Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

Digitized by Google

G328.89 P21R 1898-1900 LAC

THE LIBRARY
OF
THE UNIVERSITY
OF TEXAS
G328.89
P21r
1898-1900

Digitized by Google

G3188.87
P21r
1895-1900

Digitized by Google

Digitized by Google

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

REGISTRO OFICIAL

CORRESPONDIENTE AL AÑO DE

1898.

ASUNCIÓN

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS.

1899.

Digitized by Google

Digitized by Google

THE LIBRARY
THE UNIVERSITY
OF TEXAS

Ministerio del Interior.

Asunción, Enero 4 de 1898.

Estando de regreso el Director General de Correos y Telégrafos, don Pedro Saguier;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Repóngase en su puesto de Director General de Correos y Telégrafos al señor Pedro Saguier.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
ANGEL M. MARTINEZ

Ministerio de Justicia C. é I. Pública.

Asunción, 4 de Enero de 1898.

Habiendo fenecido el término de la licencia concedida al Contador de Hipotecas de la 1ª sección;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Repóngase al señor J. Ramón Villasanti en su puesto de Contador de Hipotecas de la sección referida.

Art. 2.º Dénse las gracias al de la 2ª sección D. Eustaquio Casco, por los servicios prestados durante la ausencia de aquel.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Enero 6 de 1898.

Vista la renuncia presentada por el Jefe Político de Guazucuá don Juan A. Centurión;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Jefe Político del citado Departamento al Capitán de Infantería don Hermenegildo Villa.

Art. 2.º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Digitized by Google

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA
ANGEL M. MARTINEZ

Ministerio del Interior.

Asunción, Enero 6 de 1898.

Hallándose en acefalía la Junta E. Administrativa del Departamento de Ibicuí;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbranse á los señores Genaro Urdapilleta, Luis Goiburú, Francisco B. Giménez, Estéban Acosta, Francisco Barriocanal y Tomás Sena; al primero Presidente, al segundo Vice Presidente, los dos siguientes Vocales y los últimos Suplentes.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
ANGEL M. MARTINEZ

Ministerio de R. Exteriores.

Asunción, Enero 13 de 1898.

En virtud del acuerdo amigable, celebrado entre esta Cancillería y la Legación Francesa, por el cual se restablecen las relaciones consulares interrumpidas y considerando que han desaparecido los motivos que dieron lugar á la casación del exequatur de la patente del Cónsul de Francia Mr. A. François.

Que en mérito de esta circunstancia el Gobierno de la República ha manifestado su disposición de abrogar el decreto de la referencia, habiendo á su vez significado el Sr. Ministro Francés que su Gobierno se hallaba igualmente dispuesto á dejar sin efecto, y por las mismas razones, el decreto de Casación del exequatur á los Cónsules del Paraguay en Francia, correspondiendo á una justa y amistosa reciprocidad;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Queda derogado el decreto de fecha 20 de Marzo de 1895 casando el exequatur de la patente al Cónsul de Francia. Señor A. François.

Comuníquese publíquese é insértese en el R. O.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Asunción, Enero 17 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al Sr. William Weis Cónsul del Paraguay en Glasgow Inglaterra).

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

JOSÉ S. DECOUD

Ministerio de Justicia C. é I. Pública.

Asunción, Enero 17 de 1898.

De conformidad con el Art. 331 del Código de P. Civil.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbranse Hombres Buenos en comisión para el ejercicio judicial del presente año, á los señores Dr. don Benjamín Aceval, Dr. don Benigno Ferreyra, Dr. don Teodosio González, don Gabriel Valdovinos, don Antonio Zayas, don Pablo Garcete, don Pedro Miranda, don Emilio Pérez, don Juan Guanes, don Daniel Candia, don Marcelino Rodas y don Mariano Galeano.

Art. 2.º Solicítese oportunamente del H. Senado el acuerdo correspondiente.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

RUFINO MAZÓ

Asunción, Enero 17 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el S. Tribunal de Justicia en nota de fecha 14 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Juez de Paz Suplente de San Joaquín á Don Eulogio Galeano, por encontrarse vacante dicho cargo.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

RUFINO MAZÓ

Asunción, Enero 21 de 1898.

Habiéndose concedido licencia al Señor Ministro del Interior, don Angel M. Martinez;

621822

DEC 2 1950

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Encárguese del despacho del citado Ministerio al Señor Ministro de Guerra y Marina don Emilio Aceval.

Art. 2.° El Señor Ministro de Justicia, C. é Instrucción Pública refrendará el presente decreto.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

RUFINO MAZÓ

Ministerio de Hacienda.

Asunción, Enero 27 de 1898.

Siendo necesario dictar un Reglamento Interno para la Contaduría de la Aduana Central, que deslinde las atribuciones de cada empleado y asegure la buena marcha de dicha repartición, y visto el proyecto de reglamento presentado por el Contador de la misma.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Apruébase el mencionado reglamento concebido en los siguientes términos

Primer Contador y Director de la Estadística

Art. 1.° El primer contador, es jefe superior de la oficina de la Contaduría de la Aduana Central y de las del litoral en cuanto se refiere á las operaciones de Contabilidad, y á la vez Director de la estadística aduanera.

Sus atribuciones son:

1° Estudiar y dictar las medidas que por la práctica ó sus conocimientos en el ramo considere convenientes para la buena marcha y perfeccionamiento de la Contaduría.

2° Unificar los trabajos y la Contabilidad de las Aduanas de la República, cuidando que se observen en ellos la Ley de Contabilidad.

3° Exijir de los Administradores de las Aduanas del litoral, en la primera quincena de cada mes, la remisión de los cuadros de las operaciones del mes trascurrido con los respectivos despachos y reposiciones, debiendo comunicar inmediatamente, por nota—cualquier retardo ó falta que notare en el cumplimiento de esta disposición.

4° Fijar por la prensa uno ó dos dias de la semana para que los despachantes pasen por Contaduría á revisar los aforos de sus despachos no siendo admitido reclamo sobre aforos despues de procedido á las liquidaciones.

5° Recabar de los Vistas de Aduana, otorgando recibo, los despachos de importación que entregará al Contador liquidador á medida de los trabajos.

Digitized by Google

6º Mantener el orden entre los empleados de su repartición, vigilando por el fiel cumplimiento de todos los trabajos confiados á cada uno de ellos.

7º Corregir con penas disciplinarias las faltas de los empleados subalternos, no debiendo aquellas pasar de simples apercibimientos ó multas hasta la mitad de sus haberes, con la aprobación del Administrador; siendo de mayor importancia, resolverá el Ministro de Hacienda.

8º Aprobar los cuadros confeccionados por los empleados, poniéndoles su conforme ó rechazándolos con las observaciones oportunas en caso de imperfección.

9º Revisar las liquidaciones de importación por despacho ordinario, debiendo formar semanalmente los cuadros originales de los capitales y derechos que representan, como así mismo, el resúmen mensual de los derechos percibidos por las Aduanas de la República, que firmará con el Administrador para su remisión al Ministerio de Hacienda.

10. Organizar y dirijir los trabajos correspondientes á la sección de Estadistica.

Segundo Contador

Art. 2.º Son sus atribuciones:

1º Ejercer las funciones del primer Contador en caso de ausencia ó enfermedad.

2º Tener á su cargo la liquidación de los permisos de exportación, trasbordo, reembarco y encomiendas.

3º Auxiliar al Contador liquidador en caso de urgencia y á todas las veces que se lo permitan sus obligaciones.

Contador liquidador

Art. 3.º Las obligaciones inherentes á su cargo consisten en liquidar los permisos de importación por despacho ordinario.

Primer Auxiliar Contador

Art. 4.º Sus deberes son:

1º Ejercer las funciones de segundo Contador en caso de ausencia ó enfermedad, auxiliándolo en sus trabajos en caso de urgencia y todas las veces que sus obligaciones se lo permitan.

2º Tomar razón en los libros de la Contaduría, de todos los despachos presentados, anotando los derechos liquidados, y prévia comprobación de su exactitud con la Tesorería de la Aduana, formar los cuadros mensuales para los ingresos en Arcas Fiscales.

Estarán á su cargo los libros siguientes:

Importación: despachos ordinarios por encomiendas.

Exportación: de yerba, cueros, tabacos, animales en pié, varios frutos, reembarcos, trasbordos y encomiendas.

Servicio interno: guías, desembarco de frutos y provistas.

Digitized by Google

Fianzas: por reembarcos y por guías de removido.

Segundo Auxiliar Contador

Art. 5.º Sus atribuciones consisten:

1º Liquidar los despachos correspondientes al servicio interno, como ser: guías, desembarcos de frutos, provistas y despachos de importación por encomiendas.

2º Revisar las operaciones de las Aduanas del litoral, consistentes en aforos, liquidaciones y cuadros.

3º Ayudar al primer auxiliar Contador en la confección de los cuadros de la Contaduría y al primer Contador en los casos de necesidad.

Ugier

Art. 6.º Son sus obligaciones:

1º Abrir y cerrar la oficina en las horas marcadas por la Administración.

2º Ejecutar todos los mandatos de dicha repartición, cuyo local limpiará diariamente.

3º Poner á la disposición de los despachantes, los permisos de importación para que éstos puedan revisar los aforos de sus mercaderías antes de proceder á las liquidaciones; debiendo presenciar las revisiones y acompañar á los despachantes que tuvieren reclamos que hacer ante el Vista, llevando para el efecto, los despachos correspondientes.

Sección de Estadística

Art. 7.º La estadística de las operaciones aduaneras comprenderá:

1º Un resúmen analítico de las principales mercaderías importadas, por ramos y procedencias, los capitales representados por cada uno de ellos y los derechos abonados.

2º Un estado detallado de las mercaderías nacionales exportadas, indicando destino, valores y derechos abonados.

3º Cada Aduana de la República será tratada separadamente y todas las operaciones reunidas para formar un folleto que se publicará trimestralmente y los cuadros comparativos de fin de año para su remisión al Ministerio de Hacienda.

4º Todos esos trabajos serán hechos por dos empleados, un jefe y un auxiliar que estarán bajo la inmediata dirección del primer Contador.

Art. 8.º Todos los trabajos imprevistos en este Reglamento, y los nuevos que se dictaren, serán distribuidos por el primer Contador entre los empleados que tengan menos recargo en el servicio.

Disposiciones generales

Todos los empleados están sujetos á las obligaciones siguientes:

1º Asistir todos los días no feriados á la oficina con la mayor puntualidad.

2º Contraerse al trabajo inherente á sus atribuciones durante las

Digitized by Google

horas de oficina; respetar las órdenes del primer Contador y no permitirse mas observaciones que las estrictamente necesarias á la buena ejecución de los trabajos encomendádosles.

3° Privarse de toda conversación ó discusión durante el trabajo.

4° Comunicar oportunamente al primer Contador los motivos de su falta de asistencia á la oficina en casos dados.

5° Concurrir á los trabajos extraordinarios fuera de las horas oficiales marcadas, en caso de necesidad y á indicación del primer Contador.

La Contaduría llevará un libro de asistencia que firmará cada empleado indicando la hora de su llegada á la Oficina, con la intervención y visto bueno diario del primer Contador.»

Art. 9.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
A. CAÑETE

Ministerio del Interior.

Asunción, Enero 29 de 1898.

Entando de regreso el médido de Policía y Forense Dr. Enrique Marengo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Repóngase en su puesto de Médico de Policía y Forense al Dr. don Enrique Marengo.

Art. 2.° Dénse las gracias al Sr. Dr. Rubio por los servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
EMILIO ACEVAL

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA Y GRANJA MODELO.

Asunción, Enero 29 de 1898.

Visto el proyecto de Reglamento interno de la Escuela de Agricultura y Granja Modelo propuesto por el Consejo de Agricultura é Industrias en nota fecha 20 del corriente mes;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1.° Apruébase el mencionado Reglamento interno concebido en los siguientes términos:

Del Director

«Art. 1.° El Director es el jefe superior de la Escuela y de

Digitized by Google

los demás empleados; en el órden gerárquico depende directamente del Consejo; se hallan á su cargo la dirección científica, órden y disciplina; así como la administración del establecimiento. (Esta parte en la forma determinada en el art. 44 del Reglamento orgánico) art. 41 del mismo.

Art. 2.° Son sus deberes y atribuciones, además de los acordados por el art. 3° del Decreto de 13 de Diciembre de 1895 y los especificados en el Reglamento orgánico, los siguientes:

1° Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, reglamentos y las resoluciones del Consejo de Agricultura é Industrias referentes á la Escuela.

2° Ejercer la supervigilancia sobre todo el personal docente y administrativo del establecimiento implantando la más severa disciplina y órden entre los alumnos y empleados.

3° Determinar y dirigir los trabajos prácticos y ensayos impartiendo órdenes diarias para que se efectúen, y velando por su fiel cumplimiento.

4° Hacerse cargo de una ó más asignaturas hasta la suma de diez y ocho horas de clases semanales.

5° Proponer al Consejo de Agricultura é Industrias, de acuerdo con los profesores respectivos, los mejores métodos y textos de enseñanza que deberán adoptarse.

6° Repartir en forma conveniente el horario general para las clases, trabajos prácticos, estudios, comidas y descansos sobre las bases establecidas por el Reglamento Orgánico y el Consejo.

7° Proponer al Consejo de Agricultura é Industrias el nombramiento de profesores toda vez que no se llame á concurso la provición de dicho cargo, así como el de los demás empleados cuyo nombramiento directo no se halle entre sus facultades.

8° Pedir al Consejo la suspensión y retiro del Vice-Director, Profesores é Intendente y de todo otro empleado, cuyo nombramiento sea del resorte del P. E., por faltas graves ó ineptitud en el desempeño de sus deberes.

9° Suspender á los demás empleados cuyo nombramiento sea del resorte del Consejo, dando cuenta inmediatamente con espresión de los motivos de su disposición.

10. Destituir y cambiar aquellos empleados cuyo nombramiento le sea facultativo.

11. Imponer á los alumnos las penas disciplinarias á que se hicieren acreedores por su conducta, de acuerdo con el art. 71 de este Reglamento.

12. Presidir las mesas examinadoras en los exámenes de admisión, de fin de año y de diploma.

Digitized by Google

13. Dirijir las excursiones que los alumnos hicieren fuera del establecimiento, con el fin de estudiar terrenos ó establecimientos agrícolas importantes.

14. Disponer y organizar las excursiones indicadas en el inc. 13. cuando su duración no deba pasar de un dia.

15. Proponer al Consejo la organización de excursiones de mayor duración é importancia.

16. Designar los profesores ó empleados que deberán acompañar á los alumnos en sus excursiones dentro ó fuera del establecimiento, así como los alumnos que deban formar parte en ellas.

17. Indicar á los profesores, cuando lo creyere conveniente los ensayos ó explicaciones prácticos dentro ó fuera de clase, destinados á completar la enseñanza.

18. Designar al profesor que deba reemplazar al que se halle impedido.

19. Velar porque los profesores cumplan con exactitud los programas de enseñanza.

20. Presenciar toda vez que sea posible, el interrogatorio que los profesores harán cada fin de mes, con el fin de imponerse exactamente de la marcha de la enseñanza y de la seriedad de las clasificaciones mensuales, pudiendo hacerse sustituir en esto por el Vice-Director únicamente.

21. Cuidar que los profesores sigan un mismo sistema de clasificación y adopten los mejores métodos de enseñanza aconsejados por la Pedagogía Moderna.

22. Comunicar cada dos meses á los parientes de los alumnos, el resultado obtenido por estos en los exámenes mensuales y la clasificación correspondiente á las condiciones: aplicación al estudio, trabajos prácticos y conducta moral, agregando las observaciones que creyere convenientes.

23. Elevar cada mes al Consejo, un parte detallado de la asistencia, tanto de alumnos como de profesores y empleados y un informe de los trabajos efectuados.

24. Expedir los certificados de estudios anuales á los alumnos que se retiren de la escuela sin terminar el curso.

25. Publicar los resultados de los exámenes mensuales ó anuales en la Revista de la Escuela ó por la prensa diaria.

26. Convocar y presidir el cuerpo de profesores y el Consejo de Disciplina y hacer cumplir sus resoluciones.

27. Visitar diariamente las secciones en que estén trabajando los alumnos y las demás plantaciones emprendidas, los corrales etc.

28. Proponer al Consejo la compra del material necesario para la enseñanza teórico-práctica y para los demás trabajos del estable-

Digitized by Google

cimiento, y las nuevas construcciones que creyere necesarias.

29. Proponer las plantaciones destinadas á dar rentas al establecimiento.

30. Proponer al mismo las modificaciones ó supresiones que fueren necesarias en los reglamentos, ordenanzas y disposiciones que rijan el establecimiento y la creación de nuevos empleados.

31. Evacuar con la mayor brevedad todos los informes que le pidiere el Consejo.

32. Poner el V.º B.º á la planilla mensual de sueldos y á la lista de descuentos de honorarios de profesores y demás empleados que cada fin de mes formará el Secretario antes de procederse al pago de la planilla, así como á las órdenes de entrada y salida de Caja, que expidiese el Intendente.

33. Presentar anualmente al Consejo el proyecto de presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios del establecimiento.

34. Elevar anualmente al Consejo antes de fenecer el mes de Setiembre una memoria detallada del establecimiento, de todos los trabajos del último curso efectuados en la escuela, tanto en la instrucción teórica como en la práctica; resultado de los exámenes; labores ejecutadas, productos obtenidos, su venta y resultado; plantaciones existentes; estado de las mismas; inventario de los haberes de la Escuela, presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios del año último; balance general; número de alumnos; cuerpo de profesores y empleados y demás datos, observaciones y apreciaciones que creyere convenientes para el adelanto de la institución, y otro suplementario en los primeros días de Marzo.

35. Establecer las reglas de disciplina y los horarios para los peones internos de acuerdo con el Intendente.

36. Dictar las resoluciones y ordenanzas convenientes para la aplicación de los reglamentos y la reglamentación de los diferentes servicios del establecimiento, de acuerdo con el Intendente en la parte administrativa.

37. Comunicar por escrito las resoluciones que no sean las de ejecución diaria ya establecidas por el uso y la práctica.

Art. 3.º El Director no podrá efectuar ninguna venta, adquisición ó gasto sin prévia autorización del Consejo, salvo en los casos de urgencia y fuerza mayor y en el de las excursiones previstas por el inc. 14 del art. 2º para los que podrá disponer de los eventuales que serán asignados á la Intendencia en el presupuesto, con obligación de dar cuenta.

Art. 4.º En caso de faenas agrícolas urgentes, el Director podrá suspender una ó mas clases diarias, siempre que la suspensión de una misma clase no dure mas de una semana de contínuo y en suma más de un mes en todo el año.

Digitized by Google

Art. 5.° Para los alumnos que pasen del 2° al 3er año del curso el Director elegirá un tema de interés agro-pecuario, sobre el que dichos alumnos prepararán un trabajo escrito durante las vacaciones para ser presentado á la reapertura de la Escuela.

Del Vice-Director

Art. 6.° El Vice-Director reemplazará al Director en los casos de enfermedad, ausencia ó impedimento, y en tales casos sus deberes y atribuciones serán los mismos que los del Director, debiendo entonces atenerse en cuanto le sea posible á las instrucciones que reciba del mismo.

Art. 7.° Fuera de dichos casos, deberá ayudar al director en todas sus tareas.

Art. 8.° Quedan especialmente encomendados al Vice-Director:

1° El mantenimiento del órden y disciplina entre los alumnos á quienes vigilará directamente y por intermedio de los celadores y jefes de cuadrilla en las clases, estudios, trabajos prácticos, comedor y dormitorio.

2° Hacer cumplir las penas disciplinarias impuestas á los alumnos por el Consejo de Disciplina ó el Director.

3° Cuidar que no entren en el establecimiento personas extrañas, sin motivo especial justificable y que los alumnos, peones ó empleados subalternos cumplan á ese respecto con las disposiciones de este Reglamento.

4° Llamar al médico toda vez que fuere necesario; vigilar que el mismo cumpla con las prescripciones del Reglamento, poner los enfermeros que se necesitaren; cuidar del botiquín y de que el libro de visitas esté al día.

5° Dirigir en el campo los trabajos prácticos de los alumnos, de acuerdo con las instrucciones del Director.

6° Mandar preparar lo necesario en el laboratorio para los experimentos, análisis, etc., á pedido de los profesores.

7° Cuidar de la conservación de los laboratorios, bibliotecas y colecciones de los que se hará cargo, llevando un inventario detallado de cada una de esas secciones.

8° Recoger diariamente las notas de conducta, trabajo y aplicación de los alumnos, cuyo libro se hallará á su cargo, así como él de las inasistencias.

9° Hacerse cargo del libro «Diario de trabajos» que formará de las minutas de los trabajos prácticos que efectuen los alumnos y que le suministrarán los jefes de cuadrillas y de los trabajos hechos por los peones que le indicará el Intendente.

10. Elevar semanalmente al Director un resúmen de los trabajos efectuados en la semana, tanto por los alumnos como por los peones en la forma que el Director le indicare.

621822

Digitized by Google

11. Asistir á la revisión del inventario, que será hecho por el Intendente cada fin de mes.

12. Regentear una ó mas clases diarias.

Art. 9.° El Vice-Director no podrá hallarse fuera del establecimiento en el mismo tiempo que el Director, no siendo por llamado ó permiso del Consejo.

Art. 10. En los casos que regentée directamente la Escuela por ausencia, enfermedad, etc., del Director, no podrá introducir ninguna reforma, que implique un cambio en la marcha de la misma, ni en los ensayos y cultivos, sin autorización del Director.

Del Secretario, Contador y Cajero

Art. 11. Son sus deberes y atribuciones como Secretario:

1° Tener á su cargo todo el trabajo de Secretaría bajo las órdenes del Director, cuya firma refrendará en las notas, actas, informes, certificados y demás documentos de carácter oficial.

2° Guardar estricta reserva sobre las opiniones manifestadas por los miembros del Cuerpo docente y Directivo durante las reuniones, y sobre toda resolución cuya comunicacion se suprime ó se reserve.

3° Llevar bien en límpio con las debidas formalidades y al día, los libros que sean necesarios y que el Director le indicare, entre ellos los siguientes: Libro de matrículas, Libro de planillas, Libro del Consejo de Disciplina, Libro de penas impuestas á los alumnos, Libro de actas del Cuerpo docente, Libro de disposiciones y ordenanzas del Director, Copiador de cartas, Libro de certificados y diplomas.

4° Ordenar convenientemente el archivo del establecimiento por materias y por mes y año, y cuidar de su conservación.

5° Llevar la nota de la asistencia de los profesores á sus clases para el descuento que deberá hacerse de sus haberes al formarse la planilla de sueldos mensuales, por inasistencia no justificada.

6° Está tambien á su cargo la distribución de la Revista de la Escuela segun la lista dada por el Director, á quien ayudará como Secretario en la redacción y copia de los originales para la imprenta.

Art. 12. Como Contador llevará la Contabilidad del establecimiento por partida doble, con todas las reglas de arte y las prescripciones del Código de Comercio. En consecuencia llevará el Borrador, Diario, Caja, Mayor y demás libros auxiliares que fueren necesarios para una buena contabilidad agrícola, bajo las siguientes reglas generales:

1° Abrirá las siguientes cuentas especiales: Gastos por conservación del edificio—Construcciones nuevas—Útiles y maquinarias de labranzas—Semillas—Gastos de manutención—Id. de vestidos, calzados, lavados etc. de los alumnos, personal docente, id. admiuistrativo—Animales de servicio—Gastos generales—Id. extraordina-

Digitized by Google

rios—Huerta—Víveres—Revista—Laboratorio—Biblioteca—Estación agronómica, etc. y aquellas otras que la práctica indique necesarias para establecer una buena contabilidad, de manera que pueda conocerse en cualquier momento el estado de la Escuela.

2º Así mismo abrirá cuenta especial á cada clase de cultivo ó explotación industrial que se implante en el establecimiento para producir rentas de manera que pueda saberse el costo de producción por áreas determinadas (la producción bruta y la líquida).

3º Los libros de Contabilidad deberán hallarse al día.

Art. 13. Como Cajero tendrá á su cago la Caja de la Escuela y procederá de acuerdo con las siguientes bases:

1º No hará ninguna entrada ni salida de Caja sin la correspondiente órden de pago ó recibo espedido por el Intendente de una libreta talonaria fecha y numerada progresivamente con el Visto Bueno del Director ó del Vice, que serán los únicos comprobantes de caja, válidos. En consecuencia, si los asientos de Caja no tuvieren dichos comprobantes el Cajero, será responsable por la suma que representan.

2º A la órden de pago talonaria expedida por el Intendente, á cuyo pié irá el «recibí conforme» firmado por el que cobra, se acompañará la cuenta ó factura original presentada por el interesado con la siguiente anotación en tinta encarnada rubricada por él ó el Intendente: »Pagada con la órden de pago núm. . . . .»

3º No habrá necesidad de la formalidad prescripta por el inciso anterior para el pago de la planilla de sueldos. Bastará la firma de los empleados en el Libro de planillas.

4º Si el que recibe fondos de la Escuela no supiere escribir, se le exigirá la firma á su ruego, por otra persona con dos testigos.

5º Formará mensualmente la planilla de sueldos y demás gastos fijos, con los datos que solicitará de quienes corresponda.

6º Hará las cuentas á cobrar que el Intendente le pidiere.

7º Cobrará personalmente del Banco Agrícola los fondos destinados á gastos de la Escuela.

8º Archivará ciudadosa y ordenadamente los comprobantes y recibos de Caja, y hará el arqueo de ésta semanalmente en presencia del Intendente.

9º Mensualmente formará el balance correspondiente, que con el V.º B.º del Director será elevado al Consejo en la 2ª quincena del mes siguiente y el balance general de fin de año que deberá acompañar á la memoria del Director.

Art. 14. Las horas de oficina de la Secretaría serán establecidas por el Director de acuerdo con el Intendente.

Del Intendente

Art. 15. A cargo del Intendente de la Escuela se halla la par-

Digitized by Google

te económica y administrativa del establecimiento bajo la supervigilancia del Director. En tal concepto le corresponde atender á la alimentación, vestido, lavado y demás asistencia de los alumnos y del personal interno, de los instrumentos, maquinarias y útiles agrícolas é industriales; de los graneros, semillas y demás productos, de la limpieza y policía de la propiedad, del cuidado y conservación de los edificios y construcciones, etc. de los mismos, de los animales de labranza, de los de corral y otros mantenidos en la Escuela con objetos experimentales.

Art. 16. Se hallan por consiguiente, bajo la inmediata dirección del Intendente el personal de cocina, los capataces, peones y demás personal administrativo que se crearen de acuerdo con las necesidades de la Escuela, así como el Horticultor y los capataces instructores en cuanto se relacionen á la parte administrativa.

Art. 17. Son sus deberes y atribuciones:

1° Hacer preparar la alimentación necesaria para los alumnos, empleados y peones que por el reglamento deben ser asistidos en la Escuela, bajo las bases de ser sana y abundante, pero con la conveniente economía. Procurará que en los platos que se preparen, se empleen los productos del establecimiento con el fin de disminuir los gastos.

2° Proveer el lavado de ropas para lo cual contratará dicho servicio en la forma mas conveniente. Hará recoger las ropas á lavarse y repartir las limpias á los alumnos en los días y horas indicados por el Vice-Director.

3° Para la adquisición del calzado y ropas nuevas, lo hará de acuerdo con el Administrador del Banco.

4° Vigilar que los capataces, peones, etc. que se hallen bajo su dirección inmediata cumplan con sus deberes y con las prescripciones reglamentarias.

5° Tener bajo su custodia la despensa, graneros y depósito de instrumentos agrícolas siendo responsable de la cantidad, número y clase de los artículos depositados, así como de su buena conservación.

6° Encargarse de la venta de los productos de la Escuela de acuerdo con el Director y el Administrador del Banco; de su entrega á los compradores; del cobro de su importe; de la compra de comestibles y demás necesidades.

7° Vigilar el cumplimiento de los contratos efectuados á favor del establecimiento y dar parte al Director ó al Consejo de las faltas en que incurrieren.

8° Mandar componer los útiles deteriorados y cuidar de la buena conservación de los mismos.

9° Llevar los siguientes libros: De Inventario en el que consta-

Digitized by Google

rá minuciosamente todos los haberes de la Escuela divididos en secciones: útiles de agricultura; útiles técnicos; útiles de proveeduría; animales de corral, animales de labranza, animales de estudios; plantaciones, productos agrícolas ó industriales. A cada una de dichas secciones abrirá una cuenta por «Debe» y «Haber», de manera que en cualquier momento pueda saberse la existencia de cada objeto.

De útiles suministrados á los alumnos. En este libro cada alumno tendrá su cuenta especial cargándosele todo lo que se le suministre, con su costo respectivo.

10. Hacer cada fin de mes y antes del envío de las planillas, una revisión del inventario con la asistencia del Vice-Director, y con el fin de hacer con tiempo los cargos que resultaren del caso.

11. Proponer al Director las personas que crea idóneas para el puesto de capataz, cocinero, auxiliar del cocinero y demás empleados del servicio interno y de su dependencia.

12. Suspender y pedir el retiro de los empleados nombrados á su propuesta.

13. Proponer los peones del establecimiento según las reglas establecidas por el art. 49 y suspenderlos dando parte inmediatamente á la Dirección con especificación de las causas.

14. Elevar anualmente á la Dirección antes del 31 de Agosto un informe detallado de los trabajos hechos durante el año en las plantaciones á su cargo, de los productos obtenidos, su venta y resultados, plantaciones existentes, estado de las mismas, inventario de los haberes de la Escuela, con las observaciones y apreciaciones que crea convenientes en interés de la buena administración y de la marcha de las explotaciones.

15. Dar parte diariamente al Vice-Director de los trabajos hechos en el día para su asiento en el «Diario de trabajos» de la Escuela.

De los Profesores

Art. 18. Los profesores de la Escuela tienen las obligaciones siguientes:

1ª Explicar las lecciones con arreglo á los programas.

2ª Asistir puntualmente á sus clases y concurrir á las conferencias cuando los convoque el Director.

3ª Remitir al Director despues de cada lección una minuta en la que consignarán brevemente el objeto de la misma.

4ª Elevar al Director, sin demora, la nota de las clasificaciones obtenidas por los respectivos alumnos en los exámenes mensuales.

5ª Dar parte al Vice-Director de toda infracción de los reglamentos ó faltas en la conducta á que los alumnos hayan incurrido, sin imponerles directamente otro castigo que él de hacerlos salir fuera de clase ó la represión privada.

Digitized by Google

6ª Pasar al Director cada año una nota sobre la marcha de sus clases respectivas, proponiendo los cambios ó reformas de programas y textos, así como la adquisición de materiales que creyeren oportuna.

7ª Cuidar del material correspondiente á sus respectivas asignaturas y vigilar porque sus alumnos cumplan con lo dispuesto en el art. 53.

8ª Dictar interinamente los cursos de los profesores impedidos conforme el Director les indicare.

9ª Abstenerse en absoluto de dirigir palabras irónicas ú ofensivas á los alumnos ni conceptos desmerecedores, observando con ellos la mayor circunspección.

10. Abstenerse de toda parcialidad hácia los alumnos.

11. Acompañar á éstos, si fuere necesario, á algunos trabajos experimentales, que el Director designare.

Art. 19. A los efectos del inciso 4º del artículo anterior, los profesores harán cada fin de mes una repetición de las materias enseñadas durante el mismo. Estas repeticiones consistirán esencialmente en un interrogatorio que servirá para la clasificación mensual. El profesor no podrá clasificar á ningun alumno sin haberle dirigido cuando menos tres interrogaciones que serán contestadas verbalmente. Las pruebas por escrito podrán ser tomadas tambien en cuenta, pero está espresamente prohibido otorgar la clasificación mensual sobre ellas esclusivamente.

Art. 20. El profesor que dejare de dar sus clases sin motivo justificado incurrirá en falta y se le descontará de su sueldo la suma de diez pesos fuertes por cada clase á que faltare.

Art. 21. Será separado de su puesto el profesor que tuviere durante el año escolar diez faltas inmotivadas, á clase.

Art. 22. Toda queja que los profesores tengan que hacer contra los alumnos será dirigida al Vice-Director.

Art. 23. Cuando por cualquier razón un profesor no pudiere dar clase ni hacerse sustituir, la ó las horas correspondientes deben ser de estudio sobre la misma materia. Para el efecto los profesores tendrán que dejar siempre indicado algun trabajo que los alumnos puedan hacer en su ausencia bajo la vigilancia de los Celadores, á quienes darán las instrucciones necesarias, ó mandar por escrito cuando participen la imposibilidad de su asistencia.

Art. 24. El Profesor designado por el Director de acuerdo con el inciso 18 del artículo 2º para sustituir á uno de sus colegas no tendrá derecho alguno á percibir aumento de honorarios por dicho recargo de trabajo durante los quince primeros días de ausencia. Si faltare mayor tiempo se le adjudicará el 50 0[0 de los honorarios que correspondan al profesor inasistente por los días que

Digitized by Google

pasen de los ya expresados, cuando la inasistencia es motivada por enfermedad, é íntegro cuando reconozca otra causa.

Del Cuerpo de Profesores

Art. 25. El Cuerpo de Profesores lo constituye la reunión de todos los profesores de la Escuela presididos por el Director, y tiene la facultad de revisar, modificar y aprobar los programas de estudio y métodos de enseñanza.

Art. 26. Como queda establecido en el artículo 29 del Reglamento Orgánico, cada profesor deberá formular el proyecto de programa, dividido en bolillas, de la materia ó materias cuya enseñanza tiene á su cargo, el que será sometido á la consideración del cuerpo de profesores y adoptado por el Consejo de Agricultura é Industrias, previa discusión y aprobación por aquel, que podrá introducir todas las modificaciones que crea convenientes.

Art. 27. No se discutirá ningun programa sin hallarse presente el profesor de la asignatura.

Art. 28. El cuerpo de profesores podrá proponer directamente al Consejo de Agricultura ó Industrias la adopción de todas aquellas medidas que creyere convenientes para la buena marcha del establecimiento.

Art. 29. Será convocado por el Director las veces que juzgue, éste, necesario. Tambien será convocado á petición escrita de dos profesores indicando el ó los asuntos que quieran someter á la deliberación del cuerpo.

Del Horticultor

Art. 30. A cargo del Horticultor se hallarán la huerta y los semilleros que se resuelva mantener en la Escuela. En lo referente á la parte técnica ó de enseñanza estará directamente á las órdenes del Director, quien le indicará las operaciones y trabajos á efectuarse á tal fin. En cuanto á la parte administrativa dependerá del Intendente de quien recibirá las órdenas y á quien pedirá con la debida anticipación las semillas, herramientas y personal que necesitare para el buen desempeño de su cometido.

Art. 31. Indicará al mismo con la oportuna anticipación del día en que se hallarán en sazón los productos de su sección, á fin de buscarle salida conveniente ó dar aviso á los contratistas.

Art. 32. Dará todas las esplicaciones necesarias ilustrativas de sus trabajos á los alumnos que se le enviare á practicar en su sección.

Art. 33. Las quejas por el mal proceder de los alumnos, por

Digitized by Google

falta de trabajos de los mismos las hará á los gefes de cuadrilla, y en caso de no ser atendido por éstos al Vice-Director como gefe de la disciplina.

Art. 34. Si el horticultor no viviese en el establecimiento deberá concurrir á su trabajo de 5 1[2 á 11 a. m. y 2 á 6 p. m. en los meses de Setiembre á Abril inclusive, y de 6 á 11 a. m. y de 1 y 1[2 á 5 1[3 p. m. en los meses restantes.

Art. 35. Salvo circunstancias especiales, cuando tenga que sacarse de la huerta, semilleros y demás dependencias del Horticultor los productos de los mismos, se hará siempre con la presencia de dicho empleado y bajo su dirección para que indique lo que sea conveniente al respecto.

De los Celadores y Gefes de cuadrilla

Art. 36. El Consejo á propuesta del Director podrá disponer que el cargo de celador sea confiado á alumnos distinguidos por sus condiciones morales y demás cualidades aparentes que los recomienden para tal cargo.

Art. 37. En el caso supuesto por el artículo precedente los celadores durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos y gozarán de la remuneración que el Consejo les fijare sobre las bases del presupuesto.

Art. 38. Los deberes y atribuciones de los celadores son:

1° Cuidar de que no se altere el órden entre los alumnos de su cargo, tanto en las horas de estudio como en las de descanso y de refección y se cumplan estrictamente el horario y demás prescripciones del Reglamento ó del Director.

2° Acompañar á los alumnos en los paseos, excursiones y salidas y presidir sus comidas.

3° Llevar un libro en el que anotarán diariamente las clasificaciones merecidas por los alumnos de su cargo correspondiendo á las condiciones: aplicación al estudio y conducta moral, dando parte diariamente al Vice-Director. El Director tomará por bases estas clasificaciones para el cálculo de las clasificaciones mensuales.

4° Elevar diariamente al Director ó al Vice las notas de las inasistencias justificadas ó injustificadas, y de las faltas en que hubiesen incurrido los alumnos de su cargo.

5° No podrán imponer castigos á los alumnos sino dar parte al Director ó al Vice de las faltas que aquellos cometiesen.

6° Estarán bajo las órdenes inmediatas del Vice-Director.

Art. 39. Al principio de cada año escolar el Director dividirá á los alumnos en diez cuadrillas de la manera que crea mas conve-

Digitized by Google

niente para la enseñanza práctica y la disciplina, y nombrará para cada una de ellas un gefe elijiéndolo entre los alumnos distinguidos por su conducta moral y laboriosidad.

Art. 40. Los gefes de cuadrilla son los ayudantes de los celadores en cuanto atañe á la disciplina y de los encargados de dirigir los ejercicios prácticos en cuanto á la ejecución de éstos.

Art. 41. Los gefes de cuadrilla tendrán las siguientes atribuciones:

1º Ayudar á los encargados de las demostraciones y ejercicios prácticos y sustituirlos cuando fuere necesario.

2º Cuidar de la disciplina y buen órden durante los trabajos y velar por la exacta ejecución de los mismos.

3º Recibir anotadas las herramientas y demás útiles de trabajo necesarios para la cuadrilla y dar parte sin demora, á quien corresponda, de todas las pérdidas ó averías.

4º Clasificar diariamente á sus respectivos alumnos por lo que atañe á los ejercicios prácticos, y elevar cada día al Vice-Director las notas de las clasificaciones.

5º Ayudar á los Celadores y al Vice-Director para el mantenimiento de la disciplina, buen órden y aseo, y á la Intendencia por lo que toque á las atribuciones de esta repartición; todo esto conforme las órdenes que dará oportunamente el Director, y cada gefe en su respectiva cuadrilla.

Art. 42. Las funciones de gefe de cuadrilla son *ad-honorem* y serán consignadas en los certificados de estudio que serán expedidos á los alumnos que las desempeñaron con aprobación de los superiores.

De los capataces.

Art. 43. Habrá en la Escuela el número de capataces que segun el desenvolvimiento de la institución, sea necesario. Son los gefes inmediatos de los peones, debiendo serle designadas sus obligaciones especiales á cada uno por el Director ó el Intendente, segun dependan directamente de uno ú otro.

Art. 44. Sus deberes en general son:

1º Cumplir y hacer cumplir con los peones de su mando el reglamento y disciplina establecidos en la Escuela, en la parte que les atañe.

2º Trabajar y hacer trabajar en las faenas que les ordenare el superior, con todo celo y actividad.

3º Apercibir y en caso de falta grave suspender á los peones de su dependencia, dando parte al Intendente.

4º Serán responsables de los útiles, materiales, frutos &, que recibieren.

Digitized by Google

5° Cuidar con especial esmero de la conservación en buen estado de todos los haberes de la Escuela y particularmente de aquellos que corran por sus manos y de los peones á su mando.

6° Comunicar diariamente al Intendente el número de peones que hayan faltado á su trabajo y el de los que llegaren tarde.

7° Igualmente le instruirá de los trabajos efectuados durante el día y recibirá las instrucciones para el siguiente.

De los demás empleados de la Escuela

Art. 45. El cocinero tendrá las obligaciones siguientes:

1° Vivir en el establecimiento aún durante las vacaciones.

2° No dejar su servicio sin dar aviso con un mes de anticipación, salvo casos de fuerza mayor.

3° Recibir las órdenes del Intendente en cuanto á la preparación de los alimentos.

4° Recibir bajo su responsabilidad los víveres que el Intendente le entregará diariamente.

5° Recibir bajo inventario los utensilios de cocina, quedando responsable por las pérdidas.

6° Mantener el órden y la higiene en la cocina.

7° Dar las órdenes necesarias al ayudante cocinero y á toda otra persona adicta al servicio de cocina.

8° Hacer uso del idioma castellano en presencia de sus superiores.

Art. 46. Son obligaciones generales de las personas de servicio interno:

1ª Acatar las órdenes de la Dirección y del superior inmediato de quién dependiere y observar exactamente los horarios.

2ª Presentarse aseados y llevar una conducta intachable.

3ª No ausentarse á ninguna hora del día ó de la noche sin permiso de sus superiores.

4ª No introducir su familia en el establecimiento, ni otra persona extraña á los trabajos, sin el permiso correspondiente que solo deberá otorgarse en caso de enfermedad.

5ª No tener relaciones particulares con los alumnos.

6ª No desempeñar comisiones particulares de los profesores, empleados ó alumnos sin autorización del Intendente.

7ª No entrar en las clases y demás reparticiones de la Escuela, no siendo por las necesidades del servicio.

8ª Responder por los objetos que rompan ó deterioren por descuido.

9ª Avisar con anticipación de una semana cuando quieran abandonar el servicio del establecimiento, salvo el caso de fuerza mayor.

10 En el caso de no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo precedente, pagará una multa cuyo importe será igual al del

Digitized by Google

salario correspondiente al número de días que faltare para la semana de anticipación.

Art. 47. Los trabajos triviales ó muy pesados, los servicios de transporte y los de limpieza serán ejecutados por peones, salvo los casos de urgencia ó fuerza mayor.

Art. 48. En cuanto sea posible, el Director, de acuerdo con el Intendente, tomará las disposiciones convenientes para que los peones del establecimiento puedan sacar provecho de la enseñanza de la Escuela, sin perjuicio de la marcha y actividad de los trabajos.

Art. 49. Los peones internos de la Escuela tendrán que llenar las condiciones y obligaciones siguientes:

1ª Ser paraguayos.

2ª Ser de buena constitución física y sanos de cuerpo.

3ª Justificar su buena conducta mediante certificados fehacientes.

4ª Vivir y alojarse en el establecimiento, sin poder ausentarse *bajo ningun* pretesto sin permiso del Intendente.

5ª Observar las órdenes que reciban de los capataces.

6ª Observar las reglas de órden, disciplina é higiene que sus superiores creyeren convenientes establecer.

Art. 50. El peón que permaneciere en el servicio de la Escuela por un año cuando menos sin interrupción llevando siempre buena conducta y dando pruebas de inteligencia y laboriosidad, recibirá del Director un certificado en el que serán anotadas estas circunstancias.

Art. 51. El Director, valiéndose en lo posible de uno ó mas alumnos distinguidos que se prestaren voluntariamente y aprovechando algunas de las horas de descanso, organizará una Escuela, en la que los peones internos aprenderán á leer, escribir y los elementos de la Aritmética.

Art. 52. A los demás empleados que no se hallen mencionados en este Reglamento y que fueren creándose segun las necesidades ocurrentes les serán designados sus deberes y atribuciones por el Director ó el Intendente, segun dependieren directamente de uno ú otro.

De los alumnos

Art. 53. Son sus deberes:

1º Cumplir el presente Reglamento en la parte que les corresponde.

2º Obedecer y cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de sus superiores.

3º Asistir con puntualidad á las clases, estudios y trabajos prácticos.

4º Cuidar por la conservación y limpieza de la ropa, cama, útiles, é instrumentos de quo les dotare la Escuela.

Digitized by Google

5° Mantener la mayor compostura y buena conducta, tanto dentro del establecimiento como fuera de él.

6° Concurrir en la esfera de su acción al cuidado de todos los bienes que constituyen la Escuela y poner de su parte su celo y actividad para que dicho establecimiento cumpla con los fines de su institución.

7° Ayudar á los superiores en la vigilancia que necesitan las plantas, flores, frutos, etiquetas, colecciones, huerta y jardines del establecimiento, dando parte inmediatamente de todo abuso ó deterioro que observasen.

8° No salir ni sacar objeto alguno sin permiso expreso del Director.

9° No introducir personas de su familia ú otras sin permiso de sus superiores.

10. Hacer uso exclusivamente del idioma castellano en las horas de estudio, durante los ejercicios y siempre que se hallen con los superiores ó en presencia de ellos.

11. No presentarse reunidos ante el Director á exponer sus quejas ó hacer peticiones, sino individualmente y por escrito.

Art. 54. Las relaciones de los alumnos entre sí deben ser honestas y formales. Es prohibido llamarse por sobrenombre, querellarse y todo acto contrario á la educación y buenas costumbres.

Art. 55. Durante los recreos deben evitarse los juegos de mano, las expresiones groseras é injuriosas, y en las clases son prohibidas las manifestaciones de aprobación ó desaprobación durante las lecciones.

Art. 56. El alumno que simulare enfermedad incurrirá en pena.

Art. 57. En la mesa deben observar con cuidado las reglas de la decencia y buena educación, tratando de no molestar á sus compañeros. Les está prohibido retirar de la mesa ningun objeto.

Art. 58. Es prohibido á los alumnos penetrar en la cocina, depósitos, graneros, habitaciones, oficinas, etc. sin permiso especial, á no ser en las horas determinadas por las disposiciones, horarios y ordenanzas que rigen la Escuela.

Art. 59. Son absolutamente prohibidos dentro del establecimiento las discusiones políticas, el uso de las bebidas alcohólicas, llevar consigo arma alguna, los juegos de azar y el uso del tabaco en el interior de los edificios y durante los trabajos prácticos.

Art. 60. Todos los alumnos usarán el uniforme de la Escuela, especialmente si salen en corporación.

Art. 61. La frecuentación á la misa y demás actos religiosos que el Director indicare es obligatoria. Los alumnos que quisieran eximirse de esta obligación deberán presentar una declaración firmada por sus parientes en la que estos pidan la excepción.

Digitized by Google

Servicio Médico

Art. 62. El Consejo de Agricultura é Industrias nombrará un médico de la Escuela que gozará de un sueldo fijo.

Art. 63. El médico debe llenar las obligaciones y condiciones siguientes:

1ª Estar debidamente autorizado á practicar en el país.

2ª No residir á mas de dos leguas del establecimiento.

3ª Hacer cuando menos una visita por semana á la Escuela con el fin de atender el personal del establecimiento y á los alumnos que lo necesitaren é informarse del estado higiénico general.

4ª Acudir á la Escuela toda vez que la Dirección ó la Intendencia lo solicite para atender á los enfermos.

5ª Informar oportunamente al Director ó al Intendente sobre las medidas que creyere covenientes para mejorar el estado sanitario del establecimiento.

6ª No exigir por sus servicios profesionales ninguna retribución especial fuera de su sueldo.

7ª Llevar un libro-registro donde anotará por órden numérico sus visitas, los enfermos que en cada una atienda, el diagnóstico, la marcha de la enfermedad y las recetas que diere. Dicho libro quedará siempre depositado en la Intendencia de la Escuela.

Art. 64. En la Escuela habrá un botiquin provisto de las drogas y medicamentos de mayor uso y de aquellos aparatos que puedan necesitarse en los casos urgentes, los que serán adquiridos por el Intendente conforme los pedidos firmados por el Médico de la Escuela.

Art. 65. Los alumnos enfermos podrán permanecer en el establecimiento toda vez que su dolencia sea declarada benigna y no contagiosa. En caso contrario serán remitidos al Hospital donde serán atendidos por cuenta de la Escuela.

Art. 66. Si el Médico aconsejare ó los parientes lo reclamaren, el Director podrá admitir que el alumno enfermo se retire á su hogar dando parte sin demora al Consejo.

Art. 67. Toda vez que la enfermedad sea declarada de cierta gravedad por el Médico, el Director avisará á la familia á la mayor brevedad posible acompañando el aviso con la declaración del Médico.

Art. 68. Los alumnos y el personal de la Escuela serán vacunados á su admisión á no ser que prueben haberlos sido ya con anterioridad no mayor de cinco años y con buen resultado.

Art. 69. La Escuela proporciona la asistencia médica á los alumnos y al personal interno, pero no costeará los medicamentos y demás necesidades para la asistencia y curación sino á los primeros.

Digitized by Google

Art. 70. En casos especiales el Consejo de Agricultura é Industrias, con conocimiento de causa, podrá conceder la una y la otra.

Del Consejo de Disciplina

Art. 71. Las penas que podrán ser aplicadas á los alumnos son las siguientes:

1ª La reprensión simple ó privada.

2ª La salida de clase por el resto de tiempo que falte para terminar.

3ª La supresión de los permisos de salida en los días festivos, paseos ó recreos.

4ª La reprensión pública.

5ª La misma con participación á los parientes.

6ª La pérdida del curso ó expulsión temporaria.

7ª La expulsión definitiva.

Art. 72. La primera y segunda penas podrán ser aplicadas por los profesores; la tercera, cuarta y quinta por el Director; la séptima por el Consejo de Disciplina.

Art. 73. Toda falta grave contra la honra, buenas costumbres y debida subordinación será caso de expulsión definitiva, asi como la injuria grave y el abuso de la fuerza.

Art. 74. El Consejo de Disciplina se compone del Director como presidente, del Vice-Director y de los tres profesores de mas edad.

Art. 75. El Consejo de Disciplina se reunirá por convocación escrita del Director para examinar las faltas graves cometidas por los alumnos y que comprometen la disciplina y moralidad de la Escuela, y comprobadas éstas imponer la pérdida del curso, ó la expulsión temporal ó definitiva de los culpables.

Art. 76. Las resoluciones del Consejo de Disciplina serán inapelables, y las penas que estableciere no podrán ser levantadas sin reunión prévia y por unanimidad de votos.

Art. 77. La pena de expulsión será elevada al Consejo de Agricultura é Industrias para su confirmación ó conmutación por la pena inmediata.

Art. 78. Las reuniones del Consejo de Disciplina se harán constar en el libro de actas llevado por el Secretario.

De los exámenes de fin de año

Art. 79. De acuerdo con lo prescripto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico los exámenes de fin de curso comenzarán el 30 de Abril y seguirán hasta su terminación.

Art. 80. Se efectuarán siguiendo las reglas generales estable-

Digitized by Google

cidas por los artículos 94, 95 y 98 de este Reglamento.

Art. 81. Podrán formarse mas de una mesa examinadora compuestas por lo menos de tres miembros, presididas por el Director ó la persona que él mismo designare.

Art. 82. Los horales durarán ocho minutos en cada materia y por cada alumno y el procedimiento á seguirse será el siguiente: El examinado sacará á la suerte dos bolillas de las en que se halla dividido el programa de la asignatura en que se axamina, sobre las que disertará, pudiendo tambien los examinadores dirigirle preguntas siempre dentro de las mismas bolillas salidas en suerte.

Art. 83. Los exámenes escritos tendrán lugar contemporáneamente para todos los alumnos del mismo curso; durarán media hora en cada asignatura; versarán sobre uno ó mas temas escogidos por la mesa examinadora de una lista de cinco temas, por lo menos, que será presentada por el profesor respectivo, prévia revisión y aprobación del Director, y se harán bajo la vigilancia de los Celadores ú otros encargados que velarán para que los alumnos no se comuniquen entre si ó consulten libros ó apuntes.

Art. 84. Los exámenes escritos podrán ser limitados á ciertas materias solamente.

Art. 85. Las clasificaciones serán dadas sobre los exámenes orales principalmente. Cuando haya exámen escrito, el resultado de éste entrará por un cuarto en la clasificación de la materia correspondiente.

Art. 86. Los exámenes prácticos se harán separadamente para cada una de las cuadrillas bajo la dirección de sus jefes respectivos, y tendrán lugar en las plantaciones, huerta y jardin, abarcando en lo posible toda la enseñanza práctica del año.

Art. 87. Para que un alumno sea aprobado es preciso que obtenga la nota, *regular* por lo ménos, como promedio de las clasificaciones mensuales, y en cada una de las asignaturas en los exámenes de fin de curso, así como en conducta, aplicación y trabajos prácticos.

Art. 88. Los alumnos que por justas causas reconocidas por el Director no puedan rendir exámen á fin de año, podrán efectuarlo al comienzo del siguiente ante el personal docente de la Escuela constituido en comisión.

Art. 89. El alumno que no fuere aprobado en los exámenes de fin de año tendrá derecho á volver á rendir otro sobre las materias en las que haya sido aplazado ó reprobado, siempre que en conducta y aplicación haya obtenido la nota de *regular* cuando menos. No siendo aprobado en este segundo exámen perderá su beca.

Art. 90. El alumno que no fuere aprobado ó no quisiere rendir exámen y que en conducta y aplicación no alcanzare la nota *re-*

Digitized by Google

gular, perderá todo derecho y su beca será declarada vacante.

Art. 91. Ningun alumno podrá cursar el año inmediato superior sin haber sido aprobado en todas las materias que constituyen el curso anterior, ya sea en los exámenes generales de fin de año ó en los del principio del curso siguiente.

Art. 92. En los certificados que cada fin de año serán otorgados á los alumnos figurarán:

1° Las clasificaciones anuales obtenidas tomando el término medio de las mensuales por cada materia.

2° Las clasificaciones obtenidas en los exámenes finales.

3° Las clasificaciones correspondientes á las condiciones: conducta moral, aplicación al estudio y trabajos prácticos, que serán consignadas por el Director consultando el personal docente y directivo y las clasificaciones de los Celadores y jefes de cuadrilla.

Exámen de Diploma

Art. 93. Tendrá derecho de concurrir al exámen general previsto por el art. 17 del Reglamento Orgánico para optar el título de «Agrónomo» el alumno que en el promedio de las tres clasificaciones totales anuales haya obtenido una clasificación trienal media igual ó superior á la de *buena*.

Art. 94. El exámen general se hará siguiendo las reglas siguientes:

1ª Será público.

2° Se rendirá ante una comisión constituida por el Cuerpo Docente de la Escuela y las personas que el Consejo de Agricultura é Industrias creyere conveniente agregarle y presidida por el Director ó la persona, que él designare, en el caso de formarse mas de una mesa.

3ª El Director fijará de acuerdo con la comisión examinadora el horario de los exámenes y las demás disposiciones necesarias.

4ª La comisión actuará todos los días sin interrupción salvo los domingos y causas imprevistas. Las sesiones durarán, cuando menos, seis horas por día.

5ª No podrá seguir sus trabajos sin la presencia de la mitad mas uno de sus miembros.

Art. 95. La comisión será asistida por el Secretario de la Escuela, quien llevará las actas de cada sesión, con la lista de asistencia, la indicación de los exámenes efectuados, la hora de apertura y clausura y las demás circunstancias que la Comisión creyere conveniente hacer constar. Las actas serán firmadas al concluir cada sesión por los miembros de la Comisión que hayan asistido.

Digitized by Google

Atr. 96. Si funcionaren simultáneamente mas de una mesa examinadora, uno de los profesores designados por el Director desempeñará las veces de Secretario.

Art. 97. El exámen oral no durará ménos de diez minutos para cada materia.

Art. 98. Para el exámen oral los nombres de los alumnos serán sacados en suerte.

Art. 99. Para el efecto de los artículos precedentes, el Director, de acuerdo con los respectivos profesores, establecerá en cada materia un número de bolillas doble del de los examinados, escogidas entre las mas importantes del programa de todo el curso.

Art. 100. Cada examinado sacará dos bolillas, sobre las que será interrogado, debiendo el Secretario tomar nota de las bolillas salidas en suerte. Una misma bolilla no podrá ser objeto de interrogación dos veces de seguida, ni mas de tres veces en todo el exámen.

Art. 101. Sin permitirle que salga del argumento, se dejará sin embargo al examinado bastante amplitud para que pueda dar prueba de sus conocimientos en la materia.

Art. 102. Al concluir el exámen de cada materia, los examinadores entregarán al Director las notas de las clasificaciones respectivas para ser registradas en las actas, donde cada examinador las certificará con su firma.

Art. 103. Las tres cuestiones en que consistirá el tema de la tesis serán designadas por la mesa examinadora de una lista de diez cuestiones que será presentada por el Director.

Art. 104. La designación será hecha en sesión de exámen y en presencia de los examinados, los que estarán ya provistos de lo necesario para redactar las tésis, y empezarán sus trabajos inmediatamente.

Art. 105. La redacción de la tésis se hará bajo la vigilancia de los Celadores ó del personal que la Comisión designe de manera que los examinados no puedan consultar libros ni documentos ninguno, ni comunicarse entre sí. El tiempo necesario para el trabajo será limitado por la Comisión examinadora.

Art. 106. Las tésis entregadas bajo sobre al Secretario serán abiertas en sesión especial en presencia de los examinandos y leidos por el autor, quien podrá agregar verbalmente las amplificaciones que creyere necesarias dentro de los límites de tiempo que la mesa examinadora establecerá segun el caso. Acto contínuo serán clasificadas por la Comisión examinadora segun la nomenclatura establecida por el art. 33 del Reglamento Orgánico, y el resultado agregado á las demás clasificaciones.

Art. 107. El Director, de acuerdo con la comisión examinadora

Digitized by Google

ó á propuesta de la misma determinará los ensayos prácticos que fueren convenientes.

Art. 108. Las notas correspondientes á las condiciones: aplicación al estudio, trabajos prácticos y conducta moral, serán las que resulten del promedio de las notas obtenidas durante los tres años del curso.

Art. 109. Los diplomas serán extendidos y entregados dentro de los treinta días siguientes al de los exámenes.

Art. 110. En el diploma serán consignadas: 1° las notas medias obtenidas en cada materia en las tres clasificaciones anuales y en el exámen general.

2° Las sumas de las mismas reducidas en centésimas.

Art. 111. La clasificación general de mérito servirá para determinar la *mención* que deberá ser consignada en el diploma del modo siguiente: 1° ..... «habiendo superado los exámenes parciales y general *de una manera satisfactoria*» etc., para el alumno que obtuviere de sesenta á setenta puntos (sobre 100).

2° ..... «*con distinción* para el que obtuviere de 71 á 80 puntos.

3° «*con mucha distinción*» para el que alcance de 81 á 90 puntos.

4° ..... «*con la mayor distinción*» para el que alcance de 91 á 100 puntos.

Art. 112. El examinando que no fuera aprobado en el exámen general de diploma, en tres materias como máximun, podrá presentarse el año siguiente á un nuevo exámen.

Art. 113. Una cópia íntegra de los diplomas quedará archivada en el libro respectivo á cargo del Secretario.

De la Revista

Art. 114. La Revista cuya publicación prescribe el art. 49 del Reglamento Orgánico aparecerá en las épocas determinadas cada año por el Consejo de acuerdo con el Director.

Art. 115. La Revista será distribuida gratuitamente á los miembros del P. E. y del Congreso Nacional; al Consejo y Agentes del Banco Agrícola; á los miembros del cuerpo consular; al personal docente de la Escuela; á los colegios y bibliotecas nacionales y maestros de la campaña; á los empleados de las colonias nacionales y centros agrícolas; á todos los alumnos de la Escuela; á los periódicos que acepten el cange y á los colaboradores.

Art. 116. La suscripción para el interior y exterior será fijada por el Consejo á propuesta del Director.

Art. 117. El producto de dicha publicación se destinará en pri-

Digitized by Google

mer lugar á costearla, y si resultare algun saldo corresponderá al Director ó Redactor y al Secretario por via de gratificación en la proporción que el Consejo designará.

Art. 118. La lista de suscripción estará á cargo del Secretario.

Biblioteca y colección de productos

Art. 119. La biblioteca, la colección de productos nacionales y el laboratorio de la Escuela se hallan directamente á cargo del Director y su cuidado y conservación podrá entregarse á uno ó mas alumnos distinguidos por su aplicación y buena conducta, los que gozarán de la remuneración que se les señale en el presupuesto.

Art. 120. Los libros serán catalogados cuidadosamente por materias para el uso de los lectores. Habrá á mas un libro de entradas que estará á cargo del bibliotecario, en que se anotará con toda exactitud, en el orden de su adquisición, los datos siguientes: título de la obra, autor; si es á la rústica ó encuadernada, número de tomos; si fué comprada, su precio; si donada, el nombre del donador; si recibida en canje, la oficina ó institución que lo envió; fecha del ingreso á la biblioteca.

Art. 121. Los libros no deberán ser prestados á ninguna persona extraña al establecimiento. Los alumnos lo usarán en el mismo recinto de la biblioteca durante las horas destinadas al estudio y serán responsables de los deterioros que causaren.

Art. 122. El Director, Vice, profesores y jefe de la sección industrial y demás empleados superiores podrán extraer los libros por un término que no pase de treinta días y serán igualmente responsables de la buena conservación de los mismos.

Art. 123. Dichas extracciones serán registradas en el correspondiente libro de recibo que llevará el bibliotecario. Si pasado el plazo no fuesen devueltos hará sin mas trámites su reclamación por escrito, y si no fuere atendido por el tenedor de los libros dentro de los ocho días, comunicará al Director para que éste tase lo que vale la obra, si no fuese de las compradas que ya tienen su precio de adquisición anotado. Hecha la tasación sin recurso alguno ó el precio de adquisición en su caso será aumentado en 50 0[0 como cláusula penal, cuya suma será cobrada de los honorarios que correspondan al que no cumplió con la devolución de la obra.

Art. 124. En caso de deterioro quedará el libro por cuenta del que lo usó y se procederá de la misma manera que en el artículo anterior.

Art. 125. Los que acudan á la biblioteca á leer ó pedir prestado algun libro no podrán sacarlo del estante por sí propio, sino

Digitized by Google

que tendrán que pedirlo al encargado y al retirarse le entregarán para que éste pueda comprobar no haber sido deteriorado.

Art. 126. Tanto la colección de productos como el laboratorio tendrán tambien su correspondiente libro de registro á cargo del encargado en donde se constatará fecha del ingreso, clase del objeto, precio de adquisición ó la expresión de haber sido donado, nombre del donador, observaciones, en el que se hará constar el fin que tuvo.

Art. 127. El ó los encargados de la biblioteca, laboratorio y colección de productos, pondrán de su parte todo el cuidado y vigilancia posibles para la buena conservación de los objetos á su cargo.

Art. 128. Son responsables de las pérdidas, deterioro, quebradura etc., de los mismos por negligencia culpable.

Art. 129. El Director dictará, si considera necesario, un reglamento especial para cada una de las secciones en referencia.

Salidas y vacaciones

Art. 130. Son *días de salida*: todos los domingos, los de fiesta cívica y los de fiesta religiosa declarados de guarda por las leyes vigentes.

Art. 131. El permiso de salida no podrá ser dado si no por mitades.

Art. 132. Salvo caso de necesidad especial bién comprobada no podrá ser concedido al mismo alumno mas de tres salidas por mes.

Art. 133. En todo caso el alumno favorecido deberá volver al establecimiento antes de la noche, á no ser que obtenga permiso especial el que no podrá ser dado sin motivo suficiente.

Disposiciones varias

Art. 134. Los alumnos no podrán recibir visitas de sus parientes, encargados ó personas de su amistad sino los domingos y días feriados en las horas que el Director designare, salvo permisos especiales.

Art. 135. El alumno que desea enseñar á sus visitas los trabajos del establecimiento pedirá el permiso correspondiente al Vice-Director.

Art. 136. Cada alumno será dotado de las siguientes prendas de vestir: un sombrero de paja del país para el trabajo, una gorra de paño para los días feriados, un traje de paño, para los días feriados, pantalon y blusa, dos pares de trajes de brin para el uso diario, tres camisas de bramante, tres calsoncillos de lienzo, dos camisas de dormir de lienzo, tres pañuelos de algodón de bolsillo, tres pares medias, un par de zapatos cada cuatro meses.

Digitized by Google

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
A. CAÑETE

Ministerio de Hacienda.

Asunción, Enero 31 de 1898.

Vista la propuesta hecha por el Consejo de Agricultura é Industrias en nota fecha 20 del corriente mes;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Quedan modificados los artículos 17 y 21 del Reglamento Orgánico de la Escuela de Agricultura y Granja Modelo como sigue:

«Art. 17. Se otorgará el título de *Agrónomo* al alumno que además de los exámenes de fin de curso, rindiere un exámen general oral y escrito de todas las materias que constituyen el curso de la Escuela y fuese aprobado en todas con la nota de *buena* por lo ménos. Esta nota se obtendrá tomando el término medio de las notas correspondientes á cada materia y á las tres condiciones siguientes: trabajos prácticos en general, aplicación al estudio y conducta moral.»

«Art. 21. Los estudios teórico-prácticos durarán nueve meses, empezando los exámenes el 1° de Abril y debiendo tener lugar la apertura de los nuevos cursos el 1° de Julio de cada año.»

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
A. CAÑETE

Ministerio del Interior.

Asunción, 1° de Febrero de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Jefe Político del departamento de Santa María al señor Matías Falcón, en sustitución de don Francisco Galeano.

Art. 2°. Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
EMILIO ACEVAL

Asunción, Febrero 1° de 1898.

Vista la renuncia presentada por don Eulogio Domínguez del

Digitized by Google

cargo de jefe de sección del Departamento Nacional de Ingenieros.
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al agrimensor público don Juan E. Recalde para desempeñar dicho cargo.

Art. 2°. Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
EMILIO ACEVAL

Ministerio de Justicia C. é I. Pública.

Asunción, 4 de Febrero de 1898.

Vista la nota del S. Tribunal de Justicia, comunicando haberse decretado por el Juzgado de 1ª Instancia en lo criminal la suspensión por quice días del Juez de Paz de Villa Encarnación.
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Encárgase el desempeño de dicho cargo al Juez de Paz Suplente mientras dure la suspensión del titular.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Ministerio del Interior.

Asunción, Febrero 5 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Jefe Político en Comisión del departamento de Caapucú, al capitán de Infantería don Patricio Franco, por fallecimiento de don Ramon Alvarez que desempeñaba dicho cargo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
EMILIO ACEVAL

Ministerio de R. Exteriores.

Asunción, Febrero 5 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor Ceferino Benitez escribiente del Mi-

Digitized by Google

nisterio de Relaciones Exteriores, en reemplazo del señor Leopoldo T. da Costa, que renunció dicho puesto.

Art. 2°. Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Ministerio del Interior.

Asunción, Febrero 5 de 1898.

Siendo necesario separar los cargos de Jefe Político y Juez de Paz del departamento de Emboscada.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Jefe Político en comisión del citado departamento, al alférez don Esteban Gauna.

Art. 2°. Comuníquese. publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
EMILIO ACEVAL

Ministerio de Hacienda.

Asunción, Febrero 5 de 1898.

Estando ausente el vista de importación de la Aduana de la Capital don Froilan Zárate y enfermos el otro vista de importación don Augusto Otazú y el de exportación don Jaime Argaña, según comunicación del Administrador General de Aduanas.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Autorízase al Jefe de la Oficina revisadora de yerba don Manuel I. Frutos para ejercer las funciones de vista de importación y exportación mientras dure la enfermedad y ausencia de los nombrados.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
A. CAÑETE

Ministerio de Justicia, C. é I. Pública.

Asunción, 7 de Febrero de 1898.

Visto el informe del S. Tribunal de Justicia, recaido en la solicitud del escribano público don José J. Goyburú en la cual se pi-

Digitized by Google

de la concesión en usufructo de los Registros de contratos públicos civil y comercial que estuvieron á cargo de don Otoniel Báez.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Concédese al Escribano Público don José J. Goyburú el usufructo de los mencionados Registros, con sujeción á la ley de su creación.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Ministerio de R. Exteriores.

Asunción, Febrero 7 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Secretario de la Legación del Paraguay en España y Gran Bretaña, al Dr. don Pedro Peña por renuncia del Dr. don Blas Garay que ejercía dichas funciones.

Art. 2°. Dénse las gracias al Dr. Garay por los servicios prestados en el desempeño del expresado cargo.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Ministerio de J. C. é I. Pública.

Asunción, 8 de Febrero de 1898.

Visto el acuerdo del Superior T. de Justicia, prestado con fecha de ayer.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Juez de Paz Suplente de Itacurubí del Rosario, al señor Anselmo Cabrera, por renuncia del que desempeñaba dicho cargo.

Art. 2°. Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, pnblíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Digitized by Google

Ministerio de R. Exteriores.

Asunción, Febrero 9 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Promuévese á la categoría de Consul General en Milán al actual Consul del Paraguay en dicha ciudad don Carlos Belloli.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA

JOSÉ S. DECOUD

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública.

Asunción, Febrero 10 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el S. Tribunal de Justicia con esta fecha.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Juez de Paz Suplente de Carapeguá al señor Juan José Orué, por renuncia del que desempeñaba dicho puesto.

Art. 2°. Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

RUFINO MAZÓ

Ministerio del Interior.

Asunción, Febrero 10 de 1898.

Vista la renuncia presentada por el Jefe Político de Mbocayaty.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Jefe Político del citado departamento al alférez don Higinio García.

Art 2°. Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3°. Comuníquese. publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

EMILIO ACEVAL

Ministerio de J. C. é I. Pública.

Asunción, 12 de Febrero de 1898.

Vista la renuncia del Dr. don Pedro Peña, del cargo de Rector de la Universidad Nacional.

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al Dr. don Benjamin Aceval, Rector de la Universidad Nacional, en reemplazo del Dr. don Pedro Peña.

Art. 2°. Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Ministerio de Hacienda

Asunción, Febrero 14 de 1898.

De conformidad con la propuesta, fecha de ayer, del Recolector interino de contribución directa.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1°. Créase un puesto de auxiliar de contador en la Oficina Central de Contribución Directa con la asignación mensual de doscientos pesos fuertes y nómbrase para desempeñarlo al señor Segundo Machaín (hijo).

Art. 2°. Dèse cuenta oportunamente al H. Congreso.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA
A. CAÑETE

Ministerio del Interior.

Asunción, Febrero 15 de 1898.

Habiendo sido suspendido el Comisario de la Estación Escobar don Angel Torre, según comunicación pasada por el Juez del Crímen al Ministerio del ramo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á don José D. Gómez para desempeñar dicho puesto, mientras dure la suspensión del titular.

Art. 2°. Comuníquese publíquese y dése al Registro Oficial

EGUSQUIZA
EMILIO ACEVAL

Digitized by Google

Ministerio de Hacienda.

Asunción, Febrero 15 de 1898.

Habiendo renunciado don Enrique Velilla el cargo de vista y cajero de la Aduana de Villa Encarnación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Vista y Cajero de la expresada Aduana al señor don Pedro Lezcano, quien ha estado ejerciendo dichas funciones por enfermedad del señor Velilla.

Art. 2°. Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA:
A. CAÑETE

Ministerio de Hacienda.

Asunción, Febrero 15 de 1898.

Habiéndose concedido licencia al Administrador General de Aduadas don Jaime Peña, para ausentarse del país;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Administrador General de Aduanas interino, mientras dure la ausencia del señor Peña, al actual Inspector de las Aduanas del litoral don Remigio Mazó.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
A. CAÑETE

Ministerio del Interior.

Asunción, Febrero 16 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á los señores Valerio Escalada, Gregorio Flores, Ruperto López, Manuel Rodríguez, Juan P. Centurión y Tomás Rodríguez, miembros de la Junta E. Administrativa de Ajos, al primero presidente, al segundo vice-presidente, los dos siguientes miembros titulares y los últimos suplentes.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
EMILIO ACEVAL

Digitized by Google

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asunción, Febrero 17 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al Sr. Dr. Don Pedro Peña, Delegado del Paraguay en el Congreso de Higiene y Demografía que tendrá lugar próximamente en Madrid.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

JOSÉ S. DECOUD

Ministerio de Hacienda.

Asunción, Febrero 17 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á los Señores Manuel Aguilera, Cárlos Vazquez y Tomás Caballero para componer la Comisión Revisadora de Patentes Fiscales correspondientes al 1er. semestre del corriente año.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

A. CAÑETE

Asunción, Febrero 17 de 1898.

Habiéndose concedido permiso al Administrador de la Aduana de Villa Concepción don Elías Molina para bajar á la Capital á atender su salud quebrantada;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Administrador interino de la Aduana de la citada Villa, al Secretario de la Aduana Central don Aurelio Oneto.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

A. CAÑETE

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asunción, Febrero 19 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al Sr. R. von Fischer Truenfeld Cónsul del Paraguay en Dresde, en reemplazo del Sr. Fedor Wiendemam á quien se le da las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública.

Asunción, Febrero 21 de 1898.

Visto el acuerdo del Superior T. de Justicia prestado en fecha 18 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Juez de Paz Suplente de Villa Hayes á don Baltazar Escurra, cuyo puesto se encuentra vacante.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA

RUFINO MAZÓ

Ministerio del Interior.

Asunción, Febrero 23 de 1898.

Vista la nota pasada por la Intendencia Municipal al Ministerio del ramo, comunicando haber sido anuladas las elecciones para Municipales por los distritos de Catedral y Recoleta y Encarnación y Lambaré;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Convócase á nuevas elecciones á los vecinos de los expresados distritos, debiendo comenzar las inscripciones desde el 6 del entrante mes de Marzo, hasta el 20 inclusive del mismo.

Art. 2.º Señálase el día domingo 10 de Abril próximo para la verificación del acto.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

EMILIO ACEVAL

Ministerio del Interior.

Asunción, Febrero 26 de 1898.

Vista la renuncia presentada por el Jefe Político de Yataytí don Apolinario Subeldia;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Jefe Político del citado Departamento al señor Remigio Cardoso.

Art. 2.º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

EMILIO ACEVAL

Digitized by Google

Ministerio de Hacienda.

Asunción, Marzo 1° de 1898.

Debiendo procederse á la reorganización de la Contaduría de la Aduana Central de acuerdo con el reglamento interno de la misma dictado el 27 de Enero último, por el que se le ha agregado además, la Oficina de Estadística aduanera cuya necesidad ha sido muy sentida desde tiempo atrás, y siendo por otra parte justo remunerar mejor á los empleados de dicha repartición, en razón del recargo de trabajos que ahora tienen con motivo de la modificación introducida por el nuevo Reglamento que reduce el personal actual de aquella, como para darse cumplimiento á la publicación diaria de las operaciones aduaneras ordenada por ley del 20 de Setiembre de 1882;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase para componer la Contaduría de la Aduana Central, y Oficina de Estadística anexa á la misma, á los siguientes señores, con las asignaciones mensuales que á continuación se expresan:

Primer Contador y Director de la Estadística—

Don José Jacquet	₲	350:00
Segundo Contador—Don Tomás de los Santos		175:00
Contador Liquidador—Don Regis Cabrera		170:00
Primer auxiliar contador—Don Anastacio Echeverría		170:00
Segundo auxiliar contador—Don Francisco Duarte		150:00
Jefe de la Sección de Estadística—Don Marcelino Gauto		175:00
Auxiliar de la misma—Don Baldomero Vargas		125:00
Ugier—Don Apolinario Benegas		100:00

Art. 2.° Dénse las gracias á los cesantes por los servicios prestados.

Art. 3.° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso Nacional.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA
A. CAÑETE

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública.

Asunción, Marzo 2 de 1898.

Visto el acuerdo del Superior T. de Justicia, prestado con fecha de hoy;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Juez de Paz suplente de Guazucuá á don Ruperto Bordón en sustitución de don Lorenzo Medina que renunció.

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Digitized by Google

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Marzo 2 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia con esta fecha;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Remigio Cardoso Juez de Paz de Yataity, en reemplazo del señor Apolinario Subeldia que renunció.

Art. 2°. Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Ministerio de Guerra y Marina.

Asunción, Marzo 5 de 1898.

Vista la comunicación pasada por el Jefe Político de San Estanislao;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Comisario de Igatymy al señor Pablo J. Gonzalez.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
EMILIO ACEVAL

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública.

Asunción, 5 de Marzo de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia en esta fecha;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Facundo González Juez de 1ª Instancia en lo Civil, en reemplazo del doctor Venancio V. López, que renunció.

Art. 2.° Nómbrase al señor Juan A. Aponte Agente Fiscal en lo Civil, en sustitución de don Facundo González que pasa á ocupar otro puesto.

Art. 3.° Dénse las gracias al renunciante, Dr. Venancio V. López, por los servicios prestados.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Digitized by Google

Asunción, 5 de Marzo de 1898.

Vista la propuesta hecha por el Consejo S. y Superior;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Director y Profesor de Historia, Aritmética Razonada, Algebra y Latín, del Colegio Nacional de Villa Concepción, al señor Gastón Riviére, en sustitución de don Enrique Dominguez y Rodriguez, que falleció.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Marzo 9 de 1898.

Estando de regreso el señor Ministro del Interior Don Angel M. Martinez.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Repóngase en su puesto de Ministro del Interior al Sr. Angel M. Martinez.

Art. 2.° Dénse las gracias al Sr. Ministro de Guerra y Marina, por los servicios prestados en el desempeño interino de dicho puesto.

Art. 3.° El Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, refrendará el presente decreto.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Ministerio de Hacienda.

Asunción, Marzo 10 de 1898.

—Habiendo regresado el Administrador General de Aduanas don Jaime Peña de su reciente viaje al exterior, á donde fué con licencia;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Repóngase en su puesto al citado señor Peña y dénse las gracias al Inspector de las Aduanas del litoral don Remigio Mazó por los servicios prestados como Administrador General de Aduanas interino, durante la ausencia del titular.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
A. CAÑETE

Digitized by Google

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública.

Asunción, Marzo 12 de 1898.

Vista la proposición hecha por el Consejo S. y Superior en nota fecha 8 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al doctor don Hector Velazquez Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

RUFINO MAZÓ

Asunción, 14 de Marzo de 1898.

Vista la comunicación del Superior T. de Justicia, fecha 12 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al doctor don J. Gaspar Villamayor Hombre Bueno en comisión, en sustitución del señor Daniel Candia.

Art. 2.º Dése cuenta oportunamente al H. Senado de la Nación;

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA

RUFINO MAZÓ

Ministerio del Interior.

Asunción, Marzo 16 de 1898.

Vista la renuncia presentada por el Jefe Político de Yaguarón;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Jefe Político del citado Departamento al señor Indalecio Ayala.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

ANGEL M. MARTINEZ

Ministerio del Interior.

Asunción, Marzo 16 de 1898.

Vista la petición que antecede del Gerente de tramways á Villa Morra en que pide se le conceda próroga hasta fines del presente año para hacer el servicio de locomoción á vapor con coches de pasajeros, en el trayecto de la calle España desde la esquina de Tacuarí, á la estación San Miguel.

Atento á los motivos expresados y siendo el parecer del Intendente Municipal;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Acordar á la Empresa de tramways á Villa Morra la continuación del servicio de locomoción á vapor en el trayecto citado hasta tanto resuelva el Honorable Congreso.

Art. 2.° Dése cuenta igualmente de este Decreto al Honorable C. de la Nación, con remisión de los antecedentes relativos.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

ANGEL M. MARTINEZ

Ministerio de Hacienda.

Asunción, Marzo 24 de 1898.

Habiendo renunciado el doctor don Benjamin Aceval del cargo de miembro del Directorio de la Caja de Conversión, por haber pasado á ocupar otro puesto;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase miembro del Directorio de la Caja de Conversión al Señor don Nicolás Angulo.

Art. 2.° Dénse al Dr. Aceval las gracias en nombre del Gobierno, por los importantes servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

A. CAÑETE

Ministerio de Hacienda.

Asunción, Marzo 24 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al Sr. don Alberto Riart Contador Avaluador de la Oficina central de contribución directa, en reemplazo de don Juan E. Villalba y Escobar que ha renunciado el cargo.

Art. 2.° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

A. CAÑETE

Ministerio del Interior.

Asunción, Marzo 30 de 1898.

Vista la renuncia presentada por el señor José Antonio Carreras, del cargo de Jefe Político de la Capital;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Jefe Político de la Capital al señor Fernando Viera.

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Carreras por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA

ANGEL M. MARTINEZ

Ministerio del Interior.

Asunción, Abril 2 de 1898.

Estando de regreso el Dr. Don Hector Velázquez, Presidente del Consejo de Medicina;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Repóngase en el mencionado cargo al Dr. Hector Velázquez.

Art. 2.° Dénse las gracias al Dr. Enrique Marengo por los servicios prestados en el desempeño interino de dicho cargo.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

ANGEL M. MARTINEZ

Ministerio de Justicia Culto é I. Pública.

Asunción, Abril 4 de 1898.

Habiendo renunciado el Sr. Don Fernando Viera el cargo de miembro del Consejo S. de Educación;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al Sr. Diputado don Fulgencio R. Moreno en reemplazo del Sr. Viera.

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

RUFINO MAZÓ

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asunción, Abril 4 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al Sr. don Manuel Augusto Alfaya, Cónsul del Paraguay en Santos (Brasil).

Digitized by Google

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, 5 de Abril de 1898.

Habiendo vencido el término de suspensión del Juez Paz de Villa Encarnación;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Repóngase al señor Hermógenes Romero en su cargo de Juez de Paz de Villa Encarnación.

Art. 2.° Dénse las gracias al Juez de Paz suplente de dicho punto por los servicios prestados en el desempeño interino de aquel cargo.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Abril 5 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia en nota fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á los señores Gabriel Veloso y Vicente Peralta Juèces de Paz Suplentes de Isla Umbú y Atirá respectivamente, por renuncia de los que desempeñaban dichos cargos.

Art. 2.° Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Ministerio del Interior.

Asunción, Abril 5 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Jefe Político del Departamento de Emboscada, al señor Victoriano Verón en sustitución de don Esteban Gauna que desempeñaba interinamente dicho cargo.

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Gauna por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

EGUSQUIZA
ANGEL M. MARTINEZ

Digitized by Google

Asunción, Abril 6 de 1898.

Habiendo sido aceptada la renuncia presentada por el señor Agustin Cañete del cargo de Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Guillermo de los Rios Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Cañete por los importantes servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

ANGEL M. MARTINEZ

Ministerio de Guerra y Marina.

Asunción, Abril 15 de 1898.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1.° Acéptase la renuncia presentada por el señor don Angel M. Martinez del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 2.° Nómbrase en reemplazo del renunciante señor Martinez, al actual Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, don Rufino Mazó.

Art. 3.° Encárgase al señor Ministro de Relaciones Exteriores don José S. Decoud del despacho de la cartera que deja el señor Mazó.

Art. 4.° Dénse las gracias al saliente señor Angel M. Martinez por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Art. 5.° El presente decreto refrendará el señor Ministro de Guerra y Marina.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

EGUSQUIZA

EMILIO ACEVAL

Asunción, Abril 15 de 1898.

Habiéndose concedido permiso al Tesorero de la Oficina Central de Contribución Directa Don Exequiel Recalde, para dejar de asistir á la Oficina por treinta días;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Segundo Machain (hijo) Tesorero inte-

Digitized by Google

rino de la Oficina Central de Contribución Directa mientras dure el permiso concedido al titular señor Recalde.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

GUILLERMO DE LOS RIOS

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asunción, Abril 15 de 1898.

Siendo necesario reglamentar la adjudicación de las tierras destinadas para el ensanche de la Colonia San Bernardino, y atento lo informado por la respectiva Junta E. Administrativa en nota fecha 4 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Las tierras adquiridas para el ensanche de la expresada Colonia, serán exclusivamente destinadas para nuevos colonos agricultores que vengan á establecerse en el país, procedentes de Alemania ú otros puntos de Europa.

Art. 2.° Los lotes que se adjudiquen en venta podrán tener una superficie desde diez cuadras hasta veinte cuadras cuadradas cada uno, no debiendo exceder en caso alguno de este último límite.

Art. 3.° Queda prohibida la venta de estos lotes á particulares ó á colonos que posean tierras en la colonia.

Art. 4.° Teniendo presente que la adquisición de las tierras fué hecha consultando las conveniencias de la colonia, y á solicitud de su Municipio, las ventas se efectuarán al mismo precio en que han sido compradas por el Gobierno, sin recargo alguno.

El pago se verificará la mitad al otorgarse la escritura respectiva, y la otra mitad á los dos años, quedando afectada la propiedad al cumplimiento de la obligación contraida.

Art. 5.° Queda facultada la Junta E. Administrativa de la expresada Colonia para otorgar la venta de las tierras con arreglo á las disposiciones del presente decreto.

Art. 6.° No se otorgará ninguna escritura de venta sin prévio ingreso en Arcas Fiscales de la primera cuota á que se refiere el art. 4°.

La Junta E. Administrativa dispondrá tambien el ingreso en la Tesorería de la Nación de la segunda cuota á pagarse, prévia intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Contaduría General, dando á la vez cuenta de los morosos en el pago para la resolución que corresponda.

Art. 7.° Quedan exceptuados de venta los terrenos lindantes con el lago que se reservan para uso comunal.

Digitized by Google

Art. 8.º Ningun colono podrá enagenar ó hipotecar el terreno que hubiere adquirido en compra antes de los dos años contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura por la Junta E. Administrativa.

Art. 9.º Queda autorizado el Departamento de Relaciones Exteriores para mandar practicar la mensura respectiva y el trasado de los caminos indispensables para la facilidad de las comunicaciones.

Art. 10. La Junta E. Administrativa pasará oportunamente un informe detallado sobre los terrenos actualmente ocupados por colonos comprendidos dentro de las dos fracciones adquiridas recientemente por el Fisco, para la resolución que corresponda.

Art. 11. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Ministerio del Interior.

Asunción, Abril 18 de 1898.

Vista la renuncia presentada por don Máximo Ucedo del cargo de Comisario Inspector, Jefe de Oficina del Departamento General de Policía;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase para desempeñar dicho cargo al actual Jefe de Estadística de la misma repartición, don Juan F. Castelví.

Art. 2.º Nómbrase Jefe de Estadística al Sr. Emilio Romero.

Art. 3.º Dénse las gracias al Sr. Ucedo por los servicios prestados.

Art. 4. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Ministerio del Interior.

Asunción, Abril 18 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1. Nómbrase Comisario de Policía de Isahú, al señor Juan C. Corvalán.

Art. 2. Dénse las gracias al renunciante señor Santiago Fanego, por los servicios prestados.

Art. 3. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Digitized by Google

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública.

Asunción, 19 de Abril de 1898.

Visto el acuerdo del Superior T. de Justicia prestado con fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1. Nómbrase á los señores Agustin Negrete, Emeterio Paniagua y Martin Narvaez Jueces de Paz suplentes de Capiatá, Mbocayaty y Yatayty respectivamente, por renuncia de los que desempeñaban dichos cargos.

Art. 2. Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA

JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Abril 20 de 1898.

Habiendo pasado á ocupar la Cartera de Hacienda el miembro del Consejo de Agricultura é Industrias don Guillermo de los Rios;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase miembro del expresado Consejo al Señor Don Pascual Velilla.

Art. 2.° Dénse las gracias al señor de los Rios por los importantes servicios prestados en el desempeño del mencionado cargo.

Art. 3.° El presente decreto refrendará el señor Ministro del Interior.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

RUFINO MAZÓ

Asunción, Abril 20 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1. Nómbrase Jefe Político en comisión del Departamento de Areguá, al Alférez de Caballería D. Juan L. Hermosilla, mientras dure la enfermedad del titular don Cándido Ferreira.

Art. 2.° Nómbrase Jefe Político del Departamento de Caapucú, al señor Santiago Fanego, debiendo regresar á su cuerpo el Capitán don Patricio Franco, que desempeña dicho cargo.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

RUFINO MAZÓ

Digitized by Google

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública.

Asunción, Abril 25 de 1898.

Vista la propuesta hecha por el Consejo S. y Superior con fecha de ayer;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á los señores Farmacéuticos Leopoldo Blanchet y Doctor David Lofruscio, Catedráticos de Toxicología y Profesor de Higiene Pública y Privada en la Escuela de Farmacia y Colegio Nacional de la Capital respectivamente.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

JOSÉ S. DECOUD

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asunción, Abril 25 de 1898.

Vista la patente consular que acredita al Sr. Arnoldo Schoch en el caracter de Cónsul de Bélgica en la Asunción;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Queda reconocido el Sr. Arnoldo Schoch en el caracter de Cónsul de Bélgica en la Asunción.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Abril 25 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al Sr. José Leite Pereira Gomez (hijo) Cónsul del Paraguay en Puerto Murtinho, (Estado de Matto-Grosso).

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Abril 25 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Promuévese á la categoría de Cónsul General del Paraguay en la provincia de Andalucía con residencia en Cádiz al actual Cónsul en dicha ciudad Don Guillermo Shaw (hijo).

Digitized by Google

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública.

Asunción, 26 de Abril de 1898.

Vista la propuesta hecha por el Consejo S. y Superior;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al Sr. Cárlos López profesor de inglés en el Colegio Nacional de la Capital.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Abril 26 de 1898.

Habiendo fallecido el representante del gobierno del Paraguay en la compañía «The Central Paraguay Railway,» Mr. Christopher James, según comunicación pasada por el Cónsul General del Paraguay en Londres;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase representante del gobierno de la República en la expresada compañía, al actual Agente financiero del Paraguay en Londres don José I. Machain.

Art. 2.° Extiéndase por la Escribanía Mayor de Gobierno, la correspondiente escritura de poder especial.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Abril 26 de 1898.

Habiendo renunciado el Administrador General de Aduanas don Jaime Peña;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Encárgase interinamente de la Administración General de Aduanas, al Inspector de las mismas don Remigio Mazó.

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Peña por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Abril 26 de 1898.

Vista la nota pasada por la Intendencia Municipal al Ministerio del ramo, comunicando no haber tenido lugar las elecciones para municipales por el distrito de Encarnación y Lambaré y que el vocal titular por el mismo distrito don Guillermo de los Rios, renunció dicho cargo por haber pasado á desempeñar un puesto público;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Convócase á nuevas elecciones á los vecinos del espresado distrito debiendo ser dos titulares y un suplente.

Art. 2.º Fíjase el día 29 de Mayo próximo para la verificación de dicho acto, declarándose abierto el Registro de inscripciones desde el 1º de Mayo citado hasta el 15 inclusive del mismo mes.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

EGUSQUIZA

RUFINO MAZÓ

Asunción, Abril 27 de 1898.

Habiendo fallecido el Diputado al Congreso don Félix S. Talavera, según comunicación de la Honorable Cámara de Diputados y debiendo tributarse al extinto los honores que habla el art. 779 de la Ordenanza Militar;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º La bandera Nacional permanecerá izada á media asta en todas las oficinas públicas, durante el día de hoy en señal de duelo.

Art. 2.º El Ministro de Guerra y Marina dispondrá lo necesario para que se tribute al extinto los honores correspondientes.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial

EGUSQUIZA

RUFINO MAZÓ

Ministerio de Hacienda.

Asunción, Abril 30 de 1898.

Habiendo propuesto el Recolector interino de Contribución Directa por nota de fecha 8 del corriente mes, la traslación al pueblo de San Juan Bautista de las Misiones, de la Sucursal de Contribución Directa establecida en Villa Florida, por ser aquel el mas céntrico de la jurisdicción de la oficina citada, el punto donde concurren los principales caminos de las Misiones y el asiento de casi todos los grandes propietarios de esos lugares;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Trasládase al Pueblo de San Juan Bautista de las Misiones la Oficina Sucursal de Contribución Directa establecida en Villa Florida, con la misma juridicción que actualmente tiene.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

GUILLERMO DE LOS RIOS

Ministerio del Interior

Asunción, Mayo 2 de 1898.

Vista la renuncia del Presidente de la Junta E. Administrativa del departamento de Tobaty, don Isidoro Cabriza.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para desempeñar dicho cargo al señor Angel Moraga.

Art 2°. Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publiquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

RUFINO MAZÓ

Ministerio del Interior.

Asunción, Mayo 3 de 1898.

Vista la comunicación pasada por el H. Consejo de Medicina é Higiene Pública con fecha de hoy, al Ministerio del ramo, aconsejando la adopción de medidas sanitarias á consecuencia de haberse producido un caso fatal de fiebre amarilla en el Hospital de Clínica de Buenos Aires en la persona de un inmigrante y siendo obligación del Gobierno velar por la salud pública, previniendo la introducción ó propagación de una epidémia.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Someter en el puerto de Humaitá á una observación cuarentenaria que no bajará de 48 horas á todas las embarcaciones procedentes del puerto de Buenos Aires ó de otros que en adelante se hicieren igualmente sospechosos.

Art. 2° Nómbrase médico de sanidad al Dr. Francisco Vigo con residencia en el puerto de Humaitá, quien cumplirá las instruccio-

Digitized by Google

nes del Consejo de Medicina referentes á la desinfección de los buques y otros objetos sometidos á su observación.

Art. 3º Impártanse á las autoridades respectivas para que presten al mencionado facultativo toda su cooperación, las órdenes necesarias para dicho fin.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Ministerio de Hacienda.

Asunción, Mayo 3 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase al Capitan del Puerto de Guarapay don Hipolito Gomez Guarda de la Aduana de Villa Encarnación en sustitución del señor Sixto Brites que pasa á ocupar otro puesto.

Art. 2º. Nómbrase al señor Sixto Brites Capitan del Puerto de Guarapay en reemplazo del señor Hipolito Gomez.

Art. 3. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS
EMILIO ACEVAL

El Senado g Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1. Autorízase al P. E. para que de las rentas generales de la Nación, mande entregar á la viuda del Diputado al Congreso Legislativo de la Nación, don Felix S. Talavera, la suma de diez mil pesos fuertes para sufragar los gastos de curación y entierro del extinto.

Art. 2º. Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del H. Congreso Legislativo á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de D. D.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Mayo 4 de 1898.

Cúmplase, publíquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1°. Jubílase á don Santiago Silva, ex Ugier de la Universidad Nacional, con la asignación mensual de cincuenta pesos fuertes.

Art. 2°. Agréguese al Presupuesto del Consejo S. y Superior.

Art. 3°. Comuníquese al P. E,

Dado en la sala de sesiones del H. Congreso Legislativo á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de D.D.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Mayo 4 de 1898.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Mayo 4 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación, con fecha 2 del corriente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al Sr. Francisco Guanes Hombre Bueno para el ejercicio judicial del año en curso en reemplazo del Dr. Benjamin Aceval, que pasó á ocupar un puesto público.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Asunción, Mayo 6 de 1898.

Debiendo pasar á ocupar otro puesto el Comisario de Villa Azara Don José C. Morales.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Comisario del citado punto al señor Vicente Cañete.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Mayo 10 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Administrador General de Aduanas al señor don José Urdapilleta.

Art. 2°. Dénse las gracias al encargado interino de dichas funciones don Remigio Mazó.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 11 de 1898.

Estando de regreso el señor Ezequiel Recalde, Tesorero de la Oficina Central de Contribución Directa.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Repóngase en su cargo al referido señor Recalde.

Art. 2°. Dénse las gracias al señor Segundo Machain hijo) por los servicios prestados en el desempeño interino de dicho cargo.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 12 de 1898.

Habiendo renunciado el comisario de la Estación Escobar, don José D. Gomez.

El Presidente de la República—

Digitized by Google

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Comisario de la Estación Escobar al señor Fausto Báez

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Mayo 13 de 1898.

Habiendo el Presidente del Directorio de la Caja de Conversión, don José Urdapilleta, pasado á ocupar el cargo de Administrador General de Aduanas.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor don Francisco Guanes, Presidente del Directorio de la Caja de Conversión.

Art. 2 . Dénse las gracias al señor Urdapilleta por los importantes servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Art. 3 . Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 13 de 1898.

Habiendo sido nombrado antes de ahora miembro titular del Directorio de la Caja de Conversión al suplente del mismo don Benigno Barrena.

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1 . Nómbrase Director Suplente de la Caja de Conversión al señor don Cirilo Solalinde quien queda ademas designado como Vice-presidente del Directorio para los casos de ausencia ó enfermedad del Presidente.

Art. 2 . Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 18 de 1898.

Estando vacante el puesto de Tenedor de Libros de la Contaduría General de la Nación, ocupado por el señor Manuel Franco, por haber pasado á desempeñar otro cargo.

El Presidente de la República—

Digitized by Google

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase al señor Sixto R. Velazquez Tenedor de Libros de la Contaduría General de la Nación.

Art. 2º. Nómbrase al Oficial 1º. del Contador Liquidador, don Salvador Echanique, Contador Revisador 2º en reemplazo del señor Velázquez.

Art. 3º. Nómbrase al Archivero de dicha Oficina don José G. González, Oficial 1º. del Contador Liquidador, en sustitución del señor Echanique.

Art. 4º. Nómbrase al señor don Juan G. Granado, Archivero de la Contaduría en reemplazo del señor González.

Art. 5º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 18 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase al señor don Salvador Herreros, vista de Importacion de la Aduana Central, en sustitución del señor Froilán Zárate que ha renunciado el cargo.

Art. 2º. Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 19 de 1898.

Habiendo pasado á ocupar otro puesto el señor Salvador Herreros, Tesorero de la Caja de Conversión.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase al señor don Daniel González, Tesorero de la Caja de Conversión.

Art. 2 . Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 19 de 1898.

Habiendo cesado en su empleo el escribiente de la Mesa de Registro señor Domingo Ortuzar.

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1 . Nómbrase al señor Bonifacio Almada, Escribiente de la Mesa de Registro con la antigüedad del 1º del corriente mes.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 19 de 1898.

Habiendo cesado en su empleo el Escribiente del Ministerio de Hacienda señor Felipe D. Ramírez.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase al señor Herminio Saguier, Escribiente del Ministerio de Hacienda,

Art. 2º. Comuníquese. publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 21 de 1898.

De conformidad con el art. 4º. de la ley de Patentes vigente—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase á los señores Manuel J. Argaña, Manuel Avila y Manuel Aguilera, para proceder á la clasificación de las patentes fiscales correspondientes al segundo semestre del presente año.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 23 de 1898.

Habiendo pasado á ocupar otros puestos los Oficiales Técnicos de la oficina de Estadistica don Doroteo Benitez y don Marcelino Gauto.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbranse Oficiales Técnicos de la Oficina Nacional de Estadistica á los señores José de la C. Alvarez y José Bernardo Gómez.

Digitized by Google

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Mayo 25 de 1898.

De acuerdo con el art. 11 de la reglamentación de la ley de 29 de Junio de 1897.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Presidente del Directorio de la Caja de Conversión don Francisco Guanes para firmar todos los billetes á emitirse que debian llevar la firma del señor José Urdapilleta según el decreto del 6 de Julio del año ppdo.

Art. 2º. Queda igualmente autorizado el miembro de dicho Directorio don Nicolás Angulo para firmar los billetes de $ 5 en sustitución del señor Benigno Barrena que se ha encargado de billetes de otro valor.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Junio 2 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia C. é Instrucción Pública, al Sr. José M. Collar.

Art. 2º. Dénse las gracias al señor Ministro de Relaciones Exteriores, por los servicios prestados en el desempeño interino de dicha cartera.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Junio 3 de 1898.

Vista la renuncia presentada por el señor Ministro de Guerra y Marina don Emilio Aceval;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, al señor don Manuel A. Maciel.

Digitized by Google

Art. 2°. Dénse las gracias al señor Aceval, por los importantes servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Ministerio del Interior.

Asunción, Junio 4 de 1898.

Habiendo abandonado su puesto el Comisario de Capiibary Don Félix Moreno;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Comisario del citado punto al señor Felix Rolón Troche.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Junio 4 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Encárgase del despacho de la Jefatura Política de San Ignacio, al Comandante Militar de las Misiones don Alejo Ramírez.

Art. 2°. Nómbrase Jefe Político del Departamento de Santiago al señor Andrés Giménez.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Junio 6 de 1898.

Habiendo renunciado el Jefe Político de Carayaó;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Jefe Político del citado departamento al Sr. David Garcete.

Art. 2°. Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1°. Autorízase al P. E. para que de las rentas generales de la Nación, mande entregar á cada una de las Secretarías del Congreso Legislativo, la cantidad de ocho mil pesos fuertes, para sufragar sus gastos extraordinarios en el próximo pasado período.

Art. 2°. Comuníquese al P.. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C, D. D.
C. R. SAGUIER
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Junio 6 de 1898.

Publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Ministerio de Hacienda.

Asunción, Junio 7 de 1898.

Estando vacante el cargo de Jefe de la Oficina Revisadora de Yerba de Villa Concepción, por fallecimiento del que lo desempeñaba don Gorgoño Rojas;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Jefe de la expresada Oficina, al auxiliar de la misma don Vicente Ramirez y en reemplazo de éste al Sr. Ramón Diana.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública.

Asunción, Junio 7 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia con fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á los señores Agustin Ortiz, Lorenzo Galeano y Emiliano García Jueces de Paz Suplentes de Tobatí, Altos y Vi-

Digitized by Google

lla Rica respectivamente, por renuncia de los que desempeñaban dichos cargos.

Art. 2°. Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Ministerio del Interior.

Asunción, Junio 8 de 1898.

Debiendo procederse á la elección de Presidente y Vice-Presidente de la Repùblica, para el próximo período constitucional;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Queda designado el dia 21 de Agosto del presente año, á objeto de procederse en todos los distritos electorales de la República á la elección de electores que deben elegir al Presidente y Vice de la República, para el octavo período constitucional.

Art. 2°. Las elecciones de que trata el artículo anterior, se verificarán con sujeción á la Ley de Elecciones vigente y en los términos que previene el art. 94 de la Constitución Nacional.

Art. 3°. Declaránse en consecuencia abiertos los Registros Cívicos en la Capital desde el 19 del presente, hasta el 11 inclusive de Julio próximo.

Art. 4°. El 25 de Setiembre del presente año, deberán reunirse, los Colegios electorales y se practicará la elección de Presidente y Vice Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 96 y 97 de la Constitución del Estado.

Art. 5.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Junio 10 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Miembro Adjunto del Superior T. de Justicia al Doctor don José E. Pérez, en sustitución de don José M. Collar que ha pasado á desempeñar otro puesto.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Queda modificado el artícula 16 de la ley del 6 de Octubre de 1896 en la forma siguiente:

La construcción del nuevo edificio para el Congreso Nacional, quedat exclusivamente á cargo del mismo.

Art. 2°. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
Francisco E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
C. R. SAGUIER
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Junio 10 de 1898.

Téngase por ley, publíquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Junio 13 de 1898.

Habiéndose concedido licencia al Jefe Político de Altos;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Encárgase de dicha Jefatura al Alferez de Caballería don Antonio Fleitas mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Junio 14 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según nota fecha de hoy;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á los señores David Garcete y Desiderio Aquino, Jueces de Paz de Carayaó y Villa Oliva respectivamente, el primero como Titular y el segundo como Suplente.

Art. 2°. Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1°. Concédese á los señores José y Tobias Simone y Pedro Gatti patente de invención durante diez años, por su máquina de quebrar coco, con exención de todo impuesto fiscal, sin perjuicio de tercero.

Art. 2°. Declárase que dichas máquinas ó las piezas sueltas de ellas quedan libres de derecho de importación por el mismo término de diez años.

Art. 3°. Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los catorce dias del mes de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Junio 16 de 1898.

Cúmplase, publíquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1°. Autorízase al P. E. para que de las rentas generales de la Nación mande entregar, por una sola vez, á la viuda del Sargento Mayor don Ramón N. Alvarez, la suma de tres mil pesos fuertes, por via de subsidio.

Art. 2°. Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los quince dias del mes de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Junio 17 de 1898.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Digitized by Google

Asunción, Junio 18 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Intendente de la Municipalidad de la Capital, al señor Antonio Codas en sustitución de don Manuel A. Maciel que pasó á ocupar otro puesto.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Junio 20 de 1898.

Vista la nota pasada por el Consejo de Medicina al Ministerio del ramo, y habiendo desaparecido la causa que motivara la observación sanitaria en el puerto de Humaitá á los buques con destino á ésta;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Suprímese la observación sanitaria á los buques con destino á este puerto, establecida en Humaitá.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Junio 21 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia con fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor Roberto González, Juez de Paz Suplente de Villeta, en sustitución de don Daniel Villanueva que renunció.

Art. 2°. Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Asunción, Junio 23 de 1898.

En uso de la atribución conferida por el inciso 12 del artículo 102 de la Constitución Nacional;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Autorízase al Ministro de Relaciones Exteriores, don Jo

Digitized by Google

sé S. Decoud para negociar y firmar con S.E. el Sr. E. E. y Ministro Plenipotenciario del Brasil, Dr. Brazilio Itiberé da Cunha, un tratado de comercio entre la República del Paraguay y los Estados Unidos del Brasil.

Art. 2°. El Sr. Ministro del Interior refrendará el presente decreto.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Junio 23 de 1898.

Consultando mejor servicio;

El Presidente de la República -

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor Hector Troche, Escribiente del Ministerio de Justicia, C. é I. Pública, en sustitución de don Zoilo Pérez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Minsterio de R. Exteriores.

Asunción, Junio 23 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor Juan R. Barrios, Secretario Contador de la Oficina General de Inmigración, en reemplazo del señor Adolfo F. Antúnez, que renunció dicho cargo.

Art. 2°. Dénse las gracias al señor Antúnez por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Ministerio de Hacienda.

Asunción, Junio 23 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á don Pedro Miranda, Interventor del Gobierno en el Ferro-Carril Central del Paraguay, en reemplazo del señor Marcelino Viveros que ha renunciado el cargo.

Art. 2°. Dénse las gracias al señor Viveros por los servicios prestados.

Digitized by Google

Art. 3°. Comuníquese. publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Ministerio del Interior.

Asunción, Junio 24 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Jefe Político y Comandante Militar del Departamento de Villa Rica, al señor Juan A. Roa, en sustitución del Sargento Mayor don Celedonio Ledesma, que se presentará al Ministerio de Guerra y Marina á recibir órdenes.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ
MANUEL A. MACIEL

Asunción, Junio 28 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia segun nota fecha de hoy;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á don Manuel García, Juez de Paz Suplente de Santa María cuyo cargo se encuentra vacante.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Asunción, Junio 30 de 1898.

Atento á la necesidad de la creación de una Junta E. Administrativa en la Villa del Rosario, con el fin de velar por los intereses comunales del expresado punto, cuyo desenvolvimiento y desarrollo se ván operando notablemente;

El Presidente de la República—

DECRETA;

Art. 1°. Créase una Junta E. Administrativa en la citada Villa.

Art. 2°. Nómbrase á los señores Luciano Vidal, Cárlos M. Garcete, Juan B. Cazal Insfran, Juan I. Bogado, Simeón Pando y José Soley, para componer dicha Corporación; al primero como Presidente, al segundo como Vice-Presidente, á los dos siguientes como Vocales y á los últimos como Suplentes.

Digitized by Google

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Junio 30 de 1898.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Recolector interino de la Contribución Directa al Tesorero de la Oficina Central don Ezequiel Recalde, en sustitución del señor Antonio Codas que ha pasado á ocupar otro puesto.

Art. 2°. Dénse las gracias al señor Codas por los importantes servicios prestados en el desempeño interino de dicho cargo.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Julio 4 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Encárgase ad-interin del despacho de la Jefatura Política del Departamento de Limpio, al actual Juez de Paz del expresado punto don Lúcas Jara, por renuncia del señor Manuel A. Insfran.

Art. 2°. Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Julio 4 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al doctor don Fernando De Stéfano Lesgio, Cónsul del Paraguay en las Provincias de Siracusa y Catania con residencia en esta última.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Julio 4 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor Fedor Wiedemann, Cónsul General del Paraguay en los Estados de Turingia, con residencia en Dresde.

Digitized by Google

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Julio 7 de 1898.

Vista la renuncia del Jefe Político del Departamento de Itapé, don Gabino Portillo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Jefe Político del citado Departamento, al señor Vicente López.

Art. 2°. Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública.

Asunción, Julio 9 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á los Sres. Octaviano Rivarola, Juan B. Villasanti y Dr. Blas Garay, hombres buenos para el ejercicio judicial del año en curso, en sustitución de los señores Francisco Guanes, Pedro Miranda y doctor José E. Pérez que han pasado á ocupar puestos públicos.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Ministerio del Interior.

Asunción, Julio 14 de 1898.

Estando incompleta la Junta E. Administrativa de Limpio, por renuncia de sus miembros;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á los señores Romualdo Nuñez, Lino Ojeda, Cayetano Morales, Gorgoño González, Hermenegildo Cáceres y Pedro A. Insfran, al primero como Presidente, al 2° como Vice-Presidente, á los dos siguientes como Vocales y á los últimos como Suplentes.

Art. 2°. Dénse las gracias á los miembros salientes por los servicios prestados.

Digitized by Google

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Julio 14 de 1898.

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Comisario de Policía, con residencia en Turin, al Sr. Manuel Flecha, por renuncia de don Juan A. Decoud que desempeñaba dicho cargo.

Art. 2°. Dénse las gracias al señor Decoud por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Julio 14 de 1898.

El Presidente de la República -

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase miembro de la Junta E. Administrativa del departamento de Ipacaray, al señor Juan E. Fernández, por fallecimiento de don Indalecio Fernández que desempeñaba dicho cargo.

Art. 2 . Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Julio 15 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, segun nota fecha de ayer;

El Presidente de la República -

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á Don Cosme D. Barreto Juez de Paz Suplente de Villa Rica, en reemplazo de don Emiliano García que renunció.

Art. 2°. Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Asunción, Julio 15 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Autorízase al Presidente de la Caja de Conversión, don

Digitized by Google

Francisco Guanes, para firmar los billetes de $ 20 á emitirse, juntamente con los demás miembros designados para el efecto.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asunción, Julio 19 de 1898.

Vista la patente Consular que acredita al señor don Cristian Heisecke, en el carácter de Cónsul I. y R. de Austria Hungría en la Asunción.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Queda reconocido el señor don Cristian Heisecke, en el carácter de Cónsul I. y R. de Austria Hungría en la Asunción.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Julio 20 de 1898.

Vista la patente consular que acredita al Señor don José María Brisco en el carácter de Vice-Cónsul de la República Oriental del Uruguay en Villa del Pilar;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Queda reconocido el Señor don José María Brisco en el carácter de Vice-Cónsul de la República Oriental del Uruguay en Villa del Pilar.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Julio 21 de 1898.

Vista la comunicación pasada por el Administrador General de Aduanas;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á don Narciso Bedoya, Oficial Guarda de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Manuel Mora.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Julio 21 de 1898.

Habiéndose denunciado por algunos propietarios, que los montes de sus respectivas pertenencias han sido explotados clandestinamente, conduciéndose las maderas extraidas por el Ferro-Carril Central del Paraguay sin la presentación de la guía que determina el art. 8° de la Reglamentación de la ley del 1° de Junio de 1880, y siendo necesario ampliar dicha disposición;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. La Administración del Ferro-Carril Central del Paraguay no permitirá el trasporte de madera alguna, sin la presentación de la guía correspondiente, conforme determina la disposición citada.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Julio 21 de 1898.

Vistas las renuncias presentadas por el 2°. Cajero de la Aduana de la Capital don Braulio Ortuzar y el Oficial Guarda de la misma don Juan C. Meza;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don José C. Rojas 2°. Cajero de la Aduana de la Capital y á don Basilio Fleytas, Oficial Guarda de la misma repartición.

Art. 2°. Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Julio 26 de 1898.

De acuerdo con la ley de patentes vigentes;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á los Sres. Bartolomé Villar, Tomás Caballero y Pedro A. Echeverría, revisadores de las patentes fiscales correspondientes al segundo semestre del presente año.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Julio 28 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase auxiliar de la Oficina Nacional de Estadística, al señor Juan Alonzo, en reemplazo del señor José B. Gomez quien pasó á ocupar otro puesto en la misma Oficina.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Julio 29 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Jefe Político de Itacurubí de la Cordillera al Capitán don Fulgencio Agüilera.

Art. 2°. Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados, en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1°. El gobierno concederá á la Sociedad Colonizadora, cincuenta leguas de tierras gratuitamente y en fracciones que tengan salida fácil al Rio Paraguay ó facilidad de trasporte á puerto de embarque.

Art. 2°. A los efectos de dar principio á los trabajos de colonización, el gobierno concederá á la sociedad colonizadora una extención de quince á veinte leguas de tierras en una ó mas fracciones al Sud de esta Capital y que tenga salida directa al rio Paraguay.

Art. 3°. Los terrenos pertenecientes á pobladores agricultores serán respetados en la extención á que se refieran los títulos de propiedad ó hasta la de diez y seis cuadras cuadradas, cuando dicha extención exceda de esa superficie.

Art. 4°. Se declaran de utilidad pública las tierras comprendidas en los perímetros que el concesionario, de acuerdo con el P. E., haya designado.

Art. 5°. Establecidas las primeras colonias en carácter definitivo, el Gobierno entregará gradualmente á la Sociedad Colonizadora, frac-

Digitized by Google

ciones de tierras hasta completar la extensión de cincuenta leguas en los términos del art 1°.

Art. 6°. La Sociedad se obliga á establecer en los terrenos cuya concesión solicita, colonias agrícolas en una proporción no menor de treinta familias por legua cuadrada, dentro del término de dos años á contar desde el dia de la entrega de dichas tierras.

Art. 7°. Las colonias serán agrícolas, industriales y pastoriles.

Las agrícolas se dedicarán:

a) Al cultivo de naranjos, limones, viñas, frutas en general y café.

b) Tabaco, arroz, trigo, algodón, tártago etc., etc.

c) Toda clase de hortalizas.

Las industriales comprenderán:

a) La exportación de madera.

b) La elaboración de carbón.

c) La fabricación de aceites de castor, de coco, de sustancias tintóreas, etc., etc.

Las pastoriles:

a) La fabricación de quesos.

b) El refinamiento de la raza lanar.

Art. 8°. Se entiende por familia:

1° Marido y mujer menores de cincuenta años con hijos ó sin ellos.

2° Padre ó madre viudos, menores de cincuenta años, con uno ó mas descendientes mayores de quince años, constituidos bajo la patria potestad.

3° Hermanos de ambos sexos, siempre uno mayor de edad y los otros menores.

4° Cada dos solteros, aunque no sean parientes, que reunan las condiciones requeridas.

Se entenderá por familia de colonos establecida, la que haya construido su casa y comenzado á cultivar su terreno ó ejerza cualquier oficio ó industria en los lugares designados para las colonias.

Art. 9°. La Sociedad deberá comprobar el establecimiento de dichas familias á medida que vengan realizándose por medio de los certificados que le otorguen las autoridades políticas á los agentes especiales que nombre el Gobierno con ese objeto.

En los certificados constará la fecha de la instalación de cada familia.

Art. 10. Las colonias establecidas en virtud de esta concesión quedan amparadas á las leyes que se dicten por el Congreso sobre premios agrícolas.

Art. 11. Las colonias quedan exentas del pago de la contribución territorial y municipal por el término de quince años.

Digitized by Google

Art. 12. Las maquinarias y útiles de labranza y semillas que traiga la Sociedad para el uso de la colonia, así como los equipajes y muebles de uso de cada inmigrante, se introducirán libres de derecho.

Art. 13. Cuando una colonia llegue al número de cuatrocientos habitantes, el Gobierno establecerá una oficina Postal.

Art. 14. Los socios, los obreros de la Sociedad Colonizadora, tendrán que sufragar los gastos de su viage hasta Buenos Aires, obligándose el Gobierno á concederles pasages gratuitos hasta la residencia de las colonias desde dicha Capital.

Esta concesión será válida por dos años á contar desde el plantcamiento de la primera Colonia.

Art. 15. Los colonos tendrán el derecho de elegir sus municipalidades ó comisiones de fomento dentro de la constitución y de as leyes Nacionales.

Art. 16. El Juez de Paz de cada Colonia será elegido con arreglo al art. 24 de la Ley de Colonización y auxiliado por el personal que á su disposición ponga la Administración de las Colonias, ya para las comunicaciones oficiales, como para la ejecución de las órdenes que de aquella autoridad provengan, conforme á las facultades que la ley le acuerde.

Art. 17. El Gobierno mandará escriturar á favor de la Sociedad colonizadora, sin gravámen alguno, una legua de tierra para cada treinta familias introducidas en la zona que constituya la colonia, despues que cada familia haya cultivado, por lo menos en el curso de dos años, una cuarta parte de la fracción que le corresponda, previo informe del Inspector de Colonias.

Art. 18. La Sociedad dará informes á la conclusión de cada año de la marcha que sigan las colonias, sin perjuicio de presentarlos cada vez que así lo determine el gobierno, el que podrá mandar inspeccionar por cuenta propia los establecimientos coloniales cuando lo juzgue conveniente.

Art. 19. No podrá la sociedad en ningun caso, ni en tiempo alguno, traspasar, enagenar ó hipotecar las concesiones del presente contrato, á ningun Gobierno ó Estado extrangero, ni admitirlo como socio en la empresa.

Art. 20. El Banco Agrícola facilitará á la Sociedad Colonizadora la adquisición de maquinarias y útiles necesarios para los trabajos en las mismas condiciones impuestas á los agricultores en general y según permitan sus recursos.

Art. 21. El doctor de Stéfano Paternó se compromete á hacer venir los primeros socios y trabajadores dentro del término de

Digitized by Google

seis meses á partir de la fecha del contrato con el objeto de dar principio á la fundación de la Colonia «Trinacria».

Art. 22. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y seis dias del mes de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secret.

El P. de la C. de DD.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secret.

Asunción, Julio 29 de 1898.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Agosto 1° de 1898.

Habiendo fallecido el miembro titular de la Junta E. Administrativa de Tobatí don José Amarilla;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase miembro titular de la Junta E. Administrativa de Tobatí al señor Juan G. Acosta.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Agosto 2 de 1898.

En vista de las cartas autógrafas de S. M. el Rey de Italia, comunicando el retiro del Conde Pedro Antonelli E. E. y Ministro Plenipotenciario de Italia en esta República y la designación del marques Obizzo Malaspina di Carbonara en el mismo carácter diplomático;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Queda reconocido el Marques Obizzo Malaspina di Carbonara en el carácter de E. E. y Ministro Plenipotenciario de Italia en el Paraguay.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Asunción, Agosto 2 de 1898.

Vista la patente consular que acredita al señor don Timoteo Vallejos en el carácter de Vice Cónsul de la República Argentina en San José-mí;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1°. Queda reconocido el señor don Timoteo Vallejos en el carácter de Vice Cónsul de la República Argentina en San José-mí.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Ministerio de R. Exteriores.

Asunción, Agosto 3 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Queda reconocido S. E. el Honorable Willian R. Finch, en el carácter de E. E. y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, en vista de la carta credencial respectiva presentada en el dia de la fecha.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Agosto 4 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al Teniente Coronel don Gregorio Gomez Comandante Militar y Jefe Político del Departamento de Villa San Pedro en reemplazo del Capitan don Agustin Sperati que desempeñaba dichos cargos y que regresa á su cuerpo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
M. A. MACIEL
RUFINO MAZÓ

Asunción, Agosto 5 de 1898.

De conformidad con la propuesta del Consejo de Agricultura é Industrias de fecha 3 del corriente mes;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor Renato Godinot de Vilaire, profesor interino en la Escuela de Agricultura y Granja Modelo de las asignaturas siguientes: Agricultura Especial (1er año,) Arboricultura y Horticultura (1° y 2° año) y Zootecnia (3er año).

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y —

DECRETAN:

Art. 1°. Autorízase al P. E. á celebrar con don Félix Ocampos un contrato para la construcción de un muelle y tinglado en la faja fiscal de la ribera del Rio Paraguay en el paraje denominado «Curuzú Chicá» del Departamento de Villa de San Pedro, bajo las mismas bases de la concesión otorgada á don Vicente Noguez en fecha 17 de Setiembre de 1892 y con las modificaciones y adiciones siguientes:

1ª Reducción del término de 20 años en la concesión á 15 años.

2ª Supresión del art. 18 que trata de las averías, faltas ó roturas de las mercaderías en los depósitos.

3ª El concesionario construirá un edificio de dos piezas destinado á oficina pública y que será de los mismos materiales empleados para el tinglado, no cobrando por ello ninguna remuneración.

4ª El contrato deberá firmarse dentro de los dos meses de la promulgación del presente Decreto.

Art. 2°. Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los seis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente del Senado
F. INSFRAN

F. E. Melgarejo
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
C. R. SAGUIER

F. A. Zelada
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Agosto 12 de 1898.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1º. Autorizase al P. E. para conceder á los señores Mauriz y Cia., de Montevideo, patente de invención por el término de diez años y sin perjuicio de tercero, por el aparato é ingredientes hormigúcidas denominados «El Infalible.»

Art. 2º. La concesión á que se refiere el artículo anterior, será nula y de ningun valor si resultare no estar comprendida en la categoría de un nuevo descubrimiento.

Art. 3º. Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los seis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Agosto 12 de 1898.

Cúmplase, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Agosto 13 de 1898.

De acuerdo con la propuesta del Consejo de Agricultura é Industrias de fecha 9 del corriente mes;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase al señor Cárlos R. Santos, profesor interino de

Digitized by Google

Contabilidad Rural en la Escuela de Agricultura y Granja Modelo (3er. año).

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Agosto 16 de 1898.

Habiendo renunciado el Jefe Político del Departamento de Lima, Don Constantino Orihuela;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase en su reemplazo como Jefe Político del citado Departamento al Sr. Aniceto Villalba.

Art. 2°. Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Ministerio de Justicia, C. é I. Pública.

Asunción, Agosto 16 de 1898.

Vista la proposición hecha por el Consejo S. y Superior;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor don Miguel Trinidad, Profesor de Geometría Plana é Historia Romana en el Colegio Nacional de Villa del Pilar, por hallarse vacante dichos puestos.

Art. 2°. Nómbrase al Capitán don Hipólito Nuñez, profesor de Gimnasia y Ejercicios Militares en el Colegio Nacional de la Capital, en sustitución de don Juan A. Durán, que renunció.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Asunción, Agosto 18 de 1898.

Vista la renuncia del cargo de miembro del Consejo S. de Educación, presentada por don Manuel Solalinde;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al senador don Miguel Corvalán, miembro del Consejo S. de Educación, en reemplazo del señor Solalinde.

Digitized by Google

Art. 2º. Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Asunción, Agosto 19 de 1898.

Vista la renuncia presentada por don Pablo J. Garcete del cargo de Miembro Suplente del Consejo S. de Educación;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase á don Marcelino Rodas, Miembro Suplente del citado Consejo en sustitución del Sr. Garcete.

Art. 2º. Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Asunción, Agosto 20 de 1898.

Vista la nota pasada por el Superior Tribunal de Justicia, comunicando haberse inhibido el Fiscal General del Estado, de entender en el juicio seguido por don Claudio Gonzalez, en representación de doña Mercedes Gonzalez y doña Mercedes Ramirez de Montiel, contra doña Fernanda N. de Elizeche y don Manuel Montiel, por estafa y adulterio, respectivamente, y de conformidad con el art. 4º de la ley de 15 de Enero de 1895;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Fiscal Gral. del Estado *ad-hoc* en los referidos juicios al Agente Fiscal en lo Civil.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

TÍTULO I

Art. 1°. Organízase la Guardia Nacional en todo el territorio de la República.

Digitized by Google

DE SU ORGANIZACIÓN

Art. 2°. Divídese la Guardia Nacional en dos categorías:

1ª. Guardia Nacional activa, y 2ª. Guardia Nacional de reserva.

Art. 3°. La Guardia Nacional activa se compondrá de todos los ciudadanos solteros, de diez y ocho á treinta y cinco años cumplidos, que no hubiesen prestado sus servicios en el ejército de línea.

Art. 4°. La Guardia Nacional de reserva, se compondrá de todos los ciudadanos casados de diez y ocho á cuarenta y cinco años cumplidos, y solteros de treinta y seis á cuarenta y cinco años, tambien cumplidos.

Art. 5°. Las edades enumeradas en los artículos anteriores, deberán considerarse subsistentes durante todo el período de instrucción de cada año.

Art. 6°. El P. E. organizará los cuerpos, de acuerdo con las disposiciones militares vijentes, ó que en lo sucesivo se establezcan; pero será atribución del P. E. el número de fuerzas que correspondan á cada arma.

Art. 7°. El nombramiento de Gefes y Oficiales hasta el grado de Coronel corresponde al Presidente de la República.

Art. 8°. El enrolamiento de la Guardia Nacional activa y de reserva, será hecho por el Ministerio de Guerra y Marina en la Capital y por las Jefaturas Políticas en la campaña.

TÍTULO II

DE LAS EXCEPCIONES

Art. 9°. Exceptúanse de todo servicio militar á los que resulten inhábiles por enfermedad ó defecto físico.

Art. 10°. Exceptúanse del servicio activo ó reserva, mientras duren sus funciones ó empleos, á los miembros de los Poderes Públicos, á los Maestros de Escuelas, á los empleados de Correos y Telégrafos Nacionales, de ferro-carriles, los que fuesen indispensables á juicio del P. E., á los médicos y practicantes; y del activo solamente al hijo único, de madre viuda ó aquel de los hijos que atienda á la subsistencia de ésta, ó de un padre septuajenario ó impedido.

Quedan igualmente exceptuados del servicio militar los miembros del clero secular y seminarista, así como los ministros de todas las relijiones.

Art. 11°. Entenderán en los reclamos de excepciones: en la capital, el Presidente de la Municipalidad, el Jefe del Cuerpo y el

Digitized by Google

Presidente del Consejo de Medicina é Higiene, si es paraguayo, ó en su defecto, cualquiera de los miembros que lo sea; en la campaña, el Jefe del batallón ó rejimiento, el Presidente de la Municipalidad ó de la Junta E. Administrativa y algun médico de la localidad. Cuando el Presidente de la Municipalidad ó de la Junta E. Administrativa fuese extranjero, será reemplazado por el Juez de Paz de la localidad.

Art. 12°. Los miembros de las juntas á que se refiere el artículo anterior, que acordasen excepciones indebidamente, serán penados en cada caso con una multa de doscientos á cuatro cientos pesos fuertes, que serán destinados á la instrucción pública.

El Superior T. de Justicia entenderá en los recursos que se deduzcan contra las resoluciones de las juntas, como en la aplicación de las penas, á que se refiere el párrafo anterior.

TÍTULO III

DE LA INSTRUCCIÓN MILITAR

Art. 13°. La instrucción militar de la Guardia Nacional activa y de reserva, se practicará anualmente en las condiciones establecidas en la presente ley.

Art. 14°. La Guardia Nacional activa y de reserva, será convocada á ejercicios doctrinales durante tres horas todos los Domingos y dias feriados por el término de cuatro meses que serán determinados por el P. E.

Art. 15. Habrá un Jefe superior en carácter de Inspector Jeneral de Milicias, encargado de la dirección inmediata de la instrucción de la Guardia Nacional activa ó de reserva en su caso.

Será tambien obligación de este funcionario pasar un informe al Ministerio de Guerra al terminar los ejercicios doctrinales, sobre el resultado del enrolamiento, organización de los cuerpos, nómina de los Jefes y Oficiales y el estado de la instrucción.

Art. 16. El P. E. determinará la forma de proveer de armas y vestuarios á la Guardia Nacional y para el sostenimiento de la misma.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES PENALES

Art. 17. Los que con arreglo á la presente ley estén obligados á enrolarse y no lo verificaren, serán destinados á servir un año

Digitized by Google

en el ejército permanente, sin perjuicio del enrolamiento en la Guardia Nacional en la clase que les corresponda.

Art. 18. El P. E. podrá detener á los no enrolados en la Guardia Nacional, hasta que justifiquen no estar obligados á ello. Si no lo justifican, serán igualmente destinados á servir un año en el ejército permanente.

Art. 19. Cada inasistencia, sin causa justificada á los ejercicios doctrinales, será penada por los jefes de cuerpos con tres ó seis dias de ejercicio en el cuartel de tropas de línea.

Art. 20. Las faltas de disciplinas clasificadas por las ordenanzas militares en que incurrieren los Guardias Nacionales, durante los ejercicios doctrinales, podrán ser penadas por el jefe respectivo hasta con quince dias de ejercicio en el cuartel de las tropas de línea.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. Los registros permanecerán abiertos, todo el año, á objeto de que se inscriban en ellos los ciudadanos que hayan alcanzado la edad requerida por esta ley, y á los que, habiendo estado ausentes regresen al país. La nómina de los nuevos inscriptos, será remitida trimestralmente al Ministerio de la Guerra, con las anotaciones de la edad, estado civil, etc.

Art. 22. Todo Guardia Nacional que se ausente al exterior del país, para que no sea considerado infractor á la presente ley, dará aviso al jefe del cuerpo á que pertenezca, tanto á la salida como al regreso.

Art. 23. Todo Guardia Nacional que cambie de residencia dentro del territorio de la República, para no ser considerado como infractor, dará aviso al jefe del cuerpo á que pertenezca, quien lo hará anotar en el Registro respectivo, debiendo hacerse lo mismo en el regimiento ó batallón que corresponda á su nueva residencia al que será incorporado con la anotación de su procedencia.

Art. 24. Los ejercicios doctrinales y de instrucción en cuarteles ó campos de maniobras, expresados en los artículos 14 y 25, no podrán efectuarse en los días en que sea llamado el pueblo para ejercer el derecho de sufragio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 25. Queda autorizado el P. E. cada vez que crea convenien-

Digitized by Google

te, á convocar á la Guardia Nacional activa, en todo ó en parte, por regimientos, batallones ó escuadrones, segun su organización, á recibir instrucción en cuarteles ó campos de maniobras, por un término que no excederá de sesenta días. Esta convocatoria no podrá efectuarse, sino una vez por año.

Quedan exceptuados de asistir á los ejercicios de instrucción mencionados, los médicos y practicantes y los Jefes de Oficinas.

Art. 26. Por todo el término que duren las reuniones de la Guardia Nacional, á los efectos de la instrucción militar expresada, los ciudadanos que á ellas concurran gozarán del pret y sueldo, asignados para los individuos del ejército permanente en relación á su gerarquía ó grado.

Art. 27. Mientras dure la instrucción, los ciudadanos reunidos en los cuarteles ó campos de maniobras, estarán sujetos á las ordenanzas y leyes militares que rijen para el ejército permanente.

Art. 28. El P. E. proveerá á la construcción y fomento de polígonos de tiro con destino á la Guardia Nacional y tambien al ejército regular.

Art. 29. El P. E. fijará el término dentro del cual deberán inscribirse todos los ciudadanos aptos actualmente segun esta ley, para el servicio de Guardia Nacional.

La organización de esta empezará en la capital, procediéndose en la campaña tan luego como lo juzgue conveniente el P. E.

Art. 30 Queda autorizado el P. E. para hacer de las rentas jenerales los gastos que demande la ejecución de la presente ley, debiendo imputarse á la misma, mientras no sean incluidos en el Presupuesto Gral. de la Nación.

Art. 31. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los diez y siete días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN

F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de D. D.
C. R. SAGUIER

Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Agosto 22 de 1898.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
M. A. MACIEL

Digitized by Google

Asunción, Agosto 24 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, en nota fecha 23 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al Señor Aniceto Villalba Juez de Paz de Lima por renuncia de don Constantino Orihuela.

Art. 2°. Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

JOSÉ M. COLLAR

Asunción, Agosto 27 de 1898.

Vista la patente consular que acredita al Señor don Guillermo A. Gonzáles en el carácter de Cónsul de la República Argentina en Villa Concepción;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Queda reconocido el señor don Guillermo A. González en el carácter de Cónsul de la República Argentina en Villa Concepción.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Agosto 30 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia segun nota fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á los señores Cándido Mendoza, Pedro Flores, Julian Martínez y Honorio Acuña Juces de Paz Suplentes de Ajos, Acahay, Ipacaraí y San Estanislao respectivamente por encontrarse vacantes dichos cargos.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

JOSÉ M. COLLAR

Digitized by Google

Asunción, Agosto 30 de 1898.

Vista la renuncia presentada por los señores miembros suplentes de la Junta E. Administrativa de San Juan Bautista de las Misiones;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á los señores Evaristo Palacio y Pablo Melgarejo, para desempeñar dichos puestos.

Art. 2°. Dénse las gracias á los renunciantes, por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Agosto 31 de 1898.

Debiendo procederse á la renovación periódica de los miembros de las municipalidades de la campaña y de conformidad con el art. 31 de la ley orgánica de la misma;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Convócase á elecciones municipales, á los respectivos vecindarios, fijándose al efecto el dia 18 del próximo mes de Setiembre para la verificación del acto.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Agosto 31 de 1898.

Vista la nota pasada por la Intendencia Municipal al ministerio del ramo, comunicando no haber tenido lugar las elecciones para Municipales por el distrito de Encarnación y Lambaré;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Convócase á nuevas elecciones, á los vecinos del expresado distrito, debiendo ser dos titulares y un suplente.

Art. 2°. Declárase abierto el Registro de inscripciones, desde el 4 del próximo mes de Setiembre, hasta el 18 inclusive del mismo.

Art. 3°. Fíjase el dia 9 del mes de Octubre para la verificación del acto.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y —

DECRETAN:

Art. 1°. Prorróganse las sesiones del Congreso Legislativo hasta el 15 de Octubre del corriente año.

Art. 2°. Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los treinta días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente de la C. de DD.
F. INSFRAN
Rufo Caballero
Secretario

El Presidente del Senado.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Agosto 31 de 1898.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Ministerio de Hacienda.

Asunción, Setiembre 1°. de 1898.

Vista la comunicación del Recolector Interino de Contribución Directa, participando que el Contador Avaluador de la oficina de la capital, señor Sabadino Conigliaro, ha dejado de concurrir á su puesto sin permiso alguno hace mas de cinco meses;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Queda separado el señor Conigliaro de su puesto de Contador Avaluador de la Oficina Central de Contribución Directa.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 2 de 1898.

De acuerdo con la indicación hecha al Gobierno por la Oficina de las Repúblicas Americanas en Washington y siendo conveniente tener una nomenclatura común con otros países para la designación de los artículos de comercio;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Adóptase como texto oficial el Código de Nomenclatura

Digitized by Google

Comercial redactado por dicha Oficina por especial recomendación del Congreso Internacional Americano reunido en aquella Capital, y que contiene cerca de treinta mil voces en los idiomas español, inglés y portugués.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 5 de 1898.

Hallándose en acefalía la Junta E. Administrativa del Departamento de Emboscada, por renuncia de sus miembros;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase á los señores Pastor Ferreira, Demetrio Antri, Juan Pablo Lugo, Eugenio Morales, Vicente Florentin y Cayetano Araujo, para componer la expresada corporación, al primero como presidente, al segundo vice-presidente, los dos siguientes como miembros titulares y los últimos como suplentes.

Art. 2º. Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados, en el desempeño de dichos cargos.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Setiembre 6 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º, Nómbrase Juez de Paz Suplente de Paraguarí á don Daniel Brizuela en sustitución de don Basilio A Gomez que renunció.

Art. 2º. Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Ministerio de Guerra y Marina.

Asunción, Setiembre 8 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase al señor José C. Morales, Oficial 1º de la

Digitized by Google

Capitanía del puerto de Guarapay, en sustitución de don José D. Nuñez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
M. A. MACIEL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y —

DECRETAN:

Art. 1°. Autorízase al P. E. de la Nación para que de las rentas generales mande entregar á la viuda del ex-Senador Dn. Antonio Zayas, la suma de dos mil pesos fuertes, para sufragar los gastos de su entierro.

Art. 2°. Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los treinta y un dias del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente de la C. de Diputados
ANTONIO SOSA
Fed. A. Zelada
Secretario

El Presidente del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretario

Asunción, Setiembre 12 de 1898.

Publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Autorízase al P. E. para conceder á los señores Reverchón y Closs diez y seis leguas cuadradas de tierras gratuitamente en un solo lote que tenga salida directa al Rio Paraná.

Art. 2°. Exceptúanse de esta concesión los terrenos ocupados por pobladores agricultores en la extensión que expresen sus títulos de propiedad, ó hasta la de diez y seis cuadras cuadradas y las cultivadas en toda su extensión á los que no tengan títulos.

Art. 3°. Se declaran de utilidad pública las tierras comprendidas en los perimetros que los concesionarios, de acuerdo con el P. E., hayan designado.

Digitized by Google

Se exceptúan de esta disposición las tierras donde existan establecimientos de ganadería.

Art. 4°. La colonia queda exenta del pago de contribución territorial por el término de quince años.

Art. 5°. Se introducirán libres de derecho las maquinarias, equipages, muebles, útiles de labranza y las semillas que traiga la empresa para el uso de sus colonos, como igualmente, por una sola vez los víveres que fueren necesarios para la alimentación de éstos, durante un año, y cuyo valor fijará el P. E.

Art. 6°. Los colonos tendrán derecho á constituir Juzgado de Paz y Municipalidad, con arreglo á la ley de colonización.

Art. 7°. El P. E. mandará escriturar á favor de los señores Reverchón y Closs, sin grávamen alguno, una legua de tierra por cada treinta familias introducidas en la Colonia, después que cada familia haya cultivado por lo menos en el curso de dos años, la cuarta parte de la fracción que le corresponda y prévio informe del Inspector de Colonias.

Art. 8°. Los señores Reverchón y Closs, darán anualmente cuenta al P. E. de la marcha de la Colonia, sin perjuicio de la Inspección Oficial todas las veces que crea conveniente el Gobierno.

Art. 9°. Los concesionarios se comprometen:

a) Hacer venir las primeras familias dentro de los dos meses después de serles entregadas las diez y seis leguas de tierras de que habla el art. 1°, debiendo cumplir los concesionarios con esta ley dentro del término de diez años.

b) Mandar delinear el plantel para un pueblo en el centro de la colonia y á construir los edificios necesarios para escuelas y otros servicios de la Administración pública.

c) Construir un camino carretero desde la Colonia á Villa Encarnación y otro al pueblo de Jesús y Trinidad.

d) Establecer secaderos de tabaco para prepararlo segun el sistema aconsejado por el Banco Agrícola.

e) Instalar tres establecimientos industriales por lo menos dentro del término de dos años.

f) Costear por su exclusiva cuenta la subdivisión en lotes, de las tierras que se les conceden.

Art. 10. Se entiende por familia:

1° Marido y mujer menores de cincuenta años con hijos ó sin ellos.

2° Padre ó madre viudos, menores de cincuenta años con uno ó mas descendientes mayores de quince años, constituidos bajo la patria potestad.

Digitized by Google

3° Hermanos de ambos sexos, siempre uno mayor de edad y los otros menores.

4° Cada dos solteros, aunque no sean parientes, que reunan las condiciones requeridas.

Se entenderá por familia de colonos establecida, la que haya construido su casa y comenzado á cultivar su terreno ó ejerza cualquier oficio ó industria en los lugares designados para la colonia.

Art. 11. La sociedad deberá comprobar el establecimiento de dichas familias á medida que vengan realizándose, por medio de los certificados que le otorguen las autoridades políticas ó los agentes especiales que nombre el gobierno con ese objeto.

En los certificados constará la fecha de la instalación de cada familia.

Los colonos que traigan los concesionarios pertenecerán á la raza blanca.

Art. 12. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los siete días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
Francisco E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 12 de 1898.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Setiembre 13 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nombrase al Sr. Don Pablo Herber, Cónsul del Paraguay en Dunquerque (Francia) por fallecimiento del Sr. Enrique Dewulf que desempeñaba dicho cargo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1°. Jubílase á don Policarpo Bazan, Comisario de Policía de la Capital, con el sueldo de cien pesos fuertes mensuales.

Art. 2°. Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los diez días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P de la C. de DD.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 14 de 1898.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1°. Autorízase al P. E. á conceder al Dr. Emilio Hilbert, patente de invención por el término de diez años y sin perjuicio de tercero, por su procedimiento mejorado y aparato para el tratamiento de leche, caldo ó cosas parecidas para hacer de ellos productos alimenticios enteramente libres de gérmenes.

Art. 2°. La concesión á que se refiere el artículo anterior, será nula y de ningun valor, si resultare no estar comprendida en la categoría de un nuevo descubrimiento.

Art. 3°. Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los diez días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Setiembre 14 de 1898.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1°. Jubílase al General de la Nación don José María Delgado, con la asignación mensual de doscientos pesos fuertes.

Art. 2°. La anterior disposición estará sujeta á la ley de jubilaciones que oportunamente se dicte por el Honorable Congreso.

Art. 3°. Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los diez días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 14 de 1898.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
M. A. MACIEL

Asunción, Setiembre 15 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Cónsul del Paraguay en Coruña (España) al señor D. Jesús García, por renuncia del señor Antonio Munduate, que desempeñaba dicho cargo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asunción, Setiembre 16 de 1898.

Hallándose en acefalía la Junta E. Administrativa de Villa Hayes, por renuncia de todos sus miembros;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á los señores Adolfo Elizeche y Pedro Cartaguet, presidente y vice-presidente, respectivamente, de la Junta E. Administrativa de Villa Hayes.

Art. 2°. Nómbrase á los señores Pascual Pascottini y Pedro Gomez vocales de la misma y á los señores Pedro Silveiro y Guillermo Ocampos, como suplentes.

Art. 3°. Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Ministerio del Interior.

Asunción, Setiembre 16 de 1898.

Atento á la nota pasada por el Consejo de Medicina, al Ministerio del ramo, haciendo saber que de conformidad al art. 1° de la ley del 15 de Octubre de 1883, los miembros que componen dicho Consejo deben ser renovados;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase miembros del Consejo de Medicina á los señores doctores Héctor Velázquez, Enrique Marengo, Francisco Morra y Martin Backhaus; Farmaceúticos, Antonio Feliciangeli y León Boussiron y Químico, Victorio Mariotti.

Art. 2°. Dénse las gracias á los cesantes señores Lofruscio, Vallory, Blanchet y Anissits, por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Setiembre 17 de 1898.

Hallándose en acefalía la Junta E. Administrativa de Arroyos y Esteros, por renuncia de sus miembros;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase miembros de la expresada corporación á los señores Salvador Duarte Collar, Vicente Rodriguez, Luis Tippett.

Digitized by Google

Gregorio Falcon, Buenaventura Rolon y Dionisio Agüero; al primero como Presidente, al segundo Vice-Presidente, á los dos siguientes como miembros titulares, y á los últimos como suplentes.

Art. 2°. Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Setiembre 17 de 1898.

Habiéndose concedido licencia al señor Intendente de la Municipalidad, para ausentarse de la Capital;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Encárgase del despacho de la expresada repartición al Consejal don Pascual Velilla mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Setiembre 19 de 1898.

En vista de la carta autógrafa del Presidente de la República Francesa, comunicando la designación del señor Conde Mauricio Sala, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia en el Paraguay;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Queda reconocido el señor Conde Mauricio Sala, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia en el Paraguay.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Setiembre 20 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor don Pablo Krause, Cónsul del Paraguay en Kiel (Alemania).

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Asunción, Setiembre 20 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al Señor Don Jorge Maurez Cónsul del Paraguay en el Havre, en reemplazo del Señor Pablo Alejandro Nicole, que desempeñaba dicho cargo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1°. Autorízase al P. E. á expedir carta de ciudadanía al súbdito suizo don Walther Appenzeller.

Art. 2°. Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y un dias del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secret.

El P. de la C. de DD.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secret.

Asunción, Setiembre 24 dc 1898.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Setiembre 27 de 1898.

Vistas las notas pasadas por el Superior Tribunal de Justicia, comunicando la inhibición del Fiscal General del Estado en la querella criminal seguida por don Alfonso Cretella contra don Alberto Labattú y don Miguel Canela, el 1° por calumnia y el 2° por haber servido como testigo falso en una denuncia que el señor La-

Digitized by Google

battú hizo contra su esposa doña Micaela R. de Cretella; así como en la que sigue doña Amalia Regúnega contra doña Encarnación Rojas por supuesta estafa, y de conformidad con el art. 4° de la Ley de 15 de Enero de 1895;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Fiscal General del Estado *ad-hoc* en los referidos juicios, al Agente Fiscal en lo Civil don Juan A. Aponte.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Asunción, Setiembre 27 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia en nota fecha de ayer;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Juez de Paz Suplente de San Lorenzo del Campo Grande á don Jorge Lauro Usher, en reemplazo de don Ramón A. Ochoa que renunció.

Art. 2°. Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública.

Asunción, Setiembre 28 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á Dn. Máximo Sánchez Juez de Paz Suplente de San José en reemplazo de Don Nicodemo Acosta que renunció.

Art. 2°. Dénse las gracias al cesante por los servicios prestados.

Digitized by Google

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Asunción, Setiembre 28 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el S. Tribunal de Justicia en nota fecha de hoy;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. Nómbrase Juez de Paz de Altos al señor Hipólito Mena en reemplazo de don José A. Mena que renunció.

Art. 2º. Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Asunción, Setiembre 28 de 1898.

Vista la renuncia presentada por don Felix Barboza del puesto de Auxiliar de la Contaduría de Hipotecas de la 1ª Sección;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase á don Juan Cáceres para desempeñar el referido puesto.

Art. 2º. Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asunción, Setiembre 28 de 1898.

Vista la solicitud que antecede del señor Richard Willian Dent y Prieto en la que pide una concesión de terreno para dedicarse á la plantación de cafetos con otras franquicias mas, y hallándose el P. E. facultado de acuerdo con el art. 29 de la Ley de 7 de Junio de 1881 á conceder tierras para ser colonizadas;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Concédese al Señor Dent y Prieto una area superficial de media legua cuadrada de tierras de las de propiedad fiscal reservadas por Decreto de 7 de Febrero de 1893 en el departamento de Caazapá, en el paraje denominado «Santa Clara» con la ubi-

Digitized by Google

cación, dimensiones y linderos determinados por el solicitante en su escrito del 23 del corriente, toda vez que no se halle en dicho perimetro ningún poblador, en cuyo caso se le respetará el sitio que ocupe en la extensión que la ley acuerda.

Art. 2°. El señor Dent se obliga por su parte á introducir é instalar en las tierras cedidas dentro de ocho meses de la fecha, veinte familias agricultoras españolas. A los efectos de este artículo, se entiende por una familia, lo establecido en el art. 8° de la Ley de 29 de Julio del corriente año.

Art. 3°. Las familias á que se refiere el art. 22 se dedicarán especialmente al cultivo del cafeto, sin perjuicio de todo otro cultivo, comprometiéndose el concesionario á tener plantados y en buenas condiciones de vejetación dentro del término de 30 meses, á contar desde la fecha, cincuenta mil plantas de cafeto.

Art. 4°. Se acuerdan al señor Dent todas las demás franquicias concedidas por la citada Ley de 7 de Junio de 1881 á los colonizadores particulares.

Art. 5°. Se le acordará además un préstamo en efectivo de £ 325. mil de los fondos destinados á colonización que le será entregado, la mitad una vez instalada las veinte familias en sus respectivos lotes y la otra mitad en cuatro cuotas á 3, 6, 9 y 12 meses de la primera entrega. Dicho préstamo será sin intereses y lo garantirá á satisfacción del Banco Agrícola y será devuelto al tercero, cuarto y quinto año de la primera entrega. El referido préstamo se llevará á efecto si en la época fijada existieren fondos destinados á colonización.

Art. 6°. En cuanto á las demás franquicias que referentes á plantas, semillas, etc. solicita el señor Dent, recurra directamente al Consejo de Agricultura é Industrias.

Art. 7°. Encárgase á dicho Consejo del cumplimiento del presente decreto por la parte que toca al P. E. quedando facultado así mismo á vijilar y exijir que el concesionario cumpla por su parte con las obligaciones que contrae.

Art. 8°. No cumpliendo el señor Dent lo estipulado, se declarará caduca la concesión y vencidos los plazos para la devolución del préstamo.

Art. 9°. Notifíquese al interesado y una vez aceptadas estas bases pase á su efecto al Banco Agrícola, debiendo el Departamento Nacional de Injenieros proceder á la brevedad posible á la mensura, deslinde y amojonamiento de las tierras cedidas y el Juez de Paz de Caazapá, poner al señor Dent en posesión provisoria de las mismas. Repónganse los sellos.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Asunción, Setiembre 30 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase escribiente 1° de la Escribanía Mayor de Gobierno al escribiente 2° de la misma señor Juan de R. Verón, en reemplazo de don Pedro P. Galeano que renunció; y al señor Silvano Frutos, en sustitución de aquél.

Art. 2°. Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1°. Desde la promulgación de la presente ley, y hasta que se celebre nuevo tratado de Comercio con la República de los Estados Unidos del Brasil, los productos de la Provincia de Matto Grosso introducidos en la República, pagarán los mismos derechos de importación que los demas artículos similares de otros países.

Art. 2°. Toda yerba de procedencia extranjera pagará por su introducción ó tránsito por la República, los mismos derechos que paga la yerba paraguaya por su exportación.

Art. 3°. La hacienda vacuna de cualquiera procedencia pagará por su importación, cincuenta centavos oro por cada cabeza

Exceptúanse de esta disposición la hacienda de cria que pagará veinte centavos oro por cabeza y los toros de raza que no pagarán impuesto.

Art. 4°. Estos derechos se imputan á rentas generales de la Nación.

Art. 5°. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los veinte y dos dias del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y cho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
ANTONIO SOSA
Manuel Talavera
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Octubre 4 de 1898.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LO RIOS

Asunción, Octubre 4 de 1898.

Debiendo regresar á su cuerpo el Alférez de Caballeria don Antonio Fleytas, Gefe Político en Comisión del departamento de Ajos— *El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1 °. Nómbrase Gefe Político del expresado departamento al Alférez Higinio García, que ocupa actualmente igual cargo en Mbocayaty.

Art. 2 °. Encárgase interinamente del despacho de la Gefatura Política de este último punto al Juez de Paz local don José Cipriano Ocampos.

Art. 3 °. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Octubre 5 de 1898.

Vistas las notas pasadas por el Superior T. de Justicia comunicando haberse inhibido el Fiscal Gral. del Estado *ad hoc* don Juan A. Aponte de entender en el juicio seguido por el doctor D. Alejandro Audibert contra el Fisco por cobro de sus honorarios, y la inhibición del Fiscal Gral. del Estado para entender en el que sigue el Fisco contra el mismo doctor Audibert sobre reivindicación de yerbales situados en Ygatimí, y de conformidad con el Art. 4 °. de la ley de 15 de Enero de 1895.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1 °. Nómbrase al doctor don Blas Garay, Fiscal Gral. del Estado *ad hoc* para entender en los referidos juicios.

Digitized by Google

Art. 2 °. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Asunción, Octubre 6 de 1898.

Estando vacante un puesto de Contador Avaluador de la Oficina Central de Contribución Directa;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1 °. Nómbrase para desempeñar el expresado cargo al Sr. Juan Cabral.

Art. 2 °. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 6 de 1898.

Hallándose de regreso el señor Intendente de la Municipalidad de esta Capital don Antonio Codas;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1 °. Repóngase en su puesto de Intendente Municipal al Sr. Antonio Codas.

Art. 2 °. Dénse las gracias al Sr. Consejal don Pascual Velilla. por los servicios prestados en el desempeño interino de dicho cargo

Art. 3. ° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Octubre 6 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1 °. Nómbrase miembro del Consejo de Medicina é Higiene al doctor don Justo P. Duarte en sustitución del doctor don Héctor Velásquez que ha renunciado dicho cargo.

Art. 2 °. Dénse las gracias al doctor señor Velásquez por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3 °. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Digitized by Google

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública.

Asunción, Octubre 6 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado Nacional en nota fecha 3 del corriente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1 °. Nómbrase á don Manuel Avila, Hombre Bueno, en el presente periodo judicial en reemplazo de don Antonio Zayas que falleció.

Art. 2 °. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

TÍTULO I

Art. 1º. El Poder Judicial de la República será ejercido:
1º. Por Jueces de Paz
2º. Por Jueces Correccionales
3º. Por Jueces de 1ª. Instancia
4º. Por un Tribunal de Jurados
5º. Por Cámaras de Apelación
6º. Por un Superior Tribunal de Justicia y demás funcionarios que en esta Ley se determinan.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS JUECES DE PAZ

Art. 2º. La Justicia de Paz será administrada por Jueces de Paz nombrados con arreglo á lo que dispone esta ley.

Art. 3º. Habrá un Juez de Paz en cada una de las secciones parroquiales en que está actualmente dividido el Municipio de la Capital y en la campaña en cada uno de los departamentos de Villa del Pilar, Villa Concepción, Villa Rica, Villa Encarnación, Villa San Pedro, San Estanislao, y Caazapá dos Jueces de Paz, uno para lo Civil y otro para lo Comercial y Criminal; y en los demás un Juez de Paz Titular y otro Suplente.

Art. 4º. Para ser Juez de Paz se requiere ser ciudadano paraguayo, tener veinte y cinco años de edad, ser de reconocida idoneidad y honradez y estar domiciliado por un año á lo menos en el lugar donde haya de ejercer sus funciones, salvo el caso en que notoriamente no hubiese en un departamento un vecino que reuna los requisitos señalados, en cuyo caso

Digitized by Google

podrá nombrarse á otro ciudadano de cualquiera vecindad.

Art. 5°. Los Jueces de Paz conocerán en 1ª. Instancia:

1°. De los asuntos civiles y comerciales en que el valor cuestionado no exceda de quinientos pesos.

2°. De las demandas por alquileres ó arrendamientos, cuando el monto total á cobrar no pase de mil pesos al tiempo de ser deducidas, y el alquiler mensual no exceda de quinientos pesos.

3°. De las demandas por desalojos, cuando no se hubiese fijado término para la locación ó hubiese vencido el señalado, siempre que en uno ú otro caso el alquiler mensual no exceda de la tasa fijada en el inc. 1°.

4°. En las demandas sobre rescisión de contratos de locación, cuando el alquiler ó arrendamiento mensual no exceda de quinientos pesos, y la acción solo se funde en la falta de pago de alquileres.

5°. De las demandas reconvencionales siempre que su importancia no exceda de la cantidad atribuida á su jurisdicción.

Si el demandado dedujera reconvención por una suma mayor, el Juez se inhibirá de conocer en ella, sin perjuicio de proseguir el juicio por la demanda primitiva.

6°. De las contravenciones y delitos al tenor de los arts. 42 y 44 del Código de Procedimientos Penales y con sujeción á la ley especial de Procedimientos de la Justicia de Paz.

Art. 6°. Las resoluciones de los Jueces de Paz serán apelables para ante los Jueces de 1a. Instancia respectivos, siempre que la cantidad de la demanda exceda de treinta pesos, ó cuando la pena aplicada en las contravenciones sea mayor de tres dias de arresto ó de cinco pesos de multa.

En los demás casos sus resoluciones causarán ejecutoria.

Art. 7°. Los Jueces de Paz tendrán además los siguientes deberes y atribuciones:

1°. De diligenciar toda comisión conferida por los Jueces Superiores ó por sus iguales, cuando el requiriente ejerciese funciones propias de su jurisdicción.

Digitized by Google

2º. De asegurar en la campaña, las personas de los delincuentes pudiendo al efecto allanar domicilio, dando orden por escrito, y practicar todas otras diligencias que concurran al mejor esclarecimiento del delito.

3º. De librar requisitorias á todas las autoridades de la República para la captura y remisión de los reos que sumarien.

4º. De extender, donde no haya Escribano Público, escritura sobre cualquier clase de contrato, disposiciones testamentarias y poderes y franquear á las partes los testimonios que pidieren, á cuyo efecto llevarán un Registro, en la misma forma y condiciones que llevan los Escribanos Públicos.

5º. De proveer á la seguridad de los bienes en los casos de abintestato, de conformidad á lo prescrito en la Ley especial de Procedimientos.

6º. De ejercer las funciones que les atribuyen leyes especiales.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8º. Los Jueces de Paz serán reemplazados en la Capital y en los Departamentos de Villa del Pilar, Villa Concepción, Villa Rica, Villa Encarnación, Villa San Pedro, San Estanislao y Caazapá unos por otros y en los demás departamentos de campaña por el Suplente, en el caso de ausencia autorizada, enfermedad ú otro impedimento, y en caso de impedimento del Suplente, por el Juez de Paz más inmediato.

Art. 9º. El nombramiento de los Jueces de Paz será hecho por el Presidente de la República con acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 10º. Antes de entrar en el ejercicio de sus funsiones, los Jueces de Paz Titulares y Suplentes, prestarán juramento ante el Superior Tribunal de Justicia en la Capital y en la campaña ante los jueces saliente.

Art. 11º. Los Jueces de Paz darán audiencia todos los días hábiles.

Art. 12º. Los Jueces de Paz durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos y

Digitized by Google

solo podrán ser removidos de sus puestos, antes del vencimiento de ese periodo en virtud de sentencia del Superior T. de Justicia, en juicio breve y sumario promovido por razón de queja fundada en la falta de cumplimiento de sus deberes ó de incapacidad legal, física ó intelectual.

Art. 13°. Los Jueces de Paz no se consideran coexistentes con los magistrados del Poder Judicial y en consecuencia el periodo de cuatro años de duración en el ejercicio de sus funciones se contará desde el dia de su respectivo nombramiento.

Art. 14°. Lo Jueces de Paz que deban ser reemplazados por terminar el periodo ó por renuncia, continuarán desempeñando sus funciones hasta que tomen posesión del cargo los que hayan de sucederles.

Art. 15°. Los Jueces de Paz son agentes en la campaña del Defensor de Menores, y en tal carácter, están obligados á ejercer vigilancia en los límites de su partido sobre los incapaces y sus guardadores, dando cuenta á aquel funcionario de cualquiera circunstancia que haga necesaria su intervención.

Art 16°. Los Jueces de Paz en todos los casos de contratos á que se refiere el art. 7°. inciso 4°. de embargos ó inhibiciones de bienes raices, darán aviso por medio de una nota á los encargados del Registro de la Propiedad é Hipotecas inmediatamente después de verificado el acto, bajo pena de daños y perjucios. El avisado hará las anotaciones correspondientes en el Registro respectivo, según el contrato ó acto de que se trate, cuando el interesado lo pida y sea procedente.

Art. 17°. Los Jueces de Paz podrán imponer multas hasta de diez pesos, ó arresto hasta de dos días, por las faltas que se cometieran en las audiencias al respeto que les es debido.

Art. 18°. Los Jueces de Paz deberán formar y elevar trimestralmente al Superior T. de Justicia, un cuadro del movimiento de sus respectivos Juzgados, expresando el número de los asuntos iniciados, terminados y de las providencias y sentencias dictadas, debiendo en cuanto á estas últimas, expresarse los asuntos en que hubieren recaido.

Art. 19°. Los Jueces de Paz deberán abrir anual-

Digitized by Google

mente un Registro rubricado y foliado en todas sus fojas en el que anotarán diariamente la entrada y salida de causas.

Art. 20º. Los Jueces de Paz no podrán recibir emolumento alguno de los litigantes, bajo pena de destitución que se hará efectiva sin perjuicio de las acciones penales.

Art. 21º. El procedimiento que observarán los Jueces de Paz en los juicios controvertidos, será con sujeción á la ley especial que al respecto se dictará.

TÍTULO III

DEL JUEZ CORRECCIONAL

Art. 22º. El Juez Correccional conocerá de las contravenciones que se cometan dentro del distrito de la capital con sujeción á lo dispuesto en los títulos 35 y 36 del Código de Procedimientos Penales y sin perjuicio de las atribuciones conferidas á los Jueces de Paz de la Santísima Trinidad, Recoleta y Lambaré por los citados títulos.

Art. 23º. Tiene además la obligación de formar los sumarios correspondientes sobre los delitos ó crímines que se cometan dentro del mismo distrito y de elevarlos al Juez del Crimen respectivo, tan pronto como queden constatados los hechos que motiven el sumario.

Art. 24º. Para ser Juez Correccional se requiere ser ciudadano paraguayo, tener veinte y cinco años de edad y ser de reconocida honorabilidad y competencia.

Art. 25.º Antes de tomar posesión de su cargo prestará juramento ante el Superior T. de Justicia de desempeñarlo fielmente y de conformidad con lo que prescriben la Constitución y leyes de la Nación.

Art. 26º. El Juez Correccional será nombrado por el P. E. con acuerdo del Superior T. de Justicia. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y solo podrá ser separado de su cargo antes del vencimiento de ese periodo en la forma establecida por el art. 12º de esta Ley.

Art. 27º. En los casos de ausencia autorizada, enfermedad ú otro impedimento, el Juez Correccional se-

Digitized by Google

rá reemplazado por los Jueces de Paz de la Capital en el siguiente orden: Catedral, Encarnación, San Roque, Recoleta, Trinidad y Lambaré.

Art. 28°. Son además aplicables al Juzgado Correccional los artículos 14°, 17°, 18°, 19° y 20 de esta Ley.

Art. 29°. El Juez Correccional tendrá un Escribano Secretario con quien actuará en todo su cometido.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LOS JUECES DE 1ª. INSTANCIA

Art. 30°. La justicia ordinaria en 1ª. Instancia, será desempeñada en la República por Jueces de 1ª. Instancia.

Art. 31°. Para ser Juez de 1ª. Instancia se requiere ser ciudadano paraguayo tener veinte y cinco años de edad y ser de reconocida honorabilidad y competencia.

Art. 32°. Antes de tomar posesión del cargo prestarán juramento ante el Superior T. de Justicia de desempeñarlo fielmente y de conformidad con lo que prescriben la Constitución y las Leyes de la Nación.

Art. 33°. Los Jueces de lo Civil conocerán en 1ª Instancia:

1° De todo asunto civil cuyo valor exceda de quinientos pesos, con excepción de lo determinado en el inciso 2°. del art. 5°.

2°. De los juicios sucesorios y de concurso civil de acreedores, cualquiera sea el valor de los bienes.

3°. De los juicios sobre venias supletorias.

4°. De los juicios de divorcio ó nulidad de los matrimonios celebrados sin la autorización de la Iglesia Católica, de las cuestiones sobre el estado civil de las personas y sobre las inscripciones en el Registro Civil.

5°. De toda cuestión civil en que el valor de la cosa litigiosa no haya podido ser determinado para atribuir su conocimiento á los Jueces de Paz.

Art. 34.° Conocerán igualmente en 2ª. instancia de

Digitized by Google

las apelaciones y demás recursos que se interpusieren contra las resoluciones de los Jueces de Paz, en asuntos civiles.

Art. 35°. Sus sentencias y resoluciones en estos casos harán cosa juzgada, siendo confirmatorias.

Si fuesen revocatorias podrán apelarse de ellas para ante la Cámara en lo Civil la que resolverá el caso sin trámite alguno, ni ulterior recurso.

Art. 36°. Los Jueces en lo Comercial conocerán en 1ª. Instancia:

1°. De todo asunto mercantil cuyo valor exceda de quinientos pesos,

2°. De los juicios de quiebra cualquiera que sea el valor de los bienes.

Art. 37°. Si en las cuestiones que se promovíeren ante el Juez de Comercio se alegare y se impugnare la calidad de heredero, se formará incidente por separado que será enviado al Juez Civil competente, al solo objeto de resolverlo.

Art. 38°. Conocerán igualmente en 2ª. Instancia de las apelaciones y demás recursos que se promovieren contra las resoluciones de los Jueces de Paz en materia comercial.

Art. 39°. Sus sentencias y resoluciones en estos casos causarán ejecutoria, siendo confirmatorias.

Si fuesen revocatorias, podrán apelarse de ellas para ante la Cámara respectiva, la que resolverá el caso sin trámite alguno, ni ulterior recurso.

Art. 40°. Los Jueces del Crímen conocerán en todos los asuntos regidos por las leyes penales, conforme se determinan en el libro I título I del Código de Procedimientos Penales.

Art. 41°. Cuando conocen en 2ª. Instancia de las apelaciones y demás recursos que se interpusieren contra las resoluciones de los Jueces de Paz y Correccional, sus sentencias harán cosa juzgada, siendo confirmatorias.

Si fuesen revocatorias, podrán apelarse de ellas para ante la Cámara respectiva, la que resolverá el caso sin trámite alguno, ni ulterior recurso.

Digitized by Google

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS JUECES DE 1ª INSTANCIA

Art. 42º. Las sentencias y resoluciones de los Jueces de 1ª. Instancia, susceptibles de apelación ó nulidad, serán recurribles para ante la Cámara de Apelación respectiva.

Art. 43º. Sin perjuicio de la Superintendencia de las Cámaras Superiores, los Jueces de 1ª. Instancia podrán corregir á sus Secretarios y demás subalternos de sus respectivos Juzgados, con apercibimientos, suspensión temporaria que no axceda de un mes ó multas que no pasen de cincuenta pesos, por faltas en el ejercicio de sus funciones, desobediencia ó falta á la consideración y respeto que le son debidos.

Art. 44º. Podrán así mismo imponer correcciones de apercibimientos ó multas que no excedan de la cantidad fijada en el artículo anterior, á los Jueces de Paz y Correccional, por desacato ó desobediencia á su autoridad, pudiendo estos funcionarios apelar para ante la Cámara correspondiente, que resolverá sin más recursos, con conocimiento prévio del informe motivado que dará el Juez de 1ª. Instancia respectivo.

Art. 45º. Trimestralmente pasarán al Superior Tribunal una relación que demuestre el movimiento de sus Juzgados, expresando el número de asuntos pendientes é iniciados, y el de las providencias y sentencias dictadas, debiendo en cuanto á estas últimas expresarse los asuntos en que hubiesen recaido. El Juez del Crimen deberá además expresar en dicha relación el estado de cada causa.

Art. 46º. En los casos de ausencia autorizada, enfermedad ú otro impedimento legal, los Jueces de 1ª. Instancia se reemplazarán uno por otro, y si todos estuviesen impedidos serán sustituidos por los Jueces de Paz de la Capital, en el órden establecido por el artículo 27º.

Art. 47º. Los Jueces de 1ª. Instancia conocerán de los recursos por retardo ó denegación de justicia de los Jueces de Paz.

Digitized by Google

TÍTULO V

DEL TRIBUNAL DEL JURADO

Art. 48°. El Tribunal del Jurado conocerá de los delitos y crímenes que merezcan mayor pena que la que pueden imponer los Jueces del Crímen, y de los delitos de imprenta con arreglo á las disposiciones del libro 4°. del Código de Procedimientos Penales.

Art. 49°. Los requisitos necesarios para ser Jurados y Presidente del Tribunal del Jurado y la forma de su nombramiento son regidos por el mismo Código.

Art. 50°. Las sentencias y resoluciones del Presidente y Tribunal del Jurado, susceptibles de apelación ó nulidad serán recurribles para ante la Cámara en lo Criminal.

Art. 51°. En los casos de ausencia autorizada, enfermedad ú otro impedimento, el Presidente del Tribunal del Jurado, será reemplazado por un Juez de 1ª. Instancia que no estuviere de turno y fuese designado por la Cámara en lo Criminal.

TÍTULO VI

DE LAS CÁMARAS DE APELACIÓN

Art. 52°. Habrá dos Cámaras Superiores de Apelación, una en materia civil y otra en materia criminal y comercial.

Art. 53°. Cada Cámara se compondrá de tres Vocales y tendrá el tratamiento de « Superior Cámara de Apelación ».

Art. 54°. Para ser Vocal de las Cámaras se requiere, ser ciudadano paraguayo, tener veinte y cinco años de edad y poseer título de abogado expedido por la Universidad Nacional ó reconocido por autoridad competente, ó en su defecto haber ejercido en el país durante seis años á lo menos la profesión de abogado con matrícula ó desempeñado por el mismo término alguna magistratura judicial.

Art. 55°. Antes de tomar posesión de su cargo, los Vocales prestarán juramento ante el Superior T. de Justicia, de desempeñarlo bien y fielmente, con arre-

Digitized by Google

glo á lo que prescriben la Constitución y las Leyes.

Art. 56°. La Cámara en lo civil conocerá en 2ª. instancia:

1°. De los recursos que se deduzcan contra las resoluciones de los Jueces de 1ª, Instancia en lo Civil.

2°. De los recursos contra las resoluciones dictadas por las Municipalidades, en asuntos de carácter contencioso administrativo.

3°. De los recursos de fuerza.

Art. 57°. La Cámara en la Criminal y Comercial conocerá en 2ª Instancia.

1°. De los recursos contra las resoluciones de los Jueces de 1ª. Instancia de su fuero.

2°. De los recursos contra las resoluciones del Tribunal del Jurado.

3°. De los recursos contra las resoluciones de la Administración de las Aduanas en cuestiones de contrabandos.

4°. Visitar las cárceles cada dos meses.

Art. 58°. Cada Cámara conocerá también de los recursos por retardación ó denegación de justicia por parte de los Jueces de 1ª. Instancia ó del Tribunal del Jurado.

Art. 59°. Igualmente conocerá respectivamente en única instancia de la recusación del Presidente del Tribunal del Jurado y de los Jueces de 1ª. Instancia.

Art. 60°. Contra las resoluciones definitivas de las Cámaras que revoquen ó modifiquen las sentencias de 1ª. Instancia habrá el recurso de la apelación para ante el Superior T. de Justicia.

Si la modificación versase solo sobre el pago y gastos del juicio ó incidente, el Superior Tribunal solo podrá fallar sobre este punto.

Art. 61° Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior las sentencias dictadas en juicios sumarios, cuando no impidan la promoción de un juicio ordinario sobre la misma cosa objeto del litigio. Contra esas resoluciones no habrá recurso alguno.

Art. 62°. Contra las sentencias definitivas que confirmen en todas sus partes las de 1ª. Instancia no habrá recurso.

Art. 63°. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, las sentencias que impongan la pena de

Digitized by Google

muerte ó la de reclusión por tiempo indeterminado que siempre pasarán en revisión al Superior T. de Justicia, aun cuando de ellas no se interpusiese ningún recurso.

Art. 64°. También habrá recurso de apelación de los fallos de las Cámaras aunque fuesen confirmatorios, en los casos en que se ponga en tela de juicio la validez de un tratado ó Ley del Congreso y que se impugnen como inconstitucionales.

Art. 65°. Queda entendido que la interpretación ó aplicación que los Tribunales hiciesen de los Códigos Civil, Penal y Comercial no darán ocasión al recurso autorizado por el artículo anterior, por el hecho de ser leyes del Congreso.

Art. 66°. Sin perjuicio de la Superintendencia atribuida al Superior T. de Justicia, podrán corregir las Cámaras de Apelación disciplinariamente, á los Secretarios y demás empleados de su dependencia por las mismas faltas y con las mismas penas determinadas por el artículo 43° de esta Ley.

Art. 67°. En caso de impedimento ó recusación de alguno de los Vocales de una de las Cámaras, será reemplazado por un Vocal de la otra Cámara designado por sorteo; y si todos los miembros de ésta estuvieren igualmente impedidos, su reemplazo se hará en la misma forma con los Jueces de 1ª. Instancia y Fiscales que no hubieran entendido en la causa.

Art. 68°. Cada Cámara pasará anualmente al Superior T. de Justicia una memoria sobre el movimiento de la Administración de Justicia en su ramo correspondiente pudiendo proponer las reformas que considere convenientes.

TÍTULO VII

DEL NOMBRAMIENTO, DURACIÓN EN EL CARGO, REMOCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL

Art. 69°. Los Jueces de 1ª. Instancia, Presidente del Tribunal del Jurado y Vocales de las Cámaras de Apelación, serán nombrados por el P. E. con acuerdo del Superior T. de Justicia y conservarán sus empleos

Digitized by Google

por el término de cuatro años, pudiendo ser removidos antes de ese periodo solo por sentencia del Juri á quien compete su juzgamiento.

Art. 70°. Este Juri se compondrá de siete miembros, pudiendo funcionar hasta con cinco, y será formado por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, por los Presidentes de las Cámaras de Apelación, por el Fiscal General del Estado y por tres abogados matriculados con capacidad para ser Jurados, designados á la suerte.

Art. 71°. En caso de impedimento ó recusación admitida de cualquiera de los tres primeros jurados, se sorteará el miembro del respectivo Tribunal ó Cámara, que deba reemplazarlo.

Art. 72°. Si el impedido fuese el Fiscal General del Estado, será reemplazado por un abogado designado también por sorteo.

Del mismo modo se procederá cuando el impedimento se relaciona con un abogado insaculado.

Art. 73°. El cargo de Senador ó Diputado no exime de la obligación de formar parte del Juri.

Art. 74°. Este será convocado y presidido por el Presidente del Superior T. de Justicia ó por quien haga sus veces.

Art. 75°. El cargo de miembro del Juri es obligatorio. Nadie puede escusarse sin justo impedimento. La inasistencia sin causa legítima á sus sesiones, será penada la primera vez con multa de doscientos pesos, la segunda de quinientos y la tercera de mil, que será impuesta por el mismo Juri, dándose aviso al Fiscal respectivo para que la haga efectiva.

Art. 76°. Cada parte podrá recusar sin causa á un miembro del Juri dentro del día siguiente al sorteo de los tres abogados.

La recusación con causa se ejercerá en el plazo de tres días y las causas solo serán las determinadas para la recusación de los Jueces ordinarios.

Art. 77°. El Juri apreciará la procedencia y justificación de las causas alegadas, y reemplazará á los Jurados que resultaren debidamente recusados ó legítimanente impedidos.

Art. 78°. Los miembros del Juri prestarán, ante el

Digitized by Google

Presidente del mismo, juramento para desempeñar el cargo.

Art. 79.° El Secretario del Superior T. de Justicia desempeñará las funciones de Secretario del Juri.

Art. 80°. Una ley especial determinará los hechos acusables ante el Juri y el procedimiento que éste deba de observar.

TÍTULO VIII

DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Art. 81°. El Superior T. de Justicia se compondrá de tres miembros y tendrá el tratamiento de « Superior Tribunal de Justicia».

Art. 82°. Para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia se requiere ser ciudadano paraguayo, tener veinte y cinco años de edad, poseer título de abogado expedido por la Universidad Nacional ó reconocido por autoridad competente, ó en su defecto haber sido miembro del mismo Tribunal ó de una de las Cámaras de Apelación; haber sido Fiscal General del Estado ó haber ejercido con anterioridad á esta Ley la profesion de abogado por seis años á lo menos.

Art. 83°. Antes de tomar posesión de su cargo prestará juramento ante el mismo Tribunal, de desempeñarlo con arreglo á la Constitución y á las leyes.

Art. 84.° El Superior T. de Justicia conocerá en última instancia de los recursos interpuestos contra las sentencias definitivas de las Cámaras de Apelación, en los casos en que proceda ese recurso con arreglo á las diposiciones de esta ley.

Art. 85°. Conocerá igualmente:

1°. De las contiendas de competencia entre un Tribunal militar y uno de cualquiera otra jurisdicción; entre los Tribunales y Juzgados inferiores, y entre estos y los funcionarios del P. E.

2°. De los recursos de Habeas Corpus.

3°. De las recusaciones de los vocales de las Cámaras de Apelación y de los de sus propios miembros.

4°. De las quejas por retardación ó denegación de justicia de las Cámaras de Apelación.

Digitized by Google

Art. 86º. Contra las sentencias dictadas por el Superior T. de Justicia, no habrá recurso.

Art. 87º. El Superior T. de Justicia ejercerá superintendencia sobre todos los Tribunales, Juzgados y demás oficinas de la administración de justicia y dictará los reglamentos convenientes para asegurar el orden, disciplina y buen desempeño de los cargos por parte de todos los funcionarios y empleados de esos Tribunales, Juzgados y oficinas.

La superintendencia comprende las siguientes atribuciones:

1º. La de velar por el cumplimiento de esos reglamentos y la de imponer las penas disciplinarias que ellos fijen para los casos de infracción.

2º. La de exigir que se le remita en el término señalado por la ley, ó en cualquier tiempo que lo reclame, una relación de las causas entradas, del número y estado de las pendientes y de las falladas.

3º. La de acordar ó deneger licencia á los miembros de las Cámaras de Apelación, al Presidente del Tribunal del Jurado, á los Jueces de 1ª. Instancia, á los Agentes Fiscales y Defensores, al Juez Correccional y Jueces de Paz para ausentarse del lugar en que desempeñan sus funciones ó dejar de asistir al Tribunal, Juzgados ú oficinas.

4.º La de imponer á los mismos penas disciplinarias por faltas á la consideración y respeto debidos al mismo Tribunal ó á algunos de sus miembros, por actos ofensivos al decoro de la Administración de Justicia, por desobediencia á los mandatos del Tribunal ó por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, ya resulte de las causas mismas ó de las estadísticas.

Las penas autorizadas en los incisos precedentes podrán consistir en multas hasta de doscientos pesos, prevenciones ó apercibimientos.

Art. 88º. El Superior T. de Justicia podrá dictar los reglamentos necesarios para la ordenada tramitación de los juicios con tal que no sean opuestos á las leyes sobre procedimientos.

Art. 89°. Son ademas atribuciones del Superior T. de Justicia:

1.º Dictar su reglamento interno y el de los Tribunales inferiores.

Digitized by Google

2º. Proponer al Congreso por intermedio del P. E. la creación y dotación de los empleados subalternos que considere necesarios para el ejercicio del Poder Judicial.

3º. Nombrar y remover todos los empleados subalternos de la Administración de Justicia, cuya designación no corresponda al P. E. con arreglo á las disposiciones de esta Ley.

4º. Visitar las Cárceles cada cuatro meses, y sin perjuicio de que por uno de sus miembros se haga en cualquier tiempo, pudiendo al efecto pedir informes inmediatos á los Jueces respectivos.

Art. 90º. El Superior T. de Justicia pasará anualmente al Ministerio respectivo, una memoria que contenga el movimiento de la Administración de Justicia, observando las inconveniencias que hubiere notado en su marcha, ó en la aplicación de las leyes y proponiendo todas aquellas medidas tendentes á su mejoramiento y á la más pronta y expédita marcha de la justicia.

Art. 91º. Los miembros del Superior Tribunal serán nombrados por el P. E. con acuerdo del Senado y conservarán sus empleos por el término de cuatro años, y sólo podrán ser removidos antes de ese periodo en la forma establecida por los artículos 50º y 56º de la Constitución Nacional.

Art. 92º. En los casos de impedimento ó recusación de alguno de los miembros del Superior T. de Justicia, será reemplazado por un vocal de la Cámara de Apelación que no haya entendido en el asunto, designado por sorteo, y si todos los miembros de ésta estuvieren igualmente impedidos el reemplazo se hará en la misma forma que con los Jueces de 1ª. Instancia, Defensor de Menores y Fiscales que no hubiesen conocido en la causa.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES AL PODER JUDICIAL

Art. 93º. En los Tribunales colegiados, las providen-

Digitized by Google

cias de mera sustanciación serán dictadas por el Presidente ó por quien lo reemplace, pudiendo pedirse en el término de tres días su reforma ó revocatoria ante el Tribunal, el que resolverá el caso sin trámite alguno.

Art. 94°. Los parientes consanguineos ó afines en línea recta y los colaterales dentro del 4° grado inclusive de consanguinidad ó 2° de afinidad, no pueden ser simultáneamente jueces de un mismo Tribunal, ni aún para el caso de integración, ni puede el uno ser Juez inferior formando el otro parte de un Tribunal Superior del mismo fuero.

Si la afinidad se produjere despues del nombramiento el que la ha producido por su matrimonio cesará inmediatamente en el ejercicio de sus funciones y deberá ser separado del cargo ó pasado á otro destino.

Art. 95°. En los Tribunales colegiados los presidentes serán designados semestralmente por los mismos tribunales, debiendo sus miembros turnarse en el cargo.

En caso de recusación ó impedimento serán reemplazados por el vocal que designen los mismos Tribunales.

Art. 96°. Para la decisión de los recursos interpuestos contra las resoluciones interlocutorias y las definitivas en todo juicio, los Tribunales procederán con el número íntegro de sus vocales.

Art. 97°. Las sentencias de los Tribunales colegiados deberán fundarse en la opinión conforme de la mayoría de sus miembros aunque los motivos de esas opiniones sean diversos.

Art. 98°. El Superior Tribunal de Justicia, las Cámaras de Apelación, el Presidente del Tribunal del Jurado y los Jueces de 1ª. Instancia tendrán uno ó más Secretarios que autorizarán con su firma las resoluciones que se dicten por ellos ó por sus Presidentes.

Art. 99°. Tendrán además los Ugieros, Oficiales de Justicia y demás empleados que designe la ley de presupuesto.

Art. 100°. Las audiencias en todos los Tribunales serán públicas, salvo que por razones de moralidad ó

Digitized by Google

decoro fuera necesaria ó conveniente la reserva, lo cual se hará constar por medio de un auto en la misma causa.

Art. 101°. Todos los Tribunales tendrán facultad de corregir con multas ó arrestos las faltas que los litigantes, sus abogados ó procuradores ú otras personas cometan contra su autoridad ó decoro en las audiencias, en los escritos, en el diligenciamiento de sus mandatos ú órdenes, ó dentro de la casa donde administren justicia y las que cometieren obstruyendo el curso de esta ó en daño de una ó más de las partes, sin perjuicio de las acciones que nacieren del daño.

Por estas faltas el Superior T. de Justicia, podrá imponer multas hasta de doscientos pesos ó arresto que no exceda de veinte días; las Cámaras de Apelación multas hasta de cien pesos ó arresto que no exceda de quince días; el Presidente del Tribunal del Jurado y los Jueces de 1ª Instancia, multa hasta de cincuenta pesos ó arresto que no pase de diez días.

Art. 102°. Los Tribunales funcionarán todos los días hábiles, en las horas que designen sus reglamentos, pudiendo habilitar días feriados y horas inhábiles cuando los asuntos de su competencia lo requieran.

Art. 103°. La Jurisdicción policial de la casa de Justicia estará á cargo del Presidente del Superior T. de Justicia; pero si el Superior Tribunal, no funcionare en el mismo local, estará á cargo del Presidente de la Cámara en lo Civil.

Art. 104°. Además de los días de fiesta religiosa ó cívica reconocidos por ley y de los que se declaren feriados, los Tribunales, con excepción de los Jueces de Féria, dejarán de funcionar en todo el mes de Enero.

Art. 105°. El reglamento del Superior T. de Justicia determinará la forma en que debe atenderse, durante la Féria, al despacho de los asuntos urgentes según las leyes de procedimiento.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 106°. La facultad de conocer de las causas ci-

Digitized by Google

viles y criminales, de juzgarlas y de hacer ejecutar lo juzgado pertenece exclusivamente á los Tribunales que establece la ley.

Art. 107°. A los Tribunales que establece la presente ley estará sujeto el conocimiento de todos los asuntos judiciales que se promuevan dentro del territorio de la República, cualquiera que sea su naturaleza ó la calidad de las personas que en ellas intervengan con las solas excepciones siguientes:

1°. Las acusaciones que se entablen con arreglo á lo dispuesto por los artículos 50 y 56 de la Constitución Nacional.

2°. Las causas de los militares en los casos en que según las leyes deban juzgarse por Tribunales militares.

Art. 108°. Los Tribunales no podrán ejercer su ministerio sino á petición de parte, salvo los casos en que la ley los faculte para proceder de oficio.

Reclamada su intervención en forma legal y en negocio de su competencia, no podrán escusarse de ejercer su autoridad ni aún por falta de Ley que resuelva la contienda sometida á su decisión.

Art. 109 . Las autoridades dependientes del P. E. prestarán todo auxilio para la ejecución de las sentencias del Poder Judicial, y siempre que un Ugier ú Oficial de Justicia presente una orden escrita de un Juez ó Tribunal para ejecutar una prisión ó embargo, las autoridades estarán obligadas á prestar el auxilo que él les requiera para el cumplimiento de su misión.

Art. 110°. Los Tribunales en el ejercicio de sus funciones, procederán aplicando la Constitución como ley suprema de la Nación, los tratados con naciones extranjeras, los Códigos y leyes que haya sancionado ó sancione el Congreso y los principios generales de derecho en el orden de prelación que van establecidos.

Art. 111°. Los Jueces podrán ser recusados con causa y también sin ella, conforme determina la ley de enjuiciamiento.

Art. 112°. En los casos en que se llegue á nombrar un Juez sin los requisitos exigidos por esta ley, sus fallos sin embargo estarán perfectamente válidos, pero en el acto de descubrirse se pondrá en conoci-

Digitized by Google

miento del Superior T. de Justicia por los Fiscales ó por denuncia de particulares, para que lo suspenda y dé cuenta al P. E. á fin de que proceda al nombramiento de otro Juez, incurriendo el que aceptó el cargo sin tener esos requisitos en la pena establecida por el artículo 411 del Código Penal.

Art. 113°. Los Magistrados del Poder Judicial recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuida en manera alguna mientras dure el período de sus funciones.

TÍTULO X

DEL MINISTERIO PÚBLICO

Art. 114°. El Ministerio Público será desempeñado:

1°. Ante el Superior T. de Justicia por el Fiscal General del Estado.

2.° Ante las Cámaras de Apelación, Tribunal de Jurados y Juzgados de 1ª. Instancia, por Agentes Fiscales.

Art. 115°. Corresponde al Ministerio Público en lo Civil y Comercial, intervenir:

1°. En todo asunto en que haya interés fiscal comprometido, á menos que la representación de ese interés estuviese asignada á otra repartición administrativa.

2°. En los juicios sobre nulidad de testamentos y en los sucesorios.

3°. En las causas que interesan á los establecimientos de beneficencia ú otras instituciones del Estado, cuando no tuviesen representantes determinados por las leyes.

4°. En las contiendas de competencia.

5°. En las causas sobre nulidad de matrimonios celebrados sin autorización de la Iglesia Católica ó sobre divorcio entre los casados sin esa autorización.

6°. En las causas sobre filiación y todos los demás relativos al estado civil de las personas.

7°. En los juicios sobre vénias supletorias á mujeres casadas.

8°. En las declaratorias de pobreza.

Digitized by Google

9º. En todos los demás asuntos en que los códigos ó leyes especiales le acuerden esa intervención.

Art. 116º. Corresponde al Ministerio Público en lo Criminal:

1º. Promover la averiguación y enjuiciamiento de los crímines ó delitos que se cometieren dentro del territorio de la República y que llegaren á su conocimiento por cualquier medio, pidiendo para ello las medidas que considere necesarias, sea ante los Jueces ó ante cualquiera otra autoridad inferior, y cumpliendo con las prescripciones del Código de Procedimientos en lo Criminal.

2º. Promover las acciones que correspondan contra la publicación y circulación de escritos, grabados ó estampas que fueren contrarios á la moral pública.

3º. Acusar dichas publicaciones cuando se injuriase gravemente á los Poderes Públicos del Estado ó á los Ministros extranjeros.

4.º Asistir á las audiencias del Tribunal del Jurado para sostener su acusación.

5º. Asistir con sujeción á las reglas establecidas en el Código de Procedimientos en lo Criminal, al exámen de testigos y verificación de otras pruebas en los procesos y ejercitar todas las acciones y recursos previstos en las leyes penales y de procedimientos.

6º. Requirir de los Jueces el activo despacho de los procesos, deduciendo en caso necesario los reclamos que correspondan.

7º. Asistir á las visitas de cárceles y dar datos é informes á los Jueces sobre las causas que estuvieren en su despacho.

8º. Ejercer las demás funciones que se le encomienden por los códigos ó leyes.

Art. 117º. El Fiscal General del Estado, es el jefe superior de los funcionarios que desempeñan el Ministerio Público ante los Tribunales, y le corresponden:

1º. Representar al Ministerio Público ante el Superior T. de Justicia.

2.º Intervenir en las contiendas de competencia y recursos de Habeas Corpus.

3º. Intervenir desde 1ª. Instancia hasta su terminación en las causas en que el Estado fuese demandante ó demandado.

Digitized by Google

4º. Cuidar de que los encargados de ejercer el Ministerio Público, promuevan las gestiones que les correspondan y desempeñen activa y fielmente los deberes de su cargo pudiendo darles las respectivas instrucciones.

5º. Resolver en las quejas que ante él se promuevan por la inacción ó retardado despacho de los representantes del Ministerio Público, pudiendo incitarlos al cumplimiento de su deber, fijarles términos para su expedición, apercibirlos y aún solicitar su acusación de quien corresponda.

6º. Intervenir en los asuntos administrativos cuando el P. E. juzgue conveniente oirle.

7º. Ejercer las demás funciones que le estén encomendadas por los Códigos y leyes.

Art. 118º. En las causas de contrabando, defraudación de rentas ú otras en que estuviese interesada la hacienda pública y en los cobros de cantidades de dinero que se adeuden al Estado, cuando la parte contraria fuese condenada en costas, los Fiscales percibirán de ella el importe de sus honorarios según regulación.

Art. 119º. Los miembros del Ministerio Público no podrán abogar ni ejercer representación de terceros en juicio, pero podrán hacerlo en sus propios asuntos ó en los de sus padres, esposa, hijos y pupilos.

Art. 120º. Los Agentes Fiscales deberán dar conocimiento al Fiscal General del Estado, de cualquiera irregularidad que notaren y seguirán las instrucciones de éste en cuanto no afecten la independencia de sus opiniones.

Art. 121.º El Fiscal General del Estado y los Agentes Fiscales llevarán los libros que establezcan los reglamentos de sus oficinas y pasarán trimestralmente al Ministerio de Justicia una relación del estado en que se encuentren los asuntos en que haya interés fiscal.

Art. 122.º Para ser Fiscal General del Estado se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 123º. Para ser Agente Fiscal se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de 1ª. Instancia.

Art. 124º. El Fiscal General del Estado y los Agen-

Digitized by Google

tes Fiscales, serán nombrados por el P. E. con acuerdo del Superior Tribunal de Justicia; durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, y sólo podrán ser removidos de su cargo antes del vencimiento de ese período en la forma establecida por el art. 69º de esta Ley.

Art. 125º. El Fiscal General del Estado y los Agentes Fiscales, antes de tomar posesión de su cargo prestarán juramento ante el Superior T. de Justicia, de desempeñarlo fielmente y con honradez su cometido.

Art. 126º En los casos de ausencia autorizada, enfermedad ú otro impedimento legal, los Agentes Fiscales se reemplazarán uno por otro, y el que deba sustituir al Fiscal General del Estado será designado por el P. E.

TÍTULO XI

DEL MINISTERIO DE MENORES

Art. 127º. El Ministerio de Menores de la República, será desempeñado por un Defensor General de Menores.

Art. 128º. Para ser Defensor General de Menores se requiere ser ciudadano paraguayo, mayor de treinta años de edad y ser de reconocida idoneidad y honorabilidad.

Art. 129.º El Defensor General de Menores tendrá las siguientes atribuciones:

1.º Intervenir en todo asunto judicial que interese á la persona ó bienes de los menores de edad, dementes y demás incapaces, y entablar en su defensa las acciones y recursos necesarios, sea directa ó conjuntamente con los representantes de los incapaces.

2º. Cuidar de los menores huérfanos ó abandonados por los padres, tutores ó encargados; tratar de colocarlos convenientemente, de modo que sean educados ó se les dé algún oficio ó profesión que les proporcione medios de vivir.

3º. En caso de que los menores tengan bienes, tomará las medidas necesarias para su seguridad y para que se les provea de tutores.

4º. Atender las quejas que se le lleven por malos

Digitized by Google

tratamientos dados á menores por los padres, parientes ó encargados, deduciendo las respectivas acciones judiciales, cuando procedieren, ó tomando por sí mismo las medidas convenientes para evitar los hechos que hubieran motivado esas quejas.

5°. Recluir con intervención judicial, en lugares adecuados al objeto, á los menores de mala conducta, abandonados, ó cuyos padres, tutores ó encargados lo soliciten, sin que esta reclusión pueda pasar de un mes.

6°. Inspeccionar los establecimientos de beneficencia y caridad que tuviesen á su cargo menores ú otros incapaces, é imponerse del tratamiento y educación que se les dé, poniendo en conocimiento de quien corresponda los abusos ó defectos que notare ó tomando por sí las medidas que fueren de sus atribuciones.

7°. Hacer arreglos provisorios extrajudiciales con los padres sobre prestación de alimentos á sus hijos naturales.

8°. Ejercer todos los demás actos convenientes para la protección de los menores como lo haría un buen padre de familia.

Art. 130°. Las disposiciones precedentes son también aplicables á la guarda y protección de las personas é intereses de los incapaces, mayores de edad, sin excluir en uno y otro caso los derechos que á los padres, hijos, parientes, tutores y curadores correspondan.

Art. 131°. El Defensor General de Menores puede llamar y hacer comparecer á su despacho á cualquiera persona, cuando á su juicio sea necesario, para el desempeño de su Ministerio, á fin de pedir explicaciones ó contestar á cargos que por malos tratamientos á menores, incapaces ó por cualquier otra causa se formulasen.

En el ejercicio de su Ministerio puede también dirigirse á cualquiera autoridad ó funcionario público, requiriendo informes ó solicitando medidas en interés de los menores é incapaces.

Art. 132°. El Defensor General de Menores puede proceder de propia autoridad y extrajudicialmente en la defensa de las personas é intereses puestos bajo su guarda.

Digitized by Google

Art. 133°. El Defensor General de Menores será nombrado por el P. E. con acuerdo del Superior T. de Justicia; durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, y solo podrá ser removido antes del vencimiento de ese periodo en la forma establecida por el art. 69 de esta Ley.

TÍTULO XII

DE LAS OFICINAS Y FUNCIONARIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

DE LOS DEFENSORES DE POBRES Y AUSENTES Y DE REOS POBRES

Art. 134°. La defensa de los declarados pobres y ausentes será ejercida ante los Tribunales por un Defensor de Pobres y Ausentes.

Art. 135°. Se tiene por ausente aquel de quien se ignora su domicilio y que citado por edictos para presentarse á estar á derecho en cualquiera demanda ó procedimiento judicial, no compareciere.

Art. 136°. El Defensor de Pobres y Ausentes tendrá los procuradores que la Ley designe, á cuyo cargo correrá la tramitación de las causas con intervención conjunta del Defensor.

Art. 137°. La defensa de los reos pobres ante los Tribunales estará á cargo de los Defensores que designe la Ley.

Art. 138°. Para ser Defensor de Pobres y Ausentes, y de Reos Pobres, se requiere ser ciudadano paraguayo, mayor de edad, y serán nombrados por el P. E. con acuerdo del Superior T. de Justicia, y removidos por el Presidente de la República con acuerdo del Superior Tribunal, sin perjuicio de que los Tribunales puedan amonestarlos, suspenderlos por un término que no pase de un mes, y aun pedir su destitución.

Art. 139° Los reglamentos que dicte el Superior T. de Justicia determinarán los deberes de los Defensores de Pobres y Ausentes y de Reos Pobres.

Digitized by Google

Art. 140°. Antes de tomar posesión de su cargo, prestarán juramento ante el Superior T. de Justicia de desempeñarlo fiel y lealmente.

Art. 141°. En los casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimiento legal, los Defensores se reemplazarán uno por otro.

CAPÍTULO II

DE LOS SECRETARIOS Y EMPLEADOS INFERIORES DE LOS TRIBUNALES

Art. 142°. Para ser Secretario del Superior T. de Justicia y de las Cámaras de Apelación, se requiere ser Escribano Público, ciudadano paraguayo y mayor de edad.

Art. 143°. Las obligaciones de dichos Secretarios serán:

1°. Concurrir diariamente al despacho y dar cuenta de los escritos, peticiones, oficios y demás despachos, sin demora y asistir á los acuerdos.

2°. Autorizar las actuaciones, providencias y sentencias que ante ellos pasen.

3°. Custodiar los expedientes y documentos que estuvieren á su cargo, siendo directamente responsables de su pérdida ó deterioro.

4°. Llevar en buen orden los libros que prevengan las leyes y disposiciones reglamentarias.

5°. Conservar el sello del Tribunal.

6°. Cumplir las demás obligaciones que les impongan las leyes y reglamentos.

Art. 144°. Los Ugieres del Superior T. de Justicia y Cámaras de Apelación practicarán las notificaciones y demás diligencias ordenadas por el Tribuunal ó su Presidente.

Art. 145°. Para ser Secretario del Tribunal del Jurado se requieren las mismas condiciones establecidas por el art. 142°. Sus obligaciones, las del Relator y Ugieres son regidas por las disposiciones de la ley del Jurado.

Art. 146°. Para ser Secretario de los Juzgados de 1ª Instancia y Correccional se requieren las mismas

Digitized by Google

condiciones á que se refiere el artículo anterior; pero si no hubiese número suficiente de Escribanos, podrá nombrarse en carácter de interino á personas que no tengan títulos, siempre que sean de reconocidas idoneidad y honorabilidad.

Art. 147°. Las funciones de estos Secretarios serán:

1°. Concurrir diariamente al despacho y presentar al Juez los escritos y documentos que le fueren entregados por los interesados.

2°. Autorizar las resoluciones de los Jueces, las diligencias y demás actuaciones que pasen ante ellos y darles su debido cumplimiento, en la parte que les concierna.

3.° Organizar y foliar los expedientes á medida que se vayan formando y cuidar de que se mantengan en buen estado.

4°. Redactar las actas, declaraciones y diligencias en que intervengan.

5°. Custodiar los expedientes y documentos que estuvieren á su cargo, siendo directamente responsables de su pérdida ó por mutilaciones ó alteraciones que en ellos se hicieren.

6°. Llevar los libros de conocimientos y demás que establezcan los reglamentos.

7°. Dar recibo de los documentos que les entregaren los interesados, siempre que éstos lo soliciten.

8°. Poner cargo en los escritos con designación del día y hora en que fueren presentados por las partes y la constancia de si están ó no firmados por abogados.

9°. Desempeñar todas las demás funciones designadas en las leyes generales y disposiciones reglamentarias.

10°. Intervenir personalmente en las extracciones de dinero ú otros valores de los bancos, ordenadas por los Jueces.

Art. 148.° Las notificaciones y demás diligencias de actuación fuera de la oficina que no están expresamente atribuidas al Secretario en los incisos del artículo anterior, serán practicadas por el Ugier ó Ugieres que deberá tener cada Juzgado.

Art. 149°. Para ser Ugier se requiere ser mayor de edad, ciudadano paraguayo y tener idoneidad.

Art. 150°. Las mismas condiciones son exigidas en

Digitized by Google

los Oficiales de Justicia, quienes ejecutarán en el orden en que los recibieren, los mandamientos de los Jueces y ejercerán las demás funciones que les señalen los reglamentos de los Tribunales superiores.

Art. 151°. Las actuaciones ó diligencias deberén hacerse respectivamente por los Secretarios, Ugieres y Oficiales de Justicia en persona, bajo pena de multa de cincuenta pesos, el doble en el caso de reincidencia, y destitución si persistieren en la falta.

Art. 152°. Los Secretarios, Ugieres y Oficiales de Justicia no podrán intervenir en asuntos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ó en aquellos en que sus parientes dentro del mismo grado intervinieren como abogados ó procuradores, bajo pena de nulidad en todo lo obrado con su intervención y del pago de todos los gastos. Esa nulidad solo podrá pronunciarse á petición de parte, pero en ningun caso será permitido invocarla al pariente.

Art. 153°. Los Secretarios y Ugieres están obligados á guardar absoluta reserva de todos los actos que así lo requieran.

Art. 154°. Queda absolutamente prohibido, bajo pena de destitución, á los Secretarios, Ugieres y Oficiales de Justicia, cobrar más emolumentos por actuaciones ó diligencias que los designados por las leyes, ó recibir dádivas ú obsequios de personas interesadas en los juicios que se tramitan ante sus oficinas.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO MÉDICO DE LOS TRIBUNALES

Art. 155°. Los informes y reconocimientos que los Jueces y Tribunales necesiten ordenar de oficio en el desempeño de sus funciones, serán expedidos y practicados por el médico de los Tribunales que designe la Ley de presupuesto y que será nombrado y removido por el P. E.

Art. 156°. En la Campaña el servicio médico se hará por los peritos que nombre el Juez que entendiere en la causa.

Digitized by Google

CAPÍTULO IV

DE LOS TRADUCTORES, INTÉRPRETES, CALÍGRAFOS Y CONTADORES PARA LOS TRIBUNALES

Art. 157º. Los informes y reconocimientos que los Jueces y Tribunales necesiten ordenar de oficio en el desempeño de sus funciones, serán expedidos y practicados por los traductores, intérpretes, calígrafos y contadores que los Jueces y Tribunales nombren en cada caso, y cuyos honorarios serán abonados por el Tesoro Público, según regulación.

CAPÍTULO V

DE LOS ESCRIBANOS DE REGISTRO

Art. 158º. El Escribano de Registro es el funcionario público autorizado para dar fe, conforme á las leyes, de los actos y contratos que extendiere en su Registro.

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas por esta Ley á los Jueces de Paz de la Campaña, sólo podrán desempeñar este cargo los que tengan diploma de Escribano Público.

Art. 159º. En la capital, las escrituras y demás actos públicos sólo podrán ser autorizados por los Escribanos de Registro ó sus adscriptos.

Art. 160º. Los Escribanos de Registros antes de tomar posesión de su oficio, depositarán en el Banco que designe el Superior T. de Justicia, como garantía, cinco mil pesos fuertes, que se mantendrán mientras desempeñen el cargo.

Esta garantía podrá ser suplida por una fianza personal solidaria, que se hará constar en escritura pública. La muerte, la ausencia del país por tiempo indeterminado ó la insolvencia del fiador obligan al Esribano á reemplazarlo con otro á los treinta días

Digitized by Google

de ordenado por el Superior Tribunal, bajo pena de ser privado de su oficio.

Art. 161°. Los Escribanos de Registros no podrán ser separados de su oficio, mientras dure su buena conducta, ni podrán residir fuera del territorio donde funcionen, ni ausentarse sin permiso prévio del Superior T. de Justicia.

Art. 162°. En caso de enfermedad, ausencia ú otro impedimento transitorio podrá el Escribano que no tenga adscripto, proponer al P. E. por intermedio del Superior T. de Justicia, un suplente que actuará bajo la responsabilidad de aquél.

Art. 163°. Los Escribanos de Registros serán nombrados y removidos por el Presidente de la República, con acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 164°. Cada Escribano de Registro podrá proponer uno ó más adscriptos á su oficina, los cuales serán nombrados en la misma forma y condiciones de los Titulares, funcionando bajo la responsabilidad solidaria del gefe de la oficina. El Escribano adscripto reemplazará al Titular en los casos del art. 162°.

En caso de fallecimiento del titular, el adscripto tendrá derecho á reemplazarlo, si hubiese estado por más de un año al servicio de la oficina observando buena conducta. En tal caso, deberá prestar la garantía preceptuada en el art. 160°. y recibir la oficina bajo inventario formal, con la intervención del funcionario que designe el Superior T. de Justicia.

Art. 165°. Los Escribanos de Registros están obligados á extender los actos y contratos que las partes les pidieren, no siendo prohibidos por las leyes, sin que puedan excusarse de esa obligación, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que causaren.

Art. 166°. Los Escribanos de Registros no podrán cobrar más emolumentos por sus servicios profesionales que los designados por la Ley, bajo pena de la privación de su oficio.

Art. 167°. Todo ciudadano que reciba el diploma de Escribano Público, se presentará al Superior T. de Justicia á prestar el juramento de cumplir fielmente los deberes de su oficio.

Digitized by Google

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS SECRETARIOS Y ESCRIBANOS DE REGISTROS

Art. 168°. No pueden actuar como Escribanos de Registros ó como Secretarios:

1°. Los que se hallen encausados por delito que autorice la detención ó prisión durante el juicio.

2°. Los que hayan sido condenados dentro ó fuera del país por delito que haya dado lugar á la acción pública.

3°. Los concursados ó fallidos no rehabilitados.

Art. 169°. Es prohibido tanto á los Secretarios de actuación, como á los Escribanos de Registros, ejercer por sí ó por medio de otras personas, el comercio y formar parte de asociaciones comerciales ó de sus directorios, pero pueden tener acciones en sociedades anónimas.

Art. 170°. Es igualmeute prohibido bajo pena de destitución formar sociedad entre los Secretarios de actuación y los Escribanos de Registros, para el desempeño de su oficio.

Art. 171°. Los Secretarios y Escribanos de Registros no podrán ejercer la abogacía ni procuraciones, so pena de destitución.

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO Y ESCRITURAS

Art. 172°. Las escrituras públicas deben ser extendidas por el Esribano Titular ó adscripto al Registro.

Art. 173°. El Escribano formará el Registro con la colección ordenada de las escrituras matrices autorizadas durante el año, haciendo uno ó más tomos foliados.

Art. 174°. Las escrituras se extenderán en cuadernos de papel del sello correspondiente, de diez fojas de numeración sucesiva.

Antes de usarlos, los Escribanos harán rubricar ca-

Digitized by Google

da foja por el Presidente de la Cámara de Apelación respectiva y sellar con el sello de ésta.

Para rubricar y sellar los nuevos cuadernos, el Escribano exhibirá el último concluído para ser examinado por el Presidente.

Art. 175°. Toda escritura debe quedar firmada y autorizada dentro de los ocho días de su fecha, debiendo ser inuilizadas las que, vencido aquel plazo, no quedaran concluídas.

Art. 176°. Cada Registro comprenderá las escrituras matrices de un año, contado desde el 1°. de Enero hasta el 31 Diciembre inclusive.

Todas las escrituras matrices llevarán el número que les corresponda, escrito en letras, por orden de fechas.

Art. 177°. Las fojas del Registro serán foliadas, expresándose en letras y en guarismos el número de orden que les corresponda.

Art. 178°. A la izquierda de cada plana se dejará el margen designado en el papel sellado, ó el de una tercera parte si no estuviere señalado.

Art. 179°. Los Escribanos conservarán encarpetadas las escrituras matrices, hasta que se encuaderne el Registro. Esta encuadernación deberán hacerla los Escribanos en todo el mes de Enero subsiguiente al año del registro.

Art. 180°. Cada Registro y cada tomo de Registro, llevará un indice que expresará, respeto á cada instrumento, el nombre de los otorgantes, la fecha del otorgamiento, el objeto del acto ó contrato y el folio del Registro.

Art. 181°. Los Escribanos de Registros tendrán un sello con que sellarán todos los actos que otorguen ó certifiquen como oficiales públicos. El sello deberá ser registrado en la Secretaría de la Cámara respectiva, en el libro que se llevará al efecto. Este sello expresará el nombre y profesión del funcionario y no podrá variarse sino con conocimiento de la Cámara y por motivos que ésta encuentre suficientes.

Art. 182°. Mensualmente los Escribanos de Registros pasarán al Presidente de la Cámara de Apelación que corresponda, una relación de las escrituras otorgadas durante el mes, expresando el nombre de las partes,

Digitized by Google

de los testigos instrumentales y de conocimiento, el objeto del acto ó contrato y la fecha del otorgamiento, las que serán archivadas en orden por la Secretaría de la Camara.

Art. 183°. Los Escribanos de Registros son responsables de la integridad y conservación de los Protocolos.

Art. 184°. Los Registros no podrán ser extraídos de la oficina sino en caso de fuerza mayor, ó para su traslación al Archivio General ó por orden del Tribunal ó Juez, á fin de examinar alguna escritura tachada de falsedad ó nulidad. Las escrituras matrices no podrán ser desglosadas del Registro: si su exhibición fuere requerida para la comprobación de un delito el Juez competente lo decretará por el tiempo extrictamente necesario á tal fin.

Art. 185°. Los Registros deben conservarse en reserva, sin que sea permitido consentir que persona alguna se imponga se ellos; pero los interesados en una ó más escrituras, sus abogados, sucesores ó representantes, podrán imponerse de su contenido en presencia del Escribano. También podrán inspeccionarse una ó más escrituras con órden de Juez competente á ojeto de cotejos, reconocimientos caligráficos, confrontación de firmas ú otros actos análogos. Exceptúanse las escrituras de testamentos, las que en vida de los otorgantes sólo á éstos podrán ser exhibidas.

Art. 186°. Sólo se usará para las escrituras y testimonios, tinta negra y sin ingredientes que puedan corroer el papel, atenuar, borrar, ó hacer que desaparezca lo escrito.

Art. 187°. No podrán ser testigos en las escrituras públicas los menores de edad no emancipados, los dementes, los ciegos, los que no tengan domicilio ó residencia en el lugar, las mujeres, los que no sepan firmar, los dependientes del oficial público y los dependientes de otras oficinas que estén autorizadas para hacer escrituras públicas, los parientes del oficial público dentro del cuarto grado, los comerciantes fallidos no rehabilitados, los religiosos y los que por sentencia estén privados de ser testigos en los instrumentos públicos.

Digitized by Google

Art. 188°. Las escrituras deben hacerse en el idioma nacional. Si las partes no lo hablaren, la escritura debe hacerse en entera conformidad á una minuta firmada por las mismas partes en presencia del Escribano, que dará fe del acto y del reconocimiento de las firmas; si no lo hubiesen firmado en su presencia, traducida por Traductor Público y si no lo hubiere, por el que el juez nombrase. La minuta y su traducción deben quedar protocolizadas.

Art. 189°. Si alguna de las partes ó ambas fueren sordo-mudos, ó mudos que sepan escribir, la escritura debe hacerse en conformidad á una minuta que den los interesados firmada por ellos y reconocida la firma ante el Escribano, que dará fe del hecho. Esta minuta debe quedar también protocolizada.

Art. 190°. La escritura pública debe expresar la naturaleza del acto, su objeto, los nombres y apellidos de las personas que la otorgasen, si son mayores de edad, su estado de familia, su domicilio y vencindad, el lugar, día, mes y año en que fuese firmada, que puede serlo cualquier día, aunque sea domingo ó feriado, ó de fiesta religiosa; el Escribano debe dar fe de conocer á los otorgantes, y concluída la escritura, debe leerla á las partes, salvando al final de ella, lo que se haya escrito entre los renglones y la testadura que se hubiera hecho. Si alguna de las partes no sabe firmar debe hacerlo á su nombre otra persona que no sea de los testigos del instrumento. La escritura hecha así, con todas las condiciones, cláusulas, plazos, las cantidades que se entreguen en presencia del Escribano, designadas con letras y no en números, debe ser firmada por los interesados en presencia de los testigos, quienes la leerán y cuyos nombres constarán en el cuerpo del acta, y autorizada al final por el Escribano.

Art. 191°. Los Escribanos deben cuidar estrictamente de salvar al fin de cada escritura, las testaduras, interlineaciones, raspaduras, errores y omisiones en que hubiesen incurrido en el cuerpo de ella, en presencia de las partes y testigos que deban subscribir el acta, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que pudieran originarse, si por tal omisión ú error se anulase la escritura.

Digitized by Google

Art. 192°. El otorgamiento de la escritura, firmas de las partes, testigos y Escribano, deben hacerse en un sólo acto. El Escribano que contraveniese á esta disposición, haciendo firmar á las partes ó testigos en actos diferentes ó fuera de la presencia de unos y otros, será destituído sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir.

Art. 193°. Si el Escribano no conociere á las partes, éstas pueden justificar ante él su identidad personal con dos testigos que el Escribano conozca, poniendo en la escritura sus nombres y residencias y dando fe de que los conoce.

Estos testigos firmarán el acto, debiendo ser distintos de los instrumentales.

Art. 194°. Si los otorgantes fuesen representados por mandatarios, el Escribano debe expresar que se le ha presentado el respectivo poder, transcribiéndolo en el libro de Registro junto con la escritura. Lo mismo debe de hacer cuando las partes se refieren á algún otro instrumento público. Pero si los instrumentos estuviesen otorgados en el Registro del Escribano, bastará que éste de fe de hallarse en su protocolo, indicando la foja en que se encontraren.

Art. 195°. Son nulas las escrituras que no tuviesen la designación del tiempo y lugar en que fuesen hechas, el nombre de los otorgantes, las firmas de las partes, la firma á ruego de ellas, cuando no sepan ó no puedan escribir, la transcripción de las procuraciones ó documentos habilitantes, y la presencia y firmas de dos testigos en el acto. La inobservancia de las otras formalidades, no anula las escrituras, pero los Escribanos ó funcionarios públicos, pueden ser penados por sus omisiones, con una multa que no baje de trescientos pesos ni exceda de mil.

Art. 196°. Es nula la escritura que no se halle en la página del Protocolo, donde según el orden cronológico, debía ser extendida, siendo responsable el Escribano de los daños y perjuicios que ocasione esta nulidad.

Art. 197°. El Escribano debe dar á las partes que la pidiesen copia autorizada de la escritura que hubiere otorgado.

Art. 198°. Siempre que se pidiesen otras copias por

Digitized by Google

haberse perdido la primera, el Escribano deberá darlas; pero si en la escritura, alguna de las partes se hubiese obligado á dar ó hacer alguna cosa, la segunda copia no podrá darse sin autorización expresa del Juez, que será precedida de la citación de las partes interesadas en la escritura, las cuales pueden oponerse á su otorgamiento. Si no compareciesen ó se hallasen ausentes, el Juez podrá nombrar un oficial público que verifique la exatitud de la copia.

Art. 199°. Si hubiere alguna variación entre la copia y la escritura matriz, se estará á lo que ésta contenga.

Art. 200°. La copia de las escrituras de que hablan los artículos anteriores, hace plena fe, como la escritura matriz.

Art. 201°. Los testimonios de las escrituras matrices contendrán la citación del Registro y número que en él tenga la escritura con que concuerdan y deberán expedirse firmados y sellados por el Escribano de Registro y con las demás formalidades de derecho.

Art. 202°. Al espedir un testimonio, el Escribano anotará al márgen de la escritura matríz, la persona para quien se expide y la fecha.

Art. 203°. Los Presidentes de las Cámaras de Apelación ó los Vocales que éstas designen, inspeccionarán las oficinas de Registros cada tres meses ordinariamente, ó antes si lo juzgaren oportuno á fin de examinar si los Registros están bien llevados y conservados en la forma que esta Ley y Reglamentos determinan, pudiendo decretar medidas disciplinarias por los defectos ó abusos que notasen.

Art. 204°. Quedando vacante el puesto de algún Escribano de Registro, el Juez de lo Civil ó el de Comercio en turno, según el caso, procederá en el día á cerrar el Registro del año, poniendo constancia del número de escrituras que contenga, fecha de la última que se hubiese otorgado, y número de fojas del Protocolo, firmando esa constancia con el Secretario y signándola con el sello del Juzgado.

Art. 205°. Toda queja contra los procedimientos de los Escribanos en el ejercicio de sus funciones, será llevada á conocimiento del Juez de 1ª. Instancia, Civil ó Comercial, en turno, según el caso, quien oirá al interesado y al Escribano, y resolverá sumariamente

Digitized by Google

en juicio verbal, con apelación para ante la Cámara respectiva.

Art. 206.º Las disposiciones de los artículos anteriores son aplicables á los Jueces de Paz de campaña autorizados por esta Ley para extender escrituras públicas.

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, HIPOTECAS, EMBARGOS É INHIBICIONES

De los títulos que deben inscribirse

Art. 207º. En el Registro de propiedades, hipotecas, embargos é inhibiciones de la República, se inscribiran:

1º. Los títulos traslativos de dominio de inmuebles ó derechos reales impuestos sobre los mismos;

2º. Los títulos en que se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos de hipoteca, usufructo, uso, habitación, servidumbre, ó de cualquier otro derecho real;

3º. Los actos ó contratos en cuya virtud se adjudiquen bienes inmuebles ó derechos reales, aun cuando sea con la obligación por parte del adjudicatario, de transmitirlos á otro é invertir su importe en objetos determinados;

4º. Las sentencias ejecutoriadas que, por herencia, prescripción ú otra causa, reconocieren adquirido el dominio ó cuolquier otro derecho real sobre inmuebles;

5. Los contratos de arrendamiento de bienes raices por tiempo determinado, que excedan de un año;

6º. Las ejecutorias que dispongan el embargo de bienes inmuebles ó que inhiban á una persona de la libre disposición de los mismos;

Art. 208º. Para que puedan ser inscriptos los títulos expresados en el artículo 207, deberán estar consignados en escritura pública, ejecutoria ó documento auténtico.

Digitized by Google

DE LA FORMA Y EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 209º. Podrá solicitar indistintamente la inscripción de los títulos:

1º. El que trasmita el derecho;

2º. El que lo adquiera;

3º. El que tenga la representación legal de cualquiera de ellos;

4º. El que tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir.

Art. 210º. Toda inscripción deberá contener, bajo pena de nulidad, las circunstancias siguientes:

1º. La fecha de la presentación del título en el Registro, con expresión de la hora;

2º. La naturaleza, situación, medida superficial y linderos de los inmuebles objeto de la inscripción;

3º. La naturaleza, valor, extensión, condiciones y cargas de cualquier especie de derecho que se inscriba;

4º. La naturaleza del título que se inscriba y su fecha;

5º. El nombre, apellido y domicilio de la persona á cuyo favor se haga la inscripción;

6.º El nombre, apellido y domicilio de la persona de quien procedan inmediatamente los bienes ó derechos que se deban inscribir;

7º. La designación de la oficina ó archivo en que existe el título original;

8º. El nombre y la jurisdicción del Juez ó Tribunal que haya expedido la ejecutoria ú ordenado la inscripción;

9º. La firma del encargado del Registro.

Art. 211º. Si el título fuese un documento privado que haga constar un contrato de locación, deberá ser reconocido por los otorgantes ante el encargado del Registro, quien lo agregará al Protocolo con la debida constancia del reconocimiento.

Art. 212º. En la inscripción de los contratos en que haya mediado precio ó entrega de dinero, se hará mención del que resulte del título, así como de la forma en que se hubiese hecho ó convenido el pago.

Art. 213º. Si la inscripción fuese de traslación de dominio, expresará si éste se ha verificado á título

Digitized by Google

gratuito ú oneroso, y si se ha pagado el precio al contado ó se ha estipulado plazo; en el primer caso, si se ha pagado todo el precio, ó qué parte de él; y en el segundo, la forma y plazo en que se haya estipulado el pago. Iguales circunstancias se expresarán también si la traslación de dominio se verificase por permuta ó adjudicación en pago, y si cualquiera de los adquirentes quedase obligado á abonar al otro alguna diferencia en dinero ó efectos.

Art. 214°. Las inscripciones hipotecarias de crédito, expresarán en todo caso el importe y plazo de la obligación garantida y el interés estipulado, sin cuya circunstancia no se considerará éste asegurado por la hipoteca.

Art. 215°. Las inscripciones de servidumbre se harán constar:

1°. En la inscripción de propiedad del predio sirviente;

2°. En la inscripción de propiedad del predio dominante.

Art. 216°. El cumplimiento de las condiciones suspensivas, resolutorias ó rescisorias de los actos ó contratos inscriptos, se hará constar en el Registro, bien por una nota marginal firmada por el encargado del Registro, si se consuma la adquisición del derecho ó bien por una inscripción á favor de quien corresponda, si la resolución ó rescisión llega á verificarse.

También se hará constar por medio de una nota marginal, siempre que los interesados lo reclamen ó el Juez lo mande, el pago de cualquier cantidad que haga el adquirente ó deudor después de la inscripción.

Art. 217°. Inscripto en el Registro cualquier título traslativo del dominio de los inmuebles, no podrá inscribirse ningún otro de fecha anterior por el cual se trasmita ó grave la propiedad del mismo inmueble.

Art. 218°. Las escrituras públicas de actos ó contratos que deban inscribirse, expresarán por lo menos todas las circunstancias que, bajo pena de nulidad, debe contener la inscripción, ya sean relativas á las personas de los otorgantes, á los bienes ó á los derechos inscriptos.

Art. 219°. Sin perjuicio á lo dispuesto en el Código

Digitized by Google

Civil, respecto de las hipotecas, los actos ó contratos á que se refiere la presente Ley, sólo tendrán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro.

A los efectos del párrafo anterior, el Escribano autorizante, presentará la copia del contrato al Encargado del Registro de Hipotecas dentro de las 24 horas de haber sido firmado, so pena de responder por los daños y perjuicios.

La inscripción en el Registro de títulos de trasmisión de propiedad de inmuebles inhabitados, importa su tradición á los efectos de la adquisición del dominio.

Art. 220°. Ningún Escribano podrá extender, aunque las partes la solicitasen, escritura alguna que trasmita ó modifique derechos reales, sin tener á la vista el certificado del Encargado del Registro en que conste el dominio del inmueble y sus condiciones actuales, bajo pena de destitución del cargo, sin perjuicio de las reponsabilidades civiles.

Art. 221°. Para determinar la preferencia entre dos ó más inscripciones de una misma fecha, relativas al mismo bien, se atenderá á la hora de presentación en el Registro de los títulos respectivos.

Art. 222°. Se considera como fecha de la inscripción para todos los efectos que ésta deba producir, la fecha del asiento de la presentación que deberá constar en la inscripción misma.

Art. 223°. Las inscripciones de los títulos expresados en el artículo 207° serán nulas cuando carezcan de las circunstancias comprendidas en el artículo 210°.

Art. 224°. La inscripción no revalida los actos ó contratos inscriptos que sean nulos con arreglo á las leyes.

Art. 225°. Las inscripciones en el Registro de la propiedad, servirán como títulos supletorios, en los casos en que se hubiesen extraviado los Protocolos ó escritura matrices.

Art. 226°. Las inscripciones determinarán, por el orden de su fecha, la preferencia del título.

Digitized by Google

DE LAS ANOTACIONES PREVENTIVAS

Art. 227°. Podrán pedir anotaciones preventivas de sus respectivos derechos:

1°. El que demandare en juicio la propiedad de bienes inmuebles ó la constitución, declaración, modificación ó extinción de cualquier derecho real;

2°. El que en juicio ejecutivo obtuviere á su favor mandamiento de embargo, que se haya hecho efectivo, de bienes raíces del deudor;

3°. El que en cualquier juicio obtuviere sentencia ejecutoria, que afecte derechos reales;

4°. El que en juicio ordinario obtuviere providencia que ordene el embargo preventivo ó prohiba la enagenación de bienes raíces;

5°. El que presente algún título cuya inscripción no pueda hacerse definitivamente por falta de algún requisito subsanable;

6°. El que en cualquier caso tuviere derecho á exigir anotación preventiva, de acuerdo con las leyes generales, ó en virtud de resolución judicial.

Art. 228°. No podrá hacerse anotación preventiva sino por mandato judicial.

Art. 229°. El acreedor que obtenga anotación á su favor en los casos de los incisos 2°, 3° y 4° del artículo 227° será preferido, en cuanto á los bienes anotados, á los que tengan contra el mismo deudor otro crédito contraído con posterioridad á dicha anotación.

Art. 230°. Serán faltas subsanables en los títulos presentados á la inscripción, para el efecto de anotarlos preventivamente, las que afectan á la validez del mismo título, sin producir necesariamente la nulidad de la obligación en él constituída.

Serán faltas no subsanables que impidan la anotación, las que produzcan necesariamente aquella nulidad..

Art. 231°. En todos los casos de anotación preventiva podrá exigir el interesado que el jefe de la oficina le dé copia de dicha anotación, autorizada con su firma, y en la cual conste si hay ó no pendientes de registro algunos otros títulos relativos al mismo bien, y cuales sean éstos, en su caso.

Art. 232°. Cuando la anotación preventiva de un de-

Digitized by Google

recho se convierta en inscripción definitiva del mismo, surtirá ésta sus efectos desde la fecha de la anotación.

Art. 233°. Las anotaciones preventivas comprenderán las circunstancias que exigen para las inscripciones los artículos 209°, 210°, 211°, 212°, 213° y 214°.

Las que deban su orígen á providencia de embargo, expresarán además las causas que le hayan dado lugar y el importe de la obligación que la hubiere originado.

Art. 234°. Las anotaciones preventivas se harán en el mismo libro en que correspondería hacer la inscripción, si el derecho anotado se convirtiese en derecho inscripto.

DE LA EXTINCIÓN DE LAS INSCRIPCIONES Y ANOTACIONES PREVENTIVAS

Art. 235°. Las inscripciones no se extinguen en cuanto á tercero sino por su cancelación, ó por la inscripción de la transferencia á otra persona, del dominio ó derecho real inscripto.

Art. 236°. La cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas, podrá ser total ó parcial.

Será total:

1°. Cuando se extinga por completo el objeto de la inscripción;

2°. Cuando se extinga también por completo el derecho inscripto;

3°. Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se hizo la inscripción;

4°. Cuando se declare la nulidad de la inscripción por la falta de algunos de sus requisitos esenciales, conforme á lo dispuesto en el art. 210°.

Será parcial:

1°. Cuando se reduzca el bien, objeto de la inscripción ó anotación preventiva;

2°. Cuando se reduzca el derecho inscripto.

Art. 237°. La ampliación de cualquier derecho inscripto será objeto de una nueva inscripción, en la cual se hará referencia á la anterior.

Art. 238°. Las inscripciones ó anotaciones preventivas no se cancelarán sino mediante escritura pública,

Digitized by Google

en la cual manifiesten su consentimiento la persona á cuyo favor se haya otorgado la primera, sus sucesores ó representantes legítimos, ó en virtud de providencia ejecutoria contra la cual no haya pendiente recurso alguno.

Art. 239°. La anotación preventiva se cancelará cuando se convierta en inscripción definitiva.

Art. 240°. La cancelación de toda inscripción, contendrá precisamente las circunstancias siguientes:

1°. La clase del documento en cuya virtud se haga la cancelación;

2°. La fecha del documento y la de su presentación en el Registro;

3°. El nombre del Juez ó Tribunal que lo hubiese expedido, ó del Escribano ante quien se haya otorgado;

4°. Los nombres y domicilios de los interesados en la inscripción;

5°. La forma en que la cancelación se haya hecho.

Art. 241°. Será nula la cancelación:

1° Cuando no dé claramente á conocer la inscripción ó anotación cancelada;

2° Cuando no exprese el documento en cuya virtud se haga la cancelación, su fecha, los nombres y los domicilios de los otorgantes y del Escribano ó del Juez en su caso;

3° Cuando no se exprese el nombre de la persona á cuya instancia ó con cuyo consentimiento se verifique la cancelación;

4° Cuando haciéndose la cancelación á nombre de persona distinta de aquella á cuyo favor estuviese hecha la inscripción ó anotación, no resultare de la cancelación, la representación con que haya obrado dicha persona;

5° Cuando en la cancelación parcial no se dé claramente á conocer la parte del inmueble que haya desaparecido, ó la parte del derecho que se extinga y la que subsista;

6° Cuando no contenga la fecha de la presentación en el Registro, del instrumento en que se haya convenido ó mandado la cancelación;

7° Cuando se declare falso, nulo é ineficaz el título en cuya virtud se hubiese hecho;

Digitized by Google

8º Cuando se haya verificado por error ó fraude.

DEL MODO DE LLEVAR LOS REGISTROS

Art. 242º. El Registro se llevará con las mismas formalidades que los Registros de los Escribanos Públicos.

Art. 243º. Sólo harán fe los libros que se lleven en la forma establecida en la presente Ley.

Art. 244º. El Registro se dividirá en dos secciones; una que se titulará «de la Propiedad», y otra «de las Hipotecas».

Cada sección se llevará en libros diferentes, numerados por orden de fecha.

Art. 245º. La sección del Registro titulada «de la propiedad», comprenderá todas las inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones de los títulos expresados en el art. 207 con excepción de todo lo relativo á las hipotecas, embargos é inhibiciones.

Art. 246º. El Registro «de la Propiedad», se llevará abriendo uno particular á cada finca, asentando por primera partida la primera inscripción que se pida y agregando á continuación todas las inscripciones, anotaciones y cancelaciones posteriores sin dejar claros entre unos y otros asientos.

Art. 247º. Los asientos relativos á cada finca se numerarán y serán firmados por el encargado del Registro.

Art. 248º. La sección del Registro titulada «de las Hipotecas», comprenderá las hipotecas, embargos é inhibiciones.

Art. 249º. En el Registro de las hipotecas se asentarán todas las hipotecas, embargos é inhibiciones y su cancelación, así como las notas marginales que á las mismas hagan referencia.

Art. 250º. Las dos secciones de la Oficina de Registros, llevarán un índice por orden alfabético, según la letra que corresponda á la inicial del apellido del dueño de los bienes.

Art. 251º. Los libros índices por orden alfabético, estarán divididos en seis columnas, en cada una de las cuales se anotarán:

En la primera, el nombre y domicilio de los otorgantes;

Digitized by Google

En la segunda, la fecha y clase de título en cuya virtud se haya constituído;

En la tercera, el número con que estuviere anotado el inmueble en el Registro;

En la cuarta, la fecha en que se haya hecho la inscripción, el tomo y folio del Registro;

En la quinta, la situación del inmueble;

En la sexta, la cancelación cuando se haga.

Art. 252º. El encargado de cada sección llevará, además, un libro llamado Diario en el que extenderá un breve asiento de todo título que se lleve á la inscripción, en el acto de recibirlo.

Art. 253º. Los asientos del Diario se enumerarán correlativamente en el acto de ejecutarlos.

Art. 254º. Los asientos de que trata el artículo anterior se extenderán por el orden con que se presenten los títulos, sin dejar claros ni blancos entre ellos y expresarán:

1º El nombre, apellido y domicilio del que presente el título;

2º La hora de su presentación;

3º La especie del título presentado, su fecha y el nombre del Juez, Tribunal ó Escribano que lo suscriba;

4º La especie de derecho que se constituya, trasmita, modifique ó extinga por el título que se pretenda inscribir;

5º La naturaleza de la finca ó derecho real que sea objeto del título presentado, con expresión de su situación;

6º El nombre, apellido y domicilio de la persona á cuyo favor debe hacerse la inscripción;

7º La firma del encargado del Registro y de la persona que presente el título, ó de dos testigos, si ésta no pudiera firmar.

Art. 255º. Cuando se extienda en el libro correspondiente la inscripción, anotación preventiva ó cancelación á que se refiere el asiento del Diario, lo expresará así en éste, indicando el tomo y folio en que aquella se hallare, así como el número que tuviere la finca en el Registro y el que se haya dado á la misma inscripción solicitada.

Art. 256º. Al pié de todo título que se inscriba en el Registro de la Propiedad ó en el de las Hipotecas, el

Digitized by Google

encargado de sección pondrá una nota, firmada por él, que exprese la especie de inscripción que se haya hecho, su fecha, la sección del Registro, tomo y folio en que se encuentran, el número de la finca y el de la inscripción ejecutada.

Art. 257°. Ninguna inscripción se hará en el Registro de la Propiedad, sin que se acredite préviamente el pago de los impuestos establecidos por las leyes.

Art. 258. Para que en virtud de providencia judicial pueda hacerse un asiento en el Registro, expedirá el Juez por duplicado el mandamiento correspondiente. El encargado del Registro devolverá uno de los ejemplares al mismo Juez que lo haya dirigido, con nota firmada en que exprese quedar cumplido, y conservará el otro en su oficina, extendiendo en él una nota rubricada, igual á la que hubiere puesto en el ejemplar devuelto.

Estos documentos se archivarán en legajos, numerándolos por el orden de su presentación.

Art. 259°. Se conservarán también en legajos, por orden de fecha y numerados, los títulos de otra especie en cuya virtud se cancele total ó parcialmente alguna obligación, poniendo préviamente en estos la nota á que se refiere el art. 256°.

Art. 260°. Los libros del Registro no se sacarán de la oficina sino en caso de fuerza mayor.

Art. 261°. El Registro de Propiedades, á los efectos de lo dispuesto en el art. 207°, queda dividido en los términos establecidos en la Ley del 6 de Julio de 1888, la que queda en vigencia en todo lo que no se oponga á la presente Ley.

Art. 262°. Cada una de las secciones de la división á que se refiere el artículo anterior, como la de las Hipotecas, estará á cargo de un Escribano Público, ó á falta de éste, de una persona de reconocida honorabilidad y competencia.

Art. 263°. Los encargados de cada sección consultarán con el Presidente de la Cámara de Apelación en lo Civil, cualquiera duda que se les ofrezca sobre la inteligencia y ejecución de esta Ley ó de los reglamentos que se dicten para aplicarla.

Art. 264°. Corresponde á los encargados de cada sección:

Digitized by Google

En la segunda, la fecha y clase de título en cuya virtud se haya constituído;

En la tercera, el número con que estuviere anotado el inmueble en el Registro;

En la cuarta, la fecha en que se haya hecho la inscripción, el tomo y folio del Registro;

En la quinta, la situación del inmueble;

En la sexta, la cancelación cuando se haga.

Art. 252º. El encargado de cada sección llevará, además, un libro llamado Diario en el que extenderá un breve asiento de todo título que se lleve á la inscripción, en el acto de recibirlo.

Art. 253º. Los asientos del Diario se enumerarán correlativamente en el acto de ejecutarlos.

Art. 254º. Los asientos de que trata el artículo anterior se extenderán por el orden con que se presenten los títulos, sin dejar claros ni blancos entre ellos y expresarán:

1º El nombre, apellido y domicilio del que presente el título;

2º La hora de su presentación;

3º La especie del título presentado, su fecha y el nombre del Juez, Tribunal ó Escribano que lo suscriba;

4º La especie de derecho que se constituya, trasmita, modifique ó extinga por el título que se pretenda inscribir;

5º La naturaleza de la finca ó derecho real que sea objeto del título presentado, con expresión de su situación;

6º El nombre, apellido y domicilio de la persona á cuyo favor debe hacerse la inscripción;

7º La firma del encargado del Registro y de la persona que presente el título, ó de dos testigos, si ésta no pudiera firmar.

Art. 255º. Cuando se extienda en el libro correspondiente la inscripción, anotación preventiva ó cancelación á que se refiere el asiento del Diario, lo expresará así en éste, indicando el tomo y folio en que aquella se hallare, así como el número que tuviere la finca en el Registro y el que se haya dado á la misma inscripción solicitada.

Art. 256º. Al pié de todo título que se inscriba en el Registro de la Propiedad ó en el de las Hipotecas, el

Digitized by Google

encargado de sección pondrá una nota, firmada por él, que exprese la especie de inscripción que se haya hecho, su fecha, la sección del Registro, tomo y folio en que se encuentran, el número de la finca y el de la inscripción ejecutada.

Art. 257°. Ninguna inscripción se hará en el Registro de la Propiedad, sin que se acredite préviamente el pago de los impuestos establecidos por las leyes.

Art. 258. Para que en virtud de providencia judicial pueda hacerse un asiento en el Registro, expedirá el Juez por duplicado el mandamiento correspondiente. El encargado del Registro devolverá uno de los ejemplares al mismo Juez que lo haya dirigido, con nota firmada en que exprese quedar cumplido, y conservará el otro en su oficina, extendiendo en él una nota rubricada, igual á la que hubiere puesto en el ejemplar devuelto.

Estos documentos se archivarán en legajos, numerándolos por el orden de su presentación.

Art. 259°. Se conservarán también en legajos, por orden de fecha y numerados, los títulos de otra especie en cuya virtud se cancele total ó parcialmente alguna obligación, poniendo préviamente en estos la nota á que se refiere el art. 256°.

Art. 260°. Los libros del Registro no se sacarán de la oficina sino en caso de fuerza mayor.

Art. 261°. El Registro de Propiedades, á los efectos de lo dispuesto en el art. 207°, queda dividido en los términos establecidos en la Ley del 6 de Julio de 1888, la que queda en vigencia en todo lo que no se oponga á la presente Ley.

Art. 262°. Cada una de las secciones de la división á que se refiere el artículo anterior, como la de las Hipotecas, estará á cargo de un Escribano Público, ó á falta de éste, de una persona de reconocida honorabilidad y competencia.

Art. 263°. Los encargados de cada sección consultarán con el Presidente de la Cámara de Apelación en lo Civil, cualquiera duda que se les ofrezca sobre la inteligencia y ejecución de esta Ley ó de los reglamentos que se dicten para aplicarla.

Art. 264°. Corresponde á los encargados de cada sección:

Digitized by Google

1° Conservar y llevar los Registros con arreglo á las disposiciones de la presente Ley;

2° Formar anualmente un estado del movimiento de la propiedad, con arreglo á los datos que subministre el Registro.

Art. 265°. Queda autorizado el P. E. para organizar bajo una sóla dirección las secciones en que esta Ley divide el Registro, á fin de que se pueda expresar en un sólo certificado, todo lo que resulte de las inscripciones hechas en las secciones del Registro.

Art. 266°. Sin perjuicio de las disposiciones consignadas por el Código Civil para las faltas cometidas por los oficiales públicos, los encargados de sección responderán de los daños y perjuicios que ocasionen:

1° Por no asentar en el Diario, no inscribir ó no anotar preventivamente, los títulos que se presenten al Registro;

2° Por error ó inexactitud cometida en inscripciones, cancelaciones, anotaciones preventivas ó notas marginales;

3° Por no cancelar sin fundado motivo, alguna inscripción ó anotación, ú omitir el asiento de alguna nota marginal;

4° Por cancelar alguna inscripción, anotación preventiva ó nota marginal, sin el título y requisito que exige esta Ley;

5° Por error, omisión ó retardo injustificado por más de tres días en las certificaciones de inscripción ó de libertad de los inmuebles ó derechos reales.

DE LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO

Art. 267°. El Registro será público para el que tenga interés justificado en averiguar el estado de los bienes inmuebles ó derechos reales inscriptos.

Art. 268°. Podrán expedirse certificados:

1° De los asientos de todas clases que existan en el Registro, relativos á bienes que los interesados señalen;

2° De asientos determinados que los mismos interesados designen;

3° De las inscripciones hipotecarias y cancelaciones hechas á cargo ó en provecho de personas señaladas;

Digitized by Google

4º De no existir asiento de especie alguna ó de especie determinada sobre fincas señaladas á cargo de ciertas personas;

Art. 269°. La libertad ó gravamen de los bienes inmuebles ó de los derechos reales, solo podrá acreditarse en perjuicio de tercero, por los certificados enunciados en el artículo precedente.

Art. 270°. No se expedirán certificados sino por mandamiento judicial y con citación de partes, si las hubiere ó del Ministerio Fiscal, en su defecto; ó bien á petición escrita de un Escribano de Registro para los contratos que ante él se otorgasen.

Art. 271°. Los mandamientos de los Jueces expresarán con toda claridad:

1º La especie de certificación que de acuerdo con el artículo 258º se exige;

2º Las noticias que según la especie de certificación basten para dar á conocer los bienes ó personas de que se traten;

3º El período á que la certificación debe contraerse.

Art. 272º. Las certificaciones se darán de los asientos del Registro de la Propiedad y del de las Hipotecas ó de uno y otro según el caso.

También se darán de los asientos del Diario, cuando al expedirlas existiese alguno pendiente de inscripción en otros Registros, que debiera comprenderse en la certificación pedida, y cuando se trate de acreditar la libertad de alguna finca ó la no existencia de algún derecho.

Art. 273º Cuando se ordenare dar certificación de una inscripción señalada y estuviese cancelada, deberá insertarse á continuación de ella, copia literal del asiento de cancelación.

DERECHOS Á COBRAR

Art. 274º. Los derechos por los asientos en los libros y las certificaciones se cobrarán respectivamente por cada sección con arreglo al siguiente arancel:

1º Por el exámen y nota de presentación de cualquier título cuya inscripción se solicite, ₱ 0:75;

Digitized by Google

2º Por las mismas diligencias, si el título se llevase para poner nota marginal $ 0:40;

3º Por cada inscripción que se haga en el Registro de la Propiedad ó en el de Hipotecas, $ 1:50;

4º Además del emolumento que se fija en el incisó anterior, se abonará por cada llana que ocupe la inscripción en el Protocolo, $ 0:25;

5º Por cada nota marginal, de cualquier naturaleza que fuese, que se hiciere en el Registro de la Propiedad ó en el de Hipotecas $ 0:50;

6º Por la diligencia de ratificación de los interesados en alguna inscripción ó anotación preventiva, $ 0:75;

7º Por la nota que debe ponerse en el título que se devuelva al interesado, $ 0:75;

8º Por cada cancelación de cualquier inscripción ó anotación preventiva, $ 1:50;

9º Por cada investigación que se haga en el Registro de la Propiedad ó en el de Hipotecas, se cobrará $ 1:00;

10º Por todo certificado que se expida con referencia á los asientos de los Protocolos, se cobrará por llana, además de la investigación, $ 0:40;

Las diligencias que los Jueces decreten de oficio, se practicarán sin cobrar emolumento alguno, sin perjuicio de pagarse oportunamente por quien resulte obligado; y las que solicitaren los que hubieren obtenido carta de pobreza y el Fisco, gratuitamente.

Art. 275º. Toda vez que después de presentado un documento para su inscripción se noten deficiencias legales que imposibiliten su debida anotación en los Registros, será devuelto al interesado con una nota que especifiqne el defecto, cobrándose por derecho de presentación y estudio del documento, dos pesos de curso legal.

Art. 276º. Estos derechos serán fiscales y serán pagados por aquel ó aquellos á cuyo favor se haga la inscripción ó certificación del derecho, en dinero efectivo, y prévia intervención de la Contaduría General de la Nación. El P. E. reglamentará esta disposición.

Digitized by Google

CAPÍTULO IX

DEL ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES

Art. 277°. El « Archivo General de los Tribunales » estará á cargo de un Escribano y tendrá además los empleados que la Ley determine.

Art. 278°. El Archivo se formará:

1° Con los Protocolos de todos los Escribanos de Registros Civiles, Comerciales y de Marina, con excepción de los tres últimos que quedarán en poder de los Escribanos de Registros;

2°. Con los expedientes judiciales concluidos en los Tribunales de cualquier jurisdicción ó fuero, dentro del territorio de la República;

3°. Con los expedientes paralizados que los mismos Tribunales le remitan.

Art. 279°. En los dos primeros meses del año, cada Secretario del Tribunal ó Juzgado y los Jueces de Paz remitirán los expedientes que deban archivarse, y cada Escribano de Registro y Jueces de Paz de Campaña entregarán á su vez el Protocolo correspondiente.

Art. 280°. Los expedientes y Protocolos serán recibidos por el Archivero, previo exámen de su estado, haciendo constar el número de sus páginas y las circunstancias especiales que se notaren; y los devolverá si encontrase alguna irregularidad ó infracción á las leyes fiscales, dando cuenta de ello á la autoridad competente.

Art. 281°. El Archivo será organizado por orden de oficinas, colocando con separación los expedientes y Protocolos que correspondan.

El Jefe del Archivo firmará índices especiales para cada oficina é índices generales de escrituras y de expedientes por separado.

Art. 282°. Los índices de las escrituras expresarán los nombres y apellidos de los otorgantes, fechas de las escrituras, sus objetos, nombres y apellidos de los Escribanos y Oficinas.

Los índices de los expedientes, determinarán los

Digitized by Google

nombres y apellidos de las partes, Juez, Oficina actuaria y objeto del juicio.

Art. 283º. Los Protocolos no podrán ser extraídos del Archivo, sino en los casos establecidos en el artículo 184º.

Art. 284º. Los expedientes sólo podrán salir del Archivo en virtud de orden escrita de un Juez, por el término de sesenta días, vencidos los cuales, el Archivero exigirá la devolución, que no podrá ser demorada sino por causa justificada, bajo pena de multa de doscientos pesos para el que ocasionare el retardo.

Art. 285º. El Archivero General expedirá testimonio de las escrituras, expedientes y demás documentos del Archivio, así como los certificados que se le pidiesen, observando las mismas formalidades prescriptas para los Escribanos de Registros.

Queda absolutamente prohibido desglosar de los Protocolos y expedientes, documentos ó pieza alguna.

Art. 286º. Esta Oficina no percibirá derecho alguno por los testimonios ó certificados que expida.

Los interesados entregarán los sellos para su expedición, cuyo valor fijará la Ley.

Art. 287º. Los Registros y Archivos son de propiedad pública.

Art. 288º. El Escribano encargado del Archivo, deberá dar la misma fianza que los Escribanos de Registros, por el tiempo que dure en el ejercicio de sus funciones.

Art. 289º. El Escribano encargado del Archivo, será nombrado y removido por el Presidente de la República con acuerdo del Superior Tribunal de Justicia y gozará del sueldo que la Ley de Presupuesto determine.

TÍTULO XIII

DE LOS ABOGADOS Y PROCURADORES

Art. 290º. Los abogados para tener derecho á cobrar honorarios como tales, deberán inscribirse anualmente en el libro de matrículas, que al efecto llevará el Secretario del Superior Tribunal.

Digitized by Google

Art. 291°. Para la inscripción debe concurrir uno de los requisitos siguientes:

1°. Poseer título de Abogado expedido por la Universidad Nacional, ó revalidado por autoridad competente;

2°. Haber ejercido la profesión de Abogado con inscripción en la matrícula por cuatro años, á lo menos, con anterioridad á la presente Ley.

3°. Haber desempeñado alguna magistratura judicial por el mismo tiempo expresado en el inciso anterior.

Art. 292°. A los efectos de los artículos anteriores, el interesado solicitará del Superior Tribunal de Justicia, en papel sellado de cinco pesos fuertes, la inscripción en la matrícula respectiva, justificando estar comprendido en uno de los incisos del artículo 291°.

Art. 293°. Todo Abogado que patrocine un asunto, deberá firmar los escritos y poner por cada firma una estampilla de 50 centavos, que será inutilizada en la forma establecida por las leyes.

Art. 294°. Todo litigante podrá hacerse defender por persona de su confianza, en la inteligencia de que siendo Abogado matriculado, no tendrá derecho á que le sean abonados por la parte contraria los honorarios de la defensa.

Art. 295°. Para ser Procurador con derecho á percibir honorarios, se requiere:

1° La inscripción en el libro de matrículas, que llevará el Secretario del Superior Tribunal;

2° Ser mayor de edad;

3° Prestar, á satisfacción del Superior T. de Justicia una fianza de dos mil pesos fuertes;

4° Ser honorable y de buena conducta.

Art. 296°. A los efectos del artículo anterior, el interesado solicitará del Superior Tribunal, anualmente, su incripción en la matrícula, en papel sellado de dos pesos fuertes, ofreciendo llenar los requisitos exigidos.

Art. 297°. Por cada firma pondrá una estampilla de 20 centavos, que se inutilizará del modo previsto en el art. 293°.

Art. 298°. No serán recibidos en las respectivas oficinas los escritos que carezcan de las estampillas establecidas en el presente título.

Art. 299°. Si una misma persona subscribe un escrito

Digitized by Google

como Abogado y Procurador empleará las dos estampillas y devengará honorarios en su doble carácter, siempre que cumpla lo dispuesto por los artículos 290º y 295º.

Art. 300º. No será necesario usar de estampillas en los casos siguientes:

1º En los escritos que tengan por objeto la defensa de las personas amparadas en el fuero de pobres de solemnidad;

2º En los que se refieran á la defensa de las personas é intereses impuesta por las leyes generales á los jefes de familias;

3º En toda petición ó gestión que se haga á nombre propio.

Art. 301º. El uso de los valores expresados en los artículos 292º, 293º, 296º y siguientes, será la única forma de pagar en adelante el impuesto fiscal por el ejercicio de las mencionadas profesiones.

Art. 302º. Si los Abogados y Procuradores, comparecen en juicio como tutores ó curadores, percibirán también honorarios independientemente de los que pueden corresponderles por la administración de la tutela ó curaduría.

Art. 303º. Los Abogados y Procuradores podrán ajustar libremente sus honorarios, con tal que observen las leyes generales que reglan las convenciones entre partes.

Art. 304º. Cuando no medie ajuste ó adoleciese éste de algún vicio legal que impida su cumplimiento, presentarán la cuenta de honorarios al Juez competente, atendiendo al mérito de la defensa y trabajos practicados, así como á la importancia pecuniaria y duración del asunto; pero en ningún caso, esos honorarios pasarán de 25 % sobre el valor de la cosa litigiosa para los Abogados, y de 10 % para los Procuradores.

La cuenta se hará saber á la parte que debe pagar, y si no estuviese conforme con ella lo manifestará así en el acto de recibir notificación, debiendo el Juez proceder inmediatamente á la retasa.

Art. 305º. La resolución que recaiga será apelable en relación dentro de 24 horas, pero la de segunda instancia causará ejecutoria.

Art. 306º. Cuando la notificación se haga por cédula

Digitized by Google

en ausencia de la persona obligada al pago, podrá ésta mostrar su disconformidad y pedir retasa hasta el tercero día.

Art. 307º. No siendo objetada la cuenta en el modo prevenido en los dos últimos artículos, quedará consentida y será pagada en el plazo de tres días.

Vencido el término, sin efectuarse el pago, el acreedor tendrá acción para demandar el cobro ejecutivamente.

Art. 308º. Queda absolutamente prohibido á todos los funcionarios y empleados subalternos del P. E. y de la administración de Justicia, el ejercicio de las funciones á que se refiere este título.

Art. 309º. Los Jueces que admitan la intervención en juicio de las personas á que se refiere el artículo anterior, serán personalmente responsables de las costas y perjuicios que se originen á las partes, siendo absolutamente nulo todo lo practicado con intervención de dichas personas.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 310º. Para fijar la cuantía de la demanda á fin de determinar la competencia de los Jueces, se observarán las siguientes reglas:

1º. Se atenderá siempre á la natnraleza y monto de la demanda;

2º. Cuando la cantidad objeto de la demanda, haga parte de un crédito mayor que sea contestado, se atenderá al monto de dicho crédito;

3º. Si lo que se demanda fuese el saldo insoluto de una cantidad mayor, pagada antes en partes, se atenderá únicamente al valor de dicho saldo;

4º. Los frutos, réditos, pérdidas é intereses, costas y demás prestaciones accesorias, no se acumularán al capital, sino cuando se debieran con anterioridad á la demanda;

5º. Cuando en la demanda se comprendan cantidades ú objetos diversos, ya provengan de una sóla

Digitized by Google

causa, ya de varias, se estará al valor de todos aquellos reunidos;

6º. Si fueren varios los demandantes ó demandados en virtud de un mismo título, el valor total de la cosa ó cosas demandadas determinará la competencia, sea ó no solidaria ó indivisible la obligación;

7º. Si se tratara de la posesión de una cosa, el valor del litigio se estimará que es el valor de la cosa misma;

8º. Cuando el valor de la cosa demandada no pueda ser determinado según las reglas anteriores, el actor deberá manifestar, bajo juramento ese valor sin perjuicio del derecho del demandado á declinar de jurisdicción.

Art. 311º. Las demandas que tengan por fin la reclamación de un objeto inestimable, ó que versen sobre cosas á las que no sea posible asignar un valor líquido y positivo, se entenderá que son de la competencia de los Jueces de 1ª Instancia.

Art. 312º. Queda absolutamente prohibido á los Jueces, de cualquier gerarquía que sean:

1º. Ocuparse directa ó indirectamento en cualquier género de comercio, ya consista éste en la negociación de mercaderías, ya en la de títulos, monedas metálicas ú otros valores cotizables en plaza.

2º. Faltar á su despacho, sin causa justificada, en los días y horas designados por los reglamentos respectivos.

3º. Encargarse de la defensa ó de la representación, en juicio, de terceras personas, con excepción de lo expresado en el art. 119º. para los Representantes del Ministerio Público.

4º. Recibir dádivas directa ó indirectamente de las pnrsonas que de cualquier manera tengan ó puedan tener intervención en los juicios pendientes ante el respectivo Tribunal.

5º. Ejercer ningún otro cargo profesional que deba impedir la dedicación absoluta de su tiempo y atención al buen desempeño de su cargo.

Art. 313º. La Ley de Presupuesto determinará anualmente el número de empleados subalternos de los Tribunales y demás reparticiones de la Administración de Justicia.

Digitized by Google

Art. 314. La Feria de los Tribunales no regirá para la Justicia de Paz.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 315°. El Superior Tribunal de Justicia hará oportunamente la distribución de las causas que tenga pendientes pasando á la respectiva Cámara de Apelación para su conocimiento.

Art. 316°. Las causas que se encuentren en estado de súplica serán terminadas por el Tribunal respectivo que al efecto se hubiere formado.

Art. 317°. Las causas de menor cuantía de quinientos pesos que se hubieren iniciado ante los Jueces de 1ª Instancia antes de la sanción de esta Ley serán terminadas por los mismos.

Art. 318°. Los expedientes paralizados por más de dos años y por inacción de las partes ante los Tribunales y Jueces inferiores, se remitirán al Archivo Gral. cada año.

Art. 319°. Los expedientes paralizados á que se refiere el artículo anterior, no podrán proseguirse sino mediante petición escrita de parte legítima.

Art. 320°. Las oficinas ó particulares que tengan en su poder expedientes concluídos ó paralizados que pertenezcan á las Secretarías de los Juzgados, están obligados á remetirlos al Archivo General de los Tribunales en el término de sesenta días, á contar desde la vigencia de esta Ley, bajo la pena de multa de cien á quinientos pesos, según la gravedad del caso.

El Archivero y los Secretarios de los Tribunales, quedan encargados de gestionar la devolución de dichos expedientes.

Art. 321°. Mientras no se reforme el actual Código de Enjuiciamiento, las Cámaras de Apelación se regirán por las disposiciones relativas al procedimiento de 2ª. Instancia y el Superior Tribunal de Justicia por el procedimiento relativo al Tribunal de Súplica.

Art. 322°. Esta Ley empezará á regir desde el 1°. de Enero de 1899, debiendo al efecto hacerse con anterioridad los nombramientos de los funcionarios que deban componer el Tribunal que ella crea.

Digitized by Google

Art. 323°. Quedan derogadas todas las leyes de carácter general ó especial que sean contrarias á la presente.

Art. 324°. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del H. Congreso Legislativo, á los veinte y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretaro

El P. de la C. de DD.
C. R. SAGUIER
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Octubre 6 de 1898.

Téngase por Ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

LEY

de enjuiciamiento de los Magistrados de los Tribunales de la República.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. El Juri creado por el título VII de la Ley Orgánica de los Tribunales, conocerá:

Digitized by Google

1°. De las acusaciones que se promuevan contra los magistrados que forman parte de las Cámaras de Apelaciones, los Fiscales, el Defensor General de Menores, los Jueces de 1ª. Instancia y el Presidente del Tribunal del Jurado, por actos ú omisiones calificados de delitos por el Código Penal y que dieren lugar al ejercicio de la acción pública;

2°. De las acusaciones por mala conducta de los mismos funcionarios.

3°. De las denuncias por incapacidad legal, física ó intelectual, para el desempeño regular del puesto, ó por ignorancia de las leyes, revelados por actos sucesivos.

Art. 2°. Para los efectos de esta Ley, son actos de mala conducta aquellos que importen la violación de alguna prohibición legal ó que fueren depresivos á la dignidad de un magistrado, ó que acusaren una desviación reiterada del cumplimiento estricto de sus deberes, ó que revelen el propósito de beneficiar á determinadas personas, por actos de favoritismo, aun cuando no medie interés personal de parte del Juez, ó el de perjudicar el derecho ó interés legítimo de otro.

Se entiende por actos de favoritismo los nombramientos sucesivos que por más de dos veces haga de oficio el Juez en una misma persona, como rematadores, tasadores, contadores, etc.

Art. 3°. La jurisdicción del juri se limita:

1°. A suspender en el ejercicio del cargo al magistrado acusado, desde que se haga lugar á la acusación;

2°. A declarar la culpabilidad del funcionario ó la existencia ó no existencia de la incapacidad denunciada.

Art. 4°. En todos los casos enunciados, el juri ejerce jurisdicción al sólo efecto de remover al funcionario público con arreglo á las disposiciones de esta Ley.

Art. 5°. El juri podrá ordenar todas las deligencias que crea conducentes al buen desempeño de sus funciones, requiriendo su cumplimiento de las autoridades que corresponda.

Digitized by Google

Art. 6º. La acusación ó denuncia contra los funcionarios á que se refiere la presente Ley, puede promoverse por los representantes del Ministerio Público.

Art. 7º. La acusación ó denuncia privada puede promoverse por el damnificado personalmente ó por medio de mandatario con poder especial. Puede ser promovida igualmente por los representantes legales de los incapaces.

Art. 8º. La acción civil por daños y perjuicios es independiente de la acusación ó denuncia de que habla el artículo anterior y deberá deducirse ante la jurisdicción ordinaria.

Art. 9º. La acusación ó denuncia debe hacerse por escrito y ser presentada al Presidente del Juri, enunciando circunstanciadamente los hechos en que se funde y determinando clara y precisamente los medios de comprobarlos.

Art. 10º. Cuando la acusación ó denuncia no sea promovida por la persona damnificada ó sus represensantes, podrá solicitarse por escrito del Presidente del Juri que se proceda á levantar una información sobre los actos, omisiones ó procedimientos atribuidos al funcionario judicial á quien se intenta acusar ó denunciar.

Art. 11º. En los casos del artículo anterior, el Juri nombrará tres de sus miembros para que se encarguen de levantar la información, dándoles al efecto un término prudencial que no baje de diez días ni exceda de cuarenta.

Esta comisión procederá sumariamente y una vez que se haya expedido, si el Juri encontrare deficiente la información levantada, podrá ordenar su ampliación.

Art. 12º. Concluída la información á juicio del Juri, será entregada al acusador para que dentro del término improrogable de diez días, formalice su acusación ó desista de ella.

Art. 13º. Si el que hubiere solicitado la información no entablase la acusación ó no sostuviere la denuncia, dentro del término legal, ó desistiese de ella, el Juri le condenará al pago de las costas.

Los representantes del Ministerio Público no incu-

Digitized by Google

rrirán en estas penas, salvo si hubieren procedido con dolo ó culpa grave.

Art. 14º. Siempre que se haya solicitado la información previa ó promovido directamente la acusación ó denuncia, si la persona que se ha presentado no fuese de notorio arraigo, el Juri le exigirá una fianza de persona de reconocida honorabilidad y solvencia ó depósito de dinero en el Banco Agrícola en cantidad bastante á garantir las resultas del juicio.

En el caso de no cumplirse por el acusador ó denunciante el mandato del Tribunal á que se refiere esta disposición, dentro del término de quince días, contados desde la notificación, se le dará por desistido del juicio, siendo de su cargo las costas originadas y sin perjuicio de las acciones que correspondan al funcionario, si se hubiese interpuesto directamente la acusación ó la denuncia.

Art. 15º. Siempre que se acuse ó denuncie á uno de los Magistrados, ó se solicite información con arreglo al artículo 10, el Presidente del Juri citará á éste para dentro del tercer día á efecto de organizarse y resolver lo que corresponda.

Art. 16º. El Juri observará el siguiente procedimiento:

1º. Se dará lectura del escrito de acusación ó denuncia y luego se retirará el Juri á deliberar en privado sobre si los hechos alegados están comprendidos entre los acusables ó denunciables y si hay ó no pruebas ó indicaciones suficientes para su comprobación;

2º. Una vez en sesión secreta, el Presidente someterá á votación de los jurados cada uno de los capítulos de la acusación ó denuncia en la forma siguiente: ¿El capítulo.... de la acusación ó denuncia, cae bajo la jurisdicción del Juri?

Si resulta afirmativa aun cuando fuese de uno sólo de los capítulos, volverá á preguntar: ¿En los antecedentes, hay pruebas ó indicaciones bastantes para proceder y suspender al acusado ó denunciado?

3º. El voto de cada jurado será secreto por medio de tarjetas y se reducirá simplemente á *sí* ó *nó* sin que, en caso alguno, pueda fundarse ni discutirse en público;

Digitized by Google

4°. Si tomados todos los votos, resultare afirmativa en esta segunda votación, el Juri redactará el auto que mande suspender en el día al funcionario acusado, cuyo auto se comunicará inmediatamente al P. E. y se hará saber al acusado ó denunciado.

5°. Si el Juri declarase que ninguno de los capítulos de la acusación ó denuncia está incluído entre los hechos acusables ó denunciables, ó bien no haber pruebas ó indicaciones bastantes para proceder, redactará el veredicto en que así se declare, aplicando al acusador ó denunciante una multa de quinientos á un mil pesos fuertes, según la gravedad de la falta ó delito imputado al Magistrado contra quien pidió la información. Con ese veredicto y la firma del acta de la sesión qne se leerán en público, quedará terminado el procedimiento y concluído el asunto.

Art. 17°. El funcionario suspendido gozará durante el juicio del sueldo, si fuese declarado inocente.

Art. 18°. El procedimiento á que se refieren los artículos anteriores, será público y deberá terminar en una sóla sesión del Juri.

Art. 19°. Declarada por el Juri la procedencia de la acusación ó denuncia, se hará traslado de ella al acusado, por un término que no pase de quince días. El traslado deberá concretarse á los capítulos de la acusación ó denuncia que hubieren sido admitidos.

Art. 20°. Si el acusado dejase de contestar la acusación, se le dará por contestada por el sólo vencimiento del término, debiendo el Presidente decretar inmediatamente la recepción de la causa á prueba.

Art. 21°. Los términos de le prueba serán los mismos que los establecidos para el juicio plenario en materia penal.

Art. 22°. En el caso en que haya de producirse prueba testimonial, el Juri fijará el día de audiencia pública para el exámen de todos los testigos que hayan indicado las partes, con arreglo á interrogatorios admitidos. El exámen de los testigos empezará por los del acusador y concluirá con los del acusado, pudiendo ser interrogados unos y otros por el acusador, el acusado y cualquiera de los jurados por intermedio del Presidente, de todo lo que se labrará acta.

Digitized by Google

Los interrogatorios y las listas de testigos deberán ser presentados dentro de los diez días siguientes á la última notificación del auto de prueba.

Art. 23°. Todos los medios de pruebas indicados ó exigidos por las partes dentro del término, serán admitidos, siempre que ellos puedan conducir á la averiguación de la verdad, con excepción de la confesión del acusado. El Juri puede decretar de oficio las diligencias de prueba que considere necesarias al mismo fin.

Art. 24°. Ante el Juri no existe prueba legal alguna. Toda probanza será considerada como elemento de convicción personal de los jurados, que deben pronunciar sentencia con arreglo al dictado de su conciencia.

Art. 25°. Concluído el término de prueba, el Presidente del Juri designará día para la audiencia pública en que deban ser oídos los informes orales de la acusación y de la defensa. Esta audiencia no podrá diferirse por más de quince días.

Art. 26°. Dentro de los cinco días siguientes á la audiencia á que se refiere el artículo anterior, el Juri, en acuerdo privado, dictará su veredicto, que será leído en audiencia pública.

Art. 27°. En los casos de acusación, el veredicto se reducirá á declarar al acusado culpable ó no culpable del hecho ú omisión, ó de los hechos ú omisiones que se le imputen. Si el veredicto declarara la culpabilidad del acusado, acerca del hecho ó hechos, omisión ú omisiones que constituyan delitos, el Presidente del Juri remitirá inmediatamente el proceso al Juez del Crimen que correponda.

En los casos de denuncia, el veredicto se reducirá á declarar la existencia ó inexistencia de la incapacidad denunciada, y la consiguiente destitución del funcionario ó su permanencia en el puesto.

En los casos en que el veredicto condene al acusado ó decrete su destitución, se impondrá á éste el pago de las costas.

Art. 28°. Si el acusado fuese absuelto, el Juri declarará en su veridicto si ha habido malicia en el acusador ó denunciante ó si las apariencias justificaban

Digitized by Google

la acusación ó denuncia. En el primar caso. el acusador ó denunciante será condenado por el Juri á pagar las costas y la multa establecida en el artículo 16, inc. 5°.

Si el condenado no satisficiese la multa, sufrirá la pena de arresto ó prisión, según los casos, computándose á razón de un día por cada diez pesos.

Art. 29°. Si el acusador ó denunciante fuere un representante del Ministerio Público, se estará á lo dispuesto en el art. 13.

Art. 30°. El veredicto del Juri será comunicado en todos los casos al Poder Ejecutivo y al Tribunal de que forme parte ó de que dependa el acusado.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31°. En ningún caso el proceso será entregado á las partes, las que deberán imponerse de sus constancias en la Secretaría del Juri.

Art. 32°. El veredicto deberá fundarse en el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes; si esta mayoría no pudiera obtenerse en uno ú otro sentido, se llamará á mayor número de jurados, integrándose el Juri en la forma establecida en la Ley Orgánica.

Art. 33.° Promulgada esta Ley, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia convocará á las personas que deberán formar el Juri para que dicten el reglamento que deberá determinar las facultades privativas del Presidente, los deberes del Secretario y todo lo referente á las funciones del Juri que no estuviese establecido en esta Ley; consignará además, lo concerniente al orden del juicio público y el tiempo y forma en que pueden usar de la palabra el acusador, acusado ó sus defensores.

Art. 34°. El Juri celebrará sus sesiones en la sala de audiencia del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 35°. Comuniquese al P. E.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso Legisla-

Digitized by Google

tivo, á los diez días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
Francisco E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Octubre 6 de 1898.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Asunción, Octubre 7 de 1898.

Habiendo fallecido el auxiliar del Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase auxiliar de dicho Ministerio al Escribiente del mismo don Héctor D. Troche.

Art. 2°. Nómbrase escribiente en reemplazo de este último á don Teodoro Bazán.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Asunción, Octubre 7 de 1898.

Consultando mejor servicio,

El Presidente de la República –

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase oficial 2° del Ministerio de Justi-

Digitized by Google

cia C. é Instrucción Pública á don Virgilio A. Silveira, en reemplazo de don Adolfo Aponte.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Asunción, Octubre 10 de 1898.

Vista la nota del Presidente del Concejo de Agricultura é Industrias de fecha 8 del corriente mes, en que participa haber cesado en sus funciones los miembros de dicha Corporación señores Cristian G. Heisecke, Norberto Molina y Pascual Velilla y de acuerdo con el artículo 4º de la Ley de 6 de Octubre de 1894;—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase miembros del expresado Concejo de Agricultura é Industrias á los mismos señores don Cristian G. Heisecke, don Norberto Molina y don Pascual Velilla.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 10 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Oficial 1º. de la Capitanía del Puerto de Villa de San Pedro, al Sr. Segundo Rojas, en sustitución de don Ramón Ortiz que renunció dicho puesto.

Digitized by Google

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
M. A. MACIEL

Ministerio de Hacienda.

Asunción, Octubre 14 de 1898.

Siendo necesario reglamentar la ley de impuestos á los productos de la provincia brasilera de Matto Grosso y á la importación de la yerba-mate y la hacienda vacuna de procedencia extranjera, promulgada el 4 del corriente;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1°. Las yerbas de procedencia extranjera introducidas en la República antes la promulgación de la citada ley, quedarán exoneradas de los derechos establecidos en la misma.

Art. 2°. A los efectos del artículo anterior, el Ministerio de Hacienda adoptará las medidas que se requieran para autentificar la exactitud de las yerbas introducidas en el país y conocer la cantidad total de dicho producto que las compañías ó sociedades extranjeras posean en sus depósitos en territorio nacional.

Art. 3°. Los comisionados que con tal objeto fueren enviados, tendrán la facultad de inspeccionar minuciosamente los depósitos referidos con intervención de la parte interesada, expidiendo un certificado en que harán constar la cantidad de bolsas y la clase y peso del artículo, para que las aduanas puedan permitir su libre importación ó exportación á la vista de ese documento, conforme á las prácticas anteriormente establecidas. Sin este requisito las Aduanas no permitirán la importación ó exportación libre.

Art. 4°. Los comisionados, á su vez, exigirán de los encargados de los depósitos una comprobación documentada de la cantidad, calidad y peso de la yerba

Digitized by Google

existente en sus depósitos, para los efectos que hubiere lugar.

Art. 5º. Las yerbas introducidas después de la promulgación de la ley, serán descontadas de la existencia de los depósitos; para el efecto, los comisionados procederán á una prolija investigación á la vista de las guias de procedencia.

Art. 6º. Quedan habilitados para la introducción de yerba al Norte de la República, los puntos de Capiíbary, Turin en Panadero y el pueblo de Igatimí, y al Sud la Aduana de Villa Encarnación.

Art. 7º. Los comisarios de los puntos habilitados espedirán una tornaguía por cada cargamento que se introduzca, debiendo presentarse dicho documento á las Aduanas para los efectos de la importación ó exportación de la yerba y el percibo de los derechos correspondientes.

Las guías originales de procedencia serán remitidas directamente por los comisarios á las Aduanas respectivas, para el debido control.

Art. 8º. Quedan igualmente habilitados para la introducción de hacienda por tierra los siguientes puntos: al Norte, Bella Vista; al Este, Capiibary, Turin en Panadero, Villa Igatimí y Rincón Carapá, y al Sud, Villa Encarnación, Yabebyry y Paso de Patria.

Art. 9º. Los comisarios de los puntos referidos expedirán guías talonarias por cada tropa expresando el número, clase y marca de cada animal y cobrarán los derechos correspondientes de acuerdo con los artículos 3º y 4º de la Ley.

Art. 10º. Las guías de procedencia remitirán mensualmente al Ministerio del Interior, y al de Hacienda cada tres meses, el importe de los derechos cobrados para su ingreso en Tesorería General.

Art. 11º. Todo tropero está obligado á presentar á la Municipalidad ó Junta E. Administrativa ó, en defecto, al Juez de Paz del punto de destino, la guía ó guías expedidas por las autoridades de frontera. En caso contrario, sufrirá una multa de cien pesos fuertes que corresponderá al denunciante.

Art. 12º. Las Municipalidades, Juntas Administrativas y Juzgados de Paz remitirán inmediatamente una co-

Digitized by Google

pia exacta de las guías al Ministerio del Interior para los efectos consiguientes.

Art. 13º. Toda hacienda introducida por la vía fluvial traerá una guia del Comandante Militar de Fuerte Olimpo ó del Juez de Paz de Puerto Casado, para el pago de los derechos en la primera Aduana del tránsito, previa verificación..

Art. 14º. Los contraventores de la Ley serán penados con quinientos pesos fuertes de multa, correspondiendo la mitad al Concejo Superior de Educación.

Art. 15º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS
RUFINO MAZÓ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1º. Créase un Registro de Contratos Civiles con jurisdicción en toda la República.

Art. 2º. Dicho Registro estará sujeto á las disposiciones de la Ley de 10 de Mayo de 1892 y demás dictadas por el Congreso.

Art. 3º. Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los once días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C, D. D.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Octubre 15 de 1898.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y —

DECRETAN:

Art. 1°. Prorógánse las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional hasta el 31 del corriente mes.

Art. 2°. Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los diez días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la CC. DD.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Octubre 15 de 1898.

Cúmplase, publiquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1°. Declárase electo Presidente de la República para el octavo período constitucional, á contar desde el 25 de Noviembre de 1898, al ciudadano Don Emilio Aceval.

Art. 2°. Declárase electo Vice Presidente de la República para el mismo período constitucional, al ciudadano Don Héctor Carvallo.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislati-

Digitized by Google

vo á los doce días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Octubre 15 de 1898.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.° El P. E. tomará las medidas conducentes á la extinción de las langostas en todo el terrritorio de la República.

Art. 2.° El P. E. dará cumplimiento á esta ley, por medio de una Comisión Central y de Comisiones Departamentales designadas por aquella.

Las Comisiones de cada departamento, nombrarán á su vez, las Sub-Comisiones que fueren necesarias.

Todas estas comisiones serán consideradas como carga pública gratuita.

Las comisiones departamentales y sub-comisiones, dependerán de la Comisión Central y ésta del Poder Ejecutivo.

Art. 3.° La Comisión Central dispondrá de los recursos creados por esta ley y de los que provengan de la suscripción pública, y por sí, ó por intermedio de las comisiones ó sub-comisiones los administrará, aplicándolos estrictamente á la destrucción de las langostas.

Las comisiones y sub-comisiones rendirán cuenta de la inversión de los fondos que recibieren, siempre que se les exigiera por la Comisión Central y ésta al P. E.

Art. 4.° La Comisión Central y las comisiones departamentales y sub-comisiones, estarán facultadas pa-

Digitized by Google

ra practicar todos los actos de administración convenientes para llenar su cometido dentro de los términos de la presente ley, y todos las autoridades nacionales estarán en el deber de prestarles la ayuda que les soliciten.

Art. 5.º Cuando para la ejecución del trabajo de la extinción de la langosta fuera indispensable destruir sementeras, las comisiones ó sub-comisiones darán las órdenes necesarias al efecto, prévia indemnización que en ningun caso podrá exceder del valor que representa la sementera según su estado actual de vegetación, más el 20 % de dicho valor.

El justiprecio se hará por los miembros de la Comisión inmediata y dos vecinos del distrito respectivo, designados por el dueño de la sementera. De la destrucción y justiprecio se levantará acta y al pié de ésta se extenderá la orden para destruir la sementera y el recibo de su precio, firmado por el dueño ó su representante.

Art. 6º. Todos los habitantes de la República, sean ciudadanos ó extranjeros, entre los quince y cincuenta años de edad están obligados, dentro del distrito de su domicilio, á prestar sus servicios personales. A estos ofectos, se considerará como distrito le sub-división territorial de menor extensión del lugar del domicilio requerido.

Art. 7º. Exeptúanse de este obligación de prestar servicio personal:

1º. Los incapacitados físicamente.

2º. Los empleados de la Nación que tengan obligación de asistir diariamente á la oficina.

3º. Los empleados y peones de las empresas de ferro carriles y tramways, quedando éstas obligadas á extinguir los huevos y larvas de langosta en los terrenos de su propiedad, con intervención de las comisiones en este trabajo.

Art. 8.º Los servicios personales á que se refiere el art. 6º. serán remunerados. La Comisión Central publicará con la debida anticipación las tarifas de los salarios.

El pago se hará en el lugar del trabajo. En defecto de la tarifa, las comisiones no podrán en ningún caso pagar un salario mayor que el equivalente al término

Digitized by Google

medio de los que se hubieren pagado durante el año en el lugar que se estuviese destruyendo la langosta.

Art. 9.º La obligación de prestar el servicio personal, no podrá exceder de veinte días contínuos y podrá ser redimido por una obligación de veinte pesos fuertes en la Tesorería de la Comisión respectiva ó por medio de personero.

Art. 10º. Todo propietario ó arrendatario, tiene obligación de dar aviso á la comisión respectiva de la aparición de la langosta, determinando la dirección que lleva, la fecha y lugar de la ovación y la fecha del nacimiento de las larvas y mosquitos, en el acto de producirse.

Este aviso será á cargo de la comisión respectiva.

Art. 11º. Los infractores al artículo 6º. serán penados con el doble del servicio personal obligatorio ó cuarenta pesos fuertes de multa.

Los infractores al artículo 7º. inciso 3º., con quinientos pesos de multa.

Los infractores al art. 10º. con multa de cinco á cincuenta pesos, según la gravedad.

Art. 12º. Estas penas se harán efectivas por las Comisiones respectivas ó á su requisición por la autoridad inmediata administrativamente ó por vía de apremio.

Art. 13º. De la aplicación de estas penas podrá apelarse para ante el Juez de Paz inmediato, prévio pago de la multa impuesta, sin cuyo requisito no se concederá la apelación.

Art. 14º. Las multas impuestas por infracciones y las cuotas de redención, entrarán á formar parte de los fondos destinados á la extinción de langostas.

Art. 15º. Todo ocupante ó propietario de un inmueble invadido por la langosta, prestará el servicio personal á que se refiere el art. 6º. con el personal de su dependencia y útiles aparentes para la destrucción de la langosta, mientras que permanezca en la propiedad, gratuitamente y en la forma que lo determine la Comisión correspondiente.

En este caso, los propietarios ú ocupantes no podrán excusar el servicio personal con las excepciones del artículo 7°, ni ninguna otra; pero podrán redimirlo con la obligación de una suma de cincuenta á

Digitized by Google

quinientos pesos fuertes, según el caso, lo que no lo eximirá de prestar los demas elementos con que cuenten en su propiedad.

Art. 16. Los propietarios de inmuebles desocupados tendrán la obligación de contribuir á la extinción de la langosta que los invada, con un personal representado por tres hombres por legua ó fracción.

Art. 17°. En los casos de infracción á los dos artículos que preceden, las comisiones correspondientes procederán á la extinción de la langosta en las propiedades invadidas, estableciendo un personal doble del señalado por dichos artículos á costa de los propietarios ú ocupantes.

Art. 18°. Para los efectos de esta Ley, créase desde su promulgación un adicional especial sobre la importación de uno por ciento oro, cuyo producido será recaudado por el Banco Agrícola del Paraguay, quien entregará á la Comisión Central, á medida que las necesidades lo requieran.

Art. 19°. La Comisión Central á que se refiere el artículo 2°, se compondrá de cinco miembros nombrados por el P. E.

Art. 20°. El P. E. reglamenterá la presente Ley.

Art. 21°. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los catorce días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de D. D.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Octubre 17 de 1898.

Téngase por Ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Octubre 18 de 1898.

De conformidad con el artículo 19º de la ley sobre la extinción de la langosta, que determina la composición de una Comisión Central compuesta de cinco miembros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase á los señores don Agustín Cañete, don Antonio Plate, don Nicolás Angulo, don Aurelio Legal y don Juan B. Gaona, al primero como presidente, al segundo tesorero y á los tres últimos vocales que deben constituir dicha Comisión.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Octubre 18 de 1898.

Habiéndose jubilado el oficial 2º y archivero del Ministerio del Interior, don Pascual Segovia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase en su reemplazo al Escribiente de la misma repartición don J. Gregorio Ibarra.

Art. 2º. Nómbrase escribientes de la misma repartición á los señores Manuel Riveros y Apolinario Oscariz.

Art. 3º. Comuníquese, públiquese é insértese en el Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º. Desde el 1º. de Enero de 1899, se estable-

Digitized by Google

con tres Oficinas revisadoras de tabaco: una en la Capital, otra en Villa del Pilar y la última en Villa Encarnación.

Art. 2°. Dichas oficinas dependerán del Consejo de Agricultura é Industrias y estarán bajo la inmediata vigilancia de una Comisión *ad honorem* de doce comerciantes, industriales y agricultores de la Capital y de cinco las de los demás puntos, que las podrán formar el Presidente de la Municipalidad, Administrador de Aduana, Agente del Banco Agrícola y dos personas aptas en cuestión de tabaco.

Art. 3°. La dotación del personal necesario para cada oficina, será propuesta por la Comisión Central con las asignaciones respectivas, y previo acuerdo del P. E., se decretarán los nombramientos.

Art. 4°. Queda terminantemente prohibido á los empleados de las Oficinas revisadoras hacer compras directa ni indirectamente del referido artículo, bajo pena de inmediata destitución.

Art. 5°. Todo tabaco que entre á la Oficina para su revisión, en fardos ú otros acondicionamientos, no tendrá el peso mayor de ciento veinte kilos cada uno y llevará su clasificación escrita en letras claras.

Art. 6°. Si de la verificación practicada resultare conforme á la clasificación indicada en cada fardo, es decir, no contener materias extrañas, hojas, tierras, etc., etc., la Oficina procederá á poner en cada fardo las palabras « Revisado por la Oficina Revisadora del Paraguay » en tinta colorada y letras claras; además llevará un precinto de alambre con un sello en plomo del Banco.

El P. E. reglamentará la forma de clasificación, tomando como base la separación de las hojas rotas de las sanas.

Art. 7°. Serán penados con una multa de veinte centavos á favor del Banco Agrícola, cada diez kilos de tabaco cuya clasificación se halle adulterada por clases inferiores, ó que contengan materias extrañas ó que los manillados, sartas ó pencas estén atados con ybira ú otro filamento que no sea el mismo tabaco, ó que estén ardidos ó averiados; en estos casos la Oficina rechazará el artículo y hará entrega inmediata

Digitized by Google

al dueño ó consignatario, previo pago do la multa correspondiente.

Art. 8º. Todo tabaco que no lleve los rótulos especificados en el artículo 6º y se destine á la exportación, pagará un derecho de treinta centavos por cada diez kilos, además del eslingaje que actualmente paga. Este derecho será á beneficio del Banco Agrícola.

Art. 9º. Los tabacos que lleven la clasificación debida, en los términos del artículo 6º, pagarán al Banco Agrícola por derecho de revisión diez centavos por cada diez kilos y su exportación por las aduanas se hará sin derecho y sin más trámites que los actualmente observados.

Art. 10º. Todo exportador de tabaco deberá entregar al Banco Agrícola un conocimiento de cada remesa que efectúe á los mercados consumidores, para que este establecimiento pueda remitir á los Cónsules ó Agentes consulares del Paraguay con comunicación é informe respectivo.

Art. 11º. La Aduana Central por intermedio del Ministerio de Hacienda comunicará al Banco Agrícola el movimiento de la exportación de tabaco por las Aduanas mensualmente, con especificación de remitentes, clases exportadas, cantidad de bulto y peso y mercado de destino.

Art. 12º. Los oficinas revisadoras podrán clasificar los palos de tabaco, fragmentos y brotos con las mismas formalidades observadas en el artículo 6º, abonando el mismo derecho establecido en el art. 9º.

Art. 13º. La exportación de los tabacos revisados con arreglo al artículo 6º se efectuará de los depósitos de las Oficinas directamente á las Aduanas para su embarque inmediato al punto de destino.

Art. 14º. La Oficina Mercado de Frutos queda adscrita á la oficina creada por esta Ley.

Art. 15º. Toda diferencia que llegare á suscitarse entre interesados y empleados revisadores, será dirimida por cuatro miembros de la Comisión de Vigilancia sorteados por el Presidente del Consejo de Agricultura y presididos por el mismo con voz y voto en caso de empate, cuya resolución será inapelable.

Digitized by Google

En Villa del Pilar y Encarnación bastará la simple mayoría de los miembros para dirimir las diferencias.

Art. 16º. Los miembros de la Comisión de Vigilancia serán nombrados por el P. E. y durarán en sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 17º. El Consejo de Agricultura é Industrias, de acuerdo con la Comisión de Vigilancia, someterá al P. E. un reglamento para las oficinas creadas por esta Ley.

Art. 18º. Las gastos que demande el personal de las Oficinas, estarán á cargo del Banco Agrícola.

Art. 19º. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los catorce días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretaro

El P. de la C. de DD.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Octubre 19 de 1898.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 21 de 1898.

Considerando:

1º. Que el artículo 14º del decreto reglamentario de la ley de 4 de Octubre corriente, carece de la amplitud necesaria para la aplicación de multas por razón de contrabandos que se intenten en escala mayor;

2º. Que la legislación aduanera ha previsto las penalidades en caso de defraudación al Fisco, garantiendo así de una manera efectiva la rigurosa percepción de las rentas,

Digitized by Google

El Presidente de la República---

DECRETA:

Art. 1º. Derógase el artículo 4º. de la reglamentación referida, quedando substituída en consecuencia por la sanción penal establecida en la Ley del 16 de Septiembre de 1885.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 26 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia en nota fecha de ayer,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase á don Luis Giménez Juez de Paz suplente de Itá por hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Regis- Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de---

LEY:

Art. 1º. Autorízase á la Municipalidad de Villa del Pilar á permutar terrenos municipales por particulares que interceptan las calles públicas, debiendo procederse préviamente por tasación pericial los terrenos á permutar.

Art. 2º. Comuníquese al P. E.

Digitized by Google

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los diez y nueve días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de D. D.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Octubre 27 de 1898.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Octubre 31 de 1898.

En uso de la facultad conferida por el artículo 102, inciso 10 de la Constitución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Prorróganse las sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación hasta el 25 de Noviembre próximo á objeto de considerar los asuntos que á continuación se expresan:

Impuesto sobre cueros y hacienda.
Modificación de la ley de Contribución Directa.
Acuñación de moneda de nikel.
Emisión de Notas de Tesorería.
Ley Orgánica de Policía.
Exención de eslingaje de plantas vivas.
Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de la Capital.
Petición de don Arnaldo Meneghezzi para establecer una fábrica de hilados y tejidos de algodón.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ
GUILLERMO DE LOS RIOS
JOSÉ M. COLLAR
JOSÉ S. DECOUD
M. A. MACIEL

Digitized by Google

Asunción, Noviembre 3 de 1898.

Vistas las solicitudes presentadas por don Francisco Risso y los señores Creydt Hnos. y Cía. por sí y en representación de los demás fabricantes de cerveza en el país, solicitando el primero un aumento de derecho á la importación de los aceites para uso industrial, como una protección á la fábrica de aceites que posee en el país, y exponiendo los segundos:

1°. Que el 31 de Diciembre del corriente año vence la próroga que obtuvieron para la libre introducción de las materias primas para la fabricación de la cerveza;

2°. Que después de esa fecha el producto de sus respectivas industrias no podrá competir con sus similares extranjeros por razón de q' según la Tarifa de Avalúos, la cerveza, ya sea en botellas ó en cascos, paga á su importación un derecho insignificante, inferior á lo que abona en la República Argentina; mientras que las materias primas, como la malta y el lúpulo adeudan derechos muy crecidos, mucho más superiores á los que pagan en la citada nación, como puede comprobarse comparando las respectivas Tarifas de Avalúos;

3°. Que si subsisten los derechos apuntados, las fábricas nacionales se verían obligadas á suspender sus trabajos, lo cual, aparte de ocasionar serios perjuicios á sus dueños, importaría un descrédito para la Nación:

4°. Que por tanto solicitan del Gobierno, como protección á sus establecimientos, á fin de que puedan éstos seguir funcionando, que los derechos de importación sobre la cerveza, malta y lúpulo fueran igualados con los que dichos artículos pagan á su importación en la República Argentina y

CONSIDERANDO:

Que las medidas solicitadas importan simplemente una modificación de la Tarifa de Avalúos que es de la incumbencia del P. E., al tenor del artículo 18° de la Ley de 24 de Diciembre de 1894, y siendo, además, deber del Gobierno proteger las industrias estableci-

Digitized by Google

das en el país rodeándolas de las facilidades necesarias para su desenvolvimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Desde el 1°. de Enero de 1899 quedan modificados como sigue, los artículos de la Tarifa de Avalúos vigente que á continuación se expresan:

Sección Bebidas: N. 227 — Cerveza embotellada, de toda procedencia: Avalúo $ 2.25 la docena.

Id en cascos: $ 0.25 el litro.

Sección Armería: N. 1545 — Aceite para máquinas en frascos de 25 á 45 gramos: Avalúo $ 0.60 la docena; en frascos de 46 á 70 gramos, avalúo $ 1.00 la docena.

Sección Drogas: N. 3042 — Aceite de ricino (Castor) con el envase, avalúo $ 0.30 el kilo; N. 3424, flores en general con sus envoltorios, avalúo $ 1.50 los cien kilos; N. 3562, malta, avalúo $ 0.50 los cien kilos.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA

GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1°. El Presupuesto General de Gastos para la Administración Pública durante el año 1899, queda fijado en la suma de seis millones setecientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos fuertes con ochenta y ocho centavos, como sigue:

Digitized by Google

	Mensual	*Anual*
(A) Departamento del Interior	127.690:66	1.532.287:92
(B) Id. de Relaciones Exteriores	6.405:00	76.860:00
(C) Id. de Hacienda	26.332:00	315.984:00
(D) Id. de Justicia C. é I. Pública	60.610:00	727.320:00
(E) Id. de Guerra y Marina	35.837:00	430.044:00
(F) Gastos que no pueden fijarse con exactitud	102.343:00	1.228.116:00
(G) Varias instituciones	203.937:08	2.447.244:96
Total	563.154:74	6.765.856:88

Art. 2º. El Presupuesto General de Gastos, será cubierto con los impuestos creados por leyes vigentes, los cuales están calculados aproximativamente en el anexo H.

Art. 3º. La provisión de víveres á las fuerzas militares se hará por licitación pública. Se podrá también suministrarles en rancho, en cuyo caso, el importe de cada ración no excederá del que se obtenga en licitación.

Art. 4º. Queda en vigencia para el presente año el Presupuesto General de Gastos de 1897.

Art. 3º. Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los siete días del mes de Octubre de mil ocho cientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
E. F. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Noviembre 3 de 1898.

Cúmplase; publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

A

Departamento del Interior

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Presidente de la República	₱ 3.000:00		
Vice id. id.	1.500:00		
Secretario Privado	400:00		
Sub-Secretario	250:00		
Oficial de sala	100:00		
Jubilación de don B. Almada	40:00		
Ordenanza	60:00		
Eventuales	2000:00	7.350:00	88.200:00

Congreso Legislativo

Cámara de Senadores

13 Senadores á ₱ 2.400 durante cinco meses de trabajos legislativos, repartidos en 12 mensualidades	₱ 13.000:00		
2 Secretarios á ₱ 500 c|u.	1.000:00		
Bibliotecario	200:00		
Auxiliar	150:00		
3 oficiales de Secretaría á ₱ 200 c|u	600:00		
2 oficiales de sala á ₱ 100 c|u	200:00		
Portero	60:00		
Gastos de Secretaría por 5 meses ₱ 1.000	83:33		
Jubilación del señor José del Rosario Miranda	600:00		
Id. del Sr. Mariano Ossorio	70:00	15.963:33	191.559:96

Cámara de Diputados

26 diputados á ₱ 2.400 durante cinco meses			

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
de trabajos legislativos, repartidos en 12 mensualidades	26.000:00		
2 Secretarios á $ 500 c/u	1.000:00		
3 oficiales de Secretaría á $ 200 c/u	600:00		
2 id. de sala á $ 100 c/u	200:00		
Portero	60:00		
Gastos de Secretaría por 5 meses $ 1.000:00	83:33	27.943:33	335.319:96

Cuerpo Taquigráfico

Gefe	$ 600:00		
4 Taquígrafos á $ 500 c/u	2.000:00		
5 auxiliares á $ 350 c/u	1.750:00		
Gastos de Taquigrafía $ 720 en 5 meses, repartidos en 12 mensualidades	60:00	4.410:00	52.920:00

Ministerio

Ministro Secretario de Estado	1.000:00
Oficial Mayor	300:00
Oficial 1°.	300:00
Archivero	150:00
2 Escribientes á $ 100 c/u	200:00
Repartidor de documentos oficiales	40:00
Inspector de Ferro-carriles	400:00
Director del Conservatorio de vacunas	200:00
Subvención al mismo	250:00
Jubilación del coronel Jara	160:00
Id. del comisario Policarpo Bazan	100:00

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Intendente de Palacio	150:00		
Jefe de Porteros	90:00		
7 Porteros á $ 60 c|u	420:00		
Cochero	115:00		
Caballerizo	60:00		
Lacayo	60:00		
2 Inspectores de yerbales á $ 350 c|u	700:00		
7 Comisarios de Policía para Escobar, Sapucay, Caballero, Capiibary, Tabai, Turin y Villa Azara á $ 50 c|u	350:00		
Comisario para Tacurú Pucú	100:00		
Para Sapucay, un sargento, sueldo y manutención y 2 soldados á $ 23 c|u	76:00		
Para Capiibary, igual dotación	76:00		
Id. Tabai	76:00		
Id. Turin	76:00		
Id. Escobar 2 soldados á $ 23 c|u	46.00		
Id. Caballero igual dotación	46:00		
Id. Villa Azara	46:00		
Id. Tacurú-pucú 4 soldados á $ 23 c|u	92:00		
41 Jefes Políticos para los siguientes departamentos: Altos, Atirá, Arroyos y Esteros, Barrero Grande, Caraguatay, Carapeguá, Capiatá, Caazapá, Caapupú, Yutí, Yaguaron, Limpio, Luque, Pirayú, Paraguarí, Piribebuy, Quiindí, San José, San Estanislao, San Loren-			

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
zo del Campo Grande, San Juan B.de las Misiones, Tobatí, Villa del Pilar, Villeta, Acahay, Bobí, Emboscada, Ipacary, Mbocayaty, San Cosme, San Pedro del Paraná, Santiago, Villa del Rosario, Villa Oliva, Yatayty, Ihacanguazú, Ipané, Itá, Ibitymí, Ibicuí é Itauguá á $ 80 c|u	3.280:00		
Eventuales para los mismos á $ 20 c|u	820:00		
Subvención á las mensajerías de don Pedro A. Duarte, según solicitudes de fechas 27 de Abril de 1897 y 20 de Junio de 1898	1.200:00		
Subvención á la mensajería de Villa del Rosario á San Estanislao	300:00		
Id. de Maciel á Caazapá	80:00		
Id. de Patiño-cué á Itauguá	40:00	11.399:00	136.788:00

Departamento General de Policía

Jefe Político	600:00
Comisario de órdenes	400:00
Inspector General	350:00
2 Jefes de Oficina á $ 300 c|u	600:00
4 Auxiliares de órdenes á $ 150 c|u	600:00
2 id. de Inspector id. id.	300:00
Médico de Policía y Forense	500:00
Oficial Receptor	200:00

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Auxiliar	150:00		
Falla de Caja	25:00		
Eventuales y alquileres de casa para las comisarías, etc.	1.000.00		
Archivero	150:00		
3 Telefonistas á $ 125 c|u	375:00		
3 Comisarios de secciones á $ 250 c|u	750:00		
3 Sub-Comisarios á pesos fuertes 150 c|u	450:00		
6 Auxiliares á $ 125 c|u	750:00		
10 Comisarios de suburbios á $ 100 c|u	1.000:00		
Alcaide	150:00		
Auxiliar	100:00		
Inspector de Guardias Civiles	100:00		
Auxiliar	75:00		
240 Guardias Civiles á $ 100 c|u	24.000:00		
50 id. id. á $ 75 c|u	3.750:00		
Forrajes para 30 caballos á $ 45	1.350:00	37.725:00	452.700:00

Departamento General de Estadística

Director General	400:00		
Sub-Director	250:00		
2 Oficiales á $ 125 c|u	250:00		
Auxiliar	80:00		
Portero	40:00		
Eventuales	30:00	1.050:00	12.600:00

Escribanía Mayor de Gobierno

Escribano	400:00		
2 Escribientes primeros á $ 150 c|u	300:00		
2 id. segundos á $ 70 c|u	140:00		
Portero para la Escriba-			

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
nía y Archivo Nacional	40:00		
Eventuales	25:00	905:00	10.860:00

Archivo Nacional

Jefe	400:00		
2 Escribientes á $ 100	200:00		
Eventuales	30:00	630:00	7.560;00

Concejo de Medicina

Secretario	80:00		
Alquiler de casa	60:00	140:00	1.680:00

Dirección General de Correos y Telégrafos

Director Ceneral	500:00		
Secretario General	350:00		
Inspector Gral. de Correos	200:00		
Contador y Encargado de la Estadística	200:00		
Cajero	150:00		
Auxiliar del Contador	100:00		
Escribiente	80:00		
Portero	50:00		
Conductor de balijas	50:00		
Viático para viajes	50:00	1.703:00	20.760:00

Telégrafos: Oficina Central

Inspector General	300:00		
Jefe de Oficina	200:00		
Segundo Jefe	150:00		
2 Jefes de turno á $ 120 cju	240.00		
3 Auxiliares á $ 100 cju	300:00		
2 Ventanilleros á $ 80 cju	160:00		
Encargado de la Estadística telegráfica	80:00		

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
4 Mensajeros á $ 40	160:00		
Guarda hilo á Ñemby	50:00		
Viático para viajes	50:00	1.690:00	20.280:00

Oficina de Villeta

Jefe y Encargado de Correos	80:00		
Auxiliar	60:00		
Mensajero	15:00		
Guarda hilo á Ñemby	50:00		
Id. id. Barranca Mercedes	70:00	275:00	3.300:00

Oficina de Villa Oliva

Jefe y Encargado de Correos	80:00		
Auxiliar	60:00		
Mensajero	15:00		
Guarda hilo á Barranca Mercedes	70:00		
Id. id. id. Isla Pindó	50:00	275:00	3.300:00

Oficina de Villa Franca

Jefe y Encargado de Correos	100:00		
Auxiliar	80:00		
Mensajero	15:00		
Guarda hilo á Isla Pindó	50:00		
Id. id id. Costa Pucú	50:00		
Id. id. id. Tebicuarí	50:00	345:00	4.140:00

Oficina de Villa Franca-cué

Jefe y Encargado de Correos	50:00	50:00	600:00

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Oficina de Tebicuary			
Jefe y Encargado de Correos	100:00		
Guarda hilo á Villa del Pilar	100:00	200:00	2.400:00
Oficina de Villa del Pilar			
Jefe y Encargado de Correos	150:00		
Auxiliar	80:00		
Mensajero	20:00	250:00	3.000:00
Oficina de Villa de Humaitá			
Jefe y Encargado de Correos	150:00		
Segundo Jefe	125:00		
2 Jefes de turno á $ 120 c|u	240:00		
3 Auxiliares id. id. á $ 100 c|u	300:00	815:00	9.780:00
Encargado de Estadística			
Encargado	80:00		
Mensajero	15:00		
Guarda hilo á Villa del Pilar	50:00	145:00	1.740:00
Oficina de Paso de Patria			
Jefe y Encargado de Correos	80:00		
Auxiliar	60:00		
Mensajero y Guarda hilo á Humaitá	70:00		
Guarda hilo á Itapirú	40:00	250:00	3.000:00
Oficina de Villa Hayes			
Jefe y Encargado de Correos	80:00		

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Auxiliar	60:00		
Mensajero	15:00		
Guarda hilo á Remanso Castillo	40:00		
Id. id. de Remanso Castillo á Asunción	50:00	245:00	2.940:00

Oficina de Limpio

Jefe y Encargado de Correos	80:00		
Auxiliar	60:00		
Mensajero	15:00	155:00	1.860:00

Oficina de Emboscada

Jefe y Encargado de Correos	80:00		
Auxiliar	60:00		
Mensajero	15:00	155:00	1.860:00

Oficina de Capií-pobó

Jefe y Encargado de Correos	80:00	80:00	960:00

Oficina de Villa del Rosario

Jefe y Encargado de Correos	125:00		
Auxiliar	80:00		
Mensajero	20:00	225:00	2.700:00

Oficina de Villa de San Pedro

Jefe y Encargado de Correos	125:00		
Auxiliar	80:00		
Mensajero	20:00	225:00	2.700:00

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Oficina de Villa Concepción			
Jefe y Encargado de Correos	150:00		
2 Auxiliares á $ 80 cu	160:00		
Mensajero	20:00	330:00	3.960:00
Servicio de Guarda hilo desde Remanso Castillo al Norte	500:00		
Conservación de la línea y eventuales del telégrafo	750:00	1.250:00	15.000:00
Talleres			
Jefe	150:00		
Auxiliar	100:00		
Para herramientas, etc.	100:00	350:00	4.200:00
Tipografía			
Jefe	250:00		
Impresor	70:00		
Amanuense	50:00		
Para renovación de tipos	80:00	450:00	5.400:00
Oficina de Despacho			
Jefe	140:00		
Segundo Jefe	100:00		
Auxiliar	80:00		
Cartero Oficial	45:00		
5 Carteros á $ 30 cu	150:00	515:00	6.180:00
Oficina de Certificados			
Jefe	140:00		
Segundo Jefe	100:00		
Auxiliar	80:00		
2 Carteros á $ 40 cu	80:00	400:00	4.800:00

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
	Oficina de Expedición		
Jefe	140:00		
Segundo Jefe	100:00		
Auxiliar	80:00		
Rotulador	60:00		
Estafetero al Puerto	100:00		
Id. id. tren	100:00		
Id. de Asunción á Villa Rica	100:00		
Id. de Villa Rica á Asunción	100:00		
Id. id. id. id á Pirapó	100:00		
Id. de Asunción á Villa Concepción	80:00		
Id. id. á Villa del Pilar	80:00		
Id. abordo del «Leda»	80:00		
Id. id. del « Angélica Ramona»	40:00		
Id. id. id. «Asunción»	40:00	1.200:00	14.400:00
	Oficind de Franqueo		
Jefe	140:00		
2 Auxiliares á $ 80 c|u	160:00		
Buzonero	50:00	350:00	4.200:00
	Oficina de última hora en el Puerto		
Jefe	150:00		
Auxiliar	80:00	230:00	2.760:00
	Oficina de última hora del Ferro-carril		
Jefe	100:00		
Auxiliar	80:00	180:00	2.160:00
	Oficina de Encomiendas		
Jefe	140:00		
Auxiliar	100:00		
2 Mensajeros á $ 40 c|u	80:00	320:00	3.840:00

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Oficina de Villa Encarnación			
Jefe y Encargado de Correos y Encomiendas	100:00		
Auxiliar	50:00		
Mensajero	15:00	165:00	1.980:00
Oficina de Paraguarí			
Jefe y Encargado de Correos y Encomiendas	100:00		
Auxiliar	50:00		
Mensajero	15:00	165:00	1.980:00
Oficina de Villa Rica			
Jefe y Encargado de Correos y Encomiendas	100:00		
Auxiliar	50:00		
Mensajero	15:00	165:00	1.980:00
Oficina de Caazapá			
Jefe y Encargado de Correos y Encomiendas	100:00		
Auxiliar	50:00		
Mensajero	15:00	165:00	1.980:00
Oficina de Villa Florida			
Jefe y Encargado de Correos y Encomiendas	100:00		
Auxiliar	50:00		
Mensajero	15:00	165:00	1.980:00
Oficina de San Estanislao			
Jefe y Encargado de Correos y Encomiendas	100:00		
Auxiliar	50:00		
Mensajero	15:00	165:00	1.980:00

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Encargados de Correos	2.000:00		
Servicio de Chasques	2.500:00		
Para pago de gastos á la Oficina de la Unión Postal Universal y abono de subscripción á publicaciones relativas al servicio	150:00		
Eventuales de Correos	500:00	5.150:00	61.800:00

Departamento Nacional de Ingenieros

Jefe de la Oficina	300:00		
2 Jefes de Sección á $ 240 c|u	480:00		
2 Ayudantes á $ 170 c|u	340:00		
Secretario	150:00		
Portero	30:00		
Eventuales	50:00	1.350	16.200:00
Total del anexo **A**		127.690:66	1.532.287:92

Departamento de Relaciones Exteriores

Ministerio

Ministro Secretario de Estado	1.000:00		
Oficial 1°.	300:00		
Id. 2°.	200:00		
Traductor oficial	200:00		
Encargado del Archivo	150:00		
Escribiente	80:00	1.930:00	23.160:00

Cuerpo Diplomático y Consular

Ministro en las Repúblicas O. del Uruguay y Estados Unidos del			

Digitized by Google

	Dotación	Mensual	Anual
Brasil, con residencia en Río de Janeiro	oro 400:00		
Gastos de representación para el mismo	» 300:00		
Secretario de Legación en Montevideo y Brasil	» 200:00		
Gastos de representación para el Ministro en Europa (Gran Bretaña, Francia, Alemania, España é Italia)	» 400:00		
Secretario de Legación en Europa	» 300:00		
Ministro residente en Buenos Aires	» 400:00		
Gastos de representación para el mismo	» 200:00		
Secretario de Legación en Buenos Aires	» 125:00		
2 Oficiales id. id. id: id. á pesos 60 oro c|u	» 120:00		
Canciller del Consulado General en Buenos Aires	» 70:00		
Id. id. id. id. en Montevideo	» 70:00		
Cónsul Ceneral en Lóndres	» 100:00		
Emolumentos consulares para el cuerpo Consular, de acuerdo con la ley de 29 de Abril de 1896	» 300:00	2.985:00	35.820:00

Oficina General de Informaciones, Canjes y Comisaría de Inmigración

Director General	500:00
Secretario Contador	200:00

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Inspector de Colonias	400:00		
Viático para el mismo	150:00		
Portero	50:00		
Peón	40:00		
Eventuales para gastos de embarque, carros, etc.	50:00		
Comisario de la Colonia «25 de Noviembre»	100:00	1.490:00	17:880:00
Total del anexo **B**		6.405:00	76.860:00

Departamento de Hacienda

Ministerio

Ministro Secretario de Estado	₱ 1.000:00		
Oficial 1°.	300:00		
Oficial 2°.	200:00		
Auxiliar	90:00		
Escribiente	80:00	1.670:00	20.040:00

Contaduría General de la Nación

Contador General Interventor	600:00		
Id. Liquidador	300:00		
Id. Revisador	275:00		
3 Tenedores de Libros á ₱ 275 cu	825:00		
Contador Revisador 2°.	200:00		
Oficial 1°. del Contador Liquidador	200:00		
Id. id. del Contador Revisador	150:00		
Auxiliar	100:00		
Archivero	100:00		
Eventuales	50:00	2.800:00	33.600:00

Digitized by Google

	Dotación	Mensual	Anual
Tesorería General de la Nación			
Tesorero General	500:00		
Tenedor de Libros y Encargado de Marcas de Fábrica y Comercio	350:00		
Auxiliar y Archivero	150:00		
Falla de Caja	50:00		
Eventuales	50:00	1.100:00	13.200:00
Oficina de Valores Oficiales (B. Agrícola)			
Contador	300:00		
Encargado de Valores	200:00		
Secretario	125:00		
Auxiliar	100:00		
Falla de Caja	25:00	750:00	9.000:00
Administración General de Aduanas			
Administrador General	800:00		
Inspector General	350:00		
2 Sub-Inspectores á $ 300 c[u	600:00		
Tenedor de Libros y Secretario de la Administración General	350:00		
Oficial Auxiliar del mismo	150:00		
Encargado de la Estadística y publicaciones diarias	250:00		
2°. Encargado de la misma	150:00		
Oficial Auxiliar del mismo	100:00		
Encargado del Archivo	150:00		
Cajero	350:00		
Falla de Caja para éste	50:00		
Cajero 2°.	200:00		
Falla de Caja para éste	25:00		
Auxiliar del Cajero	175:00		

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Falla de Caja para éste	25:00		
Ugier	140:00		
Viático de los Inspectores	300:00	4.165:00	49.980:00

Administración de la Aduana Central

Administrador	600:00		
Contador	300:00		
Contador Segundo	200:00		
2 Auxiliares del Contador á ₱ 175 c[u	350:00		
Escribiente del mismo	100:00		
Jefe de la Oficina de Registros	350:00		
Segundo Jefe de la misma	200:00		
3 Auxiliares de la misma á ₱ 150 c[u	450:00		
2 Vistas de Importación á ₱ 300 c[u	600:00		
Vista de drogas y Auxiliar de los mismos	250:00		
Vista de Importación y Encargado de la Oficina Revisadora	300:00		
2 Guarda Almacenes á ₱ 250 c[u	500:00		
2 Oficiales Auxiliares á ₱ 175 c[u	350:00		
Guarda Mayor	250:00		
10 Oficiales Guardas á ₱ 150 c[u	1.500:00		
3 Guincheros á ₱ 150 c[u	450:00		
1 Encargado de peones	150:00		
3 Capataces á ₱ 80 c[u	240:00		
3 Auxiliares » » 60 »	180:00		
50 Peones » » 50 »	2.500:00		
Portero	70:00		
Eventuales	1.000:00	10.890:00	130.680:00

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
	Aduana de Villa Concepción		
Administrador y Capitán del Puerto	250:00		
Vista y Cajero	150:00		
Contador	130:00		
Guarda Almacén	125:00		
2 Oficiales Guardas á pesos fuertes 110 c|u	220:00		
Sargento	30:00		
Cabo	25:00		
6 Soldados á $ 23 c|u	138:00		
2 Peones » » 35 »	70:00		
Encargado de la Oficina Revisadora	150:00		
Eventuales	30:00	1.318:00	15.816:00
	Aduana de Villa del Pilar		
Administrador y Capitán del Puerto	250:00		
Vista y Cajero	130:00		
Contador	120:00		
2 Oficiales Guardas á $ 100 c|u	200:00		
Sargento	30:00		
Cabo	25:00		
6 Soldados á $ 23 c|u	138:00		
Capataz del Pontón	80:00		
2 Peones á $ 35 c|u	70:00		
Eventuales	30:00	1.073:00	12.876:00
	Aduana de Villa Humaitá		
Administrador	150:00		
Vista y Cajero	110:00		
Contador Guarda	110:00		
Sargento	30:00		
Cabo	25:00		
4 Soldados á $ 23 c|u	92:00		
Peón	35:00		
Eventuales	20:00	572:00	6.864:00

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Aduana de Villa Encarnación			
Administrador	250:00		
Vista y Cajero	150:00		
Contador	130:00		
4 Oficiales Guardas á pesos fuertes 110 c/u	440:00		
Sargento	30:00		
Cabo	25:00		
4 Soldados á $ 23 c/u	92:00		
2 Peones id. 35 c/u	70:00		
Eventuales	30:00		
Jefe de la Oficina Revisadora	200:00	1.417:00	17.004:00
Aduana de San José-mí			
Administrador y Capitán del Puerto	150:00		
Vista y Cajero	115:00		
Contador y Guarda	110:00		
Peón	35:00		
Sargento	30:00		
Cabo	25:00		
4 Soldados á $ 23 c/u	92:00		
Eventuales	20:00	577:00	6.924:00
Total del anexo C		26:332:00	315.984:00

Departamento de Justicia C. é I. Pública

Ministerio

Ministro Secretario de Estado	1.000:00
Oficial 1º.	300:00
Oficial 2º.	200:00
Auxiliar	100:00
Escribiente	80:00

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Repartidor de documentos oficiales	60:00		
Fomento de la Biblioteca Nacional	1.500:00		
Subvención al Consejo S. y Superior	4.000:00		
Id. al Consejo Superior	10.000:00		
Id. á la Escuela de huérfanos de la Sociedad de Beneficencia y Caridad	500:00		
49 Jueces de Paz para los departamentos de Acahay, Arroyos y Esteros, Atyrá, Altos, Barrero Grande, Bobí, Caacupé, Caapucú, Capiatá, Caraguatay, Carapeguá, Colonia Nacional, Emboscada, Ibitimí, Ibycuí, Ipacaraí, Itá, Itauguá, Limpio, Luque, Mbocayaty, Paraguarí, Paso de Patria, Piribebuí, Pirayú, Puerto Casado, Quiindy, San Bernardino, San Cosme, San Ignacio, San José, San José-mí, San Juan B. de las Misiones, San Lorenzo del Campo Grande, San Pedro del Paraná, Santiago, Tacurúpucú, Tobatí, Valenzuela, Villa del Rosario, Villa Hayes, Villa Humaitá, Villa Oliva, Villeta, Yatayty, Yaguaron, Yuty, Ihacaguazú é Ipané á ₲ 80 c|u	3.920:00		
Eventuales para los mismos á ₲ 20 c|u	980:00		

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
14 Jueces de Paz de Villa del Pilar, Villa Encarnación, Caazapá, Villa Rica, Villa Concepción, Villa de San Pedro y San Estanislao á $ 150 c|u	2.100:00		
Eventuales para los mismos á $ 20 c|u	280:00		
36 Jueces de Paz y Jefes Políticos para los departamentos de Ajos, Areguá, Belen, Caaguazú, Carayaó, Cármen del Paraná, Desmochados, Guarambaré, Guazucuá, Hiaty, Horqueta, Yhú, Isla Umbú, Itacurubí de la Cordillera, Itacurubí del Rosario, Itapé, Jesus y Trinidad, Laureles, Lima, Mbuyayey, Pedro González, Quiquió, San Joaquin, San Juan de Villa del Pilar, San Lorenzo de la Frontera, San Juan Nepomuceno, San Miguel, Santa María, Santa Rosa, Tabapy, Tacuaras, Tacuatí, Unión, Villa Franca, Yabebyry y Villa Florida á $ 80 c|u	2.880:00		
Eventuales para los mismos á $ 20 c|u	720:00		
Alquiler de casa para los juzgados de paz de Villa Rica, Ipacari, Lambaré, Quiindí, Mbocayaty, Caáguazú, Barrero Grande, Paso de Patria, Pirayú, Villa Hayes, Caa-			

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
pucú, Ibytymí, Itá, Caraguatay, Villeta, Arroyos y Esteros, San Joaquin, Caazapá, Ajos, Valenzuela, Guazú-cuá, Capiatá, Ihancanguazú é Ipané, el primero en ₲ 30, los dos siguientes en ₲ 15 y los restantes en ₲ 10 c|u todos mensuales	270:00		
4 Escribientes para los Juzgados de Paz de Villa Rica, Villa Concepción, Villa del Pilar y Villa Encarnación á ₲ 50 c|u	200:00	29.090:00	349.080:00

Administración del Culto

Obispo Diocesano	500:00		
Secretario	200:00		
Eventuales	50:00		
Escribiente	50:00		
Portero	40:00		
Seminario Conciliar	1.000:00		
Sacristán Mayor de la Catedral	40:00		
Gastos de Culto	200:00	2.080:00	24.960:00

Administración de Justicia

3 Miembros del S. T. de Justicia á ₲ 1.000 c|u	3.000:00		
6 Id. de las Cámaras de Apelaciones á ₲ 800 c|u	4.800:00		
Fiscal General del Estado	800:00		
Agente Fiscal en lo Civil	700:00		

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
2 Fiscales del Crímen á $ 700 c|u	1.400:00		
6 Jueces de 1ª Instancia á $ 700 c|u	4.200:00		
Presidente del T. del Jurado	700:00		
Juez Correccional	500:00		
Secretario del S. T. de Justicia	400:00		
Secretario de las Cámaras de Apelación	300:00		
Defensor General de Menores	700:00		
Id. de Pobres y Ausentes	600:00		
2 id. id. Reos Pobres á $ 300 c|u	600:00		
Jefe del Archivo	250:00		
Oficial 1º del mismo	150:00		
2 Contadores de Hipotecas á $ 350 c|u	700:00		
2 Auxiliares de los mismos á $ 175 c|u	350:00		
2 Secretarios del Crimen á $ 200 c|u	400:00		
Id. del Juzgado Correccional	200:00		
Id. id. T. del Jurado	300:00		
2 id. de Pobres á $ 200 c|u	400:00		
Relator	300:00		
Ugier del S. Tribunal	150:00		
Id. de las Cámaras de Apelación	150:00		
2 Procuradores de Pobres á $ 250 c|u	500:00		
3 Jueces de Paz de la Capital á $ 250 c|u	750:00		
3 Jueces de Paz de Trinidad, Recoleta y Lambaré á $ 100 c|u	300:00		
3 Secretarios de los Juz-			

Digitized by Google

	Dotación Mensual	Anual
gados de Paz de la Capital á $ 150 c/u	450:00	
3 Escribientes del S. Tribunal á $ 100 c/u	300:00	
Id. del Agente Fiscal	100:00	
Id. del Fiscal General	100:00	
4 id. de los Juzgados del Crimen á $ 100 c/u	400:00	
2 id. id. la Fiscalía del Crimen á $ 100 c/u	200:00	
Id. del Defensor General	100:00	
4 id. para los Juzgados de lo Civil y Comercial á $ 100 c/u	400:00	
2 id. para el Juzgado Correccional á $ 100 c/u	200:00	
2 id. id. id. Archivo á $ 100 c/u	200:00	
Id. id. id. T. de Jurados	100:00	
8 id. id. las Contadurías de Hipotecas á $ 100 c/u	800:00	
2 id. id. id. Secretarios de Pobres á $ 100 c/u	200:00	
Id. del Relator	100:00	
3 id. id. id. Juzgados de Paz de la Capital á $ 100 c/u	300:00	
2 Ugieres para el T. de Jurados á $ 80 c/u	160:00	
Jefe de Porteros	120:00	
Auxiliar del mismo	60:00	
Portero del T. de Jurados	50:00	
Id. de la Contaduría de Hipotecas	40:00	
Id. para la Fiscalía G. del Estado	60:00	
Eventuales del Poder Judicial	1.000:00	
Id. de los Juzgados de la Capital á $ 60 c/u	180:00	

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Id. del Juzgado Correccional	60:00		
Id. de las Contadurías de Hipotecas	100:00		
Id. de los Juzgados de Paz de Recoleta, Trinidad y Lambaré á $ 20 c[u	60:00	29.440:00	353.280:00
Total del Anexo **D**		60.610:00	727.320:00

Departamento de Guerra y Marina

Ministerio

Ministro Secretario de Estado	1.000:00		
Oficial 1°.	300:00		
Oficial 2°.	200:00		
Escribiente	80:00		
Para instrucción de seis alumnos en el exterior	500:00		
Inválidos de la guerra	2.000:00		
Eventuales para los cuerpos	150:00	4.230:00	50.760:00

Edecanes del Presidente

2 Sargentos Mayores á $ 90 c[u	180:00		
Capitán	50:00		
Sobre sueldos á los mismos	150:00	380:00	4.560:00

Ejército

Comandante de Villa Hayes	150:00		

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Coronel — Comandante de cuerpos	140:00		
2 Tenientes Coroneles á $ 120 c[u	240:00		
4 Sargentos Mayores id. id. á $ 90 c[u	360:00		
27 Capitanes id. id. 50 id.	1.350:00		
39 Tenientes id. id. 40 id.	1.560:00		
47 Alferez y Sub-Tenientes id. id. 30 id.	1.410:00		
26 Sargentos 1os. id. id. 16 id	416:00		
54 id. 2os. id. id. 14 id.	756:00		
30 Cabos 1os. id. id. 12 id.	360:00		
72 id. 2os. id. id. 10 id.	720:00		
500 Soldados id. id. 8 id.	4.000:00	11.462:00	137.544:00

Banda de Música

Maestro	150:00		
6 Sargentos 1os. á $ 25 c[u	150:00		
9 id. 2os. id. id. 20 id.	180:00		
2 Cabos 1os. id. id. 18 id.	36:00		
12 id 2os. id. id. 17 id.	204:00		
50 Soldados id. id. 15. id.	750:00	1.470:00	17.740:00

Banda Lisa

2 Sargentos 1os. á $ 20 c[u	40:00		
4 id. 2os. id. id. 18 id.	72:00		
4 Cabos 2os. id. id. 16 id.	64:00		
20 Soldados id. id. 16 id.	200:00	376:00	4.512:00

Escuela de Oficiales, Sargentos y Cabos

Maestro	200:00		
Gastos de útiles	50:00	250:00	3000:00

Digitized by Google

Hospital Militar

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Cirujano asimilado á Teniente Coronel	200:00		
Boticario id. id. Teniente	40:00		
3 Practicantes id. id. Teniente á $ 40 c/u	120:00		
3 Sub-Tenientes id. id. 35 c/u	105:00		
3 id. id. id. 30 id.	90:00		
Sargento 2°.	16:00		
Cabo 1°.	14:00		
2 id. 2os. á $ 12 c/u	24:00		
18 Soldados id. id. 10 id.	180:00		
Cocinero	25:00		
Eventuales	200:00	1.014:00	12.168:00

Vapores Nacionales:

«Teniente Herreros» é «Itá-Pirú»

2 Capitanes baqueanos á $ 100 c/u	200:00		
2 Maquinistas id. id. 80 c/u	160:00		
4 Foguistas id. id. 20 id.	80:00		
2 Cabos 1os. id. id. 14 id.	28:00		
6 Marineros id. id. 10 id.	60:00	528:00	6.336:00

Guarda Costas

2 de Arroyito y Villa Franca á $ 30 c/u	60:00	60:00	720:00

Capitanía Central y Resguardo

Capitán del Puerto	250:00
Oficial 1°.	150:00
Escribiente	50:00
3 Alferez á $ 40 c/u	120:00

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
2 Sargentos 1os. á $ 18 c[u]	36:00		
4 id. 2os. id. id. 16 id.	64:00		
4 Cabos 1os. id. id. 14 id.	56:00		
8 id. 2os. id. id. 12 id.	96:00		
2 Tambores id. id. 12 id.	24:00		
2 Trompas id. id. 12 id.	24:00		
78 Soldados id. id. 10 id.	780:00		
Eventuales	50:00	1.700:00	20.400:00

Capitanía de Villeta

Capitán del Puerto, sueldo y manutención	130:00		
Oficial 1°. id. id. id. id.	90:00		
Sargento id. id. id. id.	30:00		
Cabo id. id. id id.	25:00		
4 Soldados á $ 23 c[u]	92:00		
Eventuales	10:00	377:00	4.524:00

Siete Capitanías

Villa Oliva, Villa Franca, Paso de Patria, Tacurúpucú, Guarapay, Villa del Rosario y Villa de San Pedro, igual dotación á $ 377 c[u]	2.639:00	2.639:00	31.668:00

Comisarías Marítimas — « Itá Enramada »

Comisario, manutención y sueldo	80:00		
Cabo	25:00		
4 Soldados á $ 23 c[u]	92:00	197:00	2.364:00

Nueve Comisarías

San Antonio, Montelindo,

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Itá-corá, Curupay-ty, San Juan, Campichuelo, Cerrito, Villa Franca y Yabebyry, igual dotación á ₱ 197 c|u	1.773:00	1.773:00	21.276:00

Guarniciones Militares — Bella Vista

Comandante	100:00		
Cabo 1°.	12:00		
Id. 2°.	10:00		
Trompa	10:00		
8 Soldados á ₱ 8 c|u	64:00	196:00	2.352:00

Fuerte Olimpo

Comandante	150:00		
Capitán	50:00		
2 Tenientes á ₱ 40 c|u	80:00		
2 Sub-Tenientes id. id. 30 c|u	60:00		
Practicante	40:00		
4 Sargentos 1os. á ₱ 16 c|u	64:00		
4 id. 2os. id. id. 14 id.	56:00		
4 Cabos 1os. id. id. 12 id.	48:00		
8 id. 2os: id. id. 10 id	80:00		
2 Trompas id. id. 10 id.	20:00		
78 Soldados id. id. 8 id.	624:00	1.272:00	15.264:00

Comandancias Militares — Villa Humaitá

Comandante, manutención y sueldo	200:00		
Oficial id. id.	50:00		
Sargento id. id.	30:00		
2 Cabos á ₱ 25 c|u	50:00		
20 Soldados id. id. 23 id.	460:00	790:00	9.480:00

Digitized by Google

Villa Rica

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Comandante, manutención y sueldo	200:00		
Oficial id id	50:00		
Sargento id id	30:00		
Cabo id. id.	125:00		
11 Soldados id id 23 id	253:00	558:00	6.690:00

Misiones

Comandante, manutención y sueldo	200:00		
Oficial id. id.	50:00		
Sargento id. id.	30:00		
Cabo id. id.	25:00		
8 Soldados á ₱ 23 c[u	184:00	489:00	5.868:00

Villa Encarnación

Comandante, manutención y sueldo	200:00		
Oficial id. id.	50:00		
Sargento 1°. id. id.	35:00		
Id. 2°. id. id.	30:00		
Cabo 1° id. id.	26:00		
2 Cabos 2os. á ₱ 25 c[u	50:00		
20 Soldados id. id. 23 id.	460:00	851:00	10.212:00

Villa San Pedro

Comandante, manutención y sueldo	200:00		
Oficial id. id.	50:00		
Sargento id. id.	30:00		
Cabo id. id.	25:00		
4 Soldados á ₱ 23 c[u	92:00	397:00	4.764:00

Digitized by Google

Villa Concepción

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Comandante, manutención y sueldo	200:00		
Oficial id. id.	50.00		
Sargento id. id.	30:00		
Cabo id. id.	25:00		
8 Soldados á ₱ 23 c[u	184:00	489:00	5.868:00

Policías Rurales — San Estanislao

Oficial, manutención y sueldo	50:00		
Sargento id. id.	30:00		
Cabo id. id.	25:00		
4 Soldados á ₱ 23 c[u	92:00	197:00	2.364:00

Diez Policías Rurales

De Paraguarí, Igatimí, Yuty, Carapeguá, Caraguatay, Laureles, Santiago, San José, Caapucú, y Caazapá, igual dotación á ₱ 197 c[u	1.970:00	1.970:00	23.640:00

Pensiones y Jubilaciones

Jubilación del General Duarte	200:00
Id. id. id. Delgado (J.M.)	200:00
Id. id. Capitán R. Cabral	100:00
Pención á la viuda del Coronel Miño	100:00
Id. id. id. id. id. id Ozuna	100:00
Id. id. id. id. id. id. Cristaldo	100:00

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Id. id. id. id. Teniente Coronel R. Cáceres	100:00		
Id. id. id. id. del Capitán Villasboa	50:00	950:00	11.400:00

Guarnición Militar de Bahía Negra

Comandante	100:00		
Capitán	50:00		
2 Tenientes á $ 40 c/u	80:00		
2 Sub Tenientes id. id. 30 c/u	60:00		
Practicante	40:00		
4 Sargentos 1os. á $ 16 c/u	64:00		
4 id. 2os. id. id. 14 id.	56:00		
4 Cabos 1os. id. id. 12 id.	48:00		
8 Cabos 2os. id. id. 10 id	80:00		
2 Trompas id. id. 10 id.	20:00		
78 Soldados id. id. 8 id.	624:00	1.222:00	14.664:00
Total del anexo E		35.837:00	430.044:00

Gastos que no pueden fijarse con exactitud

	Mensual	*Anual*
Apertura del Congreso	180	2.160
Fiestas nacionales	700	8.400
Comisión á la campaña por la vía terrestre	500	6.000
Id. id. fluvial	1.000	12.000
Gastos de Patentes Comerciales	100	1.200
Libros de contabilidad y útiles	200	2.400
Confección de valores oficiales	1.000	12.000
Honorarios de Defensores	60	720
Proveeduría de las fuerzas militares	45.000	540.000

Digitized by Google

	Mensual	*Anual*
Subscripción telefónica	800	9.600
Descuento de letras de Aduana	1.000	12.000
Servicio de la Deuda Interna (Ley Julio 30 de 1894)	10.000	120.000
Cambio de monedas	4.000	48.000
Inmigración y colonización	3.000	36.000
Mensura de yerbales	1.000	12.000
Publicaciones oficiales	1.500	18.000
Proveeduría de la Cárcel Pública	4.000	48.000
Construcción y conservación de puentes y caminos	1.000	12.000
Equipos militares	12.000	144.000
Conservación y combustibles para los vapores nacionales	500	6.000
Indemnización de tierras	500	6.000
Alquiler de casas	1.000	12.000
Remonta para el Ejército	600	7.200
Propaganda en el exterior (Ley Julio 31 de 1895)	250	3.000
Medicamentos para la Botica del Estado	1.000	12.000
Gastos del Tribunal de Jurados	200	2.400
Construcción y conservación de edificios fiscales	3.000	36.000
Oficinas de Repúblicas Americanas (E. U.)	40	480
Gastos de inspección de yerbales	200	2.400
Oficina Pública de Tarifa Aduanera	63	756
Intereses y descuentos	250	3.000
Banco Nacional en liquidación	1.000	12.000
Tipografía del Congreso	1.100	13.200
Penitenciaría de Emboscada	2.000	24.000
Edificación de la Iglesia de la Encarnación	3.000	36.000
Edificación del Oratorio de la Virgen de las Mercedes	300	3.600
Edificación del Orfanatorio	300	3.600
Total de anexo **F**	102.343	1.228.116

Digitized by Google

G

Varias instituciones

Enseñanza primaria

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Recursos á entregarse según el anexo H		41.185:91	494.230:92

Enseñanza S. y *Superior*

Recursos á entregarse según el. anexo H		18.362:41	220.348:92

Caja de Conversión

Presidente	600:00		
Cajero	300:00		
Secretario	300:00		
Contador	300:00		
Auxiliar	150:00		
Ugier	80:00		
Eventuales	50:00	1.780:00	21.360:00
Para conversión de billetes		91.555:58	1.098.666:96

Servicio de la Deuda de Londres

Recursos para este servicio según el anexo H		35.596:83	427.161:96

Contribución Directa

Oficina Central

Recolector	500:00
Contador General Inspector	400:00

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Tesorero	300:00		
1er. Contador auxiliar	300:00		
2º. id. id.	200:00		
1er. Tenedor de Libros	200:00		
2º. id. id.	200:00		
2 Contadores avaluadores á ₱ 200 cu	400:00		
Ugier	80:00		
Gastos imprevistos	96:33	2.676:33	32.115:96

Sucursal de San Estanislao

Director	200:00		
Contador Avaluador	150:00		
Portero	15:00		
Alquiler de casa	40:00	405:00	4.860:00

Sucursal de Atirá

Director	200:00		
Contador Avaluador	150:00		
Portero	15:00		
Alquiler de casa	20:00	385:00	4.620:00

Sucursal de Villa Rica

Director	200:00		
Contador Avaluador	150:00		
Portero	15:00		
Alquiler de casa	25:00	390:00	4.680:00

Sucursal de San Juan Bautista de las Misiones

Director	200:00		
Contador Avaluador	150:00		
Portero	15:00		
Alquiler de casa	20:00	385:00	4.620:00

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
	Sucursal de Villa Encarnación		
Director	200:00		
Contador Avaluador	150:00		
Portero	15:00		
Alquiler de casa	40:00	405:00	4.860:00
	Sucursal de Villa Concepción		
Director	200:00		
Contador Avaluador	150:00		
Portero	15:00		
Alquiler de casa	40:00	405:80	4.860:00
	Sucursal de Villa San Pedro		
Director	200:00		
Contador Avaluador	150:00		
Portero	15:00		
Alquiler de casa	30:00	395:00	4.740:00
	Sucursal de Villa del Pilar		
Director	200:00		
Contador Avaluador	150:00		
Portero	15:00		
Alquiler de casa	25:00	390:00	4.680:00
	Hospital y Asilo de Mendigos		
Recursos á entregárseles según anexo H		9.620:02	115.440:24
Total del anexo **G**		203.937:08	2.447.244:96

Digitized by Google

Presupuesto de Gastos

del Banco Agrícola del Paraguay

	Dotación Mensual	*Anual*
Administrador	800:00	
Vice Administrador	450:00	
Tesorero	400:00	
Secretario del Consejo y de la Administración	350:00	
Sub-Secretario	200:00	
Escribiente	120:00	
Secretario de la Sección Puentes y Caminos y de la Sección de Agricultura	300:00	
Secretario de la Sección Valores Oficiales de la Colonia Nacional	300:00	
Contador Mayor	500:00	
Id. 2°.	300:00	
Liquidador	225:00	
Auxiliar del Contador 1°.	200:00	
Id. id. id. 2°.	175:00	
Id. id. id. 3°.	150:00	
Cajero	350:00	
Procurador	120:00	
4 Inspectores á pesos fuertes 350 c[u]	1.400:00	
Inspector Técnico	400:00	
Jefe de la Oficina de Estadística, Propagandas é Informes	250:00	
Auxiliar del mismo	100:00	
Ugier	100:00	
Repartidor de Memorandums	80:00	

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Portero	80:00		
Falla de Caja	50:00	7.400:00	88.800:00

Puentes y Caminos (Secc.)

Ingeniero	500:00		
Peón	70:00	570:00	6.840:00

Mercado de Frutos

Jefe	300:00		
Auxiliar Contador	120:00		
4 peones y un sereno á $ 70 c/u	350:00	770:00	9.240:00

Colonia Nacional

Intendente	300:00		
2 capataces á $ 40 c/u	80:00		
1 peón	30:00		
2 peones á $ 25 c/u	50:00		
2 peones á $ 12 c/u	24:00		
Cocinera	12:00	496:00	5.952:00

Agencia de Villa Rica

Agente	150:00		
Contador	100:00		
Portero	15:00	265:00	3.180:00

Agencias Departamentales

22 agentes á $ 50 c/u	1.100		

Digitized by Google

	Dotación	*Mensual*	*Anual*
Agente de Villa Hayes	25:00		
Agente de Igatimí	15:00	1.140:00	13.680:00
		10.641:00	127.692:00

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los siete días del mes de Octubre de mil ocho cientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
E. F. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Noviembre 3 de 1898.

Publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Ministerio del Interior.

Asunción, Noviembre 4 de 1898.

Debiendo darse cumplimiento al art. 3°. de la ley del 7 de Julio de 1896;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á los señores Jefe Político del Departamento de Santiago y á don Fabio Queirolo, para designar el punto más adecuado para el plantel del pueblo que llevará por denominación «Ayolas»

Digitized by Google

en el lugar conocido por «Coratay», jurisdicción del Departamento citado, sobre el río Paraná y en la extensión de una legua cuadrada.

Art. 2º. A los efectos del art. 8º de la citada ley, nómbrase al mismo señor Queirolo, perito tasador por parte del gobierno, quien procederá con el perito nombrado por el propietario á fijar el precio del área del terreno expresado. Quedan facultados los dos peritos en caso de disidencia á nombrar un tercero que decida en definitiva, dando cuenta al P. E.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

LEY

de la Municipalidad de la Capital

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1°. Apruébase el siguiente plan de recursos é inversión de fondos elevado por el H. Concejo Deliberante Municipal.

I

Tablas de avisos y letreros

Deben sujetarse á este impuesto:

1º Todo rótulo anunciando al público el domicilio ó lugar de las empresas de seguros ó agencias de las mismas, pagarán anualmente y adelantado, por cada letrero $ 100:00

2º. Los circos de acróbatas, por los anuncios de las funciones, mensualmente » 50:00

Digitized by Google

3°. Los circos de gallos, por el derecho de anunciar las riñas, por mes » 50:00
4°. Las canchas de carreras, id., id., id. » 50:00
5°. Las canchas de bochas, bolos, y otros análogos juegos, por los letreros que tengan á la entrada, por mes » 5:00
6°. Los teatros de títeres id., id., id. » 10:00
7.° Por todo espectáculo en los teatros y por cada día de avisos para función » 5:00
8°. Los cafés, por el rótulo de sus frentes, al mes » 5:00
9°. Los hoteles id., id., id. » 10:00
10°. Las fondas y bodegones id., id., id. » 2:00
11°. Por las casas de anuncios y exhibiciones públicas, por los mismos, al mes » 10:00
12°. Las casas de comercio al por mayor, por los carteles ó chapas de sus puertas, al año » 72:00
13°. Las casas de comercio al por menor, id. » 20:00
14°. Las casas industriales, talleres, oficinas particulares y escritorios en general, por los carteles, chapas ó rótulos de sus puertas, al año » 10:00
15°. Por el permiso de fijar avisos sueltos en las calles, por cada vez » 2:00
16°. Por permiso de los avisos ambulantes, etc. etc. » 4:00
17°. Las empresas de lotería, por los avisos públicos, id., al mes » 50:00

II

Servicio de Cementerios

1°. Por venta de sepulturas en los cementerios de la Recoleta y Mangrullo, por cada metro cuadrado » 25:00
2°. Por arrendamiento de sepulturas en cualquiera de dichos cementerios, por cada cinco años » 30:00
3°. Por apertura de fosa común para enterramiento » 5:00
4°. Por entierro de cada cadáver adulto » 5:00

Digitized by Google

5º. Por entierro de cada cadáver párvulo » 1:25
6º. Por cada permiso de enterramiento en las sepulturas particulares ó arrendadas » 10:00
7º. Por permiso para exhumación de cadáveres » 25:00
8º. Por cada panteón de propiedad particular, anualmente » 6:00
Las exhumaciones de los cadáveres de los pobres de solemnidad (á juicio de la Intendencia) gratis.

III

Impuestos sobre las profesiones, industrias y oficios, independientemente de los impuestos arriba mencionados, los espectáculos públicos por derecho de inscripción, instalación ó permiso pagarán:

1º. Por teatro de títeres » 50:00
2º Por cafés-conciertos servidos por mujeres » 200:00
3º. Id., id., id. por hombres » 100:00
4º. Por circo de acróbatas ó ecuestres » 200:00
5º. Por panoramas » 50:00
6º. Por calesitas » 25:00
7º. Los motores á vapor hasta la fuerza de diez caballos » 24:00
Id., id., id. veinte id. » 50:00
Id., id., id., veinte y uno en adelante » 75:00
Los motores de otras especies pagarán la mitad de la antecedente tarifa.
8º. Por circo de gallos » 100:00
9º. Id. montañas rusas » 25:00
10.º Id. tiro de pistola y sala de esgrima, etc. » 30:00
11º. Por bailes públicos y demás casas en general, por permisos de cada vez » 30:00
12º. Por funciones públicas en los teatros, si son de ópera, por cada representación » 5:00
Si son de zarzuela » 3:00
Id., id. dramática ó cualquiera otra clase de espectáculo » 2:00
13º. Los demás espectáculos públicos de

Digitized by Google

cualquiera clase que sean, no comprendidos en las enumeraciones anteriores y que se verifiquen en cualquier local, pagarán por cada función » 15:00

Los comerciantes, industriales, etc., etc. pagarán por patentes municipales, semestralmente, arreglado á las siguientes escalas.

IV

1ª. CATEGORÍA

1ª Clase $ 400. — 2ª Clase $ 300.
3ª Clase $ 200.

Están comprendidas en esta categoría las casas de remate, consignatarios, exportadores con casa abierta, molinos de yerba, fábricas de hielo, joyerías con relojerías ó sin ellas, casas introductoras, almacenes navales y ferreterías introductoras, introductores sin casa abierta, armerías y tiendas de armas, sociedades anónimas del exterior, compañías de navegación ó empresas y agencias de las mismas, comerciantes exportadores sin casa abierta, molinos harineros á vapor, registros y almacenes al por mayor, introductores con casa abierta.

2ª CATEGORÍA

1ª Clase $ 200. — 2ª Clase $ 150.
3ª Clase $ 120.

Están comprendidos en esta categoría:

Las fábricas de fideos, id. de aceite, los hoteles, escritorios comerciales, fábricas de licores, de refrescos y de vinos, id. de cerveza, relojería sin joyería, compañías, empresas ó agencias de transportes fluviales por los ríos interiores, empresas en general, boticas, bazares, comerciantes que efectúan la venta de artículos por mayor y menor sin ser introductores, tiendas sin ser introductoras.

Digitized by Google

3ª CATEGORÍA

1ª Clase $ 100. — 2ª Clase $ 80.
3ª Clase $ 60.

Están comprendidos en esta categoría:
Los almacenes al menudeo, las fábricas de carros ó carruajes; id. de tejas y ladrillos, id. de cigarros, depósitos de frutos del país, id. de maderas, id. de carbón ó cal en la ciudad, en la ribera ó flotante, librerías, talabarterías, tiendas de modistas, sombrererías, zapaterías, sastrerías, hojalaterías con artículos de ferretería ó quincallería, almacenes de música, panadería, mueblerías, curtiembres, carpinterías, restaurants ó fondas, canchas de bochas ó bolos, depósitos de cajones fúnebres, empresas de coches fúnebres ó carruajes de alquiler, corredores, confiterías, compañías, empresas ó agencias de transportes terrestres y billares por cada uno.

4ª CATEGORÍA

1ª *Clase $ 60. — 2ª Clase $ 50.*
3ª Clase $ 30.

Están comprendidos en esta categoría:
Las peluquerías con venta de mercerías ó perfumerías, herrerías, hojalaterías, parteras ó flebótomos, destilerías, buhoneros, corralones de carros ó materiales de edificación, marmolerías, arquitectos, pintores, empapeladores y doradores, maestros de obras ó constructores, gabinetes ópticos y caballerizas.

5ª CATEGORÍA

1ª Clase $ 35. — 2ª Clase $ 25.
3ª Clase $ 15.

Están comprendidas en esta categoría:
Los albeitares, tintoreros y desmanchadores, tam-

Digitized by Google

bos, boliches y figones, músicos ambulantes y todos los talleres que no tengan mercaderías en venta.

Se exceptúan de las anteriores:

1°. Los viajantes del extranjero, comisionistas que hagan ventas con ó sin muestras, que pagarán una patente fija personal é intransferible de $ 500, semestralmente.

2°. Los bancos, sin excepción $ 600:00

3°. Las casas de cambio y de ventas de títulos » 250:00

4°. Las personas que sin tener escritorio abierto prestan ó descuentan dinero á rédito » 250:00

5°. Los reñideros de gallos » 500:00

6°. Las canchas de carreras » 200:00

7°. Los médicos, dentistas, ingenieros y escribanos en ejercicio, sin distinción de clase » 150:00

8°. Los contadores, agrimensores y traductores, sin distinción de clase » 60:00

Art. 2°. Esta contribución se pagará adelantada para todo el semestre, pero los comerciantes é industriales que se estableciesen después del 31 de Enero ó 31 de Julio, pagarán el impuesto que los clasificadores respectivos les asignen con deducción de los días transcurridos.

Art. 3°. Una comisión compuesta de tres personas, nombradas semestralmente por la Municipalidad, procederá al registro y clasificación de las patentes.

Art. 4°. Los comerciantes é industriales que se creyeren perjudicados por la comisión clasificadora, harán su reclamo dentro del término de diez días á la Municipalidad, la cual nombrará otra comisión de personas de la misma profesión ó industria que los reclamantes. Sobre el informe dado por esta comisión fallará en definitiva la Intendencia.

Art. 5°. Todos aquellos que á los diez días siguientes á la clasificación no pagasen el impuesto que les corresponde, pagarán el doble del impuesto de la patente.

Art. 6°. Todos los industriales y casas de comercio no comprendidos en esta Ley, pagarán la patente que las comisiones clasificadoras le designen por analogía salvo el recurso del art. 4°.

Art. 7°. Cuando una casa abarque en el mismo

Digitized by Google

edificio, ramos de comercio comprendidos en distintas categorías y que éstos sean expedidos por la misma puerta, las comisiones clasificadoras asignarán la patente de mayor valor.

Art. 8°. Los escribanos no podrán autorizar contrato alguno celebrado por un contribuyente en el ramo de patente, que se refiere á asunto de su comercio, industria ó profesión sin que acredite el pago de la patente que le corresponda.

Los escribanos que contraviniesen á esta disposición, pagarán una multa igual al duplo del valor de la patente.

Art. 9°. Ningún juez podrá ordenar el pago de comisión ú honorario de ninguna industria ó profesión para lo que esta ley exige patente, sin que se acredite préviamente el pago de esta contribución. Los jueces que contraviniesen á esta disposición, pagarán una multa del duplo del valor de la patente.

Art. 10°. Es obligación de los industriales y comerciantes colocar las patentes en un lugar visible de su establecimiento.

Art. 11°. Ninguna casa, taller ó establecimiento de negocio podrá abrirse sin haber obtenido la patente respectiva.

Art. 12°. Toda persona que en adelante quiera establecer una casa de comercio, tienda ó taller de cualquier clase, deberá dirigirse al Jefe Político de la capital por una presentación, expresando su nombre y nacionalidad, clase de comercio y lugar en donde va á establecerse, de lo que se tomará razón circunstanciada para que con su conformidad se solicite la patente correspondiente.

Art. 13°. La comisión de que trata el art. 3° gozará de una remuneración que le será fijada por el Consejo Deliberante Municipal. Además habrá otra comisión revisadora de igual número de miembros, nombrada también semestralmente, que será remunerada á juicio de la misma corporación.

V

Impuesto especial sobre rodados

Se pagarán por este impuesto en esta forma:

Digitized by Google

1°. Por carruaje de cuatro ruedas, por semestre ₰ 30:00
2°. Id., id. de dos ruedas, id. » 20:00
3°. Por carros con muelles y jardineras de cuatro ruedas, tirados por caballos ó mulas » 30:00
4°. Por carros con muelles de dos ruedas, tirados por caballos ó mulas » 20:00
5°. Por carros sin muelles, tirados por caballos ó mulas » 30:00
6°. Por carretas de bueyes con llanta de hierro » 15:00
7°. Por carretas de bueyes sin llanta de hierro » 10:00
8°. Estarán comprendidos en este impuesto lo mismo los carruajes y carros particulares, que los de alquiler.

VI

Remociones de pavimento

Las empresas ó particulares que tengan necesidad de remover el empedrado, pagarán por cada vez que lo hagan, la suma de ₰ 0:50 por cada metro cuadrado que remuevan, con la obligación de volverlo á reponer inmediatamente á su costa.

VII

Alumbrado

Se cobrará este impuesto, arreglado á la siguiente escala, semestralmente:

1ª. CATEGORÍA ₰ 48:00

Están comprendidos en esta categoría: las casas introductoras, casas de negocios al por mayor y menor, efectos navales, compañías de seguros, aserraderos á vapor, bancos, casas de cambio, depósitos de frutos, casas exportadoras, corralones de maderas, carpinte-

Digitized by Google

rías á vapor, cafés que tengan más de dos billares, droguerías, fábricas de fideos á vapor, id. id. de hielo, id. de fósforos, fábricas ó molinos de yerba, fábricas de vinos, id. de refrescos, hoteles, mueblerías, agencias de comisiones, consignaciones y de loterías, sociedades anónimas, teatros y joyerías.

2ª. CATEGORÍA $ 33·00

Tiendas, mercerías, ferreterías, almacenes al por menor, papelerías, almacenes de suelas, agencias de vapores, armerías, boticas, cafés de uno ó dos billares, casas de remate, compra y venta de muebles, expendedores de billetes de loterías, cigarrerías, confiterías, caballerizas, colchonerías, canchas de bochas, camiserías, destilerías, escritorios en general con puerta á la calle, encuadernadores, fábricas de calzados, id. de galletitas, id. de cigarros y cigarrillos, id. no especificados, fondas, hojalaterías con venta de artículos que no sean de su fabricación, restaurants, librerías y bazares.

3ª. CATEGORÍA $ 18:00

Bodegones, almacenes de bebidas, id. de pianos, publicaciones, arquitectos, alpargaterías, peluquerías, panaderías, talabarterías, herrerías, carpinterías, depósitos de carbón y leña, doradores, despachos de bebidas, fábricas de carros, id. de jabón, id. de velas, fotografías, limpiadores de ropas, pintores, platerías, relojerías, sombrererías, caballerizas de alquiler, sastrerías, tambos, tipografías, zapaterías y todas las casas de negocios, escritorios, etc., etc., que no estén comprendidos en las categorías anteriores.

Las casas que abonan varios ramos pagarán el importe más alto y las casas de familia $ 6:00 y los terrenos valdíos $ 0:30 por metro lineal sobre la calle y los ranchos en los suburbios dentro del alumbrado, por cada uno $ 3:00.

Digitized by Google

VIII

Extracción de basuras

Se pagarán por este impuesto en esta forma, semestralmente:

1ª. CATEGORÍA $ 48:00

Están comprendidas en esta categoría: las casas introductoras, id. exportadoras, casas de comercio al por mayor y menor, aserraderos á vapor, bancos, casas de cambios, depósitos de frutos, carpinterías á vapor, cafés que tengan más de dos billares, molinos de yerba, hoteles, mueblerías, fábricas de calzados, tambos y caballerizas de más de tres animales y fábricas de vinos y licores.

2ª. CATEGORÍA $ 33:00

Están comprendidas en esta categoría: las tiendas, almacenes, ferreterías y mercerías al por menor, fábricas de fósforos, id. de refrescos, casas de comisiones y consignaciones, agencias de lotería, sociedades anónimas, papelerías, librerías, almacenes de depósitos de mercancías, boticas, droguerías, cafés de uno ó dos billares, casas de remate, compra y venta de muebles, expendedores de billetes de lotería, cigarrerías, colchonerías, canchas de bochas, fábricas de galletas y galletitas, fondas, hojalaterías, sastrerías, zapaterías, carpinterías, restaurants, librerías, bazares, caballerizas particulares de dos á tres caballos, tambos particulares de dos á tres vacas, bodegones, panaderías, depósitos de carbón y leña, fábricas de caña, id. de jabón y talabarterías.

3ª. CATEGORÍA $ 18:00

Están comprendidas en esta categoría: los escritorios en general con puerta á la calle, almacenes de bebi-

Digitized by Google

das, id. de pianos, id. de publicaciones, arquitectos, alpargaterías, herrerías, doradores, despachos de bebidas, fotografías, limpiadores de ropas, pintores, platerías, relojerías, sombrererías, tipografías, caballerizas de un caballo, tambos de una vaca y todas las casas de negocio, escritorios, etc., no especificados en los artículos anteriores.

Las casas que están comprendidas en dos ó tres categorías pagarán el impuesto mayor.

Las casas de familias abonarán $ 6:00 y los ranchos de los suburbios $ 3:00.

IX

Impuesto sobre edificación

Para la percepción de este impuesto se dividen las calles de la ciudad en cuatro categorías:

1ª. Corresponde á esta categoría toda la sección urbana comprendida en el perímetro que forman las propiedades con sus fondos de las calles Estrella é Igualdad entre Colón y San Roque inclusive, con límites hasta el río.

2ª. Corresponde á esta categoría: las casas con sus correspondientes fondos comprendidas entre las calles Estrella é Igualdad al Norte, General Díaz y Azara al Sud, Colón al Oeste y San Roque al Este.

3ª. Pertenecen á esta categoría: todas las casas comprendidas al Norte hasta el río, al Sud Azara, al Este Brasil y al Oeste San Roque.

4ª. Pertenecen á esta categoría: todos los solares no comprendidos en las anteriores.

Por el visto bueno del plano de la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª categorías que deberán presentar los interesados en los edificios nuevos con frente á la calle y por la fijación de la línea en nivel de cada uno de sus frentes por el Ingeniero Municipal, pagarán por metro lineal de cada piso $ 4, $ 3, $ 2 y $ 1.

Por el visto bueno de los planos de refacciones de los frentes por metro lineal de cada piso, se pagarán $ 0:50.

Digitized by Google

Por cada metro lineal de pared, de cerco ó muralla sobre la calle, $ 0:60, 0:40 y 0:30.

Por abrir y cerrar puertas y ventanas exteriores, por cada una $ 4, 3, 2 y 1.

X

Derecho de tramitación

Todas las solicitudes que se presenten en la Secretaría del Consejo Deliberante ó de la Intendencia, pagarán el siguiente impuesto de tramitación en el acto de presentarse:

Por las firmas de los protestos de letras, vales ó pagarés contra personas sin domicilio conocido ó no encontrados, por cada protesto $ 4:00.

Por derecho de tramitación en los expedientes de matrimonios civiles de las personas, se pagarán con arreglo á la siguiente escala:

Por celebración de matrimonio civil y sus tramitaciones en la repartición con exclusión del papel sellado, $ 10:00.

Por los testimonios de los asientos de nacimientos, matrimonios ó defunciones, $ 4:00.

Quedan exceptuados del impuesto relativo á los testimonios del Registro del Estado Civil, las personas que hayan obtenido carta de pobreza para litigar y los militares en servicio activo.

Por toda solicitud relativa sobre concesiones y privilegios, $ 10:00.

Las solicitudes sobre compra de tierras quedan exoneradas de todo impuesto.

Por las solicitudes de permisos para establecer dentro del radio de la ciudad barracas de frutos, graserías, depósitos de huesos, curtiembres, fábricas de papel y cualquiera otros establecimientos análogos, $ 10:00.

Por toda solicitud sobre concesión ó construcción de ferrocarriles urbanos, tramways y teléfonos, $ 50:00.

Por la tramitación de todo expediente no comprendido en las designaciones anteriores, $ 2:00.

Por las certificaciones y copias de los expedientes con excepción de los testimonios antes mencionados,

Digitized by Google

por cada primera hoja $ 5:00 y por las subsiguientes $ 1:00.

XI

Impuesto de tablada y matadero

Por la carneada de cada novillo ó buey	$ 3:50
Id. id. id. id. vaca	» 2:50
Id. id. id. id. cerdo	» 2:00
Id. id. id. ternero	» 1:00
Id. id. id. cabra ú oveja	» 0:50
Id. revisación de marca de cada animal	» 0:25

XII

Registro de marcas

Por registro de cada marca	$ 5:00
Por cada segunda copia certificando la marca	» 4:00

Art. 14°. Queda facultada la Municipalidad de la capital, para reglamentar el cobro de los impuestos aprobados por esta ley.

Art. 15°. Queda facultada la misma Municipalidad para emitir bonos hasta la cantidad de un millón de pesos fuertes á medida que las necesidades lo requieran y siempre que su cotización no sea menor de 80 por ciento. Estos bonos serán garantidos con el producido de las patentes y derechos de tablada y la garantía fiduciaria de la Nación.

Estos bonos gozarán el 12 por ciento de amortización anual.

Autorízase á la misma Municipalidad para invertir sus fondos en los siguientes gastos de Administración y conservación:

EXTRAORDINARIOS

1°. Para empedrado de algunas calles	$ 402.000:00
2°. Construcción y refacción de un nuevo mercado	» 400.000:00

Digitized by Google

3°. Cloacas	» 250.000:00
4°. Paseos públicos	» 30.000:00
5°. Aguas potables	» 50.000:00

ORDINARIOS

1°. Alumbrado y limpieza	$ 110.000:00
2°. Rampas	» 30.000:00
3°. Caminos vecinales	» 10.000:00
4°. Gastos ordinarios y de conservación	» 110.000:00

Art. 16°. Las calles á empedrarse, autorizadas por esta Ley, serán las siguientes:

1ª. Oliva y su continuación Cerro Corá, desde la de Colón á la de Brasil.

2ª. General Díaz, id. Azara desde la de Colón á la de Yegros y sus transversales.

3ª. Igualdad, Presidente Carnot, Libertad, Asunción, España y sus transversales.

4ª. España y Asunción, desde Brasil á la de Salinares, á cuyo efecto dicha Municipalidad dictará la respectiva ordenanza.

Art. 17°. El excedente de las rentas Municipales será aplicado á las mejoras, ornato y embellecimiento de las calles de la ciudad.

Art. 18°. Quedan derogadas todas las disposiciones en contrario.

Art. 19°. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los veinte y nueve días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de D. D.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Noviembre 8 de 1898.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Digitized by Google

Asunción, Noviembre 8 de 1898.

De acuerdo con el art. 2°. de la ley de 19 de Octubre último sobre creación de Oficinas Revisadoras de Tabaco;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para componer la Comisión de Vigilancia de que habla el citado artículo, á los señores: don Juan Guanes, don Vicente Lamas, don Antonio Perasso, don Marcelino Jorba, don Vicente Nogués, don Nicolás Angulo, don Carlos Paoli, don Ernesto Weyer, don Francisco Cattaneo, don Bernardo Ortíz, don Francisco Talavera y don Isidoro Alvarez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Asunción, Noviembre 10 de 1898.

Visto el informe del Superior Tribunal de Justicia recaído en la solicitud del Escribano Público don Pedro P. Cáceres, pidiendo la concesión en usufructo de los Registros de Contratos Civil y Comercial concedidos al de igual clase don Roque Encina, y constando la conformidad del usufructuario cesante;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1°. Concédese al referido Escribano Público don Pedro P. Cáceres, el usufructo de los mencionados Registros, con sujeción á las condiciones establecidas en la Ley de su creación.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Digitized by Google

Ministerio de Relaciones Exteriores

Asunción, Noviembre 10 de 1898.

Vista la Patente Consular que acredita al señor Alfredo Silva y Antuña en el carácter de Consul General de la República Oriental del Uruguay en el Paraguay;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Queda reconocido el señor Alfredo Silva y Antuña en el expresado carácter de Consul General de la República Oriental del Uruguay, en el Paraguay.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

LEY DE PROCEDIMIENTOS

PARA LA

JUSTICIA DE PAZ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

TÍTULO I

Art. 1º. El procedimiento ante la Justicia de Paz de la República será verbal, debiendo los jueces regirse por las disposiciones de esta Ley y resolver á verdad sabida y buena fe guardada.

Digitized by Google

Art. 2º. En ningún caso los Jueces de Paz admitirán peticiones, interrogatorios ni pliegos de posición por escrito, á excepción de lo dispuesto en el art. 45º.

Art. 3º. Las actuaciones se extenderán en papel sellado de diez centavos.

Art. 4º. La Justicia de Paz es esencialmente amigable y conciliatoria y los jueces propenderán en todos los casos, con sus consejos, á evitar los litigios, ó á terminarlos por medio de transacciones entre las partes.

Art. 5º. Para facilitar el mejor ejercicio de sus funciones, los Jueces de Paz llevarán tres libros rubricados por el Secretario del Superior Tribunal de Justicia y con una nota del mismo en la primera página en que hará constar el número de fojas que contiene:

1º. Uno de estos libros será destinado para copiador de oficios y demás correspondencias, requisitorias y órdenes del Juzgado;

2º. Otro será destinado para anotar las conciliaciones y las demandas de mínima cuantía, así como los juicios que siguieren sobre faltas, conforme lo determina el Código de Procedimientos Penales; las multas y demás penas disciplinarias que impusieren con arreglo á las facultades que les acuerda la Ley Orgánica de los Tribunales;

3º. En el tercer libro anotarán las demandas de mayor cuantía que se promovieren ante el Juzgado, con expresión de la cosa demandada, nombres del demandante y demandado, observando en el asiento de cada nota una numeración sucesiva al márgen para que así sirva de indicación ú orden en la numeración de los expedientes que se formen de cada juicio;

4º. En este libro anotarán además todas las diligencias concernientes á la seguridad de bienes en los casos de ab-intestato, inventario y otros que se ofrecieren al respecto, así como los diligenciamientos sobre menores, incapaces y ausentes, dando de ello cuenta al Juez de 1.ª Instancia respectivo ó al Defensor de Menores, según el caso, y con remisión de los testimonios.

Digitized by Google

TÍTULO II

DE LAS DEMANDAS DE MÍNIMA CUANTÍA

Art. 6°. Se entiende por demanda de mínima cuantía, aquella cuya importancia no exceda de treinta pesos.

Art. 7°. En estas demandas, los Jueces de Paz obrarán sin sujeción á otras reglas de procedimientos que las determinadas á continuación.

Art. 8°. El que se proponga interponer una demanda ante un Juez de Paz, deberá pedir verbalmente la citación de la persona que ha de ser demandada, expresando el nombre y el domicilio de ésta y el objeto de la demanda en términos concisos.

Art. 9°. Si el Juez advirtiese que el asunto no es de su competencia, lo hará presente en el mismo acto al demandante y se abstendrá de conocer.

Si se considerara competente, mandará citar por cédula al demandado para día y hora determinados, que se harán saber al demandante.

Art. 10°. La cédula de citación deberá contener:

1°. Los nombres, apellidos y domicilios del demandante y demandado;

2°. El objeto de la demanda, sucintamente expresado;

3°. El día y hora de la comparecencia.

La cédula deberá llevar el sello del Juzgado y será firmada por el Juez.

Art. 11°. Esta cédula será entregada en la Capital al Ugier que tendrá cada Juzgado de Paz, y en la Campaña, al Ordenanza que también tendrá cada Juzgado de Paz, y que será facilitado por el Jefe Político respectivo, en las horas de oficina, de entre los gendarmes que sepan leer y escribir.

Art. 12°. El Ugier ú Ordenanza hará conocer la citación del Juez de Paz á la persona citada, haciéndola firmar en ella como comprobante, ó en su defecto, por dos testigos vecinos, cuya cédula, una vez cumplida, será devuelta al Juez á los efectos consiguientes.

Si el citado se negare á recibir la cédula, hará cons-

Digitized by Google

tar la negativa, también ante dos testigos vecinos, en la que devuelva al Juez.

Art. 13°. Si el Ugier ú Ordenanza no encontrare á la persona que va á citar, será de su deber dejarle en su casa un duplicado de la cédula, haciéndolo así constar en la que tiene que devolver al Juzgado, con la firma de la persona que la hubiese recibido, ó por medio de dos testigos en su caso. Para este efecto, el Juez dará siempre por duplicado la cédula citatoria.

Art. 14°. En los departamentos de campaña, cuando la persona que debe ser citada tuviese su domicilio en punto lejano del asiento del Juzgado, el Juez de Paz podrá entregar la citación al propio demandante para que la presente al agente de la autoridad ó Sargento de compañía del punto en que resida el citado, quien tendrá el deber de efectuar su cumplimiento en la forma que queda prescripta en los anteriores artículos, devolviéndola al interesado para su presentación al Juez.

Art. 15°. Cuando el demandado se encuentre ausente del lugar del juicio, la citación se hará por exhorto al Juez competente del lugar donde se halle.

Art. 16°. No conociéndose el domicilio del demandado, será citado para que comparezca dentro del término de quince días, por edictos que se publicarán á cargo del actor en dos diarios de la localidad, si los hubiere; en los lugares en que no hubiere periódicos, la citación se hará por edictos que se fijarán en los portales del Juzgado y en los demás lugares públicos de costumbre.

Art. 17°. Entre la citación del demandado y la audiencia señalada para la contestación de la demanda, deberá mediar un intervalo que no baje de tres días ni exceda de seis, sin perjuicio de aumentarse un día más por cada cinco leguas, cuando el demandado se hallare ausente del lugar del juicio.

Art. 18°. Si verificada la citación en la forma que queda establecida, no compareciere la persona demandada el día designado, el Juez librará una segunda citación si así lo pidiere el demandante, previniendo en ella, que si el citado dejase de comparecer, será juzgado en rebeldía.

Art. 19°. Comparecidos el demandante y demandado

Digitized by Google

en el día y hora designados al efecto, el Juez oirá la demanda y sus fundamentos, verbalmente, así como las contestaciones del demandado, y si no se alegaren por una y otra parte hechos que probarse para exclarecer la cuestión, el Juez procederá en la misma audiencia á dar el fallo que juzgue corresponder, debiendo en tal caso consignar en extracto el hecho de la demanda, las contestaciones del demandado, é íntegro su fallo, haciendo que dicha acta sea firmada por las partes ó por testigos en su caso, si aquellos no supieren firmar ó se negaren á hacerlo. Si el Juez no pudiere dar el fallo en esta audiencia, será de su deber darlo dentro del término de tres días, previniéndolo así á las partes para que concurran á oir sentencia en dicho término, lo que también se hará constar en el acta.

Art. 20º. Si, por el contrario, se alegaren hechos que justificar, el Juez, creyéndolos procedentes, y consignando en extracto los hechos por medio de una acta, señalará otra audiencia para la recepción de las pruebas y para la decisión de la causa.

En esta segunda audiencia, el Juez oirá sumaria y verbalmente la deposición de los testigos, cuyo número nunca excederá de cinco por cada parte, sobre los hechos alegados, así como recibirá los demás justificativos que se presentaren; pero sin necesidad de escribirlos en las actas, y acto contínuo pronunciará el fallo que corresponda en la forma que queda establecida.

Art. 21º. En los casos en que el demandado, por su falta de comparecencia á la segunda citación, incurriese en rebeldía, el Juez procederá á oir al demandante y á recibirle los justificativos que debe presentar sobre los fundamentos de su acción, y cumplidos que sean estos requisitos en forma sumaria, el Juez procederá á dar el fallo que corresponda, condenando al demandado si para ello encontrare mérito fundado ó desestimando la acción en caso contrario. Todo lo cual hará en una sóla acta consignada en el libro respectivo, observándose las formalidades que quedan prescriptas.

Art. 22º. En todos los casos de sentencia en rebeldía, será deber del Juez mandarla notificar al rebelde por medio de cédula en la que se transcriba la sen-

Digitized by Google

tencia, cuya notificación se hará en la forma prescripta para las citaciones.

Art. 23°. Las resoluciones de los Jueces de Paz en estos juicios de mínima cuantía, son inapelables y causan ejecutoria, sin admitirse contra ellas recurso alguno, salvo la responsabilidad personal del Juez, en los casos que corresponda por ley, cuando hubiere procedido con manifiesta injusticia ó mala fe.

Art. 24°. En todos los casos en que la falta de comparecencia á la audiencia señalada por el Juez, procediere del demandante, si el demandado lo pidiere, el Juez dará á éste por quito de la demanda, levantándose de ella la respectiva acta, que será mandada notificar en la forma establecida.

En este caso, las costas serán á cargo del actor.

TÍTULO III

DE LOS JUICIOS DE MAYOR CUANTÍA

Art. 25°. Se entiende por juicio de mayor cuantía el que, correspondiendo á la jurisdicción del Juez de Paz, pasare de la importancia de treinta pesos.

Art. 26°. En estos juicios, los Jueces de Paz obrarán oyendo á las partes en juicio contencioso y bajo las siguientes reglas.

Art. 27°. Presentándose un demandante ante el Juez de Paz, en forma verbal, y juzgando que la demanda por su naturaleza, cuantía y demás circunstancias, es de su competencia, procederá á librar citación de comparecencia al demandado en la forma y manera que se determina para los juicios de mínima cuantía, anotando en el libro respectivo la fecha en que se inicia la demanda, nombres del demandante y demandado, objeto y causa que la motivan, poniéndole el número de orden de entrada.

Art. 28°. En el cumplimiento de la cédula citatoria se observarán las mismas prescripciones establecidas para la demanda de mínima cuantía, así como en caso de incurrirse en rebeldía.

Art. 29°. Comparecidos el demandante y demandado, el Juez de Paz pedirá al primero á manifestar el ob-

Digitized by Google

jeto de su demanda y razones en que la funda, labrándose de ella la respectiva acta en papel sellado de diez centavos que será proporcionado por los interesados á medida de producirse sus actuaciones para formar de este juicio un expediente, al que se le dará su número de órden.

El demandado estará obligado á contestar la demanda en este acto para consignarse en la misma acta; pero si por razones atendibles pidiere próroga para dar su contestación, que no podrá pasar de tres días, el Juez de Paz se la concederá, fijando una segunda audiencia para el efecto, consignándose así al final del acta de demanda, que será firmada por las partes, ó por testigos en su defecto, si éstas no supieren firmar ó se resistieren á hacerlo.

Art. 30°. Compareciendo el demandado á la segunda audiencia fijada, en que no se admitirá próroga alguna, salvo caso de fuerza mayor justificada, si no se dedujere excepción dilatoria legal, deberá dar su contestación á la demanda, que será confesando ó negando los hechos y alegando las demás excepciones perentorias que pudieran corresponderle; de todo lo que se levantará también acta en el mismo expediente, y que será firmada por las partes ó por testigos.

Art. 31°. Podrá también el demandado, al contestar la demanda, deducir acción de reconvención, procediendo el Juez, si fuere de su competencia, y previa audiencia contraria, á sustanciarla conjuntamente con el juicio principal, y por las mismas reglas establecidas. Mas si la cuantía de la reconvención excediere de la cantidad fijada á la jurisdicción del Juez de Paz, éste procederá como lo determina la Ley Orgánica de los Tribunales para estos casos.

TÍTULO IV

DE LAS EXCEPCIONES

Art. 32°. Si el demandado al presentarse á contestar la demanda, dedujere alguna de las excepciones dilatorias autorizadas por el Código de Procedimientos Civiles, la sustanciará el Juez de Paz en la forma

Digitized by Google

que determina dicho procedimiento, con la limitación de que el término de prueba en este incidente no podrá exceder de diez días, y debiendo el Juez resolverla, sin más trámite, dentro del tercero día de contestada la excepción ó de vencido el término probatorio si se hubiere recibido á prueba.

Art. 33°. La sentencia recaída sobre el incidente de excepción será apelable para ante el Juez de 1.ª Instancia respectivo, á quien se elevará el expediente, y en su vista, sin otro trámite alguno, resolverá lo que corresponda, causando ejecutoria su resolución, devolviéndose en consecuencia el expediente al Juzgado de su origen.

Art. 34°. Ante los Jueces de Paz no es admisible la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, toda vez que conste de alguna manera la cosa que se demanda y la persona contra quien se dirige la acción. En cualquier caso de oscuridad sobre estos puntos ú otros, es deber del Juez de Paz exijir de oficio al demandante los esclarecimientos que fueren necesarios, para que así no se imterrumpa el curso del juicio.

Art. 35°. Cuando la excepción deducida fuere de incompetencia de jurisdicción por razón de la cuantía ó valor de la cosa objeto de la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8.° del artículo 310 de la Ley Orgánica de los Tribunales; pero si el demandado objetase la apreciación jurada, el Juez de Paz, sin más tramitación, mandará justipreciar la cosa por peritos nombrados por el mismo, á fin de establecer si su cuantía corresponde ó no á la jurisdicción atribuída á los Jueces de Paz, y resolver en su consecuencia lo que corresponda.

Art. 36°. Juzgada la excepción, si por ella se obliga al demandado á contestar la demanda, será éste nuevamente citado al Juzgado en la forma que queda prevenida, para que dé su contestación, que deberá hacerlo en el acto de su comparecencia.

TÍTULO V

DEL TRÁMITE EN LAS CUESTIONES DE PURO DERECHO

Art. 37°. Dada la contestación de la demanda en la forma prescripta en esta Ley, si el demandado no adu-

Digitized by Google

jere algunas de las excepciones perentorias autorizadas por el Código de Procedimientos Civiles, que necesiten justificación, ni se alegaren hechos que exijan el recibimiento de la causa á prueba, el Juez dará una providencia llamando autos para sentencia dentro de los tres días siguientes á la contestación de la demanda, cuya providencia será notificada á las partes personalmente si fuere posible, ó por cédula en que se transcriba la providencia, y en la forma prescripta para las citaciones, agregándose al expediente la cédula después de notificada.

Art. 38º. Cumplido el requisito á que se refiere el artículo anterior, el Juez de Paz procederá á dar sentencia sobre el asunto, la que no podrá demorar más de diez días después de la notificación de la providencia de autos.

Art. 39º. En la sentencia, el Juez de Paz resolverá los puntos que han sido propuestos y alegados por las partes, condenando ó absolviendo según su sano criterio, con arreglo á las leyes y circunstancias de la causa, pudiendo condenar en costas á la parte que resultare haber litigado con manifiesta sinrazón, si así se le hubiere demandado por la parte vencedora; cuyas costas consistirán en la devolución del valor de los sellos y demás gastos que se haya causado, así como en el pago de los honorarios devengados por el representante ó patrocinante que hubiere corrido con el asunto.

TÍTULO VI

DE LA PRUEBA

Art. 40º. Alegándose por la demanda ó contestación hechos que necesiten justificarse, el Juez de Paz abrirá la causa á prueba por un término que no podrá exceder de veinte días, pudiendo reducirlo á menor, según las circunstancias, pero no ampliarlo, por ser el mayor que se puede conceder ante la Justicia de Paz.

Art. 41°. La prueba á que se refiere el artículo anterior, podrá ser: instrumental, testifical, pericial y por confesión en juicio que se exijan las partes, observándose en su tramitación y recepción las reglas estable-

Digitized by Google

cidas á su respecto por el Código de Procedimientos Civiles, debiendo el Juez de Paz, después del vencimiento del término probatorio, proceder de oficio en la forma que queda establecida por el artículo 37 de esta Ley.

Art. 42°. Dentro de tres días desde la notificación de la providencia de autos, podrá cada parte alegar por acta, agregada al expediente, sobre el mérito de las pruebas.

Art. 43°. Llenados los anteriores requisitos, el Juez de Paz dará su sentencia con arreglo á las resultancias del juicio, y sujetándose á las disposiciones contenidas en el art. 39.° de esta Ley.

TÍTULO VII

DE LAS APELACIONES Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 44°. Pronunciada la sentencia por el Juez de Paz, se citará á las partes para concurrir á oirla, y si no concurrieren, se les notificará por cédula en que se transcriba la sentencia y en la forma prescripta para la notificación de la providencia de autos.

Art. 45°. Notificada la sentencia, podrá la parte que no estuviese conforme con ella, ó ambas, interponer el recurso de apelación para ante el Juez de 1.ª Instancia respectivo, debiendo hacerlo en el acto de la notificación ó por escrito dentro del tercero día después de notificada, siendo deber del Juez de Paz conceder el recurso.—Pasado dicho término sin haberse interpuesto apelación, la sentencia quedará firme, consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Art. 46°. Concedido el recurso de apelación, que se hará por medio de la respectiva providencia, el Juez de Paz remitirá el expediente del juicio en pliego cerrado al Juez de 1.ª Instancia respectivo, haciéndolo por el correo ó por persona de su confianza y nunca por intermedio de los interesados. Al hacer esta remisión se lo hará saber á los interesados por medio de una providencia, que pondrá en el mismo expediente, que le notificará y en la que los emplazará para que dentro del término de quince dias de la fecha compa-

Digitized by Google

rezcan al juicio de apelación ante el Juez de 1.ª Instancia, que siempre será el de turno de la jurisdicción á que corresponda el juicio. Cuando la distancia de la capital del asiento del Juzgado de Paz excediere de cuarenta leguas, se aumentará en el emplazamiento un día por cada cinco leguas.

Art. 47°. Recibido el expediente por el Juez de 1.ª Instancia, de que estará obligado á acusar recibo al Juez de Paz, pondrá un auto previniendo á las partes que hasta seis días después de vencido el término del emplazamiento del Juez de Paz, podrán presentar memoriales sobre los fundamentos de la apelación ó sobre lo que convenga á sus derechos.

Art. 48°. La providencia de que habla el artículo anterior será notificada por el Secretario del Juzgado á los interesados, á medida que verifiquen su presentación, los cuales, en el acto mismo, están obligados á fijar domicilio en la capital.

Al efecto de que puedan conocer los interesados la Secretaría en que radique el expediente del juicio de apelación para verificar su presentación, es deber del Secretario fijar en una tablilla en la puerta de su oficina una relación de los expedientes recibidos en apelación de los Juzgados de Paz, con designación del departamento y nombre de las partes litigantes, cuya fijación para cada expediente será por lo menos hasta la expiración del término del emplazamiento del Juez de Paz.

Art. 49°. Vencido el término de los seis días fijados por el Juez de 1.ª Instancia, ya sea que las partes se hayan presentado ó no, ó que cualquiera de ellas haya dejado de hacerlo, es deber del Secretario poner inmediatamente los autos al despacho del Juez, para que éste proceda á dar la sentencia definitiva que corresponda, sin necesidad de previa providencia llamando autos. La sentencia será dada por el Juez dentro de los quince días de puestos los autos al despacho.

Art. 50°. Dada la sentencia, será notificada á las partes por el Secretario; pero si éstas no hubieren verificado su comparecencia al juicio de apelación, se tendrá por notificada al tercer día de pronunciada, poniéndose así la respectiva nota por el Secretario, é in-

Digitized by Google

continente se devolverán los autos al Juez de Paz de su orígen para el cumplimiento de lo juzgado. Lo mismo se hará en los casos de confirmatoria ó de no haber deducido apelación, en cuanto á la devolución del expediente.

Art. 51°. De las sentencias de los Jueces de 1.ª Instancia confirmatorias de las de los Jueces de Paz, no habrá recurso alguno; pero si fueren revocatorias en todo ó en parte, podrá recurrirse en el acto de la notificación ó dentro del tercero día por nota puesta en el expediente, firmada por la parte, para ante la Cámara de Apelaciones respectiva, á la que se elevarán los autos sin más trámite, y la que también, sin más trámite, resolverá como creyere de justicia, confirmando ó revocando la sentencia, y devueltos los autos por el Superior, se observará lo que queda prescripto en el artículo anterior.

Art. 52°. Si la apelación de la sentencia del Juez de Paz versase sólo sobre las costas del juicio ó regulación de éstas, la resolución del Juez de 1.ª Instancia hará cosa juzgada sin otro recurso.

Art. 53°. No obstante lo que queda establecido para estos juicios de apelación en cuanto á su tramitación, los Jueces de 1.ª Instancia podrán admitir el recibimiento de la causa á prueba, si ésta procediere con arreglo á lo que se establece para la segunda instantancia por el Código de Procedimientos Civiles, pero observándose las reglas prescriptas por esta Ley en su sustanciación.

TÍTULO VIII

DE OTROS RECURSOS QUE PUEDEN INTERPONERSE

Art. 54°. En los casos de subversión del procedimiento por los Jueces de Paz, con infracción de la ley en la tramitación de los juicios, las partes podrán reclamarlo, dentro del tercero día y no después, por medio de una acta, ante el mismo Juez de Paz donde el caso llegue á producirse.

1°. Si no fueren atendidas ó negare el Juez de Paz la reparación reclamada, podrá ocurrirse en queja di-

Digitized by Google

recta por medio de un memorial ante el Juez de 1.ª Instancia respectivo.

2°. Recibido el memorial por el Juez de 1.ª Instancia, lo remitirá al Juez de Paz con la providencia de informar á continuación y de elevarle conjuntamente y sin dilación los antecedentes, para así, en su mérito, resolver lo que corresponda, que será enmendando el error si lo hubiere ó confirmando el proceder del Juez de Paz si lo encontrare ajustado á la ley.

3°. Si de los antecedentes resultare mal proceder manifiesto por parte del Juez de Paz, no imputable á simple error de apreciaciones, el Juez de 1.ª Instancia, al devolverle los antecedentes, se lo hará así notar, y hasta podrá apercibirle con arreglo á su facultad disciplinaria, y aun declararle responsable de las costas que ocasionare el recurso.

4°. El procedimiento en estos casos será sumarísimo sin más tramitaciones.

Art. 55. En los casos de retardo de justicia por parte del Juez de Paz, instaráse el despacho por los interesados en la misma forma establecida por el artículo anterior, y si se continuare por el Juez en el mismo retardo sin atender al reclamo, podrá también ocurrirse, por medio de un memorial, en queja directa ante el Juez de 1.ª Instancia respectivo.

1°. El Juez de 1.ª Instancia, á quien se ocurre, lo hará saber al Juez de Paz, ordenándole proceder al despacho del asunto que motive el reclamo, si fuere cierto el retardo de que se queja el reclamante, y observándole los términos que la ley establece al respecto.

2°. Si á pesar de ésto el Juez de Paz continuare en el mismo retardo de justicia, y se llevare nuevo reclamo ante el Juez de 1.ª Instancia, se procederá como queda establecido para los casos de queja por subversión del procedimento; pudiendo el Juez de 1.ª Instancia, encontrando fundada la queja del reclamante, y según las circunstancias, á más de apercibir al Juez de Paz y responsabilizarle de las costas del recurso, ordenar que pase el conocimiento del asunto al Juez de Paz Suplente, y donde éste no hubiere, á otro Juez de Paz Titular.

Digitized by Google

TÍTULO IX

DE LOS JUICIOS SOBRE CONTRAVENCIONES, FALTAS É INJURIAS LEVES

Art. 56°. En el procedimiento de estos juicios, sin perjuicio de las reglas que quedan establecidas, cuando ellas fueren aplicables para la citación y comparecencia, los Jueces de Paz observarán lo prescripto á su respecto por el Código de Procedimientos Penales en los Títulos 35 y 36, Libros 2° y 3°.

TÍTULO X

DEL JUICIO EJECUTIVO Y DEL DESALOJO

Art. 57°. En los juicios ejecutivos y en las demandas por desalojo, los Jueces de Paz procederán con arreglo á lo prescripto en los títulos respectivos del Código de Procedimientos Civiles.

TÍTULO XI

DE LAS RECUSACIONES

Art. 58°. Los Jueces de Paz podrán ser recusados en los mismos términos que pueden serlo los Jueces de 1.ª Instancia.

Art. 59°. De las recusaciones con causa de los Jueces de Paz de la Capital, conocerá el Juez de 1.ª Instancia de turno respectivo, á quien el Juez recusado elevará los antecedentes con el acta de recusación y el informe que creyere deber dar al efecto.

Art. 60°. De las recusaciones de los Jueces de Paz de los departamentos de campaña, conocerá el Juez de Paz más inmediato en los que no hubiere dos Jueces titulares, y se procederá como sigue:

1°. Deducida la recusación, que sólo podrá hacerse por el demandante al entablar la demanda, y por el demandado al verificar su primera comparecencia al Juzgado con motivo de la demanda y de enterarse

Digitized by Google

de ella, el Juez recusado pasará los antecedentes con el acta que se levante al respecto y con su respectivo informe, si lo creyere necesario, á conocimiento del Juez de Paz que ha de conocer en la recusación para que resuelva lo que corresponda.

2°. El Juez de Paz que conoce de la recusación procederá en ello sumariamente, oyendo en juicio verbal las pruebas que se le presentaren y demás razones que se alegaren por el recusante, levantando de todo un acta, pudiendo recabar del Juez recusado los informes que juzgare necesarios, y en seguida pronunciará el fallo, haciendo ó no lugar á la recusación, cuyo fallo será inapelable.

3°. Si la decisión fuere haciendo lugar á la recusación, pasará los antecedentes al Juez de Paz suplente del recusado, para que conozca en el asunto de la demanda, y si la resolución fuere no haciendo lugar á la recusación, devolverá los antecedentes al Juez de Paz recusado á los efectos consiguientes.

4°. Si recusado el Juez de Paz titular fuere también recusado el suplente, en el caso de hacerse lugar á la recusación, quedará conociendo en el asunto de la demanda el mismo Juez de Paz que conoció en el incidente de recusación. Lo mismo, si recusado el titular y pasados los antecedentes al suplente, resultare estar éste impedido por legítima causal, los devolverá al Juez que conoció de la recusación al objeto que ya queda establecido.

Art. 61°. En los departamentos donde haya dos Jueces titulares, se observará el mismo procedimiento, debiendo reemplazarse uno por otro.

Art. 62°. Los Jueces de Paz tienen el deber de inhibirse de oficio en las causas cuando ellos conozcan encontrarse en alguna de las causales legítimas de recusación, pasando el conocimiento del asunto al Juez que corresponda.

Art. 63°. Después de entablada una demanda, y verificada la contestación por el demandado, ó propuesta una excepción, sin que las partes hubieren hecho uso del derecho de recusar, el Juez de Paz sólo podrá ser recusado por causal sobreviniente, salvo el caso en que se arguya y pruebe que no conocía el recusante la causal en la estación oportuna para recusar.

Digitized by Google

TÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art 64°. Los Jueces de Paz, en todas las demandas y cuestiones que se susciten ante ellos, antes de darles curso, tienen el deber de tratar, por todos los medios posibles, de hacer conciliar á las partes para cortar la cuestión, cuidando que el arreglo que hicieren sea completamente voluntario, sin mediar coacción alguna, sino el convencimiento de la buena armonía y de sus intereses, y consiguiéndolo, consignar la conciliación en el libro respectivo por medio de un acta firmada con las partes ó con testigos á su ruego si no supieren firmar, cuya acta servirá en todo tiempo como prueba irrecusable de haberse extinguido la cuestión que motivó la conciliación. Para el efecto podrá el Juez dar testimonio del acta á las partes si se lo pidieren, haciéndolo en papel común.

Art. 65°. Los Jueces de Paz, en todos sus actos judiciales, actuarán con dos testigos vecinos, que como tales firmarán las actas y demás actuaciones. No es necesario este requisito en las notificaciones que sean firmadas por el interesado notificado.

No se comprenden en esta disposición los Jueces de Paz de la Capital, quienes actuarán en todos sus actos con un Secretario que gozará del sueldo que le asigne la Ley del Presupuesto.

Art. 66°. Todos los que litiguen ante los Jueces de Paz tienen el derecho de hacerse representar y patrocinar por persona de su confianza, pudiendo otorgarles el poder ó mandato *apud-acta* en el mismo expediente, por acta en el libro respectivo ó en papel del sello de diez centavos antes de principiarse el juicio, según fuere su naturaleza de mínima ó mayor cuantía.

Art. 67°. Al entablarse toda demanda ante los Jueces de Paz, cuando se trate en ella de objeto ó cosa sin valor determinado, es deber del demandante declarar al Juez el valor verdadero de la cosa demandada, ó por lo menos aproximativamente, para que así pueda determinarse ó saberse si la demanda es de mínima ó de mayor cuantía, á fin de dársele la tra-

Digitized by Google

mitación que corresponda, lo cual se hará constar en la misma acta de demanda.

1°. Esta declaración de valor podrá ser contradicha por el demandado, debiendo, en tal caso, el Juez de Paz proceder al justiprecio de la cosa por peritos conocedores que nombre al efecto, y de cuyo justiprecio no se admitirá recurso ni reclamo alguno.

2°. Es entendido que ese justiprecio por peritos no será necesario cuando el valor fijado de la cosa demandada por una y otra parte no pase del límite asignado á los juicios de mínima cuantía.

Art. 68°. Todos los incidentes que se promovieren en el curso del juicio ante los Jueces de Paz, serán sustanciados sumariamente y resueltos sin recurso alguno.

Art. 69°. En los casos de urgencia justificada, los Jueces de Paz podrán decretar embargos preventivos sobre cualquiera cantidad ó valor, aunque pasare del límite de su jurisdicción, siempre que el solicitante y el embargado se encuentren en los casos previstos para esta medida por el Código de Procedimientos Civiles y previa comprobación de los requisitos exijidos en dicho Código.

Si el embargo se hiciere por cantidad ó valor mayor que el que corresponde á la jurisdicción del Juez de Paz, será de su deber dar cuenta inmediata al Juez de 1.ª Instancia respectivo, previniéndolo así á las partes á los fines que les convengan. En los demás casos se sujetarán á las reglas establecidas al respecto por el expresado Código de Procedimientos Civiles.

Art. 70°. En todos los casos de fallecimiento *ab-intestato* de una persona dentro del radio de la jurisdicción del Juez de Paz, cuando no dejare descendientes ni ascendientes legítimos ó consorte, ó estuvieren éstos ausentes del lugar, ó fueren incapaces, será deber del Juez proceder inmediatamente á la seguridad de los bienes del fallecido, poniéndolos, bajo inventario, á cargo de un vecino de responsabilidad y confianza, autorizando al mismo tiempo para que de dichos bienes se emplee lo indispensablemente preciso para el entierro del difunto.

1°. Para el efecto indicado el Juez de Paz se hará acompañar de dos formales vecinos que actuarán como testigos.

Digitized by Google

2º. En los distritos de la capital, en estos casos, los Jueces de Paz actuarán con su respectivo Secretario, y con asistencia de uno de los Fiscales en lo Civil, que citarán al efecto.

3º. Cumplidas las medidas indicadas, será deber del Juez de Paz dar inmediatamente cuenta al Juez de 1.ª Instancia respectivo, con remisión del inventario ó testimonio del mismo en su caso.

4º. Cuando el fallecido fuere algún extranjero, los Jueces de Paz procederán como lo determinan las leyes especiales del caso, observando no obstante en lo posible, lás reglas que quedan establecidas.

Art. 71º. En todos los casos en que los Jueces de Paz obren como instructores de sumarios por delitos que no fueren de su competencia, se ceñirán en la instrucción y demás medidas que deban tomar, á las disposiciones del Código de Procedimientos Penales.

Art. 72º. Todos los expedientes de juicios seguidos ante los Jueces de Paz, una vez terminados definitivamente, es deber de los Jueces remitirlos á la oficina del Archivo de los Tribunales, cuya remisión la harán en los términos indicados por la Ley Orgánica de los Tribunales, por medio de una nota al Jefe del Archivo, con enumeración de las fojas que contenga cada expediente, nombre de las partes y objeto del juicio que lo haya motivado.

El Jefe del Archivo tiene el deber de acusar recibo al Juez de Paz remitente para la debida constancia y seguridad de éste.

Art. 73º. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Francisco E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
ANT. SOSA
Manuel Talavera
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Noviembre 14 de 1898.

Téngase por Ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Ministerio del Interior.

Asunción, Noviembre 15 de 1898.

Debiendo regresar á su cuerpo el teniente de Caballería don Nemecio Gauna, Jefe Político en comisión del Departamento de Caazapá;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Jefe Político del citado Departamento al señor Antonio Espínola.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

LEY
de Contribución Directa

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Desde el 1° de Enero de 1899 la ley de 12 de Octubre de 1896 quedará sustituída por la presente.

Art. 2°. Todos los habitantes de la República pagarán la Contribución Directa sobre el valor de los terrenos y edificios que poseyeren en propiedad.

Art. 3°. La contribución se abonará el tres por mil hasta el 31 de Diciembre de 1901 y el cuatro por mil hasta la misma fecha de 1906.

Digitized by Google

DE LAS EXCEPCIONES

Art. 4°. Quedan exceptuados del pago de la contribución directa:

1° Los terrenos y edificios fiscales y municipales.

2° Los edificios destinados para todo culto, escuelas públicas, hospitales, asilos, manicomios, cementerios, establecimientos correccionales y los de sociedades de beneficencia y socorros mútuos.

3° Los edificios en construcción con el terreno de su ubicación, durante todo el tiempo de la prosecución de las obras; pero una vez terminadas éstas, ó si fueren suspendidas durante un semestre quedan obligados los dueños al pago del impuesto.

4° Los edificios destinados á instalaciones de cualquier industria en la campaña y las habitaciones anexas.

5° Las propiedades rurales que estuviesen cultivadas en un diez por ciento de su área total.

6° Las propiedades exceptuadas por leyes especiales.

DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

Art. 5°. A los efectos del avalúo de las propiedades queda dividido el país en dos grandes secciones: sección oriental es la comprendida entre los ríos Paraná, Paraguay y Apa y la Cordillera de Amambay, y sección occidental la que queda entre los ríos Paraguay y Pilcomayo y los límites con Bolivia.

Art. 6°. La sección oriental se subdivide en sección urbana y rural, considerándose como la primera el departamento de la Capital con excepción de las parroquias de Lambaré, Trinidad y Recoleta, y como la segunda todos los departamentos de la campaña y las tres parroquias exceptuadas.

Art. 7°. A los efectos de esta ley, quedan declarados valores oficiales de los terrenos y edificios comprendidos en la sección oriental, los mismos estipulados en los títulos desde el 1° de Enero de 1890 y según los últimos contratos de venta, pactos de retroventa, particiones de bienes hereditarios y sociales.

Digitized by Google

Art. 8°. Los terrenos adquiridos por cualquier concepto, que no tuviesen valores designados en los respectivos títulos ó los anteriores al año 1890, serán valuados con arreglo al valor último de la superficie de los terrenos linderos.

Art. 9°. Si el valúo de los terrenos fuere imposible en la forma establecida en el artículo anterior, se basará sobre el promedio de los precios establecidos para los terrenos del mismo departamento, llevándose en cuenta las condiciones especiales que puedan alterar ese valor. Esto en cuanto á los terrenos rurales; para los urbanos y suburbanos servirá de base el precio obtenido en los últimos remates municipales de los terrenos más cercanos y el precio de las últimas ventas de terrenos particulares.

Art. 10. En los casos de los artículos 8° y 9° tratándose del valúo de propiedades rurales, se prescindirá de las mejoras introducidas en ellas, como alambrados, tajamares, canales de riegos.

Art. 11. Los edificios obtenidos bajo cualquier concepto, destinados á ser alquilados serán valuados conjuntamente con el terreno de su ubicación, considerando que el alquiler mensual que ganaren es el producto de un peso fuerte por ciento de interés mensual de su valor.

Art. 12. Si la tasación del edificio no se pudiese determinar por el modo establecido en el artículo anterior, ó si fuese destinado á servir de habitación á su dueño, el valúo se practicará tomando como base el costo de una pieza de 6 por 6 metros para calcular el valor de la superficie total edificada.

Art. 13. A los efectos del artículo anterior, el Departamento Nacional de Ingenieros formulará una planilla del costo neto de la construcción de una pieza de 6 por 6 metros de piedras, de ladrillos, de adobes, de madera ú otras clases y tanto en las plantas bajas como en las altas.

Art. 14. Para el caso del artículo 12, la oficina de contribución directa valuará la propiedad en la forma siguiente:

a) Aumentará el valor calculado por la oficina técnica con una vez más, cuando las propiedades estén ubicadas en las dos primeras series de manzanas

Digitized by Google

comprendidas entre las calles Colón, Villa Rica, Libertad, Escalada, Igualdad y Estrella.

b) Se aumentará en tres cuartas partes el valor calculado, á todas las propiedades dentro de la segunda serie de manzanas comprendidas entre las calles del inciso anterior y las de Reforma, Buenos Aires, Asunción, Paraguarí, Cerro-Corá y Oliva.

c) Se aumentará la mitad de ese valor á todas las propiedades situadas en la tercera serie de manzanas, comprendidas entre las calles citadas en el inciso anterior y las de Sargento Duré, barranco del río al Norte, calle San Roque, Azara y General Díaz.

d) Aumentará la cuarta parte á todas las propiedades situadas en la cuarta serie de manzanas entre las calles y barranco citados en el anterior inciso y el arroyo Jardín (al O.) las calles Brasil, Bermejo y Coronel Martínez.

e) Los demás edificios serán valuados con arreglo al valor neto de la tarifa, excepto los de los pueblos de la campaña, que serán tasados por la misma tarifa del Departamento Nacional de Ingenieros, con una rebaja de 50 %.

f) Ninguna propiedad, sea cual fuere su tasación, pagará menos de cincuenta centavos de peso fuerte anual por contribución directa.

SECCIÓN OCCIDENTAL

Art. 15. Las propiedades de la sección occidental serán valuadas con arreglo á la ley de venta de tierras públicas de 16 de Julio de 1885.

Art. 16. Exceptúanse de la disposición del artículo anterior las propiedades comprendidas entre los ríos Negro frente á Villa Concepción, Paraguay y Pilcomayo, hasta diez leguas de fondo al interior, debiendo éstas ser valuadas con arreglo al artículo 7° y siguientes de esta ley.

DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN

Art. 17. El impuesto podrá pagarse cada año en uno ó dos plazos, pero no será admitida la posterga-

Digitized by Google

ción del pago de una cuota vencida, para hacerlo en otro plazo.

Art. 18. Los dos plazos á que se refiere el artículo anterior, que serán por mitades para el pago de las cuotas, se terminarán dentro de los tres primeros meses de cada semestre.

Art. 19. El pago del impuesto se hará en moneda de curso legal, sin admitirse ninguna clase de obligaciones exijibles posteriormente.

Art. 20. Los propietarios exhibirán personalmente los títulos en las oficinas, ó los remitirán por cualquier encargado, ó una declaración de las condiciones de la propiedad, área, linderos, fecha de compra, valor, último pago, lugar y departamento de ubicación.

Art. 21. Los contribuyentes podrán abonar sus cuotas en la oficina central ó en las sucursales de la campaña más cercanas á la propiedad.

Art. 22. Los propietarios exonerados por el artículo 3º se presentarán también en las oficinas en cualquier mes del año, con los documentos indispensables para justificar el beneficio legal y recabarán la boleta de exoneración, y si no lo hicieren así hasta el 31 de Diciembre de cada año, perderán ese beneficio y quedarán comprendidos en la disposición conminatoria del artículo 25.

Art. 23. La Contribución Directa se impone á la propiedad raíz; por consiguiente su pago puede hacerse por cualquier condominio ó encargado accidental de ella, cualquiera que sea el carácter de éstos en relación al principal ó verdadero dueño, y ni puede reclamarse restitución de las cuotas aunque resulte falsedad de dominio.

Art. 24. Si se extravía alguna boleta del pago del impuesto, el contribuyente solicitará de la Oficina se le expida un certificado en papel sellado de un peso fuerte.

Art. 25. Los propietarios exhibirán la boleta ó certificado del pago del último semestre ó año transcurrido, y los títulos cuando le fueren pedidos por las Oficinas.

DE LAS MULTAS

Art. 26. Los propietarios sufrirán una multa de una vez más la cuota á pagar en los casos siguientes:

Digitized by Google

1º Por falta de pago del impuesto dentro de los meses fijados para el efecto.

2º Por haber ocultado una parte ó el todo de sus bienes sujetos al impuesto, ó dado una declaración falsa sobre los alquileres que ganan sus edificios.

3º Por utilizar indebidamente las boletas de los semestres ó años anteriores.

4º Por la oposición de exhibir los títulos ó documentos referentes á cualquiera propiedad sujeta al pago.

Art. 27. Los propietarios demandados por la Oficina recolectora, quedan obligados al pago de las cuotas y demás gastos ocasionados.

DE LA OFICINA DE CONTRIBUCIÓN DIRECTA

Art. 28. La oficina de Contribución Directa, cuyo personal es nombrado por el P. E., tendrá un Jefe con la denominación de Recolector de Contribución Directa, 1 Contador General Inspector con 2 Auxiliares, 1 Tesorero, 2 Avaluadores, 2 Tenedores de libros y un Ugier.

Art. 29. La Oficina Central podrá, con aprobación del P. E., abrir oficinas sucursales donde crea conveniente en los pueblos de la campaña, con fijación de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 30. Corresponde á la Oficina de Contribución Directa:

1º Abrir los libros necesarios para la anotación de las propiedades por departamentos.

2º Expedir las boletas á los contribuyentes y á los exonerados.

3º Cobrar la contribución y aplicar la multa á los infractores.

4º Inspeccionar, toda vez que lo juzgue conveniente, las propiedades para cerciorarse de la equidad de sus avalúos.

5º Retasar las propiedades siempre que, según los datos ó documentos presentados para practicarse la tasación, resulte ésta evidentemente baja, en perjuicio del Fisco.

6º Resolver las reclamaciones de los contribuyentes, admitiendo en todos los casos la apelación ante el Ministerio de Hacienda.

Digitized by Google

7° Recabar de las oficinas públicas los antecedentes ó informes necesarios, así como la inspección ó cálculos técnicos indispensables, y de los particulares la exhibición de los títulos ó documentos necesarios.

8° Redactar y someter á la aprobación del P. E. el reglamento de orden y procedimiento interno.

9° Elevar al Ministerio de Hacienda la memoria y balance anual de las rentas recaudadas, haciendo las observaciones que crea justas ó indicando las modificaciones de procedimiento sugeridas por la práctica.

Art. 31. Las liquidaciones serán practicadas con los datos de los títulos ó con las declaraciones firmadas presentadas por los propietarios, y á falta de éstas con arreglo á las prescripciones del capítulo de avalúos.

Art. 32. El Ministerio de Hacienda determinará los empleados que deben firmar las boletas.

Art. 33. La Oficina de Contribución Directa, como recaudadora de impuestos, será debidamente intervenida por la Contaduría General de la Nación.

Art. 34. En los boletos talonarios expedidos como recibo de pago de las cuotas, serán escritas las fechas y cantidades considerándose nulas y de ningún valor los que tuvieren enmendaduras.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35. Todos los Tribunales y Juzgados de la República exijirán la exhibición de los boletos de contribución directa para todas las diligencias de posesión, partición, deslinde y mensura de las propiedades particulares.

Art. 36. En los casos en que las Oficinas recaudadoras entablen demanda ante los Juzgados de Paz respectivos para el cobro de las cuotas y multas, el Juzgado procederá breve y sumariamente, haciéndolo efectivo con los arrendamientos, y en caso de ser imposible se procederá por la vía ordinaria á la ejecución de la propiedad.

Art. 37. La Contaduría General de Hipotecas y Registro de la Propiedad no anotarán ninguna escritura que no tenga la constancia del pago del impuesto so pena de ser suspendidos durante seis meses en el ejercicio de sus funciones los empleados culpables.

Digitized by Google

Art. 38. Queda prohibido á los escribanos y á los que ejerzan tales funciones en la campaña extender escrituras de transferencias de hipotecas, de pactos de retro-venta, de particiones de bienes hereditarios y sociales, si no tienen á la vista préviamente la boleta de pago de la contribución directa correspondiente al semestre ó año en que se extienda la escritura, bajo pena de seis meses de suspensión en el ejercicio de sus funciones.

Art. 39. El presupuesto de gastos de las Oficinas Central y sucursales será designado por el P. E. con aprobación del Congreso é imputado á la misma renta de Contribución Directa.

Art. 40. Para justificar el derecho á la exoneración del impuesto, según las condiciones establecidas en el art. 4º inc. 5º, bastará que el interesado se presente al Juzgado de Paz de la localidad solicitando verbalmente ó por escrito, en papel común, un certificado de hallarse su propiedad en tales condiciones. Dicha autoridad hará las indagaciones del caso y expedirá el certificado sin cobro de emolumento alguno. En los pueblos de campaña donde existan Agencias del Banco Agrícola, el certificado expedido por el Agente producirá los mismos efectos.

Art. 41. Los propietarios que no se hayan presentado á las Oficinas de Contribución Directa á pagar el impuesto hasta el 31 de Diciembre del corriente año, quedan obligados á pagarlo, de acuerdo con lo establecido por la presente ley.

Art. 42. La circunstancia de hallarse en litis una propiedad no exime del pago del impuesto desde el 1º de Enero de 1897 al que resultare legítimo dueño, y la falta de pago en las épocas determinadas en la ley de 12 de Octubre, ó en la presente da lugar á la aplicación de la multa establecida en el inciso primero del art. 26, si el verdadero propietario hubiere estado en posesión del inmueble en litigio.

Art. 43. La tarifa formulada por el Departamento Nacional de Ingenieros, será revisada anualmente por la misma repartición con la intervención del recolector y entrará en vigor después de aprobada por el Ministerio de Hacienda.

Art. 44. Desde el 1º de Enero de 1899, del produ-

Digitized by Google

cido neto de la Contribución Directa, que por ley de 9 de Junio de 1897 quedó afectada al pago ó conversión del papel moneda, pasará la mitad á formar parte de las rentas generales de la Nación, destinándose la otra mitad á los fines determinados en la ley de 12 de Octubre de 1896.

Art. 45. Queda derogado el impuesto establecido en el inciso 9º del art. 24 de la ley de 24 de Octubre de 1887.

Art. 46. El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 47. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los doce días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
C. R. SAGUIER
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Noviembre 16 de 1898.

Téngase por ley, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º. Autorízase al P. E. á emitir títulos especiales que se denominarán «Certificados de Tesorería», hasta la cantidad de ochocientos mil pesos fuertes.

Art. 2º. Destínanse estos títulos á la adquisición de tierras destinadas á colonización, al fomento de la inmigración y utilidad pública, de acuerdo con las

Digitized by Google

concesiones y leyes dictadas por el Honorable Congreso.

Art. 3º. Estos certificados gozarán el interés de diez por ciento anual y diez por ciento de amortización acumulativa, que se abonarán por sorteo y á la par por trimestre.

Art. 4º. Los títulos serán numerados, anotados en Contaduría General, firmados por el Ministro de Hacienda y el Administrador del Banco Agrícola.

Art. 5º. Sorteados los títulos, serán inutilizados por medio de la quema pública con intervención del Contador General, el Administrador del Banco Agrícola y el Escribano Mayor de Gobierno.

Art. 6º. La Caja de Conversión entregará al P. E. fondos equivalentes á la emisión de estos títulos, al tipo del noventa por ciento.

Esta institución percibirá los intereses y amortización determinados por esta ley, hasta la completa extinción de los títulos.

Art. 7º. Destínanse para el servicio las siguientes rentas:

1º. el producido neto del papel sellado y estampillas.

2º. El producido del eslingaje especial creado por Ley de 21 de Agosto de 1896.

Art. 8º. El Banco Agrícola y la Aduana Central entregarán directa y mensualmente aquellos fondos á la Caja de Conversión, previa comunicación al Ministerio de Hacienda para las anotaciones correspondientes en Contaduría General.

Art. 9º. En el caso que no llegasen las recaudaciones mensuales á cubrir el servicio de intereses y amortización, se completarán con ingresos de Rentas Generales.

Art. 10º. Cualquier sobrante que hubiere, una vez efectuado el servicio, pasará á fondo del sorteo inmediato; en este caso, la amortización de ese trimestre será mayor.

Art. 11º. El P. E. queda facultado á invertir los fondos necesarios para la ejecución de esta ley.

Art. 12º. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legisla-

Digitized by Google

tivo, á los doce días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
Francisco E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
C. R. SAGUIER
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Noviembre 16 de 1898.

Téngase por ley, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Noviembre 17 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor Guillermo Cárlos Schurhoff Cónsul del Paraguay en Gevelsberg con jurisdicción en toda la provincia de Westfalia.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1°. Acuérdase á cada uno de los señores representantes de la Nación, la suma de dos mil pesos fuertes de curso legal en remuneración de sus trabajos legislativos de todo el período extraordinario de este año.

Art. 2°. Autorízase al P. E. para que de las rentas

Digitized by Google

generales de la Nación, proceda al pago de la remuneración establecida en el artículo anterior.

Art. 4°. Autorízase así mismo al P. E. á entregar de las mismas rentas dos meses de sueldos extraordinarios á cada uno de los empleados del Congreso por vía de gratificación.

Art. 4°. Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los once días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado	El P. de la C. de DD.
F. INSFRAN	C. R. SAGUIER
Rufo Caballero	*Fed. A. Zelada*
Secretario	Secretario

Asunción, Noviembre 19 de 1898.

Publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Autorízase al P. E. de la Nación para fundar en la sección occidental de la República, una Colonia Militar en el lugar que juzgue más conveniente.

Art. 2°. Los condenados por los delitos de vagancia, abigeato, hurto ó robo, que no sean con homicidio, sufrirán sus condenas en la casa de reclusión, que deberá construirse en la referida Colonia.

Art. 3°. A los efectos de esta ley, se considera vago y sujeto á la pena establecida en el título séptimo del Código Penal, á todo individuo de diez y ocho á cincuenta años de edad, que no poseyendo rentas de que vivir, no tenga una ocupación conocida y permanente.

Art. 4°. Tiene ocupación permanente todo individuo

Digitized by Google

que se dedica á la agricultura y cultiva, lo menos cada año, dos cuadras en plantaciones, ó en su defecto, cien plantas de naranjos.

Art. 5°. En todo el mes de Noviembre de cada año, el P. E. nombrará una comisión de tres miembros en cada departamento de la campaña, la que, acompañada de la autoridad política local, levantará el censo de las plantaciones á que se refiere el artículo anterior, con expresión del nombre de su respectivo dueño, cuyo censo será remitido con un informe al Ministerio del Interior.

Art. 6°. Los que del informe resultaran no tener las plantaciones á que se refiere el artículo cuarto, sin causa justificada, serán procesados por el Juez de Paz de la localidad por delito de vagancia y remitidos á los Juzgados del Crímen para ser sentenciados.

Art. 7°. Los condenados á que se refiere el artículo segundo, serán sometidos en la Colonia Militar á trabajos de agricultura y á otros que sean lucrativos por todo el tiempo de su condena.

Art. 8°. La mitad del producto del trabajo de cada condenado se reservará en el Banco Agrícola para serle entregada al cumplir su condena y la otra mitad se invertirá en beneficio del establecimiento.

Art. 9°. El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 10°. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de D. D.
C. R. SAGUIER
F. A. Zelada
Secretario

Asunción, Noviembre 19 de 1898.

Téngase por ley, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ
M. A. MACIEL

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y —

DECRETAN:

Art. 1°. Autorízase al P. E. para que de las rentas generales de la Nación, mande entregar á cada uno de los presidentes de ambas Cámaras la suma de seis mil pesos fuertes para sufragar los gastos extraordinarios del presente período legislativo.

Art. 2°. Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y nueve días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de D. D.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Noviembre 19 de 1898.

Publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1°. Jubílase á don Pascual Segovia, Oficial 2°. y Archivero del ministerio del Interior, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos fuertes.

Art. 2°. Agréguese al Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 3°. Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los once días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de D. D.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zelada
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Noviembre 19 de 1898.

Publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Autorízase al P. E. á costear la publicación de una Revista quincenal en que se reproducirán los manuscritos é impresos históricos del Archivo nacional.

Art. 2°. La Revista será dirijida por una persona entendida en la materia, nombrada por el P. E., quien elegirá los documentos que han de publicarse, dando preferencia en los primeros tiempos á aquellos que por su antigüedad corran mayor riesgo de destruirse.

Art. 3°. El P. E. nombrará dos personas encargadas de estudiar y distribuir convenientemente los manuscritos é impresos existentes en el Archivo Nacional y que no han sido clasificados hasta ahora.

Art. 4°. Los encargados de los trabajos expresados en el artículo anterior, percibirán mensualmente cada uno la suma de trescientos pesos fuertes.

Art. 5°. La impresión de la Revista se hará á licitación pública.

Art. 6°. Los gastos autorizados por esta ley, se incluirán en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 7°. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
H. A. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de D. D.
C. R. SAGUIER
M. Talavera
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Noviembre 19 de 1898.

Téngase por ley, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1°. Autorízase á los señores Hippelein y Weiler para construir una línea de tramway desde la estación del Ferro Carril de Patiño-cué hasta la laguna Ypacaraí, debiendo ser por cuenta de los mismos las expropiaciones á que esta concesión diere lugar.

Art. 2°. A los efectos de las expropiaciones, declárase de utilidad pública los terrenos necesarios.

Art. 3°. Esta concesión durará por el término de quince años,

Art. 4°. Los concesionarios darán principio á la construción dentro de treinta días de promulgada la presente concesión y dejarán expedita la línea al servicio público seis meses después, so pena de quedar nula la concesión.

Art. 5°. Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de D. D.
C. R. SAGUIER
Fed. A. Zalada
Secretario

Asunción, Noviembre 19 de 1898.

Cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Digitized by Google

Asunción, Noviembre 21 de 1898.

De conformidad con la ley de 19 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á los señores Ramón García é Hipólito Escobar, al primero Jefe y Clasificador de los documentos á publicarse del Archivo Nacional y al segundo Clasificador de los expresados documentos.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Noviembre 21 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor doctor don José Joaquín Cañunes y Ramírez, Cónsul del Paraguay en Sevilla (España).

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Noviembre 21 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor José I. Galvan y Herrera, Vice-Cónsul del Paraguay en Sevilla.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Destínase al fomento de la instrucción pública el producto de los siguientes impuestos:

Por cada permiso de baile ó diversión pública se pagará en esta forma: En las vísperas de los días de fiesta, dos pesos fuertes, y en los demás, diez. En los lugares donde se expendan bebidas, quince pesos fuertes cualquier día.

Los infractores á este impuesto, pagarán además de él, cinco veces su valor.

Art. 2°. Modifícanse los siguientes artículos de la ley de ocho de Octubre de 1896, en esta forma: 1° El artículo 1°, inciso 3°: Cada paquete de cigarrillos de procedencia extranjera introducido en el país, pagará un impuesto de cinco centavos. Las bebidas de la misma procedencia, pagarán en la forma siguiente:

Champagne, por botella, $ 0.50; Oporto, Jeréz, Rhin, Borgoña, Madera, Moscatel, Vermouth y licores, por botella $ 0.30, y en cascos, por litro $ 0.20. Vinos ordinarios y refrescos, por botella ó por litro, en cascos, $ 0,10.

2°. El inciso 4°. del mismo artículo, por: Las bebidas de fabricación nacional pagarán un impuesto de $ 0.10 por litro.

3°. El artículo 3°: Los fósforos y cigarrillos de fabricación nacional y los cigarrillos, fósforos y naipes de procedencia extranjera, pagarán el impuesto por medio de estampillas que llevarán fijas en el envase.

4°. El artículo 4° queda reformado del siguiente modo: El impuesto sobre la fabricación de caña ó alcohol, se cobrará adelantado trimestralmente por medio de una patente cuyo valor variará según la capacidad del alambique calculado en azumbres de miel, á razón de $ 25.00 por cada azumbre, por trimestre. Los alambiques de destilación pagarán $ 300.00 por trimestre.

Todo trimestre comenzado será cobrado íntegramente.

El fabricante que tenga que dejar de trabajar du-

Digitized by Google

rante un trimestre ó más, debe dar aviso al Agente del Consejo Superior de Educación, para que éste coloque el sello en la máquina destiladora.

Los infractores á estas disposiciones, pagarán cinco veces el valor de la patente que les corresponde.

Art. 3º. Los infractores al art. 2º pagarán por primera vez y por cada efecto, una multa de ₲ 5.00 con decomiso de los artículos, y en caso de reincidencia ₲ 10.00 y el decomiso, salvo el inciso 4º del mismo artículo, que consigna la correspondiente penalidad.

Los que infrinjan las otras disposiciones de la presente ley, incurrirán en una multa de veinte veces el valor del impuesto que hubiere tratado de defraudar.

Art. 4º. La presente ley regirá desde el 1º de Enero de 1899.

Art. 5º. Quedan derogadas todas las disposiciones en contrario.

Art. 6º. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 7º. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y nueve días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de D. D.
C. R. SAGUIER
F. A. Zelada
Secretario

Asunción, Noviembre 22 de 1898.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

Asunción, Noviembre 23 de 1898.

Habiendo solicitado permiso por motivos de salud el Contador General de Hipotecas de la 1ª Sección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Encárgase el despacho de dicha Sección, al

Digitized by Google

Contador General de la 2ª Sección, mientras dure la enfermedad del solicitante.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º. Queda modificada la Ley Orgánica de los Tribunales, promulgada en fecha 6 de Octubre del corriente año, en la forma siguiente:

1º. Art. 54º. Para ser Vocal de las Cámaras se requiere ser ciudadano paraguayo, tener 25 años de edad y poseer título de abogado expedido por la Universidad Nacional ó reconocido por autoridad competente, ó en su defecto, haber ejercido en el país durante seis años á lo menos la profesión de abogado con matrícula ó desempeñado por cuatro años alguna magistratura judicial.

2º. Art. 312, inciso 5º. Ejercer ningún cargo profesional que deba impedir la dedicación absoluta de su tiempo y atención al buen desempeño de su cargo.

Los catedráticos que fueren llamados á desempeñar la magistratura, tendrán derecho á que se les reserven las cátedras por cuatro años, las que serán ejercidas por sustitutos.

3º. Art. 104º. Además de los dias de fiestas religiosas ó cívicas reconocidos por ley y de los que se declaran feriados, los Tribunales, con excepción de los Jueces de Feria, dejarán de funcionar en todo.

Art. 2º. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de D. D.
C. R. SAGUIER
F. A. Zelada
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Noviembre 23 de 1898.

Téngase por ley, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

EGUSQUIZA
JOSÉ M. COLLAR

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Queda modificado el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el año 1899, en la forma siguiente:

3	Miembros del Superior T. de Justicia	₲	1.300:00
6	Miembros de las Cámaras de Apelación	»	1.000:00
4	Jueces de lo Civil	»	800:00
2	Jueces del Crímen	»	800:00
1	Juez de Comercio	»	800:00
1	Fiscal Gral. del Estado	»	1.000:00
1	Agente Fiscal en lo Civil	»	800:00
2	Fiscales del Crímen	»	800:00
2	Encargados del Registro de la propiedad	»	350:00
1	Contador de hipotecas, embargos é inhibiciones	»	350:00
3	Auxiliares de los mismos	»	175:00
9	Escribientes para los mismos	»	100:00

Art. 2°. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y tres días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de D. D.
C. R. SAGUIER
F. A. Zelada
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Noviembre 24 de 1898.

Téngase por ley, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

EGUSQUIZA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Noviembre 25 de 1898.

De acuerdo con la ley del 15 de Octubre próximo pasado y constando por nota del H. Congreso de la Nación haber prestado el juramento previsto por la Constitución del Estado el ciudadano don Emilio Aceval,

El Presidente de la República acuerda y—

DECRETA:

Art. 1°. Declárase en posesión de la Presidencia de la República al ciudadano don Emilio Aceval.

Art. 2°. Publíquese é insértese en el Registro Oficial.

EGUSQUIZA
RUFINO MAZÓ

Asunción, Noviembre 25 de 1898.

En vista de la facultad que confiere el art. 102, inciso 6° de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el departamento del Interior el ciudadano don Guillermo de los Ríos.

Art. 2°. Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores al ciudadano don José S. Decoud.

Art. 3°. Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el departamento de Hacienda al ciudadano don José Urdapilleta.

Art. 4°. Nómbrase Ministro Secretario de Estado en

Digitized by Google

el departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública al ciudadano doctor José Z. Caminos.

Art. 5°. Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el departamento de Guerra y Marina al ciudadano coronel don Juan Escurra.

Art. 6°. El señor Ministro de Relaciones Exteriores se encargará de la Cartera de Justicia, Culto é Instrucción Pública durante la ausencia del doctor José Z. Caminos.

Art. 7°. El señor Ministro del Interior refrendará el presente decreto.

Art. 8°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Noviembre 28 de 1898.

De conformidad con el art. 102°, inciso 4°. de la Constitución Nacional y visto el acuerdo prestado por el H. Senado con fecha 25 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase miembros del Superior Tribunal de Justicia á los doctores don Benjamín Aceval, don Benigno Ferreyra y don Emeterio González.

Art. 2°. Dénse las gracias á los cesantes doctores don Federico Codas y don José E. Pérez, por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Noviembre 29 de 1898.

De acuerdo con el artículo 17°. de la ley de 24 de Diciembre de 1894,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para componer las comisiones encargadas de revisar la actual tarifa de avalúos, á los siguientes señores:

En los ramos de tienda y mercería, ropas hechas y confecciones en general, á don Manuel Barrios, don Francisco Angulo, don Gregorio Urrutia, don Luís F. Braga y don Isidoro Alvarez.

En los ramos de almacén, comestibles y bebidas, á don Fernando Romey, don Pablo Parodi, don Juan J. Montebruno, don Jorge Giucich, don Juan Leopardi, don Francisco Cellario y don Juan Crosa.

En los ramos de ferretería, artículos navales y pinturas, artículos de barracas, cristalería, quincallería, lamparería, loza y porcelana, á don Marcelino Jorba, don Angel Crovato, don Victorio Tiscornia, don Miguel Canela y don Domingo Antonelli.

En los ramos de librería, papelería y artículos de escritorio, al doctor don Ramón Olascoaga, don Juan Quell, don H. Kraus, don Luís Frescura, don Jorge von Kaufmann.

En los ramos de joyería y platería á don Federico A. Perret, don Vicente Cabrera, don Saturnino Pineda y don Francisco S. Romero.

En los ramos de instrumentos de música á don Luis Cavedagni, don Cristian Heisecke, don Juan Quell, don Narciso Acuña y don Celestino Valenzuela.

En los ramos de mueblería y tapicería, á don Santiago Plasencia, don Ramón Sementé, don Víctor Brussa, don Cárlos Gatti y don Cárlos Huerta.

En los ramos de zapatería, talabartería, cueros y pieles manufacturados, á don Rafael Masi, don Manuel Ferraro, don Mamerto Oliver, don José Bordón, don José Enciso y don Pablo Meilicke.

En los ramos de drogas, productos químicos, especialidades farmacéuticas, útiles de boticas, á don Francisco Guanes, don Ernesto Gruhn, don Daniel Anisits, don Luis Rabery, don David Lofruscio y don Flaminio Pedrazza.

En el ramo de perfumería á don Antonio Felician-

Digitized by Google

geli, don Victorio Mariotti, don Miguel Laguardia, don Pedro Sala, don León Bousiron y don Luis Rabery.

En los ramos de armería, máquinas y herramientas de id. id., á don Otto Zinner, don Víctor Rosch, don Francisco Búrgos, don Federico Fernández y don Jorge Barzi.

En el ramo de sombrerería, á don Juan S. Giudice, don Walterio Haywod, don Patricio Aquino y don Eduardo Schaerer.

En el ramo de productos de exportación á don Estéban Lapierre, don Cárlos Paoli, don Alfredo Boettner, don Lorenzo Manzoni y don Pedro Rufinelli.

Art. 2°. El Administrador y los Vistas de la Aduana de la capital y el Inspector de las Aduanas del litoral, formarán parte de las Comisiones nombradas por el presente decreto.

Art. 3°. Los artículos de comercio se designarán en la nueva tarifa de avalúos, siempre que sea posible, con los mismos términos consignados en el Código de nomenclatura comercial redactado por las Oficinas de las Repúblicas Americanas en Washington, y que ha sido adoptado como texto por el Gobierno.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Noviembre 30 de 1898.

Siendo necesario reformar la actual ley de contabilidad pública para que por medio de un control sencillo pueda asegurarse la fiel percepción é inversión de las rentas fiscales,

El Presidente de la República ha acordado y--

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase una comisión compuesta del Contador General de la Nación don Esteban Rojas, del Administrador interino de la Aduana de la capital don Marcelino Viveros, del Contador de la misma repartición don José Jacquet, del Contador de la Caja

Digitized by Google

de Conversión don Jorge L. Moreira y del Contador Público don Cristian G. Heisecke, encargados de estudiar y formular el proyecto de reforma de la mencionada ley, que será sometido en oportunidad á la consideración del P. Legislativo.

Art. 2º. La base del control se fundará sobre recibos talonarios expedidos exclusivamente por la Contaduría General á favor de todas las oficinas públicas recaudadoras de rentas fiscales, cuyos talonarios con el conforme de los contribuyentes, servirán de comprobantes á las cuentas de recaudación que dichas oficinas presenten á la Contaduría General.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL

J. URDAPILLETA

Asunción, Noviembre 30 de 1898.

Habiendo comunicado la Legación de los Estados Unidos de América el fallecimiento del distinguido americano el Honorable Tomás F. Bayard, que tan señalados servicios ha prestado á su país en las elevadas funciones que ha desempeñado con esclarecido patriotismo, inteligencia y acrisolada honradez;

Que el pueblo de los Estados Unidos ha experimentado sus sentimientos por tan triste acontecimiento y ha tributado á su memoria, el reconocimiento debido á sus eminentes servicios públicos;

Que el Gobierno del Paraguay desea demostrar su profunda simpatía al pueblo americano asociándose al duelo que experimenta por este suceso, teniendo en consideración, no solo las cordiales y amistosas relaciones existentes entre ambos países, sino los principios de solidaridad moral que ligan á las naciones americanas;

Que es deber de los pueblos regidos por instituciones libres tributar respetuoso homenaje á las virtudes cívicas de los eminentes ciudadanos consagrados al servicio de su patria, como ejemplos dignos de ser perpetuados por las democracias,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. La bandera nacional permanecerá enarbolada á media asta mañana 1°. de Diciembre en señal de duelo por la irreparable pérdida de tan eminente ciudadano americano.

Art. 2°. El señor Ministro de Relaciones Exteriores, dirijirá á la Legación de los Estados Unidos de América la expresión de los sentimientos de condolencia por tan infausto suceso.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. S. DECOUD
J. URDAPILLETA
GUILLERMO DE LOS RIOS
J. A. ESCURRA

Asunción, Noviembre 30 de 1898.

Debiendo procederse á la reorganización de la Administración de Justicia, en uso de las atribuciones que confiere el Art. 102, inciso 4° de la Constitución Nacional y visto el acuerdo del Superior Tribunal de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al doctor don Alejandro Miranda Juez de 1ª Instancia en lo Civil, en reemplazo del doctor don Pedro Bobadilla que pasará á ocupar otro puesto.

Art. 2°. Nómbrase al señor Gregorio Ortiz, Juez de 1ª Instancia en lo Civil en reemplazo del señor don Juan C. Flecha que pasará á ocupar otro puesto.

Art. 3°. Nómbrase Juez de 1ª Instancia en lo Comercial, al señor don Manuel Gorostiaga en reemplazo del doctor don José T. Legal que pasará á ocupar otro puesto.

Digitized by Google

Art. 4°. Nómbrase Jueces de 1ª Instancia en lo Criminal á los señores don Tomás Matto y don José W. Benítez.

Art. 5°. Nómbrase Juez Correccional al señor don Fabian Silva.

Art. 6°. Nómbrase Agente Fiscal en lo Civil á don Juan A. Aponte.

Art. 7°. Nómbrase Defensor General de Menores, Pobres y Ausentes, al señor don José M. Mazó.

Art. 8°. Dénse las gracias á los cesantes por los servicios prestados.

Art. 9°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Diciembre 1° de 1898.

Hallándose vacante el cargo de Administrador General de Aduanas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Administrador General de Aduanas al señor Marcelino Viveros, actual encargado de la Administración de la Aduana de la Capital.

Art. 2°. Encárgase de la Administración de la Aduana de la Capital al señor Remigio Mazó, Inspector de las Aduanas del litoral.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Diciembre 1° de 1898.

Vista la renuncia presentada por don Fernando Viera del cargo de Jefe Político de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Jefe Político de la Capital al Teniente Coronel don Eliseo Vargas.

Digitized by Google

Art. 2°. Nómbrase Comisario de Ordenes de la misma repartición, al Teniente de Navío don Venancio Alfaro.

Art. 3°. Dénse las gracias á los señores Viera y Romero por los servicios prestados.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL

GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 1° de 1898.

De acuerdo con la ley del 22 de Agosto del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Para organizar la Guardia Nacional de la República, divídese el territorio de ésta en seis circunscripciones que se distinguirán por los núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, en la forma siguiente:

Corresponde al número 1, los tres distritos electorales de la Capital.

Al número 2, los distritos electorales 1°, 2°, 3° y 4°.

Al número 3, los distritos electorales 5°, 6°, 7° y 8°.

Al número 4, los distritos electorales 9°, 10°, 11° y 12°.

Al número 5, los distritos electorales 13°, 14°, 15° y 16°

Al número 6, los distritos electorales 17°, 18°, 19° y 20°.

Art. 2°. De acuerdo con el Art. 15 de la citada ley, créase la Inspección General de Milicias, con asiento en la capital, que será desempeñada por un Jefe, un Secretario y cuatro Ayudantes.

Art. 3°. El Inspector General de Milicias dispondrá lo necesario para que á la brevedad posible se proceda al enrolamiento de la circunscripción núm. 1, debiendo comenzar éste por las parroquias de la Catedral, Encarnación y San Roque.

Art. 4°. El Inspector General de Milicias propondrá

Digitized by Google

al P. E. para su nombramiento los Jefes que deberán mandar los batallones á formarse é instalará la Mayoría donde acudirán los ciudadanos á inscribirse en los Registros respectivos.

Art. 5°. A cada ciudadano inscripto se le expedirá para su resguardo, un documento firmado por el Jefe y segundo Jefe del Batallón y visado por el Inspector General de Milicias.

Art. 6°. Al iniciarse el enrolamiento, el Inspector General de Milicias establecerá academias militares para aspirantes á oficiales y propondrá al P. E., á indicación de los jefes de cada Batallón, previa consulta con los instructores, los nombramientos respectivos.

Art. 7°. Nombrada la oficialidad, continuará siempre el funcionamiento de las academias á las que concurrirán obligatoriamente los jefes y oficiales de la Guardia Nacional, y voluntariamente los demás ciudadanos enrolados que lo soliciten.

Art. 8°. La Inspección General de Milicias dictará todas las disposiciones necesarias para ser extrictamente observada y aplicada la ley citada del 22 de Agosto del corriente año.

Art. 9°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Ley de Matrimonio Civil

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Queda modificado el Código Civil en la forma y con arreglo á lo que se establece en los artículos siguientes:

Digitized by Google

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS PERSONALES EN LAS RELACIONES DE FAMILIA

TÍTULO PRIMERO

DEL MATRIMONIO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DEL MATRIMONIO

Art. 2°. La validez del matrimonio, no habiendo ninguno de los impedimentos establecidos en los incisos 1.°, 2.°, 3.°, 5.° y 6.°, del artículo 9.°, será juzgada en la República por la ley del lugar en que se haya celebrado, aunque los contrayentes hubiesen dejado su domicilio, para no sujetarse á las formas y leyes que en él rigen.

Art. 3°. Los derechos y las obligaciones personales de los cónyuges son regidos por las leyes de la República, mientras permanezcan en ella, cualquiera que sea el país en que hubieran contraido matrimonio.

Art. 4°. El contrato nupcial rige los bienes del matrimonio, cualesquiera que sean las leyes del país en que el matrimonio se celebró.

Art. 5°. No habiendo convenciones nupciales, ni cambio del domicilio matrimonial, la ley del lugar donde el matrimonio se celebró rige los bienes muebles de los esposos, donde quiera que se encuentren y donde quiera que hayan sido adquiridos.

Si hubiese cambio de domicilio, los bienes adquiridos por los esposos antes de mudarlo son regidos por las leyes del primero. Los que hubiesen adquirido después del cambio, son regidos por las leyes del nuevo domicilio.

Art. 6°. Los bienes raíces son regidos por la ley del lugar en que estén situados.

Art. 7°. La disolución en país extrangero, de un matrimonio celebrado en la República del Paraguay, aun-

Digitized by Google

que sea de conformidad á las leyes de aquel, si no lo fuere á las de este Código, no habilita á ninguno de los cónyuges para casarse.

CAPÍTULO II

DE LOS ESPONSALES

Art. 8º. La ley no reconoce esponsales de futuro. Ningun tribunal admitirá demanda sobre la materia, ni por indemnización de perjuicios que ellos hubiesen causado.

CAPÍTULO III

DE LOS IMPEDIMENTOS

Art. 9º. Son impedimentos para el matrimonio:

1.º La consanguinidad entre ascendientes y descendientes sin limitación, sean legítimos ó ilegítimos.
2.º La consanguinidad entre hermanos ó medios hermanos, legítimos ó ilegítimos.
3.º La afinidad en línea recta en todos los grados.
4.º No tener la mujer doce años cumplidos y el hombre catorce.
5.º El matrimonio anterior mientras subsista.
6.º Haber sido autor voluntario ó cómplice de homicidio de uno de los cónyuges.
7.º La locura.

En los casos de los incisos 1.º y 2.º, la prueba del parentesco queda sujeta á lo prescripto en las disposiciones de este Código.

Art. 10º. La mujer mayor de doce años y el hombre mayor de catorce, pero menores de edad, y los sordomudos que no saben darse á entender por escrito, no pueden casarse entre sí ni con otra persona, sin el consentimiento de sus padres legítimo ó natural que lo hubiese reconocido, ó sin el de la madre á falta de padre, ó sin el del tutor ó curador á falta de ambos, ó en defecto de éstos sin el del Juez.

Digitized by Google

Art. 11°. El Juez de lo Civil decidirá de las causas de disenso, en juicio privado y meramente informativo.

Art. 12°. El tutor y sus descendientes legítimos que estén bajo su potestad, no podrán contraer matrimonio con el menor ó la menor que ha tenido ó tuviese aquél bajo su guarda hasta que fenecida la tutela, haya sido aprobada la cuenta de su administración. Si lo hicieran, el tutor perderá la asignación que le habría correspondido sobre las rentas del menor, sin perjuicio de su responsabilidad penal.

Art. 13°. Casándose los menores sin la autorización necesaria, les será negada la posesión y administración de sus bienes hasta que sean mayores de edad; no habrá medio alguno de cubrir la falta de autorización.

CAPÍTULO IV

DEL CONSENTIMIENTO

Art. 14°. Es indispensable para la existencia del matrimonio el consentimiento de los contrayentes, expresado ante el Oficial Público encargado del Registro Civil.

El acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles, aun cuando las partes tuviesen buena fe.

Art. 15°. El consentimiento puede expresarse por medio de apoderado, con poder especial en que se designe expresamente la persona con quien el poderdante ha de contraer matrimonio.

Art. 16°. La violencia, el dolo y el error sobre la identidad del individuo físico ó de la persona civil, vician el consentimiento.

CAPÍTULO V

DE LAS DILIGENCIAS PRÉVIAS Á LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

Art. 17°. Los que pretendan contraer matrimonio, se presentarán ante el Oficial Público encargado del Re-

Digitized by Google

gistro Civil, en el domicilio de cualquiera de ellos, y manifestarán verbalmente su intención, que será consignada en un acta firmada por el Oficial Público, por los futuros esposos y por dos testigos; si los futuros esposos no supieren ó no pudieren firmar, firmará á su ruego otra persona.

Art. 18°. En el acta debe expresarse:

1.° Los nombres y apellidos de los que quieran casarse.
2.° Su edad.
3.° Su nacionalidad, su domicilio y el lugar de su nacimiento.
4.° Su profesión.
5.° Los nombres y apellidos de sus padres, su nacionalidad, profesión y domicilio.
6.° Si antes han sido ó no casados, y en caso afirmativo, el nombre y apellido de su anterior cónyuge, el lugar del casamiento y la causa de su disolución.

Art. 19°. Los futuros esposos deberán presentar en el mismo acto:

1.° Copia debidamente legalizada, de la sentencia ejecutoriada que hubiere declarado nulo el matrimonio anterior de uno ó de ambos futuros esposos en su caso.
2.° La declaración auténtica de las personas cuyo consentimiento es exigido por la ley, si no la prestáran verbalmente en ese acto, ó la vénia supletoria del juez cuando proceda. Los padres, tutores ó curadores, que presten su consentimiento ante el Oficial Público, firmarán el acta á que se refiere el art. 17; si no supieren ó no pudieren firmar, lo hará uno de los testigos á su ruego.
3.° Dos testigos que, por el conocimiento que tengan de las partes, declaren sobre la identidad y que los creen hábiles para contraer matrimonio.

Digitized by Google

CAPÍTULO VI

DE LA OPOSICIÓN

Art. 20°. Sólo pueden alegarse como motivos de oposición los impedimentos establecidos en este Código.

La oposición que no se funde en la existencia de alguno de esos impedimentos, será rechazada sin más trámite.

Art. 21°. El derecho de hacer oposición á la celebración del matrimonio por razón de los impedimentos establecidos en el art. 9°. compete:

1.° Al cónyuge de la persona que quiere contraer otro.
2.° A los parientes de cualquiera de los futuros esposos, dentro del sexto grado de consanguinidad y cuarto de afinidad.
3°. A los tutores ó curadores.
4°. Al Ministerio Público que deberá deducir oposición, siempre que tenga conocimiento de esos impedimentos.

Art. 22°. Si la mujer viuda quiere contraer matrimonio contrariando lo dispuesto en el artículo 93°, los parientes del marido en grado sucesible tendrán derecho á deducir oposición.

Art. 23°. Los padres, tutores y curadores podrán además deducir oposición por falta de su consentimiento.

Art. 24°. Los padres, tutores y curadores deben expresar los motivos de la oposición; pero los padres estarán exentos de esa obligación cuando se trate de un hijo varón menor de 18 años ó mujer menor de 15 años, excepto el caso en que estén gozando del usufructo de sus bienes.

La oposición sólo puede fundarse:

1°. En la existencia de alguno de los impedimentos establecidos por el art. 9°.
2°. En enfermedad contagiosa de la persona que pretenda casarse con el menor.
3°. En su conducta desarreglada ó inmoral.
4°. En que haya sido condenado por delito de

Digitized by Google

robo, hurto, estafa ó cualquiera otro que tenga pena mayor de un año de prisión.

5º. Falta de medios de subsistencia y de aptitud para adquirirlos.

Art. 25º. La oposición debe deducirse ante el Oficial Público que intervenga en las diligencias prévias á la celebración del matrimonio.

Art. 26º. La oposición puede deducirse desde que se hayan iniciado las diligencias para el matrimonio hasta que éste se celebre.

Art. 27º. La oposición se hará verbalmente ó por escrito, expresando:

1º. El nombre, apellido, edad, estado, profesión y domicilio del oponente.

2º. El parentesco que lo ligue con alguno de los futuros esposos.

3º. El impedimento en que funda su oposición.

4º. Los motivos que tenga para creer que existe el impedimento.

5º. Si tiene ó no documentos que prueben la existencia del impedimento y sus referencias.

Cuando la oposición se deduzca verbalmente, el Oficial Público levantará acta circunstanciada que deberá firmar con el oponente y con dos testigos, si éste no supiere ó no pudiere firmar. Cuando la oposición se deduzca por escrito, se transcribirá en el libro de actas con las mismas formalidades.

Art. 28º. Si el oponente tuviere documentos deberá presentarlos en el mismo acto. Si no los tuviere, expresará el lugar donde existen, y los detallará, si tuviere noticia de ellos.

Art. 29º. Deducida en forma la oposición, se dará conocimiento de ella á los futuros esposos por el Oficial Público que deba celebrar el matrimonio.

Si alguno de ellos ó ambos estuviesen conformes en la existencia del impedimento legal, el Oficial Público lo hará constar en el acta y no celebrará el matrimonio.

Art. 30º. Si la oposición no se fundase en alguno de los impedimentos legales, el Oficial Público ante quien se deduzca, la rechazará de oficio, levantando acta.

Digitized by Google

Art. 31°. Si los futuros esposos no reconocieran la existencia del impedimento, deberán expresarlo ante el Oficial Público dentro de los tres días siguientes al de la notificación; éste levantará acta y remitirá al Juez de lo Civil copia autorizada de todo lo actuado con los documentos presentados, suspendiendo la celebración del matrimonio.

Art. 32°. Los tribunales civiles sustanciarán y decidirán en juicio sumario con citación fiscal la oposición deducida, y remitirán copia legalizada de la sentencia al Oficial Público.

Art. 33°. El Oficial Público no procederá á la celebración del matrimonio mientras la sentencia que desestime la oposición no haya pasado en autoridad de cosa juzgada,

Si la sentencia declarase la existencia del impedimento en que se funda la oposición, no podrá celebrarse el matrimonio; tanto en uno, como en otro caso, el Oficial Público anotará al márgen del acta de oposición la parte dispositiva de la sentencia.

Art. 34°. Si la oposición fuera rechazada, su autor, no siendo un ascendiente ó el Ministerio Público, pagará á los futuros esposos una indemnización prudencialmente fijada por los tribunales que conozcan de ella.

Art. 35°. Cualquier persona puede denunciar la existencia de alguno de los impedimentas establecidos en el arículo 9°., incurriendo en las responsabilidades del caso cuando la denuncia fuese maliciosa.

Art. 36°. Hecha en forma la denuncia, el Oficial Público la remitirá al Juez de lo Civil, quien dará vista de ella al Ministerio fiscal; éste dentro de tres días, deducirá oposición ó manifestará que considera infundada la denuncia.

CAPÍTULO VII

DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

Art. 37°. El matrimonio debe celebrarse ante el Oficial Público encargado del Registro Civil, en su oficina, públicamente, compareciendo personalmente

Digitized by Google

los futuros esposos ó sus apoderados en el caso previsto por el artículo 15°, en presencia de dos testigos y con las formalidades que esta Ley prescribe.

Si alguno de los futuros cónyuges estuviere imposibilitado para concurrir á la oficina, el matrimonio podrá celebrarse en su domicilio.

Art. 38°. Si el matrimonio se celebra en la oficina, deberán concurrir dos testigos, y cuatro si se celebra en el domicilio de alguno de los cónyuges.

Art. 39°. En el acto de la celebración del matrimonio, el Oficial Público dará lectura á los futuros esposos de los artículos 50°, 51° y 53° de esta Ley, recibirá de cada uno de ellos personalmente uno después del otro, la declaración de que quieren respectivamente tomarse por marido y mujer, y pronunciará en nombre de la Ley que quedan unidos en matrimonio.

El Oficial Publico no podrá oponerse á que los esposos, después de prestar su consentimento ante él, hagan bendecir su unión en el mismo acto por un ministro de su culto.

Art. 40°. Si de las diligencias prévias resultára, á juicio del Oficial Público encargado del Registro Civil, que los futuros esposos son hábiles para casarse, se procederá inmediatamente á la celebración del matrimonio, de modo que todo conste en una sola acta en la que se consignará además:

1°. La declaración de los contrayentes de que se toman por esposos, y la hecha por el Oficial Público, de que quedan unidos en nombre de la Ley.

2°. El reconocimiento que los contrayentes hicieren de los hijos naturales, si los tuvieren, que legitimen por su matrimonio.

3°. El nombre, apellido, edad, estado, profesión y domicilio de los testigos del acto, si fuesen distintos de los que declararan sobre la habilidad de los contrayentes.

4°. La mención del poder, con determinación de la fecha, lugar y Escribano ú Oficial Público ante quien se hubiese otorgado, en caso que el matrimonio se celebre por medio de apode-

Digitized by Google

rado, cuyo instrumento habilitante se archivará en la oficina.

Art. 41°. Si de las diligencias prévias no resultara probada la habilidad de los contrayentes, ó si se dedujese oposición ó se hiciese denuncia, el Oficial Público suspenderá la celebración del matrimonio hasta que se pruebe la habilidad, se rechace la oposición ó se desestime la denuncia, haciéndolo constar en acta de que dará copia á los interesados, si la pidieran, para que puedan ocurrir al Juez de lo Civil.

Art. 42°. En el caso del artículo anterior, el acta de la celebración del matrimonio se hará por separado de la de las diligencias prévias, y se hará constar:

1°. La fecha en que el acto tiene lugar.

2°. El nombre y apellido, edad, profesión, domicilio y lugar del nacimiento de los comparecientes.

3°. El nombre y apellido, profesión, domicilio y nacionalidad de sus respectivos padres, si fueren conocidos.

4°. El nombre y apellido del cónyuge premuerto, cuando alguno de los cónyuges ha sido ya casado.

5°. Consentimiento de los padres, tutores ó curadores, ó el supletorio del Juez en los casos en que es requerido.

6°. La mención de si hubo ó no oposición y de su rechazo.

7°. La declaración de los contrayentes de que se toman por esposos y la hecha por el Oficial Público de que quedan unidos en nombre de la Ley.

8°. El reconocimiento que los contrayentes hicieran de los hijos naturales, si los tuvieren, que legitimen por su matrimonio.

9°. El nombre, apellido, edad, estado, profesión y domicilio de los testigos.

10°. La mención del poder, con determinación de la fecha, lugar y Escribano ú Oficial Público ante quien se hubiese otorgado en caso que el matrimonio se celebre por medio de apoderado, cuyo instrumento habilitante se archivará en la oficina.

Digitized by Google

Art. 43°. El acta de matrimonio será redactada y firmada inmediatamente por todos los que intervienen en él ó por otros á ruego de los que no pudieren ó no supieren hacerlo.

Art. 44°. La declaración de los contrayentes de que se toman respectivamente por esposos, no puede someterse á término ni á condición alguna.

Art. 45°. El Jefe de la Oficina del Registro Civil entregará á los esposos copia legalizada del acta de matrimonio.

Art. 46°. El Oficial Público procederá á la celebración del matrimonio con prescindencia de todas ó de algunas de las formalidades que deben precederle, cuando se justificase con el certificado de un médico, y donde éste no existiere, con el testimonio de dos vecinos, que alguno de los futuros esposos se encuentra en peligro de muerte, y que manifestasen que quieren reconocer hijos naturales, haciéndolo constar en el acta. Cuando hubiere peligro en la demora, el matrimonio, en artículo de muerte, podrá celebrarse ante cualquier funcionario judicial, el cual deberá levantar acta de la celebración, haciendo constar las circunstancias mencionadas en los incisos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9° y 10° del artículo 42° del Registro Civil para que lo protocolice.

Art. 47°. En los casos del artículo anterior, el acta de celebración del matrimonio será publicada durante ocho días por medio de avisos fijados en las puertas de la oficina.

Art. 48°. Todas las actuaciones relativas á la celebración del matrimonio con excepción de lo que disponen los artículos 32° y 36°, en lo que se refiere á sustanciar y decidir la oposición, se seguirán ante el Oficial Público y serán extendidas en libros encuadernados y foliados, sin perjuicio de otras formalidades que establezcan las leyes del Registro Civil.

Art. 49°. La copia del acta á que se refiere el artículo 45°. se expedirá en papel común y tanto ésta copia como todas las actuaciones para las que no se exijirá papel sellado, serán gratuitas, sin que funcionario alguno pueda cobrar emolumentos.

Digitized by Google

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CÓNYUGES

Art. 50°. Los esposos están obligados á guardarse fidelidad, sin que la infidelidad del uno autorice al otro á proceder del mismo modo. El que faltare á esta obligación, puede ser demandado por el otro por acción de divorcio, sin perjuicio de la que le acuerde el Código Penal.

Art. 51°. El marido está obligado á vivir en una misma casa con su mujer, á prestarle todos los recursos que le fueren necesarios y á ejercer todos los actos y acciones que á ella correspondan, haciendo los gastos judiciales necesarios, aún en el caso de que fuese acusada criminalmente. Faltando el marido á estas obligaciones, la mujer tiene derecho á pedir judicialmente que aquel le dé los alimentos necesarios y las expensas que le fuesen indispensables en los juicios.

Art. 52°. Si no hubiere contrato nupcial, el marido es el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio incluso los de la mujer; tanto de los que llevó al matrimonio, como de los que adquiriese después por títulos propios.

Art. 53°. La mujer está obligada á habitar con su marido donde quiera que éste fije su residencia. Si faltase á esa obligación, el marido puede pedir las medidas judiciales necesarias y tendrá derecho á negarle alimentos. Los tribunales, con conocimiento de causa, pueden eximir á la mujer de esta obligación cuando de su ejecución resulte peligro para su vida.

Art. 54°. La mujer no puede estar en juicio, por sí ni por procurador, sin licencia especial del marido, dada por escrito, con excepción de los casos en que este Código presume la autorización del marido ó no la exige, ó sólo exige una autorización general, ó sólo una autorización judicial.

Art. 55°. Tampoco puede la mujer, sin licencia ó poder del marido, celebrar contrato alguno, ni desistir de un contrato anterior, ni adquirir bienes ó acciones por título oneroso ó lucrativo, ni enajenar ni obligar

Digitized by Google

sus bienes, ni contraer obligación alguna, ni remitir obligación á su favor.

Art. 56°. Se presume que la mujer está autorizada por el marido, si ejerce públicamente alguna profesión ó industria, como directora de un colegio, maestra de escuela, actríz, etc., y en tales casos, se entiende que está autorizada por el marido para todos los actos ó contratos concernientes á su profesión ó industria, si no hubise reclamación por parte de él, anunciada al público ó judicialmente intimada á quien con ella hubiese de contratar.

Se presume también la autorización del marido en las compras al contado que la mujer hiciese, y en las compras al fiado de objetos destinados al consumo ordinario de la familia.

Art. 57°. No es necesaria la autorización del marido en los pleitos entre él y su mujer, ni para defenderse cuando fuese criminalmente acusada, ni para hacer su testamento ó revocar el que hubiese hecho, ni para administrar los bienes que se hubiese reservado por el contrato de matrimonio.

Art. 58°. La mujer, el marido y los herederos de ambos, son los únicos que pueden reclamar la nulidad de los actos y obligaciones de la mujer por falta de licencia del marido.

Art. 59°. Bastará que la mujer sea solamente autorizada por el juez del domicilio, cuando estuviese el marido loco ó en lugar no conocido, en los casos del artículo 135° de este Código en cuanto á los actos que los menores casados no pueden ejecutar.

Art. 60°. Los tribunales con conocimiento de causa, pueden suplir la autorización del marido, cuando éste se hallare ausente ó impedido para darla, y en los casos especiales previstos por este Código.

Art. 61°. El marido puede revocar á su arbitrio la autorización que hubiere concedido á su mujer; pero la revocación no tendrá efecto retroactivo en perjuicio de tercero.

Art. 62°. El marido puede ratificar general ó especialmente los actos para los cuales no hubiere autorizado á su mujer. La ratificación puede ser tácita por hechos del marido que manifiesten inequívocamente su aquiescencia.

Digitized by Google

Art. 63°. Los actos y contratos de la mujer no autorizados por el marido, ó autorizados por el Juez contra la voluntad del marido, obligarán solamente sus bienes propios, si no se pidiese su rescisión en el 1er. caso; pero no obligarán el haber social ni los bienes del marido sinó hasta la concurrencia del beneficio que la sociedad conyugal ó el marido hubiesen reportado del acto.

CAPÍTULO IX

DEL DIVORCIO

Art. 64°. El divorcio que este Código autoriza, consiste únicamente en la separación personal de los esposos, sin que se disuelva el vínculo matrimonial.

Art. 65°. No puede renunciarse en las convenciones matrimoniales la facultad de pedir el divorcio al Juez competente.

Art. 66°. No hay divorcio por mútuo consentimiento de los esposos. Ellos no serán tenidos por divorciados sin sentencia del Juez competente.

Art. 67°. Las causas del divorcio son las siguientes:

1ª. Adulterio de la mujer ó del marido.

2ª. Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, sea como autor principal ó como cómplice.

3ª. La provocación de uno de los cónyuges al otro á cometer adulterios ú otros delitos.

4ª. La sevicia.

5ª. Las injurias graves; para apreciar la gravedad de la injuria, el Juez deberá tomar en consideración, la educación, posición social y demás circunstancias de hecho que puedan presentarse.

6ª. Los malos tratamientos, aunque no sean graves, cuando sean tan frecuentes que hagan intolerable la vida conyugal.

7ª. El abandono voluntario y malicioso por más de un año.

Art. 68°. Puesta la acción del divorcio, ó antes de ella en casos de urgencia, podrá el Juez á instancias

Digitized by Google

de la parte, decretar la separación personal de los casados y el depósito de la mujer en casa honesta, dentro de los límites de su jurisdicción; determinar el cuidado de los hijos con arreglo á las disposiciones de este Código y los alimentos que han de prestarse á la mujer y á los hijos que no quedasen en poder del padre, como también las expensas necesarias á la mujer para el juicio de divorcio.

Art. 69°. Si alguno de los cónyuges fuese menor de edad, no podrá estar en juicio, como demandante y demandado, sin la asistencia de un curador especial que para este solo fin elegirá la parte, y en su defecto, nombrará el Juez.

Art. 70°. Toda clase de prueba será admitida en este juicio, con excepción de la confesión ó juramento de los cónyuges.

Art. 71°. Se extingue la acción de divorcio y cesan los efectos del divorcio ya declarado, cuando los cónyuges se han reconciliado después de los hechos que autorizaban la acción ó motivaran el divorcio. La ley presume la reconciliación cuando el marido cohabita con la mujer, después de haber dejado la habitación común. La reconciliación restituye todo el estado anterior á la demanda de divorcio.

CAPÍTULO X

EFECTOS DEL DIVORCIO

Art. 72°. Separados por sentencia de divorcio, cada uno de los cónyuges puede fijar su domicilio ó residencia donde crea conveniente, aunque sea en el extranjero; pero si tuviese hijos á su cargo, no podrá transportarlos fuera del país sin licencia del Juez del domicilio.

Art. 73°. Si la mujer fuese mayor de edad, podrá ejercer todos los actos de la vida civil.

Cualquiera de los cónyuges que fuese menor de edad, quedará sujeto á las disposiciones de este Código, relativas á los menores emancipados.

Art. 74°. Si durante el juicio de divorcio, la conducta del marido hiciese temer enagenaciones fraudulen-

Digitized by Google

tas ó disipación de los bienes del matrimonio, la mujer podrá pedir al Juez de la causa que se haga inventario de ellos y se pongan á cargo de otro administrador, ó que el marido dé fianza del importe de los bienes.

Dada la sentencia de divorcio, los cónyuges pueden pedir la separación de los bienes del matrimonio, con arreglo á lo dispuesto en el título de la «Sociedad Conyugal».

Art. 75°. El cónyuge inocente que no hubiese dado causa al divorcio, podrá revocar las donaciones ó ventajas que por el contrato del matrimonio hubiere hecho ó prometido al otro cónyuge, sea que hubiesen de tener efecto en vida ó después de su fallecimiento.

Art. 76°. Los hijos menores de cinco años quedarán á cargo de la madre. Los mayores de esta edad, se entregarán al esposo que, á juicio del Juez, sea el más á propósito para educarlos, sin que se pueda alegar por el marido ó por la mujer preferente derecho á tenerlos.

Art. 77°. Si por acusación criminal de alguno de los esposos contra el otro, hubiese condenación á prisión, reclusión ó destierro, ninguno de los hijos de cualquier edad qne sea, podrá ir con el que deba cumplir algunas de estas penas, sin consentimiento del otro cónyuge.

Art. 78°. El padre y la madre quedarán sujetos á todos los cargos y obligaciones que tienen para con sus hijos, cualquiera que sea el que hubiere dado causa al divorcio.

Art. 79°. El marido que hubiere dado causa al divorcio, debe contribuir á la subsistencia de la mujer, si ella no tuviere medios propios suficientes.

El Juez determinará la cantidad y forma, atendidas las circunstancias de ambos.

Art. 80°. Cualquiera de los esposos que hubiere dado causa al divorcio, tendrá derecho á que el otro, si tiene medios, le provea de lo preciso para su subsistencia, si le fuese de toda necesidad.

Digitized by Google

CAPÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO

Art. 81°. El matrimonio válido no se disuelve sinó por la muerte de uno de los esposos.

Art. 82°. El matrimonio que puede disolverse según las leyes del país en que se hubiese celebrado, no se disolverá en la República sinó de conformidad al artículo anterior.

Art. 83°. El fallecimiento presunto del cónyuge ausente ó desaparecido, no habilita al otro esposo para contraer nuevo matrimonio. Mientras no se pruebe el fallecimiento del cónyuge ausente ó desaparecido, el matrimonio no se reputa disuelto.

CAPÍTULO XII

DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO

Art. 84°. Es absolutamente nulo el matrimonio celebrado con alguno de los impedimentos establecidos en los incisos 1.°, 2.°, 3.°, 5.° y 6.° del artículo 9.°, y su nulidad puede ser demandada por el cónyuge que ignoró la existencia del impedimento y por los que hubieran podido oponerse á la celebración del matrimonio.

Art. 85°. Es anulable el matrimonio:

1.° Cuando fuese celebrado con el impedimento establecido en el inciso 4.° del art. 9°.

La nulidad puede ser demandada por el cónyuge incapaz y por los que en su representación habrían podido oponerse á la celebración del matrimonio.

No podrá demandarse la nulidad después que el cónyuge ó los cónyuges incapaces hubieren llegado á la edad legal, ni, cualquiera que fuese la edad, cuando la esposa hubiese concebido.

2°. Cuando fuese celebrado el matrimonio con el impedimento establecido en el inciso 7.° del art. 9°.

Digitized by Google

La nulidad podrá ser demandada por los que hubieren podido oponerse al matrimonio.

El mismo incapaz podrá demandar la nulidad cuando recobrase la razón, si no hubiese continuado la vida marital, y el otro cónyuge si hubiese ignorado la incapacidad al tiempo de la celebración del matrimonio y no hubiere hecho vida marital después de conocida la incapacidad.

3.º Cuando el consentimiento adoleciera de alguno de los vicios á que se refiere el art. 16.

En este caso, la nulidad únicamente podrá ser demandada por el cónyuge que ha sufrido el error, el dolo ó la violencia. Esta acción se extingue para el marido si ha habido cohabitación durante tres días después de conocido el error ó el dolo, ó de suprimida la violencia, y para la mujer durante treinta días después.

4.º En el caso de impotencia absoluta y manifiesta de uno de los cónyuges, anterior de la celebración del matrimonio.

La acción corresponde exclusivamente al otro cónyuge.

Art. 86º. La acción de nulidad de un matrimonio no puede intentarse sinó en vida de los dos esposos; uno de los cónyuges puede, sin embargo, deducir en todo tiempo la que le compete contra un segundo matrimonio contraído por su cónyuge; si se opusiere la nulidad del primero, se juzgará préviamente esta oposición.

CAPÍTULO XIII

EFECTOS DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO

Art. 87º. Si el matrimonio nulo hubiese sido contraido de buena fé por ambos cónyuges, producirá hasta el día en que se declare su nulidad, todos los efectos del matrimonio válido, no sólo con relación á las personas y bienes de los cónyuges, sinó también en relación á los hijos.

En tal caso, la nulidad sólo tendrá los efectos siguientes:

Digitized by Google

1°. En cuanto á los cónyuges, cesarán todos los derechos y obligaciones que produce el matrimonio, con la sola excepción de la obligación recíproca de prestarse alimentos en caso necesario.

2°. En cuanto á los bienes, los mismos efectos del fallecimiento de uno de los cónyuges; pero antes del fallecimiento de uno de ellos, el otro no tendrá derecho á las ventajas ó beneficios que en el contrato de matrimonio se hubiesen hecho al que de ellos sobreviviese.

3°. En cuanto á los hijos concebidos durante el matrimonio putativo, serán considerados como legítimos, con los derechos y obligaciones de los hijos de un matrimonio válido.

4°. En cuanto á los hijos naturales concebidos antes del matrimonio putativo entre el padre y la madre, y nacidos después, quedarán legitimados en los mismos casos en que el subsiguiente matrimonio válido produce este efecto.

Art. 88°. Si hubo buena fé solo de parte de uno de los cónyuges, el matrimonio hasta el día de la sentencia que declare la nulidad, producirá también los efectos del matrimonio válido, pero solo respecto al esposo de buena fé y á los hijos, y no respecto al cónyuge de mala fé.

La nulidad en este caso tendrá los efectos siguientes:

1°. El cónyuge de mala fé no podrá exigir que el de buena fé le preste alimentos.

2°. El cónyuge de mala fé no tendrá derecho á ninguna de las ventajas que se le hubiesen acordado en el contrato del matrimonio.

3°. El cónyuge de mala fé no tendrá los derechos de la patria potestad sobre los hijos; pero sí las obligaciones.

Art. 89°. Si el matrimonio nulo fuese contraido de mala fe por ambos cónyuges, no producirá efecto civil alguno.

La nulidad tendrá los efectos siguientes:

1°. La unión será reputada como concubinato.

Digitized by Google

2°. En relación á los bienes, se procederá como en el caso de la disolución de una sociedad de hecho, quedando sin efecto alguno el contrato de matrimonio.

3°. En cuanto á los hijos, serán considerados como ilegítimos y en la clase en que los pusiese el impedimiento que causare la nulidad.

Art. 90°. Consiste la mala fé de los cónyuges en el conocimiento que hubiesen tenido, ó debido tener, el día de la celebración del matrimonio, del impedimento que causa la nulidad.

No habrá buena fé por ignorancia ó error de derecho.

Tampoco la habrá por ignorancia ó error de hecho que no sea excusable, á menos que el error fuese ocasionado por dolo.

Art. 91°. El cónyuge de buena fé puede demandar al cónyuge de mala fé y á los terceros que hubieren provocado el error, por indemnización de daños y perjuicios.

Art. 92°. En todos los casos de los artículos precedentes, la nulidad no perjudica los derechos adquiridos por terceros, que de buena fé hubiesen contratado con los supuestos cónyuges.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SEGUNDAS Ó ULTERIORES NUPCIAS

Art. 93°. La mujer no podrá casarse hasta pasados diez meses de disuelto ó anulado el matrimonio, á menos de haber quedado en cinta, en cuyo caso podrá casarse después del alumbramiento.

Art. 94°. La mujer que se casase en contravención del artículo anterior, perderá los legados y cualquiera otra liberalidad ó beneficio que el marido le hubiese hecho en su testamento.

Art. 95°. La viuda que teniendo bajo su potestad hijos menores de edad, contrajere matrimonio, debe pedir al Juez que les nombre tutor.

Si no lo hiciese, es responsable con todos sus bie-

Digitized by Google

nes de los perjuicios que resultaren á los intereses de sus hijos.

La misma obligación y responsabilidad tiene el marido de ella.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 96°. Los matrimonios celebrados con posterioridad á la vigencia de esta Ley, se probarán con el acta de la celebración del matrimonio ó su testimonio.

Art. 97°. Si hubiere imposibilidad de presentar el acta ó su testimonio, se admitirán todos los medios de prueba; estas pruebas no se recibirán sin que préviamente se justifique la imposibilidad.

Art. 98°. La disposición del artículo anterior se aplica:

1°. Cuando el registro ha sido destruido ó perdido en todo ó en parte.

2°. Cuando estuviere incompleto ó hubiere sido llevado con irregularidad.

3°. Cuando el acta ha sido omitida por el Oficial Público.

Art. 99°. La sentencia que decida que un acta ha sido destruida, perdida ú omitida, será comunicada inmediatamente al Oficial Público, el cual la trascribirá en un registro suplementario que será llevado con las formalidades que prescribe el art. 48°.

Art. 100°. Cuando la destrucción, falsificación ó pérdida de un acta de matrimonio dé lugar á una acción criminal, la sentencia que declare la existencia del matrimonio se inscribirá en el Registro de Estado Civil y suplirá el acta.

Art. 101°. La posesión de estado no puede ser invocada por los esposos ni por los terceros como prueba bastante, cuando se trate de establecer el estado de casados ó de reclamar los efectos civiles del matrimonio. Cuando hay posesión de estado y existe el acta de la celebración del matrimonio, la inobservancia de las formalidades prescriptas no podrá ser alegada contra su validéz.

Digitized by Google

Art. 102°. El conocimiento y decisión de las causas sobre divorcio ó nulidad del matrimonio celebrado antes ó después de la vigencia de esta Ley, corresponde á la jurisdicción civil.

Art. 103°. Cuando se tratase de un matrimonio celebrado con anterioridad á esta Ley y la acción de nulidad se fundare en un impedimento, se aplicarán las disposiciones de esta Ley; si la acción se fundare en defectos de forma, se aplicarán las Leyes Canónicas.

Art. 104°. Las acciones de divorcio y nulidad de matrimonio deben intentarse en el domicilio de los cónyuges. Si el marido no tuviere su domicilio en la República, la acción podrá ser intentada ante el Juez del último domicilio que hubiere tenido en ella, si el matrimonio se hubiese celebrado en la República.

Art. 105°. Toda sentencia sobre divorcio ó nulidad de matrimonio será comunicada por el Juez de la causa, inmediatamente después de ejecutoriada, al Oficial Público encargado del Registro, para que la anote al márgen del acta del matrimonio, si éste hubiere sido celebrado con posterioridad á esta Ley, ó en un registro especial, si se tratase de matrimonios contraídos antes de su vigencia.

Art. 106°. En la Capital de la República desempeñarán las funciones que esta Ley encomienda á los Oficiales Públicos, los Jefes de las secciones del Registro del Estado Civil; las mismas funciones serán desempeñadas en los departamentos donde hubiere Registro del Estado Civil, por los encargados de llevarlo, y donde no los hubiere, por la autoridad judicial del distrito.

Art. 107°. Será castigado con prisión de uno á tres meses y con pérdida del oficio, el Oficial Público que casare á un menor sin el consentimiento de sus padres, tutores ó curadores, ó del judicial en su defecto, y con prisión de uno á dos años, y con multa de 100 á 500 pesos, aquel que celebre un matrimonio sabiendo que existe un impedimiento que puede ser causa de la nulidad del acto.

Art. 108°. Incurrirá en la multa de 100 á 500 pesos el Oficial del Registro Civil que contravenga cualquiera de las otras disposiciones de la presente Ley.

Digitized by Google

Art. 109°. El cónyuge que hubiere contraído matrimonio conociendo la existencia de alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 9° y que haya producido su nulidad, responderá al otro de las pérdidas é intereses, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda. Si el daño efectivo no pudiera ser fijado, el Juez apreciará el daño moral en una cantidad de dinero proporcionada á las circunstancias del caso.

Art. 110°. Los ministros, pastores y sacerdotes de cualquiera religión ó secta, que procedieran á la celebración de un matrimonio religioso sin obtener á la vista acta de la celebración del matrimonio, estarán sujetos á las responsabilidades establecidas por el Código Penal, y si desempeñasen oficio público, serán separados de él.

Art. 111°. La aplicación de las penas establecidas en los artículos precedentes, será pedida por el Ministerio Público ante el Juez competente.

Art. 112°. Deróganse todas las disposiciones de este Código relativas á hijos sacrílegos. Los que actualmente son llamados hijos sacrílegos tendrán la filiación que les corresponda según las disposiciones civiles que quedan vigentes.

Art. 113°. Los Registros públicos que debían ser creados por las municipalidades según el artículo 80° de este Código, deberán serlo por el P. E. de la Nación.

Art. 114°. El artículo 263° de este Código queda reformado como sigue: «La filiación legítima se probará: por la inscripción del naciniento en el Registro Civil, donde exista, y á falta de éste, por la inscripción en el registro parroquial, y por la inscripción del matrimonio en el Registro Civil desde la vigencia de esta Ley, y en los parroquiales antes de ella. A falta de inscripción ó cuando la inscripción en los registros se ha hecho bajo falsos nombres ó como de padres no conocidos, la filiación legítima puede probarse por todos los medios de prueba».

Art. 115°. El viudo ó viuda que teniendo hijos del precedente matrimonio, pase á ulteriores nupcias, está obligado á reservar á los hijos del primer matrimonio, ó á sus descendientes legítimos, la propie-

Digitized by Google

dad de los bienes que por testamento ó abintestato hubiese heredado de alguno de ellos, conservando sólo durante su vida el usufructo de dichos bienes.

Art. 116°. Cesa la obligación de la reserva, si al morir el padre ó la madre que contrajo segundo matrimonio, no existen hijos ni descendientes legítimos de ellos, aun cuando existan sus herederos.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 117°. Esta Ley comenzará á regir desde su promulgación.

Art. 118°. En la primera edición oficial que se haga del Código Civil, se incorporará esta Ley en lugar del Título Primero, Sección Segunda, Libro Primero, arreglando la numeración que corresponda á los artículos.

Art. 119° Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer de rentas generales los gastos que origine la presente Ley, debiéndose imputar á la misma.

Art. 120°. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los once días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado
F. INSFRAN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
C. R. SAGUIER
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Diciembre 2 de 1898.

Publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 2 de 1898.

En vista de la imperiosa necesidad de que todos los empleados y agentes del Departamento General de Policía procedan en el ejercicio de sus funciones con pleno conocimiento de sus derechos y deberes, y

CONSIDERANDO:

1° Que se hace absolutamente indispensable confeccionar un Reglamento que al propio tiempo que explique las atribuciones de todos y cada uno de los funcionarios de la Repartición Policial, deslinde de un modo esplícito la competencia y jurisdicción que les corresponda.

2° Que mediante dicho Reglamento, se normalice también el servicio que debe prestar la Policía, dándole base fija y norma segura á la delicada misión que le corresponde desempeñar.

3° Que el Reglamento en vigencia dictado el 15 de Marzo de 1876 no satisface las necesidades actuales de la población,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Encárgase al Gefe Político de la Capital, la confección de un Reglamento para la repartición que le está encomendada.

Art. 2°. Al cumplir esta disposición tendrá presente las consideraciones que anteceden y las prescripciones establecidas en la ley de 8 de Octubre de 1894.

Art. 3°. Recomiéndasele la mayor urgencia posible por ser altamente sensible su necesidad.

Art. 4°. Una vez terminado, deberá ser elevado á la aprobación del P. E.

Art. 5°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL

GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 2 de 1898.

Debiendo regir desde su promulgación la Ley de Matrimonio Civil, según lo dispuesto en el art. 117°, y teniendo en consideración:

1° Que su aplicación inmediata ofrece algunas dificultades á falta de una reglamentación prolija que prevea los inconvenientes que pueden resultar en la práctica para su debida ejecución.

2° Que la creación de los Registros prevista por el art. 113°, impone por otra parte la necesidad de proveer á los oficiales públicos encargados de su cumplimiento, de los libros, formularios é instrucciones minuciosas á fin de que sus actos se ajusten á las prescripciones pertinentes del Código Civil y pueda establecerse un procedimiento uniforme en todas las oficinas de la República, evitándose así deficiencias en las formalidades requeridas para la celebración de los actos civiles con arreglo á las disposiciones de la citada ley.

3° Que para la ejecución de estos trabajos es indispensable disponer de algún tiempo, sin cuyo requisito sería imposible el cumplimiento de la ley, produciendo una serie de trastornos que perjudicarían en muchos casos los derechos civiles de las personas, tanto más tratándose de una institución que por primera vez se implanta en el país.

En mérito de los fundamentos expuestos y oído el parecer unánime del Consejo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. La Ley de Matrimonio Civil comenzará á regir desde el 1° de Marzo de 1899.

Art. 2°. Comuníquese está resolución á la H. Comisión Permanente y dése cuenta oportunamente al H. Congreso.

Art. 3°. Publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS
JOSÉ S. DECOUD
J. URDAPILLETA
J. A. ESCURRA

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 3 de 1898.

En vista de la renuncia presentada por el Doctor Alejandro Miranda del cargo de Secretario de la Legación del Paraguay en la República Argentina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor José Antonio Ortíz Secretario de la Legación del Paraguay en la República Argentina, y dénse las gracias al Sr. Miranda por los servicios prestados durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 2°. Nómbrase al señor José Cándido Diana, Oficial de Legación en reemplazo del señor Leocadio Almeida Huerta, que pasa á ocupar otro puesto.

Art. 3°. Nómbrase al Sr. Leocadio Almeida Huerta Canciller del Consulado General del Paraguay en la República Argentina, en reemplazo del Sr. José A. Ortíz que pasó á ocupar otro puesto.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Diciembre 5 de 1898.

Vista la nota pasada por el Superior T. de Justicia, comunicando haber concedido permiso de doce días al Defensor General de Menores, don José M. Mazó,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Defensor General de Menores interino, al Procurador de Pobres don Cayetano Vallejos, mientras dure la ausencia del efectivo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 6 de 1898.

Vista la renuncia presentada por el Rector de la Universidad Nacional doctor don Benjamín Aceval,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase al doctor don Héctor Velázquez Rector interino de la Universidad Nacional.

Art. 2º. Dénse las gracias al renunciante por los importantes servicios prestados.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Diciembre 6 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Comandantes Militares y Gefes Políticos á los señores Teniente Coronel don Gregorio Gómez y don Manuel M. Recalde; el primero para Villa Concepción, en reemplazo de don Venancio Alfaro que pasó á ocupar otro puesto, y el segundo para la de Villa de San Pedro, en sustitución de aquél.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA
GUILLERMO DE LOS RIOS.

Asunción, Diciembre 8 de 1898.

Vista la denuncia hecha por el Director de la Sucursal de Contribución Directa en Villa del Pilar y consultando el mejor servicio público,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al Señor César A. Gagliardone Avaluador de la Oficina Sucursal de Contribución Directa en Villa del Pilar, en reemplazo de don Pedro Lúcas Villamayor.

Art. 2°. Comuníqusse, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Diciembre 8 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor Eloy Villamayor, Administrador de la Aduana y Capitán del Puerto de Villa del Pilar, por renuncia de don Adriano Centurión.

Art. 2°. Nómbrase al señor Adriano Centurión Vista y Cajero de la misma Aduana en reemplazo de don Pedro Recalde que pasó á ocupar otro puesto.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA
J. A. ESCURRA

Asunción, Diciembre 8 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor Salvador Herreros, Inspector de las Aduanas del litoral en reemplazo de don Remigio Mazó que ha sido encargado de la Administración de la Aduana de la Capital.

Art. 2°. Nómbrase á don Pedro J. Fernández, Vista de Importación de la Aduana Central en sustitución del señor Herreros.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 8 de 1898.

Siendo necesario reformar el Reglamento General de Aduanas vigente á fin de ampliar sus prescripciones, suprimir toda manifestación estéril y establecer un procedimiento breve y conciso á las operaciones aduaneras que asegure la fiel percepción de las rentas, acordando á la vez todas las franquicias y liberalidades que requiere el comercio para su desenvolvimiento,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase una comisión compuesta del Administrador General de Aduanas, don Macelino Viveros, del Jefe de la Mesa de Registro de la Aduana Central, don José M. Martínez, y de los señores Milo Slocovich, Rodney B. Croskey y Juan Gautier, para que revisen el actual Reglamento General de Aduanas y propongan las reformas que crean necesarias introducirse en él.

Art. 2°. Las reformas consistirán principalmente en lo siguiente:

1°. Determinar con precisión los deberes y atribuciones de todos y cada uno de los empleados de Aduana.

2°. Deslindar las atribuciones de los Resguardos y Capitanías, tanto de la Capital como de los del litoral.

3°. Fijar las reglas á que debe sujetarse el servicio de muelles.

4°. Facilitar las operaciones de reembarco ó trasbordo y organizar el depósito de detalles á fin de fomentar el desarrollo comercial de este país con los puertos extranjeros del Alto Paraguay.

5°. Simplificar las operaciones de cabotaje de modo, á facilitar su mayor desenvolvimiento.

6°. Establecer de una manera terminante las penalidades á que deben sujetarse las infracciones ó leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones administrativas en materia de Aduana.

Digitized by Google

7°. Establecer un sistema de control basado en los manifiestos, conocimientos y facturas consulares y en la inspección y publicación de todas las operaciones aduaneras, las cuales servirán de comprobantes á los datos que arroje la estadística.

Art. 3°. Las reformas en el sentido que se indica en el artículo anterior, serán presentadas al Ministerio de Hacienda en tiempo oportuno para ser sometidas al H. Congreso Nacional en el próximo período legislativo.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Diciembre 8 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Contador Liquidador de la Contaduría General de la Nación al Sr. Gregorio González H., en sustitución de don Gregorio Ortíz que ha pasado á ocupar otro puesto.

Art. 2°. Nómbrase Contador Revisador segundo de la expresada repartición al señor Pedro Recalde actual Vista y Cajero de la Aduana de Villa del Pilar por renuncia de don Salvador Echanique.

Art. 3°. Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Ministerio de Guerra y Marina

Asunción, Diciembre 8 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Capitán del Puerto Central á don

Digitized by Google

Octaviano Rivarola en sustitución de don Eloy Villamayor que pasa á ocupar otro puesto.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Diciembre 9 de 1898.

Vistas las renuncias presentadas por los señores Augusto Decoud y Francisco Candia, Comisario Inspector y Secreterio del Departamento General de Policía, respectivamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase las expresads renuncias, nombrándose al señor Juan Porta, Secretario de la citada repartición.

Art. 2º. Dénse las gracias á los señores Decoud y Candia por los servicios prestados.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 9 de 1898.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase el señor Antonio Carvallo Oficial 1º. de la Capitanía del Puerto Central en sustitución del señor Juan Porta que pasa á ocupar otro puesto.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 9 de 1898.

Debiendo procederse á la organización de la Inspección General de Milicias para el más pronto cumplimiento de la Ley de 22 de Agosto del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Inspector General de Milicias al señor General don Juan B. Eguzquiza.

Art. 2°. Nómbrase Secretario General de Milicias, con asimilación de Teniente Coronel de Guardias Nacionales, al señor don Pedro Saguier.

Art. 3°. Nómbrase Ayudantes de la Inspección General de Milicias á los Tenientes del Ejército de línea señores Desiderio Escobar y Justo Escobar, y con asimilación de Tenientes de Guardies Nacionales á los señores Ramón Garcia y Adolfo Riquelme.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Diciembre 10 de 1898.

Vista la renuncia presentada por don José N. Rodríguez del cargo de Gefe Político de Ñeembucú,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Gefe Político del citado departamento al señor Gregorio Fernández, actual Gefe Político de Villa Oliva.

Art. 2°. Nómbrase Gefe Político del departamento de de Villa Oliva al capitán don Pedro Sosa.

Art. 3°. Dénse las gracias al señor Rodriguez por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Digitized by Google

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 10 de 1898.

En vista de la nota de la Legación de los Estados Unidos de América, fecha 25 de Noviembre último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Queda reconocido el señor Guillermo Harrison en el carácter de Vice Cónsul de los Estados Unidos de América en el Paraguay.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Diciembre 13 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia en nota fecha de ayer,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse á don Juan Bernardo Ferreira y don José Maria Galeano, Jueces de Paz Suplentes de Ibitimí y Yabebiry, respectivamente, por encontrarse vacantes dichos puestos.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 13 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor Manuel I. Frutos Administrador de Aduana y Capitán del Puerto de Villa Encarnación, en reemplazo de don Juan de la C. Arrua que pasará á ocupar otro puesto.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA
J. A. ESCURRA

Asunción, Diciembre 13 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Oficial 1° de la Capitanía del Puerto de Villa Oliva, á don Emilio Noce por renuncia de don Z. Ruizdíaz.

Art. 2°. Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Ministerio del Interior.

Asunción, Diciembre 14 de 1898.

Vista la renuncia presentada por don Cándido Talavera, del cargo de Jefe Político del Departamento de Ihú,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Jefe Político del citado Departamento al señor Dionisio Figueredo.

Digitized by Google

Art. 2°. Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 14 de 1898.

Debiendo regresar á su cuerpo el Alférez de caballería don Juan L. Hermosilla, Jefe Político en comisión del Departamento de Areguá,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Jefe Político del citado Departamento el señor Laureano Ferreira.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 14 de 1898.

Estando vacante la Jefatura Política del Departamento de Mbocayaty,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Jefe Político del citado Departamento el señor Juan A. Ruiz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Ministerio de Hacienda.

Asunción, Diciembre 14 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase al señor Ezequiel Recalde, en efectividad, Recolector de la Contribución Directa, cuyas funciones ha venido desempeñando interinamente por Decreto de fecha 30 de Junio del corriente año.

Art. 2º. Nómbrase al señor Juan de la C. Arrua Tesorero de la Oficina Central de Contribución Directa en reemplazo del señor Recalde.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Diciembre 16 de 1898.

Habiendo adquirido en compra el Gobierno á los señores Vicente Noguéz y Cárlos Paoli, varias porciones de tierras para colonización en los departamentos de Villa del Rosario y San Pedro y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1º de la ley de 16 de Noviembre ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. El Ministerio de Hacienda procederá á emitir los títulos especiales denominados «Certificados de Tesorería » con cuyo producido deberá pagarse dichas tierras.

Art. 2º. Los referidos títulos serán entregados á la Caja de Conversión, la cual ingresará su importe en Tesorería General á medida de las necesidades y á razón del 90 °/₀ según establece la mencionada ley, quedando siempre el saldo resultante en poder de la misma Caja y á disposición del Ministerio de Hacienda.

Digitized by Google

Art. 3°. Los títulos devengarán el interés y amortización acordádoles por la ley, desde las fechas en que los fondos correspondientes sean entregados en la Tesorería de la Nación, á cuyo efecto la Caja de Conversión se pondrá de acuerdo con la Contaduría General para las anotaciones respectivas.

Art. 4°. Autorízase al Directorio de la Caja de Conversión para negociar los Certificados de Tesorería cuando crea conveniente, de acuerdo y á los fines consignados en el art. 8° de la ley de 29 de Junio de 1897, con cargo de darse cuenta oportunamente de esta medida al H. Congreso Nacional.

Art. 5°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Diciembre 16 de 1898.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6°. de la ley fecha 19 de Octubre último y visto el proyecto presentado por la Comisión de Vigilancia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Queda establecida la siguiente clasificación para los tabacos destinados á la exportación: *pito, regular, buena, doble y pará.*

Art. 2°. Las condiciones que debe reunir cada clase de tabaco para ser aceptado por las oficinas revisadoras, serán las siguientes:

Pito: buena calidad ante todo, y hoja que por su pequeñéz ó rotura no pueda incluirse en las clases superiores.

Regular: buena calidad, hoja sana y su largo no debe bajar de 38 centímetros.

Buena: la dimensión de esta hoja será de 45 centímetros por lo menos, hoja sana, buen color é igual calidad.

Doble: Esta hoja será de tabaco fuerte en primer lugar y debe reunir las mismas condiciones de la ho-

Digitized by Google

ja *buena;* se diferenciará de ésta por el mayor grueso de la hoja y la mayor cantidad de goma que tiene.

Pará: esta hoja deberá ser gruesa, de buen color, gomosa con las pecas naturales producidas en ellas por la mucha maduréz.

Art. 3°. Se establece igualmente la clasificación especial de *fuerte* para todos los tabacos doble y pará de hojas cortas y rotosas, pero de buena calidad.

Art. 4°. Los palos de las hojas de tabaco, brotos y fragmentos serán clasificados como tales de acuerdo con el art. 12°. de la ley.

Art. 5°. Se admitirán igualmente otras clasificaciones distintas de las mencionadas en el presente decreto, siempre que á juicio de la Comisión de Vigilancia indiquen una mejora en la elaboración del producto.

Art. 6°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Ministerio de Guerra y Marina.

Asunción, Diciembre 17 de 1898.

Siendo necesario reglamentar la ley del 19 de Noviembre último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Créase una Colonia Militar, en el lugar que el P. E. designará oportunamente.

Art. 2°. Destínase para dicho objeto la extensión de cuatro leguas cuadradas de tierra, que el Departamento Nacional de Ingenieros procederá á la división, por lotes de diez y seis cuadras cuadradas, separándose por calles de veinte varas, en los cuatro costados.

Art. 3°. En el centro de las cuatro leguas, se delinearán cien cuadras cuadradas, para el plantel del pueblo, separándose unas de otras por calles de veinte varas, y divididas en cuatro solares de cincuenta varas en cuadro.

Digitized by Google

Art. 4°. Destínase cuatro cuadras cuadradas para una plaza pública, donde se construirán los edificios para la Comisaría General y Administración, Asilo de los destinados, Iglesia y Escuelas.

Art. 5°. Los destinados á la Colonia trabajarán durante el tiempo de la condena, con sujeción al Reglamento interno que se dictará.

Art. 6°. Los destinados que han cumplido su condena y desearan continuar trabajando en la Colonia, en calidad de agricultores, podrán elejir un lote de terreno, la Comisaría les espedirá un título provisorio, que contendrá la extensión, linderos y número del lote elegido, quedando un ejemplar del título para el archivo y será inscripto en un libro dedicado al efecto.

Art. 7°. El título definitivo será dado dos años después que el colono se haya establecido, siempre que en el «Lote» adjudicado, hubiese plantado cien naranjos y cincuenta árboles frutales de diversas clases por lo menos, hubiese cultivado como mínimun, cuatro cuadras de tierra, con maíz, mandioca, porotos, batatas, caña de azúcar ó cualquier otro producto, y hubiera además construído una casa para su habitación.

Art. 8°. También podrán ser otorgados títulos provisorios y definitivos, en las mismas condiciones indicadas, á particulares que soliciten de la Comisaría permiso para establecerse en la Colonia Nacional.

Art. 9°. Los títulos definitivos serán otorgados en la misma forma que la Ley de Colonización prescribe.

Art. 10°. A cada colono que lo solicite, se le dará gratuitamente por la Comisaría de la Colonia, todas las semillas que pueda sembrar el primer año. Además se le dará á los precios de costo; Una sierra tronzadora, un pico con punta de acero, una hachita de mano, una hacha, una pala, un machetón, una azada, un arado y dos bueyes; debiendo reembolsar el importe de estos útiles, en tres anualidades, á cuyo efecto la Administración abrirá un libro especial.

Art. 11°. Cuando un colono solicite un solar, en algunas de las manzanas que forman el plantel del pueblo, le será concedida, con arreglo á la ley del 28 de Mayo de 1892 y su reglamentación.

Art. 12°. La administración de la colonia estará á cargo de un comisario, un secretario, un contador, los

Digitized by Google

capataces que fuesen necesarios, á razón de uno para cada grupo de veinte penados, y el personal de tropa que considere conveniente el P. E. para custodia de los destinados y policía de la colonia.

Art. 13º. El comisario será un gefe militar dependiente del Ministerio de Guerra y Marina y sus obligaciones son las siguientes:

1º Disponer la custodia de los presos en la forma más conveniente para obligar al trabajo y evitar las evasiones.

2º Cuidar de que al vencer los seis primeros meses de funcionar la Colonia tenga cada penado plantados 36 naranjos, 20 diversos árboles frutales y sembrados 10 liños de porotos, de cien varas, de maíz, mandiocas, porotos, batatas, cañas de azúcar y arroz.

3º Llevar un censo exacto de la Colonia con los datos estadísticos más prolijos del cultivo y del rendimiento en las distintas clases de producciones.

4º Velar por el más extricto cumplimiento del reglamento interno que para los penados se dicte.

5º Poner en posesión del «lote» que solicite, á cada penado cumplido ó colono particular que resuelva establecerse en la Colonia.

6º Suministrar á los colonos todos los informes que le pidan, y ayudarlos con sanos consejos y buena voluntad.

7º Servirles de árbitros amigables componedores, en caso de querella entre ellos, sin perjuicio del derecho que tengan de recurrir ante la justicia ordinaria.

8º Ejercer la vigilancia policial de la Colonia y dictar los edictos ú ordenanzas del caso.

9º Elevar anualmente una Memoria al Ministerio de Guerra y Marina con el censo á que se refiere el inciso 3º y semestralmente un informe del estado de la Colonia.

Art. 14º. El secretario será un Capitán del Ejército, y sus deberes son:

1º Representar al comisario, en su ausencia.

2º Llevar un registro de todas las entradas y salidas de destinados que tenga la colonia, con sus respectivos nombres, nacionalidad, estado, día de entrada, tiempo de la condena, causa que la haya motivado, nombre del juez que la dictó, fecha de la sentencia, obser-

Digitized by Google

vaciones de la conducta del penado y día de salida.

3º Otro registro de colonos libres ó penados cumplidos, que soliciten trabajar en la colonia, en cuyo registro conste el nombre, nacionalidad, estado, edad del solicitante, el día de su solicitud, la fecha en que fué puesto en posesión del «lote» solicitado, observaciones de su conducta y día de la salida ó abandono de sus trabajos.

4º Otro Registro de matrimonios, nacimientos y defunciones, con arreglo á la ley y formulario de la materia.

5º Un índice de los títulos provisorios y definitivos que se otorguen.

Art. 15º. El contador desempeñará á la vez las funciones de Tesorero, y será también Oficial del Ejército, teniendo á su cargo:

1º Llevar un libro mayor, otro diario, otro de caja y otro de cuentas corrientes con los presos y colonos, para los efectos del art. 8º. de la ley y de los arts. 10º. y 11º. de este Decreto.

2º Observar en los asientos de estos libros las formalidades requeridas por las reglas de la contabilidad.

3º Entregar á cada preso ó colono una libreta, sin raspadura ni borrones, en la que conste las deudas que tengan, los vencimientos de ellas, la suma á pagar y la suma pagada.

Art. 16º. Los puestos de capataces estarán desempeñados por sargentos, que tendrán el deber de ejecutar las órdenes que reciban del Comisario, repartir el trabajo entre los presos, vigilarlos, cuidar los instrumentos ó útiles de su labor, dar parte diariamente al secretario de las novedades ocurridas, y en cualquier caso imprevisto, llevar en el acto el hecho á conocimiento del comisario.

Art. 17º. Para los efectos del art. 6º. de la ley, la prevención del sumario, encomendada á los Jueces de Paz, no podrá durar más de tres días, y una vez concluido, será pasado inmediatamente, con el procesado, al Juez de lo Criminal.

Art. 18º. Dictada la sentencia condenatoria se pondrá el vago á disposición del Gefe de Policía de la Capital, para que sea conducido á su destino.

Art. 19º. Mientras no se halle establecida la «Colo-

Digitized by Google

nia Militar» á que se refiere el art. 1°, los reos condenados á la pena de reclusión y trabajo, sufrirán su condena en Villa Hayes, bajo la vigilancia del Comandante de aquel punto, con arreglo á los art. 7°. y 8°. de la ley.

Art. 20°. Comuníquese, etc.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS
J. A. ESCURRA

Asunción, Diciembre 17 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al ciudadano doctor don César Gondra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia, Chile y Perú.

Art. 2°. Recábese oportunamente el acuerdo del H. Senado Nacional.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Diciembre 17 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación pasada al Ministerio del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Jefe Político y Juez de Paz del Departamento de Itacurubí del Rosario, al señor Pastor Olmedo, en sustitución de don Javier Molas.

Art. 2°. Dense las gracias al señor Javier Molas por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Digitized by Google

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Diciembre 19 de 1898.

Hallándose en acefalía la Junta Económico Administrativa del Departamento de Yaguaron, por renuncias de sus miembros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para componer dicha Corporación, á los señores Garciano Machuca, Jorge Dergestier, Félix Rolón, Sebastian Recalde, Pablo Allon y Fermín Recalde; al primero presidente, al segundo vice presidente, los dos siguientes miembros titulares y los últimos suplentes.

Art. 2°. Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 20 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase interinamente al señor Francisco Sanchez, actual Guarda Mayor de la Aduana Central, Administrador y Capitán del Puerto de Villa Encarnación, en reemplazo de don Manuel I. Frutos que no ha aceptado el cargo.

Art. 2°. Nómbrase Guarda Mayor interino de la

Digitized by Google

Aduana Central en reemplazo de don Francisco Sanchez al señor Federico Mazó.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA
J. A. ESCURRA

Asunción, Diciembre 20 de 1898.

Siendo un deber de justicia tributar los merecidos reconocimientos á los esfuerzos de quienes con actividad é inteligencia contribuyen eficazmente á colocar al Paraguay en el lugar que le corresponde entre las naciones extranjeras, y hallándose en este caso el Comisario general en la exposición de Bruselas, Enrique Oostendorp, á cuyo encomiable celo se debe en gran parte el buen éxito que esta República obtuvo en aquel certámen internacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Expídase al señor Enrique Oostendorp un diploma que acredite la satisfacción con que el gobierno recompensa sus meritorios servicios.

Art. 2°. El Ministro de Relaciones Exteriores dirijirá una nota especial al señor Oostendorp, adjuntándole copia legalizada de este decreto.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asunción, Diciembre 20 de 1898.

Debiendo tener lugar la distribución de los premios y diplomas que en el Ministerio de Relaciones Exteriores se han recibido para ser entregados á los comerciantes é industriales que del Paraguay concurrieron con sus productos á la Exposición de Bruselas y con-

Digitized by Google

siderando que es conveniente dar á los actos de esta naturaleza un caracter público que sirva de recompensa á los que vieron premiados sus esfuerzos y sus talentos y á la vez se estimule á los que se encuentran en condiciones de aspirar en lo sucesivo al adelanto nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase una comisión compuesta de los señores Luís Patri, Juan B. Gaona, Nicolás Angulo, Manuel Barrios, Aurelio Legal, Pascual Pecci, Rodolfo Kuntze, Benjamín Vargas Gómez, doctor Manuel Domínguez, doctor Blas Garay, Adolfo Soler y Orosimbo Ibarra para la distribución de dichos premios.

Art. 2º. Esta comisión funcionará bajo la presidencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, quien representará al Gobierno en dicho acto.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Diciembre 20 de 1898.

Siendo necesario reglamentar el servicio de los Inspectores de Aduana creados por la ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación para el año 1899,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Quedan divididas las Aduanas de la República para el servicio de inspección en las dos secciones siguientes:

1ª. Sección — Aduanas de la Capital, Villa Concepción y Villa del Pilar, y

2ª. Sección — Aduanas de Humaitá, San José mí y Villa Encarnación.

Digitized by Google

Del Inspector General

Art. 2°. El Inspector General dependerá directamente del Ministerio de Hacienda y la inspección practicada por él en cada aduana que le designe el Ministro del ramo durará el tiempo necesario para que pueda formarse juicio cabal de la marcha de la repartición y darse exacta cuenta de todo el servicio de la misma.

Art. 3°. Sus facultades y deberes son las que por el artículo 4°. corresponden á los sub-inspectores y, además, los especiales que á continuación se expresan:

1°. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas en materia de Aduana.

2°. Investigar detenidamente la administración general de las Aduanas cuya inspección se le haya encomendado.

3°. Examinar el estado de la contabilidad y libros auxiliares y documentos de control para cerciorarse si se llevan en forma y la debida exactitud y limpieza y si se hallan anotadas en dichos libros las partidas de dinero, letras y otros valores que hayan entrado y salido. En caso de encontrar alguna irregularidad, la correjirá inmediatamente dando de ella cuenta á la superioridad.

4°. Comprobar la regularidad de la recaudación de las rentas aduaneras y su ingreso en el Tesoro Público, practicando un prolijo exámen de los cuadros y balances de los libros y de la caja.

5°. Examinar los libros de ventas de papel sellado y patentes, solicitando de la Administración encargada del expendio de valores oficiales las cuentas respectivas, en caso que el Ministerio de Hacienda ordene la inspección de este ramo de las rentas públicas.

6°. Cotejar la exactitud de los inventarios con la existencia de todos los útiles y enseres de las oficinas de Aduana, haciendo constar su conformidad si los encuentra bien y conservar en su poder un ejemplar de esos inventarios para su anotación y archivo.

7°. Cuidar que las Aduanas lleven con regularidad las cuentas correspondientes á las empresas particulares á las cuales se hayan acordado concesiones es-

Digitized by Google

peciales para la libre importación de materias primas por tiempo determinado.

8º. Estudiar los procedimientos en el servicio aduanero observado en cada localidad é informar al Ministerio de los defectos que notare, proponiendo al mismo tiempo las reformas del caso.

9º. Atender debidamente las reclamaciones que le hiciere el comercio y someterlas á la consideración del Ministerio de Hacienda ó del Administrador General de Aduanas, según su importancia.

10º. Cuidar que el despacho en las distintas oficinas de Aduanas se efectúe en las horas señaladas por la superioridad y que ellas no se alteren en manera alguna sin la correspondiente autorización del Administrador General.

11º. Tomar nota de la distribución del trabajo á fin de comprobar la justicia y equidad que se observe con los empleados, investigando si los jefes se desentienden de sus peculiares obligaciones delegándolas en sus subalternos sin causa justificada.

12º. Informar sobre la necesidad de los artículos solicitados por los Jefes de Aduana y que no puedan costearse con los eventuales de cada repartición.

13º. Cerciorarse de la competencia y buena conducta de los sub-inspectores y demás empleados de Aduana, dando cuenta á la superioridad en caso contrario.

14º. Solicitar la remoción, suspensión ó separación definitiva de los empleados de Aduana cuando el mejor servicio así lo exija.

De los Sub-Inspectores

Art. 4º. Los sub-inspectores estarán bajo las órdenes del Inspector General, y son sus facultades y deberes los siguientes:

1º. Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentos que se relacionen con las Aduanas y demás oficinas recaudadoras de rentas públicas, exigiendo á los Jefes respectivos su cumplimiento en caso de observar alguna falta.

2º. Cuidar que los balances de los libros y con es-

Digitized by Google

pecialidad de la caja se practiquen mensualmente y exigirlo en caso de omisión.

3°. Ordenar cuantas veces crean conveniente el arqueo de caja y verificar si su existencia se halla conforme con los saldos que arrojan los libros.

4°. Rechazar toda partida de descarga de dinero á que se haya dado salida sin las formalidades prescriptas por la ley, dando cuenta al Inspector General.

5°. Examinar cuidadosamente las oficinas de Registro de las Aduanas, presenciar los balances de las mismas y verificar si todos los documentos que forman las carpetas de las buques han sido debidamente diligenciados, liquidados y cobrados, conforme lo establecen los artículos 200°, 201°, 202° y 203° del Reglamento General de Aduanas.

6°. Averiguar y comprobar si se cumple extrictamente la ley de papel sellado y estampillas en lo relativo á las clases y el valor de los sellos empleados en las operaciones de abrir y cerrar registros de carga y descarga, en los despachos de importación y exportación, permisos, finanzas, etc., etc., dando cuenta al Inspector General de las infracciones que notaren, para la aplicación de las multas consiguientes.

7°. Examinar si los despachos de importación llenan las formalidades prescriptas por la ley; si están conformes con los manifiestos generales y conocimientos consulares y si estos últimos reunen los requisitos establecidos por la ley de 12 de Noviembre de 1891.

Igual procedimiento observarán en las operaciones de exportación de mercaderías que adeuden derechos.

8°. Comprobar las liquidaciones semanales con los documentos originales á fin de cerciorarse de la exactitud de las operaciones y dar cuenta en caso de hallar alguna irregularidad y cuidar que no se demore bajo ningún pretexto la rendición de cuenta en los términos establecidos por la Ley de Contabilidad.

9°. Revisar cuantas veces crean convenientes el despacho de los Vistas, examinando cuidadosamente si el manifiesto ó despacho directo está en debida forma y si el aforo corresponde á la mercancía á despachar, y en caso de encontrar alguna falta, dar cuenta inmediamente al Administrador de Aduana para que adopte las medidas que el caso requiera.

Digitized by Google

10°. Inspeccionar si las funciones del Resguardo marchan con regularidad.

11°. Cuidar y ordenar que las oficinas de Aduanas y Resguardo organicen debidamente sus archivos.

12°. Disponer que el dinero existente en la caja de la Aduana que inspeccione sea remitido con toda brevedad á la Central, ya sea en efectivo ó en valores á la órden del Tesoro de ésta.

13°. Ayudar á esclarecer, cuando sea consultado por los Jefes de oficinas, todas las dudas y dificultades que se presenten en la aplicación de las disposiciones fiscales y en todo lo que se relacione con el buen servicio, dando cuenta al Inspector General de las resoluciones adoptadas.

14°. Requerir y dictar las medidas necesarias para la conservación y buen uso de los elementos y útiles de servicio de las Aduanas, como ser: edificios, depósitos, muelles, guinches, lanchas, falúas y demás enseres.

15°. Al trasladarse de una oficina á otra en cumplimiento de sus obligaciones, avisarán al Inspector General por telégafo ó por primer correo, el día de su partida y de su arribo al puerto de destino.

16°. Llevarán una libreta en que anotarán diariamente los trabajos de inspección hechos durante el tiempo que dure la comisión que se les confía.

Disposiciones Generales

Art. 5°. El Inspector General y los Sub-Inspectores están obligados sin excusa alguna, sálvo los casos de enfermedad, á ponerse en marcha para la inspección general ó parcial de las aduanas que les fueren designadas, tan luego como reciban la órden para el efecto.

Art. 6°. La inspección de las Aduanas no deberá concretarse á una visita general á las mismas sinó á la permanencia más ó menos larga en cada una de ellas, según determine el Ministro de Hacienda y los empleados encargados de este servicio no podrán abandonarlo sino cuando sean relevados por órden superior. En este caso entregarán á su sustituto ó sucesor las correspondencias, libros y demás documentos

Digitized by Google

concernientes á la inspección bajo formal inventario en dos ejemplares, uno de los cuales será enviado á la Inspectoría general y el otro entregado al saliente para su resguardo.

Art. 7°. Los inspectores tienen facultad para hacer cualquiera investigación sobre recaudación de rentas en las oficianas públicas, estando obligados los empleados de éstas á facilitarles todos los datos que necesiten.

Art. 8°. Las órdenes de carácter ejecutivo que dentro de sus facultades expidan los inspectores, serán siempre por escrito y de ella darán cuenta oportunamente al superior para que éste las apruebe, modifique ó derogue si son contrarias á las leyes, decretos ó reglamentos vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar.

Art. 9°. Presentarán mensualmente al Ministerio de Hacienda una relación detallada de los trabajos hechos durante el mes, indicando las irregularidades que observaren y proponiendo todas las medidas que, á su juicio, fueren necesarias para el mejor servicio de cada repartición.

Art. 10°. En caso de enfermedad ó ausencia de un Administrador de Aduana hará sus veces el Inspector General ó uno de los sub-inspectores que el Administrador General designare.

Art. 11°. El Inspector General formará su archivo con los informes mensuales é inventarios pasádosle por los sub-inspectores y cuidará de las cuentas especiales de cada una de las Aduanas.

Art. 12°. Basado en dichos documentos que debe examinar minuciosamente, presentará cada fin de año al Ministerio de Hacienda una memoria detallada de todos los trabajos hechos, de las disposiciones tomadas y de las reformas propuestas. Indicará al mismo tiempo las medidas que considere necesarias para mejorar el servicio de las Aduanas.

Art. 13°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 21 de 1898.

Vista la renuncia presentada por don Francisco Chaves del cargo de Oficial Mayor del Ministerio del Interior,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor Ramón García para desempeñar dicho cargo.

Art. 2°. Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados en el desempeño del expresado cargo.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 21 de 1898.

Vista la nota del señor Inspector General de Milicias en la que comunica hallarse listo para proceder al enrolamiento de la Guardia Nacional y lo dispuesto por la Ley del 22 de Agosto del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. La Inspección General de Milicias procederá los Domingos y días feriados en los meses de Enero y Febrero, al enrolamiento de los ciudadanos que componen la Guardia Nacional de la Capital.

Art. 2°. Una vez terminados los meses señalados, dará cuenta del resultado obtenido y se procederá por la Policía á la aplicación del artículo 17 de la Ley citada.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 22 de 1898.

Debiendo procederse á la reorganización del Consejo Superior de Educación, de acuerdo con el artículo 2º. de la ley de 24 de Octubre de 1887,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase miembros de dicho Consejo, á los señores: senador don Juan C. Centurión, diputado don Manuel Amarilla y ciudadano D. Francisco Guanes, en sustitución de los señores senador don Miguel Corvalán, diputado don Fulgencio R. Moreno y ciudadano don Otoniel Báez.

Art. 2º. Dénse las gracias á los cesantes por los servicios prestados.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Diciembre 22 de 1898.

Estando de regreso el señor José M. Mazó, según comunicación del Superior Tribunal de Justicia, en nota de fecha 20 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Queda repuesto el señor José M. Mazó en su cargo de Defensor General de Menores, Pobres y Ausentes.

Art. 2º. Dénse las gracias al Defensor General de Menores interino don Cayetano Vallejos, por los servicios prestados.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 22 de 1898.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á los Sres. Marcelino Jorba, Ernesto Piana y Cristian Guth, miembros de las comisiones revisadoras de la actual Tarifa de Avalúos, al 1.° en el ramo de perfumería, al 2.° en los de joyería y platería, en lugar de don Saturnino Pineda que se halla ausente del país, y al 3.° en los de armería, máquinas y herramientas de la misma, en reemplazo de don Francisco Burgos, también ausente del país.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Diciembre 22 de 1898.

Reglamentando la ley de contribución directa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

DE LAS EXCEPCIONES

Art. 1°. Todo propietario que tenga que gozar de los privilegios acordados por el art. 4° de la ley, justificará debidamente en la oficina respectiva dicha circunstancia, para serle expedido el boleto de exención.

DE LAS AVALUACIONES

Art. 2°. A los efectos del valúo de las propiedades que se hallan aisladas por ríos, riachos ú otros límites naturales, se considerarán colindantes de las mismas las propiedades más próximas y de la misma naturaleza, no obstante esos obstáculos que las separan.

Art. 3°. En caso que la propiedad tuviese su precio de compra-venta, pacto de retroventa ó partición de

Digitized by Google

bienes hereditarios ó sociales á oro ú otra moneda, que no sea papel de curso legal, y cuyo precio tuviese que servir de base para el aforo, la cuota se aumentará en proporción al tipo fijado por el Ministerio de Hacienda para pago de los derechos aduaneros, cuando se trate de oro, y si fuese otra especie de moneda, por la cotización de plaza, siempre con relación á aquel tipo.

Art. 4°. Los terrenos con edificios en construcción, cuyas obras fuesen suspendidas por más de seis meses, pagarán la contribución con prescindencia del valor de los materiales durante la suspensión de las obras, salvo si una parte del edificio fuese habitada ú ocupada, pues en este caso pagará el impuesto según los artículos 11° y 12°, por la parte edificada.

Art. 5°. Las avaluaciones practicadas después que esté en vigencia la presente ley, serán válidas hasta el 31 de Diciembre de 1901, salvo el caso de nueva trasmisión de domo con precio fijado en dinero ó aumento de edificación. Para el segundo período de cinco años serán nuevamente tasadas las propiedades.

Art. 6°. Para el valúo de los edificios de la capital y de la campaña, según lo que determinan los artículos 11° y 12° de la ley, los propietarios presentarán á lo Oficina Central ó á las sucursales, una declaración firmada, en la cual conste el número del padrón, nombre del propietario, parroquia, calle y número de ubicación, superficie edificada, clase de edificación, materiales de construcción y alquiler mensual á cuyo efecto las Oficinas facilitarán los formularios. Esto para las propiedades ya empadronadas, y para las que se presenten nuevamente al empadronamiento se formulará un pliego de declaración en la forma ya establecida por la Oficina Central.

Art. 7°. Cuando tenga que procederse con arreglo al art. 8° y 9°, se tomará siempre el término medio de los precios de los terrenos colindantes en las últimas ventas efectuadas. Los terrenos vendidos por el Fisco de acuerdo con los precios establecidos en la ley de venta de tierras públicas de 16 de Julio de 1885, serán avaluados según el art. 8° de la ley, sea cual fuere la fecha de la escritura de compra-venta.

Digitized by Google

DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN

Art. 8º. El pago del impuesto será efectuado en la Oficina Central ó en las sucursales, pudiendo hacerse en dos cuotas: la primera se abonará desde el 1º de Enero hasta el 31 de Marzo, y la segunda desde el 1º de Julio hasta el 30 de Setiembre de cada año, quedando al arbitrio del contribuyente el abonar la contribución por más de una cuota en una sola vez.

Art. 9º. Cuando un propietario de la capital ó de los departamentos adscriptos á la Oficina Central efectuare el pago del impuesto en una sucursal, ésta avisará á la Central con la remesa de los fondos recaudados, y cuando los propietarios de los departamentos de la jurisdicción de las sucursales de la campaña pagaren en la Oficina Central, ésta dará aviso á la sucursal respectiva, á fin de que pueda hacer las debidas anotaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10º. Para la formación del Padrón general de las propiedades de la República, el Jefe de Oficina de Contribución Directa solicitará de las autoridades competentes los datos que necesitare para inscribir las propiedades fiscales y municipales.

Art. 11º. Todo propietario está obligado á declarar ó presentar los títulos, á la Oficina Central respectiva, de la propiedad ó propiedades inmuebles que posea, bajo la pena establecida en el art. 26º de la ley. Podrán también declarar ó presentar los títulos en la Oficina Central los propietarios de la campaña.

Art. 12º. Estas declaraciones se harán en los formularios impresos que al efecto serán facilitados por las Oficinas de Contribución Directa, en los cuales deberá expresarse, además de lo esteblecido en el artículo 20 de la ley:

1º. El nombre del propietario ó razón social, su domicilio y nacionalidad.

2º La parroquia, série de manzanas de que trata el artículo 14 de la ley y la calle y número en donde está situada la finca.

Digitized by Google

3°. La clase de construcción del edificio, si es antiguo ó moderno, si es de altos ó cuantos pisos tiene.

Art. 13°. Las Municipalidades ó las Juntas Económicas Administrativas de la campaña remitirán á la Oficina Central de Contribución Directa hasta el 31 de Enero de 1899, una lista de todos los edificios públicos ó particulares, construídos en los ejidos de los pueblos, según el formulario que la misma oficina les enviará.

Art. 14°. La Intendencia Municipal de la capital remitirá á la Oficina Central los precios obtenidos en los remates de terrenos municipales de tres meses anteriores y en adelante mensualmente, para servir de base á sus avaluaciones, debiendo la Oficina de Contribución tomar el término medio de dichos precios para la tasación de los terrenos de la capital.

Art. 15°. La Oficina de Contribución Directa ó las sucursales, en su caso prevendrán á los deudores morosos antes de ser ejecutados, por medio de una cédula de comunicación, ordenándoles el pago en el término de 15 días.

Art. 16°. Los propietarios que no poseyeren títulos deberán presentar una delaración firmada á la oficina respectiva expresando las condiciones de la propiedad, con los detalles determinados en el artículo 6° de esta reglamentación, cuyo documento será archivado en la oficina, sirviendo como título para la avaluación. Los que hicieren una falsa declaración incurrirán en la multa establecida en el art. 26 de la ley.

Art. 17°. El Contador General Interventor de la Nación, señalará los libros de contabilidad destinados á la fiscalización de las percepciones efectuadas por la Contribución Directa, que cada año tengan que cambiarse y verificarse por la Contaduría General de la Nación, en donde quedarán archivados con arreglo á la ley de contabilidad. Estos libros no se cerrarán en cada ejercicio anual sinó á fines de Febrero, con el objeto de dar entrada á todos los ingresos del año fenecido con arreglo al art. 56 de la ley de contabilidad.

Art. 18°. La Oficina Central ingresará en arcas fiscales mensualmente el producido de la contribución directa y de las multas impuestas á los contribuyentes,

Digitized by Google

remitiendo á la Contaduría General de la Nación un cuadro de tales ingresos con especificación de los departamentos de donde provienen.

Las sucursales remitirán mensualmente á la Oficina Central los fondos recaudados acompañados de un cuadro en que se especifique por departamentos el número de padrón de las propiedades de que provienen esos fondos.

Art. 19°. Los recibos expedidos por cobro del impuesto en la capital serán firmados por el Tesorero y un Tenedor de Libros y llevarán el sello de la oficina. Los boletos llevarán también la firma de un Contador avaluador y el Visto Bueno del Recolector. En la campaña los boletos y recibos serán firmados por dos empleados superiores de las sucursales.

Art. 20°. Los boletos expedidos por las sucursales por propiedades que aún no estuviesen anotadas, llevarán en blanco el numero de padrón. Las sucursales remitirán á la Oficina Central el pliego de declaración que sirvió de base á la nueva anotación con el número de la boleta expedida y ésta indicará á la sucursal el número de padron que corresponde á tal boleta.

Art. 21°. En los casos previstos en los arts. 37° y 38° de esta ley, la Contaduría General de Hipotecas y Registro de la Propiedad así como los escribanos ó los que ejerzan tales funciones en la campaña, admitirán en defecto de la constancia del pago del impuesto, la boleta de exoneración.

Art. 22°. En el caso del art. 42° cuando una sentencia definitiva reconozca los derechos de propietario al que no estaba en posesión de una propiedad en litis, éste no está obligado al pago de la multa, salvo si después de reconocidos sus derechos dejase de pagar el impuesto en las épocas determinadas en la ley.

Art. 23°. La planilla que formulará el Departamento Nacional de Ingenieros, según el art. 13° de la ley, deberá fijar el precio de la construcción de los edificios, dividiéndola en seis clases, á saber:

1ª. CLASE:

Piedras, ladrillos, tejas, cielo rasos de yeso, obras de ornamentaría y empleo de materiales especiales.

Digitized by Google

2ª. CLASE:

Piedras ladrillos y tejas.

3ª. CLASE:

Adobe ó estaqueo y tejas.

4ª. CLASE:

Adobe ó estaqueo y fierro canaleta

5ª. CLASE:

Tablas y fierro canaleta.

6ª CLASE:

Estaqueo, adobe ó tablas y techo pajizo.

Art. 24º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL

J. URDAPILLETA

Asunción, Diciembre 23 de 1898.

Habiéndose omitido en el Presupuesto General de Gastos las dotaciones de policía en varios departamentos de campaña, y siendo necesario que dichas plazas subsistan para el mantenimiento del orden público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Los departamentos de campaña que se expresan á continuación, seguirán con las siguientes dotaciones de policía, asignándose para cada uno la suma de veinte y tres pesos fuertes mensuales: dos para los pueblos de Altos, Areguá, Atirá, Arroyos y Esteros, Ajos, Barrero Grande, Caaguazú, Horqueta, Ihú, Capiatá, Ibitimí, Yaguarón, Limpio, Itacurubí del Rosario, Pirayú, Lima, Caacupé, Villa Franca, Guazucuá, Villeta, San Juan Nepomuceno, Cármen del Paraná, Santa María, Ihacaguazú, San Cosme, Bobí, San Pedro del Paraná y Villa Oliva, y una, tres y cuatro para los de

Digitized by Google

Tacuaral, Ipacaraí y San Lorenzo del Campo Grande, respectivamente.

Art. 2°. Agréguese al presupuesto general de gastos de la nación para el año próximo.

Art. 3°. Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 23 de 1898.

Considerando que la falta de un reglamento interno de la Cárcel pública de la Capital, ofrece serios inconvenientes en la marcha de esa institución y siendo necesario dotarla cuanto antes de uno que deslinde los deberes y las atribuciones de sus empleados, interin sea sancionado el proyecto que al respecto fué remitido á la consideración del H. Congreso de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Encárgase al Jefe Político de la Capital la confección de un reglamento para el régimen interno de la expresada institución.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 24 de 1898.

Habiendo terminado los trabajos encomendados á los Sres. Juan C. Centurión y Dr. Cecilio Baez para la presentación de una memoria sobre la cuestión de los límites de la República con Bolivia y estando el P. E. autorizado por el art. 2° de la ley de 23 de Mayo de 1896 á hacer los gastos que demande su cumplimiento,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á los señores doctores Benjamín Aceval, Benigno Ferreira y Emeterio González, para proceder á la regulación de los honorarios correspondientes á los señores Centurión y Baez por la confección de la expresada memoria.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Diciembre 24 de 1898.

Debiendo procederse al nombramiento del Superintendente de Instrucción Pública en virtud de haber fenecido el período por el cual ejercía el señor Enrique S. López el expresado cargo y de acuerdo con la propuesta del Consejo S. de Educación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á don Benigno Riveros Superintendente de Instrucción Pública interino, en sustitución de don Enrique S. López.

Art. 2°. Dénse las gracias al cesante por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Diciembre 24 de 1898.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según nota fecha 7 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á los señores Dr. Don Pedro Bo-

Digitized by Google

badilla, Don Juan C. Flecha, Don José M. Collar, Dr. Don José T. Legal, Dr. Don Benigno Riquelme y Don Manuel A. Maciel; los tres primeros como vocales de la Cámara de Apelación en lo Civil y los últimos para la de Apelación en lo Comercial y Criminal.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Diciembre 24 de 1898.

Vista la nota del Directorio de la Caja de Conversión por la que participa hallarse dispuesto á encargarse de la venta en subasta pública de toda la cantidad de oro que perciba el gobierno por derechos fiscales, pidiendo á la vez la autorización competente para hacer lo mismo con todas las partidas que entren en el Tesoro de dicha oficina por concepto del 5 °/₀ oro adicional, y considerando que es necesario contribuir por todos los medios al alcance del gobierno á que el oro busque su verdadero nivel respecto del papel moneda, á fin de ofrecer mayor aliciente al trabajo en sus diversas manifestaciones y una base estable á las transacciones comerciales de la plaza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Autorízase al Directorio de la Caja de Conversión para vender todo el oro que entra en sus arcas por concepto del 5 °/₀ adicional en dicha especie de moneda.

Art. 2°. Encárgase así mismo al citado Directorio de la venta del oro proveniente de las recaudaciones aduaneras.

Art. 3°. Las ventas se harán en subasta pública los lunes ó martes de cada semana, con asistencia del Contador General de la Nación, debiendo llevar la voz de remate el Secretario de la Caja de Conversión.

Art. 4°. A fin de poner al alcance de todos, los beneficios de estas ventas, se procurará ofrecerlas en las

Digitized by Google

más pequeñas partidas que el directorio crea conveniente.

Art. 5°. El Directorio de la Caja de Conversión labrará un acta en libro especial abierto y autorizado al efecto, en que hará constar las cantidades vendidas, el tipo de venta, el nombre del comprador, y si fuere posible, los de todos los asistentes.

Art. 6°. El acta á que se refiere el artículo anterior, servirá de base para los asientos que la Contaduría General debe hacer por diferencias ó cambios de moneda, llenando siempre las formalidades establecidas por la ley de contabilidad.

Art. 7° Cualquiera duda ó dificultad que surja en el cumplimiento de este decreto, será resuelta por el Ministro de Hacienda.

Art. 8°. El presente decreto principiará á regir desde el 1° de Enero próximo.

Art. 9°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Diciembre 24 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Comisario Marítimo de Trinidad, á don Zenón Chaparro, en sustitución de don Andrés González.

Art. 2°. Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Diciembre 24 de 1898.

De acuerdo con la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación para el año 1899,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Tenedor de libros de la Contaduría General de la Nación, al señor Juan G. Granado, actual Archivero de dicha repartición.

Art. 2°. Nómbrase al señor Silvestre Céspedes González, Archivero de la mencionada Oficina, en reemplazo del señor Granado.

Art. 3°. Los nombrados entrarán á ejercer sus funciones desde el 1.° de Enero próximo.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Diciembre 24 de 1898.

De conformidad con la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación para el año próximo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Sub-Inspectores de Aduanas á los señores Adolfo Antúnez y Ramón N. Benítez, este último actual Vista y Cajero de la Aduana de Villa Concepción.

Art. 2°. Los nombrados desempeñarán sus funciones desde el 1.° de Enero entrante.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Diciembre 24 de 1898.

Vista la petición presentada por varios comerciantes introductores y despachantes de Aduana de esta plaza, para que algunos de sus respectivos gremios

Digitized by Google

sean agregados á la comisión nombrada por decreto fecha 8 del actual para revisar el reglamento general de Aduanas vigente, y en mérito á las razones expuestas por los mismos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Agréganse á la citada comisión en calidad de miembros, á los señores don Gregorio Urrutia y don Emilio Battilana.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Diciembre 26 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Jefe Político del Departamento de Unión, al señor Marcelino Roa, en sustitución de don Patrocinio González que cesa en sus funciones.

Art. 2°. Dénse las gracias al cesante por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 26 de 1898.

El Presidente de la Repúlica—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Jefe Político del Departamento de Altos al señor Félix Figueredo, en sustitución de don Bernardino Hermosa que renunció dicho cargo.

Digitized by Google

Art. 2º. Nómbrase Jefe Político de Atirá al señor Anselmo Figueredo, en sustitución de don Agustin Gómez que cesa en sus funciones.

Art. 3º. Dénse las gracias á los señores Hermosa y Gómez por los servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 26 de 1898.

Debiendo regresar á su cuerpo el Jefe Político en comisión del Departamento de Ajos, alférez don Higinio García,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Jefe Político del citado Departamento al señor Norberto Giménez.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 26 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Jefe Político del Departamento de Carayaó á don Juan de la Cruz Cáceres, en reemplazo de don David Garcete que pasa á otro punto.

Art. 2º. Nómbrase Jefe Político de Itapé á don David Garcete, en sustitución de Vicente López que cesa en sus funciones.

Art. 4º. Dénse las gracias al cesante señor López

Digitized by Google

por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL.
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 26 de 1898.

Debiendo procederse á la reorganización de las aduanas del litoral con arreglo á la ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación para el año próximo y vistas las renuncias presentadas por los empleados de las mismas,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor Ramón Peña, Administrador de Aduana y Capitán del Puerto de San José mí, en reemplazo de don José Martínez y al señor Cándido Talavera, Contador y Guarda de la misma Aduana, en sustitución de don Heriberto Ramírez, ambos en calidad de interinos.

Art. 2°. Nómbrase al señor Heriberto Ramírez, Vista y Cajero de la Aduana de Villa Concepción, en reemplazo de don Ramón N. Benítez que ha pasado á ocupar otro puesto y al señor Eloy Serbian Guarda Almacén de la misma adùana.

Art. 3°. Nómbrase á los señores Valentín Gómez y Cándido Figueredo, Oficiales guardas interinos de la aduana de Villa del Pilar, en reemplazo de los señores Manuel Romero y Gabriel Troche, y al señor Avelino Cándia Encargado del depósito flotante de dicha aduana.

Art. 4°. Nómbrase Oficiales guardas de la aduana de Villa Encarnación á los señores Máximo León, Silvano Castelví y Carlos Machain, al primero en efectividad y á los dos últimos interinamente, en reemplazo de los señores Juan B. Serbian y Timoteo Flecha.

Art. 5°. Los nombrados entrarán á ejercer sus funciones desde el 1° de Enero próximo.

Digitized by Google

Art. 6°. Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados.

Art. 7°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA
J. A. ESCUERA

Asunción, Diciembre 27 de 1898.

Vistas las renuncias presentadas por el Contador General Interventor don Esteban Rojas y el Tesorero General de la Nación don Félix de los Ríos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor Froilán Zárate, Contador Interventor de la Nación, en reemplazo del señor Rojas.

Art. 2°. Nómbrase al señor Bernardo Valiente, Tesorero General de la Nación en reemplazo del señor de los Ríos.

Art. 3°. Dénse las gracias á los señores Rojas y de los Ríos por los servicios prestados.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Diciembre 27 de 1898.

En vista de la nota pasada por el señor Ramón Villasanti, comunicando hallarse restablecido de la enfermedad que motivó la licencia concedida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Queda repuesto el señor Ramón Villasanti en el cargo de Contador General de Hipotecas de la 1ª sección.

Digitized by Google

Art. 2°. Dénse las gracias al Contador General interino don Eustaquio Casco, por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Diciembre 27 de 1898.

Atento á lo expuesto por el señor Inspector General de Milicias en la nota pasada con fecha 22 del corriente al Ministerio de Guerra y Marina, en la cual manifiesta que debiendo comenzar desde el 1° de Enero del entrante año el enrolamiento de la Guardia Nacional, se hace necesario que los ciudadanos se provean de sus respectivas partidas de nacimientos y de matrimonio y que para facilitar la adquisición de esos documentos, sería conveniente la adopción de alguna medida por el P. E.,

El Presidente de la República---

DECRETA:

Art. 1°. Con el fin de facilitar la adquisición de los documentos, los encargados del Registro Civil y los curas párrocos expedirán indistintamente en papel comun y sin cobrar emolumento alguno, los testimonios de las partidas que con dicho fin les fueren solicitados.

Art. 2°. En los testimonios que se expidan se hará constar que fueron solicitados con el objeto indicado en este decreto, á fin de que no puedan servir para otros usos.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Diciembre 28 de 1898.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Capitán del Puerto de Villa de San Pedro á don José D. Samaniego, en sustitución de

Digitized by Google

don Francisco Delvalle que pasa á ocupar otro puesto.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Diciembre 28 de 1898.

Habiendo renunciado los miembros de las Juntas Económico Administrativas de Capiatá y Tobatí, y siendo necesario reorganizar dichas instituciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á los señores Julio A. Cabezudo y Lorenzo Bordón, como Presidente y Vice-Presidente de la Junta E. Administrativa de Capiatá; á los señores Agustín Negretti y José M. Jara, como titulares y á los señores Francisco Maidana y Venancio Leguizamón, como suplentes de la misma.

Art. 2°. Nómbrase á los señores Bonifacio Rodríguez y Benito Ortega como Presidente y Vice-Presidente de la Junta E. Administrativa de Tobatí; á los señores Eulogio González y Angel Moraga, como titulares y á los señores Felipe Benjamín y Manuel M. Rodríguez, como suplentes de la misma.

Art. 3°. Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 28 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á los señores don Miguel Pino y don Basilio Fleitas, Guardas interinos de la Aduana de Villa Concepción, en reemplazo de los señores En-

Digitized by Google

rique Sánchez y Victor Alfaro que pasan á ocupar otro puesto.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Diciembre 28 de 1898.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor Antonio G. Granado, Contador interino de la Aduana de Villa Encarnación, en reemplazo del Sr. Ciriaco Acosta que ha renunciado del cargo.

Art. 2°. Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Diciembre 28 de 1898.

Debiendo procederse á la reorganización de la Administración General de Aduanas y Aduana de la Capital con arreglo á la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación para el año próximo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para las mencionadas reparticiones á los siguientes empleados:

Administración General de Aduanas

Tenedor de Libros y Secretario, don José Jacquet.

Oficial auxiliar del mismo, don Anastasio Echeverría.

Sección de Estadística

Encargado de la Estadística y publicaciones diarias don Marcelino Gauto.

Digitized by Google

Segundo encargado de la misma, don Abelardo Fernández.

Oficial auxiliar del mismo, don Mamerto Isasi.

Encargado del Archivo, don Martin Fretes.

Tesorería

Cajero, don Venancio Estigarribia.

Cajero 2º, don José C. Rojas.

Auxiliar, don Mariano Valdovinos.

Ugier, don Bernabé Villamayor.

Portero, don Apolinario Benegas.

Aduana de la Capital

Administrador, don Remigio Mazó.

Contador, don Miguel S. Urbieta.

Contador 2º, don Tomás de los Santos.

Auxiliar, don Regis Cabrera.

Auxiliar, don Francisco Duarte.

Escribiente

Don Bonifacio Almada.

Jefe de la Oficina de Registro, don Juan de M. Martínez.

Segundo Jefe de la misma, don Jorge Thompson.

Auxiliar, don Angel Careaga.

» don Ruben Mongelós.

» don Juan E. Ramírez.

Vista de drogas y auxiliar de los de importación, don Enrique Esquivel.

Vista de exportación y encargado de la Oficina Revisadora, don Victoriano Martinetti.

Guarda Almacen, don Mariano Quiñones y don Francisco Del Valle.

Oficial auxiliar, don Salvador P. Ortíz y don Ricardo Ortellado.

Oficiales Guardas, señores Lucio Aveiro, Arturo Oleary, Justo Rojas, José A. Espínola, Enrique Sánchez, Víctor Alfaro, Constantino Martínez, Narciso Bedoya, Emilio Bedoya y don Alejandro Isla.

Art. 2º. Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL

J. URDAPILLETA

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 28 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Jefes Políticos de los Departamentos de Valenzuela, Carmen del Paraná y Jesús y Trinidad á los señores Eduardo Orihuela, José M. Valenzuela y Victorio Recalde, en sustitución de los señores Pedro V. Aranda, José M. Servián y Alejo Acosta que cesan en sus funciones.

Art. 2°. Dénse las gracias á los cesantes por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL

GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 28 de 1898.

Debiendo regresar á su cuerpo los Jefes Políticos de los Departamentos de Ibycuy y Guazú-cuá, señores Teniente Tomás Amarilla y Capitán Hermenegildo Villa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Jefes Políticos de los expresados Departamentos á los señores Genaro Urdapilleta y Felipe Rojas respectivamente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL

GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 29 de 1898.

Habiendo pasado á ocupar otro puesto el Secretario Contador de la Comisión de Obras Públicas don Benigno Riveros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para desempeñar dicho cargo, en carácter de interino, al señor J. Gregorio Ibarra, actual Oficial 2° del Ministerio del Interior.

Ari. 2°. Nómbrase Oficial 2° del citado Ministerio, en carácter de interino, al señor Manuel Riveros, escribiente de la misma repartición.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 29 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase oficial 1° de la Capitanía del Puerto de Villa de San Pedro, á don Nicolás González, en sustitución de don Segundo Rojas.

Art. 2°. Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Diciembre 30 de 1898.

Vistas las notas pasadas por el Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación, y en uso de las facultades que le confiere la Constitución del Estado,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Procédase é la elección de cuatro senadores y trece diputados al Congreso Nacional, en la forma siguiente:

Por Catedral y Recoleta, un diputado. Por Encarnación y Lambaré, un diputado. Por los distritos 9, 10, 13, 14, 15, 16, 19 y 20, cuatro senadores. Por los distritos 1°, 2°, 5°, 7°, 9°, 10, 12, 13, 15, 17 y 19 un diputado, respectivamente.

Art. 2°. Decláranse abiertos los Registros Cívicos desde el domingo 8 hasta el 29 inclusive del próximo mes de Enero.

Art. 3°. Fíjase el día 26 de Febrero venidero, para la verificación de dicho acto.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL

GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 30 de 1898.

Siendo necesaria la creación de Comisarías policiales, que velen por el mantenimiento del orden público, en las parajes denominados «Potrero Rojas» y paso «San Fernando» de los Departamentos de Ibitimí y San Juan Bautista de Ñeembucú, tanto por el aumento de población, cuanto por la larga distancia en que quedan de los pueblos citados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Créanse dos Comisarías de carácter policial en los puntos mencionados de «Potrero Rojas» y paso «San Fernando» con la dotación de dos y tres plazas respectivamente y la asignación mensual de cincuenta pesos fuertes para los Comisarios y veinte y tres pesos fuertes para los soldados.

Art. 2°. Nómbrase Comisario policial para el primer punto, al señor Antonio Bugueta (hijo).

Digitized by Google

Art. 3°. Encárgase de la Comisaría del paso «San Fernando» al Jefe de la Oficina telegráfica de dicho punto.

Art. 4°. Agréguese al Presupuesto general de gastos de la Nación.

Art. 5°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 31 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Comisario Marítimo de Curupayty á don Exequiel Hermosa, en sustitución de don Juan Benítez.

Art. 2°. Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Diciembre 31 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor Otto Kirschbaum Cónsul del Paraguay en Colonia (Alemania).

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

REGISTRO OFICIAL

CORRESPONDIENTE AL AÑO DE

1899

ASUNCIÓN

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1900

Digitized by Google

Digitized by Google

Asunción, Enero 2 de 1899.

Vistas las dos notas pasadas conjuntamente por el Consejo de Agricultura é Industrias y la Comisión de Vijilancia, proponiendo el personal para la Oficina Revisadora de Tabaco en la capital, y las asignaciones mensuales que deben gozar los empleados;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Juan B. Cazal, Jefe de la Oficina Revisadora de Tabaco de la capital, con la asignación mensual de cuatrocientos cincuenta pesos fuertes.

Art. 2.º Nómbrase al señor Luis Caminos Secretario-Contador de la misma oficina, con la asignación mensual de trescientos cincuenta pesos fuertes.

Art. 3.º Nómbrase al señor Juan P. Cabriza, Revisador de la misma con la asignación mensual de cuatrocientos pesos fuertes.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dése al Resgistro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Enero 3 de 1899.

Hallándose vacante un puesto de Escribiente en el Ministerio del Interior;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Escribiente del Ministerio del Interior, al señor Aniceto Martínez.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Enero 5 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Ramón Vega, Oficial Guarda Interino de la Aduana de Villa Concepción, en sustitución de don Miguel Pino, que no ha aceptado el cargo.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Enero 5 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el Recolector de Contribución Directa don Exequiel Recalde y no habiendo aceptado el señor Juan C. Arrúa, el cargo de Tesorero de la Oficina Central para que fué nombrado;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Calixto Gill, Recolector de Contribución Directa.

Art. 2.° Nómbrase al señor Cantalicio Guerrero, Tesorero de la Oficina Central de Contribución Directa.

Art. 3.° Dénse las gracias al señor Recalde por los servicios prestados.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Enero 5 de 1899.

CONSIDERANDO:

Que la creciente valorización del papel moneda viene á producir una pérdida para el Estado que, al formar su presupuesto vigente, calculó sus rentas y sus gastos sobre la relación aproximada del 700 % que había entre el oro y la moneda de curso legal circulante;

Digitized by Google

Que el Estado pierde con la expresada valorización porque disminuye numéricamente la suma de sus rentas, mientras permanece firme la suma de sus gastos, lo cual forzosamente traerá el desequilibrio del presupuesto con notable déficit;

Que es deber del P. E. disponer los medios que se imponen con carácter urgente, para que la hacienda y los servicios confiados á su administración no sufran detrimento;

Que estando el valor fluctuante del billete en circulación completamente subordinado al valor fijo del oro, en nada se perjudicarán los servicios del presupuesto vigente si se someten á la progresión proporcional con que se valoriza el papel moneda, mientras, de esta manera se evita el desequilibrio financial que amenaza.

Por tanto;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Redúcese el Presupuesto General de Gastos de la Nación á su equivalente en oro sellado al tipo del 700 %.

Art. 2.° Exceptúase de la disposición del artículo anterior, la planilla de sueldos del ejército que monta á $ 386.736:00 durante el año y que se conservará y servirá siempre á papel, según el presupuesto vigente.

Art. 3.° De acuerdo con la disposición del art. 1.° el Presupuesto General representará en adelante la suma de $ 920.586:41 oro, en vez de $ 6.444.104:88 papel que tiene actualmente.

Art. 4.° El servicio del Presupuesto se hará en lo sucesivo en oro sellado sobre la base establecida en el artículo anterior ó en su equivalente en papel moneda al cambio del día del pago.

Art. 5.° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA
GUILLERMO DE LOS RIOS
JOSÉ S. DECOUD
J. A. ESCURRA

Digitized by Google

ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

DECRETO

Asunción, Enero 5 de 1899.

CONSIDERANDO:

1.º Que la ley de matrimonio, sancionada últimamente por el H. Congreso de la Nación, obliga á introducir fundamentales modificaciones en el procedimiento y forma de conseguir diversas partidas en el Registro Civil, creado por ley de 26 de Setiembre de 1880;

2.º Que esta institución requiere como ninguna otra, una organización prolija y regular, que subsane hasta donde sea posible, los inconvenientes que se presenten, y que solo la experiencia y la práctica lograrán corregir con éxito seguro;

3.º Que para la vigilancia de su implantación y de la buena marcha que debe seguirse, se hace de todo punto indispensable el nombramiento de visitadores competentes, que frecuentemente inspeccionen las oficinas encargadas del cumplimiento de aquellas leyes;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Anexa al Departamento General de Estadística se crea una oficina Inspectora del Registro del Estado Civil.

Art. 2.º Esta Oficina se compondrá del Director de aquel Departamento, como Jefe, y de los Inspectores de escuelas que la Superintendencia de Instrucción Pública tiene en la Capital y en la Campaña, como visitadores.

Art. 3.º Dichos visitadores llenarán su cometido, ajustándose estrictamente á las instrucciones que el Ministerio de Justicia les trasmitirá por intermedio del Jefe de la Oficina Inspectora, sin perjuicio de las indicaciones que éste pudiera hacerles directamente, para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 4.º Los encargados del Registro Civil en el carácter de tales se ajustarán también á las instrucciones que reciban del Ministerio de Justicia y se hallan bajo la dependencia de la Oficina Inspectora con la cual deben comunicarse directamente, ya para remitirle los datos que les pida, ya para consultarle los puntos dudosos que les ocurrieran.

Art. 5.º Así mismo podrán dirigirse á esa Oficina las denuncias

Digitized by Google

ú observaciones que las autoridades y los particulares tuviesen que hacer respecto de la marcha de las Oficinas encargadas del Registro, ó de las violaciones de la Ley.

Art. 6.° La Oficina Inspectora queda obligada á elevar todos los años al Ministerio de Justicia una memoria de sus trabajos, con la correspondiente estadística de matrimonios, nacimientos y defunciones en toda la República, y trimestralmente, un informe minucioso de la organización de las Oficinas del Registro, así como de las deficiencias que notare de las observaciones que hiciese y de las reformas que fueren conducentes al más fiel cumplimiento de la Ley.

Art. 7.° El Director del Departamento de Estadística, como Jefe de la Oficina Inspectora del Registro Civil, se comunicará directamente con el Ministerio de Justicia, de quien recibirá las instrucciones que en tal carácter debe cumplir.

Art. 8.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 6 de 1899.

De acuerdo con la Ley de Presupuesto General de gastos vigente;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Andrés Gill, Secretario de la Legación del Paraguay en las Repúblicas de los Estados Unidos del Brasil y Oriental del Uruguay

Art. 2.° Nómbrase al señor Juan Bautista Gill, Canciller del Consulado General del Paraguay en la República Oriental del Uruguay.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Enero 6 de 1899.

Vista la Reglamentación presentada por señor Jefe Político de la Capital, en cumplimiento del Decreto Gubernativo de fecha 2

Digitized by Google

de Diciembre último, la cual satisface las necesidades que requiere la organización policial;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Apruébase dicha Reglamentación con las modificaciones introducidas por el señor Ministro del ramo.

Art. 2.º Hágase saber al señor Jefe Político de la Capital para sus efectos.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 6 de 1899.

Habiendo presentado don Cayetano Carreras su renuncia del cargo de miembro de la Comisión de Fomento de la Biblioteca y Museo Nacional;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á don Otoniel Baez, Miembro de la expresada Comisión de Fomento, en reemplazo del señor Cayetano Carreras.

Art. 2.º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Enero 7 de 1899.

De conformidad con la ley del Presupuesto General de gastos de la Nación;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Jefe Político en Comisión del Departamento de Yataity, al Alférez don Higinio García.

Digitized by Google

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 7 de 1899.

Siendo necesario reconstituir la Junta E. Administrativa de Emboscada, cuyos miembros han renunciado colectivamente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Presidente y Vice-Presidente de dicha Corporación, á los señores Vicente Florentín y Pablo Velilla, respectivamente; Titulares á los señores Eugenio Morales, Bonifacio Florentín y Felipe Monte y Suplentes á los señores Celidonio Gómez y Zacarías Ríos.

Art. 2.º Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados durante el desempeño de sus cargos.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 7 de 1899.

Habiendo renunciado el Comisario de Policía de «Mocho-Acangüé» señor Manuel Fleytas;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Acéptase la renuncia presentada, nombrándose como reemplazante al señor Juan de la C. Meza.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 7 de 1899

Siendo necesario proveer el puesto de Director de la «Revista Histórica quincenal», creada por Ley de fecha 19 de Noviembre;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Director *ad-honorem* de la citada «Revista» al doctor don Manuel Domínguez.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 7 de 1899.

Habiendo pasado á ocupar otro puesto el Jefe y Clasificador de Documentos Históricos del Archivo Nacional:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Laureano Dávalos para desempeñar dicho cargo con el título de Clasificador de Documentos Históricos del Archivo Nacional.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 7 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á los señores: Capitan del Puerto Central don Octaviano Rivarola, don Jorge Barzi y don Cristian Guth, para componer la Comisión á que se refiere el art. 99 del Reglamento de Capitanía de Puertos.

Art. 2.º Dicha Comisión ejercerá sus funciones de acuerdo con las disposiciones de los arts. 89 al 113 inclusive del Reglamento mencionado.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Digitized by Google

Asunción, Enero 9 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según nota fecha 7 del corriente;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á los señores don Pablo J. Garcete y don Ezequiel Carvallo, jueces de 1ª. Instancia en lo Civil; doctor Teodosio González y don Francisco Chaves, Fiscales del Crimen; don Cayetano Carreras, Presidente del Tribunal de Jurados; don Antolin Irala y don Otoniel Baez, Defensores de Reos Pobres y don Héctor Aceval, Defensor de Pobres y Ausentes.

Art. 2.º Dénse las gracias á los cesantes por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Enero 9 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según nota fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1.º Nómbrase á los señores Pedro P. Argüello, Manuel Gamarra, Fermín Silvera, Mariano Irrazabal, Daniel Recalde, Fermín Escobar y Exequiel Gill, Jueces de Paz en lo Civil para los Departamentos de Villa Rica, Villa Concepción, Villa del Pilar, Villa Encarnación, Villa San Pedro, Caazapá y San Estanislao, respectivamente.

Art. 2.º Nómbrase á los señores Anselmo Meaurio, Bernardo Troche, Pedro J. Bargas, Timoteo Flecha, J. Ramón Miranda, Vicente Paiva y Juan Bueno, Jueces de Paz en lo Comercial y Criminal para los mismos Departamentos y en el órden expresado.

Art. 3.º Nómbrase á los señores Miguel Molas y Fructuoso Cantero, Jueces de Paz de los Departamentos de Mbuyapey y Caraguatay, respectivamente.

Digitized by Google

Art. 4.º Dénse las gracias á los cesantes por los servicios prestados.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Enero 9 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según nota fecha 7 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á los señores Heriberto Roa, Estéban Romero, Gaspar Céspedes, Matías Falcón, Fulgencio Aguilera, Norberto Giménez, Juan de la Cruz Cáceres, Dionisio Figueredo, Marcelino Roa, José Galo Guanes, Teodoro Torres, Hijinio Villalba, Juan Lisboa, Jorge Usher, Basilio A. Gómez, Nicanor Giménez, Fernando Ríos Careaga y Aniceto Benítez, como Jueces de Paz de los Departamentos de San Miguel, San Juan Bautista de las Misiones, San Ignacio, Santa María, Itacurubí de la Cordillera, Ajos, Caravao, Ihú, Unión, Ipacaraí, Desmochado, Villa Humaitá, Itauguá, San Lorenzo del Campo Grande, Ibicuí, Quiindy, Santa Rosa y San Lorenzo de la Frontera, respectivamente.

Art. 2.º Dénse las gracias á los cesantes por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Enero 10 de 1899.

Habiendo renunciado los miembros de la Junta E. Administrativa de Capiatá, señores Julio A. Cabezudo y Agustín Negrete;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Presidente y Titular de la Junta E. Adminis-

Digitized by Google

trativa de Capiatá. á los señores Simeón Alonzo y Antonio Chaparro. respectivamente.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 10 de 1899.

Habiendo renunciado los miembros de la Junta E. Administrativa de Ipacaraí, señores Manuel I. Gaspar y Dionisio Pérez;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Titular y Suplente de la Junta E. Administrativa de Ipacarai, á los señores Antonio Cataldo y Modesto Fiandro, respectivamente.

Art. 2.° Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados durante el desempeño de sus cargos.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 10 de 1899.

Habiendo el Ministerio de Justicia mandado editar en folletos la Ley Orgánica de los Tribunales, con su correspondiente fé de erratas, y las leyes de Enjuiciamiento de Magistrados, de Justicia de Paz y de Matrimonio Civil y consultando el medio mejor de hacer llegar á posesión del público dichos folletos:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Declárase texto oficial de las referidas leyes, los folletos mencionados, los cuales para el efecto deberán llevar en la primera hoja, el sello del Ministerio de Justicia.

Art. 2.° Autorízase á los señores A. Uribe y Juan Quell, para el espendio de dichas ediciones al precio de costo con el recargo de la comisión que se estipule.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Asunción, Enero 11 de 1899.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Jefe Político del Departamento de Itá, al señor Indalecio Ayala, actual Jefe Político en el Departamento de Yaguarón.

Art. 2.° Nómbrase Jefe Político del Departamento de Yaguarón al señor Félix Rolón.

Art. 3.° Dénse las gracias al cesante señor Luciano Marin por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 11 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el señor Julian Ayala del cargo de Inspector General del Ferro-Carril;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase para desempeñar dicho cargo, al señor Zacarías Samaniego.

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Ayala por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 12 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según nota fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á los señores Vidal Bedoya, Froilán Pérez,

Digitized by Google

Leandro Pineda y Francisco Ozuna, los tres primeros como jueces de Paz de los Departamentos de Villa Oliva, San José-mi é Itá, respectivamente, y el último, Juez de Paz Suplente de Emboscada.

Art. 2.° Dénse las gracias á los cesantes por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Enero 12 de 1899.

Vista la nota del Consejo S. y Superior proponiendo al doctor don Patricio Brenan, para catedrático de disección y ejercicios prácticos de Histología del segundo año de la Facultad de Medicina:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al espresado doctor Brenan, Catedrático de la Universidad Nacional en las asignaturas ya mencionadas, de la Facultad de Medicina.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Enero 12 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Contador Revisador segundo de la Contaduría General de la Nación, al actual Oficial 1° de la misma señor Emilio Chenú, en sustitución del señor Pedro Recalde que no ha aceptado el cargo.

Art. 2.° Nómbrase al señor Juan Valdovinos, Oficial 1° de la espresada repartición, en reemplazo del señor Chenú.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

Asunción, Enero 12 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase segundo Jefe de la Oficina de Registros de la Aduana de la Capital, al señor Angel Careaga, actual auxiliar de la misma, en sustitución del señor Jorje Thompson, que no ha aceptado el cargo.

Art. 2.° Nómbrase al señor Antonio L. Jara, auxiliar de la expresada repartición, en reemplazo del señor Careaga.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA.

Asunción, Enero 12 de 1899.

Habiendo aceptado el Gobierno la invitación para tomar parte en la Exposición Universal que tendrá lugar en la Ciudad de París en Abril del año 1900, y siendo de urgente necesidad proceder á la organización de los trabajos á fin de que el país se halle debidamente representado en dicho concurso;

El Presidente de la República ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Delegado del Paraguay en la mencionada Exposición, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Francesa, don Eusebio Machain.

Art. 2.° Organízase una comisión compuesta de los señores doctor Eduardo Kemmerich, doctor Moisés S. Bertoni y Enrique Mangels, encargada de presentar un plan de organización de la sección paraguaya en la Exposición.

Las facultades de esta Comisión serán de carácter consultivo.

Art. 3.° Queda facultado el Ministro del ramo para encomendar á una ó más personas la adquisición de los objetos y productos, de acuerdo con las indicaciones de la Comisión respectiva.

Art. 4.° Siendo de evidente conveniencia la preparación de una obra escrita en francés á objeto de ser presentada en la Exposición, tendente á hacer conocer el país en el exterior, queda encargado el Ministro de Relaciones Exteriores para encomendar la ejecución de este trabajo á una comisión honorífica de personas

Digitized by Google

competentes con arreglo al plan general que al efecto se formule.

Art. 5.° Dése oportunamente cuenta al H. Congreso de la Nación.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Enero 13 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el señor Juan Gautier del cargo de miembro de la Comisión encargada del estudio del Reglamento General de Aduanas:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Alfredo Boettner para integrar la citada Comisión, en sustitución del señor Gautier.

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Enero 14 de 1899.

Habiendo hecho renuncia de sus cargos el Secretario del Departamento Nacional de Ingenieros, señor Juan Valdovinos y los ayudantes de la misma repartición, señores Ricardo Arriola y Héctor Aceval;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á los señores Márcos Codas, Miguel Guanes y Antonio Dávalos, como Secretario y Ayudantes, respectivamente, del Departamento Nacional de Ingenieros.

Art. 2.° Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Digitized by Google

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 14 de 1899.

Habiendo pasado á ocupar otro puesto don Zacarías Samaniego, Miembro de la Comisión de Obras Públicas;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase miembro de la expresada corporación, al señor Juan E. Recalde.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 14 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Jefes Políticos de los departamentos de San Miguel, Desmochados, Santa Rosa, San Lorenzo de la Frontera, Mbuyapey, Limpio, Tabapy é Ipané, á los señores Heriberto Roa, Teodoro Torres, Fernando Ríos Careaga, Aniceto Benítez, Miguel Molas, José del R. Valiente, Ricardo Montiel y Juan R. Riveros, respectivamente.

Art. 2.º Dénse las gracias á los cesantes por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 14 de 1899.

Vista la nota del Superior Tribunal de Justicia, indicando la necesidad de la creación de los puestos de un Secretario y un Ugier más para las Cámaras de Apelación, un Relator para el Tri-

Digitized by Google

bunal de Jurados, seis Escribientes para dichas Cámaras y uno para el Relator, cuyos puestos no están determinados en la Ley de Presupuesto vigente, á pesar de preveer respecto del primero la nueva Ley Orgánica de los Tribunales; y considerando, que sin la provisión de los mencionados puestos se resentiría de una manera notable el regular funcionamiento de los espresados ramos de la Administración de Justicia, hecho que es indispensable evitar por todos los medios posibles;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Créanse los puestos ya mencionados con la asignación mensual fijada en la Ley de Presupuesto para los de igual clase.

Art. 2.° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Enero 16 de 1899.

Habiendo sido modificadas las leyes del 4 de Mayo y 8 de Octubre del año 1896, por la ley del 22 de Noviembre último y considerando necesaria una reglamentación que al comprender dichas reformas, establezca el procedimiento á seguirse en los distintos casos en que deben ser aplicadas;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° A contar desde el primero de Febrero próximo, en todas las Aduanas de la República, se procederá al cobro del impuesto de acuerdo con la ley del 22 de Noviembre, debiendo hacerse las liquidaciones consiguientes en los despachos presentados.

Art. 2.° Este impuesto se liquidará con las mismas formalidades que los derechos de Aduana y se exigirá su pago íntegro al tiempo que el comerciante ingrese el importe de los derechos que le corresponde pagar al contado.

Art. 3.° El percibo de este impuesto será controlado y fiscalizado por las demás Oficinas de la repartición, del mismo modo que los demás derechos fiscales.

Digitized by Google

Art. 4.° La Administración de la Aduana Central hará entrega mensual del producido de esta renta á la Tesorería del Consejo Superior de Educación y las demás del litoral en las épocas en que hagan su ingreso en la Capital.

Art. 5.° La sanción penal establecida en el art. 3.° de la Ley del 22 de Noviembre, será aplicada por los administradores de las Aduanas en los casos determinados por la misma.

Art. 6.° La Tesorería del Consejo Superior de Educación, ó sus representantes, quedan encargados de la venta de las estampillas. sellos, patentes y de la fiscalización de los impuestos creados por las citadas leyes.

Art. 7.° El expendio de las estampillas se hará con intervención del Ministerio de Hacienda, que mandará entregar dichos valores con las mismas formalidades requeridas para la venta del papel sellado.

Art. 8.° En las cajas de fósforos se fijarán las estampillas de manera á cerrarlas é impedir que sean abiertas sin quedar éstas inutilizadas.

Art. 9.° En los paquetes de cigarrillos se colocarán en uno de los bordes de que se sirve el consumidor para abrirlos.

Art. 10. Las cajas á que se refiere el art. 8.°, son las que contienen siete docenas de fósforos, debiendo en caso contrario llevar estampado su contenido con las estampillas que le corresponde en la proporción de un centavo por cada siete docenas de fósforos.

Art. 11. Entiéndese por un paquete de cigarrillos el que no contiene más de veinte de ellos, debiendo en caso contrario abonar el impuesto que le corresponde según la cantidad.

Art. 12. El fabricante ó el expendedor de fósforos y cigarrillos de producción nacional ó extranjera, cuidará de que las estampillas sean pegadas con cola ó goma fuerte y resistente á la humedad á fin de que aquellas no se despeguen del lugar donde se hallan.

En caso de despegarse las estampillas se cobrará la multa al vendedor ó al fabricante.

Art. 13. Por paquete de naipes debe entenderse cada juego de los mismos.

Art. 14. Los comerciantes no podrán vender bajo pretesto alguno fósforos y cigarrillos de producción nacional ni extranjera, sin que lleven las estampillas correspondientes.

Art. 15. Las fracciones se entenderán por unidades enteras á los efectos de este impuesto.

Art. 16. Inciso 1.° Los fabricantes de fósforos y cigarrillos, actualmente existentes en la República y los que se estableciesen en lo sucesivo, darán aviso de su instalación á la Tesorería del Con-

Digitized by Google

sejo Superior de Educación, los de la Capital, y á las agencias de la misma los de la campaña, para que sean anotados en un libro especial que se llevará al objeto indicado.

Los que no cumpliesen con la presente disposición incurrirán en las penas fijadas por el art. 3.° de la Ley del 22 de Noviembre último.

Inciso 2.° Los fabricantes de cigarrillos, fósforos y bebidas, no pondrán expender sus artículos sin llevar las estampillas ó haber pagado los impuestos correspondientes.

Inciso 3.° Todo fabricante de caña ó alcohol, deberá dar aviso á la Tesorería del Consejo Superior de Educación y á sus Agentes, del sistema y capacidad del alambique en azumbres de miel antes del 1° de Marzo próximo.

Inciso 4.° Los que en adelante se establecieren, solicitarán el correspondiente permiso de la Tesorería del Consejo ó de sus Agentes, acompañando los datos arriba citados.

Art. 17. Es obligación de todos los fabricantes de bebidas que no sean las comprendidas en el inciso 3.° del artículo anterior y de los cigarrillos y fósforos, llevar un libro rubricado por el Tesorero del Consejo Superior de Educación en la Capital y por los Agentes del mismo en la campaña, donde asentarán diariamente las cantidades producidas y las salidas verificadas con especificación de los compradores.

Art. 18. La infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento hará incurrir en las penas establecidas en las leyes respectivas.

Art. 19. Los alambiques de destilación contínua pagarán una patente de $ 300:00 por trimestre adelantado y los demás á razón de $ 25:00 por cada azumbre de miel, también trimestralmente.

Art. 20. Los trimestres se contarán desde el día 1° de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Art. 21. Toda persona que notase la infracción de las leyes citadas, ó de esta reglamentación, podrá denunciarla ante el Juez de Paz local, con aviso á la Tesorería del Consejo Superior de Educación en la Capital y los agentes de la misma en la Campaña, para que previa investigación sumaria, sean aplicadas á los infractores las penas establecidas por las mismas, haciendo extensivas las disposiciones del art. 8.° de la Ley de 8 de Octubre de 1896, á la del 22 de Noviembre último según los casos.

Art. 22. Las estampillas que se pongan en uso en cumplimiento de las citadas leyes, deberán llevar el escudo nacional en el centro y la inscripción «Impuesto para Instrucción Primaria» con el valor marcado en número hacia las extremidades.

Digitized by Google

Art. 23. Inciso 1.° Los permisos de los bailes ó diversiones públicas serán otorgados por la Jefatura Política de la Capital ó sus representantes y los Jefes Políticos de campaña en sellos talonarios espedidos por la Tesorería del Consejo Superior de Educación. debiendo dar cuenta mensualmente del producido á la citada Tesorería en la Capital y á los agentes de la misma en la Campaña.

Inciso 2.° En la Campaña los Jefes Políticos deben presentar la rendición de cuentas en formularios especiales donde harán constar el número de boletos expedidos de cada valor, los cuales deberán ser remitidos como comprobantes, por los agentes á la Tesorería del Consejo Superior de Educación.—Queda establecida igual obligacion para la Jefatura Política de la Capital, respecto al Tesorero del Consejo Superior de Educación.

Art. 24. Las autoridades políticas de campaña. deberán remitir al Tesorero del Consejo Superior de Educación, una nómina de los fabricantes de bebidas y alcohol del departamento á su cargo, especificando la capacidad y sistema de cada alambique, antes del 1° de Marzo próximo venidero.

Art. 25. Los agentes de la Tesorería del Consejo Superior de Educación, deberán denunciar á la autoridad competente las infracciones al Código Rural y pedir la aplicación de las multas correspondientes, fijadas por los artículos 27, 37, 41, 47, 68, 69. 70, 71, 72, 77, y 78; articulo 2.° de la Ley de 6 de Junio de 1887, y artículos 22, 56 y 58 de la Ley de 17 de Abril de 1894.

Artí. 26. Los animales mostrencos deberán entregarse al Agente de la Tesorería del Consejo Superior de Educación quien los tendrá en depósito de acuerdo con el art. 52 del Código Rural.

Art. 27. Los empleados y agentes de Policía en la Capital y los Jefes Políticos en la Campaña, quedan encargados de hacer cumplir este reglamento.

Art. 28. Desde el primero del próximo mes de Febrero, entrarán á regir las disposiciones establecidas en este Decreto: queda derogada la reglamentación dictada el 8 de Octubre de 1896.

Art. 29. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS
J. URDAPILLETA
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Asunción, Enero 17 de 1899.

De conformidad con la Ley del Presupuesto General de Gastos de la Nación;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á los señores Ladislao Mongelós, Juan F. Castelví y Alejandro Marín, Inspector General y Jefes de Oficina del Departamento General de Policía, respectivamente.

Art. 2.° Nómbrase Médico Forense y de Policía, al doctor don Enrique Marengo.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 17 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el señor José D. Alvarez del cargo de Oficial Técnico de la Oficina de Estadística;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Oficial técnico de la citada Oficina, al señor Sebastián Talavera.

Art. 2.° Dénse las gracias al cesante por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 17 de 1899.

Vista la petición presentada por el Consejo de Agricultura é Industrias, de fecha 13 de Octubre del año anterior, solicitando aumento de capitales á los fines de su administración;

Y considerando que el P. E. está en el deber de procurar en cuanto le permitan los recursos del Estado, que el Banco Agrícola tenga que subvenir á las necesidades que le son propias;

Digitized by Google

El Presidente de la República ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1.° Concédese al Banco Agrícola un préstamo de doscientos siete mil pesos fuertes de curso legal.

Art. 2.° Destínanse para este efecto doscientos treinta mil pesos fuertes en títulos «Certificados de Tesorería» que al tipo del 90 % hacen la suma arriba indicada.

Art. 3.° Este préstamo deberá destinarse exclusivamente á beneficiar la producción y exportación del tabaco.

Art. 4°. Quedan afectados al pago del presente préstamo, los intereses y amortizaciones de la cartera hipotecaria del Banco Agrícola, lo mismo que el rendimiento del producto especificado en el artículo anterior.

Art. 5.° El Banco Agrícola dispondrá de este préstamo en el órden sucesivo de sus necesidades, por intermedio del Ministerio de Hacienda, á cuyo cargo girará las órdenes correspondientes á su entrega, con todas las formalidades legales.

Art. 6.° A los fines del reembolso de la suma prestada, según el presente decreto, y para no interrumpir los servicios á que está destinada por la Ley anterior, el Banco Agrícola irá depositando en la Tesorería General de la Nación, los rendimientos afectados al pago, á medida que vayan realizándose de modo á dejar chancelada esta operación al finalizar el año.

Art. 7.° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso Nacional para su aprobación.

Art. 8.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Enero 17 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Oficial 1.° de la Capitanía del Puerto de Villa San Pedro, á don José D. Acosta, por renuncia de don Nicolás González.

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Digitized by Google

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Enero 18 de 1899.

Visto el acuerdo constitucional prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según nota fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á los señores Manuel Gómez, Dionisio Paniagua, Anselmo Varela, Ricardo Montiel, Santos Espinoza, Miguel Martínez y José Martínez, Jueces de Paz de los Departamentos de Caacupé, Paso de Patria, San José, Tabapy, Villa del Rosario, Itapé y Arroyos y Esteros, respectivamente.

Art. 2.º Dénse las gracias á los cesantes por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Enero 18 de 1899.

En vista del desarrollo cada vez mayor que vá adquiriendo el pueblo de Altos, por el aumento de su población y de su comercio, lo cual hace sentir la falta de una institución comunal como existe en otros puntos de igual importancia, y oída la petición elevada al Ministerio respectivo por los vecinos del mismo pueblo;

El *Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1.º Créase una Junta Económico-Administrativa en el Departamento de Altos.

Art. 2º. Nómbrase miembros de la expresada Corporación á don Justo P. Marin, en carácter de Presidente, á don Luis Hellmers en el de Vice-Presidente, á los señores Cárlos J. Künzle y Roberto Gunther como titulares; y á los señores Julio Motte y Andrés Acosta, como suplentes.

Digitized by Google

Art. 3.° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación, comuníquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 18 de 1899.

Habiendo renunciado de su cargo de vocal de la Junta E. Administrativa de San Ignacio, el señor Antonio Pavón, según comunicación hecha por el Presidente de aquella Corporación;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Manuel C. Rodríguez, como vocal de dicha Junta.

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 19 de 1899.

Vista la petición hecha por el Consejo S. de Educación en nota de fecha 7 del corriente mes, para que se acuerde un préstamo de cien mil pesos fuertes, á fin de atender al pago de su presupuesto y constando al Gobierno la difícil situación en que se encuentra aquella institución;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Acuérdese al citado Consejo S. de Educación un préstamo de cien mil pesos fuertes moneda de curso legal, que le será entregado en los fondos que el Gobierno tiene disponibles en la Caja de Conversión.

Art. 2°. El reembolso de este préstamo se hará mensualmente y en la proporción de un 10 % sobre su monto total, quedando afectadas para el efecto las siguientes rentas del Consejo:

Digitized by Google

1.° El 4 % adicional sobre la importación.

2.° Los impuestos internos creados por leyes de 8 de Octubre de 1896 y 22 de Noviembre de 1898.

Art. 3°. La Tesorería General de la Nación, descontará cada fin de mes de los recursos mencionados en el artículo anterior, la parte correspondiente á la amortización de la deuda, que entregará á la Caja de Conversión, pasando el excedente al Consejo S. de Educación.

Art. 4.° Queda facultado el Ministerio de Hacienda para dar las órdenes correspondientes para la entrega de la suma prestada, con las formalidades del caso.

Art. 5.° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso Nacional.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Enero 19 de 1899.

Debiendo procederse á la renovación periódica de los miembros de la Municipalidad de la Capital, y vista la nota del señor Intendente Municipal, en que comunica la vacancia de tres miembros titulares y tres suplentes Municipales, y de conformidad con el art. 29 de la Ley Orgánica de la misma:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Procédase á elecciones Municipales en los tres distritos de la Capital, en la forma siguiente:

Catedral y Recoleta, un Titular y un Suplente.

Encarnación y Lambaré, un Titular y un Suplente.

San Roque y Trinidad, un Titular y un Suplente.

Art. 2.° Decláranse abiertos los Registros Cívicos, desde el 22 del presente hasta el 5 de Febrero inclusive.

Art. 3.° Fíjase el día 19 de Febrero próximo, para la verificación de dicho acto.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Enero 20 de 1899.

Hallándose en acefalía la Junta E. Administrativa del Departamento de Ibicuy, por renuncia de sus miembros y siendo de necesidad reorganizarla;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase miembros de la expresada Corporación, á los señores Luis Goiburú, Francisco B. Jiménez, Adolfo Espinola, Juan A. Fleytas, Pablo Ortiz y Jacinto Sánchez, al primero como Presidente, al segundo Vice-Presidente, á los dos siguientes miembros titulares y los últimos suplentes.

Art. 2.° Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 21 de 1899.

Habiendo solicitado el Vista de la Aduana Central y Encargado de la Oficina Revisadora don Victoriano Martinetti, para que se le provea de dos auxiliares por hallarse muy recargado de quehaceres, circunstancia que le impide cumplir debidamente con sus obligaciones y siendo confirmada esta necesidad por la Administración General de Aduanas y en obsequio al buen servicio público;

El Presidente de la República ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor José Cacho auxiliar del Vista de la Aduana Central y Encargado de la Oficina Revisadora, con la asignación de ciento veinte pesos fuertes.

Art. 2.° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso Nacional.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

Asunción, Enero 21 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase escribiente de la Escribanía Mayor de Gobierno á don Cárlos N. Simón, en reemplazo de don Antonio T. Dávalos que ha pasado á ocupar otro puesto.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 21 de 1899.

Considerando que es de imperiosa necesidad, y á la vez de conveniencia pública, que el Conservatorio de Vacuna sea reorganizado y dirigido cual corresponde á los fines de su creación;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Desde la fecha el citado Conservatorio pasará á depender directamente del Consejo de Medicina é Higiene Pública, el que se hará cargo de su organización, dirección y administración.

Art. 2.° La subvención mensual que el presupuesto asigna para el sostén y dirección de dicho establecimiento, en lo sucesivo será entregada con el mismo objeto al referido Consejo.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 21 de 1899.

De conformidad con el Presupuesto General de gastos de la Nación;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Jefe Político del Departamento de Pedro González, al señor don Antonio E. Ayala.

Digitized by Google

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 24 de 1899.

Vista la nota de la Administración de la Aduana Central de fecha 31 de Diciembre ppdo., en que comunica que las diversas comisiones de Tarifa habían acordado, en reunión general, pedir al Gobierno para que ellas fueran integradas con un exportador de tabaco y otro de cueros y un importador de muebles y otro de instrumentos músicos, y habiendo uno de este último ramo en la Comisión respectiva;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á los señores José Gómez, Federico Krauch y Angel Crovato, miembros de las comisiones revisadoras de la actual tarifa de Avaluos, á los dos primeros en el ramo de exportación y al último en el de mueblería y tapicería.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Enero 25 de 1899.

De conformidad con la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Archivero del Ministerio del Interior, al actual Oficial 2º don Manuel Riveros.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Enero 26 de 1899.

No habiendo aceptado los cargos de Suplentes de la Junta E. Administrativa de Tobatí, los señores Felipe Leguizamón y Manuel M. Rodríguez;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase como reemplazantes á los señores Felipe Benjamín y Manuel M. Ramirez.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Enero 26 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor doctor Antonio Correia da Costa, Cónsul del Paraguay en Puerto Murtinho (Estado de Matto Groso) por renuncia del señor José Leite Pereira Gómez (hijo).

Art. 2.° Dénse las gracias á dicho señor por los servicios prestados.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Enero, 26 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Promuévase á la categoría de Cónsul en Nioac, al actual Vice-Cónsul del Paraguay en dicha ciudad don José Alvarez Sánchez Surga.

Digitized by Google

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Enero 26 de 1899.

Visto el presupuesto correspondiente al año 1899, sancionado por el H. Consejo Secundario y Superior, en su sesión de fecha 11 del corriente, presentado á la aprobación del P. E. de acuerdo con el art. 211 de la reglamentación respectiva de la Ley de Enseñanza;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Apruébase el referido Presupuesto.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Enero 27 de 1899.

Habiendo renunciado el señor Abdon Caballero el cargo de Contador Avaluador de la Sucursal de Contribución Directa de Villa Concepción;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Leonardo Rojas Contador Avaluador de la citada repartición en sustitución del señor Caballero.
Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.
Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Enero 27 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia según nota fecha de ayer;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Francisco Idoyaga Juez de Paz de Villeta, en reemplazo de don Zacarías Bareiro, que cesa en sus funciones.

Art. 2.° Dénse las gracias al cesante por los servicios prestados

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Enero 30 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Oficial 1.° de la Capitanía del Puerto de Guarapay, á don Antonio Bogado, en sustitución de don José C. Morales.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Febrero 1° de 1899.

Vista la renuncia presentada por don Aniceto Ferreira, del cargo de Jefe Político del departamento de Acahay;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Jefe Político del departamento de Acahay al señor Cipriano López.

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Ferreira por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Febrero 1° de 1899.

Vista la renuncia presentada por don Teodoro Bazan del puesto de Escribiente del Ministerio de Justicia Culto é Instrucción Pública;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Félix A. Patiño, Escribiente del expresado Ministerio, en reemplazo del señor Bazan.

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Febrero 1° de 1899.

Vista la nota del Superior Tribunal de Justicia, indicando la necesidad de la creación de los puestos de Ugier en cada uno de los Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil y en lo Comercial, así como el de Escribiente para la Defensuría de Pobres y Ausentes y Juzgado de lo Civil; y considerando que el funcionamiento regular de aquella repartición judicial se haría sumamente embarazoso sin la provisión de los referidos puestos, lo cual acarrearía serios perjuicios al servicio público, hecho que es indispensable evitar por todos los medios posibles;.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Créanse los puestos de la referencia con la asignación mensual fijada en la Ley de Presupuesto para los de igual clase.

Art. 2.° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Asunción, Febrero 1.º de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al Ingeniero señor Francisco J. Piná, Cónsul del Paraguay en la ciudad de Mendoza (Rep. Arg.)

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Febrero 1.º de 1899.

Visto el acuerdo constitucional prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según nota fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á los señores Fidel Cardoso, Cipriano Martínez, Antonio Redes, Basilio A. Chamorro, Juan E. González, Daniel Cazal, Blas A. Aquino, Remigio Cardoso, Nicomedes Barrios, Miguel González, Guillermo Enciso, Miguel Ayala, Ventura Cáceres, Natalicio Rodríguez, Felipe Armoa, José de la C. González, Manuel Acosta, Aniceto Villalba, Juan D. Mercado, Juan J. Rojas, Pedro Arzamendia, Secundino Sarza, José C. Avesada, De la Cruz Melgarejo, Alfredo Siveth, Eduardo Escobar, Egídio Galeano, Eugenio Galeano, Marcelino Flores, Márcos Cabriza, José G. Villamayor, Pedro González, Lino Ortiz, Gaspar Fernández, Pedro V. Aranda, Albino Velásquez, Pedro Gómez, Antonio E. Ayala, Paulino Rodríguez, Vicente Corvalán y Nicolás Mazó, como Jueces de Paz de los Departamentos de Acahay, Barrero Grande, Bobí, Capiatá, Colonia Nacional, Emboscada, Guarambaré, Yataity, Hiaty, Yuty, Ypané, Yaguarón, Yabebyry, Yhacanguazú, Ibitimí, Isla Umbú, Jesús y Trinidad, Lima, Laureles, Paraguary, Piribebuy, Puerto Casado, Pirayú, Quiquió, Colonia San Bernardino, San Juan Nepomuceno, San Pedro del Paraná, San Joaquín, Santiago, Tobatí, Tacuaras, Villa Florida, Villa Franca, Villa Hayes, Valenzuela, Caapucú, Luque, Pedro González, San Cosme, Tacuatí y distrito de la Catedral, respectivamente.

Digitized by Google

Art. 2°. Dénse las gracias á los cesantes por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Febrero 2 de 1899.

No habiendo aceptado el señor José Cacho el cargo de auxiliar del Vista de Importación de la Aduana Central y Encargado de la Oficina Revisadora, para que fué nombrado con fecha 21 de Enero ppdo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase en sustitución del señor Cacho, al actual auxiliar de la Mesa de Registro de la Aduana Central don Antonio L. Jara, y en reemplazo de éste, al señor don Pedro Gómez.

Art. 2.° Nómbrase al señor Cárlos Vargas Rivarola, Contador de la Aduana de Villa Concepción en sustitución de don Bernardo Troche que ha pasado á ocupar otro puesto.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Febrero 6 de 1899.

Habiendo prestado con fecha de hoy el juramento de ley el doctor José Z. Caminos;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Queda en posesión del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia C. é I. Pública, el doctor J. Z. Caminos, para el que fué nombrado por decreto fecha 25 de Noviembre de 1898.

Digitized by Google

Art. 2.º Dénse las gracias al señor Ministro de Relaciones Exteriores don José S. Decoud, por los importantes servicios prestados en el desempeño interino de dicho cargo.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Febrero 10 de 1899.

Habiendo sido nombrado Jefe Político del Departamento de Acahay el señor Cipriano López, Vice-Presidente de la Junta E. Administrativa del mismo pueblo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Vice-Presidente de la Junta E. Administrativa de Acahay al señor José M. Garay.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Febrero 13 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal, según nota de comunicación fecha de hoy;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Fernando Urizar, Juez de Paz de Limpio, en reemplazo del señor Lúcas Jara que cesa en sus funciones.

Art. 2.º Dénse las gracias al cesante por los servicios prestados en el desempeño de dichas funciones.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Digitized by Google

Asunción, Febrero 14 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor José Marcos Villamayor, Administrador de la Aduana de Villa Encarnación, en reemplazo de don Francisco Sánchez que ha renunciado el cargo.

Art. 2.º Dénse las gracias al señor Sánchez por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA.

Asunción, Febrero 14 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Alejandro Aquino, Juez de Paz Suplente de Villa Oliva, por encontrarse vacante dicho puesto.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Asunción, Febrero 14 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Constantino Carajayo, Juez de Paz Suplente de Yataity, por encontrarse vacante dicho puesto.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Digitized by Google

Asunción, Febrero 14 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Juan Ruiz Diaz, Juez de Paz Suplente de Paso de Patria, por encontrarse vacante dicho puesto.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Asunción, Febrero 14 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Francisco Crechi, Juez de Paz Suplente de Villa Florida, por encontrarse vacante dicho puesto.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Asunción, Febrero 14 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según nota fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Telesforo Céspedes, Juez de Paz Suplente de Santa Rosa, por encontrarse vacante dicho puesto.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Digitized by Google

Asunción, Febrero 14 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Lorenzo Galeano, Juez de Paz Suplente de Altos, por encontrarse vacante dicho puesto.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Asunción, Febrero 14 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el doctor don Benjamín Aceval del cargo de miembro del Superior Tribunal de Justicia;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1.° Acéptase la renuncia espresada y nómbrase, en comisión, miembro del Superior Tribunal de Justicia al Coronel don Manuel A. Maciel, en reemplazo del doctor Aceval.

Art. 2.° Solicítese oportunamente del H. Senado el acuerdo correspondiente para confirmarse dicho nombramiento.

Art. 3.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Asunción, Febrero 14 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según nota fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1.° Nómbrase Juez de 1ª Instancia en lo Civil á don José

Digitized by Google

Dolores Talavera, en reemplazo del doctor don Alejandro Miranda que falleció.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Asunción, Febrero 15 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de hoy;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Pablo J. Garcete, vocal de la Cámara de Apelación en lo Civil, en reemplazo del señor José M. Collar que pasa á ocupar otro puesto.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Asunción, Febrero 15 de 1899.

Visto el acuerdo constitucional prestado por el Superior Tribunal de Justicia según comunicación fecha de hoy;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor don José M. Collar, vocal de la Cámara de Apelación en lo Comercial y Criminal, en sustitución de don Manuel A. Maciel, que pasa á ocupar otro puesto.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Asunción, Febrero 15 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según nota fecha de hoy;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Francisco Rolón, Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, en reemplazo del señor Pablo J. Garcete, que pasa á ocupar otro puesto.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Asunción, Febrero 15 de 1899.

En vista del desarrollo adquirido por el pueblo de Quiquió con el aumento de su población y comercio, se hace necesaria una institución comunal encargada de administrar sus rentas; y oída la petición elevada al Ministerio del ramo por los vecinos;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Créase una Junta E. Administrativa en el Departamento de Quiquió.

Art. 2.° Nómbrase miembros para componer la Corporación expresada, á don Antonio Rivarola en carácter de Presidente, á don Elias Romero en el de Vice Presidente, á los señores Alejandrino Caballero, Secundino Duarte, como titulares y á los señores Manuel Morínigo y Santiago Velázquez como suplentes.

Art. 3.° Dése cuenta en oportunidad al H. Congreso de la Nación.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Febrero 15 de 1899.

Vista la patente consular que acredita al señor Nicolás Angulo, en el carácter de Cónsul de España en esta Capital:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Queda reconocido el señor don Nicolás Angulo, en el carácter de Cónsul de España en la Asunción.

Digitized by Google

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL.
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Febrero 16 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor don Joaquín Acuña Toaje, Cónsul del Paraguay en Vigo (España), en reemplazo del señor don Antonio Conde y Domínguez, á quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Febrero 17 de 1899.

Habiéndose omitido en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, las dotaciones de policía de varios Departamentos de la campaña, y siendo de necesidad su creación para el mantenimiento del órden público;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Créause dos plazas de policía en los siguientes Departamentos de Campaña: Carayaó, Ipané, Ibicuy, Guarambaré, Itapé y Tobaty, con la asignación mensual de veinte y tres pesos fuertes para cada uno.

Art. 2.º Agréguese al Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 3.º Dése cuenta oportunamente al H. Congreso Legislativo.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Febrero 18 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al doctor don Fernando J. Iturburu, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguay, cerca del Gobierno de los Estados Unidos del Brasil.

Art. 2.° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso Nacional.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asuncion, Febrero 20 de 1899.

Estando vacantes los cargos de Presidente y Vice-Presidente de la Junta E. Administrativa de San Juan Bautista de las Misiones, por renuncia de quienes los desempeñaban;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á los señores Pedro Barrios y Damián Fretes, Presidente y Vice-Presidente, respectivamente, de la nombrada Junta.

Art. 2.° Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Febrero 20 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Comisario de Capiibary, al señor Pedro Denis, por fallecimiento del señor Félix Rolón Troche.

Digitized by Google

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Febrero 21 de 1899.

Siendo necesario aumentar el número de empleados de la Policía de la Capital, por requerirlo así el servicio público, y de acuerdo con el pedido del Jefe de dicha repartición;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Créase un puesto de Jefe de Oficina, otro de auxiliar y de Comisario de Pesquisas, para el Departamento General de Policía, con la asignación mensual de trescientos, ciento cincuenta y doscientos cincuenta pesos fuertes, respectivamente.

Art. 2.º Agréguese al Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 3.º Dése cuenta oportunamente al H. Congreso Legislativo.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Febrero 21 de 1899.

Siendo necesario la instalación de una Comisaría Policial en el punto denominado «Curuguaty», jurisdicción de San Estanislao, por requerirlo así su creciente población;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Créase una Comisaría Policial en el mencionado punto, con la asignación de $ 50:00 mensual.

Art. 2.º Agréguese al Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Febrero 21 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Benigno Riveros, Superintendente de Instrucción Pública, cuyo puesto venía ejerciendo en carácter de interino.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Asunción, Febrero 21 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al doctor don Héctor Velázquez, Rector de la Universidad Nacional, cuyo cargo venía desempeñando interinamente.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Asunción, Febrero 21 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha diez y ocho del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Bernardino Sánchez, Juez de Paz de Mbocayaty, en reemplazo del señor José C. Ocampos.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Digitized by Google

Asunción, Febrero 21 de 1899.

De conformidad con la propuesta del Consejo S. y Superior, según nota fecha 18 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al doctor don Facundo D. Insfran, Catedrático de histología normal en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, por encontrarse vacante dicho puesto.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Asunción, Febrero 21 de 1899.

De conformidad con la propuesta del Consejo S. y Superior, según nota fecha 18 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al doctor don Nicolás Sardis, Profesor de las asignaturas de francés y latín en el Colegio Nacional de Villa Rica, por encontrarse vacantes dichos puestos.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Asunción, Febrero 23 de 1899.

Habiendo renunciado el Sub-Director de la Oficina General de Estadística, don Manuel Benítez;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Sub-Director de la expresada repartición, al señor Rodolfo Fernández.

Digitized by Google

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Febrero 24 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según nota fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Juan M. Romero, como Juez de Paz suplente de Valenzuela, por encontrarse vacante dicho cargo.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Asunción, Febrero 24 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según nota fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Juan Ignacio Gavilán, Juez de Paz Suplente de Laureles, por encontrarse vacante dicho puerto.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Asunción, Febrero 24 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según nota fecha de ayer;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Laureano Ferreira, Juez de Paz de Areguá, cuyo cargo venía desempeñando en carácter de Suplente.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

ACEVAL
J. CAMINOS

Asunción, Febrero 24 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según nota fecha de ayer:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Máximo Ucedo, Juez de Paz de Tacurupucú, en reemplazo del señor Pedro Rojas que cesa en sus funciones.

Art. 2.° Dénse las gracias al cesante por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Asunción, Febrero 27 de 1899.

Existiendo imposibilidad absoluta para el cumplimiento del decreto del P. E., dictado con fecha 2 de Diciembre último, en el que se señalaba el día 1° de Marzo próximo para poner en vigencia la ley sobre el matrimonio civil dictada por el Honorable Congreso:

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1.° Prorrógase hasta el 1° de Agosto del corriente año, el plazo señalado anteriormente para que entre en vigencia la ley de matrimonio civil:

Digitized by Google

Art. 2.° Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Asunción, Febrero 27 de 1899.

Habiendo renunciado tres miembros, dos titulares y un suplente, de la Junta E. Administrativa del departamento de Ibitymí;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase titulares de la Junta E. Administrativa de Ibitymí, á los señores Manuel Cuellar y Luis de Andrés y Suplente al señor Jaime Benítez.

Art. 2.° Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Febrero 28 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según nota fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Juan de la C. Penayo, Juez de Paz Suplente de Areguá, por hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Digitized by Google

Asunción, Febrero 28 de 1899.

Habiendo sido aceptada con fecha 15 del corriente, la renuncia presentada por el doctor don Blas Garay, del cargo de Fiscal General del Estado *ad-hoc* en el juicio seguido contra el doctor Alejandro Audibert, sobre reivindicación de yerbales en el Departamento de Igatimí;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al doctor don Teodosio González, Fiscal General del Estado *ad-hoc* en el espresado juicio, en reemplazo del doctor Garay.

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. CAMINOS

Asunción, Marzo 2 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el doctor don José Z. Caminos del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia C. é I. Pública;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Acéptasele la expresada renuncia y nómbrase en su reemplazo Ministro de Justicia C. é I. Pública interino, al de Relaciones Exteriores don José S. Decoud.

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados en el desempeño de dichas funciones.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Marzo 3 de 1899.

Visto el acuerdo constitucional prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha 28 de Febrero último;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Hilario Giménez, Juez de Paz de Atirá, en reemplazo de don Basilio Amarilla que renunció.

Art. 2.° Nómbrase á los señores Pascual Telles, Fermin Saldívar y Zenón Avalos, jueces de Paz de Altos, Caaguazú y San Juan Bautista de Villa del Pilar, respectivamente, y en sustitución de los señores Hipólito Mena, José de la C. Torres y José N. Rodríguez.

Art. 3.° Nómbrase al señor Cándido Correa, Juez de Paz Suplente de San Miguel, por encontrarse vacante dicho puesto.

Art. 4.° Dénse las gracias por los servicios prestados á los cesantes.

Art. 5.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Marzo 3 de 1899.

Vista la patente consular que acredita al señor Cónsul General don Eduardo Drothe Farciothi, para regir provisoriamente el Vice-Consulado de los Estados Unidos del Brasil en la Asunción;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Queda reconocido el señor don Eduardo Drothe Farciothi en el carácter de Vice-Cónsul provisorio de los Estados Unidos del Brasil en esta capital.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Asunción, Marzo 4 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Roberto Bruce Sub-Inspector de aduanas en reemplazo de don Ramón Benítez que ha renunciado el cargo.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Marzo 6 de 1899.

Vista la patente consular que acredita á don Pablo Talcke en el carácter de Cónsul de Alemania en esta capital;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Queda reconocido el señor don Pablo Talcke en el carácter de Cónsul de Alemania en la Asunción.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Marzo 6 de 1899.

Habiendo renunciado el señor Pedro A. Lescano el cargo de Vista y Cajero de la Aduana de Villa Concepción;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Cárlos Garcete, Vista y Cajero de la expresada Aduana de Villa Concepción.

Art. 2.º Dénse las gracias al señor Lescano por los servicios prestados.

Digitized by Google

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Marzo 8 de 1899.

Vista la nota del Recolector de la Contribución Directa, fecha de ayer, solicitando la creación en la Oficina Central de un auxiliar del Tesorero, un tercer Tenedor de Libros y un Escribiente, los dos primeros con doscientos pesos fuertes de sueldo al mes y el último con ciento cincuenta pesos fuertes, á fin de poder llevar al día los trabajos y cumplir debidamente con la publicación diaria del movimiento de la repartición ordenada recientemente por el Ministerio de Hacienda y de conformidad con los candidatos propuestos;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Créanse los expresados cargos de auxiliar del Tesorero, tercer Tenedor de Libros y Escribiente de la Oficina Central de Contribución Directa, con la renta mensual de doscientos pesos fuertes los dos primeros y de ciento cincuenta pesos fuertes el tercero.

Art. 2.º Nómbrase para desempeñar dichos puestos á los señores Hipólito Mena, Cárlos Neumann y Manuel Garay, respectivamente.

Art. 3.º Dése cuenta oportunamente al H. Congreso.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Marzo 8 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al doctor don Venancio López, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia C. é I. Pública, en sustitución del de Relaciones Exteriores don José S. Decoud, que lo desempeñaba interinamente.

Digitized by Google

Art. 2.º Dénse las gracias al señor Decoud, por los importantes servicios prestados en el ejercicio de dichas funciones.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 9 de 1899.

Siendo necesario reglamentar el uniforme y distintivos que deberá usar la Guardia Nacional;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Las insignias que servirán para distinguir las distintas gerarquías militares de la Guardia Nacional, son las siguientes:

Coronel: Seis galones de oro de uno y medio milímetro cada uno en el aro del kepí, presillas con hojas roble y laurel bordadas de oro sobre paño verde de tres centímetros de ancho y tres estrellas de plata.

Teniente Coronel: Cinco galones de oro de uno y medio milímetros cada uno en el aro del kepí, presillas iguales á las de Coronel con solo dos medallas de plata.

Mayor: Cuatro galones de oro de uno y medio milímetro cada uno en el aro del kepí y presillas iguales á las anteriores con solo una estrella de plata.

Capitán: Tres galones de oro de uno y medio milímetro en el aro del kepí y tres estrellas de oro en la bocamanga.

Teniente 1º: Dos galones de oro de uno y medio milímetro en el aro del kepí y dos estrellas de oro en la bocamanga.

Teniente 2º: Dos galones, uno de oro y otro de plata, de uno y medio milímetro en el aro del kepí y dos estrellas, una de oro y otro de plata en la bocamanga.

Sub-Teniente: Un galón de oro de uno y medio milímetro en el aro del kepí y una estrella de oro en la bocamanga.

Sargento 1º: Doble gineta de paño verde, colocada sobre el brazo derecho á la altura del codo, formando un ángulo de cuarenta y cinco grados y con lados de veinte y cinco centímetros de largo por cuatro de ancho.

Sargento 2º: Gineta sencilla en el brazo derecho, colocada como la del Sargento 1º.

Digitized by Google

Cabo: Escuadra doble de paño verde de veinte y cinco centímetros de largo por cuatro de ancho, colocada oblícuamente en el antebrazo derecho, apoyando la extremidad inferior en la bocamanga.

Art. 2.° Los emblemas ó atributos que corresponden á cada arma, son los siguientes:

Infantería, una corneta dorada.

Caballería, dos lanzas cruzadas doradas.

Artillería, dos cañones cruzados dorados.

Los jefes y oficiales al servicio de la Inspección General, llevarán una estrella dorada al frente del kepí, lo que significará servicio activo fuera de cuerpo.

Los jefes ú oficiales que acompañen como ayudantes al señor Inspector General, usarán cordones de plata y seda verde con cabetes plateados prendidos del hombro derecho y sujetos por los cabetes del tercer ojal de la guerrera.

Art. 3.° Desde Coronel inclusive á Sub-Teniente, usarán el mismo uniforme en la forma, corte y color, sin otra diferencia que las insignias y atributos que por la graduación y arma le corresponda.

Kepí: De paño azul oscuro con aro color verde de cuatro y medio centímetros de ancho, nudo húngaro de galón dorado en el plato y un ventilador á cada costado en el borde de la copa, la que deberá tener ocho centímetros de alto sobre el aro, visera cuadrada de seis centímetros de ancho al frente con una inclinación de cuatro grados, charolada en la parte superior y de cuero verde en la inferior.

Insignias: En el aro, atributo del arma y número en el mismo sobre la visera.

Guerrera: De brín cerrada, recta, con siete botones al frente y cuatro atrás.

Pantalón: De brín recto, un poco ámplio, medio corte francés.

Capote: De paño azul gris, largo hasta quince centímetros bajo la rodilla cruzado con dos hileras de siete botones cada uno, cuello doblado de diez centímetros de ancho con una presilla oculta para sujetarlo cuando se levante; suelto á la espalda y recogido con presillas prendidas con dos botones.

Caperusa: De quitar y poner.

Tiros de espada: De cadenilla.

Dragona: De cuero color oscuro trenzado y bellota ajustada.

El uniforme de la tropa se compondrá de las siguientes piezas: kepí azul oscuro con aro verde de igual forma y dimensiones al de jefe y oficiales, con los atributos y números correspondientes. Guerrera de brín con siete botones adelante y cuatro atrás, número del regimiento y atributos en el cuello. Pantalón de brín rec-

Digitized by Google

to, ámplio y holgado. Capote igual forma y dimensiones que el de oficial.

Art. 4.° Los botones serán redondos de metal dorado opaco con una estrella estampada y dos y medio centímetros de diámetro.

Art. 5.° Hágase saber para su cumplimiento á la Inspección General de Milicias, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Marzo 9 de 1899.

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor don José da Costa Lima, Cónsul del Paraguay en Oporto (Portugal), en reemplazo del señor Domingo José Gavicira, que desempeñaba dicho cargo.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Marzo 10 de 1899.

Habiendo renunciado los Jefes Políticos de los Departamentos de Limpio y Villeta, señores José del R. Valiente y Andrés Pereira;

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Jefes Políticos de Limpio y Villeta, respectivamente, á los señores Petronilo Vallejos y Daniel Villanueva, este último en carácter de interino.

Art. 2.° Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Marzo 10 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según nota fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Buenaventura Rolón, Juez de Paz Suplente del Departamento de Arroyos y Esteros, por encontrarse vacante dicho puesto.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ

Asunción, Marzo 11 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nombrase al señor Emilio Romero, Jefe de Oficina del Departamento General de Policía.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 11 de 1899.

Encontrándose vacantes las funciones de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas por el nombramiento del que lo desempeñaba doctor don Héctor Velázquez para el cargo de Rector de la Universidad Nacional;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al doctor Facundo D. Insfran, Decano de la expresada Facultad, en reemplazo del doctor Velázquez.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ

Digitized by Google

Asunción, Marzo 11 de 1899.

De conformidad con la propuesta del Consejo S. y Superior, hecha por nota fecha 1° del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al doctor Antonio Gasparini, Catedrático de la asignatura de anatomía descriptiva, en el 2° año de la Facultad de Medicina.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ

Asunción, Marzo 13 de 1899.

Vistas las múltiples solicitudes en las que se comprueba la imposibilidad material en que se han encontrado muchos ciudadanos de dar cumplimiento á lo ordenado en el Decreto de 21 de Diciembre pasado;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° La Inspección General de Milicias, procederá á reabrir los Registros de enrolamiento de la Guardia Nacional de la Capital, los Domingos y días festivos del corriente mes y los del mes de Abril próximo.

Art. 2.° Comuníquese para su cumplimiento al señor Inspector General de Milicias, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Marzo 14 de 1899.

Habiendo renunciado el Presidente y Titulares de la Junta E. Administrativa del Departamento de Capiatá;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Presidente de la Junta E. Administrativa de

Digitized by Google

Capiatá, al señor Agustín Negreti y Titulares de la misma Corporación, á los señores Wenceslao Araujo y Nasario Trinidad.

Art. 2.° Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 14 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Jefe Político en comisión del Departamento de Capiatá, al Capitán de Caballería don Julian Obelar, en sustitución de don Wenceslao Fernández, que cesa en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Fernández por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 14 de 1899.

Vista la nota del Consejo Secundario y Superior de fecha 28 de Febrero último, proponiendo la reforma del art. 222, inciso 4° del reglamento vigente relativo á la edad requerida para presentarse y tomar parte en los concursos de oposición para la provisión de los puestos de profesores del Colegio Nacional;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Apruébase la mencionada reforma quedando únicamente para los concursos que ahora se llaman modificado el art. 222, inciso 4°, en los términos siguientes:

En la convocatoria se expresará: 1° la asignatura, el establecimiento y el sueldo de la cátedra vacante; 2° las condiciones que se necesitan para tomar parte en el concurso de oposición, las que

Digitized by Google

serán: la de haber cumplido 22 años y el título que se exija para desempeñar (¿?) de la edad exijida cuando las condiciones de competencia y seriedad del aspirante, sean una garantía del debido desempeño de la cátedra; 3° el plazo improrrogable dentro del cual deban presentarse las solicitudes.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ

Asunción, Marzo 15 de 1899.

De conformidad con la propuesta del Consejo Secundario y Superior, según comunicación fecha 13 de Diciembre último:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al doctor don Justo P. Duarte, Catedrático de Física Médica, en la Facultad de Ciencias Médicas.

Art. 2.° Nómbrase á los farmacéuticos señores Víctor Mariotti y Juan D. Anisits, Catedráticos de las asignaturas de Química Médica é Historia Nacional Médica, respectivamente, en la misma Facultad.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ

Asunción, Marzo 16 de 1899.

Habiendo renunciado el Jefe Político del Departamento de Acahay don, Cipriano López;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Jefe Político de Acahay, al señor Victoriano González.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Marzo 16 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase en efectividad, al Secretario Contador interino de la Comisión de Obras Públicas, don J. Gregorio Ibarra.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 16 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el Escribiente de la Escribanía Mayor de Gobierno, don Silvano Fretes;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Escribiente de la Escribanía Mayor de Gobierno, al señor Tomás Salomoni.

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 18 de 1899.

En vista de la renuncia del señor Senador de la Nación, don Juan C. Centurión, del cargo de miembro del Consejo S. de Educación, y de acuerdo con el art. 3.° de la ley del 24 de Octubre de 1887;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1. Nómbrase en su reemplazo miembro del Consejo S. de Educación, al Senador de la Nación don Emiliano González Navero.

Digitized by Google

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ

Asunción, Marzo 18 de 1899.

En vista del acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, por nota fecha de ayer, y de conformidad con lo establecido en el art. 164 de la ley orgánica de los tribunales;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al Escribano Público don José C. Astigarraga, adscripto á los Registros de Contratos Civiles y Comerciales, que regentea el titular don Anastasio de la C. Villasanti.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ

Asunción, Marzo 18 de 1899.

Habiendo renunciado el señor José S. Herreros del cargo de miembro de la Comisión de Fomento de la Biblioteca y Museo Nacional;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Enrique S. López, miembro de la expresada Comisión, en reemplazo del señor Herreros.

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ

Asunción, Marzo 20 de 1899.

En vista de la renuncia del señor José S. Herreros del cargo de suplente del Consejo S. de Educación, y de conformidad con lo

Digitized by Google

que dispone el art. 3.º de la ley de 24 de Octubre de 1887;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Aurelio Legal, suplente del expresado Consejo, en reemplazo del señor Herreros.

Art. 2.º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ

Asunción, Marzo 20 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Comisario de la Estación de Sapucay, al señor Lorenzo Arce, en sustitución de don Julian Alderete que cesa en sus funciones.

Art. 2.º Dénse las gracias al cesante por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 20 de 1899.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 3.º de la ley de 24 de Octubre de 1887;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor don Otoniel Báez, suplente del Consejo S. de Educación, por encontrarse vacante dicho puesto.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ

Digitized by Google

Asunción, Marzo 23 de 1899.

Debiendo darse cumplimiento á lo dispuesto en el inciso décimocuarto del artículo 2.° de la ley de 1.° de Julio de 1897, que autoriza la construcción de la Casa Episcopal destinando al efecto la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes de curso legal, y:

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para su mejor ejecución encomendar á una comisión especial todo lo concerniente á esa obra para que el edificio reuna las condiciones adecuadas al objeto á que se le destina:

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1.° Se nombra una Comisión compuesta de los señores Higinio Uriarte como Presidente, presbítero don Antonio Scarella como Secretario, don Manuel Solalinde como Tesorero, presbítero don José Natalicio Rojas y don Santiago Zambonini, como Vocales, encargados de la dirección y vigilancia de la construcción del edificio de la Casa Episcopal.

Art. 2.° La ejecución de la obra se hará bajo la inspección del maestro de obras públicas, que podrá asistir á las sesiones de la Comisión y tendrá voz pero no voto en sus deliberaciones.

Art. 3.° Esta Comisión presentará oportunamente á la Comisión de obras públicas, los planos y presupuestos de gastos para la mencionada obra, que serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4.° Encárgase á la misma Comisión, de la administración é inversión de los fondos votados para esa obra, con la obligación de rendir cuenta instruida y documentada al Poder Ejecutivo, toda vez que éste la pida.

Art. 5.° A los efectos indicados, la Caja de Conversión depositará á la órden de la Comisión en uno de los bancos públicos de esta capital, la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes de curso legal, destinada á la construcción de la obra.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

Asunción, Marzo 23 de 1899.

Debiendo darse cumplimiento á lo dispuesto en el inciso décimocuarto del art. 2.° de la ley del 1.° de Julio de 1897, que autoriza la construcción de la Casa Episcopal, destinando al efecto la cantidad de $ 50.000, y:

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para su mejor ejecución encomendar á una Comisión especial todo lo concerniente á esa obra, para que el edificio reuna las condiciones adecuadas al objeto á que se le destina:

El Presidente de la República acuerda y—

DECRETA:

Art. 1.° Se nombra una Comisión compuesta de los señores don Higinio Uriarte como Presidente, presbítero don Antonio Scarella como Secretario, don Manuel Solalinde como Tesorero, presbítero don Natalicio Rojas y don Santiago Zambonini, como vocales, encargada de la dirección y vigilancia de la construcción del edificio para Casa Episcopal.

Art. 2.° La ejecución de la obra se hará bajo la inspección del Maestro de Obras Públicas, que podrá asistir á las sesiones de la comisión y tendrá voz, pero no voto.

Art. 3.° Esta Comisión presentará oportunamente á la Comisión de Obras Públicas, los planos y presupuesto de gastos para la mencionada obra, que serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4.° Encárgase á la misma Comisión, de la administración é inversión de los fondos votados para esa obra, con la obligación de rendir cuenta instruida y documentada.

Art. 5.° A los efectos indicados, la Comisión de Obras Públicas, entregará á la Comisión nombrada por el art. 1.°, la suma de cincuenta mil pesos fuertes de curso legal, destinada á la construcción de la obra.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS
VENANCIO V. LÓPEZ

Digitized by Google

Asunción, Marzo 25 de 1899.

Siendo necesaria la separación de los cargos de Jefe Político y Juez de Paz de algunos Departamentos de campaña, por requerir así el mejor servicio público;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Quedan separados los cargos de Jefe Político y Juez de Paz de los siguientes Departamentos:

Caacupé, Itapé, Valenzuela y San Juan Bautista de Neembucú con la asignación que determina la Ley del Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 2.° Agréguese al Presupuesto General de Gastos de la Nación y dése cuenta oportunamente al H. Congreso.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 25 de 1899.

Habiéndose omitido en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, las dotaciones de Policía de varios Departamentos de campaña y siendo de necesidad su creación para el mejor mantenimiento del órden público;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Créanse dos plazas de Policía en los Departamentos de Piribebuy y San Lorenzo de la Frontera, con la asignación mensual de veinte y tres pesos fuertes para cada una.

Art. 2.° Agréguese al Presupuesto General de Gastos de la Nación y dése cuenta oportunamente al H. Congreso.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 25 de 1899.

Habiendo el Superior Tribunal de Justicia prestado el acuerdo exigido por el art. 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Se nombra al señor Bernardino Bordón, Juez de Paz en lo Civil de Villa Rica, en reemplazo del señor Pedro P. Argüello que renunció.

Art. 2.º Nómbrase á los señores Anacleto Figueredo, Salvador Irala, Nicolás Villagra, Pedro Tieppo, Francisco I. Patiño y Emilio Doldán, Jueces de Paz Suplentes de Cármen del Paraná, Altos, Pirayú, Paso de Patria, Quiindy é Itá, respectivamente, por encontrarse vacantes dichos puestos.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ

Asunción, Abril 3 de 1899.

Habiéndose ausentado S. S. Iltma. el Obispo Diocesano don Juan Sinforiano Bogarin, con el objeto de efectuar á la Santa Sede su visita *ad limina apostolorum* y asistir á la vez al Concilio Plenario Americano, que se celebrará en Roma en el mes de Mayo próximo, y atento á lo expresado en la nota de fecha 2 de Marzo último, comunicando haber designado al reverendo cura párroco de San Roque don Miguel Maldonado como encargado interino de la Diócesis mientras dure su ausencia;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al presbítero señor Maldonado como Administrador interino de la Diócesis, durante la ausencia de S. S. Iltma. con goce de los fueros, prerrogativas y regalías inherentes á ese cargo.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de--

LEY:

Art. 1.° Prorrógase el pago de la Contribución Directa, correspondiente al primer semestre del corriente año, hasta el 30 de Junio próximo.

Art. 2.° Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los cuatro días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

—

Asunción, Abril 5 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Abril 6 de 1899.

Vista la nota del Directorio de la Caja de Conversión de fecha 27 de Marzo ppdo., participando la conveniencia de autorizar á dos miembros más de dicha Corporación para firmar los billetes de cinco pesos fuertes, además de los designados para el efecto, á fin de satisfacer mejor la gran necesidad que hay en el público de billetes de ese valor;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Autorízase á los señores Francisco Guanes y Benigno Barrena, Presidente y Director de la Caja de Conversión, respectivamente, para firmar los billetes de cinco pesos fuertes que han de ponerse en circulación desde el número 150.001 hasta el 200.000.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

Asunción, Abril 8 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el señor Arnaldo Meneghezzi del cargo de Presidente del Departamento Nacional de Ingenieros:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Presidente de la citada repartición en carácter interino al Ingeniero Civil don Enrique Nigri.

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Abril 8 de 1899.

Habiendo renunciado el señor Pedro Miranda, el cargo de Interventor del Gobierno en el Ferro-Carril;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase interinamente al señor Emilio A. Martínez. Interventor del Gobierno en el Ferro-Carril.

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Miranda por los importantes servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Abril 8 de 1899.

Vista la nota del Recolector de la Contribución Directa, de esta fecha, y consultando el mejor servicio público:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Luis Correa Director de la Sucursal

Digitized by Google

de Contribución Directa de Villa Encarnación, en reemplazo de don Ernesto Noce.

Art. 2.º Nómbrase al señor Natalicio Frutos, primer Tenedor de Libros de la Oficina Central de la Contribución Directa en sustitución del señor Correa.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Abril 8 de 1899.

Consultando el mejor servicio y para que el P. E. pueda prestar á la educación común la preferente atención prescrita por el art. 8.º de la constitución nacional;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Desde el día 12 de Abril corriente las oficinas dependientes del Consejo Superior de Educación permanecerán abiertas para el servicio público todos los días hábiles, por lo menos, durante tres horas por la mañana y dos por la tarde.

Art. 2.º El Ministro de Instrucción Pública, á la vez Presidente del Consejo Superior de Educación, concurrirá todos los días por la tarde para atender los asuntos del despacho y queda á su cargo la determinación de las horas de oficina conforme á las exigencias del servicio público.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ.

Asunción, Abril 9 de 1899.

Habiendo prestado el Superior Tribunal de Justicia el acuerdo exigido por el artículo noveno de la Ley Orgánica de los Tribunales;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1.º Se nombra á los señores Victoriano Toñanez y Bue-

Digitized by Google

naventura Aponte, Jueces de Paz suplentes de Villa Humaitá é Itapé, respectivamente, por renuncia de los que desempeñaban dichos puestos.

Art. 2.º Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ

Asunción, Abril 10 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á don Francisco G. Ocampos, Sub-secretario de la Presidencia en sustitución del señor Ernesto Egusquiza que renunció dicho cargo.

Art. 2.º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Abril 11 de 1899.

De conformidad con el art. 28 de la Ley del 28 de Octubre de 1892;

El Presidente de la República- -

DECRETA :

Art. 1.º Nómbrase al doctor don Benjamin Aceval, miembro del Consejo S. y Superior en reemplazo del señor Antonio Sosa que renunció.

Art. 2.º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ

Digitized by Google

Asunción, Abril 11 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el señor Leon Bussirón, del cargo de miembro del Consejo de Medicina é Higiene Pública;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase miembro del referido Consejo, al señor Leopoldo Blanchet.

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y —

DECRETAN:

Art. 1.° Autorízase al P. E. á expedir carta de ciudadanía al súbdito aleman don Carlos Reverchon.

Art. 2.° Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los siete días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

—

Asunción, Abril 11 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Abril 12 de 1899.

Vista la comunicación pasada por el Consejo de Agricultura é Industrias manifestando los inconvenientes con que actualmente tropieza para proceder al otorgamiento de las escrituras definitivas á los colonos de la Colonia Nacional, que estuviesen en condicio-

Digitized by Google

nes de recibirlos, y considerando que por el rápido progreso que experimenta aquel centro agrícola, muy en breve se impondrá la necesidad de disponer su autonomía propia, descargando así al Fisco de su administración;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Establécese el plazo de tres meses, á contar desde el dia de la notificación á cada colono, para el otorgamiento á su favor de la escritura definitiva de propiedad.

Art. 2.º Si estos colonos, notificados convenientemente que fueren, pusieren obstáculos al cumplimiento del presente decreto, sufrirán un recargo de dos por ciento mensual sobre el importe total de su deuda con el Gobierno, proveniente de subsidios recibidos en efectivo, útiles agrícolas, semillas, animales de labranza, etc., etc.

Art. 3.º Queda autorizado el Consejo de Agricultura é Industrias para la ejecución del presente decreto.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Abril 12 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor don Fedor Wiedeman Cónsul General del Paraguay en los Estados de Turingia con residencia en Gotha.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Abril 13 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Comandante Militar y Jefe Político interino

Digitized by Google

del Departamento de Villa Humaitá, al Capitan de Caballería don Aniano Centurión por fallecimiento del Coronel don Pedro Hermosa.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Abril 14 de 1899.

Habiendo el H. Senado Nacional aprobado el nombramiento del ciudadano Coronel don Manuel A. Maciel, como miembro del Superior Tribunal de Justicia;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Confírmase el nombramiento del Coronel don Manuel A. Maciel, como miembro adjunto del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ

Asunción, Abril 14 de 1899.

Habiendo fallecido el Coronel don Pedro Hermosa y aceptado las renuncias que presentaron los señores Luis Romaguera y Francisco Zorrilla, del cargo de miembros de la comisión de refacción de la Iglesia de Villa Humaitá;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase en reemplazo de las personas mencionadas, á los señores Felipe Ramírez, Juan Burrel y Domingo Ovilio, miembros de la comisión de refacción de la Iglesia de la citada Villa.

Art. 2.º Dénse las gracias á los señores Romaguera y Zorrilla por los servicios prestados.

Digitized by Google

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ

Asunción, Abril 15 de 1899.

Debiendo ausentarse temporalmente el señor Ministro de Relaciones Exteriores;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Queda encargado interinamente del despacho del Departamento de Relaciones Exteriores, el señor Ministro de Justicia C. é I. Pública.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Abril 18 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Enrique Ovstendorp, Delegado del Paraguay en la conferencia medical que tendrá lugar en Bruselas en la primera quincena del mes de Setiembre del presente año.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ

Asunción, Abril 22 de 1899.

Habiendo el Superior Tribunal de Justicia prestado el acuerdo exigido por el art. 9.° de la Ley Orgánica de los Tribunales;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Aat. 1.° Nómbrase á los señores don Antonio Centurión, Juan Pío Centurión, Medardo Palacios, Anastasio Hermosa y Bernabé

Digitized by Google

González, Jueces de Paz suplentes de los Departamentos de Carayaó, Tacuaras, San Ignacio, Caapucú y Luque, respectivamente.

Art. 2.° Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial;

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ

Asunción, Abril 22 de 1899.

Habiendo el Superior Tribunal de Justicia prestado el acuerdo exigido por el art. 9.° de la Ley Orgánica de los Tribunales;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Ignacio Ortíz, Juez de Paz Suplente de San José, por hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ

Asunción, Abril 24 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Comisario de Tabaí al señor Ramón Garrido, en sustitución de don Juan B. Monjes que cesa en sus funciones.

Art. 2.° Dénse las gracias al cesante por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Abril 24 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el señor Romualdo Núñez, del cargo de Presidente de la Junta E. Administrativa del Departamento de Limpio, y siendo necesario reorganizar dicha Corporación;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbranse miembros de dicha Corporación á los señores Jordán Argaña, Lino Ojeda, José E. Pestanha, Clovis Juvinel, Ramón Caballero y Ramón Torres, al primero como Presidente, al segundo Vice-Presidente, los siguientes, como miembros titulares y los últimos suplentes.

Art. 2.° Dénse las gracias á los señores Romualdo Núñez, Cayetano Morales, Gregorio González, Hermenejildo Cáceres y Pedro A. Insfran, por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1.° Créase un nuevo Juzgado Correccional con igual jurisdicción, competencia y dotación que el actual.

Art. 2.° El Superior Tribunal de Justicia determinará el órden de turno que deba observarse entre los Juzgados Correccionales.

Art. 3.° En los casos de impedimento, los Jueces Correccionales se reemplazarán entre sí, en primer término, y en caso de impedimento de los dos, el reemplazo se hará como lo dispone la Ley Orgánica de los Tribunales.

Art. 4.° Agréguese al Presupuesto General de Gastos.

Art. 5.° Comuníquese, al P. E.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez y ocho días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario.

El P. de C. de D. D.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario.

Asunción, Abril 26 de 1899.

Cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ

Digitized by Google

Asunción, Abril 26 de 1899.

Estando vacante el puesto de Jefe de Sección del Departamento Nacional de Ingenieros;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Jefe de Sección del Departamento Nacional de Ingenieros, al Agrimensor Público don Cárlos Lapointe.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Abril 26 de 1899.

Encontrándose incompleta la Comisión encargada de la obra de la Iglesia de Itá, por renuncia de don Valentín González, y haber dejado de ser Jefe Político de la misma localidad don Luciano Marín;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á los señores Juan Andrés Casco é Indalecio Ayala, actual Jefe Político, miembros de la expresada Comisión en reemplazo de los señores González y Marín.

Art. 2.º Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
VENANCIO V. LÓPEZ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1.º Concédese en propiedad á la «Sociedad de Beneficencia de Villa Concepción», el edificio y terreno de su ubicación, denominado «Capitanía Vieja» de la misma Villa, con la obligación de

Digitized by Google

enajenarlo en subasta pública, empleando su producto exclusivamente en la erección de otro edificio destinado á Hospital.

Art. 2.° Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Abril 27 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1.° Autorízase al P. E. á expedir carta de ciudadanía al súbdito alemán don Juan Bautista Herken.

Art. 2.° Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y seis días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Abril 29 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1.° Autorízase al P. E. á expedir carta de ciudadanía al súbdito alemán don Antonio Habermehl.

Art. 2.° Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y seis días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Abril 29 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1.° Concédese á don Juan José María Cellerier, privilegio de invención por el término de diez años, por su maquinaria para quebrar coco fuerte, sin perjuicio de tercero.

Art. 2.° Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á las veinte y seis días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Abril 29 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1.º Concédese á don Juan José María Cellerier, privilegio de invención por el término de diez años, por su maquinaria para descascarar tártago, sin perjuicio de tercero.

Art. 2.º Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y seis días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Abril 29 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Abril 30 de 1899.

Vista la comunicación pasada por el H. Consejo de Medicina é Higiene con fecha de hoy, al Ministerio del ramo, aconsejando la adopción de medidas sanitarias á consecuencia de haberse confirmado oficialmente la existencia de la fiebre amarilla en la ciudad de Buenos Aires y siendo obligación del Gobierno velar por la salud pública, previniendo la introducción ó propagación de una epidemia;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase médico de sanidad al doctor Francisco Vigo con residencia en el puerto de Humaitá y con la autorización de someter á observación por 24 horas los buques que á su juicio fueren sospechosos de infección, de procedencia de la ciudad de Buenos Aires.

Digitized by Google

Art. 2.° Dicho facultativo estará á las órdenes del Consejo de Medicina é Higiene Pública, en todo lo que se refiere al cumplimiento de su cometido.

Art. 3.° Impártanse á las autoridades respectivas las órdenes necesarias para que presten al Médico de Sanidad su cooperación para dicho fin.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS
J. A. ESCURRA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.° Desde la promulgación de la presente ley, queda modificada la del Presupuesto General de Gastos de la Nación del corriente año, en la parte referente á los sueldos de los empleados de las Aduanas del litoral, que á continuación se expresan:

Villa Concepción, Villa del Pilar y Villa Encarnación

Administrador de Aduana y Capitán del Puerto . .	$	400:00
Vista y Cajero	»	250:00
Contador	»	200:00
Oficiales Guardas	»	140:00
Guarda Almacen de Villa Concepción.	»	150:00

Villa Humaitá y San José-mí

Administrador de Aduana y Capitanía del Puerto .	$	250:00
Vista y Cajero	»	150:00
Contador y Guarda	»	150:00

Art. 2.° Créanse en la Aduana Central diez plazas de aspirantes á Contador, Vista y Oficiales de Registro con la asignación mensual de setenta y cinco pesos fuertes cada uno, que se agregarán al Presupuesto General de Gastos.

Art. 3.° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y ocho días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Mayo 1.° de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Mayo 2 de 1899.

Estando de regreso el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don José S. Decoud:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Repóngase en su puesto de Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, al señor José S. Decoud.

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por los servicios prestados en el desempeño interino de dicha cartera.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 3 de 1899.

Habiendo participado el señor Elías A. Molinas por nota fecha 30 de Abril ppdo., hallarse completamente restablecido en su salud y dispuesto por lo tanto á encargarse nuevamente de sus funciones de Administrador de Aduana y Capitán del Puerto de Villa Concepción;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Repóngase al señor Molinas en sus cargos expresados y dénse las gracias al Sub-Inspector de Aduanas don Adolfo Antúnez, por los servicios prestados interinamente como Administrador de Aduanas y Capitán del Puerto de Villa Concepción durante la enfermedad del titular.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA
J. A. ESCURRA

Digitized by Google

Asunción, Mayo 3 de 1899.

Vista la renuncia del señor Leandro Candia del cargo de Contador Avaluador de la Sucursal de Contribución Directa en San Juan B. de las Misiones y de acuerdo con el candidato propuesto por el Jefe de la Oficina Central;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Celestino Ríos, Contador Avaluador de la Sucursal de Contribución Directa en San Juan B. de las Misiones.

Art 2.° Dénse las gracias al señor Candia por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Mayo 4 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á los señores Rodolfo Sauze y don Cárlos Busch, Cónsules del Paraguay en Rouen (Francia), y Verviers (Bélgica), respectivamente.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Mayo 5 de 1899.

Habiendo pasado á ocupar otro puesto el Presidente de la Junta E. Administrativa de Acahay, don Victoriano González;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Presidente de la Junta E. Administrativa del Departamento de Acahay, al señor Tomás Correa.

Digitized by Google

Art. 2.° Dénse las gracias al señor González por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 6 de 1899.

Estando vacantes los cargos de titulares y suplentes de la Junta E. Administrativa de la Guarambaré, por renuncia de quienes los desempeñaban:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á los señores Juan de la Cruz Giménez, Miguel Usain, Estanislao Fabio y Cárlos Baez, los primeros como miembros titulares y los últimos como suplentes de la nombrada Corporación.

Art. 2.° Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1.° Queda comprendido el pueblo de Lambaré en las disposiciones y beneficios establecidos en la ley de 28 de Mayo de 1872.

Art 2.° Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del H. Congreso Legislativo, á los cuatro días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Fed. A. Zelada
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Mayo 6 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1. Autorízase al P. E. para conceder al señor Antonio Raky, patente de invención por el término de diez años y sin perjuicio de tercero, por su aparato perforador para practicar taladros profundos.

Art. 2.° La concesión á que se refiere el artículo anterior, será nula y de ningún valor, si resultase no estar comprendida en la categoría de un nuevo descubrimiento.

Art. 3.° Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los cinco días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
JUAN C. CENTURIÓN
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Mayo 11 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

PRESUPUESTO Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA RICA PARA EL AÑO 1899.

Derechos de Tablada		*Mensual*	*Anual*
Degolladura de bueyes	c/u á $ 2:50		
» » novillos	» » » 2:20		
» » animales h.	» » » 1:80		
Revisación de marcas	» » » 0:20		
Corretaje de tropa de haciendas siendo menos de diez			

Digitized by Google

		Mensual	Anual
animales	c/u 0:05		
Cálculo sobre quinientos animales		$ 1.104:00	$ 13.248:00
Derechos de Mercado			
Por veinte y seis puestos para expendio de carne, á razón de $ 20:00 c/u		» 520:00	» 6.240:00
Derechos de Degolladura de cerdos y peaje			
Por cada cerdo	$ 1:00		
» peaje de rodados	» 0:20	» 25:00	» 300:00
Derecho de Buhonería			
Por cada puesto	0:20	» 60:00	» 720:00
Derechos de patentes comerciales é industriales			
Por semestre		» 1.700:00	» 3.400:00
Arrendamiento de tierras municipales			
Por chacra de 100 varas en cuadro anual $ 3:00		» 30:00	» 360:00
Sobre mensura y delineación			
Por mensurar y delinear para edificar $ 5:00			» 120:00
Arrendamiento en el radio comprendido dentro de los boulevares, por manzana de 100 varas en cuadro $ 10:00 por año			» 500:00
Arrendamiento de ocupantes en general que no tengan sus sitios cercados $ 1:00 por año			» 100:00
Protestas			
Por protesto de documentos $ 2:00			» 48.00
Derecho de alumbrado público			
Comerciantes que paguen patente de cuarenta pesos fuertes arriba $ 2:00 mensual			
Comerciantes, minoristas, industriales y escritorios $ 1:50 mensual			
Casas de familia $ 0:80 mensual			« 25.036:00

Digitized by Google

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los seis días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
JUAN C. CENTURIÓN
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Mayo 12 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA RICA DURANTE EL AÑO DE 1899.

Gastos de Policía	*Mensual*	*Anual*
Manutención de la guarnición	₲ 200:00	₲ 2.400:00
Gastos de Oficina		
Secretario	» 100:00	
Tesorero	» 50:00	
Oficial Encargado del R. Civil	» 40:00	
Contador	» 50:00	
Dos Comisarios Inspectores á ₲ 50:00 c/u	» 100:00	
Comisario de Tablada	» 50:00	
Encargado del Cementerio	» 40:00	
Un empleado del mercado para el aseo	» 25:00	
Un portero de la Oficina Municipal	» 15:00	
Encargado del aseo y enseres de la Tablada	» 30:00	
Un enlazador	» 30:00	
Un desnucador	» 30:00	
Un tirador á la cincha	» 50:00	
Gastos extraordinarios de Secretaría	» 15:00	
	₲ 625:00	₲ 7.500:00
Pagado por alumbrado público	» 50:00	» 600:00
Al Consejo S. de Educación, adicional del 25 % sobre ₲ 25.036:00		» 6.259:00
Obras públicas é higiene		» 8.277:00
		₲ 25.036:00

Digitized by Google

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los seis días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
JUAN C. CENTURIÓN
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Mayo 12 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 12 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Cayetano Alarcón, Contador de la Aduana de Villa Encarnación, en reemplazo del señor Antonio S. Granado, y á éste como Oficial Guarda de la misma repartición en sustitución de don Máximo León.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Mayo 15 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Acéptase la renuncia presentada por el doctor Venancio V. López, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia C. é Instrucción Pública.

Art. 2.° Nómbrase para sustituirlo en la misma cartera al señor Gerónimo Pereira Cazal.

Art. 3.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Mayo 15 de 1899.

Vista la nota del Consejo de Medicina é Higiene Pública, comunicando haber desaparecido la fiebre amarilla en la capital vecina;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Declárase levantada la observación sanitaria impuesta á los buques de procedencia de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de ser sometidos á una inspección sanitaria en el puerto de Humaitá.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 17 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia. según comunicación fecha 27 de Abril último;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á los señores Teodoro Torres y Epifanio Ozuna, el primero como Juez de Paz de Desmochados y el segundo como Juez de Paz suplente de Atyrá.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Mayo 17 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Oficial 1.° de la Capitanía de Villeta, á don Félix Domínguez, en sustitución de don José D. Bogado.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Digitized by Google

Asunción, Mayo 19 de 1899.

Habiendo el Administrador del Banco Agrícola don Gerónimo Pereira Cazal, pasado á desempeñar la Cartera del Departamento de Justicia C. é I. Pública;

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Administrador del Banco Agrícola, al señor don Agustín Cañete.

Art. 2.º Dénse las gracias al señor Pereira Cazal por los servicios prestados en el desempeño del mencionado cargo.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Mayo 20 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Roque Encina, Juez Correccional durante el presente período constitucional.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Mayo 22 de 1899.

Vista la renuncia del titular de la Junta E. Administrativa del Departamento de San Juan B. de las Misiones, don Narciso C. Pujol;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase titular de la Junta E. Administrativa de dicho departamento, al señor Vicente Giménez.

Digitized by Google

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Pujol por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.° Desde la promulgación de esta ley, el tipo oficial del oro para la percepción de los derechos de Aduana, será el tipo corriente de plaza.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda comunicará diariamente á la Administración General de Aduanas, el tipo corriente del día y éste regirá para el siguiente. El Ministerio fijará el tipo en conformidad á los datos que cada día habrá de pasarle el Banco Agrícola.

Art. 3.° Siempre que el tipo oficial del oro exceda del 725 % el excedente pasará á formar parte del fondo de conversión.

Art. 4.° En cumplimiento á lo prescripto en el artículo anterior, la Administración General de Aduanas ingresará en la Caja de Conversión los capitales que produzca el exceso del tipo oficial sobre el tipo de 725 %, guardando las mismas formalidades establecidas por la ley del 29 de Junio de 1897 para el ingreso del producto de las ventas afectadas al servicio del papel moneda en circulación.

Art. 5.° Quedan sin efecto todas las disposiciones contrarias.

Art. 6.° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del H. Congreso Legislativo, en diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
F. A. Zelada
Secretario

Asunción, Mayo 22 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA.

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1.º Autorízase al P. E. á mandar entregar, de las rentas generales de la nación, la suma de dos mil pesos fuertes por una sola vez y por vía de subsidio, al veterano de la guerra don Buenaventura Flecha.

Art. 2.º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y dos días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Carlos Baez
Secretario ad hoc

—

Asunción, Mayo 24 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Rigistro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.º Derógase la ley de 16 de Julio de 1892.

Art. 2.º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y tres días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Carlos Baez
Secretario ad hoc

—

Asunción, Mayo 24 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1.° La regulación que hagan los jueces de los honorarios que correspondan a los abogados y procuradores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 304 de la ley orgánica de los tribunales, no bajará del 3 % para los primeros y del 1 1|2 % para los segundos sobre el valor de la cosa litigiosa.

Art. 2.° Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso legislativo, á los veinte y tres días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Cárlos Baez
Secret. ad-hoc

—

Asunción, Mayo 24 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.° Créase para la Capital de la República el puesto de auxiliar del Intendente.

Art. 2.° El auxiliar del Intendente tendrá á su cargo, bajo la inmediata dirección del Intendente, la vigilancia é inspección de todas las reparticiones de la intendencia.

Art. 3.° El auxiliar del Intendente elevará al Intendente una memoria trimestral relatando en ella todo cuanto se refiere á su cometido y proponiendo la adopción de las medidas y mejoras que crea convenientes.

Art 4.° El auxiliar del Intendente hará las veces de Intendente en caso de ausencia de éste por cualquier motivo.

Art. 5.° El auxiliar del Intendente será nombrado por el P. ejecutivo, debiendo gozar en el presente año el sueldo mensual de quinientos pesos fuertes y en lo sucesivo lo que determine el presupuesto de gastos de la municipalidad.

Digitized by Google

Art 6.º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso legislativo, á los veinte y tres días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Cárlos Baez
Secret. ad-hoc

—

Asunción, Mayo 24 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 25 de 1899.

Habiendo el Superior Tribunal de Justicia prestado el acuerdo exigido por el art. 9.º de la ley orgánica de los Tribunales:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1.º Nómbrase á don Nicanor Giménez, Juez de Paz de Carapeguá, en sustitución de don Pedro N. Arce que cesa en sus funciones.

Art. 2.º Dénse las gracias al cesante por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Mayo 25 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Antolín Irala Secretario de la Legación del Paraguay en Europa, en reemplazo del doctor Pedro Peña que renunció de dicho cargo.

Art. 2.º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados al pais durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Asunción, Mayo 27 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el Presidente de la Junta E. administrativa de Capiatá;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Presidente de la expresada Corporación, al señor Julio A. Cabezudo.

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 27 de 1899.

De acuerdo con la ley de fecha 24 del corriente, sancionada por el H. Congreso Legislativo de la Nación, creando un puesto de auxiliar del Intendente Municipal de la capital;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Juan de la C. Arrua, auxiliar del Intendente Municipal de la capital, con la asignación mensual de $ 500:00.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 30 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia según comunicación fecha de ayer:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á los señores José R. Giménez, Gregorio V.

Digitized by Google

Matianda, Nicolás Piris y Nicanor Vázquez, Jueces de Paz suplentes de los Departamentos de Horqueta, Yuti, Tacurú-pucú y Ajos, respectivamente, por encontrarse vacantes dichos puestos.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Mayo 30 de 1899.

Debiendo regresar á su cuerpo el Alferez don Julian R. Hermosilla, Jefe Político en comisión del Departamento de Villeta;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Jefe Político del citado Departamento, al señor Santiago Fanego.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 30 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Jefe Político en comisión del Departamento de Caapucú, al Teniente don Antonio Almeida, en sustitución de don Santiago Fanego que pasa á ocupar otro puesto.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Junio 2 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Cleto de J. Sánchez, Sub-Inspector

Digitized by Google

de aduanas en reemplazo de don Adolfo Autúnez que ha renunciado el cargo.

Art. 2.° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Junio 3 de 1899.

Vista la patente consular que acredita al señor José Lenchantin como Vice-Cónsul de la República O. del Uruguay;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Queda reconocido el señor José Lenchantin en el carácter de Vice-Cónsul de la República O. del Uruguay en San Ignacio, con residencia en Itayurú.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Junio 3 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Jefe Político del Departamento de Capiatá, al Teniente don Francisco Gómez, actual Jefe político de Luque, en reemplazo del Capitán don Julian Ovelar, que regresa á su cuerpo.

Art. 2.° Nómbrase Jefe Político en comisión del Departamento de Luque, al Alférez don Juan L. Hermosilla.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Junio 5 de 1899.

Visto el acuerdo constitucional prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha 2 del corriente;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Felipe Riveros, Juez de Paz del Departamento de Quiindy, en reemplazo del señor Nicanor Giménez que renunció.

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Junio 5 de 1899.

Resultando de los hechos producidos en el seno del Consejo S. de Educación, referentes á las investigaciones mandadas efectuar por dicha corporación para conocer la verdad de una denuncia aparecida en uno de los diarios locales sobre irregularidades cometidas por un profesor en la escuela normal de maestras, que el Superintendente de instrucción pública, señor Benigno Riveros, no ha cumplido con todo el celo y actividad debidos á los deberes que le impone su cargo, lo que dió lugar á que el Consejo tomara las medidas que creyó convenientes;

Que en la sesión del Consejo Superior de fecha 18 de Abril próximo pasado, el señor Riveros faltó á dicho Consejo á los deberes de cortesía y respeto mútuo que se deben entre sí los funcionarios públicos en sus relaciones oficiales, cuya actitud hace, sino imposible, por lo menos difícil la buena inteligencia y unidad de miras que deben reinar entre funcionarios que tienen que mantener continuas relaciones entre sí;

Que el señor Riveros ha abandonado su puesto no concurriendo más á su oficina, y consultando el mejor servicio público:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Sepárase de su puesto de Superintendente de instrucción pública al señor Benigno Riveros.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Digitized by Google

Asunción, Junio 5 de 1899.

Habiendo sido invitado el Gobierno de la República por intermedio de la Legación de los Estados Unidos de América, para concurrir al Congreso Comercial Internacional que tendrá lugar en la ciudad de Filadelfia en Octubre próximo, en conexión con una Exposición Nacional de manufacturas; y teniendo en consideración que el mencionado Congreso se ocupará preferentemente del estudio y consideración de asuntos que se relacionen con el comercio internacional, con el objeto de desarrollar los intereses económicos de cada país y de establecer relaciones con el de los Estados Unidos;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Delegado del Paraguay en el Congreso Comercial Internacional de Filadelfia, al señor don Cárlos R. Santos.

Art. 2.° Queda así mismo comisionado el señor Santos para suministrar los informes que estime convenientes, tendentes á propagar el conocimiento en el extrangero de los productos del país, de acuerdo con los términos de la Ley de 31 de Julio de 1895.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asuncion, Junio 7 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Juan de M. Martínez, Sub-Inspector de Aduanas en reemplazo de don Cleto de J. Sánchez, que no ha aceptado el cargo.

Art. 2.° Nómbrase á don Angel Vázquez, Gefe de la Mesa de registros de la Aduana Central, en sustitución del señor Martínez.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

Asunción, Junio 7 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de ayer:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Juan Monte, Defensor de reos pobres, en reemplazo del señor Antolin Irala que pasó á ocupar otro puesto.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Junio 7 de 1899.

Habiendo manifestado el Recolector de la Contribución Directa la conveniencia de suprimir las sucursales de Atirá, San Pedro y San Estanislao por el poco trabajo que ahora tienen esas oficinas:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Quedan suprimidas las sucursales de Contribución Directa de los mencionados pueblos, las cuales juntamente con las demás de sus respectivas dependencias, pasarán á formar parte de la jurisdicción de la Oficina Central de la Capital.

Art. 2.º El Recolector mandará cobrar en lo sucesivo el impuesto en aquellos puntos, ó por los agentes departamentales del Banco Agrícola ó por empleados comisionados al efecto.

Art. 3.º Dénse las gracias á los empleados cesantes por los servicios prestados.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Junio 7 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1.º Nómbrase al señor Emiliano Sosa, primer tenedor de

Digitized by Google

libros de la Oficina Central de Contribución Directa, en reemplazo de don Natalicio Frutos que ha renunciado el cargo.

Art. 2.º Nómbrase al señor Exequiel Zavala, Oficial Guarda de la Aduana de la Capital por renuncia de don Arturo O'Leary.

Art. 3.º Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Junio 8 de 1899.

De acuerdo á la Ley de 1º de Mayo del corriente año;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase aspirantes á Contador, Vista y Oficiales de Registros en la Aduana Central, á los señores Pablo Portela, Ramón Casartelli, Marciano Molino Torres, Augusto Recalde, Juan C. Centurión, Clemente Báez, Federico Domaniezky, Tomás Escauriza, Heliodoro Gracia y Domingo Zaninovich.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Junio 8 de 1899.

De conformidad con la propuesta del Recolector de la Contribución Directa, de esta fecha;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Contador Avaluador de la sucursal de Contribución Directa de Villa Encarnación, al Escribiente de la Oficina Central, don Manuel Garay y en sustitución de éste, al señor Gabriel Cortazar.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

Asunción, Junio 8 de 1899.

Vistas las renuncias presentadas por el H. Senador de la Nación don Emiliano González Navero y el Diputado don Manuel A. Amarilla, de los cargos de Miembros del Consejo S. de Educación;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Acéptanse las expresadas renuncias, dándose las gracias á los señores dimitentes por los servicios prestados.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Junio 8 de 1899.

Vista la propuesta hecha de acuerdo con el art. 4.° de la Ley de 24 de Octubre de 1887, por el Consejo S. de Educación, según comunicación fecha de hoy;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al doctor don Federico Jordan, Superintendente de Instrucción Pública.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Junio 9 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el Profesor don Manuel Gondra, de las Cátedras de Geografía y Literatura del Colegio Nacional de la Capital y considerando que á pesar de la resolución adoptada por el Consejo S. y Superior no haciendo lugar á dicha dimisión, el señor Gondra ha expresado su propósito irrevocable de separarse de los puestos que con tanto celo como ilustración ha venido desempeñando;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Acéptase la expresada renuncia dándose las gracias al señor don Manuel Gondra por los servicios prestados.

Digitized by Google

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Junio 12 de 1899.

Considerando: 1.° Que la propiedad territorial constituye la fuente primordial de la riqueza pública de una Nación, y es deber del Estado propender á que ella esté rodeada de las garantías necesarias, haciendo así efectivo uno de los principios fundamentales de la Constitución de la República;

2. Que las cuestiones judiciales que se suscitan frecuentemente ante los Tribunales con motivo del carácter supletorio de los títulos y de otras causas resultantes de las circunstancias extraordinarias porque ha atravesado la República despues de la guerra, mantienen á sus propietarios en permanente alarma, y dá lugar en muchos casos al retraimiento que se nota para la adquisición de tierra, producida por la falta de confianza, coartan las operaciones de compra-venta é irroga incalculables daños al país, retardando el progreso y desenvolvimiento nacional;

3.° Que en presencia de esta situación es de urgente necesidad la adopción de medidas dirigidas á proteger eficazmente la propiedad territorial no exponiéndola á los vaivenes de instabilidad y descrédito, que tanto perjuicio viene ocasionando á los propietarios, impidiendo que los valores de las tierras alcancen su nivel natural y que se implanten en el país empresas en vasta escala para el desarrollo de la agricultura, de la riqueza pecuaria y de otras industrias que tengan por objeto la exportación de las materias primeras de que está dotado este suelo y que servirá en lo futuro de base de la propiedad pública;

4.° Que deseando el P. E. proceder con el mayor acierto posible en tan grave materia, cree que este asunto debe someterse previamente al estudio de personas de reconocida competencia, quienes al proceder al desempeño de su delicado cometido traten de armonizar las conveniencias públicas con los principios de la equidad y justicia;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Constitúyese una Comisión honorífica compuesta de los señores doctores don Benjamín Aceval, don Ramón de Olascoaga y don Benigno Ferreira, encargada de la redacción de un proyecto

Digitized by Google

de ley, que informándose en las consideraciones que anteceden, responda á la idea de dar toda la estabilidad posible á la propiedad raiz.

Art. 2.° Pídase á la Comisión la presentación de sus trabajos para antes del 15 de Julio próximo, si le fuere posible, con el fin de poderlos elevar á la consideración del Congreso en el presente período legislativo.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.° Queda suprimido el cargo de Vocal Suplente del Concejo Deliberante Municipal, aumentándose á doce el número de sus miembros Titulares, con los deberes, derechos y obligaciones que indica la Ley para los mismos.

Art. 2.° Queda igualmente suprimido el cargo de Suplente en las municipalidades de campaña, debiendo elevarse á seis el número de sus miembros.

Art. 3.° La elección de los nuevos Titulares se hará á medida que vayan cesando los actuales Suplentes.

Art. 4.° Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los ocho días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
JUAN C. CENTURIÓN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PÉREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Junio 12 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.° Autorízase al P. E. á invertir la suma de un mil ochen-

Digitized by Google

ta pesos fuertes mensuales para el sostenimiento del Conservatorio Nacional de vacuna, distribuida en la forma siguiente:

Médico-director y contratador de vacuna . . .	$ 300:00
Dos practicantes á $ 100	» 200:00
Un capataz	» 90:00
Un peon	» 40:00
Tres terneras á $ 50 c/u	» 150:00
Gastos de forrajes, productos químicos, hielo, &.	» 300:00

Art. 2.° Agréguese á la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación, correspondiente al corriente año.

Art. 3.° Autorízasele igualmente á invertir hasta la suma de tres mil pesos fuertes moneda de curso legal, para la adquisición de útiles y demás enseres necesarios para el citado establecimiento.

Art. 4.° Declárase suprimidas las partidas asignadas á la misma institución en la Ley citada.

Art. 5.° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los nueve días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
JUAN C. CENTURIÓN
F. E. Melgarejo
Secretario.

El P. de C. de D. D.
JOSÉ E. PÉREZ
Federico A. Zelada
Secretario.

Asunción, Junio 12 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Junio 13 de 1899.

Vista la nota del señor Juez de 1ª Instancia en lo Criminal dirigida al Ministerio del Interior, comunicando haber decretado la detención preventiva del señor Vicente Cañete, Comisario de Policía de Villa Azara;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Comisario de dicho punto, en carácter de interino, al señor Domingo Portillo.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Junio 15 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor don Manuel Franco, Administrador del Banco Agrícola en reemplazo del señor Agustín Cañete, que no ha aceptado el cargo.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.° Créase una oficina subordinada al Ministerio de Hacienda, que se denominará «Administración de Deuda Pública» cuyos negociados estarán á cargo de una junta inspectora y un consejo de administración.

Art. 2.° Queda refundida la Caja de Conversión en la oficina creada por esta Ley, sin perjuicio de las funciones que corresponden á la primera por la Ley de su creación, que deberán continuar con las modificaciones que se hacen por la presente Ley.

Art. 3.° Son negociados propios de la Administración de Deuda Pública:

1.° El servicio de la Caja de Conversión y Canje con arreglo á la Ley del 29 de Junio de 1897, cuyo artículo 8° queda modificado en esta forma:

«Art. 8.° Mientras el Congreso no determine el tiempo y forma de la conversión de los billetes, el Consejo de Administración de Deuda Pública, queda facultado para emplear los fondos acumulados en comprar oro y prestar á los comerciantes, industriales y particulares á un plazo que no exceda de noventa días, bajo la caución real de su valor en papel moneda efectivo de curso legal al tipo corriente de plaza, cobrando por este servicio una comisión que no podrá exceder de 2 %.»

2.° La emisión de títulos de la Deuda Pública, el servicio de intereses y amortización de los mismos, la compra de títulos por licitación pública con sujeción á las leyes que autoricen especialmente estas operaciones.

Digitized by Google

3.° La recaudación de los fondos afectados al servicio de la Deuda con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 4.° Esta oficina tendrá á su cargo el servicio de las siguientes deudas de la Nación:

1.° La emisión del papel moneda circulante, cuya amortización y canje debe hacerse con arreglo á las leyes especiales de la materia.

2.° La Deuda Inglesa que se regirá por lo establecido en el contrato del Gobierno con el representante del Consejo de Tenedores de bonos extranjeros en Lóndres de fecha de Noviembre diez y seis de mil ochocientos noventa y cinco.

3.° Los bonos de Tesorería emitidos por la ley de 30 de Julio de 1894.

4.° Los certificados de Tesorería autorizados por la ley 16 de Noviembre de 1898.

5.° Las órdenes de pago en circulación hasta el 31 de Marzo del corriente año, siempre que sus tenedores voluntariamente pidan la inscripción en el libro especial de «Registro de Créditos contra la Nación» en cuyo caso gozarán del interés de 10 % anual y 10 % de amortizacinn acumulativa. Al efecto, el Ministerio de Hacienda pasará al Consejo de Administración de Deuda Pública, un estado minucioso de las órdenes de pago en circulación, con expresión del número de cada una y con los talones respectivos.

Art. 5.° Los créditos contra la Nación enumerados en el artículo anterior, se inscribirán en un libro especial denominado «Registro de Créditos contra la Nación», que al efecto será abierto por el Consejo de Administración de Deuda Pública, en donde también se anotarán las rentas especiales destinadas al servicio de esta deuda.

Art. 6.° El libro especial de «Registro de Créditos contra la Nación», estará á cargo en primer lugar de la Junta Inspectora que se crea por esta ley y solo tendrá efectividad á los efectos del servicio de los créditos enumerados en el artículo 4.°, que aparezcan en aquel debidamente anotados.

Art. 7.° Para el pago de los intereses y amortización de los créditos referidos, se destinan las siguientes rentas:

1.° El producido líquido de la contribución territorial, con excepción del 5 % destinado por la Ley de Contribución Directa al Consejo Superior de Educación.

2.° El producto del eslingaje especial.

3.° El producto del papel sellado y estampillas.

4. El derecho de exportación sobre la yerba mate.

5.° Las asignaciones especiales del presupuesto general de gastos para el servicio de la Deuda Interna.

Digitized by Google

6.° Los recursos y fondos de la Caja de Conversión.

7.° El saldo de las rentas generales que resulte después de haberse cubierto el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 8.° Las rentas designadas en el artículo precedente serán entregadas por la Tesorería General de la Nación á la Administración de Deuda Pública, el 1.° y el 15 de todos los meses, á partir desde la promulgación de esta ley.

Art. 9.° Las rentas afectadas por esta ley para el servicio de la Deuda, á excepción de las correspondientes á la Caja de Conversión y á la Deuda Inglesa, que se aplicarán exclusivamente á los objetos propios de las mismas, se destinarán en lo que sobren, deducido el importe de los servicios de intereses y amortización, á la adquisición de títulos de la Deuda Interna y Externa. Estos títulos después de adquiridos por la Administración serán inutilizados por el fuego, con intervención de los miembros del Consejo de Administración, Junta Inspectora y el Contador General Interventor de la Nación, labrándose el acta correspondiente, debiendo comunicarse al Ministro de Hacienda, para que con el V.° B.° sea dado á publicidad.

Los beneficios que produzcan las operaciones autorizadas por el inc. 1.° del art 3.° de esta ley, serán acumulados á los fondos de conversión del papel moneda.

El Consejo de Administración dispondrá al efecto que en contabilidad de sus oficinas se lleven cuentas separadas de los negociados correspondientes á la Caja de Conversión, á la Deuda Inglesa y á los demás que atañen á la Deuda Pública.

Art. 10. Créase una Junta Inspectora compuesta de tres miembros nombrados por el P. E. de entre las personas que figuren en el alto comercio ó industria, no pudiendo formar parte de esta Junta los miembros de los Directorios ó Consejos de los Bancos.

Son atribuciones de esta Junta vigilar porque las anotaciones de créditos en el «Registro de Créditos contra la Nación», se hagan con arreglo á las disposiciones de esta ley y que la percepción de las rentas afectadas al servicio de la Deuda, se practiquen con la más escrupulosa regularidad.

Art. 11. No podrá hacerse ninguna anotación en el «Registro de Créditos contra la Nación» sin que la Junta Inspectora lo autorice. En los casos en que la Junta Inspectora niegue su conformidad, se formará expediente acerca de los motivos del desacuerdo y se pasará al P. E. para que dirima el caso.

Art. 12. Los miembros de la Junta Inspectora desempeñarán por turno la presidencia de la misma. Cada turno durará cuatro meses.

Art. 13. El cargo de miembro de la Junta Inspectora es gra-

Digitized by Google

tuito y durará un año, pudiendo el P. E. reelegir á los nombrados.

Art. 14. El Presidente de la Junta Inspectora, tendrá en su poder una de las llaves del Tesoro, con la obligación de asistir á su apertura y presenciar los arqueos, ya se hagan por resolución de la Junta Inspectora ó por mandato del Consejo de Administración.

Art. 15. El Consejo de Administración se compondrá de un Presidente que será el jefe de la administración, y cuatro Vocales nombrados por el P. E. Se nombrarán además dos suplentes para reemplazar á los titulares en los casos de impedimento. Los nombrados durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, estarán exentos de otros cargos públicos y podrán ser reelegidos. Sus cargos son gratuitos á excepción del Presidente que tendrá una remuneración de $ 800 mensuales.

Art. 16. Ninguno de los Consejeros podrá ser removido de su cargo sin causa justificada en formal expediente.

Art. 17. No podrá ser miembro del Consejo ningún empleado á sueldo de la Nación ó de corporaciones dependientes del Estado.

Art. 18. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

1.° Llevar el libro especial de Registro de Créditos contra la Nación, de acuerdo con la Junta Inspectora;

2.° Recaudar los fondos afectados al servicio de la Deuda;

3.° Organizar la contabilidad en la forma prescrita por el Código de Comercio y la Ley de Contabilidad pública;

4.° Formular anualmente el presupuesto general de gastos y someter por intermedio del P. E. á la aprobación del Congreso de la Nación;

5.° Formular los cálculos de ingresos y egresos de la Deuda Pública para elevarlos al P. E. en los tres primeros meses de cada año á fin de acordar el método de amortización más conveniente. Al efecto, con arreglo á esos cálculos, el Consejo propondrá al P. E. las compras de títulos de la Deuda y la forma en que hayan de hacerse;

6.° Proponer al P. E. el nombramiento de los empleados de la Administración, suspenderlos cuando falten al cumplimiento de sus deberes, dando cuenta al Ministro de Hacienda;

7.° Presentar mensualmente al Ministerio de Hacienda el balance de las operaciones practicadas durante el mes, para que sea dado á la publicidad, prévia aprobación del Ministro de Hacienda;

8.° Elevar anualmente al P. E. el balance y cuentas generales de la Administración con una memoria explicativa de sus operaciones.

Digitized by Google

Art. 19. La Junta Inspectora y el Consejo de Administración, podrán requerir conjunta ó separadamente el pronto y fiel ingreso de las rentas afectadas al servicio de la Deuda Pública, y gestionar ó reclamar en cada caso lo que sea necesario ante los poderes públicos.

Art. 20. El P. E. al reglamentar esta ley, marcará las atribuciones y deberes que correspondan al Presidente del Consejo, Contador y Tesorero y los trámites y formalidades que deben observarse en los distintos negociados de la Administración.

Art. 21. Quedan derogadas las disposiciones legislativas que se opongan á la presente ley.

Art. 22. Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los nueve dias del mes de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PEREZ
Federico A. Zelada
Secretario

—

Asunción, Junio 15 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.° Autorízase al P. E. para que por intermedio de la Caja de Conversión contrate la adquisición de doscientos mil pesos fuertes en monedas de nikel, acuñadas con el sello de la República.

Art. 2.° La Caja de Conversión informará al P. E. acerca de la mejor manera de realizar el contrato, quedando también autorizado el P. E. para que, de acuerdo con lo informado, prescinda, si lo creyere conveniente de la licitación pública, siempre que el contrato se celebre con una casa de moneda autorizada por algún gobierno extranjero y que tenga publicadas sus tarifas y condiciones para la acuñación.

Art. 3.° En la aleación de los metales deberán entrar un setenta y cinco por ciento de cobre y un veinte y cinco por ciento de nikel.

Digitized by Google

Art. 4.° Las monedas se distribuirán en valores de cinco, diez y veinte centavos, en esta proporción:

400.000	piezas	de 5 cts. $	. . . . .	20.000
800.000	»	» 10 »	»	80.000
500.000	»	» 20 »	»	100.000

Art. 5.° Las monedas de cinco centavos tendrán el peso de dos gramos y un diámetro de diez y siete milímetros. El peso de las de diez centavos será de tres gramos y su diámetro de diez y nueve milímetros. Las de veinte centavos tendrán cuatro gramos de peso y veinte y un milímetros de diámetro.

Para el recibo de las monedas se permite la tolerancia de un cinco por ciento en el peso y uno por ciento en el título.

Art. 6.° Los cuños tendrán los siguientes lemas y dibujos: por un lado la leyenda en forma circular «República del Paraguay», cerrando el círculo de la misma los números que expresen el año de la acuñación y sobre éstos, en el centro, un león como el escudo de la República, con la lanza y el gorro frigio, y por el otro lado se leerá el valor respectivo de cada pieza escrito en el centro del disco, llevando como adorno circular la palma y la oliva entrelazadas por la parte inferior de la leyenda.

Art. 7.° La Caja de Conversión abonará el importe de la acuñación con los fondos existentes para la conversión del papel y procederá al canje de esas monedas por billetes de la emisión circulante.

Art. 8.° Los billetes de cinco, diez y veinte centavos dejarán de tener curso legal en la República un año después de haber anunciado la Caja de Conversión para dar principio al canje; sin embargo, en cualquier tiempo serán canjeados por la expresada Caja de Conversión á su presentación.

Art. 9.° En los pagos de obligaciones sobre sumas de dinero en monedas de curso legal, los deudores tendrán derecho á que se les reciba hasta un dos por ciento del importe del pago en monedas de nikel.

Art. 10. Deducido del valor nominal de la moneda de nikel su precio de costo, del excedente se destinará el veinte y cinco por ciento á la Sociedad de Beneficencia y Caridad y el sesenta y cinco por ciento restante á la instrucción primaria.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los trece días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Junio 15 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Junio 16 de 1899.

Visto el acuerdo constitucional prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según nota fecha de hoy;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor José M. Valenzuela, Juez de Paz de Cármen del Paraná, en sustitución de don José M. Servían que cesa en sus funciones.

Art. 2.° Dénse las gracias al cesante por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Junio 19 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Comisario de Policía de la estación del ferrocarril denominada Santa Clara, al señor Juan Florentin.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Junio 20 de 1899.

De acuerdo con la propuesta hecha por el Consejo de Agricultura é Industrias en nota de esta fecha;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor don Evaristo Acosta, Vice-Administrador del Banco Agrícola del Paraguay, en sustitución del señor Manuel Franco que ha pasado á ocupar otro puesto.

Digitized by Google

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Junio 21 de 1899.

Vista la solicitud del señor Emilio Johannsen, propietario de la colonia «Elisa», proponiendo la creación de una Junta E. Administrativa en dicho punto, fundándose para el efecto en las prescripciones de los artículos 23 y 44 de la Ley de 7 de Junio de 1881;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Créase una Junta E. Administrativa en la colonia «Elisa», cuya jurisdicción comprenderá el perímetro que ocupa dicha colonia.

Art. 2.º Nómbrase para componer dicha Junta que empezará á funcionar desde el primero de Julio próximo entrante, á los señores don Emilio Johannsen Presidente, don Jorge Hohn Vice-Presidente, Vocales don Hejalmar Cristein, don José Membreami, don Modesto Vega y don Antonio Ahermark.

Art. 3.º Las atribuciones de la Junta E. Administrativa serán las que corresponden á las de igual clase.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de —

LEY:

Ar. 1.º Créanse dos puestos de Ugier para el Tribunal de Jurados con la asignación mensual que gozan los de igual clase.

Art. 2.º Créase igualmente el puesto de bibliotecario del Superior Tribunal de Justicia, con un sueldo de ciento cincuenta pesos fuertes mensuales.

Ar. 3.º Cada uno de los Juzgados de Paz de Villa Concepción, Villa Rica, Villa del Pilar, Villa San Pedro, Villa Encarnación, Caazapá y San Estanislao, tendrán un escribiente con la asignación mensual de cincuenta pesos fuertes.

Digitized by Google

Art. 4.° Asígnase al Presidente del T. de Jurado el mismo sueldo que gozan los Jueces de 1ª Instancia.

Art. 5.° Agréguese al Presupuesto General de Gastos.

Art. 6.° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los diez y siete días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Junio 21 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.° Desde la promulgación de la presente Ley, ingresarán en el Banco Agrícola, á más de los depósitos judiciales, los que se constituyan por disposiciones de las autoridades y corporaciones Administrativas, bien sean para afianzar contratos de servicios con la administración ó en caución del buen servicio de los cargos ó funciones públicas que las requieran.

Art. 2.° Los depósitos enumerados en el artículo anterior, que existieren en la Tesorería General de la Nación ó en los Bancos ó casas particulares, deberán trasladarse en el término de tres meses á contar desde la promulgación de esta Ley al Banco Agrícola. so pena de no considerarse cumplidas las obligaciones del depósito.

Art. 3.° Estos depósitos gozarán los siguientes intereses:

1.° Los judiciales, cualquiera que sea el tiempo que permanezcan en el Banco, el 3 % anual.

2.° Los depósitos administrativos para garantir contratos, el 2 % anual. Los que sirven para afianzar funciones devengarán el 6 % al año.

3.° Los de menores é incapacitados, el mayor interés que abonen los Bancos de la plaza por los de particulares hechos á tiempo fijo.

Art. 4.° Además, el Banco Agrícola, recibirá depósitos voluntarios en las mismas condiciones que los Bancos particulares.

Art. 5.° El Estado garantiza subsidiariamente la devolución íntegra

Digitized by Google

gra de los capitales que ingresen en el Banco Agrícola y sus intereses correspondientes.

Art. 6.° Los intereses correspondientes á los depósitos judiciales, se abonarán al tiempo de levantarse el depósito totalmente. En los correspondientes á los depósitos administrativos, se seguirá la misma regla con excepción de los depósitos hechos para afianzar funciones, que se abonarán por semestres vencidos ó al cesar. Los intereses de los depósitos de los menores é incapacitados se abonarán al fin de cada trimestre.

Art. 7.° El P. E. reglamentará la presente Ley.

Art. 8.° Quedan derogadas las disposiciones Legislativas que se opongan á la presente.

Art. 9.° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso legislativo, á los veinte días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

—

Asunción, Junio 22 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Junio 23 de 1899.

Vista la nota pasada por el Inspector General de Milicias, y de acuerdo con los artículos 25 y 27 de la Ley de 22 de Agosto de 1898;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1.° Convócase á ejercicios doctrinales á todos los ciudadanos que componen actualmente el batallón «aspirantes» y á aquellos que en adelante ingresen, los que con arreglo á los artículos citados quedan sometidos á las ordenanzas y leyes militares vigentes.

Art. 2.° Comuníquese para su cumplimiento, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Digitized by Google

Asunción, Junio 26 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Remigio Mazó, Interventor del Gobierno en la empresa del ferro-carril, en reemplazo de don Emilio A. Martínez que ha renunciado el cargo.

Art. 2.° Nómbrase al señor don Manuel Solalinde, Administrador de la Aduana de la capital en sustitución del señor Mazó.

Art. 3.° Dénse las gracias á este último por los servicios prestados.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Junio 26 de 1899.

En virtud de la licencia concedida al señor José S. Decoud, Ministro de Relaciones Exteriores, para ausentarse temporalmente á objeto de restablecer su salud;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Queda encargado interinamente del Departamento del Ministerio de Relaciones Exteriores el señor Ministro de Justicia Culto é I. Pública, don G. Pereira Cazal.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Junio 26 de 1899.

Vista la patente consular que acredita al señor doctor Honorio Daverede como Vice-Cónsul de la República Argentina en el Departamento de Carapeguá;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Queda reconocido el señor doctor Honorio Daverede en el carácter de Vice-Cónsul de la República Argentina en el citado Departamento.

Digitized by Google

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.° Autorízase al Consejo Secundario y Superior á editar por cuenta del tesoro público en la cantidad de mil ejemplares las lecciones dictadas en la clase de Derecho Civil en la Universidad Nacional por el catedrático de la misma doctor don Ramón Zubizarreta.

Art. 2.° El Consejo Secundario y Superior formará el presupuesto de la edición y cuidará de las particulares de la misma, el cual presupuesto elevará al P. E. para que por el tesoro público se paguen oportunamente los gastos de la edición.

Art. 3.° Queda también autorizado el Consejo S. y Superior á disponer la venta de la obra, deducidos los ejemplares que deben entregarse al P. E. y al autor.

Art. 4.° De los mil ejemplares de la edición, cuatrocientos se entregarán al P. E., cien al autor de la obra y quinientos quedarán en poder del Consejo S. y Superior para la venta. El importe de ella se aplicará al fomento de la Biblioteca de la Universidad Nacional.

Art. 5.° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y dos días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

—

Asunción, Junio 28 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.° Apruébanse el Presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Municipalidad de Villa Rica para el año 1900 en la siguiente forma:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Gastos de Policía	*Mensual*	*Anual*
Manutención de la guarnición	₲ 200:00	₲ 2.400:00
Gastos de Honorarios		
Secretario	» 200:00	
Tesorero	» 80:00	
Oficial Encargado del R. Civil	» 50:00	
Contador	» 60:00	
Dos Comisarios Inspectores	» 150:00	
Comisario de Tablada	» 60:00	
Encargado del Cementerio	» 40:00	
Un empleado del mercado para el aseo	» 25:00	
Un portero de la Oficina Municipal	» 15:00	
Encargado del aseo y enseres de la Tablada	» 60:00	
2 Peones para la Tablada	» 90:00	
Un peon para el Mercado	» 30:00	
	₲ 860:00	₲ 10.320:00
Pagado por alumbrado público	» 50:00	» 600:00
Al Consejo S. de Educación, adicional del 25 % sobre ₲ 38.653:00		» 9.663:25
Obras públicas de beneficencia é higiene		» 5.669:75
		₲ 38.653:00

CÁLCULO DE RECURSOS TÉRMINO MEDIO

Derechos de Tablada	*Mensual*	*Anual*
Degolladura de animales m. c/u á	₲ 2:50	
» » » h. » » »	2:00	
Revisión de marcas » » »	0:20	
Corralaje de tropas de hacienda » » »	0:05	
» » » menores de 10 » » »	0:10	
Cálculo sobre 500 animales	₲ 1.400:00	₲ 16.800:00

Digitized by Google

Derechos de Mercado			
Por treinta y seis puestos para expendio de carne, á razón de $ 25:00 c/u	»	900:00	» 10.800:00
Derechos de Degolladura de cerdos y peaje			
Por cada cerdo $ 1:00			
» peaje de rodados » 0:20	»	25:00	» 300:00
Derechos de Buhonería			
Por cada puesto de expendio ó compra de frutos ó artículos en el mercado $ c/u 0:20	»	80:00	» 960:00
Derechos de patentes comerciales é industriales			
Por semestre	»	4.000:00	» 8.000:00
Arrendamiento de tierras municipales			
Por chacras de 100 varas en cuadro, anualmente $ 3:00	»	30:00	» 360:00
Sobre mensura y delineación			
Por mensurar y delinear para edificar $ 5:00 c/u			» 120:00
Arrendamientos en el radio comprendido dentro de los Boulevares, por manzana de 100 varas en cuadro $ 10:00 por año			» 500:00
Arrendamientos de ocupantes en general que no tengan sus sitios cercados $ 2:00 por año			» 200:00
Protestas			
Por protesto de documentos $ 2:00			» 48.00
Derechos de alumbrado público			
Comerciantes que pagan cuarenta pesos arriba, dos pesos mensuales. Comerciantes minoristas un peso y cincuenta centavos mensual. Casas de familia un peso fuerte mensual.			
Por otorgamiento de títulos de propiedad sobre terreno municipal por cada título $ 10:00			» 240:00

Digitized by Google

Registro Civil

Por cada certificado sobre estado, de defunción y partida de bautismo $ 3:00 $ 300:00

Copia en Secretaría

Por copias que no excedan de dos fojas $ 5:00

Pasando de dos, por las subsiguientes $ 2:00 » 25:00

Total $ 38.653:00

Art 2.º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso legislativo, á los veinte y un días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretar o

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Junio 28 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Junio 30 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el Presidente del Departamento Nacional de Ingenieros, señor Enrique Negri;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Acéptase la expresada renuncia encargándose del despacho de la repartición, al Jefe de Sección don Rómulo Feliciángeli.

Art. 2.º Dénse las gracias al señor Negri por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Julio 4 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el Jefe Político del Departamento de Santiago, don Andrés Jiménez;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Jefe Político del citado Departamento, al señor José Martínez.

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante señor Jiménez por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Julio 4 de 1899.

Habiéndose concedido licencia al Vista de Importación de la Aduana Central don Pedro Fernández, y de acuerdo con la propuesta del Administrador General de Aduanas;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Encárgase interinamente de las funciones de Vista de Importación de la Aduana Central, durante la ausencia del señor Fernández, al Inspector General de Aduanas don J. Salvador Herreros.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.° Adóptase en la República el Sistema Métrico Decimal.

Art. 2.° Desde el 1.° de Enero de mil novecientos uno, todas las transacciones por mayor y por menor, así como todas las operaciones que se refieran á medidas de longitud, de superficie, de volúmen, de capacidad ó de peso, debebrán hacerse según el Sistema Métrico Decimal, sus múltiplos y sub-múltiplos.

Art. 3.° El P. E. mandará formar cuadros de equivalencia entre las pesas y medidas actualmente en uso en la República y los del Sistema Métrico Decimal.

Art. 4.° Declárase obligatorio el estudio del Sistema Métrico Decimal en los Colegios y Escuelas Públicas y particulares de la República.

Digitized by Google

Art. 5.° El P. E. queda facultado para gestionar los prototipos de las diversas medidas indicadas en esta Ley.

Art. 6.° Los prototipos serán depositados en la Municipalidad de la Capital, en donde será verificado el contraste de todas las unidades expedidas al público.

Art. 7.° El P. E. contratará en el país la construcción de las medidas principales, múltiplos y sub-múltiplos de las medidas usuales, y repartirá una colección completa de ellas, á las Municipalidades y Juntas de campaña y otras colecciones pondrá en venta pública.

Art. 8.° Los jueces, funcionarios y empleados de la administración pública, no acordarán su intervención sin pago prévio de una multa del (5 %) cinco por ciento del valor, aplicada á la instrucción pública, en las transacciones ú operaciones practicadas después del 1.° de Enero de mil novecientos uno, en las que se haya hecho uso de pesas y medidas distintas á las del Sistema Métrico Decimal, sus múltiplos y sub-múltiplos adoptados por esta Ley.

Art. 9.° Autorízase al P. E. á hacer los gastos que demande la ejecución de esta Ley.

Art. 10. El P. E. reglamentará la presente Ley.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y nueve días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Cárlos Baez
Secret. ad-hoc

Asunción, Julio 4 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA
GUILLERMO DE LOS RIOS
G. PEREIRA CAZAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y --

DECRETAN:

Art. 1.° Autorízase al P. E. á expedir carta de ciudadanía al súbdito italiano don Enrique Traversi.

Art. 2.° Comuníquese al P. E.

Digitized by Google

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Julio 5 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Julio 5 de 1899.

Habiendo pasado á ocupar la Cartera de Justicia, Culto é Instrucción Pública el señor Gerónimo Pereira Cazal, miembro de la Comisión de Fomento de la Biblioteca y Museo Nacional:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase miembro de dicha comisión, al doctor J. Gaspar Villamayor, en reemplazo del señor Gerónimo Pereira Cazal.

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Pereira Cazal por los servicios prestados.

Art. 3.° El señor Ministro del Interior refrendará el presente decreto.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Julio 6 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Claudio M. Perlusso y Cerisola, Cónsul del Paraguay en Huelva (España) por fallecimiento del señor don Juan E. Cerisola que desempeñaba dicho cargo.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Digitized by Google

Asunción, Julio 6 de 1899.

Visto el acuerdo constitucional prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha 4 del corriente;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á los señores José del R. Brito, Pío Rodas, Juan I. Guerreros y Juan Bautista Mendoza, Jueces de Paz de Villeta, Ihú, Lima y Tacuaras, respectivamente.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Julio 6 de 1899.

De acuerdo á la ley de 15 de Junio último sobre creación de la Administración de Deuda Pública;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á los señores doctor don J. Gaspar Villamayor, don Benigno Barrena y don Luis Patri, miembros de la Junta Inspectora á que se refiere el art. 10 de la citada ley.

Art. 2.° Nómbrase para componer el Consejo de Administración de la Deuda Pública á los siguientes señores:

Presidente, don Francisco Guanes; Vocales, don Francisco Ocampos, don Marcelino Jorba, don Arnaldo Schoch y don Nicolás Angulo, y suplentes, don Federico Krauch y don Jorge Casaccia.

Art. 3.° Dénse las gracias á los miembros de la Caja de Conversión por los importantes servicios prestados con celo y honorabilidad en el desempeño de sus funciones.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Julio 6 de 1899.

Debiendo reglamentarse la ley de fecha 15 de Junio del corriente año, creando la Administración de Deuda Pública;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

CAPÍTULO I

Sobre la Caja de Conversión

Art. 1.º Queda en todo su vigor la reglamentación dada á la Ley del 29 de Junio de 1897 con excepción de lo que se dispone en la presente.

Art. 2.º Siempre que se acuerde destinar parte de los fondos acumulados en la Caja de Conversión á la compra de oro, el Consejo de Administración de la Deuda Pública anunciará una licitación pública para este efecto, en el modo, tiempo y forma que sea más conveniente. En la adquisición del oro procedente de la recaudación aduanera, bastará el acuerdo entre el P. Ejecutivo y el Consejo de Adminstración.

CAPÍTULO II

Sobre la emisión de títulos

Art. 3.º Se emitirán títulos de la Deuda Pública en pago de todas las obligaciones á cargo de la Nación que se reconozcan por leyes especiales, y también para canjearse por las órdenes de pago comprendidas en el inciso 5.º del art. 4.º de la Ley del 15 de Junio de 1899.

Art. 4.º Los títulos serán nominales ó al portador, según lo soliciten los interesados. Expresarán la Ley que los autoriza, la fecha de su emisión, el número de órden que tengan, la deuda por que se emiten y el servicio de intereses y amortización que respectivamente les corresponda.

Art. 5.º Todos los títulos que se emitan deberán salir de un libro talonario en el que se anotarán con toda exactitud las designaciones que cada uno de ellos contenga.

Art. 6.º Habrá títulos de los siguientes valores: $ 1.000, $ 500; $ 100; $ 50; $ 20 y $ 10

Queda autorizado el Consejo de Administración para satisfacer en dinero los saldos de deudas menores de diez pesos fuertes.

Art. 7.º Los títulos que se emitan irán autorizados con la firma y sello del Presidente de la Junta Inspectora, del Presidente del Consejo de Administración, del Contador de la Deuda Pública y del Contador General de la Nación.

Digitized by Google

Art. 8.º Cada título llevará al pié los cupones trimestrales que correspondan al servicio de los intereses y amortización hasta su completa chancelación, dispuestos en forma de poderse cortar según vayan siendo pagados.

CAPÍTULO III

Sobre el pago de intereses y amortización de los Títulos de la Deuda Pública

Art. 9.º El Consejo de Administración anunciará en dos diarios con quince días de anticipación, el día y la hora en que haya de realizarse el sorteo de amortización de los títulos. El acto será público con asistencia de los Presidentes de la Junta Inspectora y del Consejo de Administración y de los Contadores de la Deuda y de la Nación.

Art. 10. Se anunciará también en dos diarios los números y valores de los títulos favorecidos por la suerte así como los nombres de los propietarios cuando fueren dichos títulos de inscripción nominal.

Art. 11. Igualmente se anuciará el día en que comience el pago de los cupones trimestrales.

Art. 12. Los títulos y cupones pagados se inutilizarán en el mismo acto del pago á la vista de los portadores, con un taladro de puntos en los que se lea la palabra «pagado» y hecho se archivarán como comprobantes de caja.

CAPÍTULO IV

Sobre la compra de títulos

Art. 13. El Consejo de Administración determinará en cada uno de sus presupuestos anuales la suma disponible durante su ejercicio para la adquisicón de títulos de la Deuda Interna y Externa. Aprobado el presupuesto por el P. E. queda aquel facultado para abrir licitación en la forma y tiempo que crea más conveniente para la compra de títulos por precio menor que el nominal que tengan, deducida la amortización parcial que hayan recibido sus tenedores.

Art. 14. En la licitación serán preferidas primeramente las propuestas más bajas, y si éstas no absorvieren la cantidad destinada para la compra, se admitirán las otras propuestas que sigan en el orden de los precios más convenientes, hasta llenar la suma destinada á tal objeto por el Consejo.

Digitized by Google

Art. 15. Antes de aceptar propuesta alguna, el Consejo comunicará al Ministro de Hacienda el resultado de la licitación; y ésta no se tendrá por concluida mientras el Ministro no comunique su aprobación.

Art. 16. Aprobada la licitación y adquiridos los títulos, se levantará el acta que previene la ley, se quemarán los títulos con la solemnidad que la misma ley ordena y se harán las publicaciones del caso, mencionándose en ellas todos los datos particulares que den á conocer distintamente los títulos que se han extinguido.

CAPÍTULO V

Sobre recaudación de las rentas correspondientes á la Administración de la Deuda Pública

Art. 17. La Contaduría General de la Nación liquidará quincenalmente, según los datos y cuentas de las oficinas perceptoras de los impuestos enumerados en la ley como rentas de la Administración de la Deuda Pública, las sumas que por tal concepto corresponda percibir á dicha Administración de la Deuda Pública.

Art. 18. La Tesorería General de la Nación abonará al Consejo de Administración los días 1.° y 15 de cada mes el importe de la liquidación indicada en el artículo anterior.

Art. 19. El Tesorero de la Administración de la Deuda Pública queda habilitado para recibir de la Tesorería General de la Nación el importe de las susodichas rentas.

Art. 20. La Contaduría General de la Nación expedirá por duplicado copia de las liquidaciones quincenales y mandará oportunamente una de ellas al Tesorero General de la Nación á fin de que proceda al pago, y otra al Contador de la Administración de la Deuda Pública, quienes acusarán recibo.

CAPÍTULO VI

Sobre canje del papel moneda

Art. 21. El Consejo de Administración de la Deuda informará al P. E., anualmente, de la existencia de billetes que tenga para el canje de los deteriorados é indicará los gastos que se requieran para mantener los billetes de la emisión circulante en buen estado de conservación.

Art. 22. Los billetes recogidos por el canje se inutilizarán quemándose, prévia la nómina que deberá formarse de los mismos y

Digitized by Google

su recuento en el acto de la quema, que será pública, en un día designado con anterioridad y á la presencia del Presidente, Contador y el Tesorero de la Administración y del Contador General de la Nación, levantándose acta especificativa de la operación que firmarán los expresados empleados.

CAPÍTULO VII

Sobre el servicio de la deuda inglesa

Art. 23. El Consejo de Administración informará anualmente al P. E. de los acaecimientos que ocurran durante el año en el cumplimiento del convenio de 16 de Noviembre de 1895 que rige para el arreglo de la deuda externa.

Para la necesaria posibilidad de este informe el Consejo de Administración tomará á su cargo la intervención que en dicho convenio corresponde al Gobierno de la República, poniéndose al efecto en correspondencia directa con el Consejo de Tenedores de bonos extranjeros de Lóndres y con el Agente financiero del gobierno en la misma ciudad.

Art. 24. En el caso de que hubiese conveniencia y medios, á juicio del Consejo, de aumentar el fondo de amortización que establecen las bases 2.ª y 5.ª de dicho convenio se pedirán en el mismo informe las autorizaciones necesarias para proceder á dicho aumento, salvo lo dispuesto sobre los excedentes del impuesto afectado en las cláusulas 10.ª y 11.ª del referido convenio.

CAPÍTULO VIII

Sobre bonos y certificados

Art. 25. Hallándose virtualmente derrogadas la ley de 30 de Julio de 1894 en sus arts. 3.° y 4.°, y la ley de 16 de Noviembre de 1898 en sus arts. 7.°, 9.° y 10.° por las disposiciones de la ley que es materia del presente reglamento, cesa la intervención de los Bancos respectivamente encargados del servicio de los bonos y de la entrega de rentas, cuyas operaciones se practicarán en el modo ordenado por la ley de la Administración de la Deuda Pública y el presente decreto.

Digitized by Google

CAPÍTULO IX

Sobre las órdenes de pago que hayan de inscribirse en el «Libro de Créditos de la Nación»

Art. 26. Los interesados en canjear las órdenes de pago aludidas en el inciso 5.º del art. 3.º de la ley por títulos de deuda pública, lo solicitarán del Presidente del Consejo en un escrito el que acompañarán con la órden ú órdenes de pago cuyo canje se pida.

Art. 27. Presentada la solicitud, ésta pasará á informe del Contador, quien confrontará la órden ú órdenes de pago con su talonario, y hallándose conformes se ordenará la inscripción del crédito y la expedición de los títulos de deuda correspondientes, por acuerdo del Consejo de Administración y V.º B.º de la Junta Inspectora.

CAPÍTULO X

Sobre el libro «Registro de Créditos contra la Nación»

Art. 28. Este libro que será del tamaño adecuado tendrá dos secciones, una de las cuales comenzará en la página 2.ª y otra en la página 3.ª en modo que vayan la una en frente de la otra.

La primera sección será destinada á los asientos concernientes á la recaudación de las rentas y su empleo. Al efecto estará la página dividida en dos columnas paralelas: una del *debe* donde se anotarán las rentas percibidas el 1.º y el 15 de cada mes, teniendo tantas casillas como impuestos se hallan afectados al servicio de la Deuda Pública, más las correspondientes á las fechas y sumas totales de cada percepción quincenal: otra del *haber* donde se anotarán las salidas correspondientes á cada quincena, teniendo tantas casillas como servicios están encomendados á la Administración de la Deuda Pública, más las correspondientes á las fechas y sumas totales de cada salida quincenal.

La segunda sección será destinada á la inscripción de créditos contra la Nación y operaciones de su servicio. También estará dividida la página en dos columnas paralelas; una del DEBE donde se anotarán los créditos que se inscriban con sus casillas correspondientes para expresar la fecha de la inscripción, ley que la autorize, cuantía del crédito, interés y amortización que le corresponda y número del expediente que justifique la inscripción; otra del HABER donde se anotarán todos los pagos totales y parciales que se ha-

Digitized by Google

gan á los créditos por razón de intereses y amortización, con el encasillado correspondiente á la fecha y cuantía de cada servicio.

Art. 29. En las inscripciones y asientos de este libro se expresarán todos los números de fechas en letras y los de cantidades en letras y también en guarismos ó signos.

CAPÍTULO XI

Sobre trámites de la intervención de la Junta Inspectora en el «Libro de Créditos contra la Nación»

Art. 30. Para toda inscripción deberá formarse un expediente justificativo de la misma. El Consejo de Administración hará consignar en él la instancia de la parte interesada, la comprobación del crédito reclamado, la ley que ordena la inscripción, los informes de la Contaduría favorables á la pretensión y el acto que exprese la deliberación y acuerdo del Consejo. Terminado el expediente se pasará á la Junta Inspectora para que hallándole en forma legal ponga su V.º B.º. Cubierta esta formalidad, el expediente pasará á la Contaduría para que practique la inscripción de que se trata en el «Libro de Créditos contra la Nación».

Art. 31. En los casos en que la Junta Inspectora objete en algo el acuerdo del Consejo de Administración, consignará sus razones en el expediente y éste, sin otro trámite, se elevará al Ministerio de Hacienda para la resolución definitiva del P. Ejecutivo.

Art. 32. El Contador de la Administración de la Deuda Pública pasará aviso de toda anotación que se haga en las dos secciones del «Libro de Créditos contra la Nación» al Presidente de la Junta Inspectora; y en todo caso en que ésta lo juzgue conveniente, pedirá y deberá obtener los informes explicativos de la anotación, pudiendo objetarla si nó le satisficiese. Formulada que sea la objeción de la Junta Inspectora, se elevará á la resolución del P. Ejecutivo con el informe del Consejo de Administración.

CAPÍTULO XII

Atribuciones y deberes del Presidente de la Junta Inspectora

Art. 33. El Presidente de la Junta Inspectora convocará á la misma, ordinariamente dos veces por semana en los días y horas que la Junta acuerde para sus reuniones y extraordinariamente siempre que lo requiera la urgencia de algún asunto.

Digitized by Google

Art. 34. Cumplirá el Presidente los acuerdos de la Junta en todo lo concerniente á la mejor inspección de las operaciones del Consejo y denunciará ante la misma cualquiera irregularidad que note en el cumplimento de la ley sobre la Administración de la Deuda Pública.

Art. 35. Todos los libros de contabilidad y expedientes de las oficinas de la Deuda Pública quedan sujetos á la revisión del Presidente de la Junta.

Art. 36. Representará ante el P. Ejecutivo á la Junta en todos los expedientes de su intervención y en las instancias que la Junta eleve al Gobierno.

Art. 37. Todos los acuerdos de la Junta se consignarán en un libro de actas, debiendo firmar al pié de cada una todos los miembros de la misma. Para toda sesión se necesita la asistencia de los tres miembros, formando resolución el voto de la mayoría.

CAPÍTULO XIII

Sobre las atribuciones y deberes del Consejo de Administración

Art. 38. El Consejo de Administración se halla sujeto en todos los negociados de la Deuda Pública á la vigilancia de la Junta Inspectora. De todo reparo que haga ésta sobre alguno de los actos de aquél, resolverá el P. Ejecutivo en vista de lo que la una y el otro expongan en sus respectivos informes.

Art. 39. De toda duda que ocurra al Consejo en el cumplimiento de la ley y de este reglamento, se formará un expediente de consulta que con los datos y antecedentes pertinentes habrá de elevarse para su resolución al P. Ejecutivo.

Art. 40. El Consejo celebrará dos sesiones semanales por lo menos, en los dias y hora que designe. También se reunirá extraordinariamente á pedido de alguno de sus miembros.

Art. 41. Las resoluciones del Consejo serán válidas con la asistencia de dos Vocales y el Presidente. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, decidiéndose los empates con el voto del Presidente. De toda sesión se levantará acta en un libro especial y en constancia de su verdad firmarán los consejeros asistentes con el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO XIV

Atribuciones y deberes del Presidente del Consejo

Art. 42. Las atribuciones y deberes del Presidente de la Admi-

Digitized by Google

nistración de la Deuda Pública, como jefe de sus oficinas, son las siguientes:

I. Fijar las horas de despacho de la administración de acuerdo con el Consejo, asistir todos los días hábiles á la oficina y exigir á todos los empleados el extricto cumplimiento de sus deberes.

II. Someter á la resolución del Consejo los asuntos pendientes de despacho.

III. Tomar parte en las deliberaciones del Consejo y votar solamente en los casos de empate.

IV. Ejecutar las resoluciones del Consejo.

V. Representar al mismo en las providencias de los expedientes, las que irán autorizadas con su firma y la del Secretario é igualmente en todas las comunicaciones que emanen del Consejo.

VI. Hacer las convocatorias ordinarias y extraordinarias del Consejo.

VII. Evacuar los informes que le pidiere el Ministerio de Hacienda ó la Junta Inspectora.

VIII. Proponer al Consejo las medidas que estime convenientes para el mejor servicio de la Administración.

IX. Librar contra la Tesorería de la Deuda las órdenes de pago acordadas por el Consejo, referentes al presupuesto vigente de la Administración, gastos extraordinarios de la misma y á la amortización é intereses de la Deuda, así como por el importe de los títulos internos y externos comprados en licitación.

X. Librar á favor de la Tesorería de la Deuda las órdenes de ingreso de las recaudaciones.

XI. Tener en su poder una de las llaves del Tesoro, con la obligación de asistir á su apertura y presenciar los arqueos.

XII. Dar cuenta al Consejo de toda irregularidad que acontezca en las oficinas para la resolución que corresponda.

XIII. Proponer al Consejo la provisión de los empleos y los nombres de las personas que juzgue aptas para su desempeño.

XIV. Dirigir la tramitación de todos los expedientes que deban ser sometidos á las resoluciones del Consejo y Junta Inspectora.

XV. Redactar la memoria anual en que la Administración de la Deuda Pública debe dar cuenta de sus actos al P. Ejecutivo.

CAPÍTULO XV

Sobre las atribuciones y deberes del Secretario del Consejo

Art. 43. Incumbe al Secretario:

I. Llevar el libro de actas de sesiones del Consejo.

Digitized by Google

II. Hacer las convocatorias bajo las órdenes del Presidente.

III. Redactar la correspondencia del Consejo.

IV. Tener á su cargo el archivo de la Administración.

V. Actuar en todos los expedientes del despacho.

VI. Refrendar la firma del Presidente.

VII. Formar los índices y libros de conocimientos de asuntos que ordene el Consejo.

VIII. Expedir certificados auténticos de las constancias de actos á solicitud de parte interesada y con orden del Presidente, quien habrá de poner el visto bueno al pié de cada testimonio, para que sea instrumento público.

IX. Practicar aquellos otros actos y operaciones que dispongan este reglamento y el interno del Consejo.

CAPÍTULO XVI

Sobre el Contador General

Art. 44. El Contador General tendrá á su cargo la contabilidad general de la Administración y responderá de su regularidad y exactitud.

Son sus atribuciones y deberes:

I. Llevar por sí mismo el libro «Registro de Créditos contra la Nación».

II. Cuidar de que estén llevados al día todos los principales libros de contabilidad.

III. Disponer que se lleven los libros auxiliares que sean menester para la mayor claridad de las cuentas, de acuerdo con lo que el Consejo disponga sobre este particular.

IV. Tomar razón en el libro correspondiente de todas las operaciones de entrada y salida de fondos, emisiones de títulos, reconocimiento de créditos, inscripciones que se ordenen al portador ó nominativas, conversiones, intereses, amortizaciones, trasferencias y en general de todo acto administrativo que establezca, modifique, reconozca, extinga ó dé movimiento á los efectos públicos dependientes de la Administración de la Deuda Pública.

V. Acordar con el Contador General de la Nación las instrucciones á que deberán sujetarse dentro de las leyes y reglamentos los trabajos de la contabilidad de la Deuda y someterlas á la aprobación del Consejo de Administración.

VI. Dar aviso oportunamente al Consejo de los actos de recaudación y movimiento que á sus plazos respectivos hayan de tener las cuentas pertenecientes á la Deuda Pública interna y externa.

Digitized by Google

VII. Examinar todas las cuentas de la Deuda é informar sobre ellas al Consejo.

VIII. Intervenir en los expedientes del despacho en el modo ordenado en este reglamento.

IX. Autorizar con su firma los titulos que se emitan.

X. Objetar todas las solicitudes de inscripción de Deuda que á su juicio no se hallen ajustadas á la ley.

XI. Cuidar del exacto cumplimiento de la ley en la contabilidad separada, exacta y prolija que debe llevarse de los diferentes negociados de la Administración.

XII. Practicar con el Tesorero los balances de tesorería las veces que disponga el Reglamento interno del Consejo.

XIII. Instruir los expedientes de presupuestos anuales de las obligaciones de la Deuda y los cálculos de recursos con que deban atenderse.

XIV. Presentar los balances mensuales y los generales de cada año, debiendo acompañar estos últimos con una relación minuciosa de las operaciones practicadas.

XV. Formar y presentar al Presidente del Consejo las planillas mensuales de sueldos de todos los empleados de la Administración é intervenirlas después de aprobadas.

CAPÍTULO XVII

Sobre los contadores auxiliares

Art. 45. Los contadores auxiliares estarán bajo las inmediatas órdenes del Contador General y tendrán á su cargo los trabajos de la sección que éste les señale de acuerdo con el Presidente.

Art. 46. La contabilidad auxiliar se ajustará extrictamente á las instrucciones acordadas entre el Contador General de la Deuda y el de la Nación.

CAPÍTULO XVIII

Sobre la Tesorería

Art. 47. El tesoro de la Administración estará dividido en dos partes: una denominada «Tesoro» y otra que se llamará «Caja de la Tesorería».

Por regla general la masa de los valores confiados á la Administración de la Deuda Pública, se custodiarán en el tesoro, bajo

Digitized by Google

tres llaves, que se repartirán entre el Presidente de la Junta Inspectora, Presidente del Consejo y el Tesorero.

Art. 48. Toda operación de abrir y cerrar el tesoro para ingresar y extraer valores, se hará en presencia de los tres tenedores de las llaves, del Contador y del Secretario, que levantará un acta de la operación.

Art. 49. El Consejo dispondrá la parte de valores que periódicamente deba sacarse del tesoro é ingresarse en la caja de la tesorería para el servicio de pagos. Así mismo dispondrá cuando esta caja tenga á su juicio un excedente de valores para el servicio de pagos, que ingrese dicho excedente en el tesoro.

Art. 50. Son atribuciones y deberes del Tesorero:

I. Recibir, mediante orden escrita del Presidente del Consejo é intervención de la Contaduría, todos los fondos que para el servicio de la Deuda Pública fuesen entregados por la Tesorería General de la Nación.

II. Recibir asi mismo y con idénticas formalidades, los demás fondos que por cualquier otro concepto deban ingresar en las arcas de la administración.

III. Otorgar por los fondos que reciba los correspondientes resguardos.

IV. Cobrar á su debido tiempo los valores de la cartera de la Administración.

V. Representar á la Administración de la Deuda Pública en todo protesto de letras, vales y pagarés.

VI. Hacer todos los pagos acordados por el Consejo y mediante orden escrita del Presidente y prévia intervención del Contador General, siendo personalmente responsable de cualquier entrega que haga sin esas formalidades.

VII. Recibir y entregar bajo constancia á los interesados los títulos de crédito emitidos á su favor.

VIII. Llevar al día los libros de ingresos y salidas de caudales los cuales confrontará diariamente con los libros de la Contaduría á objeto de ver que se hallan siempre conformes.

IX. Tener en su poder una de las llaves del tesoro.

X. Practicar los arqueos de caja siempre que lo disponga el Consejo.

XI. Conservar en su poder el libro de actas de arqueo que serán firmadas por el Presidente de la Junta, el Presidente del Consejo, el Contador, el Tesorero y el Secretario.

XII. Conservar igualmente en su poder el libro de actas de quema de títulos y billetes canjeados que firmarán cuantas personas tienen obligación de asistir al acto.

Digitized by Google

XIII. Pasar al Presidente del Consejo al siguiente dia del acto la relación de los arqueos y quemas que se practiquen.

XIV. Presentar con los comprobantes respectivos, los balances mensuales y anuales al Contador General, quien después de confrontarlos con los practicados por la Contaduría, los elevará con su informe al Consejo, archivando los comprobantes.

Art. 51. El Tesorero es personalmente responsable del uso de la llave del tesoro en su custodia y de los valores confiados á la caja de la Tesorería, así como de las recaudaciones de fondos que se hagan por su intermedio.

Art. 52. Para ejercer el cargo de Tesorero se requiere que el nombrado dé caución de buena custodia por la suma de 30.000 $.

Art. 53. Los auxiliares del Tesorero dependerán inmediatamente de éste y se encargarán de los trabajos que él mismo les señale de acuerdo con el Presidente.

Art. 54. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Julio 7 de 1899.

Habiéndose concedido permiso al señor Carlos R. Santos, Comisario General de Inmigración y Jefe de la Oficina de Informaciones y Canjes, para representar al Gobierno en el carácter de Delegado del Paraguay en el Congreso Comercial Internacional, que tendrá lugar en Filadelfia en el mes de Octubre del corriente año:

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1.° Queda encargado interinamente de la Comisaría General de Inmigración y Oficina de Informaciones y Canjes, el señor Manuel Bogarín, Inspector General de Colonias, durante la ausencia del titular, el señor Carlos R. Santos.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Julio 8 de 1899.

Vista la comunicación del Recolector de la Contribución Directa, y consultando el mejor servicio público:

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Sepárase al señor don Bartolomé Yegros del cargo de segundo Tenedor de Libros de la Oficina Central de Contribución Directa, y nómbrase para sustituirle al señor Carlos Neumann actual tercer Tenedor de Libros de la misma Oficina.

Art. 2.° Nómbrase al señor Gabriel Cortazar tercer Tenedor de Libros, en reemplazo del señor Neumann, y al señor Federico Degasperi Escribiente de la citada repartición, en sustitución del señor Cortazar.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Julio 8 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el Presidente de la Junta E. Administrativa de Tobatí, señor Bonifacio Rodríguez;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Presidente de la Junta E. Administrativa del citado Departamento, al señor Angel Moraga.

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Rodríguez por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1.° Concédese patente de invención por el término de diez años y sin perjuicio de tercero, á don Cipriano Codas, por su máquina para descascarar tártago, denominada «Descascadora Nacional».

Art. 2.° Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los seis

Digitized by Google

días del mes de Julio del año de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Julio 8 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1.º Concédese á don Enrique Deleporte, privilegio de invención por el término de diez años, por su máquina para clasificar, repartir y abrir coco, sin perjuicio de tercero.

Art. 2.º Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los seis días del mes de Julio del año de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Julio 8 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1.º Autorízase al P. E. para conceder al señor Juan Pigrau patente de invención por el término de diez años y sin perjuicio de terceros, por sus dos maquinarias N.º 1 y 2 denominadas «Desfibradoras de caraguatá» y otras plantas textiles.

Art. 2.º La concesión á que se refiere el artículo anterior será

Digitized by Google

nula y de ningún valor, si resultaren dichas maquinarias no estar comprendidas en la categoría de un nuevo descubrimiento.

Art. 3.° Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los seis días del mes de Julio del año de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Julio 8 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Julio 9 de 1899.

Atento á lo expuesto por el Consejo Superior de Educación en la nota que antecede;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Sepárase al señor Francisco Tapia de los puestos de Director y Profesor de la Escuela Normal de Maestros.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Julio 12 de 1899.

Considerando de pública conveniencia y de utilidad positiva para la mejor organización del Registro del Estado Civil, que los distritos de Lambaré, Recoleta y Trinidad, cuenten con oficinas propias para la correspondiente inscripción de su vecindario, y en virtud de lo dispuesto por el art. 113 de la ley de 11 de Noviembre de 1898;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° En los tres citados distritos el Registro del Estado Civil estará á cargo de los respectivos Jueces de Paz, quienes ten-

Digitized by Google

drán para el efecto todos los deberes y atribuciones que la ley de la materia determina.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Julio 12 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación de fecha 8 y 11 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á los señores don Pedro Lescano y don Zacarías Mañoti Jueces de Paz de los departamentos de Itá y Arroyos y Esteros, respectivamente, por renuncia de los señores don Leandro Pineda y don José D. Martínez.

Art. 2.° Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Julio 12 de 1899.

De conformidad con la ley del 21 de Junio ppdo. y de acuerdo con la proposición hecha por el Juez de Paz en lo Comercial y criminal de Villa Eucarnación;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Hermógenes Romero escribiente del referido juzgado.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Julio 13 de 1899.

Visto el informe del señor Comisario General de Inmigración don Carlos R. Santos, proponiendo la creación de una Junta E. Administrativa en la colonia Australiana, fundándose en el artículo 24 de la ley de 7 de Julio de 1881;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Créase una Junta E. Administrativa en la colonia Australiana, cuya jurisdicción comprenderá el perímetro que ocupa dicha colonia.

Art. 2.° Nómbrase para componer dicha junta, que empezará á funcionar desde el primero de Agosto próximo entrante, á los señores Gilbert S. Casey, Presidente, don Allan A. Whithome, Vicepresidente, vocales á don Federico Kidd, don Jorge Facolsan, don Alejandro Mac Donald y don Eduardo Jones.

Art. 3.° Las atribuciones de la Junta E. Administrativa, serán las que corresponden á las de igual clase.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Julio 14 de 1899.

Habiendo prestado el correspondiente acuerdo constitucional el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de ayer:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Juan de la Cruz Benítez, Juez de Paz Suplente de Paraguarí por encontrarse vacante dicho puesto.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.° Organízase el Departamento Nacional de Ingenieros, con el personal y asignaciones siguientes:

Un Director General con la asignación mensual de	$	800
Un Secretario Archivero con la de	«	250
Un Conserje con la de	«	80
Un vice-Director, Jefe de sección de puentes y caminos y obras hidráulicas con la asignación mensual de	«	600
Un auxiliar con la de	«	350

Digitized by Google

Un maestro mayor de obras con la de	$	300
Un dibujante con la de	«	300
Un Jefe de sección de topografía y minas con la asignación mensual de	«	500
Un dibujante con la de	«	250

Art. 2.° Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso legislativo, á los doce días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
M. Talavera
Secretario

—

Asunción, Julio 14 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1.° Apruébase el convenio celebrado y firmado en Buenos Aires el 30 de Julio de 1897, entre el doctor don Fernando Iturburu, Ministro residente de la República del Paraguay y el Baron Mentzingen, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, residente en dicha ciudad sobre el intercambio regular de encomiendas postales sin valor declarado.

Art 2.° Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los catorce días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PÉREZ
Fed. A. Zelada
Secretario

—

Asunción, Julio 15 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.° La dirección técnica y administrativa de la enseñanza primaria de la República, estará á cargo de un Consejo Nacional de Educación y de un Director General de Escuelas, con las facultades y deberes determinados en esta ley.

Art. 2.° El Consejo Nacional de Educación se compondrá de cuatro miembros nombrados por el P. E., debiendo recaer dichos nombramientos en personas de notoria competencia ó que tengan título profesional en materia de educación. Durarán dos años en el desempeño de sus cargos, pudiendo ser reelectos. Se renovarán anualmente por mitad, debiendo ser designados por sorteo los salientes el primer año. Gozarán de una remuneración de veinte pesos fuertes por cada sesión á que asistan. El cargo de Consejero se considerará profesional de acuerdo con la ley de 17 de Abril de 1895.

Art. 3.° El Director General de Escuelas será el Presidente del Consejo Nacional de Educación. Será nombrado por el P. E., durará cuatro años en sus funciones, debiendo recaer en persona de indudable competencia en el ramo, y gozará de un sueldo de setecientos pesos fuertes mensuales.

Art. 4.° El Consejo Nacional de Educación es el cuerpo legislador, consultivo y fiscalizador en todo lo que atañe á la dirección técnica, administrativa é inspectora de la enseñanza; y el Director General, el ejecutor de las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones del Consejo. Tiene además, atribuciones colegislativas en el seno del Consejo, en todos los asuntos referentes á las oficinas del Consejo Nacional de Educación, y como Presidente, voto en los casos de empate

Es el jefe del cuerpo de inspectores y de la administración del Departamento Nacional de Enseñanza primaria de la República.

Art. 5.° El Consejo, una vez instalado, nombrará de su seno un vice-Presidente que presidirá sus sesiones en caso de ausencia del Director General. Durará un año pudiendo ser reelecto.

Art. 6.° Los miembros del Consejo Nacional de Educación y el Director General podrán ser removidos de sus puestos por el P. E. en caso de falta de voluntad ó mala conducta en el cumplimiento de sus deberes, previa instrucción del correspondiente sumario administrativo. La falta de voluntad consistirá en la inasistencia consecutiva á tres ó más sesiones, sin causa justificada.

Art. 7.° Son deberes y atribuciones del Consejo Nacional de Educación los siguientes:

Digitized by Google

1.º Celebrar sesión dos veces por semana.

2.º Formular un reglamento interno para todos los objetos de que le encarga esta ley, distribuyendo entre sus miembros las funciones que tiene á su cargo.

3.º Dictar los reglamentos para la administración y gobierno de las escuelas.

4.º Prescribir y adoptar los libros de textos más adecuados para las escuelas públicas.

5.º Distribuir á todas las escuelas fiscales y particulares, formularios destinados á la matrícula, registros de asistencia y estadística y dirijir estas operaciones como lo crea más conveniente.

6.º Dictar los programas de enseñanza para las escuelas públicas con arreglo á las prescripciones de esta ley y necesidades del adelanto progresivo de la educación común.

7.º Hacer cada vez que crea conveniente un estudio circunstanciado del plan y programas de enseñanza al objeto de su reforma.

8.º Establecer anualmente ó cuando creyere conveniente, conferencias pedagójicas entre los maestros y directores de las escuelas urbanas y rurales.

9.º Recibir con beneficio de inventario, herencias y legados y en la forma ordinaria todas las donaciones que con objeto de educación hicieren los particulares, poderes públicos ó asociaciones.

10. Administrar las propiedades inmuebles pertenecientes á la educación primaria, pudiendo prévia autorización del P. E., cederlas, enagenarlas ó gravarlas cuando su conservación fuere dispendiosa ó hubiere manifiesta utilidad en la cesión, enagenación ó gravamen.

11. Administrar todos los fondos destinados al sostén y fomento de la educación común.

12. Recabar de los poderes públicos su concurso para que aumente la dotación escolar de acuerdo con las exigencias educacionales del país.

13. Llevar la contabilidad de sus entradas y salidas de acuerdo con las prescripciones y exigencias de la ley de la materia.

14. Dividir la República en secciones escolares á los fines de la inspección.

15. Organizar la inspeción de las escuelas.

16. Presentar al Ministerio de Instrucción Pública el 1.º de Marzo un informe anual conteniendo todos los datos relativos al estado de la educación en el año transcurrido.

17. Adoptar las medidas que creyese convenientes para la mejor dirección, administración é inspección de la educación común, y propender á la creación de nuevas Escuelas donde fueren necesarias.

18. Expedir diplomas de Maestros para los de las escuelas co-

Digitized by Google

munes, prévia aprobación de los solicitantes en los exámenes, que abrazaren todos los ramos de la enseñanza teórica y práctica de la Escuela Normal de Maestros; estos exámenes se darán en un tiempo doble del exigido en las Escuelas Normales. Dichos diplomas serán firmados por el Ministro de Instrucción Pública, el Director de Escuelas y el Secretario del Consejo.

19. Revalidar en iguales circunstancias los diplomas de los maestros extrangeros, salvo lo prescripto en los tratados vigentes.

20. Nombrar á propuesta del Director General de Escuelas los maestros y demás empleados de la educación primaria.

21. Disponer la construcción de edificios para las escuelas ú oficinas para el Consejo Nacional y comprar bienes raices, con dicho objeto, de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley y siempre prévia la aprobación del P. E.

22. Cobrar las subvenciones de la educación común con que contribuyan los poderes nacionales y municipales.

23. Sostener una publicación en que se insertarán todas las leyes, decretos, reglamentos, programas, informes y demás actos administrativos que se refieran á la educación común como asi mismo los datos, instrucciones y conocimientos tendentes á impulsar su adelanto.

24. Promover y fomentar la formación de Bibliotecas Populares, asociaciones y publicaciones cooperativas de la educación común.

25. Contratar dentro y fuera del país el personal docente que fuera necesario.

26. Fijar el número de becas que deben concederse á los alumnos con arreglo á las formalidades establecidas en su reglamento.

27. Conceder permiso para apertura de escuelas particulares siempre que el local llene las condiciones higiénicas necesarias á su objeto y clausurar las existentes en caso de que no reunan las condiciones expresadas.

28. Ordenar en los casos que crea conveniente las visitas á los establecimientos privados de educación primaria para informar si la enseñanza que en ellos se dá es conforme á la Constitución Nacional, á las leyes, á la moral y á la higiene.

29. Ordenar se practique el Censo Escolar cada dos años, en toda la República.

30. Vigilar que la Enseñanza Primaria sea dada en Idioma Nacional en las Escuelas Públicas debiendo ser obligatoria su enseñanza en las Escuelas Privadas y darse en el mismo idioma la Historia y la Geografia del Paraguay, así como la Instrucción Cívica.

Digitized by Google

Art. 8.º El Director General de Escuelas tiene las atribuciones y deberes siguientes:

1.º Presidir el Consejo Nacional de Educación.

2.º Representar al Consejo Nacional y los intereses de la educación en la gestión ante los Poderes Públicos, directamente ó por intermedio de Abogados ó Procuradores de acuerdo con el Consejo.

3.º Dirigir inmediatamente por sí solo las Oficinas de su Dependencia, proveer á sus necesidades y atender en caso urgente no estando reunido el Consejo, todo lo relativo al gobierno y administración de las Escuelas que esta ley confiere á aquel, con cargo de dar cuenta en la primera sesión.

4.º Ejecutar las resoluciones del Consejo Nacional.

5.º Autorizar las órdenes de pago, exigir los documentos justificativos y vigilar la contabilidad.

6.º Subscribir, refrendadas por el Secretario, todas las comunicaciones y disposiciones oficiadas.

7.º Dirigir la ejecución de todo trabajo que concierne al Consejo Nacional.

8.º Proponer al Consejo Nacional todas las medidas que juzgue convenientes á la mejora y progreso de la educación común.

9.º Someter anualmente á la aprobación del Congreso el presupuesto de sueldos de los Maestros y demás empleados, una vez formulado por el Consejo.

10. Cobrar toda asignación ó subvención que el Consejo deba administrar.

11. Adquirir con autorización del Consejo Nacional el mobiliario, libros y útiles con que deba proveerse á las Escuelas.

12. Tomar todas las medidas necesarias para que se haga en forma la inspección de las escuelas.

13. Apercibir y suspender por un término que no exceda de un mes, á los Inspectores, Maestros y empleados, por causa de mala conducta ó mal desempeño de sus deberes, comprobados por los medios que establezcan el Reglamento General de Escuelas, sometiendo inmediatamente á la aprobación del Consejo Nacional, cuando la medida impuesta sea la suspensión.

14. Inspeccionar por sí mismo, cuando le sea posible, las Escuelas de la República, especialmente las de la Capital.

15. Dirijir y redactar la publicación mensual sostenida por el Consejo Nacional.

Art. 9.° Serán nombrados y reconocidos por el P. E. á propuesta del Consejo Nacional de Educación, los Directores y Profesores de las Escuelas Normales é Inspectores. Los demás emplea-

Digitized by Google

los del Departamento, serán nombrados y removidos por el Consejo en la forma determinada por los reglamentos.

Art. 10. En la designación de candidatos para el personal docente de las escuelas, se procederá por concurso de oposición, siempre que haya más de un interesado.

De esta regla se prescindirá si el Consejo resuelve contratar los maestros fuera del país.

Art. 11. La adquisición de los textos y útiles de enseñanza, como la de los materiales destinados á refacciones ó construciones de edificios escolares, siempre que su costo pase de quinientos pesos fuertes, será hecha por licitación pública, formalidad que sólo podrá dispensarse cuando el Consejo encuentre más conveniente adquirirlos del exterior. Del mismo modo se contratarán las obras á ejecutarse.

Art. 12. En el reglamento que el Consejo Nacional de Educación dictará á la brevedad posible, se establecerán los empleados necesarios para el buen funcionamiento del Departamento Nacional de Educación, así como sus deberes y atribuciones bien definidos.

Art. 13. Trimestralmente el Contador General de la Nación, ó un contador matriculado de reconocida honorabilidad y competencia, nombrado por el P. E. en caso de imposibilidad del Contador General de la Nación, inspeccionará detalladamente los libros, cajas, comprobantes, etc., del Departamento Nacional de Educación Primaria, debiendo elevar al Ministerio del ramo, un informe circunstanciado del resultado de su misión.

Art. 14. El balance de movimiento del fondo del Consejo, será publicado mensualmente.

Art. 15. El Consejo Nacional de Educación, queda investido de la personería jurídica necesaria para adquirir derechos y contraer obligaciones dentro de las facultades que le concede la presente ley.

Art. 16. Todas aquellas facultades no previstas como de la competencia del Consejo ó de la Dirección, serán resueltas por el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 17. Cualquiera divergencia ó conflicto de facultades que ocurriese en el Consejo y la Dirección, serán resueltos por el P. E. después de oídas por escrito á ambas partes.

Art. 18. Todos los Poderes Públicos, están obligados á prestar preferente atención y ayuda al Consejo Nacional de Educación, á sus Inspectores, Agentes y demás representantes legales en la gestión de los intereses del Departamento.

Art. 19. Mientras se dicten y aprueben los nuevos reglamentos, ordenanzas, etc., seguirán en vigencia los actuales en todo aquello en que no se opongan á la presente Ley.

Digitized by Google

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente Ley.

Art. 21. Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los doce días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PÉREZ
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Julio 15 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Julio 17 de 1899.

Habiendo prestado su acuerdo el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha 15 del corriente:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Pedro Denis, Juez de Paz y Jefe Político de Laureles, en reemplazo del señor Juan D. Mercado que renunció.

Art. 2.º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Julio 18 de 1899.

CONSIDERANDO:

1.º Que por el art. 5.º de la convención principal de la Unión Postal Universal, á la que se adhirió el Gobierno del Paraguay por Ley de 2 de Junio de 1880, se establece como tasas para el porte de las correspondencias cambiadas entre los países de la Unión: 25 céntimos de franco moneda francesa, para las cartas por cada peso de 15 gramos ó fracción; 10 céntimos por tarjetas sencillas ó por cada una de las dos partes de la tarjeta con respues-

Digitized by Google

ta paga; y 5 céntimos por cada objeto ó paquete de impresos, papeles de negocios y muestras de mercaderías, que lleven una dirección particular de peso de 50 gramos.

2.° Que por el art. 10 de la misma convención, quedan autorizados los países que no tienen el franco como unidad monetaria para fijar el equivalente de las tasas en sus monedas respectivas.

3.° Que el Gobierno de la República fijó anteriormente las cantidades de 10, 4 y 2 centavos de peso fuerte como equivalente de 25, 10 y 5 céntimos de franco.

4.° Que despues de aquella época la moneda bancaria, sufrió una depreciación que no está en proporción con los equivalentes fijados, máxime cuando una parte de los portes de las correspondencias destinadas para otros países, debe ser abonada en moneda francesa, oro sellado, á otros países de la Unión, por derecho de tránsito;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Se fijan los equivalentes de las tasas de 25, 10 y 5 céntimos de franco, moneda francesa, establecidas por la Convención principal de la Unión Postal Universal, en 20, 8 y 4 centavos de peso fuerte.

Art. 2.° La Dirección General de Correos y Telégrafos tomará las medidas necesarias para que las tarifas formadas de acuerdo con los equivalentes determinados en el art. 1.° entren en vigencia desde el 1.° de Noviembre próximo.

Art. 3.° La misma Dirección General queda autorizada para comunicar la presente resolución á la Administración de Correos de Suiza, conforme establece el art. IV del reglamento de orden y detalle para la ejecución de la Convención principal de la Union Postal Universal.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS
J. URDAPILLETA
J. A. ESCURRA
G. PEREIRA CAZAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.° Apruébase el cálculo de recursos y presupuesto de gas-

Digitized by Google

tos de la Municipalidad de Villa Concepción, para el año 1900, en la forma siguiente:

ENTRADAS	*Semestral*	*Anual*
Producto de patentes comerciales é industriales	₱ 9.000:00	₱ 18.000:00
Derecho de carneada de 290 reses mensuales á ₱ 4 c/r	» 6.960:00	» 13.920:00
Derecho de mercado de 290 reses mensuales á ₱ 1 c/r	» 1.740:00	» 3.480:00
Derecho de carneada de cerdos, cabras y ovejas por 50 á ₱ 1 c/u	» 25:00	» 50:00
Derecho de carneada en Rincón y Saladillo á ₱ 2 c/u por 75 reses	» 75:00	» 150:00
Derecho de registro de marcas, á ₱ 1, por 100	» 50:00	» 100:00
Derecho de rifa 4 %	» 100:00	» 200:00
Id de sepultura, por 35 párvulos á ₱ 6	» 105:00	» 210:00
Id de sepultura, por 20 adultos á ₱ 10	» 100:00	» 200:00
Id de guía á ₱ 1, por 80	» 40:00	» 80:00
Id pesas y medidas	» 125:00	» 250:00
Id de piso de rodados á ₱ 0:50 por 1500 rodados	» 375:00	» 750:00
Id de oficina por solicitudes en general á ₱ 1 c/u, por 250	» 125:00	» 250:00
Id de mensura de lotes de terreno para la edificación de ranchos, por 40 á ₱ 2	» 40:00	» 80:00
Id de mensura de lotes de terreno para la edificación de casas de ley á ₱ 5, por 50	» 125:00	» 250:00
Id de título de propiedad, á ₱ 10, por 10 títulos	» 50:00	» 100:00
Id de registros de nacimientos á ₱ 1:50, por 250	» 185:50	» 375:00
Venta de lotes de panteones, á ₱ 50 por 6	» 150:00	» 300:00
Derecho de puestos de ventas de legumbres, etc., en el mercado á ₱ 0:25 al dia	» 250:00	» 500.00
Patentes de mozos de cordel á ₱ 6 semestrales por 10	» 60:00	» 120:00

Digitized by Google

Producto de la agencia recolectora de derechos municipales en «Punta-Porá	$	70:00	$	140:00
Producto de la agencia recolectora de derechos municipales en «Bella Vista»	»	100:00	»	200:00
Derecho de placas de perros, á $ 1 por 100	»	50:00	»	100:00
Derechos de limpieza				
Derecho á cobrarse semestralmente y adelantado en la siguiente forma:				
Por cada casa de negocio por mayor, tienda y almacen al menudo, hoteles, bodegones, boticas, panaderías, destilerías, carpinterías, tornerías, talabarterías y puesto de carneo, á $ 12 semestrales	»	550:00	«	1.100:00
Por las pulperías, zapaterías, barberías, confiterías y hojalaterias, á $ 9 semestrales	»	125:00	»	250:00
Por las casas de familia en general, á $ 3 semestrales	»	325:00	»	650:00
Derecho de alumbrado				
Derecho á cobrarse semestralmente y adelantado en la siguiente forma:				
Por cada puerta de las casas comerciales é industriales á $ 6 semestrales	»	1.000:00	»	2.000:00
Por cada puerta de las casas de familias á $ 3 semestrales	»	500:00	»	1.000:00
Alquiler				
Por alquiler de una pieza del palacete municipal $ 75 mensuales	»	450:00	»	900:00
Total de entradas	$	22.852:50	$	45.705:00

SALIDAS		*Semestral*		*Anual*
Empleados: un Secretario á $ 100 mensuales	$	600:00	$	1.200:00
Un Tesorero á $ 100 mensuales	»	600:00	»	1.200:00
Id Encargado del Registro Civil á $ 50 mensuales	»	300:00	»	600:00
Id Comisario á $ 100 mensuales	»	600:00	»	1.200:00

Digitized by Google

Id id á $ 70 id	$	420:00	$	840:00
Id Escribiente á $ 30 id	»	180:00	»	360:00
Id Procurador á $ 25 id	»	150:00	»	300:00
Id Peón á $ 60 id	»	360:00	»	720:00
Id Sirviente á $ 10 id	»	60:00	»	120:00
Suscrición á banda popular á $ 180 mensuales	»	1.080:00	»	2 160:00
Gastos, festejos días patrios	»	200:00	»	400:00
Teléfono á $ 6 mensuales	»	36:00	»	72:00
Suscripción á periódicos $ 5:50 mensuales	«	33:00	«	66:00
Impresiones	»	175:00	»	350:00
A miembros comisiones clasificadora y revisadora de patentes	»	150:00	»	300:00
Servicio de alumbrado público	»	2.790:00	»	5.580:00
Id limpieza pública	»	1.200:00	»	2.400:00
Eventuales de Secretaría	»	90:00	»	180:00
Administración de tablada s/ contrato $ 350 mensuales	»	2.100:00	»	4.200:00
Gefatura Política				
Manutención de 10 vigilantes á $ 0:80 por c/u	»	1.460:00	»	2.920:00
Manutención de su comisario á $ 1:20 por día	«	219:00	»	438:00
Manutención de detenidos á $ 0.50 por dia c/u	»	250:00	»	500:00
Otros gastos	»	120:00	»	240:00
Otros gastos				
Comisario de cobranza, derecho de limpieza 10 %		100:00		200:00
Gastos imprevistos	»	200:00		400:00
Total salidas	$	13.473:00	$	26.946:00
Al Consejo S. de Educación 25 % sobre $ 45.705	»	5.713:13		11.426:26
Destinados á la amortización de la deuda por construcción del palacete Municipal	»	3.666:37	»	7.332:74
Sumas iguales	$	22.852:50	$	45.705:00

Art. 2º. Comuníquese al P. E.

Digitized by Google

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los trece días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

—

Asunción, Julio 18 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley, los Médicos, Cirujanos y Parteros percibirán honorarios por sus trabajos, con arreglo al siguiente arancel:

1.º	Por una visita á domicilio.	$	6:00
2.º	» » » de noche.	»	12:00
3.º	Consultorio médico	»	3:00
4.º	» » de noche	»	4:00
5.º	Consulta médica á domicilio c/u.	»	30:00
6.º	Asistencia de parto	»	50:00
7.º	Operaciones menores.	»	20:00
8.º	» mayores (convencional)		
9.º	Visita fuera de la ciudad, por legua	»	30:00
10	Certificado médico	»	3:00
11	» sobre defunción (gratis)		
12	Informe médico	»	40:00
	Los parteros cobrarán		
13.	Por cada visita	$	3:00
14.	Asistencia de parto	»	40:00

Art. 2.º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los trece días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ R. PÉREZ
Manuel Talavera
Secretario

—

Digitized by Google

Asunción, Julio 18 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Julio 19 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Francisco Sánchez 2.º Cajero de la Aduana de la Capital en sustitución de don José C. Rojas, que ha renunciado al cargo.

Art. 2.º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA.

Asunción, Julio 19 de 1899.

Habiendo sido separado de su puesto el Jefe Político del Departamento de Emboscada señor Victoriano Verón:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Jefe Político del citado Departamento, al señor José R. Acosta.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Julio 19 de 1899.

Encontrándose vacante uno de los cargos de miembro del Consejo Secundario y Superior;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al doctor don Benigno Ferreira para ocupar el expresado cargo de miembro del Consejo Secundario y Superior.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Digitized by Google

Asunción, Julio 20 de 1899.

Habiendo prestado su acuerdo el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de hoy;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Andrés Arepocó, Juez de Paz suplente del Departamento de Tobatí, en reemplazo del señor Agustín Ortíz que renunció.

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.° Establécese como límites para el Departamento de Limpio, los siguientes:

Al Norte el río Paraguay; al Sud la línea existente que lo separa del de Luque; al Este el arroyo Salado y al Oeste una línea que partiendo del arroyo Itahy pasa por la cañada Ferreira y termina en el remanso Castillo del río Paraguay.

Art. 2.° Derógase toda disposición anterior que se oponga á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez y ocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Julio 21 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al R. O.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Julio 21 de 1899.

Vista la nota elevada al Ministerio de Justicia C. é I. Pública, por el doctor don Ramón Zubizarreta, Presidente de la Comisión de Fomento de la Biblioteca y Museo Nacional, con fecha 5 del corriente, acompañando la renuncia del señor Miembro de la misma Comisión don León C. Boussirón;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Miembro de la Comisión de Fomento de la Biblioteca y Museo Nacional, al señor Froilán Zárate, en reemplazo del señor Boussirón.

Art. 2.º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Julio 22 de 1899.

Habiendo el señor Superintendente de Instrucción Pública y Catedrático de la Universidad Nacional doctor Federico Jordán, recibido en el local del Consejo Superior de Educación una manifestación de simpatía para él y de protesta contra los actos de su superior producidos en el ejercicio de sus funciones, el Presidente del Consejo Superior y Miembro del Poder Ejecutivo, lo que constituye un acto de desacato y menosprecio al superior; oído el parecer del Consejo de Ministros y consultando el mejor servicio;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Sepárase de los puestos de Superintendente de Instrucción Pública y Catedrático de la Universidad Nacional, en la asignatura de introducción general al estudio del derecho, al doctor don Federico Jordán.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Digitized by Google

Asunción, Julio 22 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Heriberto Ramírez, Tenedor de libros de la Contaduría General de la Nación en sustitución del señor Sixto R. Velázquez que ha pasado á ocupar otro puesto.

Art. 2.º Nómbrase al señor Eloy Servian, Vista y Cajero de la Aduana de V. Concepción en reemplazo del señor Ramírez.

Art. 3º. Nómbrase al señor Ramón Diana, Guarda Almacén de la misma Aduana en reemplazo del señor Servian.

Art. 4.º Nómbrase al señor José Galindo, Auxilar de la Tesorería de la Aduana Central en sustitución del señor Mariano Valdovinos que ha renunciado el cargo.

Art. 5.º Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados.

Art. 6.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Julio 24 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Fernando Fery Cónsul del Paraguay en Fiume (Hungría).

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Julio 24 de 1899.

Habiendo los señores Antonio T. Dávalos, Marcos Codas, José A. Pérez, Eusebio Taboada, Féfix García, Eduardo L. Moreira, Luis A. Riart y Andrés Gubertich, empleados en diversas reparticiones públicas dependientes del P. E. invitado públicamente por medio de boletines y publicaciones en la prensa diaria á una manifestación de simpatía y concurrido á ella á favor del Ex-Superintendente de Instrucción Pública doctor Federico Jordán, manifestación que implicaba al mismo tiempo un acto de protesta contra el señor Ministro de Justicia C. é Instrucción Pública, que en cumplimiento de sus deberes, habia pedido al nombrado Ex-Superintendente ex-

Digitized by Google

plicaciones sobre opiniones que se le atribuían por la prensa, deprimentes á la dignidad nacional, cuya actitud de parte de los aludidos señores empleados, á más de ser un desacato contra el P. E. revela que no se hallaban conformes con la marcha política del Gobierno, y por consiguiente es justo y racional que dejen de ser colaboradores del mismo.

Y no hallándose dispuesto el P. E. á tolerar ninguna actitud hostil de parte de sus subordinados, que puede traer el desorden en el seno de la Administración Pública, teniendo además el derecho de rodearse de empleados que estén conformes con su marcha política, y oído el parecer del Consejo de Ministros:

El Presidente de la República acuerda y—

DECRETA:

Art. 1.º Sepárase de sus puestos á los señores Luis A. Riart. Antonio T. Dávalos, Marcos Codas y Virgilio A. Silveira.

Art. 2.º Pídase por nota á la Dirección General de Correos, al Consejo de Medicina, al Consejo S. y Superior, al Consejo S. de Educación y al Consejo de Agricultura ó Industrias de quienes dependen inmediatamente los señores Antonio T. Dávalos, José A. Pérez, Eusebio Taboada, Félix García, Eduardo López Moreira y Andrés Gubertich, para que se sirvan aplicar igual pena á los nombrados y por los mismos fundamentos expresados en este Decreto.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS
J. URDAPILETA
G. PEREIRA CAZAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Julio 24 de 1899.

Estando de regreso el señor Pedro J. Fernández, Vista de Importación de la Aduana Central que se hallaba ausente con licencia:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Repóngase al citado señor Fernández en su puesto de Vista de Importación de la Aduana Central y dénse las gracias al Inspector General de Aduanas don José S. Herreros que le ha reemplazado interinamente durante su ausencia.

Digitized by Google

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial;

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Julio 26 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Aat. 1.º Nómbrase á don Felipe Doria Juez de Paz en lo Civil en Villa de San Pedro en reemplazo de don Daniel Recalde que renunció.

Art. 2.º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese. publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Julio 26 de 1899.

Vista la renuncia del Comisario de Estación Caballero don José del R. Quiñones;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Comisario para el citado punto al señor Juan A. Bernal.

Art. 2.º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Julio 26 de 1899.

Debiendo regresar á su Cuerpo el Alférez de Caballería Juan L. Hermosilla, Jefe Político en Comisión del Departamento de Luque:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Jefe Político del citado Departamento al señor Regis Benítez.

Digitized by Google

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Julio 27 de 1899.

Resultando de las indagaciones practicadas que el señor Manuel Acosta no se ha hecho cargo aún del Juzgado de Paz de Jesús y Trinidad para el que fué nombrado por Decreto de 1.° de Febrero último, y visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia según comunicación fecha 24 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Victorio Recalde Juez de Paz del expresado Departamento.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Julio 28 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha 26 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Manuel Cabrera Juez de Paz suplente de Caacupé por encontrarse vacante dicho puesto.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Julio 31 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Rodney B. Croskey, Miembro de la Junta Inspectora de la Deuda Pública, en reemplazo del doctor J. Gaspar Villamayor que no ha aceptado el cargo.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

Asunción, Julio 31 de 1899.

De conformidad con la ley del 15 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor don Cleto Romero, Director General de Escuelas en carácter de interino.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Julio 31 de 1899.

Estando de regreso el señor Ministro de Relaciones Exteriores don José S. Decoud;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Repóngase en su puesto de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, al expresado señor Decoud.

Art. 2.º Dénse las gracias al señor Ministro de Justicia, por los importantes servicios prestados en la Cartera de Relaciones Exteriores durante la ausencia del titular.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Julio 31 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor don Bernardino Hermosa, Contador Avaluador de la Oficina Central de Contribución Directa, por hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.º Prorrógase hasta el 15 de Agosto próximo el plazo fijado para el abono de las patentes comerciales.

Digitized by Google

Art. 2.º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los treinta y un días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
F. A. Zelada
Secretario

Asunción, Agosto 1.º de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Agosto 1º de 1899.

De acuerdo con las propuestas hechas por el Consejo de Administración de Deuda Pública;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase para componer el cuadro de empleados del referido Consejo á los siguientes señores con los cargos y asignaciones mensuales que á continuación se expresan:

Contador General	Don	Jorge López Moreira	$	500:00
Contador	»	Ladislao Monte	»	450:00
Contador Auxiliar	»	Julio C. Giacono	»	200:00
Secretario	»	Daniel González	»	350.00
Tesorero	»	Luis Caminos	»	450:00
Auxiliar Tesorero	»	Cárlos Ruiz	»	300:00

Art. 2:º El Portero del Consejo de Administración que será nombrado por el mismo, gozará de la remuneración mensual de ochenta pesos fuertes.

Art. 3.º Los sueldos asignados por el presente Decreto serán sometidos á la aprobación del H. Congreso Nacional.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Agosto 1.º de 1899.

Estando vacante el puesto de Oficial 2.º del Ministerio de Justicia C. é Instrucción Pública:

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Oficial 2.º de dicho Ministerio al actual auxiliar del mismo, don Héctor D. Troche.

Art. 2.º Nómbrase á don Enrique Jaquet para desempeñar el puesto de auxiliar, en reemplazo del señor Troche.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asuncion, Agosto 1.º de 1899.

De conformidad con la ley de 21 de Junio último;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á don Francisco Escobar, escribiente del Juzgado de Paz en lo Civil de Caazapá.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Agosto 1.º de 1899.

Debiendo procederse á la renovación periódica de los miembros de las Municipalidades de campaña y de conformidad con el art. 31 de la Ley Orgánica de las mismas;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Convócase á elecciones Municipales á los respectivos vecindarios, fijándose al efecto el día 20 del corriente.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Agosto 2 de 1899.

Vista la renuncia del Jefe Político y Comandante Militar de Villa Concepción, Teniente Coronel don Gregorio Gómez;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Jefe Político y Comandante Militar en comisión del citado Departamento, al Mayor don José Román.

Digitized by Google

Art. 2.º Dénse las gracias al señor Gómez por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS
J. A. ESCURRA

Asunción, Agosto 2 de 1899.

Vistas las solicitudes de los vecinos de Horqueta y San Lorenzo de la Frontera, elevadas al Ministerio del Interior, pidiendo la creación de una Junta E. Administrativa, en mérito del creciente desarrollo que van adquiriendo dichos Departamentos, lo que hace necesaria ya la institución comunal dentro de ellos;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Créanse Juntas E. Administrativas en los pueblos de Horqueta y San Lorenzo de la Frontera.

Art. 2.º Nómbrase al señor Eloy G. Avalos, Presidente de la primera Junta; al señor Federico Schmit, Vice-Presidente, y á los señores J. Ramón Giménez, Francisco D. Ortiz, Juan Z. Britez y Faustino Céspedes, titulares; y para la segunda á los señores Medardo Morales, Pedro Franchisena, José M. Delvalle, Conrado Goetz. Manuel Gómez y Venancio González, como Presidente, Vice-Presidente y Titulares, respectivamente.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Agosto 2 de 1899.

De conformidad con el art. 2.º de la ley de 15 de Julio próximo pasado;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á los señores doctor don Manuel Domínguez, don Manuel Benítez, don José P. Sosser y don Manuel Franco, miembros del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Digitized by Google

Asunción, Agosto 3 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de hoy;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á don Alejandro Rodriguez, Juez de Paz de San Miguel, en reemplazo de don Heriberto Roa, que renunció.

Art. 2.º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Agosto 4 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor F. van Dimant, Cónsul del Paraguay en Descalvados, estado de Matto Grosso (Brasil).

Art. 2.º Nómbrase al señor Cárlos Seller, Vice-Cónsul del Paraguay en Barcelona (España), en reemplazo de don José Morillo.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Agosto 4 de 1899.

Habiendo pasado á ocupar otro puesto el Director del Colegio Nacional de la Capital, don Cleto Romero, y vista la propuesta hecha por el Consejo S. y Superior en nota fecha 2 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al doctor don Manuel Domínguez, Director del Colegio Nacional de la Capital.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Agosto 4 de 1899.

Siendo necesario instalar una Junta E. Administrativa en Valen-

Digitized by Google

zuela, que se encargue de velar por los intereses comunales del Departamento;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Créase una Junta E. Administrativa en el Departamento de Valenzuela.

Art. 2.° Nómbrase Presidente de ella al señor José Torres; Vice-Presidente, á don Modesto Llamosa y Titulares, á los señores Pablo Fleitas, Ramón López, Félix Aranda y Juan Nehors.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.° Autorízase al P. E. á expropiar de don Victorino Velilla, media legua de tierras, más ó menos, que posee en el Departamento de Yaguarón, parajes denominados Ñuaty, Curupayty y Cerrito, que se hallan ocupadas por agricultores.

Art. 2.° Por el importe total ó parcial de esta propiedad, queda facultado el P. E. á permutar con tierras fiscales que denuncie el señor Velilla, siempre que no tengan pobladores.

Art. 3.° A los efectos del artículo anterior, el valor de ambas propiedades será justipreciado por peritos tasadores.

Art. 4.° La fracción de tierra permutada ó adquirida por el fisco, será vendida á los actuales pobladores, de acuerdo con la ley respectiva.

Art. 5.° Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Agosto 5 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Agosto 8 de 1899.

En vista de la carta credencial respectiva presentada por S. E. el señor Tres-kow E. E. y Ministro Plenipotenciario de Alemania;

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1.º Queda reconocido S. E. el señor Tres-kow, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania en el Paraguay.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Agosto 8 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación de fecha 7 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Miguel Medina, Juez de Paz suplente de Ypacaraí, por encontrarse vacante dicho puesto.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Agosto 10 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación de fecha 9 del corriente;

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á don Cárlos A. Lovera, Juez de Paz suplente de Ybicuí, en reemplazo de don Juan C. Galván, que renunció.

Art 2.º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Digitized by Google

Asunción, Agosto 10 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor don Domingo Barthe, Cónsul del Paraguay en Posadas (República Argentina), por renuncia de señor Joaquín Aramburú, á quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Agosto 10 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Exonérase de su cargo de Jefe Político del Departamento de Horqueta, al señor Fidel Duarte.

Art. 2.º Nómbrase en su reemplazo al Alférez de Caballería don Eusebio Gamarra, en carácter de interino.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Agosto 12 de 1899.

Vista la propuesta del Consejo de Administración de Deuda Pública:

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1.º Nómbrase al Señor Cárlos Ruiz, Tesorero del mencionado Consejo, en reemplazo de don Luis Caminos, que no ha aceptado el cargo.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. UDAPILLETA

Asunción, Agosto 12 de 1899.

No habiendo aceptado el doctor don Benigno Ferreira el cargo que le fué conferido por decreto fecha 19 de Julio ppdo.:

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al doctor don José Irala miembro del Consejo S. y Superior de Educación.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Agosto 14 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación de fecha 12 del corriente:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á don Justo Pereyra, Juez de Paz suplente de Ipané, por encontrarse vacante dicho puesto.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Agosto 14 de 1899.

En vista de la carta credencial presentada por S. E. el señor don José Choffat, Ministro Residente de la Confederación Suiza:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Queda reconocido S. E. el señor don José Choffat en el carácter de Ministro residente de la Confederación Suiza.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Agosto 14 de 1899.

Vistas las renuncias presentadas por el Vice-Presidente y titular de la Junta E. Administrativa de Ypacaray, señores Ramón Negrete y Antonio Cataldo:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Vice-Presidente y titular de la expresada Jun-

Digitized by Google

ta E. Administrativa, á los señores José M. Rodriguez y Eusebio Rolón, respectivamente.

Art. 2.° Dénse las gracias á los señores renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1.° Créase un Consejo Nacional de Higiene, bajo la dependencia del Ministerio del Interior, compuesto de cuatro Médicos y dos Farmacéuticos diplomados.

Dicha corporación tendrá á su cargo la Administración Sanitaria, fluvial y terrestre de la República, y será la autoridad Superior de Higiene Pública en las condiciones que determina esta ley.

Art. 2° Los Miembros del Consejo Nacional de Higiene serán nombrados por el P. E. y gozarán del sueldo de cien pesos fuertes cada uno, doscientos el Presidente y ciento cincuenta el Secretario, ó de los sueldos que con posterioridad les señale la ley del Presupuesto General de la Nación. Al año de nombrado el primer Consejo Nacional cesarán el Presidente y dos miembros designados por la suerte, cesando los tres restantes al año siguiente, de manera que cada año se harán nuevos nombramientos, de tres miembros ó según la alternativa que corresponda.

Los miembros salientes podrán ser reelectos.

Art. 3.° Cuando se produzca alguna vacancia en el personal que compone el Consejo, el P. E. la proveerá inmediatamente, en la inteligencia de que el recien nombrado solo ejercerá el cargo por el tiempo que faltare al miembro reemplazado.

Art. 4.° El Consejo podrá pedir á las reparticiones ú oficinas públicas que sus jefes asistan á sus sesiones en los casos en que juzgue conveniente, pudiendo los concurrentes manifestar libremente sus opiniones sin tener voto, exceptuando los casos en que el Consejo lo determine expresamente.

Art. 5.° En lo económico administrativo compete al Consejo Nacional de Higiene:

a) Expedir las patentes de Sanidad y recaudar todos los impuestos sanitarios, rindiendo cuenta mensual é instruida á la Contaduría General de la Nación, por intermedio del Ministerio del Interior.

Digitized by Google

b) Proponer en terna al P. E. las personas que deben ser nombradas para proveer las vacantes que se produzcan en los cargos Médicos de su dependencia.

c) Nombrar los empleados y agentes subalternos de los servicios á su cargo.

d) Mantener la dirección y vigilancia del Conservatorio Nacional de vacuna, tratando de propagarla en toda la República.

e) Vigilar la fiel ejecución de las leyes y reglamentos, referentes al ejercicio de la Medicina y profesiones derivadas.

f) Formar la Estadística Sanitaria y Demográfica Médica de la República, publicándola anualmente.

Art. 6.º Compete igualmente al Consejo Nacional de Higiene:

a) Formar su reglamento interno y aprobar los de los Consejos Departamentales.

b) Dictar todos los reglamentos, ordenanzas y disposiciones que considere necesarias para evitar la invasión y propagación de cualquier enfermedad infecto-contagiosa, y hacer ejecutar esas medidas por el personal de su dependencia en todo el territorio de la República, á cuyo efecto, estarán bajo su dirección el personal, instalaciones terrestres y flotantes, lazaretos y todo el material científico y accesorios destinados al mismo objeto.

c) A los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, las autoridades de la República prestarán al Consejo los auxilios que directamente solicitare de cada una de èllas.

d) Dictar y dirigir la reglamentación profiláctica de la prostitución, sin menoscabo de la reglamentación policial.

e) Reglamentar las funciones de los Consejos Departamentales de Higiene y ejercer la superintendencia de estos Consejos y de todas las Autoridades Sanitarias de la República.

Todos los reglamentos á que se refieren los cuatro incisos anteriores, deberán ser préviamente sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 7.º El Consejo Nacional de Higiene será siempre oido como Cuerpo Consultivo por el P. E. y las Municipalidades sobre las siguientes materias:

a) Instrucciones que deben darse á los negociadores de tratados ó convenciones sanitarias que la Repúblina haya de celebrar con los demás paises.

b) Proyectos de Obras Públicas, tales como abastecimientos de aguas, cloacas, obras de saneamiento, construcción ó ampliación de hospitales, de lazaretos, de establecimientos de enseñanza en todos sus grados; de cárceles, de mataderos, de cementerios, de mercados, lavaderos y demás establecimientos análogos.

Digitized by Google

c) Medidas que deben adoptarse para prevenir el desarrollo y la propagación de las epizootias y demás enfermedades de los animales. Sobre todas las materias indicadas en el artículo anterior, el Consejo Nacional de Higiene podrá elevar al P. E. la manifestación de sus ideas en forma de memorandums ó proyectos, aun cuando no haya sido requerido para informar, ó no haya asunto especial en trámite.

Del Presidente del Consejo Nacional de Higiene

Art. 8.º Una vez constituído el Consejo, nombrará de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, y lo comunicará por nota al P. E.

La duración del cargo de dichos funcionarios será por un año, pudiendo ser reelectos.

Art. 9.° El Presidente del Consejo Nacional de Higiene es el jefe superior de toda la Administración Sanitaria de la República, correspondiéndole como tal las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación exterior del Consejo debiendo ser refrendada su firma por la del Secretario.

b) Velar por el cumplimiento y ejecución de esta ley, de las demás leyes y disposiciones sanitarias y de las resoluciones que adopte el Consejo.

c) Ingresar mensualmente en arcas fiscales, los impuestos sanitarios y demás rentas, cuya recaudación ó administración le está confiada.

d) Resolver todo lo concerniente al régimen interno de las reparticiones dependientes del Consejo en la Capital, dando cuenta mensualmente al mismo, de las resoluciones adoptadas.

e) Presidir las sesiones del Consejo, nombrar sus comisiones ordinarias y extraordinarias para dictaminar sobre asuntos en tramitación, ó sobre materias generales de higiene.

f) Dar tramitación á todos los asuntos entrados y someterlos oportunamente á la resolución del Consejo, con todos los antecedentes é informes necesarios.

g) Proponer al Consejo el nombramiento, suspensión y separación de los empleados de su dependencia, con arreglo á las leyes.

h) Someter á la aprobación del Consejo el presupuesto anual de gastos y recursos, y elevarlo después de aprobado, á la consideración del P. Legislativo por el órgano correspondiente.

i) Presentar anualmente al Consejo una memoria descriptiva de los actos y trabajos de la corporación.

Dicha memoria, una vez aprobada, será elevada al P. E.

Digitized by Google

De los Consejos Departamentales de Higiene

Art. 10 En los Departamentos de la República donde existe Médico con título académico debidamente revalidado, se instituirá un Consejo Departamental de Higiene.

Art. 11. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo Nacional de Higiene podrá impedir que en los puertos de la República, que juzgue conveniente, se nombre un Médico de Sanidad con las atribuciones correspondientes á los Consejos Departamentales.

Art. 12. Las funciones de los Miembros de los Consejos Departamentales serán gratuitas, con excepción de las que correspondan al Médico de Sanidad, que se nombre de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 13. Formará cada Consejo Departamental de Higiene:

1.° El Presidente de la Municipalidad ó de la Junta E. Administrativa.

2.° El Médico Municipal, ó en su defecto, un médico nombrado por el Consejo Nacional.

3.° El Director del Colegio Nacional, ó en su defecto, el de la Escuela Superior del Departamento.

4.° Un vecino de respetabilidad radicado en la cabeza del Departamento y nombrado directamente por el Consejo Nacional de Higiene.

Art. 14. Serán Presidente y Vice-presidente de los Consejos Departamentales, respectivamente, el Presidente de la Municipalidad y el médico que forme parte de él.

Los Consejos designarán de su propio seno el miembro que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 15. Las atribuciones y facultades de los Consejos Departales son:

a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones sobre hijiene y policía sanitaria que se hayan dictado por el Consejo Nacional, ó á su pedido, por las autoridades competentes.

b) Dar aviso inmediato al Consejo Nacional de la aparición de cualquier enfermedad infecto-contagiosa ó de epizootias é informar periódicamente sobre su origen, marcha, propagación, medidas adoptadas para combatirlas y demás datos pertinentes.

c) Propender á la propagación de la vacuna, siguiendo las instrucciones del Consejo Nacional.

d) Informar periódicamente sobre el estado sanitario de su jurisdicción, indicando los casos y condiciones de insalubridad y proponiendo las medidas que juzgue necesarias para remediarla.

Digitized by Google

Art. 16. En los Departamentos que tengan puertos, la policía fluvial sanitaria estará á cargo de los respectivos Consejos integrados con el Capitán del puerto.

Disposiciones Generales

Art. 17. No se entenderán las disposiciones de esta ley como derogativas de las atribuciones que actualmente ejercen las Municipalidades ó Juntas Económico-Administrativas en materia de salubridad y limpieza pública, y Sociedad de Beneficencia en materia de asistencia pública.

Art. 18. Los conflictos que pudieren surgir entre las Municipalidades, Juntas Económico-Administrativas y Sociedades de Beneficencia, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, serán resueltos por el P. E. En los casos extraordinarios de epidemias exóticas, queda autorizado este mismo Poder á poner bajo la dirección transitoria del Consejo de Higiene todas las instalaciones y servicios de que dispongan las citadas corporaciones.

Art. 19. El Consejo debe reunirse en sesión ordinaria cuatro veces por mes, y extraordinaria, todas las veces que el Presidente juzgue necesario, ó á pedido de dos de sus miembros.

Art. 20 El Consejo no podrá celebrar sesión con menos de tres Miembros, limitándose en el caso de concurrir menor número de tres, á dar cuenta de los asuntos entrados.

Art. 21. El miembro elegido Secretario del Consejo, tendrá las mismas prerrogativas y obligaciones que los demás miembros con más la de refrendar la firma del Presidente en todos los documentos que emanan de la corporación.

En los documentos de trámite y en aquellos que se refieren á la marcha de las oficinas, la firma del Presidente podrá ser refrendada por el empleado superior de la Secretaría.

Art. 22. Siempre que el Presidente del Consejo Nacional de Higiene se hallase impedido, será sustituido por el Vice, cualesquiera que sean las causas que determinen el impedimento.

Art. 23. Los libros de la contabilidad general del Consejo Nacional de Higiene y especialmente los que exige el cumplimiento del inciso (*a*) del artículo quinto de esta ley, serán rubricados por la Contaduría General del Estado.

Art. 24. El Consejo Nacional de Higiene hará inspeccionar una vez al año, por lo menos, las farmacias de la República y las veces que juzgue conveniente todos los establecimientos públicos, tales como cárceles, hospitales, asilos, manicomios, etc., y los particulares como hoteles, fábricas de bebidas, etc., adoptando en cada caso las medidas higiénicas consiguientes á la inspección.

Digitized by Google

Art. 25. Corresponde al Consejo Nacional de Higiene la presentación de proyectos de ley sobre el ejercicio de la Medicina y profesiones derivadas del reglamento de sanidad fluvial y terrestre y demás que considere oportunos, debiendo ser remitidos esos proyectos al Ministerio del Interior, para darles la tramitación correspondiente.

Art. 26. Las patentes de Sanidad del puerto de la Asunción serán firmadas por el Presidente del Consejo Nacional de Higiene, como Jefe Superior de la Administración Sanitaria de la República y el Médico de Sanidad del puerto.

En los Departamentos que tengan puertos, las patentes aludidas lo serán por el Presidente del Consejo Departamental y Médicos de Sanidad respectivos.

Art. 27 Derógause todas las leyes y disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 28. Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los siete días del mes de Agosto de 1899.

El P. del Senado
E. G. NAVERO
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
F. A. Zelada
Secretario

Asunción, Agosto 16 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al R. O.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Agosto 16 de 1899.

Debiendo reglamentarse la ley de 22 de Junio de 1899, relativa á los depósitos en el Banco Agrícola;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º El Banco Agrícola clasificará los depósitos de carácter necesario existentes á la fecha de la referida ley, y los que en lo sucesivo ingresen con ese carácter, en tres categorías, que se denominarán, respectivamente: *judicial, administrativa y tutelar.*

Art. 2.º En la «Sección Judicial» se comprenderán todas las obligaciones de los precios de las subastas judiciales hechas por los

Digitized by Google

interesados en la adjudicación, los pagos por consignación cuyo importe se deposite en el Banco, los embargos de sumas de dinero y cauciones que se presten también en dinero, las fianzas de igual especie y en general todo depósito monetario que quede subordinado á las disposiciones del Poder Judicial. En los libros del Banco se asignará á estos depósitos el interés corrido que les corresponde por la ley desde la fecha de la misma ó posteriormente desde el día de su ingreso.

Art 3.° La «Sección Administrativa» comprende todos los depósitos que se constituyan por disposiciones del Poder Ejecutivo, de las municipalidades ó de otras personas jurídicas ó entidades del Derecho Administrativo. Esta sección se dividirá en dos clases, llamada la primera *Garantía de Contratos* y la segunda *Garantía de Funciones*. A la primera clase de estos depósitos se les asignará el interés corrido desde el día en que se les aplique el beneficio de la ley hasta el día en que queden levantados. A los de la segunda clase se les liquidará el interés que les corresponde por semestres vencidos ó al cesar su tiempo si fuese menor de un semestre. Los intereses vencidos y no cobrados ingresarán en cuenta corriente como depósitos á la vista con el 4 % de interés anual.

Art. 4.° Los depósitos de la «Sección Tutelar» que comprende los que se hagan á nombre de menores ó incapacitados, se llevarán en la siguiente forma: Cada tres meses el Banco anunciará el tipo de interés que pagará proporcionalmente al plazo del depósito, interés que deberá ser igual al que abonen los Bancos de plaza en igualdad de circunstancias á los depósitos particulares. Al final de cada trimestre se liquidará el interés y quedará capitalizado, llevándose con el interesado una cuenta corriente de interés recíproco.

Art. 5.° El Consejo de Agricultura é Industrias queda autorizado para disponer todo lo concerniente al servicio de la Caja de Depósitos y para admitir los de carácter voluntario en las mismas condiciones que lo hagan los demás Bancos de la Ciudad. También queda autorizado á expedir libretas de depósitos en Caja de Ahorros en las mismas condiciones que los demás Bancos.

Art. 6. La Administración del Banco Agrícola publicará la nómina de todos los depósitos necesarios que aparezcan en los libros con anterioridad á la ley, especificando el Juzgado ó Tribunal de que depende el depósito, su fecha, su especie y cantidad y nombres de las personas interesadas. Esta publicación se hará por un mes seguido en dos diarios de la Capital.

Art. 7.° Todos los meses la Administración del Banco formará y elevará al Ministerio de Hacienda el estado general de la Caja de Depósitos del mismo Banco.

Digitized by Google

Art. 8.º Autorízase al Consejo de Agricultura é Industrias á emplear hasta el 66 % de los depósitos efectuados en la Caja General, á los fines de la ley orgánica del Banco Agrícola.

Art. 9.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1.º Los veteranos de la pasada guerra con la Triple alianza que en acción de armas ó por su avanzada edad (de 60 años para arriba) han quedado impedidos ó inhábiles para el trabajo, gozarán de una pensión hasta su fallecimiento.

Art. 2.º La pensión consistirá en la mitad de los sueldos de que gozan según el Presupuesto General de la Nación, los Militares en servicio activo, pagadera trimestralmente.

Art. 3.º Los que se encuentran en las condiciones expresadas en el artículo primero, se presentarán al P. E. acompañando un memorial en papel común, en que aparezcan las pruebas en que fundan su solicitud.

Estas consistirán en documentos que justifiquen su carácter militar y en reconocimientos facultativos que comprueben su invalidez y declaraciones de testigos fidedignos respecto á haberse inutilizado á consecuencia de una acción de armas en la pasada guerra.

Art. 4.º El P. E. con la audiencia del Fiscal General del Estado resolverá lo que sea de justicia atendiendo al mérito de las pruebas producidas, de cuya resolución si fuera favorable, se dará al interesado certificación debidamente autorizada, y en caso contrario, podrá recurrirse de dichas resoluciones ante el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 5.º La pensión acordada será abonada á los pensionistas de las Rentas Generales de la Nación.

Art. 6.º Los pensionistas que incurran en crímenes ó delitos quedarán privados *ipso-facto* de las pensiones hasta que vuelvan á gozar de su libertad.

Art. 7.º Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los once días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Fed. A. Zelada
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Agosto 16 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A ESCURRA

Asunción, Agosto 17 de 1899.

Vista la nota pasada por el Consejo N. de Educación, y de acuerdo con el art. 13 de la ley de 15 de Julio del corriente año;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Contador General de la Nación don Froilán Zárate, para la inspección de los libros comprobantes y la Caja del Departamento N. de Educación.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Agosto 17 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Juan B. Vera, Juez de Paz suplente de Villeta.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1.° A los efectos de la ley de 26 de Abril del corriente año, queda dividida la Capital de la República en dos circunscripciones correccionales, por la calle Independencia Nacional.

Art. 2.° El Superior T. de Justicia señalará la circunscripción que corresponda á cada uno de los Jueces correccionales.

Art. 3.° Derógase el art. 2.° de la citada ley de 26 de Abril de 1899.

Digitized by Google

Art. 4.° Comuníquese al P, E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Agosto 18 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Agosto 22 de 1899.

Vista la patente consular que acredita al señor Narciso Acuña como Cónsul del Perú en la Asunción;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Queda reconocido el señor Narciso Acuña en el carácter de Cónsul del Perú en la Asunción.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Agosto 23 de 1899.

Vista la patente consular que acredita al señor doctor Enrique Marengo como Cónsul General del Ecuador en la Asunción;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Queda reconocido el doctor Enrique Marengo en el carácter de Cónsul General del Ecuador en la Asunción.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Agosto 24 de 1899.

Habiendo aceptado el Gobierno de la República la invitación para tomar parte en el XII Congreso de Orientalistas que tendrá lugar

Digitized by Google

en la Ciudad de Roma desde la primera quincena del mes de Octubre próximo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Delegado del Paraguay en el expresado Congreso, á S. E. el señor don Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario del Paraguay en España, Francia y Gran Bretaña.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Agosto 25 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Cárlos Belloli Cónsul general del Paraguay en Roma, cesando en las funciones que con igual carácter desempeñaba en Milán.

Art. 2.° Nómbrase al señor Max L. Ephraine, Cónsul del Paraguay en la provincia de Schlesvoig Holstein (Alemania) con residencia en Altona.

Art. 3.° Nómbrase al señor Enrique Tomás, Vice-Cónsul del Paraguay en Milán.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Agosto 25 de 1899.

Habiéndose concedido permiso al señor recolector de contribución directa don Calixto Gill, para dejar de concurrir á la oficina por veinte días;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Encárgase de las funciones de recolector de la contribución directa al Contador General Inspector don Eleuterio Correa, mientras dure la ausencia del señor Gill.

Art. 2. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.º Autorízase al P. E. para mandar abrir en la Administración de Deuda Pública un crédito de cien mil pesos fuertes á favor del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2.º El crédito acordado por el artículo anterior será servido con los fondos votados por la ley del 1.º de Julio de 1897 y no emitidos hasta la fecha.

Art. 3.º La Caja de Conversión reservará las utilidades que resulten de la acuñación de las monedas de nikel, ó sea del excedente de las monedas de nikel á emitirse, para reembolsarse el crédito mencionado en el artículo anterior, deducido su precio de costo, de acuerdo con la ley de 15 de Junio del corriente año.

Art. 4.º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y dos días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PÉREZ
Federico A. Zelada
Secretario

—

Asunción, Agosto 25 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.º Establécese en el Banco Agrícola del Paraguay una Sección Hipotecaria con el objeto de fomentar las industrias agrarias, haciendo préstamos á los ganaderos, agricultores y otros industriales, para que los destinen exclusivamente al desarrollo de dichas industrias.

Art. 2.º Queda refundida en esta sección, la sección Hipotecaria del Banco Agrícola establecida por la ley del 6 de Octubre de 1896, con los recursos acordádosle por la misma, los cuales á medida que sean liquidados quedarán afectados al servicio de la sección Hipotecaria, creada por la presente ley, sin perjuicio de que el

Digitized by Google

Banco Agrícola continúe dándoles la aplicación que corresponde conforme á su carta orgánica.

Art. 3.° Las operaciones de esta sección Hipotecaria consistirán:

1.° En la emisión de cédulas de créditos al portador.

2.° En la concesión de préstamos á los ganaderos, agricultores ó industriales, bajo las condiciones que se ordenan en la presente ley.

3.° En el otorgamiento de las hipotecas á su favor que garanticen por completo los servicios de intereses y amortización de las deudas.

4.° En la realización de las hipotecas en los casos de mora de los deudores.

5.° En el servicio de las cédulas hasta su completa chancelación.

Art. 4.° La sección Hipotecaria funcionará únicamente en la Capital, bajo la dirección inmediata del Consejo de Agricultura é Industrias.

Art. 5.° La emisión de cédulas se hará en cinco séries, ninguna de las cuales podrá exceder de dos millones de pesos fuertes. De série á série, deberá haber un año de intérvalo. Se distinguirán entre sí llevando cada una la letra que le corresponda por orden sucesivo de las cinco primeras del alfabeto.

Art. 6.° Las cédulas de crédito serán al portador y devengarán un interés anual fijo de ocho por ciento y una amortización anual acumulativa de diez por ciento.

La amortización se hará por sorteo y á la par.

Art. 7.° Las cédulas de cada série se irán emitiendo en correspondencia con cada préstamo hipotecario. En muestra de esta correlación, los préstamos llevarán el número ordinal que les corresponda respectivamente y en las cédulas se expresará el número del préstamo por que se han emitido.

Art. 8.° Los deudores pagarán por semestres anticipados un interés de ocho por ciento y un diez por ciento anual de amortización sobre el capital primitivo. Pagarán además el medio por ciento de comisión. En las escrituras de obligación se estipulará que incurren en mora, si en los treinta primeros días del comienzo de cada semestre no abonaren la suma del interés y amortización vencidos en la Caja del Banco Agrícola.

Art. 9.° El deudor que incurra en mora, sufrirá el interés penal de dos por ciento mensual sobre la cantidad adeudada por dicho concepto, además del ordinario.

Art. 10. El importe del interés penal quedará en beneficio del fondo de reserva del Banco Agrícola.

Art. 11. Al abrirse la emisión de cada série de cédulas, el Con-

Digitized by Google

sejo de Agricultura é Industrias averiguará de la Administración de la Deuda Pública la cantidad de que puede disponer la caja de conversión con destino á la compra de aquellas, y en consecuencia de la respuesta que obtenga, ajustará el importe de la emisión de la série á la cantidad disponible para el efecto en dicha caja.

Art. 12. Las solicitudes de préstamos en la sección hipotecaria expresarán en solicitudes escritas en papel de cincuenta centavos la suma que pidan y el destino que han resuelto dar al préstamo. Presentarán al mismo tiempo los títulos de las propiedades que deban servir de garantía hipotecaria. Especificarán además las condiciones personales de edad, domicilio y profesión.

Art. 13. Se reputan hábiles para la obtención de los préstamos, las siguientes operaciones:

1ª Compra de hacienda de cría vacuna, caballar, mular y lanar para montar estancias ó aumentar las que estén ya establecidas, y la introducción de animales de raza.

2ª Compra de máquinas de agricultura ó de explotación de materias obtenidas por las industrias agrarias de cualquier clase que sean.

3ª Construcción de galpones, secaderos para el tabaco.

4ª Plantaciones de árboles frutales de cualquier especie que sean.

5ª Sembrados de extensiones que no bajen de diez hectáreas cuadradas.

6ª Construcciones de cercos de alambre.

7ª Instalación de fábricas y talleres mecánicos.

8ª Y cualquier otro destino que á juicio del Consejo de Agricultura é Industrias sirva al desarrollo de la producción nacional. En este caso deberá solicitarse la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 14. El Consejo de Agricultura é Industrias rechazará todas las solicitudes de préstamos que no comprometan la dedicación completa de la suma prestada á un objeto de los indicados en el artículo 13.

Art. 15. Los préstamos no podrán exceder del cincuenta por ciento del valor asignado á las propiedades ofrecidas en hipoteca.

Art. 16. El Consejo de Agricultura é Industrias queda facultado para aceptar como valor de tasación el que hayan recibido las respectivas propiedades en la Oficina de la Contribución Directa, pudiendo ordenar la retasa si la juzgare exagerada.

Art. 17. Antes de la concesión del préstamo se examinarán los títulos por los abogados nombrados por el Banco, debiendo distribuirse entre ellos los respectivos títulos de propiedad. Si á juicio de la parte interesada la opinión del abogado del Banco es errada ó injusta, el Consejo de Agricultura é Industrias recabará el dicta-

Digitized by Google

men de dos abogados de la matrícula, debiendo ajustar su resolución en tales casos al parecer de la mayoría de las personas consultadas. Si la opinión del abogado del Banco resulta confirmada, todos los gastos de la tramitación serán á cuenta del interesado.

Art. 18. Concedido el préstamo se procederá al otorgamiento del contrato de obligación hipotecaria ante el Escribano Público que designe el Banco Agrícola. Los contratos se extenderán en el Protocolo del Escribano y contendrán los requisitos esenciales de las escrituras públicas y las especiales de su clase.

Art. 19. El Escribano á que se refiere el artículo anterior, expedirá en cada caso el testimonio del contrato para su anotación en el Registro de Hipotecas.—Una vez anotado el testimonio, se agregará á los títulos de propiedad y el expediente así formado se conservará en la sección Hipotecaria hasta la cancelación del préstamo.

Art. 20. En las escrituras de obligación se comprometerán los deudores á pagar el ocho por ciento anual de interés, el diez por ciento de amortización por año, más el medio por ciento de comisión, también por año, estipulando que incurrirán en mora si dentro de los primeros treinta dias del comienzo de cada semestre no abonaren en la caja del Banco Agrícola el importe de dichas obligaciones. También se comprometerán á pagar el interés penal del dos por ciento mensual, mientras dure la mora. Dirán así mismo que consienten que pasados sesenta dias de mora, el Banco Agrícola pueda iniciar el correspondiente juicio para el cobro de la obligación. Instaurada la demanda y comprobada la mora, el juez sin más trámite ordenará la venta de la propiedad en remate público, previa publicación del aviso de remate por un mes seguido en dos diarios de la capital. Y que del importe de la venta se cobre el Banco la suma total de su crédito, poniendo el remanente, si lo hubiere, á disposición del deudor. Igualmente se expresará en cada contrato la obligación que contrae el deudor de aplicar el importe del préstamo á los objetos para que fué solicitado, so pena si no lo hiciere en el término de tres meses, de producirse el decaimiento de los plazos de amortización y tener que devolver el importe del préstamo, mas los intereses de la primera anualidad.

Art. 21. Los deudores quedan obligados en consonancia con la última cláusula del art. 2.º á demostrar á satisfacción del Consejo de Agricultura el destino que han dado á los préstamos en conformidad con su respectiva solicitud.

De la resolución del Consejo de Agricultura é Industrias, podrá apelarse ante el Poder Ejecutivo, cuya resolución hará cosa juzgada, y siempre que decida el decaimiento de los plazos, quedarán obligados los deudores á devolver el préstamo con sus intereses

Digitized by Google

dentro de los sesenta días siguientes al de la resolución, y si no lo hicieren, se procederá como en el caso de mora establecido en el artículo anterior.

Art. 22. La Administración de la Deuda Pública, adquirirá para la Caja de Conversión las cédulas emitidas por el Banco Agrícola, abonando por ellas el importe de su valor escrito, mas los intereses devengados hasta el día en el semestre corriente.

Art. 23. La nación garantiza á los tenedores de cédulas el exacto servicio de venta y amortización de las cédulas de crédito emitidas por la sección hipotecaria del Banco Agrícola.

Art. 24. El P. E. al reglamentar esta ley dispondrá el orden y fechas en que deberá procederse al sorteo de las cédulas para su amortización y pago de intereses por trimestres vencidos.

Las diferencias que resulten entre las cédulas de una série por la diversidad de fechas en que se emitan dentro de cada trimestre respecto al interés y amortización, se tendrán en cuenta al hacerse la liquidación del préstamo y se deducirán del importe del mismo.

Art. 25. Cada cédula representará una suma que no exceda de mil pesos fuertes ni baje de cincuenta pesos de curso legal.

Art. 26. La amortización de las cédulas de cada série se hará en la proporción que corresponda al respectivo fondo amortizante.

Las cédulas amortizadas serán extinguidas por el fuego.

Art. 27. El fondo amortizante de cada série se formará con las sumas que entreguen los deudores y sus intereses, con el importe de la venta de propiedades de los morosos, y en caso de necesidad, con el fondo de reserva de la sección hipotecaria.

Art. 28. Los deudores que deseen cancelar sus hipotecas podrán hacerlo entregando la cantidad adeudada en cédulas ó en dinero.

Art. 29. El fondo para el servicio de los intereses se formará con los recursos del fondo amortizante que enumera el artículo 27.

Art. 30. Dejarán de devengar intereses las cédulas sorteadas desde el día señalado para su pago.

Art. 31. El capital y los intereses no cobrados se prescriben á favor del Banco Agrícola á los diez años.

Art. 32. Las cédulas de la sección Hipotecaria del Banco Agrícola quedarán exentas del impuesto de timbres y estampillas, así como la escrituración y trámite.

Art. 33. La Sección Hipotecaria del Banco Agrícola, tendrá como fondo de reserva:

1.° El interés que se obtenga de todo pago adelantado.

2.° Los intereses penales.

3.° El medio por ciento de comisión que cobra el Banco.

Art. 34. Los gastos de la emisión de cédulas y material de la

Digitized by Google

Sección Hipotecaria serán costeados por cuenta del fondo de reserva de la Sección Hipotecaria.

Art. 35. Los que obtuvieren préstamos en virtud de la presente ley, responderán de su importe con los bienes hipotecados en primer lugar y por lo que faltase para el pago con todos sus demás bienes. El testimonio de la liquidación de la deuda, después de la venta de aquellos, sacado de los libros del Banco por el contador de la sección, con el Vº. Bº. del Administrador del Banco servirá de suficiente título ejecutivo ante la autoridad judicial.

Art. 36. El encargado del registro de Hipotecas cancelará las de la sección Hipotecaria del Banco Agrícola en vista del aviso del Administrador extendido en dos ejemplares de un mismo tenor, de los cuales uno quedará en aquella oficina y el otro se devolverá al Banco con la nota de la cancelación.

El Banco entregará á los que han satisfecho el importe íntegro de sus obligaciones, el testimonio del contrato con la constancia del pago y la nota de la cancelación de la hipoteca.

Art. 37. La sección Hipotecaria no hará en cada série préstamos menores de mil pesos, ni mayor de cincuenta mil.

Art. 38. Los compradores de fincas hipotecadas tendrán el derecho á continuar el servicio de la hipoteca subrogándose en lugar del primitivo deudor.

Art. 39. Los deudores que anticipen cuotas abonarán además de los intereses adeudados hasta el día del pago, un trimestre de interés por el todo ó parte que amortizasen.

El Consejo de Agricultura é Industrias queda autorizado en los casos en que hubiere pluralidad de fincas garantiendo un préstamo, á liberar de la hipoteca algunas de ellas en proporción con los pagos parciales que se fueren realizando anticipadamente, pero cuidando ante todo de la efectividad de la garantía.

Art. 40. No se admitirán á hipoteca los bienes comprendidos en la siguiente numeración:

1.º Los que reconozcan algún gravamen anterior no estinguido.

2.º Aquellos cuyos títulos adolezcan de algún defecto denunciado por el abogado del Banco.

3.º Los que se hallen poseidos en común ó condominio, salvo que la hipoteca se establezca sobre la totalidad del inmueble con el consentimiento de todos los condóminos manifestado en el contrato ó por declaración hecha en escritura pública.

4.º Los que estén arrendados por un término mayor de tres años, contados desde la fecha de la solicitud.

Art. 41 El Consejo de Agricultura é Industrias no podrá conceder préstamos mayores de veinte y cinco mil ps. fts. sin que

Digitized by Google

medie para ello el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Para cantidades menores bastará la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes á la sesión.

Art. 42. El Consejo de Agricultura é Industrias podrá exigir en ciertos casos que la propiedad ofrecida en hipoteca sea asegurada. En caso de incendio responderá el seguro en primer término al pago de la obligación hipotecaria.

Art. 43. Los gastos de personal que origine la sección hipotecaria serán á cargo del fondo de reserva de la misma.

Art. 44. El Consejo de Agricultura é Industrias publicará mensualmente el Balance de la sección Hipotecaria.

Art. 45. El P. E. al reglamentar la presente ley dispondrá lo que juzgue conveniente sobre los puntos siguientes:

1.° Registro y contabilidad que deba llevar la sección Hipotecaria.

2.° Organización del personal de la misma.

3.° Formalidades y requisitos que deben solemnizar las cédulas que se emitan.

4.° Lugar, épocas y formalidades de los sorteos de amortización.

5.° Época en que deban pagarse los cupones de interés semestral y las cédulas sorteadas para la amortización.

6.° Modo como deben ponerse de acuerdo la sección Hipotecaria y la Administración de la Deuda Pública sobre la cantidad de la comisión de cada série de cédulas.

7.° Publicación de la tabla de amortización.

8.° Y todas las demás disposiciones que el P. E. crea necesario establecer para la debida aplicación de la presente ley.

Art. 46. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y dos días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

—

Asunción, Agosto 26 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

Asunción, Agosto 26 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha 19 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á don Mauricio Quintana, Juez de Paz de Guazú-cuá, en reemplazo de don Juan A. Centurión que cesa en sus funciones.

Art. 2.º Nómbrase á don Isidoro Cáceres, Juez de Paz suplente de Laureles, en reemplazo de don Juan Ignacio Gavilán que renunció.

Art. 3.º Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Agosto 29 de 1899.

En uso de la facultad que le confiere el art. 102, inc. 10 de la Constitución Nacional;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Prorróganse las sesiones ordinarias del H. Congreso de la Nación, hasta el 15 de Setiembre entrante.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS
JOSÉ S. DECOUD
J. URDAPILLETA
G. PEREIRA CAZAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Agosto 29 de 1899.

De conformidad con la ley de 16 del corriente, creando un Consejo Nacional de Higiene;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase miembros del Consejo N. de Higiene, á los doctores Justo P. Duarte, Guillermo Stewart, Enrique Marengo y Patricio Brenan y á los farmacéuticos don Antonio Feliciángeli y don Leopoldo Blanchet.

Digitized by Google

Art. 2.º Dénse las gracias á los miembros del consejo de medicina é higiene pública que cesan en sus funciones.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Agosto 30 de 1899.

De acuerdo con lo solicitado por el Consejo de Administración de Deuda Pública, en nota fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Los billetes del Banco del Paraguay y Rio de la Plata que deben ponerse en circulación, serán firmados con cliché, como sigue;

1.º Los de $ 2:00 y $ 10:00 por don Francisco Campos y don Federico Krauch, y

2.º Los de $ 1:25, $ 5:00 y $ 20:00, por don Francisco Guanes y don Marcelino Jorba.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Agosto 30 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha 28 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á don Críspulo Peña, Juez de Paz suplente de Villa Oliva, en reemplazo de don Alejandro Aquino que renunció.

Art. 2.º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Agosto 30 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á don Eloy Fernández, Comisario de Curuguaty.

Digitized by Google

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Agosto 31 de 1899.

Vista la patente consular que acredita al señor Cecil William Gustaf Gosling como Cónsul de la Gran Bretaña en el Paraguay, con residencia en la Asunción;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Queda reconocido el señor Cecil William Gustaf Gosling en el carácter de Cónsul de la Gran Bretaña en el Paraguay, con residencia en esta capital.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.º Autorízase al P. E. para fundar en un lugar adecuado del territorio de la República, un establecimiento especial, donde deberán ser recluidos indistintamente todos los enfermos de lepra. La dirección técnica de este establecimiento quedará á cargo del Consejo N. de Higiene.

Art. 2.º El Consejo N. de Higiene, nombrará un médico director del establecimiento y el personal que crea necesario, cuya remuneración será fijada por el presupuesto general de gastos de la nación.

Art. 3.º Todo enfermo sospechado de lepra, será sometido al examen de una comisión de médicos, designada por el Consejo N. de Higiene, quien en último término decidirá de la reclusión del enfermo.

Art. 4.º Esta comisión llevará un libro de registros en el cual hará constar la historia clínica de cada enfermo, mencionando todos los datos de la evolución de la enfermedad.

Art. 5.º Las personas consideradas como sospechosas de la enfermedad de lepra podrán solicitar informes de otros facultativos sobre su enfermedad y el Consejo N. de Higiene tendrá en cuenta el referido informe para la resolución definitiva.

Digitized by Google

Art. 6.° Todos los médicos que ejerzan la profesión en la República. están obligados á comunicar, en la brevedad posible, al Consejo N. de Higiene los casos sospechosos de lepra que observasen en su práctica.

Art. 7.° El Consejo N. de Higiene, comisionará á uno ó más médicos con el fin de inspeccionar los departamentos de campaña que crea conveniente á los efectos de esta ley.

Art. 8.° El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 9.° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del H. Congreso Legislativo, en veinte y nueve días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
JUAN C. CENTURIÓN
Rufo Caballero
Secretario.

El P. de C. de D. D.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario.

Asunción, Setiembre 1° de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 1.° de 1899.

Vista la nota del Consejo N. de Educación proponiendo el nombramiento de Director y profesores de las escuelas normales, y de conformidad con el art. 9.° de la ley de educación vigente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase para la escuela normal de maestros á los siguientes señores: don Héctor L. Barrios, director interino y regente efectivo; señorita Rosario E. López, regente interina mientras dure en igual carácter el señor Barrios: don Rafael Lebrón, profesor de Historia Universal y de Literatura: don Benigno Riveros, de Aritmética Razonada: don Cárlos de Jovellanos, de Geografía (2. y 3.° curso), de Aritmética, Fisiología é Higiene (1.° y 2.° curso), de Botánica y Mineralogia y de Agricultura, don Antenor Gerez, de Gramática (1.° y 2.° curso); don Ludovico Tessada de música; don Manuel A. Amarilla, de Moral: don Luis E. Migone, de Zoología y Química: don Héctor L. Barrios, de Dibujo y Caligrafía (1.° y 2.° curso), don Cleto de J. Sánchez, de Geometría: don Eusebio Aya-

Digitized by Google

la, de Instrucción Cívica; don Félix Paiva de Algebra, don Francisco Chaves, de física; todos estos últimos en carácter de interinos.

Art. 2.° Nómbrase interinamente para la Escuela Normal de Maestras como profesores: de Geografía, á don Eusebio Ayala, de Anatomía, Fisiología é Higiene (1.° y 2.° curso), al doctor Enrique Marengo; de Instrucción Cívica, al doctor Federico Codas; de música, á la señorita Isabel Anisits; de Labores, á la señora María G. Torres; de Historia Universal y de Literatura, á don Rafael Lebrón, de Francés (1.° y 2.°), á don Edmundo Tombeur; y de 3.° curso en la misma asignatura, á don Teófilo Guembaux.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Setiembre 1.° de 1899.

Siendo necesario instalar una Junta E. Administrativa en Bobí que se encargue de velar por los intereses comunales del Departamento;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Créase una Junta E. Admistrativa en el Departamento de Bobí.

Art. 2.° Nómbrase Presidente de ella, al señor Héctor J. Bado, Vice-Presidente á don Cecilio González y titulares á los señores Luis Antonio Canatta, Tiburcio Morinigo, Gaspar Bogado y Juan D. Tavares.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 2 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Arturo O' Leary, Juez de Paz de Puerto Casado, en reemplazo de don Secundino Zarza que renunció.

Art. 2.° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Digitized by Google

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Setiembre 5 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor don Eduardo Soler Navarro, Cónsul del Paraguay en Granada (España).

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.° Decláranse extensivos á los pueblos de las colonias de la República, los beneficios acordados por la ley de 28 de Mayo de 1872, sobre concesión gratuita de solares dentro del égido de los Municipios.

Art. 2.° Quedan derogadas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los cinco días del mes de Setiembre del año de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 7 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1.° Autorízase al P. E. para que de las rentas generales de la Nación, mande entregar por una sola vez, la suma de mil

Digitized by Google

pesos fuertes, á las hermanas del Gral. Diaz, doña Ignacia y Eugenia Diaz.

Art. 2.° Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los seis días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 8 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 8 de 1899.

Habiendo desaparecido los motivos que dieron lugar á la suspensión del Comisario de Villa Azara, don Vicente Cañete, según comunicación del señor Juez de 1.ª Instancia en lo criminal, don Tomás Matto, al Ministerio del ramo:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Repóngase en su puesto al citado Comisario señor Cañete.

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Portillo por los servicios prestados en el desempeño interino de dicho cargo.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 8 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á los señores Manuel Varela Jourdan, José Airaldy y Juan Pablo Ortiz, Presidente, Vice-Presidente y miembro de la Junta E. Administrativa del Departamento de Ibitimí, respectivamente, por renuncia de los señores Estevan Ferrero, José M. Avalos y Luis de Andrez.

Art. 2.° Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Digitized by Google

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 8 de 1899.

Habiendo terminado el enrolamiento de la Guardia Nacional de las parroquias de la Catedral, Encarnación y San Roque y siendo necesario organizar la División de la Capital;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º La Inspección General de Milicias procederá á enrolar los ciudadanos de las parroquias de Lambaré, Recoleta y Trinidad

Art. 2.º Comuníquese este Decreto á las autoridades de las parroquias citadas, para que presten su cooperación á la Inspección General de Milicias.

Art. 3.º Publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1.º Autorízase al P. E. para que de las rentas generales de la Nación mande entregar á doña Patricia del Cármen C. de Alviso, viuda de don Ignacio Alviso, la suma de tres mil pesos fuertes por una sola vez y por vía de subsidio.

Art 2.º Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los ocho días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PÉREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 9 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley, la Dirección y Administración Superior de la Escuela de Agricultura y Granja Modelo, pasarán á cargo del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2.º Los gastos de la Escuela que quedan fijados para el curso de 1899 á 1900 en ₲ 8.000:00 mensuales serán sufragados con el tercio de las utilidades líquidas del Banco Agrícola del Paraguay, y lo restante de las rentas generales.

Art. 3.º Para los años subsiguientes el P. E. fijará el monto de los gastos de la Escuela, de acuerdo con los recursos con que se cuente.

Art. 4.º La enseñanza práctica deberá ser preferida á la teórica en la Escuela de Agricultura.

Art. 5.º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los seis días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 11 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1.º Autorízase al P. E. para que mande entregar de las Rentas Generales de la Nación, al señor Presbítero penelm Vaughan, hermano del Arzobispo de Wetsminster, la suma de cincuenta libras esterlinas con el fin de coadyuvar á la creación del Sagrario que se construye en carácter internacional en el templo que se levanta en Lóndres y que será la nueva Metropolitana Católica de aquella ciudad.

Digitized by Google

Art. 2.º Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los seis días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 11 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.º El empedrado de las calles de la ciudad de la Asunción se ejecutará por licitación pública ó directamente por la Municipalidad, si el resultado de aquella fuera superior al costo actual de pavimentación.

Art. 2.º Estas obras serán costeadas:

1.º Con todas las rentas ó fondos especiales creados y autorizados por ley para la Municipalidad.

2.º Con las sumas que deberán abonar los propietarios por el afirmado de los frentes de sus respectivas propiedades.

Art. 3.º Los propietarios de una y otra acera quedan obligados á abonar el precio de costo de todo el espacio que ocupa el frente de sus propiedades, hasta la cuarta parte del ancho de la calle, quedando á cargo de la Municipalidad las dos cuartas partes de las calles y bocas calles ó sea la mitad del costo pagarán los propietarios linderos y la otra mitad la Municipalidad.

Art. 4.º En las calles donde hubiese vías férreas de Ferro-carriles ó tramways, las empresas abonarán el costo del empedrado que ocupa la vía hasta treinta centímetros fuera de los rieles en cada costado. En este caso, el ancho de la calle á que se refiere el artículo anterior, será el que resulte una vez descontado el ancho que ocupan las vías.

Art. 5.º Las propiedades de los vecinos linderos á las calles empedradas quedan afectadas al pago del costo de dicha obra y si se enagenan llevarán consigo este gravámen de deuda privilegiada.

Art. 6.º El pago de la obra del empedrado lo harán los vecinos

Digitized by Google

inmediatamente después de terminada cada cuadra y en caso de no poder hacerse en efectivo firmarán pagarés á plazo de seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses, con un interés del uno por ciento mensual, los cuales puede descontar la Municipalidad en plaza con el mismo interés, quedando afectada la propiedad hasta el pago íntegro.

Art. 7.° Una vez vencidos los plazos de los pagarés, los tenedores ó la Municipalidad, tendrán derecho de proceder al cobro de las obligaciones pidiendo el embargo y remate de las propiedades.

Art. 8.° El máximum del costo del afirmado no podrá exceder la suma de cinco pesos fuertes moneda de curso legal por metro cuadrado.

Art 9.° En los casos de empedrados de plazas y avenidas anchas, los vecinos linderos no están obligados al pago de la cuarta parte de ellas, sinó á la cuarta parte del ancho de diez metros, que es el ancho medio de las calles angostas.

Art. 10. Las construcciones de los cordones y de las veredas en las formas establecidas por las ordenanzas municipales serán costeadas por los vecinos á cuyas propiedades correspondan. En caso de no ejecutarse estas obras por los propietarios en el acto de las otras de empedrados, la Municipalidad podrá ordenar se hagan y cargar su costo á los mismos (art. 6.°).

Art. 11. Los afirmados deben hacerse con los basaltos ó los granitos ya conocidos y experimentados en la pavimentación de las calles de la ciudad.

Art. 12. Queda autorizada la Municipalidad á expropiar las propiedades que fueran necesarias para el ensanche de la calle Asunción desde la calle Brasil hasta la del Cementerio.

Art. 13. Quedan derogadas las disposiciones de las leyes de fecha 6 y 12 de Octubre de 1887 y 1896 referentes á empedrados de las calles públicas.

Art. 14. Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PEREZ
Federico A. Zelada
Secretario

—

Asunción, Setiembre 11 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1.º Concédese á don Cárlos A. Hovre, por el término de diez años, sin perjuicio de tercero, patente de invención por su máquina para descascarar y quebrar coco.

Art. 2.º Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los siete días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve

El P. del Senado
E. GONZÁLEZ NAVERO
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

—

Asunción, Setiembre 12 de 1899.

Publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 14 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de hoy;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á don Nolasco Cañete, Juez de Paz suplente de Piribebuy, en reemplazo de don Clemente Flecha que renunció.

Art. 2.º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Setiembre 16 de 1899.

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el señor Juan Cogorno del cargo de Cónsul del Paraguay en el Rosario (República Argentina);

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al Ingeniero señor Domingo Macera, Cónsul del Paraguay en el Rosario, en reemplazo del señor Juan Cogorno que desempeñaba dicho cargo.

Digitized by Google

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Setiembre 16 de 1899.

Vista la renuncia presentada por don Felipe Rojas del cargo de Jefe Político del departamento de Guazu-cuá;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Jefe Político del citado departamento, á don Mauricio Quintana.

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Rojas por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 16 de 1899.

Habiéndose concedido licencia al Administrador de la Aduana Central don Manuel Solalinde para ausentarse del país á objeto de atender su salud quebrantada;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Encárgase interinamente de la Administración de la Aduana Central al señor Inspector General de Aduanas don José S. Herreros, mientras dure la ausencia del señor Solalinde.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Setiembre 16 de 1899.

De acuerdo con la propuesta de la Administración General de Aduanas;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Mamerto Isasi, Auxiliar interino de

Digitized by Google

la Mesa de Registros de la Aduana Central, mientras dure la suspension judicial decretada contra el titular don Juan E. Ramírez.

Art. 2.° Nómbrase al señor Ramón Casartelli, auxiliar interino de la Sección de Estadística de la misma repartición en reemplazo del señor Isasi.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.° Desde la promulgación de esta ley, la Dirección Gral. de Correos y Telégrafos, dejará de cobrar los derechos que corresponden al Gobierno por los despachos telegráficos para los diarios y periódicos del interior y litoral de la República.

Art. 2.° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los trece días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

—

Asunción, Setiembre 16 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al R. O.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1.° Autorízase al P. E. para que de las rentas generales de la Nacicón mande entregar á la viuda del teniente coronel don Julián N. Godoy la suma de un mil pesos fuertes por una sola vez y por via de subsidio.

Art. 2.° Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los trece días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Setiembre 16 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y —

DECRETAN:

Art. 1.° Otórgase al señor Pedro Goretta por el término de cinco años las siguientes concesiones para el establecimiento de una fábrica de fideos en Villa del Pilar.

1.ª Libre introducción de máquinas y enseres para la fábrica.

2.ª Libre introducción anualmente y por el término expresado, de cinco mil arrobas de sémola y treinta kilos de azafrán y cien bolsas de harina de trigo.

3.ª Exoneración de todo impuesto fiscal y libre exportación de los productos elaborados por la fábrica.

Art. 2.° El concesionario deberá dejar montada la fábrica y dar principio á los trabajos, dentro del término de un año desde la promulgación del presente decreto, so pena de quedar sin efecto esta concesión.

Art. 3.° A los treinta días de la promulgación del presente decreto, el concesionario depositará en tesorería general la suma de dos mil pesos fuertes ó una fianza por igual valor á satisfacción del P. E. debiendo quedar á favor del fisco esta suma sino diese cumplimiento á la disposición del artículo anterior.

Art. 4.° Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los trece días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Setiembre 16 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1.º Autorízase al P. E. de la Nación á expropiar una fracción de tierra en el departamento de Pirayú, perteneciente á la señora Cármen Decoud de Casabianca en la extensión ocupada por pobladores dentro y fuera del radio del Municipio hasta quedar cancelada la deuda que existe en el Banco Nacional en liquidación.

Art. 2.º La expropiación se llevará á cabo por tasación pericial, de acuerdo con los peritos nombrados por el P. E. y la propietaria, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercer perito para resolver.

Art. 3.º Cárguense los gastos que demande el cumplimiento de este decreto, á rentas generales de la Nación.

Art. 4.º El importe de la expropiación, se deducirá de la obligación que la señora madre de la propietaria tiene pendiente en el Banco Nacional en liquidación.

Art. 5.º Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los trece días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

—

Asunción, Setiembre 16 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1.º Autorízase al P. E. para que de las rentas generales de la Nación, mande entregar á don Francisco Vera, ex-oficial de Secretaría de la Cámara de Diputados, la suma de un mil pesos ftes. por una sola vez y por via de subsidio.

Art. 2.º Comuníquese al P. E.

Digitized by Google

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á trece días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

—

Asunción, Setiembre 16 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1.° Apruébanse los siguientes impuestos para la Municipalidad de la Capital, que empezarán á regir desde el 1° de Enero de 1900.

CAPÍTULO I

Patentes industriales y comerciales, por semestre

1.ª CATEGORÍA

1.ª Clase $ 1.500, 2.ª clase id 1.300 y 3.ª id 1.000.

Están comprendidas en esta categoría todas las instituciones anónimas.

CAPÍTULO II

2.ª CATEGORIA

1.ª Clase $ 1.000, id. 2.ª clase id. 600 y 3.ª id. 400.

Art. 2.° Están comprendidos en esta categoría: los Bancos, los comisionistas del extrangero, las casas introductoras de ventas al por mayor y menor en varios ramos, las casas industriales que comprende la fabricación de varios artículos, las empresas de ferro-carriles y tramways, las plazas de toros, las compañías de navegación, las casas exportadoras, los registros al por mayor y menor y reñideros de gallos.

3.ª CATEGORIA

1.ª Clase $ 400, 2.ª clase id. 350 y 3.ª clase id. 300.

Art. 3.° Están comprendidos en esta categoria: las casas de remate, consignatarios, exportadores sin casa abierta, molinos de yer-

Digitized by Google

ba, molinos de harina, fábrica de hielo, joyerías con relojerías ó sin ellas, almacenes navales, ferreterías, introductores en comisión, tiendas de armas, sociedades de Seguro, sociedades de Montepío; comisionistas de casas de seguros del extrangero, agencias marítimas, comisionistas de exportación, compañía de telégrafos y teléfonos, casas de cambio, canchas de carreras, fábricas de licores, id de vinos, id de cerveza, compañías de lotería y canteras en explotación.

4.ª CATEGORIA

1.ª Clase $ 300, 2.ª clase id 200 y 3.ª clase id. 150.

Art. 4.º Están comprendidos en esta categeria: las fábricas de fideos, de aceite, de jabón, de velas, de fósforos, de carros y herrerías á vapor, los aserraderos á vapor, las carpinterías y mueblerías á vapor, droguerías, boticas, bazares, hoteles, escritorios comerciales, café-concierto, circo de acróbatas, tiendas y almacenes al menudeo y compañías teatrales.

5.ª CATEGORIA

1.ª Clase $ 150, 2.ª clase id. 125 y 3.ª clase id. 100.

Art. 5.º Quedan comprendidos en esta categoría: las fábricas de carruajes, de carros, carpinterias, mueblerías, fábricas de tejas, de ladrillos, de baldosas, de caños y otros objetos, portland, marmolerías, herrerías, hojalaterias, relojerías, armerías, cigarrerías, depósitos de frutos del país, barracas de maderas, de cueros, curtiembres, depósitos de carbón de piedra y de cal permanentes ó flotantes, librerías, talabarterías, tiendas de modista, sombrererías, zapaterías, sastrerías, quincallerías, panaderías, restaurants, depósitos de cajones fúnebres, confiterías, cafés, astilleros y casas de bailes públicos.

6.ª CATEGORIA

1.ª Clase $ 100, 2.ª clase id 80 y 3.ª clase id 60.

Art. 6.º Están comprendidos en esta categoría: peluquerías con ventas de mercerias y perfumerias, depósitos de materiales de edificación, mesas de billar por cada una, empresario de obras, casas de baños públicos con ó sin venta de bebidas, fotografías, almacenes de suelas y almacenes de plantas.

7.ª CATEGORIA

1.ª Clase $ 60, 2.ª clase id. 40, 3.ª clase id. 20.

Digitized by Google

Art. 7.º Quedan comprendidos en esta categoría: almacenes de música, canchas de bochas y de pelota, peluquerías, colchonerías, tintorerías, tambos, pulperías, figones, corralones, caballerizas de alquiler, destilerías de caña, platerías, alpargaterías, papelerías de imprenta y otras clases, depósitos de losa de piedras, jugueterías, teatro de títeres, de panoramas, de calesitas, montaña rusa, tiro al blanco, fábrica de paraguas, gabinetes ópticos, salchicherías, queserías, molinos de maiz, de cafés, agencias de conchavos, pintores de cuadros con exhibición y chancherías.

8.ª CATEGORIA

1.ª Clase $ 20, 2.ª clase id. 15 y 3.ª clase id. 10.

Art. 8.º Están comprendidos en esta categoría: los boliches, vendedores ambulantes, fábricas de sellos, bordadores, vendedores de sorbete, de manteca, fábricas de dulces, de caramelos, de masas sin ser confitería, esterilleros, taller de planchadoras, id. de encuadernador, id. de lavados, acopiadores de frutos del país sin casa abierta, herradores de caballos, tonelerías y tornerías, barracas de huesos, de trapos y de papeles usados.

CAPÍTULO III

Profesionales

1.ª CATEGORIA $ 150 (fijo)

Art. 9.º Están comprendidos en esta categoría: los médicos, los ingenieros, los cirujanos y los dentistas.

2.ª CATEGORIA $ 80

Art. 10. Quedan comprendidos en esta categoría: los agrimensores, los escribanos públicos, arquitectos, peritos mercantiles, contadores públicos y químicos.

3.ª CATEGORIA $ 50

Art. 11. Están comprendidos en esta categoría: los maestros de obras, pintores, corredores, flebótomos, veterinarios, desaguadores, tasadores públicos y traductores.

Digitized by Google

4.ª CATEGORIA $ 25

Art. 12. Quedan comprendidos en esta categoría: los péritos medidores, los escultores, doradores, oficiales de construcciones, mecánicos, profesores de música y parteras.

5.ª CATEGORIA $ 4

Art. 13. Quedan comprendidos en esta ategoría: los músicos ambulantes, afinadores de pianos, afiladores y remenderos.

6.ª CATEGORIA $ 2

Art. 14. Quedan comprendidos en esta categoría: los mozos de cordel, jornaleros y mozos de hoteles, de cafés, de restaurants, de confiterías, oficiales sastres, de zapaterías y otros establecimientos.

7.ª CATEGORIA $ 1

Art. 15. Quedan comprendidos en esta categoria: los lustra botas, cocineros, sirvientes y caballerizos.

CAPÍTULO IV

Patentes de rodados, por semestre

Art. 16. Se pagará este impuesto en la forma siguiente y llevará cada vehículo la chapa correspondiente:

1.º Por cada coche fúnebre de cuatro ruedas	$	40:00
2.º Id id id de dos ruedas.	»	20:00
3.º Id carruajes de cuatro ruedas.	»	20:00
4.º Id id de dos ruedas.	»	10:00
5.º Id todo carro jardinera y otros vehículos de carga.	»	30:00
6.º Id id id con elástico.		20:00
7.º Id cada carreta tirada por bueyes que trabajen habitualmente en la ciudad.		15:00

CAPÍTULO V

Impuesto de tablada, por cada res

Art. 17. La carneada de cada animal estará sujeta á los siguientes impuestos:

1.º Por cada buey ó novillo	$	3:00

Digitized by Google

2.º Por cada vaca. . . . . ₲ 2:50
3.º Id id cerdo. . . . . » 2:00
4.º Id id ternero. . . . . » 1:00
5.º Id id cabra ú oveja. . . . . » 0.50
6.º Id revisión de marca de cada animal. . . . . » 0:25
7.º Id id animal en el depósito se pagará diario. . . » 0:30
8.º Id desembarque y embarque de cada animal. . . » 0:20

CAPÍTULO VI

Impuesto sobre registro de Marcas

Art. 18. Por las marcas, se abonarán:
1.º Por registrar cada marca. . . . . ₲ 5:00
2.º Id expedir duplicado de certificado. . . . . » 4:00
3.º Id anotación de transferencias. . . . . » 2:00

CAPÍTULO VII

Impuestos sobre edificaciones

Art. 19. Por permiso para edificaciones, cercados, refacciones, inspecciones, etc., se abonarán:
1.º Por cada metro lineal sobre empedrado. . . . . ₲ 4:00
2.º Id id metro lineal de edificios, fuera del empedrado y dentro de las calles Brasil, Amambay, Igatimí y Arroyo Jardin. . . . . » 2:00
3.º En todos los demás lugares del departamento á razón de. . . . . » 1:00
4.º Por cada delineación y permiso para la construcción de cualquier clase de muralla dentro del empedrado. . . . . » 10:00
5.º Id cercados fuera del empedrado. . . . . » 5:00
6º id permiso para construcción de veredas dentro del empedrado. . . . . » 5:00
7.º id id id fuera id id. . . . . » 2:00
8.º id id id refacción de edificios. . . . . » 10:00
9.º id revisión de planos y permiso para instalación de maquinarias á vapor. . . . . » 20:00
10. id revisión de planos y permiso para construcciones de vias férreas, telégrafos y teléfonos. . . . » 30:00
11. id inspecciones de vias férreas, lineas telegráficas, telefónicas, puentes generadores á vapor, maquinarias de cualquier clase, etc., otorgando certificado. . . » 25:00

Digitized by Google

CAPÍTULO VIII

Impuestos sobre cementerios

Art. 20. Se abonarán en los cementerios de la Recoleta, Mangrullo, Español y Protestante, los derechos siguientes:

1.º Por venta de cada metro cuadrado de terreno. . $ 25:00
2.º Por permiso de inhumación de cada cadáver de adultos. . . . . » 5:00
3.º id id de párbulos. . . . . » 2:50
4.º Por permiso de traslación de un cadáver á otra sepultura. . . . . » 25:00
5.º Por permiso para embalsamar cada cadáver. . . » 100:00
6.º A los insolventes el permiso de inhumación se expedirá gratis.

CAPÍTULO IX

Impuesto sobre rifas

Art. 21. Por cada permiso para establecer el juego de rifa, se abonará la siguiente tarifa:

1.º	Desde	$	1	á	1.000	$ 10	%
2.º	»	»	1.001	»	5.000	» 8	»
3.	»	»	5.001	»	10.000	» 6	»
4.º	»	»	10.001	»	15.000	» 5	»
5.º	»	»	15.001	»	cualquier otra cantidad	» 4	»

6.º Los objetos serán tasados por péritos, uno ó más, antes de ser puestos en rifa.
7.º Las cédulas llevarán el número, sello de la Intendencia y la firma del Intendente ó de su Secretario.

CAPÍTULO X

Impuesto sobre pesas y medidas, por semestre

Art. 22. Todas las medidas usadas en servicio y negocios públicos, estarán marcadas con el sello Municipal y abonarán la siguiente tarifa:

1.º Por cada romana, báscula de pilón ó de otros sistemas, desde 1 kilo á 100 kilos. . . . . $ 4:00
2.º De 101 kilos á 500 kilos. . . . . » 6:00
3.º 501 á 1.000. . . . . » 8:00

Digitized by Google

4.º 1.001 kilos á cualquier otra cantidad. . . . . $ 10:00
5.º Por las balanzas de joyerías, pulperías, platerías, almacenes, farmacias, droguerías, etc., así como por las romanitas, se abonarán. . . . . » 3:00
6.º Por cualquier medida de líquidos, sea cual fuese su sistema. . . . . » 0:20
7.º Por cada medida de longitud de 1/2 metro se abonará. » 1:00
Por de 1 metro. . . . . » 2:00
Y pasando de un metro, se abonará á razón $ 0:05 de aumento por cada metro.
8.º Por toda otra medida de sistema diferente, se abonará igualmente este impuesto.

CAPÍTULO XI

Art. 23. Todos los comerciantes é industriales que tengan grandes cantidades de las materias inflamables, tendrán sus depósitos particulares con arreglo á la Ordenanza promulgada el 20 de Abril de 1899; en caso contrario depositarán en el depósito municipal, abonando la siguiente tarifa:
1.ª Por cada cajón de kerosene. . . . . $ 0:50
2.ª barrica de brea alquitrán. . . . . » 0:50
3.ª Los comerciantes podrán tener en sus casas de negocios 20 cajones de kerosene y 20 barricas de brea ó alquitrán.

CAPÍTULO XII

Impuesto por usufructo de los bancos San Miguel, Tacumbú y Campo Grande, por semestre

Art. 24. Los usufructuarios de las expresadas propiedades abonarán:
1.º Por horno, uso de bosques y de tierras hasta 20 cuadras. . . . . $ 50.00
2.º id simple uso de bosques, hasta 20 cuadras. . . 25:00
3.º id usufructo de los campos con pastoreo permanente de vacunos ó yeguarizos, por c/uno. . . . . » 0:50
4.º id rebaños permanentes de ovejas, cabras, cerdos etc., por cada uno. . . . . » 0:10

CAPÍTULO XIII

Impuesto de Mercados, diario

Art. 25. Para la venta de víveres en los mercados, se abonará la siguiente tarifa:

Digitized by Google

Carne

1.º Por cada gancho con su mesita correspondiente para el espendio de una res.	$	1:50
2.º id cada mesita separada del puesto, de 0.50 por 0.70 centímetros.	»	0:50
3.º id cada gancho con mesita para espender cerdo, cabra, oveja y cualquier otra de su especie. . . .	»	0:50

Aves

4.º id cada puesto para el espendio de aves, gallinas, palomas, patos, perdices, etc., no pasando de una docena.	»	0:30
5.º Pasando la cantidad de docena y vendiéndose fuera del puesto, se abonará por cada uno.	»	0:05

Peces

6.º Por un puesto para el espendio de peces. . . .	»	0:50
7.º Vendiéndose fuera del puesto, se abonará. . . .	»	0:50

Hortalizas

8.º Por cada puesto para la venta de verduras, tubérculos etc.	»	0:05
9.º Vendiéndose fuera del puesto, se abonará por un canasto ó su fracción.	»	0:10
Por un carguero.	»	0:20
Id una carretillada.	»	0.60
Id un wagón.	»	3:00

Granos

10. Id cada puesto destinado para expenderse maiz, porotos, alberjas, habas, etc.	»	0:10
11. Fuera del puesto se abonará:		
Por un canasto ó fracción	$	0:10
Id. id. carguero..	»	0:20
Id. una carretillada..	»	0:50
Id. wagón.	»	3:00

Frutas

12. Por cada puesto destinado para el espendio de frutas, naranjas, sandías, melones, etc., se abonará. .	$	0:10
13. Vendiéndose fuera del puesto, se abonará:		
Por un canasto ó fracción.	»	0:10
Id. id. carguero.	»	0:20
Id. una carretillada.	»	1:00
Id. wagón.	»	3:00

Digitized by Google

Líquidos

14. Por cada puesto destinado á la venta de helados. $ 1:00
15. Id. cada puesto de leche, mosto, café, etc. . . . » 0:10
16. Los que expendieran fuera del puesto abonarán por cada porción de 25 litros. . . . . » 0:20

Farináceos

17. Por cada puesto para la venta de farinaceos, almidón, harina, afrecho, fariña de maíz, etc. . . . » 0:10
18. Los que expendieran fuera del puesto abonarán:
Por una bolsa de afrecho de 1 arroba. . . . . » 0:10
Id. » » » » » 2 » . . . . » 0:20
Id. » carretillada. . . . . » 1:00
Id. un wagón. . . . . » 3:00

Menudencias

19. Por cada puesto para la venta de huevos, grasa, queso, fiambres, butifarras, etc. . . . . $ 0:20
20. Los que los hicieren fuera del puesto y en la capacidad de un canasto ó su fracción. . . . . » 0:30

Alfarería

21. Por un puesto de 1 metro cúbico para la venta de alfarería, se abonará. . . . . $ 0:20
22. Id. el mismo volúmen y fuera del puesto. . . . » 0:40

Mercería

23. Por cada puesto para el expendio de mercería, cintas, encajes, abanicos, ropa hecha, etc., se abonará. $ 0:30
24. Los que vendan fuera del puesto y por todo el contenido de un canasto usual, se abonará. . . . » 0:50

Flora

25. Por un puesto destinado para la venta de un canastillo de flores y plantas medicinales se abonará. $ 0:10
26. Si se vende fuera del puesto, se exonerará de todo impuesto.

Masas

27. Por cada puesto destinado para la venta de masas, de pan, de galleta, de chipas, etc. . . . . $ 0:20
28. Fuera del puesto y en la misma cantidad. . . . » 0:30

Dulces

29. Por cada puesto para la venta de dulces, en líquido ó en pasta. . . . . $ 0:20
30. Si se venden fuera del puesto, se abonará. . . . » 0:30

Digitized by Google

Leña

31. Por un carguero de leña, se abonará. . . . . $ 0:05
32. Si se vende fuera del puesto se abonará:
Por una carretillada. . . . . » 0:20
Id. un wagón. . . . . » 2:00

Carbón

33. Por un carguero y en el puesto destinado, se abonará. $ 0:10
34. Si se vende fuera del puesto se abonará:
Por una carretillada. . . . . » 0:30
Id. un wagón. . . . . » 3:00

Pastos

35. Por un fardo de 5 arrobas pasto angola, chala, alfalfa, etc., en el puesto. . . . . $ 0:10
36. Fuera del puesto, se abonará:
Por una carretillada. . . . . » 0:30
Id. un wagón. . . . . » 3:00

Miel

37. Por diez litros de miel en el puesto, se abonará. . $ 0:20
38. Fuera del puesto:
Por diez litros. . . . . » 0:70
Id. una carretada. . . . . » 2:00
Id. un wagón. . . . . » 4:00

CAPÍTULO XIV

Impuesto sobre alumbrado público, por trimestre

Art. 26. Todas las casas comerciales ó industriales del capítulo I sobre patentes, quedan divididas para el pago del alumbrado público, en las categorías siguientes:

1.ª CATEGORÍA

Las casas clasificadas de 1.ª clase, pagarán. . . $ 25:00
Id. de 2.ª clase. . . . . » 22:00
Id. id. 3.ª id. . . . . » 20:00

2.ª CATEGORÍA

Las de 1.ª clase. . . . . $ 20:00
Id. id. 2.ª id. . . . . » 18:00
Id. id. 3.ª id. . . . . » 16:00

Digitized by Google

3.ª CATEGORÍA

Las de 1.ª clase.	$	12:00
Id. id. 2.ª id.	»	10:00
Id. id. 3.ª id.	»	8:00

4.ª CATEGORÍA

Las de 1.ª clase.	$	8:00
Id. id. 2.ª id.	»	7:00
Id. id. 3.ª id.	»	6:00

5.ª CATEGORÍA

Las de 1.ª clase.	$	6:00
Id. id. 2.ª id.	»	5:00
Id. id. 3.ª id.	»	4:00
Art. 27. Todos los escritorios, consultorios, gabinetes y oficinas profesionales clasificadas en el capítulo II, de esta ley, abonarán por los impuestos del alumbrado público.	»	5:00
Art. 28. Los domicilios particulares, abonarán:		
1.ª Clase, las casas de familias.	»	3.00
2.ª Id. los terrenos baldíos.	»	1:00

CAPÍTULO XV

Impuesto sobre limpieza pública, por trimestre

Art. 29. Todas las casas comerciales é industriales del capítulo I, sobre patentes, quedan divididas para el pago de la limpeza pública en las categorías siguientes:

1.ª CATEGORÍA

Las de 1.ª clase pagarán.	$	20:00
Id. id. 2.ª id. id.	»	16.00
Id. id. 3.ª id. id.	»	12:00

2.ª CATEGORÍA

Las de 1.ª clase pagarán.	$	12:00
Id. id. 2.ª id. id.	»	10:00
Id. id. 3.ª id. id.	»	8:00

3.ª CATEGORÍA

Las de 1.ª clase pagarán.	$	8:00

Digitized by Google

Id. id. 2.ª id.	id.	»	7:00
id. id. 2.ª id.	id.	»	6:00

4.ª CATEGORÍA

Las de 1.ª clase pagarán.	. . . . .	$	6:00
Id. id. 2.ª id.	id.	»	5.00
Id. id. 3.ª id.	id.	»	4:00

5.ª CATEGORÍA

Las de 1.ª clase pagarán.	. . . . .	$	4:00
Id. id. 2.ª id.	id.	»	3:00
Id. id. 3.ª id.	id.	»	2:00
Art. 30. Todos los consultorios, escritorios, gabinetes y oficinas profesionales clasificadas en el capítulo II de esta ley, abonarán por el servicio de limpieza pública.	. . . . .	»	5:00
Art. 31. Los domicilios particulares abonarán:			
1.ª Clase, las casas de familias.	. . . . .	»	3:00

CAPÍTULO XVI

Art. 32. Por todas las solicitudes que se presenten en la Secretaría del Concejo Deliberante y de la Intendencia, se abonará el siguiente impuesto:

1.º Por las firmas de los secretarios en las protestas de letras, vales ó pagarés contra persona sin domicilio, por cada una.	. . . . .	$	4:00
2.º Por los testimonios de los asientos de nacimientos ó defunciones.	. . . . .	»	2:00
3.º Por cada solicitud relativa sobre concesiones ó privilegios.	. . . . .	»	10:00
4.º Por cualquier tramitación sobre los asuntos no consignados expresamente en este capítulo, se abonarán.	. . . . .	»	0:50
5.º Por numeración de puerta.	. . . . .	»	4:00

CAPÍTULO XVII

Por semestre

IMPUESTO ESPECIAL

Art. 33. Los prestamistas en dinero, prendarios ó hipotecarios sin casa abierta ó no patentados, pagarán en estampilla municipal un peso por mil, desde un día á ciento ochenta días, y de ciento ochenta días para adelante el uno y medio por mil.

Digitized by Google

Disposiciones Generales

Art. 34. Toda persona que quiera establecer una casa comercial ó industrial, dirijirá una solicitud al Jefe Político de la Capital, recabando el competente permiso, en el cual expresará su nombre, nacionalidad, clase de negocio y lugar de instalación, de lo que se tomará razón en la Jefatura Política y se expedirá el permiso, solicitando con éste la patente de la Municipalidad.

Art. 35. La contribución de patentes comerciales, industriales y profesionales, se pagará semestralmente adelantado en la Municipalidad; pero los que se establecieran después del 31 de Enero ó 31 de Julio, pagarán el impuesto con deducción de los días transcurridos.

Art. 36. A los efectos del artículo anterior, la Intendencia de acuerdo con el Concejo Deliberante, nombrará en los días primero de cada año, una Comisión compuesta de tres personas que deben clasificar las patentes comerciales, industriales y profesionales, debiendo ser su duración de todo el año.

Art. 37. Los comerciantes, industriales ó personas que ejerzan profesión, que se creyeren perjudicados por la Comisión Clasificadora, harán su reclamo dentro del término de diez días después de la clasificación ante la Intendencia Municipal, la cual nombrará otra Comisión de tres personas del mismo ramo de los reclamantes, y á falta de éstos, á cualquier otra persona idónea.

Sobre el informe dado por esta Comisión, fallará en definitiva el Concejo Deliberante.

Art. 38. El primer semestre será desde el 1.º de Enero hasta fines de Junio y el 2.º desde el 1.º de Julio hasta fines de Diciembre de cada año: debiendo los interesados pagar por las patentes en el primer semestre en todo el mes de Enero y en el segundo semestre en todo el mes de Julio. Estos son plazos improrrogables.

Art. 39. Si alguna persona solicitare patente después de vencidos los términos del artículo anterior, tendrá diez días de plazo, desde la fecha de la clasificación para munirse de ella.

Art. 40. Todos aquellos que no se munan de sus patentes en los plazos señalados por la presente ley, abonarán un 10 % sobre el valor de las patentes clasificadas por la Comisión.

Art. 41. Todos los negocios comerciales, industriales, etc., no previstos en esta Ley, serán clasificados por la Comisión por analogía para el pago de las patentes.

Art. 42. Cuando una casa abarque en el mismo edificio otros ramos de comercio ó industrias, comprendidas en distintas catego-

Digitized by Google

rías y siempre que el despacho se haga por una misma puerta, serán clasificados los negocios separadamente si el dueño de la casa no quiere optar por la patente de mayor valor de la categoría del ramo que tenga la mayor escala.

Art. 43. Ninguna casa de comercio, de industria ó escritorio, podrá abrirse sin el prévio pago de la patente respectiva, y si se efectuase, abonará el 10 % sobre la patente.

Art. 44 Es obligación de los comerciantes, industriales ó personas de profesión ú oficio, colocar las patentes en un lugar visible de su establecimiento y exhibirlas á los agentes Municipales ó Policiales que las solicitaren.

Art. 45. Los Tribunales y los Jueces, no aceptarán el nombramiento de las personas de profesión ú oficio, para cualquiera comisión ni aprobarán sus diligencias ó dictámenes, ni regularán sus honorarios, ni nombrarán de oficio, si ellos no exhiben previamente las patentes correspondientes. Los jueces que contravengan á esta disposición, abonarán el doble del valor de las patentes que correspondan á la profesión ú oficio, ejercida judicialmente sin ellas.

Art. 46. Los Escribanos Públicos, no podrán autorizar contrato alguno de los ramos de comercio, de industrias ó profesional en ejercicio, sin la prévia presentación de las patentes que correspondan á las partes. Los Escribanos contraventores á esta disposición pagarán el doble del valor de las patentes de las partes contratantes.

Art. 47. Las casas bancarias, de cambio, de giro que admitan operaciones de los corredores y comisionistas no patentados, abonarán el doble de la patente que corresponda á éstos.

Art. 48. Las patentes pueden ser transferibles en los casos de venta de los negocios; pero deben hacerse con intervención de la Intendencia Municipal.

Art. 49. La Intendencia Municipal nombrará una Comisión ó autorizará á sus empleados, de acuerdo con el Concejo Deliberante, para la revisión de las patentes á mediados de cada semestre.

Art. 50. La Comisión Clasificadora y la Revisadora, gozarán de una remuneración fijada por el Concejo Deliberante Municipal.

Art. 51 La Intendencia Municipal podrá reglamentar por medio de ordenanzas la forma de percepción de los impuestos establecidos en esta Ley.

Art. 52. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones contrarias á esta Ley.

Art. 53 Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los ocho

Digitized by Google

días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de D. D.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 16 de 1899.

Téngase por Ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1.° Créase en la Capital bajo la dependenciadel Ministerio de J,, C. é Instrucción Pública, una oficina que tendrá á su cargo los Registros del Estado Civil de las Personas, así como la dirección y vijilancia de las oficinas análogas de todos los departamentos de la República.

Art. 2.° La jurisdicción de la Oficina creada por el artículo anterior comprenderá los distritos de la Catedral, Encarnación y San Roque.

Art. 3.° Los Registros del Estado Civil de las personas, estarán á cargo de los Jueces de Paz en todos los Departamentos de la campaña. En los Departamentos donde hubiere Juez de Paz en lo Civil y en lo Comercial y Criminal, los Registros estarán á cargo de los Jueces de Paz en lo Civil.

Art. 4.° La Oficina á que se refiere el artículo 1.° se compondrá del siguiente personal:

1.° De un Oficial Público encargado del Registro Civil con la asignación de seiscientos pesos mensuales.

2.° De un Auxiliar que tendrá las mismas funciones del Oficial Público, en caso de ausencia ó enfermedad de éste, con la asignación de trescientos cincuenta pesos mensuales.

3.° De un Escribiente con la asignación de ciento cincuenta pesos mensuales.

Art. 5.° El Oficial Público y los Jueces de Paz de campaña, desempeñarán sus funciones de acuerdo con la Ley de 2 Diciembre de 1897 y las disposiciones vigentes de la de 26 de Setiembre de 1890.

Art. 6.° El Oficial Público y los Jueces de Paz de campaña, se

Digitized by Google

harán cargo de los archivos de los Registros del Estado Civil de las Personas existentes actualmente en poder de las Municipalidades ó Juntas Económico Administrativas.

Art. 7.º Los funcionarios expresados no podrán cobrar emolumento alguno por el desempeño de sus deberes: y las certificaciones que se expidan con respecto á los actos del Estado Civil se extenderán en papel sellado de cinco y tres pesos fuertes, respectivamente, según que se trate de matrimonios ó de nacimientos y de defunciones.

Art. 8.º Queda derogada toda disposición que se oponga á la presente Ley.

Art. 9.º Agréguese al Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 10. Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los catorce días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de D. D.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

—

Asunción, Setiembre 18 de 1899.

Téngase por Ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

———

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de--

LEY:

Art. 1.º Toda mercadería de procedencia extrangera que se introduzca en el país y la exportación de productos nacionales, que no sean libres, pagarán respectivamente los derechos que se establecen á continuación:

Importación

Art. 2. Pagarán un derecho por % *ad-valorem* las siguientes mercaderías:

1.º 35 por ciento *ad-valorem*.

Todas las mercaderías que en esta ley no figuren con un derecho especial y las que no estén exhoneradas de derechos.

2.º 2 por ciento *ad-valorem*.

Acero en barras, en planchas ó en lingotes, cobre en planchas,

Digitized by Google

en barras ó en lingotes, fierro en barras, en planchas ó en lingotes, piedras preciosas y perlas finas sueltas.

3.º 5 por ciento *ad-valorem.*

Alhajas de oro ó plata con ó sin piedras ó perlas, agujas para máquinas de coser, instrumentos científicos con ó sin cabos adornados con plata, oro ó platina, máquinas de coser, palas, picos, portland, relojes de bolsillo de oro ó plata, con ó sin piedras ó perlas, seda para coser ó bordar, trigo, utensilios de oro ó plata.

4.º 15 por ciento *ad-valorem*

Arpillera de pita cruda, estaño en barras ó en lingotes, esterillas en fibras, hachas, orquillas de fierro, ladrillos de fuego infusibles ó refractarios, zinc liso en plancha hasta el número 4, cortadas para envase, zinc en barras ó en lingotes y sal común.

5.º 20 por ciento *ad-valorem.*

Balas, balines y municiones para cazar, fierro, galvanizado liso, fierro galvanizado de canaleta para techos, harina de trigo, lúpulo, malta, mármol sin pulir para muebles y edificios y pólvora ordinaria.

6.º 25 por ciento *ad-valorem.*

Armas de fuego ordinarias para cazar, sistema antiguo ó de fulminantes, bramante, fulminantes para las armas de cazar ordinarias, frazadas de algodón hasta regulares, géneros de algodón pintados para trajes y camisetas, mantas ó ponchos de algodón, pañuelos, rebozos y chalones de algodón, percales, pólvora fina, pita yute ó cáñamo para hacer trenzas, sombreros ordinarios llamados de petate, viruta, junco de lana, gorra de lana y hule de todos números y telas de algodón crudo, llamadas lienzos.

7.º 40 por ciento *ad-valorem.*

Aceite animal, vegetal y mineral con excepción del petróleo, bolsas de género de algodón ó pita, cristales en general, libros impresos que tengan tapa de carey, nácar, marfil ó sus imitaciones ó que lleven sobrepuestos ó incrustaciones de oro ó de plata ó de metal plateado ó dorado fino, paños para mesa de billar, porcelana, sombreros de otras clases que los mencionados en esta ley, tejidos y todo artículo de seda animal ó vegetal ó mezcla en general, exceptuando los especificados en esta ley, velos en general para novias, vinos comunes en cascos y sombreros de felpa.

8.º 55 por ciento *ad-valorem.*

Alfalfa, armas de fuego y caños sueltos para las mismas, exceptuando las clases mencionadas en esta ley, ají en rama y molido, ajos, alpiste, arroz y arneses en general completos ó nó, arroz descascarado, artículos de cualquier género ó tejidos confeccionados ó con principio de confección, balijas, baules, maletas y sacos de via-

Digitized by Google

je, arvejas y demás legumbres secas, bastones con estoques, café molido y en grano, calzados en general concluidos ó en piezas, cebollas, cerveza en cualquier envase, cigarros y cigarrillos de todas clases, cohetes y artículos para fuegos artificiales y bombas, cueros y pieles curtidos, bebidas alcohólicas sea cual fuere su envase, carruajes concluidos ó sin concluir, dulces y toda clase de confites y confituras no medicinales, escobas, fariña, galletas y bizcochos, maiz en grano ó en espiga, maní, manteca de vaca y de cerdo, mesas de billar y sus accesorios, monturas, mandiles, cinchas, sobrecinchas y todos los artículos de talabartería concluidos ó con principio de confección, muebles concluidos ó en piezas, papas, pasamanerías y cordones de seda ó mezcla, con ó sin hilo metálico, perfumería en general, queso, rapé, ropa hecha, tabaco en hoja ó picado, negro ó natural, vinos embotellados y los finos en cascos, como Oporto, Jeréz, Madera, Moscatel, Nebiolo, Manzanilla y los espumantes, fósforos de todas clases y libros en blancos, para el comercio.

9.° 80 por ciento *ad-valorem*.

Aguardiente hasta 79° centesimales en cualquier envase, caña en cualquier envase y naipes.

Art. 3.° Laa mercaderías que á continuación se detallan, pagarán los siguientes derechos *específicos:*

Novillos para invernada, cincuenta centavos oro cada uno.

Yerba-mate extrangera mboroviré, quince centavos oro los diez kilos.

Yerba-mate extrangera molida, trece centavos oro los diez kilos.

Art 4.° Serán libres de derechos de importación las siguientes mercaderías:

Alambre para telégrafo, animales de raza y ganado de cria en general, arados, azadas, barrenas para minas, bicarbonato de soda impuro, bleck, bomba de incendio y sus útiles, botellas comunes vacías de medio litro por lo menos, cambios de vías, caños de hierro sin baño ni galvanismo para gas ó aguas corrientes que tengan cuando menos sesenta y cinco milímetros de diámetro, como también para fabricación de camas que tengan desde treinta y cinco milímetros de diámetro, carbón de piedra, carburo de calcium, cebada en grano sin pelar, ceniza ó soda calcinada, cuñas para rieles, damajuanas vacías, duelas, específicos para curar ganado exclusivamente y que no sea similar á los fabricados de tabaco en el país, frutas y verduras frescas, globos terráqueos, grampas para alambrado, guadañas, herramientas y muebles de inmigrantes de poco valor, instrumentos científicos con excepción de los de cabo adornado de metales preciosos, libros impresos con las excepciones

Digitized by Google

indicadas, locomotoras, machetones, mapas geográficos, maquinarias y sus piezas de repuesto para establecimientos industriales y agrícolas y para buques á vapor, materiales y útiles exclusivos para imprentas y litografías, mesas giratorias, música impresa, nafta impura para combustibles, molinos de viento, objetos para el culto venidos directamente para la curia, pescados frescos, plantas ó ramas de las mismas para ser cultivadas, oro ó plata sellada, en grano, en pasta ó en polvo, pólvora especial para minas, resina para la fabricación de jabon, rodajes con ó sin ejes para ferro-carriles, tramwias y las de zorras para establecimientos industriales ó agrícolas, rieles de hierro ó acero, semillas que no tengan aplicación para el consumo, silicato de soda líquido ó seco para las artes, sulfato de cobre crudo para la agricultura, sal de roca para industrias ganaderas, tierra romana y torniquetes, alambre de hierro ó acero, galvanizado ó nó hasta el número 14 inclusive para cercos, alambre de hierro ó acero con púas para el mismo fin.

Exportación

Art. 5.° Serán libres de derechos de exportación todos los productos y manufacturas del país que se embarquen para el exterior ó consumo de los buques, esceptuándose los que se detallan á continuación, que pagarán los siguientes derechos específicos:

Cueros vacunos secos y salados	fts.	0:25	oro cada uno
« « y deshechos	«	0:30	« « «
Tabaco en hojas no revisado	«	0:05	« los 10 kilos
Yerba mate en hoja ó canchada	«	0:15	« « «
« molida.	«	0:13	« « «

Art. 6.° No pagarán ningún derecho de exportación las mercaderías extrangeras que lo hayan abonado á su importación ó hayan sido declaradas libres por cualquiera disposición legal.

Art. 7.° Toda mercadería extrangera que no haya sido despachada en alguna de las aduanas nacionales para su importación, pagará un medio por ciento oro de derecho de trasbordo de una embarcación á otra, con objeto de conducirla á puertos extrangeros, exceptuando los casos de averías suficientemente comprobados.

Art. 8.° El reembarque de los depósitos de las aduanas del país y el tránsito por el territorio ó aguas nacionales de mercaderías extrangeras no adeudan derechos, con excepción de la yerba-mate mborobiré y molida, que por la última operación efectuada por tierra y rios anteriores, abonará quince y trece centavos oro de derechos cada diez kilos, respectivamente.

Art. 9.° Toda persona ó sociedad que se ocupe en el comercio de importación y exportación de mercaderías, frutos y productos

Digitized by Google

de cualquiera clase que sean y la que se ocupe de operaciones de tránsito para el exterior, abonará un derecho de estadística de medio por mil oro sobre los valores que representen sus operaciones, estén ó no sujetas á derechos.

Art. 10. Las mercaderías de fabricación nacional que se exporten y retornen al país por cualquiera causa, abonarán derechos de importación, salvo que esas mercaderías se diferencien sin lugar á duda de sus similares extrangeras y se efectúe el retorno dentro del término de seis meses, contado de la fecha de su salida.

Art. 11. Toda mercadería desembarcada en los puertos de aduanas puede ser almacenada en sus depósitos, sujetándose al pago de medio por ciento oro de almacenaje mensualmente sobre su valor, transcurridos cuatro dias hábiles después de desembarcada.

Art. 12. El almacenaje se adeuda mes por mes, teniéndose por vencido el mes que ha principiado á correr después de transcurridos los cuatro dias hábiles indicados, y el pago de ese derecho se hará efectivo al tiempo de la liquidación del despacho.

Art. 13. Declárase de despacho forzoso las mercaderías que comprenden las clases de las explosivas, de las facilmente inflamables, de las delicadas por su condición especial y envase, las que se descompongan por avería ó vicio propio, las que por su contacto puedan perjudicar á otras, los artículos almacenados por más de seis meses y los libres de derecho.

El despacho forzoso significa que las mercaderías mencionadas han de ser despachadas en el dia de desembarque y fuera de los almacenes ó si son de las almacenadas que por cualquiera inadvertencia se hayan introducido en ellos, se correrán los permisos correspondientes y se sacarán de los mismos á las veinte y cuatro horas del aviso, debiendo pagar todo doble derecho de almacenaje por igual periodo de tiempo empezado en que no sean retiradas y sin ninguna responsabilidad para la aduana.

Art. 14. Las mercaderías que no sean de derecho forzoso se admitirán en los depósitos de la aduana siempre que la Administración lo juzgue posible bajo la responsabilidad consiguiente, abonando medio por ciento oro sobre su valor, mensualmente.

Art. 15. El primer término del depósito no podrá exceder de un año prorrogable por otro año, pagando el servicio vencido. Si al primer vencimiento no se solicita la prórroga ó no se despachan las mercaderías del depósito dentro de las veinte y cuatro horas, se convertirán en las de despacho forzoso, como igualmente después de cumplido el bienio si haya obtenido la prórroga.

Art. 16. Las mercaderías de despacho forzoso serán vendidas en remate público en un término prudencial á juicio del Administra-

Digitized by Google

dor, previo aviso de ocho dias por la prensa ó en su defecto por carteles, y del producto se cobrarán todos los derechos que adeudan, depositándose el excedente en la Caja del Banco Agrícola á disposición de su dueño por dos años, el que quedará á favor del fisco no retirándolo en ese plazo.

Art. 17. Las mercaderías y productos para la exportación, si lo permiten los elementos de que se dispongan, serán recibidos en los almacenes ó depósitos de la Aduana por igual periodo de las mercaderías de importación bajo las mismas condiciones y con sujeción al pago de los mismos derechos.

Art. 18. Por todos los bultos del comercio y animales de importación, exportación y cabotaje, que se embarquen ó desembarquen en los puertos habilitados, sirviéndose de los muelles, peones y guinches ó cualquier otro útil de la aduana para el efecto, ó no utilizándolos, se pagará un centavo oro de eslingaje por cada diez kilos de peso bruto, en la misma ocasión de su despacho.

En la Aduana de Villa Concepción, el Fisco percibirá la diferencia de eslingaje que resulte después de haber cobrado el empresario de muelle el derecho que le acuerda la ley especial de fecha 8 de Junio de 1893.

Art. 19. Exceptúanse del impuesto de eslingaje no haciendo uso de los muelles, útiles y elementos respectivos, los siguientes productos y manufacturas:

Animales de raza y hacienda de cría en general, baldosas, cal, caña dulce, carbón vejetal y de piedra, frutas frescas, guampas, huesos, ladrillos, maderas en vigas, labradas, aserradas ó en rollizos, máquinas á vapor, miel de caña, plantas en pié, sarmientos ó ramas verdes para cultivar, piedras para construcción ó para fabricación de cal, tablones y tablas en bruto, tejas, tirantillos, alfajías y objetos de alfarería.

Art. 20. Los derechos de importación se liquidarán por una tarifa de avalúos formada sobre la base del precio de las mercaderías en depósito.

Art. 21. Los derechos de las mercaderías extranjeras, no incluidas en la tarifa de avalúos, se liquidarán sobre los valores declarados por los despachantes y justificados con la exhibición de la factura original de la casa vendedora, cuando la Aduana lo exija, y el aumento correspondiente á los fletes, seguros y demás gastos comunes hasta la entrega de ellos en sus depósitos de descarga, pagando el derecho establecido en la misma tarifa para las de su clase; si no perteneciesen á ninguna de las categorías determinadas en el arancel, abonarán el derecho general de 35 %.

Art. 22. Si la Aduana considerase bajo el valor declarado, asig-

Digitized by Google

nará á las mercaderías el que corresponda, siendo facultativo para el interesado satisfacer los derechos sobre la base de ese valor ó abandonar las mercaderías á la Aduana.

La opción para el abandono, deberá expresarse dentro de las veinte y cuatro horas de verificadas las mercaderías, y no haciéndose en ese plazo quedará consentido el valor consignado por la Aduana.

Cuando el interesado abandone las mercaderías, la misma Aduana abonará al contado el valor declarado por el despachante con más de un diez por ciento de aumento y procederá á su venta en subasta pública.

Art. 23. Los artículos de exportación se liquidarán sobre su valor, según tarifa de avalúos, á oro.

Art. 24. Los derechos de importación, exportación, estadística y trasbordo, así como los aforos que se fijarán en el arancel y los que declaren los interesados, serán expresados en oro sellado.

Los derechos podrán ser satisfechos en moneda de curso legal por un valor equivalente, según el tipo que al efecto fijará diariamente el Ministerio de Hacienda.

Art. 25. El artículo cuyo valor se fije, de acuerdo con la disposición del art. 20, será agregado á la tarifa de avalúos formando una nueva partida de la sección á que pertenezca cuando se opte por el valor declarado por el interesado ó consentido el que fije la Aduana publicándose el aviso respectivo.

Art. 26. El Director General de Aduanas juntamente con el Administrador y los Vistas de la Aduana Central, procederán á la revisión de la tarifa de avalúos vigente, inmediatamente después de promulgada la presente Ley.

Art. 27. Autorízase al P. E. para que invierta de las rentas generales de la Nación, las cantidades suficientes para comprar los efectos necesarios para la formación de la Biblioteca y Archivo aduaneros, que se compondrán principalmente de catálogos de precios confeccionados por las casas comerciales ó de fábricas de productos para el comercio, de las muestras respectivas y de los libros y documentos relativos á la avaluación y aforo de las mercaderías extranjeras.

Art. 28. Queda prohibida toda exoneración de impuesto á la importación y exportación de objetos ó mercaderías, que no estén expresamente determinados en la presente Ley, exceptuando los casos de concesiones ó contratos hechos en virtud de leyes especiales.

Art. 29. De la divergencia que resulte en la apreciación entre el Vista verificador y el despachante sobre la clase ó calidad de

Digitized by Google

las mercaderías que se despachen, será resuelta administrativamente por el Administrador de la Aduana, prévia consulta con el mismo Vista y dos comerciantes de plaza patentados, del ramo á que pertenezca el artículo en cuestión, uno propuesto por el interesado y otro elejido por el Administrador.

En este arbitraje, deberá pronunciarse la resolución definitiva, dentro de las veinte y cuatro horas hábiles de haber comunicado el despachante su disconformidad por escrito que presentará dentro de veinte y cuatro horas perentorias de la verificación de las mercaderías por el Vista y comunicación inmediata hecha por éste á la Administración de las diferencias encontradas. El aplazamiento del término indicado para la resolución, deberá ser por motivos bien justificados que se harán constar en el expediente dando conocimiento al interesado. De la resolución de la divergencia no habrá apelación sino en caso de denuncia de la existencia de dolo ó fraude en diligencias relativas.

Art. 30. En las malas manifestaciones de las mercaderías extranjeras, en todos los despachos de Aduana, será penada con comiso la diferencia que exceda del cinco por ciento si ella consistiese en el peso ó número y de tres por ciento si el valor aumenta por la calidad, especie ó clase superior de ellas, cuyas diferencias nunca podrán ser compensadas por mayor peso ó número para este caso y mejor calidad ó clase en aquél.

Se calculará la tolerancia y exceso sobre el valor ó cantidad de las mercaderías mal manifestadas contenidas en cada bulto.

Art. 31. Cualquiera cantidad de menos en la manifestación de las mercaderías y en su despacho de importación, ya sea en cantidad ó número ó ya en valor de la especie ó calidad, por su inferioridad, no será atendida por la Administración de Aduana para la deducción de esa falta en la liquidación para el cobro de los derechos después de retiradas las mercaderías de los depósitos aduaneros.

Art. 32. Los derechos de importación, serán satisfechos al contado antes de la entrega de las mercaderías.

Art. 33. Los derechos de encomiendas postales, serán percibidos por la Aduana con intervención prévia de la Oficina de Vistas y Contaduría.

Art. 34. Los derechos de exportación se abonarán antes del embarque de los productos, quedando facultadas las Aduanas para devolver directamente al interesado una vez verificado el embarque de las entradas diarias, las sumas que como resultado de una menor salida apareciesen abonadas de más.

Art. 35. Limítase á dos años el término fijado para los recla-

Digitized by Google

nos contra la Aduana por errores de cálculo ó liquidación, y á cinco para los reclamos de la Aduana contra el comercio.

Art. 36. Queda prohibida la introducción de puñales triangulares ó estiletes, hojas para las mismas y puños de hierro con ó sin púas, así como de figuras ú objetos obscenos. Las armas ó municiones de guerra no podrán introducirse sin permiso del Ministerio respectivo.

Art. 37. A las mercaderías de consumo general en los yerbales y obrajes de madera que á continuación se expresan, introducidas por la Aduana de Villa Encarnación, se rebajará 25 % del derecho determinado para el pago íntegro, y á las introducidas por la Aduana de San José-mí, 10 %.

Agujas para coser, alpargatas en general, alquitrán, arpillera de pita cruda, azúcar no refinada en bolsas, azuelas, baldes de hierro, barrenas para taladro, bayeta y paño estrella de lana ó mezcla, bombillas de lata, botones de asta, goma, pasta, hueso, coco, madera ó caroso para chalecos, pantalones, sacos y vestidos, braseros, bramante, madapolán y uso doméstico de algodón, broches de metal sueltos para vestidos, bujes para carros, calderitas de lata, camisas de algodón, blancas ó de colores, ordinarias, camisas de algodón llamadas genovesas para hombres, camisetas ó camisas de algodón, lisas á la crimea ordinarias para hombres, chairas, clavos de hierro, ejes para carros, escopetas de fulminantes de uno ó dos tiros, escoplos, espuelas de hierro pulido ó no, estribos de hierro fundido, franela ó tartán de algodón, frazadas de lana y algodón regulares, frenos de hierro ordinarios para campo, géneros de algodón pintados para trajes ó camisetas llamados brin, oxford, dril bordado y gambrona, hachas, hilo acarreto, hilo de sastre sin lustre, jabón amarillo común, jarros de lata, jergas de algodón, leznas con cabos ó bradores, mantas ó ponchos de algodón, munición de caza, ollas de hierro de tres pies sin tapas, palas con cabos en general, pañuelos de algodón de rebozo, pañuelos de algodón llamados de yerba, pavas de hierro colado, percales y zarazas de algodón para vestidos, picos de hierro ó acero en general, piedras para afilar, pólvora común de cazar, platos de lata ó zink estampados, rasquetas de hierro para caballos, romanitas de canuto redondo hasta 34 kilos, sal común, serruchos y sierras de mano en general, sierras grandes, pico de loro ó de tronzar con ó sin mazones, sombreros llamados de lana ó mezcla, ordinarios para hombre, torniquetes para alambres, trabadores de hierro para serruchos y vinos comunes en cascos.

Art. 38. Por el importe de los derechos que adeude toda mercadería que saliese de tránsito de las Aduanas de la República, se

Digitized by Google

firmarán letras en el papel sellado correspondiente, suficientemente garantidas y á sesenta días de plazo, el que vencido y si no ha sido presentada la tornaguía, se procederá ejecutivamente á su cobro.

Art. 39. Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cerveza y licores en cascos, una merma de cinco por ciento, sin más tolerancia.

Acuérdase 2 % por roturas á los mismos líquidos, cuando vengan embotellados ó en damajuanas, y á los vidrios planos 10 %. también sin más tolerancia.

Art. 40. Habilítase un depósito especial en la Aduana Central independiente de los almacenes generales para el detalle de las mercaderías que salgan de tránsito para el Alto Paraguay, sin más erogaciones para los interesados que los derechos de toda clase de artículos extranjeros en los mismos.

Art. 41. En los derechos creados por esta Ley, quedan refundidos todos los adicionales establecidos por leyes especiales, y la Contaduría General, liquidará quincenalmente, de los derechos de importación el 5 % adicional oro destinado por Ley de 24 de Diciembre de 1894 á la conversión del papel moneda, y más 1 % por Ley de 17 de Octubre de 1898, que será distribuido en la forma siguiente: 3/7 para el Consejo S. y Superior y 4/7 para el Consejo Nacional de Educación.

Art. 42. De la misma manera se procederá á liquidar los eslingajes especiales creados por ley de 21 de Agosto de 1896 y que están destinados al servicio de la deuda interna, los cuales quedan incluidos en los derechos establecidos por el art. 5.º de la presente ley.

Art. 43. La presente ley regirá desde el 1.º de Enero de 1900.

Art. 44. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congrese Legislativo, á los trece días del mes de Setiembre de mil ochotientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Setiembre 21 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1.° Autorízase al P. E. á entregar de las Rentas Nacionales, la cantidad de cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos fuertes con cincuenta centavos á cada una de las Secretarías de las Cámaras Legislativas para cubrir sus déficits.

Art. 2.° Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los catorce días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

—

Asunción, Setiembre 21 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 21 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase oficial primero de la Capitanía del Puerto Central al señor Luis Calcena, por renuncia del señor Antonio Carvallo.

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Setiembre 21 de 1899.

Vistas las renuncias presentadas por los señores Presidentes de las Juntas E. Administrativas de San Juan B. de las Misiones y Altos;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1. Nómbranse Presidentes de las Juntas E. Administrativas

Digitized by Google

de San Juan Bautista de las Misiones y Altos, á los señores Damian Fretes y Hermenegildo Lopez, respectivamente.

Art. 2.º Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 21 de 1899.

Vistas las renuncias de los señores Manuel Gómez y José M. Delvalle, miembros de la Junta E. Administrativa de San Lorenzo de la Frontera;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbranse miembros titulares de la Junta E. Administrativa de San Lorenzo de la Frontera, á los señores Justo Sanabria y Vicente Oviedo.

Art. 2.º Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 22 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á don José M. Rojas, Juez de Paz suplente de Valenzuela, por hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Setiembre 22 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de ayer:

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Daniel Brizuela Juez de Paz de Paraguarí, en sustitución de don Juan J. Brizuela que renunció.

Art. 2.° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Setiembre 22 de 1899.

Habiendo sido anuladas las elecciones para Municipales por el Departamento de Villa Concepción, según comunicación pasada al Ministerio del ramo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Convócase á nuevas elecciones al vecindario del citado Departamento, señalándose para el efecto el 8 de Octubre próximo.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 22 de 1899.

No habiendo tenido lugar las elecciones para Municipales por el Departamento de Villa Encarnación, según comunicación pasada al Ministerio del ramo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Convócase á nuevas elecciones al vecindario del citado Departamento, señalándose para el efecto el 8 de Octubre próximo.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1.° Concédese á los señores Crámer Ortlieb y C.ª, las siguientes franquicias para la instalación y explotación en las tierras

Digitized by Google

de su propiedad y en las que el P. E. ha decretado su expropiación con fecha 15 de Abril del año corriente, situadas en el Departamento de Villa Concepción, de una fábrica de extracto de quebracho, tanino y tinturas de idem y un aserradero á vapor:

1.ª La introducción libre de derechos aduaneros de las maquinarias, aparatos y útiles necesarios para la instalación de luz eléctrica con sus accesorios, destinada esta última para la iluminación del establecimiento y sus poblaciones alrededores y puerto.

2.ª La libre introducción de envase para los productos de la fábrica.

3.ª La exportación libre de derechos fiscales del extracto, tanino y tintura.

Art. 2.º A los ocho meses de la fecha de este decreto, darán principio los concesionarios á la instalación de la fábrica de extracto, etc.

Art. 3.º La suspensión de trabajos en las fábricas diversas durante el término de seis meses, hará perder á los concesionarios los beneficios que les acuerda este decreto.

Art. 4.º El P. E. nombrará un Inspector con el objeto de verificar el uso que los concesionarios hagan de los privilegios que les acuerda esta concesión. El sueldo de este empleado será fijado por el P. E. de acuerdo con los concesionarios y pagado por éstos.

Art. 5.º Quedan facultados los concesionarios á hacer el traspaso de su concesión á terceras personas.

Art. 6.º Estos beneficios durarán por el término de diez años.

Art. 7.º Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los trece días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 22 de 1899.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.º Autorízase al P. E. para adquirir en compra una y me-

Digitized by Google

cia leguas de tierras de labor, ubicadas en el departamento de Yaiebyry, perteneciente á doña Josefa B. de Recalde, al precio de seis mil pesos fuertes la legua cuadrada.

Art. 2.º Las tierras adquiridas serán vendidas á los actuales ocupantes y á los pobladores de la isla «Yasyretá», en primer término y á otros vecinos agricultores del mismo departamento que no tuvieren propiedad raiz, al precio de la compra.

Art. 3.º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los catorce días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Setiembre 22 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de--

LEY:

Art. 1.º La oficina de Contribución Directa, creada por ley del 12 de Octubre de 1896, modificada por ley del 16 de Noviembre de 1898, se denominará «Oficina Recaudadora de Impuestos Internos».

Art. 2.º Esta oficina cuyo personal es nombrado por el P. E. tendrá un Jefe con la denominación de Recolector General de Impuestos, un Contador General Inspector con un auxiliar, un Tesorero, un auxiliar, un Jefe de estadística, un Jefe de valores Oficiales, un Contador Avaluador, tres Tenedores de Libros, un Secretario contador, tres escribientes y un Ugier.

Art. 3.º La sección de valores oficiales del Banco Agrícola pasará á cargo de la Oficina Recaudadora de Impuestos.

Art. 4.º Todos los impuestos internos vigentes serán recaudados por esta oficina, así como el 25 % de las rentas municipales y las multas que corresponden al Consejo Nacional de Educación.

Art. 5.º La Oficina recaudadora para la ejecución de los trabajos á su cargo, se dividirá en tres secciones: La 1.ª que se denominará «Sección de Contribución Directa», se encargará de los trabajos concernientes á este impuesto, con excepción de la formación del padrón de las propiedades; la 2.ª sección se denominará «Sec-

Digitized by Google

ción de Estadística» y tendrá á su cargo los libros padrones de las propiedades particulares, fiscales y municipales de la República, su continuación y conservación, así como los libros necesarios para la estadística con relación á los demás impuestos.

A esta sección corresponde expedir las boletas de propiedades nuevamente anotadas, los certificados á que se refiere el artículo 24 de la ley de 16 de Noviembre de 1898, y organizar los cuadros de ingresos para su publicación. La tercera sección se denominará, «Sección de Valores Oficiales» y estará encargada del expendio del papel sellado, estampillas comerciales, valores de capitanía, timbres postales y telegráficos, guias de animales para el interior y de exportación y recaudar los demás impuestos de que la oficina fuere encargada.

Art. 6.° La 1.ª sección será servida por un tesorero, un auxiliar y dos tenedores de libros.

La 2.ª sección tendrá un jefe de estadística, un contador avaluador y un escribiente.

La 3.ª sección será servida por un jefe, secretario contador, un tenedor de libros y un escribiente.

Art. 7.° El jefe de la 3.ª sección, recibirá el producto de los valores oficiales y demás impuestos á su cargo y los entregará diariamente al tesorero.

Art. 8.° El tesorero y el jefe de la 3.ª sección, prestarán una fianza cuyo monto fijará el Ministerio de Hacienda.

Art. 9.° La oficina recaudadora de impuestos ingresará semanalmente en la Tesorería General de la Nación, el importe total de los impuestos recaudados, á fin de que esta repartición les dé la aplicación establecida por las leyes y enviará á la Contaduría General de la Nación los cuadros explicativos de la procedencia de las sumas ingresadas.

Art. 10. Queda derogado el art. 28 de la ley de 16 de Noviembre de 1898.

Art. 11. El recolector general de impuestos internos redactará y someterá á la aprobación del P. E., á la brevedad posible, el reglamento de orden y procedimiento interno.

Art. 12. El Banco Agrícola entregará á la Oficina Recaudadora de Impuestos, con las debidas formalidades é intervención del Contador General de la nación, todos los valores á que se refiere el artículo 3.°, así como los libros é impresos que pertenecen á la sección de valores oficiales del mismo Banco.

Art. 13. El Consejo Superior de Educación hará igualmente entrega á la oficina recaudadora de impuestos, de todos los impresos y libros relativos á los impuestos que cobra directamente.

Digitized by Google

Art. 14. La presente ley regirá desde el primero de Enero de mil novecientos.

Art. 15. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los trece días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

—

Asunción, Setiembre 23 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.° Concédese en propiedad á la Sociedad «Instituto Paraguayo» para la edificación de su local, la manzana de terreno baldío ubicada entre el barranco del río al Norte, la calle «Santo Domingo» (prolongación) al Sud, «Independencia Nacional» al Este y «25 de Noviembre» al Oeste.

Art. 2.° Esta concesión quedará sin efecto en caso de no darse comienzo á las obras de edificación, dentro del plazo de los dos años de esta ley.

Art. 3.° El terreno concedido, con las mejoras en él hechas, volverá á la propiedad del Estado en caso de disolución de la sociedad, sin perjuicio de las obligaciones que de acuerdo á sus estatutos tuviere contraidas.

Art. 4.° Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á trece días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

—

Asunción, Setiembre 23 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de la presente ley, los escribanos públicos con registros cobrarán sus honorarios con arreglo al arancel que establece la misma.

Art. 2.º Por la autorización de los contratos de compra-venta y de sociedad, percibirán dichos honorarios según el valor del contrato y con sujeción extricta á la siguiente escala:

De	₲ 100	á	₲ 200	₲	10
»	201	»	500	»	15
»	501	»	1.000	»	20
»	1.001	»	2.000	»	30
»	2.001	»	5.000	»	35
»	5.001	»	10.000	»	40
»	10.001	»	20.000	»	50
»	20.001	»	30.000	»	60
»	30.001	»	40.000	»	80
»	40.001	»	50.000	»	100
»	50.001	»	75.000	»	120
»	75.001	»	100.000	»	140
»	100.001	»	250.000	»	200
»	250.001	»	500.000	»	280
»	500.001	»	750.000	»	300
»	750.001	en adelante		»	400

Art. 3.º Los contratos de cesión de bienes, repudiación ó renuncia de derechos hereditarios, pagarán igualmente los honorarios con arreglo á la escala precedente.

Art. 4.º Por la autorización de las convenciones matrimoniales se cobrará ₲ 50.

Art. 5.º Las escrituras de permuta de bienes, quedan comprendidas entre las de transferencias en general, debiendo cobrarse por consiguiente con arreglo á la escala establecida para las mismas, sirviendo de base la mitad del valor total de los bienes permutados.

Art. 6.º Por las escrituras de donación, sino se determina su valor se cobrarán á razón de diez pesos fuertes por cada foja.

Art. 7.º Por las escrituras de locación de inmuebles se cobrarán la mitad de lo establecido en la escala del art. 2.º tomando como base del arrendamiento por el tiempo de su duración.

Art. 8.º Por una escritura de poder general se cobrará ₲ 25.

Por una sustitución del mismo ₲ 30.

Por un poder especial ₲ 10.

Digitized by Google

Por la sustitución del mismo $ 15.

Por los poderes con transcripción de documentos $ 30.

Art. 9.º Cuando los poderes expresados en el artículo anterior fueren otorgados por más de dos personas, se cobrará por cada persona más $ 2.

Art. 10. Por las escrituras de fianzas se cobrarán, si recae sobre préstamos de dineros, $ 30.

Si es para el ejercicio de profesiones liberales ó el desempeño de algún cargo público, $ 15.

Art. 11. Por los contratos de depósitos en general, $ 25.

Art. 12. Por los contratos de mutuo comodato, usufructo, uso, habitación y servidumbre, $ 35.

Art. 13. Por las escrituras de obligación hipotecaria, prendaria y de anticresis, se cobrarán la mitad de lo que determina la escala del artículo 2.º

Art. 14. Por una escritura de promesa de venta, $ 25.

Art. 15. Por una escritura de cancelación ó carta de pago, $ 25.

Art. 16. Por la de un testamento otorgado en la oficina del Escribano, $ 50.

Art. 17. Por la de reconocimiento de hijos naturales, $ 25.

Art. 18. Por la de partición de bienes se cobrará á razón de diez pesos por cada foja de la escritura.

Art. 19. Por las escrituras de transacción sobre derechos litigiosos, sinó hubiere precio ó no fuere posible determinar el valor del arreglo, se cobrará á razón de diez pesos fuertes por cada foja. Mediando ó pudiendo determinarse valor, el contrato queda sujeto á la escala del artículo 2.º.

Art. 20. Por la escritura de compromiso para someter las cuestiones á la decisión de árbitros, $ 50.

Art. 21. Por la autorización del fallo ó laudo arbitral, $ 50.

Art. 22. Por la protocolización de documentos, se cobrará lo que correspondería á los actos ó contratos que se protocolizan, aumentándose en cinco pesos fuertes por cada foja de la escritura, si ésta excediese de seis fojas.

Art. 23. Los contratos marítimos de compra y venta de buques, hipotecas, fletamentos y fianzas quedan sujetos á los derechos establecidos para los contratos de su género.

Art. 24. Por las protestas otorgadas contra los poderes públicos y sus dependencias se cobrarán $ 50.

Si la protesta es contra los particulares, $ 25.

Si la escritura de protesta excediere de seis fojas, se cobrará un aumento á razón de cinco pesos fuertes por cada una de las que siguen.

Digitized by Google

Art. 25. Por las protestas de letras, vales ó pagarés, efectuadas en persona al deudor, $ 10.

Si es ante la Municipalidad, $ 5.

Por el simple requerimiento seguido del pago, abonará el tenedor,

Art. 26. Los contratos de juegos, apuesta y suerte, pagarán con arreglo á la escala del artículo 2.º.

La misma escala rige al contrato oneroso de venta vitalicia.

Disposiciones finales

Art. 27. Todos los contratos y actos notariales que no estén comprendidos en los artículos anteriores, se cobrarán á razón de cinco pesos fuertes por cada foja.

Art. 28. Los derechos de las escrituras que los escribanos autoricen fuera de su oficina, serán convenidos con las partes.

Art. 29. Los honorarios deberán ser satisfechos en la misma especie de moneda que el valor enunciado en el contrato, ó su equivalente.

Art. 30. Los derechos cobrados, los asentarán bajo su rúbrica al margen de las escrituras ó testimonios que autorizasen.

Art. 31. Si recibieren más de lo que les corresponde por este arancel, quedarán sujetos á las penas establecidas por la ley Orgánica de los Tribunales.

Art. 32. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 33. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los catorce días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Setiembre 23 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1.º Desde el 1º de Enero de 1900, regirán los impuestos internos, establecidos para los siguientes artículos de procedencias

Digitized by Google

extranjeras, que pagarán en las aduanas de la República á su importación: comestibles y otros artículos de almacen

Núms.	Artículos	Unidad	Imptos.	cts.
1	Aceitunas, en cualquier envase	kilo	0,02	
2	Alcaparras, cualquier envase	»	0,04	
3	Anchoas » »	»	0,04	
4	Arenques » »	»	0,03	
5	Atun » »	»	0,06	
6	Azúcares refinados en general	»	0,10	»
7	» no » »	»	0,05	
8	Bizcochos ó galletitas	»	0,06	
9	Café en grano	»	0,03	»
10	» molido	»	0,05	»
11	Camarones, en cualquier envase	»	0,06	
12	Carne conservada » »	»	0,02	
13	Caviar	»	0,15	»
14	Chocolate » »	»	0,10	»
15	Ciruelas » »	»	0,01	»
16	Confites, pastillas caramelos y bombones (no medicinales) en general	»	0,05	»
17	Conservas de todas clases con trufas	»	0,06	»
18	Conservas de otras clases, en general, no especificadas en la presente ley	»	0,03	»
19	Dátiles en cualquier envase	»	0,01	
20	Dulces » »	»	0,06	»
21	Embutidos » »	»	0,02	»
22	Encurtidos » »	»	0,02	
23	Extractos de carne	»	0,10	»
24	Fósforos de palo	»	1,60	
25	Fósforos de cera y cualquier otra sustancia	c/caja de 50 cerillas	0,01	»
26	Tintas compuestas en almibar ó agua	kilo	0,06	»
27	» » « aguardiente	»	0,08	
28	Grasa de chancho en cualquier envase	»	0,02	»
29	Higos secos, en cualquier envase	»	0,03	»
30	Hongos » »	»	0,02	»

Digitized by Google

Núms.	Artículos	Unidad	Imptos.	cpl.
31	» en conservas » »	kilo	0.06	»
32	Jamones	»	0.06	»
33	Leche condensada	»	0.05	»
34	Lenguas conservadas	»	0.02	»
35	Manteca	»	0.08	»
36	Manzanas y otras frutas secas	»	0.01	»
37	Mazacotes	»	0.02	»
38	Mortadella	»	0.10	»
39	Mostaza comestible, en pasta ó en polvos	»	0.05	»
40	Naipes en general	cada juego	0.50	»
41	Nueces	kilo	0.01	»
42	Ostras	»	0.05	»
43	Pasas de uva y de corinto	»	0.02	»
44	Pasta de anchoa, maní y tomate	»	0.02	»
45	Quesos en latas	»	0.02	»
46	Salsa inglesa y de anchoa	»	0.05	»
47	Salsa de tomate	»	0.03	»
48	Sardinas en general	»	0.10	»
49	Sopa preparada en latas	»	0.02	»
50	Tabaco elaborado	»	0.25	»
51	Tapioca y sagú en paquetes	»	0.10	»
52	Thé en general	»	0.05	»
53	Trufas en latas y en frascos	»	0.08	»
54	Velas cera, estearina y esperma en general	»	0.02	»

BEBIDAS

55	Aguardiente desde 30° arriba	litro	0.20	»
56	» de menor graduación	»	0.10	»
57	Id de anis en cascos ó damajuana	»	0.10	»
58	Ajenjo en general	»	0.50	»
59	Arac	»	0.20	»
60	Birr	»	0.20	»
61	Biter Angostura	botella	0.20	»
62	Bitter y aperitivos de otras clases	litro	0.30	»
63	Cerveza en general	»	0.10	»
64	Champagne en general	»	0.50	»
65	Cidra en general		0.10	»

Digitized by Google

Núms.	Artículos	Unidad	Imptos.	cts.
66	Coñac » »	kilo	0.30	
67	Ginebra en general	»	0.10	
68	Grappa » »	»	0.30	
69	Guindado en general	»	0.20	
70	Kirsch » »	»	0.30	
71	Kunmel	»	0.30	
72	Licores de la Chartreuse	»	0.50	
73	» » otras marcas en general	»	0.30	
74	Ponche y rom en general	»	0.30	
75	Refrescos	»	0.10	
76	Vinos comunes, franceses, españoles, italianos y argentinos en cascos	»	0.10	
77	Vinos de las mismas clases y procedencias, embotellados	botella	0.20	
78	Vinos finos en cascos	litro	0.25	
79	Id « embotellados Entiéndese por vinos comunes en cascos, los que no pasen de diez centavos de aforo por litros, y por comunes embotellados los aforados hasta cuatro pesos fuertes el cajón de una docena	botella	0.50	
80	Vermouth en general	litro	0.20	
81	Vinagre » »	»	0.05	
82	Wisky » »	»	0.30	
83	Aceite de olor, ordinario y regular	»	0.30	
84	» » » fino	»	0.40	
85	Aguas de tocador en general	»	0.20	
86	Almohadillas, bolsitas y saquillos perfumados en general	kilo	1.00	
87	Brillantina para la barba	frasco	0.02	
88	Cold-cream en general	»	0.02	
89	Colores perfumados	kilo	4.00	
90	Cosmético en general	»	0.30	
91	Extractos ordinarios en general para el pañuelo	litro	0.50	
92	Extractos finos en general	»	0.60	
93	Jabones de olor ordinarios	kilo	0.20	

Digitized by Google

Núms.	Artículos	Unidad	Imptos.	cts.
94	Jabones de olor finos	kilo	0.30	
95	Opiat para los dientes	frasco	0.02	»
96	Pasta de jabón para la barba		0.02	
97	Polvos de arroz ordinarios para la cara		0.02	»
98	Polvos de arroz finos para la cara	»	0.20	»
99	Pomadas perfumadas de tocador en general	»	0.30	
100	Pomitos cargados con agua de olor	»	0.01	
101	Tónico Oriental	frasco	0.03	
102	Tricófero de Barri	»	0.03	
103	Vinagres aromáticos en general	litro	0.20	
104	Vigor para el cabello, de Ayer	frasco	0.03	

Art. 2.° Exceptúanse del sistema de percepción indicado en el art. anterior los siguientes artículos que pagarán el impuesto por medio de estampillas fijas sobre sus envases.

1.° Cigarrillos en general, por atados de catorce cigarrillos — atado — 10.0

Las fracciones que resulten demás en cada atado se cobrarán por enteras.

2.° Cigarros habanos y sin imitaciones — c/uno — 0.05 »

3.° Id de otras procedencias — » — 0.02

Art. 3.° Para la percepción de los impuestos creados por esta ley, servirán de base las cantidades, pesos ó contenidos que se indiquen en los despachos para la liquidación de los derechos aduaneros.

Art. 4.° Impuestos á los productos nacionales.

Los artículos de producción nacional que se detallan á continuación, pagarán los siguientes impuestos por medio de estampillas que llevarán fijas sobre sus envases.

1.° Cigarrillos.

Digitized by Google

Núms.	Artículos	Unidad	Imptos.	cts.
	Cada atado de catorce cigarrillos.			
	De ft. 0.05 á ft. 0.20 para el consumidor	atado	0.01	»
	» » 0.21 á » 0.40 » »	»	0.02	»
	» » 0.41 á » 0.60 » »	»	0.03	»
	» » 0.61 á » 0.80 » »	»	0.04	»
	2.° Cigarros en caja.			
	Cada caja de cien cigarros hasta de ft. 2 la caja para el consumidor	caja	0.02	»
	De 2 á 4 ft. caja para consumidor	»	0.04	»
	» 4 á 6 »	»	0.06	»
	» 6 á 8 »	»	0.08	»
	» 8 á 10 »	»	0.10	»
	» 10 á 15 »	»	0.15	»
	» 15 á 20 »	»	0.20	»
	» 20 á 30 »	»	0.30	»
	» 30 á 40 »	»	0.40	»
	3.° Cigaros sueltos.			
	Hasta de 1 ft. el cien para el consumidor	cien	0.01	»
	De 1 peso á 2		0.02	»
	De 2 4		0.04	»
	De 4 6		0.06	»
	De 6 8		0.08	»
	De 8 10		0.10	»
	Los cigarros de mayor precio pagarán con arreglo á la antecedente escala en proporción.			
	4.° Fósforos por cajas de 50 cerillas	caja	0.01	»
	5.° Jarabes ó refrescos en general	litro	0.05	»
	6.° Licores destilados blancos	»	0.10	»
	» comunes, por infusión ó con esencias	»	0.15	»
	7.° Velas de estearina	paquete	0.01	»

Las fracciones de los productos indicados del núm. 1 al 7° pagarán como enteras, exceptuándose los cigarros en cajas de más de diez pesos fuertes el ciento, que pagarán en proporción.

Los cigarrillos llevarán las estampillas en cada atado.

Las cajas de cigarros en cada una de ellas.

Digitized by Google

Los cigarros sueltos en cada paquete que será envuelto en papeles.

Los fósforos en cada caja.

Los jarabes ó refrescos y licores en cada botella.

Las velas de estearina, en cada paquete.

Las estampillas deberán ser colocadas en los citados envases de modo que no se puedan abrir sin inutilizarlas.

Cada atado de cigarrillos y paquetes ó cajas de cigarros llevarán un rótulo impreso para indicar el precio del producto que contiene el cual sumado con el importe de la correspondiente estampilla, formarán el precio de venta al consumidor.

8.º Vinos. A los licoristas que fabriquen vinos artificiales se les cobrará, para el impuesto correspondiente á los vinos, un adicional de patente semestral de ciento veinte pesos fuertes.

9.º Cerveza. Por cada litro de cerveza, se pagará cinco centavos de impuesto, en la forma que determirá el P. E.

10. Caña. Por cada alambique sencillo que se emplee para la destilación de caña, se cobrará un adicional de patente semestral de cincuenta pesos fuertes, por cada ochenta litros de capacidad de la caldera.

Por cada alambique semi-contínuo, con calienta-vino, se cobrará en la misma proporción que por los anteriores, sobre la capacidad de las dos calderas.

Por los aparatos de destilación contínua sistema Egrot y sus semejantes, se cobrará un adicional de patente semestral arreglado á la siguiente escala:

Por un aparato	N.º 0	$ 200
»	» 1	400
	2	600
	3	800
	4	1.000
	5	1.200

Dulces, en latas ó frascos, cada uno dos centavos por medio de estampillas de igual valor.

Art. 5.º Por cada permiso de baile ó diversiones públicas, se pagarán los siguientes impuestos: en la víspera de los días de fiesta, dos pesos fuertes, en los demás días diez pesos fuertes, y los lugares donde se expendan bebidas, quince pesos fuertes cualquier día.

Art. 6.° Los infractores de las partidas 1, 2 y 3 del artículo 2.º y de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6. 7 y 11 del art. 4.º pagarán por la primera vez y por cada efecto, una multa de cinco pesos fuertes, y en caso de reincidencia, el doble de la citada multa con decomiso en ambos casos de los artículos.

Digitized by Google

Art. 7.º Queda prohibido el expendio de los efectos determinados por las partidas numeradas en el artículo anterior, en otra forma de envase que no pueda admitir la colocación de las estampillas, y los contraventores incurrirán en lo mismo en que establece el citado artículo.

Art. 8.º A los infractores de las partidas 8, 9 y 10 del artículo 4.º y del artículo 5.º se les cobrará el duplo de los impuestos establecidos por esta ley.

Art. 9.º Toda persona que denunciare á la autoridad respectiva, la infracción de esta ley, tendrá derecho á la multa establecida y el valor del decomiso será repartido á las sociedades de Beneficencia y Caridad y Asilo de Mendigos.

Art. 10. Las cuestiones que se originen en el cumplimiento de esta ley, serán resueltas por los jueces de paz locales cuando se trate de artículos de producción nacional, y por la Administración Gral. de Aduanas cuando sea por mercaderías de procedencia extrangera.

Art. 11. El producto de impuesto interno, por los artículos de fabricación nacional, será recaudado por la «Administración de los impuestos internos», y el de las mercaderías extrangeras, por las aduanas de la República, conforme establece el artículo 1.º de esta ley, debiendo ingresarse mensualmente el importe recaudado á la Tesorería Gral. de la Nación con las mismas formalidades que las rentas generales aduaneras.

Art. 12. El producto de los impuestos creados por la presente ley, formará parte de las rentas correspondientes á la instrucción primaria.

Art. 13. Deróganse todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 14. Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los trece días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Setiembre 24 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

Asunción, Setiembre 25 de 1899.

Habiendo regresado de la campaña el Recolector de la Contribución Directa, don Calixto Gill, á quien se ha concedido permiso:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1.° Repóngase al citado señor Gill en su cargo de Recolector de la Contribución Directa.

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Eleuterio Correa por los servicios prestados en el desempeño interino de dicho puesto.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Setiembre 25 de 1899.

Considerando de necesidad reglamentar la ley referente al Registro Civil promulgada el 18 del corriente mes y año;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Desde el 1.° de Noviembre próximo, el encargado del Registro Civil en la capital, y los Jueces de Paz en todos los departamentos de la campaña, procederán á hacerse cargo de las oficinas de dicho registro, prévio prolijo y detallado inventario.

Art. 2.° Los inventarios serán levantados en dos ejemplares firmados por los oficiales que efectúen la entrega y por los que reciban los registros, debiendo quedar un ejemplar en poder de los primeros, y ser elevado el otro al Ministerio de Justicia.

Art. 3.° Todas las Oficinas del Registro Civil se comunicarán directamente con la oficina de la capital, y ésta con el Ministerio del ramo, de quien recibirá la instrucciones que debe cumplir como encargada de la dirección y vigilancia de aquellas.

Art. 4.° La dirección que á la oficina de la capital corresponde. será ejercida mediante la intervención del Ministerio, para cuyo efecto hará conocer dicha oficina las resoluciones que proyecte, cuyas resoluciones no serán puestas en vigencia, sin obtener antes la aprobación del mencionado Ministerio.

Art. 5.° Tanto el encargado del Registro en la capital, como los encargados en la campaña, remitirán mensualmente al Ministerio un cuadro estadístico de los nacimientos, matrimonios y defunciones inscriptos durante el mes, y de estos cuadros sacará los datos que pudiera precisar, el departamento general de estadística.

Digitized by Google

Art. 6.º La oficina de la Capital deberá, además, elevar trimestralmente al mismo Ministerio un informe minucioso de la organización y marcha de las oficinas del Registro en toda la República, así como de las deficiencias que notara, de las observaciones que hiciere y de las reformas que fueren conducentes al mejor cumplimiento de la ley.

Art. 7.º También la referida oficina de la capital deberá elevar al citado Ministerio, durante el período comprendido entre el 1.º de Enero y el 1.º de Marzo de cada año, una memoria explicativa de los trabajos que hubiere realizado en el año anterior, y que á la vez demuestre el estado civil de toda la población residente en el país, mediante los correspondientes datos estadísticos que posea.

Art. 8.º Además de los libros designados por la ley, para el desempeño de sus funciones, la oficina de la capital llevará otro *libro de consultas* en el cual dejará reproducidas textualmente cuantas resoluciones dicte con motivo de las dudas que le fuesen consultadas por los encargados del registro en la campaña.

Art. 9.º Cuando la oficina de la capital fuere consultada sobre algún punto que importe una interpretación de las leyes, ó que entrañe alguna innovación en la marcha de las oficinas del registro, deberá someter sus decisiones á la aprobación previa del Ministerio.

Art. 10. No deberá quedar más de ocho días sin ser contestada ninguna comunicación, ni resuelta ninguna duda, ni atendido ningún pedido que la oficina de la capital reciba de las oficinas de la campaña, pudiendo éstas, después de vencido el término, elevar directamente al Ministerio de Justicia la reiteración de las notas que no hubieran sido contestadas.

Art. 11. Anexa á la oficina de la capital funcionará la oficina inspectora del Registro Civil, compuesta del encargado del Registro, como Jefe, y de los inspectores de escuelas que la dirección de instrucción pública tiene en la campaña, como visitadores.

Art. 12. Estos visitadores llenarán su cometido, ajustándose estrictamente á las instrucciones que reciban del Ministro de Justicia, trasmitidas por intermedio del Encargado del Registro Civil en la Capital, sin perjuicio de las indicaciones que éste pudiera hacerles directamente, para el más fácil desempeño de su comisión.

Art. 13. Las instrucciones para los Encargados del Registro Civil, dadas el 31 de Enero del corriente año por el Ministerio, son aplicables en todas sus partes, lo mismo al de la capital que á los de la campaña.

Art. 14. Déjase sin efecto el decreto de 5 de Enero último, por

Digitized by Google

haber pasado la inspección del Regitro Civil á cargo de la Oficina de la Capital.

Art. 15. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Setiembre 26 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase comisario en Tacurupucú, al señor Jacinto Careaga.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 27 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de hoy:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Juan G. González, Juez de Paz de Lambaré, en sustitución de don José M. Galeano, que renunció.

Art. 2.° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Setiembre 27 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Escribano de la Lotería Nacional, al Escribano Público don Pedro P. Cáceres, en sustitución del señor José J. Goiburú que cesa en sus funciones.

Art. 2.° Dénse las gracias al cesante por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Setiembre 28 de 1899.

Vista la comunicación pasada por el Consejo N. de Higiene pidiendo aumento de sus miembros, en mérito del excesivo recargo de atenciones que las actuales circunstancias exigen, atenciones que no es posible satisfacer cumplidamente con el número de miembros que componen el cuerpo médico de la corporación;

Considerando que es de imperiosa necesidad, en estos momentos en que peligra la salud pública, fortalecer la acción benéfica de aquella institución para que sus resultados sean más eficaces, como es menester en las presentes circunstancias; y oído el parecer del Consejo de Ministros;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Auméntase el número de Miembros del Consejo N. de Higiene con dos más, nombrándose en carácter de tales, á los médicos señores Héctor Velázquez y Facundo Insfran, que ejercerán sus funciones de acuerdo con la ley vigente.

Art. 2.° Los nombrados durarán en el ejercicio de sus cargos mientras dure la enfermedad reinante.

Art. 3.° Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS
J. URDAPILLETA
J. A. ESCURRA

Asunción, Setiembre 28 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1.° Nómbrase al señor Gustavo Guglielu, Cónsul del Paraguay en Ancona (Italia) por fallecimiento del señor Aquiles Guglielu, que desempeñaba dicho cargo.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Setiembre 29 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el señor Antonio Codas del cargo de Intendente Municipal;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Intendente Municipal al señor Victor M. Soler.

Art. 2.º Dénse las gracias al señor Codas, por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 30 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á los señores Wenceslao Cándia, José María Agüero, Fidel Duré y Nicolás Solís, miembros titulares de la Junta E. Administrativa de Yaguarón, por renuncia de los que desempeñaban dichos cargos.

Art. 2.º Dénse las gracias á los señores renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 2 de 1899.

No habiendo aceptado el señor Hermenegildo López, el cargo de Presidente de la Junta E. Administrativa de Altos, según comunicación en el Ministerio respectivo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Presidente de la Junta E. Administrativa del citado Departamento, al señor Osvaldo Jaeggli.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 3 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el Comisario del paso Jejui-guazú, don Juan Corvalán;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Comisario del paso Jejui-guazú al señor Pantaleón Vergara.

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Corvalán.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 3 de 1899.

Hallándose vacante los cargos de Vice-presidente y dos titulares de la Junta E. Administrativa de Tobatí, por renuncia de los que las desempeñaban, según comunicación al Ministerio respectivo:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Vice-Presidente y titulares de la Junta E. Administrativa de Tobatí, á los señores Pablo Ayala, Andrés Machi é Isidoro Cabriza, respectivamente.

Art. 2.° Dénse las gracias á los renunciantes por los servicos prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 4 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase oficial 1.° de la Capitanía del Puerto Central, al señor Heriberto Ramírez, en reemplazo del señor Luis Cálcena que renunció.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Octubre 4 de 1899.

Vista la nota pasada por el Consejo Nacional de Educación con fecha 2 del corriente y de conformidad con el art. 9 de la ley de Educación vigente;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á los señores Fidel S. Cavia y Gerónimo Echagüe, Inspectores de Escuelas.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Octubre 5 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase tenedor de libros de la Contaduría General de la Nación, al señor Alfredo Nin, en sustitución de don Heriberto Ramírez, que ha pasado á desempeñar otro puesto.

Art. 2.º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Presupuesto general de gastos de la Nación para el año 1900

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.º El Presupuesto General de Gastos para la Administración Pública, durante el año 1900, queda fijado en la suma de ocho millones ciento veinte y dos mil ciento sesenta y nueve pesos fuertes con veinte y cuatro centavos de curso legal, repartido como sigue:

	Mensual pesos	*Anual* pesos
(A) Departamento del Interior	153.980:66	1.846.567:92
(B) id de R. Exteriores	7.795:00	93.540:00
(C) id de Hacienda	205.805:27	2.469.663:24
(D) id de J. C. é I. Pública	176.553:34	2.118.640:08
(E) id de Guerra y Marina	53.821:00	645.852:00
(F) Gastos que no pueden fijarse con exactitud	78.993:00	947.916:00
	667.848:27	8.122:139:24

Digitized by Google

En la partida (*d*) correspondiente al Departamento de Justicia, C. é I. Pública, queda comprendido íntegramente el servicio de todo el ramo de la Instrucción Pública, inclusa la escuela de agricultura. La Tesorería General de la Nación será la encargada de percibir todas las rentas afectadas á la instrucción pública por leyes especiales, con las cuales atenderá el servicio de esta rama de la administración pública. El excedente, si lo hubiere, será destinado al fomento de la misma y la Contaduría General llevará una cuenta especial de las rentas destinadas á este fin.

Si las rentas que correspondan á la instrucción pública no llegasen á cubrir la suma votada en este presupuesto, serán completadas de las rentas generales de la Nación.

Art. 2.° El Presupuesto General de Gastos, será cubierto con los impuestos creados por leyes vigentes, los cuales están calculados en el anexo (*g*) en papel moneda con relación al oro al tipo del 700 % y se autoriza al P. E. á hacer el servicio de la Administración en oro sellado ó á papel moneda de curso legal, al tipo corriente del día.

Art. 3.° La provisión de víveres á las fuerzas militares se hará por licitación pública sobre la base del cambio establecido en el artículo anterior, sin perjuicio de que la administración pueda suministrarlos en rancho siempre que se obtenga ventaja sobre el precio de las raciones sobre licitación pública.

Art. 4.° Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los trece días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 25 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

ANEXO A

Departamento del Interior

Presidencia	*Dotación* pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Presidente de la República	3.000:00		
Vice-Presidente id	1.500:00		

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Secretario Privado	500:00		
Sub-secretario	250:00		
Oficial de sala	100:00		
Jubilación de B. Almada	40:00		
Ordenanza	60:00		
Eventuales	2.000:00	7.450:00	89.400:00
Cámara de Senadores			
13 Senadores á $ 2.400 durante cinco meses de trabajos legislativos, repartidos en doce mensualidades	13.000:00		
2 Secretarios á $ 500:00	1.000:00		
Bibliotecario	200:00		
Auxiliar	150:00		
3 Oficiales de Secretaría á $ 200:00 c/u.	600:00		
2 Oficiales de sala á $ 100:00 c/u.	200:00		
Portero	60:00		
Gastos de Secretaría por 5 meses $ 1.000	83:33		
Jubilación de José R. Miranda	600:00		
Id Mariano Osorio	70:00	15.963:33	191.559:96
Cámara de Diputados			
26 Diputados á $ 2400 durante 5 meses de trabajos legislativos, repartidos en doce mensualidades	26.000:00		
2 Secretarios á $ 500:00 c/u.	1.000:00		
3 Oficiales de Secretaría á $ 200:00 c/u.	600:00		
2 Oficiales de sala á $ 100:00 c/u.	200:00		
Portero	60:00		
Gastos de Secretaría por 5 meses $ 1.000:00	83:33	27.943:33	335.319:96

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Cuerpo Taquigráfico			
Jefe	600:00		
4 Taquígrafos á $ 500:00 c/u.	2.000:00		
5 Auxiliares á » 375:00 »	1.875:00		
Gastos de taquigrafía $ 720 en 5 meses, repartidos en doce mensualidades	60:00		
Gastos de Tipografía del Congreso	1.100:00	5.635:00	67.620:00
Ministerio			
Ministro Secretario de Estado	1.000:00		
Oficial Mayor	400:00		
» 1°	300:00		
» 2°	200:00		
Archivero	150:00		
Escribiente	100:00		
Repartidor de documentos oficiales	60:00		
Inspector de Ferro-Carril	400:00		
Jubilación al coronel Z. Jara	160:00		
» P. Bazan	100:00		
» Juan E. Ramírez	50:00		
Intendente del Palacio	150:00		
Jefe de Porteros	90:00		
7 Porteros á $ 60:00 cju.	420:00		
Cochero Oficial	115:00		
Caballerizo	60:00		
Lacayo	60:00		
Comisario de la Estación Escobar	50:00		
Sueldos y manutención de 2 soldados á $ 25:00 cju.	50:00		
Comisario de Estación Caballero	50:00		
Sueldos y manutención de 2 soldados á $ 25 cju.	50:00		
Comisario de Estación Sa-			

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
pucay	50:00		
Sueldos y manutención de 2 soldados á $ 25:00 cju.	50:00		
Comisario de Capiibary	50:00		
Sueldos y manutención de un sargento y 2 soldados á $ 36:00 y $ 25:00 respectivamente	86:00		
Comisario de Turín	50:00		
Sueldos y manutención de un sargento y 4 soldados á $ 36:00 y $ 25, respectivamente	136:00		
Comisario de Tacurú-pucú	100:00		
Sueldos y manutención de 4 soldados á $ 25:00 cju.	100:00		
Comisario de Villa Azara	50:00		
Sueldos y manutención de 2 soldados á $ 25:00 cju.	50:00		
Comisario de Paso San Fernando	50:00		
Sueldos y manutención de 3 soldados á $ 25:00 cju.	75:00		
Comisario de Potrero Rojas	50:00		
Sueldos y manutención de 2 soldados á $ 25:00 cju.	50:00		
Comisario de Estación Santa Clara	50:00		
Sueldos y manutención de 2 soldados á $ 25:00 cju.	50:00		
Comisario de Arroyo Seco	50:00		
Sueldos y manutención de 2 soldados a $ 25 cju.	50:00		
Comisario de Curuguaty	50:00		
» de Igatimí	50:00		
Sueldos y manutención de un sargento y 3 soldados á $ 36:00 y $ 25:00, respectivamente	111:00		
Comisario de Tabaí	50:00		
Sueldos y manutención de			

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
un sargento y 2 soldados á $ 36:00 y $ 25:00, respectivamente	86:00		
Comisario de Itapé	50:00		
2 soldados manutención y sueldo á $ 25 cu.	50:00		
Comisario de Alfonso Tranquera	50:00		
2 soldados sueldo y manutención á $ 25:00 cu.	50:00		
Comisario de Punta-Porá	50:00		
1 cabo y 3 soldados sueldos y manutención á $ 29 y $ 25:00, respectivamente	79:00		
Sueldos y manutención de dos soldados para los siguientes departamentos: Altos, Atyrá, Areguá, Arroyos y Esteros, Ajos, Barrero Grande, Caaguazú, Horqueta, Ihú, Capia'á, Ibytymi, Yaguarón, Limpio, Itacurubí del Rosario, Pirayú, Lima, Caacupé, Villa Franca, Guazú-cuá, Villeta, San Juan Nepomuceno, San Juan Bautista de las Misiones, San Miguel, Cármen del Paraná, Santa María, Ihacanguazú, San Cosme, Bobí, San Pedro del Paraná, Villa Oliva, Carayaó, Ipané, Ibicuí, Guarambaré, Itapé, Tobatí, Piribebuy, San Lorenzo de la Frontera, Quiindy, Tabapy, Acahay, Caraguatay, Hyaty, Villa Florida, Unión y Emboscada á $ 25:00 cu.	2.300:00		
Sueldo y manutención de un			

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
soldado en Tacuaras	25:00		
Sueldos y manutención de 3 soldados en Ipacaraí á $ 25:00 cpu.	75:00		
Sueldos y manutención de 4 soldados en San Lorenzo del C. Grande á $ 25:00 cpu.	100:00		
49 Jefes Políticos para los siguientes departamentos: Altos, Atyra, Arroyos y Esteros, Acahay, Barrero Grande, Bobí, Caraguatay, Carapeguá, Capiatá, Caazapá, Caacupé, Caapucú, Emboscada, Yuty, Yaguaron, Yataity, Ihacanguazú, Ipané, Itá, Ybytymí, Ybycuí, Itauguá, Itapé, Limpio, Luque, Pirayú, Paraguarí, Piribebuy, Pedro González, Quiindy, Quiquió, San José, San Estanislao, San Lorenzo del Campo Grande, San Juan Bautista de las Misiones, San Cosme, San Pedro del Paraná, Santiago, San Juan Bautista de Ñeembucú, Tobatí, Villa del Pilar, Villeta, Villa del Rosario, Villa Oliva, Mbocayaty, Valenzuela, Ipacaraí, Hyaty y Guarambaré á $ 80:00 cpu.	3.920:00		
Eventuales para los mismos á $ 20:00 cpu.	980:00		
Subvención á la mensajería de Pedro Duarte	1.000:00		
Subvención á la mensajería de San Estanislao á Villa			

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
del Rosario	300:00		
Subvención á la mensajería de Maciel á Caazapá	80:00		
Subvención á la mensajería de Patiño-cué á Itauguá	40:00		
2 Clasificadores de documentos oficiales del archivo nacional á $ 300:00 cu.	600:00	15.258:00	183.096:00

Escribanía Mayor de Gobierno

Escribano Mayor	400:00		
2 Escribientes 1.os á $ 150:00 cu.	300:00		
2 Escribientes 2.os á $ 70:00 cu.	140:00		
Portero	40:00		
Eventuales	25:00	905:00	10.860:00

Archivo Nacional

Jefe del Archivo	400:00		
2 Escribientes á $ 100:00 cu.	200:00		
Eventuales	30:00	630:00	7.560:00

Departamento General de Estadística

Director General	450:00		
Sub-director	300:00		
2 Oficiales Técnicos á $ 150:00 cu.	300:00		
Auxiliar	100:00		
Portero	40:00		
Eventuales	30:00	1.220:00	14.640:00

Departamento General de Policía

Jefe Político	600:00
Comisario de Órdenes	400:00
Inspector General	350:00

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Médico de Policía	500:00		
Auxiliar del mismo	100:00		
3 Jefes de Oficina á $ 300:00 cju.	900:00		
Secretario Receptor	375:00		
4 Auxiliares de Órdenes á $ 150:00 cju.	600:00		
3 Auxiliares del Inspector á $ 150:00 cju.	450:00		
2 Comisarios de Pesquisa á $ 250:00 cju.	500:00		
2 Telefonistas á $ 100:00 cju.	200:00		
3 Comisarios de Sección á $ 250:00 cju.	750:00		
3 Sub-comisarios á $ 150:00 cju.	450:00		
3 Auxiliares á $ 125:00 cju.	375:00		
15 Sub-comisarios de suburbios á $ 100:00 cju.	1.500:00		
Archivero	150:00		
Alcaide de la Cárcel Pública	150:00		
Auxiliar	100:00		
Capataz	80:00		
Jefe del Cuerpo	100:00		
2 Oficiales á $ 50:00 cju.	100:00		
8 Sargentos 1.os á $ 83:00 cju.	664:00		
12 Sargentos 2.os á $ 81:00 cju.	972:00		
10 Cabos 1.os á 79:00 cju.	790:00		
15 Cabos 2.os á 77:00 cju.	1.155:00		
195 Guardias Civiles á $ 75:00 cju.	14.625:00		
15 Cabos 1.os para suburbios á $ 54:00 cju.	810.00		
55 Guardias Civiles á $ 50:00 cju.	2.750:00		
Forrajes para 30 caballos á $ 45:00 cju.	1.350:00		

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Eventuales y alquiler de casas para comisarías	1.300:00		
Vestuario Mensual	6.000:00	39.146:00	469.752:00

Departamento Nacional de Ingenieros

Director General	800:00		
Secretario Archivero	250:00		
Conserje	80:00		
3 Jefes de Sección á $ 350:00 c|u.	1.050:00		
Maestro Mayor	300:00		
Dibujante	200:00	2.680:00	32.160:00

Consejo Nacional de Higiene

Presidente	200:00		
4 Miembros á $ 100:00 c|u.	400:00		
Secretario	150:00		
Alquiler de casa	60:00	810:00	9.720:00

Conservatorio Nacional de Vacuna

Médico Director	400:00		
2 Practicantes á $ 125:00 c|u.	250:00		
Capataz	90:00		
Peón	40:00		
Para la adquisición de tres terneros	150:00		
Gastos de forrajes, productos químicos, etc.	300:00	1.230:00	14.760:00

CORREOS Y TELÉGRAFOS

Dirección

Director General	500:00
Vice-Director-Secretario General	400:00
Inspector General de Correos	250:00

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Contador y Encargado de la Estadística	200:00		
Cajero	200:00		
Escribiente	80:00		
Portero	50:00		
Conductor de balijas	50:00		
Viático	50:00	1.780:00	21.360:00

Telégrafos (Oficina Central)

Inspector General	300:00		
Jefe de Oficina	250:00		
Segundo Jefe	150:00		
2 Jefes de turno á $ 120:00 cju.	240:00		
3 Auxiliares á $ 100:00 cju.	300:00		
2 Ventanilleros á $ 100:00 cju.	200:00		
Encargado de la Estadística	80:00		
4 Mensajeros á $ 40:00 cju.	160:00		
Guarda hilo á Ñemby	50:00		
Viático	50:00	1.780:00	21.360:00

Oficina de Villeta

Jefe y Encargado de Correos	80:00		
Auxiliar	60:00		
Mensajero	15:00		
Guarda hilo á Ñemby	50:00		
« « Barranca Mercedes	70:00		
Guarda hilo Isla Pindó	50:00	275:00	3.300:00

Oficina de Villa Oliva

Jefe y Encargado de Correos	80:00		
Auxiliar	60:00		
Mensajero	15:00		
Guarda hilo á Barranca Mercedes	70:00	275:00	3.300:0

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Oficina de Villa Franca (nueva)			
Jefe y Encargado de Correos	100:00		
Auxiliar	80:00		
Guarda hilo á Isla Pindó	50:00		
« « á Costa Pucú	50:00		
« « á Tebicuary	50:00	330:00	3.960:00
Oficina de Villa Franca (vieja)			
Jefe y Encargado de Correos	80:00	80:00	960:00
Oficina de Tebicuary			
Jefe y Encargado de Correos	100:00		
Guarda hilo á Villa del Pilar	100:00	200:00	2.400:00
Oficina de Villa del Pilar			
Jefe y Encargado de Correos	150:00		
Auxiliar	80:00		
Mensajero	20:00		
Chasque á Tacuaras y Umbú, Guazú-cuá, etc.	100:00	350:00	4.200:00
Oficina de Villa Humaitá			
Jefe y Encargado de Correos	150:00		
Segundo Jefe	125:00		
2 Jefes de turno á $ 120:00 cju.	240:00		
3 Auxiliares á $ 100:00 cju.	300:00		
Encargado de la Estadística	80:00		
Mensajero	15:00		
Guarda hilo á Villa del Pilar	50:00	960:00	11.520:00
Oficina de Paso de Patria			
Jefe y Encargado de Correos	80:00		
Auxiliar	60:00		
Mensajero y Guarda hilo á			

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Humaitá	70:00		
Guarda hilo á Igatimí	40:00	250:00	3.000:00

Oficina de Limpio

Jefe y Encargado de Correos	80:00		
Auxiliar	60:00		
Mensajero	15:00		
Guarda hilo á Emboscada	30:00	185:00	2.220:00

Oficina de Emboscada

Jefe y Encargado de Correos	80:00		
Auxiliar	60:00		
Mensajero	15:00		
Guarda hilo á Manduvirá	50:00	205:00	2.460:00

Oficina de Capií-pobó

Jefe y Encargado de Correos	80:00		
Guarda hilo á Manduvirá	45:00		
« « á Felicia-cué	60:00	185:00	2.220:00

Oficina de Villa del Rosario

Jefe y Encargado de Correos	125:00		
Auxiliar	80:00		
Mensajero	20:00		
Guarda hilo á Felicia-cué	40:00		
« « á Yetyty	40:00	305:00	3.660:00

Oficina de Villa San Pedro

Jefe y Encargado de Correos	125:00		
Auxiliar	80:00		
Mensajero	20:00		
Chasque al Puerto	40:00		
« á Lima	30:00		
Guarda hilo á Yetyty	50:00		
« « á Belen-cué	75:00	420:00	5.040:00

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Oficina de Villa Concepción			
Jefe y Encargado de Correos	150:00		
2 Auxiliares á $ 80:00 c|u.	160:00		
Mensajero	20:00		
Chasque á Belen	30:00		
« á Horqueta	40:00		
« á Bella Vista	100:00		
Guarda hilo á Belen-cué	70:00		
Alquiler de casa	120:00	690:00	8.280:00
Talleres y Depósitos			
Jefe	150:00		
Auxiliar	100:00		
Para herramientas, etc.	50:00	300:00	3.600:00
Tipografía			
Jefe	250:00		
Impresor	70:00		
Amanuense	50:00		
Para renovación de tipos, etc.	50:00	420:00	5.040:00
Oficina de Despacho			
Jefe	140:00		
Segundo Jefe	100:00		
Auxiliar	80:00		
Cartero Oficial	45:00		
5 Carteros á $ 30:00 c|u.	150:00	515:00	6.180:00
Oficina de Certificados			
Jefe	140:00		
Segundo Jefe	100:00		
Auxiliar	80:00		
2 Carteros á $ 40:00 c|u.	80:00	400:00	4.800:00
Oficina de Expedición			
Jefe	140:00		
Segundo Jefe	100:00		
Auxiliar	80:00		
Rotulador	60:00		

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Estafetero al puerto	70:00		
« tren	70:00		
« de Asunción á Villa Rica	150:00		
Estafetero de Villa Rica á Asunción	150:00		
Estafetero á Pirapó	100:00		
« Asunción á Villa Concepción	80:00		
Estafetero de Asunción á Villa del Pilar	80:00		
Estafetero á bordo del *Leda*	80:00		
« *Angélica Ramona*	40:00		
Chasque á bordo del *Asunción*	40:00	1.240:00	14.880:00
Oficina de Franqueo			
Jefe	140:00		
2 Auxiliares á $ 80:00 cu.	160:00		
Buzonero	50:00	350:00	4.200:00
Oficina de última hora en el Puerto			
Jefe	150:00	150:00	1.800:00
Oficina de última hora en el Ferro-Carril			
Jefe	150:00	150:00	1.800:00
Oficina de Encomiendas			
Jefe	140:00		
Auxiliar	100:00		
2 Mensajeros á $ 40:00 cu.	80:00	320:00	3.840:00
Oficina de Villa Encarnación			
Jefe y Encargado de Correos y Encomiendas	100:00		
Auxiliar	50:00		
Mensajero	15:00		
Chasque á Posadas	20:00	185:00	2.220:00
Oficina de Paraguarí			
Jefe y Encargado de Correos y Encomiendas	100:00		

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Auxiliar	50:00		
Mensajero	15:00		
Chasque á la Estación	10:00	175:00	2.100:00
Oficina de Villa Rica			
Jefe y Encargado de Correos y Encomiendas	100:00		
Auxiliar	50:00		
Mensajero	15:00		
Chasque á la Estación	20:00		
« á Caaguazú, Mbocayaty é Yatayty	100:00		
Alquiler de casa	20:00	305:00	3.660:00
Oficina de Caazapá			
Jefe y Encargado de Correos y Encomiendas	100:00		
Auxiliar	50:00		
Mensajero	15:00		
Chasque á San Juan Nepomuceno	50:00		
Alquiler de casa	20:00	235:00	2.820:00
Oficina de Villa Florida			
Jefe y Encargado de Correos y Encomiendas	100:00		
Auxiliar	50:00		
Mensajero	15:00		
Chasque á Santiago	100:00	265:00	3.180:00
Oficina de San Estanislao			
Jefe y Encargado de Correos y Encomiendas	100:00		
Auxiliar	50:00		
Mensajero	15:00		
Chasque á Unión	25:00		
« á Igatimí	150:00		
Alquiler de casa	20:00	360:00	4.320:00
Encargado de Correos para los siguientes Departamentos :			
Caraguatay, San Bernardino, Yuty, San Juan Bautista			

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
de las Misiones á $ 45:00 al primer punto y $ 40:00 c|u. de los siguientes	165:00		
Estación Caballero, Caapucú y Carapeguá á $ 35:00 c|u	105:00		
Altos, Itauguá, Luque, Pirayú y San Lorenzo del Campo Grande á $ 30:00 c|u.	150:00		
Itá, Piribebuy, Tabapy, Yaguarón, Colonia Nacional, Colonia Nueva Germania y Colonia Australiana á $ 25:00 c|u.	175:00		
Acahay, Estación Areguá, Estación Maciel, Estación Pirapó, Estación Sosa, Ihú, Ybytymí, Patiño-cué, Quiindy, San José, San José-mí, San Cosme, Santísima Trinidad, Tacuaral, Valenzuela, Villa Sana, Colonia Cosme y Villa Hayes á $ 20:00 c|u.	360:00		
Areguá (pueblo), Atyrá, Aguararé, Arroyos y Esteros, Ajos, Barrero Grande, Bobí, Bahia Negra, Capiatá, Caacupé, Caaguazú, Curuguaty, Carmen del Paraná, Desmochados, Estatación Escobar, Estación Sapucay, Estación Hyaty, Estación Itapé, Fuerte Olimpo, Guarambaré, Guazu-cuá, Ysaty, Horqueta, Ihacanguazú, Itapé (pueblo), Itacurubí del Rosario, Itacurubí de la Cordillera, Ibicuí, Igatimí, Itayurú, Ipané, Isla Umbú,			

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Jesús y Trinidad, Lambaré Laureles, Mbuyapey, Mbocayaty, Pedro González, Quyquyó, San Lorenzo de la Frontera, San Pedro del Paraná, San Juan Bautista de Neembucú, San Ignacio, San Miguel, San Joaquín, San Juan Nepomuceno, Santiago, Santa María, Santa Rosa, Santa Clara, Tobatí, Tacuaras, Tacuati, Tacurú-pucú, Unión, Yataity, Yabebyry, Alfonso (Caraguatay), Belen, Laguna porá (Yabebyry), Valle Apuá, Colonia Bella Vista, Colonia Risso, Puerto la Novia, Puerto Casado, Puerto Stanley, Piracay, Max, Peña Hermosa, Puerto Leda, 14 de Mayo, Puerto Viña, Estación Azucarera, á $ 10:00 c/u	730:00	1.685:00	20.220:00

Servicio de Chasques

De Asunción á San Lorenzo del C. Grande	30:00
De Asunción á Lambaré	20:00
» » á Ñemby, Guarambaré é Ypané	80:00
De Atyrá á Altos	20:00
De Capiatá á San Lorenzo del C. Grande	30:00
De Caaguazú á Yhú	60:00
De Estación Caballero á Yhú	100:00
De Estación Caballero á C. Australiana	50:00
De Estación Caballero á Valenzuela	30:00
De Estación Sosa á Colonia	

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Cosme	30:00		
De Hyaty á la Estación	20:00		
De Horqueta á Tacuatí	30:00		
De Itapé á la Estación	20:00		
De Ihacanguazú á la Estación	20:00		
De Jesús y Trinidad á V. Encarnación	20:00		
De Luque á Emboscada	50:00		
De Mbuyapey á Quyquyó	30:00		
De Patiño-cué á San Bernardino	50:00		
De Pirapó á Yuty	30:00		
De Pirayú á Yaguarón é Itá	60:00		
De Pirayú á Caacupé, Tobatí, Piribebuy, Barrero Grande y Caraguatay	110:00		
De Yabebyry á San José-mí	30:00		
De Santiago á San José-mí	30:00		
De San Cosme á Aguararé	25:00		
De San Bernardino á Altos	40:00		
De San José á Valenzuela	30:00		
Subvención al vapor «Jejuí»	60:00		
De Tobatí á A. y Esteros	35:00		
De V. Franca á Formosa	20:00		
De San Pedro á N. Germania	50:00		
De Valenzuela á Itacurubí de la Cordillera	25:00		
Para pago de gastos á la Unión P. Universal y abono de suscrición á publicaciones relativas al servicio	150:00	1.385:00	16.620:00
Instituto Paraguayo			
Subvención	1.000:00	1.000:00	12.000:00
Hospital de Caridad			
Asignación	7.000:00	7.000:00	84.000:00
Asilo de Mendigos			
Asignación	5.000:00	5.000:00	60.000:00

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Comisión Destrucción Langosta			
Ley 17 de Octubre de 1898	5.000:00	5.000:00	60.000:00
Subvenciones			
Subvenciones á las sociedades de Beneficencia de Villa Rica, Villa Concepción y Villa del Pilar á $ 100:00 c/u	300:00	300:00	3.600:00
		153.880:66	1.846.567:92

ANEXO B

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministerio

Ministro Secretario de Estado	1.000:00		
Sub-secretario	800:00		
Oficial 1°	300:00		
« 2°	200:00		
Traductor del Ministerio	200:00		
Encargado del Archivo	150:00		
Escribiente Calígrafo	150:00		
Auxiliar	130:00		
2 Escribientes á $ 100 cu.	200:00		
Ordenanza	70:00	3.200:00	38.400:00

Cuerpo Diplomático y Consular

	Dotación pesos oro	*Mensual* pesos oro	*Anual* pesos oro
Gastos de representación para el Ministro en Francia, Gran Bretaña y España	400:00		
Secretario de Legación	300:00		
E. E. y Ministro Plenipotenciario en las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay	700:00		
Secretario de Legación	150:00		
E. E. y Ministro Plenipotenciario en el Brasil	700:00		
Secretario de Legación	125:00		

Digitized by Google

Canciller del Consulado General en Buenos Aires	70:00		
Canciller del Consulado General en Montevideo	70:00		
2 Oficiales de Legación en Buenos Aires $ 60:00 c|u.	120:00		
Cónsul General en Lóndres	100:00		
« « « París	50:00		
« « « Hamburgo	50:00	2.835:00	34.020:00

Oficina General de Informaciones y Canjes y Comisaría de Inmigración

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Comisario General	500:00		
Secretario Contador	200:00		
Inspector General de Colonias	400:00		
Viático para el mismo	150:00		
Comisario de la Colonia «25 de Noviembre»	50:00		
Ordenanza	60:00		
Portero	50:00		
Un capataz de la Colonia Trinacria	80:00		
Comisario de la Colonia de San Bernardino (de Policía)	80:00		
Eventuales para embarque, desembarque, etc.	50:00		
Ecónomo	140:00	1.760:00	21.120:00
		7.795:00	93.540:00

ANEXO C

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Ministerio

Ministro Secretario de Estado	1.000:00		
Oficial 1	300:00		
« 2°	200:00		
Auxiliar	125:00		
Escribiente	100:00	1.725:00	20.700:00

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
	Contaduría General de la Nación		
Contador General Interventor	800:00		
« Liquidador	350:00		
« Revisador	300:00		
3 Tenedores de Libros á $ 300:00 c|u.	900:00		
Contador Revisador 2°	200:00		
Oficial 1° del Contador Liquidador	250:00		
Auxiliar y Archivero	150:00		
Eventuales	50:00	3.000:00	36.000:00
	Tesorería Gral. de la Nación		
Tesorero General	600:00		
Tenedor de Libros y Encargado de Marcas de F. y de Comercio	350:00		
Auxiliar y Archivero	150:00		
Falla de Caja	50:00		
Eventuales	50:00	1.200:00	14.400:00
	Administración Gral. de Aduanas		
Administrador General	800:00		
2 inspectores á $ 300:00 c|u	600:00		
Jefe de la Contaduría de la Aduana Central y Secretario de la Administración General	400:00		
Oficial Auxiliar del mismo	150:00		
Encargado de la Estadística y publicaciones diarias	250:00		
2° Encargado de la misma	150:00		
Oficial Auxiliar del mismo	100:00		
Encargado del Archivo	150:00		
Cajero	400:00		
Falla de Caja para éste	50:00		
Cajero 2°	200:00		
Falla de Caja para éste	25:00		
Auxiliar del Cajero	175:00		
Falla de Caja para éste	25:00		

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Ugier	140:00		
Viático de los Inspectores	200:00	3.815:00	45.780:00

Administración de la Aduana Central

Administrador	600:00		
Contador 2º	200:00		
2 Auxiliares del Contador á $ 175:00 cu	350:00		
Escribiente del mismo	100:00		
Jefe de la Oficina de Registros	350:00		
2º Jefe de la misma	200:00		
3 Auxiliares de la misma á $ 150:00 cu	450:00		
2 Vistas de importación á $ 300:00 cu	600:00		
Vista de importación de drogas y Auxiliar de los mismos	250:00		
Vista de importación y Encargado de la Oficina Revisadora	300:00		
Vista Auxiliar de Exportación	150:00		
2 Guardas Almacenes á $ 250:00 cu	500:00		
4 Oficiales Auxiliares á $ 75:00 cu	300:00		
Guarda Mayor	250:00		
10 Oficiales Guardas á $ 150:00 cu	1.500:00		
10 Oficiales Auxiliares á $ 75:00 cu	750:00		
3 Guincheros á $ 150:00	450:00		
Encargado de peones	150:00		
3 Capataces á $ 80:00 cu	240:00		
3 Auxiliares á $ 60:00 cu	180:00		
50 peones á $ 50:00 cu	2.500:00		
Portero	70:00		
Eventuales	1.000:00	11.440:00	137.280:00

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Aduana de V. Concepción			
Administrador y Capitán del Puerto	400:00		
Vista y Cajero	250:00		
Contador	200:00		
Guarda Almacen	150:00		
2 Oficiales Guardas á $ 140:00 cu	280:00		
Sargento	30:00		
Cabo	25:00		
6 Soldados á $ 23:00 cu	138:00		
2 Peones á $ 35:00 cu	70:00		
Encargado de la Oficina Revisadora	200:00		
Eventuales	30:00	1.773:00	21.276:00
Aduana de V. del Pilar			
Administrador y Capitán del Puerto	400:00		
Vista y Cajero	250:00		
Contador	200:00		
2 Oficiales Guardas á $ 140:00 cu	280:00		
Sargento	30:00		
Cabo	25:00		
6 Soldados á $ 23:00 cu	138:00		
Capataz del Pontón	80:00		
2 Peones á $ 35:00 cu	70:00		
Eventuales	30:00	1.503:00	18.036:00
Aduana de V. Humaitá			
Administrador y Capitán del Puerto	250:00		
Vista y Cajero	150:00		
Contador y Guarda	150:00		
Sargento	30:00		
Cabo	25:00		
4 soldados á $ 23:00 cu	92:00		
Peón	35:00		
Eventuales	20:00	752:00	9.024:00

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Aduana de V. Encarnación			
Administrador y Capitán del Puerto	400:00		
Vista y Cajero	250:00		
Contador	200:00		
4 Oficiales Guardas á $ 140:00 c/u	560:00		
Sargento	30:00		
Cabo	25:00		
4 Soldados á $ 23 c/u	92:00		
2 peones á $ 35:00 c/u	70:00		
Eventuales	30:00		
Encargado de la Oficina Revisadora	200:00	1.857:00	22.284:00
Aduana de San José-mí			
Administrador y Capitán del Puerto	250:00		
Vista y Cajero	150:00		
Contador y Guarda	150:00		
Peón	35:00		
Sargento	30:00		
Cabo	25:00		
4 soldados á $ 23:00 c/u	92:00		
Eventuales	20:00	752:00	9.024:00
Oficina Recaudadora de Impuestos Internos			
Recolector General	800:00		
Contador Gral. Inspector	600:00		
« Auxiliar	400:00		
Escribiente	150:00	1.950:00	23.400:00
1ª SECCIÓN			
Tesorero	400:00		
Auxiliar	200:00		
2 Tenedores de Libros á $ 300:00 c/u	600:00	1.200:00	14.400:00
2ª SECCIÓN			
Jefe de Estadística	300:00		
Contador Avaluador	300:00		
Escribiente	150:00	750:00	9.000:00

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
3ª SECCIÓN			
Jefe de Valores Oficiales	300:00		
Secretario Contador	200:00		
Tenedor de Libros	200:00		
Escribiente	150:00	850:00	10.200:00
Sucursal de V. Rica			
Director	200:00		
Contador Avaluador	150:00		
Portero	15:00	365:00	4.380:00
Sucursal de V. Concepción			
Director	200:00		
Contador Avaluador	150:00		
Portero	15:00	365:00	4.380:00
Sucursal de V. Encarnación			
Director	200:00		
Contador Avaluador	150:00		
Portero	15:00	365:00	4.380:00
Sucursal de San Juan Bautista (Misiones)			
Director	200:00		
Contador Avaluador	150:00		
Portero	15:00	365:00	4.380:00
Sucursal de V. del Pilar			
Director	200:00		
Contador Avaluador	150:00		
Portero	15:00	365:00	4.380:00
Banco Agrícola			
Administrador	800:00		
Vice-Administrador	450:00		
Tesorero	400:00		
Secretario del Consejo y de la Administración	350:00		
Escribiente	120:00		
Secretario de la Sección Colonia Nacional y Secaderos	300:00		
Contador Mayor	500:00		
» 2º	300:00		
« 3º	150:00		

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Contador Liquidador	225:00		
Auxiliar del Contador 1º	200:00		
« « « 2º	175:00		
Cajero	350:00		
4 Inspectores á $ 350:00	1.400:00		
Jefe de la Oficina de Estadística, propaganda é informes	250:00		
Auxiliar del mismo	100:00		
Ugier	80:00		
Repartidor de Memorandunes	80:00		
Portero	80:00		
Falla de Caja para el Cajero	50:00	6.360:00	76.320:00
Mercado de Frutos			
Jefe	400:00		
Revisador	350:00		
Secretario Contador	350:00		
Guarda Almacén	150:00		
Capataz	80:00		
Sereno	70:00		
4 peones á $ 60:00 cju	240:00	1.640:00	19.680:00
Colonia Nacional			
Intendente	300:00		
2 Capataces á $ 40 cju	80:00		
Peón	30:00		
2 peones á $ 25 cju	50:00		
2 « á « 12 «	24:00		
Eventuales	15:00	499:00	5.988:00
Agencia de V. Rica			
Agente	150:00		
Contador	100:00		
Portero	15:00	265:00	3.180:00
Agencias Departamentales			
13 Agencias de 1ª clase á $ 60:00 cju	780:00		
14 Agencias de 2ª clase á $ 40:00 cju	560:00	1.340:00	16.080:00
Administración de D. Pública			
Presidente del C. de Admi-			

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
nistración	800:00		
Contador 1°	500:00		
« 2°	400:00		
Auxiliar	200:00		
Tesorero General	500:00		
Secretario	400:00		
Portero	80:00	2.880:00	34.560:00
Servicios			
Deuda Inglesa £ 8.412:95 oro al 700 %	58.890:97		
Títulos de D. Interna Ley 30 de Julio 1894	10.370:49		
Títulos de Certif. de Tesorería Ley 16 Nbre. 1898	13.333:33		
Ordenes de pago en circulación en 31 Marzo 1999	18.121:38	100.716:17	1.208.594:04
Conversión de Papel moneda			
El 5 % adicional oro al 700 %	57.713:10	57.713:10	692.557:20
		205.805:27	2.469.663:24

ANEXO D

Departamento de J. C. é I. Pública

MINISTERIO

Ministro Secretario de Estado	1.000:00
Oficial 1°	300:00
« 2°	200:00
Auxiliar	125:00
Escribiente	100:00
Repartidor de documentos Oficiales	60:00
Fomento de la Biblioteca y Museo Nacional	2.000:00
Subvención á la Escuela de Huérfanos de la Sociedad de Beneficencia y Patronato de la Infancia	500:00
Subvención al Colegio Mon.	

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Lasagna, por 20 becados	500:00	4.785:00	57.420:00
85 Jueces de Paz para los siguientes departamentos: Acahay, Arroyos y Esteteros, Atirá, Ajos, Altos, Areguá, Barrero Grande, Belén, Bobí, Caaguazú, Caraguatay, Carapeguá, Carmen del Paraná, Carayaó, Capiatá, Caacupé, Caapucú, Colonia Nacional, Desmochados, Emboscada, Guazú-cuá, Guarambaré, Horqueta, Hyaty, Ipané, Itapé, Tabapy, Yuty, Itacurubí de la Cordillera, Itá, Yabebyry, Yaguarón, Ihacanguazú, Ibytymi, Ibycuí, Isla Umbú, Itauguá, Itacurubí del Rosario, Ihú, Ipacaraí, Jesús y Trinidad, Luque, Limpio, Laureles, Lima, Mbocayaty, Mbuyapey, Paraguarí, Piribebuy, Pedro González, Pirayú, Puerto Casado, Paso de Patria, Quiindy, Quiquió, San Lorenzo del Campo Grande, San Lorenzo de la Frontera, San Cosme, San José-mí, San José, San Juan Bautista de las Misiones, San Juan Bautista de Ñeembucú, S. Juan Nepomuceno, Santa Rosa, Santa María, Santiago, San Ignacio, S. Miguel, San Pedro del Paraná, San Joaquin, S. Bernardino, Tabapy, Tobatí, Tacuatí, Tacuaras, Tacu-			

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
rupucú, Unión, Villa del Rosario, Villa Oliva, Villa Florida, Villa Franca, Villa Humaitá, Villa Hayes, Villeta y Valenzuela, á ₲ 100:00 cju.	8.500:00	8.500:00	102.000:00
Eventuales para los mismos á ₲ 20 cju	1.700:00	1.700:00	20.400:00
14 Jueces de Paz (Civil y C. y Criminal) de Villa del Pilar, Villa Encarnación, Villa Rica, V. Concepción, Villa de San Pedro, Caazapá y San Estanislao á ₲ 150:00 cju.	2.100:00	2.100:00	25.200:00
Eventuales para los mismos ₲ 20:00 cju.	280:00	280:00	3.360:00
14 Escribientes para los mismos á ₲ 50:00 cju.	700:00	700:00	8.400:00
Alquiler de casas para los siguientes Juzgados de Paz: Villa Rica, Villa Concepción, Villa San Pedro, Quyquyó, San Juan Bta. de Ñeembucú, Villa del Pilar, Caazapá, Tacuatí, Ypacaraí, Lambaré, Carapeguá, Emboscada, Acahay, Carmen del Paraná, Yataity, San Juan Bta. de las Misiones, Mbocayaty, Quiindy, Caaguazú, Paso de Patria, Pirayú, Villa Hayes, Caapucú, Ybytymí, Itá, Caraguatay, Villeta, Arroyos y Esteros, San Joaquín, Ajos, Valenzuela, Guazú-cuá, Ypané, Ihacanguazú, Capiatá: el 1° en ₲ 60:00, el 2° ₲ 80:00, el 3° en ₲ 40:00, el 4°, 5° y 6° en ₲ 20:00, cju, el 7° en ₲ 25:00, el 8°,			

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
9° y 10° en $ 15:00 cu, el 11° en $ 12:00, el 12° en $ 8:00 y los restantes en $ 10:00 cu, todos mensualmente	560:00	560:00	6.720:00
Administración del Culto			
Obispo Diocesano	700:00		
Secretario	300:00		
Eventuales	50:00		
Escribiente	80:00		
Portero	40:00		
Seminario Conciliar	1.500:00		
Sacristán M. de la Catedral	60:00		
Gastos del Culto	200:00	2.930:00	35.160:00
Administración de Justicia			
3 Miembros del Superior T. de Justicia á $ 1.300:00 cu.	3.900:00		
6 Vocales de las Cámaras de Apelación á $ 1.000:00 cu.	6.000:00		
Fiscal Gral. del Estado	1.000:00		
Agente Fiscal en lo Civil	800:00		
2 Fiscales del Crímen á $ 800:00 cu.	1.600:00		
7 Jueces de 1ª Instancia á $ 800:00 cu.	5.600:00		
Presidente del T. de Jurados	800:00		
2 Jueces Correccional á $ 500:00	1.000: 0		
Secretario del Superior T. de Justicia	400:00		
2 Secretarios de las Cámaras de Apelación á $ 300:00 cu.	600:00		
Defensor G. de Menores	800:00		
« de P. y Ausentes	600:00		
2 « de Reos Pobres á $ 500:00 cu.	1.000:00		

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Jefe del Archivo	300:00		
Oficial 1º del mismo	150:00		
Contador de Hipotecas	400:00		
2 Encargados del Registro de la propiedad á $ 400:00 c|u.	800:00		
3 Auxiliares del Contador y Encargados á $ 200:00 c|u.	600:00		
2 Secretarios de los Juzgados del Crímen á $ 200:00 c|u.	400:00		
2 Secretarios de los Juzgados Correccionales á $ 200:00 c|u.	400:00		
Secretario del T. de Jurados	350:00		
2 Secretarios de Pobres á $ 200:00 c|u.	400:00		
2 Relatores del T. de Jurados á $ 300:00 c|u.	600:00		
Ugier del S. Tribunal	150:00		
2 Ugieres de la Cámara de Apelación á $ 150:00 c|u	300:00		
5 Ugieres de los Juzgados de 1ª Instancia á $ 100:00 c|u.	500:00		
4 Ugieres del T. de Jurados á $ 100:00 c|u.	400:00		
2 Procuradores de Pobres á $ 300:00 c|u.	600:00		
3 Jueces de Paz de la Capital, Catedral, San Roque y Encarnación á $ 250:00 c|u.	750:00		
3 Jueces de Paz, Trinidad, Recoleta y Lambaré á $ 125:00 c|u.	375:00		
3 Secretarios de los Juzgados de Paz de la Capital á $ 150:00 c|u.	450:00		
3 Escribientes del Superior			

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
T. á $ 100:00 c|u.	300:00		
6 Escribientes de las C. de Apelación á $ 100:00 c|u.	600:00		
Escribiente del Fiscal Gral. de Estado	100:00		
4 Escribientes de los Juzgados del Crímen á $ 100:00 c|u.	400:00		
Escribiente del Agente Fiscal	100:00		
2 Escribientes de los Fiscales del Crímen á $ 100:00 c|u.	200:00		
Escribiente del Defensor G. de Menores	100:00		
Escribiente de P. y Ausentes	100:00		
4 Escribientes de los Juzgados de lo Civil á $ 100:00 c|u.	400:00		
Escribiente del Juzgado de Comercio	100:00		
4 Escribientes de los Juzgados Correccional á $ 100:00 c|u.	400:00		
2 Escribientes del Archivo á $ 100:00 c|u.	200:00		
Escribiente del T. de Jurados	100:00		
6 Escribientes del R. de la Propiedad á $ 100:00 c|u.	600:00		
3 Escribientes de la Contaduría de Hipotecas á $ 100:00 c|u.	300:00		
2 Escribientes de la Secretaría de Pobres á $ 100:00 c|u.	200:00		
2 Escribientes de los Relatores á $ 100:00 c|u.	200:00		
Biblioteca del S. Tribunal	200:00		
Jefe de Porteros	120:00		
Auxiliar del mismo	60:00		
Portero del T. de Jurados	50:00		
Id de la C. de Hipote-			

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
teca	40:00		
Portero de la Fiscalía General	60:00		
Eventuales del P. Judicial	1.000:00		
» del T. de Jurados	200:00		
» de los Juzgados de la Capital á $ 60:00 c|u.	180:00		
Eventuales de los Correccionales á $ 60:00 c|u.	120:00		
Eventuales del R. de la P. é Hipotecas	150:00		
Eventuales de los J. de Paz de Trinidad, Recoleta y Lambaré á $ 20:00 c|u.	60:00	38.665:00	463.980:00
Consejo S. y Superior			
Asignación	41.666:67	41.666:67	500.000:00
Consejo Nnal. de Educación			
Asignación	66.666:67	66.666:67	800.000:00
Escuela de Agricultura			
Asignación	8.000:00	8.000:00	96.000:00
		176.553:34	2.218.640:08

ANEXO E

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA

Ministerio

Ministro Secretario de Estado	1.000:00		
Oficial 1º	300:00		
» 2º	200:00		
2 Escribientes á $ 100:00 c|u.	200:00		
Para instrucción de 9 alumnos en el exterior, oro	100:00		
Eventuales para los cuerpos	300:00	2.100:00	25.200:00
Edecanes del Presidente			
2 Sargentos Mayores á $ 120:00 c|u.	240:00		

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
1 Capitán	70:00		
Sobresueldo á los mismos	150:00	460:00	5.520:00
Ejército			
Comandante V. Hayes	150:00		
1 Coronel	200:00		
1 Teniente Coronel	160:00		
7 Sargentos Mayores á $ 120:00 cju.	840:00		
27 Capitanes á $ 70:00 cju.	1.890:00		
39 Tenientes á $ 55:00 cju.	2.145:00		
47 Alféreces y Sud-Tenientes á $ 40:00 cju.	1.880:00		
26 Sargentos 1os á $ 22:00 cju.	572:00		
45 « 2os á $ 19:00 cju.	1.026:00		
3 Cabos 1os á $ 16:00 cju.	480:00		
72 « 2os á $ 13:00	936:00		
500 Soldados á $ 10:00 cju.	5.000:00	15.279:00	183.348:00
Banda de Música			
Maestro	150:00		
3 Alféreces á $ 55:00 cju.	165:00		
7 Sargentos 1os á $ 31:00 cju.	217:00		
12 « 2os á $ 25:00 cju.	300:00		
10 Cabos 1os á $ 22:00 cju.	220:00		
16 « 2os á $ 20:00 cju.	320:00		
65 Soldados á $ 17:00 cju.	1.105:00	2.477:00	29.724.00
Banda lisa			
3 Sargentos 1os á $ 26:00 cju.	78:00		
6 « 2os á $ 23:00 cju.	138:00		
3 Cabos 1os á $ 21:00 cju.	63:00		

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
3 « 2os á $ 19:00 cju.	57:00		
20 Soldados á $ 12:00 cju.	240:00	576:00	6.912:00
Hospital Militar			
Un Cirujano asimilado á Teniente Coronel	200:00		
3 Practicantes asimilados á Capitán á $ 70:00 cju:	210:00		
1 Boticario id á Teniente	55:00		
3 Practicantes id á Teniente á $ 55:00 cju.	165:00		
3 Id., id á Sub-tenientes á $ 45:00 cju:	135:00		
3 Id., id á $ 40:00 cju:	120:00		
1 Sargento 1°	26:00		
2 « 2os á $ 21:00	42:00		
1 Cabo 1°	18:00		
2 « 2os á $ 15:00 cju.	30:00		
18 Soldados á $ 12:00 cju.	216:00		
1 Cocinero	25:00		
Eventuales	200:00	1.442:00	17.304:00
Vapores Nacionales			
«Teniente Herreros» é «Itapirú»:			
2 Capitanes baqueanos á $ 180:00 cju.	360:00		
2 Maquinistas á $ 150:00 cju.	300:00		
4 Foguistas á $ 20:00 cju.	80:00		
2 Cabos 1os á $ 18:00 cju.	36:00		
6 Marineros á $ 12:00 cju.	72:00	848:00	10:176:00
Capitanía Central			
Capitán del Puerto	500:00		
1 Oficial 1°	250:00		
1 « 2°	150:00		
3 Alféreces á $ 50:00 cju.	150:00		
2 Sargentos 1os á $ 24:00 cju.	48:00		

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
4 Sargentos 2os á $ 21:00 c|u.	84:00		
4 Cabos 1os á $ 18:00 c|u.	72:00		
8 « 2os á $ 16:00 c|u.	128:00		
2 Tambores á $ 14:00 c|u.	28:00		
2 Trompas á $ 14:00 c|u.	28:00		
78 Soldados á $ 12:00 c|u.	936:00		
Eventuales	50:00	2.424:00	29.088:00
Capitanía de V. Oliva			
Capitán del Puerto, manutención y sueldo	130:00		
Oficial 1°	90:00		
Sargento 1°	36:00		
Cabo 1°	29:00		
4 Soldados á $ 25:00 c|u.	100:00		
Eventuales	10:00	395:00	4.740:00
Seis Capitanías			
Villa Franca, Paso de Patria, Tacurú-pucú, Guarapay, Villa del Rosario y Villa de San Pedro, igual dotación á $ 395:00 c|u.	2.370:00	2.370:00	28.440:00
Capitanía de Villeta			
Capitán del Puerto, manutención y sueldo	130:00		
Oficial 1°	90:00		
Sargento 1°	36:00		
Cabo 1°	29:00		
6 Soldados á $ 25:00 c|u.	150:00		
Eventuales	10:00	445:00	5.340:00
Comisaría Marítima			
Itá Enramada:			
Comisario, manutención y sueldo	80:00		
Cabo	29:00		
4 Soldados á $ 25:00 c|u.	100:00	209:00	2.508:00
Nueve Comisarías			
San Antonio, Monte-lindo,			

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Itá-Corá, Curupayty, Trinidad, Campichuelo, Cerrito, Villa Franca y Yabebyry, igual dotación á $ 200:00 c/u.	1.881:00	1.881.00	22.572:00
Guarniciones Militares			
Bella Vista:			
Comandante	100:00		
Cabo 1.°	16:00		
« 2.°	13:00		
Trompa	13:00		
8 soldados á $ 10:00 c/u	80:00	222:00	2.664:00
Fuerte Olimpo			
Comandante	150:00		
Capitán	70:00		
2 Tenientes á $ 55:00 c/u	110:00		
2 Sub-Tents. á $ 40:00 c/u	80:00		
Practicante	55:00		
2 Sargts. 1os. á $ 22:00 c/u	44:00		
2 « 2os. á $ 19:00 c/u	38:00		
2 Cabos 1os. á $ 16:00 c/u	32:00		
4 « 2os. á $ 13:00 c/u	52:00		
2 Trompas á $ 13:00 c/u	26:00		
58 Soldados á $ 10:00 c/u	580:00	1.237:00	14.844:00
Bahía Negra			
Comandante	125:00		
Capitán	70:00		
2 Tenientes á $ 55:00 c/u	110:00		
2 Sub-Tnts. á $ 40:00 c/u	80:00		
Practicante	55.00		
2 Sargts. 1os. á $ 22:00 c/u	44:00		
2 « 2os. á $ 19:00 c/u	38:00		
2 Cabos 1os. á $ 16:00 c/u	32:00		
4 « 2os. á $ 13:00 c/u	52:00		
2 Trompas á $ 13:00 c/u	26:00		
38 Soldados á $ 10:00 c/u	380:00	1.012:00	12.144:00
Villa Humaitá			
Comandante, M. y sueldo	200:00		
Oficial	60:00		

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Sargento	36:00		
2 Cabos á $ 29:00 c|u	58:00		
22 Soldados á $ 25:00 c|u	550:00	904:00	10.848:00
Villa Rica			
Comandante, M. y sueldo	200:00		
Oficial	60:00		
Sargento	36:00		
2 Cabos á $ 29:00 c|u	58:00		
22 Soldados á $ 25:00 c|u	550:00	904:00	10.848:00
Misiones			
Comandante, M. y sueldo	200:00		
Oficial	60:00		
Sargento	36:00		
2 Cabos á $ 29:00 c|u	58:00		
22 Soldados á $ 25:00 c|u	550:00	904:00	10.848:00
Villa Encarnación			
Comandante, M. y sueldo	200:00		
Oficial	60:00		
Sargento	36:00		
2 Cabos á $ 29:00 c|u	58:00		
22 Soldados á $ 25: c|u	550:00	904:00	10.848:00
Villa de San Pedro			
Comandante, M. y sueldo	200:00		
Oficial	60:00		
Sargento	36:00		
2 Cabos á $ 29:00 c|u	58:00		
8 Soldados á $ 25:00 c|u	200:00	554:00	6.648:00
Villa Concepción			
Comandante, M. y sueldo	200:00		
Oficial	60:00		
Sargento	36:00		
2 Cabos á $ 29:00 c|u	58:00		
22 Soldados á $ 25:00 c|u	550:00	904:00	10.848:00
Policías Rurales			
San Estanislao:			
Oficial	60:00		
Sargento	36:00		
Cabo	29:00		
4 Soldados á $ 25:00 c|u	100:00	225:00	2.700:00

Digitized by Google

	Dotación pesos	*Mensual* pesos	*Anual* pesos
Nueve Policías Rurales			
Paraguarí, Igatimí, Yuty, Carapeguá, Laureles, Santiago, San José, Caapucú y Caazapá, igual dotación á $ 225:00 cu	2.025:00	2.025:00	24.300:00
Pensiones y Jubilaciones			
Jubilación del General Duarte	200:00		
» » » Delgado	200:00		
» al Capitán Cabral	100:00		
Pensión á la viuda del Coronel Miño	100:00		
» » » » Ozuna	100:00		
« » » » Cristaldo	100:00		
» » » Teniente Coronel R. Cáceres	90:00		
« « » P. Hermosa	100:00		
« » » Sargento Mayor López	80:00		
» » » Capitán Villasboa	50:00		
Equipos Militares	12.000:00	13.120:00	157.440:00
		53.821:00	645.852:00

ANEXO F

Gastos que no pueden fijarse con exactitud

Apertura del Congreso	180:00	2.160:00
Fiestas nacionales	700:00	8.400:00
Comisión á la campaña por via terrestre	500:00	6.000:00
« por via fluvial	1.000:00	12.000:00
Libros de Contabilidad y útiles	200:00	2.400:00
Confección de valores oficiales	1.000:00	12.000.00
Honorarios de defensores	60:00	720:00
Proveeduría de las fuerzas militares	45.000:00	540.000:00
Suscrición Telefónica	800:00	9.600:00
Cambio de monedas	4.000:00	48.000:00
Mensura de Yerbales	1.000:00	12.000:00
Publicaciones Oficiales	1.500:00	18.000:00

Digitized by Google

Proveeduria de la Cárcel Pública	4.000:00	48.000:00
Al Banco Agrícola, para construcción y conservación de puentes y caminos	1.000:00	12.000:00
Conservación y combustibles para los vapores Nacionales	500:00	6.000:00
Indemnización de Tierras	500:00	6.000:00
Alquiler de casas	1.000:00	12.000:00
Remonta para el ejército	600:00	7.200:00
Medicamentos para la Botica del Estado	1.000:00	12.000:00
Gastos del Tribunal del Jurado	200:00	2.400:00
Construcción y conservación de Edificios Fiscales	3.000:00	36.000:00
Oficina de R. Americanas (E. U.)	40:00	480:00
Inmigración y Colonización	3.000:00	36.000:00
Oficina Pública de T. Aduaneras	63:00	756:00
Intereses y descuentos	250:00	3.000:00
Edificación de la Iglesia de la Encarnación	3.000:00	36.000:00
Id del Oratorio de la Villa de las Mercedes	300:00	3.600:00
Id del Horfanatorio	300:00	3.600:00
Subvención del Colegio de la Providencia	300:00	3.600:00
Inválidos de la guerra	4.000:00	48.000:00
	78.993:00	947.913:00

Digitized by Google

ANEXO G

Cálculo de recursos para el año 1900

RENTAS

	Oro	Papel	Reducciones oro	Al 700 o|o papel
Derechos de Gobierno, sobre importación	$ 524.003:08			$ 3.668.021:56
Adicional 5 %	98.936:73			692.557:11
« 1 %	19.787:35			138.511:45
Exportación de yerba	47.962:85			335.739:95
Eslingaje especial yerba	21.694:25			151.859:75
Tránsito de yerba extranjera	24.000:00			168.000:00
Derechos Consulares	186:60			1.306:20
Aumento que resultará de la modificación de la ley de Aduanas 24 Dbre. 1894	50.000:00			350.000:00
Adicional 4 % sobre importación		$ 78.969:81	11.281:40	
« 3 % « «		59.227:47	8.461:06	
Almacenaje		8.731:22	1.247:31	
Eslingaje		276.816:35	39.545:20	
Exportación de cueros		297.382:50	42.483:21	
« « ganados		2.410:80	344:40	
Trasbordo		8.650:72	1.235:82	
Reembarco		71:78	10:25	
Arrendamiento de campos		1.061:54	151:64	
« « montes		1.535:00	219:28	

Digitized by Google

	Oro	Papel	Reducciones oro	Al 700 o|o papel
Arrendamiento de caleras		96:00	13:71	
Mensura de yerbales		10.021:97	1.431:71	
Encomienda Postal		1.266:00	180:86	
Casilla de Correos		2.276:80	325:26	
Correspondencias sin franqueo		934:75	133:54	
Contaduría Gral. de Hipotecas		17.775:40	2.525:06	
Premio sobre cambio de sellos		168:85	24:12	
Papel sellado		129.152:87	18.450:41	
Estampillas Comerciales		136.846:50	19.549:50	
Despachos Telegráficos		87.119:69	12.445:67	
Marcas de Fábrica y de Comercio		1.750:00	250:00	
Alquiler del Arsenal-cué		3.000:00	428:57	
Bienes del Estado		8.600:00	1.228:57	
Impuesto 3 %		20.026:78	2.860:96	
Guias Talonarias		1.299:85	185:69	
Valores de Capitanía		6.803:50	971:93	
Valores postales		76.733:86	10.961:98	
Timbres Oficiales		610:00	87:14	
Patentes de Sanidad		2.500:00	357:14	
Penitenciaría de Emboscada		25.544:03	3.649:14	
Derechos de Policía		2.502:00	357:43	
Impuesto Consumo interno		290.001:53	41.428:79	
Rentas municipales 25 %		81.926:42	11.703:77	
Derechos de Matrículas		918:35	131:20	
Sucesiones		47.705:53	6.815:07	

Digitized by Google

	Oro	Papel	Reducciones oro	Al 700 o|o papel
Remates judiciales 1/2 %		3.298:17	471:17	
Multas		26.512:04	3.787:43	
Impuestos sobre carneadas		40.450:67	5.778:66	
Utilidad de Lotería 20 %		5.624:45	803:49	
Productos de Animales mostrencos		118:80	16:97	
Ventas de tierras		8.966:20	1.280:89	
« « yerbales		142.025:09	20.289:30	
Intereses del C. de Educación		373:53	53:36	
Contribución Territorial		350.000:00	50.000:00	
Aumento en los Impuestos Internos s/ Ley de Nbre. 22 1898		74.427:04	10.632:44	
Instituciones				
Banco Agrícola				
Recursos propios de esta Institución para sufragar sus gastos		127.692:00	18.241:71	
33 % de utilidades para la Escuela de Agricultura		50.000:00	7.142:86	
Administración de Deuda Pública				
Recursos propios de esta oficina para atender sus gastos		39.960:00	5.708:58	
Totales	₱ 786.570:86	₱ 2.559.785:86	₱ 365.683:65	₱ 5.505.996:02

RESUMEN

Total de recursos en oro	₱ 1.152.254:51
« « « papel	₱ 8.065.781:88

Digitized by Google

Asunción, Octubre 5 de 1899.

Estando en acefalía el Consulado del Paraguay en Corumbá, por ausencia indeterminada del señor Antonio M. Gonçalvez, que desempeñaba dicho cargo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Santiago Vierci, Cónsul del Paraguay en Corumbá, en reemplazo del señor Gonçalvez, á quien se dan las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Octubre 5 de 1899.

Siendo indispensable la reunión del H. Congreso de la Nación, á fin de someter á su consideración algunos proyectos que reclaman urgente despacho en presencia de las difíciles circunstancias por que atraviesa el país; en uso de la facultad conferida por el artículo 102, inciso 10 de la Constitución;

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1.º Convócase á sesiones extraordinarias para el 15 del corriente al H. Congreso de la Nación por el término de ocho días.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS
JOSÉ S. DECOUD
J. URDAPILLETA
G. PEREIRA CAZAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Octubre 6 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el doctor don Guillermo Stewart, del cargo de Miembro del Consejo Nacional de Higiene;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Miembro del Consejo Nacional de Higiene, en sustitución del doctor Stewart, al doctor don David Lofruscio.

Art. 2.º Dénse las gracias al renunciante por los importantes servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Digitized by Google

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 6 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á don Juan R. Moreno, aspirante de la Aduana Central, en reemplazo del señor Marciano del M. Torres que ha renunciado el cargo.

Art. 2.º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Octubre 6 de 1899.

De acuerdo con el art. 4.º de la ley de 18 de Setiembre ppdo.;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase oficial público encargado de los Registros del Estado Civil de las personas en la capital, en los distritos de la Catedral, Encarnación y San Roque, al señor don Rodolfo Saguier.

Art. 2.º Nómbrase auxiliar de dicha oficina á don José M. Avila.

Art. 3.º Nómbrase escribiente de la misma, á don Marcelino Quiñones.

Art. 4.º Los nombrados entrarán en el desempeño de sus funciones de acuerdo con el decreto de 28 de Setiembre, desde el 1.º de Noviembre próximo.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Octubre 9 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Miembro de la Junta E. Administrativa del Departamento de Bobí, al señor Juan Duarte, en sustitución de don Luis A. Canatta, que no aceptó el cargo.

Digitized by Google

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 11 de 1899.

Vista la renuncia del miembro titular de la Junta E. Administrativa de Emboscada, don Felipe Monte;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Miembro titular de la Junta E. Administrativa de Emboscada, al señor Anselmo Gauna.

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Monte por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 11 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Ramón Telles, Juez de Paz suplente de Arroyos y Esteros, en reemplazo del señor Buenaventura Rolón, que renunció.

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Octubre 12 de 1899.

Debiendo regresar á su cuerpo el Sargento Mayor, don José A. Román, actualmente Comandante Militar y Jefe Político interino de Villa Concepción;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Comandante Militar y Jefe Político del citado

Digitized by Google

Departamento, al señor Manuel G. Ayala, en sustitución del Mayor Román.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS
J. A. ESCURRA

Asunción, Octubre 13 de 1899.

Habiendo renunciado el Miembro titular de la Junta E. Administrativa de Ypacaray, don Juan E. Fernández:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Miembro titular de la Junta E. Administrativa del citado Departamento, al señor Feliciano Cáceres.

Art. 2.º Dénse las gracias al señor Fernández por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 14 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Oficial primero de la Capitanía del Puerto de Villa Franca, á don Felipe Mendoza, por renuncia de don Anselmo Sosa.

Art. 2.º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Octubre 14 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el señor Antonio Rivarola, del cargo de Presidente de la Junta E. Administrativa de Quiquió:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Presidente de la Junta E. Administrativa del citado Departamento, al señor Antonio M. Sostoa.

Digitized by Google

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Rivarola por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 14 de 1899.

No habiendo aceptado el cargo de Miembro titular de la Junta E. Administrativa de Tobatí, el señor Andrés Machi, según comunicación al Ministerio respectivo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Miembro titular de la Junta E. Administrativa del expresado Departamento, al señor Bonifacio Rodríguez.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 17 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el señor Pablo Melgarejo, del cargo de titular de la Junta E. Administrativa de San Juan Bautista de las Misiones;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Miembro titular de la Junta E. Adminirtrativa del citado Departamento, al señor don Doroteo Barrios.

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Melgarejo por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 17 de 1899.

Habiendo renunciado los señores José Rosendo Céspedes, Patricio Ruiz Diaz é Isidoro Ramírez, del cargo de Presidente y titulares de la Junta E. Administrativa de San Ignacio, según comunicación recibida en el Ministerio respectivo;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á los señores Marcelino Centeno, Francisco Bruquetti y Eduardo Ramírez, Presidente y titulares de la Junta E. Administrativa del citado Departamento, respectivamente.

Art. 2.° Dénse las gracias á los señores renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 19 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á los señores Ceferino Benítez y Eleuterio Arroquia, como Jueces de Paz suplentes en los Departamentos de Caraguatay y Tacuatí, respectivmente, por encontrarse vacantes dichos puestos.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Octubre 19 de 1899.

Habiéndose declarado oficialmente por el Consejo N. de Higiene la existencia de la peste bubónica en esta ciudad, según comunicación pasada al Ministerio del Interior con fecha 19 de Setiembre último; y considerando que las medidas cuarentenarias adoptadas en el exterior con respecto á las procedencias paraguayas, perjudican notablemente los intereses comerciales de este país;

Que es indispensable promover las gestiones correspondientes tendentes á restablecer el intercambio de los productos paraguayos, tanto más cuanto su interrupción ocasiona graves perjuicios al comercio y al país en general;

Que la circunstancia de encontrarse el Jefe de la legación de la República, en la República Argentina en desempeño de una misión especial, hace necesaria la designación inmediata de un agente para los fines expresados;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al doctor don José Z. Caminos, agente confidencial del Paraguay cerca del Gobierno de la República Argentina.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Octubre 21 de 1899.

De acuerdo con el art. 102, inciso 10 de la Constitución del Estado;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Prorróganse las sesiones extraordinarias del H. Congreso de la Nación, hasta el 30 del corriente.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS
J. URDAPILLETA
G. PEREIRA CAZAL
JOSÉ S. DECOUD
J. A. ESCURRA

Asunción, Octubre 21 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Jefes Políticos de los Departamentos de Villeta y Caacupé, á los señores Andrés Pereira y Teniente don Tomás Amarilla, respectivamente, en sustitución de los señores Santiago Fanego y Alferez de fragata, Juan Baez, que pasan á ocupar otros puestos.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 21 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Jefes políticos de los Departamentos de Ipa-

Digitized by Google

né y Paraguarí, á los señores Santiago Fanego y Alferez de fragata Juan Baez, en sustitución de los señores Juan A. Riveros y Ramón Maciel, que cesan en sus funciones.

Art. 2.º Dénse las gracias á los cesantes por los servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 21 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Jefe Político del Departamento de Lima, al señor Juan B. Balirán, en sustitución del señor Aniceto Villalba, que renunció dicho cargo.

Art. 2.º Dénse las gracias al señor Villalba por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 23 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de hoy;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á don Juan Balirán, Juez de Paz de Lima, en reemplazo de don Aniceto Villalba que renunció.

Art. 2.º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Octubre 23 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Jefe político del Departamento de Luque, al señor Indalecio Ayala, que desempeña las mismas funciones en el

Digitized by Google

Departamento de Itá, en sustitución de don Regis Benítez, que cesa en sus funciones.

Art. 2.° Nómbrase Jefe Politico en comisión del Departamento de Itá, al Teniente don Juan L. Hermosilla.

Art. 3.° Dénse las gracias al señor Benítez por los servicios prestados.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 26 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación de fecha 24 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Solano Irrazabal, Juez de Paz de Caacupé, en sustitución de don Manuel Gómez, que renunció.

Art. 2.° Dense las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Octubre 26 de 1899.

Debiendo reglamentarse la ley de 26 de Agosto de 1899, que establece una Sección Hipotecaria en el Banco Agrícola del Paraguay;

El Presidente de la República—

DECRETA:

CAPÍTULO I

Personal de la Sección Hipotecaria

Art. 1.° La Sección Hipotecaria anexa al Banco Agrícola se desempeñará con el siguiente personal:

I. Un Jefe de la sección que será el Administrador del Banco Agrícola.

II. Un Secretario de la Sección.

III. Un Contador de la misma, y los demás empleados que el Consejo de Agricultura é Industrias considere conveniente nombrar.

Tendrá también dos abogados para la revisión de los títulos y un escribano para extender las escrituras.

El Consejo de Agricultura é Industrias determinará si los abo-

Digitized by Google

gados y el escribano deberán estar á sueldo ó si cobrarán su trabajo en razón de los expedientes que despachen bajo un arancel. Para uno y otro caso queda autorizado el Consejo de Agricultura é Industrias, á señalar los sueldos ó á marcar la remuneración.

Art. 2.° Son atribuciones del *Jefe de la Sección Hipotecaria*:

I. Dirigir la tramitación de los expedientes de préstamo, cumpliendo las disposiciones de la ley y de este reglamento.

II. Someter dichos expedientes á las resoluciones del Consejo de Agricultura é Industrias y dar cumplimiento á las mismas.

III. Inspeccionar que todos los que intervengan en los mismos expedientes cumplan igualmente con la ley, el reglamento y los acuerdos del Consejo.

IV. Firmar las escrituras hipotecarias á favor del Banco.

V. Mandar expedir y firmar las cédulas que deban entregarse por la cantidad del préstamo.

VI. Ordenar las operaciones de ingreso correspondientes al servicio de las deudas hipotecarias.

VII. Representar la Sección Hipotecaria ante los tribunales y el Registro de Hipotecas.

VIII. Gestionar los procedimientos de apremio contra los deudores morosos.

IX. Firmar las escrituras de venta en público remate de los bienes hipotecados.

Art. 3.° Son deberes y atribuciones del *Secretario*:

I. Tener á su cargo todo el archivo de la Sección Hipotecaria.

II. Practicar las tramitaciones de los expedientes de préstamo bajo la dirección del Jefe de la Sección.

III. Acompañar su firma á la del Jefe de la Sección en las escrituras de obligaciones hipotecarias y de venta de bienes de los deudores morosos.

IV. Tomar nota y consignar en cada expediente las resoluciones del Consejo de Agricultura é Industrias.

V. Llevar toda la correspondencia de la Sección.

Art. 4.° Para el cumplimiento de los deberes y atribuciones del Secretario, éste deberá llevar los libros siguientes:

I. *Registro de solicitudes* convenientemente encasillado, en el que anotará por orden riguroso de fechas de presentación, las solicitudes de préstamos con los siguientes datos: número de orden, nombre del solicitante, fecha en que se presentó la solicitud, cantidad pedida, aplicación que según la misma solicitud deba tener el préstamo, descripción circunstanciada de la propiedad ó propiedades que se ofrezcan en hipoteca, resolución del Consejo, fecha de la sesión en que se trató de la solicitud y acuerdo que sobre ella haya recaido.

Digitized by Google

II. *Libro de actas* de las sesiones especiales que el Consejo de Agricultura ó Industrias celebre para tratar de los asuntos referentes á la Sección Hipotecaria.

III. *Indice de los prestamos* concedidos, en el que se anotarán los nombres y apellidos de los deudores hipotecarios, la descripción de las propiedades hipotecadas, valores de tasación que tengan por la Oficina de Contribución Directa ó por la retasa que acordare el Consejo, cantidad del préstamo, objeto del mismo, demostración dada de haberse aplicado á su destino, importe semestral de los intereses y amortización y número, valor y série de las cédulas dadas.

IV. *Copiador de notas* en el que se copiarán todas las emanadas del Consejo y del Administrador sobre asuntos referentes á la Sección.

V. *Indice del archivo* en que se anotarán con la debida clasificación los documentos y papeles que constituyan el archivo de la Sección Hipotecaria.

Art. 5.° Son deberes y atribuciones del Contador de la Sección Hipotecaria, las siguientes:

I. Llevar con las formalidades y reglas que prescribe la contabilidad los libros Diario, Inventarios, Cuentas Corrientes y de Emisión de Cédulas.

En el libro *Diario* se anotarán todas las operaciones que haga la Sección Hipotecaria por orden riguroso de fechas.

En el libro de *Inventarios* se anotarán todos los recursos de la Sección y sus obligaciones, balanceando el activo con el pasivo. Cada mes se formará un inventario especial.

El libro de *Cuentas Corrientes* contendrá la aplicación de los asientos del Diario á su correspondiente deudor y acreedor.

El libro de *Emisión de Cédulas* designará la série, número y valor de las cédulas que se emitan, número del préstamo hipotecario por que se emitan, fecha de la emisión, idem de la escritura de obligación hipotecaria á que corresponde y servicios que reciban hasta su completa chancelación.

Todos los libros deberán hallarse al día.

II. Intervenir en todas las operaciones de movimiento de valores de la Sección.

III. Firmar con el Administrador y el Secretario las cédulas que se emitan.

IV. Practicar las liquidaciones de los expedientes en tramitación que se le pasen al efecto de la Secretaría.

V. Expedir los recibos talonarios para el cobro de los intereses y amortizaciones de los préstamos. Dichos recibos con el visto bueno del Administrador los pasará al cajero para los efectos del cobro.

Digitized by Google

Art. 6.º El cajero del Banco Agrícola lo será de la Sección Hipotecaria y llevará un libro de caja en que anotará todas las entradas y salidas de efectivo que se hicieren á consecuencia de las operaciones de la misma Sección Hipotecaria.

CAPÍTULO II

Forma de las cédulas

Art. 7.º El Consejo de Agricultura é Industrias contratará la emisión de cédulas dentro ó fuera del país, según entienda ser más conveniente á los intereses del Banco.

Art. 8.º La distribución de los valores representados por las cédulas se hará en la proporción que el Consejo determine entre cédulas de mil pesos fuertes, de quinientos pesos fuertes, de cien pesos fuertes y de cincuenta pesos fuertes de curso legal.

Art. 9.º La emisión correspondiente á cada série se contendrá en tantos cuadernos talonarios de cédulas cuantos sean necesarios á llenar la cantidad de la série respectiva; pero entendido que cada cuaderno talonario ha de tener cien fojas y que las cédulas en él contenidas serán todas de un mismo valor.

Art. 10. Cada foja tendrá (fuera de las márgenes de encuadernación y blanco) cuarenta y cuatro centímetros por un lado y treinta por otro, como mínimun. La hoja se compondrá de dos partes. La primera será la constitutiva del talón, y la segunda será la cédula, propiamente dicha. Un dibujo atravesado de arriba abajo con el lema escrito en toda su extensión que diga: «Banco Agrícola del Paraguay—Sección Hipotecaria» servirá para separar el talón de la cédula. Este dibujo vertical tendrá veinte milímetros de anchura para que se pueda cortar con ondulaciones que sirvan para comprobar la autenticidad de la cédula. El talón quedará formado con el espacio que queda entre el márgen de encuadernación y el dibujo vertical para el corte de la cédula. En la parte superior tendrá grabado el escudo nacional, debajo el mismo lema «Banco Agrícola del Paraguay—Sección Hipotecaria» y luego la expresión de la ley, la de la série, número de la cédula, su valor y número del préstamo hipotecario á que corresponda.

La cédula propiamente dicha se compondrá de dos partes: 1.ª la leyenda de la cédula; 2.ª la colección de cupones agregados á ella. Para la leyenda se destinará una anchura de diez y seis centímetros: en la parte superior llevará el lema que diga «Banco Agrícola del Paraguay, Sección Hipotecaria—Ley de 26 de Agosto de 1899». Debajo de este lema irá el escudo nacional, á la derecha del

Digitized by Google

escudo la série y á la izquierda el número. Más abajo, en forma de epígrafe, se dirá: «Cédula de.....pesos fuertes que ganarán el ocho por ciento de interés anual y diez por ciento de amortización anual acumulativa», expresándose á continuación que los intereses se pagarán por trimestres vencidos el 1.° de Enero, 1.° de Abril, 1.° de Julio y 1.° de Octubre en cambio del cupón correspondiente. La cantidad propia al valor de cada cédula, se expresará en letra y en número, y éste último será muy visible como característico de la cédula. Para adorno y garantía de la autenticidad de la misma, llevará un dibujo alegórico de la agricultura é industrias y finalmente expresará la fecha de la emisión con las firmas del Administrador, Contador y Secretario de la Sección Hipotecaria.

La parte correspodiente á los cupones llevará tantos de éstos como sean precisos para el servicio de intereses de la misma cédula. En cada cupón se expresará su número, fecha en que debe ser pagado, importe de su valor, número y série de la cédula á que corresponda y además llevará el lema de la Sección Hipotecaria del Banco y el escudo nacional.

En el respaldo de cada cédula irá impresa la parte de la ley de la materia que el Consejo de Agricultura designe.

CAPÍTULO III

Tramitación de las solicitudes

Art. 11. Presentada por el interesado la solicitud de préstamo en el modo prevenido por el art. 12 de la ley, el secretario la pondrá al despacho del Jefe de la Sección, siempre que con los documentos que especifica el mencionado art. 12 se acompañe la boleta de la contribución en que conste la tasación de la propiedad y el pago del impuesto. El Jefe de la Sección ordenará se pasen los títulos á estudio del abogado informante.

Art. 12. El informe del abogado expresará el valor jurídico que tengan los documentos, según su clase, defectos que contengan y riesgos que á su juicio puede haber de que llegue á anularse el título con perjuicio de la garantía á favor del Banco.

Art. 13. Devuelto el expediente por el abogado, se pondrá al despacho del Consejo de Agricultura é Industrias. Si con motivo de la opinión de aquél hubiere una reclamación por parte del interesado, se procederá ante todo á resolverla en el modo que establece el artículo 17 de la ley.

Art. 14. No habiendo cuestión sobre el valor de los títulos de propiedad, el Consejo resolverá primeramente, si la solicitud del préstamo se halla en alguna de las circunstancias que señala el

Digitized by Google

art. 13. de la ley, y en caso afirmativo, resolverá si el valor asignado á las propiedades ofrecidas en hipoteca corresponde á la cantidad solicitada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 37 de la ley.

Art. 15. Del acta correspondiente al acuerdo recaido sobre cada solicitud, se sacará copia por el Secretario y se consignará en el expediente. A continuación se hará constar la notificación al interesado.

Art. 16. Concedido por el Consejo un préstamo y aceptada por el interesado la concesión, procederá en seguida al otorgamiento de la escritura hipotecaria, prévia la certificación que el Jefe de la Sección recabará del encargado del Registro de la Propiedad acerca de las condiciones exigidas por las leyes para la constitución de las hipotecas y especialmente por el art. 40 de la ley que se reglamenta.

Art. 17. En las escrituras de hipoteca el escribano, además de los requisitos propios de la obligación exigidas por las leyes de la materia, tendrá cuidado de consignar:

I. El número del préstamo hipotecario á que corresponda la escritura;

II. Las condiciones de obligación que mencionan los artículos 8 y 20 de la ley;

III. El poder que confieren los deudores al Jefe de la Sección Hipotecaria del Banco Agrícola, para que otorgue y firme por ellos, las escrituras de traspaso de los bienes hipotecados que se vendan en remate público, por causa de mora:

IV. Especificación de las cédulas (en el número, valor y série) que se entreguen por el préstamo concedido.

Art. 18. El Jefe de la Sección Hipotecaria en el acto de firmarse la escritura de obligación hipotecaria, entregará á los obligados una orden contra la caja del Banco Agrícola, para que se den al interesado las cédulas que corresponden al préstamo.

Art. 19. Las cédulas que según el artículo anterior deban entregarse al deudor de la obligación hipotecaria, estarán dispuestas de antemano con las firmas correspondientes, y tendrán anotado en el talón, por el contador de la Sección Hipotecaria, el número del préstamo hipotecario por que se emiten.

Art. 20. El escribano devolverá el expediente que se le pasare para el otorgamiento de la escritura con el testimonio del contrato anotado en el Registro de Hipotecas. El Secretario expedirá el recibo de dicho expediente y lo pondrá al despacho del Jefe de la Sección, quien no encontrando nada que suplir ni enmendar en él, ordenará el achivo.

Digitized by Google

CAPÍTULO IV

De las aplicaciones de los préstamos

Art. 21. En cada caso el Consejo de Agricultura é Industrias queda autorizado para exigir de los deudores la demostración que deben hacerle de que han aplicado el importe del préstamo á los objetos para que fué solicitado. El Consejo les indicará la clase de pruebas que deben suministrarle, so pena de incurrir en el decaimiento de los plazos y demás efectos penales que señala el art. 20 de la ley.

CAPÍTULO V

Del servicio de las cédulas

Art. 22. A la terminación de cada trimestre el Jefe de la Sección Hipotecaria, prévio informe del contador de la misma, expondrá el estado del fondo amortizante de las cédulas. El Consejo, en vista de esos informes, acordará la proporción que indica el art. 26 de la ley á los efectos de la amortización de las cédulas de cada série.

Art. 23. También dispondrá el Consejo el día en que deba tener lugar el sorteo y lo anunciará en dos diarios por espacio de ocho días.

El sorteo será público: se verificará en el patio del Banco Agrícola con asistencia del contador general de la Nación y el escribano de la Sección Hipotecaria que dará fé del acto. Hará de presidente del mismo un miembro del Consejo de Agricultura é Industrias. También deberán estar presentes el Jefe de la Sección Hipotecaria, el contador de la misma y el Secretario.

Art. 24. Una vez al año, por lo menos, se quemarán las cédulas que estén amortizadas á continuación del acto del sorteo.

Art. 25. El escribano de la Sección certificará los valores, série y números de las cédulas extinguidas por el fuego. El jefe de la Sección hará publicar por otros ocho días en dos diarios de la capital, el resultado de estas operaciones.

CAPÍTULO VI

Del apremio contra los deudores morosos

Art. 26. El deudor caido en mora en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º, por la secretaría de la Sección Hipotecaria se les dará el aviso de que se hallan en descubierto y sufriendo el interés penal de dos por ciento mensual sobre la cantidad atrasada.

A los sesenta y un días de mora se dará principio al apremio judicial del deudor moroso. El jefe de la Sección Hipotecaria por

Digitized by Google

sí ó por procurador iniciará el juicio para que el juez, comprobada la mora, ordene la venta de la propiedad afectada en remate público.

Art. 27. Acordado el remate y hecho el aviso que previene el art. 20 de la ley, se realizará la subasta en el local del Banco, poniéndose los títulos á la vista de los interesados que lo solicitaren para imponerse de su valor jurídico. El remate se realizará sin base. Mas en el caso de que no hubiera oferta que cubriera el importe de la deuda, queda facultado el Consejo de Agricultura é Industrias para acordar que el inmueble de la subasta se adjudique á favor de la Sección Hipotecaria del Banco ó que se venda por el precio de la mejor oferta hecha en aquel acto.

Art. 28. Enagenada la propiedad hipotecada, el comprador manifestará si quiere continuar el servicio de la hipoteca delegándose en lugar del primitivo deudor. En caso contrario, la Sección Hipotecaria procederá á la extinción de las cédulas correspondientes á la hipoteca del inmueble, con el importe del precio si alcanzare, y á expensas del fondo amortizante, por lo que faltare.

Art. 29. La Sección Hipotecaria liquidará la cuenta del deudor hipotecario y pondrá á disposición del mismo el saldo que resultare á su favor, si alguno hubiere, cubiertas que sean todas las partidas del cargo.

CAPÍTULO VII

Del acuerdo entre la Sección Hipotecaria y la Administración de la Deuda Pública

Art. 30. Antes de abrir el servicio de los préstamos hipotecarios, el Consejo de Agricultura é Industrias recabará por nota del presidente de la Administración de la Deuda Pública, la contestación sobre la cantidad de que pueda disponer la Caja de Conversión con destino á la compra de cédulas; pero esta comunicación no será directa. Una y otra oficina se dirigirán al Ministro de Hacienda que será el intermediario entre ellas.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones diversas

Art. 31. Los deudores hipotecarios que quieran traspasar á terceros á cualquier título la propiedad de los inmuebles afectados al Banco, podrán hacerlo bajo la condición de que el nuevo propietario se delegue como deudor en lugar del primitivo y otorgue las mismas obligaciones á que estaba sujeto su antecesor.

Los traspasos se efectuarán por ante el escribano del Banco, quien una vez terminada la transferencia, entregará en la Sección Hipote-

Digitized by Google

caria la nueva escritura de traspaso, con la toma de razón en el Registro de la Propiedad.

Se esceptuan de este permiso las personas jurídicas del derecho administrativo que no pueden delegarse en el lugar que tengan como deudores las personas particulares.

Art. 32. Siendo el sistema de ley garantir el importe de las cédulas con el valor real de los inmuebles prescindiendo de la responsabilidad personal de los deudores, el Consejo de Agricultura é Industrias aplicará los artículos 15 y 16 de la ley, obrando con exquisita prudencia, para que en ningún caso resulte sin garantía efectiva la emisión de cédulas.

Art. 33. El Jefe de la Sección Hipotecaria cuidará de remitir puntualmente al Ministerio de Hacienda copia de los balances mensuales que deben consignarse en el libro de Inventarios.

Art. 34. Todo lo no previsto en este reglamento y que pueda ser materia de duda en la aplicación de la ley, se establecerá por medio de las consultas que el Consejo de Agricultura é Industrias habrá de dirigir en cada caso al P. E.

Las resoluciones que recaigan en cada una de esas consultas, se tendrán como nuevas disposiciones del reglamento para regir en los casos análogos.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Octubre 27 de 1899.

Vista la carta patente que acredita al señor don Eleuterio Correa en el caracter de Agente Consular de los Estados Unidos del Brasil en la Asunción;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Queda reconocido el señor Eleuterio Correa, en el caracter de Agente Consular de los Estados Unidos del Brasil en esta capital.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Octubre 28 de 1899.

Vista la nota del superior T. de Justicia adjuntando la que le fué elevada por el señor juez del crímen don José W. Benitez, haciendo presente que el Fiscal General del Estado se encuentra

Digitized by Google

legalmente impedido para dictaminar en el pedido de extradición del procesado José Ignacio Larrosa; y de conformidad con el art. 126 de la Ley Orgánica de los Tribunales;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Desígnase al agente fiscal en lo civil para sustituir al fiscal general del Estado en el juicio de la referencia.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Octubre 30 de 1899.

No habiendo terminado la consideración del proyecto financiero, sometido por el P. E., al H. Congreso Nacional de acuerdo con el art. 102, inciso 10 de la Constitución;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Prorróganse las sesiones extraordinarias del H. Congreso, mientras dure la consideración del expresado proyecto.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.º Autorízase á la comisión Pro-pobres, presidida por el doctor don Venancio V. López, para otorgar gratuitamente por la Escribanía Mayor de Gobierno, las escrituras de propiedad de los lotes de terrenos que forman parte de los barrios obreros que van á fundarse en esta capital y otras localidades, con los socorros enviados del exterior para los pobres perjudicados por la peste reinante.

Art. 2.º Exonérese de impuesto del papel sellado y derechos de anotación ó registro á los instrumentos públicos que se otorguen en cumplimiento de la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al P. Ejecutivo.

Digitized by Google

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los treinta dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PÉREZ
Federico A. Zelada
Secretario

—

Asunción, Noviembre 2 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS
J. URDAPILLETA
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Noviembre 2 de 1899.

Considerando que para el cumplimiento de la ley del 4 de Julio de 1899, relativa al Sistema Métrico Decimal de pesas y medida, es de necesidad el nombramiento de una persona en caracter de comisionado, que redactará el proyecto de reglamento y la confección de los cuadros de equivalencia;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Carlos Jovellanos comisionado para la organización é implantación de lo dispuesto en la ley referida.

Art. 2.° Encomiéndasele la redacción del reglamento que prescribe el art. 10 y la confección de los cuadros de equivalencia ordenados en el art. 3.°, los cuales serán sometidos á la aprobación del P. E. dentro del término de un mes.

Art. 3.° Vigilará las construcciones de que habla el art. 7, verificando su igualdad con los prototipos respectivos.

Art. 4.° Esta Oficina se hallará adscrita al Ministerio del Interior.

Art. 5.° Asígnase al nombrado una remuneración mensual de $ 300 que será imputada á la misma ley.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Noviembre 3 de 1899.

Hallándose vacante la Jefatura del Departamento de Ipané;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Encárgase del despacho de la citada Jefatura, al Juez de Paz de la misma localidad.

Art 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Noviembre 3 de 1899.

Vista la denuncia hecha al Ministerio de Guerra y Marina en nota de 16 de Octubre ppdo. por el Administrador de Aduana y Capitán del Puerto de Villa Encarnación contra el Oficial Guarda de dicha Aduana don Carlos Machain;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Justo García, Oficial Guarda de la Aduana de Villa Encarnación, en reemplazo del señor Machain.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Noviembre 4 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el superior T. de Justicia, según comunicación fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á don Cecilio F. D. Talavera, Juez de Paz suplente de Caaguazú, por hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Noviembre 7 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de ayer;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Juez de Paz suplente de Ipané, á don Carlos Silva por hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Noviembre 8 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de hoy;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á don Manuel Aguinagalde, Juez de Paz Suplente de San José, por hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Noviembre 9 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el señor Bonifacio Recalde del cargo de Presidente de la Junta E. Administrativa de Guarambaré;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á don Misael Ortiz para desempeñar dicho cargo y á don Ceferino López vice-presidente de la misma corporación, en sustitución del señor Ortiz.

Art. 2.º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Noviembre 9 de 1899.

Siendo necesario instalar una Junta E. Administrativa en Laureles, que se encargue de velar por los intereses comunales del Departamento;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Créase una Junta E. Administrativa en el Departamento de Laureles.

Art. 2.º Nómbrase presidente de ella al señor Florentino Caballero, vice-presidente á don José Isern y Titulares á los señores Félix Fretes, Juan García, Juan de D. Candia y Gerónimo Méndez.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Noviembre 10 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Jefe Político y Comandante Militar de Villa Encarnación en comisión, al Capitán de Infantería don Agustín Speratti, en sustitución de don Francisco Rodríguez que cesa en sus funciones.

Art. 2.º Dénse las gracias al señor Rodríguez por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS
J. A. ESCURRA

Asunción, Noviembre 10 de 1899.

Vista la comunicación del Banco Agrícola participando haber cesado en sus funciones los miembros del Consejo de Agricultura é Industrias don Gabriel Valdovinos y don Angel Crovato, y de acuerdo con el art. 4.º de la ley de 6 de Octubre de 1894;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase nuevamente miembros del expresado Consejo de Agricultura é Industrias, á los mismos señores Valdovinos y Crovato.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

Asunción, Noviembre 10 de 1899.

Habiendo fallecido el Vista y Cajero de la Aduana de Villa Encarnación, don Carlos Garcete;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Miguel Elizeche, Vista y Cajero de la Aduana de Villa Encarnación.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Noviembre 13 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor don Federico Rotmann, Vice Cónsul del Paraguay en Bremen (Alemania).

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Noviembre 13 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha 11 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Adolfo Quintana, Juez de Paz suplente de Ybicuy, en reemplazo de don Cárlos A. Lovera que renunció.

Art. 2.° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Noviembre 14 de 1899.

Habiendo renunciado de su cargo de miembro titular de la Junta E. Administrativa de San Ignacio, don Francisco Brusquetti;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Jacinto del Puerto, como miembro titular de dicha Junta.

Digitized by Google

Art. 2.º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.
Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Noviembre 14 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Vice-Presidente de la Junta E. Administrativa de San Juan Bautista de las Misiones, al señor José M. Samaniego, y titulares á los señores Amaro Ojeda, Vicente Giménez, Florencio Díaz y Vicente Alderete.
Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Noviembre 15 de 1899.

Hallándose vacantes dos cargos de miembros titulares de la Junta E. Administrativa de Capiatá, por renuncia de quienes los desempeñaban;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase miembros titulares de la Junta E. Administrativa de Capiatá, á los señores Santiago Ricardi y Nicolás Echeverria.
Art. 2.º Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.
Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Noviembre 16 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor don Alfredo Waugh Aldunate, Cónsul del Paraguay en Santiago (Chile).
Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1.º Autorízase al P. E. para nombrar un médico que deba dedicarse en Europa al estudio de las enfermedades infecto-contagiosas, tanto endémicas como exóticas.

Art. 2.º El P. E. gestionará del Gobierno francés la admisión de dicho médico, de que habla el artículo 1.º, en el Instituto Pasteur.

Art. 3.º Asígnase á dicho empleado como remuneración, la suma de doscientos pesos fuertes oro mensual, y agréguese al presupuestos General de Gastos de la Nación.

Art. 4.º Comuníquese al P. Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los catorce días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PEREZ
Manuel Talavera
Secretario

—

Asunción, Noviembre 18 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.º Encárgase á la Administración de Deuda Pública el servicio de los créditos que á continuación se expresan:

1.º Para atender los presupuestos de gastos del corriente año, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre $ 1.500:000

2.º Para atender los presupuestos de gastos del año 1900 $ 6.065:220.

3.º Para retirar la deuda flotante denominada «Órdenes de pago» $ 1.300:000.

4.º Un préstamo al Banco Agrícola $ 1.000:000.

5.º Un crédito extraordinario al P. E. para atender á la salubridad pública $ 500:000.

Art. 2.º En garantía de los créditos acordados por el artículo anterior, quedan afectadas las rentas, impuestos y valores que siguen:

a) Las rentas que están afectadas al servicio de la Administra-

Digitized by Google

ción General de la Nación, enumeradas en los cálculos de recursos para el corriente año y el de 1900.

b) Las rentas é impuestos creados por leyes especiales para la instrucción pública, que ingresarán también desde el 1.° de Enero del próximo año de 1900, con la reserva establecida por el artículo 1.° de la ley de presupuesto para el referido año.

c) El capital del Banco Agrícola.

d) Los adicionales que se crean por la presente ley.

Art. 3.° Los créditos á que se refieren los incisos 1.° y 2.° del artículo 1.° serán destinados exclusivamente á hacer frente á los gastos ordinarios de la Administración Pública que estén autorizados por la ley de presupuestos.

Art. 4.° Los cheques ó libranzas que el Ministerio de Hacienda expida contra la Administración de Deuda Pública para disponer del crédito ó créditos concedidos por esta ley, serán acompañados por el decreto de pago que el Presidente de la República expida. Para el efecto, estos decretos serán dados por duplicado, debiendo pasar el otro de los parciales á la Tesorería General á los fines de la ley de Contabilidad.

Art. 5.° Queda encargada la Administración de Deuda Pública para redimir la deuda flotante denominada «Órdenes de pago» contra el Tesoro en la proporción de un veinte por ciento mensual, haciendo uso para el efecto del crédito votado por el inciso 3.° del art. 1.° de la presente ley. El servicio de esta deuda en la forma indicada debe principiar desde el 1.° de Enero de 1900.

Art. 6.° El crédito á que se refiere el artículo anterior, será cubierto por la partida destinada en la ley de presupuestos para el año próximo en el capítulo Deuda Pública.

Art. 7.° El préstamo acordado al Banco Agrícola por el inciso 4.° del art. 1.°, será destinado exclusivamente á hacer préstamos á los industriales en la forma que lo autoriza la ley del Banco, cobrando 12 % de amortización y 8 % de interés anual, que deberán ser pagados por cuotas anuales iguales.

Art. 8.° El interés que pagará el Banco Agrícola sobre el préstamo que le acuerda el inciso 4.° del artículo 1.° será de 3 % y 12 % de amortización anual.

Art. 9.° Queda autorizado el P. E. á aumentar el préstamo al Banco Agrícola á cuatro millones de pesos, siempre que las necesidades industriales así lo requieran.

Art. 10. Para cubrir el crédito extraordinario acordado al P. E. por el inc. 5.° del artículo 1.° créanse un adicional de 1 % oro sobre la importación de mercaderías extrangeras sujetas á impuestos con excepción de materias naturales no manufacturadas, y 1 % adi-

Digitized by Google

cional en papel moneda de curso legal sobre los artículos de exportación en general, inclusive los que no pagan impuestos. Estos impuestos regirán desde el 1.° de Enero de 1900 y serán percibidos por la Aduana.

Exceptúanse de lo dispuesto en este artículo la yerba mate y demás mercaderías de exportación exoneradas de impuestos por privilegios ó concesiones especiales.

Art. 11. Créase un adicional de quince centavos oro por la exportación de cada cuero vacuno, cuyo artículo no pagará el 1 % establecido en el artículo anterior.

Art. 12. Los impuestos creados por los dos artículos anteriores, después de haber cubierto el crédito á que están afectados, pasarán á amortizar el adelanto hecho por la Administración de Deuda Pública para redimir las Órdenes de Pago, cubierto el cual cesarán de ser cobrados estos impuestos.

Art. 13. A fin de hacer efectivas las garantías acordadas á los créditos concedidos por la presente ley, la Administración de Deuda Pública centralizará en sus cajas desde el 1.° de Noviembre corriente, el ingreso de todas las rentas generales de la Nación. Al efecto la Tesorería General depositará diariamente el producto que ingrese en sus cajas.

Art. 14. La Contaduría General de la Nación dispondrá que la Tesorería General desde el 1.° de Noviembre del corriente año, abra nuevos libros de cuentas corrientes con la Administración de Deuda Pública y dispondrá así mismo que por separado se ingrese el producto de las rentas y la liquidación de las erogaciones que correponden á los ejercicios vencidos el 31 de Octubre último. Terminadas estas operaciones, presentará al Ministerio de Hacienda los balances é informes de la repartición, y los saldos que resulten en efectivo serán depositados en la Administración de Deuda Pública, en garantía de los créditos acordados por esta ley.

Art. 15. También desde el 1.° de Noviembre se realizarán los pagos por cuenta del Estado en la Administración de Deuda Pública.

Art. 16. Autorízase al P. E. para aumentar la emisión del papel moneda en circulación en la República, hasta la cantidad de quince millones de pesos fuertes.

Art. 17. La cantidad de $ 5.000:000 á emitirse para completar la suma determinada en el artículo anterior, será destinada al servicio de esta ley y lanzada gradualmente á medida que las necesidades lo requieran.

Art. 18. A fin de dar una garantía efectiva al papel moneda en circulación, la Administración de Deuda Pública invertirá el producto líquido de las rentas generales en las operaciones autorizadas

Digitized by Google

por la ley de 15 de Junio del corriente año en su art. 3.º, inc. 1.º. Además se invertirán también en las siguientes operaciones:

1.º En hacer adelantos al comercio de exportación sobre promesas á oro que no excedan de 180 días de plazo.

2.º En hacer adelantos sobre depósitos á oro á un tipo que no exceda del 700 % y de un plazo de seis meses.

3.º En comprar giros sobre mercados extrangeros por cuenta de tercero con adelanto por los interesados de una cuarta parte de su importe en la caja de la Administración de Deuda Pública.

Las obligaciones extendidas á favor de la Administración de Deuda Pública serán afianzadas á satisfacción del Consejo de Administración.

El interés que la Administración de Deuda Pública debe cobrar por las operaciones á que se refiere este artículo, no podrá exceder de un 6 % ni será menor de un 2 % anual. Este interés será extensivo á los préstamos á oro con caución de papel moneda de curso legal.

Art. 19. El encaje á papel moneda de la Administración de Deuda Pública será depositado á la vista en los Bancos particulares á un interés que no baje de 3 % anual.

Art. 20. Los créditos de la Administración de Deuda Pública gozarán del privilegio fiscal.

Art. 21. Las promesas á oro hechas á la Administración de Deuda Pública por préstamos á oro que ésta haga con caución de papel moneda de curso legal ó por adelantos de papel moneda sobre letras ó pagarés de plaza á oro, serán pagados á oro sellado.

Art. 22. Con el mismo fin expresado en el art. 18, se destinan á la amortización por el fuego las rentas siguientes:

a) El producto del 5 % adicional oro creado por ley de 24 de Setiembre de 1894 ó su equivalente en papel moneda desde el 1.º de Enero de 1900.

b) El producto de los valores á cobrar provenientes de las ventas de tierras públicas y yerbales, que existen actualmente en poder de la Administración de Deuda Pública.

c) La partida designada por la ley de presupuestos para el año 1900 al servicio de las órdenes de pago.

d) El producto de las rentas afectadas al crédito extraordinario concedido en esta ley para combatir la peste reinante.

Art. 23. Todos los beneficios de la Administración de Deuda Pública que estén afectados por el artículo anterior, serán destinados á reparar la viabilidad pública y al mejoramiento del puerto de la Asunción.

Art. 24. Autorízase al P. E. á invertir hasta la suma de diez mil

Digitized by Google

pesos fuertes oro en los estudios técnicos necesarios para la construcción de cloacas y establecimiento de aguas corrientes y luz eléctrica.

Art. 25. Autorízase á la Administración de Deuda Pública á rescatar los títulos de deuda interna denominados «Bonos de Tesorería» en licitación pública.

Art. 26. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los catorce días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PEREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Noviembre 18 de 1899.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Noviembre 21 de 1899.

De conformidad con el decreto gubernativo de fecha 12 de Octubre ppdo., y visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de ayer:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase a don José Gregorio González, Juez de Paz de Bahía Negra.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Noviembre 21 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Jefe Político en comisión del departamento de Ypané, al Capitán de Artillería don Francisco Ozuna.

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Juez de Paz de la localidad. por el desempeño interino de dicho cargo.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Noviembre 21 de 1899.

Vistas las notas cambiadas entre el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública y la Curia Eclesiástica con motivo de la publicación en el diario LA TRIBUNA de un despacho del Sumo Pontífice dirigido con fecha 18 de Octubre pasado á S. S. Iltma. el señor Obispo de la Diócesis de la República, sin haber sido remitido préviamente al P. E. para darse cumplimiento á lo prescripto en el inciso 8.°, artículo 102 de la Constitución, y considerando:

1.° Que el supremo derecho de patronato es una prerrogativa inherente á la soberanía nacional, consagrada expresamente por la Carta Fundamental;

2.° Que con arreglo á la citada prescripción constitucional, el P. E. ejerce la facultad de conceder el pase, ó retener los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice con acuerdo del Congreso;

3.° Que esta facultad atribuida al P. E. sería ilusoria por completo si la Curia Eclesiástica omitiera en cualquier caso el envio de los despachos pontificios so pretexto de que en concepto de ella no se encuentran comprendidos entre ellos los documentos determinados en el inciso 8.° del art. 102 citado;

4.° Que el P. E. es el único juez designado por la Constitución para examinar el carácter de los documentos de que se trata, á fin de recabar el acuerdo del Congreso para el pase ó retención de los mismos;

5.° Que las doctrinas sentadas están en perfecta armonia con las disposiciones de la ley 37, tit. 3, lib. 1.° R. C. con los precedentes establecidos en los paises católicos y con las opiniones de eminentes tratadístas de derecho canónico (Derecho Público Eclesiástico por el doctor Vélez Sarsfield Capítulo VI—Bulas Pontificias, su pase ó retención);

6.° Que es deber del Estado no consentir que se menoscaben en ningún caso las regalías del supremo patronato, cuya alta misión es proteger la independencia de la Iglesia promoviendo su desarrollo y prosperidad, dentro de los extrictos límites de la Constitución y las leyes, no permitiendo que en ningún caso se contraríe el fiel cumplimiento de éstos ó se perjudique la pública tranquilidad tan esencial para consolidar la paz y bienestar domésticos, bases primordiales de la felicidad social;

Por todo ello, y reproduciendo las razones expuestas por el Ministro de Culto en las notas de la referencia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Solicítese al señor Obispo de la Diócesis la remisióu al P. E. del texto original del despacho de S. S. León XIII, de que se hace mérito en el preámbulo del presente decreto, á los efectos del inciso 8.º, artículo 102 de la Constitución.

Art. 2.º Trascríbase esta resolución á S. S. Iltma. el señor Obispo de la Diócesis, como contestación á su nota fecha 8 del corriente y llévese á conocimiento del Congreso con los antecedentes respectivos, á los fines que hubiere lugar.

Art. 3.º Publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Noviembre 23 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase capitán del Puerto de Villa del Pilar, á don Juan de Mata Martínez, mientras dure la enfermedad de don Eloy N. Villamayor.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése en el Registro Oficial.

ACEVAL
J. A ESCURRA

Asunción, Noviembre 23 de 1899.

Habiendo el Consejo Nacional de Higiene manifestado la necesidad de nombrar un médico de sanidad en el puerto de Villa Concepción, y de acuerdo con el artículo 11 de la ley de 16 de Agosto del corriente año;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase médico de sanidad del expresado puerto de Villa Concepción, al doctor Sixto A. de Perini, bajo la dependencia del Consejo Nacional de Higiene y con las atribuciones que la ley de la materia determina.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RÍOS

Digitized by Google

Asunción, 24 de Noviembre de 1899.

Vista la renuncia presentada por el señor Conrado Goetz del cargo de miembro titular de la Junta E. Administrativa de San Lorenzo de la Frontera;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase para desempeñar dicho cargo, al señor Quintin Lazart, en reemplazo del señor Goetz.

Art. 2.º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RÍOS

Asunción, Noviembre 24 de 1899.

Debiendo reglamentarse la ley de fecha 18 del corriente mes;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Para la ejecución de la citada ley regirá la reglamentación de la ley de 15 de Junio del presente año, con las ampliaciones contenidas en este decreto.

Art. 2.º Los créditos á que se refiere el art. 1.º de la ley que es materia del presente reglamento, serán contabilizados por rubros así como las rentas afectadas á su pago por el art. 2.º. De los adicionales creados por los artículos 10 y 11, se llevarán cuentas especiales con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12.

Art. 3.º El Consejo de Administración de Deuda Pública, velará por la fiel observancia del art. 4.º de la ley, no autorizando el pago de los cheques ó libranzas expedidos por el Ministerio de Hacienda que no reunan los requisitos exigidos por el referido artículo.

Art. 4.º La cancelación de las órdenes de pago, operación acordada por el art. 5.º de la ley, se hará previas las formalidades de verificación, cotejo y comprobación establecidas por el art. 27 de la reglamentación de la ley de 15 de Junio último.

Art. 5.º El uso del préstamo acordado al Banco Agrícola por el inc. 4.º del art. 1.º de la ley, estará sujeto á las mismas formalidades prescriptas para los créditos votados á favor de la Administración General de la Nación.

Art. 6.º La Administración de Deuda Pública conjuntamente con la Junta Inspectora, cuidarán del fiel cumplimiento de lo dispuesto

Digitized by Google

en los artículos 13 y 14, haciendo uso en caso necesario de las facultades que les confiere el art. 19 de la ley de 15 de Junio citada.

Art. 7.º Los cinco millones autorizados por los artículos 16 y 17, serán emitidos á pedido del Consejo de Administración de la Deuda Pública y con intervención de la Contaduría General de la Nación.

Art. 8.º Las operaciones autorizadas por el art. 18 de la ley, se efectuarán como sigue:

1.º El interesado presentará una solicitud al Consejo de Administración expresando el préstamo que desea obtener y el inciso del artículo de la ley á que corresponde; si estuviese comprendido en el inciso 1.º, el solicitante acreditará su calidad de exportador mediante la patente de tal que le fuere expedida por autoridad competente y expresará, además, las garantías que ofrece. Exceptúase del requisito de la presentación de patente á los industriales que directamente exporten frutos ó productos del país.

2.º Cuando el préstamo sea con caución á oro, deberá mencionar la cantidad ó el plazo por que solicita.

3.º Si el préstamo fuese para comprar giros, debe decir el importe de éstos, el tipo á que serán negociados y el plazo en que será cubierto el saldo que resultare adeudar á la Administración de Deuda Pública.

Art. 9.º En las solicitudes de préstamos entenderá el Consejo de Administración en la forma establecida por el art. 41 de la Reglamentación de la ley de 15 de Junio ppdo.

Art. 10. Los préstamos mencionados más arriba, serán garantidos con dos firmas de reconocida solvencia y arraigo, siempre que no excedan de cincuenta mil pesos fuertes de curso legal; si pasan de esa cantidad, se harán con caución de prenda comercial en mercancías, títulos de deuda pública interna, acciones de compañías ó empresas industriales de fácil cotización y reconocida solvencia, y en general en cualquier documento de crédito comercial negociable en plaza.

Si excediesen de cien mil pesos fuertes de curso legal, los préstamos se acordarán sólo con caución real.

Art. 11. Los préstamos con caución prendaria y real se harán sobre la base del 50 % del valor de los objetos ó propiedades en caución, á excepción de los títulos de deuda interna, que serán tomados á la par.

Art. 12. En defecto del pago al vencimiento y cuando no se haya pactado un modo especial de enagenación, la venta de los valores afectados á la deuda se efectuará conforme con lo que al respecto dispone el Código de Comercio y la Ley de la Sección Hipoteca-

Digitized by Google

ria del Banco Agrícola, en tratándose de las propiedades hipotecadas.

Art. 13. Los adelantos sobre promesas á oro que haga la Administración de Deuda Pública, se fijarán tomándose por base el tipo del oro en el día de la operación. Si ésta se efectuase con la condición de recibir el oro al tipo del vencimiento, el Consejo de Administración se reservará el derecho de cobrar su crédito en oro ó papel, entendiéndose que en este último caso el pago se hará con la misma cantidad de papel á que ascendió el préstamo, siempre que el tipo del oro en el día del pago sea mayor que el que tuvo en el día en que se realizó el préstamo.

Art. 14. El Consejo de Administración escalonará los plazos de los adelantos que haga sobre promesas á oro siempre que las necesidades del cambio así lo requieran, teniendo por límite el plazo que señala la ley.

Art. 15. Los adelantos á papel sobre depósitos á oro se acordarán á plazos fijos.

Art. 16. El interés á cobrar por las operaciones autorizadas por el referido artículo 18, será graduado y fijado semestralmente por la Administración de Deuda Pública, según sea necesario para dar más estabilidad al cambio.

Así mismo establecerá el interés que deben ganar los depósitos en los Bancos particulares procediendo en todo de acuerdo con el Ministerio de Hacienda.

Art. 17. Las quemas del producido de las rentas destinadas por el art. 22 á la amortización del papel moneda circulante, serán efectuadas trimestralmente con las solemnidades establecidas por la Reglamentación de la ley de Deuda Pública.

Art. 18. El Consejo de Administración, propondrá al Ministerio de Hacienda el tiempo en que deben ser rescatados los títulos de deuda interna denominados «Bonos de Tesorería».

Art. 19. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Noviembre 27 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al doctor don Antonio Emiliani, Cónsul del Paraguay en la Provincia de Macerata (Italia), con residencia en la ciudad del mismo nombre.

Digitized by Google

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Noviembre 29 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de hoy;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á don Hermenegildo Vera, Juez de Paz suplente de San José-mí, por hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Diciembre 1.º de 1899.

Siendo necesaria la separación de los cargos de Juez de Paz y Jefe Politico del Departamento de Ajos, refundidos actualmente en una sola persona, y en atención al mejor servicio público;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Sepárause los expresados cargos, nombrándose Jefe Politico del citado Departamento al señor Ramón Maciel.

Art. 2.º Agréguese al presupuesto general de gastos de la Nación.

Art. 3.º Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 1.º de 1899.

CONSIDERANDO:

1.º Que por resolución fecha 5 de Setiembre de 1898 se resolvió, previo informe del Honorable Consejo de Agricultura é Industrias acordar á los colonos de la «Colonia Nacional» que se hicieron cargo de deudas ajenas, una disminución de un 50 % con cargo de reembolsar íntegramente las propias;

2.º Que las deudas referidas fueron contraídas por los primitivos poseedores de lotes abandonados, por subsiduos en efectivo que

Digitized by Google

se les suministraron, importe de útiles agrícolas y semillas, etc., etc., de las cuales se hacían cargo los nuevos colonos, viniendo á aumentarse así la deuda en referencia con las nuevas que personalmente contraían con la Intendencia de la colonia;

3.° Que si bien los colonos actuales han contraído por su propia y expontánea voluntad el compromiso de pagar respectivamente las deudas de los anteriores poseedores de lotes, no siempre la compensación que obtenían con las existencias del lote correspondían al monto de la deuda por varias circuntancias, todas ellas extrañas al nuevo colono;

4.° Que es deber del Gobierno premiar los esfuerzos de los colonos que han concurrido á la fundación y desarrollo de aquel centro agrícola, haciendo extensivos á ellos los beneficios acordados anteriormente á otras colonias;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Quedan exonerados los colonos de la «Colonia Nacional» del pago de las deudas ajenas de que se han hecho cargo, contraídas por los anteriores poseedores de lotes de terrenos.

Art. 2.° La antecedente disposición no comprende las deudas propias contraídas por los colonos, que deberán abonarse en la forma establecida de acuerdo con la reglamentación de la colonia.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Diciembre 1.° de 1899.

Siendo necesaria la creación de una Comisaría de carácter policial en el paraje denominado *Punta Porá,* jurisdicción de Villa Concepción, en vista del incremento de la población existente en dicho punto;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Créase una Comisaría de carácter policial en el citado punto con un piquete compuesto de un sargento y cuatro soldados, con la dotación mensual de treinta y veinte y tres pesos fuertes, respectivamente.

Art. 2.° Nómbrase para regentear la referida Comisaría al señor Juan de la C. Meza, con la asignación mensual de cien pesos fuertes.

Art. 3.° Dicha Comisaría dependerá directamente del Ministerio del Interior y vigilancia de la Jefatura de Villa Concepción.

Digitized by Google

Art. 4.° Agréguese al Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 5.° Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 2 de 1899.

Habiéndose concedido licencia al Escribano Mayor de Gobierno interino don Juan B. Dávalos para ausentarse de la capital por el término de veinte días;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Encárgase interinamente del despacho de dicha oficina al Escribano Público don Pedro P. Cáceres, mientras dure la expresada licencia.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 4 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha 2 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Lúcas Barrios, Juez de Paz de Horqueta, en reemplazo del señor Fidel Duarte que renunció.

Art. 2.° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Diciembre 5 de 1899.

Vista la renuncia presentada por don Jacinto Careaga, del puesto de Comisario de Tacurú-pucú;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Comisario del citado punto en calidad de interino al señor Nicolás Arce.

Digitized by Google

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Careaga por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 5 de 1899.

Debiendo regresar á su cuerpo el Alférez de Caballería don Eusebio Gamarra, Jefe Político interino del Departamento de Horqueta;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Jefe Político del citado Departamento al señor Lúcas Barrios.

Art. 2.° Dénse las gracias al señor Gamarra por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 6 de 1899.

Teniendo en cuenta la nota dirigida al Ministerio por el Consejo N. de Higiene, comunicando que el vecindario de la capital como algunos médicos ocultan con su silencio los enfermos de la peste reinante, lo que dificulta sumamente la aplicación de las medidas sanitarias y esteriliza los buenos esfuerzos que se hacen para combatir el mal;

Considerando, que el P. E. á petición del mismo Consejo sometió en fecha 19 de Octubre ppdo. á la aprobación del Honorable Congreso Legislativo un proyecto de ley obligando á los médicos ó individuos autorizados á ejercer la medicina, la denuncia de las enfermedades infecto-contagiosas que llegaran á su conocimiento, con el fin de salvar aquellas dificultades; proyecto de ley que no pudo ser sancionado en virfud de haberse clausurado las sesiones legislativas;

Considerando, que es de imperiosa necesidad dictar medidas tendentes á terminar con este grave estado de cosas que acarrea perjuicios al país y amenaza á la salud pública;

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1.° Establécese para todos los médicos diplomados ó legalmente autorizados á ejercer la medicina en el país, la obligación

Digitized by Google

de denunciar ante el Consejo N. de Higiene en la capital, las enfermedades infecto-contagiosas que en el ejercicio de su profesión llegasen á su conocimiento; y en la campaña, ante los Consejos departamentales de cada jurisdicción.

Art. 2.° Todos los habitantes de la República quedan desde la fecha obligados á denunciar sin pérdida de tiempo á las respectivas autoridades sanitarias los enfermos de cualquiera naturaleza que sean, siempre que no estén en asistencia médica, mientras dure el presente estado epidémico; quedando comprendidos en esta obligación los padres de familia donde estuviese el enfermo, ó en su defecto, la persona de mayor edad de la casa.

Art. 3.° A los efectos del art. 1.° el Consejo N. de Higiene especificará las enfermedades á que hace referencia dicho artículo.

Art. 4.° Para los médicos ó individuos autorizados á ejercer la medicina que contravengan lo dispuesto en el art. 1.°, establécense las siguientes penas:

(A) Por primera vez, una multa de cien pesos fuertes ó quince días de suspensión en el ejercicio profesional.

(B) En caso de reincidencia, el Consejo N. de Higiene se constituirá en tribunal disciplinario y podrá imponer la pena de suspensión temporal de la profesión, según la gravedad y consecuencia posible de la falta. Dicha pena no excederá de tres meses.

Art. 5.° Los contraventores á lo dispuesto en el art. 2.° del presente Decreto, sufrirán una multa de quince pesos fuertes ó en su defecto, quince días de arresto.

Art. 6.° Las multas á que se refiere el artículo anterior, serán ingresadas en las arcas del mismo Consejo N. de Higiene.

Art. 7.°. Dése cuenta oportunamente al H. Congreso Nacional.

Art. 8.° Comuníquese á quienes corresponda para su cumplimiento, publíquese y dése al Registro Oficial. (1)

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS
JOSÉ S. DECOUD
J. URDAPILLETA
G. PEREIRA CAZAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Diciembre 7 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á don Manuel J. Argaña, contador de la adua-

(1) Este decreto quedó sin efecto en virtud de la Ley de 16 de Febrero de 1899.

Digitized by Google

na de Villa Encarnación, en reemplazo de don Cayetano Alarcón.

Art. 2.° Nómbrase á don Sixto R. Velázquez, Tenedor de Libros de la Contaduría General de la Nación, en sustitución del señor Argaña, y á don Enrique Jacquet Oficial 1.° de la misma oficina en reemplazo de don José G. González que ha pasado á ocupar otro puesto.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Diciembre 8 de 1899.

Visto el informe del señor Intendente de la Colonia Nacional y de acuerdo con el artículo 24 de la ley de 7 de Junio de 1881:

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1.° Creáse una Junta E. Administrativa en la Colonia Nacional.

Art. 2.° Nómbrase para componer dicha Junta, que empezará á funcionar desde el 1.° de Enero de 1900, á los señores don Gustavo Machi, Presidente; don Luis Boli, Vice presidente y vocales los señores Hugo Bosch, José Imbert y Luis Salerno.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Diciembre 8 de 1899.

Habiendo solicitado la Oficina Central del Registro Civil la creación de dos puestos más de Escribientes y el de un portero para el servicio de la misma en vista del recargo excesivo de trabajo que dificulta el funcionamiento regular de dicha Oficina con el personal autorizado por la ley de 18 de Setiembre último y considerando que la mencionada institución, tanto por su importancia como por la naturaleza de las funciones que le son encomendadas, exige en obsequio al buen servicio público la dotación de empleados suficientes tal como estaba atendida cuando aquella estaba á cargo del Concejo Deliberante Municipal;

Considerando que á causa de la clausura de las sesiones extraordinarias del H. Congreso no ha podido ser sancionado definitivamente el proyecto de ley que en tal concepto fué elevado por el P. E. y

Considerando finalmente la urgencia que se manifiesta en la provisión de los referidos puestos;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Créanse dos plazas más de Escribientes y una de portero para el servicio de la Oficina del Registro Civil, con la asignación mensual de ciento cincuenta y sesenta pesos fuertes, respectivamente.

Art. 2.º Dése cuenta oportunamente al H. Congreso.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Diciembre 13 de 1899.

De conformidad con el art. 2.º, inciso 14 de la ley de Julio de 1897 y vista la renuncia presentada por el señor Manuel Solalinde del cargo de tesorero de la comisión encargada de la dirección y vigilancia de la construcción del edificio para casa episcopal;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á don Juan Guanes miembro tesorero de dicha comisión, en sustitución del señor Solalinde.

Art. 2.º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Diciembre 15 de 1899.

Habiendo sido aceptadas las renuncias presentadas por los miembros de la Junta E. Administrativa del departamento de Ipacaray, señores Modesto Fiandro, Cáceres Feliciano y Eusebio Rolón;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase miembros de la citada corporación, á los señores Vicente Kusiki, Eleuterio Burgos y José J. González.

Art. 2.º Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 16 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el señor Marcelino Centeno, del cargo de Presidente de la Junta E. Administrativa del departamento de San Ignacio;

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1.° Nómbrase Presidente de la citada corporación, al Vicepresidente de la misma don Florencio del Puerto, y en sustitución de éste, al señor Eduardo Ramírez.

Art. 2.° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 16 de 1899.

Vistas las notas pasadas al Ministerio del ramo por las Municipalidades de Itá, Areguá, Caraguatay y Quiindy, dando cuenta de haber sido aceptadas las renuncias de los miembros de dichas corporaciones, señores Carmelo Vega y Simeón Ramos, del primer punto; Del Pilar Arce, Regis Moreno, Teodoro Labrano y Tránsito Samaniego del segundo; Ceferino Benítez del tercero y Miguel Decoud del último: y de conformidad con el artículo 29 de la ley Orgánica de Municipalidades;

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1.° Convócase á nuevas elecciones de municipales al vecindario de los citados departamentos, en la forma siguiente:

Por el departamento de Itá, dos miembros.

Por el departamento de Areguá, cuatro miembros.

Por el departamento de Caraguatay, un miembro.

Por el departamento de Quiindy, un miembro.

Art. 2.° Señálase el domingo 31 del presente, para la verificación de las expresadas elecciones.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 18 de 1899.

El Presidentede de la República—

DECRETA

Art. 1.º Nómbrase al señor Evaristo Fernández, Administrador de Aduana y Capitán del Puerto de Villa Encarnación, en sustitución de don José M. Villamayor que ha renunciado el cargo.

Art. 2.º Dénse las gracias al señor Villamayor por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA
J. A. ESCURRA

Asunción, Diciembre 18 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha 13 del corriente, en la solicitud presentada por el Escribano Público señor José Astigarraga, para hacerse cargo de los Registros de Contratos Civil y Comercial, vacantes, que tuvieron á su cargo los señores Gerónimo Pereira Cazal y don Ramón Lara Castro, respectivamente, y de conformodidad con el artículo 163 de la ley Orgánica de los Tribunales;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al Escribano Público señor Astigarraga, para regentear los mencionados registros, con sujeción á las condiciones establecidas en la ley de su creación, debiendo previamente llenar la prescripción del artículo 160 de la citada ley.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREIRA CAZAL

Asunción, Diciembre 20 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor don Juan Porta, Cónsul del Paraguay en Tarragona (España).

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 20 de 1899.

En vista de la carta autógrafa de S. M. el Rey de Bélgica, comunicando la designación del señor H. Ledegauck en el carácter de Ministro Residente de Bélgica en el Paraguay;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Queda reconocido el señor H. Ledegauck en el carácter de Ministro Residente de Bélgica en el Paraguay.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Diciembre 21 de 1899.

Vista la nota pasada por la Intendencia Municipal de la capital al Ministerio del ramo, dando cuenta de la cesantía de los siguientes Concejales en el presente periodo: por Catedral y Recoleta, señores Pascual Velilla y Cárlos Coulaud; por Encarnación y Lambaré, señores Marcos Riera y Vicente Lamas; por San Roque y Trininad, señor Francisco Cattaneo; estando vacante además por este distrito otro cargo de miembro municipal. De conformidad con el artículo 3.° de la ley Orgánica de Municipalidades;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1.° Convócase á elecciones municipales á los vecinos de los expresados distritos, en la forma siguiente:

Por Catedral y Recoleta, dos miembros.

Por Encarnación y Lambaré, dos miembros,

Por San Roque y Trinidad, dos miembros.

Art. 2.° Decláranse abiertos los registros cívicos desde el día 7 de Enero próximo hasta el 21 inclusive del mismo mes.

Art. 3.° Señálase para la verificación de las elecciones el día 18 de Febrero próximo.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 21 de 1899.

Reglamentando la Ley de impuestos internos, dictada por el H. C. Nacional en 24 de Setiembre último, á fin de determinar el procedimiento que deberá seguirse para su ejecución y fiel percepción de las rentas;

Digitized by Google

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1.° Desde el primero de Enero próximo, serán liquidados y cobrados con los permisos de importación, en las Aduanas de la República, los impuestos internos establecidos en los artículos 1.° y 3.° de la Ley, con los mismos requisitos y formalidades de las Rentas Aduaneras, ingresándose su importe de la misma manera y juntamente con ellas á la Tesorería General de la Nación.

MERCADERÍAS EXTRANJERAS

Naipes en general

Art. 2.° El impuesto sobre los naipes, será abonado en las Aduanas de la República en la misma forma que se indica en el artículo anterior, para las mercaderías generales.

Los cajones ó envases serán precintados en las Aduanas con el sello é intervención de la oficina recaudadora de impuestos internos y no podrán ser abiertos sin la intervención de la misma, para aplicar en la carta que se determina de cada juego el sello de control. Esta operación se practicará en las oficinas fiscales ó en los depósitos de los comerciantes por los empleados que la oficina determine, dentro de los quince días de haber sido despachados, pudiendo el Recolector General prorrogar este plazo por causas justificadas.

Art. 3.° Para evitar rotura de envoltorios, los introductores de naipes deberán recomendar á las fábricas de poner en la cubierta de cada juego el as de oro en las españolas y el corazón en las francesas, acondicionándolos de tal modo que sin romper el envoltorio se pueda aplicar con tinta indeleble el sello de control, y que éste quede visible para el comprador, sin retirar la baraja del juego.

Art. 4.° Dentro de los treinta días del presente decreto, todos los poseedores de naipes deberán dar cuenta á la oficina general de impuestos internos de la cantidad de juegos que poseen en sus almacenes, á fin de obtener el sellado de las cartas, ordenadas por este Reglamento, debiendo llevarlos á la referida oficina, si para el efecto no fuere designado un empleado de la misma repartición, para ir á las casas de negocio.

Art. 5.° A fin de evitar demoras perjudiciales al comercio en la aplicación del sellado de control, si la existencia del artículo en plaza en 31 de Diciembre fuese tan considerable que lo exija, la oficina de impuestos podrá recibirlos en depósito ó precintar los

Digitized by Google

cajones en los almacenes de los comerciantes prévia revisión del contenido, para sellar los naipes á la brevedad posible.

La Oficina Recaudadora de Impuestos Internos, cuando tenga que dejar los naipes en poder de los comerciantes, exigirá un certificado de los interesados y anotará en un libro especial esa existencia.

Art. 6.° Cuando se haga el depósito á que se refiere el artículo anterior, la oficina recaudadora de impuestos dará el correspondiente recibo.

Art. 7.° Para efectuar el c rrespondiente sellado de los naipes depositados y precintados, el dueño asistirá á la apertura de los cajones que solicite y que se le entregarán una vez sellados los naipes, prévia modificación del recibo en su poder, por los cajones sobrantes.

Art. 8.° Los infractores que no cumpliesen con lo dispuesto en los artículos dos y cuatro del presente Reglamento, incurrirán en la multa establecida en el art. 6.° de la ley.

Art. 9.° Dentro de los treinta días del presente Decreto, todo naipe que se encuentre en poder del jugador, sin el correspondiente sellado, será confiscado, y el dueño del establecimiento donde se encontrare sufrirá la misma pena que establece el artículo anterior, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsablidades del importador cuando hubiere lugar.

Cigarros y cigarrillos

Art. 10. Para los efectos de la percepción del impuesto por medio de estampillas á los cigarros y cigarrillos extranjeros, conforme al art. 2.° de la ley, la oficina de impuestos internos ó sus sucursales y agentes en la campaña, expedirán las estampillas necesarias.

Para obtener la venta de esas estampillas, los interesados deberán presentar un certificado expedido por la Contaduría de la Aduana en que se haya efectuado la liquidación, con el Visto Bueno del Administrador. y en el que constará el número y clase para los cigarros y la cantidad de atados para los cigarrillos, indicando á la vez, el número del despacho liquidado para el pago de los derechos aduaneros y el nombre del despachante.

Art. 11. Antes de entregarse los cigarrillos por la aduana, el interesado presentará el certificado á la oficina recaudadora de impuestos internos, que le entregará las estampillas correspondientes, y anotará al dorso del certificado haberse abonado el importe correspodiente, con el que volverá á la aduana para retirar los cigarrillos.

Digitized by Google

Artículos de fabricación nacional

Art. 12. Los derechos de impuestos internos establecidos por el art. 4.º de la Ley, serán satisfechos con los valores declarados y de conformidad con lo que ella misma determina en las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 del citado artículo. La expedición de esos valores será hecha por las mismas reparticiones que indica el artículo 10.

Art. 13. Los fabricantes de los productos que determinan las partidas indicadas en el artículo anterior, deberán hacerse inscribir antes del primero de Enero próximo en la oficina de impuestos internos ó sus sucursales ó agencias en la campaña.

La inscripción se hará en vista de la declaración presentada por el contribuyente, debiendo constar en ella, la clase de establecimiento ó fábrica; su nombre si lo tiene, ó el dueño, calle, número, si reside en la capital y ubicación y pueblo, si vive en la campaña.

Cualquier cambio ó modificación que sobrevenga en el estado de la declaración deberá ser comunicada á la Oficina Central ó á sus encargados en la campaña dentro del tercer día de producida.

Art. 14. La declaración de que trata el artículo anterior para la campaña será presentada por duplicado á los respectivos encargados; uno de los duplicados será enviado á la Oficina Central, y el otro quedará para la inscripción que deberá hacerse en la sección correspondiente.

Art. 15. Los certificados de inscripción serán firmados por el empleado encargado del servicio con el V.º B.º del Recolector General en la capital y por el Jefe de la Oficina ó encargado en la campaña.

Art. 16. Todo fabricante que cesara de manufacturar productos recargados con impuestos internos, deberá devolver el certificado á la oficina recaudadora para su anotación.

Estampillas

Art. 17. Para la percepción del impuesto por medio de estampillas, se usarán las mismas existentes actualmente, las cuales serán entregadas bajo formal inventario á la oficina de impuestos internos por las reparticiones públicas que las posean.

Art. 18. Los importadores de cigarros y cigarrillos extrangeros y los fabricantes de productos nacionales, grabados con impuestos por medio de estampillas, estarán obligados á colocarlas en los envases como determina la ley, pegándolas con cola ó goma resistente á la humedad y de modo que no puedan despegarse.

Art 19. Los fabricantes de estos productos, además de la colo-

Digitized by Google

cación de las estampillas, estarán obligados á rotular sus mercaderías, indicando la clasificación y especie, el nombre del fabricante ó fábrica y su ubicación, sea en la capital ó fuera de ella.

Art. 20. Los fabricantes y expendedores de cigarros, velas y dulces, tendrán obligación de presentar á la oficina recaudadora de impuestos internos, ó á sus agencias en la campaña, antes del primero de Enero próximo, un estado completo de esas mercaderías que tengan en sus fábricas ó almacenes para la venta, indicando para los cigarros el número de cajas ó paquetes, (*no pudiendo expenderlos en otra forma de envases ó paquetes*), el precio de venta para el consumidor y el nombre del fabricante: para las velas de fabricación nacional bastará indicar el número de paquetes y el nombre del fabricante y para los dulces, el número de latas ó frascos.

Art. 21. Entiéndase por una lata ó frasco de dulce el que no contenga más de quinientos gramos de producto, para el impuesto de dos centavos, debiendo en caso contrario abonar el impuesto según la cantidad mayor del producto, contándose para calcularlo las fracciones por enteras.

Art. 22. La oficina recaudadora de impuestos internos podrá enviar inspectores á las fábricas y casas de negocios, para verificar la exactitud del estado que éstas presenten hasta el 31 de Diciembre próximo, y comprobado que sea expedirá, prévio pago del importe, las correspondientes estampillas, que los interesados deberán pegar en sus mercaderías, conforme establece la ley y su reglamentación.

Jarabes ó refrescos en general y licores destilados, blancos y comunes, por infusión ó con esencias

Art. 23. Entiéndase por jarabes ó refrescos en general las bebidas que contengan más de 20 grados ar. Baumé de azúcar; por licores blancos los que estén fabricados por destilación con aparatos de baño-maría y por comunes los preparados con esencias ó por infusión de plantas y las bebidas falsificadas con la denominación de las que se indican bajo los números 57, 58, 62, 66, 67, 72, 73 y 80 en la Sección *Bebidas* de la ley de impuestos internos.

Art. 24. Los fabricantes de estas bebidas deberán presentar antes del 31 de Diciembre próximo á la Oficina Recaudadora de Impuestos Internos, la lista de las que tengan preparadas para la venta y en cascos, especificando cantidades, nombre y especie, y acompañarán un certificado espedido por el Consejo Nacional de Educación, en el que constará que han pagado por ellas el impuesto correspondiente, hasta la fecha indicada.

Digitized by Google

Art. 25. La Oficina Recaudadora de Impuestos Internos tomará nota de las bebidas manifestadas, con el nombre del declarante, y entregará gratis la cantidad de estampillas necesarias á uno de sus empleados ó inspectores, por ante el cual deberán los fabricantes proceder á su colocación.

Por las bebidas en cascos, se tomará igualmente nota, por especie y cantidad y cuando el fabricante desee embotellarlas para la venta, presentará una solicitud á la oficina de impuestos internos por las estampillas necesarias, que deberá también colocar con la intervención de un empleado de la oficina.

Art. 26. Cualquier diferencia que notare el empleado en la manifestación de las bebidas elaboradas hasta el 31 de Diciembre, deberá comunicarla á la Oficina, para aplicar la pena prescrita por el art. 6º de la ley de impuestos internos, cuando hubiere lugar.

Vinos y Caña

Art. 27. Los fabricantes de vinos y caña, estarán obligados á hacerse inscribir antes del 31 de Enero próximo en la oficina recaudadora de impuestos internos en la capital, ó en las sucursales y agencias de la misma, en la campaña, debiendo constar en su declaración, la clase de industrias, el lugar fijo de la fábrica y el sistema y capacidad del aparato empleado para la destilación de caña.

Art. 28. Efectuada la inscripción, con los antecedentes datos suministrados por el fabricante, se le cobrará el adicional de patente que corresponda según los artículos 8 y 10 de la Ley de impuestos, entregándole el correspondiente recibo y certificado de inscripción.

Art. 29. Los industriales que dejaren de inscribir sus fábricas en la Oficina en el tiempo señalado para el efecto ó los que hicieren una mala manifestación de la capacidad de sus alambiques, serán penados con arreglo al art. 8.º de la ley.

Cerveza

Art. 30. Será obligación de los fabricantes de cerveza, hacerse inscribir antes del 31 de Diciembre próximo en la Oficina recaudadora de impuestos internos en la capital, debiendo constar en su declaración el lugar fijo de la fábrica y el rendimiento de sus tachos, en litros de cerveza por cada operación.

Art. 31. Para los efectos de la percepción del impuesto conforme establece el inciso 9 del art. 4.º de la Ley, cada día que los fabricantes elaboren cerveza, estarán obligados á avisar á la Oficina de impuestos internos en la capital ó sus sucursales y agencias en la campaña, antes de las 9 a. m. y deberán llevar un libro de fábrica, rubricado por el Recolector General, en que anotarán diaria-

Digitized by Google

mente las cantidades producidas en litros y las salidas verificadas, con especificación de destino.

Art. 32. Los fabricantes, estarán además obligados á llevar en sus libros de contabilidad una cuenta que se titulará, *venta de cerveza*, y mensualmente remitirán á la Oficina recaudadora de impuestos internos un estado de esta cuenta que le servirá de base para el cobro del impuesto correspondiente á cada mes vencido.

Art. 33. La Oficina de impuestos, podrá hacer cotejar la exactitud de la cuenta de venta de cerveza con el libro de fábrica, que para el efecto, los fabricantes deberán poner á la disposición del inspector comisionado por la Oficina Central, cuando lo crea necesario.

Art. 34. Los infractores á esta disposición, serán penados conforme establece el art. 8.º de la ley.

Disposiciones generales

Art. 35. En caso de defraudación, ó cuando se trate de infracciones á la Ley de Impuestos Internos ó á las disposiciones contenidas en el presente Decreto, la persona que lo descubra, dará aviso á la autoridad respectiva, la que á su vez lo comunicará á la Oficina Central de Impuestos Internos ó á las sucursales y agencias en la campaña, para hacer efectivo el cobro de la multa correspondiente y su repartición, de acuerdo con el art. 9.º de la Ley de impuestos internos.

Art. 36. Queda absolutamente prohibido á todo contribuyente trasmitir á un tercero las estampillas que le hayan sido entregadas por la Administración General de Impuestos Internos, ó sus agentes en la campaña, para su servicio.

Art. 37. Todo contribuyente que recibiese para su empleo estampillas, deberá estampar sobre ellas su nombre ó el de la fábrica antes de adherirlas á los paquetes, cajas ó envases, bajo la multa del art. 6.º de la Ley de impuestos internos.

Art 38. Todo fabricante de artículos gravados con impuestos internos está obligado á colocar al frente de su casa, establecimiento ó fábrica, un letrero que determine la clase de la industria.

Art. 39. En caso de resistencia á permitir la inspección autorizada por los artículos 22 y 32 del presente reglamento, los Inspectores, Directores de las sucursales ó Agentes de impuestos internos, podrán solicitar el auxilio inmediato de la fuerza pública que deberá acordarle sin demora, y en este caso se cobrará el duplo de la pena establecida por el art. 6.º de la Ley de Impuestos Internos, considerándose como reincidencia.

Art. 40. Cuando un fabricante quisiera exportar algún artículo

Digitized by Google

sugeto á impuesto interno, se presentará por escrito á la Administración de Impuestos Internos, solicitando la intervención respectiva.

Art. 41. La intervención se practicará por un empleado de la Inspección, el que verificará la cantidad y clase de los efectos destinados á la exportación y el impuesto que correspondería abonarse en la República, presenciará el embalaje de los artículos, precintará ó sellará el cajón ó envase en forma adecuada, y comunicará el resultado á la Oficina Central.

El exportador firmará una letra en caución garantida á satisfacción del Jefe de la Oficina por el valor del impuesto y al plazo máximum de 120 días.

Dicha letra, será devuelta al firmante, prévia presentación del certificado del Cónsul Paraguayo en el puerto de destino que haga á la Administración atestiguando que han llegado á él los artículos exportados de la República.

Si vencidos los plazos acordados no se presentase el certificado, el cobro de la letra se hará efectivo.

Art. 42. El exportador deberá presentar á la Administración el certificado de la Aduana de embarque, el cual se agregará á la solicitud.

Permisos de bailes ó diversiones públicas

Art. 43. Los permisos de bailes ó diversiones públicas serán otorgados por las Jefaturas políticas, previa presentación del recibo del impuesto que establece el art. 5.º de la Ley, expedido por las oficinas recaudadoras de impuestos internos en el sello del valor correspondiente.

Las autoridades que otorgaren tales permisos, remitirán mensualmente á la oficina central una nota del número de permisos concedidos, acompañando los recibos que les hayan sido presentados para concederlos.

Las sucursales ó agencias, al efectuar sus ingresos en la oficina central, deberán acompañar un estado demostrativo indicando el número de los recibos expedidos y las cantidades recaudadas por este concepto.

Art. 44. Los encargados de hacer cumplir este reglamento, son los empleados de las oficinas recaudadoras de impuestos internos.

Art. 45. Desde el primero de Enero próximo que entrarán á regir las disposiciones establecidas en este decreto, quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias, referentes á impuestos internos.

Art. 46. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 23 de 1899.

De conformidad con la ley de presupuesto general de gastos de la Nación pará el año próximo:

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1.º Nómbrase Comisario de la estación Itapé, al señor Juan B. Monges.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 23 de 1899.

De conformidad con el presupuesto general de gastos de la Nación para el año próximo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Oficial segundo del Ministerio del Interior, á don Manuel Riveros.

Art. 2.º Nómbrase archivero del mismo Ministerio, al señor Apolinario Oscariz.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 27 de 1899.

Vista la patente consular que acredita al señor Alfredo Francisco Alves, en el carácter de Vice-cónsul de los Estados Unidos del Brasil en Villa Concepción:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1. Queda reconocido el señor Alfredo Francisco Alves, en el carácter de Vice-cónsul de los Estados Unidos del Brasil en Villa Concepción.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Diciembre 27 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el miembro titular de la Junta E. Administrativa de Emboscada, don Eugenio Morales:

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase miembro titular de la Junta E. Administrativa del citado departamento, al señor Pastor Pereira.

Art. 2.º Dénse las gracias al señor Morales por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 27 de 1899.

Debiendo organizarse el Departamento Nacional de Ingenieros de acuerdo con el presupuesto general de gastos para el año de 1900;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbranse Jefes de Sección de la citada repartición á los señores Rómulo Feliciángeli, Pascual Pérez y Cárlos Hoffer.

Art. 2.º Nómbrase á los señores Luis Bedoya, Juan Colombo y Antonio Dávalos, Secretario Archivero, maestro mayor y dibujante, respectivamente.

Art. 3.º Encárgase interinamente de la Dirección General al Jefe de Sección, señor Feliciángeli.

Art. 4.º Dénse las gracias á los cesantes por los servicios prestados.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 27 de 1899.

De acuerdo con la ley de Presupuesto General de Gastos para el año 1900;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase inspectores de aduana á los señores Juan de M. Martínez y Roberto Bruce.

Art. 2.º Nómbrase á don José Jaquet, Jefe de la Contaduría de la Aduana central y Secretario de la Administración General.

Art. 3.º Nómbrase á don Antonio L. Jara, auxiliar del vista de exportación de la Aduana Central.

Art. 4.º Nómbrase á don Salvador Ortíz Pereira, Oficial-guarda

Digitized by Google

de la Aduana Central, en reemplazo de don Exequiel Zavala que pasa á ocupar otro puesto.

Art. 5.° Nómbrase á los señores Doroteo Bareiro, Cárlos Rodi, Luis Jara y Pedro Ramírez, auxiliares guarda-almacen de la aduana de la Capital.

Art. 6.° Nómbrase á don Mamerto Ysasi auxiliar de la oficina de registro de la aduana Central y á don Ramón Casartelli, auxiliar de la oficina de Estadística de la Administración General de aduana.

Art. 7.° Nómbrase á don Juan B. Candia y don Exequiel Zavala Oficiales-guardas de la aduana de Villa Encarnación, en reemplazo de los señores Silvano Castelví y Manuel A. Granado.

Art. 8.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Diciembre 28 de 1899.

De acuerdo con la ley del pruesupuesto general de gastos de la Nación para el año próximo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Promuévase á la categoría de E. E. y Ministro Plenipotenciario del Paraguay ante los gobiernos de la República Argentina y Oriental del Uruguay, al doctor don Fernando Iturburu.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Diciembre 28 de 1899.

De acuerdo con la ley del presupuesto general de gastos de la Nación para el año próximo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á los señores Ceferino Benítez escribiente calígrafo y á don Pedro Peña auxiliar del mismo, y á don Ovidio Decoud y don Gregorio Bobadilla, escribientes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 2.° Comuníqese, publíquese y dése al Resistro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 29 de 1899.

De acuerdo con la ley de presupuesto general de gastos para el año próximo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Oficial 2.º de la Capitanía del Puerto Central al Teniente de Infantería señor Justo A. Pane Soler.

Art. 2.º Nómbrase escribiente del Ministerio de Guerra y Marina al señor Benigno Rojas.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Diciembre 28 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á los siguientes señores para componer la oficina de Impuestos Internos creada por ley de 23 de Setiembre del presente año:

Dirección—Recolector general, don Calixto Gill; Contador general inspector, don Eleuterio Correa; auxiliar, don Ernesto Schutterworth; Ugier, Manuel Ibarrola.

1.ª Sección—Tesorero, don Hipólito Mena; auxiliar, don Gabriel Cortazar; Tenedor de libros, don Emiliano Sosa; Tenedor de libros, don Cárlos Neumann.

2.ª Sección—Jefe de Estadística, Segundo Machain; Contador Avaluador, Luis A. Riart; escribiente, Federico Degasperi.

3.ª Sección—Jefe de Valores, Ramón B. Doria; Secretario Contador, Bernardino Hermosa; Tenedor de libros, Gerónimo Echagüe; escribiente, Miguel Guanes.

Inspectores—Inspector, don Juan E. Cabral; Sud inspector, Pedro Rojas; Sud inspector, Felipe Gavilán.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 29 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Francisco Poisón, Oficial 1.º de la Capitanía del Puerto de Villa San Pedro, en sustitución del señor José D. Acosta que renunció.

Art. 2.º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Diciembre 29 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Hasta tanto se dicte la nueva Tarifa de Avalúos para el año 1900, de acuerdo con el art. 26 de la ley de Aduana de 21 de Setiembre último, continuará en vigor la actual Tarifa de Avalúos.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Diciembre 30 de 1899.

Hallándose de regreso el señor don Cárlos R. Santos. Comisario General de Inmigración y Jefe de la oficina de Informaciones y Canges, de la misión que en carácter de Delegado del Paraguay le confió el Gobierno ante el Congreso Internacional de Filadelfia;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Queda repuesto el señor don Cárlos R. Santos en su carácter de Comisario General de Inmigración y Jefe de la oficina de Informaciones y Canges, dándosele las gracias por los servicios prestados en el mencionado carácter.

Art. 2.º Dénse igualmente las gracias al señor Manuel Bogarín por el desempeño interino del cargo de Comisario General de Inmigración durante la ausencia del señor Santos.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 30 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el escribiente del Ministerio del Interior don Aniceto Martínez;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase escribiente del Ministerio del Interior, á don César Fretes Ayala.

Art. 2.º Dénse las gracias al renunciante.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 30 de 1899.

De conformidad con el presupuesto general de gastos para el año proximo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Secretario Receptor del Departamento General de Policía, á don Juan J. Porta.

Art. 2.º Nómbrase Comisario de la 3.ª sección, al señor Manuel Galeano.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 30 de 1899.

De acuerdo con la ley de presupuesto general de gastos de la Nación para el año 1900;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Andrés A. Nuñez, auxiliar archivero de la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.º Dénse las gracias al señor Silvano Céspedes González por los servicios prestados como archivero en la misma repartición.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

ÍNDICE

	Pág.
Decreto nombrando personal de la Oficina Revisadora de Tabaco	3
» Escribiente del Ministerio del Interior	3
» » Guarda de la Aduana de Villa Concepción	4
» » Recolector y Tesorero de la Contribución Directa	4
reducción del Presupuesto General de Gastos de la Nación	5
creando Oficina Inspectora del Registro Civil	6
» nombrando Secretario de la Legación del Brasil y Uruguay	7
aprobando el Reglamento de Policía de la Capital	8
nombrando Miembro de la Comisión de Fomento (B. Nnal.)	8
» Jefe Político de Yataity	8
reconstituyendo la Junta E. Administrativa de Emboscada	9
aceptando la renuncia del Comisario de Mocho-Acangüé	9
nombrando Director de la Revista Histórica Quincenal	10
» » Clasificador » »	10
» Comisión art. 99 Reglamento Capitanía de Puertos	10
» Jueces de lo Civil, Fiscales del Crimen, etc.	11
» Jueces de Paz de Campaña	11
» » »	12
» Miembros de la Junta E. Administrativa de Capiatá	12
» » » » de Ipacarai	13
declarando texto Oficial el folleto Ley Orgánica Tribunales	13
nombrando Jefe Político de Itá y Yaguarón	14
» Inspector General de Ferro-Carril	14
» Jueces de Paz de campaña	14
» Catedrático de la Facultad de Medicina	15
» Contador Revisador 2° de la Contaduría Gral. y Oficial 1°	15
» 2° Jefe de la Oficina de Registros de la Aduana	16
aceptando invitación Exposición Universal de Paris	16
nombrando Miembro comisión estudio Reglamento de la Aduana	17
» Secretario y Ayudante Dto. Gral. de Ingenieros	17
» Miembro Comisión Obras Públicas	18
» Jefes Políticos de Campaña	18
creando varios puestos en el Tribunal	19
reglamentando la Ley de 22 de Noviembre 1898	19
nombrando Inspector y Jefes de Oficina de Policía	23
» Oficial técnico de la Oficina de Estadística	23
concediendo préstamo de $ 200.000 al Banco Agrícola	24
nombrando Oficial 1° de la Capitanía de Villa San Pedro	24

Digitized by Google

Pág.

Decreto nombrando Jueces de Paz de Campaña 25
creando Junta E. Administrativa en Altos 25
nombrando Miembro de la Junta E. Administrativa de S. Ignacio . 26
acordando préstamo $ 100.000 al Consejo de Educación 26
convocando á elección Municipal en la Capital 27
nombrando Miembro de la Junta E. Administrativa de Ibicuí . . 28
creando auxiliar Vista de Aduana 28
nombrando Escribiente de la Escribanía Mayor de Gobierno . . 29
pasando á cargo del Consejo de Higiene el Conservatorio de Vacuna 29
nombrando Jefe Político de Pedro González 29
Miembros Revisadores Tarifa de Avalúos 30
Archivero del Ministerio del Interior 30
Miembros de la Junta E. Administrativa de Tobatí . . 31
Cónsul en Puerto Murtinho 31
promoviendo en Consulado el de Nioac 31
aprobando el Presupuesto del Consejo Secundario y Superior . . 32
nombrando Contador de la C. Directa de Villa Concepción . . . 32
Juez de Paz de Villeta 33
Oficial 1º de la Capitanía de Guarapay 33
Jefe Político de Acahay 33
Escribiente del Ministerio de Justicia 34
creando Ugiers en los Juzgados 34
nombrando Cónsul en Mendoza (R. A.) 35
Jueces de Paz de Campaña 35
Auxiliar Vista de Importación 36
poniendo en posesión del Ministerio de Justicia C. é I. P. . . 36
nombrando Miembro de la Junta E. Administrativa de Acahay . . 37
Juez de Paz de Limpio 37
Administrador de Aduana de Villa Encarnación . . . 38
Juez de Paz Suplente de Villa Oliva 38
de Yataity 38
de Paso Patria 39
de Villa Florida 39
de Santa Rosa 39
de Altos 40
Miembro del Superior Tribunal 40
Juez de 1ª Instancia en lo Civil 40
Vocal Cámara de Apelación (Civil) 41
(Comercial y Criminal) . . . 41
Juez de 1ª Instancia en lo Civil 42
creando Junta E. Administrativa en Quiquió 42
reconociéndose Cónsul de España 42
nombrando Cónsul en Vigo (España) 43
creando plazas de Policía (Jefaturas de Campaña) 43
nombrando E. E. y Ministro Plenipotenciario en el Brasil . . . 44
Miembros Junta E. Administ. en San J. Bta. Misiones . 44
Comisario de Capiibary 44
creando Jefe de Oficina, Auxiliar y Comisario de Policía . . . 45
Comisaría Policial en Curuguaty 45
nombrando Superintendente de I. Pública 46
Rector de la Universidad Nacional 46
Juez de Paz de Mbocayaty 46

Digitized by Google

Pág.

Decreto nombrando Catedrático de la Facultad de Medicina 47
» Profesor del Colegio Nacional 47
» Sub-Director de la Oficina de Estadística 47
» Juez de Paz Suplente de Valenzuela 48
» » » de Laureles 48
» » » de Areguá 49
» » » de Tacurupucú 49
» prorrogando decreto 2 de Diciembre 1898 49
» nombrando Miembros de la Junta E. Administrativa Ibitimi . . 50
» » Juez de Paz Suplente de Areguá 50
» Fiscal General ad-hoc. juicio del Dr. Audibert 51
» aceptando renuncia Ministro de Justicia C. é I. Pública 51
» nombrando Juez de Paz de Campaña 52
» reconociéndose Vice-Cónsul provisorio del Brasil 52
» nombrando Sub-Inspector de Aduanas 53
» reconociéndose Cónsul de Alemania 53
» nombrando Vista y Cajero Aduana de Villa Concepción 53
» creando Tenedor de Libros y Escribiente de la C. Directa . . . 54
» nombrando Ministro de J. C. é I. Pública 54
» Reglamentando uniforme Guardia Nacional 55
» nombrando cónsul en Oporto (Portugal). 57
» Jefes Políticos de Limpio y Villeta.. 57
» Juez de Paz Suplente en Arroyos y Esteros.. 58
» Jefe de Oficina del Departamento de Policía. 58
» Decano Facultad de Medicina. 58
» Catedrático » » 59
» reabriendo Registros, Enrolamiento G. Nacional. 59
» nombrando Miembros Junta E. Administrtiva de Capiatá. . . . 59
» » Jefe Político de Capiatá. 60
» aprobando reforma del art. 222 del Reg. Consejo S. y S.. . . . 60
» nombrando Catedrático Facultad de Medicina. 61
» Jefe Político de Acahay. 61
» en efectividad Secretario Oficina O. Públicas. 62
» Escribiente Escribanía M. de Gobierno. 62
» Miembro del Consejo S. de Educación. 62
» Adscripción de Escribano Público. 63
» nombrando Miembro de la Comisión de Fomento (B. Nal.) . . . 63
» Suplente del Consejo S. de E. 64
» Comisario Est. Sapucay. 64
» Suplente Consejo Superior de Educación. 64
» Comisión para construcción Casa Episcopal. 65
» » » » » » 66
» separando cargo de Jefe y Juez á varios Departamentos. 67
» creando plazas de Policía en varios Departamentos. 67
» nombrando Juez de Paz titular y Suplentes en varios Departamentos 68
» Administrador interino de la Diócesis. 68
Ley prórroga pago Contribución Directa. 69
Decreto autorizando firma de billetes y circulación. 69
» nombrando Presidente del Departameto Nacional de Ingenieros. . 70
» Interventor del Ferro-Carril. 70
» Director Sucursal C. D. de Villa Encarnación. 71
» hallarse abierto mañana y tarde el Consejo S. de Educación. . . 71

Digitized by Google

	Pág.
Decreto nombrando Jueces de Paz Suplentes de Humaitá é Ytapé. . .	2
» Sub-Secretario Presidencia.	2
» Miembro del Consejo S. y S.	2
» » » » Nacional de Higiene.	3
Ley autorizando Carta de Ciudadania.	3
Decreto otorgar escrituras Colonos, Colonia Nacional.	4
» nombrando Cónsul de Turingia.	4
» » Jefe Político de Humaitá.	4
» confirmando nombramiento Miembro Superior Tribual. . . .	5
» nombrando Comisión para refacción de la Iglesia de Humaitá. .	5
» encargando la Cartera de Relaciones Exteriores..	6
» nombrando Delegado de Conferencia en Bruselas.	6
» » Jueces de Paz Suplentes en varios Departamentos. .	7
» » » » » en San José.	7
» Comisario de Tabaí.	7
» Miembro de la Junta E. Administrativa de Limpio. . .	8
Ley creando Juzgado Correccional.	8
Decreto nombrando Jefe de Sección del Dt.° Nacional de Ingenieros..	9
» » Comisión para la obra de la Iglesia de Itá.	9
Ley propiedad á la Sociedad de Beneficencia de Villa Concepción..	9
» autorizando Carta de Ciudadania.	10
» » » »	11
» concediendo Privilegio de Invención.	11
» » » »	12
Decreto nombrando Médico de Sanidad en Humaitá.	12
Ley modificando parte del Presupuesto de Aduanas.	13
Decreto reponiendo el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores. .	14
» » el cargo de Administrador de Aduana de V. Concepción.	14
» nombrando Contador Sucursal C. D. de San Juan Bt.ª de Misiones.	15
» Cónsules en Rouen y Verviers.	15
» Miembro de la Junta E. Administrativa de Acahay. . .	15
» » » » » » de Guarambaré. .	16
Ley pueblo Lambaré, comprendido en la Ley de 28 Mayo de 1872. .	16
» concediendo Patente de Invención..	17
» presupuestos y Cálculo de recursos Municipalidad de V. Rica.	17
» » de gastos de la Municipalidad de Villa Rica.	19
Decreto nombrando Contador de la Aduana de Villa Encarnación.. .	20
» aceptando la renuncia del Ministro de J. C. é I. Pública. . . .	20
» levantando la cuarentena á los buques de Buenos Aires. . . .	21
» nombrando Jueces de Paz de Desmochados y Atyrá.	21
» » Oficial 1.° de la Capitanía de Villeta.	21
» Administrador del Banco Agrícola.	22
» » Juez Correccional.	22
» Miembro Junta E. Administrativa S. Juan Bt.ª Misiones.	22
Ley sobre percepción de Derechos de Aduana.	23
» subsidio á Veteranos de Guerra..	24
» derrogando la Ley de 16 de Julio de 1892.	24
» regulación de honorarios á Abogados y Procuradores. . . .	25
» creando Auxiliar del Intendente Municipal.	25
Decreto nombrando Juez de Paz de Carapeguá.	26
» Secretario de la Legación en Europa.	26
» Miembro de la Junta E. Administrativa de Capiatá. . .	27

Digitized by Google

	Pág.
Decreto nombrando Auxiliar del Intendente Municipal..	97
» Jueces de Paz Suplentes en varios Departamentos..	98
» Jefe Político de Villeta..	98
» » de Caapucú.	98
» Sub-Inspector de Aduanas..	98
» reconociendo Vice-Cónsul del Uruguay en San Ignacio.	99
» nombrando Jefe Político de Capiatá y Luque.	99
» Juez de Paz de Quiindy.	100
» separando al Superintendente de Instrucción Pública.	100
» nombrando Delegado del Congreso Internacional de Filadelfia.	101
» Sub-Inspector de Aduanas..	101
» Defensor de Reos Pobres.	102
» suprimiendo varias Sucursales de Contribución Directa	102
» nombrando 1.er Tenedor de Libros de Contribución D. de la Capital.	103
» Aspirantes en la Aduana Central.	103
» Contador General de Contribución D. de V. Encarnación.	103
» aceptando las renuncias de Miembros del Consejo S. de Educación.	104
» nombrando Superintendente de Instrucción Pública.	104
» aceptando renuncia de Profesor del Colegio Nacional.	104
» constituyendo una Comisión Honorífica sobre estudio de tierras.	105
Ley suprimiendo el Suplente del Consejo Deliberante Municipal.	106
» invertir $ 1.080 mensual para el conservatorio de Vacuna..	107
Decreto nombrando Comisario Interino de Villa Azara.	107
» Administrador del Banco Agrícola.	108
Ley creando una Administración de la Deuda Pública..	108
» acuñación de monedas de níkel..	112
Decreto nonbrando Juez de Paz del Cármen del Paraná.	114
» Comisario de la Estación de Santa Clara.	114
» Vice-Administrador del Banco Agrícola.	114
» creando una Junta Económica Administrativa en Colonia Elisa..	115
Ley creando varios puestos en la Repartición del Tribunal.	115
» disponiendo sobre depósitos judiciales, etc.	116
Decreto convocando á ejercicios doctrinales al Batallón de Aspirantes.	117
» nombando Interventor del Ferro-Carril, y Administrador de Aduana.	118
» encargando de la Cartera de Relaciones Exteriores al de Justicia.	118
» reconociendo Vice-Cónsul de la Argentina en Carapeguá..	118
Ley autorizando al Consejo S. y S. editar las lecciones de Dcho. Civil.	119
» aprobando el Presupuesto de la Municipalidad de Villa Rica.	120
Decreto aceptando la renuncia del Presidente del Dt.° N. de Ingenieros.	122
» nombrando Jefe Político de Santiago.	123
» encargando interinamente del cargo de Vista de Importación.	123
Ley adoptando el sistema Métrico Decimal.	123
» expidiendo Carta de Ciudadanía.	124
Decreto nombrando Miembro de la Camisión de Fomento (B. Nacional).	125
» Cónsul en Huelva (España).	125
» Jueces de Paz en Villeta, Ihú, Lima y Tacuaras.	126
» » personal de la Administración de la Deuda Pública.	126
» reglamentación de la Deuda Pública..	127
» encargando interinamente la Comisaría de Inmigración.	138
» separando y nombrando Tdor. de Libros para la Oficina C. Directa.	139
» nombrando Miembro de la Junta Económica Administrtiva de Tobatí.	139
Ley concediendo Patente de Invención.	139

Digitized by Google

Pág.

Ley concediendo Privilegio de invención. 140
» » Patente » » 140
Decreto separando al Director de la Escuela Normal. 141
» creando una Oficina R. del E. Civil. Lambaré Recoleta y Trinidad. 141
» nombrando Jueces de Paz de Arroyos y Esteros é Itá.. 142
» » Escribiente del Juzgado de Villa Encarnación. 142
» creando una Junta Económica Administrativa en Colonia Australiana. 143
» nombrando Juez de Paz Suplente en Paraguarí. 143
Ley organizando al Departamento Nacional de Ingenieros. 143
» aprobando el convenio con Alemania de intercambios y encomiendas. 144
» de la enseñanza primaria de la República. 145
Decreto nombrando Juez y Jefe de Laureles. 150
» fijando equivalente el franqueo de correspondencia. 150
Ley aprobando el Presupuesto de la Municipalidad de V. Concepción. 152
» honorarios para los Médicos, Cirujanos y Parteros. 155
Decreto nombrando 2.° Cajero de la Aduana Central. 156
» » Jefe Político de Emboscada. 156
» Miembro del Consejo Secundario y Superior.. 156
» Juez de Paz Suplente de Tobatí.. 157
Ley límites para el Departamento de Limpio.. 157
Decreto nombrando Miembro de la Comisión de Fomento (B. Nal.). . . 158
» separación del Superintendente de Instrucción Pública. 158
» nombrando Tenedor de Libros de la Contaduría General, Vista y Cajero de Villa Concepción, Guarda y Auxiliar de la A. Central. . . 159
Decreto nombrando Cónsul en Fiume (Hungría).. 159
» separación de varios cargos públicos. 160
» reponiendo un Vista de importación en la Aduana Central. . . . 160
» nombrando Juez de Paz en la Villa San Pedro. 161
» Comisario en la Estación Caballero. 161
» Jefe Político de Luque.. 161
» Juez de Paz de Jesús y Trinidad. 162
» » » Suplente de Caacupé. 162
» Miembro de la Junta Inspectora de la Deuda Pública. . 162
» Director General de Escuelas.. 163
» reponiendo el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores. . . . 163
» nombrando Contador de Contribución D. de la Oficina Central. . . 163
Ley prórroga del pago de las Patentes Comerciales.. 163
Decreto nombrando empleados para la Oficina de la Deuda Pública. . . 164
» Oficial 2.° del Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública. . 165
» Escribiente del Juzgado de Caazapá. 165
» convocando elección para Municipal de Campaña. 165
» nombrando Jefe Político de Villa Concepción. 165
» creando Juntas E. Administrativas en Horqueta y S. Lorenzo de la F. 166
» nombrando Miembro del Consejo Nacional de Educación.. . . . 166
» Juez de Paz de San Miguel. 167
» Cónsul en Descalvados (Brasil). 167
» Director del Colegio Nacional. 167
» creando una Junta Económica Administrativa en Valenzuela. . . 168
Ley expropiación de tierras en Yaguarón de V. Velilla. 169
Decreto reconociéndose E. E. y Ministro Plenipotenciario de Alemania. . 169
» nombrando Juez de Paz Suplente de Ipacaraí. 169
» Ybicuí. 169

Digitized by Google

	Pág.
Decreto nombrando Cónsul de Posadas (República Argentina)	170
exonerando Jefe Político de Horqueta	170
nombrando Tesorero de la Deuda Pública	170
» Miembro del Consejo S. y S. de Educación	171
» Juez de Paz Suplente de Ypané	171
reconociéndose Ministro Plenipotenciario de Suiza	171
nombrando Miembros de la Junta E. Administrativa de Ipacaray	171
Ley creando un Consejo Nacional de Higiene	172
Decreto reglamentación de la Ley de 22 de Junio de 1899	177
Ley pensión á los Veteranos de la guerra	179
Decreto nombrando Inspección de la Caja del Consejo de Educación	180
» Juez de Paz Suplente de Villeta	180
Ley dividiendo Capital, circunscripciones de los Juzgados Correccionales	180
Decreto reconociéndose Cónsul del Perú	181
» » » General del Ecuador	181
nombrando Delegado del Congreso de Orientalistas en Roma	181
» Cónsules en Roma, Schleswig (Alemania) y Vice-Consul en Milán	182
encargando el cargo interino de Recolector de C. Directa	182
Ley crédito de $ 100.000 al Consejo Nacional de Educación	183
» estableciendo una Sección Hipotecaria	183
Decreto nombrando Juez de Paz de Guazu-cuá	190
prorrogando las sesiones del H. Congreso	190
nombrando miembro del Consejo Nacional de Higiene	190
para firmar billetes á circulación	191
nombrando Juez de Paz Suplente de Villa Oliva	191
« Comisario de Curuguaty	191
reconociendo Cónsul de la Gran Bretaña	192
Ley fundación de un establecimiento para enfermos de Lepra	192
Decreto nombrando Director y Profesores de las Escuelas Normales	193
creando una Junta E. Administrativa en Bobí	194
nombrando Juez de Paz en Puerto Casado	194
» Cónsul en Granada (España)	195
Ley concesión gratuita de solares en Colonias	195
» subsidios á las hermanas del General Díaz	195
Decreto reponiendo en su cargo al Comisario de Villa Azara	196
» nombrando miembros de la Junta E. Administrativa de Ibitimí	196
enrolamiento de ciudadanos vecinos de Lambaré, Recoleta y T'dad.	197
Ley subsidio á doña Patricia C. de Alviso	197
» Escuela Agricultura dependerá del Consejo Nnal. de Educación	198
de entrega 50 libras esterlinas al Presbítero Penelm Vaughan	198
empedrados de las calles de la ciudad	199
concediendo Patente de Invención	201
Decreto nombrando Juez de Paz Suplente de Piribebuy	201
» Cónsul en el Rosario (R. A.)	201
» Jefe Político de Guazu-cuá	202
encargando el cargo interino de Administrador de Aduanas	202
nombrando Auxiliar de la Mesa de Registros de Aduana	202
Ley sobre cobro de despachos telegráficos del interior para diarios	203
» subsidio á la viuda del Teniente Coronel J. Godoy	203
concesiones para Fábrica de Fideos en Villa del Pilar	204
expropiación de tierras en Pirayú de C. D. de Casabianca	205

Digitized by Google

	Pág.
Ley subsidio á don Francisco Vera	205
» aprobando Impuestos Municipales de la Capital	206
» creando Oficina del Registro del Estado Civil	220
» para pago de mercaderías de las procedencias extrangeras y exportación de productos nacionales	221
» para cubrir déficits Secretarías de las Cámaras Legislativas $ 5.755:50 c/u.	231
Decreto nombrando Oficial 1° de la Capitanía Central	231
» » Miembros de las Juntas E. Administrativas de San Juan Bautista de las Misiones y Altos	231
» » Miembro de la Junta E. Administrativa de San Lorenzo de la Frontera	232
» » Juez de Paz Suplente de Valenzuela	232
» » » » » de Paraguarí	233
» convocando á nueva elección Municipal en Villa Concepción	233
» » » » » » en Villa Encarnación	233
Ley concediendo franquicias, explotación de tierras á C. Ortlieb y C°.	233
» compra de tierras en Yabebyry de J. B. Recalde	234
» denominación «Oficina Recaudadora de Impuestos Internos» Oficina Contribución Directa	235
» concediendo propiedad «Instituto Paraguayo»	237
» honorarios para Escribanos Públicos	238
» impuestos Internos á regirse artículos de procedencias extrangeras	240
Decreto reponiendo en su cargo al Recolector de la Contrib. Directa	248
» reglamentación de la Ley del Registro Civil	248
» nombrando Comisario de Tacurupucú	250
» » Juez de Paz de Lambaré	250
» » Escribano de la Lotería Nacional	250
» aumentando Miembros del Consejo Nacional de Higiene	251
» nombrando Cónsul en Ancona (Italia)	251
» » Intendente Municipal de la Capital	252
» » Miembros de la Junta E. Administrativa de Yaguarón	252
» » » » » » de Altos	252
» » Comisario del Paso Jejuí-guazú	253
» » Miembros de la Junta E. Administrativa de Tobatí	253
» » Oficial 1° de la Capitanía Central	253
» » Inspectores de Escuelas	254
» » Tenedor de Libros de la Contaduría General	254
Ley Presupuesto General de Gastos de la Nación	254
Decreto nombrando Cónsul en Corumbá	298
» convocando á sesiones Extraordinarias al Congreso Nacional	298
» nombrando Miembro del Consejo Nacional de Higiene	298
» » Aspirante de la Aduana Central	299
» » personal en la Oficina del Registro del Estado Civil	299
» » Miembro de la Junta E. Administrativa de Bobí	299
» » » » » de Emboscada	300
» » Juez de Paz Suplente de Arroyos y Esteros	300
» » Jefe Político de Villa Concepción	300
» » Miembro de la Junta E. Administrativa de Ipacarai	301
» » Oficial 1° de la Capitanía de Villa Franca	301
» » Miembro de la Junta E. Administrativa de Quiquió	301

Digitized by Google

	Pág.
Decreto nombrando Miembro de la Junta E. Administrativa de Tobatí.	302
» » » San Juan Bta. de las Misiones . . .	302
» miembros » San Ignacio	302
» Jueces de Paz suplentes de Caraguatay y Tacuati. . .	303
» Agente Confidencial en la República Argentina . . .	303
» prorrogándose las sesiones del Cuerpo Legislativo.	304
» nombrando Jefes Políticos de Villeta y Caacupé	304
» » » » Ipané y Paraguarí	304
» Jefe Político de Lima	305
» Juez de Paz de »	305
» Jefes Políticos de Luque é Itá	305
» Juez de Paz de Caacupé	306
» reglamentación de la Sección Hipotecaria	306
» reconociendo Agente Consular del Brasil	314
» nombrando Agente Fiscal, extradición de Larrosa	314
» prorrogando las sesiones extraordinarias del H. Congreso . . .	315
Ley otorgando gratis escrituras para el barrio obrero	315
Decreto nombrando Comisionado para la Reglamentación del Sistema Métrico Decimal	316
Decreto encargando la Jefatura de Ipané al Juez de Paz	317
» nombrando Guarda Aduana de Villa Encarnación	317
» Juez de Paz Suplente de Caaguazú	317
» » » » » de Ipané	318
» » » » de San José	318
» Miembros de la Junta E. Administrativa de Guarambaré.	318
» creando una Junta E. Administrativa en Laureles	319
» nombrando Jefe Político de Villa Encarnación	319
» miembros del Consejo de A. é Industrias	319
» Vista y Cajero de la Aduana de Villa Encarnación . .	320
» Vice-Cónsul en Bremen (Alemania)	320
» Juez de Paz Suplente de Ibicuy	320
» miembro de la Junta E. Administrativa de San Ignacio .	320
» miembros de San Juan Bautista de las Misiones . . .	321
» » » » de Capiatá	321
» Cónsul en Santiago, (Chile)	321
Ley nombrando Médico para estudiar en Europa enfermedades infecto-contagiosas	322
Ley varios créditos abiertos Oficina de Deuda Pública.	322
Decreto nombrando Juez de Paz en Bahía Negra	326
» Jefe Político en Ipané	326
» solicitando del Obispo, texto original de un rescripto de S. S. León XIII	327
» nombrando interinamente Capitán del Puerto de Villa del Pilar .	328
» Médico de Sanidad en Villa Concepción.	328
» Miembro de la Junta E. Administrativa de San Lorenzo de la Frontera	329
» Reglamentación Ley 18 Noviembre.	329
» nombrando Cónsul de Macerata, (Italia)	331
» Juez de Paz suplente de San José-mi.	332
» Jefe Político de Ajos.	332
» exonerando pago deudas agenas, colonos de la Colonia Nacional .	332
» creando Comisaría Policial en Punta-Porá	333

Digitized by Google

Pág.

Decreto encargando interinamente cargo Escribano Mayor de Gobierno. 334
nombrando Juez de Paz de Horqueta 334
» Comisario de Tacurupucú 334
» Jefe Político de Horqueta 335
sobre ocultación de enfermos de peste bubónica. 335
nombrando Contador de la Aduana de Villa Encarnación y Teneedor de Libros y Oficial 1.° de la Contaduría General de la Nación 336
creando Junta E. Administrativa en la Colonia Nacional 337
» puestos en la Oficina de Registro Civil 337
nombrando Tesorero Comisión construcción Casa Episcopal. . . 338
» miembros Junta E. Administrativa de Ipacaraí 338
» miembros de la de San Ignacio 339
convocando á elección municipal á varios Departamentos de campaña 339
nombrando Administrador de Aduana de Villa Encarnacion . . . 340
para regentear el Registro de Contratos Civil y Comercial . . . 340
nombrando Cónsul en Tarragona. (España) 340
reconociéndose Ministro Residente de Bélgica 341
convocando elección municipal á 3 distritos de la capital . . . 341
reglamentación impuestos internos Ley 24 Setiembre 341
nombrando Comisario Est. Itapé 349
» Oficial 2.° del Ministerio del Interior 349
reconociéndose Vice-Cónsul del Brasil en Villa Concepción. . . 349
nombrando miembro de la Junta E. Administ. de Emboscada . . 350
» personal Departamento Nacional de Ingenieros. . . . 350
» personal de Aduanas 350
promoviendo categoria E. E. y Ministro Plenipotenciario. . . . 351
nombrando Escribientes del Ministerio de R. Exteriores 351
Oficial 2.° de la Capitanía Central y Escribiente del Ministerio de la Guerra 352
» personal de la Oficina de Impuestos Internos 352
» Oficial 1.° de la Capitanía de Villa de San Pedro . . . 353
continuar en vigor la tarifa de avalúos 353
reponiendo cargo de Comisario de inmigración 353
nombrando Escribiente del Ministerio del Interior. 354
» Secretario Receptor del Departamento de Policía. . . 354
» Auxiliar del Archivo de la Contaduría G. de la Nación. 354

Digitized by Google

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

REGISTRO OFICIAL

CORRESPONDIENTE AL AÑO DE

1900

ASUNCIÓN

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1901

Digitized by Google

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 30 de 1899. (*)

Vista la renuncia presentada por el señor Intendente Municipal de la Capital don Victor M. Soler,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Intendente Municipal al señor Juan M. Sosa Escalada.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Soler por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Enero 2 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase gefe político del departamento de Capiatá al señor Sinesio Olmedo en sustitución del señor Francisco Gomez, que ha sido exonerado de dicho cargo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Enero 3 de 1900.

Habiendo renunciado el miembro titular de la junta E. Adminis-

(*) Este decreto fué omitido en el Registro Oficial del año 1899.

Digitized by Google

trativa de Quiquió don Alejandrino Caballero y estando vacante igual en la junta E. administrativa de Guarambaré,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los señores Fermin Goyburú y Pedro Zunini miembros titulares de las citadas juntas.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Caballero por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL

Por ausencia del señor ministro del ramo

J. A. ESCURRA

Asunción, Enero 3 de 1900

Vista la nota del señor José I. Machain, agente financiero del gobierno en Londres, de fecha 9 de Noviembre último, pidiendo sea reconsiderada la resolución del P. E. del 24 de Junio del año 1899, por la que no se dió lugar á la reapertura por dos ó tres años más de la conversión de los cupones impagos de la deuda externa del Paraguay de 1886 por los nuevos títulos de 1896, é insistiendo para que se autorice dicha operación siquiera por un año más, fundándose en que de ser ella aceptada no ocasionaría ningún nuevo desembolso al Estado ni aumentaría en nada el monto definitivo de la deuda y que por el contrario redundaría á favor del crédito del gobierno,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto la resolución gubernativa de fecha 24 de Junio de 1899 y autorízase al Consejo de Tenedores de bonos extranjeros en Londres para reabrir por un año más la conversión de los cupones impagos de la deuda externa del Paraguay de 1886 por los nuevos títulos de 1896, cuya operación se hará con las formalidades establecidas en el convenio de 1895.

Digitized by Google

Art. 2° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso Nacional.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLÉTA

Asunción, Enero 4 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, segúu comunicación fecha 3 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Mariano Sisa Juez de Paz de Ibitymi en sustitución de don Basilio A. Gomez.
Art. 2° Dénse las gracias al saliente señor Gomez por los servicios prestados.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Asunción, Enero 4 de 1900.

De acuerdo con la ley de Presupuesto General de Gastos vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor don Andrés Gill Secretario de la Legación del Paraguay en el Brasil.
Art. 2. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. S. DÉCOUD

Digitized by Google

Asunción, Enero 4 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia según comunicación fecha 2 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz Suplente de Carapeguá á don Victor Almeida, por hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PERÉYRA CAZAL

Asunción, Enero 4 de 1900.

De acuerdo con la ley de Presupuesto General de Gastos vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor José A. Ortiz sub secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 2° Nómbrase al señor Cleto de J. Sanchez secretario de legación en la República Argentina y Oriental del Uruguay.

Art. 3° Queda encargado interinamente de la sub-secretaría del ministerio el señor Sanchez mientras dure la ausencia del titular: debiendo el señor Ortiz continuar como secretario de Legación hasta tanto se haga cargo de su puesto respectivo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Enero 4 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor José M. Mascias Cónsul General del

Digitized by Google

Paraguay en Francia con residencia en Paris, en reemplazo del señor Alberto Hans.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Hans por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Enero 5 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor doctor Isaac Tamayo Cónsul General del Paraguay en La Paz (Bolivia).

Art. 2° Nómbrase al señor don Alfonso A. Rutis Cónsul del Paraguay en Filadelfia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Enero 5 de 1900.

Visto el reglamento presentado por el Honorable Consejo de Higiene y considerando que por el art. 6° de la ley de su creación está facultado para dictar las disposiciones que considere necesarias para evitar la invasión y propagación de cualquiera epidemia;

2° Que el reglamento sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo, además de las medidas que se recomiendan para combatir la peste reinante, contiene disposiciones que se refieren al ejercicio de la medicina, que deben ser materia de ley, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la citada ley;

Por estos fundamentos, y de acuerdo con la facultad conferida por el art. 6° inciso *e)* de la citada ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el mencionado reglamento presentado por el Honorable Consejo Nacional de Higiene, con exclusión del artículo

Digitized by Google

55 al artículo 109, que deberán ser sometidos á la consideración del H. Congreso de la Nación.

Art. 2° Quedan suprimidos los artículos 37 y 38 del citado reglamento.

Art. 3° Queda sin efecto el decreto de fecha 6 de Diciembre del año ppdo.

Art. 4° El señor Ministro de Relaciones Exteriores refrendará el presente decreto por ausencia del señor Ministro del Interior.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Enero 8 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á los señores Ministros del Interior y de Hacienda para encargar á un abogado de reconocida competencia y honorabilidad, el estudio de la cuestion pendiente entre el Estado y la empresa del ferro-carril de Asunción á Pirapó, debiendo en conclusión presentar un informe detallado del resultado de sus estudios.

Art. 2° Los trabajos del abogado comisionado consistirán principalmente en lo siguiente:

1° Informar sobre las cuentas del ferro-carril haciendo notar las irregularidades que encuentre, pudiendo valerse al efecto de los servicios de un contador.

2° Informar sobre el estado de cuentas y los saldos que á su juicio señalen la verdadera deuda de una y otra parte recíprocamente, de acuerdo con las obligaciones estipuladas por leyes y contratos.

3° Determinar las relaciones jurídicas que ligan al Estado y la empresa entre sí y las obligaciones recíprocas creadas entre ambos por aquellas leyes.

4° Precisar las faltas en que ha incurrido cada parte y las responsabilidades consiguientes conforme á las leyes del país.

5° Dictaminar sobre el modo que juzgue más adecuado para terminar las diferencias entre el gobierno y la empresa del ferro-carril.

Digitized by Google

Art. 3º El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Asunción, Enero 9 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el Doctor Don Patricio Brenan del puesto de catedrático de disección y ejercicios prácticos de Histología de la facultad de Medicina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Doctor Brenan la renuncia que hace del puesto en referencia.

Art. 2º Dénse las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Asunción, Enero 9 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Federico Degásperi, Contador Avaluador de la sucursal de la oficina de Impuestos Internos de Villa Encarnación en sustitución del señor Manuel Garay que ha renunciado el cargo.

Art. 2º Nómbrase á don Gergeo Segundo Machain escribiente de la 2ª sección de la oficina central de Impuestos Internos en reemplazo del señor Degásperi.

Art. 3º Dénse las gracias al señor Garay por los servicios prestados.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

Asunción, Enero 10 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Luis Alonso, Vice Cónsul del Paraguay en Esquina (República Argentina) por fallecimiento del señor Eugenio Codazzi que desempeñaba dicho cargo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Enero 11 de 1900.

Vista la propuesta del Recolector General de Impuestos Internos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda sustituido el artículo 3°. de la ley de Impuestos Internos de fecha 23 de Septiembre de 1899 por el siguiente: «Art. 3° Para evitar rotura de envoltorios, la oficina de Impuestos Internos aplicará con tinta indeleble el sello de control á cualquiera de los naipes que sirva de muestra á cada juego.»

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA.

Asunción, Enero 15 de 1900.

Siendo de urgente necesidad someter á la consideración del H. Congreso de la Nación algunos proyectos de ley que complementen las disposiciones sanitarias vigentes y establezcan medidas eficaces para combatir la peste reinante; en uso de la facultad conferida por el art. 102 inciso 10 de la Constitución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Convócase á sesiones extraordinarias para el 22 del

Digitized by Google

corriente al H. Congreso de la Nación por el término de quince dias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS
JOSÉ S. DECOUD
JOSÉ URDAPILLETA
G. PEREYRA CAZAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Enero 15 de 1900.

Habiendo demostrado la práctica ser de absoluta necesidad para la mejor organización y desenvolvimiento del Registro del Estado Civil la creación de un puesto en el Ministerio de Justicia C. é I. Pública á cuyo cargo deba estar todo lo referente á dicha sección, asi como el archivo de la expresada secretaría de Estado; y considerando que por la importancia de dicho puesto, la remuneración de un empleado inferior que el presupuesto acuerda es insuficiente con relación á las funciones que le están encomendadas;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase en el Ministerio de Justicia C. é I. Pública un puesto bajo la denominación de encargado de la sección del Registro Civil y Archivero.

Art. 2° Nómbrase para desempeñar dicho puesto á don Cárlos de Jovellanos con la remuneración mensual de doscientos cincuenta pesos fuertes.

Art. 3° Queda suprimido por ahora el puesto de auxiliar del expresado departamento.

Art. 4° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso Nacional.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Digitized by Google

Asunción, Enero 17 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el Jefe Político de San Pedro del Paraná don Egidio Galeano,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe Político del citado Departamento al señor Fermin Goyburú.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Galeano por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Enero 17 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el Jefe Político de Altos don Félix Figueredo,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe Político del citado Departamento al señor Juan Corvalan.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Figueredo por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Enero 18 de 1900.

Habiendo fallecido el Doctor Don Blas Garay, nombrado Fiscal General del Estado *ad-hoc* para entender en el juicio seguido por el Doctor Don Alejandro Audibert contra el Fisco, por cobro de honorarios, y de conformidad el art. 126 de la ley orgánica de los Tribunales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á Don Francisco Chaves, Fiscal General *ad-hoc*, para entender en el referido juicio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Asunción, Enero 18 de 1900.

Hallándose vacante el cargo de Jefe Político del Departamento de Emboscada, por fallecimiento del señor José R. Acosta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe político del citado Departamento al señor Lucas Jara.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Enero 19 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial 1° de la Capitanía del Puerto de Villa San Pedro á Don Antonio Gonzalez Granado por renuncia de Don Francisco Poissón.

Digitized by Google

Art. 2º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Enero 19 de 1900.

De conformidad con el Presupuesto General de Gastos de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe Político de Pedro Gonzalez al señor Genaro Benitez.

Art. 2º Comuníquese, publíque y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Enero 19 de 1900.

De conformidad con el Presupuesto General de Gastos de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario interino de «Alfonso Tranquera» al señor Bernardino Colman.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Enero 20 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia según comunicación fecha de ayer,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz Suplente de Caapucú á Don Juan de la Cruz Giménez en sustitución de Manuel Cabrera que renunció.
Art. 2° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Asunción, Enero 20 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de hoy,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á Don Juan A. Centurión, Juez de Paz Suplente en el Departamento de Jesús y Trinidad por hallarse vacante dicho puesto.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Asunción, Enero 22 de 1900.

Vistas las renuncias presentadas por los señores Vicente Rosik, José G. Gonzalez y Eleuterio Burgos de los cargos de miembros de la Junta E. Administrativa de Ypacaray,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase miembros de la citada Junta á los señores Nolasco Rodriguez, Aniceto Ferreyra y Luis Aquino.

Digitized by Google

Art. 2º Dénse las gracias á los señores renunciantes.
Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Enero 24 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia según comunicación fecha de ayer,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Juan B. Colman, juez de paz suplente del departamento de Ibytimí en virtud de hallarse vacante dicho puesto.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Asunción, Enero 26 de 1900.

Habiendo sido aceptada la renuncia presentada por los señores José Pirotta, Evaristo Fernandez y Emilio Mastrazzi, del cargo de miembros de la municipalidad de Villa Rica, según comunicación pasada al ministerio del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Convócase al vecindario del citado departamento á la elección de tres miembros municipales, señalándose á este objeto el día 11 de Febrero próximo
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Enero 26 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase miembro del Consejo N. de Higiene, al doctor don Francisco Morra, en sustitución del doctor don Patricio Brenan, que renunció dicho cargo.

Art. 2° Dése las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Enero 29 de 1900.

Vista la nota pasada por el H. Consejo Nacional de Higiene al Ministerio respectivo, comunicando la reapertura del Lazareto para hospitalizar los casos de peste denunciados y habiendo propuesto así mismo la terna de candidatos para la dirección del nombrado establecimiento, de acuerdo con el art. 5° inciso B de la ley de 16 de Agosto de 1899,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Encárgase nuevamente al Doctor Don Antonio Gasparini de la Dirección del nombrado establecimiento; debiendo el Consejo Nacional de Higiene fijar la remuneración mensual que le corresponda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Enero 29 de 1900.

Habiendo declarado oficialmente el gobierno de la República Argentina la existencia de la peste bubónica en la ciudad del Rosario de Santa Fé, y vista la comunicación pasada al P. E. por el

Digitized by Google

Honorable Consejo Nacional de Higiene indicando el temperamento que debe adoptarse respecto de las procedencias de aquella república para la defensa sanitaria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Considérase puerto infectado el del Rosario de Santa Fé y sospechosos los demás del litoral argentino.

Art. 2° Las procedencias de los puertos contaminados y sospechosos de peste bubónica quedarán sometidas á una observación sanitaria de diez dias y tres dias respectivamente, que se contarán desde el dia en que el buque sea visitado por la autoridad sanitaria en el punto en que debe sufrir la cuarentena.

Art. 3° Desígnase el puerto de Humaitá como punto para el establecimiento de una estación sanitaria, cuya instalación llevará á cabo el Consejo N. de Higiene á la mayor brevedad.

Art. 4° Nómbrase al doctor Italo D. Finis, director de la estación sanitaria del mencionado puerto de Humaitá.

Art. 5° El Consejo N. de Higiene se encargará del cumplimiento del presente decreto.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Enero 29 de 1900.

Visto el Reglamento formulado por el Consejo Nacional de Educación en sesión celebrada el diez del corriente, para regir en los concursos de provisión de cátedras en las Escuelas Normales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el mencionado Reglamento de concursos para la provisión de cátedras en las Escuelas Normales, con las siguientes ampliaciones:

a – El Tribunal Examinador se regirá por la siguiente fórmula de votación: hará uso de una escala de 1 á 10 para expresar su voto respecto al mérito de la prueba rendida por el examinando, equivaliendo las cifras extremas, es decir 1 á 10 respectivamente.

Digitized by Google

la clasificación de «Reprobado» y «Bueno» y la cifra 5, la de «Regular». Esto, en lo que se refiera á los ejercicios de que habla el art. 13 del Reglamento aprobado.

b—La expresión del voto en la parte que contempla el art. 15 del mismo Reglamento, solo diferirá de la anterior ampliación, en que las cifras 1 y 10 expresarán respectivamente, la clasificación de «Bueno y Sobresaliente» y la cifra 5 la de «Distinguido».

Art. 2° El Tribunal Examinador deberá tener muy en cuenta, al formar criterio para la clasificación que deba dar, en cada caso, además de la facilidad de dicción y claridad para expresar los conceptos, la manifestación de condiciones pedagógicas que ponga de relieve el examinando, al disertar como si estuviese explicando una lección á sus alumnos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Asunción, Enero 30 de 1900.

Habiéndose concedido licencia al Interventor del Gobierno de la Lotería Nacional señor Amado A. Artaza,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Encárgase el citado puesto, al Oficial Mayor del Ministerio del Interior Don Ramon García, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILL. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Enero 31 de 1900.

De conformidad con la ley del Presupuesto General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Arroyo Seco, al señor Nolasco Ferreyra, con la antigüedad del 1° del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Enero 31 de 1900.

Considerando:

1° Que por el artículo 24 de la ley de 7 de Junio de 1881 el P. E. ha autorizado á establecer juntas municipales en las colonias de acuerdo con las facultades que aquel determine;

2° Que de acuerdo con dicha prescripción es indispensable fijar el término de duración de dichas juntas, teniendo especialmente presente las disposiciones que rigen sobre la materia en la ley orgánica de municipales;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Las Juntas E. Administrativas establecidas en las colonias de la República se renovarán cada año por mitades, debiendo designarse por la suerte los salientes en el primer año.

Art. 2° El Ministerio de Relaciones Exteriores queda autorizado para proceder á la reorganización de las Juntas con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Asunción, Enero 31 de 1900.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Francisco Rivas comisario marítimo de Cerrito (Alto Paraná) en sustitución del señor Bernardo Bogado.
Art. 2º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.
Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Enero 31 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de ayer,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don José A. Fernandez Juez de Paz y Jefe Político de Isla Umbú en sustitución de don José de la C. Gomez, que renunció.
Art. 2º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.
Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS
G. PEREYRA CAZAL

Asunción, Enero 31 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de ayer, y de acuerdo con el presupuesto vigente,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Leandro Pineda Juez de Paz de Guarambaré, en sustitución de don Blas A. Aquino, que renunció.

Digitized by Google

Art. 2° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Asunción, Febrero 2 de 1900

Vistas las renuncias presentadas por los señores Antonio M. Sostoa, Fermin Goyburú y Secundino Duarte de los cargos de Presidente y titulares de la Junta E. Administrativa de Quiquió,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente de la Junta E. Administrativa del citado Departamento al Vice-Presidente de la misma, Don Elias Romero, y á los señores Rufino Calderon, Pedro Ruiz Diaz y José M. Ortiz, como Vice-Presidente y titulares respectivamente.
Art. 2° Dénse las gracias á los señores renunciantes por los servicios prestados.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Febrero 5 de 1900.

Vista la nota del Recolector General de Impuestos Internos, de fecha 1° del actual,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Ramon Burgos contador avaluador de la sucursal de Contribución Directa de Villa Rica, en sustitución del señor Emiliano García.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

Asunción, Febrero 5 de 1900.

No habiendo terminado la consideración de los proyectos sometidos por el P. E. al H. Congreso, de acuerdo con el artículo 102 inciso 10 de la Constitución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorróganse las sesiones extraordinarias del H. Congreso, mientras dure la consideración de los mencionados proyectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS
JOSÉ S. DECOUD
J. URDAPILLETA
G. PEREYRA CAZAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Febrero 7 de 1900.

De conformidad con la ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase jefe politico del departamento de Bobí al señor Nicolás Castellános, en sustitución de don Antonio Redes que pasa á ocupar otro puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Febrero 7 de 1900.

El Pr sidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase jefe político del departamento de Ajos al capitán don Francisco Ozuna, en sustitución de don Ramón Maciel que pasa á ocupar otro puesto.

Art. 2° Nómbrase jefe politico de Ypané al señor Ramón Maciel.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Febrero 7 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia según comunicación fecha 5 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Estevan Cespedes Juez de Paz suplente del Departamento de Horqueta en virtud de hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Créanse tres puestos más de escribientes y un portero para la Oficina Central del Registro Civil con la asignación mensual de ciento cincuenta y sesenta pesos fuertes, respectivamente.

Art. 2° Asígnase la cantidad de cincuenta pesos fuertes mensuales como eventuales de la oficina.

Digitized by Google

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los treinta y un dias del mes de Enero de mil novecientos.

El P. del Senado
H. A. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Febrero 8 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° El ejercicio de la medicina obstetricia, veterinaria, odontología y demás ramas del arte de curar, queda sujeto á lo que prescribe la presente ley.

Art. 2° Sólo podrán ejercer la medicina y cualquier otro ramo del arte de curar, los que tengan título expedido ó revalidado por la Universidad Nacional.

Art. 3° El Consejo Nacional de Higiene podrá autorizar para ejercer su profesión sin previo exámen á los que posean título extranjero no revalidado que hicieran constar la identidad de su persona, pero sólo por un tiempo limitado y en aquellos parajes de la República donde no hubiese médicos ni farmacéuticos recibidos.

También podrá autorizar en los puntos donde no haya médico á personas que á su juicio y previo un exámen de competencia justifiquen su idoneidad.

Art. 4° El diploma y la firma del interesado serán registrados en el Consejo Nacional de Higiene, el que enviará oportunamente á todas las farmacias una nómina de aquellas personas autorizadas para ejercer los ramos de la ciencia médica, con la expresión de su clase respectiva. Los que un mes despues de ejercer no se inscriban, sufrirán una multa de cien pesos m/n.

Art. 5° Son casos de ejercicio ilegal de la medicina y demás ramas del arte de curar:

Digitized by Google

1° El de toda persona que sin título legal ó no encontrándose en las condiciones del artículo 3° tome parte habitualmente en el tratamiento de las enfermedades médico-quirúrgicas, dentarias y tos.

2° Toda persona que, poseyendo un título regular, salga de las atribuciones que la ley le confiere, principalmente si se asociase en el ejercicio de la profesión y en la asistencia de los enfermos con personas no habilitadas para ello ó si prestase su concurso á las personas á quienes se refieren los párrafos precedentes, con el objeto de sustraerse á las prescripciones de la presente ley.

3° A los que incurriesen en cualquiera de las prescripciones de los incisos 1° y 2° del presente artículo, se le aplicará una multa de quinientos pesos m/n y en caso de reincidencia se le suspenderá en el ejercicio de su profesión por un término que no excederá de seis meses.

Art. 6° Es prohibido á los facultativos: imponer á sus clientes la obligación de comprar los remedios en determinadas farmacias. ejercer la profesión de farmacéuticos á la vez, ponerse de acuerdo con un farmacéutico con el objeto de explotar una farmacia ó de vender un medicamento cualquiera por medio de sus recetas.

Así mismo quedan prohibidos los consultorios médicos en las farmacias.

Los que falten á cualquiera de estas prescripciones sufrirán una multa de trescientos pesos m n; en caso de reincidencia el Consejo Nacional de Higiene podrá suspenderlos hasta por dos meses.

Art. 7° Los médicos están obligados á escribir con claridad sus recetas en español ó en latín, firmándolas y poniendo en ellas la fecha y el modo de administración, no sirviéndose en ningún caso de signos ni abreviaciones y usarán el sistema métrico decimal.

Art. 8° Los médicos solo podrán poner en sus avisos el nombre y domicilio, títulos adquiridos ó revalidados en el país y la especialidad de la enfermedad á que se dedican.

Será considerado como acto de ejercicio ilegal de la medicina, todo anuncio en que se promete la cura de todas ó determinadas enfermedades en un plazo marcado ó nó ó que se anuncie el empleo de agente terapéutico de efecto infalible para una ó más dolencias.

Los infractores incurrirán en una multa de quinientos pesos m/n, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

Art. 9° Ningún médico podrá expedir certificado de defunción sin haber asistido al enfermo durante la enfermedad que ocasionara la muerte, sino con intervención del Consejo Nacional de Higiene.

Digitized by Google

La intervención del Consejo en tales casos, aún cuando se practique la autópsia, será gratuita.

De las Farmacias, comercio de droguerías, productos químicos y venta de venenos

Art. 10. La profesión de farmacéutico se ejercerá solamente por farmacéuticos diplomados en el país, los que hayan revalidado sus diplomas ó los que tengan autorización por leyes especiales,

1° Estableciendo una farmacia.

2° Adquiriendo alguna ya establecida.

3° Tomando á su cargo en calidad de regente la de alguna persona ó corporación autorizada para tenerla.

Ningún farmacéutico podrá administrar ni dirigir más de una farmacia.

Art. 11. Toda persona que quiera establecer una farmacia, abrir de nuevo alguna establecida, si hubiese sido cerrada, lo participará en la capital al Consejo Nacional de Higiene y en los Departamentos á la autoridad que lo represente, acompañando los documentos siguientes:

El diploma que le acredite farmacéutico, un plano ó croquis de las piezas destinadas á preparar, conservar y expedir los medicamentos que tengan dispuesto para el surtido de la farmacia; otro de los aparatos, instrumentos y enseres del laboratorio con arreglo al petitorio vigente.

Art. 12. En el caso que un farmacéutico adquiera una farmacia el Consejo Nacional de Higiene ó la autoridad que lo represente ordenará una visita de inspección, y si del informe resulte que la farmacia se halla en las condiciones debidas, autorizará su apertura.

Art. 13. Acordada la autorización el farmacéutico pondrá en la puerta exterior un rótulo con las palabras: «Farmacia.....de.....

Art. 14. Tendrá además un sello con la inscripción «Farmacia .....de.....(nombre y apellido del farmacéutico) con el que deberá sellar todas las recetas que despache, así mismo los rótulos de las botellas, cajas, vasijas, paquetes etc. que contengan los medicamentos despachados.

Art. 15. Las recetas preparadas serán copiadas en un libro especial foliado y rubricado préviamente por el Consejo Nacional de Higiene ó por las autoridades que le representen en los departamentos.

Art. 16. Toda farmacia estará provista para el despacho de aquellas sustancias simples y preparaciones llamadas oficiales, más usuales y conocidas en la práctica médica. Estas substancias y medicamentos oficiales constituyen el petitorio.

Digitized by Google

Art. 17. Los farmacéuticos tendrán bajo llave las substancias venenosas y los medicamentos de acción heróica y no podrán expenderlos sino por prescripción médica.

Art. 18. Los farmacéuticos están obligados á dirijir personalmente su establecimiento y á vigilar las preparaciones y expendio de los medicamentos.

Art. 19. El farmacéutico es responsable de los actos ó errores cometidos en su farmacia y las responsabilidades pecuniarias en que incurra en virtud de esta ley, se harán efectivas sobre el establecimiento que dirija.

El Consejo Nacional de Higiene podrá mandar clausurar los que se encuentran en malas condiciones y aquellos cuyos directores hubiesen sido condenados por faltas graves ó repetidas.

Art. 20. Ningún farmacéutico despachará recetas que no estén firmadas por algún médico de los comprendidos en la nómina á que se refiere el artículo 4°.

Art. 21. Siempre que el farmacéutico presuma que en la receta haya error, no la despachará sin pedir la explicación antes al médico; cuando la receta contenga uno ó más medicamentos heróicos recetados en cantidades superiores á los que fija la Farmacopea oficial ó formulario que la práctica aconseja, y no indique expresamente el médico con la palabra *revisada*, tampoco la despachará sin consultar préviamente al facultativo que la suscribe. En caso de insistencia por parte del médico, exigirá á este ordene su despacho mediante esta fórmula:

« Ratificada la receta á instancia del famacéutico, despáchese bajo mi responsabilidad » (aquí la firma del médico).

Estas recetas quedarán siempre en las oficinas de farmacias.

Art. 22. Los farmacéuticos trascribirán las recetas é indicarán en los rótulos de las botellas, frascos, paquetes, que despachen, si el uso del medicamento ha de ser interno ó externo y el modo de administración, según la indicación del médico.

Art. 23. Toda receta será transcripta en un libro copiador con designación del médico que la suscribe y por orden de número, debiendo consignarse el número en el rótulo de la receta.

Art. 24. El Consejo Nacional de Higiene indicará en una lista especial las sustancias medicamentosas las que son de uso común en la medicina doméstica y que los farmacéuticos pueden despachar sin receta.

Art. 25. El Consejo Nacional de Higiene formará el petitorio á que deben sujetarse todas las farmacias, el que contendrá el catálogo de los libros, útiles, aparatos, sustancias etc. que las exigencias del ejercicio de la farmacia requieran pudiendo modificarse

Digitized by Google

este cada vez que por adelanto de la ciencia ú otra causa sea necesario.

Art. 26. Queda absolutamente prohibido á los farmacéuticos:

1° Revelar el contenido de las recetas sin orden judicial.

2° Sustituir una sustancia por otra ó hacer alteración de cualquier género.

3° La repetición de recetas de medicamentos activos sin orden espresa del médico.

Art. 27. Queda prohibida la publicación de avisos ofreciendo preparaciones farmacéuticas que no estén en la farmacopea declarada oficial ó que no hayan sido aprobadas por el Consejo Nacional de Higiene, bajo la pena de trescientos á quinientos pesos de multa.

Art. 28. Se considera como ejercicio ilegal de la farmacia, el despacho de recetas, especialidades ó específicos ó venta de preparaciones farmacéuticas ú otras que solo pueden ser espedidas en las farmacias, y los infractores sufrirán una multa de doscientos pesos por la primera y de cuatrocientos por las siguientes veces.

Art. 29. Queda absolutamente prohibido el anuncio al público de medicamentos, atribuyéndoles la propiedad de curar infaliblemente las enfermedades en un plazo dado ó más rápidamente que los otros ó acordándoles virtudes sobrenaturales.

Art. 30. Los farmacéuticos deben analizar las drogas que expenden y son responsables de la fuerza de ellas.

Art. 31. Solo podrán ser vendidas por los farmacéuticos y los droguistas todas aquellas especialidades, cuya composición cualitativa venga claramente especificada en parte visible del envase, debiendo así mismo hacer constar las dósis de las sustancias activas que contengan.

Art. 32. El Consejo Nacional de Higiene autorizará la venta de los medicamentos á que hace referencia el artículo anterior, siempre que se llenen las formalidades exigidas y sin cuya autorización, no podrán ser puestos en venta.

Art. 33. En toda droguería ó cualquiera otra casa de comercio, se podrá vender al público por mayor y menor las sustancias naturales, drogas y productos químicos para uso de las artes, ciencias é industrias. Las que serán exclusivamente medicinales, no podrán expenderse sino á los farmacéuticos ó las personas autorizadas por el Consejo Nacional de Higiene.

Art. 34. Las droguerías que quisieran vender los remedios compuestos, al peso medicinal, y despachar al público recetas, como las farmacias, deberán ser dirigidas por un farmacéutico. Y para establecerla será menester la autorización correspondiente del Con-

Digitized by Google

sejo Nacional de Higiene, prévia inspección en que se compruebe que la instalación es apropiada. El Consejo mandará clausurar las que se estableciesen sin este requisito, aplicándoles una multa de doscientos á quinientos pesos m/n.

De las parteras

Art. 35. Las parteras solo podrán prestar los cuidados inherentes á la naturaleza de su profesión, quedándoles absolutamente prohibido la administración á la madre ó al niño de medicamentos y aplicación de instrumentos que no sean las que corresponden al parto normal.

Las infracciones á estas disposiciones serán castigadas con multas de trescientos á seiscientos pesos m/n, segun el caso.

Art. 36. Las parteras exigirán la presencia de un médico en los casos difíciles ó dudosos, y si así no lo hiciesen serán penadas con la multa de cien á doscientos pesos m/n.

Dentistas y Flebótomos

Art. 37. Los dentistas solo podrán prestar los servicios de su arte, no pudiendo practicar la anestesia por cloroformo ó ether sin la intervención y presencia de un médico. Los que falten á lo dispuesto en este artículo, serán penados con una multa de doscientos á quinientos pesos m/n sin perjuicio de la responsabilidad criminal si la hubiese.

Art. 38. Los flebótomos necesitan prescripción de médico para prestar en cada caso los auxilios de su profesión.

Art. 39. En los lugares donde no hubiesen farmacéuticos, dentistas, flebótomos con título profesional, podrán ejercer estas profesiones las personas que sean autorizadas por el Consejo Nacional de Higiene, prévio los requisitos que él establezca.

Art. 40. El Consejo Nacional de Higiene inscribirá en la nónima á que se refiere el artículo 4º los nombres de los veterinarios que hayan cumplido con las prescripciones legales.

Art. 41. Todo médico, veterinario ó partera está obligado á denunciar al Consejo Nacional de Higiene en los casos de enfermedades epidémicas ó contagiosas cuya lista le será dada por el mismo Consejo Nacional de Higiene.

La mencionada lista fijará el modo de declaración de dichas enfermedades. Los infractores á lo prescripto anteriormente serán castigados con una multa de doscientos pesos por la primera vez y de quinientos por las subsiguientes.

Digitized by Google

Ninguna autoridad podrá obligar á la denuncia de otras enfermedades, salvo casos judiciales.

Art. 42. Todos los profesionales que hubiesen sido penados repetidas veces por diversas faltas podrán ser suspendidos de seis á doce meses en el ejercicio de su profesión.

Del Procedimiento

Art. 43. De las faltas ó infracciones previstas en esta ley conocerá el Consejo Nacional de Higiene.

Art. 44. El procedimiento será breve y sumario. El acusado será citado con veinte y cuatro horas de anticipación y por cédulas en las que se expresarán los hechos articulados en la denuncia para que comparez a ante el Consejo Nacional de Higiene. Si se presentara será oido y se levantará un acta en la que se consignarán con claridad y precisión los cargos que se le hicieren y las manifestaciones del denunciado, debiendo ser firmada por este y los miembros presentes del Consejo.

Art. 45. Si el denunciado negare los extremos de la acusación tendrá derecho, siempre que lo solicitase, á que se le acuerde tres días de término para producir las pruebas de descargo.

Art. 46. Si no se presentase será citado por segunda vez bajo apercibimiento de dársele por confeso; si tampoco concurriera se hará constar debidamente su ausencia en el acta respectiva.

Art. 47. En todos los casos el Consejo Nacional de Higiene dictará inmediatamente la resolución que corresponda con arreglo á las prescripciones de esta ley debiendo ser publicadas.

Art. 48. Si la resolución fuese condenatoria podrá ser apelada para ante el Superior Tribunal de Justicia en relación y al solo efecto devolutivo.

Art. 49. El Superior Tribunal de Justicia resolverá el recurso dentro de tres días perentorios.

Art. 50. Si de la información sumaria levantada por el Consejo Nacional de Higiene, resultase que la infracción atribuida al denunciado es más grave que la determinada por esta ley, se pasarán los antecedentes al Juzgado del Crimen á los efectos que hubiese lugar.

Art. 51. Si el denunciado fuese vecino de la campaña, el término para su comparecencia, se ampliará á razón de un día por cada cuatro leguas.

Art. 52. El importe de las multas será destinado al fomento de las oficinas del Consejo Nacional de Higiene.

Digitized by Google

Derechos

Art. 53. Los derechos de habilitación y licencia expedida se arreglarán al siguiente arancel:

Por apertura de una farmacia	50:00
Para ejercer la medicina	50:00
Id id farmacia	30:00
Id id odontología	30:00
Id id obstetricia	20:00
Id id veterinaria	20:00
Id - id flebotomía	10:00

La mitad de estos derechos se cobrará en la campaña.

Art. 54. Los certificados expedidos, legalizaciones, de firmas, etc., valdrán $ 5:00

Las rubricaciones de libro cada foja 0:02

Art. 55. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los siete dias del mes de Febrero de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico Zelada
Secretario

Asunción, Febrero 11 de 1900.

Téngase por ley; publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Febrero 12 de 1900.

Habiéndose aceptado la invitación del Gobierno de Francia para tomar parte en el Congreso Internacional de Asistencia pública y Beneficencia privada, que tendrá lugar en la Ciudad de Paris el corriente año.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Delegado en el Congreso de Asistencia pública y Beneficencia privada al señor Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguay.

Digitized by Google

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Febrero 12 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Aniceto Roa Administrador de Aduana y Capitán del Puerto de Villa del Pilar por fallecimiento de don Eloy Villamayor.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Juan de M. Martinez que ha interinado aquellos cargos durante la enfermedad del señor Villamayor.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA
J. A. ESCURRA

Asunción, Febrero 13 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el jefe político de Quiindy, don Juan José Flores,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase jefe político del citado Departamento al capitán don Aniceto Ferreira.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Flores por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Febrero 14 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor don José Morillo Consul del Paraguay en Barcelona (España).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Febrero 14 de 1900.

Debiendo pasar á ocupar otro puesto el actual Director General interino de Escuelas, don Cleto Romero, y de conformidad con el artículo 3º de la ley de 15 de Julio del año ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Marcos J. Jons Director General de Escuelas, en sustitución del señor Romero.

Art. 2º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Asunción, Febrero 14 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha 12 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Faustino Centurión Juez de Paz suplente de Carmen del Paraná, en reemplazo de don Anacleto Figueredo, que renunció.

Digitized by Google

Art. 2º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Asunción, Febrero 14 de 1900

Estando de regreso el señor Interventor de la Loteria Nacional don Amado Artaza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Repónese en su puesto al señor Artaza.

Art. 2º Dénse las gracias al Oficial Mayor del Ministerio del Interior por los servicios prestados en el desempeño interino de dicho cargo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Febrero 14 de 1900.

De conformidad con el Presupuesto General de Gastos de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente del Departamento Nacional de Ingenieros al señor Cleto Romero.

Art. 2º Dénse las gracias al Jefe de Sección de la misma repartición, señor Rómulo Feliciangeli, por los servicios prestados en el interinato de la Presidencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Febrero 14 de 1900.

Vista la comunicación elevada por el Consejo Nacional de Higiene al Ministerio respectivo, aconsejando se suprima la observación sanitaria de tres días impuesta por decreto de fecha 29 del mes ppdo., á las procedencias argentinas de puertos sospechosos de peste,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda levantada desde la fecha la observación sanitaria de tres días impuesta á las mencionadas procedencias; dejando sólo subsistente la que se refiere á las del Rosario de Santa Fé.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Febrero 14 de 1900.

Vista la propuesta hecha por el Recolector General de Impuestos Internos en nota fecha 8 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Gerónimo Echagüe, secretario contador de la sección de valores oficiales de la oficina central de Impuestos Internos, en sustitución de don Bernardino Hermosa que ha renunciado el cargo.

Art. 2° Nómbrase al señor Francisco Cazal, tenedor de libros de la misma, en sustitución del señor Echagüe.

Art. 3° Dénse las gracias al señor Hermosa por los servicios prestados.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

Asunción, Febrero 15 de 1900.

De acuerdo con la ley del 8 del corriente,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los señores Juan B. Avila, Juan Vicente Benitez, Victor Ramos y Demetrio Barrios, escribientes los tres primeros y portero el último de la Oficina Central del Registro del Estado Civil.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Asunción, Febrero 16 de 1900.

Habiendo fallecido el señor don Ricardo Sprunck que desempeñaba el cargo de Cónsul General del Paraguay en Berlin,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor don L. Rehwinkel, Cónsul General del Paraguay en el Reino de Prusia y los otros Estados del Norte de Alemania, excepto los de Hamburgo y Bremen, con residencia en Berlin.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Asunción, Febrero 16 de 1900.

Habiendo aconsejado el H. Consejo N. de Higiene, la modificación de la forma en que se efectúa actualmente la observación sanitaria impuesta á los buques procedentes del Rosario de Santa-Fé,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifíquese el art. 1° del decreto de fecha 29 del mes ppdo., en el sentido de que la observación sanitaria de diez dias impuesta á las procedencias del Rosario de Santa-Fé, debe contarse desde la salida del buque del puerto infestado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Los derechos sanitarios son:

A) Patente de sanidad	2:00	oro
B) Derecho de reconocimiento á entrada por tonelada	0:01	«

Art. 2° A) Desinfección de ropa sucia, de artículo de uso de cama del buque y de todos los otros objetos ó equipajes considerados como contaminados:

Por pasajeros de 1ª clase	0:15	«
Id id 2ª	0:10	«
Id hombres de tripulación	0:05	«
B) Desinfección de mercaderías:		
Desinfección de mercaderías practicadas á bordo del buque por tonelada de porte	0:05	»
Mercaderías desembarcadas para ser desinfectadas, enfardadas por 100 kilos	0:10	«
Cueros, las cien piezas	0:20	«
Pequeñas pieles no enfardadas, 100 cueros	0:10	«
Desinfección de trapos por 100 kilos	0:10	«
Desinfección del buque ó de la parte contaminada por tonelada de porte	0:02	«

Digitized by Google

Si la desinfección no se efectúa sino en la parte del buque contaminada, el derecho se reduce á la mitad.

Art. 3° Los militares y los marinos, los niños menores de siete años, los indigentes, embarcados por cuenta del gobierno ó por los cónsules, son dispensados de los derechos sanitarios.

Art. 4° Quedan igualmente exceptuados del pago los buques de guerra.

Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los catorce dias de Febrero de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Febrero 16 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Amplíase la Ley de creación del Consejo Nacional de Higiene del 16 de Agosto de 1899 en la siguiente forma:

Inciso 1° Queda facultado el Consejo Nacional de Higiene para mandar practicar visitas domiciliarias todas las veces que crea conveniente, con el fin de verificar las condiciones higiénicas de las habitaciones y ordenar las medidas que correspondan en cada caso.

2° A los efectos del inciso anterior, el Consejo Nacional de Higiene pedirá el allanamiento inmediato á la autoridad competente, del domicilio de las personas que se hubiesen negado á acatar las resoluciones del Consejo, debiendo dicho allanamiento proveerse en juicio sumarísimo.

3° Si los propietarios se resistieran á ejecutar las medidas higiénicas ordenadas por la autoridad sanitaria, se mandarán practicar por el Consejo Nacional de Higiene por cuenta de los mismos.

4° Los que violaren las disposiciones relativas al aislamiento, desinfección de domicilios y traslados á los lazaretos de enfermos

Digitized by Google

que por falta de medios no pudieren ser asistidos en sus casas, quedarán sujetos á una multa de cincuenta á quinientos pesos fuertes.

Art. 2º Las facultades acordadas á la junta de sanidad en el reglamento de capitanías, aprobado por ley de 9 de Febrero de 1883 quedan incorporadas á las del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 3º Los que infringieren las disposiciones sanitarias del Reglamento á que hace referencia el artículo anterior, sufrirán una multa de cincuenta á quinientos pesos oro.

Art. 4º Las facultades acordadas por los incisos 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 1º de esta Ley, regirán únicamente en tiempo de epidemia.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los catorce dias del mes de Febrero de mil novecientos.

El P. del Senado
H. A. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Febrero 16 de 1900.

Téngase por Ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Febrero 17 de 1900.

Habiendo aceptado el Gobierno de la República la invitación para tomar parte en el VI Congreso Internacional de Ferro-Carriles que se celebrará en Paris en el mes de Setiembre del presente año.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Delegado del Paraguay en el expresado Congreso al Señor Don José M. Macias, Consul General del Paraguay en Francia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y —

DECRETAN:

Art. 1º Autorízase al P. E. para que de las rentas generales de la Nación, mande entregar á cada uno de los empleados de las secretarías de las Cámaras Legislativas y miembros del cuerpo taquigráfico del Congreso, el importe de dos meses de sus respectivos sueldos, por vía de gratificación

Art. 2º Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los treinta y un dias del mes de Enero de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico Zelada
Secretario

Asunción, Febrero 17 de 1900.

Publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Febrero 19 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al doctor Eduardo Kemmerich, miembro del Consejo de Administración de Deuda Pública en reemplazo del señor Arnaldo Schoch que ha renunciado el cargo.

Art. 2º Nómbrase al señor don Alfredo Boettuer, miembro del Consejo de Agricultura é Industrias por renuncia del señor Norberto Molinas.

Art. 3º Dénse las gracias á los señores Schoch y Molinas por los importantes servicios prestados.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

Asunción, Febrero 19 de 1900.

Vista la comunicación elevada al P. Ejecutivo por el Honorable Consejo de Higiene, solicitando la efectividad del nombramiento del doctor Lofruscio, como director del Conservatorio Nacional de Vacuna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase efectivo el nombramiento hecho por el Consejo Nacional de Higiene en favor del doctor David Lofruscio, como Director del Conservatorio Nacional de Vacuna.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Febrero 20 de 1900.

Habiéndose aceptado la invitación para tomar parte en el Congreso Internacional para el mejoramiento de la suerte de los ciegos, que se celebrará en París bajo el patronato de la administración francesa, del 1° al 5 de Agosto próximo,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al doctor Pedro Peña, delegado para representar al Paraguay en el congreso mencionado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

Asunción, Febrero 21 de 1900.

Habiéndose concedido nueva licencia al señor Interventor del Gobierno de la Lotería Nacional, don Amado Artaza, para reponer su salud,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Encárgase en comisión del puesto citado, mientras dure la ausencia del titular, al señor Oficial Mayor del Ministerio del Interior, don Ramón García.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Créase un cuerpo de inspectores de Impuestos Internos, que dependerá de la oficina recaudadora, creada por ley de 21 de Setiembre de 1899.

Art. 2º El cuerpo de inspectores de que trata el artículo anterior, se compondrá del actual Inspector General y tres inspectores.

Art. 3º Asígnase á cada uno de los Inspectores el sueldo mensual de doscientos pesos fuertes y cien pesos fuertes para viático.

Art. 4º Créase igualmente el cargo de ugier para la misma oficina con la asignación mensual de ochenta pesos fuertes.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
RUFINO MAZÓ
Federico Zelada
Secretario

Asunción, Febrero 21 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. de la Nación á expropiar una fracción de tierra de una á cuatro leguas cuadradas, en cualquier punto de la República, que juzgue conveniente, á los efectos de la ley de vagos promulgada el 19 de Noviembre de 1898.

Art. 2° La expropiación se efectuará por tasación pericial, verificada por peritos nombrados uno por el P. E. y otro por el propietario, quienes nombrarán un tercero en caso de desacuerdo.

Art. 3° Los gastos que demanden esta expropiación y el cumplimiento de la referida ley, serán imputados á rentas generales de la Nación.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
RUFINO MAZÓ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Febrero 21 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Prorrógase por una sola vez y durante un mes el plazo señalado en la ley de fecha 16 de Setiembre del año próximo pasado, para el pago de las patentes comerciales é industriales correspondientes al primer semestre del corriente año; exonerándose á los comerciantes é industriales de la multa establecida en el artículo 4° de la misma ley.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Digitized by Google

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
RUFINO MAZÓ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Febrero 21 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1º Autorízase al P. E. para establecer dos consulados en el Estado de Matto Grosso, con las dotaciones siguientes:

Un Cónsul General con jurisdicción en el mencionado Estado con el sueldo de ciento cincuenta pesos oro mensual.

Un Cónsul en Nioac con el sueldo de cien pesos oro mensual.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez y siete días del mes de Febrero de mil novecientos.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
RUFINO MAZÓ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Febrero 21 de 1900.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Créanse en la Administración General de Correos y Telégrafos, los puestos y erogaciones siguientes:

Un Auxiliar para la oficina de última hora del puerto, con la asignación de	₲	80:00
Uno id id en la Estación del Ferro Carril	»	80:00
Un Encargado General de Estadística	»	150:00
Un Auxiliar de la misma	»	100:00
Un Auxiliar del Contador	»	150:00
Un Guarda hilo á Remanso Castillo	»	50:00
Id. id. de Limpio á Remanso Castillo	»	50:00
73 Encargados de Correos que gozan ₲ 10 c u. se aumenta en ₲ 5:00 c u	»	365:00
Alquiler de casa de Villa San Pedro	»	30:00
Chasque de Ygatimí á Piracay	»	30:00
Id. id. de Humaytá á Paso de Patria	»	50:00
Id. id. Humaytá á Laureles, Desmochado y Pedro González	»	100:00
Chasque de Villa Encarnación á Jesús y Trinidad	»	25:00
Estafeta á bordo del « Posadas »	»	80:00
Id id. de San Javier	»	50:00
Chasque de Villa Rica á la Estación	»	15:00
Chasque de Paraguarí á la Estación	»	15:00
Id de Pirapó á Villa Encarnación	»	200:00
Id de Paraguarí á Carapeguá	»	150:00
Id de Villa Florida (por Caapucú)	»	150:00
Id id. id. (por Quiquió)	»	200:00
Id id. id. á Santiago	»	130:00
Id de Ypacaray á Caraguatay	»	130:00
Total	₲	2400:00

Art. 2° Queda suprimida del presupuesto general de gastos del corriente año, la subvención á la mensagería de don Pedro Duarte.

Art. 3° Agréguese á la Ley del Presupuesto general de gastos del presente año.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Digitized by Google

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los diez y siete días del mes de Febrero de mil novecientos.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
RUFINO MAZÓ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Febrero 21 de 1900.

Tengase por Ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Amplíase la ley de pesas y medidas promulgada el 4 de Julio de 1899, en los términos expresados en los artículos siguientes:

Art. 2º El que haga uso de pesas ó medidas no contrastadas como legales, será castigado con una multa de diez pesos la primera vez, de veinte y cinco la segunda, y de cincuenta la tercera.

Si el multado fuese algún comerciante de los clasificados *mayoristas introductores ó exportadores,* se le aplicará el doble de la pena anterior.

Art. 3º El que haga uso de pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal en gestiones judiciales, administrativas ó comerciales, en propuestas, peticiones, facturas, libros, boletos, recibos ó cualquier documento que sea, sufrirá una multa de diez pesos.

Si el que incurriere en multa es miembro de cualquiera de las variadas ramas de la administración pública, sufrirá el doble de la pena establecida anteriormente.

En igual caso quedarán incluidos los comerciantes mayoristas, introductores, exportadores, bancos, casas de cambio y agencias comerciales, esto es, pagarán veinte pesos de multa.

Art. 4º El empleado público que admitiere ó diere curso á documentos de cualquier especie en que se haga uso de pesas ó medidas que no sean las del sistema métrico decimal sufrirá una multa igual á la que deba pagar el que lo presente, subordinado á lo dispuesto en el artículo anterior.

Digitized by Google

Art. 5° Todo comerciante que tenga en su establecimiento pesas ó medidas que no sean métricas aunque diga tenerlas por mera curiosidad, pagará quince pesos multa.

Si se comprobare que ha hecho uso comercial de ellas, teniendo las del sistema que se manda implantar por la ley y reglamento á que se refiere la presente, será penado con una multa de cien pesos, sin perjuicio de que se le aplique la sanción penal correspondiente.

Art. 6° Los comerciantes ó industriales que no tengan las pesas ó medidas que requieran el ramo ó ramos de especulación á que se dediquen, pagarán diez pesos de multa la primera vez y de treinta si reincidieren.

Art. 7° El dueño de varias casas de comercio, aunque estén en una misma localidad, tendrá en cada una de ellas las medidas ó pesas correspondientes siendo penado su infracción con diez pesos de multa.

Art. 8° Todo comerciante ó industrial que incurriere en multa por no hacer uso de las medidas métrico-decimales, ó en caso de tenerlas fueren ellas no contrastadas como legales, sufrirá además de la multa su decomiso.

En el mismo caso se hallarán aquel ó aquellos que en las verificaciones anuales ó inspecciones tuvieren pesas ó medidas con abolladuras ó desperfectos que hiciere variar su exactitud.

Art. 9° El que se excusase de exhibir al encargado del fiel contraste las pesas ó medidas de que se sirva en sus transacciones, pagará cinco pesos de multa sin perjuicio de las demás á que dé lugar la parte de contraste ó fallas que pudieren tener.

Art. 10. El que introdujere ó publicare en el país pesas ó medidas no reputadas como legales, sufrirá además del decomiso de ellas, una multa de cincuenta pesos la primera vez y cien en las sucesivas.

Art. 11. Al que se le hallase pesas y medidas sin cumplir la verificación anual, se le aplicará una multa de cinco pesos por cada unidad de pesa ó medida en que se hubiese omitido la operación.

Art. 12. El P. E. podrá imponer una multa de uno á diez pesos á todo el que no cumpla con las prescripciones que fije el reglamento ó la ley del 4 de Julio del año próximo pasado en los casos no especificados en los artículos anteriores.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez y siete dias del mes de Febrero de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
RUFINO MAZÓ
Federico Zelada
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Febrero 21 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Febrero 22 de 1900.

Habiéndose concedido quince dias de licencia al Fiscal General del Estado don Gregorio Benites, para ausentarse de su despacho, y de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Tribunales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Fiscal General del Estado *ad hoc*, al agente fiscal en lo civil Juan A. Aponte mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Asunción, Febrero 23 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe Político del departamento de Villa Oliva al Señor Juan D. Mercado, en sustitución del capitán Pedro Sosa, que regresa á su cuerpo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Febrero 24 de 1900.

Vista la comunicación pasada al P. E. por el señor juez del crímen de 1ª instancia don José W. Benitez, participando haber suspendido preventivamente en el ejercicio de sus funciones al

Digitized by Google

señor jefe político de Arroyos y Esteros, don Juan A. Bogado, á mérito de un juicio criminal seguido contra dicho funcionario,

El Presidente de la República—

DECRETA;

Art. 1° Encárgase interinamente de la mencionada jefatura política al señor juez de paz de la localidad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Febrero 24 de 1900.

Siendo necesario reglamentar la ley de 16 de Agosto de 1899 sobre pensiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda encargado el cirujano mayor del ejército Teniente Coronel don Justo P. Candia del reconocimiento facultativo de los veteranos que deseen ampararse á los beneficios de la expresada ley.

Art. 2° Los que se encuentren imposibilitados para constituirse á esta capital á los efectos del artículo anterior, serán reconocidos por el médico ó comisión que designe el Ministerio de Guerra y Marina en cada Departamento.

Art. 3° Las pensiones percibirán los jefes políticos respectivos para su entrega en propias manos á los pensionistas; siendo nula toda clase de enagenación que hagan los veteranos en sus haberes.

Art. 4° En caso de fallecimiento de los veteranos, los jefes políticos respectivos darán aviso al ministerio del ramo, como así mismo cuando aquellos incurran en crímenes ó delitos para los efectos de los artículos 1° y 6° de la ley en referencia.

Art. 5° El Ministerio de Guerra y Marina pasará notas circulares á las autoridades respectivas con transcripción de la ley de 16 de Agosto último y del presente reglamento para su cumplimiento.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Digitized by Google

Asunción, Febrero 26 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha 24 del corriente

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase juez de paz de Hiaty á don Julian Armoa.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Asunción, Febrero 26 de 1900.

Vista la nota pasada por el señor Presidente del Consejo Secundario y Superior pidiendo al P. E. la exoneración del cargo de profesor del Colegio Nacional de Villa Encarnación en las asignaturas de Aritmética Práctica y Geografía Universal y de Historia de los tiempos antiguos y francés á los señores Miguel Barber y Juan Guillermo Rojas, respectivamente, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones debidamente constatado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase á los nombrados señores Miguel Barber y Juan Guillermo Rojas del puesto de profesores en el Colegio Nacional de Villa Encarnación en las asignaturas ya mencionadas.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Digitized by Google

Asunción, Febrero 26 de 1900.

Habiéndose suspendido en el ejercicio de sus funciones á los señores Elias A. Molinas, Administrador de Aduana y Capitán del Puerto de Villa Concepción, C. Vargas Rivarola y Eloy Servián, Contador y Vista y Cajero respectivamente de la misma Aduana, por cargos que resultan contra ellos del informe del inspector de Aduana don Roberto Bruce, de fecha Diciembre 20 de 1899,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para sustituirles interinamente, mientras dure la suspensión, á los siguientes señores:

Don Juan de M. Martínez Administrador de Aduana y Capitán del Puerto; don Félix Bereiro Contador, y don Narciso Bedoya Vista y Cajero.

Art. 2 °Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDADILLETA
J. A. ESCURRA

Asunción, Febrero 27 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de ayer,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Juan V. Colman Juez de Paz Suplente del departamento de Ibitimi, en virtud de hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Digitized by Google

Asunción, Febrero 28 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de la Escribanía Mayor de Gobierno á don Alfonso Sampaio, en sustitución de don Carlos Sonisuri, que cesa en sus funciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Febrero 28 de 1900.

Estando de regreso el Interventor efectivo de la Loteria Nacional, don Amado Artaza, á quien se concedió permiso para reparar su salud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Repóngasele en su cargo de Interventor del Gobierno de la Loteria Nacional, dándose las gracias al Oficial Mayor del Ministerio del Interior, que le reemplazaba interinamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Febrero 28 de 1900.

Vista la renuncia presentada por don Pedro Saguier del cargo de Director General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director General de Correos y Telégrafos al señor Angel D. Peña.

Art. 2º Dénse las gracias al señor Saguier por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Digitized by Google

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 1° de 1900.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor don Andrés Belloli, cónsul del Paraguay en Milán (Italia).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Marzo 2 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el escribiente de la Escribanía Mayor de Gobierno, don Tomás Salomoni

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase escribiente de la citada repartición, al señor Félix Lara Castro.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Salomoni por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 2 de 1900.

Visto el informe elevado al Ministerio del Interior por el señor Jefe Político de Villa del Pilar, sobre el resultado de la comisión conferídale por dicho ministerio para que procediera á una batida de cuatreros en varios departamentos de la República; del cual informe resulta, que la autoridad política de San Juan Bautista de Ñeembucú no ha prestado ninguna atención á las órdenes supe-

Digitized by Google

riores que recibió para cooperar al cumplimiento de la comisión; consultando mejor servicio,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su cargo al señor Jefe político de San Juan Bautista de Ñeembucú, don Gregorio Fernandez.

Art. 2º Encárgase de la jefatura citada, al juez de paz de la localidad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 2 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia en nota fecha de hoy,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Ramón Cáceres, juez de paz y jefe político de Caravaó, en sustitución de don Juan de la Cruz Cáceres que renunció dichos cargos.

Art. 2º Dése las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS
G. PEREYRA CAZAL

Asunción, Marzo 2 de 1900.

Vista la nota pasada por el señor presidente del Consejo S. y Superior, proponiendo el nombramiento de catedráticos para la Facultad de Medicina, en virtud de las modificaciones introducidas en el plan de estudios de dicha facultad y para el funcionamiento del 3er. año de estudios de la misma, recién creado, manifestando al mismo tiempo que, como hasta ahora la enseñanza no puede

Digitized by Google

contar con suficientes elementos en la República, para que la regencia de las asignaturas de las carreras facultativas puedan adjudicarse mediante concurso de oposición, el consejo ha tenido á bien adoptar como medida general, en la provisión de cátedras vacantes en la enseñanza superior, adjudicarlas en carácter de interinidad á aquellos que en su concepto reunen mejores condiciones para el debido desempeño de su cometido; y considerando además, que hallándose ya por comenzar el curso académico del presente año, no habría tiempo material para el llamamiento á concurso y sin perjuicio de llenar dichas vacantes oportunamente en la forma prevenida por la ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase catedráticos de la Facultad de Medicina en carácter de interinos, á los señores don Daniel Anisits para la asignatura de Química analítica; al Dr. José Caldarera para la de Anatomía topográfica y su disección; al doctor Pedro Peña para la de Fisiología General y Humana; al doctor Italo de Finis para la de Patología General y Bacteriología; al doctor David Lofruscio para la de Higiene Pública y Privada y á don Leopoldo Blanchet para la de Farmacología en la carrera de Farmacia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Asunción, Marzo 2 de 1900.

Habiendo el Consejo S. y Superior solicitado en favor del profesor del Colegio N. de Villa del Pilar don Juan P. Prieto los beneficios que acuerda la ley de 24 de Setiembre de 1887, en sus artículos 25, 26 y 27, los que se han hecho estensivos por la de 8 de Julio de 1891 á los profesores y catedráticos de los Colegios y Universidad Nacionales, y atento á que el señor Prieto ha justificado debidamente las condiciones establecidas en el artículo 25 de la citada ley, según la referida petición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al nombrado profesor don Juan P. Prieto, con

Digitized by Google

el goce de un setenta por ciento sobre quinientos diez y seis pesos fuertes con setenta y seis centavos que es el sueldo que goza actualmente, debiendo ser satisfecha la cantidad que arroja de trescientos diez y seis pesos fuertes con setenta y tres centavos, por el Consejo respectivo y el Nacional de Educación, proporcionalmente al tiempo de servicios que el señor Prieto tiene prestados á las dos instituciones que están al frente de la instrucción pública.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Asunción, Marzo 2 de 1900.

Siendo necesario reglamentar el cuerpo de inspectores de la Oficina Recaudadora de impuestos internos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Jefe del cuerpo de inspectores es el Contador General inspector, que estará bajo las órdenes inmediatas del Recolector General.

Son sus deberes y atribuciones:

1° Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones administrativas sobre recaudación de impuestos internos en la parte que se refiere á la oficina á que pertenece.

2° Distribuir los trabajos de inspección entre los inspectores.

3° Practicar personalmente la inspección de las sucursales, agencias, fábricas y casas de comercio en los casos especiales en que el Recolector General lo juzgare necesario.

4° Fiscalizar el estricto cumplimiento de las leyes sobre impuestos internos, sobre consumos, contribución directa, papel sellado, estampillas, en las reparticiones de la dependencia de la Oficina recaudadora y representar ésta en la revisión ordenada por el artículo 22 de la reglamentación de la ley de 6 de Octubre de 1896.

5° Dar las instrucciones necesarias á fin de habilitar á los inspectores, cuando se trate de inspeccionar la contabilidad de las sucursales, agencias ó fabricas, según la práctica establecida y las disposiciones legales, así como las propiedades

Digitized by Google

presentadas á la inscripción para el pago de la Contribución Directa.

De los Inspectores

Art. 2° Son sus deberes y atribuciones:

1° Llevar un libro de estadística en la forma que determine la Dirección, en el cual se anotarán todas las fábricas de la capital y de la campaña de productos sujetos al impuesto interno, haciendo constar la clase de industria, el lugar de la fábrica, la calle y número, el nombre del fabricante, nombre de la fábrica, artículo de fabricación, capacidad ó rendimiento de los aparatos empleados, y la patente adicional á que están sujetas, cuando se trate de fábricas que, según la ley de 24 de Setiembre de 1899, pagan por esta forma el impuesto.

2° Recibir de los fabricantes las declaraciones exijidas por la ley para la organización del libro á que se refiere el artículo anterior y dar los certificados de inscripción establecidos por los artículos 15 y 28 de la reglamentación de la ley citada.

3° Examinar cuando fuere necesario los libros de contabilidad de las fábricas, al sólo objeto de verificar la exactitud de la cuenta de venta, según las disposiciones de los artículos 31, 32 y 33 de la misma reglamentación.

4° Estará á cargo del Inspector que designare el Inspector General, el libro que establece el art. 5° de la reglamentación referida.

5° Es deber de los inspectores visitar, con la mayor frecuencia posible, las fábricas y casas de comercio, para fiscalizar y exijir el cumplimiento de la ley de impuestos internos, haciendo efectivas las disposiciones conminatorias de la misma ley, cuando llegare el caso.

6° Practicar la inspección de las propiedades presentadas á la inscripción para el pago de la Contribución Directa, cuando les fuere ordenado.

7° Cuando se presenten dudas ó dificultades para poner en práctica las disposiciones fiscales, consultará al Recolector ó Inspector General y ejecutará las órdenes que le fueren dadas.

8° Los inspectores de impuestos internos podrán mandar abrir los cajones que contengan productos de fabricación nacional gravados con el impuesto interno, para verificar si los envases están debidamente estampillados. Este exámen podrá

Digitized by Google

llevarse á efecto en las fábricas ó en los almacenes de los comerciantes y aún en las estaciones del ferro carril, cuando haya sospecha de defraudación.

9º En el caso previsto por el art. 39 de la reglamentación de la ley de impuestos internos, los inspectores siempre que fuere posible solicitarán del Recolector General ó del Inspector General su intervención para obtener el auxilio de la fuerza pública, cuando actuaren en la capital, y de la autoridad local, cuando ejerzan sus funciones en la campaña.

10. Cuando hubiere denuncia ó sospecha de que bebidas de producción nacional llevan etiquetas de fábricas extranjeras para eludir el pago del impuesto por medio de estampillas, los inspectores podrán exigir que los expendedores de tales bebidas prueben su procedencia y justifiquen haber pagado los derechos aduaneros.

11. Los fabricantes de vino que para eludir el pago de la respectiva patente, lo expenden como vino extranjero, están obligados igualmente á justificar, ante los inspectores, la procedencia del artículo y haber pagado los derechos aduaneros correspondientes.

12. Es deber de los inspectores cerciorarse de la competencia y buena conducta de los directores de sucursales ó agentes, dando cuenta al Inspector General de cualquiera irregularidad que notaren.

13. Llevarán una libreta en que anotarán diariamente los trabajos de inspección que practicaren.

Disposiciones Generales

1º El Inspector General ó inspectores están obligados sin excusa alguna, salvo los casos de enfermedad, á ponerse en marcha para la inspección general ó parcial de las sucursales, agencias, establecimientos ó propiedades, que les fueren designados por la dirección. Tienen facultades para hacer cualquiera investigación sobre recaudación de rentas, en las reparticiones dependientes de la oficina recaudadora de impuestos internos. Los directores de las sucursales ó agentes quedan obligados á facilitarles todos los datos que necesitaren y á poner á su disposición los libros de contabilidad.

2º En caso de enfermedad ó ausencia de los empleados de sucursales ó agentes, los inspectores podrán ocupar provisoriamente el lugar si así lo dispusiere el señor Recolector General.

Digitized by Google

3° Las multas aplicadas por los inspectores en el ejercicio de sus funciones, harán parte de la renta de la Oficina y como tales serán ingresados en la Tesorería General de la Nación.

4° Los inspectores para hacerse reconocer, tendrán un certificado en cartolina, en forma de tarjeta, en que conste el empleo que ejercen, que será firmado por el Recolector General y llevará el sello de la Oficina. Para el caso previsto por el art. 39 de la reglamentación de la ley de 24 de Setiembre de 1899, este certificado llevará la firma del Gefe Político de la Capital y el sello del Departamento General de Policía.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Marzo 3 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Eliodoro Gracia, Oficial Guarda interino de la Aduana Central, en sustitución del señor Narciso Bedoya que ha pasado á desempeñar en comisión otro cargo.

Art. 2° Nómbrase á don José C. Céspedes aspirante interino de la Aduana Central, en sustitución del señor Gracia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Marzo 3 de 1900.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Gabriel Molas, Contador Avaluador de la sucursal de impuestos internos de Villa del Pilar, en sustitución de don César A. Gagliardone que ha renunciado el cargo.

Art. 2° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Digitized by Google

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Marzo 3 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia según comunicación fecha de ayer,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Sebastian Recalde Juez de Paz de Yaguaron, en reemplazo de don Miguel Ayala, que renunció.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL.

Asunción, Marzo 6 de 1900.

En vista de la nota pasada por el presidente de la Junta E. Administrativa de la Colonia San Bernardino comunicando haberse verificado el sorteo de los miembros de la misma, de acuerdo á lo dispuesto por el decreto de fecha 3 de Enero próximo pasado, resultando cesantes los señores Cárlos Hippelein, Oscar Gigglberger y Enrique Willigs, y atento á la prescripción del artículo 24 de la ley de colonizacion,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en reemplazo de los miembros cesantes mencionados para integrar la expresada junta y como presidente y vice presidente respectivamente á los señores doctor Emilio Hassler y José Fresen.

Art. 2° Nómbranse suplentes de la misma junta á los señores Gustavo Wolf y Cárlos Krüger.

Art. 3° Dénse las gracias á los miembros cesantes por los servicios prestados.

Digitized by Google

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Marzo 7 de 1900.

Vista la patente que acredita al señor Cárlos Baumeister, en el carácter de Cónsul de la República Argentina en Villa Encarnación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el señor don Cárlos Baumeister, en el carácter de Cónsul de la República Argentina en Villa Encarnación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ S. DECOUD

Asunción, Marzo 7 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicacion fecha 5 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Felipe Lopez, juez de paz suplente de Isla Umbú, por encontrarse vacante dicho puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Digitized by Google

Asunción, Marzo 8 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal, según comunicacion fecha de ayer,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Andrés Almada, juez de paz suplente de Yataity, en virtud de hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Asunción, Marzo 8 de 1900.

Vista la propuesta hecha por el Consejo Secundario y Superior en nota de fecha 24 de Febrero ppdo. para el nombramiento en carácter de interino del Dr. Cecilio Baez como catedrático de Sociología en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, materia introducida en el plan de estudios últimamente aprobado por decreto de 30 de Enero último y, considerando: que no habría tiempo, sin perjudicar el curso actual, para llamar á concurso de oposición la provisión de dicha cátedra, como lo establece el art. 23 en su inciso 4° de la ley de 18 de Octubre de 1892, y sin perjuicio de llenarse dicha formalidad en el curso venidero para la designación definitiva de la persona que deberá desempeñar dicha cátedra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase catedrático interino de la asignatura mencionada, al expresado doctor don Cecilio Baez.

Art. 2° El nombrado entrará en el ejercicio de su cátedra tan pronto quedan abiertos los cursos correspondientes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Digitized by Google

Asunción, Marzo 9 de 1900.

Visto el presupuesto general de gastos de la Enseñanza Secundaria y Superior correspondiente al año 1900 sancionado por el Honorable Consejo S. y Superior y sometido á la aprobacion del P. E. de acuerdo con el artículo 31 inciso 9 de la ley respectiva,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el referido presupuesto, que monta á la cantidad mensual de cuarenta mil ciento treinta y ocho pesos fuertes con diez y siete centavos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. PEREYRA CAZAL

Asunción, Marzo 12 de 1900.

Vistas las renuncias presentadas por los señores Ministros de Relaciones Exteriores don José S. Decoud y el de Justicia, Culto é Instrucción Pública don Gerónimo Pereyra Cazal,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Fabio Queirolo, Ministro Secretario de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores.

Art, 2° Nómbrase al doctor don José T. Legal, Ministro Secretario de Estado en el departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Art. 3° Dénse las gracias á los renunciantes señores Decoud y Pereyra Cazal, por los importantes servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Marzo 13 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el miembro de la Junta E. Administrativa de Horqueta don Faustino Céspedes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase miembro titular de la Junta E. Administrativa del Departamento de Horqueta, al señor Bernardino López.

Art. 2º Dénse las gracias al señor Céspedes por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 14 de 1900.

Habiendo declarado el gobierno argentino la existencia de casos sospechosos de peste en la ciudad de Buenos Aires, y en vista de lo aconsejado por la autoridad superior sanitaria respecto de las medidas á adoptarse en previsión de un posible contagio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase sospechosas las procedencias de la ciudad de Buenos Aires, debiendo ser sometidas á tres días de observación desde su llegada á la estación sanitaria de Villa del Pilar y á desinfección prolija de los buques, cargas, pasajeros y tripulantes.

Art. 2º Comuníquese para su cumplimiento, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 15 de 1900

Habiendo manifestado el Consejo N. de Higiene al P. E. en nota fecha de hoy:

Que, desde el 17 de Febrero ppdo., hasta la fecha, no ha ocurrido ningún caso de peste ni de otra enfermedad que por sus síntomas pudiera considerarse sospechosas:

Digitized by Google

Que por tal motivo es necesario declarar la extinción completa del mal que ha venido manifestándose simplemente con carácter esporádico en esta ciudad, sin estenderse á ningun otro punto del territorio;

Considerando que por los fundamentos expuestos pueden conceptuarse por normalizada la salud pública,

El Presidente de la República, oido el parecer del Consejo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Declárase extinguida la peste bubónica en todo el territorio nacional.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda para sus efectos, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS
FABIO QUEIROLO
J. URDAPILLETA
JOSÉ T. LEGAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Marzo 15 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación de fecha 12 del corriente, en la solicitud presentada por el Notario y Escribano Público don Alfredo Carrillo para regentear los Registros de Contratos Civil, Comercial y de Marina, que estaban á cargo de don Jesús M. Carrillo, y de acuerdo con el artículo 163 de la Ley Orgánica de los Tribunales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al expresado Escribano Público don Alfredo Carrillo para regentear los mencionados Registros.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMAS LEGAL

Digitized by Google

Asunción, Marzo 15 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Manuel Mongelós escribiente de la Oficina Central de Impuestos Internos, en sustitución de don Miguel Guanes que ha renunciado del cargo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Marzo 16 de 1900.

Art. 1° Nómbrase jefe político en comisión del Departamento de Quiindy al alferez don Eusebio Gamarra.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Juez de Paz de la localidad por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 16 de 1900.

En vista del desarrollo cada vez mayor que va adquiriendo el pueblo de Piribebuy por el aumento de su población y de su comercio, lo cual hace sentir la falta de una institución comunal como existe en otros puntos de igual importancia; y oida la peticion elevada al Ministerio respectivo por los vecinos del mismo pueblo,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Créase una Junta E. Administrativa en el Departamento de Piribebuy.

Art. 2° Nómbrase miembros de la expresada corporación á don Ruperto Galindo, en carácter de presidente, á don Clemente Flecha, en el de vice presidente, á los señores Angel Maffiodo, Tranquilo

Digitized by Google

Spaini, Calixto Santa Cruz y Juan Bautista Ruiz Diaz como vocales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 16 de 1900.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Queda ampliado como sigue el artículo 43 de la reglamentación de la ley de impuestos internos de fecha 24 de Setiembre de 1899:

«Entiéndese por diversiones públicas las funciones teatrales y acrobáticas, las corridas de caballos y de toros, los juegos de sortija, las riñas de gallos y los velorios».

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Marzo 17 de 1900.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Luis Cálcena Jefe de la Sección de Valores Oficiales de la Oficina de Impuestos Internos, en reemplazo de don Benjamin Doria que ha renunciado el cargo.

Art. 2º Dénse las gracias al señor Doria por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Digitized by Google

Asunción, Marzo 17 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario General de la Dirección General de Correos y Telégrafos al señor Juan B. Centurion, con la antigüedad del 1° del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 17 de 1900.

Estando de regreso el Fiscal General del Estado que se ausentó á la campaña por motivo de salud, según comunicación de esta fecha,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Repóngase en su puesto de Fiscal General del Estado al señor don Gregorio Benites

Art. 2° Dénse las gracias al Agente Fiscal en lo civil don Juan A. Aponte, por los servicios prestados durante la ausencia del señor Benites.

Art. 3 °Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Marzo 19 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de hoy,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Cayetano Carreras vocal de la Cámara de Apelación en lo Comercial y Criminal en reemplazo del doctor don José Tomás Legal que renunció el cargo.

Digitized by Google

Art. 2° Nómbrase al señor don Gregorio Ortiz Presidente del Tribunal del Jurado en reemplazo del señor Cayetano Carreras que pasa á ocupar otro puesto.

Art. 3° Nómbrase al doctor Emilio Faraldo Juez de 1ª Instancia en lo Civil en reemplazo de don Gregorio Ortiz que pasa á ocupar otro puesto.

Art. 4° Dése las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 5° El Ministro del Interior refrendará el presente decreto.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 19 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don José C. Morales capitán del puerto de Guarapay, en sustitución de don Sixto Brites.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Marzo 20 de 1900.

En vista de la nota pasada por el presidente de la Junta E. Administrativa de Villa Hayes, comunicando haberse verificado el sorteo de los miembros de la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° del decreto del 31 de Enero ppdo., resultando cesantes los señores Pedro Castagnet, vice presidente, Pascual Pascottini y Guillermo Ocampos, vocales, y siendo necesario reintegrar la espresada Junta,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en reemplazo de los miembros cesantes para integrar la Junta E. Administrativa de la Colonia Villa Hayes á los señores Pedro Silverio, Pascual Pascottini y Guillermo Ocampos, el primero como vice presidente y los segundos como vocales.

Digitized by Google

Art. 2º Dénse las gracias á los miembros cesantes por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Marzo 20 de 1900.

Vista la renuncia presentada por don José María Agüero, del cargo de titular de la Junta E. Administrativa de Yaguaron, como también hallarse vacante el de vice presidente y titular de la Junta E. Administrativa de Villa del Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase titular de la Junta E. Administrativa de Yaguaron al señor Faustino Coronel.

Art. 2º Nómbrase á los señores Bernardino Arza y Julio Barboza vice presidente y titular de la Junta E. Administrativa de Villa del Rosario.

Art. 3º Dénse las gracias al señor Agüero por los servicios prestados.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 21 de 1900.

Atento á la nota del señor E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina de fecha 21 de Febrero del corriente año, por la cual comunica que su gobierno ha aceptado, por decreto de 30 de Enero último, la adhesión del gobierno de España á las estipulaciones del tratado sobre propiedad literaria y artística celebrado en el Congreso Internacional de Montevideo, aprobado por el Congreso Nacional, según ley de 3 de Setiembre de 1889,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese al gobierno de España como adherente á

Digitized by Google

las estipulaciones del tratado sobre propiedad literaria y artística celebrado en el Congreso Internacional de Montevideo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Marzo 21 de 1900.

Estando vacante un puesto de Jefe de Sección del Departamento N. de Ingenieros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase jefe de sección de la repartición citada al señor Vicente Flecha.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 22 de 1900.

De acuerdo con la ley de 21 de Febrero próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Mariano Galeano Cónsul General del Paraguay en el Estado de Matto Grosso (E. U. del Brasil) con residencia en la ciudad de Corumbá.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Marzo 22 de 1900.

Vista la renuncia presentada por los señores Miembros del Consejo N. de Educación doctor Manuel Dominguez, don Manuel Franco, don Manuel Benitez y don José P. Sesser,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase miembros del Consejo N. de Educación á los señores doctor Facundo Gonzalez, don Jaime Sosa Escalada, don Francisco Chaves y don Cárlos R. Santos.

Art. 2° Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Marzo 25 de 1900.

Siendo necesario modificar el decreto reglamentario de fecha 17 de Diciembre de 1898, á fin de hacer más factible al P. E. la ejecución de la ley de fecha 19 de Noviembre del mismo año y más útil á los fines para que ha sido dictada.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Colonia Militar en el lugar conocido por Puerto Max sobre la margen izquierda del rio Paraguay.

Art. 2° Destínase para dicho objeto la extensión de dos leguas cuadradas de tierra que el Departamento Nacional de Ingenieros procederá á la división por lotes de 16 cuadras cuadradas de á 100 metros, separándose por calles de 25 metros en los cuatro costados.

Art. 3° Se delinearán sobre el puerto cien cuadras cuadradas de 100 metros que servirán para el plantel del pueblo, separándose unas de otras por calles de 25 metros.

Art. 4° Destínanse cuatro cuadras cuadradas para una plaza pública, donde se construirán los edificios para la Intendencia General y Administración, Asilo de los destinados, Iglesia y Escuela.

Art. 5° Los destinados á la Colonia trabajarán durante el tiempo de la condena con sujeción al reglamento interno que se dictare.

Art. 6° Los destinados que han cumplido su condena y desearan continuar trabajando en la Colonia, en calidad de agricultor, po-

Digitized by Google

drán elegir un lote de terreno, y la Intendencia les expedirá un título provisorio, que contendrá la extensión, linderos y número del lote elegido, quedando un ejemplar del título para el archivo y será inscripto en un libro dedicado al efecto.

Art. 7° El título definitivo será dado dos años después que el colono se halle establecido, siempre que en el Lote adjudicado, hubiere plantado cien naranjos y cincuenta árboles frutales de diversas clases, por lo menos tuviere cultivado como mínimum, cuatro cuadras de tierra con maiz, mandioca, porotos, batatas, caña de azucar ó cualquier otro producto, y hubiera además construido una casa para su habitación.

Art. 8° También podrán ser otorgados títulos provisorios y definitivos, en las mismas condiciones indicadas, á particulares que soliciten de la Intendencia permiso para establecerse en la Colonia Nacional.

Art. 9° Los títulos definitivos serán otorgados en la misma forma que la ley de colonización prescribe.

Art. 10. A cada colono que solicite, se le dará gratuitamente por la Intendencia de la Colonia, todas las semillas que pueda sembrar el primer año. Además se le dará á los precios de costo: una sierra tronzadora, un pico con punta de acero, una hachita de mano, una hacha, una pala, un machetón, una azada, un arado y dos bueyes, debiendo reembolsar el importe de estos útiles en tres anualidades, á cuyo efecto la administración abrirá un libro especial.

Art. 11. Para facilitar á los colonos la adquisición de los víveres indispensables, y mientras en la colonia no haya tres negociantes, cuando ménos, la Intendencia hará carnear á medida de las necesidades, y tendrá también artículos de almacen y tienda para ser vendidos todo á precio de costo.

Art. 12. Queda absolutamente prohibida la entrada y expendio en la Colonia de bebidas alcohólicas bajo pena de comiso.

Art. 13. Si un colono quisiera retirarse antes de dos años de establecido, tendrá que devolver el importe de todo lo que adeuda á la Intendencia, según su cuenta, y perderá todos los derechos que hubiere adquirido, con las mejoras que en virtud de ellos hubiera hecho en el Lote que poseyera.

Art. 14. Cuando un colono solicite un solar en algunas de las manzanas que forman el plantel del pueblo, le será concedido, con arreglo á la ley de 28 de Mayo de 1872 y su reglamentación.

Art. 15. La Administración de la Colonia estará á cargo de un Intendente de reconocida competencia, con la dotación de un Secretario Contador, un celador, y los capataces que fueren necesarios á razón de uno por cada grupo de 25 penados.

Digitized by Google

Art. 16. Las atribuciones del Intendente serán:

1° Cuidar de que al vencer el primer año de funcionar la colonia, tenga cada penado plantados 40 naranjos y 20 árboles frutales de diversa clase, y sembradas dos cuadras de maiz, mandioca, porotos, batatas, etc. etc.

2° Llevar un censo exacto de la colonia con los datos estadísticos más prolijos del cultivo y del rendimiento en los distintas clases de reproducciones.

3° Velar por el más estricto cumplimiento del reglamento interno que para los penados se dicte.

4° Poner en posesión del Lote que solicite, á cada penado cumplido ó colono particular que resuelva establecerse en la colonia.

5° Suministrar á los colonos todos los informes que le pidan, y ayudarles con sanos consejos y buena voluntad.

6° Ejercer la superintendencia inmediata sobre todo el personal civil y penados, y someterlos en caso de falta de estos últimos á la acción del jefe militar de la colonia.

Art. 17. El P. E. proveerá á esta colonia de un comandante militar y el personal de tropas que considere conveniente para custodia de los destinados y policía de la colonia, cuyas atribuciones serán:

1° Disponer la custodia de los penados en la forma más conveniente, para obligarlos al trabajo y evitar las evasiones.

2° Velar por el más estricto cumplimiento policial interno que se dicte.

3° Servirles de árbitro amigable componedor en caso de querella entre ellos, sin perjuicio del derecho que tengan de recurrir ante la justicia ordinaria.

4° Ejercer la vigilancia policial de la colonia y dictar los edictos ú ordenanzas del caso, de acuerdo al Libro III del Código Penal.

5° Prestará eficaz concurso á todo pedido del Intendente, relativo al cumplimiento estricto de este reglamento.

Art. 18. El Intendente y personal civil dependerán del Ministerio del Interior y el personal militar del Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 19. Anualmente el Intendente elevará al Ministerio una memoria bien detallada con el censo á que se refiere el inciso 2° del artículo 16 y semestralmente un informe del estado general de la colonia.

Art. 20. El Secretario Contador, representará al Intendente en caso de ausencia ó enfermedad temporal, y sus atribuciones serán:

Digitized by Google

1° Llevar un registro de todas las entradas y salidas de destinados que tenga la colonia, con sus respectivos nombres, nacionalidad, estado, dia de entrada, tiempo de la condena, causa que la haya motivado, nombre del juez que la dictó, fecha de la sentencia, observaciones de la conducta del penado y dia de salida.

2° Otro registro de colonos libres ó penados cumplidos, que soliciten trabajar en la colonia, en cuyo registro conste el nombre, nacionalidad, estado y edad del solicitante, el dia de su solicitud, la fecha en que fué puesto en posesión del Lote solicitado; observaciones de su conducta, y dia de la salida ó abandono de sus trabajos.

3° Otro registro de matrimonios, nacimientos y defunciones, con arreglo á la ley y formularios de la materia.

4° Un índice de los títulos provisorios y definitivos que se otorguen.

5° Llevar un libro Mayor, otro Diario, otro de Caja y otro de Cuentas Corrientes con los presos y colonos para los efectos del artículo 8° de la ley y de los artículos 10 y 11 de este decreto.

6° Observar en los asientos de estos libros, las formalidades requeridas por la regla de la Contabilidad.

7° Entregar á cada preso y colono una libreta sin raspaduras ni borrones, en la que conste la deuda que tengan, los vencimientos de ellas, las sumas á pagar y las sumas pagadas.

Art. 21. Las atribuciones del celador serán:

1° Distribuir los capataces de acuerdo al artículo 15 y vigilarlos constantemente.

2° Repartir los trabajos convenientemente, cuidar los instrumentos y útiles de labor.

3° Dar parte diariamente al Secretario Contador de las novedades ocurridas y cualquier caso imprevisto llevarlo inmediatamente á conocimiento del Intendente.

Art. 22. Para los efectos del artículo 6° de la ley, la prevención del sumario encomendado á los jueces de Paz, no podrá durar más de tres dias, y una vez concluido será pasado inmediatamente con el procesado, al juez en lo criminal.

Art. 23. Dictada la sentencia condenatoria, se pondrá el vago á disposición del jefe de policía de la capital, para que sea conducido a su destino.

Art. 24. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS
J. A. ESCURRA

Digitized by Google

Asunción, Marzo 26 de 1900.

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Repóngase á los señores Elias A. Molina, Cárlos Vargas Rivarola y Eloy Servian en sus puestos de Administrador de Aduana y Capitán del Puerto de Villa Concepción el primero, de Contador y Vista y Cajero de la misma Aduana, respectivamente, los dos últimos, en vista de haber levantado con satisfacción los cargos que resultaban contra ellos del informe del inspector de Aduana señor Bruce de fecha 20 de Diciembre de 1899, y en virtud de los cuales fueron suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2º Dénse las gracias á los señores Juan de M. Martinez, Félix Bareiro y Narciso Bedoya por los servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Marzo 27 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe político en comisión del departamento de San Juan Bautista de Ñeembucú, al teniente don Ramon Estigarribia.

Art. 2º Dése las gracias al juez de paz local, por los servicios prestados en el desempeño interino de dicho cargo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 27 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don José S. Herreros, Administrador de la

Digitized by Google

aduana de la capital en reemplazo de don Manuel Solalinde que ha renunciado el cargo.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Solalinde por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Marzo 28 de 1900.

Vista la nota del Consejo S. y Superior, proponiendo el nombramiento de las personas que deban ocupar los puestos de Director y Profesores vacantes en los Colegios Nacionales de Campaña,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse en caracter de interinos para el Colegio Nacional de Villa Encarnación á los señores don Doroteo Benitez, Director y Profesor de Geografía (1° al 3° cursos) y de Historia (1° y 2° cursos); al Presbítero Dr. Don M. Casabianca para las asignaturas de latin (1° al 3er. cursos) y francés (1° y 2° cursos); y al señor Teófilo Saldivar para la de Aritmética práctica.

Art. 2° Nómbranse tambien en caracter de interinos á los señores don Emilio Cabañas Saguier, Director y Profesor del Colegio Nacional de Villa Concepción, para las clases de Aritmética razonada y Algebra; al Dr. don Pablo Spinelli para la de Historia (1° y 2° cursos) y á don Pascual Yakisich para la de latin (1° al 3er. cursos).

Art. 3° Nómbrase al señor don José del Rosario Rojas Profesor efectivo del Colegio Nacional de Villa del Pilar en las asignaturas de Gramática Castellana y de Retórica y Poética en sustitución de don Juan P. Prieto que ha sido jubilado.

Art. 4° Dénse las gracias al señor Prieto por los servicios prestados.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

ACEVAL
JOSÉ T. LEGAL

Digitized by Google

Asunción, Marzo 29 de 1900.

De conformidad con el pedido hecho por la Administración de Deuda Pública en nota de esta fecha,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Jorge Ste wart, Auxiliar de la Oficina de Deuda Pública con la asignación mensual de doscientos pesos fuertes de conformidad con la ley de presupuesto general de gastos vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILETA

Asunción, Marzo 29 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Repóngase á los señores Narciso Bedoya y Eliodoro Gracia en sus cargos de Oficial Guarda y Aspirante, respectivamente, de la Aduana Central.

Art. 2° Dénse las gracias al señor José C. Céspedes por los servicios prestados en el desempeño interino del cargo de Aspirante.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLÉTA

Asuncion, Marzo 29 de 1900.

Debiendo organizarse las Juntas E. Administrativas de los Departamentos de Altos y Arroyos y Esteros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse miembros de la Junta E. Administrativa del departamento de Altos á los señores Julian Gamarra, Luis

Digitized by Google

Hellmers, Osvaldo Jaeggli, Hermenegildo Lopez, Matias Saldivar y Roberto Günther; al primero como presidente, al segundo como vice presidente y á los demás como titulares.

Art. 2º Nómbranse miembros de la Junta E. Administrativa de Arroyos y Esteros, á los señores Tiburcio Gavilan, Vicente Rodriguez, Gregorio Falcón, Tomás Brown, Dionisio Aquino y Buenaventura Rolón; al primero como presidente, al segundo como vice presidente y á los demás como titulares.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 29 de 1900.

Encontrándose vacante el Consulado del Paraguay en Amberes, por fallecimiento del señor Ernesto Grisar, quien desempeñaba dicho cargo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Alfredo Osterrieth Cónsul del Paraguay en la ciudad de Amberes (Reino de Bélgica).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Marzo 29 de 1900

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha 27 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Ceferino Ayala juez de paz y jefe político del Departamento de Mbuyapey, en reemplazo de don Miguel Molas que renunció.

Digitized by Google

Art. 2° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ T. LEGAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 29 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, fecha 27 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse á los señores Rito C. Barreto, Antonio Peralta y Fructuoso Vega, jueces de paz suplentes en los departamentos de Quiquió, Carapeguá y Villa Franca, respectivamente, en virtud de hallarse vacantes dichos puestos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ T. LEGAL

Asunción, Marzo 30 de 1900.

Vistas las renuncias presentadas por los señores doctor Emilio Hassler, Guillermo Weiler, Curt Freiwald y Carlos Krüger, respectivamente, de los cargos de presidente, vocales y suplentes de la Junta E. Administrativa de la Colonia San Bernardino y siendo necesario reorganizar la espresada Junta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en sustitución del doctor Emilio Hassler, presidente de la Junta E. Administrativa de la Colonia San Bernardino, á su actual vice-presidente señor José Fresen.

Art. 2° Nómbranse en reemplazo de los demás miembros salientes á los señores Gustavo Wolf, German Schwarz, Federico Wilkens y Fernando Yost; al primero como vice-presidente, á los segundos

Digitized by Google

como vocales, y á los señores Francisco von Schmeling y Nicolás Enzweiler como suplentes de la misma Junta.

Art. 3º Dénse las gracias á los miembros salientes por los servicios prestados.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Marzo 30 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de ayer,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don José Maria Cardoso Juez de Paz suplente del Departamento de Ihú, en reemplazo de don Pio Rodas que renunció.

Art. 2º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Marzo 30 de 1900.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe político del Departamento de Tobatí al señor Juan I. Rivarola, en sustitución del señor Vicente Flecha que pasa á ocupar otro puesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Marzo 30 de 1900

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse á los señores José García y Manuel M. Ramírez, presidente y miembro respectivamente de la Junta E. Administrativa de Tobatí, por renuncia de los señores Angel Moraga y Andrés Machi.

Art. 2° Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Marzo 31 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia según comunicación fecha 29 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Emeterio Acuña, Juez de Paz Suplente del departamento de Bobí, en reemplazo de don Guillermo González que renunció.

Art. 2° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LÉGAL

Asunción, Abril 2 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el Oficial 2° del Ministerio de Relaciones Exteriores señor Federico Franco,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en su reemplazo al señor Adolfo Aponte Oficial 2° del citado Ministerio.

Digitized by Google

Art. 2º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Abril 2 de 1900.

Vista la nota pasada por el presidente de la Junta E. Administrativa de la Colonia Nacional, comunicando haberse ausentado de la localidad el miembro de la misma Junta señor José Imbert, y siendo necesario reintegrarla,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en reemplazo del señor Imbert, al señor Noel Lefebre miembro de la Junta E. Administrativa de la Colonia Nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Abril 2 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha 31 de Marzo próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Faustino Galeano Juez de Paz suplente de Villa del Rosario en reemplazo de don Juan de F. García que renunció.

Art. 2º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Digitized by Google

Asunción, Abril 2 de 1900.

Habiendo desaparecido las trabas impuestas al comercio de exportación como consecuencia de la peste, y por consiguiente los motivos que asistieron al P. E. á solicitar de los señores doctor don Facundo Insfran y doctor don Hector Velazquez, prestasen su concurso al Consejo Nacional de Higiene, en carácter de miembros *ad hoc* de dicha corporación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cesantes los expresados cargos de miembros *ad hoc* del Consejo Nacional de Higiene, creados por decreto de fecha 28 de Setiembre último.

Art. 2° Agradézcase á los señores médicos doctores Facundo Insfran y Hector Velazquez los importantes servicios prestados al país en el desempeño de sus funciones.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Abril 3 de 1900.

Debiendo regresar á su cuerpo el teniente de caballería don Tomás Amarilla, actual jefe político de Caacupé,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Trasládase al señor jefe politico de Tacuaral don Juan Alvarez con igual cargo á Caacupé.

Art. 2° Nómbrase sustituto de este último al señor Eliseo Candia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Abril 4 de 1900.

Vista la nota del presidente de la Junta E. Administrativa de la colonia Villa Hayes, comunicando encontrarse acéfalo el cargo de un vocal de la expresada Junta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Gustavo Siemer, vocal de la Junta E. Administrativa de la Colonia Villa Hayes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Abril 5 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha 3 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Pablo Sanabria Juez de Paz suplente de Desmochado, en virtud de hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ T. LEGAL

Asunción, Abril 5 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el señor Cesar Fretes Ayala, del cargo de escribiente del Ministerio del Interior,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase escribiente del Ministerio del Interior al señor Vicente Torres Céspedes.

Digitized by Google

Art. 2° Dénse las gracias al señor Fretes por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Establécese como límite de la jurisdicción territorial para el Juzgado de Paz de Paso de Patria: al Norte el canal de desagüe de la laguna Piris hasta el rio Paraguay; la dicha laguna Piris, el brazo Norte del Estero Bellaco que pasa por el paso Rojas; el paso Canoa y el paso Domingo ó Cambá-cabará; al Sud el rio Paraná; al Este una línea con rumbo de Norte á Sud desde el paso Domingo hasta el rio Paraná; y al Oeste el rio Paraguay, desde la desembocadura de la laguna Piris hasta la confluencia con el rio Paraná.

Art. 2° La jurisdicción territorial así determinada, regirá solamente para las funciones judiciales referentes al citado Juzgado de Paz, quedando siempre el territorio comprendido dentro de los límites prefijados como perteneciente á la jurisdicción de Humaitá, en lo relativo á la autoridad política y militar.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los dos dias del mes de Abril de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PÉREZ
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Abril 6 de 1900.

Téngase por ley; publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Digitized by Google

Asunción, Abril 6 de 1900.

Vista la nota pasada por el Consejo Nacional de Educación con fecha 4 del corriente, de acuerdo con el art. 9° de la ley de Educación vigente:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Antenor Jeréz Director efectivo de la Escuela N. Nacional de Maestros, en reemplazo del señor Hector L. Barrios, que lo desempeñaba interinamente.

Art. 2° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Abril 6 de 1900.

Vista la nota pasada por el Consejo Nacional de Educación con fecha 4 del corriente, de conformidad con el art. 9° de la ley de Educación vigente:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los señores Lorenzo Benitez, Juan R. Arceo, César Conrado y José Fernández, Inspectores de Escuelas, en virtud de hallarse vacantes dichos puestos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Abril 7 de 1900.

No habiendo aceptado los señores Juan García y Gerónimo Mendez el cargo de titulares de la Junta E. Administrativa de Laureles,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los señores Blas Sanchez Negrestte y Trifon Aguirre, miembros titulares de la Junta E. Administrativa del Departamento de Laureles.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILL. DE LOS RIOS

Asunción, Abril 7 de 1900.

Atento á la nota de S. E. el señor E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina de fecha 25 de Marzo de 1896, por la cual comunica que su Gobierno ha aceptado por decreto de fecha 3 del mismo mes la adhesión del Gobierno de la República Francesa á las estipulaciones del tratado sobre propiedad literaria y artística celebrado en el Congreso Internacional de Montevideo, aprobado por el Congreso Nacional, según ley del 3 de Setiembre de 1889,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese al Gobierno de la República Francesa como adherente á las estipulaciones del tratado sobre propiedad literaria y artística celebrado en el Congreso Internacional de Montevideo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Abril 9 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha 7 del corriente,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Ramón Ayala Juez de Paz y Jefe Po-

Digitized by Google

lítico de Tabapy en sustitución de don Ricardo Montiel, que renunció.

Art. 2° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS
JOSÉ TOMÁS LEGAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1° Créase un Juzgado de Paz en Bahia Negra con la misma jurisdicción territorial que anteriormente había designado y la dotación mensual de los de igual clase.

Art. 2° Agréguese al Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los siete dias del mes de Abril de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PÉREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Abril 9 de 1900.

Cúmplase; publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. TOMÁS LEGAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1° Créase el puesto de Encargado de la Sección del Registro Civil y Archivero en el Ministerio de Justicia, Culto é Ins-

Digitized by Google

trucción Pública, con la dotación mensual de doscientos cincuenta pesos fuertes.

Art. 2º Agréguese al Presupuesto de Gastos de la Nación.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los siete días del mes de Abril de mil novecientos.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Abril 9 de 1900

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Abril 10 de 1900

En vista de lo aconsejado por el Consejo Nacional de Higiene en comunicación elevada con fecha de hoy al Ministerio del ramo,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Declárase el puerto de la Capital como único habilitado en lo sucesivo para establecer las cuarentenas y desinfección de las procedencias de los puertos de la República Argentina contaminados de peste.

Art. 2º A los efectos del artículo anterior queda suprimida la estación sanitaria de Villa del Pilar y cesante su gefe el doctor Italo De Finis, á quien se agradecerá por los servicios prestados en el desempeño de su cometido.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Abril 10 de 1900.

Vista la nota del Consejo S. y Superior de fecha 6 del corriente proponiendo el nombramiento del profesor para el Colegio Nacional de Villa Encarnación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Emilio Romero Pereyra profesor interino del Colegio Nacional de Villa Encarnación en las asignaturas de gramática castellana (1° y 2° curso) y de retórica y poética en virtud de hallarse vacantes dichas cátedras.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ T. LEGAL

Asunción, Abril 10 de 1900.

En vista de la suspensión preventiva dictada por el señor Juez de Crimen don Tomás Matto contra el jefe político de Yaguarón y comunicada al Ministerio respectivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Encárgase del despacho de dicha Jefatura, mientras dure la suspensión del jefe político titular, al señor Juez de Paz local.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Desde la promulgación de la presente, se establece un impuesto de $ 1:50 por cada pieza de madera que se explote de

Digitized by Google

los montes fiscales, con excepción del espinillo y palma, que abonarán $ 0:25 el primero y $ 0:50 el segundo.

Art. 2° El arrendamiento de los campos fiscales queda fijado en $ 300:00 los de 1ª clase; en $ 250:00 los de 2ª clase y en $ 200:00 los de 3ª y 4ª clases por cada una legua cuadrada y se cobrará por anualidades adelantadas.

Art. 3° Los yerbales solicitados en compra, serán tasados de acuerdo con la siguiente base:

Los de 1ª clase á $ 2:50 la cuadra cuadrada de diez mil varas superficiales.

Los de 2ª clase á $ 2:00.

Los de 3ª clase á $ 1:50.

El importe de la tasación sufrirá un recargo de $ 0:15 por cuadra para gasto de mensura.

Art. 4° Desde la promulgación de esta ley, se suspende la venta de tierras públicas.

Art. 5° Se exceptúan de la anterior disposición:

Los excedentes de campo que en virtud de mensuras judiciales, resultasen dentro de los límites que los títulos de propiedad señalen, que se venderán en remate público si los compradores del cuerpo principal, previa notificación, no hicieren uso de los derechos que les acuerde el art 1348 del Código Civil, con anuncio por dos meses y arreglado á la siguiente base:

Los de 1ª clase á $ 4000 la legua cuadrada, los de 2ª clase á $ 3000, los de 3ª clase á $ 2000, los de 4ª clase á $ 1000 y los de 5ª clase á $ 500.

Las tierras de labor solicitadas por agricultores, toda vez que la superficie no exceda de cincuenta cuadras cuadradas, y no pudiéndose comprar más de un lote por cada agricultor. El valor de estas tierras será de $ 2 la cuadra cuadrada.

Art. 6° Los pagos se efectuarán al contado en moneda de curso legal ó en título de la deuda interna indistintamente.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente, en cuanto á la parte dispositiva.

Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez días del mes de Abril de mil novecientos.

El P. del Senado
JUAN C. CENTURION
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PEREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Abril 10 de 1900.

Téngase por Ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Abril 11 de 1900.

Habiendo elevado al Ministerio del ramo su renuncia del cargo de Jefe de Oficina del Departamento General de Policía el señor Emilio Romero Pereira,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Emilio Romero Pereira, del cargo de Gefe de Oficina del Departamento General de Policía, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Abril 17 de 1900.

Habiéndose desarrollado la fiebre aftosa y la malaria bovina ó tristeza con carácter epidémico entre el ganado vacuno y lanar en la provincia de Buenos Aires, y siendo necesario adoptar medidas precaucionales para evitar su posible introducción en territorio nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prohíbese la introducción de todo animal vacuno ó lanar procedente de la provincia de Buenos Aires y puerto del Rosario, hasta segunda disposición.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Abril 17 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el clasificador de documentos Oficiales del Archivo Nacional, don Hipólito Escobar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase clasificador de documentos oficiales del Archivo Nacional al señor Eligio Ayala.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Escobar por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Abril 18 de 1900.

Habiendo quedado sin efecto el decreto de fecha 16 de Enero último, en virtud de la ley de 9 del corriente,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Hector D. Troche, actual Oficial 2° para desempeñar el puesto de Encargado de la sección del Registro Civil y Archivero del Ministero de Justicia C. é I. Pública.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMAS LEGAL

Asunción, Abril 18 de 1900.

Habiendo pasado á ocupar otro puesto el actual Oficial 2° del Ministerio de Justicia C. é Instrucción Pública don Héctor D. Troche y hallándose vacante el de auxiliar del mismo,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á Don Nicanor Patiño, Oficial 2° de dicho Ministerio, en reemplazo del señor Troche.

Digitized by Google

Art. 2º Nómbrase auxiliar al actual escribiente del mismo Ministerio, Don Félix M. Patiño.

Art. 3º Nómbrase á Don Roque González, escribiente, en sustitución del señor Patiño.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Abril 18 de 1900.

Consultando mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su cargo de Jefe Político del Departamento de Altos al señor Juan Corvalan, nombrándose en su reemplazo á don José A. Mena.

Art. 2º El señor Juez de Paz local se encargará del despacho de la Jefatura, interin tome posesión de ella el recien nombrado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Banco Nacional del Paraguay en liquidación para recibirse del campo «Cerro Memby» de cuarenta leguas cuadradas de superficie más ó menos, según escritura respectiva, situado en el Departamento de Horqueta y perteneciente al concurso Monte y Cª, en cancelación de la deuda de este concurso al citado Banco, que en 31 de Diciembre de 1895 ascendía á la suma de ciento treinta y seis mil ochocientos setenta y seis pesos fuertes con ochenta centavos.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Digitized by Google

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
Fco. E. Melgarejo
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Abril 20 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Abril 20 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha 17 del corriente,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los señores José Natividad Valiente, José Gabriel Villalva y Matías Ayala Jueces de Paz suplentes en los Departamentos de Guazu-cuá, Altos y Santa Rosa, respectivamente, en virtud de hallarse vacantes dichos puestos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Abril 20 de 1900.

Hallándose vacantes tres puestos de Miembros Municipales del Departamento de Villeta, por renuncia de los señores Andrés Pereira, Antonio Planás y Zacarías Bareiro, según comunicación pasada al Ministerio del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al vecindario de dicho Departamento á la

Digitized by Google

elección de tres Miembros Municipales, señalándose para la verificación de dicho acto el día 29 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Abril 20 de 1900.

Hallándose vacante el cargo de Gefe de Oficina del Departamento General de Policía,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gefe de Oficina del Departamento General de Policía al señor José D. Ortigoza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Abril 23 de 1900.

Haciendo uso de sus facultades constitucionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Cesa en el ejercicio de su cargo el señor Joaquín Arsenio Cintra da Silva, Cónsul General de la República en la ciudad de Rio Janeiro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Abril 23 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Daniel Gonzalez Administrador de

Digitized by Google

Aduana y Capitán del Puerto de Villa Concepción en reemplazo del señor Elías Molinas, que ha renunciado dichos cargos.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA
J. A. ESCURRA

Asunción, Abril 24 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha 21 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Trasládase al actual Juez de Paz de Pirayú, don José C. Avezada, á desempeñar igual cargo en Yaguarón, por hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2° Nómbrase á don José Leon Mora Juez de Paz de Pirayú en reemplazo de don José C. Avezada.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya reunidos en Congreso, Acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1° Acuérdase á Don Juan Alvarez una subvención mensual de ciento cincuenta pesos fuertes para el establecimiento de una mensajería desde el pueblo de Caacupé hasta el de Ipacaray.

Art. 2° El servicio de la mensajería será diario y conducirá gratis las correspondencias oficiales y particulares á los puntos indicados.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Digitized by Google

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y cuatro días del mes de Abril de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Fco. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ A. PÉREZ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Abril 25 de 1900.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Abril 25 de 1900.

En mérito de haber sido suspendido preventivamente el Comisario de policía de 3ª Sección Don Manuel Galeano, por resolución del señor Juez del Crímen de turno, según comunicación fecha de ayer que éste dirigió al Ministerio respectivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Encárgase interinamente la Comisaría de la 3ª Sección al auxiliar inspector de Policía, Don Ceferino Vera, mientras dure la suspensión decretada.

Art. 2º Comuníquese, para su cumplimiento, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Abril 25 de 1900.

De conformidad con el Art. 9º de la ley de 15 de Julio del año ppdo. y vista de la comunicación del Consejo Nacional de Educación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Profesores interinos de las Escuelas Normales de la Capital á los siguientes señores: Dr. Enrique Marengo

Digitized by Google

para las asignaturas de Anatomía, Fisiología é Higiene en ambas escuelas; Don Manuel W. Chaves para la de Geografía (2° y 3° cursos); Señorita Concepción Silva para la de Geometría; Señorita María G. de Torres, para labor en la de Maestras; Señora Catalina Q. de Dominguez en la de Francés (1° , 2 ° y 3er cursos); Señorita Aparicia Frutos en las de Literatura, Botánica, Mineralogía y Geología; Señorita Antonieta de Manzoni, en la de Francés (1° , 2° y 3° cursos) en la de Maestros; Señor Ignacio Páne en la de Literatura.

Art. 2° Nómbranse Profesores en carácter de efectivos en los mismos establecimientos, á los siguientes Señores: Don Félix Paiva, en la asignatura de Algebra en ambas escuelas, Don Tomás Airaldi en la de Moral é I. Cívica; Don Luis Rabery en la de Zoología y Quimíca; Señorita Isabel Anisits, en la de Música y la Señorita Amalia Santa Marina en la de trabajos manuales (calado); Don Benigno Riveros en la de Aritmética razonada, en la de Maestros; Don Luis Rabery, en la de Botánica, Mineralogía y Agricultura, Don Hector L. Barrios, en la de Gramática Castellana (1° y 2° cursos) y Don Salvador Echanique en la de Física.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Abril 27 de 1900.

Habiendo renunciado el Juez de Paz de Itá, Don Pedro Lescano y visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á Don Basilio A. Gomez Juez de Paz de Itá, en reemplazo del señor Lescano.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Digitized by Google

Asunción, Abril 27 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha 24 del corriente,

El Presidente de la República --

DECRETA:

Art. 1° Trasládase al actual Juez de Paz en lo Comercial y Criminal de Villa de San Pedro Don Ramón Miranda á desempeñar el cargo de Juez de Paz en el Departamento de Carapeguá.

Art. 2° Nómbrase á Don Daniel Recalde, Juez de Paz en lo Comercial y Criminal en reemplazo del señor Miranda.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1° Acuérdase á Don Pablo A. Núñez, ex-secretario de la Cámara de Diputados, por vía de subsidio, por una sola vez, la suma de un mil pesos fuertes, que será entregada á su curador por el P. E. de las rentas generales de la Nación.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y seis dias del mes de Abril de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PÉREZ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Abril 28 de 1900.

Cúmplase, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Abril 28 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á Don José C. Céspedes, Aspirante en la Aduana Central en reemplazo de Don Eliodoro Gracia, que ha renunciado el cargo.

Art. 2° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Abril 30 de 1900.

Consultando mejor servicio,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en reemplazo del señor Eulogio Gonzalez, Comisario de la Colonia de San Bernardino á Don César A. Gagliardone.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Mayo 1° de 1900.

Atento á las peticiones de los pobladores y miembros de la Junta Económico Administrativo de la Colonia Elisa, de fechas 21 y 26 de Abril próximo pasado; y siendo necesario normalizar la administración comunal de la expresada colonia, reorganizando aquella junta,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los señores Hjalmar Carlstein, Victor von Poleski, Emilio Johannsen, José Membriani, Antonio Akermark y

Digitized by Google

José Notario, el primero como presidente, el segundo como vicepresidente y los demás como vocales de la Junta Económico-Administrativa de la Colonia Elisa.

Art. 2° Dénse las gracias á los miembros cesantes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FAVIO QUEIROLO

Asunción, Mayo 2 de 1900.

Vistas las comunicaciones del señor Ministro del Paraguay en Francia y del señor Consul General en Bélgica, relativas al señor Edme Vaillan D'Arbois, nombrado por decreto de 24 de Noviembre de 1897, Vice-Cónsul de la República en Ostende;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Cancélase la carta patente expedida á favor del expresado señor Edme Vaillan D'Arbois para ejercer el cargo de Vice-Cónsul de la República en Ostende.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Mayo 2 de 1900.

Visto el telegrama de fecha 28 de Abril próximo pasado del señor Vice-Cónsul de la República en Milán, comunicando hallarse procesados los señores Cárlos Belloli y Andrés Belloli, el primero Cónsul General de la República en Roma y el segundo, Cónsul en Milán; haciendo uso de sus facultades constitucionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase á los señores Cárlos Belloli y Andrés Belloli de sus cargos de Cónsul General y Cónsul de la República en Roma y Milán.

Digitized by Google

Art. 2° Los señores Vice-Cónsules respectivos se harán cargo de los archivos de los mismos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Mayo 7 de 1900.

Vista la propuesta del Consejo de Administración de Deuda Pública de fecha 5 del corriente mes;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Belisario Rivarola, Secretario del expresado Consejo, en reemplazo de don Daniel González que ha pasado á ocupar otro puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Mayo 7 de 1900.

De acuerdo con lo solicitado en la nota del Administrador de la Aduana central, de fecha 5 del corriente, elevada al Ministerio de Hacienda por la Administración General de Aduanas;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase al señor Emilio Bedoya de su cargo de Oficial Guarda de la Aduana central en mérito del delito de que se le acusa, debiendo procederse á la instrucción de un sumario administrativo en averiguación del hecho denunciado y que será remitido inmediatamente al Juzgado del Crimen para lo que corresponda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDADILLETA

Digitized by Google

Asunción, Mayo 7 de 1900.

Siendo necesario instalar una Junta E. Administrativa en Ytapé, que se encargue de velar por los intereses comunales del Departamento;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Junta E. Administrativa en el Departamento de Ytapé.

Art. 2° Nómbrase Presidente de ella al Sr. Juan B. Ortiz, Vice Presidente á D. José Leon Vera, y titulares á los señores Agustin Dávalos, José M. Vera, Juan C. Aponte y Pedro P. Cardozo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 8 de 1900.

Vistas las renuncias elevadas al Ministerio del ramo por los señores Francisco B. Giménez y Juan A. Fleytas, del cargo de Vice-Presidente y titular de la Junta E. Administrativa de Ybicuí;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase vice-presidente y titular de la Junta E. Administrativa de Ybicuí á los señores Nicomedes Florencio y Gregorio González, respectivamente.

Art. 2° Dénse las gracias á los señores renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Mayo 8 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el doctor don Héctor Velázquez del cargo de Rector de la Universidad Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la expresada renuncia, nombrándose en su reemplazo al doctor don Pedro Peña.

Art. 2° Encárgase de dicha función *ad honorem* al doctor don Benjamin Aceval, mientras dure la ausencia del doctor Peña.

Art. 3° Dénse las gracias al renunciante por los importantes servicios prestados.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Mayo 8 de 1900.

Vistas las renuncias presentadas por los Jefes Políticos de Caraguatay, Caazapá, Ibicuí é Ipané,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Jefes Políticos de los citados departamentos á los señores capitán don Patricio Franco, Agápito Escobar, Juan A. Fleitas y alférez Manuel Velázquez, respectivamente.

Art. 2° Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 8 de 1900.

Estando vacante la jefatura política de Arroyos y Esteros,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe Político del citado departamento al señor Juan B. Figari.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 8 de 1900.

Debiendo regresar á su cuerpo el Jefe Político y comandante militar de Villa Encarnación, capitán don Agustin Speratti,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe Político y comandante militar del citado departamento al señor Juan A. Isasi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS
J. A. ESCURRA

Asunción, Mayo 8 de 1900.

Vista la patente consular que acredita al señor Adolfo Arrechea en el carácter de Vice-Cónsul de la República Argentina en San José-mí,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido el señor Adolfo Arrechea en el caracter de Vice-Cónsul de la República Argentina en San José-mí.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Digitized by Google

Asunción, Mayo 8 de 1900.

Hallándose vacante el cargo de Cónsul de la República en la ciudad de Berlín por fallecimiento del señor Mauricio Flatow, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor George Hartuvich Cónsul del Paraguay en la ciudad de Berlín.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Mayo 8 de 1900.

Siendo necesaria la separación de los cargos de Juez de Paz y Jefe Político de San Lorenzo de la Frontera, refundidos actualmente en una sola persona, y en atención al mejor servicio público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase los espresados cargos, nombrándose Jefe Político del citado departamento al señor Justo Sanabria.

Art. 2° Agréguese al presupuesto general de gastos de la Nación.

Art. 3° Dése cuenta al H. Congreso de la Nación.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Apruébase el proyecto de presupuesto de gastos y cál-

Digitized by Google

culo de recursos de la Municipalidad de Caaguazú para el año de 1900 en la forma siguiente:

Gastos de Policía

	Mensual	Anual
Manutención de un soldado.....	$ 15:00	$ 180:00

Gastos de honorarios

1 Secretario.....	» 15:00	
1 Comisario de tablada é inspector municipal	» 15:00	
1 Tesorero	» 6:00	
1 Portero del cementerio	» 4:00	» 480:00
Por limpieza pública.....		» 17:00
Al Consejo S. de Educación		
Adicional 25 % sobre $ 900:00...		» 225:00
Suma.....		$ 902:00

CÁLCULO DE RECURSOS

Derechos de tablada

Degolladura de animales machos....	$ 2:00		
» » hembras ..	» 1:50		
Revisación de marcas	» 0:20		
Corralaje	» 0:20	$ 43:00	$ 516:00

Degolladura de cerdo y peaje

Por cada cerdo	» 1:00		
» peaje	» 0:30	» 6:50	» 78:00
Derechos de patentes comerciales é industriales por semestre.....	» 110:00		» 220:00
Patentes de compras de frutos del país á los que no pagan patentes comerciales, por semestre.....	» 20:00		» 40:00
Ocupantes de terrenos fiscales por cuadra	» 0:50		» 30:00
Por protesto de documentos	» 3:00		» 6:00
Por otorgamiento de título municipal por cada escritura.....	» 3:00		» 6:00
Suma.....			$ 896:00

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Digitized by Google

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y ocho días del mes de Abril de mil novecientos.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
Fco. E. Melgarejo
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Mayo 8 de 1900.

Téngase por Ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Apruébase el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Municipalidad de Luque para el año 1900, en la forma siguiente:

Gastos de policía		Mensual	Anual
Manutención del personal		₲ 200:00	₲ 2.400:00
Gastos de honorarios			
Secretario y agente Municipal	₲ 100:00		
Tesorero.....	» 35:00		
Comisario de tablada.....	» 40:00		
Encargado del cementerio ...	» 80:00		
» de limpieza pública	» 30:00		
» alumbrado público .	» 30:00		
Escribiente y portero de oficina.....	» 20:00		
Limpieza del mercado.....	» 17:00	» 352:00	» 4.224:00
Gastado por alumbrado público.....		» 70:00	» 840:00
Adicional 25 % al Consejo S. de Educación.....			» 3.052:00
Obras públicas de beneficencia é higiene.....			» 1.192:00
Gastos de oficina.....			» 500:00
	Suma.....		₲ 12:208:00

Digitized by Google

CÁLCULO DE RECURSOS

			Término Medio	
			Mensual	Anual
Derechos de tablada y mercado				
Degolladura de cada animal..	₱	2:00		
Revisación de marcas.....	»	0:10		
Puesto para expendio de carne	»	3:00		
Cálculo sobre 300 animales..			₱ 720:00	₱ 8.640:00
Derechos de degolladura de cerdos; por cada cerdo....	»	0:50	» 20:00	» 240:00
Derechos de buhonería por c/u	»	0:50	» 20:00	» 240:00
Derechos de pisos, de carretas				
A la tirada por dos yuntas de bueyes	»	0:20		
A la tirada por una sola yunta	»	0:10	» 9:00	» 108:00
Derechos de patentes comerciales é industriales				
Por semestre.....	»	500:00		» 1.000:00
Derechos de alumbrado y limpieza pública				
A las casas comerciales é industriales c/u.....	»	0:80		
A los de familia cada una...	»	0:40	» 60:00	» 720:00
Derechos de sepultura en el cementerio				
En la 1ª fracción para adultos	»	12:00		
» 2ª » » »	»	6:00		
Para párvulos.....	»	4:00		
Otorgada en propiedad área 9 varas cuadradas.....	»	60:00	» 80.00	» 960:00
Derechos de oficina				
Por cada título de propiedad de terreno municipal otorgado por concesión gratuita de conformidad de la ley Mayo 28 de 1872.....	»	8:00		
Por cada solicitud de concesión de terreno municipal con arreglo á la misma ley....	»	3:00		

Digitized by Google

		Término medio Mensual	Anual
Por mensura y delineación para edificar; cada una....	» 3:00		
Por la presentación ó cargo de una solicitud á la corporación.....	» 1:00		
Por placas para perros por semestre; cada una.....	» 1:00		
Un 5 % sobre ropas, alhajas ú otros objetos.....			» 300:00
	Suma.....		₲ 12.208:00

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y ocho días del mes de Abril del año 1900.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Mayo 8 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 9 de 1900.

Habiendo fallecido el Jefe del Archivo de los Tribunales, y visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, segun comunicación fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Jefe del Archivo de los Tribunales, al Escribano público don Juan B. González.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Digitized by Google

Asunción, Mayo 9 de 1900.

Debiendo reorganizar la Junta E. Administrativa de Ajos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase miembros de la Junta E. Administrativa de Ajos á los señores Benito Soto, Francisco Careaga, Sixto Benitez, Tiburcio Vasquez, Tomás Rodriguez y Pedro Escalada, al primero como Presidente, al segundo como vice, y los demás como titulares.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 9 de 1900.

Hallándose vacante el cargo de comisario de Potrero Rojas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase comisario de Potrero Rojas al señor Benigno Suarez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 9 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Encárgase de las funciones de Vista de importación de la Aduana Central al Vista de drogas don Enrique Esquivel, mientras dure la licencia acordada al señor Pedro Fernandez.

Art. 2° Nómbrase á don Apolinario Benegas, oficial guarda de la Aduana Central en reemplazo de don Emilio Bedoya.

Digitized by Google

Art. 3° Nómbrase á don Ramon Casartelli oficial guarda de la Aduana de Villa Concepción en lugar de don Basilio Fleytas.

Art. 4° Nómbrase á don Basilio Fleytas aspirante en la Aduana de la Capital.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Official.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asuncion, Mayo 9 de 1900.

De conformidad con la ley del 21 de Febrero del corriente año y su reglamentación del 25 de Marzo último;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Intendente de la Colonia Penal el señor Enrique Traversi con la asignación de 400 pesos fuertes mensual.

Art. 2° Nómbrase comandante militar de la misma, al capitan don Juan A. Acosta, secretario contador al señor Desiderio Cartes, y celador á don Alberto Samaniego con la asignación mensual de 300 pesos fuertes á los dos primeros y de 100 al último.

Art. 3° Los nombrados tomarán posesión de sus respectivos cargos inmediatamente de terminada la división y la delineación de las tierras destinadas á dicho fin.

Art. 4° Agréguese al presupuesto general de gastos de la nación.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS
J. A. ESCURRA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan don fuerza de

LEY:

Art. 1° El P. E. condonará las deudas contraidas con el Banco Agrícola por los pobladores de la Colonia Nacional que se hallaren radicados en la misma desde los años 1892, 1893 y 1894.

Digitized by Google

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los nueve dias del mes de Mayo de mil novecientos.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
J. E. PÉREZ
M. Talavera
Secretario

Asunción, Mayo 10 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILETA
FABIO QUEIROLO

Asuncion, Mayo 11 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Manuel Gandarella aspirante en la Aduana central en sustitución de don Tomás Escauriza que ha renunciado el cargo.

Art. 2º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Mayo 12 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de hoy;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á los señores Victoriano Aquino y Eleuterio Cardozo, jueces de paz suplentes en los departamentos de Santiago

Digitized by Google

é Hiaty respectivamente, en virtud de hallarse vacantes dichos puestos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Mayo 16 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comandante Militar y Jefe Político de Villa Concepción al señor Francisco Miranda, en sustitución del señor Manuel C. Ayala que cesa en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2º Dénse las gracias al señor Ayala por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS
J. A. ESCURRA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaga, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Desde el 1º de Julio del corriente año, quedan habilitados para el comercio de importación los puertos de Villa de San Pedro, Villa del Rosario, Villeta y Paso de la Patria.

Art. 2º En cada uno de dichos puntos, se establecerá una Aduana con el siguiente personal y la remuneración mensual que ha de gozar:

Un administrador de aduana y capitan del puerto....	$	250:00
Un vista y cajero.....	»	150:00
Un contador y guarda.....	»	150:00
Un sargento.....	»	30:00
Un cabo.....	»	25:00
Cuatro soldados.....	»	23:00 c/u
Dos peones.....	»	25:00 »
Eventuales.....	»	20:00

Digitized by Google

Art. 3º Estas aduanas no despacharán artículos extranjeros de removido para ningún otro puerto de la república.

Art. 4º Créase así mismo una Capitanía de Puerto en Villa Florida con igual personal que las capitanías del litoral.

Art. 5º Queda autorizado el P. E. para hacer los gastos necesarios para la instalación de dichas aduanas.

Art. 6º Las anteriores partidas serán agregadas al presupuesto general de gastos de la nación.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los once dias del mes de Mayo de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PEREZ
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Mayo 16 de 1900.

Téngase por ley; publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA
J. A. ESCURRA

Asunción, Mayo 16 de 1900.

Atento á la nota del señor E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, de fecha 15 del corriente, por la cual comunica que su Gobierno ha aceptado por decreto del 30 de Abril próximo pasado la adhesión del Gobierno de Italia á las estipulaciones del tratado sobre propiedad literaria y artística celebrado en el Congreso Internacional de Montevideo, aprobado por el Congreso Nacional, según ley 3 de Setiembre de 1889;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese al Gobierno de Italia como adherente á las estipulaciones del tratado sobre propiedad literaria y artística celebrado en el Congreso Internacional de Montevideo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Digitized by Google

Asunción, Mayo 17 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Encárgase de las funciones de Contador Liquidador de la Contaduría General de la Nación al tenedor de libros de la misma oficina don Sixto R. Velázquez mientras dure la licencia concedida al señor Gregorio G. González.

Art. 2° Nómbrase á don Francisco Stauder portero de la Aduana Central en reemplazo del señor Apolinario Benegas que ha pasado á ocupar otro puesto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Mayo 18 de 1900.

Hallándose vacante el cargo de miembro municipal del departamento de Villa Encarnación, por renuncia del señor J. Guillermo Rojas, según comunicación pasada al ministerio del ramo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al vecindario de dicho departamento á la elección de un miembro municipal, señalándose el dia 3 de Junio próximo, para la verificación de dicho acto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 18 de 1900.

Vistas las renuncias presentadas por el Presidente y titular de las Juntas E. Administrativas de Valenzuela é Ybytimí, señores José Torres y Jaime Benitez,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los señores Vicente Montania y Julian Alderete, Presidente y titular de las Juntas E. Administrativas de Valenzuela é Ybytimí, respectivamente.

Art. 2° Dénse las gracias á los señores renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 19 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por él Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de ayer,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor José Gil Alonzo Juez de Paz suplente del Departamento de Guazucuá, en reemplazo del señor José N. Valiente que renunció.

Art. 2° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Mayo 21 de 1900.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Gerónimo Pereyra Cazal Presidente del Consejo de Administración de Deuda Pública en sustitución de don Francisco Guanes que ha renunciado el cargo.

Digitized by Google

Art. 2º Dénse las gracias al señor Guanes por los servicios prestados en el desempeño del expresado puesto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Mayo 22 de 1900.

Habiéndose ausentado para el exterior el miembro de la Junta E. Administrativa de Laureles, don Juan D. Candia, según comunicación pasada al Ministerio del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase miembro de la expresada Junta E. Administrativa al señor Juan I. Gavilán.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Los procesados por delitos de abigeato no podrán obtener la libertad provisoria, sino prestando caución real del cuádruplo del valor del objeto de la acusación y siempre que lo hurtado no pase de dos mil pesos fuertes; si excede á esta cantidad, la fianza se limitará al duplo.

Art. 2º En los casos de reincidencia ó reiteración de toda especie de delitos, los Tribunales no podrán conceder á los procesados su excarcelación provisoria.

Art. 3º Si la prisión preventiva de los comprendidos en los dos artículos anteriores excediese á la duración de la pena que con arreglo á las leyes pudieran aplicárseles, podrán los Tribunales concederles la excarcelación provisoria bajo la caución que estimen conveniente.

Digitized by Google

Art. 4° Quedan derogadas las disposiciones contrarias.
Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
M. Talavera
Secretario

Asunción, Mayo 22 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Mayo 24 de 1900.

Habiéndose aceptado por el Gobierno del Paraguay la invitación del de la Confederación Suiza para concurrir á la fiesta conmemorativa del 25° aniversario de la fundación de la Union Postal Universal,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Cónsul del Paraguay en Lugano, señor Tulio Rusca, delegado de esta República en las fiestas conmemorativas del 25° aniversario de la fundación de la Union Postal Universal que se realizarán en Berna desde el día 2 de Julio próximo venidero.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Mayo 25 de 1900.

De conformidad con el art. 9° de la ley de 15 de Julio del año próximo pasado;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Profesores en la Escuela Normal de Maestras en carácter de interinos á los señores Ricardo Brugada (hijo) en la asignatura de Geografía (1er curso), señorita Aparicia Frutos, en la de Historia Universal, señorita Josefa Barbero en la de Física.

Art. 2° Nómbranse en igual carácter en la Escuela Normal de Maestros á los señores Alfredo Haywood en la de Gimnasia y ejercicios atléticos; don Ignacio Pane en la de Lectura y declamación (1° y 2° cursos); don Fulgencio R. Moreno en la de Historia del Paraguay y la señorita Corina Echanique en la de Música.

Art. 3° Nómbrase Profesora efectiva en la Escuela Normal de Maestras á la señorita Celsa Speratti en la asignatura de Literatura.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Mayo 25 de 1900.

Habiendo renunciado el miembro del Consejo Deliberante Municipal de la Capital, por el distrito de la Catedral y Recoleta, Dr. don Justo P. Duarte;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Convócase á la elección de un miembro municipal por el expresado distrito, declarándose abiertos los registros cívicos desde el dia 3 de Junio próximo hasta el 14 inclusive del mismo mes.

Art. 2° Señálase para la verificación de la elección el dia 1° de Julio próximo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Mayo 26 de 1900.

Habiéndose constatado la existencia de la peste bubónica en las ciudades de Rio Janeiro y Santos y la de fiebre amarilla en Rio Grande de Sud de la República Brasilera; y á fin de evitar la importación de gérmenes exóticos en el país, de acuerdo á lo dictaminado por el Consejo Nacional de Higiene;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse súcias las procedencias de las ciudades citadas y establézcase para ellas una cuarentena de tres dias que debe contarse desde la entrada del buque en la estación sanitaria del puerto de la Capital.

Art. 2º Este puerto será el único habilitado para dar entrada á los buques de procedencia brasilera.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Mayo 29 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Repóngase al señor Pedro J. Fernandez en su puesto de Vista de importación de la Aduana Central.

Art. 2º Dénse las gracias al Vista de Drogas don Enrique Esquivel por los servicios prestados en el desempeño interino de aquel cargo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Mayo 29 de 1900.

De acuerdo con la propuesta del Recolector General de Impuestos Internos;

Digitized by Google

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1 º Las estampillas aplicadas á los cigarros y cigarrillos extranjeros, serán impresos en rojo sobre fondo marrón y llevarán la siguiente inscripción «Impuestos sobre cigarros y cigarrillos extranjeros».

Art. 2º La provisión de dichas estampillas á los interesados, se hará con extricta sujeción á los artículeos 10 y 11 de la reglamentacion de la ley de 24 de Setiembre de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. URDAPILLETA

Asunción, Mayo 30 de 1900.

De conformidad con el art. 9º de 15 de Julio del año ppdo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse profesores en la Escuela Normal de Maestros en carácter de interinos á los señores Juan E. O'Leary y Héctor Da Ponte, en las asignaturas de Historia Universal y Dibujo respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Mayo 30 de 1900.

Habiendo renunciado don Jaime S. Escalada, el cargo de miembro del Consejo Nacional de Educacion;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la expresada renuncia y nómbrase en su reemplazo á don Ernesto Egusquiza.

Digitized by Google

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ T. LEGAL

El Senado y Camara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1° Autorízase el P. E. á expedir carta de ciudadanía al súbdito italiano don Manuel Coscia.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil novecientos.

El P. del Senado
JUAN C. CENTURIÓN
Fco. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
J. E. PÉREZ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Mayo 31 de 1900.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Camara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Apruébase el Presupuesto de Gastos y cálculo de recursos de la Junta E. Administrativa de Ajos, para el corriente año, en la forma siguiente:

Presupuesto de gastos:

	Mensual	Anual
Gastos de Policía y alumbrado público	₲ 6.40	₲ 76.80

Digitized by Google

Gastos de Oficina:

	Mensual	Anual
Secretario	» 10.00	
Tesorero	» 4.00	
Comisario de tablada	» 10.00	
Gastos extraordinarios	» 4.00	» 336.00
Al Consejo N. de Educación, adicional del 25 % sobre $ 810		» 202.50
Obras públicas ó higiene		» 194.70
	Total $	810.00

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y cuatro dias del mes de Mayo de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PEREZ
F. A. Zelada
Secretario

Asunción, Mayo 31 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

CÁLCULO DE RECURSOS

	Mensual	Anual
Derechos de tablada		
Degolladura de animales vacunos, cada uno $ 0.50, calculados sobre treinta animales vacunos	$ 45.00	$ 540.00
Derechos de patentes comerciales é Industriales.		
Por semestre	» 50.00	» 100.00
Derechos de buhonería		
Por semestre	» 40.00	» 80.00
Derechos de Cementerio		
Por sepultura	$ 6.00	» 72.00
Anotaciones de marcas		
Anotación cada una $ 0.50	» 1.50	» 18.00
	Total	$ 810.00

Digitized by Google

Asunción, Junio 1° de 1900.

Habiendo renunciado los señores Cárlos Silva y Eulogio Galeano el cargo de Juez de Paz Suplente de los Departamentos de Ypané y de San Joaquin respectivamente y visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, segun comunicación fecha 30 del mes ppdo;

El Presidente de la República .

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los señores Raimundo Espinola y José Dolores Alvarenga, Jueces de Paz de Ypané y de San Joaquin en reemplazo de los renunciantes.

Art. 2° Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ T. LEGAL

Asunción, Junio 1° de 1900.

Habiéndose sobreseido libremente la causa criminal seguida al comisario de la 3ª Seccion don Manuel M. Galeano, según comunicación pasada al Ministerio del ramo por el Juzgado de 1ª Instancia en lo criminal á cargo del señor Tomás Matto, y levantado el auto de suspensión dictado contra el mismo empleado;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Repóngase en su puesto de comisario de la 3ª Sección, al citado señor Manuel Galeano.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Junio 2 de 1900.

Habiendo aceptado el Gobierno de la República la invitacion del de los Estados Unidos de Norte América para concurrir á la segunda Conferencia Internacional de las Repúblicas Americanas y debiendo designarse por un Congreso preliminar en Washington el tiempo y lugar en que dicha Conferencia tendrá que efectuarse;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Cónsul General de la República en Washington, señor John Stewart, Representante del Paraguay en el Congreso Internacional que se reunirá en aquella Capital para designar el tiempo y lugar en que deberá celebrarse la segunda Conferencia Internacional de las Repúblicas Americanas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Junio 2 de 1900.

Vista la solicitud elevada por los señores profesores del Colegio Nacional de Villa Concepcion, don Emilio Cabañas Saguier y el doctor Pablo Spinelli, al Consejo S. y Superior pidiendo se les permita hacer permuta de sus respectivas cátedras, en su mérito y accediendo á ello;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase catedráticos interinos del mencionado colegio á los señores Emilio Cabañas Saguier y doctor don Pablo Spinelli en las asignaturas de Historia (1° y 2° cursos) y en la de Aritmética Razonada y Algebra respectivamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Digitized by Google

Asunción, Junio 4 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el Presidente de la Junta E. Administrativa de San Ignacio, don Florencio del Puerto;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente de la citada corporación, al señor Patricio Ruiz Diaz.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Junio 4 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Capitan del Puerto de Tacurú-pucú al señor Ricardo Ortellado en sustitución del señor Bernardo Benitez.

Art. 2° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Apruébase el Presupuesto de Gastos y cálculo de recursos de la Junta E. Administrativa de Acahay, para el corriente año en la forma siguiente:

Digitized by Google

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Mensual	Anual
Sueldo de un comisario de tablada y de Policía	₲ 35:00	₲ 420:00
Sueldo de secretario	» 25:00	» 300:00
Sueldo de un soldado	» 18:00	» 216:00
Id. sereno del alumbrado	» 4:80	» 57:60
Id. aguatera de la guardia	» 2:00	» 24:00
Kerosen, tubos y mechas para alumbrado público	» 17:00	» 204:00
Diarios de presos y arrestados á 0:40 centavos c u por día		» 80:00
Remisión de presos y reclutas á la capital		» 90:00
Al Consejo S. de Educación 25 % calculado sobre ₲ 3.238:00		» 809:50
Obras públicas é higiene		» 1.036:90
	₲ 101:80	₲ 3.238:00

CÁLCULO DE RECURSOS

	Mensual	Anual
Calculado sobre 80 animales carneadas ₲ 2:00 c u	₲ 160:00	₲ 1.920:00
Patentes comerciales é industriales por semestre ₲ 500:00		» 1.000:00
Derechos de sepultura	» 12:00	» 144:00
Derechos de alumbrado, por cada casa de comercio 0:50 cent., y familia 0:20 cts.	» 13:00	» 156:00
Anotación de marcas, cada una 0.50 cts.	» 1:50	» 18:00
	₲ 186:50	₲ 3.238:00

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PÉREZ
F. A. Zelada
Secretario

Asunción, Junio 4 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Junio 5 de 1900.

Siendo necesario instalar Juntas E. Administrativas en Yataity é Hyaty, que se encarguen de velar por los intereses comunales de los departamentos;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase Juntas E. Administrativas en los pueblos de Yataity é Hyaty.

Art. 2º Nómbrase al señor José Maria Samudio, Presidente de la primera junta; al señor Apolinario Subeldía, Vice-Presidente, á los señores José Maria Barboza, Valerio Roa, Miguel Villalva y Juan Pio Giménez, como titulares; y para la segunda á los señores Agustin Baez, Daniel Monjes, Cirilo Portillo, Francisco Bruno, Buenaventura Bogado, como presidente, vice-presidente y titulares, respectivamente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Junio 6 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el Inspector General de Policia don Ladislao Mongelós;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector General de Policia, el actual comisario de la 1ª sección, don Gualberto Mantilla, y en reemplazo de éste, al señor Eduardo Mantilla.

Art. 2º Dénse las gracias al señor Mongelós por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Junio 6 de 1900.

Vistas las comunicaciones oficiales recibidas de los señores Ministro y Cónsules del Paraguay en Buenos Aires y Rosario, de que la peste bubónica puede considerarse por extinguida en la R. Argentina por no haberse producido casos, desde un mes á esta parte, circunstancia en que se ha fundado el Gobierno Oriental para declarar limpias las procedencias de dicho pais, y habiendo indicado al P. E. el Consejo Nacional de Higiene, se adopte igual temperamento para aquellas procedencias;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse, desde la fecha, limpias las procedencias de puertos argentinos y levantadas las cuarantenas á ellas impuestas; sin perjuicio de someterlas á desinfección, si la autoridad superior sanitaria lo crea conveniente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Apruébase el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Municipalidad de Villa Encarnación para el año económico de 1901 en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

		Mensual		Anual
1	Secretario	$	130.00	
1	Auxiliar.....	»	20.00	
1	Comisario 1°.....	»	80.00	
1	» 2°.....	»	70.00	
1	Tesorero.....	»	40.00	
1	Encargado del cementerio.....	»	50.00	
1	» » alumbrado.....	»	70.00	$ 5520.00

Digitized by Google

GASTOS GENERALES

		Mensual		Anual
Secretaria	₲	10.00		
Comisaria	»	5.00		
Tesoreria	»	2.00		
Confección de talonarios	»	10.00	₲	324:00
Alumbrado público				
Por kerosene, faroles, lámparas etc...			»	2400.00
Policía				
Alumbrado ₲ 120.00				
Diario de presos » 360.00			»	480.00
Comisiones				
Comisión clasificadora de patentes » 320.00				
Comisión revisadora » 50.00				
» de contraste » 60.00			»	430.00

GASTOS VARIOS

Médico Municipal ₲ 50.00				
Banda de música » 50.00				
Obras pías » 25.00				
Alquiler de la Oficina Municipal » 70.00	₲	195.00	»	2340.00
Fiestas Patrias » 120.00				
Consejo S. de Educación producido del 25 % de las entradas generales	»	5675.00		
Obras publicas	»	5534.00	»	11209.00
		Total	₲	22703.00

IMPUESTOS

Abasto		Mensual		Anual
Por degolladura de cada animal vacuno	₲	3.00	₲	600.00
Por degolladura de cada animal porcino y cabrio	»	1.00	»	10.00
Por cada animal revisado	»	0.25	»	50.00

Digitized by Google

		Mensual	Anual
Por derecho de corral por cada animal	» 0:25	$ 50:00	
Por derecho de mercado por cada dia	» 1:00	» 200:00	
Por cada metro cuadrado en el mercado por cualquier clase de vendedores por dia.....	» 0:20	» 24:00	$ 11.208:00
Patentes			
Por patentes comerciales é industriales.....			» 2.000:00
Por patentes de perros.....	» 1:50		90:00
Por placas para rodados.....	» 0:50		50:00
Contraste			
Por vara, metro para medir con una ó más piezas y divididas ó nó en decimetros	» 2:00		
Por medidas de cuatro cuartas	» 1:50		
Por medidas de dos cuartas	» 1:20		
Por medidas de una cuarta...	» 1:00		
Por medidas de 1/2 cuarta....	» 0:80		
Por medidas de 1/4 cuarta....	» 0:60		
Por balanzas de mostrador con su correspondiente juego de pesas, hasta 25 lbs.....	» 2:50		
Por pesas hasta más de 25 lbs.	» 3:50		
Por pesas de gramos de botica, joyeria, etc. con su correspondiente juego de pesas.....	» 5:00		
Por pesas romanas elásticas hasta 25 lbs.....	» 2:00		
Por id. id. id. id. 50 id.....	» 3:00		
Por id. id. id. id. 100 id.....	» 5:00		
Por id. de pilon id. 50 id....	» 3:00		
Por id. id. de más de 100 id.	» 8:00		
Por id. id. hasta 100 id.....	» 5:00		
Por báscula id 300 id.....	» 8:00		
Por id. id. 500 id.....	» 12:00		
Por id. id. 1000 id.....	» 15:00		» 500:00

Digitized by Google

		Mensual	Anual
	Piso		
Carros y carretas sin patente que entran con carga en el municipio.....	$	20:00	
	Servicio fúnebre		
Por exhumación de un cadáver	»	15:00	
Por cada permiso de inhumación	»	2:50	
	Alumbrado público		
Las calles alumbradas abonarán por cada vara lineal de propiedad sin edificio á la calle.....	»	0:04	
Por id. con id.....	»	0:05	
Las casas comerciales que son clasificadas en la 1ª categoría	»	0:08	
» » » » 2ª » ..	»	0:07	
» » » » 3ª » ..	»	0:08	2.50
	Delineación		
Por edificios: rancho pajizos de 1 lance...	»	6:00	
» » » 2 » ...	»	8:00	
» » » 3 » ...	»	12:00	
» » material 1 » ...	»	8:00	
» » » 2 » ...	»	12:00	
» » » 3 » ...	»	18:00	
» » » 4 » ...	»	25:00	100:00
Por delineación de sitios solicitados pagarán por mètro lineal	»	0:20	
Por cercados de postes, metro lineal..	»	0:01	
» » » material » ..	»	0:02	25:00 1.50 0:0
	Guias de hacienda		
Por cada guia.....	»	1:00	
» » animal vacuno para el exterior.....	»	0:50	
» cada caballo para exterior.	»	0:60	
» » animal vacuno para interior	»	0:25	
» » » caballar » » ..	»	0:30	

Digitized by Google

		Mensual	Anual
Impuestos varios			
Para sufragar los gastos que originen la compostura y embellecimiento de las calles y plazas y limpieza pública, pagarán mensualmente:			
Cada casa de familia.....	$ 0:30		
Cada casa de comercio 1ª categoria	» 1:50		
» » » » 2ª » ..	» 1:20		
» » » » 3ª » ..	» 0:90	200:00	2.400:00
Por derecho de rifa 10 % de su valor.....			200:00
» » cada cuero extraído del municipio.....	» 0:30		240:00
» » marca de animales archivada	» 2:00		120:00
» » » » pan » ...	» 2:00		10:00
» » título de propiedad.....	» 5:00		300:00
» » cópia del mismo.....	» 2:00		40:00
» » puesto de venta fuera del mercado.....	» 0:50		180:00
» cada animal beneficiado fuera del municipio.....	» 3:00		540:00
» arrendamiento de los pozos públicos.....			100:00
» arrendamiento de tierras públicas.....			20:00
	Total		$ 22.703:00

Art. 2° Todas las medidas tanto lineales, de capacidad y de peso, indicadas en el artículo anterior, serán reducidas á sus equivalentes del sistema métrico decimal, cuyo uso es obligatorio desde el año próximo.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á primero de Junio de mil novecientos.

El Presidente del Senado
JUAN C. CENTURION
Francisco E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
Manuel Talavera
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Junio 7 de 1900.

Téngase por ley: publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Apruébase el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Municipalidad de Villa Humaitá para el año económico de 1901, en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Mensual	Anual
Por el 25 % al C. N. de Educación	₲	₲ 1.409:95
» eventual á la Gefatura Política	» 30:00	» 360:00
» sueldo al Secretario	» 60:00	» 720:00
» » Comisario de tablada	» 40:00	» 480:00
» » Tesorero	» 10:00	» 120:00
» » Encargado de cementerio	» 20:00	» 240:00
» » Ordenanza	» 6:00	» 72:00
» » á una barredora de Mercado...	» 5:00	» 60:00
Total de gastos fijos		₲ 3.461:95
Por gastos de oficina que no se pueden precisar	» 14:82	» 177:85
Para obras públicas, beneficencia y ornamentos del pueblo		» 2.000:00
Total de entradas y salidas		₲ 5.639:80

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinticuatro dias del mes de Mayo de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Fco. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ A. PÉREZ
Fed. A. Zelada
Secretario

Digitized by Google

Proyecto de Ley de impuestos, cálculo de recursos y gastos de la Municipalidad de Humaitá correspondiente al año mil novecientos uno.

IMPUESTOS

Por cada degolladura de animal vacuno macho	$	3:00
Id. id. id. id. id. hembra	»	2:50
Id. puesto de Mercado por cada animal vacuno	»	0:30
Id. alquiler de corral de abasto por cada noche cada uno	»	0:10
Id. cada degolladura de cerdo	»	1:50
Id. id. piso de carreta ó carro sin patente	»	0:50
Id. revisación de marca por cada animal vacuno ó cuero del mismo	»	0:10
Id. cada guia de animales ó frutos del pais	»	0:50
De diez animales arriba cinco centavos más cada uno	»	0:05
Por cada sepultura de adultos	»	3:00
Id. id. id. de párvulos	»	1:50
Id. arrendamientos de sepulturas por cuatro años, c u.	»	4:00
Id. colocación de rejilla ó lápida sobre sepulcro, c/año	»	1:00
Id. cada lote de sepultura vendida á perpetuidad	»	50:00
Id. otorgamiento de cada título de propiedad	»	8:00
Id. ocupación de terreno municipal, por cada lote mensualmente	»	0:50
Por arrendamiento de terreno municipal desde uno hasta cuatro años, por cada manzana anualmente	»	12:00
Por cada mensura delineación para edificar casa	»	7:00
Por cada puesto de Mercado para venta de frutos del país, cada día cada placera	»	0:10
Por cada anotación en los márgenes de toda solicitud la fecha y hora de su presentación en secretaría	»	0:50
Por cada placa ó patente para perro	»	1:00

Cada solicitante de terreno municipal para edificación de casa depositará en poder de la Municipalidad $ 25:00, cuya suma quedará á beneficio de esta en caso de no llenar con las prescripciones de la Ley de 28 de Mayo de 1872; de lo contrario será devuelta al depositante.

Digitized by Google

CÁLCULO APRÓXIMATIVO DE RECURSOS

	Mensual	Anual
Por degolladura de animales vacunos.....	₲ 190:00	₲ 2.280.00
» puestos de Mercado para cada res vacuna.....	» 21:90	» 261:80
» derechos de corral de abastos.....	» 10:00	» 120:00
» degolladuras de cerdos	» 4:50	» 54:00
» derechos de pisos de carretas.....	» 40:00	» 480:00
» revisación de marcas de animales en pié y cueros.....	» 20:00	» 240:00
» guias de animales y frutos del país...	» 4:00	» 48:00
» sepulturas de adultos.....	» 3:00	» 36:00
» » de párvulos.....	» 1:50	» 18:00
» arrendamiento de sepulturas.....		» 16:00
» colocación de rejillas ó lapidas.....		» 40:00
» ventas de sepulturas á perpetuidad....		» 100:00
» otorgamiento de títulos de propiedad..		» 40:00
» certificado del Estado Civil.....		» 24:00
» ocupaciones de terrenos municipales sin cumplir las prescripciones de la Ley	» 15:00	» 180:00
» arrendamiento de terrenos municipales.....	» 2:00	» 24:00
» mensuras y delineaciones para edificar		» 56:00
» puestos de Mercado para venta de frutos del país	» 18:00	» 216:00
» derechos de solicitudes.....	» 0:50	» 6:00
» patentes para perros.....		» 50:00
» pérdida de depósitos.....		» 50:00
» patentes comerciales é industriales.....		» 1.300:00
Total de entradas.....		₲ 5.639:80

Asunción, Junio 7 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Junio 8 de 1900.

No habiendo podido concurrir el Paraguay á la Exposición internacional que se celebra este año en París, y considerando de positiva conveniencia mandar estudiar aquella en su faz industrial-mercantil en cuanto pueda tener aplicación y utilidad práctica para el desarrollo económico y progresista del país,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al doctor don Matias Alonso Criado comisionado especial del Paraguay, *ad honorem*, en la Exposición Universal de París, para que informe respecto á la naturaleza y progreso de las industrias que se exhibirán y estudiarán en los diversos Congresos de dicha Exposición, que sean aplicables al Paraguay.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Junio 9 de 1900.

Debiendo procederse á la organización de la Junta E. Administrativa de Emboscada de acuerdo con la ley de Junio 12 del año próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Lorenzo Espindola Presidente de la citada corporación, Vice Presidente al señor Bonifacio Florentin y titulares á los señores Regis de la Cruz, Manuel Giménez, Luciano Servin y Anselmo Gaona.

Art. 2º Dénse las gracias á los señores cesantes por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Junio 11 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el señor Ministro de Hacienda don José Urdapilleta,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Encárgase interinamente el desempeño de la cartera de Hacienda al señor Ministro de Relaciones Exteriores don Fabio Queirolo.

Art. 2º Dénse las gracias al señor Urdapilleta por los importantes servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Junio 12 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha 5 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Juan C. Aponte, como Juez de Paz suplente de Itapé, en virtud de hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMAS LEGAL

Asunción, Junio 12 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha 4 del corriente,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Andrés Orué, Juez de Paz de Carapeguá, en virtud de hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Apruébase el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Junta E. Administrativa de Tobaty para el corriente año, en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Mensual	Anual
Al Secretario	₲ 25:00	₲ 300:00
Al Comisario	» 27:00	» 324:00
Al » de campaña	» 5:00	» 60:00
Al encargado del cementerio	» 3:25	» 39:00
Policía		
Manutención y remisión de presos	» 5:00	» 60:00
Secretaría		
Alquiler del local	» 10:00	» 120:00
Extraordinarios varios y fiestas públicas	» 10:25	» 123:00
Obras públicas		
Limpieza de calles	» 1:66	» 19:92
Alumbrado público		
Al empresario de cuatro faroles en la plazoleta	» 16:00	» 192:00
Consejo Superior		
Al agente sobre ₲ 1.780:92 adicional 25 %	» 37:10	» 445:20
	₲ 148:41	₲ 1.780:92

Digitized by Google

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los treinta y un dias del mes de Mayo de mil novecientos.

El P. del Senado
JUAN C. CENTURIÓN
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PÉREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Junio 12 de 1900.

Téngase por ley; publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

CÁLCULO DE RECURSOS

Por derecho de degolladura de bueyes, cada uno	₲ 2:50		
Por derecho de degolladura de novillos, cu	» 2:00		
Por derecho de degolladura de vacas, cada una	» 1:50		
Por derecho de revisación de marcas en el pueblo	» 0:10		
Por derecho de revisación de marcas en la campaña	» 0:20		
Por derecho de cálculo sobre treinta animales	»	85:66	₲ 1.027:92
Patentes comerciales é industriales			
Por seis meses 147:48	₲	24:58	₲ 294:96
» piso de carretas cu 0:50, cálculo sobre 25 anual	»	1:04	» 12:48
» placas, patentes para perros cu 0:50 s/ 128	»	5:33	» 63:96
Arrendamiento de terreno municipal			
Por cada chacra de una manzana	»	0:83	» 9:96
» » solar edificado que no tenga su título	»	0:41	» 4.92

Digitized by Google

Por cada solar edificado que no tenga su cerco	₲	0:25	₲	3:00
» cada solar con rancho	»	0:16	»	1:92
Derecho de permiso para edificar				
Por derechos para edificar de madera y altura de ley	₲	0:41	₲	4:92
Por derechos de mensura y escrituración y copia c|u solar	»	0:83	»	9:96
Alumbrado público				
Por derecho de cada puerta, tienda y almacen s|3 á 2 ₲ c|u	₲	6:00	₲	72:00
Por id. id. id. de cada familia 0:50 c|u sobre 20	»	10:00	»	120:00
Secretaría				
Por derecho de registro de boleto de marca 0.50 c|u	₲	3:41	₲	40:92
Cementerio público				
Por derecho de sepultura 1ª sec. ₲ 10:00 c|u				
» » 2ª » » 5:00 c|u				
» » 3ª » » 3:00 c|u				
término medio en las defunciones	»	9:50	»	114:02
	₲	148:41	₲	1.780:92

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y —

DECRETAN:

Art. 1º Prorrógase por seis meses más el término acordado en el artículo 2º de la concesión de don Pedro Goretta de fecha 16 de Setiembre de 1899.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los once días del mes de Junio de mil novecientos.

El P. del Senado
JUAN C. CENTURION
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PEREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Junio 13 de 1900.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1° Autorízase al P. E. para conceder á don Julio A. Richer patente de invención por el término de diez años y sin perjuicio de terceros, por su máquina descascaradora de tártago y denominada «La Incomparable».

Art. 2° La concesión á que se refiere el artículo anterior será nula y de ningún valor, si resultase no estar comprendida en la categoría de un nuevo invento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los once días del mes de Junio de mil novecientos.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Junio 13 de 1900.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Junio 16 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de ayer,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Luciano Britez Juez de Paz suplente de Ybicuí, en virtud de hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asuncion, Junio 16 de 1900.

En vista de la carta autógrafa de S. E. el señor Presidente de la República de Chile, comunicando el retiro del señor Máximo R. Lira, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquella República cerca del Gobierno del Paraguay y la designación del señor José Domingo Amunátegui Rivera en el mismo carácter diplomático;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el señor José Domingo Amunátegui Rivera en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile en el Paraguay.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Junio 19 de 1900.

Habiéndose concedido permiso por quince días al Vista y Cajero de la Aduana de Villa del Pilar don Adriano Centurión;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Federico Taboada, vista y cajero interino de aquella Aduana, mientras dure la ausencia del titular.

Digitized by Google

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Junio 19 de 1900.

De conformidad con la ley de 16 de Mayo próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Administrador de Aduana y Capitán del Puerto de la Villa de San Pedro al señor José M. Ortellado, y Vista y Cajero, y Contador y Guarda de la misma, á los señores Benigno Samaniego Núñez y Constantino Martinez, respectivamente.

Art. 2° Nómbrase Administrador de Aduana y Capitán del Puerto de Villa del Rosario á don Pedro Caballero, y Vista y Cajero y Contador y Guarda de la misma, á los señores Juan A. Parini y Juan A. Decoud, respectivamente.

Art. 3° Nómbrase Administrador de Aduana y Capitán del Puerto de Villeta á don Ramon Peña, y Vista y Cajero y Contador y Guarda del mismo punto, á los señores Buenaventura Escobeiro y Félix Bareiro respectivamente.

Art. 4° Nómbrase Administrador de Aduana y Capitán del Puerto de Paso de Patria á don Hipólito Velilla, y Vista y Cajero y Contador y Guarda del mismo, á los señores Lucio Aveiro y Silvio Lima, respectivamente.

Art. 5° Nómbrase Administrador de Aduana y Capitán del Puerto de San José-mí á don Benjamin Fernández en sustitución del señor Ramón Peña que pasa á ocupar otro puesto.

Art. 6° Nómbrase á los señores Clemente Pirovano y Silvano Baldich oficiales Guardas de la Aduana Central en reemplazo de don Lucio Aveiro y don Constantino Martínez.

Art. 7° Dénse las gracias á los cesantes por los servicios prestados.

Art. 8° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO
J. A. ESCURRA

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Constitúyase en la Administración de Deuda Pública un fondo destinado al servicio de obras de utilidad pública con los recursos que á continuación se expresan:

1° Las utilidades líquidas del Banco Agrícola desde el corriente año.

2° Las utilidades líquidas de la Administración de Deuda Pública que se han reservado para este fin por el art. 23 de la ley de 18 de Noviembre de 1899.

3° Los derechos de almacenaje de todas las aduanas.

4° El producto de los derechos de puertos y muelles que se crearán por leyes especiales.

5° El producto de los terrenos ganados al rio por las construcciones en el puerto de la Capital.

6° La cantidad que anualmente se asigne á esta sección por el Presupuesto General de Gastos.

Art. 2° Los recursos creados por el artículo anterior serán aplicados en esta proporción:

a) 30 % á la construcción de puentes y caminos.

b) 70 % al dragaje del paso de Angostura y el riacho San Miguel, á la canalización de los rios interiores, á la construcción de muelles y depósitos de aduanas, á continuar el murallón de la aduana de la capital por la izquierda hasta la batería de «San Gerónimo» y por la derecha hasta «Berjes-cué».

Art. 3° La ejecución de las obras relativas á puentes y caminos, correrá á cargo del Consejo de Agricultura é Industrias, las demás, al de la Comisión de Obras Públicas, y todas ellas se harán con la intervención y dirección del Departamento Nacional de Ingenieros.

Art. 4° El P. E. dispondrá la ejecución de estos trabajos á licitación pública en orden á las necesidades y con arreglo á los planos ya levantados ó que se hagan levantar en lo sucesivo y sean de su aprobación.

Art. 5° Autorízase al P. E. á girar á cargo de los fondos creados por el artículo 1° de esta ley, y para los fines á que se hallan destinados, hasta quinientos mil pesos fuertes al año. Las libranzas que por este concepto expida el P. E. revestirán las mismas

Digitized by Google

formalidades establecidas por el art. 4° de la ley de 18 de Noviembre de 1899 para el pago de los gastos ordinarios.

Art. 6° El P. E. presentará oportunamente á la consideración del Congreso un proyecto de ley que contenga: la clasificación de los caminos públicos del país; procedimientos y condiciones necesarios para construirlos; régimen relativo á su conservación y policía; modo como han de contribuir el Estado, los municipios y los particulares á la construcción y conservación de puentes y caminos públicos.

Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los trece días del mes de Junio de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
J. E. PÉREZ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Junio 19 de 1900

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Junio 20 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el titular de la Junta E. Administrativa de Piribebuy don Calixto Santa Cruz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase vocal de la expresada Junta al señor Manuel Britez.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Junio 23 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el titular de la Junta E. Administrativa de Altos don Roberto Gunther,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase titular de la Junta E. Administrativa de Altos al señor Gaspar Blattler.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1° Autorízase al P. E. para que de las rentas generales de la Nación mande entregar por una sola vez á la viuda del ex-diputado don Cárlos Garcete la suma de tres mil pesos fuertes, para sufragar los gastos de última enfermedad y entierro del extinto.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y dos días del mes de Junio de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PEREZ
F. A. Zelada
Secretario

Asunción, Junio 25 de 1900.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

El Senado y Camara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Créase una Sub-Secretaría en la Sección de colonización, anexa al Ministerio de Relaciones Exteriores, con la misma asignación mensual de que goza el sub-secretario de la Sección de las Relaciones Exteriores.

Art. 2° Créanse dos puestos de auxiliares para la Oficina de informaciones y canjes y Comisaría General de inmigración, el uno para la Sección de informaciones y propaganda y el otro para la de inmigración y canjes, con las asignaciones mensuales de doscientos cincuenta y doscientos pesos fuertes, respectivamente.

Art. 3° Elévase á trescientos pesos fuertes la asignación mensual del secretario de la misma Oficina, el cual será á la vez el redactor de la «Revista del Paraguay».

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y tres días del mes de Junio de mil novecientos.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Junio 26 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Junio 26 de 1900.

De acuerdo con la ley de esta fecha,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Juan F. Pérez sub-secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores en la Sección de colonización.

Digitized by Google

Art. 2° Nómbranse á don J. Wavruneck, don Cárlos Beraud y don Juan R. Barrios, secretario de la Dirección General de Inmigración, informaciones y canges: auxiliar de la Sección de informaciones y propaganda, y auxiliar de la Sección de inmigración y canges, respectivamente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Junio 26 de 1900.

Vista la renuncia presentada por don Francisco Cazal del puesto de tenedor de libros de la Oficina Central de Impuestos Internos y la propuesta hecha por el Recolector General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Rómulo Valeau tenedor de libros de la expresada Oficina en reemplazo del señor Cazal.

Art. 2° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Junio 26 de 1900.

De acuerdo con el artículo 4° de la ley de 16 de Mayo último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los señores Basilio Fleytas y Joaquín Samaniego, el primero capitán del puerto y el segundo oficial 1° de la Capitanía de Villa Florida.

Art. 2° Los nombrados entrarán en el ejercicio de sus funciones el 15 de Julio próximo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Digitized by Google

Asunción, Junio 27 de 1900.

Vista la comunicación pasada por el Juzgado del Crimen á cargo de don Tomás Matto, sobre sobreseimiento libre de la causa seguida al Jefe Politico del Departamento de Yaguarón don Félix Rolón y levantando la suspensión dictada contra el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Repóngase en su puesto de Jefe Político del citado Departamento al señor Félix Rolón.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Juez de Paz local por los servicios prestados en el desempeño interino de dicho cargo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Junio 27 de 1900.

Habiéndose recibido comunicaciones oficiales de la aparición de la fiebre aftosa entre el ganado de la provincia argentina de Corrientes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda desde la fecha absolutamente prohibida la introducción de animales vacunos procedentes de dicha provincia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Junio 30 de 1900.

Habiéndose comunicado oficialmente la aparición de la viruela con carácter epidémico en el territorio de la provincia de Matto Grosso, y visto lo aconsejado por la autoridad superior sanitaria,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse infestados los puertos de dicha provincia, estableciéndose para sus procedencias una cuarentena de cinco días á contar desde la salida del buque del último punto en que se haya hecho escala.

Art. 2° A los efectos del artículo anterior, decláranse habilitados los puertos de Bahia Negra y Villa Concepción como estaciones cuarentenarias.

Art. 3° El Consejo Nacional de Higiene nombrará los medicos de sanidad respectivos, asignándoles la remuneración que deben gozar.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Junio 30 de 1900.

Habiendo sido exonerado de su puesto el Juez de Paz en lo Civil de Villa Concepción, don Manuel Gamarra, y visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz en lo Civil de Villa Concepción á don Vicente Lataza, en reemplazo del señor Gamarra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ T. LEGAL

Asunción, Julio 2 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Repóngase al señor Gregorio G. González H. en su

Digitized by Google

cargo de Contador Liquidador de la Contaduría General de la Nación.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Sixto R. Velázquez por los servicios prestados en el desempeño interino de dicho cargo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Julio 3 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el Escribiente del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, don Roque Gonzalez;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Juan Regis Mallorquin, Escribiente del Ministerio de Justicia, C. é I. Pública en reemplazo del señor Gonzalez.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Julio 3 de 1900.

Ampliando el decreto de fecha 30 de Junio ppdo., dictado con motivo de haber aparecido la viruela en el territorio de la provincia brasileña de Matto-Grosso; y oido el parecer del señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los buques procedentes de dicha provincia que no hagan escala en puertos de la República, sufrirán una observación sanitaria de 24 horas en el puerto de la capital.

Digitized by Google

Art. 2° Queda limitada á tres dias la cuarentena de que habla el decreto de 30 de Junio.

Art. 3° Los buques que conduzcan hacienda, exclusivamente, no tocarán ningún puerto de la República que el de destino y en caso de conducir pasajeros al mismo tiempo, una vez desembarcados los animales, pasarán á hacer la observación correspondiente en la estación sanitaria más próxima.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Julio 3 de 1900

Vista la propuesta del Director General de la Oficina de Inmigración, Informaciones y Canjes para llenar la vacancia dejada por el señor Cárlos Béraud que ha renunciado del cargo de auxiliar de la sección de informaciones y propaganda;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Juan Casabianca Auxiliar de la Dirección General de Inmigración, Informaciones y Canjes en la expresada sección.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Julio 3 de 1900.

Hallándose vacante el cargo de Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ministro Secretario de Estado de dicho Departamento al señor don Francisco Campos.

Digitized by Google

Art. 2° Dénse las gracias al señor Ministro de Relaciones Exteriores por los servicios prestados en el desempeño interino de la mencionada cartera.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Julio 5 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha 3 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don José Natividad Valiente Juez de Paz Suplente de Ihacanguazú en virtud de hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ T. LEGAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Desde la promulgación de la presente ley, queda derogado el derecho específico de cincuenta centavos oro sellado impuesto por el art. 3° de la ley de 21 de Setiembre de 1899 á cada novillo de invernada introducido en el país.

Art. 2° Exonérase desde la misma fecha de todo derecho fiscal inclusive el de eslingaje, la importación de los cueros vacunos secos y salados de procedencia extranjera.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los tres dias del mes de Julio de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Francisco E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PEREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Julio 5 de 1900.

Téngase por Ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Julio 5 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia según comunicación fecha 2 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Matias Arrua, Juez de Paz Suplente de Itá, en virtud de hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Julio 5 de 1900.

Siendo necesario ampliar los decretos relativos á la prohibición de importar animales vacunos de procedencia argentina en vista de la existencia de la fiebre aftosa en los ganados de varias provincias de dicho territorio; oido el parecer de la autoridad sanitaria;

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha hágase extensiva dicha prohibición al ganado caballar procedente de la República Argentina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Julio 7 de 1900.

Vista la nota pasada por los miembros de la Junta E. Administrativa de Piribebuy, y siendo necesario su reorganización;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase miembros de la Junta E. Administrativa de Piribebuy á los señores Hermenegildo Galindo, Juan de Rosa Cristaldo, Martin Gini, Zoilo Bogado, Nicasio Rivas y Pablino Orué, al primero presidente, al segundo vice-presidente y á los cuatro últimos titulares, en sustitución de los señores Ruperto Galindo, Clemente Flecha, Angel Maffiodo, Tranquilo Spaini, Juan B. Ruis Diaz y Manuel Brites, que cesan en sus funciones á quienes se les dá las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1° Autorízase al P. E. para que de las rentas generales de la Nación, mande entregar á la Sociedad Tipográfica del Paraguay la suma de dos mil pesos fuertes por una sola vez y por via de subsidio.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los cinco días del mes de Julio de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Francisco E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSE E. PEREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Julio 7 de 1900.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Julio 10 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1 Nómbrase Juez de Paz suplente de la Colonia San Bernardino á don Remigio Rezzi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1° Autorízase al P. E. á conceder á don Juan Pigrau patente de invención por el término de diez años, y sin perjuicio de tercero, por su máquina destinada á quebrar coco y denominada «Ideal».

Art. 2° La concesión á que se refiere el artículo anterior, será nula y de ningún valor si resultare no estar comprendida en la categoría de un nuevo invento.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los siete días del mes de Julio de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PEREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Julio 11 de 1900.

Cúmplase; publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaga, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Desde la promulgación de la presente ley, se abonará á los constructores de buques de vela ó á vapor las siguientes primas por las embarcaciones que construyan en los astilleros nacionales.

1° Quince pesos oro por cada tonelada de arqueo de los que en totalidad midan las embarcaciones, sea de madera ó de construcción mixta, de hierro ó acero, siempre que sea á vapor.

2° Cinco pesos oro por cada tonelada de arqueo de los buques á vela de madera ó de construccion mixta, de más de cincuenta toneladas.

3° Dos pesos y cincuenta centavos oro por cada tonelada de arqueo de las mismas embarcaciones del inciso 2° que no pasen de cincuenta toneladas.

Art. 2° El pago de las primas acordadas por el artículo anterior, se hará por la Administración, en la forma establecida por la ley de contabilidad en órdenes de pago contra las Aduanas y prévio el informe de la Capitanía General de Puertos, en que se expresarán clase, material y capacidad de los buques, el día en que fueren botados al agua y los nombres de los armadores ó constructores.

Art. 3° Las órdenes de pago contra las aduanas, á que se refiere el artículo anterior, serán recibidas por éstas en pago de los derechos de importación de los artículos destinados á la construcción naval, que el P. E. detallará en la reglamentación de esta ley.

Art. 4° Cada astillero estará obligado á tener de quince á veinte jóvenes paraguayos en calidad de aprendices, cuyo salario será pagado por la empresa.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los siete días del mes de Julio de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de Diputados.
JOSÉ E. PÉREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Julio 11 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Julio 13 de 1900.

Vistas las peticiones de los pobladores y miembros de la Junta Económico-Administrativa de la colonia «Nueva Australia» de fechas 7 de Noviembre, 13 de Diciembre y 11 de Julio ppdo., y siendo necesario normalizar la administración comunal de la expresada colonia, reorganizando aquella,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los señores Gilbert S. Casey, George Jacobsen, James Kennedy, William Gorman, Thomas E. King y John Cadogan, el primero como Presidente, el segundo como Vice-Presidente y los demás como titulares de la Junta Económico-Administrativa de la Colonia «Nueva Australia».

Art. 2° Dénse las gracias á los señores miembros cesantes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Julio 13 de 1900.

Habiéndose concedido veinte días de licencia al Fiscal General del Estado don Gregorio Benites para ausentarse de su despacho, á fin de atender á su salud quebrantada y de conformidad con el art. 12 de la Ley Orgánica de los Tribunales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Fiscal General del Estado *ad hoc* al Agente Fiscal en lo Civil don Juan A. Aponte mientras dure la ausencia del titular.

Digitized by Google

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Julio 13 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el miembro titular de la Junta E. Administrativa de Itapé, don Juan C. Aponte,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase miembro titular de la expresada Junta al señor Buenaventura Aponte.

Art. 2º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Julio 16 de 1900.

Estando vacante un puesto de miembro del Consejo de Administración de Deuda Pública,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar dicha vacancia al señor don Manuel Solalinde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Julio 16 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de hoy,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor don Rafael Amarilla Juez de Paz de Lima, en reemplazo de don Juan Balirán que falleció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Julio 16 de 1900.

Atento á los informes del Cónsul General del Paraguay en Bremen,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Cancélase la carta patente que acredita al señor Carlos Cristino Buff en el carácter de Cónsul de la República en aquella ciudad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. á hacer los gastos necesarios para mandar construir ramales telegráficos en conexión con la línea de Villa Concepción, que pongan en comunicación los pueblos más importantes de la Cordillera, así como la Villa del Rosario con San Estanislao; aceptando los ofrecimientos hechos por los vecinos de aquellos pueblos para auxiliar al Gobierno en la construcción de dichas líneas.

Digitized by Google

Art. 2° Autorízase igualmente al P. E. á establecer oficinas telegráficas de 2ª clase en los pueblos que recorran las líneas con la correspondiente dotación de empleados, refundiéndose con ellas las de correos que actualmente funcionan en esas localidades.

Art. 3° La construcción de las líneas á que se refiere el artículo 1° se llevará á cabo por licitación pública, que hará la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 4° Agréguese al Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
Fco. E. Melgarejo
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Julio 18 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Camara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1° Autorízase al P. E., á expedir patente de invención, por el término de diez años y sin perjuicio de tercero á don Quintino Larzat, para su sistema de letrinas inodoras denominado «La Sanitaria».

Art. 2° La presente concesión quedará nula y de ningun valor si resultase no estar comprendida en la categoría de un nuevo invento.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Fco. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PÉREZ
Fed. A. Zelada
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Julio 18 de 1900.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para mandar construir una línea telegráfica, que arrancando del pueblo de Villeta y pasando por los pueblos más importantes de la campaña, termine en Villa Encarnación.

Art. 2° Autorízase al mismo tiempo para que por medio de la Dirección General de Correos y Telegráfos, gestione con la Dirección argentina la unión por cable á linea argentina de Posadas.

Art. 3° Queda facultado el P. E. para que con la intervención de la Direccion de Correos y Telégrafos haga practicar los estudios y trazados de la mencionada línea; así como la instalacion de oficinas telegráficas donde fuere necesario.

Art. 4° Queda así mismo facultado á aceptar el concurso del vecindario para la realizacion de la obra.

Art. 5° La construccion de esta obra se hará por secciones ó de oficina á oficina por medio de licitaciones.

Art. 6° La construccion de esta línea será atendida con la suma que para el efecto se destinará por el presupuesto general de gastos para el proximo año.

Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
Francisco E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Julio 18 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asuncion, Julio 19 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicacion fecha de hoy,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor J. Guillermo Rojas Juez de Paz de Puerto Casado, en reemplazo de don Arturo O'Leary que renunció.

Art. 2º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publiquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LÉGAL

Asunción, Julio 20 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe Político del Departamento de Lima al señor Rafael Amarilla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Julio 20 de 1900.

Hallándose vacante el cargo de Presidente de la Junta E. Administrativa de Ajos y el de titular de la Junta de San Ignacio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse á los señores Miguel Velázquez y Rodrigo Diaz, Presidente y titular de las espresadas corporaciones, respectivamente.

Digitized by Google

Art. 2° Dénse las gracias á los señores renunciantes que desempeñaron dichos cargos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Julio 20 de 1900.

Hallándose vacantes los cargos de Presidente, Vice y el de un titular de la Junta E. Administrativa de Villa del Rosario, por renuncia de los que los desempeñaban,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente, Vice-Presidente y titular de la expresada corporación á los señores Antonio Cazal, Juan Regis Vargas y Eusebio Sosa, respectivamente.

Art. 2° Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Julio 23 de 1900.

Vista la propuesta de la Administración General de Aduanas,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Francisco A. Goitia Vista y Cajero de la Aduana de Paso de Patria, en sustitución del señor Lucio Aveiro que no ha aceptado el cargo.

Art. 2° Nómbrase á don Julio Machain Contador y Guarda de la Aduana de Villa Humaitá, en reemplazo del señor Goitia.

Art. 3 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Apruébase el presupuesto de gastos y cálculos de recursos de la Municipalidad de Villa Concepción, para el año 1901, en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Mensual	*Semestral*	*Anual*
1 Secretario	₲ 200:00	₲ 1,200:00	₲ 2,400:00
1 Tesorero	» 150:00	» 900:00	» 1,800:00
1 Comisario de Tablada	» 130:00	» 780:00	» 1,560:00
1 Comisario de Ordenes	» 130:00	» 780:00	» 1,560:00
1 Escribiente	» 75:00	» 450:00	» 900:00
1 Sirviente	» 20:00	» 120:00	» 240:00
1 Encargado del Cementerio	» 80:00	» 480:00	» 960:00
4 Peones, c/u á	» 75:00	» 1,800:00	» 3,600:00
Banda poputar			
Subvención para el sostenimiento	»	» 1,500:00	» 3,000:00
Gastos festejos dias patrios	»	» 200:00	» 400:00
Gefatura politica			
Alumbrado	»	» 150:00	» 300:00
Manutención detenidos	»	» 810:00	» 1,620:00
Varios gastos			
Teléfono	» 8:00	» 36:00	» 72:00
Periódicos	» 12:00	» 72:00	» 144:00
Impresiones y publicaciones	»	300:00	» 600:00
Comisiones clasificadoras	»	450:00	» 900:00
Alumbrado	»	3,000:00	» 6,000:00
Limpieza y agua para el mercado	»	1,320:00	» 2,640:00
Eventuales de Secretaría	»	250:00	» 500:00
Gastos imprevistos	»	500:00	» 1,000:00
Consejo de Educación			
25 % sobre las entradas generales	»	5,775:00	» 11,550:00
Superavit para amortización de deudas municipales	»	2,227:00	» 4,454:00
Total	»	23,100:00	₲ 46,200:00

Digitized by Google

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PEREZ
Manuel Talavera
Secretario

Asunción, Julio 23 de 1900.

Téngase por ley; publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

ENTRADAS

	Semestral	*Anual*
Producto de patentes en general.....	₲ 6,500:00	₲ 13,000:00
Arrendamiento de Tablada ₲ 905.....	» 5,430:00	» 10,860:00
Derecho de mercado á 340 reses ₲ 2:00	» 4,080:00	» 8,160:00
Carneada 50 cerdos, ovejas y cabras ₲ 1:00	» 25:00	» 50:00
Derecho registro 100 de marcas ₲ 1:00	» 50:00	» 100:00
Derecho de rifa 4%.....	» 100:00	» 200:00
Sepultura 35 párvulos ₲ 6:00.....	» 105:00	» 210:00
Sepultura 20 adultos ₲ 10:00.....	» 100:00	» 200:00
Derecho de 200 guias ₲ 3:00.....	» 300:00	» 600:00
Derecho de pesas y medidas.....	» 125:00	» 250:00
Carneadas en Rincon, Saladillo, Inig, Zanja cué, Yeuá Porá, Laguna, Capilla Loreto, Tuguá Rivas y Curuzú-mí s[180 reses á ₲ 2:00 » 360:00		720:00
Venta de 6 lotes Panteones á ₲ 50:00	» 150:00	300:00
Derecho de piso de carretas 0:30.....	» 300:00	» 600:00
Derecho de oficina en general ₲ 1:00.	» 100:00	» 200:00
Derecho de oficina por cualquier documento entrado en Secretaria 0:50.....	» 25:00	» 50:00
Derecho de mensura para edificación de ranchos s[40 ₲ 2:00.....	» 40:00	» 80:00
Derecho de mensura de 20 casas de ley ₲ 10:00.....	» 100:00	» 200:00
Derecho de rectificación de mensura de 20 lotes ₲ 5:00.....	» 50:00	» 100:00

Digitized by Google

	Semestral	*Anual*
Producto de venta de retazos de terrenos municipales.....	₲ 2,000:00	₲ 4,000:00
Producto de la Agencia de Bella Vista	» 500:00	» 1,000:00
Derechos revisación de Marcas de 4,500 cabezas 0:20.....	» 450:00	» 900:00
Derechos de limpieza por semestre adelantado. Por cada casa de negocio por mayor, tiendas, almacenes al menudeo, hoteles, bodegones, boticas, panaderías, carpinterías, talabarterías y herrerías, destilerías total 45 casas ₲ 12:00	» 540:00	» 1,080:00
Por cada pulperia, zapateria, barberia, confiteria, hojalateria, platería, relojería, sastrería, etc. 30 casas ₲ 9:00.....	» 270:00	» 540:00
Por casa de familia en general ₲ 3:00	» 300:00	» 600:00
Derecho de escrituracion 15 propiedades ₲ 10:00.....	» 150:00	» 300:00
Derechos placas de 100 perros ₲ 1:00	» 50:00	» 100:00
Alumbrado por semestre adelantado, por cada puerta de casas comerciales é industriales ₲ 5:00.....	» 700:00	» 1,400:00
Por alumbrado de casa de familia en general ₲ 2:00	» 200:00	» 400:00
Suma total.....	» 23,100:00	₲ 46,200:00

Asuncion, Julio 24 de 1900.

Atento á la nota del 23 del corriente del Consejo Nacional de Higiene, comunicando la existencia de algunos casos de peste bubónica según el exámen microscópico practicado por el bacteriólogo, doctor Elmassian, con elementos sustraidos de una persona enferma, denunciada como sospechosa de fiebre infectiva, y aún cuando no ha sido posible proceder á un exámen bacteriológico completo, por no hallarse definitivamente instalada la oficina correspondiente con los elementos recientemente adquiridos en Europa; que de las investigaciones practicadas resulta que los gérmenes de dicha enfermedad, han sido importados en algunas partidas de harina y trigo procedentes del litoral argentino;

Considerando necesario adoptar las medidas precaucionales que las circunstancias requieren á fin de sofocar el mal, oído el parecer del Consejo de Ministros;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan sometidos los buques, cargas, equipajes y pasajeros que salgan del puerto de esta capital para el exterior é interior de la República, á una desinfección prolija.

Art. 2° Queda establecido el puerto de la capital, como puerto exclusivo para la estacion sanitaria.

Art. 3° Los buques procedentes del litoral argentino, no tendrán entrada franca sin prévia desinfección en los términos del artículo primero.

Art. 4° El Consejo Nacional de Higiene, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS
FABIO QUEIROLO
FRANCISCO CAMPOS
JOSÉ TOMÁS LEGAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Julio 24 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de ayer:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor J. Ramón Maciel Juez de Paz de San Roque en reemplazo de don Gregorio Narváez que renunció.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Digitized by Google

Asunción, Julio 24 de 1900.

Habiéndose agotado los timbres sobre consumo interno del valor de un centavo, según informe del Recolector General, y siendo necesario atender los pedidos de los fabricantes de productos gravados con ese impuesto, á los efectos de la ley de 24 de Setiembre de 1899, aceptando la propuesta del mismo Recolector General:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á los fabricantes de productos nacionales gravados con el impuesto creado por ley de 24 de Setiembre de 1899, á usar las estampillas comerciales del valor de un centavo en sustitución de los timbres sobre consumo interno del mismo valor.

Art. 2° La oficina recaudadora de impuestos internos queda autorizada á espender hasta cuatrocientas mil estampillas comerciales de un centavo habilitadas como timbre de consumo interno con intervención del Contador General de la Nación y demás formalidades de práctica.

Art. 3° Las estampillas habilitadas serán vendidas exclusivamente á los fabricantes, que para obtenerlos harán sus pedidos por escrito al Recolector General.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Julio 24 de 1900.

Habiéndose recibido comunicaciones oficiales de la aparición de la fiebre aftosa entre el ganado del territorio del Chaco Argentino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prohíbese la introducción en territorio nacional, de animales vacunos ó equinos procedentes de dicho territorio.

Digitized by Google

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Julio 25 de 1900.

Habiendo fallecido el ciudadano senador de la Nación Dr. Don Benjamin Aceval, según comunicación del Honorable Senado, y debiendo tributarse al extinto, los honores de que habla el art. 779 de la ordenanza militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La bandera nacional permanecerá izada á media asta en todas las oficinas públicas, durante el día de hoy, en señal de duelo.

Art. 2° El Ministro de Guerra y Marina dispondrá lo necesario para que se tribute al extinto los honores correspondientes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Julio 26 de 1900.

Habiendo fallecido el Dr. Don Benjamin Aceval, miembro del Consejo S. y Superior, y de conformidad con el art. 28 de la ley respectiva;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase miembro de la expresada Corporación al Dr. Don Emilio Faraldo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Apruébase el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Municipalidad de Villeta para el corriente año de mil novecientos, en la forma siguiente:

Policía y Presupuesto:	*Mensual*	*Anual*
Cuerpo de vigilantes y gastos de policia	₲ 100:00	₲ 1200:00
1 Secretario	« 50:00	« 600:00
1 Tesorero	« 15:00	« 180:00
1 Comisario de tablada	« 40:00	« 480:00
1 Encargado del cementerio, alumbrado y recoba	« 30:00	« 360:00
1 Aguatera para la oficina	« 3:00	« 36:00
Gastos.		
Alumbrado	« 100:00	« 1200:00
Gastos de oficina y alquiler de casa	« 30:00	« 360:00
Consejo S. de Educación 25 % s/9,372	«	« 2343:00
Extraordinarios; obras públicas é higiene	«	« 2613:00

Art. 2º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y cuatro días del mes de Julio de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Francisco E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
A. R. SOLER
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Julio 26 de 1900.

Téngase por Ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

CÁLCULO DE RECURSOS

Derechos de tablada	Mensual	Anual
Por degolladura de animales machos ₲ 2:50	₲ 227:00	₲ 2.724:00
Por degolladura de id. hembra ₲ 2:00...	» 150:00	» 1.800:00
Por » de cerdos 0:40	» 4:00	» 48:00
Derechos de peage		
Carros con frutas para la exportación cju á 0:50		» 3.000:00
Carros mercaderías para consumo cju 0:20		» 80:00
Patentes		
Comerciales é industriales semestral 550		» 1.100:00
De rodados mensual	» 36:00	» 432:00
De perros semestral cju 0:40 ₲ 40:00..		» 80:00
Alumbrado		
Comerciantes y propietarios 1ª categoría, mensual 1:50		
Comerciantes, industriales y propietarios 2ª categoria, mensual 1:00		
Id. id. id. 3ª » 0:50		» 56:00
Sepulturas		
Mensual, término medio ₲ 6		» 72:00
		₲ 9.372:00

Asunción, Julio 27 de 1900.

Vista la nota del Superior T. de Justicia de fecha 23 del corriente y de conformidad con el art. 162 de la Ley Orgánica de los Tribunales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta del Escribano de Registro don Pedro P. Cáceres para dejar como suplente al señor José Astigarraga.

Digitized by Google

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Julio 31 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha 28 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor José del Rosario Rios Juez de Paz suplente de Pirayú, en reemplazo de don Nicolás Villagra que renunció.

Art. 2º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Julio 31 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha 28 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á los señores Bartolomé Zayas y Felipe Celle Jueces de Paz suplentes de Villa Humaitá y Villa del Rosario respectivamente, en reemplazo de los señores Victoriano Toñanez y Faustino Galeano que renunciaron.

Art. 2º Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL.

Digitized by Google

Asunción, Julio 31 de 1900.

En vista de la carta autógrafa de S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo, el Rey don Alfonso XIII, que acredita al señor Julio de Arellano y Arróspide en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquel país cerca de este Gobierno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el señor Julio de Arellano y Arróspide en el expresado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en el Paraguay.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Julio 31 de 1900.

Habiendo participado el señor Cónsul italiano el asesinato en Monza de S. M. Humberto I, Rey de Italia, en la noche del 29 del corriente, en condenación de tan monstruoso crimen, y con el fin de demostrar al Gobierno y pueblo de Italia el profundo sentimiento de dolor que el Gobierno y pueblo del Paraguay experimentan por tan infausto suceso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La bandera nacional permanecerá enarbolada á media asta durante el día de mañana 1° de Agosto, en todas las reparticiones públicas en señal de duelo por la pérdida irreparable de tan ilustre víctima.

Art. 2° Diríjase por el Ministerio de Relaciones la correspondiente carta de condolencia expresándose los sentimientos de profundo dolor que ha despertado en el Gobierno y pueblo paraguayo el desgraciado acontecimiento que hoy enluta á la patria italiana y al mundo entero civilizado.

Digitized by Google

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Agosto 1° de 1900.

Vista la nota del Consejo S. y Superior proponiendo al Dr. don José E. Pérez para dictar en la Universidad Nacional en carácter de interino la cátedra de Procedimientos 1° y 2° cursos que han quedado vacantes por el fallecimiento del Dr. don Benjamin Aceval;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Dr. don José E. Pérez para dictar interinamente dicha cátedra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Agosto 2 de 1900.

Vista la patente consular que acredita al señor Pedro Goytia en el carácter de Cónsul General de la República Argentina en el Paraguay:

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el señor Pedro Goytia en el expresado carácter de Cónsul General de la República Argentina en el Paraguay.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Digitized by Google

Asunción, Agosto 2 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de ayer;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Bernardino Ramirez Juez de Paz de San José-mí en reemplazo de don Froilán Pérez que renunció.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Agosto 2 de 1900.

Habiéndose concedido licencia al Escribano de la Lotería Nacional don Pedro P. Cáceres.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Escribano público don Tomás M. Varela, para sustituir al titular mientras dure su ausencia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Agosto 2 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase escribiente del Ministerio del Interior al Sr. José D. Ocampos, en sustitución de don Vicente Céspedes Torres, que cesa en sus funciones.

Digitized by Google

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Agosto 7 de 1900.

Vista la renuncia del señor César A. Gagliardone del cargo de Comisario de la Colonia «San Bernardino»,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Manuel M. Silva, Comisario de la Colonia de «San Bernardino» en reemplazo del señor A. Gagliardone.

Art. 2º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Concédese á las empresas que se dediquen á la explotación de canteras, exoneración de los derechos de importación de maquinarias y exportación de piedras, por el término de diez años.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del H. Congreso Legislativo á los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Agosto 7 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1° Concédese á The American Cigar Machinnery Company establecida en Sharm, Condado de Litchfield, Estado de Conecticut, Estados Unidos de América, de los señores Tyberg Patterson and Svents, patente de invención por su invento denominado «mejoras introducidas en las máquinas de hacer cigarros», cuyo plano y descripción quedan archivados, debiendo gozar de este beneficio por diez años y sin perjuicio del mejor derecho de terceros.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Agosto 7 de 1900.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1° Concédese al señor Arthur Kitson, ingeniero mecánico, residente en Germantan, Estado de Pensylvania, Estados Unidos

Digitized by Google

de América, patente de invención por su invento denominado «Mejoras introducidas en lámparas, quemadoras de vapor, gas ó hidrocarburos», debiendo gozar de este beneficio por diez años y sin perjuicio del mejor derecho de terceros.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los cuatro dias del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Agosto 7 de 1900.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Agosto 8 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Domingo Zaninovich auxiliar de la Oficina de Estadística de la Aduana Central, en reemplazo de don Basilio Fleitas que pasó á ocupar otro puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Agosto 8 de 1900.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Saturnino Escauriza auxiliar de guarda almacen de la Aduana Central en sustitución de don Cárlos Rodi que ha renunciado el cargo.

Digitized by Google

Art. 2° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Agosto 8 de 1900.

Debiendo procederse á la renovación periódica de los miembros de las Municipalidades de campaña y de conformidad con el artículo 31 de la Ley orgánica de las mismas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Convócase á elecciones municipales á los respectivos municipios, fijándose al efecto el día 26 del corriente.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Agosto 8 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el doctor don José Emilio Pérez del cargo de miembro del Consejo S. y Superior,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en su reemplazo al doctor don Pedro Bobadilla.
Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Digitized by Google

Asunción, Agosto 9 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase oficial 2° de la Capitanía del Puerto Central á don Miguel Rojas, en sustitución del teniente don Justo A. Pane, que regresó á su cuerpo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Agosto 10 de 1900.

Habiéndose asociado el Gobierno de la República al duelo del pueblo italiano por el alevoso crimen de que ha sido víctima S. M. el Rey Humberto I, y á fin de tributar los honores militares correspondientes á la alta investidura del extinto y concurrir oficialmente á solemnizar las exequias fúnebres que los súbditos de aquella nación amiga harán celebrar á la memoria de su ilustre Soberano el día de mañana, 11 del corriente, á las 9 a. m. en la Iglesia Matriz;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° La bandera nacional permanecerá izada á media asta durante el día sábado 11 del corriente en todos los edificios públicos en señal de duelo.

Art. 2° El batallón 1° de infantería de línea formará en órden de parada frente á la Iglesia Matriz, durante la ceremonia, y una sección del mismo hará la guardia de honor del catafálco erijido en el interior del templo.

Art. 3° La artillería de plaza hará una salva de veintiún cañonazos al empezar los funerales y otra igual al terminar, haciendo en el intérvalo un disparo cada cuarto de hora.

Art. 4° El Ministerio de Guerra y Marina se encargará del cumplimiento del presente decreto.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Agosto 10 de 1900.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Manuel Garay auxiliar de la Mesa de Registro de la Aduana Central, en sustitución de don Pedro Gómez que ha renunciado el cargo.

Art. 2º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Agosto 10 de 1900.

Habiendo cesado en sus funciones los miembros de la Junta Inspectora de la Administración de Deuda Pública, señores don Luis Patri, don Benigno Barrena y don Rodney B. Croskey, y de acuerdo con el art. 13 de la Ley de 18 de Junio de 1899,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á los mismos señores Patri, Barrena y Croskey miembros de la expresada Junta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y —

DECRETAN:

Art. 1º Declárase feriado el día sábado, 11 del corriente, en homenaje á la memoria de S. M. Humberto I. rey de Italia, alevosamente asesinado en Monza el día 29 de Junio ppdo.

Digitized by Google

. 2º Comuníquese al P. E.
ado en la sala de sesiones del Congreso Legislati á los
z días del mes de Agosto de mil novecientos.
El P. de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Federico A. Zelada
Secretario
Francisco E. Melgarejo
Secretario

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.
Asunción, Agosto 10 de 1900.
ACEVAL
GUILLERMO DE LOS

Asunción, Agosto 13 de

Visto el informe del Ministro del Paraguay en la Re
gentina, por el cual se confirma la noticia publicada en
tal, de hallarse procesado por defraudación el señor
Pezzi, Vice-Cónsul del Paraguay en la Rioja; haciendo
facultades constitucionales;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase al expresado señor José María Pezzi d
de Vice-Cónsul del Paraguay en la Rioja.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.
ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asuncion, Agosto 13 de 1900.

Habiendo regresado á su oficina el señor Fiscal General del
ado don Gregorio Benitez, segun comunicación pasada al Minis

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Repóngase en su puesto de Fiscal Gener
señor Gregorio Benitez.

Digitized by Google

Art. 2º Dénse las gracias al señor Agente Fiscal en lo Civil que desempeñaba dichas funciones durante la ausencia del señor tez.

3º Comu[illegible]ese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Agosto 13 de 1900.

l ac[illegible] ado por el Superior Tribunal de Justicia, unic[illegible] 9 del corriente;

[illegible]te [illegible]blica

DECRETA:

or Balbino López Juez de Paz Suplente Juan Nepomuceno, en reemplazo del nunció.

al saliente por los servicios prestados. íquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

ción, Agosto 13 de 1900.

uesto el señor Juez de Paz en cepción don Bernardo Troche, uperior Tribunal de Justicia

[illegible]ez
[illegible]n reem-

[illegible]stro Oficial.

[illegible]CEVAL
[illegible]TOMÁS LEGAL

Digitized by Google

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Agosto 1° de 1900.

Vista la nota del Consejo S. y Superior proponiendo al Dr. don José E. Pérez para dictar en la Universidad Nacional en carácter de interino la cátedra de Procedimientos 1° y 2° cursos que han quedado vacantes por el fallecimiento del Dr. don Benjamin Aceval;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Dr. don José E. Pérez para dictar interinamente dicha cátedra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Agosto 2 de 1900.

Vista la patente consular que acredita al señor Pedro Goytia en el carácter de Cónsul General de la República Argentina en el Paraguay:

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el señor Pedro Goytia en el expresado carácter de Cónsul General de la República Argentina en el Paraguay.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Digitized by Google

Asunción, Agosto 2 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de ayer;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Bernardino Ramirez Juez de Paz de San José-mí en reemplazo de don Froilán Pérez que renunció.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Agosto 2 de 1900.

Habiéndose concedido licencia al Escribano de la Lotería Nacional don Pedro P. Cáceres.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Escribano público don Tomás M. Varela, para sustituir al titular mientras dure su ausencia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Agosto 2 de 1900.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase escribiente del Ministerio del Interior al Sr. José D. Ocampos, en sustitución de don Vicente Céspedes Torres, que cesa en sus funciones.

Digitized by Google

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Agosto 7 de 1900.

Vista la renuncia del señor César A. Gagliardone del cargo de Comisario de la Colonia «San Bernardino»,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Manuel M. Silva, Comisario de la Colonia de «San Bernardino» en reemplazo del señor A. Gagliardone.

Art. 2º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Concédese á las empresas que se dediquen á la explotación de canteras, exoneración de los derechos de importación de maquinarias y exportación de piedras, por el término de diez años.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del H. Congreso Legislativo á los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Agosto 7 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

El Senado y Camara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1° Concédese á The American Cigar Machinnery Company establecida en Sharm, Condado de Litchfield, Estado de Conecticut, Estados Unidos de América, de los señores Tyberg Patterson and Svents, patente de invención por su invento denominado «mejoras introducidas en las máquinas de hacer cigarros», cuyo plano y descripción quedan archivados, debiendo gozar de este beneficio por diez años y sin perjuicio del mejor derecho de terceros.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Agosto 7 de 1900.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1° Concédese al señor Arthur Kitson, ingeniero mecánico, residente en Germantan, Estado de Pensylvania, Estados Unidos

Digitized by Google

de América, patente de invención por su invento denominado «Mejoras introducidas en lámparas, quemadoras de vapor, gas ó hidrocarburos», debiendo gozar de este beneficio por diez años y sin perjuicio del mejor derecho de terceros.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los cuatro dias del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Agosto 7 de 1900.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Agosto 8 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Domingo Zaninovich auxiliar de la Oficina de Estadística de la Aduana Central, en reemplazo de don Basilio Fleitas que pasó á ocupar otro puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Agosto 8 de 1900.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Saturnino Escauriza auxiliar de guarda almacen de la Aduana Central en sustitución de don Cárlos Rodi que ha renunciado el cargo.

Digitized by Google

Art. 2° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Agosto 8 de 1900.

Debiendo procederse á la renovación periódica de los miembros de las Municipalidades de campaña y de conformidad con el artículo 31 de la Ley orgánica de las mismas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Convócase á elecciones municipales á los respectivos municipios, fijándose al efecto el día 26 del corriente.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Agosto 8 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el doctor don José Emilio Pérez del cargo de miembro del Consejo S. y Superior,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en su reemplazo al doctor don Pedro Bobadilla.
Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Digitized by Google

Asunción, Agosto 9 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase oficial 2º de la Capitanía del Puerto Central á don Miguel Rojas, en sustitución del teniente don Justo A. Pane. que regresó á su cuerpo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Agosto 10 de 1900.

Habiéndose asociado el Gobierno de la República al duelo del pueblo italiano por el alevoso crimen de que ha sido víctima S. M. el Rey Humberto I, y á fin de tributar los honores militares correspondientes á la alta investidura del extinto y concurrir oficialmente á solemnizar las exequias fúnebres que los súbditos de aquella nación amiga harán celebrar á la memoria de su ilustre Soberano el día de mañana, 11 del corriente, á las 9 a. m. en la Iglesia Matriz;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá izada á media asta durante el día sábado 11 del corriente en todos los edificios públicos en señal de duelo.

Art. 2º El batallón 1º de infantería de línea formará en órden de parada frente á la Iglesia Matriz, durante la ceremonia, y una sección del mismo hará la guardia de honor del catafálco erijido en el interior del templo.

Art. 3º La artillería de plaza hará una salva de veintiún cañonazos al empezar los funerales y otra igual al terminar, haciendo en el intérvalo un disparo cada cuarto de hora.

Art. 4º El Ministerio de Guerra y Marina se encargará del cumplimiento del presente decreto.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Agosto 10 de 1900.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Manuel Garay auxiliar de la Mesa de Registro de la Aduana Central, en sustitución de don Pedro Gómez que ha renunciado el cargo.

Art. 2º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Agosto 10 de 1900.

Habiendo cesado en sus funciones los miembros de la Junta Inspectora de la Administración de Deuda Pública, señores don Luis Patri, don Benigno Barrena y don Rodney B. Croskey, y de acuerdo con el art. 13 de la Ley de 18 de Junio de 1899,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á los mismos señores Patri, Barrena y Croskey miembros de la expresada Junta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y —

DECRETAN:

Art. 1º Declárase feriado el día sábado, 11 del corriente, en homenaje á la memoria de S. M. Humberto I. rey de Italia, alevosamente asesinado en Monza el día 29 de Junio ppdo.

Digitized by Google

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Francisco E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Agosto 10 de 1900.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Agosto 13 de 1900.

Visto el informe del Ministro del Paraguay en la República Argentina, por el cual se confirma la noticia publicada en esta Capital, de hallarse procesado por defraudación el señor José María Pezzi, Vice-Cónsul del Paraguay en la Rioja; haciendo uso de sus facultades constitucionales;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase al expresado señor José María Pezzi del cargo de Vice-Cónsul del Paraguay en la Rioja.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asuncion, Agosto 13 de 1900.

Habiendo regresado á su oficina el señor Fiscal General del Estado don Gregorio Benitez, según comunicación pasada al ministerio;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Repóngase en su puesto de Fiscal General del Estado al señor Gregorio Benitez.

Digitized by Google

Art. 2° Dénse las gracias al señor Agente Fiscal en lo Civil que desempeñaba dichas funciones durante la ausencia del señor Benitez.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Agosto 13 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha 9 del corriente;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Balbino López Juez de Paz Suplente del departamento de San Juan Nepomuceno, en reemplazo del señor Hilario Silvera que renunció.

Art. 2° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Agosto 13 de 1900.

Habiendo sido exonerado de su puesto el señor Juez de Paz en lo Comercial y Criminal de Villa Concepción don Bernardo Troche, y visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Rodolfo Fernandez Urdapilleta Juez de Paz en lo Comercial y Criminal de Villa Concepción, en reemplazo del señor Troche.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Digitized by Google

Asunción, Agosto 14 de 1900.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase comisario de policía de «Arroyo Guazú» al señor Natalicio Noce, en sustitución de Don Emiliano Rojas, que cesa en sus funciones.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Agosto 14 de 1900.

Habiendo renunciado los señores Federico Schmidt y Francisco Ortiz, Vice-Presidente y titular de la Junta E. Administrativa de Horqueta, segun comunicación recibida en el Ministerio del ramo.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase vice-presidente y titular de la expresada Junta á los señores Nazario Olázar y Prudencio Zárate, respectivamente.

Art. 2° Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de —

LEY

Art. 1° Asígnase á cada una de las Secretarías de los Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, la suma de ciento cincuenta pesos fuertes mensuales para gastos de las mismas.

Art. 2° Agréguese al Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Digitized by Google

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los siete días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Francisco E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de D.D.
JOSÉ E. PÉREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Agosto 14 de 1900.

Téngase por ley; publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorróganse hasta el 31 de Diciembre de 1909, las concesiones otorgadas hasta la fecha por leyes del Congreso á las fábricas de tanino y tinturas existentes en el país con los privilegios establecidos en las respectivas leyes de concesión.

Art. 2º Queda facultado el P. E. á conceder dentro del término señalado, iguales franquicias que las otorgadas por la ley de 22 de Setiembre de 1899, á las empresas que quieran establecerse en adelante y las soliciten.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los siete días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CAVALLO
Francisco E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de D.D.
JOSÉ E. PÉREZ
Federico A. Zelada.
Secretario

Asunción, Agosto 14 de 1900.

Téngase por ley; publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Digitized by Google

Asunción, Agosto 16 de 1900.

Encontrándose vacante el puesto de Cónsul General del Paraguay en Rio de Janeiro y siendo necesario proveer dicho cargo, consultando el mejor servicio público;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul General del Paraguay en dicha ciudad, con jurisdicción en los Estados Unidos del Brasil, exceptuando el de Matto Grosso, al ciudadano ingeniero Manuel María del Castillo.

Art. 2° Promuévase al actual Vice-Cónsul del Paraguay, señor Clemente Castello Branco, al cargo de Cónsul de la República en la misma capital.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUIEROLO.

Asunción, Agosto 16 de 1900.

Vista la renuncia colectiva de los miembros del Consejo Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase miembros del Consejo Nacional de Higiene á los señores doctores don Facundo D. Insfran, don Justo P. Duarte, don Juan Vallory y don Antonio Gasparini, y á los farmacéuticos señores Antonio Feliciángeli y Andrés Barbero.

Art. 2° Dénse las gracias á los miembros cesantes señores doctores David Lofruscio, Francisco Morra, Enrique Marengo y farmacéutico señor Leopoldo Blanchet, por los servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Agosto 16 de 1900.

Vista la nota del Consejo Nacional de Higiene, por la cual se comunica que el estado sanitario general de la ciudad es satisfactorio, y considerando que el tiempo trascurrido sin producirse nuevos casos es suficiente, á juicio de la autoridad superior sanitaria, para declarar la extinción de aquella, oido el parecer del Consejo de Ministros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase en todas sus partes el decreto de fecha 24 de Julio ppdo, por el que se declaraba la reaparición de la peste bubónica en la capital de la República.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda para su efectos. publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS
J. A. ESCURRA
FRANCISCO CAMPOS
FABIO QUEIROLO

Habiéndose concedido permiso al señor Secretario de Estado en el Ministerio del Interior para ausentarse de la capital;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Encárgase al señor Ministro de Hacienda del despacho de los asuntos de la mencionada cartera, mientras dure la ausencia del señor Ministro del ramo.

Art. 2º El señor Ministro de Justicia, C. é I. Pública refrendará el presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Digitized by Google

Asunción, Agosto 18 de 1900.

Vistos los informes trasmitidos al ministerio del ramo por el señor Ministro Paraguayo en Buenos Aires, comunicando la extincion de la fiebre aftosa en el territorio de dicha provincia:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Deróganse los decretos de fechas 17 de Abril y 5 de Julio ppdos. por los cuáles se prohibe la introducción de animales vacunos, caballares y lanares de procedencia argentina, en la parte pertinente á las procedencias de Buenos Aires, quedando subsistente aún los relativos á las demás provincias y territorios infestados de la misma república, en virtud de los informes oficiales que el P. E. tiene de no haber todavía desaparecido de ellos la mencionada epidemia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Agosto 20 de 1900.

Siendo reclamada urgentemente la habilitación de la nueva penitenciaria en Emboscada, en beneficio de la seguridad é higiene pública, y hallándose gran parte de los departamentos celulares terminados, según comunicación de la Comisión de Obras Públicas:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Habilítase la cárcel de Emboscada como lugar de reclusión para los presos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Digitized by Google

Asunción, Agosto 22 de 1900.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Juan B. Candia oficial guarda de la Aduana Central en sustitución de don Victor Alfaro que cesa en sus funciones.

Art. 2º Nómbrase al señor José C. Céspedes, oficial guarda de la Aduana de Villa Encarnación en reemplazo del señor Candia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Agosto 22 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Juan Benitez, comisario marítimo de Cerrito (Alto Paraná) en sustitución del señor Francisco Rivas que renunció.

Art. 2º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Agosto 23 de 1900.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Pedro Fiori Auxiliar de la Tesoreria de la oficina central de Impuestos Internos en sustitución de don Gabriel Cortazar que ha renunciado el cargo.

Art. 2º Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Digitized by Google

Asunción, Agosto 24 de 1900.

Hallándose vacante el cargo de dos vocales de la Junta E. Administrativa de Valenzuela y dos de la Junta de Quiquió, por renuncias de los que los desempeñaban,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase miembros vocales de las expresadas Juntas á los señores Antonio Miltos, Juan M. Acuña, Marcelo Ortiz y Miguel T. Vázquez, respectivamente.

Art. 2º Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Agosto 24 de 1900.

Hallándose vacante el cargo de un vocal de la Junta E. Administrativa de San Ignacio y otro de la Junta de Laureles por renuncia de los que los desempeñaban,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase miembros vocales de las expresadas Juntas á los señores Honorio Daverede y Ambrosio Ruda, respectivamente.

Art. 2º Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Agosto 24 de 1900.

Habiendo renunciado el Vice-Presidente de la Junta E. Administrativa de Yataity don Apolinario Subeldía,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vice-Presidente de la Junta E. Administrativa de Yataity al señor Blaz Vera.

Art. 2º Dénse las gracias al señor Subeldía por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Agosto 27 de 1900.

Habiendo comunicado al Ministerio del ramo la Junta E. Administrativa de Ypacaray la imposibilidad de continuar desempeñando sus funciones el Vice-Presidente de la misma don José M. Rodriguez, por enfermedad, como también haberse ausentado del departamento el vocal don Aniceto Ferreira;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vice-Presidente y vocal de la Junta E. Administrativa de Ypacaray, á los señores Joaquin Bulnes y Juan E. Eduardo, respectivamente.

Art. 2º Dénse las gracias á los cesantes por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Agosto 28 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha 24 del corriente,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Pablo Ortiz, Juez de Paz Suplente del departamento de Ybytimí en reemplazo de don Juan V. Colman que renunció.

Art. 2° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Agosto 29 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el señor don Antolin Irala, del cargo de Secretario de la Legación del Paraguay ante los Gobiernos de Francia, Gran Bretaña y España,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al doctor don Eusebio Ayala Secretario de la expresada Legación, en reemplazo del señor Irala.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIOLO

Asunción, Agosto 29 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los señores J. Bernardo Troche, Manuel Fernández y José A. Cristaldo, aspirantes de la Aduana Central en reemplazo de los señores Domingo Zaninovich, Manuel Gandarella y Tomás Escauriza.

Digitized by Google

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Concédese al señor Higinio Uriarte, propietario de la línea de Tramways desde el Puerto de esta ciudad hasta el cerro de Tacumbú, una prórroga de diez años, á contar desde el 1° de Agosto de 1898 á los efectos de los Decretos Legislativos de fecha 21 de Julio de 1888 y 7 de Agosto de 1890 que autorizaban la construcción de esa línea y sus ramales.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil novecientos.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Agosto 29 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Agosto 30 de 1900.

Vista la renuncia elevada al Ministerio respectivo, por el vocal de la Junta E. Administrativa de Piribebuy don Martin Gini,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Santiago Cartanigno, vocal de la Junta E. Administrativa de Piribebuy.

Digitized by Google

Art. 2° Dénse las gracias al señor Gini por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1° Autorízase al P. E. á celebrar un contrato con don Manuel José Acuña, para establecer una línea de mensajerías desde Punta de Fierro hasta Villa Encarnación, de acuerdo con la solicitud presentada el 25 de Junio de 1900.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Franc. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD
J. E. PÉREZ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Agosto 31 de 1900.

Cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1° Autorízase al señor C. P. Ogilvie, propietario de la línea de tramways «Conductor Universal», para cambiar la línea de la Trinidad, que es de trocha angosta, por la de trocha ancha con la facultad de construir los cambios que sean necesarios.

Art. 2° Queda igualmente facultado para construir una línea que

Digitized by Google

partiendo de la plazoleta de la Recoleta por la calle del Sacramento hasta la calle España para empalmarse con la vía allí existente.

Art. 3° Toda la línea de trocha angosta que fuere cambiada por la de trocha ancha, quedará comprendida dentro de las leyes de concesiones otorgadas para la construcción de las líneas de Villa Morra á San Lorenzo.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Franc. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PÉREZ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Agosto 31 de 1900.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Agosto 31 de 1900.

Habiéndose recibido la primera partida de billetes mandados imprimir en la American Bank-Norte Company de New York y siendo conveniente sustituir con ellos los de distintas emisiones actualmente en circulación, tanto porque hay muchos de estos deteriorados por el uso, como para la debida uniformidad de nuestro papel moneda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Procédase por la administración de Deuda Pública al canje total de los billetos en circulación por las de la nueva impresión que se menciona, con las formalidades establecidas para el efecto por leyes vigentes.

Art. 2° La operación de canje empezará el 15 de Setiembre próximo entrante y durará hasta el 15 de Setiembre de 1901, para cuyo efecto la administración de Deuda Pública se pondrá de acuerdo con los Bancos de la ciudad sobre la base de que por

Digitized by Google

cada cantidad de billetes nuevos que dichos establecimientos reciban entregarán en el acto su equivalente en billetes usados.

Art. 3° Los billetes nuevos serán firmados por el presidente de la Administración de Deuda Pública, señor Gerónimo Pereyra Cazal y uno de los señores Consejales como sigue: los de 0:50, 50 y 500 pesos, por el señor Manuel Solalinde, los de 1, 10 y 200 pesos por el señor Marcelino Jorba, de 2 y 100 pesos por el señor Nicolás Angulo y los de 5 y 20 pesos por el señor Eduardo Kemmerich.

Art. 4° Los billetes de $ 0:50, $ 1 y $ 2 podrán firmarse con clichés y los demás á mano.

Art. 5° El P. E. propondrá oportunamente al H. Congreso las medidas que hay que adoptar respecto de los billetes que no fueron presentados al Canje.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Queda modificada la ley de 16 de Setiembre de 1899 que exime de derechos telegráficos á los diarios y periódicos del interior y litoral de la República, fijándose el máximum de palabras hasta 200 diariamente para cada uno, debiendo acojerse, pasado este limite, á la ley de tarifa para la prensa de 25 de Enero de 1898.

Art. 2° Los diarios ó periódicos que hagan uso de las franquicias que les concedan las leyes de 21 de Mayo de 1896 y de 16 de Setiembre de 1899, harán gratuitamente al Correo y Telégrafo Nacional las publicaciones de avisos, disposiciones y licitaciones.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Francisco E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PEREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Agosto 31 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1° Jubílase al señor Manuel Campos, Secretario Tesorero del Colegio Nacional de la Capital, con el sueldo íntegro que goza actualmente.

Art. 2° Agréguese al presupuesto del Consejo S. y Superior.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los veinte y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Franc. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PEREZ
Fed. A. Zelada
Secretario

—

Asunción, Agosto 31 de 1900.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Sepáranse los cargos de Juez de Paz y Jefe Político que actualmente estén desempeñados por una sola persona.

Art. 2° Agréguese al presupuesto general de gastos de la Nación.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Digitized by Google

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
Franc. E. Melgarejo
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Agosto 31 de 1900.

Téngase por ley, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Setiembre 1° de 1900.

Estando de regreso á esta Capital el señor don Guillermo de los Rios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Repóngase en su cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior al señor de los Rios.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Ministro de Hacienda, don Francisco Campos, por los servicios prestados en el desempeño interino de dicha cartera.

Art. 3° El Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública refrendará el presente decreto.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMAS LEGAL

Asunción, Setiembre 1° de 1900.

Vista la nota del Consejo Nacional de Higiene aconsejando el levantamiento de cuarentenas impuestas á las procedencias brasileras del Estado de Matto Grosso, en virtud de haber desaparecido las causas por las cuales fueron impuestas,

Digitized by Google

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Derógase en todas sus partes los decretos de fecha 30 de Junio y 3 de Julio ppdo. relativos á dichas cuarentenas.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda para sus efectos, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Camara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Prorógase por cinco años más á contar desde el día del vencimiento, las disposiciones de los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la ley de 6 de Noviembre de 1895, referentes al pago del impuesto de tres por mil sobre los contratos de compra-venta, permuta ú otros que tengan por objeto la transferencia de bienes inmuebles.

Art. 2° Dicho impuesto formará parte de las rentas generales y será abonado á la Oficina de Impuestos Internos en la forma establecida en el art. 7° de la citada Ley, debiendo ingresarse su producido en la Tesorería General de la Nación.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Franc. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PEREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 1° de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Créase una oficina de correos en el punto denominado «Punta-Porá» y un chasque de Villa Concepción al citado punto, con la asignación mensual de ciento veinte y cinco pesos fuertes al chasque y veinte pesos mensual al encargado de correos.

Art. 2° Créase igualmente un auxiliar para la Oficina telegráfica de Villa Franca vieja con la asignación mensual de ($ 60) sesenta pesos fts.

Art. 3° Autorízase á la Dirección de Correos y Telégrafos á hacer los gastos necesarios para la instalación de dicha Oficina.

Art. 4° Agréguese al Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Francisco E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
A. R. SOLER
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 3 de 1900.

Téngase por ley, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y—

DECRETAN:

Art. 1° Autorízase al P. E. á mandar entregar de las rentas generales de la Nación á la Secretaría del Senado Nacional la suma de un mil novecientos cuarenta y dos pesos fuertes de curso legal, para sufragar los gastos que ocasionara el entierro del extinto senador doctor don Benjamin Aceval.

Digitized by Google

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de Diputados
A. R. SOLER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 3 de 1900.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El personal dirigente de la Penitenciaria de Emboscada queda constituido del modo siguiente:

Un director.....	mensual	$ 300:00
Un secretario-contador.....	id.	» 200:00
Un alcaide.....	id.	» 150:00
Dos capataces á $ 80 cu.....	id.	» 160:00
Un médico practicante y encargado de botica.	id.	» 100:00

Art. 2º Agréguese al Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Franc. E. Meigarejo
Secretario

El P. de la C. de Diputados
A. R. SOLER
Fed. A. Zelada
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Setiembre 3 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Declárase en vigencia para el próximo año económico de 1901 el Presupuesto General de Gastos de la Nación del presente año.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Francisco E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de D.D.
A. R. SOLER
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 3 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1° Autorízase al P. E. para que de las rentas generales de la Nación mande entregar á las comisiones constructoras de los templos de Areguá y Villa Rica la suma de tres mil y cinco mil pesos fuertes respectivamente.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Digitized by Google

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Francicco E. Malgarejo
Secretario

El P. de la C. de D.D.
A. R. SOLER
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 3 de 1900.

Cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1º Jubílanse á los señores Gregorio Narvaez, ex-Juez de Paz de San Roque, y Celestino Avila, inspector general de telégrafos, con el sueldo íntegro que gozaba como Juez de Paz el primero y con el que goza actualmente el otro como Inspector General de Telégrafos.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Rufo Caballero
Secretario

El P. de la C. de D.D.
A. R. SOLER
Federico A. Zelada.
Secretario

Asunción, Setiembre 3 de 1900.

Cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ T. LEGAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, 4 de Setiembre de 1900.

En vista de la nota de la Legación de Alemania de fecha 1° de Agosto próximo pasado, comunicando haber sido trasladado el Cónsul de aquel país en esta capital, señor Pablo Falcke, con el mismo cargo en la ciudad de Rio de Janeiro, y que el Barón de Waugenheim queda encargado de los negocios consulares en esta ciudad hasta nueva disposición del Gobierno aleman;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el decreto de 6 de Marzo de 1899, por el que se reconoce al citado señor Falcke en el carácter de Cónsul de Alemania en la Asunción.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, 4 de Setiembre de 1900.

Atento á la nota de fecha 15 de Mayo último de la Legación Alemana,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto el artículo 2° del decreto de 25 de Agosto de 1899, nombrando al señor Max Epharaim, Cónsul del Paraguay en la provincia de Schleswig-Holstein (Alemania) con residencia en Altona.

Art. 2° Comuniquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Setiembre 4 de 1900.

De conformidad con la ley del 1° del corriente,

Digitized by Google

El Presidente de la República

DECRETA:

Art.° Nómbrase Director de la Penitenciaría de Emboscada al señor Ladislao Mongelós, secretario contador don Marcos Ferretti, alcaide al capitán don José M. Ferreira; capatáz don Ezequiel Cazal y encargado de Botica don Juan C. González.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 4 de 1900.

Habiendo pasado á ocupar otro puesto el Jefe Político de Carapeguá,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe Político en comisión del Departamento de Carapeguá al teniente de Infantería don Antonio Almeida, actual jefe de Caapucú y en reemplazo de éste al señor Agustin Zelada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 4 de 1900.

Debiendo regresar á su cuerpo el teniente de Caballería don Juan L. Hermosilla, Jefe Político en comisión del Departamento de Itá,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe Político del espresado departamento al señor Pedro Lescano.

Digitized by Google

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 5 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Félix Alegre aspirante de la Aduana Central en reemplazo de Don José C. Céspedes, que ha pasado á ocupar otro puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Quedan exonerados de todo derecho de importación los carruajes y guarniciones para el atalaje de los mismos, durante el año próximo de 1901.

Art. 2° La exoneración de que habla el antecedente artículo sobre las guarniciones para el atalaje, se comprenderán las que correspondan á cada carruaje introducido.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los treinta y un dias del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Franc. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. DD.
A. R. SOLER
Fed. A. Zelada
Secretario

Digitized by Google

Asunción, Setiembre 5 de 1900.

Téngase por ley; publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1° Concédese á los Sres. Boettner, Gautier y Cía, la libre introducción anual, por el término de cinco años, de veinte mil latas litografiadas para el envase de aceite de maní de 2 y 1[2 y 5 kilos de capacidad, destinadas á la exportación.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Franc. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
A. R. SOLER.
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 5 de 1900.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, acuerdan y

DECRETAN:

Art. 1° Autorízase á la municipalidad de la Capital para jubilar á los Sres. Manuel Berdoy, Daniel Britez y Félix Barrios, los dos primeros Encargados de los Cementerios del Mangrullo y de la Recoleta y el último portero de la Intendencia, con sueldo íntegro, en atención á los servicios prestados por más de veinte años.

Digitized by Google

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Franc. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. DD.
A. R. SOLER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 5 de 1900.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Modificase la subvención otorgada á favor de don Juan Alvarez en 25 de Abril del corriente año, en la forma siguiente:
El servicio de la mensajería se efectuará dos veces por semana y el de las correspondencias por chasques diariamente.
Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los treinta y un dias del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Franc. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
A. R. SOLER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 5 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Créase en la guardia nacional de la república una tercera categoría, que se denominará «Territorial» y en la que deberán enrolarse todos los ciudadanos desde los cuarenta y cinco hasta los cincuenta años que no hubiesen prestado sus servicios en el ejército de línea.

La guardia nacional «Territorial» sólo será llamada al servicio una vez que la «Reserva» haya salido en campaña.

Art. 2° Créase un batallón de guardias nacionales que se denominará «Aspirantes» y de donde deben salir los oficiales de la guardia nacional.

Art. 3° El nombramiento de jefes y oficiales se hará por el P. E. á propuesta de la Inspección General de Milicias; el de las clases será hecho directamente por la Inspección General. Aquellos serán instructores del batallón y ayudantes de la Inspección General gozando del sueldo que les corresponda según la graduación militar que tuvieren.

Art. 4° Para ingresar al batallón «Aspirantes» deberá presentarse una solicitud á la Inspección General de Milicias, y una vez que ésta lo acuerde el ingreso, el solicitante no podrá alegar excepción alguna de las establecidas en la ley general de la guardia nacional.

Art. 5° Deberán practicar ejercicios doctrinales durante cuatro horas todos los domingos del año.

Quedan exceptuados los dias en que sea llamado el pueblo á ejercer el derecho del sufragio.

Art. 6° Toda falta será castigada con arreglo á las ordenanzas vigentes y las de asistencia con ejercicios en el batallón 1° de Línea, de uno á ocho dias impuesto directamente por el jefe del cuerpo, castigo que podrá aumentarse hasta el doble por la Inspección General de Milicias. Los reincidentes en cinco veces continuadas bastarán para que sean eliminados del batallón por la Inspección General de Milicias.

Art. 7° El Departamento General de Policía dará inmediatamente cumplimiento á la detención de los aspirantes, por orden escrita que reciba del Jefe del Batallón ó del Inspector General de Milicias.

Digitized by Google

Art. 8° Toda solicitud y demás tramitaciones para el ingreso al Batallón de «Aspirantes» serán hechas en papel común.

Art. 9° Los gastos que origine el cumplimiento de esta ley, serán imputados á la general de la guardia nacional.

Art. 10 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del H. Congreso Legislativo, á los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
Francisco E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de Diputados
A. R. SOLER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 5 de 1900.

Téngase por ley; publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase á la Municipalidad de la Capital á contratar el alumbrado público y privado de la ciudad á luz eléctrica, bajo las condiciones siguientes:

1ª El contratista establecerá el alumbrado público dentro del término de diez y ocho meses á contar desde la fecha en que se haya firmado el contrato por escritura pública.

2ª La extensión del radio de iluminación comprenderá las siguientes calles: al Norte el barranco del Río Paraguay, al Sud las calles Coronel Martínez y Bermejo, al Este calle Brasil y al Oeste el Arsenal-cué, debiendo ser de resorte exclusivo de la Intendencia, la distribución del alumbrado en las calles, plazas públicas y edificios del Estado.

3ª El alumbrado público y privado se hará con lámparas de arco voltaico de mil doscientas bujías nominales é incandescentes de diez y seis bujías. Las de arco voltaico costarán quince pesos oro mensual cada una, prendidas durante toda la noche y un peso y sesenta centavos oro las incandescentes. Si el alumbrado se hace

Digitized by Google

por regulador las de arco voltaico costarán treinta centavos oro por hora de servicio y las incandescentes seis centavos oro. La empresa podrá también facilitar luz hasta media noche á los siguientes precios: las lámparas de voltaico á nueve pesos oro mensuales y las incandescentes á ochenta centavos.

4ª Por cada lámpara de arco voltaico de alumbrado público mensualmente hasta media noche, el contratista hará un descuento de treinta y cinco centavos oro al mes y cinco centavos por cada lámpara incandescente, y cincuenta centavos y diez centavos oro respectivamente por toda la noche.

Si el servicio fuere por regulador, el descuento será de cinco centavos por cada hora de lámpara voltaico y un centavo oro por por las incandescentes.

Del alumbrado privado el contratista pagará á la Municipalidad iguales cantidades á las descontadas por servicio público, y le abonará también un centavo oro por cada watt-hour de corriente eléctrica empleada como fuerza motriz aplicada á cualquier servicio particular.

5ª A los clientes que hagan uso de una gran cantidad de corriente, el contratista acordará un descuento especial.

6ª El contratista proporcionará á los clientes alambres, lámparas y bombas completas al precio de dos pesos oro por lámpara.

7ª Por instalación de las lámparas de arco voltaico no se cobrará sino el precio del alambre, quedando las lámparas de propiedad de la empresa.

8ª Por instalación fuera del radio determinado en el inciso segundo el contratista cobrará un aumento prudencial.

9ª El contratista se comprometerá á proporcionar corriente eléctrica (además del de la iluminación) para calefacción, fuerza motriz de cualquier potencia y para tramway, cobrando un precio arreglado al tamaño del motor y hora de trabajo. También proporcionará corriente para hacer funcionar ventiladores por regulador ó á precio fijo mensual.

10. La instalación de los cables sera aérea por medio de poste de fierro ó de madera labrada y pintada con soportes y brazos que sostendrán los cables conductores de cobre aislado, sujetos por aisladores de porcelana. Los cables deben ser colocados á una altura conveniente para no perjudicar la estética de la ciudad.

11. El término de la concesión será de veinticinco años y durante este tiempo el Estado no podrá otorgar otra concesión para el mismo objeto en la capital; ó terminado dicho periodo el contratista gozará de la preferencia, en igualdad de condiciones para una nueva concesión de iluminación sea cual fuere su forma y clase.

Digitized by Google

12. Durante el término de la concesión, la empresa estará exenta de todo impuesto fiscal ó municipal.

13. El Estado ó la Municipalidad podrá comprar los derechos del contratista, prévio convenio de partes y autorización del Congreso Nacional

14. La Municipalidad pagará el alumbrado público por mensualidades, siendo el Estado garante subsidiario con las rentas generales en el caso que la Municipalidad no llegare á pagar mensualmente.

15. La empresa podrá introducir libre de todo derecho de aduana y de otros si los hubiere, durante el término de la concesión las máquinas, útiles, herramientas, hilos, correas y demás enseres, para la instalación, funcionamiento, conservación y mejora del alumbrado público.

Art. 2º La Municipalidad llamará á licitación por el término de ciento veinte días el servicio de luz eléctrica debiendo publicar en varios diarios del exterior el aviso respectivo con la transcripción íntegra de las bases establecidas en la presente ley. En igualdad de condiciones la empresa denominada «Asunción Traction and Electric Cª. de Filadelfia» representada por el señor Alfonso A. Rutis, tendrá la preferencia y si nadie se presenta á mejorar las propuestas y esta se negare á firmar el contrato, perderá el depósito de cinco mil pesos de curso legal que ha hecho en la Tesorería General de la Nación, como garantía de sus proposiciones.

Art. 3º La Municipalidad cederá gratuitamente al contratista por el término de la concesión un terreno municipal baldío en el punto donde hubiere, cuya superficie no será mayor de trescientos metros cuadrados.

En caso de no existir terrenos municipales en lugar adecuado, la empresa indicará el terreno de propiedad particular que le convenga, el cual será expropiado por cuenta de ella.

Art. 4º Prévio aviso á la Municipalidad con seis meses de anticipación, el contratista podrá transferir sus derechos á otra empresa.

Art. 5º La Compañía podrá colocar turbinas y efectuar cualquier clase de obra para producir electricidad con la fuerza del agua de los arroyos, riachos, lagunas ó brazos del Río Paraguay y construir cañerías para conducir agua á la usina sin perjudicar el tráfico público.

Art. 6º El contratista tendrá máquinas de repuesto para evitar la interrupción del alumbrado público por descompostura de máquinas, y por cada noche de interrupción abonará una multa igual

Digitized by Google

al duplo de lo que cobre por noche; salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado ante la Intendencia Municipal.

Art. 7° La empresa queda autorizada á establecer lineas de tramways eléctricos, dentro del término de dos años, á contar desde la fecha en que ha sido firmado el contrato, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

1° El trazado y plano de la línea deberán ser sometidos préviamente á la aprobación del Congreso.

2° El itinerario, precio de pasajes y de carga de los tramways eléctricos, se establecerán de acuerdo con la Intendencia Municipal.

3° El horario será también establecido de acuerdo con la misma autoridad y consultando las necesidades del vecindario.

4° La empresa podrá establecer rieles, cambios, estaciones, señales, etc., con tal de no entorpecer el tráfico público.

5° Para la instalación de las estaciones de tramways, el Gobierno expropiará los terrenos necesarios, por cuenta de la empresa. los cuales quedan declarados de utilidad pública por esta ley.

Art. 8° Para ser firmado el contrato de concesión el interesado depositará una garantia de tres mil pesos oro sellado ó su equivalente en moneda de curso legal, la cual quedará á favor del Estado, si las obras de instalación no principian dentro del término expresado en la presente ley. Esta garantía será devuelta al contratista una vez instalada la usina respectiva.

Art. 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
Francisco E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 5 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Concédese á las empresas de saladeros, conservas y estractos de carnes que se establezcan en el país, las siguientes exenciones y franquicias hasta el 31 de Diciembre de 1910.

1º Libre introducción de las maquinarias y otros elementos requeridos para los edificios é instalaciones, materiales para envases de sus productos, sal común y sustancias químicas necesarias.

2º Exoneración de los derechos de exportación para los productos y subproductos de la industria.

Art. 2º Las operaciones de importación y exportación que practicaren los concesionarios, se sujetarán á las tramitaciones establecidas en las leyes y reglamentos aduaneros y pagarán los servicios de eslingaje y depósito.

Art. 3º El P. E. determinará al reglamentar esta ley, el mínimum de los animales vacunos que deben sacrificarse anualmente en el establecimiento, á los efectos de esta concesión.

Art. 4º Si el establecimiento deja de trabajar el mínimum durante doce meses consecutivos, perderá los beneficios de esta concesión, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificado ante el Poder Ejecutivo.

Art. 5º El Poder Ejecutivo nombrará un inspector que verifique los productos en su forma de elaboración de cada establecimiento concesionario, de modo que no sean nocivos á la salud.

El P. E. fijará los deberes y atribuciones de estos empleados, cuya asignación mensual será de $ 500 y pagada por la empresa concesionaria.

Art. 6º El P. E. limitará anualmente y en cada caso prévio informe de la Administración de aduanas, basado en la importancia de la producción de los saladeros, la cantidad de los efectos declarados libres de los derechos de importación por esta ley.

Art. 7º Los saladeros mencionados pagarán al Estado como único impuesto por cada animal que se beneficie en el establecimiento, el 50 % del impuesto establecido por la exportación de cada cuero.

Art. 8º Si los establecimientos fuesen de sistema moderno, como frigorífico ó de conserva y extracto de carne, pagarán sólo diez centavos oro por cada animal.

Art. 9º Será declarado en comiso todo artículo ó mercadería

Digitized by Google

que los concesionarios importen ó exporten en contravención á esta ley, quedando caduca la concesión.

Art. 10. Las empresas quedan obligadas á establecer su domicilio legal en la república y á llevar su contabilidad en idioma nacional.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Franc. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
A. R. SOLER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 5 de 1900.

Téngase por ley; publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Concédese á don Rodolfo Alurralde, la facultad por el término de dos años de catar y cabar dentro de la zona que esta ley fija y en tierras de cualquier dominio para buscar minas de oro, plata, cobre, mercurio, piedras preciosas y materias fósiles que han sido declaradas de propiedad del Estado por el inciso 2° artículo 33 título I libro 3° del Código Civil.

Concédesele igualmente la facultad de laborar y beneficiar dichas minas y la de disponer de ellas como dueño, con los requisitos y bajo las reglas que se prescriben en las siguientes disposiciones.

Estas concesiones en cuanto á responsabilidad, se sujetarán á lo que disponen los artículos 14 de la Ley del 22 de Agosto de 1878 y 9° de la de 21 de Setiembre de 1893.

Art. 2° La zona donde podrá catar y beneficiar el referido concesionario de acuerdo con el artículo anterior, es la comprendida

Digitized by Google

dentro de los siguientes límites: el Rio Paraguay, el Río Paraná, la traza del Ferrocarril que vá de Villa Rica á Villa Encarnación y el Río Tebicuary. Este cateo no podrá hacerse dentro del radio de los municipios.

Art. 3° Las concesiones de las minas se harán por pertenencias, siendo cada una de ellas de quinientas hectáreas.

Art. 4° Como descubridor de mineral nuevo en el que no haya mina ó cata abierta tiene derecho á cuatro pertenencias.

Si denunciase mina en terreno conocido como mineral, es decir, en el que haya mina ó veta abierta, tiene derecho á sólo tres pertenencias, seguidas ó como más le convenga.

Art. 5° La mina ó veta desierta ó abandonada se considera, á los efectos de esta ley, como no existente y por consecuencia, si el concesionario la denunciase, es considerado como descubridor.

Art. 6° Si el señor Alurralde descubriese minas en tierras de propiedad fiscal, tendrá derecho á comprarlas, prévia tasación pericial del valor del terreno y de las indemnizaciones que correspondan á los ocupantes por las mejoras que hayan introducido en él.

Art. 7° Si dentro de los dos años que se le acuerdan, por el artículo 1° al señor Alurralde, para el cateo, denunciase alguna mina quedará ipso-facto prorogado este plazo por un año más, desde la terminación del plazo anterior.

Art. 8° Al descubrir mina en terreno fiscal, Alurralde procederá inmediatamente á denunciar en compra la fracción que convenga á sus intereses.

Art. 9° Desde que haya efectuado la denuncia y haga el depósito en Tesorería del importe del terreno y las indemnizaciones, el concesionario tiene derecho á considerarse dueño del terreno y á explotar las minas que se encuentran en él.

Art. 10. Queda también facultado el señor Alurralde, para construir las líneas férreas económicas que juzgue conveniente para unir las minas y establecimientos metalúrgicos que establecerá con los puertos que más le convengan.

Los planos y trazados de las líneas serán sometidos y aprobados préviamente por el Congreso.

Art. 11. Los materiales para vía férrea así como las maquinarias y herramientas que importe para la explotación de las minas que descubra, quedarán libres de derechos de importación.

Art. 12. Esta concesión es intransferible.

Art. 13. El concesionario no tiene derecho á los premios establecidos en la Ley del 21 de Setiembre de 1893.

Art. 14. El concesionario, en caso de descubrir y explotar minas

Digitized by Google

al amparo de esta Ley, dará al Estado el cuatro por ciento de las utilidades líquidas.

Art. 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Fco. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
A. R. SOLER
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 5 de 1900.

Téngase por ley; publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 7 de 1900.

Visto lo expuesto por el Cónsul del Paraguay en Filadelfia, solicitando la creación de un Vice-Consulado en la misma ciudad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor William Mill Butler Vice-Cónsul del Paraguay en Filadelfia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Setiembre 10 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el Jefe Político de Villa Oliva don Juan D. Mercado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe Político de Villa Oliva al señor Rafael Riera.

Digitized by Google

Art. 2º Dénse las gracias al señor Mercado por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 10 de 1900.

Vista la necesidad de establecer un servicio policial en las estaciones de Villa Rica y Borja, donde por la distancia á que se encuentran de los pueblos respectivos no llega la acción de las policías urbanas con la eficacia que habría de desearse, máxime cuando existen actualmente en dichas estaciones núcleos importantes de población y comercio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase dos Comisarías de carácter policial en las estaciones mencionadas, con la dotación de un Comisario para el primer punto, y para el segundo de un Comisario y dos soldados, y la asignación mensual de cincuenta pesos fuertes, para aquellos, y veinte y cinco para cada uno de estos.

Art. 2º Nómbrase Comisarios á los señores Máximo León y Domingo Ortázar respectivamente.

Art. 3º Agréguese al Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 4º Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación; comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 10 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe Político de Santiago al alférez de artillería don Vicente Araujo.

Digitized by Google

Art. 2º Dénse las gracias por los servicios prestados al cesante.
Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Apruébase el presupuesto de gastos de la Municipalidad de Villeta y su correspondiente cálculo de recursos para el año de 1901, en la forma siguiente:

	Mensual	Anual
Cuerpo de vigilantes y gastos de policía	₲ 100:00	₲ 1.200:00
1 Secretario	» 50:00	» 600:00
1 Tesorero	» 15:00	» 180:00
1 Comisario de tablada	» 40:00	» 480:00
1 encargado del cementerio, alumbrado y recoba	» 30:00	» 360:00
Una aguatera de la oficina	» 3:00	» 36:00
Gastos		
Gastos de oficina y alquiler de casa	» 30:00	» 360:00
Alumbrado	» 100:00	» 1.200:00
Al Consejo S. de Educación 25 % s/10.028		» 2.507:00
Obras públicas é higiene		» 3.105:00

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Franc. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PÉREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 10 de 1900.

Téngase por ley; publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

CÁLCULO DE RECURSOS

	Mensual	Anual
Derechos de Tablada		
Por degolladura de un animal macho $ 2:50.		
Por degolladura de un animal hembra $ 2:00.		
Corral y revisación de marcas, c|u 0:30		
Cálculo s/90 animales	$ 225:00	$ 2.700:00
Mercado		
Por seis puestos para carne por mesa $ 1:00 s/90 reses.....	» 90:00	» 1.080:00
Por degolladura de cerdos $ 1:00 c|u.	» 4:00	» 48:00
Peages		
Carros con frutas para la exportación c|u á 0:50.....		» 3.000:00
Carros mercaderías para consumo, c|u 0:20		» 60:00
Patentes		
Comerciales é industriales por semestre.	» 550:00	» 1.100:00
Rodados.....	» 36:00	» 432:00
De perros, c|u 0:40.....	» 40:00	» 80:00
Alumbrado		
Comerciantes y propietarios 1ª categoría	» 1:50	
Comerciantes, industriales y propietarios 2ª categoría.....	» 1:00	
Id. id. id. 3ª categoría.....	» 0:50	» 56:00
Sepulturas		
Mensual, término medio $ 6:00.....		» 72:00
Tablada de campaña		
Por degolladura de 75 animales mensuales, c|u $ 2:00 y 1:50.....		» 1.800:00
		$ 10.028:00

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Apruébase el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Municipalidad de Yuty, para el año económico de 1901, en la forma siguiente:

	Mensual	Anual
Sueldo del Secretario	₲ 50:00	₲ 600:00
Id. del Comisario	» 30:00	» 360:00
El 25 % al Consejo S. de Educación s/ ₲ 5.072		» 1.268:00
El 8 % al contador de la Tesorería id. id.		» 405.76
Subvención á la banda de música	» 30:00	» 360:00
Alumbrado de Policía	» 10:00	» 120:00
Limpieza del mercado	» 3:00	» 36:00
Compostura y conservación de puentes y caminos	» 15:00	» 180:00
Encargado cuidador de alumbrado	» 5:00	» 60:00
Gastos de secretaría	» 10:00	» 120:00
Obras públicas é higiene		» 1.322:00
Gastos imprevistos		» 240:00
Suma		₲ 5.072:00

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Franc. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
J. E. PÉREZ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asuncion, Setiembre 10 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

CÁLCULO DE RECURSOS

	Mensual	Anual
Derechos de tablada 55 animales carneados al mes: machos y hembras á ₲ 1:70 y 2:00 respectivamente; término medio á ₲ 1:80 cu	₲ 99:00	₲ 1.188:00
Id. de revisación por cada animal ₲ 0:20 (55)	» 11:00	» 132:00
Id corralaje: id. id. id. 0:20 (55)	» 11:00	» 132:00
Id. mercado: id. id. id. ₲ 0:50 (55)	» 27:50	» 330:00
Id. cerdo: id. id. id. ₲ 1:20 (5)		» 6:00
Id. piso: id. id. id. carreta cargada de mercaderías y frutos del país á ₲ 0:25 cu (60)	» 15:00	» 180:00
Id. de oficina por cada escrituración de terrenos municipales, otorgada en concesión á ₲ 8:00 cu (7 documentos)		» 56:00
Id. id. por cada protesto (20) á ₲ 4:00 cu		» 80:00
Id. id. por cada contrato particular con la Municipalidad (5) á ₲ 10:00		» 50:00
Id. id. por cada testimonio 2° en adelante á ₲ 8:00 (4)		» 32:00
Id. id. por cada testimonio de cualquier género á ₲ 3:00 (4)		» 12:00
Patentes comerciales é industriales por semestre ₲ 600:00		» 1.200:00
Impuestos de pesas y medidas id. id. ₲ 84:25		» 168:50
Derechos de sepulturas: 5 categorías á ₲ 1:00, ₲ 2:00, ₲ 3:00, ₲ 5:00, ₲ 10:00, 52 defunciones al año, término medio á ₲ 4:00		» 208:00
Derechos de arrendamiento de panteones á ₲ 5:00, ₲ 7:00, ₲ 10:00, anual ₲ 35:00		» 35:00
Patentes á mercachifles ambulantes		» 80:00
Arrendamiento del paso Tebicuary		» 200:00
Registro de marcas á ₲ 0:50 (70)		» 35:00
Patentes de obrajes de madera á cada patron principal á ₲ 40:00 semestral (6)		» 480:00

Digitized by Google

Acopiador de maderas sin ser obrajero á $ 20:00 c|u (3) semestral.....		$ » 120:00
Acopiador de frutos del país en general á $ 20:00 c|u semestral (2).....		» 80:00
Guias de cueros al año 50 á $ 0:45....		» 22:50
Derechos de alumbrado y limpieza por cada casa comercial (15) á $ 1:00 mensual.....	» 15:00	» 180:00
Venta de cada sitio de sepultura á $ 25:00 y $ 40:00.....		» 65:00
Suma.....		$ 5.072:00

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Apruébase el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Municipalidad de Barrero Grande para el año 1901, en la forma siguiente:

	Mensual	Anual
Sueldo de un Secretario.....	$ 15:00	$ 180:00
Id. de un Comisario de tablada.....	» 12:00	» 144:00
Id. de un encargado de limpieza del cementerio.....	» 10:00	» 120:00
Id. á dos agentes de policía, cada uno á $ 17.50 mensual.....	» 35:00	» 420:00
Id. á un maestro ayudante de la escuela N. de niñas (por 9 meses)		» 90:00
A una aguadora de la guardia y barredora del mercado.....	» 7:00	» 84:00
Otros gastos: kerosene.....	» 7:50	» 90:00
Al Consejo N. de Educación 25 % s/ $ 2.460:00.....	» 51 25	» 615:00
Suscrición á un diario.....	» 3:00	» 36:00
Limpieza de plaza.....	» 7:50	» 90:00
Obras públicas.....		» 590:00
		$ 2.460:00

Digitized by Google

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
F. E. Melgarejo
Secretario

El Presidente de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 10 de 1900.

Téngase por ley; publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

RECURSOS

	Mensual	Anual
Derecho de degolladura (término medio) aproximativo, 54 reses al mes á ₲ 2:00 cada una	₲ 108:00	₲ 1.296:00
Id. id. de las compañías	» 5:00	» 60:00
Id. de sepulturas	» 12:00	» 144:00
Id. de patentes	» 80:00	» 960:00
		₲ 2.460:00

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Apruébase el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Junta E. Administrativa de San Pedro del Paraná para el año 1901, en la forma siguiente:

	Mensual	Anual
Comisario y Secretario	₲ 20:00	₲ 240:00
Alumbrado de Policía	» 3:00	» 36:00
Encargado del cementerio	» 4:00	» 48:00
Conservación y limpieza del cementerio	» 4:00	» 48:00
Limpieza del pueblo y sus alrededores		» 100:00

Digitized by Google

Conservación del corral para el abasto...		$	16:00
Fiestas patrias y del pueblo		»	80:00
Gastos de oficina.....	$ 3:00	»	36:00
Manutención de presos y remisión de los mismos.....		»	100:00
Eventuales		»	50:00
Conservación de caminos y picadas.....		»	120:00
Para la instrucción pública 25 % s $ 1.357:00.....		»	339:25
Obras públicas é higiene.....		»	143:75
		$	1.357:00

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos.

El Presidente del Senado
A. H. CARVALLO
Franc. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de Diputados
JOSÉ E. PÉREZ
Fed. A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 10 de 1900.

Téngase por Ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

RECURSOS

	Mensual	Anual
Patentes semestralmente $ 200:00.....		$ 400:00
Id. acopiadores de frutos no patentados de 1ª y 2ª clase, por semestre $ 50:00 .		» 100:00
Degolladura de animales vacunos para el abasto á $ 2 c u, 24 al mes		» 576:00
Idem en campaña $ 2 c/u, 3 al mes.....		» 72:00
Derechos de corral y revisación.....	$ 12:00	» 144:00
Piso de carretas.....	» 1:00	» 12:00
Derechos de cementerio.....		» 44:00
Anotaciones de marcas		» 9:00
		$ 1.357:00

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Apruébase el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Municipalidad de Villa Rica para el año 1901, en la forma siguiente:

		Mensual		Anual
Gastos de Policía				
Manutención de la guarnición	₲	200:00	₲	2.400:00
Gastos de honorarios				
Secretario	»	200:00		
Tesorero.....	»	80:00		
Dos Comisarios Inspectores c/u á ₲ 75:00	»	150:00		
Un Comisario cobrador.....	»	75:00		
» de Tablada.....	»	75:00		
Un contador.....	»	60:00		
Un encargado del aseo y enseres de tablada	»	60:00		
Un peón para la tablada.....	»	50:00		
Un encargado del cementerio	»	40:00		
Un peón para el corral de abasto.	»	40:00		
Un limpiador de mesa al mercado	»	40:00		
Un empleado al mercado para aseo	»	25:00		
Un portero de la Oficina Municipal	»	15:00		
	₲	910:00	»	10.920:00
Al Consejo S. de Educación el 25 % sobre ₲ 47:253:00.....	₲	11.813:25		
Alumbrado público	»	2.400:00		
Publicaciones de balances etc.....	»	360:00		
Gastos de Oficina	»	500:00	»	15.073:25
Obras públicas ,beneficencia é higiene			»	18.859:75
			₲	47.253:00

Digitized by Google

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos.

El P. del Senado
A. H. CARVALLO
Franc. E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.
JOSÉ E. PEREZ
Federico A. Zelada
Secretario

Asunción, Setiembre 10 de 1900.

Téngase por ley; publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

CÁLCULO DE RECURSOS

	Término medio Mensual	Anual
Derechos de Tablada		
Degolladura de animales machos cada uno ₲ 3:00.		
Id. id. id. hembras id. 2:50.		
Revisación de marcas c/ animal 0:20.		
Corralaje de tropas de hacienda por una sola vez c animal 0:20.		
Cálculo sobre 500 animales, mensual..	₲ 1.575:00	₲ 18.900:00
Derecho de mercado		
Por treinta y seis puestos para el espendio de carne á razón de ₲ 25:00 cada mesa.....	» 900:00	» 10.800:00
Derecho de degolladura de cerdos		
Degolladura de cada uno ₲ 1:50.....	» 35:00	» 420:00
Derecho de buhoneria		
Por cada puesto de espendio ó compra de frutos ó artículos en el mercado, cada uno mensualmente 0:50.....	» 100:00	» 1.200:00
Derechos de patentes		
Comerciales é industriales, por semestre ₲ 5.000:00.....		» 10.000:00

Digitized by Google

Arrendamientos de tierras municipales

Por chacra de cien varas en cuadro fuera de los boulevares, por año $ 3 $ 30:00 $ 360:00

Sobre mensura y delineación

Por mensura y delineación de terrenos para edificar, c/u $ 10:00..... » 240:00

Arrendamientos dentro del radio de los Boulevares

Por manzanas de cien varas en cuadro á $ 15:00 por año..... » 500:00

Arrendamientos en general

Ocupantes que no tengan sus sitios cercados; por año $ 2.00 cada uno.... » 200:00

Protestas

Por protestas de documentos, cada una $ 2:00..... » 48:00

Otorgamiento de títulos de propiedad

Sobre terrenos municipales, por cada título $ 15:00..... » 400:00

Der cho de piso

Por cada carreta con carga general $ 0:20.
Id. id. id. id. id. leña $ 0:10..... » 400:00

Copias en Secretaría

Por copias que no excedan de dos fojas $ 6:00.
Pasando de dos fojas las subsiguientes $ 3:00..... » 30:00

Derecho de alumbrado público

Comerciantes que pagan patente menor de $ 40:00 por mes $ 1:50.
Id. id. id. id. de $ 40 á $ 60 id. $ 2
Id. id. id. id. de » 60 á » 80 id. » 3
Id. id. id. id. de » 80 á » 100 id. » 4
Id. id. id. id. de » 100 á » 150 id. » 5
Casas de familia..... » 1 » 2.400:00

Digitized by Google

Derecho de cementerio

Por inhumación en 1ª clase ₲ 6:00
» » 2ª » » 4:00
» » 3ª » » 2:00
Ventas de lotes para sepultura 1ª clase ₲ 40:00
Id. id. id. id. id. 2ª id. ₲ 30:00
Id. id. id. id. id. 3ª id. » 20:00 ₲ 700:00

Guías

Por cada una ₲ 0:50..... » 50:00

Derechos de marcas

Anotación de marcas cada una ₲ 1:00 » 25:00

Comisaría de campaña

A cobrar de varias Comisarías..... » 200:00

Derechos sobre tropas de tránsito

Revisación de animales en tránsito para otros puntos, por cada uno ₲ 0:10 » 200:00

Pesas y medidas

Por derechos de las mismas..... » 180:00
₲ 47.253:00

Asunción, Setiembre 11 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Gualberto Candia aspirante de la Aduana Central en sustitución de don Augusto Recalde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Setiembre 12 de 1900.

Habiendo comunicado la Inspección General de Milicias haber terminado el enrolamiento de los ciudadanos que componen la cir-

Digitized by Google

cunscripción núm. 1 de la Guardia Nacional y vista las propuestas presentadas en la misma nota;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan divididas las fuerzas que componen la circunscripción núm. 1 en seis regimientos en la forma siguiente:

El regimiento núm. 1 lo compondrán los batallones de la activa núms. 1, 2 y 3 de la parroquia de la Catedral y como núm. 4 el batallón de la Recoleta.

El regimiento núm. 2 lo compondrán los batallones de la activa núms. 1, 2 y 3 de la parroquia de la Encarnación y como núm. 4 el batallón de Lambaré.

El regimiento núm. 3 lo compondrán los batallones núms. 1, 2 y 3 de la activa de la parroquia de San Roque y como núm. 4 el batallón de la Trinidad.

El regimiento núm. 4 lo compondrán los batallones de la reserva de la Catedral y Recoleta con los núms. 1 y 2.

El regimiento núm. 5 lo compondrán los batallones de la reserva de la Encarnación y Lambaré con los núms. 1 y 2.

El regimiento núm. 6 lo compondrán los batallones de la reserva de San Roque y Trinidad con los núms. 1 y 2.

Art. 2° Encárgase del mando de la circunscripción núm. 1 al señor Inspector General de Milicias, general don Juan B. Egusquiza.

Art. 3° Asciéndese á coronel de Guardia Nacional al señor teniente coronel don Pedro Saguier, el que conjuntamente con la secretaría de la Inspección General de Milicias actuará como 2° jefe de la circunscripción núm. 1.

Art. 4° Nómbrase sargento mayor, jefe de Detall al ciudadano don Adolfo Riquelme, y al ciudadano don Daniel Candia, sargento mayor, ayudante general.

Art. 5° Para el servicio de la circunscripción núm. 1, nómbrase en comisión á los ciudadanos que se designan á continuación con los grados, prerrogativas y mandos que se detallan:

Regimiento núm. 1.

Coronel jefe del regimiento al ciudadano don Carlos R. Saguier.

Teniente Coronel segundo jefe al ciudadano don Cayetano Alberto Carreras.

Sargento mayor jefe de Detall al ciudadano don Guillermo López Moreira.

Digitized by Google

Teniente coronel jefe del batallón núm. 1 al ciudadano don Fernando Viera.

Sargento mayor 2º jefe al ciudadano don Eduardo López Moreira.

Teniente coronel jefe del batallón núm. 2 al ciudadano don Cárlos Luis Isasi.

Sargento mayor 2º jefe al ciudadano don Manuel Chaves.

Teniente coronel jefe del batallón núm. 4 al ciudadano don Eusebio Mongelós.

Sargento mayor 2º jefe al ciudadano don Leopoldo Soria.

Regimiento núm. 2.

Coronel jefe del regimiento al ciudadano don Patrocinio Zelada.

Teniente coronel 2º jefe al ciudadano don Juan de la Cruz Arrúa.

Sargento mayor jefe de Detall al ciudadano don José del R. Sánchez.

Teniente coronel jefe del batallón núm. 1 al ciudadano don Rodolfo Guanes.

Sargento mayor 2º jefe al ciudadano don Francisco Chaves.

Teniente coronel jefe del batallón núm. 2 al ciudadano don Eduardo Schaerer.

Sargento mayor 2º jefe al ciudadano don Santiago Quaranta.

Teniente Coronel jefe del batallón núm. 4 al ciudadano don Federico Chirife.

Sargento mayor 2º jefe al ciudadano don Gregorio Cálcena.

Regimiento núm. 3.

Coronel jefe del regimiento al ciudadano don Federico Bogarin.

Teniente coronel 2º jefe al ciudadano don Prudencio Ozcáriz.

Sargento mayor jefe de Detall al ciudadano don J. Ramón Silva.

Teniente coronel jefe del batallón núm. 1 al ciudadano don Antonio Carreras.

Sargento mayor 2º jefe al ciudadano don Remigio Mazó.

Teniente coronel jefe del batallón núm. 2 al ciudadano don José G. Gill.

Sargento mayor 2º jefe al ciudadano don Federico Zelada.

Teniente coronel jefe del batallón núm. 3 al ciudadano don Roque Encina.

Sargento mayor 2º jefe al ciudadano don Francisco Melgarejo.

Teniente coronel jefe del batallón núm. 4 al ciudadano don Jaime Peña.

Sargento mayor 2º jefe al ciudadano don Rómulo Baleau.

Regimiento núm. 4.

Coronel jefe del regimiento al ciudadano don Pascual Velilla.

Teniente coronel 2º jefe al ciudadano don Adolfo Soler.

Digitized by Google

Sargento mayor jefe de Detall al ciudadano don Genaro Pérez.

Teniente coronel jefe del batallón núm. 1 al ciudadano don Federico Codas.

Sargento mayor 2° jefe al ciudadano don Fernando Saguier y Riquelme.

Teniente coronel jefe del batallón núm. 2 al ciudadano don Basilio de los Rios.

Sargento mayor 2° jefe al ciudadano don Ramón García.

Regimiento núm. 5.

Coronel jefe del regimiento al ciudadano doctor don Facundo Insfran.

Teniente coronel 2° jefe al ciudadano don Juan A. Aponte.

Sargento mayor jefe de Detall al ciudadano don Ramón Torres.

Teniente coronel jefe del batallón núm. 1 al ciudadano don Pedro Miranda.

Sargento mayor 2° jefe al ciudadano don Ernesto Egusquiza.

Teniente coronel jefe del batallón núm. 2 al ciudadano don Vicente Lamas.

Sargento mayor 2° jefe al ciudadano don Miguel F. Guanes.

Regimiento núm. 6.

Coronel jefe del regimiento al ciudadano don Juan Miltos.

Teniente coronel 2° jefe al ciudadano don Eduardo Fleitas.

Sargento mayor jefe de Detall al ciudadano don Eloy Salcedo.

Teniente coronel jefe del batallón núm. 1 al ciudadano don Angel M. Martinez.

Sargento mayor 2° jefe al ciudadano don Francisco Talavera.

Teniente coronel jefe del batallón núm. 2 al ciudadano don José E. Diaz.

Sargento mayor 2° jefe al ciudadano don Luis Migone.

Art. 6° Para su cumplimiento comuníquese á la Inspección General de Milicias, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Setiembre 13 de 1900.

De conformidad con la ley de 31 de Agosto del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefes Políticos de los Departamentos de Ca-

Digitized by Google

rayaó, Cármen del Paraná, San Lorenzo de la Frontera, Caaguazú, Santa Rosa, y Tabapy, á los Señores Antonio Centurión, José M. Talavera, Fruto Sanabria, Natalicio Noce, Telesforo Céspedes, y Ricardo Montiel, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 13 de 1900.

Vista la renuncia hecha por don Gregorio Benitez del cargo de Fiscal General del Estado y de conformidad con el art. 126 de la Ley Orgánica de los Tribunales:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la expresada renuncia y encárgase al Agente Fiscal en lo Civil, el desempeño de dichas funciones hasta tanto se provea el puesto.

Art. 2º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Setiembre 14 de 1900.

Habiendo sido jubilado el Inspector General de Telégrafos señor Celestino Avila, encontrándose por tanto vacante dicho cargo y en vista de la propuesta hecha por el Director General de Correos y Telégrafos;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector General de Telégrafos al señor Cárlos Puchetti, en carácter interino.

Art. 2º Dénse las gracias al señor Avila, por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Setiembre 14 de 1900.

Estando de regreso el escribano de la Loteria Nacional, don Pedro P. Cáceres, á quien se concedió permiso para reparar su salud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Repóngase en su cargo de escribano de la Loteria Nacional, dándose las gracias al señor Tomás M. Varela, que le reemplazaba interinamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 15 de 1900.

No habiendo sido aprobadas las elecciones practicadas últimamente en el Departamento de Villa Encarnación, para miembros municipales, según comunicación al ministerio del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Convócase á nuevas elecciones al vecindario del Departamento de Villa Encarnación, señalándose el día 30 del corriente, para dicho acto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 15 de 1900.

Habiéndose concedido licencia al señor Ministro de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Encárgase del despacho de la citada cartera, al señor

Digitized by Google

Ministro de Justicia, C. é Instrucción Pública, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 15 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Federico Krauch, miembro titular del Consejo de Administración de Deuda Pública en reemplazo del señor don Nicolás Angulo que ha renunciado el cargo.

Art. 2º Nómbrase al señor Pascual Pecci miembro suplente del expresado Consejo en sustitución del señor Krauch.

Art. 3º Dénse las gracias al señor Angulo por los importantes servicios prestados en el desempeño de sus delicadas funciones.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Setiembre 15 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el comisario de la Sección 3ª don Manuel Galeano,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario de la 3ª Sección al señor Juan Bautista Espinoza.

Art. 2º Dénse las gracias al señor Galeano por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Setiembre 18 de 1900.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al miembro de la Administración de Deuda Pública señor don Federico Krauch para firmar con el presidente de la misma, los billetes de ₣ 2 y ₣ 100 de la nueva emisión que debían ser firmados por el señor don Nicolás Angulo, según decreto de fecha 31 de Agosto último.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Setiembre 18 de 1900.

Consultando el mejor servicio público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribano de la «Lotería Nacional» al Escribano Público don Tomás M. Varela, en sustitución de don Pedro P. Cáceres.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 18 de 1900.

De conformidad con la ley del 31 de Agosto del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase jefes políticos de los departamentos de Villa Franca, Jesús y Trinidad y Belén á los señores Mario Almirón, Eligio Zarza y Vicente Corvalán, respectivamente.

Digitized by Google

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 18 de 1900,

Debiendo regresar á su cuerpo el Jefe Político de Capiatá, Capitán de Infantería don Francisco Gómez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe Político del citado Departamento al señor Wenceslao Fernández.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 19 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el señor Cárlos R. Santos del cargo de miembro del Consejo N. de Educación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al señor Santos la expresada renuncia y nómbrase en su reemplazo al señor Antolín Irala.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Setiembre 20 de 1900.

Debiendo reorganizarse la Junta E. Administrativa de San Lorenzo de la Frontera,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase miembro de la expresada Junta á los señores Serafín Centurión, Pedro Franchisena, Miguel Alonzo, Norberto Ortiz, Francisco Centurión y Quintín Lazart: el primero como Presidente, el segundo como Vice Presidente y á los demás como titulares.

Art. 2° Dénse las gracias á los cesantes por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 21 de 1900.

Habiendo renunciado el señor don Julio Mornet del cargo de profesor de dibujo de la Escuela Normal de Maestros, y de conformidad con el artículo 9° de la ley de 15 de Julio de 1899,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la expresada renuncia y nómbrase en su reemplazo al señor Héctor da Ponte.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LÉGAL

Asunción, Setiembre 21 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha 20 del corriente,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Bernabé González, Juez de Paz Suplente de Luque, en virtud de hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Setiembre 22 de 1900.

Habiendo abandonado el Escribano don Pedro P. Cáceres el Registro Público de Contratos Civiles y Comerciales que regenteaba, y atento á la proposición de la Cámara de Justicia de fecha 21 del corriente, de conformidad con el art. 163 de la Ley Orgánica de los Tribunales;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase vacante el Registro Público de Contratos Civiles y Comerciales que estaba á cargo del escribano don Pedro P. Cáceres.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ T. LEGAL

Asunción, Setiembre 27 de 1900.

De conformidad con la ley de fecha 31 de Agosto del corriente año;

El Presidente de la República –

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefes Políticos de los Departamentos de Guazúcuá, Isla Umbú y Lima, á los señores Felipe Armoa, José G. Velazco y Julian Alderete, respectivamente.

Digitized by Google

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 28 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el Comisario de «Punta Porá», don Juan de la C. Meza;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Punta Porá, al señor Manuel Fleytas.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 28 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Juan Pío Sanchez Juez de Paz de Villa Florida en reemplazo del señor Pedro González que renunció.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Digitized by Google

Asunción, Setiembre 29 de 1900.

Vista la nota de la Legación Argentina, comunicando que el Exmo. Gobierno de la República Argentina, ha aceptado la renuncia presentada por don Inocencio Frontanilla del cargo de Vice-Cónsul de aquel país en la Asunción;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Queda derogado el decreto del 2 de Julio de 1897 por el cual se reconocía al citado señor Inocencio Frontanilla, en el carácter de Vice-Cónsul de la República Argentina en esta capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Setiembre 29 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el Jefe Político de San Estanislao don Eduvigis Estigarribia,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1 Nómbrase Jefe Político del citado Departamento al señor Daniel Patiño.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Estigarribia por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 29 de 1900.

Debiendo reorganizarse la Junta E. Administrativa de Ypacaray,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase miembros de la expresada Junta E. Administrativa, á los señores Justo Recalde, Joaquín Roches, Anastasio Feliu, Ramón Negrete, Juan Eduardo y Angel Fiandro, al primero como presidente, al segundo como vice-presidente, y á los demás como titulares.

Art. 2° Dénse las gracias á los cesantes por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Setiembre 29 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Juan de la Cruz Penayo, Juez de Paz de Areguá en reemplazo de don Laureano Ferreira que renunció.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Octubre 1° de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha 29 del mes ppdo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Timoteo Meaurio, Juez de Paz en lo

Digitized by Google

Comercial y Criminal de Villa Rica, en reemplazo del señor Anselmo Meaurio que renunció.

Art. 2º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Octubre 1º de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha 28 de Setiembre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á los señores José F. Pesoa y Zenón Almada, Jueces de Paz de Tacuaras é Itacurubí de la Cordillera respectivamente, en reemplazo de los señores José G. Villamayor y Fulgencio Aguilera que renunciaron.

Art. 2º Dense las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Octubre 1º de 1900.

No habiendo aceptado el cargo de Intendente de la Colonia Penal el señor Enrique Traversi;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Intendente de dicha Colonia al señor Eduvigis Estigarribia.

Digitized by Google

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 2 de 1900.

Art. 1º Nómbrase interinamente á los señores Salvador Ortis Pereira, Juan R. Moreno y Cayetano Alarcón, al primero Guarda Almacén de la Aduana Central, y á los dos últimos, auxiliares del mismo, en reemplazo de los señores Mariano Quiñones, Pedro Ramirez y Luis A. Jara respectivamente, que han sido separados de sus cargos.

Art. 2º Los salientes entregarán á los recien nombrados bajo formal inventario, la existencia del depósito que tenían á su cargo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Octubre 2 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de ayer, y de conformidad con el art. 124 de la Ley Orgánica de los Tribunales,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Dr. Don Manuel M. Viera, Fiscal General del Estado, debiendo el señor Agente Fiscal seguir desempeñando esta función, interin el Dr. Viera tome posesión de su puesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Octubre 2 de 1900.

Habiendo renunciado el Oficial técnico de la Oficina General de Estadística, Don Bernardo Gómez,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial técnico de dicha oficina al señor Nicolás Caballero.

Art. 2º Dénse las gracias al señor Gómez por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 2 de 1900.

Visto el sumario administrativo instruído en averiguación de una tentativa de contrabando cometida en la Aduana Central en la tarde del día viérnes 22 de Setiembre ppdo. y consultando el mejor servicio público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Sepárase de sus puestos al Guarda Almacén de la citada aduana Don Mariano Quiñones y á los dos auxiliares del mismo Don Pedro Ramírez y Don Luis A. Jara.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Octubre 3 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el Jefe Político de Paraguarí, Don Juan Báez;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe Político del citado departamento al Capitán de Infantería Don Gaspar Prieto, en comisión.

Digitized by Google

Art. 2° Dénse las gracias al señor Báez, por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 3 de 1900.

Habiendo sido habilitada la penitenciaria de Emboscada por decreto de fecha 20 de Agosto último y siendo necesario dotar á dicho establecimiento de un piquete militar para su seguridad interna;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Créase en la penitenciaria de Emboscada un piquete militar compuesto de un sargento mayor, un capitán, tres oficiales y cincuenta de tropa.

Art. 2° Agréguese al presupuesto general de gastos de la Nación y dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA
G. DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 3 de 1900.

Habiéndose concedido licencia al señor Jefe Político de la Capital, para ausentarse de la ciudad;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Encárgase del despacho de la citada repartición, al Comisario de Ordenes de la misma, el señor Venancio Alfaro.

Art. 2° Encárgase del despacho de la Comisaría de Ordenes al secretario señor Juan F. Porta.

Digitized by Google

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 3 de 1900.

No siendo suficientes para atender el servicio policial de Punta-Porá, los cuatro individuos de tropa que están á las órdenes del Comisario de ese punto, y en atención al sensible aumento de población que se va notando en aquella jurisdicción y al recargo de servicio á que los obliga la circunstancia de ser punto fronterizo con el Brasil, de importante tránsito; y atento la exigua remuneración de que goza el comisario de ella;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Créanse dos plazas más para el servicio policial de la Comisaría de Punta-Porá con la dotación de veinticinco pesos fuertes cada uno.

Art. 2° Auméntase en cincuenta pesos fuertes el sueldo mensual del Comisario del mencionado punto.

Art. 3° Agréguese al Presupuesto General de gastos de la Nación, las anteriores asignaciones y dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asuncion, Octubre 3 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial 1° de la Capitanía del Puerto de Villa San Pedro á don Ramón Ortiz, por renuncia de don Manuel Granado.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Digitized by Google

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Octubre 4 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de hoy;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Guillermo Ortega, Juez de Paz en lo Civil de Villa Encarnación en reemplazo del señor Mariano Irrazábal que renunció.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Octubre 4 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Francisco Armoa, Juez de Paz de Ihú, en reemplazo del señor Dionisio Figueredo que renunció.

Art. 2° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Octubre 4 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según

Digitized by Google

comunicación fecha de ayer, y de conformidad con el art. 124 de la Ley Orgánica de los Tribunales.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Antolín Irala, Fiscal del Crimen en reemplazo del señor Francisco Chaves que renunció.

Art. 2º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Octubre 4 de 1900.

En vista de haber renunciado dos miembros de la Municipalidad de Areguá, dos de la de Itá y aceptándose las renuncias por las corporaciones respectivas, según las comunicaciones que al respecto obran en el Ministerio del ramo;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Convócase al vecindario de los Departamentos citados á la elección de dos miembros municipales para cada uno, señalándose á este efecto el día 14 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 5 de 1900.

Estando de regreso á esta capital el señor don Fabio Queirolo,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1 Repóngase en su cargo de Ministro Secretario de Estado

Digitized by Google

en el Departamento de Relaciones Exteriores al citado señor Queirolo.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública Dr. José T. Legal, por los servicios prestados en el desempeño interino de dicha cartera.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 5 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de hoy,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Manuel Rivarola, Juez de Paz de San Joaquin en reemplazo del señor Eugenio Galeano que renunció.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3° Comuniquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Octubre 8 de 1900.

Habiendo aceptado el Gobierno del Paraguay la invitación del de España para concurrir al Congreso Social y Económico Hispano-Americano,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Ministro Paraguayo en Francia, España y Gran Bretaña, señor Eusebio Machaín, Delegado del Gobierno de la República en el espresado Congreso Social y Económico Hispano Americano que se verificará en Madrid el 31 del corriente.

Digitized by Google

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Octubre 10 de 1900.

Vista la nota del señor Presidente del Consejo de Agricultura é Industrias participando el cese de los miembros de dicha corporación señor Cristian G. Heisecke, Pascual Velilla y Alfredo Boettner, y de acuerdo con el art. 4º de la ley de 5 de Octubre de 1894;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase miembros del expresado Consejo á los señores don Cristian G. Heisecke, don Pascual Velilla y don Nicolás Angulo.

Art. 2º Dénse las gracias al señor Boettner por los importantes servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Octubre 10 de 1900.

De acuerdo con la ley de 5 de Setiembre del corriente año y vista la propuesta de la Inspección General de Milicias;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Cárlos Paoli (hijo) Teniente Coronel de Guardias Nacionales, debiendo tomar el mando del Batallón «Aspirantes» creado por ley de 5 de Setiembre citada y dictar academias á los señores Jefes y Oficiales de la circunscripción núm. 7 de la Guardia Nacional.

Art. 2º Nómbrase Teniente Coronel 2º Jefe del Regimiento núm. 6 al ciudadano don Emiliano González Navero.

Digitized by Google

Art. 3º Para el cumplimiento, comuníquese al señor Inspector General de Milicias, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Octubre 10 de 1900.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para sustituir al actual personal de la Aduana de Villa Humaitá á los siguientes señores:

Administrador y Capitán del Puerto, don Rafael Centurión, Vista y Cajero don Julio Machaín, y Contador y Guarda, don Juan Espínola.

Art. 2º Nómbrase para la Aduana de Paso de Patria á los siguientes:

Vista y Cajero don Silvio Lima en reemplazo del señor Francisco A. Goitía, y Contador y Guarda don Valentín Gómez en lugar del señor Lima.

Art. 3º Nómbrase á don Manuel Romero, Oficial Guarda de la Aduana de Villa del Pilar en sustitución del señor Gómez que pasa á otro puesto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS
J. A. ESCURRA

Asuncion, Octubre 10 de 1900.

De conformidad con la ley de fecha 21 de Agosto del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe Político del Departamento de Unión al señor Honorio Acuña.

Digitized by Google

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 10 de 1900.

Teniendo en cuenta el recargo de trabajos que el Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Higiene tienen actualmente y á la exigüedad que gozan como remuneración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Asígnase al Presidente del Consejo Nacional de Higiene la suma de seiscientos pesos fuertes mensuales, con antigüedad del primero del corriente.

Art. 2º Asígnase al Secretario de la misma repartición, la suma de doscientos cincuenta pesos fuertes, con la misma antigüedad.

Art. 3º Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 11 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha 10 del corriente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Amado Talavera, Juez de Paz Suplente de Caapucú en reemplazo del señor Anastasio Hermosa que renunció.

Art. 2º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Digitized by Google

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Octubre 12 de 1900.

Atento á la comunicación recibida por el Ministerio del ramo, por la que se dá cuenta de la estinción de la fiebre aftosa en el territorio del Chaco Argentino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el decreto de fecha 24 de Julio último, por el cual se prohibe la introducción de animales vacunos y equinos procedentes del territorio del Chaco Argentino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 12 de 1900.

Siendo necesario crear un puesto de escribiente en el Ministerio del Interior, en vista de los múltiples trabajos que tiene dicho Ministerio,

El Presidente de la República —

DECRETAN:

Art. 1° Créase un puesto de Escribiente en el Ministerio del Interior, con la asignación mensual de cien pesos fuertes.

Art. 2° Nómbrase para dicho cargo al señor Juan de Dios Arévalo, con la antigüedad del 1° del corriente.

Art. 3° Agréguese al presupuesto general de gastos de la nación y dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Octubre 13 de 1900.

Habiendo renunciado el vocal de la Junta E. Administrativa de Guarambaré, don Pedro Zunini, según comunicación recibida en el Ministerio del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal de la expresada Junta al señor Eusebio Aquino.

Art. 2º Dénse las gracias al señor Zunini por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 13 de 1900.

Vista la nota del señor Director General de Correos y Telégrafos, manifestando que es de imperiosa necesidad hacer un aumento en el personal de las oficinas telegráficas de Villa Franca nueva y en la Central, y al mismo tiempo en las asignaciones que gozan actualmente los empleados de la primera de aquellas reparticiones, único medio con que se les habrá de conservar en sus puestos, y atento al carácter especial que tiene la Oficina de Villa Franca nueva que es por donde se hace el control y retrasmisión de los telegramas que cruzan por esa vía, lo cual le acarrea mayor cantidad de los trabajos y atenciones que á cualquier otra oficina telegráfica del interior y litoral del país,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Asígnase al personal de la Oficina telegráfica de Villa Franca nueva, de acuerdo con el presupuesto formulado por la Dirección General, los siguientes sueldos:

Jefe.....	$	175:00
Jefe de turno.....	»	150:00

Digitized by Google

Jefe de turno..... ₲ 150:00
Auxiliar..... » 125:00

Art. 2° Créase un puesto más de auxiliar para la misma Oficina con la asignación mensual de ₲ 125:00 y otro en la Oficina Central telegráfico con la de ₲ 100 mensuales.

Art. 3° Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 4° Agréguese al Presupuesto General de Gastos de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 15 de 1900.

Visto lo expuesto por el Cónsul del Paraguay en Filadelfia, solicitando la creación de un Vice-Consulado en Indianópolis, capital del Estado de Indiana (E. E. U. U. de América),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Charles E. Coffin Vice-Cónsul del Paraguay en Indianópolis.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Octubre 16 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha 13 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor José Ramón Giménez Juez de Paz de Horqueta, en reemplazo de don Lucas Barrios que renunció.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Digitized by Google

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Octubre 17 de 1900.

Vista la necesidad de mejorar el servicio policial del Departamento de Caazapá, en vista de la extensión de territorio que éste abarca dentro de sus límites y de los diversos núcleos de población cada día más crecientes que se encuentran en sus compañías, á cuyos puntos no llega con la debida eficacia la acción de la autoridad central del Departamento, no solamente por la escasez de su personal sino también, y muy especialmente, por la distancia á que se encuentran de ella, y oido el informe del señor Jefe Político respectivo;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Créanse tres comisarías policiales en el Departamento de Caazapá con asiento en las compañías de Santa Teresa, Caracará-i y San Antonio, respectivamente, bajo la dependencia inmediata de la autoridad política de aquel pueblo, debiendo tener la dotación de dos soldados de guarnición cada una y la asignación de cincuenta pesos fuertes para los comisarios y veinte y cinco pesos para aquellos, mensuales.

Art. 2° Nómbrase comisarios de las mismas á los señores Daniel Valiente para el primer punto, y Reginaldo Duarte y Antonio Vargas para los dos últimos.

Art. 3° Agréguese al Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 4° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 17 de 1900.

Habiendo sido aceptada la renuncia del Comisario de Villa Azara, don Vicente Cañete,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario para el mencionado punto al señor Abraham Fernández.

Art. 2º Dénse las gracias al señor Cañete por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 19 de 1900.

Habiendo renunciado los señores Joaquin Bulnes y Juan E. Eduards, Vice-Presidente y titular de la Junta E. Administrativa de Ypacaray, según comunicación recibida en el Ministerio del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vice-Presidente y titular de la expresada corporación á los señores Félix Fiandro y Miguel Acosta, respectivamente.

Art. 2º Dénse las gracias á los renunciantes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 19 de 1900.

Siendo de necesidad la dotación de cinco plazas para la Jefatura de San Juan Bautista de Ñeembucú, á objeto de guardar el órden y vigilancia del vecindario,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase cinco plazas para la Jefatura de San Juan Bautista de Ñeembucú, con la asignación mensual de veinte y cinco pesos fuertes cada una.

Art. 2° Agréguese al Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 3° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso, comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 20 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia según comunicación fecha 16 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor don Pedro Martínez Tieppo, Juez de Paz de Paso de Patria, en reemplazo del señor Dionisio Paniagua que falleció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Octubre 20 de 1900.

Vista la propuesta de la Administración General de Aduana fecha de ayer,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase interinamente á don Narciso Bedoya, Encar-

Digitized by Google

gado de la Oficina revisadora de frutos de la Aduana Central, mientras dure la suspensión del Sr. Victoriano Martinetti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Octubre 20 de 1900.

Hallándose vacante el cargo de Cónsul de la República en Escocia por renuncia del señor Juan Gallouvay,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Thomás Dunlop, Cónsul del Paraguay en Escocia con residencia en la ciudad de Glasgow.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Octubre 20 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el señor Amaro Ojeda, del cargo de vocal de la Junta E. Administrativa de San Juan Bautista de las Misiones.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal de la espresada corporación al señor Fernando Montiel.

Art. 2º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Octubre 23 de 1900.

Vista la propuesta de la Inspección General de Milicias, en nota fecha 19 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Para llenar las vacantes producidas en la circunscripción núm. 1 de la Guardia Nacional, nómbrase á los ciudadanos que se designan á continuación con los grados, prerrogativas y mandos que se detallan:

Regimiento núm. 5—Coronel, jefe del regimiento, al ciudadano don Juan A. Aponte.

2° Jefe, al ciudadano Teniente Coronel, don Basilio de los Rios.

Teniente Coronel, jefe del batallón núm, 2 del regimiento núm. 4, al ciudadano don Manuel Avila.

Teniente Coronel, jefe del batallón núm. 1 del regimiento núm. 3, al ciudadano don Remigio Mazó.

Sargento Mayor, 2° jefe del mismo batallón, al ciudadano don Julian Ayala.

Teniente Coronel, jefe del batallón núm. 1 del regimiento núm. 6, al ciudadano don Miguel Gerónimo Soler.

Sargento Mayor, 2° jefe del mismo batallón, al ciudadano don Manuel Burgos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Octubre 24 de 1900.

Vista la propuesta del Consejo de Agricultura é Industrias:

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Enrique Hasselmann, Secretario-Contador de la Oficina Revisadora y Mercado de Frutos y de la Comisión de Vigilancia, por renuncia de don Luis Caminos.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Caminos por los servicios prestados.

Digitized by Google

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Octubre 24 de 1900.

Habiendo terminado los trabajos preliminares que requiere la implantación de la Ley del Sistema Métrico Decimal de fecha 4 de Julio del año ppdo. y llegado el momento de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6° de la misma ley, relativo á la creación de la Oficina de Contrastación de las pesas y medidas que deben entrar en uso desde el 1° de Enero del próximo año:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase terminada la misión encomendada á don Cárlos de Jovellanos, por decreto de 2 de Noviembre último, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Establécese la Oficina Central de Contrastación de pesas y medidas la cual se denominará «Dirección del fiel contraste» y funcionará anexa á la Intendencia Municipal de la Capital.

Art. 3° Nómbrase al señor Cárlos de Jovellanos Jefe de la Dirección del fiel contraste, en cumplimiento del art. 62 de la Reglamentación de fecha 17 de Abril último.

Art. 4° Asígnase al nombrado la remuneración mensual de cuatrocientos pesos fuertes, que serán abonados de acuerdo al art. 45 de la citada reglamentación.

Art. 5° Comuníquese para su cumplimiento, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 24 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Narciso Bedoya vista auxiliar de ex-

Digitized by Google

portación de la Aduana Central por renuncia del señor Antonio L. Jara.

Art. 2º Dénse las gracias al señor Jara por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Octubre 25 de 1900.

De conformidad con la Ley de 31 de Agosto último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe Político de Laureles, al señor Félix Dominguez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Octubre 26 de 1900.

Vistas las solicitudes del representante de la Sociedad Colonizadora Italo-Americana, Dr. José De Stefano Paternó, de fechas 15 y 18 de Junio ppdo., en las que propone la rescisión del contrato de concesión celebrado entre aquella y el Gobierno de la República, asi como la intervención de éste en la administración de la colonia Trinacria, por exigirlo así sus actuales condiciones;

Considerando de interes nacional fomentar y favorecer la radicación en el país del elemento agricultor extranjero en la mayor escala posible, protegiendo con la eficacia necesaria el desarrollo de los centros coloniales; y teniendo presente que las dificultades con que ha tenido que luchar la Sociedad Italo-Americana no son imputables exclusivamente á sus directores por haber mediado causas fortuitas de fuerza mayor que han obstaculizado la realización del plan propuesto;

Considerando igualmente de interés público no esterilizar los trabajos iniciados en la expresada colonia y evitar su total despoblación;

Digitized by Google

Oido el parecer del Consejo de Ministros, y lo dictaminado por el Fiscal General del Estado, en fechas 21 de Febrero y 26 de Marzo últimos;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Acéptanse las expresadas propuestas del representante de la Sociedad Colonizadora Italo-Americana y en consecuencia declárranse rescindidos los contratos celebrados con el Gobierno de la República en 3 de Noviembre de 1898 y 16 de Mayo de 1899, para la fundación de la Colonia Trinacria y otros centros agrícolas.

Art. 2° Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores á firmar la correspondiente escritura de rescisión, de acuerdo con las siguientes bases:

1ª La colonia será regida en adelante por las autoridades que nombre el P. E. quedando los colonos sujetos únicamente á las disposiciones y reglamentos que éste establezca en uso de sus facultades, con arreglo á las leyes del país.

2ª El Estado se hará cargo de las deudas de la administración actual de la colonia, mencionadas en la propuesta de rescisión del 18 de Junio, por valor de cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos fuertes de curso legal, quedando igualmente por cuenta del Gobierno los pagos hechos anteriormente en concepto de suministros para la expresada colonia hasta el mes de Febrero ppdo., por importe de diez y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos fuertes con ochenta y dos centavos de curso legal.

3ª Los colonos radicados actualmente en la Trinacria y con derechos adquiridos por contratos anteriores para con la Sociedad Colonizadora Italo-Americana, según se enumeran en las propuestas de la referencia, recibirán en propiedad los lotes que ocupan dentro de las tierras que fueron concedidas á la expresada Sociedad, á condición de no poder enagenarlos sino después de dos años de residencia y cultivo, á contar de la fecha del presente decreto.

4ª La mensura, deslinde y amojonamiento de los lotes adjudicados por este decreto á los colonos, serán hechos oportunamente por el Departamento Nacional de Ingenieros.

5ª En compensacion de los adelantos hechos por el doctor J. De Stéfano Paternó á la Sociedad Colonizadora Italo-Americana, se adjudica al mismo en propiedad la estensión de dos leguas cuadradas de tierra con las construcciones allí existentes, en la region de la colonia denominada Ñandú-cuá, y ubicadas á partir desde el

Digitized by Google

mojon Norte de las tierras á permutarse con el señor Vicente Noguez según decreto de 3 de Marzo ppdo., hasta la extension aproximada de dos leguas de frente sobre el costado N. O. por una legua más ó menos de fondo, completándose la superficie indicada sin perjuicio del área reservada para la permuta, y de los lotes ocupados por colonos ó pobladores nacionales. La mensura, deslinde y amojonamiento de la fraccion adjudicada al doctor Paternó, serán hechos á solicitud, mitad por cuenta del mismo y mitad por cuenta del gobierno.

6ª La adjudicación á que se hace referencia en la base 5ª es á condición de que el doctor Paternó se obliga á destinar el terreno adjudicado para un establecimiento agrícola particular, en los mismos términos de la última parte de la base 3ª.

7ª El edificio de la administracion existente en el paraje de la colonia denominado «Santa Clara», se destina para local de la escuela y oficina de la autoridad policial de la misma.

8ª El excedente disponible de las tierras de la colonia Trinacria, queda reservado en su totalidad para uso comunal y para el establecimiento sucesivo de nuevos colonos y pobladores italianos ó nacionales, de acuerdo con las leyes de colonizacion.

9ª Las adjudicaciones acordadas por este decreto serán otorgadas igualmente por el Ministro de Relaciones Exteriores, al tenor de las bases precedentes, una vez firmada la correspondiente escritura de rescisión.

Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Octubre 27 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á los señores Manuel Fernández y Félix Alegre, Oficiales Guardas de la Aduana Central, al primero en efectividad y al último en carácter de interino, en sustitución de los señores Narciso Bedoya y Salvador Ortiz Pereira respectivamente, que han pasado á ocupar otro puesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Digitized by Google

Asunción, Octubre 30 de 1900.

Vista la solicitud de fecha 15 de Junio de 1900, del señor Juan Antonio Amado, concesionario y director de la Colonia Esperanza, proponiendo la rescisión del contrato determinado por el decreto de 27 de Febrero del año ppdo., y por los fundamentos en aquella consignados;

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el decreto del 26 del corriente, por tratarse igualmente de un centro colonial, cuyo desarrollo es de interés público sostener y fomentar;

Oido el parecer del Consejo de Ministros;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la mencionada propuesta del señor Juan A. Amado, y declárause rescindidas las obligaciones contraídas entre el concesionario y el Gobierno de la República, para el establecimiento de la Colonia «Esperanza».

Art. 2° La Colonia será regida en adelante por las autoridades que nombre el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las leyes y reglamentos de colonización.

Art. 3° En compensación del capital invertido por el concesionario senor Amado para el planteamiento de la espresada colonia, en edificación, alambrado, desmontes, etc. se adjudica al mismo en propiedad, á condición de no poder enajenarla hasta despues de dos años de residencia y cultivo contados desde la fecha del presente decreto, la superficie de una legua cuadrada de terreno, ubicado, según el croquis que obra en el expediente respectivo, en la forma siguiente:

(a) — 1ª *Fracción* — Al Oeste mil ochocientos metros sobre el Rio Paraguay hasta dar con el mojón número uno; al Norte, desde el mojon núm. uno al número tres: al Sur Este, del mojón número tres al número cuatro; al Sur, del número cuatro al número ocho y desde este último hasta dar con el mojón que se colocará en el punto de partida, á los mil ochocientos metros del mojón número uno.

(b) — 2ª *Fracción*—Siendo la superficie de la fracción deslindada de una media legua aproximadamente, se completará el área *total* adjudicada en el ángulo Norte y Oeste, sobre la línea formada por los mojones números quince y diez y seis, dando á esta fracción la

Digitized by Google

forma cuadrangular, sin perjuicio en ambas fracciones de los derechos adquiridos por colonos y pobladores nacionales.

Art. 4° El excedente disponible de las tierras de la colonia Esperanza, queda reservado en su totalidad para uso comunal y para el establecimiento sucesivo de nuevos colonos ó pobladores, nacionales y extrangeros, de acuerdo con las leyes de colonización.

Art. 5° El Ministerio de Relaciones Exteriores dispondrá oportunamente la ubicación y delineación por el Departamento N. de Ingenieros del ramo corespondiente para el plantel de una población urbana, con puerto sobre el Rio Paraguay, así como la mensura y deslinde de las fracciones adjudicadas al señor Amado y de los lotes destinados al cultivo en los términos del artículo anterior.

Art. 6° Autorízase al Ministro de Relaciones Exteriores á otorgar las escrituras correspondientes, de acuerdo con las disposiciones del presente decreto.

Art. 7° Comuníquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Octubre 31 de 1900.

Habiendo renunciado los señores Blas Vera y Juan Pío Giménez, del cargo de vice-presidente y vocal de la Junta E. Administrativa de Yatayty,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase vice-presidente y vocal de la Junta E. Administrativa de Yatayty á los señores José Nazario Melgarejo y Elías Almada respectivamente.

Art. 2° Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Noviembre 3 de 1900.

Vistas las notas del Consejo de Administración de Deuda Pública de fechas 2 y 25 de Octubre próximo pasado,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al citado Consejo para mandar imprimir por medio de litografía las firmas que conforme al decreto de 31 de Agosto último, deben llevar los billetes de la nueva emisión de cincuenta centavos hasta diez pesos inclusive. Dicha operación se hará bajo la inmediata vigilancia del Consejo el cual tomará todas las medidas de seguridad que el caso requiere.

Art. 2º La Administración de Deuda Pública anunciará por medio de avisos publicados en la prensa por el término de 30 días, la serie, numeración y valor de los billetes que han sido ya firmados á mano y con clichés, y los que deben llevar las firmas litografiadas.

Art. 3º La referida repartición queda igualmente facultada para hacer directamente el servicio de canje de los billetes viejos por los nuevos, sin perjuicio de lo que haga por intermedio de los bancos particulares en virtud del artículo 2º del decreto de 31 de Agosto ya mencionado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Noviembre 6 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial 1º de la Capitanía del Puerto de Guarapay, á don Guillermo González, en reemplazo de don Antonio Bogado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Digitized by Google

Asunción, Noviembre 6 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comandante Militar y Jefe Político de Villa Concepción, al señor don Gregorio Gorostiaga, por renuncia de don Francisco Miranda.

Art. 2º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Noviembre 6 de 1900.

Teniendo necesidad el Departamento General de Policía de un abogado asesor que deba ilustrarle en los diversos asuntos relativos á sus funciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase el puesto de asesor del Departamento General de Policía asignándosele la suma de trescientos pesos fuertes mensual como honorarios.

Art. 2º Nómbrase para desempeñar dicho cargo, al señor Francisco Chaves.

Art. 3º Agréguese al Presupuesto General de Gastos de la Nación y dése cuenta oportunamente al H. Congreso.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Noviembre 7 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha de ayer y de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de los Tribunales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al doctor don Emilio Faraldo, Miembro de la Cámara de Apelación en lo Comercial y Criminal, en reemplazo del señor J. Mateo Collar que renunció.

Art. 2º Dénse las gracias al señor Collar por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Noviembre 8 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Augusto Decoud, Contador y Guarda de la Aduana de Villa San Pedro, en reemplazo del señor Constantino Martínez, que ha renunciado el cargo.

Art. 2º Nómbrase al señor Bartolomé Martínez, Contador y Guarda de la Aduana de Villa del Rosario, en sustitución del señor Augusto Decoud.

Art. 3º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Digitized by Google

Asunción, Noviembre 8 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el miembro de la Junta E. Administrativa de la Colonia Nacional, señor Hugo Bosch, y las notas de la misma Junta proponiendo candidatos á fin de designar á quien deba reemplazarlo;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la expresada renuncia del señor Bosch, designándose en su reemplazo al señor Augusto Savy.

Art. 2º Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados en su carácter de miembro de la Junta E. Administrativa de la mencionada colonia.

Art. 3º Comuníquese, y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Noviembre 9 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el Jefe Político de Barrero Grande, don Silvano Franco;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe Político en comisión del Departamento de Barrero Grande, al teniente don León Hermosilla.

Art. 2º Dénse las gracias al señor Franco por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Noviembre 9 de 1900.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Tabahy, al señor Desiderio Rolón, en sustitución de don Ramón Garrido que cesa en sus funciones.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Noviembre 10 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase de sus puestos de Aspirantes de la Aduana Central á los señores Clemente Báez y Federico Domanizki, al primero por haber abandonado la guardia de dicha repartición en la noche del dia 4 de Mayo del corriente año y al segundo por no haber concurrido mas á su empleo sin permiso alguno.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Noviembre 10 de 1900.

Vista la nota pasada por el comisionado para los trabajos de implantación y organización del Sistema Métrico Decimal, por la cual se propone ciertas reformas á la Reglamentación de la Ley de fecha 4 de Julio del año ppdo; y atento á las consideraciones que se exponen en la nota referida:

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Quedan modificados los artículos 4, 37, 38, 41, 44, 45, 46, 48, 50, 55, 58, 59, y 62 en la forma siguiente:

Digitized by Google

Art. 4º — Las relaciones dadas por las Tablas de Equivalencias publicadas por el Ministerio del Interior, con el Vº. Bº. del Jefe de la Dirección del Fiel Contraste, serán las únicas consideradas como legales.

Art. 37. Por el servicio de contrastación se abonarán los derechos siguientes, en esta forma:

Por cada balanza de mostrador, cinco pesos.

Por pesas sueltas de 5 kilos para abajo, cu. un peso.

Por cada pesa de 20 kilos, cinco pesos.

Por id de 10 kilos, tres pesos.

Por id de 5 kilos, dos pesos.

Por cada balanza báscula de 1500 kilos en adelante, veinte pesos.

Por cada id de 500 á 1000 kilos de fuerza, diez pesos.

Por id de 50 á 200 kilos de fuerza, ocho pesos.

Por cada balanza de precisión diez pesos.

Por cada balanza romana ó de pilón de 20 kilos de fuerza, un peso.

Por cada balanza de ménos de 20 kilos de fuerza, con platillos, cinco pesos.

Las medidas de longitud pagarán:

Por cada metro, medio metro, doble decímetro, tres pesos.

Por cada cadena métrica, cinta de 5 á 90 metros, diez pesos.

Por cada cinta metálica de 20 á 50 metros, veinte pesos.

Las medidas para líquidos ó para áridos pagarán:

Por cada medida de 5 á 100 litros, cinco pesos.

Por cada medida de 5 centilitros á 2 litros, un peso.

Art. 38 — Por la verificación anual que debe hacerse en los meses de Junio y Julio se abonarán, respectivamente, los mismos derechos que detalla el art. anterior.

Art. 41.—Durante el 1er. año de ejecución de esta ley y reglamento, deberán tener colocadas en parte visible y de posible lectura, todos los establecimientos comerciales, industriales, donde se compre ó venda, un ejemplar por lo menos de las Tablas de Equivalencias á que se refiere el art. 4º.

Art. 44.—Los dineros que se recauden por el Fiel Contraste, eliminado lo dispuesto por el art. 8º de la ley de 4 de Julio del año pasado y á que se refiere este reglamento, serán vertidos en la Tesorería de la Municipalidad, Junta Económica, ó de la Comisión de quien dependa la oficina de contrastación.

Art. 45.— Con las entradas que tengan, las oficinas mencionadas anteriormente y por el concepto indicado, sufragarán los gastos del mantenimiento del servicio de contrastación, en sus respectivas jurisdicciones.

Digitized by Google

La Municipalidad de la Capital atenderá, además, á los gastos que origine anualmente la Oficina Central del Fiel Contraste que se intitulará: Dirección del Fiel Contraste.

Art. 46.—El servicio de contraste será hecho en los departamentos por las Municipalidades, Juntas E. Administrativas ó en su defecto por el Juez de Paz asociado de dos vecinos respetables.

Art. 48.—Semestralmente la Dirección del Fiel Contraste por intermedio de la Intendencia Municipal dará cuenta detallada al Ministerio del Interior de las cantidades líquidas, que hubiese producido cada oficina de Contrastación y á cuya suma se le fija inversión en el art. 59.

Art. 50.—Las Oficinas de Contraste estarán á cargo de las Municipalidades, Juntas E. Administrativas, etc, á los efectos de la percepción de los fondos que recauden; y de la Dirección del Fiel Contraste, en todo lo que tenga relación con el control general y correcta aplicación de la ley y reglamento.

Art. 55.—La Dirección del Fiel Contraste, queda bajo la superintendencia inmediata de la Intendencia Municipal, á quien elevará anualmente la memoria de sus trabajos.

Art. 58.—Durante el primer año de ejercicio de este reglamento y ley relativas, los juegos de pesas y medidas métrico decimales que proporcione al público la Dirección del Fiel Contraste lo hará al precio de costo únicamente.

Art. 59.—Los dineros resultantes como entrada líquida después de hechos los gastos que dispone este Reglamento, deducido lo que pudiera corresponder á la instrucción pública de acuerdo con el art. 8° de la ley de pesas y medidas, deberán emplearlos las Municipalidades, Juntas E. Administrativas, etc, en el mejoramiento de los caminos de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 62.—El Jefe de la Dirección del Fiel Contraste será nombrado por el P. E. y fijado el sueldo que debe gozar el primer año siendo en lo sucesivo por la Municipalidad; y los demás empleados por la Intendencia Municipal de la Capital á propuesta de aquel.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese al Registro Oficial.

ACEVAL

GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Noviembre 12 de 1900.

Habiendo aceptado el Gobierno de la República para concurrir al Congreso Médico Latino Americano que se reunirá en la ciudad de Santiago, del 25 al 31 de Diciembre próximo venidero,

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Dr. Don Pedro Peña, Delegado del Paraguay al expresado Congreso.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Noviembre 14 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha 12 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á los señores Joaquin Samaniego y don Javier Ortiz, el primero Juez de Paz de San Miguel y el último Juez de Paz suplente de Santiago en reemplazo de los señores Alejandro Rodríguez y Victoriano Aquino que renunciaron.

Art. 2º Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Noviembre 14 de 1900.

Vista la nota del Superior Tribunal de Justicia de fecha 12 del corriente y de conformidad con el artículo 162 de la Ley Orgánica de los Tribunales;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta del Escribano de Registros, don

Digitized by Google

Atanasio de la C. Villasanti, para dejar como suplente al señor Alfredo Carrillo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Noviembre 14 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia según comunicación fecha 10 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse á los señores Elias Bedoya y don Luis Moqueda, el primero Juez de Paz de Tacuaty y el último Juez de Paz Suplente de Villa Florida en reemplazo de los señores Vicente Corvalan y don Francisco Chechi que renunciaron.

Art. 2º Dénse las gracias á los salientes por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Noviembre 14 de 1900.

Vista la renuncia del Dr. Don Bruno Giesecke, Cónsul General en Leipzig, y atento á los importantes servicios prestados al país por el actual Cónsul del Paraguay en Dresde, señor R. von Fischer-Treuenfeld;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Bruno Giesecke, del cargo de Cónsul General en Leipzig, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º Promuévese al expresado Cónsul, señor R. von Fischer-

Digitized by Google

Treuenfeld al rango de Cónsul General de la República en Dresde, con jurisdicción en el Reino de Sajonia (Alemania).

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asuncion, Noviembre 15 de 1900.

Siendo necesario instalar Junta E. Administrativa en Santa María, que se encargue de velar por los intereses comunales del Departamento,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Créase una Junta E. Administrativa en el pueblo de Santa María.

Art. 2° Nómbrase á los señores Bonifacio Sosa, Juan Manuel García, Inocencio Vaumi, Alejandrino Leiva, José Arrold (hijo) y Luciano Jaquet, al primero como Presidente, al segundo como Vice-Presidente y á los demás como titulares.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Noviembre 15 de 1900.

Debien lo reorganizarse la Junta E. Administrativa de Ibitimí.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase miembros de la expresada Junta E. Administrativa, á los señores Benito Gamarra, José Airaldi, Pablo Garay, Lorenzo Martinez, Emeterio Olmedo y José Luis Fleitas, al primero como Presidente, al segundo como Vice-Presidente y á los demás como vocales.

Art. 2° Dénse las gracias á los cesantes por los servicios prestados.

Digitized by Google

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Noviembre 16 de 1900.

Oido el parecer del Consejo de Ministros y consultando el mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del puesto de Catedrático de la Universidad Nacional, en la asignatura de Derecho Internacional Público, al señor Andrés de Belmont.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Noviembre 17 de 1900.

Vistos los dos expedientes remitidos al Ministerio de Hacienda por la Administración General de Aduanas, en fechas 9 y 12 del corriente mes, de los cuales resultan algunos cargos contra el Vista de Importación y Encargado de la Oficina Revisadora de la Aduana Central, don Victoriano Martinetti, y el aspirante de la misma repartición, don Pablo Portela, y consultando el mejor servicio público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Sepárase de sus respectivos puestos á los citados señores Martinetti y Portela.

Art. 2º Nómbrase al señor don Daniel Candia, Vista de Importación y Encargado de la Oficina Revisadora de la Aduana de la capital, en reemplazo del señor Martinetti.

Art. 3º Dénse las gracias al señor Narciso Diaz de Bedoya por

Digitized by Google

los servicios prestados durante el desempeño interino de la última oficina.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
FRANCISCO CAMPOS

Asunción, Noviembre 20 de 1900.

Habiendo fallecido hoy á las 5 a. m. el señor José María Mascias, Cónsul General del Paraguay en Francia y correspondiendo al P. E. tributar los honores debidos á la gerarquía de su cargo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acompañarán el cadáver los jefes y oficiales francos de la guarnición y una sección del Batallón 1° de Infantería de Línea con la banda militar.

Art. 2° El Ministerio de Guerra y Marina queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS
FABIO QUEIROLO

Asunción, Noviembre 21 de 1900.

Debiendo darse cumplimiento á la ley de fecha 19 de Noviembre de 1898 relativa á la vagancia, y llegado el momento de nombrar las comisiones departamentales á que se refiere el art. 5° de la misma ley, á fin de aplicarle en todo su rigor;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase las siguientes Comisiones Departamentales:
Villa Concepción—Sixto Fretes, Luis Sienra, Domingo Cazeneuve.

Digitized by Google

Belén - Dejesús Recalde, Gumersindo Figueredo, José D. Cabrera.

Ihacanguazú — Domingo Demos, Justo Rojas, Matías Cáceres.

Caazapá — Ramón Ortigoza. Eulogio Melgarejo, Antonio B. Justiniano.

San Juan Nepomuceno Marcos Vargas, Casimiro López, Leandro Velázques.

Yuty—Francisco Giménez, Juan B. Barboza, Zenón Zarza.

Bobí—Tiburcio Morinigo, Guillermo González, ixto Brites.

San Pedro del Paraná — Manuel Giménez, Pedro Schneider, Juan M. Rojas.

Villa Encarnación—Antonio Zayas, Estanislao Ayala, Pedro P. Codas.

Jesús y Trinidad—Carlos Baumeister, Ciriaco Patiño, Delfin Arzamendia.

Carmen del Paraná—Antonio Rotela, Anastasio Brites, Emilio Tiscornia.

San Cosme—José Ignacio Casco, Narciso López, Buenaventura Cabral.

Santa Rosa —Matías Ayala, Benjamín Chamorro, Blas Gutierrez.

Santa María—Luciano Jacques, Isidoro González, Manuel García.

San Ignacio—Saturnino Fernández, Dionisio Rodas, Medardo Palacios.

Santiago —Gorgoño Acosta, Juan E. Ramírez, Agustín Quiñones.

San Juan B. de las Misiones—Rómulo Paredes, Leandro Candia, Pedro Arróm.

San Miguel—Heriberto M. Roa, Luis Acuña, Narciso González.

Villa Florida—Agustín Corrales, Francisco Candia, Francisco Pastorale.

Ibicuí—Tomás Sena, Genaro Urdapilleta, Luis Goyburú.

Mbuyapey—Lázaro Ayala, Gabriel Agüero, Andrés Meza.

Quiquió—Manuel J. Morinigo, Alejandrino Caballero, Manuel Samaniego.

Quiindy —José Martinetti, Pedro Rodriguez, Miguel Decoud.

Acahay—Santiago Cardoso, Damaso Rolón, Tomás Correa.

Caapucú—Zoilo Valdez, Pedro Veia, Carlos Lizza.

Carapeguá—Luis León, José M. Miranda, y Raimundo Velázquez.

Paraguarí—Sebastian Talavera, Pedro Fernández, Juan Abadie.

Tabapy—Camilo Leite, José M. Agüero, Antonio Céspedes.

Pirayú— Felipe N. Maldonado, Simeón Palmerola, Luciano Orgilés.

Itauguá—José Aldama, Marcial Melián, Domingo Isasi.

Ipacarai—Anastasio Feliú, Ramón Negrette, Miguel Acosta.

Horqueta—Eloy G. Avalos, Pedro Limeño, Isaac Santacruz.

Villa San Pedro—Manuel Achucarro, Daniel Recalde, y Olegario Pérez.

Digitized by Google

Villa del Rosario—Luciano Vidal, Antonio Cazal, Pedro Caballero.

Lima—Ernesto Albert, Ezequiel Piris, Quiterio Núñez.

Tacuatí—Manuel Orihuela, Eleuterio Arroquin, José Domingo Paredes.

Itacurubí del Rosario—Justo C. Aquino, Cantalicio Vega, Juan B. Silva.

San Estanislao—Félix Molas, Andrés Urdapilleta, Antonio Guimaráes.

Unión—Fidel González, Francisco Sanabria, Delfin Franco.

San Joaquin—Cipriano Navarro, Eulogio Galeano, Manuel Venialbo.

Ajos—Juan A. Roa, Andrés Flores y Juan de la C. Varela.

Carayaó—Juan Ramos Barrios, Jovito Ricardo, Pedro Frutos.

Caaguazú—José C. Arias, Juan de la C. Giménez y Marcelino Paredes.

Arroyos y Esteros—Esperidión Galeano, Tiburcio Gavilán, Luis Tippett.

Emboscada—Pedro M. Servián, Ramón Morel, Manuel Giménez.

Altos—Julian Gamarra, Matias Saldivar, Hermenegildo López.

Atyrá—Agustín Gómez, Basilio Amarilla, Raimundo Figueredo.

Tobatí—Isidoro Cabriza, Felipe Benjamín, Andrés Macechi.

Caacupé—Manuel Gómez, Trinidad Moreno, José D. Ramirez.

Piribebuy—Calixto Santacruz, Juan B. Obelar, Gerónimo Segovia.

Barrero Grande—Angel Arréllaga, Estanislao Ojeda, Blas A. Quiñones.

Caraguatay—Domingo Arbó, Francisco G. Da Costa, Luciano T. Romero.

Itacurubí—José G. Solís, Ignacio Aguilera, y Lorenzo Miltos.

Valenzuela—Ramón López, Modesto Llamosas, Vicente Montanía.

Ibytimí—Fernando Roigt, Vicente Colmán, Juan Miranda.

San José—Gregorio Ramirez, Manuel E. Bogado, Vicente Enciso.

Villa Rica—Eliseo Alvariza, Gil Villalva, Cosme Codas.

Mbocayaty—José de la C. Torres, José G. Martínez, Lino Godoy.

Yataity—Juan Pío Giménez, Valerio Roa, José M. Samudio.

Hiaty—Juan de R. Brizuela, Luis Riquelme, Guillermo Mariotti.

Itapé—León Vera, Agustín Dávalos, Pedro P. Cardoso.

Areguá—Juan E. González, Zenón Monges, Juan Pigrau.

Limpio—Gregorio González, Romualdo Núñez, Juan Argaña.

Luque—Ramón Bueno, Joaquin González, José Zárate.

San Lorenzo de la Frontera—Juan Riveros, Pedro Franchicena, Medardo Morales.

San Lorenzo del Campo Grande—Angel Benitez, Tristán Recalde, Sinesio Olmedo.

Digitized by Google

Capiatá — Abel Olmedo, Juan M. Acosta, José M. Barreto.
Itá — Pedro Coronel, Bartolomé Ros, Ulises Carrére.
Yaguarón — Juan Noguéz, José M. Acevedo, Sebastián Recalde.
Ipané — Patricio Enciso, Cándido Mendoza, Daniel Candia.
Guarambaré — Juan de la C. Gimenez, Pedro Zunini, Jacinto Zayas.
Villeta — Emiliano Barreiro, Daniel Delgado, Félix González.
Villa del Pilar — Máximo Medina, Augusto Decoud, José A. Pérez.
Tacuaras — Nonito Duarte, José F. Pesoa, Fernando Falcón.
Laureles — Anastasio Galeano, Manuel Bernal, Justo Riveros.
Isla Umbú — Antonio Ruís, Ramón Dominguez, Eugenio Zayas.
Guazucuá — Simeón Agüero, Avelino Páez, Mateo Lemos.
Pedro González — Rosario Ayala, Luís Avalos, José Rios.
Desmochados — Alejandrino Vera, Martín Barreto, Juan A. González.
Yabebyry — Angel C. Brizuela, Nicolás Duarte, Bonifacio García.
San Juan Bautista del Pilar — José N. Rodriguez, Antonio Aguirre, Luis López.
Villa Hayes — Onofre Delgado, José Palis, Guillermo López.
Villa Humaitá — Felipe Ramirez, Bartolomé Fernandez, Saturnino Ramirez.

Art. 2° El Ministerio del ramo impartirá instrucciones detalladas á las comisiones á que se refiere el art. anterior y á las autoridades políticas en cuya compañía deben proceder al censo agricola de su respectivo departamento, de acuerdo á lo dispuesto en la ley que motiva el presente decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción. Noviembre 21 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior T. de Justicia, según comunicación fecha 19 del corriente,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor don Dionisio Rodas, Juez de Paz Suplente de San Ignacio en reemplazo del señor José G. Céspedes que renunció.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Digitized by Google

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Noviembre 24 de 1900.

Vista la propuesta de la Junta Económico Administrativa de la Colonia Elisa, de fecha 22 del corriente, y consultando mejor servicio;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase comisario de la expresada colonia al señor José Membriani, en sustitución del señor Teodoro Giménez que desempeñaba dicho cargo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Noviembre 24 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el señor Victor von Poleski, vice presidente de la Junta Económico Administrativa de la Colonia Elisa, y habiendo pasado á ocupar otro cargo el miembro de la misma Junta señor José Membriani;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los señores Romanus Söderström y Juan Bautista dell'Oliva, vice presidente y titular, respectivamente, de la Junta Económico Administrativa de la Colonia Elisa en sustitución de los miembros salientes.

Art. 2° Dénse las gracias á los señores Victor von Poleski y José Membriani por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Digitized by Google

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Noviembre 26 de 1900.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Félix Moreno, oficial 1° de la Capitanía del Puerto de Villa Florida, en sustitución del señor Joaquin Samaniego que pasa á ocupar otro puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Noviembre 26 de 1900.

En vista de haber renunciado los miembros de la Municipalidad de Villa Florida y aceptádose dichas renuncias por la corporación respectiva, según comunicación que al respecto obra en el ministerio del ramo;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Convócase al vecindario del Departamento citado á la elección de dos miembros municipales, señalándose á este efecto el día 16 de Diciembre próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Noviembre 28 de 1900.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Trasládase al Jefe Político de Guazucuá don Felipe

Digitized by Google

Armoa, en igual carácter, al Departamento de Pedro González, en reemplazo de don Genaro Benitez.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Benitez por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Noviembre 28 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el Oficial-Técnico de la Oficina General de Estadística don Nicolás Caballero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial-Técnico de la expresada Oficina, al señor Pedro N. Arce.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Caballero por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Noviembre 28 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el señor Juan A. Ruiz, del cargo de Jefe Político de Mbocayaty;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe Político del citado Departamento, al señor Anselmo Meaurio.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Noviembre 28 de 1900.

Vista la nota del Superior T. de Justicia, comunicando hallarse de regreso el Escribano de Registros, don Atanasio de la C. Villasanti y atento á la proposición de reasumir sus funciones;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Repónese en el ejercicio de su cargo al Escribano de Registros don Atanasio de la C. Villasanti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMAS LEGAL

Asunción, Noviembre 29 de 1900.

Oido el parecer del Consejo de Ministros y consultando mejor servicio;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase al señor Emilio Cabañas Saguier, del cargo de Director del Colegio Nacional de Villa Concepción y de las cátedras de aritmética razonada y álgebra; al doctor don Pablo Spinelli de las de Historia 1° y 2° cursos y al señor Lesmes Pampliega de las de gramática, retórica y contabilidad, respectivamente, en el mismo establecimiento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Noviembre 29 de 1900.

Vista la comunicación pasada al Ministerio del ramo, de haber renunciado los Señores Miguel Ortiz, Ceferino López, y Miguel Unsaín, Presidente, Vice-Presidente y Vocal de la Junta E. Administrativa de Guarambaré;

Digitized by Google

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los Señores Juan Ayala, Jacinto Zayas y Eugenio Vega, Presidente, Vice-Presidente y Vocal de la citada Junta, respectivamente.

Art. 2° Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Noviembre 29 de 1900.

Por fallecimiento del señor Pablo Segovia, miembro de la Comisión de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase miembro de la Comisión de Obras Públicas á Don Juan Evangelista Gonzalez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Noviembre 29 de 1900.

Habiéndose rescindido los contratos de concesión celebrados entre el Gobierno de la República y la Sociedad Colonizadora «Italo Americana», y siendo necesario para el mejor servicio dotar á la colonia «Trinacria» de una autoridad policial;

Y vista la renuncia presentada con anterioridad por el administrador *ad honorem* de la misma colonia, señor Pastor Olmedo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia del administrador de la colonia «Trinacria», señor Pastor Olmedo.

Digitized by Google

Art. 2º Suprímense los cargos de administrador y capatáz de la expresada colonia y créase en la misma una comisaría policial, con la remuneración mensual de ochenta pesos asignados por decreto de 14 de Julio de 1899.

Art. 3º Nómbrase al señor Mario Siacca, comisario de la colonia «Trinacria».

Art. 4º Dénse las gracias á los señores Pastor Olmedo y Sebastián Di Bella por los servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y archívese.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Noviembre 30 de 1900.

Siendo necesario instalar Junta E. Administrativa en Atirá, que se encargue de velar por los intereses comunales del Departamento;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase una Junta E. Administrativa en el pueblo de Atirá.

Art. 2º Nómbrase á los Señores Castor Martinez, Atanasio Chavarri, Basilio Amarilla, Higinio Figueredo, Marcelino Ferreira y Omobono Gómez, al primero, como Presidente, al segundo como Vice-presidente y á los demás como titulares.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Noviembre 30 de 1900.

Vista la nota del Superior Tribunal de Justicia indicando la necesidad de la creación en cada Juzgado del Crimen de otra secretaría con el mismo personal que las actuales, y atento á las razones en que se funda;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créanse los puestos mencionados con la asignación mensual fijada en la ley de presupuestos para los de igual clase.
Art. 2° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación.
Art. 3° Comuníquese. publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Noviembre 30 de 1900.

Teniendo que ausentarse de la Capital el señor Ministro de Hacienda, don Francisco Campos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda encargado interinamente del despacho de dicha cartera el señor Ministro del Interior, don Guillermo de los Rios.
Art. 2° El señor Ministro de Justicia refrendará el presente decreto.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Diciembre 1° de 1900.

Vista la nota pasada por la Jefatura de Villa Encarnación y atento á la necesidad de establecer un servicio policial en el punto denominado «Puerto Alegre» jurisdicción de Tacurupucú, en vista del aumento de población y á la distancia á que se encuentra del pueblo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Comisaría de carácter policial en el citado

Digitized by Google

punto «Puerto Alegre» con jurisdicción hasta la desembocadura de Itaimbey con la dotación de un Comisario y dos soldados y asignación de cincuenta y veinticinco pesos fuertes respectivamente, que dependerá de la Jefatura Política de Villa Encarnación.

Art. 2° Nómbrase para desempeñar dicho cargo al señor Arturo Gamón.

Art. 3° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso y agréguese al presupuesto general de gastos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 1° de 1900.

Vista la renuncia presentada por el señor Ricardo Brugada (hijo) del cargo de profesor de la Escuela Normal de Maestras en la asignatura de Geografía 1er curso;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la espresada renuncia del señor Ricardo Brugada, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Diciembre 3 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha 1° del corriente;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los señores don Eugenio Mujica y José María González Medina, el primero Juez de Paz de Ybytymí y el último Juez de Paz Suplente de Lima, en reemplazo de los señores Felipe Armoa y Juan I. Guerrero que renunciaron.

Digitized by Google

Art. 2º Dénse las gracias á los renunciantes por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Diciembre 3 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha 1º del corriente, en la solicitud presentada por el Notario y Escribano público don Jaime Sosa Escalada para regentear los Registros de Contratos Civil, Comercial y de Marina, que estaban á cargo de don Pedro P. Cáceres, y de acuerdo con el art. 163 de la Ley Orgánica de los Tribunales;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al espresado Escribano Público don Jaime Sosa Escalada, para regentear los mencionados Registros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Diciembre 3 de 1900.

Siendo necesaria la instalación de una Junta Económico-Administrativa en el Departamento de Cármen del Paraná, que se encargue de velar por los intereses comunales del pueblo;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Créase una Junta Económico-Administrativa en el pueblo del Cármen del Paraná.

Art. 2º Nómbrase á los señores Ramón Flores, José M. González, José M. Servian (hijo), Sergio Valenzuela, Sixto Villanueva

Digitized by Google

y José Almirón, al primero como Presidente, al segundo como Vice Presidente y á los demás como titulares.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 4 de 1900.

Vista la renuncia de don Tolentino Caballero, del cargo de Presidente de la Junta Económico-Administrativa de Laureles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente de la Junta Económico-Administrativa de Laureles al señor Félix Molina.

Art. 2º Dénse las gracias al señor Caballero por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 4 de 1900.

Deseando el Gobierno de la República celebrar dignamente la entrada del próximo siglo, asociándose á las fiestas que con ese motivo preparan todos los pueblos del mundo civilizado;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Constitúyase una comisión compuesta de los Señores. Intendente Municipal don Juan M. Sosa Escalada, don Adolfo R. Soler, don Pedro Saguier y don Luis F. Braga, que deberá estudiar y proponer la mejor forma, en que habrá de llevarse á cabo el pensamiento del P. E.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 6 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Claudio Gorostiaga, Capitan del Puerto de Tacurupucú, en sustitución del señor Ricardo Ortellado, que falleció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
J. A. ESCURRA

Asunción, Diciembre 6 de 1900.

Habiéndose concedido dos meses de licencia al Fiscal General del Estado, doctor don Manuel M. Viera para ausentarse de su despacho, y de conformidad con el art. 126 de la ley orgánica de los Tribunales;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al Fiscal del Crimen, don Antolin Irala, para sustituir al Fiscal General del Estado mientras dure su ausencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Diciembre 8 de 1900.

Consultando el mejor servicio público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Francisco Sánchez, Inspector de Aduanas, en reemplazo de don Juan de M. Martinez que cesa en sus funciones.

Digitized by Google

Art. 2° Encárgase interinamente al citado Sr. Sánchez de las funciones de Administrador de Aduana y Capitán del puerto de Villa Concepción mientras dure la enfermedad del titular don Daniel González.

Art. 3° Nómbrase al Sr. Tomás Recalde, segundo cajero de la Aduana Central, en sustitución de don Francisco Sanchez.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS
J. A. ESCURRA

Asunción, Diciembre 8 de 1900.

Habiéndose suspendido á los señores Ruben Mongelós y Mamerto Isasi, Auxiliares de Registros de la Aduana Central, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los Sres. Félix García y Teodoro Basan para sustituir á los citados empleados mientras dure su suspensión.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 10 de 1900.

En vista de haber renunciado dos miembros de la Municipalidad de Itá y aceptadose dichas renuncias por la corporación, que al respecto obra en el Ministerio del ramo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al vecindario del Departamento citado á la elección de dos miembros municipales, señalándose á este efecto el dia 6 de Enero próximo.

Digitized by Google

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 10 de 1900.

Habiendo renunciado el señor Tiburcio Gavilán, del cargo de Presidente de la Junta E. Administrativa de Arroyos y Esteros;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente de la Junta E. Administrativa del citado Departamento, al señor Guillermo Smith.

Art. 2º Dénse las gracias al señor Gavilán por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 10 de 1900.

De conformidad con la ley del 31 de Agosto del corriente año;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe Político de Desmochados, al señor Genaro Benitez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 11 de 1900.

Habiendo renunciado el señor Hermenegildo López, del cargo de vocal de la Junta E. Administrativa de Altos.

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase vocal de la Junta E. Administrativa del citado departamento, al señor José M. Gill.

Art. 2° Dénse las gracias al señor López por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 11 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al miembro suplente de la administración de Deuda Pública, don Pascual Pecci, para firmar los billetes que por decreto del 31 de Agosto del corriente año, debia firmarlos el titular señor Marcelino Jorba.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 11 de 1900.

Habiendo renunciado el señor Cirilo Portillo del cargo de vocal de la Junta E. Administrativa de Hiaty,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase vocal de la Junta E. Administrativa del citado Departamento al señor Juan de Rosa Brizuela.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Portillo por los servicios prestados.

Digitized by Google

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 12 de 1900.

Habiéndose el Dr. Peña, Rector de la Universidad, enviado como Delegado del Paraguay al Congreso Médico Latino Americano que tendrá lugar en Chile, y visto el permiso solicitado por el Décano de la Facultad de Derecho Dr. Zubizarreta, para ausentarse temporalmente de la Capital, según comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Sr. don Justo P. Duarte Rector interino de la Universidad, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Diciembre 14 de 1900.

Vista la nota pasada por el Jefe Político de Santiago y atento á la necesidad de establecer un servicio policial en el punto denominado «San Luís», jurisdicción del Departamento, en vista del aumento de población y á la distancia á que se encuentra del pueblo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase una Comisaría de carácter policial en el citado paraje «San Luis», con la dotación de un Comisario y dos soldados y asignación de cincuenta y veinte y cinco pesos fuertes mensual respectivamente, que dependerá de la jefatura local.

Art. 2º Nómbrase Comisario para el mismo al señor Bernardino Penayo.

Digitized by Google

Art. 3° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso, agréguese al Presupuesto General de Gastos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 14 de 1900.

Siendo necesario para el mejor servicio crear un nuevo Consulado General en los Estados Unidos de Norte América y proveer los vice consulados en las ciudades dé Rochester y Búffalo; atento á la idoneidad y contracción demostradas por el señor Alfonso A. Rutis en el desempeño del cargo de Cónsul del Paraguay en Filadelfia,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al citado señor Alfonso A. Rutis al rango de Cónsul General de la República con residencia en la ciudad de Filadelfia.

Art. 2° Establécese la jurisdicción respectivamente: 1° del Consulado General en la ciudad de New York, á los Estados de New York, Maine, New Hampshire, Vermont, Massachusetts, Rhode Island y Connecticut; 2° del Consulado General en la ciudad de Filadelfia, á los Estados de Pensylvania, Maryland, Delaware, New-Jersey, Ohio, Indiana, Illinois, Michigan, Wisconsin y Missouri; y 3° del Consulado General en Washington á los demás Estados y territorios de la Unión.

Art. 3° Nómbrase vice cónsules del Paraguay á los señores John M. Ives y Charles H. Funell respectivamente en las ciudades de Rochester y Búffalo (Estado de New York).

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
FABIO QUEIROLO

Asunción, Diciembre 17 de 1900.

Estando de regreso á esta Capital el señor Francisco Campos,

Digitized by Google

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Repónese en su cargo de Ministro Secretario de Estado en el departamento de Hacienda al citado señor Campos.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Ministro del Interior por los servicios prestados en el desempeño interino de dicha cartera.

Art. 3° El señor Ministro de Justicia, C. é Instrucción Pública refrendará el presente decreto.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Diciembre 17 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia según comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Roman Galeano, Juez de Paz de Itacurubí del Rosario en reemplazo del señor Pastor Oimedo que renunció.

Art. 2° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Diciembre 18 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha 10 del corriente;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Lazaro Ayala, juez de Paz de Mbuyapey, en reemplazo del señor Ceferino Ayala que renunció.

Digitized by Google

Art. 2° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Diciembre 18 de 1900.

Vista la renuncia presentada por el Comisario de la Estación Itapé, don Juan B. Monjes,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Estación Itapé, don Elias Rivero.
Art. 2° Dénse las gracias al señor Monjes por los servicios prestados.
Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 19 de 1900.

Habiendo renunciado el Jefe Politico de San Lorenzo de la Frontera D. Fruto Sanabria;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe Politico en comision del citado Departamento, al Alferez don Eustaquio Rojas.
Art. 2° Dénse las gracias al señor Sanabria por los servicios prestados.
Art. 3° Comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Digitized by Google

Asunción, Diciembre 19 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de ayer;

El Presidente de la Repú'lica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Basilio A. Gómez, Juez de Paz de Paraguarí en reemplazo del señor Daniel Brizuela que renunció.

Art. 2° Dénse las gracias al saliente por los servicios prestados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Diciembre 19 de 1900.

Vista la comunicación elevada al Ministerio del ramo por la Municipalidad de Carapeguá, de haber sido eliminado un miembro de su seno, y habiendo renunciado el señor Juan E. González, de la Municipalidad de Areguá;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al vecindario de los Departamentos citados á la elección de un miembro municipal para cada uno, señalándose á este efecto, el dia 13 de Enero próximo.

Art. 2° Comuníquese, publiquese y dese al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS.

Asunción, Diciembre 20 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de hoy;

Digitized by Google

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Venancio González, Juez de Paz Suplente de San Lorenzo de la Frontera en virtud de hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Diciembre 20 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de ayer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Rafael Sartori, Juez de Paz Suplente de San Juan Bautista de Ñeembucú, en virtud de hallarse vacante dicho puesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Diciembre 20 de 1900.

Visto el acuerdo prestado por el Superior Tribunal de Justicia, según comunicación fecha de ayer, y de conformidad con el art. 138 de la Ley Orgánica de los Tribunales;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Sr. Don Gregorio Cálcena, Defensor de Pobres y Ausentes en reemplazo del Señor Héctor Aceval, que renunció.

Digitized by Google

Art. 2º Dénse las gracias al Señor Aceval por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
JOSÉ TOMÁS LEGAL

Asunción, Diciembre 24 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Trasládase al Jefe Político de Pedro González don Felipe Armoa con igual cargo al Departamento de Ibitimi, en reemplazo de don Fulgencio Yegros que cesa en sus funciones.

Art. 2º Nómbrase Jefe Político de Belén al señor Juan A. Ruiz, por fallecimiento de don Vicente Corvalán.

Art. 3º Dénse las gracias al señor Yegros por los servicios prestados.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 24 de 1900.

Vistos los mensajes remitidos por el H. Senado y Cámara de Diputados de la Nación y en uso de las facultades que al P. E. concede la Constitución del Estado;

El Presidente de la República –

DECRETA:

Art. 1º Procédase á la elección de seis senadores y trece diputados al Congreso Nacional en la forma siguiente:

Por Catedral y Recoleta, un senador y un diputado.

Por Encarnación y Lambaré, un senador y un diputado.

Por San Roque y Trinidad, dos diputados.

Por los distritos 1, 2, 5, 6, 11, 12, 13, 14, cuatro senadores.

Digitized by Google

Por los distritos 3, 4, 6, 8, 11, 14, 16, 18 y 20, un diputado respectivamente.

Art. 2º Declárase abiertos los Registros Cívicos, desde el domingo 6 hasta el 27 inclusive del próximo mes de Enero.

Art. 3º Fíjase el domingo 24 del mes de Febrero venidero para la verificación de las elecciones.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 24 de 1900.

Vista la nota pasada por la Intendencia Municipal de la Capital al Ministerio del ramo, dando cuenta de la cesantía de los siguientes concejales en el presente periodo: por Catedral y Recoleta, don Marcelino Jorba; por Encarnación y Lambaré señores Pascual Pecci y Francisco Villaamil; por San Roque y Trinidad: señores Carlos S. Lopez y Juan B. Villasanti, estando ademas vacante por el primer distrito citado un concejal. — De conformidad con el art. 31 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Convócase á elecciones municipales á los vecinos de los expresados distritos en la forma siguiente:

Por Catedral y Recoleta. Dos miembros.

Por Encarnacion y Lambaré. Dos miembros.

Por San Roque y Trinidad. Dos miembros.

Art. 2º Declárase abiertos los registros cívicos desde el dia 13 del proximo mes de Enero, hasta el 3 de Febrero inclusive.

Art. 3º Señálase para la verificación de las elecciones el dia 17 de Febrero próximo.

Art. 4º Comuniquese, y dese al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS.

Asunción, Diciembre 26 de 1900.

Debiendo regresar á su cuerpo el Capitan de Infantería don

Digitized by Google

Patricio Franco, Jefe Politico en comisión del Departamento de Caraguatay,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe Político en comisión del citado Departamento al Capitan de Caballeria, don Tomás Amarilla.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS.

Asunción, 28 de Diciembre de 1900.

De conformidad á la ley de 31 de Agosto último,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe Político en comisión del Departamento de Santa María, al teniente de caballería don Luciano Jaques.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ACEVAL
G. DE LOS RIOS

Asunción, Diciembre 29 de 1900.

CONSIDERANDO:

1° Que es fácil eludir para el pago del impuesto interno que grava los fósforos de producción nacional, entregándolos al espendio en envases de fábricas extranjeras que pueden introducirse libre de derecho;

2° Que la ley de 24 de Setiembre de 1899 en su artículo primero impone el pago del derecho aduanero de un centavo á cada caja de fósforos de fabricación extrangera y estos pueden ser vendidos sin estampilla, siendo imposible distinguirlos de los nacionales sugetos al pago del impuesto por medio de estampillas, para la

Digitized by Google

eficaz fiscalización por la Oficina Recaudadora, á propuesta del Recolector General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los fósforos de fabricación extrangera pagarán el impuesto establecido por el artículo 1° de la ley de 25 de Setiembre de 1896 en la misma forma que los de producción nacional ó sea por medio de estampillas fijas sobre cada caja.

Art. 2° Los timbres para cigarros y cigarrillos extrangeros se aplicarán para los fósforos, de que trata el artículo 1° en las mismas condiciones establecidas para los cigarros y cigarrillos.

Art. 3° La Oficina Recaudadora no podrá vender estas estampillas sin que el introductor de fósforos presente un certificado expedido por la Contaduría de la Aduana en que se haya efectuado la liquidación con el V° B° del Administrador, en el constará la cantidad de cajas, indicando el número del despacho liquidado para el pago de los aduaneros y el nombre del despachante.

Art. 4° Antes de entregarse los fósforos por la Aduana, el interesado presentará el certificado á la Oficina Recaudadora, que le entregará las estampillas correspondientes y anotará al dorso del certificado haberse abonado el importe correspondiente, con el que volverá á la Aduana para retirar los fósforos.

Art. 5° La Oficina Recaudadora de Impuestos Internos ordenará á sus inspectores, directores de sucursales y agentes, que apliquen el sello de control de que usan para los naipes, en todas las cajas de fósforos extrangeros que existan actualmente en plaza.

Art. 6° Los infractores de las presentes disposiciones, quedarán sugetos á las penas establecidas por el artículo 6° de la ley de 24 de Setiembre de 1899.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL

FRANCISCO CAMPOS

Digitized by Google

REGLAMENTO

DE LA LEY DE PESAS Y MEDIDAS MÉTRICO-DECIMALES

DE 4 DE JULIO DE 1899 Y LEY DE AMPLIACIÓN DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO

De los patrones

Art. 1. Los patrones nacionales serán directamente comparados con los existentes en Francia y conservados en la Oficina Central del Fiel Contraste, con las precauciones que aconseja y exije la ciencia.

Estos patrones solo se usarán para comparar el que haya de servir de prototipo en cada una de las Oficinas del Contraste.

Art. 2. El patrón ó patrones que estén al servicio de las Oficinas de Contraste, serán comparados cada cinco años con los patrones existentes en la Oficina Central, á fin de verificar su constante exactitud.

Art. 3. Los punzones, sellos ó marcas destinados para autorizar el uso de las pesas y medidas métricas, como legítimas, serán guardados en la misma forma que los patrones, debiendo haber, por consiguiente, un juego en la Oficina Central y otro en la Oficina de Contraste.

Implantación

Art. 4. Las relaciones dadas por las Tablas de Equivalencias publicadas ó adquiridas por el Ministerio del Interior serán las únicas consideradas legales.

Art. 5. Las distintas medidas y pesas cumplirán los requisitos siguientes: El metro podrá ser de metal, de marfil, ó de madera dura, seca y sin nudos.

Cuando fuere de madera, sus extremos estarán limitados por aristas metálicas.

Una de sus caras estará dividida por lo menos en centímetros, el primer decímetro estará dividido en milímetros.

Digitized by Google

Las divisiones de los decímetros estarán numeradas con las cifras arábigas.

Todos deberán llevar en sitio visible grabada ó superpuesta la palabra *Metro*.

Art. 6. Los metros de doblar no podrán usarse para medir telas, cintas ú otros efectos semejantes.

Art. 7. Las medidas de capacidad para áridos deberán ser construidas de metal ó de madera. En este caso, es decir, cuando sean de madera, se cuidará de que sea bien seca, siendo el espesor de sus tablas de 20 milímetros en las medidas de 100 y 50 litros; de 15 milímetros en las medidas de 20 y 10 litros y de 10 milímetros en las demás.

La unión de las tablas será hecha por ensamble, los fondos pegados y atornillados y los bordes herrados.

En la parte exterior llevarán escrito con claridad el nombre de la medida que representen.

Art. 8. Las medidas de capacidad para líquidos deberán ser fabricadas de materiales impermeables á los líquidos como hierro, hoja de lata, estaño, etc., y de tal solidez que no se deformen con el peso de los líquidos que se midieren, ni por su manejo.

Art. 9. Tendrán la forma cilíndrica, fondo plano y la altura será igual al diámetro ó el doble de esta magnitud.

Art. 10. En las medidas de capacidad para líquidos se permitirá el uso de pico, bien entendido que no ha de formar parte de las medidas y que se colocará en su prolongación, señalándose en el interior el límite de la manera más visible.

Art. 11. Estas medidas llevarán exteriormente en su fondo dos gotas de estaño ó plomo, que tengan por lo menos dos centímetros de diámetro, en las cuales recibirán la marca de verificación.

Las que estuvieren construídas de materiales que no permitan las soldaduras de las gotas, estarán provistas de asas que lo permitan.

Art. 12. En las medidas de capacidad, para líquidos ó para áridos, se aceptarán al contraste, además, las siguientes:

Medio Hectólitro
Medio Decálitro
Doble Litro
Medio Litro
Doble Decílitro

Art. 13. Las pesas se construirán de forma cilíndrica de igual altura al diámetro y provistas de un botón ú argolla para su fácil manejo.

Art. 14. El metal de que se construyan podrá ser de hierro

Digitized by Google

fundido, hierro dulce, cobre, latón, bronce y de otros metales ó ligas, de dureza no inferior á la del cobre.

Art. 15. Se construirán de una sola pieza ó de dos: las de una sola pieza que sean de hierro fundido ó de otros metales que no estén ajustados á torno, llevarán en su parte superior, cerca del botón, dos cavidades con asperezas en donde se introducirá el plomo que servirá para ajustarlas, de modo que presenten una superficie apta, que recibirá el sello de contraste.

Las de dos piezas, serán huecas en su parte cilíndrica y la parte superior formará la cavidad como tuerca, en la cual se fijará la parte inferior del botón, que será el tornillo.

Para asegurar la fijeza de ambas piezas, llevarán un pasador remachado.

Toda pieza llevará la marca del fabricante.

Art. 16. Se podrá usar también piezas huecas, contenidas unas dentro de otras, formando pila; la mayor será de 500 gramos y seguirán en descenso de 200, 100, 50, 20, 10, 5, 2 y 1 gramos.

Estas podrán usarlas especialmente los comerciantes ambulantes ó al pormenor.

Art. 17. Entre las medidas de peso podrán contrastarse, además, pesas de 1, 2, 5, 10 y 20 Kilógramos y de 500, 200, 100, 50, 20, 10, 5, 2 y 1 gramos.

De 5, 2 y 1 decígramos, 5, 2 y 1 centígramos, y de 5, 2 y 1 milígramos.

Art. 18. Podrá haber también láminas de metal de 5, 2 y 1 milígramos.

Art. 19. Las medidas de peso, como las enumeradas en artículos anteriores, llevarán grabadas el peso que representen.

Art. 20. Los instrumentos para pesar basados en la elasticidad de los resortes, no se permitirán en actos comerciales.

Art. 21. Para pesos mayores figurarán como instrumentos:

Balanzas de brazos iguales—Romanas—Balanzas básculas—Balanzas de precisión.

Las balanzas de brazos iguales, llamadas solamente balanzas, deberán estar colgadas ó sentadas sobre base sólida y á nivel.

Art. 22. En las balanzas iguales no se permitirá perturbar el equilibrio cambiando de platillos la carga ó las pesas que la equilibran.

Art. 23. Se aceptarán las que cargadas y puestas en equilibrio, lo pierdan por la adición de medio gramo por cada kilo de peso.

El peso máximo de la carga irá marcado en el ástil.

Art. 24. No podrán construirse balanzas básculas cuya carga no alcance á 100 kilos.

Digitized by Google

Construidas con solidez, deben oscilar, cargadas y equilibradas, con la adición de un milésimo de la carga.

El máximum de carga se expresará grabándolo en hueco ó en relieve al fundirla, en una de sus caras exteriores del montage.

Deben ser, además, construidas en esta relación: Que la relación entre la pesa y la carga se exprese constantemente por 10 ó por 100 kilos, es decir, que cada kilo en el platillo represente 10 ó 100 de carga.

Sus pesas serán de hierro fundido y su denominación irá grabada sobre ellas; su valor convencional se inscribirá con tinta encarnada al oleo, esto es, el kilo llevará una marca que diga 10 ó 100 kilos, según la relación que se haya fijado en la báscula al construirla.

Art. 25. En las romanas, la sensibilidad debe ser de dos milésimos de su carga: deben oscilar por la adición de dos gramos por cada kilo.

Art. 26. Las balanzas de mayor precisión deberán construirse según las reglas de arte más severas y su sensibilidad deberá ser de medio milígramo.

Modo de hacer la verificación

Art. 27. Las medidas de longitud que se presenten al Fiel Contraste, serán examinadas en su construcción, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 5º y sus incisos, en seguida se colocará la medida á contrastarse al lado, sobre ó bajo los prototipos respectivos; y si el error, ya sea por defecto ó por exceso, está dentro del limite de tolerancias, se autorizarán.

Art. 28. Las medidas de capacidad: despues del exámen relativo á su construcción se verificarán de esta manera: Se colocará la medida prototipo correspondiente á la medida que se quiera contrastar, en el platillo de la balanza de verificación; equilibrándola por medio de balines ó munición gruesa en el otro platillo.— Obtenida la igualdad en los pesos se llenarán de agua, si el equilibrio se mantiene fijo ó varía en el límite de tolerancia correspondiente, se autorizará la medida á constrastarse; en el caso contrario se desechará.

Cuando la medida que se someta á exámen sea de capacidad para áridos, se procederá de igual manera.

Tambien podrá hacerse la contrastación de las medidas de capacidad, midiendo sus dimensiones interiores: si las medidas son iguales á las de las medidas prototipos ó no exceden, por defecto, en más de medio milímitro, se autorizarán.

Digitized by Google

Art. 29.—Las medidas de peso ó pesas: Se verificarán estas con los prototipos teniendo presente todo lo especificado, para cada caso, en los artículos 13 á 19 inclusive.

Todo instrumento para pesar que esté dentro de la sensibilidad exijida, se autorizará.

Art. 30. Los instrumentos para medir ó pesar que no sean portátiles, se verificarán en el lugar en que estén instalados.

Marcas de verificación

Art. 31. Las marcas de contrastación serán:—Un punzón con el escudo nacional y un punzón con las iniciales *F. C.*, que equivalen á Fiel Contraste.—Se hará uso de los dos en aquellas medidas que lo permitan.

Art. 32. Habrá dos clases de contrastación: una la inicial, que deberá recibir toda pesa ó medida ó instrumento para pesar ó medir que quiera ponerse en uso; y otra de verificación anual, con el propósito de cerciorarse si la contrastación se mantiene en su verdadera exactitud.

La verificación se hará en los meses de Junio y Julio de cada año, debiendo tener lugar la primera verificación el año 1902.

Art. 33. En las pesas menores de un decágramo, se contrastarán solamente con las iniciales *F. C.* por golpe frio.

Art. 34. Las marcas ó punzones podrán aplicarse á fuego ó frios.

Art. 35. Las marcas serán fabricadas de acero, las que hayan de estamparse á golpe frio; y de acero ó cobre, las que hayan de aplicarse á fuego.

Disposiciones generales

Art. 36. Se reputará pesa ó medida falsa, toda la que no pertenezca al Sistema Métrico Decimal y no cumpla lo prevenido en este Reglamento, que pueda aplicársele.

Art. 37. Por la contrastación se abonará cinco pesos por cada instrumento para pesar ó medir en que se ejecute.

Art. 38. Por la verificación anual, que debe hacerse en los meses de Junio y Julio, se abonará al Fiel Contraste cinco pesos por cada unidad de peso y medida.

Art. 39. Cuando los instrumentos para pesar ó medir no sean portátiles, el contrastador irá al sitio en que se hallen colocados. En este caso se abonará por la verificación el doble de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 40. Los dueños ó encargados de negocios, esto es, casas

Digitized by Google

de comercio en que se ejecuten transaccionos ó ventas, estarán obligados—durante el tiempo que los tengan abiertos—á presentar á los empleados del Fiel Contraste que acrediten su representación por medio de documento escrito, las pesas, medidas ó instrumentos para pesar ó medir, que tengan en uso, para su examen.

Art. 41. Durante el primer año de ejecución de esta ley y reglamento, deberán tener colocadas en parte visible y de posible lectura, todos los establecimientos comerciales, industriales, donde se compre ó venda, se permute ó negocie de cualquiera manera, un ejemplar, por lo menos, de las Tablas de Equivalencias que la ley á que se refiere este Reglamento manda al P. E. haga imprimir, y cuyas Tablas serán las únicas consideradas legales cuando se tenga necesidad de comprobar una conversión de las unidades mandadas abolir y el Sistema Métrico Decimal.

Art. 42. Los constructores y vendedores de pesas y medidas no podrán tener á la vista las que dediquen para la venta sino estuvieren contrastadas.

Respecto á la verificación periódica solo deberán hacerla en las que tengan en uso para su industria.

Art. 43. Las tolerancias aceptadas para las medidas de capacidad solo se permitirán, en *más.*

Art. 44. Los dineros que se recauden por el Fiel Contraste, eliminado lo dispuesto por el Art. 8 de la ley á que se refiere este Reglamento, serán vertidos en la Tesorería de la Municipalidad ó Junta de quien dependa la oficina de contrastación.

Art. 45. Con las entradas que tengan los Municipios ó Juntas de campaña, sufragarán los gastos de oficina y mantenimiento del servicio de contrastación en sus respectivas jurisdicciones.

La municipalidad de la Capital atenderá además á los gastos que origine anualmente la Oficina Central del Fiel Contraste, que se intitulará: Dirección del Fiel Contraste.

Art. 46. El servicio de contraste será hecho en los departamentos por las Municipalidades ó Juntas Económico Administrativas, ó en su defecto, por el Juez de Paz.

Art. 47. Las mismas oficinas del Art. anterior deberán pasar trimestralmente un estado detallado del movimiento que hayan tenido, á la Dirección del Fiel Contraste.

Art. 48. En los puntos de población en donde no haya Municipalidad ó Junta, el Poder Ejecutivo encomendará ese servicio de contraste á una comisión de tres vecinos respetables.

En este caso, regirá para dicha comisión todo lo ya expresado para las Municipalidades ó Juntas Económico Administrativas y lo que más adelante se expresare.

Digitized by Google

Art. 49. Las oficinas de contraste llevarán una prolija anotación talonaria de las contrastaciones, de las multas, de las verificaciones anuales y de los dineros percibidos, indicando su procedencia de manera clara.

Art. 50. Las oficinas de contraste estarán á cargo de las Municipalidades ó Juntas de campaña para los efectos de la percepción de los fondos que recauden; y de la Dirección del Fiel Contraste en todo lo que diga relación con el Control general y correcta aplicación de la ley y reglamento.

Art. 51. Cuando lo conceptúen conveniente, las Municipalidades y Juntas de campaña nombrarán inspectores que se llamarán Fieles Ejecutores, los cuales tendrán por misión la de inspeccionar, si se hace uso de pesas ó medidas no autorizadas legalmente, ó si estándolo, ellas no se mantienen en su estricta exactitud.

Art. 52. Los Fieles Ejecutores tendrán como remuneración de sus servicios el 20 % —veinte por ciento—de lo que produzcan las multas que se aplicaren por su inspección.

Art. 53. Los artículos que se introduzcan al país y que no vengan envasados ó acondicionados en sus pesos ó medidas ciñéndose al Sistema Métrico Decimal, deberán venderse de conformidad á la ley respectiva: asi nadie podrá vender una arroba de yerba, de azúcar, de arroz etc. sino dando 10 kilos—diez kilos—de yerba, de azúcar de arroz, etc.

De la misma manera, al comerciante que se le pida una libra de the, de café, de chocolate, etc. deberá dar 46 decágramos de the, de café, de chocolate, etc.

Art. 54. La Dirección del Fiel Contraste llevará los siguientes libros:

De Contrastación
« Multas
« Verificación
« Utiles
« Caja
« Inventario

Art. 55. La Dirección del Fiel Contraste elevará una Memoria anual á la Municipalidad de la Capital, de quién dependerá.

Art. 56. En la Capital el servicio de contrastación se hará de la manera siguiente:

El interesado se presentará á la Dirección del ramo á indicar la pesa ó medida que quiera legalizar. Satisfecha la comisión que corresponda, se le expedirá una papeleta talonaria en la cual se indicará el nombre de la pesa ó pesas ó instrumentos para medir ó pesar que quiera contrastarse, su número y derechos pagados.

Digitized by Google

Mediante ella, la Oficina Municipal del Contraste hará las comprobaciones consiguientes y estampará las marcas ó señales de contrastación.

Si de las pesas ó medidas presentadas resultase alguna desechada perderá el interesado la mitad de los derechos abonados.

Art. 57. Los ingenieros, agrimensores y todos los que tengan que hacer uso de pesas ó medidas, de instrumentos para pesar ó medir de mayor presición que los corrientes en uso en el comercio, no estarán obligados á presentarlas al Fiel Contraste, mientras las oficinas no estén habilitadas para su verificación.

Igualmente estarán dispensados los expendedores de dichos instrumentos.

Art. 58. Durante el primer año de ejercicio de este Reglamento y ley relativa, los juegos de pesas y medidas métrico-decimales serán proporcionados al público por la Dirección del Fiel Contraste, únicamente al precio de costo.

Art. 59. Los dineros resultantes como entrada liquida después de hechos los gastos que dispone este Reglamento, deducido lo que corresponde á la instrucción pública (Art. 8 de la ley de Pesas y Medidas) deberán dedicarlos las Municipalidades y Juntas de campaña al mejoramiento de los caminos de sus respectivas jurisdicciones.

En la Municipalidad de la Capital aquellos fondos ingresarán simplemente, á entradas generales, pudiendo disponer la corporación la inversión en el servicio que crea conveniente.

Art. 60. La Dirección del Fiel Contraste, como oficina superior, podrá disponer las reformas que conceptúe necesarias para la mejor fiscalización del servicio de oficinas.

Art. 61. Los jueces, funcionarios y empleados de la Administración que se hallen en el caso de aplicar la multa de que habla el Art. 8 de la ley de Pesas y Medidas, no darán curso á los asuntos en que intervengan sino se les presenta el recibo justificativo de haber satisfecho la multa en la Tesoreria del Consejo Nacional de Educación ú Oficina de su dependencia autorizada para su percepción.

Art. 62. El Gefe de la Dirección del Fiel Contraste será nombrado por el Poder Ejecutivo y los demás empleados por la Municipalidad de la Capital á propuesta de aquel.

Art. 63. Cuando los Fieles Ejecutores en sus visitas de inspección encuentren medidas, que por su estado de oxidación sea un peligro para la salud pública su uso, impedirán se les mantenga en servicio y darán cuenta en el acto á su superior correspondiente.

Digitized by Google

Art. 64. Al hacerse la verificación anual de que habla el Art. 32 la oficina respectiva expedirá un recibo talonario de haber percibido los derechos correspondientes, cuyo recibo deberá guardarlo el interesado á fin de comprobar en cualquier momento el haber cumplido con la obligación de someter á verificación anual sus medidas, pesas, &.

Art. 65. Cuando algun contraventor á las disposiciones de este reglamento y ley á que se refiere, se rehusare al pago de la multa en que hubiere incurrido, será ejecutado breve y sumariamente, con arreglo al procedimiento establecido por la legislación vigente para el cobro de los impuestos municipales, en casos análogos.

Artículo transitorio

A fin de no entorpecer la aplicación de la ley que reglamenta este Decreto, las oficinas de contrastación estarán habilitadas para hacer sus servicios al público tres meses antes del 1°. de Enero de 1901; es decir el 30 de Setiembre próximo, trimestre que quedará á disposición del público para adquirir y contrastar las pesas y medidas de que necesite hacer uso.

Tablas de tolerancia

Medidas de capacidad para líquidos:

Valor de la medida	*Tolerancia*
10 litros	0'0035 de litros
5 »	0'0040 » »
2 »	0'0060 » »
1 »	0'0070 » »
0'5 de »	0'0090 » »
0'2 » »	0'0120 » »
0'1 » »	0'0150 » »
0'05 » »	0'0190 » »

De capacidad para áridos:

Valor de la medida	*Tolerancia*
10 litros	0'007 de litros
5 »	0'008 » »
2 »	0'012 » »
1 »	0'014 » »
0'5 de »	0'018 » »
0'2 » »	0'024 » »
0'1 » »	0'030 » »
0'05 » »	0'038 » »

Digitized by Google

Para las pesas:

Valor de las pesas		*Tolerancia en gramos*	
20	kilos	8	gramos
10	»	4	»
5	»	3	»
2	»	2	»
1	»	1	»
0'5	»	0'6	de »
0'2	»	0'3	» »
0'1	»	0'2	»
0'05	»	0'15	» »
0'02	»	0'08	» »
0'01	»	0'05	» »
0'005	»	0'03	de »

Advertencias:

a.) Para las medidas de pesas superiores á las indicadas anteriormente, se aplicará una tolerancia igual á dos gramos por cada decena de aumento.

b.) En las de capacidad, ya sean para líquidos ó para áridos, se aplicará una tolerancia igual á dos décimos de la unidad tipo por cada decena de aumento en el valor de la medida.

Asunción, 27 de Marzo de 1900.

CÁRLOS DE JOVELLANOS.

Asunción, 17 de Abril de 1900.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la Reglamentación redactada por el comisionado de la organización de la ley del Sistema Métrico Decimal, señor Cárlos de Jovellanos.

Art. 2° Publíquese por folletos é insértese en el Registro Oficial.

ACEVAL

GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

REGLAMENTO

DEL CONSERVATORIO NACIONAL DE VACUNA

APROBADO POR EL H. CONSEJO DE MEDICINA EN SU SESIÓN DEL 25 DE MARZO DE 1899

Art. 1° El Conservatorio Nacional de Vacuna, que por decreto del Superior Gobierno, su dirección, organización y admistración, pasó á cargo exclusivo del Consejo Nacional de Higiene, tiene por fines: el cultivo y conservación del *Cow-pox,* su propagación y distribución gratuita en todo el territorio de la República.

Art. 2° El personal ordinario del Conservatorio, compuesto de un Médico Director, dos practicantes, un capataz y un peon, dependerá exclusivamente del Consejo Nacional de Higiene y serán nombrados: el primero según el inciso b) Art° 5° de la Ley de creación de esta Corporación y los demás directamente por el Consejo Nacional de Higiene á propuesta del Médico Director.

Art. 3° Son atribuciones del Director.

a) Ejercer la Superintendencia del Conservatorio y de su personal de empleados.

b) Practicar las inoculaciones del *Cow-pox*, las veces que fueren necesarias, para garantir su perfecta conservación, en terneros aptos para su cultivo, debiendo de hacer la autopsia de los animales, una vez recojido el *virus,* para constatar su pureza ó inutilizarlo si resultara el animal enfermo de cualquiera enfermedad.

c) Llevar una observación diaria del estado general y marcha de las inoculaciones y proceder á la recolección de *virus* en dia y momento oportuno.

d) Despues de cada recolección de *virus* se acondicionará de la mejor manera, indicando: la fecha de la inoculación, el día de su extracción, el número de inoculaciones, las *pústulas* producidas y la cantidad de *virus* recojida, debiendo hacer constatar en el envase de cada placa, la fecha de la inoculación y la de su extracción.

e) Atenderá de inmediato todos los pedidos hechos al Consejo Nacional de Higiene ó directamente á él, por los médicos

Digitized by Google

particulares ó autoridades de la República, manteniendo al efecto en el conservatorio una cantidad de vacuna, suficiente para satisfacer todos los pedidos.

f) A les efectos del inciso *d*) llevará la estadística del establecimiento, el número de animales vacunados y los resultados obtenidos, una vez inoculado el *virus* en la especie humana.

g) Adjuntará una boleta, siempre que envie *cow-pox*, para que se indique en ella el resultado obtenido en las inoculaciones practicadas, cuya devolución exigirá como recibo.

h) Dará cuenta mensual al Consejo de Higiene del movimiento del Conservatorio y al finalizar cada año presentará una memoria esplicativa de los actos y trabajos del establecimiento. para ser incorporados á la que el Consejo presentare al P. E.

Art. 4°. Compete igualmente al Director, hacer la compra de las terneras, forrages, drogas y demás útiles necesarios, para la buena marcha del conservatorio presentando al Consejo los justificativos, para su verificación y pago.

Art. 5°. A propuesta del Director, serán nombrados los practicantes del Conservatorio de Vacuna de entre los alumnos de la Facultad de Medicina de años superiores.

Sus deberes son:

a) Cumplir y hacer cumplir las ordenes que reciban del Director y hacer los estudios necesarios respecto al cultivo del *cow pox.*

b) Ayudar al Director en todos los trabajos de carácter técnico, sirviéndole al mismo tiempo de Secretario.

c) Practicar juntamente con el Director ya sea en el Conservatorio, ó lugar que aquel indicare, las inoculaciones del *virus* á la especie humana.

Art. 6°. El capataz ayudado de un peon hará plantaciones indicadas por el Director, mantendrá la limpieza del establecimiento, dará la mantención, cuidará los animales y cumplirá todas las órdenes emanadas del Director ó de los practicantes.

JUSTO P. DUARTE.
E. MARENGO.

Asunción, 14 de Julio de 1900.

Apruébase el antecedente Reglamento para el Conservatorio Nacional de Vacuna presentado por el Consejo Nacional de Higiene. Espídase copia legalizada y publíquese.

ACEVAL
GUILLERMO DE LOS RIOS

Digitized by Google

REGLAMENTACIÓN (*)

DE LOS CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CÁTEDRAS EN LAS ESCUELAS NORMALES, SEGUN LEY DE 15 DE JULIO DE 1899

Art. 1º. Los concursos de que habla el artículo 10 de la ley deberán efectuarse ante una Comisión examinadora nombrada por el Consejo Nacional de Educación y presidida por el Director General de Escuelas ó alguno de los Consejales.

Art. 2º. Esta comisión se compondrá de cuatro miembros y el Presidente. Los jueces deberán ser escojidos del personal docente de la Escuelas Normales, ó de otras personas que á juicio del Consejo tengan competencia para el cargo.

Art. 3º. Los jueces que no sean profesores percibirán en concepto de honorarios diez pesos por cada sesión del Tribunal á que asistiesen.

Art. 4º. Organizado el Tribunal, despues de haber vencido el plazo para la presentación de las solicitudes, y en vista de las que fueren admitidas, el Director General de Escuelas fijará local, día y hora para los ejercicios.

Art. 5º. Veinticuatro horas, cuando más, antes de empezar los exámenes, el tribunal celebrará una sesión preparatoria, en la cual formulará cincuenta ó más cuestiones relativas á la asignatura objeto del concurso Estas cuestiones permanecerán secretas hasta el acto del exámen.

Art. 6º. El concurso debe ser oral y consistirá:

1º. En contestar el opositor á diez preguntas ó cuestiones sacadas á la suerte, de los que deben estar formuladas conforme al art. 5º. Si el opositor empleare en contestar las diez preguntas menos de una hora, sacará cinco más hasta llenar este tiempo.

2º. En una lección práctica sobre un tema elejido de tres sacadas á suerte, de todos los que abracen el programa de la asignatura. La elección y sorteo de temas se hará pùblico, inmediatamente despues del primer ejercicio, y los aspirantes

(*) Este Reglamento fué aprobado y ampliado por decreto de 29 de Enero de 1900 y se halla en la Pag. 18 de este Registro.

Digitized by Google

espondrán el día siguiente su lección, durante una hora, en la forma que lo harán si les oyesen sus discípulos.

El tema elejido por un opositor no podra ser elejido por ningun otro.

Terminada la lección, cada opositor hará las objeciones que estimare convenientes, por espacio de media hora, y el actuante dispondrá de igual tiempo para contestar á cada uno de los opositores.

3°. En una exposición oral acerca del programa presentado por el actuante, en que expondrá las ventajas que á su juicio tenga sobre los demás. Terminada esta exposición, que no excederá de una hora, cada concursante puede disponer del mismo tiempo para hacer las objeciones que estimare oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlos.

Art. 7°. Además de los anteriores ejercicios, habrá otro esclusivamente práctico, cuando las cátedras no sean puramente especulativas, que se verificará tambien en sesión pública.

Art. 8° Este ejercicio versará sobre un tema sacado á la suerte de diez que de antemano tendrá preparados el Tribunal. Los interesados dispondrán de media hora, común á todos, para preparar la conferencia. Un sólo tema debe servir para todos los concurrentes.

Art. 9° Cada opositor debe dar este ejercicio sin la presencia de los opositores siguientes. Estos deben estar reunidos en piezas separadas de manera que no puedan oir la disertación de su contrincante.

Art. 10. El tribunal no tiene derecho á formular preguntas ni hacer objeciones, salvo cuando sea uno solo el interesado. En este caso, con la vénia del Presidente, cada miembro podrá pedir las esplicaciones que juzgue necesarias, á objeto de apreciar mejor las cualidades del aspirante.

Art. 11. En los concursos para la provisión de las clases de Dibujo, Caligrafía, Música, Trabajos Manuales ó de Aguja, se rendirán los exámenes con ejercicios prácticos cuya dirección fijará la Comisión examinadora.

Art. 12. El concursante que por cualquier motivo no compareciere á una prueba, ó se retirase de ella antes del plazo reglamentario, quedará excluido del concurso.

Art. 13. Terminado cada ejercicio, se procederá á la votación en la cual tomarán parte únicamente los jueces que hubiesen asistido al acto desde su comienzo. Primeramente se votará sobre la aprobación de los aspirantes; y despues sobre la prelación en que deben quedar los aprobados.

Digitized by Google

El opositor cuyo ejercicio no fuere aprobado, no deberá ser ya admitido á los ejercicios siguientes.

Art. 14. A los efectos del artículo anterior, respecto á la prelación de los concurrentes, deben ser considerados con iguales derechos todos los que fueren aprobados.

Art. 15. Terminados los exámenes, será juzgado con mejor mérito el que hubiere prevalecido en mayor número de ejercicios parciales. Si dos ó más concurrentes obtuvieren igual grado, el tribunal procederá inmediatamente á una votación sobre la base de todos los ejercicios tomados en conjunto. Si entonces resultare nuevo empate, resolverá el Presidente.

Art. 16. Las votaciones son secretas y á simple mayoría. El tribunal debe levantar acta de cada una de sus sesiones, con especificación de haberse cumplido todas las condiciones de este reglamento.

Art. 17. Las decisiones del tribunal sobre los ejercicios parciales deben mantenerse secretas hasta la total terminación de los exámenes. Sin embargo, cuando algun aspirante no sea aprobado debe comunicársele esta resolución á los efectos del artículo 13.

Art. 18. Tan pronto como terminen los exámenes, el presidente del tribunal debe elevar todos los antecedentes al Consejo Nacional de Educación.

Art. 19. Hará de Secretario del tribunal el auxiliar de secretario de la Dirección General de Escuelas, el que lo sea en las Escuelas Normales, ó los empleados que en su caso designare el Consejo Nacional de Educación.

Art. 20. Todos los opositores tienen derecho á que se les expida una certificación en que consta que han tomado parte en las oposiciones, el lugar que hayan obtenido y los demás extremos que resulten del expediente que á cada uno debe formarse.

Art. 21 Los gastos que ocasionen los concursos serán por cuenta del Consejo Nacional de Educación.

Asunción, Enero 18 de 1900.

De acuerdo con la resolución del Consejo Nacional de Educación, en su sesión del 10 del corriente, elévese el Proyecto de Reglamento á la consideración del P. E. acompañado con la nota de estilo.

C. ROMERO

José S. Meza
Auxiliar Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

INDICES

DE LOS

REGISTROS OFICIALES

Correspondientes á los años 1887 al 1900 inclusive

ASUNCIÓN

—

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

—

1901

Digitized by Google

Digitized by Google

AÑO 1887

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

LEYES Y DECRETOS

1887

Fecha		Pág.
15	Enero	Estableciendo una cuarentena de diez días á las procedencias de la R. Argentina..... 5
28	»	Autorizando al Ministro de Relaciones Exteriores, á negociar y firmar un tratado de límites con Bolivia..... 9
1°	Febrero	Sometiendo á dos días de observación sanitaria. á las procedencias de la R. Argentina y O. del Uruguay..... 10
5	»	Reconociéndose como Vice-Cónsul de la Rep. Argentina en la Capital..... 11
17	»	Estableciendo tres días de observación sanitaria á las procedencias de Matto-Grosso..... 12
26	»	Á categoría de 2ª clase la escuela niños de Tobatí.. 17
26	»	Derogando en donde se establece observación sanitaria. á las procedencias argentinas..... 17
26	»	Creando una escuela de niñas de 2ª clase en Valenzuela..... 18
3	Marzo	Reconociéndose como Encargado de Negocios de la Rep. Oriental del Uruguay..... 20
8	»	Creando una escuela de niños de 1ª categoría en Arroyos y Esteros..... 21
8	»	Á categorias de 1ª clase las escuelas de niñas de Carapeguá y Caazapá y á 2ª la de niños de Itapé..... 22
8	»	Abriendo puertos de la República á las procedencias, Oriental del Uruguay..... 22
11	»	Creando una escuela de niñas de 2ª categoría en Barrero Grande..... 24

Digitized by Google

Fecha		Pág.
14 Marzo	Abriendo puertos de la República á las procedencias de Matto-Grosso. ...	24
16 »	Separando del puesto al Juez de Paz y Jefe Político de Limpio	24
24 »	Á categoría de 2ª clase la escuela de niños de Caapucú y á 1ª la de niñas del mismo	26
12 Abril	Reconociéndose Cónsul de Alemania en la Capital.	28
12 »	Creando una escuela de 2ª clase de niñas en Villa Hayes	29
15 »	Á categoría de 2ª clase la escuela de niños de Yuty	29
20 »	Creando una escuela de niñas de 2ª clase en San Juan B. de las Misiones	30
21 »	Convocando á elecciones Municipales en varios departamentos de campaña	31
26 »	Suprimiendo los puestos de Inspectores de Yerbales	32
27 »	Dando curso legal en la República á varias monedas de plata extrangeras	33
5 Mayo	Á categoría de 2ª clase las escuelas de niños de Caraguatay y Villa del Rosario	36
10 »	Acordando á Don Manuel R. Rivarola la rehabilitación de Ciudadanía Paraguaya	38
11 »	Creando una escuela de 3ª clase de niños en Capybary (Departamento de San Estanislao)	39
23 »	Autorizándose abonar á la casa de Don Enrique Bello, la suma de $ 354:00 importe de alfombra para la Sala del Congreso	41
23 »	Autorizándose á pedir carta de naturalización á Don Juan Bautista Zanini	42
26 »	Convocando á elección de un diptutado por el distrito 7º de campaña	42
26 »	Á categoría de 2ª clase la escuela de niños de Atirá	43
26 »	Creando una escuela de 2ª clase de niñas en Tobatí	43
31 »	Autorizándose á expedir carta de naturalización á Don Jorge Klug	44
31 »	Creando un nuevo puesto de Juez de 1ª Instancia en lo Civil	45
1º Junio	Presupuesto General de Gastos de la Nación desde la fecha, hasta fines del año 1888	45
2 Julio	Concediendo en propiedad á Don Pedro Perruelimo	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		el situado en el Chaco, lote núm. 9	55
2	Julio	Autorizándose entregar á ambas Cámaras Legislativas, $ 1.000, para compra de libros	55
4	»	Autorizándose á promover al rango de Brigadier General, al Coronel Don Pedro Duarte, á Capitan de Navío Don Domingo A. Ortiz, á Coroneles Don Bartolomé Rolon, Don Luis Cristaldo y Don Zacacarías Jara y á Sargento Mayor Don Gregorio Gómez	56
7	Julio	Aumentando el sueldo á los preceptores de escuelas y declarando cesantes los Consejos Escolares en los pueblos donde existen Municipalidades ó Juntas	57
7	»	Autorizando al Ministro Residente del Paraguay en la República Oriental del Uruguay á negociar y firmar con el Gobierno de dicho país un tratado de amistad, comercio y navegación	58
12	»	Autorizando al Ministro de Relaciones Exteriores, negociar y firmar con el de Alemania un tratado, concediéndose recíprocamente los derechos de la Nación más favorecida	59
		Concediendo á los señores Manzoni Hnos. libre introducción de materias primas para su fábrica de fósforos	61
16	»	Autorizando á la Municipalidad de la Capital compra de los terrenos necesarios para prolongación de las calles Igualdad, Progreso y Libertad, desde Salto, y apertura de las traversales denominadas 2ª, 3ª y 4ª	62
19	»	Autorizándose entregar al ciudadano H. Amarilla ó á su familia la suma de $ 100 como subsidio.	63
20	»	Se mantenga enarbolada á media asta la bandera nacional 3 días, en señal de duelo, por fallecimiento del Ministro Residente en la República Argentina Don Cárlos Saguier	64
21	»	Convocando á la elección de un diputado por el distrito 12 de campaña	65
26	»	Que el Fisco no podrá ser demandado ante los Tribunales sin previa autorización del Congreso..	66
26	»	Autorizándose la inversión del producido de la venta de tierras publicas y yerbales en varias obras, y creando comisiones, que se denominarán	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		«Obras Publicas» y «Puentes y Caminos»	66
27	Julio	Concediendo á Don Cantalicio Guerrero libre introducción de hierro y pinturas, para construcción de su mercado	68
28	»	Convocando á elecciones municipales á varios departamentos de campaña	69
29	»	Autorizándose para enagenar el lugar denominado Potrero Bobí-mí, situado en Villa Humaitá	70
29	»	Acordando subvención mensual de ₰ 200 á los propietarios del vapor «Lucía» por su carrera de esta á Villa Hayes	70
29	»	Autorizándose á promover al rango de teniente coronel honorario á Don Justo P. Candia y á sargento mayor á Don Ramon Ferreira	71
1	Agosto	Que el Presidente de la República llevará como distintivo una banda con los colores patrios en todos los actos públicos	73
3	»	Creando una escuela de 3ª clase de niños en Tacuaras	74
2	»	Concediendo á Don Guillermo Godio la fundación de un Banco Hipotecario, destinado á préstamos sobre hipotecas	74
8	»	Creando el puesto de encargado de la Biblioteca del Congreso Legislativo	79
9	»	Creando un Consejo Escolar en Quiquió	79
16	»	Prorogando el término fijado para la mensura y deslinde de las propiedades	81
17	»	Creando un Consejo Escolar en Villa Oliva	82
18	»	Creando un Consejo Escolar en Bobí	83
18	»	A categoría de 2ª clase las escuelas de niñas de Caaguazú y San Ignacio	83
18	»	Créase una escuela de niñas de 2ª categoría en Bobí	83
19	»	Créanse dos escuelas de niños de 2ª clase en Guarambaré y Villa Oliva	84
24	»	Concediéndose próroga de veinte y cinco años á la concesión hecha para la construcción y usufructo del teatro, á que se refiere el de fecha 10 de Julio de 1886	84
24	»	Concediendo próroga al doctor Don Francisco Morra, para construcción de un tramway á la Recoleta	85

Digitized by Google

Fecha		Pág.
25	Agosto Convocando á elecciones municipales al vecindario de Itá	86
26	» Creando dos escuelas de niñas de 2ª clase en Limpio y San Ignacio	86
27	» Creando escuelas de niñas de 2ª clase en San Pedro del Paraná, Ajos, Piribebuy é Isla Ombú.	87
29	Agosto Convocando á nuevas elecciones municipales en Caraguatay	87
29	» Prorogando hasta el 30 Setiembre sesiones del Congreso Nacional	88
29	» Autorizando se destine suma necesaria para el relleno de los sanjones existentes al Norte de las Calles 25 de Noviembre, Apipé, Loreto, San Roque, Tacuarí y Estados Unidos	88
1º	Setiembre Concediendo á Don Higinio Uriarte la construcción de una línea de tramways hasta el arroyo «Jardin» inmediaciones del Hospital de Caridad	89
1º	» Concediendo ciertos privilegios á la Sociedad anónima «Banco Territorial del Paraguay»	90
2	» Creando Consejos Escolares en Isla Ombú y San Ignacio	91
13	» Reconociéndose Consul de Francia en el Paraguay	94
13	» Autorizándose para hacer los gastos que demande la delineación del pueblo que se denominará «Ipacarai»	94
13	» Autorizándose á la Comision de Obras Públicas, limite á 8 dias plazo de licitación para extracción y acarreo de las arenas que obstruyen el puerto de la Capital	95
13	» Autorizándose disponer del producido de tierras públicas y yerbales $ 5,000 mensuales, para aumentar fondo amortizante de la deuda interna	95
16	» A categoria de 1ª clase las escuelas de niños de Humaitá, San José y Areguá	96
16	» Creando una escuela de niños de 2ª clase en Guazu-cuá	96
16	» Creando un Consejo Escolar en Guazu-cuá	97
19	» A Categoría de 2ª clase las escuelas de niños de Pedro Gonzalez y San Pedro del Paraná	97
19	» Creando Consejos Escolares en Pedro Gonzalez y San Pedro del Paraná	97
20	» Creando escuela de niñas de 2ª clase en Santiago.	98

Digitized by Google

Fecha			Pág.
20 Setiembre		A Categoria de 1ª clase la escuela de niños de Ajos y á 2ª la de Muyapey	98
20	»	Creando una Biblioteca y Museo Nacional	99
20	»	Aprobando tratado de concesión reciproca de derechos de la Nación mas favorecida celebrado entre el Paraguay y Alemania	99
22	»	Creando una Comisaría Marítima en San Juan, jurisdicción de Villa Encarnación	101
22	»	Concediendo á D. Tomás Ogden Osborn y Cia. el derecho de formar una Sociedad Anónima, para construcción y explotación de un ferrocarril, hasta la frontera N. O., limitrofe con Bolivia	101
23	»	Declarándose libre de importación los materiales que se introduzcan para la empresa « Compañia Telefónica Nacional»	103
24	»	Concediendo empresa tramvay Conductor Universal prolangar vía por varias calles	104
24	»	Creando un «Banco Agrícola» con el fin de fomentar y proteger la Agricultura	105
27	»	Que los matrimonios autorizados con arreglo á ritos no católicos, serán inscritos para los efectos civiles, en el R. Civil correspondiente	109
24	»	Concediendo ciertos privilegios á D. Pedro Herken para establecer una fábrica de cerveza en el país	110
24	»	Concediendo ciertos privilegios á don Julio Guillemert, para establecer una fábrica de cerveza en el país	110
26	»	A Categoría de 2ª clase la escuela de niños de Barrero Grande	111
27	»	Reconociéndose Vice Consul del Brasil en el Paraguay	112
27	»	Modificando, sobre concesión de un «Banco Hipotecario» de fecha 2 de Agosto último	112
27	»	Autorizándose abonar en oro los sueldos de los Ministros y empleados de las Legaciones Paraguayas en la R. Argentina y O. del Uruguay	113
27	»	Derogando el de 20 de Agosto del 84, que autoriza el juego de la Loteria en la República.	114
29	»	A Categoría de 1ª clase la escuela de niños de Yuty	115
30	»	Creando un nuevo Juzgado del Crimen y separando de los Jueces en lo Civil la Presidencia	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		del Tribunal de Jurados.....	115
1°	Octubre	Autorizándose la entrega á cada uno de los miembros del Congreso Legislativo, ₱ 500, como trabajos extraordinarios.....	117
1°	»	Autorizándose entregar á los Secretarios de ambas Cámaras del Congreso, ₱ 500 para gastos de eventuales.....	118
1°	»	Fijándose en ₱ 2.000 los gastos eventuales del Gobierno.....	118
3	»	Á Categoría de 2ª clase la escuela de niños de Acahay.....	119
6	»	Autorizándose comprar terrenos que fuera necesario para abrir calle «Reforma» y «Villa Rica»..	120
6	»	Aumentándose en ₱ 28.000 más, la suma de que habla el inciso 20 del art. 1° del de fecha 26 de Julio último.....	121
6	»	Fondos de que se hará el empredado de la Ciudad de la Asunción.....	121
6	»	Autorizando á la Municipalidad de San L. del Campo Grande, á contratar con don Luciano Mendoza y Cª, las obras de mejoras del mercado y corrales de abasto.....	124
6	»	Autorizándose otorgar concesiones para fundación de Establecimientos de Calera.....	124
7	»	Creando una escuela de 2ª clase de niñas en Mbuyapey.....	125
8	»	Á Categoría de 2ª clase escuela de niños de Guarambaré.....	125
10	»	Autorizándose para abrir nuevas calles en el pueblo de Pirayú.....	125
14	»	Creando un piquete de Policía Rural en San Estanislao.....	127
20	»	Presupuesto de gastos de la Municipalidad de la Capital para el año 1888.....	129
24	»	Creando un Consejo Superior de Educación.....	131
29	»	Suprimiendo la Secretaría del Juzgado de 1ª Instancia en lo Criminal.....	137
3	Nobre.	Reglamentación Ley 13 de Setiembre último que dispone aumentar fondo amortizante para pago títulos «Ordenes de Pago y Letras de Tesorería».	139
8	»	Convocando á elección de 3 Municipales de Villa Florida.....	140

Digitized by Google

Fecha		Pág.
9	Nobre. A Categoría de 2ª clase la escuela de Horqueta	140
17	« Separando de su puesto al Profesor del Colegio Nacional	142
23	» Creando Juzgado de Paz en Quiindy	143
6	Dbre. Separando de su puesto al preceptor de niños de San Estanislao	146
6	» Separando de su puesto al preceptor de niños de Itanguá	147
22	» Separando de su cargo al Juez de Paz de Villa San Pedro	149

Digitized by Google

MATERIAS

DECRETOS DE NOMBRAMIENTOS

1887

Fecha		Pág.
4 Enero	Hombres buenos para integrar el Superior Tribunal de Justicia	3
5 »	Vista de la Aduana Central	3
5 »	Comisión revisadora de la Tarifa de Avalúos	3
7 »	Secretarios interinos de Juzgados del Crímen	4
7 »	Juez de Paz y Jefe Político de Quiindy	4
12 »	Comandante Militar y Jefe Político interino de Villa Encarnación	4
14 »	Juez Suplente de Ipané	5
18 »	Secretario del Presidente de la República	6
18 »	Jefe Político de Villa Concepción	6
21 »	Oficial 1° y 2° del Ministerio de Guerra y Marina y Oficial 1° de la Capitanía de Villa del Rosario	6
22 »	Juez de Paz Suplente de Villeta	6
22 »	Miembros Adjuntos en Comisión del Superior T. de Justicia	7
27 »	Preceptor de la escuela de niños de San Cosme.	7
27 »	Juez de Paz y Jefe Político de Limpio	7
27 »	Presidente del Superior Tribunal de Jurados y Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Defensor General de Pobres, Menores y Ausentes	8
28 »	Jefe Político de Villa del Pilar	8
28 Enero	Guarda y Oficial 1° de la Capitanía de Villa del Pilar	8
29 »	Preceptor de la escuela de niños de Mbuyapey	9
31 »	Juez de Paz y Jefe Politico de Barrero Grande	9
31 »	Preceptor de la escuela de niños de Itá	10
7 Febrero	Ayudante de la Escuela de niños de Villeta	11
7 »	Juez de Paz Suplente de Bobí	11
9 »	Preceptor de la escuela de niños de Caapucú	12
10 »	Comisión para revisación de patentes comerciales	

Digitized by Google

Fecha		Pág.
	primer semestre	12
12 Febrero	Hombre bueno	12
18 »	Consejos Escolares en varios departamentos de campaña	13
18 »	Consejos Escolares en varios departamentos de campaña	14
19 »	Juez de Paz Suplente de Quiquió	14
19 »	Preceptor de la escuela de niños de Pirayú	15
19 »	Consejos Escolares en varios departamentos de campaña	15
22 »	Juez de Paz de Tacurú-pucú	16
24 »	Vice-Cónsules del Paraguay en la Isla de Madera, en la ciudad de Punta Delgada, en la Isla de San Miguel (Archipiélago de los Azores)	17
26 »	Profesores del Colegio Nacional	17
28 »	Oficial Interventor del Departamento General de Policía	18
1° Marzo	Consejos Escolares en varios departamentos de campaña	19
1° »	Ayudante de la escuela de niños de Villa Concepción	19
2 »	Reponiendo cargo Juez de Paz de Villa Encarnación	19
4 »	Juez de 1ª Instancia en lo Comercial, Juez Correccional y Juez de Paz de la Catedral	20
5 »	Juez de Paz suplente de Barrero Grande	20
5 »	Consejos Escolares en varios departamentos de campaña	21
7 »	Guarda de la Aduana de Villa Encarnación	21
8 »	Consejo Escolar en Arroyos y Esteros	22
9 »	Jueces de Paz y Jefes Políticos de Quiindy y Emboscada	23
9 »	Preceptor de la Escuela de niños de Unión	23
9 »	Consejo Escolar en Itapé	23
11 »	Director del Colegio Nacional	24
16 »	Ayudante de la Escuela de niños de Paraguarí	25
18 »	Juez de Paz suplente de Villeta	25
22 »	Miembros de la Comisión del Colegio Nacional	25
22 »	Juez de Paz y Jefe Político de Pirayú	26
29 »	Consejos Escolares en varios departamentos de campaña	26
30 »	Preceptora de la escuela de niñas de Barrero	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		Grande	27
31	Marzo	Representante Fiscal para intervenir en las mensuras de tierras en el Alto Paraná y de yerbales.	27
1°	Abril	Guarda Mayor, Guarda, Contador y Auxiliar de la Administración de la Aduana Central	27
5	»	Juez de Paz y Jefe Político de Pedro González.	28
12	»	Preceptoras de niñas de Pirayú é Itá	28
15	»	Oficial 1° del Ministerio de Relaciones Exteriores	29
16	»	Preceptor de la Escuela de niños de San Miguel	30
19	»	Juez de Paz Suplente de Caapucú	30
19	»	Presidente del Tribunal de Jurados y Juez de 1ª Instancia en lo Civil	30
20	»	Reponiendo en su cargo al Comandante Militar y Jefe Político de Villa Encarnación	31
21	»	Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Escribano de Pobres	31
26	»	Comisión Central para reunir los objetos que deben ser enviados á las Exposiciones de París y Barcelona	32
28	»	Miembros del Superior Tribunal de Justicia	33
29	»	Comisario de la Colonia «San Bernardino	33
2	Mayo	Jueces de Paz de San Juan B. de las Misiones y Carapeguá y Suplente para Itá	34
2	»	Encargando á Don Gerónimo P. Cazal de un Registro Público de lo Civil	34
2	»	Concediendo permiso al Preceptor de la escuela de niños de Lúque	35
2	»	Jueces de Paz y Jefes Políticos de San Cosme y Yabebiry	35
3	»	Oficial 1° de la Capitanía de Guarapay	35
3	»	Comisario Marítimo de Yabebiry	36
5	»	Encargando á Dn. Dionicio Loizaga de un Registro Público de lo Civil	36
6	»	Comisión encargada de representar al Gobierno en la Exposición Universal de Barcelona	36
7	»	Receptor y Ayudante de la escuela de niños de Villa Rica	37
7	»	Profesor del Colegio Nacional	37
9	»	Hombres buenos	37
9	»	Secretario interino del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil	38
10	»	Ayudante de la escuela de niños de Caapucú	38

Digitized by Google

Fecha			Pág.
13	Mayo	Secretario interino del Juzgado del Crimen.....	40
16	»	Preceptores para la escuela de niños de Areguá é Ibitimí.....	40
18	»	Preceptora de la escuela de niñas de Villa Encarnación.....	40
20	»	Jueces de Paz suplentes de Lúque y Quiindy...	40
23	»	Preceptores de las escuelas de ambos sexos de Villa Florida é Ipané.....	41
23	»	Juez de Paz y Jefe Político de Mbocayaty.....	41
26	»	Preceptor de la escuela de niños de Villa Humaitá.....	43
31	»	Juez de Paz y Gefe Politico de Laureles.....	43
31	»	Juez de Paz Suplente de Mbocayaty.....	44
31	»	Preceptor de la escuela de niños de Horqueta...	44
6	Julio	Preceptor de la escuela de niños de Emboscada.	56
6	»	Preceptor de la escuela de niños de Itauguá	56
7	»	Juez de Paz de Villa Encarnación	58
9	»	Juez de Paz y Jefe Político de Itacurubí del Rosario	58
9	»	Fiscal del Crimen	59
10	»	Cónsul del Paraguay en Bruxelas (Bélgica).....	59
12	»	Preceptor de la escuela de niños de Santa María	59
13	»	Procurador de pobres	60
14	»	Juez de Paz y Jefe Político de Villa del Rosario	60
15	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Lille (Francia).....	60
15	»	Organizando en Itapé una comisión para recaudar é invertir fondos creados por ley 4 de Agosto año ppdo	61
16	»	Organizando comisión de la revision de los Códigos de Procedimientos Penales, Ley de Jurados y Código Penal.....	61
19	»	Preceptor de la escuela de niños de Limpio	64
19	»	Representante Fiscal en la mensura de los terrenos del Alto Paraná	64
20	»	Juez de Paz Suplente de Limpio	64
21	»	Comandante Militar en Villa del Pilar y Humaitá	65
27	»	Comisión para formar las denominadas «Obras Publicas» y «Puentes y Caminos»	68
28	»	Preceptor de la escuela de niños de Capiatá.....	69
28	»	Fiscal *ad hoc*, para entender en el litis que sostiene el Fisco contra Don Braulio Artecona.....	69
29	»	Capitán del Puerto y Oficial 1° de la confluencia	

Digitized by Google

Fecha		Pág.
	del rio Apa	70
30 Julio	Comandante del piquete Bella Vista	72
30 »	Guarda de la Aduana de Villa Concepción	72
30 »	Guarda y Oficial 3° de la Mesa de Registros de la Aduana Central	72
1° Agosto	Comisión para revisar patentes comerciales, 2° semestre	72
2 »	Juez de Paz Suplente de Santa Rosa	73
9 »	Juez de Paz Suplente de Villa Humaitá	80
12 »	Juez de Paz del distrito de la Catedral	80
13 »	Preceptor de la escuela de niños de Paraguarí	80
16 »	Jefe Político de San Estanislao	81
16 »	Jefe Político de Itauguá	81
16 »	Juez de Paz y Jefe Político de Valenzuela	82
17 »	Ministro Residente del Paraguay en la República Argentina	82
20 »	Capitán de Puerto de Villa Encarnación	84
24 »	Jueces de Paz Suplentes de Ibicuí y Carayaó	86
27 »	Preceptor de la escuela de niños de San Lorenzo de la Frontera	87
29 »	Preceptor de la escuela de niños de Ibitimí	87
31 »	Oficial 1° de la Capitanía de Villa Franca	89
2 Setiembre	Vice-Cónsul del Paraguay en San Ignacio, capital de la provincia de Velazco (Bolivia	91
2 »	Juez de Paz Suplente de Yabebiry	92
6 »	Representante fiscal en la mensura de los yerbales de San Joaquín, Igatimí y parte de San Estanislao	92
8 »	Ingeniero de Obras Publicas	92
10 »	Representante fiscal en la mensura completa de los yerbales del Alto Paraná	93
12 »	Preceptora de la escuela de niñas de Paraguarí.	93
12 »	Preceptor de la escuela de niños de Mbocayaty	93
12 »	Capitán del Puerto de Villa del Rosario	94
20 »	Hombres buenos	98
21 »	Juez de Paz de Villa San Pedro	100
21 »	Juez de Paz y Jefe Político de Ihacanguazú	100
22 »	Cónsul del Paraguay en Liorna (Italia) y Vice Cónsul en Salónica (Turquía Asiatica)	100
22 »	Jefe de la Oficina telegráfica de Villeta	101
27 »	Jefe del servicio internacional	112
27 »	Preceptores de escuela de niños de Tacuaras y	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		Carayao	113
27	Setiembre	Preceptora de la escuela de niñas de Barrero Grande	114
30	»	Representante fiscal en la mensura parte de los terrenos y yerbales del Alto Paraná	115
3	Octubre	Ayudantes de las escuelas de niños de Areguá y Capiatá	119
4	»	Preceptora de la escuela de niñas de San Lorenzo del Campo Grande	119
5	»	Ayudante de la escuela de niños de Arroyos y Esteros	120
5	»	Preceptoras de las escuelas de niñas de Caapucú y San José	120
10	»	Encargando interinamente cartera de Relaciones Exteriores	126
13	»	Jueces de Paz y Gefes Politicos de Mbuyapey y Limpio	126
17	»	Miembro de la Comisión del Colegio Nacional	128
19	»	Representante fiscal en las mensuras de tierras en el Alto Paraná	128
20	»	Oficial 1° de la Capitania de Villa Concepción	128
24	»	Juez de 1ª Inst. en lo Criminal y Oficial 2° del Ministerio de Justicia	131
26	»	Juez de Paz Suplente de Villa Encarnación	137
29	»	Comisión para reemplazar á los Miembros del Superior Tribunal, en caso de impedimento de alguno de ellos	138
31	»	Comisario Maritimo en San Juan, jurisdicción de Villa Encarnación	138
4	Nobre.	Oficial 2° y 3° del Ministerio de Hacienda	139
5	»	Juez de Paz Suplente de Acahay	139
11	»	Juez de Paz y Gefe Politico de Capiatá	140
14	»	Juez de Paz Suplente de Atirá	141
15	»	Empleados de Aduana de V. Encarnación, Villa Concepción, V. del Pilar y de la Capital	141
17	»	Juez de Paz Suplente de Itauguá	142
22	»	Capitan del Puerto y Gefe del Resguardo de San José-mí y Oficial 1° de la misma	142
24	»	Secretario interino del Superior Tribunal de Justicia y Oficial 2° del Ministerio de Justicia	143
24	»	Juez de Paz interino de Villa San Pedro	143
26	»	Médico Forense y encargado de la propagación de	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		vacuna	144
28	Nobre.	Miembro del Consejo de Medicina é Higiene	144
30	»	Auxiliar de la Contaduria General de Hipoteca y escribiente de la misma	144
1º	Diciembre	Vice-Consul del Paraguay en Rioja (R. Argentina)	145
1º	»	Miembro de la Comisión de puentes y caminos	145
3	»	Juez de Paz Suplente de Caacupé	145
3	»	Juez de Paz y Gefe Politico de Itá	146
7	»	Médico de Sanidad en Villa Humaitá	147
13	»	Juez de Paz de Ipané	147
13	»	Encargando del Registro Público de lo civil á don José D. Silva	148
13	»	Comisión clasificadora de las patentes, primer semestre año próximo	148
13	»	Representante fiscal en la mensura de yerbales de Caaguazú	148
16	»	Jueces de Paz Suplentes de Capiatá y Acahay	149
26	»	Miembros del Consejo Superior de Educación	149
26	»	Comisario de Ordenes del Dep. General de Policía	150
29	»	Ministro de Relaciones Exteriores y de Hacienda	150
31	»	Hombres buenos	150

Digitized by Google

Digitized by Google

AÑO 1888

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

LEYES Y DECRETOS

1888

Fecha			Pág.
12	Enero	Convocando á elecciones municipales en los tres districtos de la capital	3
13	»	Deslindando jurisdicciones á las Comandancias Militares de Villa Hayes y Fuerte Olimpo	3
9	»	Nota de la Legación de Alemania en Buenos Aires, felicitando nombramiento Ministerio de Relaciones	5
16	»	Nota de la Legación de Bolivia, con respecto al deslinde de jurisdicción y autoridad en el Chaco	6
19	»	Nota del Ministerio de Relaciones á la Legación de Bolivia, acusando al de fecha 16 corriente	6
27	»	Fijando día para procederse á la formación de la lista que establece el art. 1° de la ley de sorteo militar	8
27	»	Creando una comisión topográfica	9
10	»	Nota de la Legación Francesa en Buenos Aires, felicitando nombramiento Ministro de Relaciones	13
10	»	Nota de la Legación Británica en Buenos Aires, felicitando nombramiento Ministro de Relaciones	14
10	»	Notas de la Legación de Austria Hungria en Buenos Aires y Misión de Bélgica en el Paraguay, felicitando nombramiento Ministro de Relaciones	15
31	»	Designando ingeniero para practicar mensura, deslinde y amojonamiento de lotes de tierras adjudicados á colonos Villa Hayes y San Bernardino	16
31	»	Reglamentación de la ley de Educación del 24 de Octubre ppdo	17
10	»	Nota de la Legación Francesa, comunicando nuevo	

Digitized by Google

Fecha		Pág.
	Presidente de la República	20
26 Enero	Nota del Ministerio de Relaciones acusando comunicación nombramiento Presidente de la República Francesa	20
2 Febrero	Convocando á elección de dos miembros municipales en Villa Rica y Areguá	21
23 Enero	Nota de la Legación de Estados Unidos en Montevideo, felicitando nombramiento Ministro de Relaciones Exteriores	22
23 »	Nota del Presidente de la República Francesa, comunicando su elección	22
6 Febrero	Nota al Presidente de la República Francesa, acusando recibo su anterior	23
10 »	Autorizándose á la Comision Central para la Exposición de París, reuna los productos nacionales á la mayor brevedad	25
11 »	Resolución recaida á una petición de varios comerciantes minoristas contra el edicto de Policía, que prohibe el despacho de bebidas en el mostrador	27
14 »	Ordenando la impresión en ejemplares del «Anuario Estadistico» y el «Resúmen Estadístico»	33
27 »	Convocando á la elección de cuatro municipales en San Estanislao	35
28 »	Reglamentando la ley de 6 de Octubre del 87 sobre empedrado de la ciudad	36
1° Marzo	Autorizando á ejercer la profesión de agrimensor en la República á los señores Roberto Wilson y Angel Battilana	39
8 »	Resolución recaida sobre el decomiso de una arma prohibida por el Juez correccional	40
14 »	Nota al Presidente de la Comisión del Colegio Nacional, llamándole la atención sobre distintivos que usan los alumnos del Colegio	49
15 »	Autorizando á Don Miguel Trinidad ejercer la profesión de agrimensor	51
15 »	Convocando á elecciones de dos municipales en Luque, Santiago y Villa Florida	51
19 »	Demostración de duelo por fallecimiento del Emperador de Alemania Guillermo I	51
9 »	Nota de la Legación de Alemania comunicando fallecimiento Emperador Guillermo I	52

Digitized by Google

Fecha			Pág.
21	Marzo	Nota á la Legación de Alemania espresando profundo sentimiento, fallecimiento emperador Guillermo I.	53
4	Abril	Autorizando invertir suma necesaria para concurrir Exposiciones Barcelona y Paris	55
6	»	Autorizando espedir carta de ciudadanía á don Manuel Gomez	55
7	»	Convocando á eleccion de Senador por los distritos de Catedral, Recoleta y 19 y 20 de campaña	56
10	»	Autorizando prescindir licitación para construcción edificios públicos en la campaña	57
3	»	Nota de la Legación de Alemania, agradeciendo sentimientos de duelo espresados, por fallecimiento emperador Guillermo I	58
13	»	Creando dos puestos de escribientes para el Superior T. de Justicia	59
13	»	Autorizando incluir Isla de Yaciretá en las quinientas leguas de tierras que deben entregarse á los Tenedores de Bonos de la deuda inglesa	60
10	Marzo	Nota del Ministro de Relaciones de la R. Argentina, invitando á un Congreso Internacional, á celebrarse en Montevideo, con el objeto de acordar un tratado que abarque el Derecho Internacional Privado	60
18	Abril	Nota al Ministro de Relaciones de la R. Argentina acusando recibo del de fecha 10 de Marzo p.p.	62
12	Marzo	Nota del Ministro de Relaciones de la R. O. del Uruguay, igual tenor á la de la Argentina de fecha 10 del mismo	64
18	Abril	Nota al Ministro de Relaciones de la R. O. del Uruguay, acusando recibo á la de fecha 12 de Marzo p.p.	66
24	»	Acordando venia á don Pedro P. Caballero para que en representación de los señores B. Maciel y P. B. Segovia demande al fisco	67
21	»	Modificando art. 1° Ley de 22 de Setiembre de 1887.	69
21	»	Autorizando adquisición de cajas de fierro para las Oficinas del Archivo Nacional y Registro de la Propiedad	69
26	»	Reconociéndose Consul de los Estados Unidos de América en el país	70
27	»	Determinando plazo para presentar á la Junta de	

Digitized by Google

Fecha		Pág.
	Crédito Público, los títulos denominados «Fondos Públicos»	70
27 Abril	Modificando el art. 9 de la Ley 24 de Octubre de 1887, creando un Departamento General de Educación	71
27 »	Declarando libre importación zinc de canaleta	71
2 Mayo	De que toda persona tendrá derecho á ejercer libremente la defensa de las causas ante los Tribunales de la República	73
7 »	Autorizando Comisión Obras Publicas limite á 30 dias licitación obras á construirse	73
27 Abril	Pensión vitalicia á cada uno de los hijos legítimos de don Fulgencio Yegros, don Pedro Juan Caballero y don Manuel Yturbe	74
11 Mayo	Subvención para el sostenimiento del Hospital de Caridad y Asilo de Mendigos	76
15 »	Autorizando crear Inspectores de Yerbales	76
18 »	Que por art. 5º de la Ley Orgánica de Municipalidades estas no están autorizadas para la venta de terrenos que comprende el égido de las mismas.	78
18 »	Reglamentando Ley de Educación como determina art. 24, inc. 9 de la misma	79
26 »	Acordando privilegios á don H. A. J. Bätz, representante de un sindicato de capitalistas holandeses.	80
26 »	Autorizando invertir hasta la suma de $ 50,000 en pasages de inmigrantes	81
25 »	Mensaje de la Cámara de Diputados. espresando simpatía y felicitación al Parlamento Brasilero por abolición de la esclavitud	81
28 »	Nota al Encargado de Negocios del Imperio del Brasil, espresando simpatía Parlamento Brasilero, por abolición de la esclavitud	82
30 »	Nota del Encargado de Negocios del Brasil acusando nota de fecha 28 del corriente	83
26 Mayo	Autorizando al Señor Modesto Arrua, ejercer profesión de Agrimensor en el país	83
2 Junio	Mensaje al H. Congreso remitiendo un proyecto de colonización iniciada por varios capitalistas del país	88
6 »	Mensaje á la H. Cámara de Diputados, con respecto á otra al P. E., llamándole la atención sobre provisión de vestuarios á las fuerzas mili-	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		tares	90
10	Mayo	Nota de la Legación Argentina, sobre el discurso pronunciado en la Cámara de Diputados, por el señor Juan G. Gonzalez, manifestando su sorpresa por los conceptos llenos de acritud contra su patria	91
16	»	Nota á la Legación Argentina acusando recibo á la de fecha 10 del corriente	93
19	»	Nota de la Legación Argentina en respuesta á la de fecha 16 del presente del Ministerio de Relaciones	95
19	»	Tratado celebrado con el Imperio Aleman sobre concesión recíproca de derechos de la Nación más favorecida	96
9	Junio	Limitándose á treinta dias plazo fijado para licitación trabajos puentes y caminos en la campaña.	99
15	»	Creando en la Capital una Oficina General de Informaciones, de acuerdo á la ley de 26 Mayo último	101
15	»	Concediendo venia á don Cárlos Rodolfo Saguier para ejercer el cargo de Vice-Consul de los Estados Unidos de Norte America	103
15	»	Autorizando se indemnice á don Ricardo Torres el usufructo vitalicio de la Escribanía que ha estado regenteando	104
23	»	Demostración de duelo por fallecimiento Emperador de Alemania, Federico III	105
25	»	Modificando inciso 4° del art. 8° de la ley de fecha 24 de Setiembre del 1887, sobre creación del Banco Agrícola	105
29	»	Aprobando creación de empleados en la Aduana Central	106
29	»	Creando un guarda libros para la Contaduría General de la Nación y tres Vistas auxiliares en la Aduana Central	107
3	»	Nota de la Legación del Brasil, sobre un telegrama recibido de Buenos Aires y publicado en el diario «El Independiente»	108
4	»	Nota á la Legación del Brasil en respuesta á la de fecha 3 del que rige	109
6	»	Dividiendo en dos secciones Contaduría General de Hipotecas	110
6	»	Autorizando invertir la suma de $ 50.000 en	

Digitized by Google

Fecha		Pág.
	refacción de Iglesias ruinosas de campaña.....	111
9	Junio Mensaje al H. Congreso Nacional adjuntando solicitud del Dr. D. G. Stewart, pidiendo modificación sobre concesión de venta del Ferro Carril de Asunción á Paraguarí y su prolongación hasta V. Encarnación.....	112
1°	» Nota del Consejo de tenedores de Bonos Extrangeros con respecto al arreglo celebrado para el pago de la deuda extrangera del Paraguay.....	115
6	Julio Concediendo á don Sinforiano Alcorta libre introducción de 284 bultos para construcción de una casa de fierro.....	117
6	» Declarando libre de importación materiales de fierro para construcciones de casa sistema isotérmico.....	118
6	» Concesiones á don Antonio Radiche para su fábrica de baldosas.....	118
6	» Mensaje á la H. C. de Diputados, en respuesta de otro donde pide comparecencia de un Ministro Secretario de Estado.....	119
14	» Modificando Ley 22 de Setiembre de 1887, que autoriza contratar con el Dr. Stewart la enajenación del Ferro Carril de Asunción á Villa Rica.	123
14	» Autorizando se aumente el personal del cuerpo de vigilantes.....	124
13	» Revalidación de diploma de Agrimensor de los señores Alfredo Olivera Calamet y Benigno S. Paiva.....	126
4	» Nota de la Legación de Alemania agradeciendo sentimientos por la muerte del Emperador de Alemania.....	126
21	» Autorizando entregar á don Cárlos von Gülich $ 1000 por introducción colmenas de abejas.....	128
21	» Concesión á los señores Eusebio Bedoya y Cª para establecimiento de una línea de Tramway hasta el Cerro Tacumbú.....	129
25	» Que queda adscripto al Ministerio de Relaciones, el Departamento General de Inmigración, creado por ley de 7 de Junio de 1881.....	132
4	Agosto Autorizando para hacer los gastos que demande el restablecimiento del antiguo pueblo de Belen	135
11	» Autorizando crear dos nuevas plazas de Inspec-	

Digitized by Google

Fecha		Pág.
	tores de yerbales	137
13 Agosto	Convocando á elecciones municipales á varios puntos de la campaña	138
17 »	Concediendo la prolongación de la vía del Tramway «Conductor Universal» hasta la tablada de la Trinidad	139
17 »	Creando dos puestos más de Inspectores de Yerbales	140
17 »	Creando Encargado del Archivo General de la Nación	140
17 »	Concediendo libre importación, los muebles y útiles destinados á la instalación del Banco Hipotecario	141
18 »	Reconociéndose Cónsules de la República Argentina en Villa del Pilar y Villa Encarnación	142
18 »	Autorizándose crear un Departamento Nacional de Ingenieros	142
17 »	Autorizando á don Victor Beterette, ejercer la profesión de Agrimensor	145
28 »	Autorizando mandar construir muelles y depósitos en los puertos de V. Encarnación, Humaitá, Villa del Pilar, Barranquerita y Villa del Rosario	146
30 »	Prorrogando sesiones del Congreso Legislativo	146
28 »	Asignando remuneración mensual á los Plenipotenciarios ante el Congreso Internacional á celebrarse en Montevideo y para gastos de viático	147
30 »	Jubilación al Secretario del Senado Nacional don Pascual Gómez	147
31 »	Concediendo á don Pedro Rosentini, patente de invención	148
31 »	Presupuesto de gastos y de recursos de la Municipalidad de la capital para el año 1889	149
31 »	Otorgando permiso á don Félix Ladouce para establecer una línea de tramway de pasageros y cargas, que irá hasta Campo Grande	151
11 Setiembre	Demostración de duelo por fallecimiento General don Domingo F. Sarmiento	154
8 »	Aceptando propuesta de don Ricardo Méndes Gonçalves para la acuñación de monedas de oro y plata	154
9 Agosto	Nota al Ministro de Relaciones del Uruguay comunicando el nombramiento de los Plenipotencia-	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		rios ante el Congreso Internacional.....	157
4	Setiembre	Nota del Ministerio de Relaciones del Uruguay acusando recibo á la de fecha 9 de Agosto ppdo.	157
26	»	Autorizando á la Municipalidad de la Capital, á establecer impuesto sobre alumbrado, extracción de basuras y aguas corrientes.....	159
25	»	Juez de Paz Suplente de Pirayú.....	161
26	»	Encargando Escribania de Comercio y Marina á Don Carlos Coulaud.....	162
23	»	Subvención á la Mensajería de Villa del Rosario á San Estanislao.....	162
29	»	Otorgando á Don Enrique de Caro, establecer un «Hipódromo Nacional» en el paraje «Campo Tapuá.	163
29	»	Subvención á la Mensajería de Paraguarí á Quiquió, de Don Fernando Colombo.....	164
20	»	Nota de la Legación de Alemania, agradeciendo sentimientos por la muerte del Emperador Federico III.....	166
16	Octubre	Autorizando á Don Juan Costa ejercer la profesión de Agrimensor.....	167
18	»	Autorizando al Ministro de Relaciones á negociar y firmar con el de la Rep. Francesa un tratado de Amistad, Comercio y Navegación.....	169
25	»	Reconociéndose Cónsul de Italia en la Capital.....	170
23	»	Reconociendo Ministro de los Estados Unidos de América.....	172
22	Junio	Nota del Cónsul del Paraguay en España, comunicando instalación sección del Paraguay en la Exposición de Barcelona.....	173
22	»	Nota del Cónsul del Paraguay en España, que en vía de propaganda ha repartido en folletos mapa sobre el Paraguay.....	175
22	»	Nota del Emperador del Brasil, comunicando al Presidente de la República haber reasumido su Gobierno.....	177
22	»	Nota al Emperador del Brasil acusando comunicación anterior.....	177
22	»	Nota de la Legación de los Estados Unidos, invitando en la Conferencia Internacional que tendrá lugar en Washington y contestación á ésta.	178
8	Noviembre	Reconociéndose Cónsul y Vice-Cónsules del Uruguay en la capital y en los pueblos de San	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		Pedro y Santa María	179
8	Nbre.	Autorizando á Don Eduardo Fleytas ejercer la profesión de Agrimensor	182
8	»	Autorizando á Don Ernesto Baradello, ejercer la profesión de Agrimensor	184
8	»	Nota del Presidente de la República del Ecuador, comunicando su elección á la Presidencia	184
8	»	Nota al Presidente del Ecuador contestando á la anterior	185
8	»	Nota del Presidente de los Estados Unidos de América, comunicando haber elegido á John E. Bacon, Ministro Residente en el Paraguay	186
8	»	Nota al Presidente de los Estados Unidos de América, contestando á la anterior	186
28	»	Autorizando á Don Carlos Nicasio Rodriguez ejercer la profesión de Agrimensor	188
28	»	Nota del Rey de Italia comunicando matrimonio del Príncipe Amadeo de Savoya, Duque de Aosta.	190
28	»	Nota al Rey de Italia, acusando recibo á la anterior	190
28	»	Nota de la Dirección del Censo de la Provincia de Santa Fé, de haber recibido «Anuario Estadístico' del Paraguay»	191
11	Diciembre	Convocando á elecciones de Representantes al Congreso Nacional	191
15	»	Reconociendo Vice-Cónsul del Uruguay en Villa Concepción	191
26	»	Convocando á elecciones municipales en los tres distritos de la Capital	194
26	»	Antecedentes relativos á la viruela, publicados en folleto por el Director General de Vacuna	195

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

DECRETOS DE NOMBRAMIENTOS

1888

Fecha			Pág.
14	Enero	Jueces de Paz Suplentes de San Miguel é Itauguá..	4
18	»	Vice Cónsul del Paraguay en Ceará (Brasil).....	5
19	»	Jefe Político y Juez de Paz de Atirá.....	7
26	»	Director del Banco Nacional del Paraguay.....	8
26	»	Empleados de Aduanas de Villa Concepción, Pilar y Encarnación.....	8
27	»	Juez de Paz Suplente de Guazú-cuá.....	13
30	»	Comisario Marítimo del Cerrito (Alto Paraná).....	15
30	»	Suplente del Consejo Superior de Educación.....	16
8	Febrero	Superintendente de Instrucción Pública.....	24
8	»	Jefe Político interino de Caazapá.....	24
8	»	Representante fiscal en las mensuras de campos del Aquidaban y otros puntos.....	24
10	»	Miembros de la Comisión Topográfica.....	26
15	»	Jefe Político interino de Luque.....	26
14	»	Jueces de Paz Suplentes de V. del Pilar y Tacurú-pucú.....	26
18	»	Contador General de Hipotecas interino.....	34
16	»	Empleados de las oficinas telegráficas del litoral.	35
22	»	Reponiendo en su cargo al Juez de Paz de V. Rica	35
1°	Marzo	Comisión encargada del fomento, inspección é inversión de los fondos de la Biblioteca y Museo Nacional.	38
2	»	Miembro de la Comisión de Obras Públicas.....	39
12	»	Vista y Cajero de la Aduana de Villa Concepción y Capitán del Puerto de Villa Encarnación.....	40
15	»	Prorrogando licencia al Contador Gral. de Hipotecas	50
14	»	Vista y Cajero y Guarda de la Aduana de Villa Concepción.....	50
21	»	Vice Cónsul del Paraguay en Paisandú (República Oriental del Uruguay).....	52
24	»	Juez de Paz Suplente de Altos.....	53
23	»	Cónsul del Paraguay en Birmingham (Inglaterra).	54

Digitized by Google

Fecha			Pág.
24	Marzo	Escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.	54
2	Abril	Cónsul del Paraguay en Glasgow	54
3	»	Juez de Paz y Jefe Político de Caraguatay	55
10	»	Secretario interino del Juzgado de 1ª Instancia en lo Criminal	57
12	»	Guarda de Aduana de Villa Concepción	58
12	»	Miembro de la Comisión del Colegio Nacional	58
20	»	Presidente y Directores del Banco Agrícola	63
23	»	Reponiendo en su puesto al Jefe Político y Juez de Paz de San Cosme	67
24	»	Licencia Ministro del Interior encargando al de Relaciones Exteriores interinamente	68
19	»	Reponiendo en su puesto al Contador General de Hipotecas	68
28	»	Comisión revisadora de patentes comerciales primer semestre	72
1°	Mayo	Tenedor de libros de la Tesorería Gral. de la Nación	72
4	»	Juez de Paz de Villa Rica	74
8	»	Comandante Militar en «Fuerte Olimpo»	75
7	»	Miembros de la Comisión del Colegio Nacional, del Consejo Superior de Educación y de Fomento de la Biblioteca Pública	75
9	»	Juez de Paz Suplente de Tobatí	75
15	»	Juez de Paz Suplente de Lima	77
17	»	Inspectores de Yerbales, en los Departamentos de Villa San Pedro, Yuty y San Juan Nepomuceno	77
17	»	Reponiendo en su puesto al Jefe Político de Caazapá	78
22	»	Inspector de Obras Públicas interino	78
2	Junio	Cónsules y Vice Cónsul del Paraguay en Porto Alegre (Brasil) y en Isla de Malta	84
4	»	Capitán de Puerto de Villa Franca	84
4	»	Gerente del Banco Agrícola y Tenedor de Libros de la contaduría del mismo	89
6	»	Agrimensor para proceder á la división y mensura de los terrenos en V. Hayes destinados á los colonos	90
6	»	Oficial 1° de la Capitanía de Villa Franca	95
5	»	Juez de Paz Suplente en los Departamentos de Luque, Ybytymí é Ybycuí	100
12	»	Cónsul del Paraguay en la ciudad de San Pablo (Brasil)	100
14	»	Inspectores de Yerbales en los Departamentos de Caaguazú, Tacurupucú, San Estanislao y Villa	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		Concepción	100
14	Junio	Juez de Paz Suplente de Villa del Rosario	101
23	»	Jueces de Paz Suplentes en San Lorenzo del C. Grande y Villa Hayes	105
29	»	Director de la Oficina General de Informaciones	107
29	»	Juez de Paz Suplente de San Miguel	108
2	Julio	Hombre bueno	117
6	»	Jueces de Paz Suplentes en Laureles Desmochados y Villa Concepción	117
10	»	Empleados de la Contaduría General de la Nación y Aduana Central	121
10	»	Director del Banco Nacional del Paraguay	121
9	»	Contador General de Hipotecas interino de la 2ª Sección	121
12	»	Juez de Paz de Villa del Pilar	122
11	»	Procurador de Pobres	122
13	»	Juez de Paz Suplente de Valenzuela	124
16	»	Catedráticos de las clases de derecho del Colegio Nacional	125
16	»	Plenipotenciarios del Paraguay ante el Congreso á celebrarse en Montevideo con el objeto de acordar un tratado sobre las diversas materias que abarca el Derecho Internacional Privado	125
18	»	En posesión de su cargo el Ministro del Interior, que se encontraba ausente	127
19	»	Fiscal del Crímen interino	127
19	»	Oficial 1º del Ministerio del Interior	128
18	»	Jueces de Paz Suplentes de Villa Oliva y San Cosme	128
23	»	Vice-Cónsules del Paraguay en Lóndres y en Augre do Heroismo (Azores)	130
23	»	Comisión clasificadora de las patentes comerciales 2º semestre	131
24	»	Juez de Paz y Jefe Político de Santa Rosa	131
24	»	Jefe Político interino de Villa San Pedro	131
24	»	Miembros del Consejo de Medicina	132
27	»	Secretarios honorarios de los Plenipotenciarios ante el Congreso Internacional á celebrarse en Montevideo	133
28	»	Comisión para reformar Tarifa de Avalúos	133
28	»	Comisión para reformar Tarifa de Avalúos de los frutos del país	134

Digitized by Google

Fecha		Pág.
13	Julio Directores del Banco Hipotecario	134
31	» Capitán del Puerto de Rio Apa	135
1°	Agosto Juez de Paz interino y Jefe Político de V. Florida	135
7	» Encargado del Registro Civil	136
6	» Juez de Paz Suplente de Emboscada	136
6	» Miembro interino de la Comisión encargada de la revisación de la tarifa de avalúos	137
11	» Jefe Político interino de Limpio	138
11	» Encargando interinamente del despacho de la Jefatura de Villa Rica	138
16	» Guarda de la Aduana de Villa del Pilar	139
17	» Oficial 1° de la Capitanía de Villa Concepción.	141
20	» Administrador de la Aduana de Villa Concepción.	144
23	» Directores del Banco Agrícola	145
23	» Encargado del Archivo General de la Nación	145
1°	Setiembre Juez de Paz y Jefe Político de Arroyos y Esteros.	149
6	» Juez de Paz del distrito de la Encarnación	151
8	» Juez de Paz Suplente de Caraguatay	153
7	» Escribiente del Juzgado Correccional	154
20	» Empleados de las Oficinas Telegráficas de la Capital y Humaitá	158
21	» Jueces de Paz y Jefes Políticos de Limpio y Altos.	159
21	» Jefe Político de Luque	159
26	» Oficial 3° del Ministerio de Hacienda	162
3	Octubre Juez de Paz y Jefe Político de Villa del Rosario	165
3	» Juez de Paz Suplente de Villa del Rosario	165
10	» Juez de Paz de Bahia Negra	166
13	» Cónsul del Paraguay en Nápoles y Vice-Cónsul en Génova	167
15	» Inspector de los yerbales del Alto Paraná	167
17	» Jueces de Paz Suplentes de Yabebirí y San Ignacio.	168
18	» Agrimensores para mensurar yerbales aun no mensurados	168
17	» Comisión para reemplazar miembros del Superior T. de Justicia en caso de impedimentos	169
25	» Guarda de la Aduana de Villa Encarnación	170
25	» Auxiliar Vista de la Aduana Central	171
26	» Vice-Cónsul del Paraguay en Oporto.	171
27	» Jefe Político de Villa Concepción	171
29	» Miembros interinos del Consejo de Medicina	172
30	» Gerente interino del Banco Agrícola	173
5	Noviembre Oficial 1° de la Capitanía de Villa Franca	173

Digitized by Google

Fecha			Pág.
19	Novbre.	Secretarios para el Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial y Tribunal de Jurados	182
19	»	Juez de Paz del distrito de la Catedral	183
19	»	Juez de Paz Suplente de Quiquió	183
21	»	Oficial 1° de la Capitanía de Villa Encarnación	183
21	»	Comisión revisadora de patentes comerciales, correspondiente al 2° semestre	184
21	»	Vice Cónsul del Paraguay en Nápoles	184
21	»	Encargado interinamente del Registro de Comercio, por fallecimiento de Don Federico G. Baez.	187
28	»	Capitan de Puerto de Villeta	188
5	Diciembre	Comandante Militar y Jefe Político de Villa Hayes.	188
5	»	Guarda de la Aduana de Villa del Pilar	189
1°	»	Juez de Paz Suplente de Villa San Pedro	189
5	»	Encargando interinamente la Fiscalía General del Estado	189
8	»	Inspector del Banco Hipotecario	190
10	»	Cónsul del Paraguay en Leipzig (Alemania)	193
11	»	Oficial 1° del Archivo de los Tribunales	193
11	»	Jueces de Paz Suplente de Ihacanguazú y Carmen del Paraná	193
17	»	Jueces de Paz Suplentes de Carapeguá, Villa Rica y Piribebuy	194
29	»	Inspector de Yerbales de San Joaquin é Ihú	204
27	»	Superintendente de I. Pública interino	204

Digitized by Google

Digitized by Google

AÑO 1889

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

LEYES Y DECRETOS

1889

Fecha		Pág.
26 Enero	Estableciendo una cuarentena de quince días á las procedencias de Río Janeiro en el puerto de Humaitá	9
26 »	Nota del Presidente de Venezuela, comunicando haber tomado posesión de la Presidencia	11
26 »	Nota al Presidente de Venezuela, en respuesta á la anterior	11
5 Febrero	Reconociéndose como Agente Consular de Bélgica en esta ciudad	15
5 »	Nota del Vice-Cónsul del Paraguay en Bilbao (España) comunicando despreciación en ese punto de los cueros secos de nuestras procedencias	16
22 »	Estableciendo en el puerto de Villa Concepción, observación sanitaria á las procedencias de Matto-Grosso	19
4 Abril	Determinando la obligación á los capitanes y cargadores de los buques, mandar legalizar los manifiestos de carga	27
16 »	Convocando á elección de tres miembros municipales en Villa Concepción	29
22 »	Aprobando los tratados celebrados en el Congreso Internacional de Montevideo	29
4 Mayo	Autorizando invertir $ 200.000 en inmigración europea al país	31
3 »	Levantando las estaciones sanitarias establecidas á las procedencias de Río Janeiro y Matto-Grosso	32
3 »	Autorizando á los señores Ramón Cabús y Alejandro Gaudino ejercer la profesión de Agrimensor	33

Digitized by Google

Fecha		Pág.
8	Mayo Declarando en estado de sitio los pueblos que componen el 1° y 2° distrito de campaña.....	34
8	» Autorizando á los señores José del R. Ayala, Liberato M. Rojas, Fermino González, Juan Regnault y Armand Santin, para ejercer la profesión de Agrimensor en toda la República.....	36
16	» Confirmándose leyes de 22 de Setiembre de 1887, 21 de Abril y 14 de Julio de 1888 y autorizando recibir en la Asunción el precio de venta del Ferro Carril, otorgando la correspondiente escritura.....	37
17	» Autorizando expropiar los terrenos de propiedad particular adyacentes al Seminario Conciliar.....	38
21	» Demostración de duelo por fallecimiento del ciudadano paraguayo y general honorario del ejército nacional don Máximo Santos.....	39
1°	Junio Aprobación de los Estatutos de la Sociedad «The Paraguay Central Railway Campany».....	42
4	» Autorizando entregar la suma de $ 1500 á la viuda del Ex-Presidente del Tribunal de Jurados Don D. Maldonado por vía de subsidio.....	45
4	» Quedando exenta la venta del Ferro Carril Nacional, del cumplimiento de los artículos 153, 157, 165 y 166 de la Ley O. de los Tribunales y exonerada la compañía T. P. C. R. de los derechos de papel sellado para escritura de compra-venta.....	46
4	» Acordando á la viuda é hijos del Coronel don Miguel Alfaro, una pensión mensual.....	46
4	» Autorizando adquirir libros para la Biblioteca Jurídica del Superior T. de Justicia.....	47
6	» Reconociéndose Cónsul ad-interim y gerente del Consulado del Imperio Alemán en el Paraguay..	49
6	» Promoviendo á la categoría de Consulado del Paraguay el de Lóndres.....	50
17	» Autorizando á don Leonce de Madave de Masogne, construir y explotar una vía férrea de la capital á Igatimí hasta llegar á la frontera brasilera.....	52
19	» Autorizando á la Municipalidad de Villa Concepción á permutar con don Tomás Larangeira el terreno municipal comprendido entre varias calles.	57
19	» Autorizando espedir carta de naturalización al	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		Cónsul del Paraguay en Francia don Máximo Winsweiler	57
19	»	Declarando ciudadano paraguayo al doctor don Matías Alonso Criado	58
19	»	Autorizando entregar á cada uno de los Secretarios de las Cámaras $ 1000 para gastos extraordinarios de oficina	59
15	»	Reconociéndose Cónsul de los Paises Bajos en la Capital	59
26	»	Fijando remuneración que deben gozar los representantes de la Nación y empleados de la Cámara.	60
26	»	Autorizando á don Thomas Duggan formar una sociedad anónima para establecer un Banco que se denominará «Banco del Paraguay y Río de la Plata»	61
27	»	Aprobando la tarifa de avalúos formulada por la comisión encargada de su revisión y estableciendo procedimientos para los Vistas de Aduana	68
4	Julio	Determinando sueldo que deben gozar los Jueces de Paz de la Capital	71
8	»	Autorizándase á disponer de una parte de la venta del Ferro Carril, á amortización de deudas del Estado y otros objetos	71
6	»	De las marcas de fábrica y de comercio y del derecho de propiedad de las mismas	75
11	»	Autorizando á espedir carta de ciudadanía paraguaya á don Carlos Von Gülich	82
11	»	Otorgando á don Aurelio S. Agüero en representación de la sociedad «Unión» permiso para establecer una línea de tramway en Villa Concepción	82
12	»	Autorizando crear una Jefatura y Juzgado de Paz en Yhú	84
12	»	Aprobando acta adicional de Lisboa, sobre la Unión Postal Universal, sobre cambio de Encomiendas Postales y arreglo á la introducción de libretas de identidad en el tráfico postal internacional	85
11	»	Modificando artículo 41 ley fecha 2 de Agosto de 1887 sobre concesión del Banco Hipotecario..	86
11	»	Autorizando á los señores Antonio Gibrat, Juan E. Villalba, Justin Berthet y Hugo Martin para	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		ejercer la profesión de Agrimensor en toda la República	87
27	Julio	Convocando á elecciones municipales en distintos pueblos de la campaña	89
27	»	Declarando texto oficial en la República, la cuarta edición del Código Civil Argentino, hecha en B. Aires en 1887 por don Félix Lajouane	89
10	Agosto	Autorizando subvencionar á la mensajería de Patiño-cué al pueblo de Itá, perteneciente á don Juan A. Acosta	93
10	»	Autorizando adherirse á la convención celebrada el 15 de Marzo de 1886 sobre canjes internacionales etc., entre varias naciones	94
1°	»	Acordando á la viuda é hijos del coronel don Bartolomé Rolon una pensión mensual	94
7	»	Suspendiendo ley 22 de Junio de 1887, relativa reclutamiento militar por sorteo	95
6	»	Autorizando al Cónsul de Alemania en ésta, ejercer provisoriamente las funciones de Gerente del Consulado de la Confederación Suiza	96
10	»	Autorizando á los señores Doering y Hasperath establecer fábricas á vapor de distintas industrias	98
13	»	Acordar una subvención de $ 6.000 á don Baudilio Alió, empresario del «Teatro Nacional»	100
14	»	Creando una Legación en Europa ante las cortes de la Gran Bretaña, España y el Gobierno de la República Francesa	101
20	»	Prorrogando trabajos de cortes de yerba-mate en el territorio de la República	103
21	»	Autorizando á don Domingo F. Muty ejercer la profesión de Agrimensor	103
26	»	Concediendo á don Francisco Inchasti, para establecer demanda contra el fisco sobre restitución de herencia de los herederos de don Francisco Larrendo	104
28	»	Ampliando Ley concesión 17 de Agosto de 1888 sobre prolongación línea de Tramway «Conductor Universal»	105
30	»	Prorogando sesiones del Congreso Legislativo	106
31	»	Autorizando subvencionar la empresa de luz eléctrica establecida por el doctor don Silvio Andreuzzi.	106

Digitized by Google

Fecha		Pág.
31 Agosto	Autorizando subvencionar mensajería de Tacuaral á Caraguatay, perteneciente á don Angel M. Martinez..	107
31 »	Exonerando á la Compañía de Seguros contra Incendios de Lubeck (Alemania) del pago de sello, de la inscripción de sus estatutos en el Registro General de Comercio	108
31 »	Exonerando á los señores L. Cerruti, F. Bibolini, L. Monte y B. Artecona, del pago de papel sellado, para escrituración contrato de Sociedad de seguros marítimos y terrestres	108
3 Setiembre	Aprobando los tratados sobre Derecho Penal, Civil, Comercial, Procesal, etc., concluidos y firmados en el Congreso Internacional de Montevideo.....	110
3 »	Acordando al señor P. M. de Crovetto premio por confección obra titulada «Guía del Inmigrante del Paraguay»	111
3 »	Autorizando contraer un empréstito por la cantidad de $ 200.000 para costear un nuevo templo en la parroquia de la Encarnación	112
3 »	Declarando de utilidad pública los terrenos designados para apertura de las calles Garibaldi, Tebicuary y Hospital.....	113
13 »	Autorizando á los Bancos Nacional del Paraguay, de Comercio y del Paraguay y Río de la Plata, acuñar tres millones pesos fuertes plata en elexterior....	115
13 »	Concediendo á don Pedro M. de Corvetto establecer en el país una fábrica para extracto de tabaco...	117
13 »	Autorizando á la empresa «Conductor Universal», seguir su línea de tramway hasta donde se traslade la Tablada, como también prolongar hasta frente la Iglesia de la Trinidad.....	118
13 »	Autorizando impresión Anuario Estadístico del año 1887	119
14 »	Aprobando Protocolo celebrado con la República Argentina, sobre reclamaciones pendientes del señor Félix Amadeo Benítez.....	121
16 »	Prorogando plazo fijado Ley 24 de Setiembre 1887 sobre prolongación vía de tramway «Conductor Universal»	122
20 »	Autorizando á la Municipalidad de la Capital efectuar compra y permuta de terrenos para calles en la manzana comprendida de Sud á Norte:	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		Estados Unidos y Salto, y de Este á Oeste: Asunción y Recoleta	122
20	Setiembre	Autorizando entregar por vía de subsidio, $ 500 á don Manuel Portillo y José Ignacio Aguilar	123
24	»	Reconociéndose Vice-Cónsul de los E. Unidos de Norte América	124
28	»	Convocando á nuevas elecciones municipales en Caaguazú	125
24	»	Anulándose elección municipal practicada en Itá y convocando á nuevas elecciones	126
28	»	Reconociéndose Vice-Cónsul del Imperio Austro Húngaro	127
24	»	De Enseñanza Secundaria y Superior	127
27	»	Que la Oficina General de Informaciones llevará el nombre de Oficina Gral. de Informaciones y Canjes.	137
24	»	Autorizando subvencionar mensajería de «Estación Caballero» hasta Ajos, perteneciente á don Salvador Rivarola	138
24	»	Autorizando subvencionar mensajería de Humaitá á Yabebiry, perteneciente á don Manuel Bogarin.	139
27	»	Revocando y sustituyéndolos por otros los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 8°, 21°, etc., de la ley de 17 de Julio del corriente, concediendo construcción de un ferro carril á don Leonce de Moudave de Masogne..	140
27	»	Aceptando renuncia del artículo 6° de la ley sobre concesión del Ferro Carril hasta la frontera brasilera	143
24	»	Autorizando practicar estudios de los terrenos fiscales próximos á Humaitá, Pilar, Villa Franca, Oliva y Villeta, si son apropiados para agricultura ó colonización	144
24	»	Acordando patente de invención á D. Eduardo Guyot.	145
24	»	Autorizando conclusión y hermoseamiento de la Plaza Uruguaya	145
28	»	Autorizando para contratar con Don Antonio Pelaez la construcción y explotación de un ferro carril, de frente de Formosa hasta la Capital	146
28	»	Autorizando entregar á cada uno de los miembros del Congreso Legislativo la suma de $ 500 por trabajos extraordinarios	149
5	Octubre	Creando el «Diario Oficial»	150
7	»	Creando una Comandancia Militar en Villa de San Pedro	152

Digitized by Google

Fecha			Pág.
7	Octubre	Autorizando á los señores Manuel Benitez y Emilio Beterette para ejercer la profesión de agrimensor.	153
7	»	Comunicación del Rey de Italia, nacimiento del Principe Umberto María Victorio Amadeo José....	154
7	»	Nota al Rey de Italia acusando recibo á la anterior	155
22	»	Demostración de duelo por fallecimiento de S. M. el Rey de Portugal D. Luís I.....	155
29	»	Demostración de duelo por fallecimiento Presidente de Nicaragua, General D. Evaristo Caraza.....	157
29	»	Declarando cerrados puertos de la República á las procedencias de Matto Grosso.....	158
30	»	Declarando adscrito al Registro Público á cargo de Don Geronimo P. Cazal, Don Juan B. Villasanti	159
30	»	Autorizando á Don Francisco Bogado ejercer la profesión de agrimensor.....	159
13	Novbre.	Convocando á elecciones municipales en Barrero Grande.....	161
20	»	Autorizando á Don Juan Mazó Riquelme á ejercer la profesión de agrimensor.....	162
26	»	Demostración de duelo por fallecimiento del señor Juan J. Brizuela, Ministro Residente cerca del Gobierno Oriental del Uruguay.....	163
2	Dbre.	No habiéndose practicado elecciones municipales en Caazapá y Barrero Grande, se convoca á nuevas elecciones.....	166
6	»	Reconociéndose Vice-Cónsul de la República Argentina en San Pedro.....	167
19	»	Demostración de jubilo por declaración de República Federal el Imperio del Brasil.....	172
19	»	Convocando á elecciones municipales en los tres distritos de la Capital.....	174
26	»	Autorizando á Don Juan Crossa ejercer la profesión de agrimensor.....	176
27	»	Autorizando á los señores Juan Mendiondou y Juan Molinas ejercer la profesión de agrimensor..	177
26	»	Reconociéndose Vice-Cónsul de la Argentina en San Estanislao.....	177
30	»	Deslindando las atribuciones del Administrador General de Aduanas de la República.....	177
31	»	Declarando inaugurada la Universidad Nacional, creada por Ley de 24 de Setiembre del corriente y designando día de abrirse los cursos.....	181

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

DECRETOS DE NOMBRAMIENTOS

1889

Fecha			Pág.
2	Enero	Reponiendo en su cargo al Gerente del Banco Agrícola	3
5	»	Juez de Paz y Jefe Político de Ypané	4
5	»	Juez de Paz y Jefe Político de Caraguatay	4
7	»	Secretario interino del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil	5
8	»	Juez de Paz y Jefe Político interino de Caaguazú	5
9	»	Oficial 1º y Auxiliar de la Contaduría General de la Nación	6
10	»	Concediendo licencia al Contador General de Hipotecas de la 1ª Sección	6
15	»	Cónsul en Stokolmo, por separación del que lo desempeñaba	7
17	»	Hombres buenos para integrar el Superior T. de Justicia	7
22	»	Jefe Político de Villa Concepción	8
21	»	Comisión clasificadora de las patentes para el primer semestre	8
23	»	Cónsul del Paraguay en Dresde	9
24	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Dresde	10
26	»	Jueces de Paz Suplentes de San Ignacio, Villa Concepción y Capiatá	10
29	»	Juez de Paz y Jefe Político de Piribebuy	12
29	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Gualeguay (República Argentina)	13
31	»	Reponiendo en su puesto al Fiscal Gral. del Estado	13
4	Febrero	Escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores	15
5	»	Capitán del Puerto y Jefe del Resguardo de San José-mí	14
5	»	Jueces de Paz Suplentes de Ihacanguazú, Villa Hayes y Pirayú	15
12	»	Reponiendo en su puesto al Contador General de	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		Hipotecas	17
11	Febrero	Cónsul del Paraguay en Berlín	17
15	»	Cónsul del Paraguay en Florencia (Italia)	17
15	»	Auxiliares de las Oficinas Telegraficas de la Capital y Villa del Pilar	18
20	»	Jueces de Paz Suplentes de Itauguá y Tabapy	18
19	»	Cónsul del Paraguay en Venecia (Italia)	19
19	»	Vice-Cónsul del Paraguay en La Paz	16
26	»	Reponiendo en su puesto al Fiscal del Crímen	20
1°	Marzo	Oficial 1° de la Capitanía del Puerto de Villa Concepción	21
7	»	Comisión en Humaitá, encargada de la construcción de un templo en dicha Villa	21
14	»	Jueces de Paz Suplentes de Villa del Pilar, Arroyos Esteros y Bobí	22
20	»	Reponiendo en su cargo al miembro del Consejo de Medicina	22
19	»	Comisión revisadora de patentes comerciales primer semestre	23
18	»	Cónsul del Paraguay en Niza (Francia)	23
23	»	Reposición en su cargo del Jefe Político de Villa San Pedro	23
26	»	Cónsul del Paraguay en Gualeguaychú (República Argentina)	24
2	Abril	Juez de Paz de Villa San Pedro	24
30	Marzo	Profesores de la clase del primer año del Colegio Nacional	25
3	Abril	Vista, Guarda Mayor y Oficiales Guardas de la Aduana Central	25
3	»	Contadores, Liquidador y Revisador y Oficial 1° de la Contaduría General de la Nación	26
2	»	Miembros de la Comisión del Colegio Nacional	26
8	»	Capitanes de puertos de esta Capital y el de Villa Humaitá	28
8	»	Juez de Paz Suplente de Ibitimí	29
30	»	Oficial 1° del Departamento General de Policía	30
1°	Mayo	Escribiente del Archivo General de la Nación	31
4	»	Miembros de la Comisión Expositora del Paraguay en París	32
6	»	Director interino del Colegio Nacional	33
10	»	Perito Municipal para la construcción de empedrados en la Capital	35

Digitized by Google

Fecha			Pág.
10	Mayo	Empleados de varias Oficinas Telegraficas del litoral de la República	35
23	»	Miembros del Superior Tribunal de Justicia	40
29	»	Profesores del Colegio Nacional	40
30	»	Miembro Adjunto del Superior Tribunal de Justicia	41
3	Junio	Jueces de Paz y Jefes Políticos de Caacupé y Atirá	41
3	»	Juez de 1ª Instancia en lo Comercial y Presidente del Tribunal de Jurados, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Juez en lo Criminal	42
3	»	Juez de Paz Suplente de Itá	42
3	»	Directores del Banco Agricola	48
4	»	Fiscal del Crimen interino	48
5	»	Guarda de la Aduana de Villa Encarnación	48
5	»	Secretario interino del Tribunal de Jurados	49
6	»	Cónsul y Vice-Cónsul del Paraguay en Bolonia y en Oran	50
8	»	Comisario Maritimo de Agatapé	50
8	»	Subrogando Comisión encargada de la construcción del frontis y torre de la iglesia de Villa Rica	50
8	»	Director del Banco Agricola	51
8	»	Miembro de la Comisión de Obras Publicas	52
8	»	Habilitando miembros del Superior T. de Justicia, para en caso de impedimentos de algunos de ellos	60
3	Julio	Jefe Político de Villa Rica	69
3	»	Jueces de Paz de Bahía Negra y Villa Rica	70
3	»	Fiscal del Crimen	70
9	»	Juez de Paz y Jefe Político de Horqueta	74
9	»	Juez de Paz de Villa Humaitá	74
13	»	Agrimensor para mensurar tierras cedidas á los Tenedores de Bonos de los Empréstitos de 1871 y 1872	84
11	»	Comisión clasificadora de patentes comerciales segundo semestre	86
15	»	Profesor de la Cátedra de Dibujo Topográfico del Colegio Nacional	87
25	»	Comisión para inspeccionar é informar del estado actual de los muelles y tinglados	88
30	»	Jueces de Paz suplentes de Villa del Pilar, Acahay	

Digitized by Google

Fecha		Pág.
	y Mbuyapey	90
30	» Habilitando miembro Superior Tribunal de Justicia para en caso de impedimento de algunos de ellos.	91
31	» Oficial 2º del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública	91
22	» Oficial 2º del Ministerio de Relaciones Exteriores	91
3 Agosto	Comisión encargada de la construcción del edificio para « Hospital de Caridad »	92
6	» Juez de Paz y Jefe Político interino de San José	96
8	» Reorganizando la Junta E. Administrativa de Guarambaré	97
8	» Jueces de Paz suplentes de Villa Oliva y San Juan Bautista de Ñeembucú	97
17	» Oficial 2º del Ministerio del Interior	101
19	» Vice cónsul del Paraguay en Vianna do Costello (Portugal)	102
19	» Consul General del Paraguay en Dinamarca	102
20	» Oficial 1º de la Capitanía de Villa Concepción	102
26	» Comisión revisadora de patentes comerciales 2º semestre	104
29	» Juez de Paz del distrito de la Catedral	105
31	» Comisario de la Colonia de Villa Hayes	109
2 Setiembre	Oficial 3º del Ministerio de Hacienda	109
19 Agosto	Cónsul General del Paraguay en Lisboa	111
4 Setiembre	Juez de Paz de San Juan B. de las Misiones	114
4	» Encargando interinamente el despacho de la cartera del Interior	114
6	» Capitán del puerto de Villa San Pedro	114
12	» Juez de Paz y Jefe Político de San Joaquín	118
12	» Jueces de Paz suplentes de Villa Oliva y Carayao	120
14	» Cónsul General del Paraguay en Roma	120
16	» Reposición de su cargo el Ministro del Interior	121
23	» Escribiente del Ministerio del Interior	124
25	» Delegado para representar al Paraguay, en la Conferencia Internacional á celebrarse en Washington	125
26	» Auxiliar de la Oficina Telegráfica de V. Humaitá.	125
5 Octubre	Cónsul del Paraguay en Belfast (Irlanda)	151
17	» Comandante Militar y Jefe Político de San Juan B. de las Misiones	152
11 Setiembre	Miembro de la Comisión de Obras Públicas	154
22 Octubre	Vice-Cónsul del Paraguay en Goya	156

Digitized by Google

Fecha			Pág.
24	»	Miembro de la Comisión encargada del fomento é inspección de la Biblioteca y Museo Nacional..	156
24	»	Escribiente de la Contaduría General de Hipotecas de la 2ª Sección.....	157
30	»	Encargando interinamente del Rectorado de la Universidad Nacional, y Miembros del Consejo S. y Superior.....	158
12	Novbre.	Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante las cortes de la Gran Bretaña y de España y del Gobierno de la República Francesa	160
12	»	Décano interino de la Universidad Nacional.....	160
16	»	Oficial 2º de la Contaduría de la Aduana Central	161
16	»	Oficial 1º de la Capitanía del Puerto Central.....	161
20	»	Juez de Paz de Villa Humaitá.....	162
21	»	Guardas de la Aduana Central.....	163
29	»	Vice-Cónsules del Paraguay en Barcelona y Cádiz	164
20	»	Comisión encargada de la dirección de las obras de refacción de la Iglesia de San Juan Nepomuceno.....	164
28	»	Comisión encargada de la dirección de las obras de refacción de la Iglesia de Villa Hayes.....	165
29	»	Encargando interinamente del Consulado General del Paraguay en Montevideo.....	165
5	Dicbre.	Ministros Secretarios de Estado del Interior y de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	166
6	»	Encargando interinamente, cargo Defensor General de Menores.....	167
9	»	Director de la Oficina General de Informaciones y Canges y redactor de la Revue du Paraguay...	168
9	»	Oficiales 1ros del Ministerio del Interior y de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	168
9	»	Escribiente del Ministerio del Interior.....	169
12	»	Oficial 2º del Ministerio de Relaciones Exteriores.	169
12	»	Fiscal General del Estado.....	169
12	»	Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.....	170
12	»	Presidente del Directorio del Banco del Paraguay y Rio de la Plata y Directores titulares y suplentes del mismo.....	170
12	»	Guarda de la Aduana Central.....	171
12	»	Presidente del Banco Agrícola del Paraguay.....	171
13	»	Juez de Paz y Jefe Político de Mbuyapey y Juez	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		suplente de San José	172
14	»	Gerente del Banco Agrícola del Paraguay	172
19	»	Encargando interinamente de despachos médico forense	174
20	»	Comisión clasificadora de patentes comerciales para el 1er semestre, año próximo	175
23	»	Personal de la Oficina General de Estadística, de acuerdo al Presupuesto para el año 1890	175
27	»	Oficial 1º de la Capitanía del Puerto de Villa del Rosario	176

Digitized by Google

AÑO 1890

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

LEYES Y DECRETOS

1890

Fecha			Pág.
—	—	Autorizando á los señores Agustín Ruiz, Manuel Irala, Manuel Gondra y José Ayala para ejercer la profesión de Agrimensor	5
8	Enero	Cerrando los puertos de la República á las procedencias de Buenos Aires y demás puntos del tránsito	6
6	»	Nota del Ministro de Bolivia, sobre la cuestión territorial del Chaco	7
10	»	Estableciendo una Oficina de Patentes de marcas de fábrica y de comercio	8
13	»	Derogando clausura de los puertos á las procedencias de Buenos Aires y estableciendo una observación sanitaria de 48 horas á las mismas.	8
15	»	Derogando observación sanitaria impuesta á las procedencias argentinas	9
17	»	Creando Policías Rurales en los Departamentos de Villa Rica y San José	9
21	»	Derogando sobre clausura de puertos á las procedencias de Corumbá, y estableciendo observación sanitaria á las mismas	10
27	»	Creando un puesto de Escribiente en el Juzgado Correccional	12
4	Febrero	Dejando sin efecto observación sanitaria procedencias de Corumbá	13
8	»	Creando un puesto de Auxiliar del Administrador General de la Aduana Central	14
29	Marzo	Declarando curso legal la acuñación en moneda de plata, hecha por el Banco del Paraguay y Río	

Digitized by Google

Fecha		Pág.
	de la Plata	20
15 Abril	Acordando pensión vitalicia á los sacerdotes F. Elizeche y Pedro P. Benitez y al señor Z. Rodríguez	21
24 »	Autorizando emitir fondos públicos, con el carácter de deuda externa, hasta la suma de £ 500.000.	22
26 »	Convocando á elección de un Diputado por el 10º distrito de campaña	23
28 »	Asignando sueldo al Inspector Interventor del Ferro Carril	23
28 »	Autorizando á conferir grado de Sargento Mayor á don H. Candia	24
30 »	Autorizando subvención por un año á la Empresa Telefónica Nacional	24
30 »	Acordando subvención mensual á los deudos del sargento E. Montiel y de los soldados Bruno Burgos, I. Ganto y E. Acuña	24
2 Mayo	Autorizando expropiación terreno de propiedad del señor M. Mowa y otros, situado en «San Juan» Departamento de Villa Encarnación	25
6 »	Autorizando abonar gastos efectuados en la compostura y adorno de la sala del Congreso Legislativo	25
8 »	Creando un Registro de Contratos Civiles, con jurisdicción en toda la República	25
6 »	Acordando subvención á don Baudilio Alió, Empresario del Teatro Nacional	26
10 »	Dejando sin efecto la primera edición de la Tarifa de Avalúos y declarando en vigor la segunda	26
12 »	Autorizando otorgar concesiones á don Carlos Casado, para fundar una fábrica de tanino y tinturas	27
30 »	Nota al Superior Tribunal, sobre indultos de varios reos	29
30 »	Concediendo libre introducción de varios artículos á don José Luengo, para su fábrica de tintas	29
29 »	Derogando ley de fecha 12 de Julio 1882, que considera como delitos de imprenta las publicaciones injuriosas y calumniosas	30
3 Junio	Creando puesto de Secretario para el Juzgado Correccional	30

Digitized by Google

Fecha			Pág.
14	Junio	Concediendo en usufructo Registro de Contratos al señor Eloy Mareco	31
13	»	Nota del Ministerio de Relaciones, sobre publicaciones del «Diario Oficial»	32
18	»	Autorizando emitir títulos de deuda pública amortizable, para atender el Presupuesto General de Gastos	33
20	»	Reglamentando la ley de 18 del corriente, relativa á la emisión de deuda pública	34
21	»	Convocando á elección municipal en Villeta	36
23	»	Mensaje relativo á la solicitud del Dr. Enrique de Caro, sobre unas tierras entre los Departamentos de Caacupé y Piribebuy	36
26	»	Convocando á la elección de Presidente y Vice-Presidente de la República	36
26	»	Autorizando extender patente de invención á don Sinforiano Alcorta, por su «The de yerba»	37
30	»	Designando las personas que deben firmar los títulos creados por ley de 18 del corriente	37
12	Julio	Aprobando próroga otorgada al fundador de la Colonia «Nueva Germania»	38
—	—	Confiriendo grado de Alferez honorario al practicante don Nicodemos Barrios	39
25	»	Autorizando adquirir el Banco Nacional del Paraguay, creándolo con el mismo título, con capital del Estado y dejando sin efecto la ley sobre creación del «Banco Agrícola»	40
—	—	Confiriendo el grado de Sub-Teniente 2° al sargento 1° de caballería Feliciano Jara	47
—	—	Confiriendo el grado de Alferez honorario al practicante Vicente Giménez	47
25	»	Acordando á la Empresa «The Paraguay Central Railway Company», la garantía del 6 % anual sobre 100.000 £ que introducirá como capital	48
25	»	Aprobando conducta Delegado á la Conferencia de Washington, don José S. Decoud	48
21	»	Nota del Delegado á la Conferencia de Washington, dando cuenta de su misión	49
29	»	Creando Comandancias Militares y Políticas en los Departamentos de Villa San Pedro y Concepción.	51
31	»	Determinando las clausulas que se estenderán, re-	

Digitized by Google

Fecha		Pág.
	lativas á la garantía entre el Gobierno y la Empresa del Ferro Carril Central	51
30 Julio	Promoviendo á la categoría de Consulado General el de Leipzig y á Consulado el de Dresde	53
6 Agosto	Autorizando espedir carta de naturalización á Don Mariano Sisa	53
7 »	Concesiones á los señores Eusebio Bedoya y C.ª, para prolongar línea de tramway hasta Tacumbú	53
31 Julio	Resolución recaída á la petición del apoderado de The Paraguay Central Railway Company, con respecto á la garantía de 6 % anual acordada á la Empresa, por ley de 25 de Julio actual	54
— —	Confiriendo el grado de capitán de infantería al teniente Don Eloy Vega	55
— —	Confiriendo el grado de teniente de infantería al alferez Don Juan A. Lobos	55
25 Agosto	Modificando el inciso 2º del art. 20 de la ley de 16 de Julio último, creando el Banco Nacional del Paraguay	56
26 »	Convocando á elecciones municipales á los Departamentos de campaña	57
26 »	Facultando afectar especialmente y en caracter de deuda privilegiada, como garantía del emprestito, autorizado por ley de 16 de Julio último, $ 400.000 en oro sellado	57
27 »	Concesiones á los señores Casal. Correa y C.ª, para la fabricación á vapor de fósforos y velas	58
28 »	Autorizando invertir hasta la suma de $ 240.000 para terminación «Cuartel Nuevo»	59
5 Setiembre	Autorizando aumentar subvención á la Empresa de luz eléctrica y concediendo libre introducción de carbon para la misma	60
5 »	Autorizando espedir carta de ciudadanía á Don Emilio A. Schaerer	60
5 »	Acordando á Don Juan M. Jara libre introducción de maquinarias y otros artículos, para su establecimiento de fábrica de galletitas	61
5 »	Incluyendo á los pueblos de Villa San Pedro y Caazapá en el art. 3º de la ley de Enseñanza Secundaria y Superior	61
5 »	Creando un Registro de contratos civiles, con jurisdicción en toda la República	61

Digitized by Google

Fecha			Pág.
12	Setiembre	Acordando pensión mensual á las viudas é hijos de Don Juan J. Brizuela y Don Juan de la C. Gimenez	62
12	»	Sobre la obligación del Doctor Silvio Andreuzzi de establecer en la Capital una usina ó estación central para el servicio del alumbrado público y privado	62
12	»	Autorizando á don Adeodato Gondra, y al sindicato de capitalistas que representa, á construir un ferro-carril de Villa del Pilar á Paraguari y Villa Rica	65
12	»	Estableciendo la fecha de formalización de la escritura de concesión, para construcción de un ferro-carril de Villa del Pilar á Paraguarí y Villa Rica	67
4	»	Reconociéndose Agente Consular de Italia en Villa Concepción	67
29	»	Convocando á sesiones extraordinarias el H. Congreso Legislativo de la Nación	68
5	»	Autorizando adherirse á la convención sanitaria internacional del 1887 firmada entre el Brasil, R. Oriental del Uruguay y la Argentina	69
29	»	Concediendo en usufructo el Registro de Contratos Civiles, creado por ley 5 de Setiembre corriente, á don Pedro Cáceres	69
11	Octubre	Declarando electo Presidente y Vice Presidente de la Republica, para el sexto período constitucional	70
16	»	Regulación de honorarios á los hombres buenos y defensores de matrícula	71
24	»	Prorogando plazo para la inconversión de los billetes del Banco Nacional del Paraguay y Bancos particulares	72
29	»	Reconociéndose como Cónsul General de los Paises Bajos en el Paraguay	73
29	»	Autorizando expedir carta de ciudadanía paraguaya á don Pedro P. Francou	74
13	»	Reservando de venta las tierras denominadas «Costa Pucú» jurisdición de Paraguarí	74
29	»	Que los honorarios de los defensores de la matrícula ú hombres buenos, serán costeados por el Tesoro de la Nación	75

Digitized by Google

Fecha			Pág.
8	Nobre.	Prorogando sesiones extraordinarias del Congreso Legislativo	75
14	»	Autorizándose entregar á cada una de las Secretarías de las Cámaras, la suma de $ 1000	76
15	»	Concediendo la venia á don José S. Decoud para aceptar condecoración, conferidale por el Gobierno de Venezuela	76
15	»	Concediendo á la Empresa del Tramvay á Villa Morra, prolongar via hasta S. Lorenzo del Campo Grande	77
15	»	Declarando ley de la República, Código de Procedimientos penal, redactado por el Dr. Ramon Zubizarreta y D. R. Brugada	78
18	»	Creando un Registro de Contratos civiles con jurisdición en toda la Republica	78
21	»	Autorizando suscribirse á la obra del Presbítero D. Fidel Maiz, titulada «Pequeña Geografia»	78
22	»	Agregando á las causas legales de recusación que especifica el art. 310 del Código de Procedimientos, civil y comercial y sustituyendo otros artículos	79
24	»	Asignando sueldo que deben gozar el Presidente y Vice-Presidente de la República y los Ministros Secretarios de Estado	80
24	»	Exonerando de toda contribución de papel sellado para inscripción de sus estatutos, la Sociedad «Nueva Germania»	80
24	»	Otorgando permiso al ciudadano don Eusebio Machain aceptar distinciones honoríficas del Gobierno de Francia	81
25	»	Declarando en posesión de la Presidencia de la República á don Juan G. González	81
27	»	Concediendo la venia al General don Patricio Escobar para aceptar la condecoración conferídale por el Gobierno del Brasil	82
28	»	Prorogando las sesiones extraordinarias del Congreso Legislativo	82
28	»	Demostración de duelo por fallecimiento del Soberano de los Paises Bajos	83
27	»	Otorgando nueva concesión á don Félix Ladouce, para el establecimiento de una línea de tramways en la ciudad	83

Digitized by Google

Fecha		Pág.
27 Nobre.	Autorizando hacer los gastos necesarios para la instalación de un conservatorio de vacuna y asignando una cantidad para propagación de la misma, mientras dure la epidemia.....	84
1º Dbre.	Creando una Comandancia Militar y Política en Villa Rica.....	85
6 »	Prorogando el plazo para la inconversión de los billetes del Banco Nacional del Paraguay y la de los Bancos de emisión que se amparen á esta ley.....	86
6 »	Estableciendo la forma en que se abonarán los derechos de importación.....	89
6 »	Reconociéndose Cónsul General del Brasil en el Paraguay.....	89
12 »	Autorizando la entrega al Banco Nacional de todo el cobre existente en la Tesorería General de la Nación.....	90
13 »	Convocando á elecciones de Representantes al Congreso Nacional.....	91
15 »	Prorogando concesión otorgada á don Leonce de Modave de Masogne, para la construcción de un Ferrocarril hasta puerto brasilero de Santos.....	93
18 »	Autorizando al Banco Hipotecario del Paraguay emitir cédulas en billetes de curso legal.....	94
18 »	Autorizando contraer un empréstito en el exterior, 2.500.000 $ oro.....	95
19 »	Autorizando al Oficial 1º del Ministerio de Hacienda, firmar títulos de $ 10, creados por ley 18 de Junio del corriente.....	96
20 »	Destinando $ 200.000 para el fomento de la agricultura é industria nacional, estableciendo premios al efecto.....	97
22 »	Autorizando fomentar la fundación de centros agrícolas en los terrenos particulares, aptos para la agricultura próximos al ferrocarril de Asunción á Villa Rica.....	100
22 »	Estableciendo una contribución directa de tres por mil á todos los terrenos y edificios particulares, desde el año 1892.....	101
24 »	Autorizándose entregar á la Secretaría del Senado $ 7017.20, para pago de trabajos hechos en el Congreso.....	103

Digitized by Google

24 » Convocando á elecciones municipales en los tres distritos de la capital..... 103
24 » Concediendo en usufructo, al señor Pedro A. González, el Registro de Contratos Civiles creado por ley 18 de Noviembre último..... 104
27 » Aprobando el Reglamento interno del Banco Nacional del Paraguay..... 105
31 » Prorogando sesiones extraordinarias del Congreso Legislativo..... 106

Digitized by Google

MATERIAS

DECRETOS DE NOMBRAMIENTOS

1890

Fecha			Pág.
2	Enero	Gefe de la Oficina Central Telegráfica, auxiliar de la misma y de la Oficina de Villa del Pilar, auxiliares de la Oficina de Franqueo, Certificados y Expedición y Estafeteros en el Ferro Carril.....	3
4	»	Jefes Políticos de Piribebuy, Itacurubí de la Cordillera y Villeta.....	3
4	»	Jueces de Paz de Itá, Tobatí, Quiquió, Yaguaron y Altos.....	3
3	»	Reorganización de la Administración de la Aduana de la Capital y llenando otros puestos creados para la misma.....	3
3	»	Organización del personal de la Aduana de Villa Humaitá.....	4
3	»	Auxiliar de la Contaduria General de la Nación	4
6	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Mendoza (República Argentina).....	4
6	»	Secretario de la Oficina de Inmigración.....	5
6	»	Jefe Político de Quiindy.....	5
7	»	Escribiente del Ministerio de Guerra.....	6
8	»	Comisión para el establecimiento de una escuela práctica de Agricultura.....	6
10	»	Presidente de la Junta de Crédito Público y miembro de la misma.....	7
10	»	Encargando interinamente del despacho del Ministerio de Justicia.....	8
15	»	Reponiendo en su cargo al Defensor General de Menores.....	8
15	»	Escribiente del Archivo General de la Nación.....	9
16	»	Oficial 1° del Ministerio de Hacienda.....	9
17	»	Vice-Cónsul del Paraguay en San Thomas (Antilla Danesa).....	9
18	»	Jueces de Paz de Ibicuí, Yuty y San José.....	10

Digitized by Google

Fecha			Pág.
17	Enero	Hombres buenos, para integrar el Superior T. de Justicia	10
18	»	Administrador de la Aduana de Villa del Pilar	10
20	»	Capitán del Puerto de Villa Concepción y Oficial 1º de la misma	10
21	»	Juez de Paz de Barrero Grande	11
24	»	Comisión encargada para la terminación y hermoseamiento de la Plaza Uruguaya	11
24	»	Contador Liquidador y Oficial 1º de la Contaduría General de la Nación y Auxiliar de la Contaduría de la Aduana de la Capital	11
24	»	Vista de Importación, Guarda Almacen y Oficial-Guarda de la Aduana de la Capital	11
24	»	Administrador interino de la Aduana de San José-mí y en efectividad Vista y Cajero y Contador y Guarda de la misma	11
25	»	Encargado del Archivo Nacional interino	12
25	»	Administrador y Contador de la Aduana de Villa Encarnación	12
27	»	Procurador de Pobres	12
27	»	Jefe Político de Tabapy	13
7	Febrero	Oficial 1º de la Capitania de San José-mi	13
7	»	Tenedor de libros y Oficial 1º de la Contaduría General de la Nación	13
8	»	Oficiales 1º de la Capitania de Villa Concepción y Paso de Patria	13
7	»	Vice-Consules del Paraguay en Florencia (Italia) y Caminha (Portugal)	14
8	»	Personal de las Aduanas de Villa Concepción y Humaitá	14
10	»	Reponiendo en sus funciones al Ministro de Justicia, C. é I. Pública	14
12	»	Reponiendo en sus funciones al Encargado del Archivo Nacional	14
11	»	Juez de Paz y Gefe Político de Carayao	15
12	»	Comisión encargada de la construcción de la Iglesia de la Encarnación	15
11	»	Jueces de Paz de Bobí, Caacupé, San José-mi y Villa Encarnación	15
13	»	Oficial 2º del Ministerio de Hacienda y Oficial Guarda de la Aduana de la Capital	15
19	»	Comisión revisadora de Patentes comerciales pri-	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		mer semestre	16
20	Febrero	Catedrático de la Universidad Nacional	16
15	»	Miembro adjunto del Superior T. de Justicia	16
15	»	Juez de 1ª Instancia en lo Civil	16
18	»	Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil	16
22	»	Consul del Paraguay en Cádiz y promoviendo á Consulado de la República el de Milan (Italia)	17
22	»	Jefe Político de Yhacanguazú	17
28	»	Personal docente de los Colegios Nacionales de la República	17
7	Marzo	Jefe Político de San Pedro del Paraná	17
3	»	Oficial 1º del Ministerio de Justicia	18
7	»	Contador 2º y auxiliar de la Contaduria de la Aduana de la Capital	18
11	»	Jueces de Paz de Caapucú. Valenzuela y Pirayú	18
11	»	Reponiendo en su puesto al Juez de Paz de Villa Florida	19
11	»	Miembro de la Junta de Crédito público	19
19	»	Oficiales Guarda de la Aduana de V. Concepción y de la Capital	19
20	»	Director del Banco Nacional del Paraguay	19
25	»	Comisión para révisar balance general del Banco Agrícola, correspondiente al año p.p.	19
31	»	Vista especial de exportación de la Aduana de la Capital	20
8	Abril	Décano y Catedrático de la Facultad de Medicina	20
8	»	Vice Consul del Paraguay en Viena	20
8	»	Consul del Paraguay en Valparaiso	21
12	»	Fiscal ad-hoc, para entender juicio seguido entre Luis Patri y J. Navarro	21
14	»	Inspector interventor del Ferro-Carril	22
19	»	Juez de Paz y Jefe Político de Caaguazú	22
18	»	Auxiliar de la contaduria y Oficial Guarda de la Aduana de la Capital	22
24	»	Juez de Paz suplente de Quiquio	23
5	Mayo	Comandante Militar de Las Misiones	25
9	»	Comisario Marítimo del Cerrito (Alto Paraná)	26
13	»	Juez de Paz suplente de Tobati	27
23	»	Secretario interino del Juzgado de 1ª Instancia en lo Criminal	27
17	»	Juez de 1ª Instancia en lo Civil y en lo Criminal	27

Digitized by Google

Fecha			Pág.
17	Mayo	Jefe Político de Paraguarí	28
17	»	Juez de Paz y Jefe Político de Horqueta	28
15	»	Hombre bueno	28
12	»	Delegado del Paraguay en la Conferencia Internacional, para la publicación de las Tarifas Aduaneras que se celebrará en Bruxelas	28
21	»	Encargando interinamente del despacho del Ministerio de Guerra y Marina	29
29	»	Oficiales 1º de las Capitanias de Villa Concepción, de Villa Franca y de San Pedro	30
7	Junio	Juez de Paz y Gefe Político de Ajos	31
7	»	Juez de Paz y Gefe Político de Emboscada	31
9	»	Profesor del Colegio Nacional	31
10	»	Comisión clasificadora de patentes comerciales 2º semestre	31
16	»	Comisión encargada para construcción de mercados	32
17	»	Empleados de las Oficinas Telegráficas del litoral	32
16	»	Consul del Paraguay en el Paraná (R. Argentina)	33
18	»	Encargando interinamente del cargo de Defensor General de Menores	33
26	»	Médico de Policia	36
27	»	Juez de 1ª Instancia en lo Criminal	37
4	Julio	Consul General del Paraguay en Francia	37
9	»	Juez de Paz y Gefe Político de Lima	37
10	»	Comisario Marítimo en Curupayty	38
15	»	Gefe Político de Yabebyry	38
16	»	Juez de paz de San Cosme	38
16	»	Reponiendo en su cargo al Ministro de Guerra y Marina	39
17	»	Delegado del Gobierno para intervenir en la creación del Banco del Estado	39
17	»	Profesores del Colegio Nacional	39
23	»	Presidente, Director Gerente y Vocales titulares y suplentes del Banco Nacional del Paraguay	47
23	»	Gefe de la Oficina de Emisión del Banco Nacional del Paraguay	47
24	»	Comisión revisadora de las patentes comerciales 2º semestre	48
26	»	Comisario Marítimo del Timbó	50
25	»	Escribano para que asista é intervenga á la instalación y traspaso de la Administración del Banco	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		Nacional del Paraguay	50
26	Julio	Reposición de su cargo de Defensor General de Menores	50
25	»	Juez de Paz suplente de Ipané	51
5	Agosto	Consul del Paraguay en Burdeos	52
5	»	Comandante Militar y Gefe Politico de Villa Concepción	53
14	»	Secretario interino del Juzgado Correccional	55
13	»	Secretario interino de pobres y Juez de Paz suplente de Caaguazú	56
14	»	Oficial 3° del Ministerio de Hacienda	56
26	»	Comisario del Cerrito (Alto Paraná)	57
27	»	Gefe interino de la sección de emisión del Banco Nacional del Paraguay	58
29	»	Inspector de Yerbales del Departamento de San Estanislao	59
1°	Setiem.	Juez de Paz y Jefe Político de Belen	59
2	»	Cónsules Generales del Paraguay en España y República O. del Uruguay	60
12	»	Juez de Paz de Itá	67
13	»	Juez de Paz Suplente de Guarambaré	67
16	»	Empleados de las Capitanías de Puertos del litoral de la República	68
25	»	Juez de Paz interino del territorio del Chaco	68
30	»	Representante ante la Compañía The Central Paraguay Railway en Londres	69
30	»	Oficiales Guarda de la Aduana de la Capital	69
30	»	Oficial 1° de la Capitanía del Puerto de Villeta.	69
4	Octubre	Inspector Interventor interino del Banco del Paraguay y Rio de la Plata	70
18	»	Reposición en su puesto al Encargado del Archivo Nacional	70
8	»	Representante del Gobierno ante la Comisión Internacional de Ingenieros en Washington	70
14	»	Juez de Paz y Jefe Político de Itacurubí del Rosario	71
16	»	Catedrático del Colegio Nacional	71
23	»	Reponiendo en su cargo de Inspector Interventor del Banco del Paraguay y Rio de la Plata	72
24	»	Juez de Paz interino de Villa Rica	73
24	»	Jefe Político de San Juan B. de las Misiones	73
22	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Ituzaingo	73

Digitized by Google

Fecha			Pág.
29	Octubre	Oficial-Guarda de la Aduana de Villa del Pilar..	73
29	»	Inspector del Banco Hipotecario	74
24	»	Jefe Político de Luque.....	74
31	»	Reponiendo en su cargo al Jefe de la Oficina de emisión del Banco Nacional del Paraguay.....	74
10	Novbre.	Tesorero interino de la Junta de Crédito Público.	75
10	»	E. E. y Ministro Plenipotenciario cerca de los Gobiernos de la Gran Bretaña, España y Francia.	76
14	»	Juez de Paz y Jefe Político de Belen.....	76
22	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Cognac (Francia)...	79
77	»	Juez de Paz de Areguá	80
25	»	Ministros Secretarios de Estado.....	81
27	»	Oficiales 1os del Ministerio de Guerra y Marina y del Interior.....	82
27	»	Oficial 1° del Ministerio de Hacienda.....	82
28	»	Presidente del Superior Tribunal de Justicia y Miembros Adjuntos del mismo..	83
29	»	Oficial 1° del Departamento General de Policía....	84
29	»	Junta de Salubridad, para inversión de los fondos destinados á la propagación de la vacuna mientras dure la epidemia.....	84
3	Dicbre.	Secretario de la Oficina General de Informaciones.....	85
3	»	Empleados del Tribunal de Justicia.....	85
3	»	Miembros del Consejo Superior de Educación.....	86
3	»	Jefe Político y Comandante Militar de Villa Rica	86
6	»	Presidente de la Junta Inspectora de Bancos y Vocales de la misma.....	86
10	»	Procurador de Pobres.....	90
11	»	Juez de Paz y Jefe Político de Atirá.....	90
11	»	Director del Banco Nacional y Director Gerente del mismo.....	90
12	»	Jefe Político de Limpio.....	90
13	»	Juez de Paz y Jefe Político de Itacurubí del Rosario.....	91
13	»	Juez de Paz de Villa Rica.....	92
15	»	Contador General de Hipotecas de la 1ª sección interino.....	92
15	»	Secretario Contador y Auxiliar de la Junta Inspectora de Bancos.....	92
15	»	Comisión clasificadora de patentes comerciales para el 1er semestre del año 1891.....	92

Digitized by Google

Fecha			Pág.
16	Dicbre.	Jueces de Paz y Jefes Políticos de San Juan B. del Ñeembucú, Caaguazú y Santa María	93
16	»	Juez de Paz de V. Humaitá	93
18	»	Poniendo en el ejercicio de sus funciones al Ministro de Relaciones	94
18	»	Oficial 2º del Ministerio de Relaciones	94
19	»	Jefe Político de San Lorenzo del Campo Grande	96
20	»	Jefe Político interino de San José	96
20	»	Juez de Paz de Villeta	97
20	»	Encargando interinamente del despacho de la cartera de Guerra y Marina al del Interior	97
22	»	Jueces de Paz de Yaguarón y Lúque	97
24	»	Jefe Político de San Cosme	103
24	»	Delegado del Paraguay en en Congreso Internacional de Correos en la Ciudad de Viena	103
24	»	Jueces de Paz de San Cosme y San Pedro del Paraná	104
24	»	Jueces de Paz y Jefes Políticos de Desmochado, Laureles, Isla Umbú y Guazucuá	104
24	»	Miembros de la Comisión de puentes y caminos.	104
27	»	Consul del Paraguay en las Islas Canarias	105
29	»	Juez de Paz y Jefe Político de Arroyos y Esteros.	105
30	»	Tesorero de la Junta del Crédito Público	105
30	»	Jueces de Paz Suplentes de Villa Concepción y Pirayú	106
30	»	Reponiendo en su cargo al Ministro de Guerra y Marina.	106
30	»	Juez de Paz de Ibitimí	106
31	»	Jefe Político de Yuty	106

Digitized by Google

Digitized by Google

AÑO 1891

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

LEYES Y DECRETOS

1891

Fecha			Pág.
5	Enero	Autorizando entregar á cada uno de los miembros del Congreso $ 1500 por servicios extraordinarios	3
7	»	Sobre rebajas del 20 % de los sueldos, en el pago del Presupuesto General de Gastos del presente año	4
8	»	Dejando sin efecto Decreto 10 de Noviembre del año ppdo., en que se nombra Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de la Gran Bretaña, España y Francia	5
8	»	Confiriendo una medalla de oro á Don Cornelio Diaz por sus sentimientos humanitarios	5
12	»	Autorizando á la Municipalidad de Villa Rica permutar unas tierras con los señores Alfredo Boettner y Victor Gautier	6
22	»	Suma que se fija para el Presupuesto General de Gastos del presente año	7
11	Febrero	Aboliendo la costumbre de enarbolar la bandera nacional en los aniversarios extrangeros, ó por causa de duelo de los mismos	12
12	»	Reglamentando la ley 20 de Diciembre último, sobre premios agrícolas	13
16	»	Prohibiendo á los particulares la introducción de armas y pertrechos de guerra	14
24	»	Facultando al Banco Hipotecario del Paraguay emitir cédulas en billetes de curso legal	17
27	»	Aprobando proceder de la Junta Inspectora de Bancos, sobre retiro de billetes en circulación	18

Digitized by Google

Fecha			Pág.
28	Febrero	Disponiendo que la Comisión de la Biblioteca y Museo Nacional se haga cargo de la Biblioteca Pública y plantel de Museo	19
12	Marzo	Organización del Departamento Nacional de Ingenieros y determinando sus atribuciones	24
13	»	Convocando á nueva elección de Municipales por el distrito de Encarnación y Lambaré	26
19	»	Creando el puesto de Secretario Archivero del Departamento Nacional de Ingenieros	28
30	»	Reconociéndose Vice-Cónsul del Uruguay en San Ignacio de las Misiones	30
2	Abril	Que la población situada en la Estación Tacuaral se denominará «Pueblo de Ipacaray» y estableciendo la jurisdicción del mismo	30
3	»	Creando el puesto de compilador de datos de la Aduana Central	31
6	»	Convocando á nueva elección de Representantes en varios distritos de campaña	32
7	»	Declarando comprendidos en la 1ª categoría de la ley de Patentes Industriales, los molinos harineros á vapor	33
11	»	Acordando pensión mensual á la viuda é hijos de Don Manuel Fernandez Narvaez	34
13	»	Aceptando renuncia de cinco miembros del Directorio del Banco Nacional del Paraguay	35
13	»	Aceptando renuncia de dos miembros del Directorio del Banco Nacional del Paraguay	36
13	»	Aceptando renuncia del Presidente del Banco Nacional del Paraguay	36
14	»	Autorizando expedir carta de ciudadania á don Santiago Dohmen	37
13	»	Concediendo venia al Doctor Don César Gondra, aceptar distinción honorífica, del Gobierno de Francia	37
13	»	Concediendo á Don Sinforiano Alcorta, establecer tres fábricas de Ilex-mate, dentro de la zona heográfica de los Yerbales de la República	37
16	»	Aprobando escritura pública otorgada á favor de Doña Elisa Nietzsche de Förster, cediendo en propiedad, tierras que sirve de plantel á la Colonia «Nueva Germania»	38
17	»	Convocando á elección de un Diputado por el	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		Distrito 8º de campaña	39
17	Abril	Autorizando entregar $ 1000 á la viuda é hijos de Don Francisco Fernandez, por via de subsidio.	40
22	»	Jubilando al General Don Pedro Duarte	40
22	»	Sobre la suspensión del tráfico diario de los coches de Tramways, durante 15 dias y respecto al itinerario del mismo	41
24	»	Sobre despachos de los asuntos, comprendidos en la jurisdicción de los Tribunales de Justicia	42
2	Mayo	Concediendo venia á Don Jorge Klug, para que en representación de Don Basilio Quevedo, demande al Fisco	43
2	»	Autorizando hacer los gastos para el ensanche de la casa de los Tribunales, mobiliarios y biblioteca de los mismos	44
4	»	Concediendo libre introducción de materias primas á la razón social Ortlieb Hnos. y Hennigsen.	44
5	»	Reconociéndose cónsul de Francia en el Paraguay.	44
7	»	Aprobando Tratado de Amistad, Comercio y Navegación etc, firmado con el Gobierno de Francia.	45
8	»	Creando el puesto de Intendente Municipal de la Capital y estableciendo sus atribuciones	45
12	»	Autorizando al Banco Nacional del Paraguay hacer una nueva emisión de $ 1.400.000 billetes	47
16	»	Sobre una consulta del Juez de Paz de Ipacaray, relativa al limite del Departamento con el de Itauguá	48
15	»	Jubilando al Coronel Don Zacarias Jara	49
15	»	Prorogando plazo acordado, para el establecimiento del alumbrado á luz eléctrica en la Capital	49
18	»	Reconociéndose cónsul de los Estados Unidos de América en esta ciudad	50
22	»	Autorizando entregar á la sociedad del Teatro Nacional $ 6.000, como subvención	51
25	»	Asignando una cantidad para la instrucción de seis jovenes paraguayos en el Colegio Militar y Naval de la República Argentina	51
30	»	Autorizando espedir carta de ciudadania á Don Julio S. Mata	52
1º	Junio	Prorogando plazo, para presentación de los títulos en la Oficina de Contribución Directa, á los efectos de la ley	53

Digitized by Google

Fecha			Pág.
3	Junio	Estableciendo un derecho de eslingaje á todas mercaderías que se embarquen ó desembarquen en los puertos de la República	53
5	»	Autorizando espedir carta de ciudadanía á Don Silvio Pagés	54
5	»	Autorizando espedir carta de ciudadanía á Don Nicolás Pesole	55
16	»	Reconociéndose Cónsul General del Reino de Suecia y Noruega en el Paraguay	57
19	»	Autorizando para contratar la refundición del Banco de Comercio, haciéndose cargo de él, el Banco Nacional	58
19	»	Autorizando espedir patente de invención á Don Sinforiano Alcorta por su procedimiento «Torrefactor Isotérmico»	58
25	»	Creando un Registro de Contratos Civiles, con jurisdicción en toda la República	59
26	»	Declarando libre de todo derecho aduanero la importación de la harina	59
30	»	Concediendo en usufructo á Don Ricardo Torres, el Registro de Contratos Civiles creado por ley 25 del corriente	60
8	Julio	Sobre jubilación de los Catedráticos de la Universidad Nacional y los Profesores de los Colegios Nacionales de la República	61
7	»	Aprobando contrato celebrado en Don Amadeo Dépétre y la Municipalidad, para la construcción y usufructo de un Kiosco en la «Plaza Uruguaya».	62
11	»	Declarando feriado para todas las oficinas públicas el dia 14 del presente mes	62
13	»	Facultando al Ministro de Hacienda firmar el respectivo contrato de la refundición del Banco de Comercio	63
20	»	Autorizando expedir patente de invención á Don Carlos Maria Alfredo Ruffin	64
27	»	Autorizando al Directorio del Banco Hipotecario á cobrar el importe de los trimestres atrazados de los préstamos á oro, en cédulas de la Série A; y modificando art. 48 de la ley del mismo	67
28	»	Autorizando invertir $ 8.000 mensuales para sostenimiento de la Universidad y Colegios Nacionales de 2ª enseñanza	68

Digitized by Google

Fecha			Pág.
31	Julio	Autorizando expedir patente de invención á Don Conrado Pruner.....	68
1º	Agosto	Convocando á elecciones municipales á los Departamentos de campaña.....	68
4	»	Autorizando promover al rango de Coronel á Don Santos Miño y Don Angel Ozuna, á Teniente Coronel Don Gregorio Gomez y Don Facundo Gonzalez y á Sargento Mayor, Don Antonio Cáceres y Don Ramón Cáceres.....	69
6	»	Exonerando de su cargo al cónsul del Paraguay en Hamburgo.....	70
5	»	Autorizando expedir patente de invención á los señores Remigio Yegros y Cárlos Machain por su sistema de marcas «Sistema Paraguayo».....	71
12	»	Autorizando promover al rango de Coronel á Don Juan B. Egusquiza.....	72
17	»	Concediendo concesiones á Don Marcos Quaranta, para su fábrica de hielo y aguas gaseosas.....	72
14	»	Aprobando Ordenanzas Municipal que se determinan	73
14	»	Aprobando Ordenanza Municipal.....	73
17	»	Cencediendo á Don Cantalicio Guerreros, proroga de la concesión de fecha 26 de Mayo de 1886..	75
17	»	Concediendo concesiones á Don Miguel Laguardia, para su tónico denominado «Flor del Paraguay».	75
17	»	Autorizándose expedir patente de invención á Don Miguel Laguardia por su tónico «Flor del Paraguay».....	75
25	»	Autorizando al Ministro de Relaciones Exteriores negociar y firmar, con el de Bolivia los tratados de límites, amistad, comercio etc.....	76
27	»	Concediendo á Don Manuel Obert de Thiensies, construir y explotar una vía férrea de Asunción hasta la frontera brasilera, Departamento de Igatimí.	76
25	»	Acordando subvención mensual á Don Vicente Carmona, por la carrera del vapor «Herman» de Jejui á V. San Pedro.....	79
25	»	Obligando á los empresarios de mensajerías subvencionadas, establecer un itinerario fijo, de acuerdo con el Ministerio del Interior.....	80
29	»	Cuando un derecho de exportación á varios productos derogando ley 6 de Diciembre 1890 sobre pago á oro del 50 % derecho de importación y	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		otras disposiciones pernitentes á la Junta Inspectora de Bancos	81
31	Agosto	Reservando de venta, fracción de tierra, ubicada en el Dto. de Yuty paraje denominado «Yaratiy»	82
28	»	Aclarando incisos 2° y 3° del art. 2° de la comisión de fecha 12 de mayo de 1890 á favor de Don Cárlos Casado	82
31	»	Autorizando invertir sumas necesarias para formar parte de la Exposición Universal Colombiana en Chicago	82
31	»	Prorogando concesión hecha á Don Adeodato Gondra por ley de 12 de Setiembre de 1890 sobre construcción de un ferrocarril de Villa del Pilar á Paraguarí y Villa Rica	82
2	Setiembre	Autorizando adherirse á la convención telegráfica Argentina y colocar otro hilo en toda la extensión del Telégrafo	84
1°	»	Creando una Legación cerca de los Gobiernos de los E. Unidos del Brasil y el Uruguay	85
2	»	Autorizando se invierta $ 10.000 para combatir á las langostas	85
2	»	Exonerando de su cargo al Cónsul General del Paraguay en Hamburgo	85
29	Agosto	Declarando Ley de la República el Código de Comercio sancionado, Congreso Argentino el 5 de Octubre 1889	86
2	Setiembre	Concediendo á Don Felipe Parsi explotar la sangre del ganado vacuno, lanar ó de cerdo que se sacrifiquen en la Tablada	87
3	»	Concediendo á Don Andrés Scala libre introducción de varios artículos navales	87
4	»	Fijando término para canjear billetes del extinguido Banco de Comercio	88
8	»	Reconociéndose Vice-Cónsul de Italia en la capital.	89
15	»	Declarando de duelo el dia 16 del corriente, por fallecimiento S. S. Ilma. Obispo Diocesano Don Pedro J. Aponte	90
14	»	Antecedentes sobre la delineación practicada por el Departamento Nacional de Ingenieros, de los Departamento de Itauguá é Ipacaraí	91
19	»	Reglamentando la ley de fecha 2 del corriente. que destina $ 10.000 para extinción de la lan-	

Digitized by Google

Fecha		Pág.
	gosta	94
18 Setiembre	Reservando de venta las fracciones de tierras ubicadas en Villa del Pilar, parajes «Ipucú», «Yatahity» é «Ibyraty»	95
6 Octubre	Disposiciones con el fin de regularizar el exacto ingreso de los fondos del Estado en las Arcas Fiscales	97
7 »	Reconociéndose Cónsul de la Rep. Argentina en la Capital	99
13 »	Creando el puesto de Inspector General del Departamento Nacional de Ingenieros	100
19 »	Declarando en estado de sitio todo el territorio de la República por 30 dias	102
19 »	Separando de su puesto al Administrador General de Aduanas	102
21 »	Separando al Doctor A. Audibert, del cargo de catedrático de la Facultad Nacional de Derechos y Ciencias Sociales	103
20 »	Separando del cargo al Secretario de la Oficina de Informaciones y Canjes	103
23 »	Separando de su cargo á los Secretarios de los Juzgados del Crimen y Correccional	104
28 »	Reconociéndose Cónsul del Perú en la Capital	106
3 Noviembre	Separando á Don Antonio Taboada del cargo de Vocal del Consejo S. de Educación	107
3 »	Aprobando contrato celebrado entre el «Banco Nacional del Paraguay» y el «Banco del Paraguay y Rio de la Plata» sobre adquisición de plata sellada	108
9 »	Sobre documentos que se expiden para el extrangero, que no están en papel sellado como dispone la ley	109
12 »	Disposiciones á los agentes diplomáticos y consulares de la República, con el fin de fiscalizar todo lo posible la introducción de mercaderias en las Aduanas	111
12 »	Reduciendo á menor número Oficiales Guardas en la Aduana Central y determinando las atribuciones del Inspector de Vistas	112
21	Autorizando al Ministro residente en la República Argentina, firmar la Convención Telegráfica Argentina	115

Digitized by Google

Fecha			Pág.
2	Diciembre	Creando un puesto más de Comisario de Ordenes de la Policía y suprimiendo dos Ayudantes de la misma	118
10	»	Dejando en vigencia el Presupuesto General de Gastos actual para el año 1892 y suprimiendo varios cargos	119
12	»	Reconociéndose Vice-Cónsul de la R. Argentina en San José-mí	121
16	»	Dejando sin efecto la parte del Decreto 10 del corriente que encarga á la Junta de C. Público de las obligaciones de la Junta I. de Bancos	122
17	»	Creando una Colonia Agrícola en el Departamento de Caazapá	122
17	»	Reglamento para la Colonia Presidente Gonzalez en el Departamento de Caazapá	123
22	»	Para que la Junta de Crédito Público provea á las Jefaturas de campaña, de papel sellado y estampillas	126
26	»	Creando una Junta E. Administrativa en la Colonia «San Bernardino»	128
29	»	Refundiendo la sección de Topografía y Minas, en la de Puentes y Caminos, Obras Públicas y Arquitectura	128
30	»	Prorogando el plazo determinado para el cumplimiento sobre la ley de Contribución Directa	129

Digitized by Google

MATERIAS

DECRETOS DE NOMBRAMIENTOS

1891

Fecha			Pág.
2	Enero	Fiscal del Crímen	3
5	»	Escribiente de la Contaduría General de Hipotecas de la 2ª Sección	3
6	»	Jueces de Paz de San Lorenzo del Campo Grande y Yabebiry	3
7	»	Contador General de Hipotecas interino de la 1ª Sección, y Auxiliar y Escribiente de la misma	4
7	»	Jueces de Paz Suplentes de Arroyos y Esteros, Emboscada y Ajos	4
8	»	Juez de Paz Suplente de San Juan Bautista de las Misiones	4
10	»	Fiscal General del Estado	5
12	»	Comandante Militar interino de las Misiones	6
14	»	Juez de Paz y Jefe Político de Horqueta	6
12	»	Hombres buenos, para suplir á los miembros del Superior Tribunal de Justicia en los casos previstos por la ley	6
16	»	Encargando interinamente del despacho de la cartera de Relaciones Exteriores al de Justicia, C. é I. Pública	7
17	»	Jueces de Paz Suplentes de San José, Villeta y San Lorenzo del Campo Grande	7
17	»	Juez de Paz de Villa Concepción	7
21	»	Comisario Marítimo del Cerrito (Alto Paraná)	7
22	»	Vocales de la Junta Inspectora de Bancos	7
23	»	Oficial 1º de la Capitanía de Guarapay	8
23	»	Miembros del Consejo de Medicina	8
28	»	Juez de Paz Suplente de Valenzuela	9
28	»	Reorganizando el personal de la Administración de la Aduana Central	9
29	»	Escribiente de la Presidencia	10
29	»	Encargado del Archivo General de la Nación	

Digitized by Google

Fecha		Pág.
	interino	10
29	Enero Reorganizando el personal de las Aduanas y Capitanías del litoral	10
30	» Auxiliar del Tesorero de la Junta de Crédito Público	11
30	» Comisión verificadora de las patentes comerciales del primer semestre	11
5	Febrero Reorganizando el personal de Inspectores de Yerbales	11
6	» Personal de la Oficina encargada de la Administración de muelles y tinglados de la Capital	11
7	» Juez de Paz de Unión y Suplentes de San Estanislao. Pedro Gonzalez y Guazú-cuá	12
11	» Reponiendo en su cargo al Encargado del Archivo Nacional	12
14	» Jefe Político interino de Altos	14
16	» Reorganizando la Oficina General de Estadística	15
17	» Jueces de Paz de Altos y Barrero Grande	15
17	» Jefe Político de Barrero Grande	15
19	» Miembro del Superior Tribunal de Justicia en comisión	16
20	» Escribano Adscripto al Registro de Contratos Civiles de don Pedro A. González	16
21	» Jefe Político de Ibitimí	16
21	» Guarda del Tinglado	16
24	» Encargando interinamente del despacho de la cartera del Interior, al de Guerra y Marina	16
24	» Secretarios de lo Civil	17
26	» Oficial 2º de la Mesa de Registros de la Aduana Central	17
27	» Juez de Paz de Ibicuí	17
28	» Profesores de la clase de Francés en los Colegios Nacionales de Villa Rica, Concepción, Pilar y Villa Encarnación	18
28	» Profesores del Colegio Nacional de la Capital y Villa Concepción	18
28	Profesor de la clase de Botánica del Colegio N. de la Capital	19
28	» Escribientes de la Contaduría General de Hipotecas de la 1ª Sección	19
2	Marzo Reponiendo en su cargo al Ministro del Interior.	20
2	» Miembro de la Comisión encargada de la inspec-	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		ción de las máquinas de los vapores que navegan en los rios de la República	20
2	Marzo	Encargando interinamente el despacho de las carteras de Justicia y de Relaciones Exteriores	20
2	»	Miembro de la Comisión de Biblioteca y Museo Nacional	20
3	»	Director del Banco del Paraguay y Rio de la Plata	21
4	»	Jueces de Paz Suplentes de San Juan Nepomuceno y Altos	21
4	»	Jefe Político interino de Ibicuí	21
3	»	Juez de Paz de Villa Florida	21
6	»	Miembros de la Junta Inspectora de Bancos	12
7	»	Personal de la Oficina Telegráfica Central	22
7	»	Jefe Político de Ibitimí	22
10	»	Organizando el personal de la Oficina de Contribución Directa	22
10	»	Guarda de la Aduana Central	22
10	»	Miembro de la Junta de Crédito Público	22
10	»	Interventor de Ferro-Carriles	23
10	»	Jueces de Paz de Itauguá, Villa del Pilar y Valenzuela	23
12	»	Oficial 2º del Ministerio del Interior	23
12	»	Organizando el personal del Departamento Nacional de Ingenieros	23
12	»	Juez de Paz de Capiatá	24
12	»	Oficial 1º del Ministerio de Justicia	25
12	»	Comisario de Ordenes del Departamento General de Policía	25
12	»	Juez de Paz y Jefe Político de Mbuyapey	25
13	»	Reponiendo en su cargo al Ministro de Justicia, C. é I. Pública é interino Relaciones Exteriores.	25
14	»	Director del Banco Nacional del Paraguay	26
17	»	Catedráticos para las Facultades de Derecho y Medicina	26
17	»	Gefe Político de Pirayú	27
18	»	Miembros de la Comisión de Biblioteca y Museo Nacional; encargado y auxiliar de la misma	27
19	»	Juez de Paz interino de Caacupé	27
19	»	» » » » de Pirayú	27
19	»	Jefe Político de Yhacanguazú	28
19	»	Presidente de la Junta E. Administrativa de Lim-	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		pio	28
19	Marzo	Secretario del Departamento Nacional de Ingenieros.	28
19	»	Contador de la Aduana de Villa Humaitá	28
21	»	Profesor de Aritmética del Colegio Nacional de Villa Rica	28
19	»	Cónsul del Paraguay en Dunquerque (Francia)	29
23	»	Cónsul General del Paraguay en Francia	29
23	»	Jefe Político de Villeta	29
23	»	Juez de Paz de Villa Humaitá	29
24	»	Jefe Político de Quiquió	29
25	»	Juez de Paz Suplente de Caazapá	30
31		Juez de Paz Suplente de Yuty	30
2	Abril	Oficial guarda de la Aduana Central	31
3	»	Miembros del Directorio de la Empresa del Ferro-Carril en la Capital	31
3	»	Compilador de datos de la Aduana Central	31
4	»	Capitán del Puerto de Paso de Patria y Oficial de la misma y de Villeta	32
4	»	Presidente y Miembro adjunto del Superior Tribunal de Justicia	32
10	»	Juez de Paz de Itá y Suplentes de San Joaquin y Villa del Pilar	33
10	»	Contador de Hipotecas interino de la 2ª sección	33
10	»	Cónsules del Paraguay en Valparaiso y en la Isla del Cabo Verde (Portugal)	33
10	»	Juez de Paz y Jefe Político de Ypacaraí	34
11	»	Oficial 2º y escribiente del Ministerio de Guerra y Marina	34
11	»	Juez de Paz y Jefe Político de Ajos	34
13		Presidente y Miembros del Directorio del Banco Nacional del Paraguay	36
14	»	Encargando interinamente del despacho de las carteras de Justicia, C. é I. P. y Relaciones Exteriores	38
14	»	Reponiendo en su cargo al Jefe Político de Quiquió	38
16	»	Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, C. é I. Pública	39
17	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Limpio	39
17	»	Superintendente de Instrucción Pública interino	40
21	»	Guarda de la Aduana Central y de Villa Con-	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		cepción	40
22	Abril	Juez de Paz de Ybicuí	41
22	»	Juez de Paz y Jefe Político de Villa del Rosario.	41
23	»	Reponiendo en su puesto al Juez de Paz de Villa Rica	42
27	»	Juez de Paz interino de Villeta	42
29	»	Jueces de Paz suplentes de Areguá, Quiquió y San Lorenzo del Campo Grande	42
29	»	Juez de Paz y Jefe Político de Villa Oliva	43
29	»	Juez de Paz y Jefe Político de Santa Rosa	43
30	»	Rector de la Universidad Nacional	43
6	Mayo	Juez de 1ª Instancia en lo Criminal	45
6	»	Superintendente de Instrucción Pública	45
8	»	Cónsul del Paraguay en Solingen (Alemania	45
9	»	Intendente Municipal de la Capital y secretario del mismo	46
9	»	Jefe Político de Luque	47
9	»	Encargado de la Biblioteca y Museo Nacional	47
12	»	Secretario Contador de la Junta Inspectora de Bancos	48
13	»	Jueces de Paz suplentes de Itá y Tacurú-pucú	48
15	»	Cónsul del Paraguay en Santiago (República de Chile)	48
20	»	Juez de Paz y Jefe Político de Isla Umbú	50
20	»	Juez de Paz Suplente de Tabapy	50
22	»	Miembros del Consejo S. y Superior	50
25	»	Juez de Paz Suplente de Villa Oliva	51
25	»	Juez de Paz de Acahay	51
27	»	Encargando interinamente del despacho de la cartera del Interior al de Guerra y Marina	52
29	»	Catedráticos del Colegio Nacional de la Capital	52
30	»	Director del Banco Nacional y vocal de la Junta Inspectora de Bancos	52
3	Junio	Director del Banco Hipotecario del Paraguay	54
4	»	Comisión clasificadora de patentes comerciales 2º semestre	54
5	»	Juez de Paz Suplente de Ibicuí	55
9	»	Juez de Paz de Yuty	55
9	»	Jueces de Paz Suplentes de Villa del Pilar, Paraguarí y Belen	55
12	»	Reponiendo en su cargo al Ministro del Interior y encargándole interinamente de la cartera del	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		de Guerra y Marina	56
16	Junio	Jefes Políticos de Yabebiry y Capiatá	56
15	»	Escribiente de la Contaduría General de Hipotecas de la 1ª Sección	56
17	»	Ayudante de la 2ª Sección del Departamento Nacional de Ingenieros y Oficial 2º del Ministerio del Interior	56
18	»	Juez de Paz de Yabebiry	57
18	»	Juez de Paz de Pirayú	57
18	»	Juez de Paz y Jefe Político de Mbuyapey	57
22	»	Jefe Político de Itapé	59
25	»	Encargando interinamente la Jefatura Política de Ibicuí	59
30	»	Escribiente de la Contaduria de Hipotecas de la 1ª Sección	60
1°	Julio	Reponiendo en su cargo al Ministro de Guerra y Marina	60
1°	»	Jefe Político de San José	60
4	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Paraná (República Argentina)	60
6	»	Encargando interinamente la Jefatura Política de la Capital al Oficial 1° de la misma	61
6	»	Comisión revisadora de patentes comerciales 2° semestre	61
6	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Menton (Francia)	61
6	»	Cónsul del Paraguay en Paraná (Rep. Argentina)	61
8	»	Defensor de Reos Pobres	62
9	»	Jefe Político de Ibicuí	62
17	»	Encargando interinamente de la carteras de Hacienda y Relaciones Exteriores, á los Ministros del Interior y de Justicia	63
11	»	Jueces de Paz Suplentes de Tacuaras, Villa Rica y Capiatá	63
17	»	Secretario del Juzgado de lo Civil	64
17	»	Juez de Paz de Puerto Casado	64
22	»	Auxiliar del Cajero de la Aduana Central	64
24	»	Presidente de la Junta E. Administrativa de Guarambaré	65
25	»	Juez de Paz de San José	65
25	»	Comisiones avaluadoras, sobre Contribución Directa	65
31	»	Auxiliar de la Contaduría General de Hipotecas de la 1ª Sección	68

Digitized by Google

Fecha		Pág.
1º	Agosto Jueces de Paz de Itá, Caacupé y Pirayú	69
4	» Encargando interinamente de la jefatura de Caazapá.	69
5	» Oficiales guardas de la Aduana de la Capital	69
5	» Personal de la Capitanía de puerto de Villa Oliva	70
6	» Presidente de la Junta E. Administrativa de Limpio.	70
7	» Capitanes de Puertos de Paso de Patria y Villeta y Oficial 1º de Villa Franca	70
8	» Reponiendo en su cargo al Ministro de Relaciones Exteriores	71
12	» Cónsul del Paraguay en Buenos Aires	71
12	» Comisión encargada de confeccionar el plano y presupuesto de un edificio para Cárcel Penitenciaria	71
13	» Vice Cónsul del Paraguay en Alvear (Territorio Misiones República Argentina)	72
18	» Comisiones avaluadoras, sobre Contribución Directa en los Departamentos de Villa Hayes y Tacurúpucú	74
18	» Contador y Cajero de la Aduana de Villa Encarnación	74
20	» Escribiente del Archivo General de la Nación	74
26	» Comandante Militar y Jefe Político interino de Villa Rica	76
26	» Avaluadores de los Departamentos de Ajos y Carayao, Pirayú y Yaguarón, Capiatá é Itá, y Altos é Ypacaraí	76
2	Setiembre Vice-Cónsul del Paraguay en Caracas	85
2	» Cónsul General del Paraguay en Hamburgo	85
2	» Director General de Correos y Telégrafos	86
2	» Personal del Directorio del Banco Nacional del Paraguay	86
4	» Juez de Paz suplente de Acahay	88
4	» Comisión Central de la Exposición Universal de Chicago	88
9	» Cónsul del Paraguay en Maracaibo (Venezuela)	89
11	» Comisario Marítimo interino de Yabebiry	89
12	» Cónsul General del Paraguay en el Imperio y Reino de Austria Humgría	89
14	» Jefe Político de la Capital	90
14	» Juez de Paz suplente de Yaguarón	90
18	» Oficial guarda de la Aduana Central	91
19	» Oficiales 1º y 2º de la Mesa de Registro de la Adua-	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		na Central	94
21	Setiembre	Juez de Paz de Itapé	96
22	»	Cónsul del Paraguay en Barbados (Antillas Inglesas)	96
22	»	Vocales de la Junta E. Administrativa de Guarambaré	96
22	»	Jefe Político de Barrero Grande	96
23	»	Comisionado del Paraguay, para suministrar datos relativos á la Exposición en Chicago	96
26	»	Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda y Contador General de la Nación interino	97
26	»	Escribiente de la Oficina de Contribución Directa.	97
6	Octubre	Auxiliar de la Oficina Central de Telégrafos	98
6	»	Gefe y Auxiliar de la Oficina Telegráfica de Villa Franca	98
6	»	Juez de Paz Suplente de Limpio	98
7	»	Ayudantes de la 1ª y 2ª Sección del Departamento Nacional de Ingenieros	99
7	»	Jefe Político de San Pedro del Paraná	99
10	»	Encargando interinamente las carteras de Justicia y de Guerra y Marina al de Relaciones y del Interior	99
10	»	Encargando interinamente la Jefatura Política de Horqueta	99
12	»	Avaluadores en varios departamentos de campaña.	100
13	»	Inspector General del Departamento Nacional de Ingenieros	100
13	»	Comisario Inspector y Comisario de Ordenes del Departamento General de Policía	100
17	»	Reponiendo en sus puestos á los Ministros de Justicia y de Guerra y Marina	101
17	»	Juez de Paz y Jefe Político de Pedro González.	101
17	»	Juez de Paz Suplentes de Itapé y Desmochado.	101
15	»	Oficial 2º del Ministerio de Justicia	101
19	»	Administrador General de Aduanas y Gefe de la Mesa de Registro de la misma, interinos	102
20	»	Oficial Guarda de la Aduana Central	102
20	»	Comandante Militar y Jefe Político de Villa Rica.	102
20	»	Juez de Paz de Tacurupucú	103
21	»	Jefe Político de Pirayú	103
23	»	Secretarios interinos de los Juzgados del Crimen y Correccional	104
23	»	Juez de Paz y Jefe Político de Yataity	104

Digitized by Google

Fecha		Pág.
23	Octubre Juez de Paz de Yaguaron	104
23	» Juez de Paz de Villeta	104
26	» Personal de la Aduana de Villa Concepción	104
26	» Administrador y Capitan del Puerto y Oficial Guarda de la Aduana de V. Humaitá	105
26	» Personal de la Aduana de la Capital	105
27	» Encargando interinamente de la cartera del Interior al de Guerra y Marina	105
28	» Juez de Paz y Jefe Político de Ibitimí y Valenzuela	106
28	» Cónsul del Paraguay en Palermo (Italia)	106
31	» Juez de 1ª Instancia en lo Civil, en lo Criminal, Juez Correccional y Secretario del de lo Civil	106
31	» Jueces de Paz Suplentes de Ibicuí y Luque	107
2	Noviembre Administrador de Aduana y Capitan del Puerto de Villa del Pilar, Vista y Cajero y Contador de la misma	107
3	» Vocal del Consejo S. de Educación	107
5	» Oficial 1º del Consulado General en Montevideo.	107
7	» Jefes Políticos de Pirayú y Piribebuy	109
9	» Jefe Político y Juez de Paz de Ibicuí	110
11	» Encargando interinamente de la cartera de Guerra y Marina al de Justicia	110
11	» Juez de Paz de Caazapá	110
12	» Encargando interinamente del cargo de Defensor General de Pobres	110
12	» Jefe Político de Limpio	111
9	» Avaluador de los Departamentos de Humaitá y Pedro Gonzalez	113
14	» Avaluadores en distintos puntos de la campaña	113
14	» Juez de Paz del distrito de la Encarnación	113
14	» Juez de Paz del distrito de la Recoleta	114
19	» Avaluadores en distintos puntos de la campaña	114
19	» Reponiendo en su cargo al Ministro del Interior.	114
20	» Avaluador en Luque y Limpio	114
20	» Jefe Político de Capiatá	114
20	» Jefe Político interino de Barrero Grande	115
20	» Jefe Político de Piribebuy	115
21	» Procurador de Pobres	115
24	» Presidente de la Junta E. Administrativa de Limpio.	116
26	» Avaluadores en varios Departamentos	116
26	» Comisión clasificadora de patentes comerciales 1er	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		semestre año 1892	116
27	Noviembre	Juez de Paz del distrito de la Catedral	116
28	»	Avaluador en los Dtos. de Quiquió y Mbuyapey.	117
30	»	Oficial Guarda de la Aduana Central y Auxiliar Archivero de la Contaduría General	117
1°	Diciembre	Miembro de la Comisión del Banco Hipotecario del Paraguay	117
1°	»	Juez de Paz Suplente de Yuty	117
1°	»	Jueces de Paz Suplentes de Arroyos y Esteros é Itá.	117
2	»	Comisario de Ordenes del Departamento General de Policia	118
3	»	Auxiliar de la Contaduria de la Aduana Central.	118
5	»	Gefe Político interino de Mbuyapey	118
5	»	Avaluador de los Departamentos de San Lorenzo del Campo Grande y de la Frontera	118
7	»	Juez de Paz de Mbuyapey	119
7	»	Director General de Correos y Telégrafos interino.	119
8	»	Avaluadores en varios Departamentos de campaña.	119
11	»	Juez de Paz de Capiatá	121
12	»	Escribiente del Archibo General de la Nación	121
16	»	Miembro del Consejo de Higiene	122
16	»	Oficial 1° del Departamento General de Policía	122
19	»	Juez de Paz Suplente de Altos	125
19	»	Avaludadores en varios departamentos de campaña.	126
22	»	Encargando interinamente del cargo del Defensor General al Procurador de Pobres	126
24	»	Contador de la Aduana de San José-mí	127
24	»	Auxiliar del Contador de la Aduana Central y Oficial Guarda	127
24	»	Avaluadores en varios departamentos de campaña.	127
29	»	Presidente del Superior Tribunal de Justicia en comisión	127
29	»	Encargando interinamente del despacho de la cartera del Interior, al de Relaciones Exteriores	129
30	»	Cónsul del Paraguay en la Habana (Isla de Cuba).	129
29	»	Oficial 1° de la Capitanía de Villa Franca	129
31	»	Auxiliar del Ministerio del Interior	130
31	»	Auxiliar del Ministerio de Justicia	130
31	»	Auxiliares del Ministerio de Guerra y Marina, de Relaciones Exteriores y de Hacienda	130
31	»	Administrador General de Aduanas	131

Digitized by Google

AÑO 1892

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

LEYES Y DECRETOS

1892

Fecha		Pág.
2	Enero — Convocando á elecciones municipales á los tres distritos de la Capital	3
5	» — Estableciendo varias disposiciones para obviar las dificultades con que se tropieza sobre la ley de Contribución Directa	3
8	» — Creando una escuela práctica de agricultura en la Colonia «Presidente Gonzalez» departamento de Caazapá	3
9	» — Tarifa de Correos de acuerdo á la Convención Postal Universal	10
30	» — Reconociéndose Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en la Capital	15
12	Febrero — Retrotrayendo al 1º de Octubre de 1891, la adhesión del Paraguay á la Convención Telégrafica Argentina	16
12	» — Estatutos de la sociedad anónima «Agencia Mercantil del Paraguay»	17
17	» — Convocando á la elección de cuatro miembros municipales en Villa Rica	23
27	» — Convocando á nueva elección de Municipales por el distrito de San Roque	25
9	Marzo — Convocando á elecciones municipales al departamento de Caraguatay	27
16	» — Convocando á la elección de Municipales en Villa Florida	30
21	» — Convocando á la elección de un Diputado por el distrito de Encarnación y Lambaré	30
24	» — Reconociéndose cónsul de Francia en la ciudad...	31

Digitized by Google

Fecha			Pág.
2	Abril	Prorogando los efectos del de fecha de Enero 5 del corriente sobre ley de Contribución Directa...	33
2	»	Estatutos de la sociedad anónima «La Agrícola Cafetalera».....	35
12	»	Creando dos Registros de contratos civiles y comerciales, con jurisdicción en toda la República...	41
29	»	Aprobando la conducta del Director General de Correos y Telégrafos, en su misión á la República Argentina.....	42
4	Mayo	Exonerando de su cargo al cónsul del Paraguay en el Havre (Francia).....	45
5	»	Convocando á elección municipal en Caraguatay..	45
5	»	Próroga de la concesión á don Aurelio S. Agüero, representante de la sociedad anónima «Unión».	45
7	»	Concediendo en usufructo á don Juan B. Villasanti, Registros de Contrato Civil y Comercial....	46
10	»	Derogando ley de 22 de Diciembre 1890 que establece el impuesto de Contribución Directa.....	47
12	»	Autorizando entregar por vía de subsidio á don Remigio Yegros y á la viuda de don Felipe Torrents, á $ 500 c/u.....	48
13	»	Autorizando emitir «Notas de Tesorería» hasta $ 1.000.000.....	48
16	»	Reglamentando la ley del 13 del corriente, sobre emisión «Notas de Tesorería».....	49
17	»	Autorizando espedir carta de rehabilitación al ciudadano don José C. Meza.....	51
17	»	Prorogando concesión otorgada á los señores Manzoni Hnos. en 16 de Julio de 1887.....	51
18	»	Declarando en liquidación el Banco Nacional del Paraguay y creando un Banco Agrícola.....	51
21	»	Autorizando al Ministro Residente en la Argentina, negociar y firmar, con el de Francia un Tratado de Comercio.....	54
25	»	Concediendo venia á don Francisco Santos y doña Feliciana S. de Lopez, para demandar al fisco...	55
25	»	Acordando á don Felix Guerbert, el establecimiento de una fábrica de pólvora y otras materias esplosivas.	55
28	»	Autorizando promover al rango de Teniente Coronel á don Antonio Cáceres y á Sargentos Mayores á don Juan Escurra, Leandro López y Toribio Bordon.....	56

Digitized by Google

Fecha			Pág.
3	Junio	Autorizando para acreditar ante la Santa Sede Apostólica Romana un E. E. y Ministro Plenipotenciario.	57
3	»	Autorizando para que se haga uso de los billetes no firmados del «Banco Nacional del Paraguay».	57
4	»	Concediendo en usufructo á Don Andrés Scala el galpon denominado «Arsenal-cué».....	58
8	»	Creando una Junta E. Administrativa en Ipacaraí.	60
8	»	Aumentando el aforo asignado en la tarifa de aváluos á artículos de procedencias extranjeras.....	61
8	»	Autorizando á la Municipalidad de la Capital, para la apertura de dos calles en el distrito de San Roque.....	62
10	»	Reglamentando la ley de 10 de Mayo del corriente año.....	62
10	»	Exceptuando los derechos adicionales del aumento de aforo de la tarifa de Aváluos.....	63
11	»	Sobre emisión de las «Notas de Tesorería».....	64
10	»	Tarifa para las mercaderías que se embarquen y desembarquen en los puertos de la República, por derechos de almacenaje y eslingaje.....	64
10	»	Concediendo á don Ventura Revori, libre introducción de varios artículos navales.....	65
15	»	Determinando fecha para entrar en vigor, sobre aumentos de aforo de la tarifa de Aváluos.....	66
18	»	Autorizando reservar billetes no firmados del Banco Nacional del Paraguay, de la emisión menor de un peso, para canje de inutilizados por el uso....	67
21	»	Convocando á elecciones municipales de Itauguá.	67
24	»	Creando un Registro de Contratos Comerciales con jurisdicción en toda la República.....	68
29	»	Impuestos para las patentes comerciales desde el 1º de Julio corriente.....	68
2	Julio	Mensaje al H. Congreso, devolviendo por segunda vez proyecto sancionado, de que los Gefes de reparticiones públicas deben ser ciudadanos paraguayos.	72
30	Junio	Autorizando expedir carta de ciudadania á don Adolfo J. Munch.....	73
12	Julio	Autorizando extender patente de inventor á don Braulio Artecona, por su máquina Descortizadora.	73
5	»	Autorizando expedir carta de ciudadania á don Faustino Arámbulo.....	74
30	Junio	Creando un Registro de Contratos Comerciales, con	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		jurisdicción en toda la República.....	74
30	Junio	Creando un Registro Contratos Civiles.....	74
15	Julio	Autorizando promover al rango de Sargento Mayor á don Eliseo Bargas y don Faustino Bargas...	75
16	»	De que los Jefes de las diversas reparticiones públicas, deben ser ciudadanos paraguayos.....	75
19	»	Jubilando al Dr. Don Facundo Bienes y Girón...	76
19	»	Autorizando firmar como Delegado del Ministro de Hacienda las «Notas de Tesorería».....	76
18	»	Autorizando expedir carta de ciudadanía á Don Santiago Schaerer.....	77
23	»	Convocando á elecciones municipales en la campaña.....	78
22	»	Presupuesto de sueldos de los empleados de la comisión liquidadora del Banco Nacional.....	79
26	»	Prorogando Decreto del 8 de Julio 1884, referente á la fábrica de hielo, etc, de los señores Pecci Hnos y Ca.....	79
30	»	Autorizando reorganizar el Banco Agrícola, creado por ley 24 de Setiembre de 1887.....	80
4	Agosto	Modificando incisos 1° y 3° del art. 2° de la ley de patentes comerciales.....	82
4	»	Aprobando varios decretos expedidos por el P. E.	82
4	»	Concediendo en usufructo Registros de Contratos Civiles, creados por ley 30 de Junio último.....	83
5	»	Declarando en estado de sitio por 30 dias varios Departamentos de campaña.....	83
8	»	Derogando ley 4 de Diciembre 1884, sobre creación de la Junta de C. Público.....	84
17	»	Concesiones á los señores José Basilio y Ca, para su fábrica de fideos.....	86
17	»	Prorogando elecciones municipales en varios Departamentos de campaña.....	87
5	»	Autorizando entregar á cada una de las secretarias del C. L. № 1500.....	87
20	»	Creando un Registro de Contratos Comerciales....	87
17	»	Exonerando de su cargo al Cónsul General del Paraguay en París.....	87
19	»	Separando de su cargo al Contador General de Hipotecas interino de la 1a sección.....	88
25	»	Autorizando acreditar un E. E. y M. Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de España.....	89

Digitized by Google

Fecha		Pág.
26 Agosto	Declarando feriado el dia 12 de Octubre de 1892.	89
26 »	Concediendo en usufructo Registros de Contratos Comerciales, creados por ley 20 del corriente.....	90
31 »	Declarando ciudadano paraguayo al Dr. Don Guillermo Stewart.....	90
31 »	Prorogando las sesiones ordinarias del C. Legislativo.	90
31 »	Prorogando á Don Camphell P. Ogilvie, concesión 15 de Noviembre 1890.....	91
31 »	Autorizando al Ministro Residente en Buenos Aires negociar y firmar con la Argentina, convenciones sobre valores postales, etc.....	92
2 Setiembre	Promoviendo á categoría de Cónsul General del Paraguay en Caracas.....	93
8 »	Promoviendo á categoria de Cónsul General del Paraguay en Bremen (Alemania).....	94
8 »	Suprimiendo sueldo de los secretarios del Juzgado de lo Civil, de Comercio, S. Tribunal y de Pobres, y que todos los Escribanos pueden actuar como tal.....	94
8 »	Arancel para los Escribanos Secretarios.....	96
12 »	Concediendo á los señores Prudencio Oscariz y Cª el usufructo de la Isla, frente al Rio Negro, punto denominado «Itapitá-punta».....	98
12 »	Autorizando expedir certificados de Farmacéutico ó arte de curar, á los autorizados por el Consejo de Medicina.....	98
15 »	Concediendo á Don Braulio Artecona, libre exportación de hojas de ibira.....	99
15 »	Prorogando sesiones del Congreso Legislativo....	100
17 »	Autorizando celebrar con Don Vicente Noguez un contrato sobre construcción de un muelle y tinglado en Villa del Rosario.....	101
19 »	Declarando como Exposición Nacional, la que se celebrará en el nuevo Palacio de Gobierno, el dia 12 de Octubre próximo.....	103
19 »	Honores á celebrarse, por la conmemoración del cuarto centenario del descubrimiento de América.	104
19 »	Concesión á Dn. Jaime Cibils Buxareo, para construir un ferro carril de «Cordillerita» Departamento de Ybycuí) hasta un punto de la costa del Rio Tebicuary.....	105
27 »	Prorogando sesiones del Congreso Legislativo.....	106

Digitized by Google

Fecha			Pág.
27	Setiembre	Autorizando al Jefe del Cuerpo Taquigráfico del Congreso Nacional, mejorar el servicio á su cargo; y obligaciones de los mismos.....	106
29	»	Autorizando desarme de la Cañonera Nacional, «Pirapó» y venta en subasta pública.....	107
30	»	Autorizando invertir ₲ 10.000 para destrucción langostas.....	107
30	»	Que propiedades fiscales ó municipales ocupados por escuelas pasarán á pertenecer al Consejo S. de Educación.....	108
30	»	Autorizando á la Municipalidad de Villa Rica, cobrar por alumbrado público el impuesto que se determina.....	108
30	»	Autorizando á la misma poner en práctica ordenanza vigente en el Municipio de la Capital.....	109
30	»	Autorizando á la misma establecer varios impuestos.	109
30	»	Autorizando á la misma, el cobro de derecho de oficina como se determina.....	109
30	»	Sobre revisación de cueros vacunos que se introduzcan á la Capital y de las condiciones de los mismos.....	110
30	»	Autorizando expedir carta de ciudadanía á Don Andrés Pablo Hugo de Belmont.....	111
30	»	Presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Municipalidad de Villa Rica.....	111
30	»	Autorizando expedir carta de ciudadanía á Don Pablo T. Meilicke.....	112
30	»	Estableciendo en la Capital y puertos del litoral habilitados para exportación «Oficina Revisadora de frutos del país».....	112
1°.	Octubre	Declarando de curso legal billetes emitidos por el Banco Nacional del Paraguay.....	114
1°.	»	Presupuesto General de Gastos de la Nación, desde su promulgación y para el año 1893.....	115
4	»	Reglamentando para la inversión de los fondos, sobre extinción de la langosta.....	132
5	»	Autorizando invertir ₲ 150.000: — en la inmigración europea al país.....	134
7	»	Concediendo en usufructo á Don Miguel Gill, la isla que queda frente á «Tacumbú» en el Rio Paraguay.....	134
10	»	Que derechos de importación se abonarán en oro	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		sellado ó su equivalente en papel moneda.....	135
10	Octubre	Concediendo á Don Juan G. González. Presidente de la República, usar condecoración conferídale por el Gobierno de Francia.....	135
10	»	Modificando art. 2º del Decreto Lejislativo de fecha 31 de Agosto último.....	136
10	»	Modificando art. 11 de la ley 8 de Setiembre último.....	136
10	»	Concediendo á los señores F. Saguier y Cia. libre introducción de bolsas vacías, para envase de harina.....	137
10	»	Autorizando entregar por vía de subsidio, ₲ 200 á cada una de las tres hermanas del finado General José Diaz y cada uno de los hijos de los próceres de la Independencia.....	137
10	»	Aprobando contrato celebrado para terminación edificio Hospital de Caridad.....	137
10	»	Aprobando ordenanzas dictadas por Consejo Deliberante, para establecimiento Laboratorio Químico y Bacteriológico en la Capital.....	138
10	»	Concediendo á don Marcos Riquelme el usufructo del Banco denominado «Isla Cagüy», frente del Cerro Lambaré.....	138
10	»	Autorizando entregar á cada uno de los representantes ₲ 500 por trabajos extraordinarios.....	139
10	»	Creando una comisión especial que se denominará «Junta de Salubridad».....	139
10	»	Recursos para el sosten y difusión de la Educación Primaria.....	140
17	»	Aprobando contrato celebrado entre don Pedro Mantero y la Municipalidad, para construcción de un Kiosko en la plazoleta del Puerto.....	141
17	»	Prorogando concesión sobre fabricación de fideos y establecimiento del molino á vapor de don Márcos Quaranta.....	141
17	»	Autorizando expedir carta de ciudadania á don Pedro Marcó.....	141
17	»	Aprobando tratado firmado por el Ministro residente en la Argentina y el de Francia, sobre derechos de la Nación más favorecida relativo á navegación y comercio.....	142
20	»	Creando una Junta E. Administrativa en Arroyos	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		y Esteros	143
18	Octubre	De la enseñanza secundaria	143
22	»	Autorizando á don José R. Mazó formar una sociedad anónima de un «Monte-Pio de la Asunción»	149
22	»	Derogando la de 20 de Diciembre de 1890, sobre fomento de Agricultura é Industria Nacional	152
27	»	Exonerando de su cargo al Vice-Cónsul del Paraguay en Viena	153
16	Novbre.	Creando una Junta E. Administrativa en el pueblo de Tobatí	155
18	»	Designando el Teatro Nacional como local para distribución de premios á los expositores en la primera Exposición Nacional	156
3	Dicbre.	Creando una Junta E. Administrativa en la Colonia «Villa Hayes»	158
6	»	Convocando á elecciones de representantes al Congreso Nacional	159
9	»	Reglamentando las leyes sobre oficinas revisadoras	160
17	»	Dejando sin efecto nombramiento Cónsul del Paraguay en Stettin (Alemania)	161
23	»	Convocando á elecciones municipales en los tres distritos de la Capital	162
23	»	Reconociéndose Cónsul de Alemania en la República	163
29	»	Promoviendo á la categoría de Cónsul del Paraguay en Huelva	163
28	»	Exonerando de su cargo al Cónsul del Paraguay en Rosario de Santa-Fé	163
30	»	Aprobando conducta E. E. y Ministro Plenipotenciario ante la Santa Sede	163

Digitized by Google

MATERIAS

DECRETOS DE NOMBRAMIENTOS

1892

Fecha			Pág.
2	Enero	Jefe Político en comisión de Itauguá.....	3
5	«	Hombres buenos para integrar el Superior T. de Justicia.....	4
5	»	Miembros de la Comisión de Obras Públicas	4
5	»	Comisario Inspector de la Policía de la Capital...	4
5	»	Jefes Políticos en distintos puntos de la campaña..	4
5	»	Encargando interinamente de la Jefatura Política de Luque.....	5
5	»	Jueces de Paz en varios departamentos de campaña.....	5
6	»	Consul del Paraguay en Belen (Estado de Pará, Brasil).....	5
7	»	Avaluadores en varios pueblos de campaña.....	5
8	»	Juez de Paz de Yabebiry.....	6
8	»	Juez de Paz suplente de Yataity.....	6
8	»	Jefe Político y Juez de Paz de Villa Franca.....	6
9	»	Director y Sub-Director y Profesores de la Escuela Práctica de Agricultura de la Colonia «Presidente Gonzalez».....	10
11	»	Secretario de la Comisaria General de Inmigración.	11
12	»	Gefe de la Mesa de Registro de la Aduana Central y Guarda Mayor.....	11
12	»	Guarda Almacen y Oficial Guarda de la Aduana Central.....	11
13	»	E. E. y Ministro Plenipotenciario cerca de los Gobiernos del Uruguay y Brasil.....	11
22	»	Contador General interino de la Aduana Central.	12
16	»	Avaluador de los Departamentos de Areguá é Itauguá.	12
22	»	Gefe Político en comisión de Barrero Grande.....	12
22	»	Encargando interinamente la jefatura de San Lorenzo del Campo Grande.....	12
23	»	Comisión revisadora de patentes comerciales 1er.	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		semestre	12
23	Enero	Cónsul del Paraguay en Havre (Rep. Francesa)...	13
25	»	Gefes de las Oficinas telegráficas de Villa Franca y Humaitá	13
25	»	Comisarios en «Capivarí» y «Turín»	13
25	»	Comisario Marítimo de San Juan	13
26	»	Comandante Militar y Jefe Político de Villa San Pedro	14
27	»	Miembro del Consejo de Medicina	14
27	»	Juez de Paz y Gefe Político de Unión	14
27	»	Juez de Paz y Gefe Político de Horqueta	14
29	»	Vice Cónsul del Paraguay en Santo Tomé (Rep. Argentina)	15
29	»	Juez de Paz y Gefe Político de Caaguazú	15
29	»	Juez de Paz y Gefe Político de Limpio	15
1°	Febrero	Juez de Paz de la Colonia «San Bernardin	15
8	»	Hombre bueno	16
11	»	Juez de Paz interino de San Lorenzo del Campo Grande	16
17	»	Capitanes de Puerto de la Capital, de Villa Encarnación y Villeta	23
19	»	Comisario de Ordenes y Oficial Interventor de la Policía	24
25	»	Catedrático de la Universidad Nacional de la Capital y organización del personal de los Colegios Nacionales de la campaña	24
25	»	Encargando de una escribanía de Comercio y Marina á don Jesús M. Carrillo	25
25	»	Escribiente de la Contaduría General de Hipotecas de la 1ª sección	25
29	»	Oficial 1° de la Capitanía de Villa del Rosario	25
29	»	Jefe Político interino de Ihacanguazú	25
1°	Marzo	Escribiente del Archivo Nacional	25
2	»	Comisario General y pacificador de las tribus indígenas que habitan el territorio del Chaco	26
1°	»	Juez de Paz de Ypacaraí	26
1°	»	Trasladando al Juez de Paz de Puerto Casado á Bahía Negra y el de éste al primero	26
1°	»	Juez de Paz suplente de Tobatí	27
4	»	Comisario Marítimo del Cerrito (Alto Paraná)	27
5	»	Oficial 1° del Archivo General de los Tribunales.	27
10	»	Juez de Paz del distrito de la Catedral	27

Digitized by Google

Fecha			Pág.
10	Marzo	Juez de Paz y Jefe Político de Mbocayaty	28
11	»	Jefe Político de San Cosme	28
12	»	Reponiendo en su cargo al Ministro del Interior	28
12	»	Secretario interino del Juzgado de lo Civil	28
12	»	Juez de Paz de Villa Florida	28
14	»	Reponiendo en su cargo al Fiscal General del Estado	29
14	»	Reponiendo en su cargo al Presidente del Superior T. de Justicia	29
14	»	Auxiliar de la Contaduría General de la Nación	29
16	»	Rector de la Universidad Nacional	29
16	»	Jefe Político interino de Ybytymí	30
17	»	Oficial Guarda de la Aduana Central	30
17	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Limpio	30
23	»	Catedrático del Colegio Nacional de la Capital	31
23	»	Director del Colegio Nacional de la Capital	31
23	»	Juez de Paz de Ybytymí	31
24	»	Cónsul del Paraguay en Chicago y Comisario General en la Exposición Universal Colombiana	32
28	»	Constituyendo el Tribunal Militar creado por el Código de Procedimiento Penal Militar	32
30	»	Gefe Político interino de San Lorenzo del Campo Grande	32
30	»	Capitan del Puerto de San Pedro	33
6	Abril	Gefe Político interino de Caazapa	33
6	»	Reponiendo al Director General de Correos y Telégrafos	33
7	»	Juez de Paz y Gefe Político de Villa del Rosario	34
7	»	Director, Sub-Director y Secretario Contador de la Escuela de Agricultura	34
13	»	Hombre bueno	42
22	»	Fiscal del Crimen	42
25	»	Juez de Paz de Altos	42
28	»	Aceptando renuncias de los Ministros de Hacienda y de Justicia y nombrando reemplazantes	12
30	»	Encargando interinamente de la Dirección del Conservatorio de vacuna	44
30	»	Cónsul del Paraguay en Bayone (Francia)	44
2	Mayo	Procurador de Pobres	44
2	»	Comisario de Ordenes del Departamento de Policía	44

Digitized by Google

Fecha			Pág.
4	Mayo	Fiscal General del Estado	44
4	»	Miembro Suplente del Consejo Superior de Edución	45
6	»	Secretario del Juzgado de lo Civil	46
6	»	Juez de Paz y Gefe Politico de Caapucú	46
7	»	Juez de Paz suplente de Pedro González	46
7	»	Escribiente del Archivo Nacional	46
11	»	Cónsul del Paraguay en Buda Pest (Austria-Hungria)	48
12	»	Cónsul del Paraguay en Marsella	48
13	»	Secretario de la Intendencia Municipal	48
16	»	Miembros de la Comisión encargada del servicio de las «Notas de Tesorería»	50
16	»	Defensor de Reos Pobres	50
16	»	Miembro del Consejo S. y Superior	50
17	»	Capitan del Puerto de Villeta	51
18	»	Comisión Liquidadora del Banco Nacional del Paraguay	53
18	»	Miembro de la Comisión emisora de «Notas de Tesorería»	53
19	»	Jueces de Paz y Gefes Políticos de Mbocayaty y Bobí	53
19	»	Jueces de Paz suplentes de San Bernardino y Limpio	53
21	»	Representante ante el Congreso de Antropología Criminal en Bruselas	54
21	»	Encargando interinamente de la Jefatura Política de Villeta	54
23	»	Miembro del Consejo de Medicina	54
24	»	Juez de Paz y Gefe Político de Ibicuí	55
28	»	Capitan del Puerto de Paso de Patria	56
28	»	Gefe Político de Barrero Grande	56
2	Junio	Inspector fiscal del Banco del Paraguay y Rio de la Plata	56
2	»	Oficial Guarda de la Aduana Central	57
2	»	Interventor de Ferro-Carriles	57
2	»	Escribano Público, de acuerdo á la ley sobre liquidación del Banco Nacional del Paraguay	58
6	»	Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional	59
6	»	Hombres Buenos	59
6	»	Adscribiéndose á Don José Astigarraga en el Registro de Contratos Civil y Comercio, en usu-	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		fructo á Don Juan B. Villasanti	59
6	Junio	Ministro Plenipotenciario cerca de la Santa Sede Apostólica Romana	59
6	»	Catedrático de la Universidad Nacional	59
6	»	Profesor del Colegio Nacional de la Capital	60
8	»	Presidente interino del Superior T. de Justicia	60
10	»	Gefes Políticos de Ihacanguazú é Ibitimí	62
13	»	Vista de exportación é importación de drogas de la Aduana Central	66
17	»	Jueces de Paz Suplentes de Atirá y Altos	66
22	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Hamburgo (Alemania).	67
22	»	Cónsul del Paraguay en Stettin (Alemania)	67
23	»	Directores de los Colegios Nacionales de Villa del Pilar y Concepción	68
4	Julio	Intendente interino de la Municipalidad de la Capital	72
14	»	2° Cajero y auxiliar de la Aduana Central	75
19	»	Jurado Nacional, para adjudicar los premios agrícolas (ley 20 de Diciembre 1890)	76
20	»	Comisión revisadora de patentes comerciales 2° semestre	76
21	»	Trasladando al Administrador de Aduana y Capitan de Puerto de San José-mí, á Humaitá y el de éste al primero	77
22	»	Juez de Paz y Jefe Político de San Ignacio	77
22	»	Jueces de Paz y Jefes Políticos de Lima y Carayao	77
22	»	Jueces de Paz interinos de Ibitimí é Ihacanguazú y Suplentes de Villa del Pilar, Barrero Grande, San Ignacio y Caraguatay	78
23	»	Juez de Paz Suplente de Ihacanguazú	78
23	»	Juez de Paz interino y Jefe Político de San José.	78
23	»	Ayudante de la 1ª Sección del Departamento Nacional de Ingenieros	79
26	»	Oficial Interventor interino de la Policía	80
26	»	Guarda de la Aduana de la Capital	80
27	»	Encargando el Archivo General de la Nación	80
28	»	Guarda de la Aduana de la Capital	80
30	»	Directorio del Banco Agrícola	82
4	Agosto	Juez de Paz y Jefe Político de Ajos	82
4	»	Jueces de Paz suplentes de Ybytymí y Mbocayaty	83
4	»	Oficial 2° de la Aduana Central	83

Digitized by Google

Fecha			Pág.
9	Agosto	Secretario del Juzgado de Comercio	84
8	»	Cónsul del Paraguay en Sevilla (España)	85
12	»	Jefe Político interino de Itá	85
12	»	Jefe Político de Capiatá	85
12	»	Jueces de Paz suplentes de Bobí, Ybycui, Villa Concepción y Pirayú	85
11	»	Cónsul del Paraguay en Venecia (Italia)	85
12	»	Cónsul del Paraguay en Lille (Francia)	86
17	»	Jefe Político de Altos	86
17	»	Cónsul General del Paraguay en Paris	87
19	»	Juez de Paz supleute de Villa Rica	87
19	»	Contador General de Hipotecas interino de la 1ª sección	88
20	»	Vista y Cajero de la aduana de Villa Concepción y Oficial 1° de la Mesa de Registros de la Central	88
20	»	Cónsul del Paraguay en Puerto Principe (Haití)	88
18	»	Cónsul del Paraguay en Nioac (Matto Grosso Brasil)	88
22	»	Juez de paz interino de Capiatá	89
25	»	Miembro de la Comisión de O. Públicas	89
25	»	Cónsul General del Paraguay en la Isla de Cuba.	90
30	»	Secretarios de los Juzgados de lo Civil	91
31	»	E. E. y Ministro Plenipotenciario ante S. M. el Rey de España	91
1° Setiembre		Presidente del Jurado Nacional, sobre premios agrícolas	92
2	»	Jueces de Paz suplentes de Ajos y Villa Encarnación	92
2	»	Miembros del Jurado Nacional sobre premios agrícolas	92
2	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Caracas (Venezuela)	93
3	»	Cónsules del Paraguay en Puerto Rico y Argel.	93
3	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Limpio.	93
3	»	Jefe Político interino de Villeta	93
5	»	Defensor General de Pobres, Menores y Ausentes	94
8	»	Jueces de Paz suplentes de Villa Concepción y Laureles	94
9	»	Jefe Político de Caraguatay	96
13	»	Comisión para hacer poner en práctica medidas, sobre higiene pública, en defensa del cólera desarrollado en Europa	99

Digitized by Google

Fecha			Pág.
14	Setiembre	Miembro del Consejo S. de Educación	99
15	»	Cónsul del Paraguay en Pará (Brasil)	100
16	»	Jueces de Paz y Jefes Políticos en Villa Franca y Caacupé	100
16	»	Juez de Paz suplente de Mbuyapey	100
19	»	Cónsul del Paraguay en Burdeos (Francia)	105
27	»	Juez de Paz suplente de Valenzuela	106
1°	Octubre	Miembros de la Junta E. Administrativa de San Bernardino	110
4	»	Oficial 2° y auxiliar del Ministerio del Interior.	132
5	»	Oficial 2° del Ministerio de Hacienda	133
5	»	Administrador, Capitán del Puerto y Contador de la Aduana de Villa Humaitá	133
5	»	Encargando interinamente Juzgado de lo Civil	134
6	»	Juez de Paz suplente de San Joaquin	134
13	»	Vista de Importación de la Aduana Central	136
18	»	Oficial 1° de la Capitanía de Villa San Pedro	141
19	»	Reponiendo en su cargo al Presidente del Superior Tribunal de Justicia	142
19	»	Reponiendo en su cargo al Fiscal General del Estado	142
20	»	Oficial 2° del Ministerio de Relaciones y Archivero del mismo	143
20	»	Secretario del Juzgado del Crímen	143
21	»	Oficial Guarda de la Aduana de Villa del Pilar	149
21	»	Auxiliar de la Contaduría de la Aduana Central.	149
21	»	Oficial Guarda de la Aduana de Villa Concepción.	149
25	»	Juez de Paz suplente de Caazapá	152
25	»	Personal que debe correr con todo lo relativo á Sección Paraguaya en la Exposición Universal de Chicago	152
28	»	Juez de Paz interino de Villa Encarnación	153
28	»	Escribano adscrito al Registro en usufructo á don José D. Silva	153
28	»	Secretario interino del Juzgado del Crímen	153
28	»	Oficial Guarda de la Aduana de Villa Encarnación	153
29	»	Guarda Almacen y Oficial Guarda de la Aduana Central	154
31	»	Juez de 1ª Instancia en lo Civil	154
7	Nobre.	Comisión para verificar la perforación de los timbres postales restantes de la emisión extraordinaria del 12 de Octubre último	154

Digitized by Google

Fecha			Pág.
7	Nobre.	Juez de Paz y Jefe Político de Pedro González.	154
8	»	Comisario Inspector del Departamento General de Policía	155
11	»	Oficial 2º del Ministerio de Relaciones Exteriores	155
11	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Guaira (Venezuela)	155
15	»	Escribiente de la Oficina de Registro de la Aduana Central	155
17	»	Cónsul del Paraguay en Bastia, Isla de Córcega (Francia)	156
22	»	Jefe Político de Carapeguá	156
24	»	Jefe Político y Juez de Paz de Itacurubí del Rosario	157
24	»	Juez de Paz y Jefe Político de Santiago	157
24	»	Comisión Clasificadora de patentes comerciales 1er semestre 1893	157
24	»	Juez de Paz de San José-mí	157
28	»	Juez de Paz y Jefe Político de Piribebuy	157
28	»	Juez de Paz Suplente de Ihacanguazú	158
30	»	Comisión para tasar Cañonera Nacional «Pirapó»	158
30	»	Comisión marítima de Yabebiri	158
3	Dicbre.	Oficial 1º de la Capitanía de Villa Oliva	158
3	»	Juez de Paz y Jefe Político de Santa Rosa	159
15	»	Juez de Paz Suplente de Atyrá	161
17	»	Capitan del Puerto de Villeta	161
17	»	Juez de Paz suplente de Villeta	161
21	»	Organización del personal de la Oficina Revisadora de Frutos del pais en la Capital	162
21	»	Oficial 1º de la Contaduría General de la Nación	162
28	»	Cónsul del Paraguay en Rosario de Santa-Fé	163
30	»	Auxiliar de la Contaduría de la Aduana de la Capital y Contador de la Aduana de Villa Encarnación y Oficial 2º de la Mesa de Registro de la Central	163
31	»	Jefe Político interino de Itá	164
31	»	E. E. y Ministro Plenipotenciario ad-honorem cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América.	164

Digitized by Google

AÑO 1893

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

LEYES Y DECRETOS

1893

Fecha			Pág.
13	Enero	Trasladando al Juez de Paz de Villa Hayes á Bahía Negra y el de éste al primero	6
14	»	Reconociéndose Cónsul honorario de España en el Paraguay	6
14	»	Admitiendo reposición con estampillas á los documentos con igual valor al papel sellado que corresponda	7
27	»	Demostración de duelo por fallecimiento del H. Rutherford Birchard Hayes, ex-Presidente de los E. Unidos de América	9
27	»	Exonerando de su cargo al Vice-Cónsul del Paraguay en Viena	10
26	»	Creando una Junta E. Administrativa en San Juan B. de las Misiones, Ibicuí é Ibitimí	10
1°	Febrero	Convocando á elección de municipales en Villa del Pilar	11
7	»	Creando una Colonia Agrícola en el Departamento de Caazapá, cerca de la Estación «Santa Clara»	12
10	»	Dejando sin efecto nombramiento Cónsul del Paraguay en Arcachon (Francia)	13
10	»	Exonerando de su cargo Cónsul del Paraguay en Nantes	13
11	»	Promoviendo á categoría de consulado el de Oran (Argelia)	14
22	»	Convocando á elección municipal en Carapeguá	14
23	»	Convocando á elección municipal en el distrito de Encarnación y Lambaré	14
24	»	Reconociéndose Vice-Cónsul de la Argentina en	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		Carapeguá	15
7	Marzo	Creando una Comisaría en la Colonia Risso	18
8	»	Concediendo á Don Moises Bertoni, establecer una Colonia Agrícola en Tacurupucú, que se denominará «Guillermo Tell»	19
14	»	Convocando á elección municipal en Areguá	21
20	»	Reconociéndose Cónsul de la Confederación Suiza en esta República	22
23	»	Clausurándose la «Junta de Sanidad»	23
27	»	Reconociéndose Cónsul de Bolivia en la Capital	23
29	»	Creando en la Aduana de la Capital una Oficina denominada «Mesa de Control»	23
3	Abril	Convocando á elección municipal en Villa Encarnación	26
7	»	Exonerando de su cargo al Cónsul del Paraguay en Nápoles	28
8	»	Autorizando expedir carta de ciudadania á Don Ernesto Schroeder	29
19	»	Confirmando nombramiento Miembro del Superior T. de Justicia	32
21	»	Modificando Arts. 19 y 118 de la Ley Orgánica de los Tribunales	32
26	»	Exonerando de su cargo al Cónsul del Paraguay en el Havre	33
1°	Mayo	Creando un Registro de Contratos Civiles y Comerciales	34
1°	»	Anexando el nuevo pueblo de Ipacaray, á los que componen el 16° distrito electoral de campaña.	34
3	»	Concediendo en usufructo Registros de contratos civil y comercial á Don Florencio Vera	34
9	»	Autorizando adquirir tierras para establecimiento de la Colonia «Nueva Australia»	35
12	»	Creando un puesto más de taquígrafo, para el Congreso Nacional	36
12	»	Exonerando de su cargo al Cónsul General del Paraguay en Roma, y como Delegado en el Congreso Médico Internacional	36
13	»	Prorogando los efectos del Decreto 6 de Julio de 1888, sobre concesiones á favor de Don Antonio Radice	37
22	»	Reconociéndose Vice-Cónsul del Uruguay en Humaitá	38

Digitized by Google

Fecha			Pág.
23	Mayo	Autorizandose expedir patente de invención al Dr. Alejandro Candelon, por sistema elaboración del coco	39
24	»	Reconociéndose Vice-Cónsul del Uruguay en San José-mí (Alto Paraná)	39
2	Junio	Autorizando crear un Juzgado de Paz en Paso de Patria, instalación y delineación de su jurisdicción entre Humaitá y Pedro González	40
2	»	Asignando sueldo al Tenedor de Libros de la Tesorería General de la Nación	41
9	»	Autorizando entregar á la viuda de Don Juan de la Cruz Gimenez $ 2.000 por vía de subsidio	42
14	»	Fijando eventuales al P. E. para gastos extraordinarios	42
15	»	Reconociéndose E. E. y Ministro Plenipotenciario de Francia	42
19	»	Creando el puesto de dos Oficiales de Sala para ambas Cámaras del Congreso Nacional	43
27	»	Autorizando expedir carta de ciudadania á Don Cárlos Cáceres	44
5	Julio	Asignando sueldo á los Jueces de Paz de Altos, Ibicuí, Ibitimí y San Cosme	45
5	»	Modificando art. 2° de la Ley 18 de Junio de 1892	45
6	»	Declarando libre de derecho de importación la cromolitografía y rollos de papel, para las fábricas de cigarrillos y hasta 50 litros de goma líquida	46
6	»	Estableciendo impuesto de un peso fuerte por cada cabeza de ganado vacuno, caballar y mular para exportar al extrangero	46
6	»	Autorizando sufragar gastos de entierro del extinto Don German Jara, Secretario del Senado	46
7	»	Reconociéndose Agente Consular de Francia en Villa Concepción	47
13	»	Reconociéndose E. E. y Ministro Plenipotenciario de Italia	48
14	»	Concediendo libre introducción de materias primas, á Don Alois de Strever, para el establecimiento de una fábrica de cerveza en la colonia «Nueva Germania»	48
15	»	Autorizando adquirir 500 ejemplares de la obra	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		completa del Doctor A. Audibert, titulada «Los límites de la Antigua Provincia del Paraguay»....	49
17	Julio	Convocando á elecciones municipales en los Departamentos de campaña.....	49
19	»	Reconociéndose E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.....	50
24	»	Autorizando expedir carta de ciudadanía á Don Pedro Francisco Esmeriz.....	51
27	»	Honores que deben efectuarse por fallecimiento del Diputado Don Aureliano Argaña.....	51
27	»	Autorizando entregar por vía de subsidio $ 1000, á la hermana del finado General Elisardo Aquino.	51
27	»	Aprobando las convenciones firmadas por el Plenipotenciario paraguayo, con la Argentina sobre giros postales, canjes de encomiendas y valores declarados.....	51
1°	Agosto	Acordando subvención mensual á Don Vicente Carmona por la carrera del vapor «Jejuí» antes «Herman».....	52
7	»	Convocando á elección de un Diputado al 4° distrito electoral.....	53
9	»	Autorizando al Ministro de Relaciones Exteriores, negociar y firmar con el de Italia un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre ambos paises.....	53
9	»	Aceptando propuesta de Don Francisco Expósito para la compra del casco y maquinaria de la excañonera Pirapó.....	53
9	»	Aprobando decreto 29 de Marzo del corriente, donde se crea una «Mesa de Control» en la Aduana Central.....	54
16	»	Autorizando promover al rango de Teniente Coronel á Don Rosendo Céspedes y á Sargento Mayor á Don Luciano Suarez.....	54
16	»	Autorizando á promover al grado de General de Brigada al Coronel Don Juan B. Egusquiza.....	55
19	»	Autorizando expedir carta de ciudadanía á Don Rodolfo Kuntze.....	55
25	»	Creando una Comisaría en la colonia «Puerto Casado».....	56
26	»	Autorizando hacer gastos para arreglar puentes que se hallan sobre los arroyos «Mbaey», «Caa-	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		ñabé», «Reventón» y «Ñaunguá»	56
26	Agosto	Prorogando sesiones del Congreso Legislativo	57
29	»	Aprobando convenio sobre giros y encomiendas postales firmado entre la Dirección de Correos de ésta y el Uruguay	57
30	»	Autorizando entregar á la viuda del Diputado Don Aureliano Argaña $ 3.000 por vía de subsidio	57
30	»	Aprobando los Reglamentos presentados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, sobre Giros, Valores Declarados y Encomiendas Postales.	58
1º	Setiembre	Concediendo al Dr. D. Flaviano Rubio libre introducción de materias primas para fabricación de potasa cáustica y agua medicinal	59
5	»	Autorizando los gastos que demanden las exequias fúnebres del finado Don Ricardo Torres	60
15	»	Declarando libre de todo derecho la importación del maiz	61
15	»	Aceptando invitación, para tomar parte á la Conferencia sobre tratados internacionales, en la Ciudad de Berna	62
19	»	Exonerando del pago de patente fiscal al Banco Industrial á establecerse en V. Concepción	62
19	»	Autorizando entregar $ 8.000 á la Sociedad del Teatro Nacional como subvención	62
21	»	Convocando á elección municipal en Villa Rica	63
21	»	Concediendo libre introducción de ciertos artículos, á Don Juan M. Jara, para su fábrica de galletitas	63
21	»	Cumpliendo Ley de minas de 22 Agosto de 1878 y estableciendo premios á los descubridores de la misma	63
22	»	Autorizando entregar por vía de subsidio: $ 1.500 á Doña Damacia Yegros, $ 1.000 á Doña Francisca B. de Franco y $ 500 á Doña Ana Sanchez de Benitez	65
23	»	Creando una Colonia Agrícola denominada «Nueva Australia» cerca de los Departamentos de Caaguazú, Mbocayaty, Ajos y Villa Rica	65
23	»	Autorizando entregar $ 7.000 á la Sociedad de Beneficencia del H. de Caridad	66
25	»	Concediendo á Don Emanuel Ober, para establecer en la República fábricas de la industria sa-	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		carina	66
27	Setiembre	Aprobando Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, firmado con el Gobierno de Italia	67
27	»	Autorizando entregar á la Sociedad de Beneficencia y Caridad $ 50.000 para construcción del edificio Asilo de Huérfanos	67
28	»	Convocando á elección municipal en Pirayú	68
29	»	Autorizando erección de un monumento simbólico de bronce en honor á los próceres de la Independencia Nacional	68
29	»	Autorizando entregar á cada uno de los representantes $ 1.000 por trabajos extraordinarios	68
29	»	Autorizando entregar por vía de subsidio $ 300 á la viuda de don Bonifacio Iglesias é igual suma á don Juan B. Fleytas	69
29	»	Creando una capitanía en el puerto de Villa Florida sobre el Río «Tebicuarí»	69
29	»	Agregando dos artículos al Reglamento de la Colonia «Presidente Gonzalez»	69
30	»	Autorizando entregar $ 500 á don Tomás Arce por via de subsidio	71
30	»	Destinando un 2 1/2 % de las rentas generales de la Nación para sufragar los gastos de sostenimiento del Hospital de Caridad y Asilo de Mendigos	72
30	»	Presupuesto General de Gastos para la Administración Pública durante el año 1894	72
30	»	Otorgando á los señores Ortlieb Hnos establecer en la colonia «Presidente Gonzalez» una fábrica de azúcar	93
30	»	Autorizando entregar $ 11.000 á la Junta E. Administrativa de Villa Hayes	94
4	Octubre	Sobre los estudiantes de la Universidad Nacional matriculados y libres	94
4	»	Creando una comisaría en la colonia «Nueva Germania» situada en el departamento de San Pedro.	95
4	»	Autorizando á don Ricardo Mendes Gonçalves, la construcción de las obras necesarias para proveer de aguas corrientes á la ciudad	96
5	»	Concediendo á don Diego Chaves Lopez establecer una estación de invierno en los alrededores de la Capital	98
11	»	Autorizando recibir de don Tobias Simone los edi-	

Digitized by Google

		ficios del «Arsenal-cué»	98
13	Octubre	Concediendo en usufructo á don Pedro A. Gonzalez Registro de Contratos Civiles	99
17	»	Estatutos de la sociedad cooperativa colonizadora «Nueva Australia»	108
21	»	Convocando á eleccion municipal en San Estanislao.	108
22	»	Roconociéndose agente consular de Italia en Villa Rica	108
27	»	Reconociéndose Vice-Cónsul de la Argentina en Villa Concepción	109
7	Dicbre.	Reconociéndose Cónsul del Perú en la Capital	111
15	»	Convocando á elecciones municipales en los tres distritos de la Capital	114
19	»	Creando una colonia agrícola nacional denominada «25 de Noviembre» en el departamento de Ajos.	114
19	»	De que los administradores de Aduanas de Villa Concepción, Pilar, Humaitá y San José-mí, se encargarán de las funciones de jefe de la Oficina revisadora de frutos	115
26	»	Sobre negativa del P. E. á la convocatoria á sesiones extraordinarias del Congreso, pedido por varios representantes	116

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

DECRETOS DE NOMBRAMIENTOS

1893

Fecha			Pág.
2	Enero	Personal de las oficinas revisadoras de frutos del país creadas por ley 30 de Setiembre 1892	3
4	»	Presidente del Superior Tribunal de Justicia en comisión	3
4	»	Comisario de Ordenes del Departamento General de Policía	3
5	»	Oficial 1° de la Capitania Central	3
5	»	Id id id id id de Paso de Patria	4
7	»	Delegado del Paraguay ante el Congreso Médico Internacional en Roma	4
7	»	Comisario de la colonia «Presidente Gonzalez»	4
9	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Villa Hayes	4
9	»	Auxiliar del Ministerio de Justicia	5
11	»	Hombres buenos para integrar el Superior Tribunal de Justicia	5
11	»	Encargado de la Biblioteca y Museo Nacional	5
12	»	Juez de Paz suplente de Bobí	5
12	»	Secretario interino del Juzgado Correccional y Juez de Paz suplente de Caapucú	6
12	»	Juez de Paz de Villa Concepción	6
12	»	Id id id y Jefe Político de Tobatí	6
17	»	Comisiones para revisar Tarifa de Avalúos para el presente año	7
19	»	Comisario de Turín	7
19	»	Cónsul del Paraguay en Francfort (Alemania)	8
20	»	Jefe Político de Villeta	8
21	»	Id id id Caraguatay	8
23	»	Comisión revisadora de Tarifa de Avalúos	8
23	»	Oficial 1° de la capitanía del puerto de Villeta	8
24	»	Comandante Militar y Jefe Político interino de Villa Rica	9

Digitized by Google

Fecha			Pág.
25	Enero	Comisión que entenderá como árbitros divergencias entre comerciantes y oficina revisadora de frutos del país para 1er semestre	9
25	»	Secretario contador de la colonia «Presidente Gonzalez»	9
28	»	Tenedor de libros, Oficial 1° y auxiliar de la Contaduría General de la Nación	10
28	»	Director General interino de la oficina de Estadística	10
30	»	Juez de Paz y Jefe Político de Lima	11
30	»	Juez de Paz suplente de Pedro Gonzalez	11
4	Febrero	Secretarios Contadores de las oficinas revisadoras de Villa Encarnación y San José mí	11
6	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Porto Alegre	12
7	»	Rector de la Universidad Nacional	12
9	»	Comandante Militar de las Misiones	13
10	»	Juez de Paz y Jefe Político de Arroyos y Esteros.	11
18	»	Miembro de la Junta E. Administrativa de Villa Hayes	14
23	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Tobatí	14
24	»	Miembro de la Junta E. Administrativa de Arroyos y Esteros	15
24	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Ibitimí.	15
25	»	Gefe Político de Barrero Grande	15
28	»	Administrador General de Aduanas	16
1°	Marzo	Juez de Paz suplente de Ibicuí	16
2	»	Gefe Político interino de Itá	16
2	»	Gefe Político interino de Yaguarón	16
3	»	Comisión revisadora de las patentes comerciales 1er. semestre	16
4	»	Encargando interinamente cargos Inspector de Aduanas y Vista de Importación	17
7	»	Encargando interinamente despachos de Médico Forense y del Conservatorio Nacional de Vacuna.	19
8	»	Cónsul del Paraguay en Gand (Bélgica)	19
9	»	Gefe Político y Juez de Paz de Ajos	20
10	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Ipacaray	20
10	»	Gefe Político de Yhacanguazú	20
14	»	Miembro de la Junta E. Administrativa de Ibitimí.	21
16	»	Director del Colegio Nacional de Villa Rica	21

Digitized by Google

Fecha			Pág.
16	Marzo	Gefe Político interino de Ipacaray	21
17	»	Jueces de Paz suplentes de Yuty y San Juan Nepomuceno	21
18	»	Profesor del Colegio Nacional de Villa Concepción	22
22	»	Juez de Paz suplente de Ibicuí	22
23	»	« « « « Lima	22
23	»	« « y Gefe Político de Bobí	22
3	Abril	Personal de la Mesa de Control creada en 29 de Marzo ppdo	26
3	»	Miembro de la Junta E. Administrativa de Villa Hayes	26
4	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Hamburgo	26
4	»	Rector interino de la Universidad Nacional	27
5	»	Auxiliar de la Contaduría de la Aduana Central.	27
6	»	Contador de la Aduana de V. del Pilar	27
7	»	Reponiendo en su cargo al Médico Forense y Encargado del Conservatorio N. de Vacuna	27
7	»	Miembro del Consejo S. de Educación	27
7	»	Contador General Interventor de la Nación	28
7	»	Jefe Político interino de Itauguá	28
8	»	Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda	28
8	»	Jueces de Paz suplentes de Guazucuá, Desmochados y Ajos	28
8	»	Procurador de Pobres	29
8	»	Secretario interino del Juzgado Correccional	29
8	»	Inspector de Aduanas y Jefe de Vistas de Importación y Oficial Guarda de la Aduana Central	29
10	»	Inspector de los Colegios Nacionales	30
12	»	Reponiendo en su cargo al Jefe Político de Ipacaray	30
13	»	Administrador de Aduana y Capitan del Puerto de San José-mí y Vista y Cajero de la misma	30
14	»	Miembro del Consejo S. de Educación	30
14	»	Juez de Paz Suplente de Villa Rica	31
14	»	Auxiliar de la Oficina General de Estadística	31
15	»	Hombre Bueno	31
15	»	Auxiliar del Ministerio de Hacienda	31
15	»	Auxiliar del Ministerio de Justicia	31
18	»	Profesores del Colegio Nacional de la Capital	32
19	»	Presidente del Departamento Nacional de Ingenieros.	32

Digitized by Google

Fecha			Pág.
26	Abril	Cónsul del Paraguay en el Havre	33
29	»	Jueces de Paz Suplentes de Yaguaron, San Ignacio y Santa María	33
29	»	Juez de Paz de Villa Encarnación	33
1º	Mayo	Juez de Paz Suplente de San Bernardino	33
3	»	Oficial de la Legación Paraguaya en B. Aires	34
4	»	Cónsul del Paraguay en Cumaná (República de Venezuela)	35
5	»	Profesores de los Colegios Nacionales de la Capital, Villa Concepción y Villa Rica	35
5	»	Cónsul del Paraguay en San Borja (Estado del Rio Grande del Sud, Brasil)	35
11	»	Vice-Cónsul del Paraguay en La Guaira (Venezuela)	36
12	»	Jefe Político en comisión de Ibitimí	36
12	»	Auxiliar de la Oficina Revisadora de frutos de la Capital	37
13	»	Cónsul del Paraguay en Reims (Francia)	37
17	»	Comisión para verificar y quemar Bonos Paraguayos cancelados, remitidos de Londres	37
17	»	Profesores de los Colegios Nacionales de campaña.	38
19	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Corrientes (R. A.).	38
23	»	Miembros de la Comisión de Obras Públicas	38
23	»	Juez de Paz interino y Jefe Político de Horqueta.	39
23	»	Juez de Paz suplente de Puerto Casado	39
23	»	Cónsul del Paraguay en Barquisineto (Venezuela).	39
25	»	Oficial Guarda de la Aduana Central	40
26	»	Cónsul del Paraguay en Lyón (Francia)	40
27	»	Comisión clasificadora de las patentes comerciales 2º semestre	40
3	Junio	Juez de Paz de Bahía Negra y suplente de Yhacanguazú	41
5	»	Jefe Político interino de Yaguarón	41
7	»	Delegado ad-honorem en el Congreso Médico Internacional que se celebrará en Roma	42
14	»	Vice-Cónsul del Paraguay en el Estado de Pará (Brasil)	42
20	»	Cónsul del Paraguay en Vigo (España)	43
23	»	Inspector General de colonias y Médico del Departamento de inmigración y colonización	43
24	»	Cónsul del Paraguay en Bastía, Isla de Córcega (Francia)	43
29	»	Juez de Paz y Jefe Político de Piribebuy	44

Digitized by Google

Fecha			Pág.
30	Junio	Juez de Paz suplente de Villa Concepción	44
30	»	Jueces de Paz titular y suplente de Paso de Patria.	44
3	Julio	Jefe Político de Capiatá	45
4	»	Juez de Paz suplente de Villa Rica	45
7	»	Canciller del consulado paraguayo en el Rosario de Santa-Fé	47
8	»	Reponiendo en su cargo al Jefe Político de Itá	47
10	»	Miembros del Consejo S. y Superior	48
12	»	Vista y Cajero de la Aduana de Villa Concepción.	49
15	»	Hombre bueno	49
19	»	Juez de Paz suplente de San José	50
20	»	Jefe Político de Yhacanguazú	50
21	»	Facultando al Contador Revisador actuar como contador liquidador de la Nación, en ausencia del titular	50
7	Agosto	Catedráticos de la Facultad Notarial	52
8	»	Comisión revisadora de las patentes comerciales 2° semestre	53
12	»	Vice-Consul del Paraguay en Gibraltar	54
18	»	Auxiliar 2° de la oficina de Estadística	55
21	»	Oficial 2° del Ministerio de Hacienda	55
22	»	Cónsul del Paraguay en la ciudad de Melbourne (Australia)	56
24	»	Juez de Paz suplente de Mbocayaty	56
25	»	Canciller del Vice-Consulado paraguayo en Posadas (R. A.)	56
30	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Capiatá.	58
30	»	Juez de Paz y Jefe Político de Pirayú	58
1°	Setiembre	Juez de Paz y Gefe Político de Villa del Rosario.	59
1°	»	Juez de Paz suplente de Villa Franca	59
4	»	Cónsul del Paraguay en Cartagena	60
5	»	Gefe Político de Villeta	60
9	»	Juez de Paz suplente de Tacuaras	61
9	»	Procurador de Pobres	61
12	»	Capitan del Puerto de Paso de Patria	61
16	»	Secretario interino de la Intendencia Municipal...	61
18	»	Reponiendo en su puesto al Presidente del Superior T. de Justicia	62
26	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de San Bernardino	67
29	»	Reponiendo en su puesto al Gefe Político de Caazapá.	70
30	»	Juez de Paz y Gefe Político de Mbuyapey	71

Digitized by Google

Fecha			Pág.
30	Setiembre	Escribano Mayor de Gobierno Encargado del Archivo Nacional interino	71
30	»	Gefe Político de Ibicuí	71
2	Octubre	Escribientes de la Escribania Mayor de Gobierno y Archivo Nacional	94
4	»	Intendente y Sub-Intendente ad-honorem, de la Colonia «Nueva Australia»	95
7	»	Secretario interino de la Intendencia Municipal	97
10	»	Canciller del Consulado General del Paraguay en Montevideo	98
11	»	Oficial 1° de la Capitania de Villa San Pedro	99
11	»	Capitan del Puerto de Villa Florida	99
13	»	Miembro de la Junta E. Administrativa de Ibitimí.	99
17	«	Ayudante del Departamento Nacional de Ingenieros.	99
20	»	Vice Presidente de la Junta E. Administrativa de Guarambaré	100
23	«	Juez de Paz de Villa del Rosario	100
26	»	Guarda Almacen de la Aduana Central	100
27	»	Encargando interinamente del Consulado General del Paraguay en Lisboa	100
3	Nobre.	Gefes Políticos de Tabapy y Mbocayaty	101
3	»	Secretario Contador de la Colonia Presidente Gonzalez	101
6	«	Oficial 2° del Ministerio de Relaciones Exteriores.	101
4	«	Secretario y Oficial de la Legación Paraguaya en Buenos Aires	101
6	«	Juez de Paz suplente de Lima	102
16	«	Jueces de Paz de Altos, Mbocayaty é Ihú	102
18	«	Cónsul del Paraguay en Nápoles	102
18	«	Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional	102
20	«	Comandantes Militares de Villa Concepcióa, San Pedro, V. Encarnación y Villa Rica	103
22	«	Fiscal General del Estado	107
23	«	Comisión clasificadora de patentes comerciales 1er semestre 1894	108
24	»	Encargando interinamente del cargo de Inspector de Aduana y Jefe de Vistas	108
24	»	Oficial Guarda de la Aduana Central	108
24	»	Cajero, 2° Cajero y Auxiliar de la Aduana Central.	108
27	»	Intendente Municipal	109
28	»	Inspector General de las Comandancias Militares	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		y Jefaturas Políticas de campaña	109
30	Nobre.	Oficial Guarda de la Aduana Central y Guarda Almacen	109
2	Diciembre	Secretarios interinos de Pobres	110
2	»	Juez de Paz de Ibitimí	110
2	»	Juez de Paz y Jefe Político de Horqueta	110
5	»	Encargando interinamente de la Capitanía del Puerto de Villeta	111
6	»	Jefe Político de Altos	111
7	»	Reponiendo en su cargo al Secretario de la Intendencia Municipal	111
8	»	Jefe Político de Caazapá	111
9	»	Oficial 2° del Ministerio de Hacienda	111
9	»	Juez de Paz de la Colonia «Presidente Gonzalez», y trasladando el de Villa Rica á Yuty, el de Caazapá á Mbocayaty y el de éstos á los dos primeros	112
11	»	Cónsul General del Paraguay en Roma	112
11	»	Tenedor de Libros, Oficial 1° , Auxiliar y Archivero de la Contaduría General de la Nación	112
12	»	Guarda costa de Villa Franca	112
13	»	Escribientes y Repartidor de documentos oficiales del Ministerio del Interior	113
13	»	Reorganizando la Junta E. Administrativa de Limpio.	113
13	»	Escribientes 1° y 2° de la Escribanía Mayor de Gobierno	113
14	»	Presidente y Director del Banco Agrícola	113
18	»	Ayudante y Secretario del Departamento Nacional de Ingenieros	114
18	»	Escribiente del Ministerio de Hacienda.	115
19	»	Contador y Guarda de la Aduana de Humaitá y Contador y Guarda de San José mí	115
22	»	Jefes Políticos y Jueces de Paz de Ipacaray, Hiaty y Guarambaré	116
26	»	Comisario de Igatimí	117
28	»	Reponiendo en su cargo al Inspector de Aduanas y Jefe de Vistas	117
29	»	Jefe Político de Paraguarí	117
30	»	Sub-Secretario de la Presidencia de la República.	118
30	»	Oficial 2° del Ministerio de Justicia	118
30	»	Presidente y Directores del Banco del Paraguay y Rio de la Plata	118

Digitized by Google

Digitized by Google

AÑO 1894

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

LEYES Y DECRETOS

1894

Fecha			Pág.
2	Enero	No haciendo lugar á la reconsideración solicitada sobre convocatoria extraordinaria del Congreso.....	4
8	»	Convocando á elección de municipales en Luque.	7
9	»	Exonerando de su cargo al Vice-cónsul del Paraguay en Santo Tomé.....	8
11	»	Determinando el número de alumnos con que podrá funcionar una clase en los Colegios Nacionales de la República	8
1º	Febrero	Autorizando al Auxiliar de Vistas de la Aduana Central, ejercer las funciones de Vista efectivo en los casos de recargos de trabajo.....	14
5	»	Autorizando al Directorio del Banco Agrícola, encargue á sus agentes departamentales la venta de papel sellado y estampillas.....	14
8	»	Autorizando al Ministro de Relaciones negociar y firmar, con el de S. M. el Rey de los Belgas, una Convención de Comercio y Navegación.....	16
8	»	Dejando sin efecto nombramiento Vice-cónsul del Paraguay en Gibraltar.....	16
8	»	Reglamento y aprobación del mismo, de la Colonia «25 de Noviembre».....	16
16	»	Prorogando fecha determinada para elección de municipales en los tres distritos de la Capital....	19
19	»	Autorizando al Ministro de Relaciones Exteriores, á negociar y firmar con el de S. M. el Rey de los Belgas, sobre datos suministrados por los censos periódicos de la población.....	20
6	Marzo	Convocando á elección de Municipales en Villa	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		Encarnación	22
17	Marzo	Reconociéndose E. E. y Ministro Plenipotenciario de los E. U. del Brasil	24
28	»	Convocando á elección de Municipales en San Lorenzo del Campo Grande	24
12	Abril	Confirmando nombramiento de Hombres buenos. para integrar el Superior Tribunal de Justicia	25
12	»	Confirmando nombramiento del Presidente del Directorio del Banco del Paraguay y Rio de la Plata	25
17	»	Adoptando como Códigos de la República los de Postal y Telegráfico vigentes en la Argentina	26
17	»	Concediendo al ciudadano don Juan G. González, Presidente de la República, para usar condecoración, conferídale por el Gobierno de Venezuela	27
17	»	Sobre pago de medianerías de cercos ó alambrados de campos	27
24	»	Convocando á la elección de un Diputado por el distrito de la Catedral y Recoleta	28
26	»	Convocando á nueva elección de Municipales en San Lorenzo del Campo Grande	29
26	»	Creando una Comisaría en la Colonia «14 de Mayo»	29
28	»	Autorizando expedir carta de ciudadanía á Don Alfredo Sibeth	30
30	»	Creando una Colonia Agrícola denominada «12 de Octubre de 1811» en el Departamento de Villa del Rosario	30
7	Mayo	Concediendo en usufructo Registros de Contratos Comerciales á Don Federico Codas	32
8	»	Convocando á elecciones de Municipales en Itauguá	32
9	»	Autorizando la compra de la máquina de gasolina y accesorios existentes en el Teatro Nacional.	32
10	»	Concediendo en usufructo Registros de Contratos Civil y Comercial á Don Silvestre Odriosola	33
11	»	Organizando una procesión cívica, para el día 14 de Mayo, fecha designada para colocar la piedra fundamental del monumento á erigirse en honor de los próceres de la Independencia	33
18	»	Concediendo á los Señores Manzoni Hnos, libre introducción de las materias primas, acordadas á los Señores Cazal Correa y Cia. por Decreto de	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		27 de Agosto de 1890	35
19	Mayo	Autorizando entregar $ 500 á Don Benito de J. Villalva, por vía de subsidio	35
1°.	Junio	Creando una Junta E. Administrativa en San Ignacio	38
31	Mayo	Aprobando declaración firmada con el Ministro Residente de S. M. el Rey de Bélgica, sobre datos suministrados por los censos periódicos de la población	39
5	Junio	Demostración de duelo por fallecimiento del Ministro Residente de la República O. del Uruguay, Don Ricardo Garcia	39
7	»	Otorgando á Don Luis Sippett el establecimiento de una Empresa de Tramway de Trinidad á Limpio y de ésta, hasta el piquete frente á Villa Hayes	40
9	»	Declarando en ejercicio del P. E. al Vice Presidente de la República	41
12	»	Designando remuneración á los contadores, comisionados al exámen de la contabilidad de la Empresa del Ferro-Carril	42
22	»	Convocando á la elección de un Senador por los distritos 13° y 14° electorales	44
26	»	Acordando una subvención mensual á D. Eduardo Schaerer por su empresa de navegación en la laguna «Ypacaraí»	45
25	»	Convocando á la elección de un Presidente y Vice-Presidente de la República	45
27	»	Demostración de duelo por la muerte del Presidente de Francia Sadi Carnot	46
30	»	Reconociéndo Cónsul de Francia en la República.	47
2	Julio	Suprimiendo tres cargos de miembros revisadores de la Oficina de Frutos de la Capital	48
5	»	Autorizando expedir carta de ciudadanía á don Raimundo Redonda Cubero	50
10	»	Jubilando á los señores Pedro Tobal y Mateo Valdich	50
11	»	Habilitando los puertos de San Antonio, Villeta y Villa Oliva, para la exportación de caña de azúcar.	51
12	»	Que la Colonia situada en el Departamento de Caazapá, bajo el nombre « Presidente González », se llamará « Colonia Nacional »	51

Digitized by Google

14	Julio	Modificando el artículo 13 del Código Rural.....	52
14	»	Impuestos sobre las reses que sean beneficiadas en la Tablada Municipal de la Trinidad.....	52
14	»	Autorizando promover al rango de Coronel á don Facundo González; á Teniente Coronel, don Juan Escurra y Ramón Cáceres; á Sargento Mayor, don Celedonio Ledesma, Teodoro Fleytas, Andrés Saravia, José Ferreira y Enrique Lescano.....	53
18	»	Creando una Junta E. Administrativa en Yaguaron.	53
20	»	Reconociéndose E. E. y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.....	53
25	»	Autorizando al Ministro de Relaciones Exteriores negociar y firmar con el de Bolivia, los tratados de Límites, Amistad, Comercio y Navegación y una Convención Postal entre ambos países.....	54
25	»	Autorizando entregar $ 20.000 á la Sociedad de Beneficencia del Hospital para la conclusión de las obras del mismo.....	55
25	»	Autorizando entregar $ 3.000 á la Sociedad de Beneficencia y Caridad de Villa del Pilar, para el sostenimiento de la misma.....	55
28	»	Aprobando Ordenanza Municipal sobre impuesto de alumbrado público.....	56
28	»	Aprobando Ordenanza Municipal sobre impuesto de limpieza pública.....	56
28	»	Autorizando á la Intendencia Municipal, proceder administrativamente al cobro de los impuestos y multas.....	57
28	»	Aprobando Ordenanza Municipal sobre impuestos de perros.....	58
30	»	Autorizando emitir títulos de deuda interna hasta $ 1.140,000.....	58
1°	Agosto	Creando Registro de Contratos Civiles.....	59
1°	»	Que la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia será ejercida por turno, por cada uno de sus miembros.....	60
4	»	Creando una Junta E. Administrativa en San Pedro del Paraná.....	61
4	»	Autorizando á la Municipalidad de la Capital, poner en práctica el impuesto, sobre mozos de cordel.	62
4	»	Autorizando expedir carta de ciudadanía á Don Vicente Medina.....	62
8	»	Autorizando entregar á la Sociedad del Teatro	

Digitized by Google

Fecha		Pág.
	Nacional ₱ 8.000 como subsidio.....	63
14 Agosto	Convocando á elección de Municipales en varios pueblos de campaña.....	64
14 »	Autorizándose entregar á Don Juan C. Centurión ₱ 10.000:00 á fin de continuar la edición de los demás tomos de la obra titulada «Reminiscencias historicas» sobre la guerra del Paraguay.	64
27 »	Prorogando sesiones del Congreso Legislativo.....	65
29 »	Reduciendo la tasa del interés sobre las deudas al Banco Nacional.....	66
29 »	Autorizando el establecimiento de un cuerpo de Guardia Civil, destinado al servicio de la Capital.....	66
29 »	Concediendo venia á los Señores Victor Gautier y A. Boettner para demandar al fisco.....	67
29 »	Autorizando poner á disposición del Consejo S. y Superior, la parte del edificio fiscal de Villa Concepción denominado «Colegio».....	67
1º Setiembre	Reduciendo el personal del Banco Nacional en Liquidación.....	67
3 »	Sobre los yerbales y terrenos fiscales, puestos en subasta pública, por falta de pago de los compradores.....	68
6 »	Reconociéndose E. E. y Ministro Plenipotenciario de los E. Unidos de América.....	69
8 »	Autorizando espedir carta de ciudadanía á Don Francisco Rodriguez.....	69
18 »	Demostración de duelo, por fallecimiento del E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina Don José M. Estrada.....	69
18 »	Autorizando entregar á cada una de las secretarías del Congreso ₱ 2.500.....	70
22 »	Creando una Junta E. Administrativa en Ajos....	71
24 »	Determinando la cantidad de billetes que tendrá curso legal en la República, en papel moneda del Estado y garantias de la misma.....	71
28 »	Autorizando la expropiación del terreno sito en el Departamento de Atirá paraje «Cerro Cabaña».	74
28 »	Autorizando expedir patente de invención al Dr. Alejandro Candelon por su aparato «despulpadora portatil y lovo-secadora contrifuga».....	74
2 Octubre	Autorizando expedir carta de ciudadanía á don	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		Luis M. B. del Perelló	75
5	»	Creando el puesto de Comisario Auxiliar de la « Colonia Nacional »	75
6	»	Modificando Ley orgánica del Banco Agrícola y creando un Consejo de Agricultura é Industrias	75
10	»	Declarando electo Presidente y Vice-presidente de la República, para el séptimo período constitucional	77
10	»	Aprobando Ordenanza Municipal, sobre jornaleros	77
10	»	Autorizando á la Jefatura de la Capital, expedir edictos y ordenanzas, tendentes á llenar los fines de su creación	78
12	»	Prorogando el término fijado por el art. 10 de la ley 4 de Octubre de 1893, sobre establecimiento de aguas corrientes	78
12	»	Concediendo á don Salvador Echequive establecer una estación de invierno en los alrededores de la Capital	79
15	»	Prorogando las sesiones del Congreso Legislativo	80
20	»	Convocando á elección de Municipales en los departamentos de San Lorenzo del Campo Grande, Itauguá y Pirayú	81
27	»	Honores á tributar por fallecimiento del Diputado don Dionisio Loizaga	82
30	»	Reconociéndose Cónsul de Italia en la Capital	83
30		Aprobando Ordenanza Municipal sobre pesas y medidas	83
16	Nbre.	Convocando á elección de Municipales en Caazapá	85
22	»	Autorizando entregar al Presidente de la Cámara de Diputados $ 5.000 para sufragar gastos de entierro del extinto don Dionisio Loizaga	87
24	»	Autorizando á don José R. Mazó formar una Sociedad Anónima para el establecimiento de un « Monte Pío » en la Capital	87
25	»	Declarando en posesión de la Presidencia de la República al General don Juan B. Egusquiza	90
27	»	Prorogando las sesiones del Congreso Legislativo	90
29	»	Autorizando entregar á los sargentos Ramón Silva y Victorio Vázquez á $ 500	91
3	Diciembre	Librando al servicio público el muelle y tinglado de Villa del Rosario	93
12	»	Reconociendo Cónsul de la Argentina en Villa del Pilar	95

Digitized by Google

Fecha			Pág.
13	Diciembre	Convocando á nueva elección de Municipales en Itá.....	96
10	»	Autorizando á la Municipalidad de Villa Rica, conceder á la Sociedad « La Caridad » terreno para el establecimiento de un Hospital y Asilo.....	96
15	»	Autorizando entregar ₲ 500:00 á la viuda de Don Manuel A. Aquino.....	97
20	»	Acordando á los Señores Creydt Hnos., libre introducción de materias primas para su fábrica de hielo.....	98
20	«	Otorgando concesiones á Don Jose Verga para establecer una fabrica de hielo en San Estanislao.	98
24	«	Demostración de duelo por fallecimiento del Ministro Residente de Italia, señor José Anfora, Duque de Licignano.....	99
24	»	Que toda mercaderia de procedencia extrangera pagará su importación para el consumo sobre su valor, según tarifas de avalúos, un 25 %, etc....	100
29	»	Autorizando entregar á cada uno de los Representantes ₲ 2.000 por trabajos extraordinarios y á cada uno de los empleados del Congreso, el importe de dos meses de sueldo.....	103

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

DECRETOS DE NOMBRAMIENTOS

1894

Fecha			Pág.
2	Enero	Jefe Político de Yhacanguazú	5
2	»	Jefe Político de Quiindi	5
4	»	Jefe Político de Valenzuela	6
4	»	Hombres buenos para integrar el Superior T. de Justicia	6
6	»	Juez de Paz de Villa Encarnación y Suplentes de San Bernardino y Carayao	6
6	»	Juez de Paz de Caraguatay y Suplente de Itauguá	7
6	»	Auxiliar de Vistas de la Aduana Central	7
8	»	Oficial 2º del Ministerio de Guerra y Marina	7
8	»	Oficial Guarda de la Aduana de Villa Encarnación	7
9	»	Vice-Cónsul en Santo Tomé	8
9	»	Vocal de la Comisión Liquidadora del Banco Hipotecario del Paraguay	8
11	»	Juez de Paz de Yhacanguazú y Suplentes de Lima y Santa María	8
11	»	Profesor del Colegio Nacional de la Capital	9
15	»	Médico de Policía y Forense	9
17	»	Encargando interinamente el despacho de la cartera del Ministerio del Interior	9
17	»	Jefe Político de Caacupé	9
17	»	Comisario de Ordenes del Departamento General de Policía	9
19	»	Jefe Político de Quiquió	10
19	»	Jefe Político de Ibicuí	10
19	»	Encargando interinamente la jefatura de Caraguatay	10
17	»	Comisión revisadora de patentes comerciales 1er. semestre	10
20	»	Escribiente de la Capitanía Central	10

Digitized by Google

Fecha			Pág.
20	Enero	Jefe Político de Caaguazú	11
22	»	Juez de Paz de Caacupé	11
22	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Arroyos y Esteros	11
23	»	Capitán del Puerto y Oficial 1° de Villeta	11
24	»	Oficial 1° de la Capitanía de Paso de Patria y Comisario Marítimo del Cerrito (Alto Paraná)	12
23	»	Comandante Militar de las Misiones	12
25	»	Jefe Político de Santiago	12
23	»	Miembro del Directorio del Banco del Paraguay y Río de la Plata	12
29	»	Vocal de la Junta E. Administrativa de San Bernardino	12
29	»	Cónsul General del Paraguay en Suecia y Noruega	13
30	»	Trasladando al Vista y Cajero de la Aduana de Villa Concepción á Humaitá y el de este al primero	13
30	»	Encargando interinamente el cargo de Contador Liquidador de la Nación	13
31	»	Cónsul del Paraguay en Génova	13
31	»	Jueces de Paz de Yuty, Villa Florida y San Juan B. de las Misiones	13
1°	Febrero	Cónsul del Paraguay en Toulouse (Francia)	14
1°	»	Comisario Marítimo en San Antonio	14
1°	»	Profesores del Colegio Nacional de la Capital	14
1°	»	Archivero y Bibliotecario del Ministerio de R. Exteriores	15
6	»	Jefe Político de Caazapá	15
7	»	Presidente de la Junta E. Administrativa de Ipacaray	15
7	»	Escribiente de la Escribanía Mayor de Gobierno.	15
8	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Guarambaré	16
9	»	Jefe Político de Tabapy	19
15	»	Jefe Político de Ihacanguazú	19
19	»	Jueces de Paz suplentes de Carapeguá y Quiquió.	19
22	»	Oficial 1° de la Capitanía de Villa San Pedro..	19
24	»	Comisario interino de la Colonia 25 de Noviembre.	20
27	»	Presidente del Departamento Nacional de Ingenieros interino	20
27	»	Jefe Político de Limpio	20

Digitized by Google

Fecha			Pág.
28	Febrero	Cónsul del Paraguay en Buenos Aires	21
1°	Marzo	Reorganizando la Junta E. Administrativa de Ibicuí	21
3	»	Director interino y profesor del Colegio Nacional de Villa Encarnación	21
3	»	Oficial 1° de la Capitania de Guarapay	21
3	»	Trasladando al Guarda de la Aduana Central á V. Encarnación y el de éste al primero	21
5	»	Juez de Paz de Santiago y Suplente de Yabebiry.	22
9	»	Catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	22
10	»	Miembros de la Comisión revísadora de la Tarifa de Avaluos de Aduana	22
12	»	Jueces de Paz titular y suplente de Atyrá	23
12	»	Cónsul General del Paraguay en Chile	23
14	»	Jefe Político de San Miguel	23
14	»	Médico de Policia y Forense	23
14	»	Auxiliar 2° de la Oficina de Estadística	23
14	»	Reponiendo en su cargo al Jefe Político de Caraguatay	24
28	»	Traslado de Jueces de Paz de Puerto Casado, Mbocayaty y San Juan B. de las Misiones	24
10	Abril	Miembros de la Junta E. Administrativa de Villa Hayes	24
12	»	Catedrático de la Universidad Nacional	25
16	»	Catedráticos de la Universidad Nacional	25
16	»	Juez de Paz de Yhacanguazú	25
17	»	Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, y ad-interin, de los Departamentos del Interior y de Justicia	26
20	»	Miembro de la Comisión de Biblioteca y Museo Nacional	27
20	»	Miembro de la Comisión encargada de la construcción de la nueva Iglesia de la Encarnación	28
21	»	Miembro del Consejo S. y Superior	28
21	»	Inspector fiscal del Banco del Paraguay y Rio de la Plata	28
21	»	Miembro de la «Comisión de Notas de Tesoreria».	28
26	»	Miembro Adjunto del Superior T. de Justicia	29
26	«	Comisario Marítimo de Yabebiry	29
28	»	Fiscal del Crimen	30
4	de Mayo	Jefe Político y Juez de Paz de Itapé	30

Digitized by Google

Fecha			Pág.
4	Mayo	Profesor del Colegio Nacional de la Capital	31
5	»	Profesor del Colegio Nacional de la Capital	31
5	»	Jueces de Paz de San Bernardino y San Juan B. de las Misiones y Suplentes en Cármen del Paraná y Villeta	31
5	»	Jueces de Paz y Jefes Políticos de Tacuaras y San Juan Nepomuceno	31
12	»	Miembros del Consejo de Medicina	34
16	»	Jefe interino del Archivo de los Tribunales	34
18	»	Director del Banco del Paraguay y Rio de la Plata	34
19	»	Profesor del Colegio Nacional de Villa Encarnación	35
22	»	Comisario Marítimo de San Antonio	35
26	»	Intendente y Sub-Intendente ad-honorem de la Colonia «Nueva Australia»	35
26	»	Jueces de Paz y Jefes Políticos de Guazú-cuá, Ihú é Itacurubí del Rosario	36
28	»	Mayor de Plaza y Gefe del Detall de las fuerzas de la Guarnición de la Capital y Ayudantes del Detall	36
29	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Puerto de Cabras. Isla Fuerte Ventura. Archipiélago de las Canarias.	37
29	»	2º Gefe de la Oficina de Control de las Aduanas y Auxiliares de la misma	37
29	»	Director General de la Oficina de Estadística	37
29	»	Delegado Paraguayo al X. Congreso Internacional de Americanistas, á celebrarse en Stokolmo	37
31	»	Comisión clasificadora de las patentes comerciales 2º semestre	38
1º	Junio	Escribientes de la Escribanía Mayor de Gobierno y Archivo Nacional	38
7	»	Miembros de la Comisión de Puentes y Caminos y de Obras Públicas	39
8	»	Jueces de Paz suplentes de Santiago y Guazú-cuá.	40
8	»	Auxiliar de la Oficina de la Mesa de Control	40
9	»	Ministros Secretarios de Estado	41
11	»	Jefe Político de la Capital	41
13	»	Capitán del Puerto Central y Oficial 1º de la misma	42
15	»	Encargando interinamente la Jefatura de Caazapá.	42
18	»	Jefe Político de Villa del Rosario	42

Digitized by Google

Fecha			Pág.
16	Junio	Auxiliares de la Contaduría de Hipotecas y de la Biblioteca y Museo Nacional	42
19	»	Director General de Correos y Telégrafos	43
19	»	Oficial 1º del Departamento General de Policía	43
19	»	Gefe de la Oficina Revisadora de Frutos de la Capital	43
19	»	Administrador General de Aduanas	43
19	»	Capitán del Puerto de Paso de Patria	43
19	»	Administrador de Aduana y Capitán del Puerto de Humaitá	44
20	»	Jefe Político de Caazapá	44
20	»	Jefe Político de San Juan Nepomuceno	44
21	»	Encargando interinamente la jefatura de Paraguari.	44
23	»	Jueces de Paz de San Bernardino é Ibicuí	45
25	»	Vistas de Importación de la Aduana de la Capital	45
27	»	Jefe Político y Comandante Militar de V. Rica	46
27	»	Miembro de la Comisión de Obras Públicas	47
27	»	Jefes Políticos de Caaguazú, Pirayú y Tobatí	47
29	»	Juez de Paz y Jefe Político de Guazú-cuá	47
29	«	Juez de Paz de Caraguatay	47
26	«	Comisario de Igatimí	48
2	Julio	Jefe Político interino de Guarambaré	48
2	»	Ayudante del Departamento N. de Ingenieros	48
3	»	Interventor de Ferrocarriles	48
4	»	Encargando interinamente la Fiscalía General del Estado	49
7	»	Comisario Marítimo de «Monte Lindo»	49
9	»	Secretario del Juzgado del Crimen	49
9	»	Gefe Político de Altos	49
9	»	Encargando interinamente la Jefatura de Ibitimí, por suspensión del titular	49
10	»	Capitán del Puerto de Villa San Pedro y Oficial 1º de la misma y de Villa del Rosario	50
11	»	Revisador de Frutos del País de la Oficina Central.	51
12	»	Cónsul General del Paraguay en Francia	51
12	»	Oficial de la Legación del Paraguay en Buenos Aires	51
12	»	Jefe Político de Quiquió	52
13	»	Jefe Político de Ihú	52
18	»	Jefe Político de San Pedro del Paraná	53
20	»	Juez de Paz y Jefe Político de Itacurubí del	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		Rosario	54
23	Julio	Miembro Adjunto del Superior T. de Justicia y Presidente interino del mismo	54
27	»	Auxiliar del Cajero de la Aduana Central	55
26	»	Presidente y Vice de la Junta E. Administrativa de Villa Hayes	55
27	»	Jueces de Paz de Villeta, Atirá, Unión y Caazapá	59
30	»	Presidente del Tribunal de Jurados y Juez de Comercio	59
31	»	Jefe Político de Ipané	59
1°	Agosto	Jefe Político de Valenzuela	60
2	»	Ayudante del Departamento Nacional de Ingenieros	60
3	»	Oficiales 1° y 2° de la Mesa de Control y de Registro de la Aduana Central	61
2	»	Reponiendo en sus cargos á los Jueces de Paz de Villa Rica y Yuty	61
4	»	Reorganizando la Junta E. Administrativa de Guarambaré	61
6	»	Jefe Político en comisión de Caraguatay	62
8	»	Encargando interinamente la Jefatura de Yuty	63
9	»	Juez de Paz suplente de Caapucú	63
10	»	Vista y Cajero de la Aduana de Villa Encarnación, 2° Contador auxiliar de la Central, y Cajero y Contador de la de Villa del Pilar	64
11	»	Jefe Político de San Cosme	64
20	»	Catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	65
22	»	Jueces de Paz suplentes de Tacuaras é Ibitimí	65
24	»	Procurador de Pobres interino	65
24	»	Comisario Marítimo de Itá-Corá	65
3	Setiembre	Miembro del Consejo S. y Superior	68
5	»	Jefe Político interino de Ibitimí	68
18	»	Comisión encargada á acompañar hasta Buenos Aires, los restos del finado don José M. Estrada	70
18	»	Director General de la Oficina de Estadística	70
20	»	Jueces de Paz de Caacupé y Villeta	70
24	»	Jueces de Paz de Paso de Patria é Igacanguazú	72
24	»	Miembro del Consejo S. y Superior	72
25	»	Miembros de la Comisión de Cánjes de los billetes inutilizados	72

Digitized by Google

Fecha			Pág.
25	Setiembre	Secretario del Departamento Nacional de Ingenieros	73
26	»	Reponiendo en su cargo al Juez de Paz de San Lorenzo de Campo Grande	73
28	»	Trasladando al Administrador de Aduana y Capitán del Puerto de V. Concepción, á Villa Encarnación y el de éste al primero, y Guarda Mayor de la Capital	74
28	»	Jueces de Paz de Caazapá y Bahia Negra	74
6	Octubre	Reorganizando la Junta E. Administrativa de Capiatá	76
9	»	Comisarios Marítimos de Curupayty é Itá-Corá	76
10	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de San Bernardino	77
12	»	Juez de Paz de Villa Encarnación	79
15	»	Miembros del Consejo de Agricultura é Industrias.	80
12	»	Oficial 2º de la Legación Paraguaya en Buenos Aires	80
17	»	Administrador del Banco Agrícola	80
17	»	Oficial 2º del Ministerio de Hacienda	80
17	»	Oficiales Guardas de la Aduana de la Capital	81
19	»	Administrador de la Aduana y Capitán del Puerto de San José-mí	81
22	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Nápoles	81
23	»	Jefe Político interino de Yuty	81
24	»	Juez de Paz suplente de Acahay	82
24	»	Juez de Paz de Capiatá	82
24	»	Comisario de la «Colonia Nacional»	82
24	»	Archivero del Ministerio de Relaciones Exteriores.	82
29	»	Juez de Paz suplente de Caacupé.	83
30	»	Jefe Político interino de Villeta	83
2	Nobre.	Director del Conservatorio Nacional de Vacuna	84
3	»	Oficial 1º de la Capitania del Puerto Central	84
5	»	Juez de Paz Suplente de Itacurubí del Rosario	85
9	»	Jefe de la Oficina de Informaciones y Canges	85
12	»	Cónsul del Paraguay en Milán	85
15	»	Juez de Paz Suplente de Guazucuá	85
16	»	Auxiliar de la Mesa de Control	85
15	»	Comisario de la Colonia Nacional «25 de Noviembre»	86
17	»	Secretario Contador de la «Colonia Nacional»	86
17	»	Oficial Guarda de la Aduana Central	86

Digitized by Google

Fecha			Pág.
19	Nobre.	Cónsul del Paraguay en Nueva-York	86
19	»	Jefe Político de Guarambaré	86
20	»	Comisario Marítimo de «Monte Lindo»	87
22	»	Oficial Guarda de la Aduana Central	87
23	»	Juez de Paz Suplente de Acahay	87
25	»	Ministros Secretarios de Estado	90
26	»	Miembros del Superior T. de Justicia	90
27	»	Director del Conservatorio Nacional de Vacuna	91
27	»	Representante del Gobierno ante la Asamblea General extraordinaria de los accionistas del Banco del Paraguay y Rio de la Plata	91
29	»	Miembros del Consejo S. de Educación	91
29	»	Miembros del Consejo S. y Superior	92
30	»	Miembro del Superior T. de Justicia	92
30	»	Jefe Político en comisión de Villeta	92
30	»	Jefe Político en comisión de San Lorenzo del Campo Grande	92
1°	Diciembre	Jueces de lo Civil, Criminal y Comercial, Presidente del T. de Jurados, Defensor General de Pobres, Juez Correccional y Procurador de Pobres.	93
1°	»	Comisión clasificadora de patentes comerciales 1er semestre 1895	93
3	»	Encargando interinamente la cartera de Relaciones Exteriores	93
4	»	Jefe Político de San José	93
4	»	Miembro del Consejo S. y Superior	93
4	»	Tenedor de Libros, Oficial 1° y Archivero de la Contaduría General de la Nación	94
6	»	Jueces de Paz de Tacurupucú, San Miguel, San Cosme, Capiatá, Guarambaré é Itá	94
6	»	Juez de Paz de Bobí	94
7	»	Jefes Políticos de San Cosme y Bobí	94
7	»	Jefes Políticos de Arroyos y Esteros, Villa Florida y Ajos	95
8	»	Jueces de Paz de Yuty é Ihacanguazú	95
12	»	Fiscal General del Estado	95
13	»	Secretario de Pobres, Jefe del Archivo de los Tribunales y Oficial 1° del mismo	96
14	»	Defensor de Reos Pobres	96
14	»	Capitan del Puerto de Tacurupucú	96
15	»	Jueces de Paz de San Estanislao, Villa San Pedro, Quiindy, Tabapy, Barrero Grande, Ihacan-	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		guazú y Colonia Nacional.....	97
19	Diciembre	Médico de Policía y Forense interino.....	97
20	»	Jueces de Paz de Villa Rica, Pirayú, Villa Hayes, Arroyos y Esteros, San Pedro del Paraná, Villa Concepción, Yaguarón y Guarambaré.....	97
20	»	Encargando interinamente el cargo de Defensor General de Pobres.....	98
22	»	Jefe Político de Limpio.....	98
24	»	Jefe Político de Caraguatay.....	99
24	»	Jefe Político de Itapé.....	99
26	»	Administrador de Aduana y Capitán del Puerto de San José-mi.....	99
26	»	Juez de Paz de Limpio.....	100

Digitized by Google

Digitized by Google

AÑO 1895

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

LEYES Y DECRETOS

1895

Fecha			Pág.
2	Enero	Prorogando concesión de fecha 25 de Noviembre de 1894, á Don José R. Mazó	3
3	«	Convocando á elección de Representantes al Congreso Nacional	3
9	«	Convocando á elección de Municipales en Carapeguá	6
9	»	Reglamentación de la ley de Educación del 1° de Octubre de 1892	6
10	»	Concediendo venia al General Don Patricio Escobar, para usar la condecoración conferídale por el Gobierno de Venezuela	9
10	»	Jubilando al Teniente Coronel Don Ramón Cáceres	10
15	»	Creándo el puesto de Agente Fiscal en lo Civil.	12
15	»	Ampliando el título del Código Rural en la parte sobre abigeos	13
15	»	Autorizando imprimir anualmente en folletos, las sesiones de ambas Cámaras del Congreso	14
15	»	Autorizando entregar ₱ 3.000, para terminación del Oratorio de Ypacaray	15
16	»	Autorizando entregar á Don Juan Ibarrola ₱ 200 por vía de subsidio	16
17	»	Jubilando á Don Luis Cavedagni	17
17	»	Autorizando entregar á Don Pablo A. Nuñez ₱ 500, por vía de subsidio	18
25	»	Autorizando firmar billetes para circulación de ₱ 10 y ₱ 20	19
28	»	Presupuesto General de Gastos de la Municipali-	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		dad de la Capital.....	21
28	Enero	Presupuesto General de Gastos para la Administración Pública, durante el año 1895.....	23
29	»	Reconociéndose Cónsul del Uruguay en la Capital.	54
29	»	Reconociéndose Encargado de Negocios del Uruguay	55
30	»	Concediendo pase al Breve expedido en Roma, instituyendo Obispo del Paraguay á Don S. Bogarin.....	55
1°	Febrero	Suprimiendo la carrera de Perito Mercantil.....	57
5	»	Poniendo en posesión de su cargo al Obispo del Paraguay S. Bogarin.....	60
5	»	Ampliando el artº. 85 del Reglamento Interno del Banco Nacional en Liquidación.....	61
15	»	Concediéndo en usufructo Registro de Contratos Civil y Comercial á Don Ezequiel Gimenez.....	66
16	»	Estableciendo una inspección sanitaria, á las procedencias de la Argentina.....	67
23	»	Concediéndo en usufructo Registro de Contratos Comerciales á los Señores P. S. Gonzalez y J. J. Goiburú.....	69
23	»	Creando dos comisiones revisadoras de yerbamate, en la capital y Villa Encarnación.....	70
23	»	Nota de la comisión revisadora de la Tarifa de Avalúos, presentando el resultado de sus trabajos de revisión á dicha Tarifa.....	73
2	Marzo	Aprobando Tarifa de Avalúos.....	74
6	»	Creando el puesto de traductor en el Ministerio de Relaciones Exteriores.....	77
7	»	Reconociéndose E. E. y Ministro Plenipotenciario del Brasil.....	77
11	»	Revalidación de patente de invención, otorgada por la Argentina á la Compañía General de Fósforos de Buenos Aires....	79
15	»	Aprobando el Reglamento Interno de las Agencias del Banco Agrícola, con modificaciones.....	80
20	»	Retirando el exequatur de la Patente presentada por el señor François, como Cónsul de Francia en el Paraguay.....	82
20	»	Encargando la Administración de la Colonia Nacional al Consejo de Agricultura é Industrias....	84
21	»	Concediendo adscripción al Registro á cargo de	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		Don Roque Encina, á Don Pedro P. Caballero....	84
4	Abril	Autorizando expedir carta de ciudadania á Don Ricardo Kunert.....	88
5	»	Convocando á elección de Municipales en Luque.	89
5	»	Convocando á elecciones de Municipales en Villa del Pilar.....	89
16	»	Sobre amnistia para los emigrados por causas políticas.....	91
17	»	Declarando como empleo profesional los cargos de profesores y catedráticos de los Establecimientos de Enseñanza.....	92
17	»	Sobre exámenes de los Estudiantes de la Facultad Notarial.....	93
20	»	Convocando á elecciones de Municipales en Ihacanguazú.....	95
20	»	Convocando á elecciones de Municipales en Itauguá.	95
23	»	Modificando aforo establecido en el N°. 113 de la Tarifa de Avalúos.....	97
23	»	Reconociéndose Vice-Cónsul del Uruguay en la Capital.....	97
29	»	Autorizando expedir carta de ciudadania á Don Francisco Gröbel.....	99
3	Mayo	Modificación del arancel de las Mayordomias de Fábricas de las Iglesias.....	100
8	»	Que será presentado anualmente al Congreso, el presupuesto de gastos del Banco Agrícola, para su aprobación.....	104
9	»	Reconociéndose Cónsul General de Italia en la Capital.....	104
9	»	Reconociéndose Cónsul General de la Argentina en la Capital.....	105
10	»	Concediendo patente de invención á los señores Diácono Durio y Hnos., por aparatos de curtiembre.	105
17	»	Reconociéndose Encargado de Negocios de la República Argentina.....	106
20	»	Convocando á elección de Municipales en Caazapá.	107
27	»	Creando el puesto de Escribiente para cada una de las Cámaras del Congreso.....	108
28	»	Reconociéndose Cónsul de los Estados Unidos de América, en la capital.....	109
3	Junio	Sobre regulación de honorarios á los procuradores.	111
5	»	Convocando á elección de Municipales en Villeta.	113

Digitized by Google

Fecha			Pág.
6	Junio	Estableciendo en el cuartel de caballería, una escuela de instrucción elemental.....	114
6	»	Reconociéndose Cónsul General del Brasil en la capital.....	114
19	»	Creando un puesto más de auxiliar taquígrafo del Congreso.....	119
1°	Julio	Que los Escribanos actuarios como Secretarios, no podrán tener á su cargo Registro de Contratos públicos; y sobre otras disposiciones de los mismos.....	120
1°	»	Jubilando á la señorita Joaquina Machain.....	121
1°	»	Creando dos puestos de inspectores de yerbales del Estado.....	122
1°	»	Jubilando á don Carlos Duval.....	123
10	»	Reconociéndose Cónsul de la Gran Bretaña en la República.....	126
10	»	Autorizando entregar $ 15.000, á la Sociedad «Hospital de San Vicente de Paul», para conclusión del edificio «Lazareto».....	126
11	»	Estatutos de la Sociedad Alemana de Socorros Mútuos y aprobación de la misma.....	127
15	»	Demostración de duelo por fallecimiento del Ministro residente en la Argentina, don Fernando Saguier.	133
16	»	Autorizando encargar estudio y revisión ley orgánica de los Tribunales y de procedimientos.....	134
21	»	Jubilando á don Eugenio Bertoin.....	135
29	»	Creando el puesto de Inspector del Ferrocarril C. del Paraguay.....	135
29	»	Otorgando concesiones á don Felipe Valdovinos, para establecer una fábrica de hielo en Villa Concepción.....	136
31	»	Autorizando invertir anualmente $ 1.000 oro, para propagar productos del país en el extranjero, y comisionar una persona á España, para revisar archivos, sobre documentos relativos á la historia y límites del Paraguay.....	137
7	Agosto	Reconociéndose Vice-Cónsul del Brasil en la capital.	139
12	»	Reglamentación del cargo de Inspector General del Ferro-Carril.....	140
14	»	Convocando á elección de Municipales en los Departamentos de Campaña.....	114
16	»	Creando un Juzgado de lo Civil y una Fiscalía	

Digitized by Google

Fecha		Pág.
	en lo Criminal y un Escribiente para el último.	142
19 Agosto	Concediendo en propiedad á Don Constantino Saccomani la casa y terreno fiscal, ocupada por la Capitanía de Villeta, en permuta de otro.....	143
16 »	Autorizando entregar $ 2.000 á cada una de las Secretarias del Congreso.....	143
19 »	Patente de Invención á Don Weicher de Lóndres por máquinas de extraer fibras de plantas textiles.	144
19 »	Concediendo en propiedad al Superior de los Salesianos, los edificios conocidos por «Hospital viejo».....	144
24 »	Separando los cargos de Escribano Mayor de Gobierno y Jefe del Archivo Nacional y creando este último.....	147
24 »	Sobre documentos de crédito ú obligaciones á pagar á la órden del Banco Agrícola.....	148
26 »	Concediendo libre introducción á los Señorés Cazal Correa y Cia, ciertos artículos para su fábrica de fósforcs y velas.....	149
26 »	Aprobando presupuesto de la Municipalidad de Villa Florida para el año 1896 y autorizándole contratar paso Santa María.....	149
27 »	Reconociéndose Cónsul de la Argentina en Villa del Pilar.....	151
27 »	Reconociéndose Vice-Cónsul de la Argentina en San José-mí.....	152
30 »	Prorogando sesiones del Congreso Legislativo....	154
31 »	Autorizando á la Municipalidad de Villa Rica cobrar un impuesto para alumbrado público.....	155
16 Setiembre	Autorizando construcción de un Panteón Militar...	159
17 »	Derogando Ley 30 de Septiembre de 1892, en que se crea Oficina Revisadora de frutos del País.	159
19 «	Reglamentación de la Ley 1° de Julio último, sobre creación Comisarios Inspectores de Yerbales.	159
20 »	Reconociéndose Vice-Cónsul de la Argentina en la Capital.....	161
30 »	Honores á tributarse por fallecimiento del Diputado Don Francisco F. González.....	165
30 »	Prorogando sesiones del Congreso Legislativo.....	165
5 Octubre	Reconociéndose Cónsul de Bélgica en la Capital.	167
11 »	Concediendo á Don José Domínguez libre introducción de carruajes de alquiler.....	167

Digitized by Google

Fecha		Pág.
11	Octubre Creando un puesto de fotógrafo para el Departamento General de Policía	168
25	» Concediendo patente de invención á Don Teodoro Joyeux de Soneou, por máquina para extracción de fibras de las plantas textiles	172
25	» Concediendo á Don Ernesto Egusquiza en usufructo terrenos conocidos por «Salina de Lambaré» y libre introducción de frascos de vidrios.	172
29	» Declarando rehabilitado á Don Guillermo Benitez en el goce de derecho de ciudadanía	173
29	» Aprobando convenio celebrado con el representante de la sociedad «Anglo Paraguay Land Company»	174
29	» Restableciendo la féria de los Tribunales, desde el 8 de Diciembre al 8 de Enero de cada año..	175
30	» Prorogando sesiones del Congreso Legislativo	176
6	Nobre. Autorizando entregar mensualmente á Don Cárlos Vasquez $ 150	178
6	» Autorizando entregar al Consejo de Agricultura é Industrias, como aumento del capital del Banco Agrícola $ 300.000	179
8	» Autorizando expedir carta de ciudadania á Don Enrique Soto	180
9	» Autorizando sufragar gastos de entierro del Diputado Don Francisco González	181
13	» Autorizando invertir $ 2.500 para terminación del edificio destinado para local de las autoridades de Barrero Grande	181
13	» Concediendo patente de invención á Don Pompeo Garuti, por su aparato productor de oxígeno de hidrógeno	182
15	» Concediendo venia á Don Lucas Stanch, para demandar al fisco	183
15	» Prorogando plazo acordado á Don Flaviano G. Rubio por Decreto 1° de Setiembre de 1893	184
16	» Autorizando firmar con el Representante de Tenedores de Bonos extrangeros un convenio arreglando intereses y amortización de los Bonos de 1886	184
16	» Bases de arreglo de la Deuda Externa	185
30	» Autorizando entregar á cada uno de los Representantes $ 2.000 y dos meses de sueldos á	

Digitized by Google

Fecha		Pág.
	los empleados del Congreso por trabajos extraordinarios	190
22 Nobre.	Sobre obligaciones de los arrendatarios y propietarios de los yerbales	191
22 »	Ampliando ley 1° de Octubre de 1892, sobre el sostén de la Educación primaria	192
23 »	Concediendo á don Gaston Poidenot, privilegio exclusivo para establecer comunicación telegráfica sin alambre	193
23 »	Autorizando entregar $ 1.000 á la Sociedad «Damas de Beneficencia» de Villa Concepción	194
23 »	Presupuesto General de gastos de la Nación para el año de 1896	194
7 Dicbre.	Sobre solicitudes para arrendamiento de yerbales	231
11 »	Reconociendo Cónsul honorario de España en el Paraguay	233
13 »	Autorizando al Consejo de Agricultura é Industrias la fundación de una Escuela de Agricultura práctica y Granja Modelo	234
14 »	Convocando á elecciones de Municipales en los tres distritos de la capital	235

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

DECRETOS DE NOMBRAMIENTOS

1895

Fecha			Pág.
3	Enero	Miembros de la comisión de Puentes y Caminos.	4
4	»	Jefe Político de Itauguá.	4
7	»	Auxiliar del Ministerio de Hacienda.....	4
7	»	Comisión revisadora de patentes fiscales, primer semestre.....	5
9	»	Jueces de Paz de San José-mí, Itapé y Caaguazú.	5
9	»	Secretario de la Comisaría General de Inmigración.	5
10	»	Jefe Político interino de San Pedro del Paraná.	10
10	»	Hombres ¡buenos, para integrar el Superior Tribunal de Justicia.....	10
11	»	Director interino y profesor del Colegio Nacional de Villa Encarnación.....	11
12	»	Jefe Político de Paraguarí.....	11
14	»	Id id id Quiindy.....	12
14	»	Escribiente de la Capitanía Central.....	12
15	»	Jefe Político interino de Valenzuela.....	15
16	»	Agente Fiscal en lo Civil y Escribiente de la misma.	16
16	»	Jueces de Paz de Villa del Rosario, Ajos, Belen y Limpio.....	17
18	»	Cónsul del Paraguay en Montevideo.....	18
19	»	Reponiendo en su puesto al Ministro de Relaciones Exteriores.....	18
24	»	Jefe Político en comisión de Ibitimí.....	19
24	»	Juez de Paz de Caraguatay.....	19
25	»	Cónsul del Paraguay en Copenhague.....	20
25	»	Jefe Político en comisión de Yuty.....	20
25	»	Cónsul del Paraguay en Génova.....	20
26	»	Jueces de Paz suplentes de Quyquió, Mbuyapey, Yataity y Bobí.....	21
29	»	Sub-secretario del Ministerio de Hacienda.....	54
29	»	Traductor del Breve expedido por Su Santidad Leon XIII, sobre la elección del obispo Bogarín....	54

Digitized by Google

Fecha		Pág.
30 Enero	Cónsul del Paraguay en Florencia (Italia)	55
31 »	Secretario de la Aduana Central	56
1° Febrero	Sub-secretario del Ministerio del Interior	56
1° »	Inspector General de Armas	56
1° »	Jueces de Paz de Emboscada, Quiindy y Horqueta.	57
1° »	Administradores de las aduanas de Villa Encarnación y Villa Concepción	57
2 »	Escribiente de la Escribanía mayor de Gobierno y Archivo Nacional	58
2 »	Secretario, Comisario de Ordenes y Comisario Inspector del Departamento de Policía	59
4 »	Capitanes del Puerto de Villa Concepción y Villa Encarnación	59
4 »	Subdirector, oficiales técnicos y auxiliar de la oficina general de Estadística	59
4 »	Jefe Político interino de Villa Oliva	60
4 »	Id id de Yataity	60
5 »	Auxiliar del Cajero de la Aduana Central	61
5 »	Jueces de Paz de Villeta, Yataity, Paso de Patria y San Ignacio	61
7 »	Escribiente de la Capitanía Central	62
7 »	Jueces de Paz de Valenzuela y San José	62
7 »	Jefes Políticos interinos de Caazapá y San Lorenzo de la Frontera	63
7 »	Jefe Político en comisión de Ihacanguazú	63
8 »	Juez de Paz suplente de Pedro González	63
9 »	Encargando el despacho de la Fiscalía General del Estado	64
12 »	Secretario interino del Juzgado del Crímen	64
12 »	Escribiente de la Oficina General de Informaciones y Canjes	64
13 »	Juez de Paz de Ihú	65
14 »	Juez de Paz suplente de Villeta	65
14 »	Jefe Político y Comandante militar interino de Villa Rica	65
14 »	Jefe Político interino de Ipané	66
14 »	Cónsul del Paraguay en Lisboa	66
18 »	Comisario General de Inmigración	67
19 »	Contador-liquidador de la Nación interino	67
20 »	Reponiendo en sus cargos al Jefe Político y Comandante militar de Villa Rica	68
21 »	Juez de Paz de Carapeguá	68

Digitized by Google

Fecha			Pág.
22	Febrero	Oficial 1° de la Capitanía de Paso de Patria	68
23	»	Oficial-guarda de la Aduana de Villa Encarnación.	69
23	»	Profesor del Colegio Nacional de Villa Rica	69
26	»	Jefe Político de Yabebiry.	71
26	»	Jefe Político interino de Villeta	71
26	»	Comandante Militar y Jefe Político de Villa San Pedro	72
26	»	Jefe Político de Valenzuela	72
26	»	Jefe Político de Piribebuy	72
28	»	Reponiendo en su puesto al Jefe Político de San Pedro del Paraná	73
28	»	Reponiéndo en sus puestos á los Jefes Políticos de Ipané, Ibitimí, Caazapá y Yuty	73
2	Marzo	Vistas y Cajeros de las Aduanas de Villa Concepción y Villa Encarnación	75
4	»	Jueces de Paz suplentes de San Estanislao é Ytapé	75
5	»	Ayudante del Departamento Nacional de Ingenieros	76
5	»	Jefe Político de Jesús y Trinidad	76
5	»	Oficial 1° de la Capitania de Guarapay	76
6	»	Traductor del Ministerio de Relaciones Exteriores.	77
9	»	Jefe Político de Santa Rosa	77
9	»	Reponiendo en su cargo al Fiscal General del Estado	78
9	»	Jefe Político de Santiago	78
11	»	Jueces de Paz de Itauguá, Santiago, Santa Rosa y Jesús y Trinidad	78
14	»	Procurador de Pobres	79
15	»	Jefe Político de Mbocayaty	79
15	»	Juez de Paz de Mbocayaty	81
15	»	Comisario Marítimo de Yabebyry	81
19	«	Oficial 1° de la Capitanía de Tacurupucú	82
20	»	Aceptando renuncia del Ministro de Relaciones Exteriores, y encargando interinamente el despacho de la misma al de Hacienda	82
21	»	Jueces de Paz de Yabebyry, San Juan Nepomuceno, Villa Florida é Ipacaraí	84
21	»	Jefe Político de Arroyos y Esteros	85
29	»	Jueces de Paz de San José, Mbocayaty, Villa San Pedro, y Villa Encarnación	85
30	»	Jefe Político en comisión de San Lorenzo de la	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		Frontera	85
2	Abril	Director del Colegio Nacional de la Capital	86
3	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Arroyos y Esteros	86
4	»	Comisario Marítimo de San Juan	87
4	»	Comisión investigadora sobre todas las operaciones del Banco Nacional en Liquidación	87
4	»	Jueces de Paz suplentes de Carapeguá, San Miguel y San Lorenzo de la Frontera	88
5	»	Jefe Político de Carmen del Paraná	89
5	»	Comisario Marítimo de Curupayty	90
6	»	Médico de Sanidad en el Puerto de Humaitá	90
6	»	Oficial 1° de la Capitania Central	90
6	»	Jueces de Paz de Cármen del Paraná, Tacurupucú y Villa del Pilar	91
10	»	Oficial 1° del Archivo de los Tribunales	91
16	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Limpio.	92
17	»	Juez de Paz de Unión	93
18	»	Jefe Político de Ipacaray	94
18	»	Id id de San Lorenzo de la Frontera	94
18	»	Jueces de Paz suplentes de San José é Ipacaray.	94
22	»	Hombres buenos para integrar el Superior Tribunal de Justicia	95
22	»	Jefe Político de Guazucuá	96
22	»	Id id de Unión	96
22	»	Id id de Guarambaré	96
23	»	Oficial 1° de la Capitania de Guarapay	97
25	»	Jefe Político en comisión de Altos	98
28	»	Id id de Emboscada	98
28	»	Jueces de Paz de Guazucuá, Emboscada, Limpio y Villa del Rosario	98
1°	Mayo	Miembros de la Junta E. Administrativa de Ipacaray	99
1°	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de San Juan B. de las Misiones	100
3	»	Jefe Político de San Lorenzo del Campo Grande.	100
4	»	Jefe Político de Caazapá	102
6	»	Reponiendo en su cargo al Médico Forense y de Policía	103
6	»	Jefe Político de Villa Oliva	103
6	»	Jueces de Paz suplentes de San Bernardino y San Juan B. de las Misiones	103

Digitized by Google

Fecha			Pág.
10	Mayo	Vice-cónsul del Paraguay en Posadas (R. A.).....	105
16	»	Juez de Paz suplente de Villa Oliva.....	106
18	»	Reponiendo en su puesto al Jefe político de Guarambaré.....	107
20	»	Encargando la Dirección del Departamento Nacional de Ingenieros.....	107
20	»	Comisión clasificadora de patentes comerciales, 2° semestre.....	108
23	»	Juez de Paz de San Lorenzo de la Frontera.....	108
27	»	Secretario del Inspector General del Ejército.....	109
29	»	Jueces de Paz suplentes de Atyrá y Villa Franca.....	110
30	»	Auxiliar y Escribiente de la Contaduría de Hipotecas de la 1ª sección.....	110
1°	Junio	Encargando la Fiscalía General del Estado.....	110
3	»	Comisario Marítimo de Yabebiry.....	111
3	»	Catedrático de la Universidad Nacional.....	111
4	»	Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y de Hacienda.	112
4	»	Comisario de San Antonio.....	112
5	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Ibitimí.	113
5	»	Vice-presidente de la Junta E. Administrativa de San Juan B. de las Misiones.....	113
6	»	Oficial 2° del Ministerio del Interior.....	114
8	»	Juez de Paz suplente de Tabapy.....	115
10	»	Auxiliar de la oficina de Registros de la Aduana Central.....	115
11	»	Contador, 2° Contador y Auxiliar de la Aduana Central.....	116
11	»	Miembro del Consejo de Agricultura é Industrias.....	116
11	»	Comisario de Estación Caballero.....	116
12	»	Hombres buenos.....	117
15	»	Miembros del Consejo S. de Educación.....	117
17	»	Jefe Político de Acahay.....	117
17	»	Jefe Político y Comandante Militar de Villa San Pedro.....	118
17	»	Personal del Cuerpo de Porteros del Palacio de Gobierno.....	118
18	»	Juez de Paz de Itá.....	118
28	»	Contador General Interventor de la Nación.....	119
2	Julio	Catedrático de la Universidad Nacional.....	123

Digitized by Google

Fecha			Pág.
3	Julio	E. E. y Ministro Plenipotenciario cerca de las cortes de la Gran Bretaña, España y del Gobierno de Francia	123
3	»	Cónsul del Paraguay en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia)	124
3	»	Cónsul del Paraguay en Mendoza (R. A.)	124
4	»	Jueces de Paz de Acahay y Yaguarón	124
6	«	Reponiéndo en su cargo al Fiscal General del Estado	125
9	»	Designando firmantes de billetes de 0,05, 0,10 y 0,50 centavos	125
10	»	Reponiendo en su puesto al Director del Departamento Nacional de Ingenieros	126
11	»	Jueces de Paz suplentes de Capiatá y Caacupé	127
15	»	Secretarios interinos de los Juzgados de Comercio y de lo Civil	133
16	»	Encargando interinamente de la Dirección General de Correos y Telegrafos	134
25	»	Jueces de Paz Suplentes de Ibitimi é Itauguá	135
29	»	Comisión revisadora de patentes fiscales 2° semestre	136
31	»	Médico de Policia y Forense	137
2	Agosto	Jueces de Paz de Carayao, Ypacaraí y Paso de Patria	133
2	»	Interventor del Ferro-Carril	138
6	»	Ministro Residente en la República Argentina	139
6	»	Jefe Político de Yabebiry	139
7	»	Inspector General del Ferro-Carril Central del Paraguay	140
14	»	Delegado del Paraguay en el Congreso Internacional de Agricultura en Bruselas	141
9	»	Juez de Paz suplente de San Miguel	142
20	»	Comisión para revisar la ley Orgánica de los Tribunales y leyes de procedimientos	145
21	»	Jefe Político de Lúque	145
21	»	Oficial 1° y auxiliar de la Mesa de Control	146
22	»	Comisario General de Inmigración y Secretario de la misma	146
23	»	Guarda Almacen interino de la Aduana Central	146
23	»	Oficiales 1° y 2° de la Mesa de Registros de la Aduana Central	147
24	»	Cónsul del Paraguay en la Ciudad de Rio Grande	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		del Sup (Brasil).....	147
26	Agosto	Cónsul del Paraguay en Pelotas (Brasil).....	151
28	»	Profesor del Colegio Nacional de la Capital.....	152
28	»	Jefe Político de Altos.....	152
28	»	Jefe del Archivo Nacional.....	153
28	»	Encargando interinamente la Jefatura de Villa del Rosario.....	153
29	»	Reponiendo en su cargo al Director General de Correos y Telegrafos.....	153
31	»	Contador Liquidador de la Nación interino.....	154
31	»	Encargando interinamente el cargo de Presidente del Departamento Nacional de Ingenieros.....	155
3	Setiembre	Cónsul del Paraguay en Mahon (Islas Baleares).	55
4	»	Juez en lo Civil y Fiscal del Crimen.....	156
6	»	Procurador de Pobres.....	156
6	»	Jefes de Oficinas y Comisarios Inspectores del Departamento General de Polícia.....	156
6	»	Reponiendo en su cargo al Jefe Político de Lúque.	157
7	»	Capitan del Puerto de Villa Franca.....	157
9	»	Rector de la Universidad Nacional.....	157
10	»	Jueces de Paz suplentes de Cármen del Paraná y Caraguatay.....	157
10	»	Jefe Político de Paraguarí.....	158
13	»	Jueces de Paz de Villa Hayes, Itá y Villa Encarnación.....	158
19	»	Defensor General de Menores, Pobres y Ausentes interino y Juez de Paz suplente de Arroyos y Esteros.....	160
19	»	Comisarios Inspectores de Yerbales.....	161
20	»	Reorganizando la Junta E. Administrativa de Villa Hayes.....	161
23	»	Cónsul del Paraguay en la ciudad de Fortaleza, Estado de Ceará (Brasil).....	162
23	»	Capitan del Puerto y Oficial 1º de Paso de Patria.	162
24	»	Juez de Paz de Caaguazú.....	162
25	»	Miembro de la Comisión de la Biblioteca y Museo Nacional.....	162
27	»	Cónsul del Paraguay en Stettin (Alemania).....	163
27	»	Cónsul General del Paraguay en Francfort S. M. y jurisdicción en todos los Estados del Sud de Alemania.....	163
27	»	Miembro del Consejo S. y Superior.....	164

Digitized by Google

Fecha			Pág.
27	Setiembre	Jefe del Archivo de los Tribunales y Secretario del Juzgado del Crimen	164
30	»	Oficial 2° del Ministerio de Justicia	164
4	Octubre	Encargando interinamente la Jefatura de Yataity	166
14	»	Comisario Marítimo de Monte Lindo	168
14	»	Reponiendo en su puesto al Jefe Político de Villa del Rosario	169
15	»	Juez de Paz suplente de Caazapá	169
19	»	Miembros de Junta E. Administrativa de San Ignacio.	170
19	»	Reponiendo en su puesto al Presidente del Departamento Nacional de Ingenieros	170
21	»	Miembros del Consejo de Agricultura é Industrias.	170
23	»	Vista y cajero, Contador, y Oficiales Guardas de la Aduana de Villa Concepción	171
24	»	Cónsul General del Paraguay en el Reino de Prusia.	171
25	»	Comisario Marítimo de San Antonio	172
29	»	Cónsul del Paraguay en el Perú	174
29	»	Contador 2° interino de la Aduana de la Capital.	175
30	»	Jueces de Paz de Yaguarón y Yataití	176
30	»	Guardas de la Aduana de Villa Concepción	176
31	»	Escribiente del Archivo Nacional	177
2	Nobre.	Encargando interinamente la jefatura de Piribebuy.	177
2	»	Fotógrafo del Departamento General de Policía	177
2	»	Cónsul del Paraguay en Filadelfía	178
2	»	Archivero de la Contaduría General de la Nación.	178
8	»	Juez de Paz de la Santísima Trinidad	180
14	»	Jueces de Paz de Capiatá é Itauguá	182
14	»	Gefe Político de Tacuatí	183
18	»	Encargando interinamente el cargo de Rector de la Universidad Nacional	189
19	»	Reponiendo en su puesto al Gefe Político de Piribebuy	189
21	»	Encargando interinamente la jefatura de Ibitimí	190
21	»	Cónsul del Paraguay en Roma	191
22	»	Gefe Político en comisión de Caazapá	193
26	»	Gefe Político de Yuty	229
26	»	Id id de Villeta	229
26	»	Id id id Ibitimí	229
30	»	Auxiliar de la Mesa de Registro de la Aduana Central	229
30	»	Escribiente del Archivo General de la Nación	230
3	Diebre.	Cónsul del Paraguay en Dresde	230

Digitized by Google

Fecha			Pág.
7	Diciembre	Jueces de Paz de Altos y Santa Rosa	230
7	»	Comisario de Turín	232
7	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Ajos..	232
9	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de San Bernardino	232
9	»	Cónsul del Paraguay en el Estado del Pará (Brasil).	233
13	»	Comisión clasificadora de patentes fiscales 1er. semestre 1896	233
18	»	Comisión á que se refiere el art. 99 del Reglamento de Capitanías de Puertos	235
20	»	Encargando interinamente el despacho de la cartera de Guerra y Marina	236
24	»	Reorganizando la Junta E. Administrativa de Ibitimí.	236
26	»	Secretario de la Legación acreditada ante la Gran Bretaña, España y Francia	236
27	»	Oficial de la Legación en la Argentina y Cancilleres del Consulado General en Buenos Aires y Montevideo y Traductor y escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores	237
27	»	Director General de la Oficina de Informaciones y Canjes y Comisario General de Inmigración y Secretario Contador de la misma	237
31	»	Aceptando renuncia del Cónsul del Paraguay en Rio Grande del Sud	238
31	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Cadiz (España)	238
31	»	Encargando interinamente la Jefatura Política de Villa Franca	238

Digitized by Google

Digitized by Google

AÑO 1896

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

LEYES Y DECRETOS

1896

Fecha			Pág.
2	Enero	Creando un puesto de Oficial Mayor en el Ministerio del Interior	3
5	»	Creando un puesto de Auxiliar de la Tesoreria de la Aduana Central	3
8	»	Autorizando espedir carta de ciudadanía á don Rodolfo Mühlensteth	4
9	»	Convocando á elecciones de un Diputado por el Distrito de Encarnacion y Lambaré	4
21	»	Estatutos de la colonia «Cosme» y aprobación de los mismos	7
29	»	Concediendo en usufructos Registros de Contratos Civiles y Comerciales á los señores A. C. Villasanti y M. Burgos	10
12	Febrero	Reconociéndose Ministro Residente de la República Argentina	12
15	»	Estatutos del «Instituto Paraguayo» y aprobación de los mismos	12
15	»	Ministerios encargados de expedir pasages fluviales por cuenta del Gobierno, á inmigrantes y empleados	20
19	»	Concediendo en usufructo Registro de Contratos civíles á don Tomás M. Varela	20
26	»	Creando una Comisaría de Policía en Tacurupucú.	21
29	»	Creando una Junta E. Administrativa en Emboscada	22
29	»	Concediendo en usufructo Registro de Contratos comerciales á don Lara Castro	23
6	Marzo	Modificaciones de los Estatutos de la Sociedad	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		«Industrial Paraguaya» y aprobación de los mismos.	25
7	Marzo	Pasando al Consejo S. de Educación, las pensiones vacantes en el Colegio Nacional, hasta el numero de 40, para las becas de la Escuela Normal.	27
10	»	Creando una Comisaria Marítima en Campichuelo departamento de Villa Encarnación.....	27
13	»	Reconociéndose Ministro residente de Bolivia.....	28
13	»	Aceptando proposición de don Cárlos Machello para la instalación de talleres de obras en la Cárcel pública.....	28
16	»	Reconociéndose E. E. y Ministro plenipotenciario del Brasil.....	29
25	»	Creando tres Oficinas revisadoras de la yerba-mate en la Capital, V. Concepción y V. Encarnación..	30
28	»	Autorizando á adscribirse, á los señores Lara Castro, Tomás M. Varela y Andres Barrios, en Registros concedidos en usufructo.....	32
10	Abril	Reconociéndose Vice-Consul del Brasil en la Capital.....	33
13	»	Presupuesto de gastos de la Municipalidad de Villa Rica, para el presente año.....	33
14	»	Creando dos nuevos Registros civiles y comerciales.....	34
16	»	Concediendo en usufructo Registro á don Otoniel Baez.....	34
21	»	Reconociéndose Consul de Italia en la Capital....	35
21	»	Modificando el inciso 3° del art. 14 de la ley de 7 de Junio de 1881, sobre titulos de propiedad á los colonos.....	36
22	»	Acordando $ 25.000 al empresario de Teatro Nacinal como subvención.....	36
22	»	Modificando Art. 4° de la Ley 19 de Agosto de 1895, sobre concesión al Superior de los Salesianos.	37
29	»	Sobre Arancel para los derechos consulares.....	38
4	Mayo	Estableciendo un impuesto de timbres en varios efectos destinados á la venta.....	41
5	»	Reservando de venta tierras fiscales, con excepción de las de labor, ocupadas por pobladores.....	41
6	»	Concediendo á Don Pedro Denis, libre introducción de zinc y coches de diligencias.....	42
21	»	Concediendo á Don Andrés Luces ó á sus concesionarios, establecer el juego de «Loteria Na-	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		cional».....	44
21	Mayo	Exceptuando del pago, por derechos telégraficos á los diarios de la Capital, recibidos del exterior....	45
22	»	Otorgando Patente de Invención á Don William J. Hutchinson, por sus mejoras introducidas en Ferro-Carriles.....	46
22	»	Idem á Don Jhon Armstrong Chenler, por su sistema de pavimento y método de construcción.....	46
23	»	Promoviendo á Consulado General del Paraguay el del Estado de Nueva York.....	46
23	»	Autorizando crear una Comisión cientifica al estudio de los límites con Bolivia, de acuerdo con los títulos históricos.....	47
23	»	Exceptuando del pago de eslingaje, á los artículos exonerados de todo impuesto fiscal.....	47
23	»	Subvencionando al «Instituto Paraguayo».....	47
25	»	Autorizando expedir carta de ciudadania á Don Ernesto Mevert.....	48
25	»	Cancelando la deuda del Consejo S. de Educación, al Banco Nacional en liquidación.....	48
16	»	Ampliando Reglamentación de la Ley 22 de Nbre. de 1895, relativa á impuesto sobre sucesiones....	48
28	»	Autorizando tomar parte en la Exposición Internacional, en Bruselas.....	49
28	»	Concediendo en usufructo á Don R. Nuñez, la Isla «Talavera» jurisdicción de San Cosme.....	50
29	»	Promoviendo á Consulado General del Paraguay el de Génova.....	50
10	Junio	Designando fecha á regir Ley impuestos de timbres y creando Oficina encargada al efecto.....	51
10	»	Autorizando expedir carta de ciudadania á Don Conrado Külme.....	53
15	»	Concediendo á los Señores Manzoni Hnos., libre introducción de artículos para su fábrica de fósforos.....	53
22	»	Creando dos cargos de Guarda Almacenes segundos de la Aduana Central.....	55
30	»	Ampliando art. 1º del Decreto del 15 del corriente, sobre concesión á los señores Manzoni Hnos.	55
3	Julio	Modificando Reglamentación de fecha 10 de Junio sobre impuestos de timbres.....	56
6	»	Autorizando el pago de los campos vendidos como	

Digitized by Google

Fecha			Pág
		fiscales y que resultaron ser de dominio privado.	57
7	Julio	Autorizando crear tres centros agrícolas en las jurisdicciones de Villa Oliva, Franca y Humaitá.	57
7	»	Estatutos de la Empresa Azucarera del Paraguay.	58
8	»	Autorizando á trasladar en Villa Franca vieja, Capitanía del Puerto situada frente á Formosa.....	62
16	»	Traslado de la capitanía de frente de Formosa á Villa Franca vieja.....	63
17	»	Autorizando entregar á la Sociedad de Beneficencia $ 100.000 para continuar edificio Asilo de Mendigos.....	63
21	»	Estableciendo premios á los cultivadores de café.	64
22	»	Jubilando á don Fortunato Toranzos.....	65
22	»	Reconociéndose E. E. y Ministro Plenipotenciario de Chile.....	65
27	»	Convocando á elecciones de Municipales en los Departamentos de campaña.....	65
28	»	Autorizando negociar y firmar un tratado de extradición con España.....	66
31	»	Creando el cargo de Asesor de Policía.....	67
31	»	Destinándose $ 200.000 para edificios de Aduanas y obras de mejoramientos en los puertos.....	67
8	Agosto	Autorizando la construcción de un Hospital Militar.	68
10	»	Autorizando adquirir varios útiles necesarios para el cuerpo de taquígrafos del Congreso.....	99
17	»	Acordando á don Regis Benítez $ 2.000 por vía de subsidio.....	70
18	»	Autorizando adquisición de armamentos para el ejército nacional.....	70
20	»	Haciendo extensivas á la cervecería de don Federico Klamer, la concesión del 14 de Julio 1893..	71
21	»	Creando un impuesto de eslingaje especial á las yerbas.....	71
21	»	Otorgando patente de invención á don José Riquelme por su máquina de triturar coco.....	71
28	»	Otorgando concesión á don Gustavo Bünsow para establecer una fábrica de tejidos de algodón.....	72
31	»	Prorrogando sesiones del Congreso Legislativo....	73
1º	Setiembre	Autorizando al Ministro de Relaciones, negociar y firmar una convención de comercio con el Gobierno de Suiza.....	73
7	»	Jubilando á don Juan E. Ramirez.....	74

Digitized by Google

Fecha			Pág.
7	Setiembre	Prorogando concesión del 17 de Agosto de 1891 á don Miguel Laguardia	74
14	»	Convocando á elección de Municipales en Villeta.	74
18	»	Relativo á la exportación y revisación de cueros vacunos	75
26	»	Exonerando del servicio de las armas á los agricultores	75
26	»	Autorizando á firmar con la empresa del Ferro-Carril un convenio, de acuerdo con las bases firmadas el 15 de Junio del corriente	76
26	»	Ampliando el término de prescripción fijado por el art. 192 del Reglamento de Aduanas	79
26	»	Otorgando á don Cárlos Mazó $ 500 por vía de subsidio	79
26	»	Relativo á los encargados de la percepción de los fondos y del tanto por ciento correspondiente al Consejo S. de Educación y facultando á éste á cobrar por la vía judicial	80
26	»	Concediendo venia á don Luis Cálcena para ingresar en la armada argentina	80
28	»	Convocando á elecciones de Municipales en Caraguatay	80
6	Octubre	De papel sellado y estampillas	82
6	»	Reglamentación de la ley de papel sellado y estampillas.	93
6	»	De emisión de ocho millones de pesos en cinco años	95
6	»	Reglamentando la ley de emisión	98
6	»	Presupuesto General de Gastos de la Nación para el año 1897	100
8	»	De impuestos de consumo interno, como ampliación y modificación del de fecha 4 de Mayo del corriente	119
8	»	Reglamentación á la ley de impuestos de consumo interno de acuerdo á la modificación	119
10	»	Modificando ley de aduana del 24 de Diciembre de 1894	121
10	»	Otorgando pensión mensual á la madre y viuda del coronel Facundo González	121
10	»	Jubilando al señor José del R. Miranda	121
10	»	Prórroga á la concesión de fecha 26 de Agosto 1886 á don Cantalicio Guerrero	122

Digitized by Google

Fecha			Pág.
10	Octubre	Concediendo carta de ciudadanía á don Alfredo Von Metzen	122
10	»	Jubilando á don Mariano Ozorio	122
10	»	Acordando sufragar gastos extraordinarios de ambas secretarías del Congreso	122
10	»	Concediendo carta de ciudadanía á don Eliceo Texeira	123
12	»	Presupuesto de sueldos de la Municipalidad de la Capital para el año 1897	123
12	»	Presupuesto de gastos para la Municipalidad de Villa Rica para el año 1897	124
12	»	Estableciendo una contribución directa sobre propiedades	125
12	»	Relativo á la inversión de los fondos recaudados por ley de contribución directa	128
19	»	Ampliando la reglamentación de 25 de Marzo último sobre creación de oficinas revisadoras de yerba-mate	131
22	«	Autorizando adquirir un taller tipográfico para publicar documentos del Congreso Nacional	132
22	»	Acordando á cada uno de los representantes $ 2.000 por trabajos extraordinarios	132
22	»	Sobre manera de percibir las rentas la comisión amortizadora de billetes	132
24	»	Promoviendo á categoria de Consulado el de Porto Alegre	132
27	»	Reglamentación de la ley de Contribución Directa.	133
29	»	Reconociéndose Ministro Residente de la Gran Bretaña	136
30	»	Encargando al Banco Agrícola la liquidación del Banco Nacional	136
16	Nobre.	Autorizando entregar á la Sociedad de Beneficencia $ 20.000 para terminación del «Hospital de Caridad»	138
1°	Diciembre	Haciendo entrega de la 1ª cuota de $ 1.000.000 al Banco Agrícola destinados á préstamos hipotecarios	140
2	»	Convocando á elecciones de representantes al Congreso Nacional	141
11	»	Reconociéndose Cónsul General del Brasil en la Capital	141
11	»	Exceptuando del impuesto de estampillas á las	

Digitized by Google

Fecha		Pág.
	notas de crédito de los Bancos.....	142
16 Diciembre	Convocando á elecciones de Municipales en los tres distritos de la Capital.....	142
30 »	Reconociéndose Vice-Cónsul del Brasil en Villa Concepción.....	143

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

DECRETOS DE NOMBRAMIENTOS

1896

Fecha			Pág.
2	Enero	Juez de Paz de Limpio	3
2	»	Oficial Mayor del Ministerio del Interior	3
3	»	Reposición de la cartera de Ministro de Guerra y Marina	3
5	»	Auxiliar de la tesorería de la Aduana Central	3
7	»	Auxiliar de la Colonia «25 de Noviembre»	3
7	»	Cónsul del Paraguay en Fortaleza. Estado de Ceará (Brasil)	3
7	»	Auxiliares del Ministerio de Hacienda, de la Mesa de Control y de la Contaduría de la Aduana Central.	4
7	»	Director del Conservatorio Nacional de Vacuna	4
9	»	Jefe Político de Capiatá	4
9	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Barcelona	5
10	»	Defensor General de Pobres, Menores y Ausentes.	5
11	»	Jueces de Paz de Villa Franca y Altos	5
13	»	Contador Liquidador de la Contaduría General de la Nación	5
14	»	Encargando la cartera del Interior al de Guerra.	5
17	»	Capitán del Puerto de Tacurú-pucú y Comisario Marítimo de Yabebiry	6
17	»	Hombre bueno en comisión para integrar el Superior T. de Justicia	6
17	»	Miembros en comisión, del Superior Tribunal de Justicia, para en caso de impedimento de los títulares	6
18	»	Secretario del Juzgado de lo Civil y Juez de Paz Carapeguá	6
18	»	Encargando interinamente la Dirección General de Correos y Telégrafos.	7
18	»	Miembro de la Comisión de Tarifa de Avalúos	7
21	»	Auxiliar del Ministerio de Justicia	7
21	»	Cónsul del Paraguay en Pernambuco	9

Digitized by Google

Fecha			Pág.
22	Enero	Juez de Paz de Tacurupucú	9
22	»	Cónsul de Alemania en el Paraguay	9
30	»	Juez Suplente de Villa Oliva	10
30	»	Reponiendo en su cargo al Ministro del Interior.	10
6	Febrero	Juez de Paz de Villa Concepción	10
7	»	Jefe Politico de Ibitimí	11
7	»	Fiscal General del Estado ad-hoc, en el juicio seguido por Don Luis Patri contra los Señores M. Corvalan y F. Ramirez	11
8	»	Jefe Político de Capiatá	11
8	»	Juez de 1ª Instancia en lo Civil	11
8	»	Juez Suplente de S. Lorenzo del Campo Grande	11
11	»	Inspector de las Aduanas del litoral	11
11	»	Jefes de Secciones del Departamento Nacional de Ingenieros	12
14	»	Oficial 2º y Auxiliar del Minísterio de Justicia.	12
14	»	Miembro del Consejo S. de Educación	20
19	»	Contador de Hipotecas (1ª sección)	20
20	»	Jefe Politico de Villeta	20
21	»	Oficial 1º de la Contaduria General de la Nación	21
21	»	Comisión revisadora de patentes fiscales 1er. semestre	21
24	»	Auxiliar y Escribiente de la Contaduria de Hipotecas	21
24	»	Secretario interino de Pobres y Juez de Paz de Ihacanguazú	21
24	»	Secretario interino del Juzgado de lo Civil	22
27	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de San Juan B. de las Misiones	22
29	»	Encargando el cargo de Jefe del Departamento Nacional de Ingenieros	22
29	»	Comisario de Villa Azara	22
29	»	Jueces Suplentes de Lima y Carapeguá	23
2	Marzo	Cónsul del Paraguay en la ciudad de Diano Marino (Italia)	23
3	»	Secretario Contador de la Oficina General de Inmigración	23
3	»	Comisionado á estudiar los documentos que existan en los Archivos de España relativos al Paraguay	23
3	»	Capitanes de Puertos de Villa San Pedro y Gua-	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		rapay y Oficial 1° del primero.....	24
3	Marzo	Jefe Político y Comandante Militar de Villa de San Pedro.....	24
3	»	Miembro del Consejo de Medicina é H. Pública.	24
5	»	Secretario Archivero de la Administración de Aduanas y Auxiliar de la Mesa de Control.....	24
6	»	Oficial Guarda de la Aduana Central.....	24
6	»	Profesores del Colegio Nacional de la Capital.....	25
6	«	Catedraticos de las carreras de Farmacia y Obstetricia.....	25
6	»	Catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales.....	26
10	»	Juez de Paz suplente de Villa Florida.....	27
10	»	Jueces suplentes de Caapucú y Villa Oliva.....	27
11	»	Escribiente de la Contaduría de Hipotecas (2ª sección).....	27
11	»	Inspector de Colegios Nacionales y profesor de cursos en el de Villa Encarnación.....	27
12	»	Oficial 1° de la capitanía de Villa San Pedro....	28
13	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Villa Hayes.....	28
13	»	Juez de 1ª Instancia en lo Civil.....	29
14	»	Directora y Regente de la Escuela Normal de Maestras.....	29
14	»	Encargando el despacho de la jefatura de Caazapá.	26
19	»	Jefe Político de Villeta.....	29
23	»	Miembros de la Junta E. Administrativo de Emboscada.....	30
23	»	Encargando el despacho de la jefatura de Caaguazú.	30
24	»	Encargando la cartera de Hacienda al de Guerra.	30
24	»	Cónsul del Paraguay en Santiago (Chile).....	30
25	»	Catedrático de la Escuela de Farmacía.....	31
26	»	Director y profesores de la Escuela Normal de Maestros.....	31
28	»	Juez suplente de Villa Encarnación.....	31
28	»	Reponiendo en su cargo al Gefe Político de Caazapá.....	31
30	»	Comisario de Igatimí.....	31
1°	Abril	Oficial 1° interino de la Capitanía Central.....	32
7	»	Reponiendo en su cargo al Gefe del Departamento Nacional de Ingenieros.....	32
10	»	Miembro de la comisión de Tarifa de Avalúos...	33

Digitized by Google

Fecha			Pág.
13	Abril	Jefe Político de Capiatá	33
13	»	Jefe Político interino de la Capital	33
14	»	Reponiendo en su cargo al Director General de Correos y Telegrafos	34
16	»	Profesor de la Escuela Normal de Maestros	34
17	»	Juez de Paz suplente de Altos	25
18	»	Secretario del Departamento General de Policía	35
20	»	Reponiendo en su puesto al Ministro de Hacienda.	35
20	»	Comisario de Ordenes del Departamento General de Policía	35
21	»	Jefe Político de Paraguarí	35
21	»	Cónsules del Paraguay en Liorna (Italia), en Santander (España) y en Málaga	36
22	»	Contador de la Aduana de Villa Concepción	37
24	»	Secretario del juzgado Correccional y jueces suplentes de Ibitimí y Ajos	37
25	»	Juez Suplente de San Juan Nepomuceno	37
25	»	Agente Financiero en Londres á los efectos del arreglo de la Deuda Externa	38
28	»	Reponiendo en su cargo al Jefe Político de Caaguazú	38
30	»	Comisario Inspector de Yerbales de la 2ª sección.	39
30	»	Jefe Político de Villeta	40
30	»	Oficial Mayor del Ministerio del Interior	40
1º	Mayo	Intendente Municipal de la Capital	40
1°	»	Jefe de Oficina del Departamento General de Policia	40
1°	»	Jefe Político de San Miguel	40
1°	»	Jueces Suplentes de Itauguá y Pirayú	40
5	»	Juez de Paz de San Miguel y Suplente de Villa Encarnación y Santiago	42
7	»	Jefe de Oficina del Departamento General de Policia.	42
8	»	Escribiente del Ministerio de R. Exteriores	42
8	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Limpio.	42
8	»	Juez Suplente de Paraguarí	43
9	»	Organización de las Oficinas revisadoras de yerba.	43
13	»	Profesores del Colegio Nacional	43
16	»	Comisión para adquirir en compra las propiedades situadas en la Trinidad para local de la Escuela de Agricultura y Granja Modelo	43
18	»	Juez Suplente de Ipacarai	43
18	»	Intendente y Sub-Intendente ad-honorem de la	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		colonia « Nueva Australia ».....	44
19	Mayo	Contador de la Aduana de Villa del Pilar y Guarda de la de V. Concepción.....	44
19	»	Administrador de Aduana y Capitan de Puerto de San Jose mí.....	44
21	»	Profesor interino del Colegio Nacional de Villa del Pilar.....	45
22	»	Juez de Paz de Villa Encarnación y Suplente de San Miguel.....	45
26	»	Administrador de Aduana y Capitan de Puerto de Villa del Pilar.....	48
27	»	Juez Suplente de Villeta.....	49
27	»	Jefe de la Oficina Revisadora de yerba.....	49
27	»	Hombres buenos.....	49
28	»	Guarda Almacen y Oficiales Guardas de la Aduana Central.....	50
29	»	Jefe Político de Capiatá.....	50
29	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Capiatá.....	50
1°	Junio	Jueces suplentes de Santiago, San Joaquín y Bobí.	51
3	»	Comisión clasificadora de patentes 2° semestre.....	51
5	»	Reponiendo en su cargo al Juez de Paz de Yaguarón.....	51
5	»	Miembros de Junta E. Administrativa de Arroyos y Esteros.....	51
13	»	Oficial Guarda de la Aduana Central.....	51
15	»	Juez suplente de Pedro González.....	51
17	»	Oficial de la Capitanía Central.....	54
17	»	Encargando interinamente la oficina del Archivo Nacional.....	54
17	»	Encargando interinamente la oficina del Departamento Nacional de Ingenieros.....	54
19	»	Comisario de Capiíbary.....	54
22	»	Oficial 1° de la Mesa de Control.....	54
22	»	Guarda Almacenes segundo de la Aduana Central.	55
24	»	Comisión organizadora para que el Paraguay forme parte de la Exposición Internacional en Bruselas.	55
2	Julio	Vice Director de la Escuela de Agricultura.....	55
2	»	Jefe Político de Yhú.....	55
2	»	Id id de Mbocayaty.....	56
4	»	Reponiendo en su cargo al Presidente del Departamento Nacional de Ingenieros.....	56

Digitized by Google

Fecha			Pág.
7	Julio	Cónsules del Paraguay en Venezuela, en Oruro y en Sucre	58
7	»	Juez suplente de Yataity	58
7	»	Id id de Ibicuí	58
10	»	Miembro del Consejo S. de Educación	58
10	»	Cónsul General del Paraguay en Costa Rica con residencia en San José	63
10	»	Auxiliar de la oficina revisadora de yerba-mate de la Capital	63
15	»	Jueces suplentes de Horqueta y Capiatá	63
16	»	Oficial 1° de la capitanía de Villa Franca vieja y comisario marítimo frente á Formosa	63
21	»	Encargando interinamente el despacho de la Dirección General de Correos y Telégrafos	64
21	»	Encargando interinamente el despacho de la Fiscalía General del Estado	64
21	»	Oficial 1° de la capitanía de Guarapay	65
24	»	Jefe Político de Luque	65
28	»	Secretario de la Intendencia Municipal	66
28	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Diamante (República Argentina)	66
29	»	Vice Director del Colegio Nacional	66
30	»	Miembros de la comisión de Tarifa de Avalúos	66
30	»	Reponiendo en su cargo al Gefe Político de Yhacanguazú	66
31	»	Juez suplente de Caazapá	67
1°	Agosto	Comisario Marítimo frente á Formosa	67
1°	»	Administrador del Banco Agrícola del Paraguay	67
3	»	Asesor del Departamento General de Policía	68
3	»	Jefe Político y Comandante Militar de Villa Rica.	68
7	»	Comisión para firmar billetes de los denominados «Tesoro Nacional»	68
8	»	Intendente y Sub-Intendente de la Colonia «Cosme»	68
11	»	Secretario del Departamento General de Policía	69
12	»	Auxiliar de la Colonia «25 de Noviembre»	69
13	»	Miembros del Consejo de Agricultura é Industrias.	69
13	»	Oficial 1° de la Capitania de «Paso de Patria»	69
14	»	Profesor de la Escuela de Farmacía	69
14	»	Juez Suplente de San Estanislao	70
17	»	Jefe de Oficina del Departamento General de Policía	70
18	»	Encargando interinamente del cargo de Médico	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		de Policía	71
19	Agosto	Comisión revisadora de patentes 2° semestre	71
25	»	Cónsul del Paraguay en Montevideo	72
26	»	Presidente del Departamento Nacional de Ingenieros	72
26	»	Jefe Político de Luque	72
28	»	Cónsul del Paraguay en Quito (Ecuador)	72
2	Sbre.	Miembros del Consejo de Medicina	73
7	»	Jueces Suplentes de Villa Franca, Itacurubí del Rosario y Arroyos y Esteros	73
8	»	Vice Cónsul del Paraguay en Madrid	74
12	«	Comisionando al Director General de Correos y Telégrafos para celebrar con la Dirección Argentina un convenio de intercambios postales	74
14	»	Escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.	75
17	»	Cónsul del Paraguay en Génova	75
23	»	Encargando el despacho de la cartera de Hacienda, al de Guerra	75
26	»	Jefe Político de Caaguazú	79
29	»	Juez Suplente de Itá	80
30	»	Jefe de Oficina de Registro de la Aduana Central.	81
2	Octubre	Profesores de la Escuela de Agricultura y Granja Modelo	81
5	»	Juez de 1ª Instancia en lo Criminal	81
6	»	Médico Forense y de Policía y Director del Conservatorio Nacional de Vacuna	81
12	»	Oficial de la Legación del Paraguay en la R. Argentina	125
13	»	Contador 2° y Auxiliar de la Contaduría de la Aduana Central	130
19	»	Reponiendo al Fiscal General del Estado	131
20	»	Reponiendo al Director General de Correos y Telégrafos	131
20	»	Juez de Paz de Quiindy	132
24	»	Cónsul del Paraguay en Melbourne	133
28	»	Miembros del Consejo de Agricultua é Industrias.	133
29	»	Comisario General honorario del Paraguay en la exposición de Bruselas	136
29	»	Juez Suplente de Villa Rica	136
29	»	Miembro de la comisión revisadora del cumplimiento de la ley de papel sellado y estampillas.	136
30	»	Capitán de Puerto de Villa Franca y Oficiales 1°	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		de la misma y Villeta	136
2	Nbre.	Empleados de la Oficina Central de Contribución Directa	137
3	»	Archivo de la Contaduría General de la Nación	137
3	»	Jefe Político de Isla Umbú	137
9	»	Secretario interino de Pobres	137
10	»	Comisión clasificadora de patentes	138
11	»	Comisión encargada de practicar el estudio de los límites con Bolivia	138
14	»	Juez Suplente de Villa Oliva	138
14	»	Cónsul del Paraguay en La Paz (R. A.)	138
14	»	Vice-Cónsul de Italia en Asunción	138
19	»	Jefe Político de Villa Franca	139
19	»	Cónsul del Paraguay en Munich, Estado de Baviera (Alemania)	139
20	»	Jefe Político de San Ignacio de las Misiones	139
23	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Limpio	139
26	»	Juez de Paz de la Colonia Nacional y Mbuyapey	139
27	»	Cónsul del Paraguay en Mainz (Alemania)	139
30	»	Juez de Paz de Villa del Pilar	140
2	Diciembre	Intendente del Palacio de Gobierno	140
4	«	Jueces Suplentes de Caaguazú y Villa Humaitá	140
8	»	Reponiendo en su cargo al Jefe del Archivo Nacional	140
14	»	Ministro del Paraguay en la R. O. del Uruguay	142
16	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Génova	142
16	»	Secretario interino del Juzgado de lo Civil	142
30	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Ajos	143

Digitized by Google

AÑO 1897

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

LEYES Y DECRETOS

1897

Fecha			Pág.
2	Enero	Creando un puesto de Auxiliar en la Oficina Revisadora de yerba de la Capital.....	3
8	»	Autorizando la celebración de un tratado de extradición con Chile.....	3
13	»	Creando un puesto de Defensor de reos pobres....	5
13	»	Creando una Junta E. Administrativa en Acahay.	5
20	«	Dejando sin efecto el decreto de fecha 8 sobre reposición del Cónsul General en Roma.....	5
2	Febrero	Que el Secretario de la Legación en París continuará ejerciendo este cargo, ademas de la comisión especial encomendádale.....	6
11	»	Reconociendo Ministro Residente del Uruguay.....	7
26	»	Convocando á elección municipal en el distrito de la Catedral y Recoleta.....	9
27	»	Prorogando cumplimiento del art. 13 del Reglamento de la Ley de Contribución Directa.....	9
3	Marzo	Convocando á elección de Municipales en Caazapá.	10
9	»	Aclarando ley 10 de Octubre del 96, relativa á la rebaja de derechos de Aduanas de V. Encarnación y San José-mí.....	11
10	»	Subvencionando al Consejo S. de Educación y Consejo S. y Superior.....	13
22	«	Estableciendo valores especiales para la percepción de multas, aplicadas por las autoridades de la República.....	16
22	»	Reconociéndose Cónsul de España en la Capital.	16
8	Abril	Convocando á nueva elección de Representantes por el distrito de Catedral y Recoleta.....	17

Digitized by Google

Fecha			Pág.
15	Abril	Honores á tributar por el fallecimiento de Don Inocencio T. Franco, Miembro del Superior T. de Justicia	18
19	»	Acordando sufragar los gastos de entierro del Diputado Juan E. Silva	18
28	«	Reconociéndose E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina	19
28	»	Concediendo carta de ciudadanía á Don Rodolfo Pyrlaeus	20
5	Mayo	Prorogando disposiciones del art. 1º del decreto de fecha 22 de Marzo, sobre percepción de multas.	20
6	»	Concediendo venia á Don Eusebio Machaín, para hacerse cargo de las legaciones de San Salvador y Nicaragua en la Gran Bretaña	21
6	»	Aumentando jubilación á Don José Parodi, ex-maestro de escuela	21
10	»	Acordando á la madre del difunto Liberato González $ 500, por via de subsidio	22
10	»	Concediendo venía al general Juan B. Egusquiza para usar condecoración conferídale por la Reina Regente de España	22
10	»	Idem á don Emilio Aceval	23
10	»	Idem á don Cárlos R. Saguier	23
10	»	Acordando á la viuda de don Manuel M. Frutos $ 1.000 por vía de subsidio	23
18	»	Derogando parte del decreto de 6 de Octubre de 1896 sobre reglamentación de la ley de papel sellado y estampillas	24
18	»	Autorizando entregar á la Sección Hipotecaria del Banco Agrícola, parte de la 2ª cuota, de acuerdo á la ley de 6 de Octubre de 1896	24
19	»	Aprobando resolución de fecha 10 de Marzo, sobre subvenciones à los Consejos de Educación y S. y Superior	24
29	»	Prorogando la disposicion pertinente á la presentación de títulos á la Oficina de Contribución Directa	26
1º	Junio	Autorizando á la Municipalidad de V. Concepción para la venta de propiedades que posee	26
2	»	Subvencionando al Empresario del Teatro Nacional con $ 40.000	27
8	»	Acordando á sufragar gastos de entierro del	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		extinto Don Inocencio T. Franco.....	28
8	Junio	Concediendo venia al ciudadano Don Andres de Belmónt, para ocupar cargo de cónsul de Venezuela. .	28
12	»	Instalando Museo de productos nacionales.....	29
15	»	Reconociéndose Cónsul de Venezuela en la Capital.	29
18	»	Insignias para distintivo de los Representantes al Congreso Nacional.....	30
28	»	Prorogando concesión acordada á Don Andrés Scala en 4 de Junio de 1892.....	31
29	»	Creando una oficina denominada «Caja de Conversión».....	31
1°	Julio	Reglamentación de la ley creando «Caja de Conversión».....	32
1°	»	Autorizando á elevarse hasta $ 10.000.000 — la circulación de billetes de curso legal y destinando ciertas sumas para obras públicas.....	33
2	»	Reconociéndose Vice-Cónsul de la Argentina en la Capital.....	34
14	»	Concediendo privilegio de invención á los señores Manzoni Hnos. por preparación baño para tronco de fósforos.....	35
15	»	Idem por fabricación de tronco de fósforos.....	35
16	»	Ordenando la mensura de los yerbales del Estado, á los efectos de la ley 29 de Junio.....	36
21	»	Reglamentación de la ley 5 de Mayo de 1896, relativa á la Loteria Nacional.....	37
23	»	Reconociéndose E. E. y Ministro Plenipotenciario de Chile.....	38
24	»	Iden Ministro Residente de Austria-Hungria.....	38
26	»	Sobre impuestos á las haciendas trasladadas de un punto á otro de la República.....	39
27	»	Reconociéndose Cónsul General de Chile en el Paraguay.....	39
27	»	Creando el puesto de Inspector de Colonias.....	39
3	Agosto	Reglamentando la mejor manera de sus disposiciones á la Caja de Conversión.....	40
10	»	Acordando sufragar gastos de entierro del extinto Don Miguel Gill.....	40
14	»	Convocando á elección de Municipales en la campaña.....	41
16	»	Reglamentación de las Oficinas de Contribución Directa.....	41

Digitized by Google

Fecha			Pág.
24	Agosto	Acordando Patente de Invención á los señores Sorrazabal y Cª por su preparación de tabaco en polvo	45
24	»	Prorogando concesión acordada el 14 de Julio de 1893, á las fábricas de cerveza	45
24	»	Promoviendo al rango de Coronel. á Tenientes Coroneles y á Sargentos Mayores á varios militares del Ejército	45
6	Setiembre	Suprimiendo dos puestos en la Oficina Central de Contribución Directa	46
14	»	Disposiciones para destrucción de la langosta	48
16	»	Derogando el decreto de fecha 7 de Marzo 1896, sobre cesión de pensiones vacantes del Colegio Nacional, al Consejo de Educación	49
16	»	Acordando $ 10.000 para terminación de la Iglesia de Villa Rica	49
21	»	Prórroga para la presentación de los títulos á la Oficina de Contribución Directa	50
29	»	Declarando libre de porte las comunicaciones postales y telegráficas, relacionadas á la extinción de la langosta	51
30	»	Reglamentación de la ley del 1° de Julio, sobre fondos necesarios para construcción de edificios públicos y otras obras	51
5	Octubre	Declarando libre de derecho la importación de maiz y autorizando al Banco Agrícola su compra	52
22	»	Reconociéndose Cónsul de los E. U. de América en la Capital	54
25	»	Reglamentación de la Escuela de Agricultura y Granja Modelo	54
10	Nobre.	Reconociéndose Vice-Cónsul del Brasil en Villa Encarnación	61
15	»	Prorroga del Decreto de fecha 5 de Octubre, por el que se declara libre de derecho al maiz	61
16	»	Sobre derecho de estampillas á los recibos duplicados	61
19	»	Creando el cargo de Comisario Inspector General de Policía y suprimiendo Jefe de Pesquiza	62
1°	Dbre.	Aprobando Tarifa de Avalúos	63
3	»	Promoviendo á Consulados Generales del Paraguay los de Nápoles y Sevilla	63
8	»	Reglamento de la Sociedad de Socorros Mútuos	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		de V. Concepción y aprobación del mismo.....	64
14	Dbre.	Autorizando á la Empresa de Tramways á « Villa Morra » hacer la locomoción á vapor hasta la calle Tacuarí.....	68
21	»	Convocando á elección de Municipales en los tres distritos de la Capital.....	69
31	»	Suprimiendo puestos en la Oficina Central de Contribución Directa y creando una sucursal.....	70

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

DECRETOS DE NOMBRAMIENTOS

1897

Fecha			Pág.
7	Enero	Jueces de Paz de Caapucú y Barrero Grande y suplente de Acahay	3
7	»	Empleados de la Contaduría General y Ministerio de Hacienda	3
7	»	Auxiliar del Ministerio de Hacienda	3
8	»	Reponiendo al Cónsul General en Roma	3
8	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Villa Hayes	4
8	»	Empleados de la Oficina de Contribución Directa	4
8	»	Comisario de Órdenes del Departamento General de Policía	4
8	»	Comisario Inspector del Departamento General de Policía	4
11	»	Jefe Político en comisión de Paraguarí	4
13	»	Defensor de reos pobres	5
21	»	Jefe Político de Caraguatay	6
22	»	Hombres buenos en comisión	6
27	»	Empleados de la Aduana Central	6
2	Febrero	Comisión revisadora de patentes fiscales	6
5	»	Encargando la Jefatura Política de Mbuyapey al Juez de Paz suplente	7
8	»	Jefe Político y Comandante Militar interino de V. Rica	7
8	»	Juez de Paz de Arroyos y Esteros	7
17	»	Jueces suplentes de Yuty y San Estanislao, Secretario Contador de la Oficina de Inmigración y Escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.	7
19	»	Guarda de Aduana de la Capital	8
19	»	Delegado al Congreso Postal en Washigton	8
20	»	Oficial 1° del Archivo de los Tribunales	8

Digitized by Google

Fecha			Pág.
23	Febrero	Cónsul del Paraguay en San Sebastian (España).	8
24	»	Jueces suplentes de Pirayú y Ajos	8
24	»	Ministro Secretario de Estado del Departamento de Hacienda	8
27	»	Jefe y Comandante Militar de V. Rica	8
1°	Marzo	Jueces suplentes de V. del Pilar é Ihú	10
3	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Ipacaray	10
3	»	Profesores en la Escuela de Farmacia, y Director y Profesor del Colegio Nacional de Villa Rica.	10
5	»	Profesores de las Escuelas Normales de la Capital.	10
8	»	Organización de la Oficina Central de Contribución Directa y Sucursales	11
10	»	Encargando la Cartera de Guerra y Marina	13
12	»	Jefe de Sección de la Oficina del Departamento N. de Ingenieros	13
15	»	Capitan del Puerto Central	13
15	»	Jefe Político de la Capital	14
15	»	Encargando la Cartera de Relaciones Exteriores	14
17	»	Empleados de Aduanas del litoral	14
19	»	Profesor del Colegio Nacional de V. Rica	14
20	»	Comisiones encargadas de revisar Tarifa de Avalúos.	14
20	»	Empleados de la Oficina de Contribución Directa de la Capital y Sucursales de campaña	15
23	»	Juez suplente de Itacurubí de la Cordillera	16
29	»	Jueces suplentes de Yhacanguazú, Bobí y Tacuatí.	17
1°	Abril	Reponiendo en su cargo al Ministro de Guerra y Marina y Relaciones Exteriores	17
5	»	Jefe Político de Isla Umbú	17
7	»	Vista interino de importación de la Aduana Central	17
21	»	Comisario Marítimo de «San Juan», de V. Encarnación y Oficial 1° de la Capitanía de Villa Oliva	18
21	»	Consul del Paraguay en Bruselas y Vice Consul en la Colonia del Sacramento (Rep. O. del Uruguay)	18
23	»	Inspector Interventor y Escribano Público de la Lotería Nacional	19
24	»	Fiscal General del Estado	19
27	»	Miembro del Superior Tribunal	19
27	»	Auxiliar de la Contaduría de la Aduana Central.	19

Digitized by Google

Fecha			Pág.
27	Abril	Miembros de la Junta E. Administrativa de San Ignacio	19
30.	»	Jefe Político de Itauguá	20
1°	Mayo	Superintendente de Instrucción Pública	20
4	»	Presidente del Tribunal de Jurados, Agente Fiscal, Juez de 1ª Instancia y Secretarios de la misma administración	20
5	»	Procurador de Pobres	21
7	»	Miembro del Consejo de Agricultura é Industrias.	21
7	»	Administrador de Aduana interino de V. Concepción	21
8	»	Intendente de la Colonia «Nueva Australia»	22
10	»	Hombres buenos	22
11	»	Defensor de Menores interino	23
11	»	Juez Suplente de Barrero Grande	24
13	»	Juez Suplente de Ibitimí y Guazucuá	24
19	»	Auxiliar de la Contaduría de la Aduana Central.	25
20	»	Juez de Paz de Bahía Negra	25
24	»	Reponiendo en su cargo al Administrador de Aduanas de V. Concepción	25
25	»	Reponiendo en su cargo al Jefe Político de Caaguazú	25
26	»	Organizando Sucursales de Contribución Directa.	25
29	»	Comisión clasificadora de patentes	26
2	Junio	Presidente de la Junta E. Administrativa de San Juan B. de las Misiones	27
2	»	Jefe del Archivo de la Policía de la Capital	27
7	»	Miembro del Consejo de Medicina	27
7	»	Juez Suplente de San Ignacio	27
10	»	Comisario de Igatimí	28
10	»	Comisario Interino de Turin	28
11	»	Juez de Paz suplente de Tobatí	28
15	»	Contador de la Aduana Central	29
16	»	Catedráticos en la Escuela de Farmacia	29
16	»	Profesores del Colegio Nacional	29
16	»	Profesores de la Escuela Normal de Maestros	30
18	»	Guarda de Aduana de Villa Encarnación y de V. Pilar	30
23	»	Miembro del Consejo de Agricultura é Industrias.	30
1°	Julio	Empleados de la Caja de Conversión	33
2	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Yaguaron	34

Digitized by Google

Fecha			Pág.
6	Julio	Designando Comisión que firmarán billetes á emitirse	34
6	»	Administrador y Capitán del Puerto de V. Encarnación	35
12	»	Capitan del Puerto de Tacurupucú	35
15	»	Juez suplente de Villa Franca	36
16	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Yaguaron	36
16	»	Presidente de la Junta E. Administrativa de Ipacaray	36
17	»	Miembro de la comisión encargada del estudio de los límites con Bolivía	37
20	»	Juez suplente de Mbuyapey	37
20	»	Auxiliar de la Biblioteca y Museo Nacional	27
21	»	Recolector Interino de la Contribución Directa	37
27	»	Reposición en su cargo al Intendente Municipal de la Capital	39
29	»	Inspector de Colonías	39
29	»	Presidente de la Junta E. Administrativa de la Colonia de San Bernardino	40
2	Agosto	Secretarios del Juzgado de 1ª Instancia y de Pobres	40
5	»	Vista de Importación de la Aduana Central y Auxiliar del mismo	40
13	»	Vice-Presidente de la Junta E. Administrativa de Ipacaray	41
18	»	Juez de Paz suplente de Itá	44
21	»	Vista y Cajero interino de la Aduana de V. Encarnación	44
21	»	Comisión Revisadora de patentes 2º semestre	44
21	»	Auxiliares de la Tesorería y Contaduría de la Aduana Central	44
24	»	Hombre bueno	45
2	Setbre.	Juez Suplente de Villa Oliva	45
2	»	Jefe Político de Mbocayaty	46
2	»	Oficiales Guardas de V. Encarnación y V. del Pilar	46
3	»	Agrimensores á mensurar yerbales del Estado de la 1ª y 2ª sección	46
6	»	Oficial 1º de la Capitanía de V. del Rosario	46
6	»	Encargando la Sucursal de Contribución Directa de V. Rica	46

Digitized by Google

Fecha			Pág.
6	Setbre.	Juez Suplente de Caacupé	47
7	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de San Juan B. de las Misiones	47
7	»	Comisario de Tabahí	47
7	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Ibitimí	47
9	»	Consul General del Paraguay en la Gran Bretaña con residencia en Londres	47
11	»	Cónsules del Paraguay en Palermo y en Lija	47
14	»	Reponiendo en su cargo al Recolector de Contribución Directa	48
15	»	Jefe del Archivo de la Policía de la Capital	48
16	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Guarambaré	48
16	»	Jueces Suplentes de Acahay y San Juan Nepomuceno	49
17	»	Comisario de Turin	49
18	»	Comisario de Estación Caballero	49
18	»	Jueces suplentes de Isla Umbú é Ipacaraí	50
21	»	Fiscal ad-hoc en la causa iniciada por el Doctor Audibert	50
21	»	Miembro de la Junta E. Administrativa de San Ignacio	50
23	»	Consul del Paraguay en Lugano (Suiza)	50
28	»	Miembro de la Junta E. Administrativa de Acahay.	51
30	»	Juez de Paz de la Catedral	52
1°	Octubre	Miembros de la Comisión de Obras Públicas y empleados de la misma	52
1°	»	Profesor de la Escuela de Agricultura y Granja Modelo	52
5	»	Escribiente de la Contaduria de Hipotecas	52
6	»	Cónsul del Paraguay en Birmingham	53
6	»	Cónsul del Paraguay en Jerez de la Frontera (España)	53
8	»	Juez suplente de Quiquió	53
12	»	Jueces de Paz de Capiatá, Acahay é Hiaty	53
14	»	Jefe de Oficina del Departamento General de Policía	53
15	»	Hombre bueno	53
15	»	Secretario del Juzgado de 1ª Instancia	54
15	»	Jefe Político de Acahay	54
15	»	Comisario de «San Florencio»	54

Digitized by Google

Fecha			Pág.
18	Octubre	Jefe Político de Luque	54
26	»	Juez de Paz de San Lorenzo del Campo Grande.	59
29	»	Jefe de la Oficina de Estadística de la Policía...	60
30	»	Jefe Político de Paraguarí	60
2	Nvbre.	Escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.	60
3	»	Oficial 1° de la Capitania de Guarapay	60
4	»	Hombre bueno	60
6	»	Jueces de Paz de Mbocayaty y Caaguazú	60
9	»	Juez suplente de Ibicuí	61
9	»	Escribiente del Ministerio del Interior	61
18	»	Delegado del Paraguay en el Congreso Científico Latino Americano en Buenos Aires	61
18	»	Cónsul del Paraguay en Hessen-Nassau (Alemania).	62
19	»	Comisario Inspector General de Policía	62
22	»	Guardas de Aduana de Villa del Pilar y Villa Concepción	62
23	»	Jefe Político de Jesús y Trinidad	62
24	»	Comandante de Fuerte Olimpo y Bahia Negra....	62
24	»	Vice Cónsul del Paraguay en Ostende (Bélgica)..	63
30	»	Director General Interino de Correos y Telegrafos.	63
30	»	Clasificadores de Patentes Fiscales	63
2	Dbre.	Comandante Militar y Jefe Político de Villa San Pedro	63
7	»	Miembro de la Caja de Conversión	64
7	»	Oficial 1° de la Capitania de Villa San Pedr.....	64
7	»	Miembros del Consejo de Agricultura é Industrias.	64
9	»	Comisario de Sapucay	68
11	»	Vice Director Interino de la Escuela de Agricultura y Granja Modelo	68
13	»	Consul del Paraguay en Trieste (Austria-Hungría).	68
16	»	Concediendo permiso al Contador de Hipotecas 1ª Sección	69
18	»	Secretarios de los juzgados de 1ª Instancia	69
18	»	Médico de Policía y Forense interino	69
22	»	Miembros del Consejo S. y Superior	70
30	»	Jefe Político en comisión de Arroyos y Esteros..	70
31	»	Profesor de la Escuela de Agricultura y Granja Modelo	70
31	»	Empleados de la Oficina de Contribución Directa.	70

Digitized by Google

AÑO 1898

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

LEYES Y DECRETOS

1898

Fecha			Pág.
13	Enero	Derogando el Decreto de 20 de Marzo de 1895, en que se reconoce Cónsul de Francia en la Capital	4
27	»	Reglamento Interno para la Contaduría de la Aduana Central	6
29	»	Reglamento Interno de la Escuela de Agricultura y Granja Modelo	9
31	»	Modificación de los Artículos 17 y 21 del Reglamento Orgánico de la Escuela de Agricultura	33
7	Febrero	Concediendo en usufructo Registros de Contratos Públicos Civil y Comercial	36
9	»	Promoviendo á Consulado General del Paraguay el de Milan	37
14	»	Creando varios puestos en la Oficina Central de Contribución Directa	38
23	»	Convocando á nueva elección de Municipales en los distritos de la Catedral y Encarnación	41
16	Marzo	Acordando á la Empresa de Tranways á Villa Morra, la continuación del servicio á vapor hasta la Calle Tacuarí	45
15	Abril	Reglamento para la adjudicación de las tierras destinadas al ensanche de la Colonia San Bernardino	50
25	»	Reconociéndose Consul de Bélgica en la Capital.	53
25	»	Promoviendo á Consulado General del Paraguay el de Andalucía	53
26	»	Convocando á elección de Municipales por el distrito de Encarnación y Lambaré	55

Digitized by Google

Fecha			Pág.
27	Abril	Honores á tributar por el fallecimiento del Diputado Don Félix S. Talavera	55
30	»	Trasladando la sucursal de Contribución Directa de San Juan B. de las Misiones á Villa Franca.	55
3	Mayo	Estableciendo una cuarentena de 48 horas á las procedencias de Buenos Aires	56
4	»	Acordando sufragar gastos de entierro del finado Félix S. Talavera	57
4	»	Jubilando á Don Santiago Silva	58
25	»	Autorizando al Presidente de la Caja de Conversión firmar los billetes á circulación	63
6	Junio	Acordando sufragar gastos extraordinarios de las Secretarías del Congreso	65
8	»	Convocando á elección de Presidente y Vice-Presidente de la República	66
10	»	Modificando el art. 16 de la ley de 6 de Octubre de 1896, sobre emisión	67
16	»	Acordando Patente de Invención á los Señores José y Tobías Simoni y Pedro Gatti, por máquina de quebrar coco	68
17	»	Acordando $ 3.000 á la viuda del Sargento Mayor Don Ramon N. Alvarez por vía de subsidio	68
20	Junio	Suprimiendo la observación sanitaria impuesta á los buques en el puerto de Humait..á	69
23	»	Autorizando la celebración de un tratado de Comercio con el Brasil	69
30	»	Creando una Junta E. Administrativa en Villa del Rosario	71
15	Julio	Autorizando al Presidente de la Caja de Conversión firmar billetes de $ 20	74
19	»	Reconociéndose Cónsul I. y R. de Austria Hungría.	75
20	»	Idem Vice-Cónsul del Uruguay en Villa del Pilar.	75
21	»	Prohibiendo el trasporte de maderas por el Ferro Carril sin la guía correspondiente	76
29	»	Autorizando conceder á la Sociedad Colonizadora, 50 leguas de tierras gratuitamente	77
2	Agosto	Reconociéndose E. E y Ministro Plenipotenciario de Italia	80
2	»	Idem Vice Cónsul de la Argentina en San José-mí	81
3	«	Idem E. E. y Ministro Plenipotenciario de los E. U. de América	81

Digitized by Google

Fecha			Pág
12	Agosto	Autorizando la celebración del contrato para la construcción de un muelle y tinglado en Curuzú Chicá	82
12	»	Acordando Patente de Invención á los Señores Mauriz y Cª para el aparato «El Infalible»	83
22	»	Organización de la Guardia Nacional en todo el territorio de la República	85
27	»	Reconociéndose Cónsul de la Argentina en Villa Concepción	90
31	»	Convocando á elección de Municipales en la campaña	91
31	»	Idem por el distrito de Encarnación y Lambaré.	91
31	»	Prorrogando Sesiones del Congreso Legislativo....	92
1º	Setbre.	Separando de su cargo al Contador Avaluador de de la Oficina Central de Contribución Directa.....	92
2	»	Adoptando como texto oficial el Código de Nomenclatura Comercial, redactada en Washington..	92
12	»	Acordando sufragar los gastos de entierro del finado Don Antonio Zayas	94
12	»	Concediendo gratuitamente á los Señores Reverchon y Closs 16 leguas de tierras	94
14	»	Jubilando á Don Policarpo Bazan	97
14	»	Acordando Patente de Invención al doctor Emilio Heilbert, por aparato para el tratamiento de leche	97
15	»	Jubilando al General José María Delgado	98
19	»	Reconociéndose E. E. y Ministro Plenipotenciario de Francia	100
24	»	Acordando carta de ciudadanía á don Walter Appenzeller	101
28	»	Concediendo al Señor Dent y Prieto tierras fiscales reservadas en «Santa Clara»	103
4	Octubre	Estableciendo derecho de importación á los productos de Matto Grosso	105
6	»	Ley Orgánica de los Tribunales	109
6	»	De enjuiciamiento de los Magistrados de los Tribunales de la República	164
14	»	Reglamentación de la ley de 4 de Octubre, sobre impuestos á los productos de Matto Grosso; de yerba-mate y hacienda vacuna de procedencias extranjeras	173
15	»	Creando Registros de Contratos Civiles	175

Digitized by Google

Fecha			Pág.
15	Octubre	Prorrogando sesiones extraordinarias del Congreso Legislativo	176
15	»	Declarando los electores para Presidente y Vice Presidente de la República	176
17	»	Autorizando adoptar todas las medidas conducentes para extinción de la langosta	177
19	»	Creando tres Oficinas revisadoras de tabacos; en la Capital, Villa del Pilar y V. Encarnación	181
21	»	Derogando el art. 4° de la Reglamentación de fecha 14 de Octubre	184
27	»	Autorizando á la Municipalidad de Villa del Pilar á permutar terrenos de la misma por particulares	185
31	»	Prorrogando sesiones extraordinarias del Congreso Nacional	186
3	Nobre.	Modificando varios artículos de la Tarifa de Avalúos	187
3	»	Presupuesto General de Gastos para la Administración Pública para el año 1899	188
8	»	Impuestos establecidos por la Municipalidad de la Capital	229
10	»	Concediendo en usufructo Registro de Contratos Civil y Comercial	243
10	»	Reconociéndose Cónsul General del Uruguay en la Capital	244
14	»	De procedimientos para la Justicia de Paz de la República	244
16	»	De Contribución Directa	262
16	»	Autorizando emitir títulos especiales denominados «Certificados de Tesorería»	270
19	»	Acordando á cada uno de los Representantes $ 2.000 por trabajos extraordinarios	272
19	»	Autorizando la fundación de una Colonia Militar.	273
19	»	Acordando á $ 6.000 á ambas Cámaras Legislativas, para sufragar gastos extraordinarios	275
19	»	Jubilando á don Pascual Segovia	275
19	»	Autorizando costear la publicación de una Revista histórica del Archivo Nacional	276
19	»	Autorizando á los señores Hippelein y Weiler, la construcción de una línea de Tramway de Patiño-cué á Laguna Ipacaray	277
22	»	Destinando al fomento de la Instrucción Pública el producto de varios impuestos	279

Digitized by Google

Fecha			Pág.
23	Nobre.	Modificando la ley orgánica de los Tribunales, de 6 de Octubre	281
24	»	Modificando el Presupuesto General de Gastos para el año 1899	282
25	»	Dando posesión de la Presidencia de la República á don Emilio Aceval	283
30	»	Demostración de duelo por fallecimiento del Honorable Tomás F. Bayard	287
1°	Dicbre.	Organización de la Guardia Nacional, dividiéndose el territorio en seis circunscripciones	290
2	»	De Matrimonio Civil	291
2	»	Autorizando al Jefe Político de la Capital, la confección de un reglamento interno	315
2	»	Designando la fecha á regir la ley de Matrimonio Civil	316
10	»	Reconociéndose Vice-Cónsul de los Estados Unidos en la Capital	324
16	»	Autorizando al Ministerio de Hacienda á emitir los titulos «Certificados de Tesorería» para abonar tierras adquiridas á los señores Noguez y Paoli.	327
16	»	Estableciendo la clasificación para los tabacos á la exportación	328
17	»	Creando una «Colonia Militar»	329
20	»	Otorgando un diploma al señor Enrique Oostendorp, en recompensa y de la satisfacción de sus servicios.	335
20	»	Reglamentando el servicio de los Inspectores de Aduana	336
21	»	Ordenando el enrolamiento de los ciudadanos que componen la Guardia Nacional de la Capital.	342
22	»	Reglamentando la ley de Contribución Directa	344
23	»	Autorizando al Jefe Político de la Capital, la confección de un reglamento interno para la cárcel pública	350
24	»	Autorizando al Directorio de la Caja de Conversión vender todo el oro recaudado por concepto del 5 % adicional	352
27	»	Autorizando se espida en papel común los testimonios de partidas de nacimiento y matrimonio	359
30	»	Convocando á elección de Representantes al Congreso Nacional	365
30	»	Creando Comisarías policiales en «Potrero Rojas» y Paso San Fernando	365

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

DECRETOS DE NOMBRAMIENTOS

1898

Fecha			Pág.
4	Enero	Reponiendo en su cargo al Director General de Correos y Telégrafos	3
4	»	Idem al Contador de Hipotecas de la 1ª Sección.	3
6	»	Jefe Político de Guazú-cuá	3
6	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Ibicuí.	4
17	»	Cónsul del Paraguay en Glasgow (Inglaterra)	5
17	»	Hombres buenos	5
17	»	Juez de Paz Suplente de San Joaquín	5
21	»	Encargando interinamente despacho del Interior	5
29	»	Reponiendo en su cargo al Médico de Policía y Forense	9
1º	Febrero	Jefe Político de Santa María	33
1º	»	Jefe de Sección del Departamento N. de Ingenieros	33
4	»	Encargando el despacho del Juzgado de Paz de Villa Encarnación	34
5	»	Jefe Político de Caápucú	34
5	»	Escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores	34
5	»	Jefe Político de Emboscada	35
5	»	Encargando interinamente los cargos de Vista de Importación y Exportación de la Aduana Central.	35
7	»	Secretario de la Legación Paraguaya en España y Gran Bretaña	36
8	»	Juez Suplente de Itacurubí del Rosario	36
10	»	Juez Suplente de Carapeguá	37
10	»	Jefe Político de Mbocayaty	37
12	»	Rector de la Universidad Nacional	37
14	»	Empleado de la Oficina Central de la Contribución Directa	38

Digitized by Google

Fecha			Pág.
15	Febrero	Comisario de Estación Escobar	38
15	»	Vista y Cajero de la Aduana de V. Encarnación.	39
15	»	Administrador General de Aduanas Interino	39
16	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Ajos.	39
17	»	Delegado del Paraguay en el Congreso de Higiene y Demografía en Madrid	40
17	»	Comisión revisadora de patentes	40
17	»	Administrador interino de la Aduana de V. Concepción	40
19	»	Cónsul del Paraguay en Dresde	40
21	»	Juez Suplente de V. Hayes	41
26	»	Jefe Político de Yataity	41
1°	Marzo	Reorganización de la Contaduría de la Aduana Central	42
2	»	Juez Suplente de Guazucuá	42
2	«	Juez de Paz de Yataity	43
5	»	Comisario de Igatimí	43
5	»	Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Agente Fiscal en lo Civil	43
5	»	Profesor del Colegio Nacional de Villa Concepción	44
9	»	Reposición en su cargo al Ministro del Interior.	44
10	»	Idem al Administrador General de Aduanas	44
12	»	Décano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional	45
14	»	Hombre bueno	45
16	»	Jefe Político de Yaguarón	45
24	»	Miembro del Directorio de la Caja de Conversión.	46
24	»	Contador Avaluador de la Oficina Central de Contribución Directa	46
30	«	Jefe Político de la Capital	46
2	Abril	Reposición en su cargo al Presidente del Consejo de Medicina	47
4	»	Miembro del Consejo S. de Educación	47
4	»	Cónsul del Paraguay en Santos (Brasil)	47
5	»	Reposición en su cargo al Juez de Paz de Villa Encarnación	48
5	»	Jueces Suplentes de Isla Umbú y Atirá	48
5	»	Jefe Político de Emboscada	48
6	»	Ministro de Hacienda	49
15	»	Aceptando renuncia Ministro del Interior y nombrando reemplazante	49

Digitized by Google

Fecha			Pág.
15	Abril	Concediendo permiso al Tesorero de la Oficina Central de Contribución Directa	49
18	»	Jefe de Oficina y de Estadística del Departamento General de Policía	51
18	»	Comisario de Isahú	51
19	»	Jueces Suplentes de Capiatá, Mbocayaty y Yataity.	52
20	»	Miembro del Consejo de Agricultura é Industrias..	52
20	»	Jefe Político de Areguá	52
25	»	Catedráticos de la Escuela de Farmacia y Colegio Nacional	53
25	»	Cónsul del Paraguay en Puerto Murtinho (Estado de Matto Grosso)	53
26	»	Profesor de Ingles en el Colegio Nacional	54
26	»	Representante del Gobierno del Paraguay en Londres ante la Compañia «The Central Paraguay Railway	54
26	»	Encargando interinamente el cargo de Administrador General de Aduanas	54
2	Mayo	Presidente de la Junta E. Administrativa de Tobatí	56
3	»	Capitán del Puerto de Guarapay y Guarda de la Aduana de Villa Encarnación	57
4	»	Hombre bueno	58
6	»	Comisario de Villa Azara	59
10	»	Administrador General de Aduanas	59
11	»	Reposición del cargo de Tesorero de la Oficina Central de Contribución Directa	59
12	»	Comisario de Estación Escobar	59
13	»	Presidente del Directorio de la Caja de Conversión	60
13	»	Director Suplente del Directorio de la Caja de Conversión	60
18	»	Empleados de la Contaduria General de la Nación	60
18	»	Vista de Importación de la Aduana Central	61
19	»	Tesorero de la Caja de Conversión	61
19	»	Escribiente de la Mesa de Registro de la Aduana Central	62
19	»	Escribiente del Ministerio de Hacienda	62
21	»	Comisión clasificadora de patentes fiscales	62
23	»	Oficiales Técnicos de la Oficina General de Estadística	62

Digitized by Google

Fecha			Pág.
2	Junio	Ministro de Justicia C. é I. Pública	63
3	»	Idem de Guerra y Marina	63
4	»	Comisario de Capiíbary	64
4	»	Encargando la Jefatura de San Ignacio y Jefe Político de Santiago	64
6	»	Jefe Político de Carayaó	64
7	»	Jefe de la Oficina Revisadora de Yerba de Villa Concepción y auxiliar del mismo	65
7	»	Jueces suplentes de Tobatí, Altos y Villa Rica	66
10	»	Miembro del Superior Tribunal de Justicia	66
13	»	Jefe Político de Altos	67
14	»	Jueces de Paz de Carayaó y V. Oliva	67
18	»	Intendente Municipal de la Capital	69
21	»	Juez de Paz suplente de Villeta	69
23	»	Escribiente del Ministerio de Justicia	70
23	»	Secretario Contador de la Oficina de Inmigración	70
23	»	Interventor del Gobierno del Ferro Carril	70
24	»	Jefe Político y C. Militar de Villa Rica	71
28	»	Juez Suplente de Santa María	71
28	»	Recolector interino de la Oficina Central de Contribución Directa	72
4	Julio	Jefe Político interino de Limpio	72
4	»	Cónsul del Paraguy en Siracusa y Catania	72
4	»	Cónsul General del Paraguay en Turingia con residencia en Dresde	72
7	»	Jefe Político de Itapé	73
9	»	Hombres buenos	73
14	»	Miembro de la Junta E. Administrativa de Limpio	73
14	»	Comisario de Turín	74
14	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Ipacaray	74
15	»	Juez suplente de Villa Rica	74
21	»	Oficial Guarda de la Aduana de la Capital	75
21	»	2º Cajero de la Aduana Central y Guarda de la misma	76
26	»	Comisión Revisadora de patentes fiscales	76
28	»	Auxiliar de la Oficina General de Estadística	77
29	»	Jefe Político de Itacurubí de la Cordillera	77
1º	Agosto	Miembro de la Junta E. Administrativa de Tobatí.	80
4	»	Jefe Político y Comandante Militar de Villa de San Pedro	81

Digitized by Google

Fecha			Pág.
5	Agosto	Profesor de la Escuela de Agricultura	81
12	»	Profesor interino de la Escuela de Agricultura	81
16	»	Jefe Político de Lima	84
16	»	Profesores de los Colegios Nacionales de Villa del Pilar y la Capital	84
18	»	Miembro del Consejo S. de Educación	84
19	»	Idem suplente del Consejo S. de Educación	85
20	»	Fiscal General ad-hoc en el juicio seguido por Mercedes González y M. Ramirez de Montiel contra Fernanda N. de Elizeche y M. Montiel	85
24	»	Juez de Paz suplente de Lima	90
30	»	Jueces suplentes de Ajos, Acahay, Ypacaraí y San Estanislao	90
30	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de San Juan B. de las Misiones	91
5	Setbre.	Miembros de la Junta E. Administrativa de Emboscada	93
6	»	Juez de Paz suplente de Paraguarí	93
8	»	Oficial 1° de la Capitanía de Guarapay	93
13	»	Cónsul del Paraguay en Dunquerque (Francia)	96
15	»	Cónsul del Paraguay en Coruña (España)	98
16	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Villa Hayes	99
16	»	Miembros del Consejo de Medicina	99
17	»	Idem de la Junta E. Administrativa de Arroyos y Esteros	99
17	»	Concediendo licencia al Intendente Municipal	100
20	»	Cónsul del Paraguay en Kiel (Alemania)	100
20	»	Idem id id en el Havre	101
27	»	Fiscal General del Estado ad-hoc en la querella criminal seguida por Alfonso Cretella contra Alberto Labatú y M. Canela	101
27	»	Juez Suplente de San L. del C. Grande	102
28	»	Idem id id San José	102
28	»	Juez de Paz de Altos	103
28	»	Auxiliar de la Contaduría de Hipotecas	103
30	»	Escribiente de la Escribanía Mayor de Gobierno	105
4	Octubre	Jefe Político de Ajos	106
5	»	Fiscal General del Estado ad-hoc para entender en el juicio seguido por el doctor Audibert	106
6	»	Contador Avaluador de la Oficina de Contribución Directa	107

Digitized by Google

Fecha			Pág.
6	Octubre	Reponiendo en su cargo al Intendente Municipal.	107
6	»	Miembro del Consejo de Medicina é Higiene.....	107
6	»	Hombre bueno.....	108
7	»	Auxiliar y Escribiente del Ministerio de Justicia.	171
7	»	Oficial 2º del Ministerio de Justicia.....	172
10	»	Miembros del Consejo de Agricultura é Industrias.....	172
10	»	Oficial 1º de la Capitanía de V. de San Pedro..	172
15	»	Declarando electo Presidente y Vice Presidente de la República para el 8º periodo constitucional.	176
18	»	Comisión Central de extinción de la langosta.....	181
18	»	Oficial 2º del Ministerio del Interior.....	181
26	»	Juez suplente de Itá.....	185
4	Nobre.	Comisión para designar el punto de plantel del pueblo que se denominará « Ayolas ».....	228
8	»	Comisión de vigilancia de acuerdo al art. 2º de la ley de 19 de Octubre sobre creación de Oficinas Revisadoras de Tabaco.....	243
15	»	Jefe Político de Caazapá.....	262
17	»	Cónsul del Paraguay en Gevelsberg.....	272
21	»	Clasificadores de documentos del Archivo Nacional.	278
21	»	Cónsul del Paraguay en Sevilla (España).....	278
23	»	Concediendo permiso al Contador General de Hipotecas 1ª Sección.....	280
25	»	Ministros Secretarios de Estado.....	284
28	»	Miembros del Superior Tribunal de Justicia.....	284
29	»	Comisión para revisar Tarifa de Avalúos.....	284
30	»	Comisión para estudiar la mejor manera de reformar ley de Contabilidad pública.....	286
30	»	Reorganización de la Administración de Justicia...	287
1º	Dicbre.	Administrador General de Aduanas.....	289
1º	»	Jefe Político de la Capital.....	289
3	»	Secretario y Oficial de la Legación y Canciller del Consulado General del Paraguay en la República Argentina.....	317
5	»	Concediendo permiso al Defensor General de Menores y nombrando interino.....	317
6	»	Rector interino de la Universidad Nacional.....	318
6	»	Comandantes Militares y Jefes Políticos de V. Concepción y San Pedro.....	318
8	»	Avaluador de la Sucursal de la Oficina de Contribución Directa de Villa del Pilar.....	318

Digitized by Google

Fecha			Pág
8	Dicbre	Administrador de la Aduana y Capitán del Puerto de Villa del Pilar y Vista y Cajero de la misma..	319
8	»	Inspector de Aduanas del litoral.....	319
8	«	Comisión para reformar el Reglamento General de Aduanas.....	320
8	»	Contador Liquidador de la Contaduría de la Nación y Revisador 2º de la misma repartición.....	321
8	»	Capitan del Puerto Central.....	321
9	»	Organización de la Inspección General de Milicias.	323
10	»	Jefe Político de Ñeembucú.....	323
13	»	Jueces suplentes de Ibitimí y Yabebiry.....	324
13	»	Administrador de Aduana y Capitán del Puerto de V. Encarnación.....	325
13	»	Oficial 1º de la Capitanía de Villa Oliva.....	325
14	»	Jefe Político de Ihú.....	325
14	»	Jefe Político de Areguá.....	326
14	»	Id. id. id. Mbocayaty.....	326
14	»	Recolector General efectivo y Tesorero de la Contribución Directa.....	327
17	»	Ministro Plenipotenciario del Paraguay en Bolivia, Chile y Perú.....	333
17	»	Jefe Político y Juez de Paz de Itacurubí del Rosario.....	333
19	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Yaguarón.....	334
20	»	Administrador y Capitán del Puerto de V. Encarnación.....	334
20	»	Comisión para distribuir premios de la Exposición de Bruselas.....	335
21	»	Oficial Mayor del Ministerio del Interior.....	342
22	»	Miembros del Consejo S. de Educación.....	343
22	»	Reponiendo en su cargo al Defensor General de Menores.....	343
22	»	Miembros de la Comisión revisadora de la Tarifa de Avalúos.....	344
24	»	Comisión para proceder regulación de honorarios, de los trabajos sobre la cuestión de limites con Bolivia.....	350
24	»	Superintendente de Instrucción Pública interino.....	351
24	»	Vocales de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y Criminal.....	351
24	»	Comisario Marítimo de Trinidad.....	353

Digitized by Google

Fecha			Pág.
24	Dicbre	Empleados de la Contaduria General de la Nación.	353
24	»	Sub-Inspectores de Aduanas	354
24	»	Miembros para revisar el reglamento general de Aduanas	354
26	»	Jefe Político de Unión	355
26	»	Id. id. id. Altos	355
26	»	Jefe Político de Ajos	356
26	»	Jefes Políticos de Carayao é Ipané	356
26	»	Reorganización de las Aduanas del litoral, con arreglo al Presupuesto de gastos para el año 1899.	357
27	»	Contador Interventor y Tesorero Gral. de la Nación	358
27	»	Reponiéndo en su cargo al Contador General de Hipotecas	358
28	»	Miembros de las Juntas E. Administrativas de Capiatá y Tobatí	360
28	»	Guardas interinos de la Aduana de V. Concepción.	360
28	»	Contador Interino de la Aduana de V. Encarnación	361
28	»	Reorganización de la Administración General de Aduanas de la Capital, con arreglo al presupuesto para el año proximo	361
28	»	Jefes Políticos de Valenzuela, Cármen del Paraná, Jesús y Trinidad	363
28	»	Jefes Políticos de Ibicuí y Guazucuá	363
29	»	Secretario Contador de la Comisión de Obras Públicas y Oficial 2° del Ministerio del Interior.	364
29	»	Oficial 1° de la Capitanía del Puerto de Villa San Pedro	364
31	»	Comisario Maritimo de Curupayty	366
31	»	Cónsul del Paraguay en Colonia (Alemanía)	366

Digitized by Google

AÑO 1899

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

LEYES Y DECRETOS

1899

Fecha			Pág.
5	Enero	Reduciendo el Presupuesto General de Gastos de la Nación á su equivalente en oro al tipo del 700 %.	5
5	»	Creando una Oficina Inspectora del Registro Civil.	6
6	»	Aprobando el Reglamento presentado por el Jefe Político de la Capital	8
10	»	Declarando texto oficial el folleto de Ley Orgánica de los Tribunales	13
14	»	Creando varios puestos en el Tribunal de Justicia.	19
16	»	Reglamentando la ley de 22 de Noviembre de 1898 sobre varios impuestos	19
17	»	Concediendo al Banco Agrícola un préstamo de ₱ 200.000	24
18	»	Creando una Junta E. Administrativa en Altos....	25
19	»	Acordando un préstamo de ₱ 100.000 al Consejo de Educación	26
19	»	Convocando á elección de Municipales en los tres distritos de la Capital	27
21	»	Pasando á depender directamente del Consejo de Medicina el Conservatorio de Vacuna	29
26	»	Promoviendo á Consulado del Paraguayel de Nioac	31
26	»	Aprobando presupuesto correspondiente al año 1899, del Consejo Secundario y Superior	32
1°	Febrero	Creando el puesto de Ugier en los Juzgados de lo Civil y Comercial y Escribientes en la Defensuría de Pobres y Juzgado de lo Civil	34
6	»	Dando posesión del cargo de Ministro de Justicia, C. é I. Pública	36

Digitized by Google

Fecha			Pág.
15	Febrero	Creando una Junta E. Administrativa en Quiquió	42
15	»	Reconociéndose Cónsul de España en la Capital..	42
17	»	Creando plazas de policía en varias Jefaturas de campaña.....	43
21	»	Creando los puestos de Jefe de Oficina, Auxiliar y Comisario de Pesquisas de la Policía.....	45
21	»	Idem una Comisaría policial en Curuguaty (Departamento de San Estanislao).....	45
27	»	Prorrogando plazo fijado para entrar en vigencia ley de matrimonio civil.....	49
3	Marzo	Reconociéndose Vice-Cónsul provisorio del Brasil en la Capital.....	52
6	»	Idem Cónsul de Alemania en la Capital	53
8	»	Creando varios puestos en la Oficina Central de Contribución Directa.....	54
9	»	Reglamento del uniforme y distintivos para la Guardia Nacional.....	55
13	»	Reabriendo los Registros de enrolamiento de la Guardia Nacional, hasta fines de Abril.....	59
14	»	Aprobando la reforma del art. 222, inciso 4º del Reglamento del Consejo S. y Superior.....	60
25	»	Separando los cargos de Jefe y Juez de Paz de varios departamentos de campaña.....	67
25	»	Creando dos plazas de policía, para las Jefaturas de Piribebuy y San Lorenzo de la Frontera.....	67
5	Abril	Prorrogando el pago de la Contribución Directa, sobre el 1er. semestre.....	69
6	»	Autorizando al Presidente y Director de la Caja de Conversión firmar billetes á circulación.....	69
8	»	Horas hábiles para las oficinas dependientes del Consejo Superior de Educación.....	71
11	»	Autorizando expedir carta de ciudadanía á Don Cárlos Reverchon.....	73
12	«	Fijando plazo para el otorgamiento de escritura de propiedad á los colonos de la «Colonia Nacional».....	73
14	»	Confirmando nombramiento de Miembro del Superior T. de Justicia.....	75
26	»	Creando un nuevo Juzgado Correccional.....	78
27	»	Concediendo en propiedad á la «Sociedad de Beneficencia de Villa Concepción» el edificio conocido por «Capitanía Vieja».....	79

Digitized by Google

Fecha			Pág.
29	Abril	Autorizando expedir carta de ciudadanía á Don Juan Bautista Herken	80
29	»	Idem á Don Antonio Habermehl	81
29	»	Concediendo privilegio de Invención á Don Juan J. M. Cellerier, por maquinaria de quebrar coco.	81
29	»	Idem al mismo por maquinaria de descascarar tártago	82
1°	Mayo	Modificando Presuesto General de Gastos en la parte de empleados de las Aduanas del litoral	83
6	«	Declarando comprendido en la ley de 28 de Mayo de 1872 el pueblo de Lambaré	86
11	»	Concediendo patente de invención á Don Antonio Raky por aparato perforador	87
12	»	Presupuesto de Gastos y Cálculo de recursos de la Municipalidad de Villa Rica para el presente año	87
15	»	Levantando inspección sanitaria en el puerto de Humaitá	91
22	»	Estableciendo el tipo oficial del oro para los derechos de Aduana	93
24	»	Acordando $. 2.000 al Veterano de la guerra Buenaventura Flecha por vía de subsidio	94
24	»	Derogando ley de 16 de Julio 1892	94
24	»	Sobre regulación de honorarios para los abogados y procuradores	95
24	»	Creando el puesto de auxiliar del Intendente Municipal de la Capital	95
3	Junio	Reconociéndose Vice Cónsul del Uruguay en San Ignacio	99
5	»	Separando de su puesto al Superintendente de Instrucción Pública	100
7	»	Suprimiendo las sucursales de Contribución Directa de Atirá, San Pedro y San Estanislao	102
12	«	Constituyendo una comisión honorífica, para redactar un proyecto, que responda á dar la estabilidad posible á la propiedad raiz	105
12	»	Suprimiendo los cargos de Vocal Suplente en los Concejos Municipales	106
12	»	Presupuesto de gastos para el Conservatorio Nacional de Vacuna	106
15	»	Creando una Oficina denominada «Administración de Deuda Pública»	108

Digitized by Google

Fecha			Pág.
15	Junio	Autorizando la acuñación de monedas de nikel.....	112
21	»	Creando una Junta E. Administrativa en la Colonia «Elisa».....	115
21	»	Idem de puestos de Ugier para el Tribunal de Jurados, Bibliotecario del Superior Tribunal y Escribiente en varios Juzgados de campaña.....	115
22	»	Sobre deber de ingresar en el Banco Agrícola, por otros conceptos, á más de los depósitos judiciales, y sus intereses.....	116
23	»	Convocando á ejercicios doctrinales á los componentes del batallón «Aspirantes» de Guardias Nacionales.....	117
26	»	Reconociéndose Vice-Cónsul de la Argentina en Carapeguá.....	118
28	»	Autorizando al Consejo S. y Superior editar lecciones de Derecho Civil, dictadas por el Doctor Ramón Zubizarreta.....	119
28	»	Presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Municipalidad de Villa Rica para 1900	120
4	Julio	Estableciendo la adopción del Sistema Métrico Decimal en la República.....	123
5	»	Autorizando expedir Carta de Ciudadanía á Don Enrique Traversi.....	124
6	»	Reglamentando la ley sobre creación de la Administración de Deuda Pública.....	126
8	»	Concediendo patente de invención á Don Cipriano Codas por máquina de decascarar tartago.....	139
8	»	Idem á Don Enrique Deleporte, por máquina de clasificar y abrir coco.....	140
8	»	Idem á Don Juan Pigrau por maquinarias «Desfibradoras de Caraguatá».....	140
9	»	Separando de su puesto al Director de la Escuela Normal de Maestros.....	141
12	»	Encargando á los Jueces de Paz de Lambaré, Recoleta y Trinidad, el Registro del Estado Civil..	141
13	«	Creando una Junta E. Administrativa en la Colonia Australiana.....	142
14	»	Presupuesto de organización del Departamento Nacional de Ingenieros.....	143
15	»	Aprobando Convenio firmado sobre intercambio regular de encomiendas postales, con Alemania.....	144
15	»	De que la enseñanza primaria de la República es-	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		tará á cargo de un Consejo de Educación y de un Director de Escuelas	145
18	Julio	Fijando el equivalente de las tasas para el porte de correspondencia, entre los países de la Unión Postal Universal	150
18	»	Cálculo de recursos y presupuesto de la Municipalidad de Villa Concepción para 1900	151
18	»	Fijando honorarios para los Médicos, Cirujanos y Parteros	155
21	»	Límites para el Departamento de Limpio	157
22	»	Separando de su puesto al Superintendente de Instrucción Pública	158
24	»	Iden á varios empleados, que iniciarón la manifestación de simpatia á favor del ex-superitendente de Instrucción Pública Doctor Jordan	159
1°	Agosto	Prorrogando plazo para el abono de patentes comerciales	163
1°	»	Convocando á elecciones de Municipales á los departamentos de campaña	165
2	»	Creando Juntas E. Administrativas en Horqueta y San Lorenzo de la Frontera	166
4	»	Iden en el Departamento de Valenzuela	167
5	»	Autorizando expropiar tierras pertenecientes á Don Victorino Velilla en el Departamento de Pirayú	168
8	»	Reconociéndose E. E. y Ministro Plenipotenciario de Alemania	169
14	»	Reconociéndose Ministro Residente de la Confederación Suiza	171
16	»	Creando un Consejo Nacional de Higiene	172
16	»	Reglamentación de la ley 22 de Junio, relativa á los depósitos en el Banco Agrícola	177
16	»	Estableciendo una pensión á los veteranos de la guerra	179
18	»	Dividiendo la capital en dos circunscripciones correccionales	180
22	»	Reconociéndose Cónsul del Perú en la Capital	181
23	»	Iden del Ecuador	181
25	»	Autorizando un crédito al Consejo Nacional de Educación en la Administración de Deuda Pública	183
26	»	Estableciendo en el Banco Agrícola una Sección Hipotecaría	138

Digitized by Google

Fecha			Pág.
29	Agosto	Prorrogando Sesiones del Congreso Legislativo...	190
30	»	Firmantes de los billetes á ponerse en circulación.	191
31	»	Reconociéndose Cónsul, de la Gran Bretaña en la Capital.....	192
1°	Stbre.	Autorizando la fundación de un establecimiento especial para los enfermos de lepra.....	192
1°	»	Creando una Junta E. Administrativa en Bobí...	194
7	»	Declarando extensivos á los pueblos de las Colonias, los beneficios de la ley de 28 de Mayo de 1872.....	195
8	»	Acordando $ 1.000 á los hermanos del General Diaz por vía de subsidio.....	196
8	»	Procediendo al enrolamiento de la Guardia Nacional en las parroquias de Lambaré, Recoleta y Trinidad.	197
9	»	Acordando $ 3.000 á Doña Patricia C. de Alviso por vía de subsidio.....	197
11	»	Pasando á cargo del Consejo Nacional de Educación la Dirección de la Escuela de Agricultura y Granja Modelo.....	198
11	»	Acordando 50 £ para coadyuvar la creación del sagrario en Londres y que será la Nueva Metropolitana Católica.....	198
11	»	Estableciendo la forma de llevarse á efecto el empedrado de las calles de la Capital.....	199
12	«	Patente de Invención á Don Carlos A. Hovre, por máquina de quebrar coco.....	201
16	»	Dejando de cobrar despachos telegráficos para los periódicos del interior	203
16	»	Acordando $ 1.000 á la viuda del Teniente Coronel Julian N. Godoy por vía de subsidio.....	203
16	»	Concesión á Don Pedro Govetta para el establecimiento de una fábrica de fideos en V. del Pilar.....	204
16	»	Autorizando expropiación de tierras pertenecientes á Doña Carmen Decoud de Casabianca, en el Departamento de Pirayú.....	205
16	»	Acordando $ 1.000 á Don Francisco Vera por vía de subsidio.....	205
16	»	Aprobando impuestos para la Municipalidad de la Capital para el 1900.....	206
18	»	Creando una oficina encargada de los Registros del Estado Civil de las Personas y Central de las otras, de la República.....	220

Digitized by Google

Fecha			
21	Stbre.	Derechos para las mercaderías de procedencias extrangera y exportación de productos nacionales.	220
21	»	Acordando $ 5.755:50 á cada una de las Secretarias de las C. Leg. para cubrir déficits.....	231
22	»	Convocando á nueva elección de Municipales en Villa Concepción.....	233
22	»	Iden en Villa Encarnación.....	233
22	»	Concesión á los Señores Crámer Ortlieb y Cia. para la instalación en el Departamento de Villa Cóncepción. una fábrica de extracto de quebracho etc.	233
22	»	Autorizando la compra de unas tierras de labor pertenecientes á Doña Josefa B. de Recalde, en Yabebíry.....	235
23	»	Que la Oficina Contribución Directa, se denominará en adelante á Oficina Recaudadora de Impuestos Internos». y sus fines.....	235
23	»	Concediendo en propiedad al «Instituto Paraguayo» la manzana de terreno, ubicada entre el Barranco del rio y calle Independencia Nacional.....	237
23	»	Arancel para los Escribanos públicos, por honorarios de sus trabajos.....	238
24	»	Impuestos en las Aduanas de la República, á la importación de comestibles y otros artículos de almacen.....	240
25	»	Reglamentción. de la ley referente al Registro Civil.....	248
28	»	Aumentando el número de miembros del Consejo de Higiene.....	251
25	»	Presupuesto General de Gastos para la Administración Pública. en el año 1900.....	254
5	Octubre	Convocando á sesiones extraordinarias al Congreso Legislativo.....	298
21	»	Prorrogando sesiones extraordinarias del Congreso de la Nación.....	304
26	»	Reglamentación de la ley de 26 de Agosto, sobre el establecimiento de una Sección Hipotecaria en el Banco Agrícola.....	306
27	»	Reconociéndose Agente Consular del Brasil en la Capital.....	314
30	«	Prorrogando las sesiones extraordinarias del Congreso Legislativo.....	315
2	Nobre.	Autorizando otorgación gratuita de escrituras de	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		propiedad de los lotes de terreno del barrio obreros á fundarse	315
9	Nobre.	Creando una Junta E. Administrativa en Laureles.	318
18	»	Autorizando el nombramiento de un médico, á estudiar las enfermedades infecto-contajiosas en Europa	322
18	»	Encargando á la Administración de Deuda Pública el servicio de varios créditos	322
21	»	Sobre la publicación de un despacho del Sumo Pontífice, dirijido al Obispo de la Diócesis, cuyo texto original no fué remitido al P. E. previamente.	327
24	»	Reglamentando la ley de fecha 18, sobre los créditos; encargado á la Administración de Deuda Pública	329
1°	Dbre.	Separando los cargos de Juez de Paz y Jefe Político de Ajos	332
1°	»	Exonerando del pago de las deudas ajenas á los colonos de la « Colonia Nacional »	332
1°	»	Creando una Comisaria en « Punta Porá »	333
6	»	Estableciendo á los médicos y particulares la obligación de denunciar al Consejo de Higiene las enfermedades de infecto-contajiosa	334
8	»	Creando una Junta E. Administrativa en la Colonia Nacional	337
8	»	Idem de dos escribientes más y un portero para la Oficina del Registro Civil	337
16	»	Convocando á elección de municipales en Itá, Areguá, Caraguatay y Quiindy	339
20	»	Reconociéndose Ministro Residente de Bélgica	341
21	»	Convocando á elección de Municipales en los tres distritos de la Capital	341
21	»	Reglamentación de la Ley de Impuestos de fecha 24 de Setiembre	341
27	»	Reconociéndose Vice-Cónsul del Brasil en Villa Concepción	349
29	»	Declarando en vigencia para el año 1900, la Tarifa de Avalúos actual	353

Digitized by Google

MATERIAS

DECRETOS DE NOMBRAMIENTOS

1899

Fecha			Pág.
2	Enero	Personal de la Oficina Revisadora de Tabaco de la Capital	3
3	»	Escribiente del Ministerio del Interior	3
5	»	Guarda de la Aduana de Villa Concepción	4
5	»	Recolector General y Tesorero de la Oficina de Contribución Directa	4
6	»	Secretario de la Legación del Paraguay en el Brasil y Uruguay	7
6	»	Miembro de la Comisión de Fomento y Museo Nacional	8
7	»	Jefe Político de Yataity	8
7	»	Reorganizando la Junta E. Administrativa de Emboscada	9
7	»	Comisario de Mocho Acangüe	9
7	»	Director de la Revista Histórica del Archivo Nacional ad-honorem	10
7	»	Clasificador del mismo	10
7	»	Comisión de acuerdo al art.° 99 del Reglamento de Capitanía de Puertos	10
9	»	Jueces de lo Civil, Fiscales del Crimen, Presidente del S. T. de Jurados y Defensores de Reos pobres	11
9	»	Jueces de Paz en varios departamentos de campaña	11
9	»	Jueces de Paz en varios departamentos de campaña	12
10	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Capiatá	12
10	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Ypacaray	13
11	»	Jefes Políticos de Itá y Yaguarón	14
11	»	Inspector General del Ferro-Carril	14

Digitized by Google

Fecha			Pág.
12	Enero	Jueces de Paz en varios departamentos de campaña.	14
12	»	Catedrático de la Facultad de Medicina.....	15
12	»	Contador Revisador 2° de la Contaduría General de la Nación y Oficial 1° del mismo.....	15
12	»	2° Gefe de la Oficina de Registros de la Aduana Central.....	16
12	»	Delegado del Paraguay ante la Exposición Universal de París y comisión organizadora de la sección del país para el mismo.....	16
13	»	Miembro de la comisión encargada al estudio del Reglamento de la Aduana.....	17
14	»	Secretario y Ayudante del Departamento Nacional de ingenieros.....	17
14	»	Miembro de la comisión de Obras Públicas.....	18
14	»	Jefes Políticos en distintos puntos de la campaña.	18
17	»	Inspector General y Gefes de Oficinas del Departamento de Policía.....	23
17	»	Oficial Técnico de la Oficina General de Estadística	23
17	»	Oficial 1° de la Capitanía de Villa San Pedro....	24
18	»	Jueces de Paz en varios Departamentos de campaña.	25
18	»	Miembro de la Junta E. Administrativa de San Ignacio.....	26
20	»	Reorganizando la Junta E. Administrativa de Ibicuy.	28
21	»	Auxiliar del Vista de la Aduana Central y Encargado de la Oficina Revisadora.....	28
21	»	Escribiente de la Escribania Mayor de Gobierno.	29
21	»	Jefe Político de Pedro González.....	29
24	»	Miembros de las Comisiones revisadoras de la Tarifa de Avalúos.....	30
25	»	Archivero del Ministerio del Interior.....	30
26	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Tobatí.	31
26	»	Cónsul del Paraguay en Puerto Murtinho (Matto Grosso).....	31
27	»	Contador Avaluador de la Sucursal de Contribución Directa de Villa Concepción.....	32
27	»	Juez de paz de Villeta.....	32
30	»	Oficial 1° de la Capitania del Puerto de Guarapay.	33
1°	Febrero	Jefe Político de Acahay.....	33
1°	»	Escribiente del Ministerio de Justicia.....	34
1°	»	Cónsul del Paraguay en Mendoza (R. Argentina)	35
1°	»	Jueces de Paz en distintos departamentos de campaña y distrito de la Catedral.....	35

Digitized by Google

Fecha			Pág.
2	Febrero	Auxiliares del Vista de Importación y Encargado de la Oficina Revisadora y de la Mesa de Registro de la Aduana Central y Contador del de Villa Concepción	36
10	»	Vice Presidente de la Junta E. Administrativa de Acahay	37
13	»	Juez de Paz de Limpio	37
14	»	Administrador de Villa Encarnación	38
14	»	Juez de Paz Suplente de Villa Oliva	38
14	»	» » de Yataity	38
14	»	» » de Paso de Patria	39
14	»	» » de Villa Florida	39
14	»	» » de Santa Rosa	39
14	»	» » de Altos	40
14	»	Miembro del Superior Tribunal de Justicia en comisión	40
14	»	Juez de 1ª Instancia en lo Civil	40
15	»	Vocal de la Cámara de Apelación en lo Civil.	41
15	»	Idem en lo Comercial y Criminal	41
15	»	Juez de 1ª Instancia en lo Civil	41
16	»	Cónsul del Paraguay en Vigo (España)	43
18	»	E. E. y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Brasil	44
20	»	Presidente y Vice de la Junta E. Administrativa de San Juan B. de las Misiones	44
20	»	Comisario de Capiibary	44
21	»	Superintendente de Instrucción Pública	46
21	»	Rector de la Universidad Nacional	46
21	»	Juez de Paz de Mbocayaty	46
21	»	Catedrático de la Facultad de Medicina	47
21	»	Profesor del Colegio Nacional de Villa Rica	47
23	»	Sub-Director de la Oficina General de Estadística.	47
24	»	Juez de Paz Suplente de Valenzuela	48
24	»	» » de Laureles	48
24	»	» » de Areguá	48
24	»	Juez de Paz de Tacurupucú	49
27	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Ibitimí	50
28	»	Juez de Paz Suplente de Areguá	50
28	»	Fiscal General del Estado ad-hoc, en el juicio seguido por el doctor Audibert	51
2	Marzo	Ministro de Justicia, C. é I. Pública interino	51
3	»	Jueces de Paz en varios departamentos de campaña.	52

Digitized by Google

Fecha			Pág.
4	Marzo	Sub-Inspector de Aduanas	53
6	»	Vista y Cajero de la Aduana de V. Concepción	53
8	»	Ministro de Justicia, C. é I. Pública	54
9	»	Cónsul del Paraguay en Oporto (Portugal)	57
10	»	Jefes Políticos de Limpio y Villeta	57
10	»	Juez de Paz Suplente de Arroyos y Esteros	58
11	»	Jefe de Oficina del Departamento General de Policía.	58
11	»	Décano de la Facultad de Ciencias Médicas	58
11	»	Catedrático de la Facultad de Medicina	59
14	»	Presidente de la Junta E. Administrativa de Capiatá	59
14	»	Jefe Político en comisión de Capiatá	60
15	»	Catedráticos de la Facultad de Medicina	61
16	»	Jefe Político de Acahay	61
16	»	Secretario Contador de la Comisión de Obras Públicas.	62
16	»	Escribiente de la Escribania Mayor de Gobierno.	62
18	»	Miembro del Consejo S. de Educación	62
18	»	Escribano Público adscrito á los Registros de Contratos en usufructo por Don A. de la C. Villasanti	63
18	»	Miembro de la Comisión de Fomento de la Biblioteca y Museo Nacional	63
20	»	Suplente del Consejo S. de Educación	63
20	»	Comisario de Estación Sapucay	64
20		Suplente del Consejo S. de Educación	64
23	»	Comisión Especial para la construcción de una casa episcopal	65
23	»	Idem para el mismo fin	66
25	»	Juez de Paz en lo Civil de Villa Rica y Suplentes en otros pueblos	67
3	Abril	Administrador interino de la Diócesis	68
8	»	Presidente del Departamento Nacional de Ingenieros.	70
8	»	Interventor del Gobierno en el Ferro Carril	70
8	«	Director de la sucursal de Contribución Directa de V. Encarnación y Tenedor de Libros de la Central.	70
9	»	Jueces de Paz Suplentes de Humaitá é Itapé	72
10	»	Sub-Secretario de la Presidencia de la República	72
11	»	Miembro del Consejo S. y Superior	72
11	»	Miembro del Consejo de Medicina é Higiene	73
12	»	Cónsul General del Paraguay en los Estados de Turingia	74
13	»	Comandante Militar y Jefe Político de Villa Humaitá.	74
14	»	Miembros de la comisión encargada de la refacción de la Iglesia de Humaitá	75

Digitized by Google

Fecha			Pág.
15	Abril	Encargando interinamente la cartera de Relaciones Exteriores	76
18	»	Delegado en la Conferencia medical en Bruselas.	76
22	»	Jueces de Paz Suplentes de Carayaó, Tacuaras, San Ignacio, Caapucú y Lúque	76
22	»	Juez de Paz suplente de San José	77
24	»	Comisario de Tabahi	77
24	»	Reorganizando la Junta E. Administrativa de Limpio	77
26	»	Jefe de Sección del Departamento Nacional de Ingenieros	79
26	»	Miembros de la Comisión encargada de la Obra de la Iglesia de Itá	79
30	»	Médico de Sanidad en el puerto de Villa Humaitá.	82
2	Mayo	Reponiendo en su cargo al Ministro de Relaciones Exteriores	84
3	»	Idem al Administrador de Aduana y Capitán del Puerto de Villa Concepción	84
3	»	Contador Avaluador de la Sucursal de Contribución Directa de San Juan B. de las Misiones	85
4	»	Cónsules del Paraguay en Rouen (Francia) y Verviers (Bélgica)	85
5	»	Presidente de la Junta E. Administrativa de Acahay.	85
6	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Guarambaré	86
21	»	Contador de la Aduana de Villa Encarnación	90
15	»	Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, C. é I. Pública	90
17	»	Jueces de Paz de Desmochados y Atirá	91
17	»	Oficial 1º de la Capitanía de Villeta	91
19	»	Administrador del Banco Agrícola	92
20	»	Juez Correccional	92
22	»	Miembro de la Junta E. Administrativa de San Juan B. de las Misiones	92
25	»	Juez de Paz de Carapeguá	96
25	»	Secretario de la Legación del Paraguay en Europa.	66
27	»	Presidente de la Junta E. Administrativa de Capiatá.	97
27	»	Auxiliar del Intendente Municipal de la Capital	97
30	»	Jueces de Paz Suplentes de Horqueta, Yuty, Tacurupucú y Ajos	97
30	»	Jefe Político de Villeta	98
30	»	Id id de Caapucú	98

Digitized by Google

Fecha			Pág.
2	Junio	Sub-Inspector de Aduanas	98
3	»	Jefes Políticos de Capiatá y Lúque	99
5	»	Juez de Paz de Quiindy	99
5	»	Delegado ante el Congreso Comercial Internacional de Filadelfia	101
7	»	Sub-Inspector de Aduanas	101
7	»	Defensor de reos pobres	102
7	»	Tenedor de libros de la Oficina Central de Contribución Directa y Guarda de la Aduana de la Capital	102
8	«	Aspirantes en la Aduana de la Capital	103
8	»	Contador Avaluador de la sucursal de contribución directa de Villa Encarnación y Escribiente de la misma	103
8	»	Aceptando las renuncias de dos miembros del Consejo S. de Educación	104
8	»	Superintendente de Instrucción Pública	104
9	»	Aceptando renuncia del cargo de Profesor del Colegio Nacional	104
13	»	Comisario interino de Villa Azara, por suspensión del titular	107
15	»	Administrador del Banco Agrícola	108
16	»	Juez de Paz de Carmen del Paraná	114
19	»	Comisario de Estación Santa Clara	114
20	»	Vice-Administrador del Banco Agrícola	114
26	»	Interventor del Gobierno en el Ferro Carril	118
26	»	Encargando interinamente la cartera de Relaciones Exteriores	118
30	»	Aceptando renuncia del Presidente del Departamento Nacional de Ingenieros	122
4	Julio	Jefe Político de Santiago	122
4	»	Encargando Cargo de Vista de Importación de la Aduana Central	123
5	»	Miembro de la Comisión de Fomento de la Biblioteca y Museo Nacional	125
6	»	Cónsul del Paraguay en Huelva (España)	125
6	»	Jueces de Paz de Villeta, Yhú, Lima y Tacuaras.	126
6	»	Organización de la Oficina de la Administración de Deuda Pública	126
7	»	Encargando interinamente la Comisaría General de Inmigración y Oficina de Informaciones y Canjes	138

Digitized by Google

Fecha			Pág.
8	Julio	Tenedores de Libros de la Oficina Central de Contribución Directa	139
8	»	Presidente de la Junta E. Administrativa de Tobatí	139
12	»	Jueces de Paz de Itá y Arroyos y Esteros	142
12	»	Escribiente del Juzgado de Paz en lo Criminal de Villa Encarnación	142
14	»	Juez de Paz suplente de Paraguarí	143
17	»	Juez de Paz y Jefe Político de Laureles	150
19	»	2° Cajero de la Aduana de la Capital	156
19	»	Jefe Político de Emboscada	156
19	»	Miembro del Consejo S. y Superior	156
20	»	Juez de Paz suplente de Tobatí	157
21	»	Miembro de la Comisión de Fomento de la Biblioteca y Museo Nacional	158
22	»	Tenedor de Libros de la Contaduría de la Nación, Vista y Cajero de la Aduana de V. Concepción, Guarda Almacen y Auxilar de la Tesoreria de la Capital	159
24	»	Cónsul del Paraguay en Fiume (Hungria)	159
24	»	Reponiendo en su cargo al Vista de Importación de la Aduana Central	160
26	»	Juez de Paz en lo Civil de Villa San Pedro	161
26	»	Comisario de Estación Caballero	161
26	»	Jefe Político de Luque	161
27	»	Juez de Paz de Jesús y Trinidad	162
28	»	Juez de Paz suplente de Caacupé	162
31	»	Miembro de la Junta Inspectora de la Deuda Pública	162
31	»	Director General de Escuelas	163
31	»	Reponiendo en su cargo al Ministro de Relaciones Exteriores	163
31	»	Contador Avaluador de la Oficina Central de Contribución Directa	163
1°	Agosto	Empleados para la Oficina de Deuda Pública	164
1°	»	Oficial 2° del Ministerio de Justicia, C. é I. Pública	164
1°	»	Escribiente del Juzgado de Paz en lo Civil de Caazapá	165
2	»	Jefe Político y Comandante Militar de Villa Concepción	165
2	»	Miembros del Consejo Nacional de Educación	166

Digitized by Google

Fecha			Pág.
3	Agosto	Juez de Paz de San Miguel	167
4	»	Cónsul del Paraguay en Descalvados (Matto Grosso)	167
4	»	Director del Colegio Nacional de la Capital	167
8	«	Juez de Paz suplente de Ipacaraí	169
10	»	Idem de Ibicuí	169
10	»	Cónsul del Paraguay en Posadas (Rep. Argentina).	170
10	»	Jefe Político de Horqueta	170
12	»	Tesorero de la Deuda Pública	170
12	»	Miembro del Consejo S. y Superior de Educación	171
14	»	Juez de Paz Suplente de Ipané	171
14	»	Miembro de la Junta E. Administrativa de Ipacaray.	171
17	»	Contador General de la Nación	180
17	»	Juez de Paz Suplente de Villeta	180
24	»	Delegado en el XII Congreso de Orientalistas en Roma	181
25	»	Cónsules del Paraguay en Roma, Schleswig Holstein (Alemania) y Vice en Milan	182
25	»	Encargando interinamente el cargo de Recolector de Contribución Directa	182
26	»	Juez de Paz de Guazucuá y Suplente de Laureles.	190
29	»	Miembros del Consejo Nacional de Higiene	190
30	»	Juez de Paz Suplente de Villa Oliva	191
30	»	Comisario de Curuguaty	191
1°	Setbre.	Director y profesores de las escuelas normales	193
2	»	Juez de Paz de Puerto Casado	194
5	»	Cónsul del Paraguay en Granada (España)	195
8		Reponiendo en su cargo al Comisario de Villa Azara	196
8	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Ibitimí.	196
14	»	Juez de Paz Suplente de Piribebuy	201
16	»	Cónsul del Paraguay en el Rosario	201
16	»	Jefe Político de Guazucuá	202
16	»	Encargando interinamente la Administración de la Aduana Central	202
16	»	Auxiliares interino de la mesa de registros y estadística de la Aduana Central	203
21	»	Oficial 1° de la Capitanía Central	231
21	»	Presidentes de las Juntas E. Administrativas de San Juan B. de las Misiones y Altos	231
21	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de San Lorenzo de la Frontera	232
22	»	Juez de Paz Suplente de Valenzula	232
22	»	Id id id de Paraguarí	232

Digitized by Google

Fecha			Pág.
25	Setbre.	Reponiendo en su cargo al Recolector de la Contribución Directa	248
26	»	Comisario de Tacurupucú	250
27	»	Juez de Paz de Lambaré	250
27	»	Escribano de la Lotería Nacional	250
28	»	Cónsul del Paraguay en Ancona (Italia)	251
29	»	Intendente Municipal de la Capital	251
30	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Yaguarón	252
2	Octubre	Idem la de Altos	252
3	»	Comisario de paso Jejuí-guazú	252
3	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Tobatí.	253
4	»	Oficial 1° de la Capitanía Central	253
4	»	Inspector de Escuelas	253
5	»	Tenedor de Libros de la Contaduría General de la Nación	254
5	»	Cónsul del Paraguay en Corumbá	298
6	»	Miembro del Consejo Nacional de Higiene	298
6	»	Aspirante de la Aduana Central	299
6	«	Organizando la Oficina del Registro del Estado Civil de las personas en la Capital	299
9	»	Miembro de la Junta E. Administrativa de Bobí.	299
11	»	Idem de Emboscada	300
11	»	Juez de Paz Suplente de Arroyos y Esteros	300
12	»	Jefe Político y Comandante Militar de Villa Concepción	300
13	»	Miembro de la Junta E. Administrativa de Ipacaray.	301
14	»	Oficial 1° de la Capitanía de Villa Franca	301
14	»	Presidente de la Junta E. Administrativa de Quiquió	301
14	»	Miembro de la Junta E. Administrativa de Tobatí.	302
17	»	Idem de San Juan B° de las Misiones	302
17	»	Idem de San Ignacio	302
19	»	Jueces de Paz Suplentes de Caraguatay y Tacuatí.	303
19	»	Agente Confidencial del Paraguay cerca del Gobierno de la Argentina	303
21	»	Jefes Políticos de Villeta y Caacupé	304
21	»	Idem de Ipané y Paraguarí	305
21	»	Idem de Lima	305
23	»	Juez de Paz de Lima	305
23	»	Jefes Políticos de Luque é Itá	305
26	»	Juez de Paz de Caacupé	306

Digitized by Google

Fecha			Pág.
26	Octubre	Fiscal General del Estado ad-hoc para dictaminar en el pedido de extradición de José I. Larrosa..	314
2	Noviembre	Comisionado para la organización y redacción del reglamento del Sistema Métrico Decimal.....	316
8	»	Encargando el despacho de la Jefatura de Ipané.	317
3	»	Oficial Guarda de la Aduana de Villa Encarnación.....	317
4	»	Juez de Paz Suplente de Caaguazú.....	317
7	»	Idem de Ipané.....	318
8	»	Idem de San José.....	318
9	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Guarambaré.....	318
10	»	Jefe Político y Comandante Militar de Villa Encarnación.....	319
10	»	Miembro del Consejo de Agricultura é Industrias	319
10	»	Vista y Cajero de la Aduana de Villa Encarnación.....	320
13	»	Vice Cónsul del Paraguay en Bremen (Alemania).	320
13	»	Juez de Paz Suplente de Ibicuí.....	320
14	»	Miembro de la Junta E. Administrativa de San Ignacio.....	320
14	»	Idem de San Juan B. de las Misiones.....	321
15	»	Idem de Capiatá.....	321
16	»	Cónsul del Paraguay en Santiago (Chile).....	321
21	»	Juez de Paz de Bahia Negra.....	326
21	»	Jefe Político en comisión de Ypané.....	326
23	»	Capitán del Puerto de Villa del Pilar.....	328
23	»	Médico de Sanidad del puerto de Villa Concepción.....	328
24	»	Miembro de la Junta E. Administrativa de San L. de la Frontera.....	329
27	»	Cónsul del Caraguay en Macerata (Italia).....	331
29	»	Juez de Paz suplente de San José-mí.....	332
1°	Dbre.	Jefe Político de Ajos.....	332
2	»	Encargando interinamente la Escribania Mayor del Gobierno.....	334
4	»	Juez de Paz de Horqueta.....	334
5	»	Comisario de Tacuru-pucú.....	334
5	»	Jefe Político de Horqueta.....	335
7	»	Contador de la Aduana de Villa Encarnación y Tenedor de Libros y Oficial 1° de la Contaduría de la Nación.....	336

Digitized by Google

Fecha			Pág.
13	Dbre.	Miembro tesorero de la Comisión encargada de la construcción de la casa episcopal	338
15	»	Idem de la Junta E. Administrativa de Ipacaray.	338
16	»	Idem de San Ignacio	339
18	»	Administrador de Aduana y Capitán del puerto de Villa Encarnación	340
18	»	Escribano Público para regentear Registros de contratos	340
20	»	Cónsul del Paraguay en Tarragona (España)	340
23	»	Comisario de Estación Itapé	349
23	»	Oficial 2º y Archivero del Ministerio del Interior	349
27	»	Miembro de la Junta E. Administrativa de Emboscada	349
27	»	Organizando el Departamento Nacional de Ingenieros	350
27	»	Empleados de la Aduana de la Capital y Villa Encarnación	350
28	»	Escribiente Caligrafo, Auxiliar y Escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores	351
28	»	E. E. y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de la Argentina y Uruguay	351
28	»	Oficial 2º de la Capitania Central y Escribiente del Ministerio de Guerra	352
28	»	Organización de la Oficina de Impuestos Internos.	352
29	»	Oficial 1º de la Capitania de Villa San Pedro	353
30	»	Reponiendo en su cargo al Comisario General de Inmigración y Jefe de Oficina de Informaciones y Canges	353
30	»	Escribiente del Ministerio del Interior	354
30	»	Secretario Receptor del Departamento General de Policía	354
30	»	Auxiliar Archivero de la Contaduría General de la Nación	354

Digitized by Google

Digitized by Google

Año 1900

Digitized by Google

Digitized by Google

MATERIAS

LEYES Y DECRETOS

1900

Fecha			Pág.
3	Enero	Dejando sin efecto resolución de 24 de Junio 1899, por la que no se dá lugar á la reapertura de la conversión de los cupones impagos de la deuda externa de 1886 por los de 1896	4
5	»	Aprobando Reglamento presentado por el Consejo de Higiene	7
8	»	Autorizando á los Ministros del Interior y de Hacienda, encargar el estudio de la cuestión pendiente con la Empresa del Ferro Carril	8
11	»	Sustituyendo art. 3° de la ley de Impuestos Internos de 23 de Setiembre de 1899	10
15	»	Convocando á sesiones extraordinarias al Congreso de la Nación	10
15	»	Creando en el Ministerio de Justicia el puesto de Encargado de la Sección del Registro Civil y Archivero	10
26	»	Convocando á elecciones municipales en V. Rica.	16
29	»	Considerando puerto infectado de peste el del Rosario de Santa Fé y sospechosos los demás del litoral argentino	18
29	»	Aprobando Reglamento de concurso para la provisión de cátedras en las Escuelas Normales	18
31	»	Relativo á la renovación de los miembros de las Juntas E. Administrativas en las Colonias	20
5	Febrero	Prorrogando Sesiones extraordinarias del Congreso Nacional	23
8	»	Creando tres puestos más de escribientes y un portero para la Oficina Central del Registro Civil	24

Digitized by Google

Fecha			Pág.
11	Febrero	Sobre el ejercicio de la medicina obstetricia, veterinaria, odontología y demás ramas del arte de curar	25
14	»	Levantando observación sanitaria impuesta á las procedencias argentinas, escepto la de Rosario Santa Fé	36
16	»	Modificando art. 1° del decreto de 29 del ppdo., sobre observación sanitaria á las procedencias del Rosario de Santa Fé	38
16	»	Derechos Sanitarios	38
16	»	Ampliando la ley de creación del Consejo Nacional de Higiene del 16 de Agosto de 1899	39
17	»	Acordando dos meses de sueldos á los empleados del Congreso Nacional por trabajos extraordinarios	41
21	»	Creando un cuerpo de Inspectores de Impuestos Internos	43
21	»	Autorizando expropiación de tierra en cualquier punto de la República á los efectos de la ley de vagos.	44
21	»	Prorrogando plazo de un mes para el pago de patentes comerciales, por el primer semestre	44
21	»	Autorizándose establecer dos consulados en Matto Grosso y en Nioac	45
21	»	Creando en la Administración de Correos y Telégrafos varios puestos y suprimiendo la subvención á la mensagería de Don Pedro Duarte	46
21	»	Ampliando la ley de pesas y medidas promulgada el 4 de Julio de 1899	47
24	»	Reglamentando la ley de 16 de Agosto de 1899, sobre pensiones á los veteranos de la guerra	50
26	»	Exonerando de su puesto á profesores del Colegio de Villa Encarnación	51
2	Marzo	Jubilando al profesor del Colegio Nacional de Villa del Pilar Don Juan P. Prieto	56
2	»	Reglamentando el cuerpo de inspectores de la Oficina Recaudadora de Impuestos Internos (Ley 21 de Febrero)	57
7	»	Reconociéndose Cónsul de la República Argentina en Villa Encarnación	62
9	»	Aprobando el presupuesto general de gastos de la Enseñanza Secundaria y Superior correspondiente al año 1900	64
14	»	Declarando sospechosas las procedencias de Buenos	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		Aires, y sometiéndolas á observación sanitaria de 3 dias en Villa del Pilar	65
15	Marzo	Declarándose extinguida la peste bubónica en todo el territorio nacional	65
16	»	Creando una Junta E. Administrativa en el Departamento de Piribebuy	67
16	»	Ampliando artículo 43 de la Reglamentación de la ley de I. Internos de 24 de Setiembre de 1899, en la parte sobre diversiones públicas	68
21	»	Reconociéndo se al Gobierno de España como adherente á las estipulaciones del tratado sobre propiedad literaria y artística celebrado en el Congreso Internacional de Montevideo	71
25	»	Modificando decreto reglamentario de fecha 17 de Diciembre de 1898, y Creando una Colonia Militar en el lugar conocido por «Puerto Max».	73
2	Abril	Declarando cesantes los dos cargos de miembros ad-hoc del Consejo Nacional de Higiene creados en 28 de Setiembre del 99	85
6	»	Estableciendo límite de la jurisdicción territorial para el Juzgado de Paz de Paso de Patria	87
7	»	Reconociéndose al Gobierno de Francia adherente á las estipulaciones del tratado sobre propiedad literaria y artística celebrado en el Congreso Internacional de Montevideo	89
9	»	Creando un Juzgado de Paz en Bahia Negra	90
9	»	Idem el puesto de Encargado de la Sección del Registro Civil y Archivero en el Ministerio de Justicia.	90
10	»	Declarando el puerto de la Capital como único habilitado, para cuarantenas y desinfección á las procedencias argentinas y suprimiendo estación sanitaria de Villa del Pilar	91
10	»	Impuestos á la explotación de montes fiscales, arrendamientos del mismo, venta de yerbales, excedentes y tierras de labor	92
17	»	Prohibiendo introducción de animal vacuno ó lanar de procedencias de Buenos Aires y puerto del Rosario	94
20	»	Autorizándose al Banco Nacional en liquidación recibirse del campo «Cerro Memby» Departamento de Horqueta en cancelación de la deuda al mismo, por el concurso Monte y Compañía	96

Digitized by Google

Fecha			Pág.
20	Abril	Convocando á elecciones de Municipales en Villeta....	97
23	»	Declarando cesante en su cargo al Cónsul General del Paraguay en Rio Janeiro	98
25	»	Acordando subvención á la mensagería de Caacupé á Ipacaray	99
28	»	Acordando por vía de subsidio á Don Pablo A. Nuñez $ 1.000	102
2	Mayo	Cancelando carta patente expedida á favor Vice-Cónsul de la República en Ostende..	104
2	»	Exonerando de sus cargos de Cónsul General y Cónsul de la República en Roma y Milán	104
7	»	Separando de su cargo al guarda de la Aduana Emilio Bedoya y ordenando instrucción de un sumario administrativo	105
7	»	Creando una Junta E. Administrativa en Itapé.....	106
8	»	Reconociéndose Vice-Cónsul de la Argentina en San José-mí	108
8	»	Separando los cargos de Juez de Paz y Jefe Político de San Lorenzo de la Frontera	109
8	»	Aprobando el presupuesto de gastos y cálculos de recursos de la Municipalidad de Caaguazú para el 1900	109
8	»	Idem de la Municipalidad de Luque	111
10	»	Condonando deudas al Banco Agrícola, por los pobladores de la Colonia Nacional radicados desde los años 92-93 y 94	115
10	»	Habilitando los puertos de Villa de San Pedro, Villa del Rosario, Villeta y Paso de Patria para el comercio de importación, estableciendo una Aduana en cada punto y creando una capitanía en Villa Florida	117
16	»	Reconociéndose al Gobierno de Italia como adherente á las estipulaciones del tratado sobre propiedad literaria y artística celebrado en el Congreso Internacional de Montevideo	118
18	»	Convocando á elecciones de Municipal en Villa Encarnación	119
22	»	Sobre libertad provisoria de procesados por delitos de abigeato.....	121
25	»	Convocando á la elección de un Municipal por el distrito de Catedral y Recoleta.....	123
26	»	Estableciendo cuarentenas á las procedencias bra-	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		sileras y habilitando el puerto de la capital como único para dar entrada á los buques de la misma.	124
29	Mayo	Relativo á la clase de estampillas para los cigarros y cigarrillos extranjeros y sobre su provisión	125
31	»	Expidiendo carta de ciudadanía á don Manuel Coscia	126
31	»	Aprobando presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Junta E. Administrativa de Ajos para el corriente año	126
4	Junio	Idem de la Junta E. Administrativa de Acahay	130
5	»	Creando Junta E. Administrativas en los pueblos de Yataity é Hiaty	132
6	»	Declarando limpias las procedencias de puertos argentinos y levantadas las cuarentenas á ellas impuestas	133
7	»	Aprobando el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Municipalidad de Villa Encarnación para el año 1901	133
7	»	Idem de la Municipalidad de Villa Humaitá	138
12	»	Idem de la Junta E. Administrativa de Tobatí para el año 1900	143
13	»	Prorrogando término de concesión acordada á Pedro Goretta con fecha 16 de Setiembre 1899	145
13	»	Concediendo patente de invención á don Julio A. Richer por su máquina «La Incomparable»	146
16	»	Reconociéndose E. E. y Ministro Plenipotenciario de Chile	147
19	»	Creando en la Administración de Deuda Pública un fondo destinado al servicio de obras de utilidad pública, como ser, construcción de puentes, de caminos, muelles, dragaje del rio etc.	149
25	»	Acordando la suma de $ 3.000 á la viuda del ex diputado Don Cárlos Garcete	151
26	»	Creando una sub-secretaría en el Ministerio de Relaciones Exteriores en la Sección de Colonización, dos puestos de auxiliares en la oficina de Informaciones y Canjes y aumentando sueldo del Secretario de esta última oficina	152
27	»	Prohibiendo introducción de animales vacunos procedentes de Corrientes (R. A.)	154
30	»	Estableciendo cuarentenas á las procedencias de Matto-Grosso por estar infestados de viruela	154

Digitized by Google

Fecha			Pág.
3	Julio	Ampliando el decreto de cuarentenas á las procedencias de Matto-Grosso, de fecha 30 ppdo. en lo relativo á los que no hagan escala en puertos de la República y los que conduzcan hacienda	156
5	»	Derogando el derecho de 0:50 oro, impuesto á cada novillo de invernada, por el art. 3° de la ley de 21 de Setiembre de 1899 y exonerando de derecho á la importación de cueros vacunos de procedencia extranjera	158
5	»	Haciendo extensiva la prohibición de animales en lo relativo al ganado caballar procedente de la Argentina	159
7	»	Acordando la suma de $ 2.000 á la Sociedad Tipográfica del Paraguay	160
11	»	Concediendo Patente de Invención á Don Juan Pigrau por su máquina «Ideal»	161
11	»	Acordando primas á los constructores de buques de velas ó á vapor, por embarcaciones que construyan en los astilleros nacionales	162
16	»	Cancelando carta patente, acreditando Cónsul del Paraguay en Bremen	165
18	»	Autorizando construcción de ramales telegráficos de V. Concepción á los pueblos de la Cordillera y de Villa del Rosario á San Estanislao y establecer oficinas de 2ª clase en los pueblos de tránsito.	165
18	»	Concediendo patente de invención á Don Quintino Larzat, por su sistema denominado «La Sanitaria»	166
18	»	Autorizando construcción línea telegráfica de Villeta hasta Villa Encarnación, é instalación de oficinas respectivas, como asi mismo se gestione por la Dirección de Correos la unión por cable á línea argentina de Posadas	167
23	»	Aprobando el presupuesto de gastos y cálculos de recursos de la Municipalidad de Villa Concepción para el año 1901	170
24	»	Sometiendo á los buques que salgan de la Capital á una desinfección, como asi mismo á los buques procedentes del litoral argentino, en virtud de la aparición de casos de peste bubónica	172
24	»	Habilitando estampillas comerciales de un centavo para el uso de impuestos creado por ley de 24 de Sbre. 1899. por haberse agotado estos	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		timbres	174
24	Julio	Prohibiendo la introducción de animales vacunos ó equinos de procedencias del territorio del Chaco Argentino	174
25	»	Tributando honores correspondientes, por el fallecimiento del senador Dr. Don Benjamin Aceval	175
26	»	Aprobando presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Municipalidad de Villeta para el año 1900	176
27	»	Aceptando propuesta, para dejar encargado del Registro de Contratos á cargo de Don Pedro P. Cáceres á Don José Astigarraga	177
31	»	Reconociéndose al E. E. y Ministro Plenipotenciario de España	179
31	»	Demostración del profundo sentimiento de dolor por el asesinato de S. M. Umberto I, rey de Italia	179
2	Agosto	Reconociéndose Cónsul General de la Argentina en el Paraguay	180
7	»	Concediendo á las empresas explotadoras de canteras, exoneración de derechos de importación de maquinarias y exportación de piedras	182
7	»	Concediendo patente de invención sobre mejoras introducidas en las máquinas de hacer cigarros á los señores Tyberg Patterson and Svents, de los Estados Unidos de América	183
7	»	Idem al señor Arthur Kitson, de los Estados Unidos, por su invento «Mejoras en lámparas quemadoras de vapor, gas ó hidrocarburos»	183
8	»	Convocando á elecciones de Municipales á los respectivos municipios de campaña	185
10	»	Tributando los honores militares correspondientes en los funerales por S. M. Humberto I, rey de Italia y demostración de duelo en el mismo día.	186
10	»	Declarando feriado el día sábado 11 del corriente en homenaje á la memoria de S. M. Humberto I, rey de Italia	187
13	»	Exonerando de su cargo al Vice-Cónsul del Paraguay en la Rioja	188
14	»	Asignando á cada una de las secretarías en lo Civil y Comercial $ 150 mensuales	190
14	»	Prorrogando las concesiones otorgadas á las fá-	

Digitized by Google

Fecha		Pág.
	bricas de tanino y tinturas existentes en el país y á las que quieran establecerse, con iguales privilegios determinadas en la ley 22 de Setiembre de 1899	191
16 Agosto	Derogando decreto 24 de Julio ppdo. por el que se declaraba la reaparición de la peste bubónica en la capital	193
18 »	Derogando decretos del 17 de Abril y 5 de Julio ppdo., en que se prohibe la introducción de animales vacunos etc. de procedencias argentinas, en la parte perteneciente de Buenos Aires, quedando subsistente á las demás provincias y territorios	194
20 »	Habilitando la Penitenciaria de Emboscada como lugar de reclusión para los presos	194
29 »	Concediendo á don Higinio Uriarte, propietario de la empresa de tramways á Tacumbú, prórroga á los efectos de los Decretos legales de fecha 21 de Julio de 1888 y 7 de Agosto de 1890	199
31 »	Autorizando celebrar contrato con don Manuel José Acuña para establecer una mensajería de Pirapó á Villa Encarnación	200
31 »	Autorizando al señor C. P. Ogilvie, propietario de la línea de tramways «Conductor Universal», cambiar la vía trocha angosta por ancha y construir vía de la Recoleta por la calle Sacramento hasta España	200
31 »	Autorizando á la Administración de Deuda Pública, al canje total de los billetes en circulación por la nueva impresión y designando las personas que deben de firmar y su forma de hacerlo	201
31 »	Modificando ley 16 de Setiembre de 1899 que exime de derechos telegráficos á los diarios y periódicos del interior y litoral de la República, fijándose un máximum de palabras, y sobre publicaciones de avisos etc. gratis al correo por los mismos	202
31 »	Jubilando al señor Manuel Campos, secretario tesorero del Colegio Nacional de la Capital	203
31 »	Separando los cargos de Juez de Paz y Jefe Político desempeñados por una sola persona	203
1° Setbre.	Derogando en todas sus partes los decretos de fecha 30 de Junio y 3 de Julio ppdos. sobre cua-	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		rentenas á las procedencias de Matto-Grosso.....	204
1°	Setbre.	Prorogando el pago referente al impuesto de 3 por mil sobre contratos de compra-venta, permuta ú otros que tengan transferencia de bienes inmuebles.....	205
3	»	Creando oficina de correos en «Punta Porá» y un chasque de Villa Concepción al mismo y un auxiliar para la oficina telegráfica de Villa Franca vieja.....	206
3	»	Autorizando sufragar los gastos de entierro del extinto senador doctor don Benjamin Aceval.....	206
3	»	Presupuesto del personal de la Penitenciaria de Emboscada.....	207
3	»	Declarando en vigencia para el año 1901 el presupuesto de gastos de la Nación actual.....	208
3	»	Autorizando entregar $ 3.000 y 5000 á las comisiones constructoras de los templos de Areguá y Villa Rica.....	208
3	»	Jubilando á los señores Gregorio Narvaez y Celestino Avila.....	209
4	»	Derogando el Decreto 6 de Marzo de 1899, por el que se reconoce Cónsul de Alemania en Asunción.....	210
4	»	Dejando sin efecto el art. 2° del Decreto de 25 de Agosto de 1899, nombrando Cónsul en la provincia de Schleswig-Holstein (Alemania).....	210
4	»	Exonerando de todo derecho de importación los carruajes y guarniciones para el atalaje de los mismos durante el año 1901.....	212
5	»	Concediendo á los señores Boettner, Gautier y C^{a}. libre introducción de latas litografiadas para envase de aceite de maní.....	213
5	»	Autorizando á la Municipalidad de la capital para jubilar á los señores Manuel Berdoy, Daniel Britez y Félix Barrios.....	213
5	»	Modificando la subvención otorgada á favor de don Juan Alvarez en 25 de Abril del corriente año, sobre el servicio de mensajerías.....	214
5	»	Creando en la guardia nacional de la República una tercera categoría denominada «territorial»; un batallón de «Aspirantes»; forma del nombramiento de jefes y oficiales de la misma, etc.....	215

Digitized by Google

Fecha			Pág.
5	Setbre.	Autorizando á la Municipalidad de la capital á contratar el alumbrado público y privado de la ciudad á luz eléctrica y sus condiciones	219
5	»	Concediendo á las empresas de saladeros, conservas y extractos de carnes, varias escepciones y franquicias; disposiciones á que se sujetarán estas; y el nombramiento de un inspector en cada establecimiento	220
5	»	Concesión á don Rodolfo Alurralde, por dos años, para catar y cabar dentro de la zona determinada, en busca de minas de oro, etc. con las franquicias que se expresan	221
10	»	Creando dos comisarías policiales en las Estaciones de Villa Rica y Borja	224
10	»	Aprobando presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Municipalidad de Villeta para el año 1901	225
10	»	Idem de la Municipalidad de Yuty, para 1901	227
10	»	Idem de la Municipalidad de Barrero Grande para 1901	229
10	»	Idem de la Junta E. Administrativa de San Pedro del Paraná, para 1901	230
10	»	Idem de la Municipalidad de Villa Rica, para 1901.	232
12	»	Dividiendo las fuerzas de la guardia nacional que componen la circunscripción N°. 1, en 6 regimientos y nombramientos de los jefes respectivos	236
15	»	Convocando á nuevas elecciones de Municipales en Villa Encarnación	240
18	»	Designando á los señores que deben firmar billetes de ₱ 2 y ₱ 100 de la nueva emisión	242
22	»	Declarando vacante el Registro de Contrato á cargo de don Pedro P. Cáceres	245
29	»	Derogando Decreto 2 de Julio de 1897 por el que se reconocía vice-Cónsul de la Argentina en la capital	247
2	Octubre	Separando de sus puestos de Guarda de Almacen y auxiliares del mismo señores M. Quiñones, P. Ramirez y L. A. Jara	251
3	»	Creando en la Penitenciaria de Emboscada un piquete militar	252
3	»	Creando dos agentes más para la comisaría de Punta Porá y aumentando en ₱ 100 el sueldo	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		del comisario de la misma	253
4	Octubre	Convocando á elecciones de municipales en Itá	255
10	»	Asignando sueldos al Presidente del Consejo Nacional de Higiene y Secretario del mismo	259
12	»	Derogando Decreto 24 de Julio último por el que se prohibe la introducción de animales vacunos del territorio del Chaco Argentino	260
12	»	Creando un puesto más de Escribiente en el Ministerio del Interior	260
13	»	Aumentando sueldos del personal de la oficina telegráfica de Villa Franca Nueva y creando un puesto más de auxiliar para el mismo y otro para la Central	261
17	»	Creando tres comisarías policiales en el Departamento de Caazapá, parajes: Santa Teresa, Caracara-í y San Antonio	263
19	»	Creando cinco plazas de agentes para la jefatura de San Juan B. de Ñeembucú	264
24	»	Declarando terminada la misión encomendada sobre la implantación del Sistema Métrico Decimal, estableciendo la oficina Fiel Contraste, y nombrando Director	268
26	»	Declarándose rescindidos contratos celebrados en 3 de Noviembre 1898 y 16 de Mayo de 1899, para la fundación de la Colonia Trinacria y otros centros agrícolas, quedando ésta á cargo del Gobierno; otras disposiciones del mismo	269
30	»	Idem á lo relativo á la colonia «Esperanza»	272
3	Nvbre.	Autorizando al Consejo de Administración de Deuda Pública, mande imprimir por medio de litografía las firmas conforme al decreto de 31 de Agosto último y facultándole hacer el canje directamente de los billetes viejos, sin perjuicio de los que hagan los bancos	273
6	»	Creando el puesto de Asesor de Policía y nombrando el que lo desempeñará	275
10	»	Separando de sus puestos á dos aspirantes de la Aduana Central	278
10	»	Modificando varios artículos de la Reglamentación de la ley de Pesas y Medidas, de fecha 17 de Abril de 1900	278
14	»	Aceptando renuncia Cónsul General en Leipzig y	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		promoviendo á Cónsul General del Paraguay el de Dresde	282
15	Nvbre.	Creando una Junta E. Administrativa en Santa Maria.	283
16	»	Exonerando del puesto de Catedrático de la Universidad Nacional á don A. de Belmont	284
17	»	Separando de sus cargos al vista de Importación y aspirante de la Aduana Central señores Martinetti y Portela	284
20	»	Honores á tributarse al extinto don José María Macías, Cónsul General del Paraguay en Francia	285
26	»	Convocando á elecciones de Municipales en Villa Florida	290
29	»	Exonerando de sus cargos de Director del Colegio Nacional de Villa Concepción y catedráticos. señores Cabañas y Saguier, Spinelli y Pampliega.	292
29	»	Suprimiendo cargos de Administrador y capataz de la colonia «Trinacria» y creando una comisaría policial en la misma	293
30	»	Creando una Junta E. Administrativa en Atirá	294
30	»	Creando otra secretaría en cada Juzgado del Crimen con el mismo personal	294
1°	Dbre.	Creando una comisaría policial en «Puerto Alegre» jurisdicción de Tacurú-pucú	295
3	»	Creando una Junta E. Administrativa en Cármen del Paraná	297
10	»	Convocando á elecciones de Municipales en Itá..	300
14	»	Creando una Comisaria Policial en «San Luís» Departamento de Santiago	303
14	»	Promoviendo á Consulado General del Paraguay en los Estados Unidos de América; y estableciendo jurisdicción de los Consulados en New York y Filadelfia	304
19	»	Convocando á elecciones de Municipales en Carapeguá y Areguá	307
24	»	Convocando á elección de Representantes al Congreso Nacional	309
24	»	Idem de Municipales por los tres distritos de la Capital	310
29	»	Sobre el impuesto que deben pagar los fósforos de fabricación extrangera, y que los timbres para estos, serán los mismos que usan en los cigarros y cigarrillos	311

Digitized by Google

MATERIAS

DECRETOS DE NOMBRAMIENTOS

1900

Fecha			Pág.
30	Dbre. / 99	Intendente Municipal de la Capital	3
2	Enero	Jefe Político de Capiatá	3
3	»	Miembros de las Juntas E. Administrativas de Quiquió y Guarambaré	3
4	»	Juez de Puz de Ibitimí	5
4	»	Secretario de la Legación en el Brasil	5
4	»	Juez de Paz suplente de Carapeguá	6
4	»	Sub-Secretario del Ministerio de Relaciones y Secretarios de la Legación en la Argentina y Uruguay.	6
4	»	Cónsul General del Paraguay en Francia	6
5	»	Idem en la Paz (Bolivia) y Filadelfia	7
9	»	Aceptando renuncia de Catedrático de la Facultad de Medicina	9
9	»	Contador avaluador de la sucursal de Impuestos de Villa Encarnación y Escribiente de la Oficina Central	9
10	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Esquina (Rep. Argentina)	10
11	»	Encargando de la Sección del Registro Civil y Archivero	11
17	»	Jefe Político de San Pedro del Paraná	12
17	»	Idem de Altos	12
18	»	Fiscal General ad-hoc en el juicio seguido por el Dtor. Audibert contra el Fisco	13
18	»	Jefe Político de Emboscaba	13
19	»	Oficial 1° de la Capitania de Villa San Pedro	13
19	»	Jefe Político de Pedro Gónzalez	14
19	»	Comisario interino de «Alfonzo Tranquera»	14
20	»	Juez de Paz Suplente de Caapucú	15
20	»	Idem de Jesús y Trinidad	15
22	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Ipacaray	15

Digitized by Google

Fecha			Pág.
24	Enero	Juez de Paz Suplente de Ibitimí	16
26	»	Miembro del Consejo Nacional de Higiene	17
29	»	Encargado del Lazareto hospital de los casos de peste denunciados	17
30	»	Interventor del Gobierno de la Lotería Nacional interino	19
31	»	Comisario de Arroyo Seco	20
31	»	Comisario Marítimo de Cerrito (Alto Paraná)	21
31	»	Juez de Paz y Jefe Político de Isla Umbú	21
31	»	Juez de Paz de Guarambaré	21
2	Febrero	Miembros de la Junta E. Administrativa de Quiquió	22
5	»	Contador avaluador de la Sucursal de Contribución Directa de Villa Rica	22
7	»	Jefe Político de Bobí	23
7	»	Idem de Ajos é Ipané	24
7	»	Juez de Paz Suplente de Horqueta	24
12	»	Delegado en el Congreso Internacional de Asistencia Pública y Beneficencia privada en la ciudad de Paris	32
12	»	Administrador de Aduana y Capitán del Puerto de Villa del Pilar	33
13	»	Jefe Politico de Quiindy	33
14	»	Cónsul del Paraguay en Barcelona (España)	34
14	»	Director General de Escuelas	34
14	»	Juez de Paz Suplente de Carmen del Paraná	34
14	»	Reponiendo en su puesto al Interventor de la Lotería Nacional	35
14	»	Presidente del Departamento Nacional de Ingenieros	35
14	»	Secretario Contador y Tenedor de Libros en la Oficina Central de Impuestos Internos	36
15	»	Escribiente y portero de la Oficina Central del Registro del Estado Civil	37
16	»	Cónsul General del Paraguay en Berlin	37
17	»	Delegado del Paraguay en el VI Congreso Internacional de Ferro Carriles en Paris	40
19	»	Miembros del Consejo de Administración de Deuda Pública y del Consejo de Agricultura é Industrias	41
19	»	Declarando en efectivo el nombramiento del Director del Conservatorio Nacional de Vacuna	42
20	»	Delegado en el Congreso Internacional para el	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		mejoramiento de la suerte de los ciegos en Paris.	42
21	Febrero	Interventor de la Lotería Nacional Interino.....	43
22	»	Fiscal General del Estado ad-hoc mientras dure la ausencia del titular.....	49
23	»	Jefe Político de Villa Oliva.....	49
24	»	Encargando interinamente jefatura de Arroyos y Esteros por suspensión del titular.....	49
26	»	Juez de Paz de Hiaty.....	51
26	»	Administrador de Aduana y Capitán del Puerto, Contador y Vista y Cajero de Villa Concepción interinos, por suspensión de los titulares.....	52
27	»	Juez de Paz suplente de Ibitimí.....	52
28	»	Escribiente de la Escribanía Mayor de Gobierno..	53
28	»	Reponiendo en su puesto al Interventor de la Lotería Nacional.....	53
28	»	Director General de Correos y Telégrafos.....	53
1°	Marzo	Cónsul del Paraguay en Milan (Italia).....	54
2	»	Escribiente de la Escribanía Mayor de Gobierno..	54
2	»	Encargando la jefatura de San Juan Bta. de Ñeembucú, por exoneración del titular.....	54
2	»	Juzgado de Paz y Jefe Político de Carayaó.....	55
2	»	Catedráticos de la Facultad de Medicina en carácter de interinos.....	55
3	»	Oficial Guarda y aspirantes interinos de la Aduana Central.....	60
3	»	Contador Avaluador de la Sucursal de Impuestos Internos de Villa del Pilar.....	60
3	»	Juez de Paz de Yaguaron.....	61
6	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de la colonia San Bernardino.....	61
7	»	Juez de Paz suplente de Isla Umbú.....	62
8	»	Idem de Yataity.....	63
8	»	Catedrático interino de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.....	63
12	»	Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones y de Justicia, C. é Instrucción Pública.....	64
13	»	Vocal de la Junta E. Administrativa de Horqueta.	65
15	»	Escribano Público para regentear Registros de Contratos Civil, Comercial y de Marina.....	66
16	»	Escribiente de la Oficina Central de Impuestos Internos.....	67

Digitized by Google

Fecha			Pág.
16	Marzo	Jefe Político en comisión de Quiindy	67
17	»	Jefe de la Sección de Valores oficiales de Impuestos Internos	68
17	»	Secretario General de la Dirección General de Correos y Telégrafos	69
17	»	Reponiendo en su puesto al Fiscal General del Estado	69
19	»	Vocal de la Cámara de Apelación en lo Comercial y Criminal, Presidente del T. de Jurados y Juez de 1ª. Instancia en lo Civil	69
19	»	Capitán del Puerto de Cuarapay	70
20	»	Miembros de la junta E. Administrativa de Villa Hayes	70
20	»	Idem de las juntas E. Administrativas de Yaguarón y Villa del Rosario	71
21	»	Jefe de Sección del Departamento Nacional de Ingenieros	72
22	»	Cónsul General del Paraguay en el Estado de Matto Grosso	72
22	»	Miembros del Consejo N. de Educación	73
26	»	Reponiendo en sus puestos al Administrador y Capitán del Puerto, Contador y Vista y Cajero de la Aduana de Villa Concepción	77
27	»	Jefe Político en comisión de San Juan Bta. de Ñeembucú	77
27	»	Administrador de la Aduana de la Capital	77
28	»	Director y Profesor en los Colegios Nacionales de Campaña	78
29	»	Auxiliar de la Oficina de Deuda Pública	79
29	»	Reponiendo en sus cargos de oficial guarda y aspirante de la Aduana Central	79
29	»	Organizando las Juntas E. Administrativas de Altos y Arroyos y Esteros	79
29	»	Cónsul del Paraguay en Amberes (Reino de Bélgica)	80
29	»	Juez de Paz y Jefe Político de Mbuyapey	80
29	»	Jueces de Paz suplentes de Quiquió, Carapeguá y Villa Franca	81
30	»	Reorganizando la Junta E. Administrativa de la Colonia San Bernardino	81
30	»	Juez de Paz suplente de Ihú	82
30	»	Jefe Político de Tobatí	82
30	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Tobatí	83

Digitized by Google

Fecha			Pág.
31	Marzo	Juez de Paz suplente de Bobí	83
2	Abril	Oficial 2° del Ministerio de R. Exteriores	83
2	»	Presidente de la Junta E. Administrativa de la Colonia Nacional	84
2	»	Juez de Paz suplente de Villa del Rosario	84
3	»	Jefes Políticos de Caacupé é Ipacaray	85
4	»	Vocal de la Junta E. Administrativa de Villa Hayes	86
5	»	Juez de Paz suplente de Desmochado	86
5	»	Escribiente del Ministerio del Interior	86
6	»	Director de la Escuela Normal de Maestros	88
6	»	Inspectores de Escuelas	88
7	»	Miembros de la Junta E Administrativa de Laureles.	88
9	»	Juez de Paz y Jefe Político de Tabapy	89
10	»	Profesor interino del Colegio Nacional de Villa Encarnación	92
10	»	Encargando Jefatura de Yaguarón, por suspensión del titular	92
11	»	Aceptando renuncia de Jefe de oficina del Departamento de Policía	94
17	»	Clasificador de documentos oficiales del Archivo Nacional	95
18	»	Encargado de la Sección del Registro Cívil y Archivero del Ministerio de Justicia	95
18	»	Oficial 2° del Ministerio de Justicia	95
18	»	Jefe Político de Altos	96
20	»	Jueces de Paz suplentes de Guazú-cuá, Altos y Santa Rosa	97
20	»	Jefe de Oficina del Departamento General de Policía	98
23	»	Administrador de Aduana y Capitán del Puerto de Villa Concepción	98
24	»	Jueces de Paz de Yaguarón y Pirayú	99
25	»	Encargando interinamente la Comisaría de la 3ª Sección	100
25	»	Profesores interinos de las Escuelas Normales de la Capital	100
27	»	Juez de Paz de Itá	101
27	»	Juez de Paz en lo Comercial y Criminal y Juez de Paz de Villa San Pedro y Carapeguá	102
28	»	Aspirante en la Aduana Central	103
30	»	Comisario de la colonia San Bernardino	103

Digitized by Google

Fecha			Pág.
1º	Mayo	Reorganizando la Junta E. Administrativa de la Colonia Elisa	103
7	»	Secretario del Consejo de Administración de Deuda Pública	105
8	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Ibicuí.	106
8	»	Rector de la Universidad Nacional	107
8	»	Jefes Políticos de Caraguatay, Caazapá, Ibicuí é Ipané	107
8	»	Jefe Político de Arroyos y Esteros	108
8	»	Jefe Político y Comandante Militar de Villa Encarnación	108
8	»	Cónsul del Paraguay en la ciudad de Berlín	109
8	»	Jefe Político de San Lorenzo de la Frontera	109
9	»	Jefe del Archivo de los Tribunales	113
9	»	Reorganizando la Junta E. Administrativa de Ajos.	114
9	«	Comisario de « Potrero Rojas »	114
9	«	Encargando interinamente las funciones de Vista de Importación de la Aduana Central y nombrando Guardas y Aspirantes de la misma y de Villa Concepción	114
9	»	Personal de empleados de la Colonia Penal	115
11	»	Aspirante en la Aduana Central	116
12	»	Jueces de Paz suplentes de Santiago é Hiaty.	116
16	»	Comandante Militar y Gefe Político de Villa Concepción	117
17	»	Encargando el cargo de Contador Liquidador de la Contaduría General y nombrando portero de la Aduana Central	119
18	»	Miembros de las Juntas E. Administrativas de Valenzuela é Ibitimí	119
19	»	Juez de Paz suplente de Guazucuá	120
21	»	Presidente del Consejo de Administración de Deuda Pública	120
22	»	Miembro de la Junta E. Adminitrativa de Laureles	121
24	»	Delegado en las fiestas del 25º aniversario de la fundación de la Unión Postal Universal en Berna.	122
25	»	Profesores en las Escuelas Normales de la Capital.	122
29	»	Reponiendo en su puesto al vista de Importación de la Aduana Central	124
30	»	Profesores en la Escuela Normal de Maestros interinos	125

Digitized by Google

Fecha			Pág.
30	Mayo	Miembro del Consejo Nacional de Educación.....	125
1°	Junio	Jueces de Paz de Ipané y San Joaquin.....	128
1°	»	Reponiendo en su puesto al Comisario de la 3ª Sección.....	128
2	»	Representante del Paraguay en el Congreso Internacional en Washington, relativo á la celebración de la segunda conferencia de las Repúblicas Américanas.....	129
2	»	Catedráticos interinos del Colegio Nacional de Villa Concepción	129
4	»	Presidente de la Junta E Administrativa de San Ignacio.....	130
4	»	Capitan del Puerto de Tacuru-pucú.....	130
6	»	Inspector General de Policía.....	132
8	»	Comisionado especial en la Exposición Universal de París, al respecto de la naturaleza y progreso de las industrias, aplicables al Paraguay.....	141
9	»	Organización de la Junta E. Administrativa de Emboscada.....	141
11	»	Aceptando renuncia del Ministro de Hacienda y encargando despacho interinamente.....	142
12	»	Juez de Paz suplente de Itapé.....	142
12	»	Juez de Paz de Carapeguá.....	143
16	»	Juez de Paz suplente de Ibicuí.....	147
19	»	Vista y Cajero interino de la Aduana de Villa del Pilar.....	147
19	»	Personal de las Aduanas de Villa San Pedro, de Villa del Rosario, de Villeta, de Paso de Patria, Administrador de Aduana y Cápitan del Puerto de San José-mí y Oficiales Guarda de la Central.	148
20	»	Vocal de la Junta E. Administrativa de Piribebuy	150
23	»	Idem de Altos.....	151
26	»	Sub-Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores en la sección de Colonización, Secretario y auxiliares en la Oficina de Informaciones y Canjes.....	152
26	»	Tenedor de Libros de la Oficina Central de Impuestos Internos.....	153
26	»	Capitan del Puerto y Oficial 1° de Villa Florida.	153
27	»	Reponiendo en su puesto al Jefe Político de Yaguaron.....	154
30	»	Juez de Paz en lo Civil de Villa Concepción.....	155

Digitized by Google

Fecha			Pág.
2	Julio	Reponiendo en su cargo al Contador Liquidador de la Contaduría de la Nación	155
3	»	Escribiente del Ministerio de Justicia	156
3	»	Auxiliar de la Dirección General de Inmigración y Canjes	157
3	»	Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda	157
5	»	Juez de Paz Suplente de Ihacanguazú	158
5	»	Idem de Itá	159
7	»	Reorganizando la Junta E. Administrativa de Piribebuy	160
10	»	Juez de Paz Suplente de Colonia San Bernardino.	161
11	»	Reorganizando la Junta E. Administrativa de la Colonia « Nueva Australia »	163
13	»	Fiscal General del Estado ad-hoc al Agente Fiscal en lo Civil	163
13	»	Vocal de la Junta E. Administrativa de Itapé	164
16	»	Miembro del Consejo de Administración de Deuda Pública	164
16	»	Juez de Paz de Lima	164
19	»	Juez de Paz de Puerto Casado	168
20	»	Jefe Político de Lima	168
20	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Ajos y Santiago	168
20	»	Idem de Villa del Rosario	169
23	»	Vista y Cajero de la Aduana de Paso de Patria y Contador y Guarda de Villa Humaitá	169
24	»	Juez de Paz de San Roque	173
26	»	Miembro del Consejo S. y Superior	175
31	»	Juez de Paz Suplente de Pirayú	178
31	»	Jueces de Paz Suplentes de Humaitá y Villa del Rosario	178
1°	Agosto	Catedrático interino en la Universidad Nacional	180
2	»	Juez de Paz de San José-mí	181
2	»	Escribano de la Lotería Nacional interino	181
2	»	Escribiente del Ministerio del Interior	181
7	»	Comisario de la Colonia de San Bernardino	182
8	»	Auxiliar de la Oficina de Estadística de la Aduana Central	184
8	»	Idem del Guarda Almacen de la Aduana Central.	184
8	»	Miembro del Consejo S. y Superior	185
9	»	Oficial 2° de la Capitanía Central	186

Digitized by Google

Fecha			Pág.
10	Agosto	Auxiliar de la mesa de Registro de la Aduana Central	187
10	»	Miembros de la Junta Inspectora de la Administración de Deuda Pública	187
13	»	Reponiendo en su puesto al Fiscal General del Estado	188
13	»	Juez de Paz Suplente de San Juan Nepomuceno.	189
13	»	Juez de Paz en lo Comercial y Criminal de Villa Concepción	189
14	»	Comisario de Policía de Arroyos Guazú	190
14	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Horqueta	190
16	»	Cónsul General del Paraguay en Rio Janeiro y Cónsul en la misma capital	192
16	»	Miembros del Consejo Nacional de Higiene	192
16	»	Encargando despacho cartera del Interior al de Hacienda	193
22	»	Oficiales Guardas de la Aduana Central y de Villa Encarnación	195
22	»	Comisario marítimo de Cerrito (Alto Paraná)	195
23	»	Auxiliar de la Tesorería de la Oficina Central de Impuestos Internos	195
24	»	Miembros de las Juntas E. Administrativas de Valenzuela y Quiquió	196
24	»	Idem de San Ignacio y de Laureles	196
24	»	Idem de Yataity	196
27	»	Idem de Ypacaray	197
28	»	Juez de Paz suplente de Ibitimí	197
29	»	Secretario de la Legación del Paraguay en Francia, Gran Bretaña y España	198
29	»	Aspirantes de la Aduana Central	198
30	»	Miembro de la Junta E. Administrativa de Piribebuy	199
1°	Setbre.	Reponiendo en su cargo al Ministro del Interior.	204
4	»	Director, Secretario Contador, Alcaide, Capataz y Encargado de Botica de la Penitenciaria de Emboscada	210
4	»	Jefe Político en comisión de Carapeguá	211
4	»	Idem de Itá	211
5	»	Aspirante de la Aduana Central	212
7	»	Vice-Cónsul del Paraguay en Filadelfía	223
10	«	Jefe Político de Villa Oliva	223

Digitized by Google

Fecha			Pág.
10	Setbre.	Comisarios de Policía de las Estaciones de Villa Rica y Borja	224
10	»	Jefe Político de Santiago	224
11	»	Aspirantes de la Aduana Central	235
12	»	Jefes de regimientos y batallones de la Guardia Nacional	236
13	»	Jefes Políticos de Carayaó, Carmen del Paraná, San L. de la Frontera, Caaguazú, Santa Rosa y Tabapy	238
13	»	Aceptando renuncia Fiscal General del Estado y encargando interinamente el despacho del mismo.	239
14	»	Inspector General de Telégrafos interino	239
14	»	Reponiendo en su cargo al escribano de la Lotería Nacional	240
15	»	Encargando despacho de cartera de Relaciones Exteriores al de Justicia	240
15	»	Miembros titular y suplente del Consejo de Administración de Deuda Pública	241
15	»	Comisario de la 3ª sección	241
18	»	Escribano de la Lotería Nacional	242
18	»	Jefes Políticos de Villa Franca, Jesús y Trinidad y Belen	242
18	»	Jefe Político de Capiatá	243
19	»	Miembro del Consejo N. de Educación	243
20	»	Reorganizando la Junta E. Administrativa de San Lorenzo de la Frontera	244
21	»	Profesor de dibujo en la Escuela Normal de Maestros	244
21	»	Juez de Paz suplente de Luque	244
27	»	Jefes Políticos de Guazucuá, Isla Umbú y Lima.	245
28	»	Comisario de Punta Porá	246
28	»	Juez Paz de Villa Florida	246
29	»	Jefe Político de San Estanislao	247
29	»	Reorganizando la Junta E. Administrativa de Ypacaraí	247
29	»	Juez de Paz de Areguá	248
1°	Octubre	Juez de Paz en lo Comercial y Criminal de Villa Rica	248
1°	»	Jueces de Paz de Tacuaras é Itacurubí de la Cordillera	249
1°	»	Intendente de la Colonia Penal	249
2	»	Guarda Almacen de la Aduana Central y auxiliares del mismo respectivamente	250

Digitized by Google

Fecha			Pág.
2	Octubre	Fiscal General del Estado, Oficial técnico de la Oficina General de Estadística	250
3	»	Jefe Político de Paraguarí	251
3	»	Encargando interinamente la Jefatura Política de la capital al comisario de órdenes, y el cargo de éste al Secretario de la misma	252
3	»	Oficial 1° de la Capitanía del Puerto de Villa San Pedro	253
4	»	Juez de Paz en lo civil de Villa Encarnación	254
4	»	Juez de Paz de Ihú	254
4	»	Fiscal del Crimen	254
5	»	Reponiendo en su cargo al Ministro de Relaciones Exteriores	255
5	»	Juez de Paz de San Joaquín	256
8	»	Delegado en el Congreso Social y Económico Hispano Americano á verificarse en Madrid	256
10	»	Miembros del Consejo de Agricultura é Industrias.	257
10	»	Teniente Coronel de Guardia nacional y Comandante del Batallón «Aspirantes» y encargado de dictar academias á los jefes y oficiales; y 2° jefe del Reg. número 6	257
10	»	Personal de la Aduana de Villa Humaitá, Vista y Cajero, y Contador y Guarda de la de Paso de Patria y Oficial Guarda de la de Villa del Pilar	258
10	»	Jefe Político de Unión	258
11	»	Juez de Paz suplente de Caapucú	259
12	«	Escribiente del Ministerio del Interior	260
13	»	Vocal de la Junta E. Administrativa de Guarambaré.	261
15	»	Vice-cónsul en Indianópolis	262
16	»	Juez de Paz de Horqueta	262
17	»	Comisario de policía de Villa Azara	263
19	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Ipacaray.	264
20	»	Juez de Paz de Paso de Patria	265
20	»	Encargado de la oficina revisadora de frutos de la Aduana Central	265
20	»	Cónsul del Paraguay en Escocia	266
20	»	Miembro de la Junta E. Administrativa de San Juan Bautista de las Misiones	266
23	»	Varios jefes de la Guardia Nacional	267
24	»	Secretario Contador de la Oficina Revisadora y Mercado de Frutos y de la Comisión de Vigilancia.	267

Digitized by Google

Fecha			Pág.
24	Octubre	Director de la Oficina Fiel Contraste	268
24	«	Vista auxiliar de exportación de la Aduana Central	268
25	»	Jefe Político de Laureles	269
27	»	Oficiales guardas de la Aduana Central	271
31	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de Yataity	273
6	Novbre	Oficial 1° de la Capitanía de Guarapay	274
6	»	Comandante militar y Jefe político de Villa Concepción	275
6	»	Asesor de Policía	275
7	»	Miembro de la Cámara de Apelación en lo Comercial y Criminal	276
8	»	Contadores y Guardas de la Aduana de Villa San Pedro y Villa del Rosario	276
8	»	Miembro de la Junta E. Administrativa de la Colonia Nacional	277
9	»	Jefe Político de Barrero Grande	277
9	»	Comisario de Tabahy	278
12	»	Delegado del Paraguay en el Congreso Médico Latino Americano, á celebrarse en Santiago	280
14	»	Jueces de Paz de San Miguel y Santiago	281
14	»	Aceptando propuesta de don Atanacio C. Villasanti para dejar como suplente á cargo del Registro á don Alfredo Carrillo	282
14	»	Jueces de Paz de Tacuaty y Villa Florida	282
15	»	Reorganizando la Junta E. Administrativa de Ibitimí.	283
17	»	Vista de Importación y Encargado de la Oficina Revisadora de la Aduana Central	284
21	»	Comisiones departamentales á que se refiere el art. 5° de la ley 19 de Noviembre 1898 relativa á la vagancia	285
21	»	Juez de Paz suplente de San Ignacio	288
24	»	Comisario de la colonia Elisa	289
24	»	Miembros de la Junta E. Administrativa de colonia Elisa	289
26	»	Oficial 1° de la Capitanía de Villa Florida	290
28	»	Jefe Político de Pedro González	290
28	»	Oficial Técnico de la Oficina General de Estadística	291
28	»	Jefe Político de Mbocayaty	291
28	»	Reponiendo en su cargo al Escribano de Regis-	

Digitized by Google

Fecha			Pág.
		tros Don Juan C. Villasanti	292
29	Novbre.	Miembros de la Junta E. Administrativa de Guarambaré	292
29	»	Miembro de la Comisión de Obras Públicas	293
29	»	Comisario de la Colonia « Trinacria »	294
30	»	Encargando despacho Cartera de Hacienda al del Interior	295
1°	Dicbre.	Aceptando renuncia del cargo de profesor de la Escuela Normal de Maestras	296
3	»	Jueces de Paz de Ibitimí y Suplente de Lima	296
3	»	A Don Jaime Sosa Escalada para regentear el Registro que estaba á cargo de Don Pedro P. Cáceres	297
4	»	Presidente de la Junta E. Administrativa de Laureles	298
4	»	Comisión encargada para proponer la mejor forma de celebrar dignamente el comienzo del próximo siglo	298
6	»	Capitán del Puerto de Tacurú-pucú	299
8	»	Fiscal General del Estado interino	299
8	»	Inspector de Aduanas y 2° Cajero de la misma y encargando las funciones de Administrador y Capitan del Puerto de Villa Concepción	299
8	»	Auxiliares de la mesa de Registros de la Aduana interinos	300
10	»	Presidente de la Junta E. Administrativa de Arroyos y Esteros	301
10	»	Jefe Político de Desmochados	301
11	»	Vocal de la Junta E. Administrativa de Ajos	302
11	»	Designando al miembro suplente de la Administración de Deuda Pública para firmar billetes de la nueva impresión	302
11	»	Vocal de la junta E. Administrativa de Hiaty	303
12	»	Rector interino de la Universidad	303
14	»	Vice-Cónsul del Paraguay en las ciudades de Rochester y Búffalo (Estado de New York)	304
17	»	Reponiendo en su cargo al Ministro de Hacienda.	304
17	»	Juez de Paz de Itacurubi del Rosario	305
18	»	Idem de Mbuyapey	305
18	»	Comisario de Estación Itapé	306
19	»	Jefe Político en comisión de San Lorenzo de la Frontera	306
19	»	Juez de Paz de Paraguarí	307
20	»	Juez de Paz Suplente de San Lorenzo de la Frontera	307

Digitized by Google

Fecha			Pág.
20	Dicbre.	Idem de San Juan Bautista de Ñeembucú.....	308
20	»	Defensor de Pobres y Ausentes.....	308
24	»	Jefes Políticos de Ibitimí y Belen.....	309
26	»	Jefe Político en comisión de Caraguatay.....	311
28	»	Idem de Santa María.....	311

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

3023978920

0 5917 3023978920

Digitized by Google